

Chapter Title: Front Matter

Book Title: El servicio personal de los indios en la Nueva España

Book Subtitle: 1521-1550

Book Author(s): Silvio Zavala

Published by: El Colegio de Mexico; El Colegio Nacional

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9fg.1>

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact support@jstor.org.

Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



This content is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License (CC BY-NC-ND 4.0). To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.



JSTOR

El Colegio de Mexico and *El Colegio Nacional* are collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to *El servicio personal de los indios en la Nueva España*

Silvio Zavala

*El servicio personal
de los indios en
la Nueva España
1521-1550*

Tomo I



El Colegio de México / El Colegio Nacional

This content downloaded from
189.216.50.180 on Tue, 27 Apr 2021 02:50:43 UTC
All use subject to <https://about.jstor.org/terms>

**El servicio personal de los indios
en la Nueva España
1521-1550**

TOMO I

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

This content downloaded from
189.216.50.180 on Tue, 27 Apr 2021 02:50:43 UTC
All use subject to <https://about.jstor.org/terms>

Silvio Zavala

**El servicio personal de los
indios en la Nueva España
1521-1550**

TOMO I



EL COLEGIO DE MÉXICO / EL COLEGIO NACIONAL

Ilustración de la portada: fragmento del primer plano de la Ciudad [de México] y del Valle, del mapa de Upsala, s. XVI. Tomado de: Fernando Benítez, *Historia de la ciudad de México*, Salvat Mexicana de Ediciones, 1984.

Open access edition funded by the National Endowment for the Humanities/Andrew W. Mellon Foundation Humanities Open Book Program.



The text of this book is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Primera edición, 1984, EL COLEGIO DE MÉXICO - EL COLEGIO NACIONAL
Primera reimpresión, 1991**

**© 1984, EL COLEGIO DE MÉXICO - EL COLEGIO NACIONAL
Camino al Ajusco 20
Pedregal de Santa Teresa
10740 México, D. F.**

ISBN 968-12-0253-8

Impreso y hecho en México - *Printed and made in Mexico*

Chapter Title: Table of Contents

Book Title: El servicio personal de los indios en la Nueva España

Book Subtitle: 1521-1550

Book Author(s): Silvio Zavala

Published by: El Colegio de Mexico; El Colegio Nacional

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9fg.2>

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact support@jstor.org.

Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



This content is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License (CC BY-NC-ND 4.0). To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.



JSTOR

El Colegio de Mexico and *El Colegio Nacional* are collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to *El servicio personal de los indios en la Nueva España*

Indice

Lemas	9
Introducción	11

SERVICIOS PARA LOS COLONOS

1. Evolución general	19
2. Agricultura y ganadería	51
3. Transportes	121
4. Minería, moneda y precios	173
5. Servicios urbanos	277
a) Edificación civil. Materiales y servicios	277
b) Bastimentos y otros suministros urbanos: leña, yerba, carbón, servicios domésticos	294
c) Artesanías. Industrias	306
d) Españoles artesanos y contratados	323
e) Precios de artesanías	331
6. Visitas a provincias foráneas	349

LOS SERVICIOS ESPECIALES

7. Marquesado del Valle	367
8. Magistrados, otros funcionarios y pretendientes	439
9. La Iglesia	485
a) en general	485
b) construcciones eclesiásticas	496
10. Obras públicas	511
11. Caciques, principales y comunidades indígenas	551

Apéndice A. <i>Legislación de Carlos V sobre los indios, según Torquemada (años de 1526-52)</i>	569
Apéndice B. <i>Ejemplos de tasaciones con servicio personal y de sus conmutaciones</i>	577

Apéndice C. <i>Fragmentos de Libros de Gobierno del virrey Antonio de Mendoza (años de 1542-43, 1537-38 y 1550, en tres grupos)</i>	583
Apéndice D. Extractos de los documentos publicados por Alberto María Carreño, <i>Un desconocido cedulario del siglo XVI perteneciente a la catedral metropolitana de México</i> , México, Ediciones Victoria, 1944, y correspondencias con los apartados del presente tomo I de <i>El servicio personal...</i>	593
Apéndice E. <i>Petición de Bartolomé de las Casas a Su Majestad, c. 1543-44, relativa a ciertas facultades, jurisdicciones y otra ayuda para su diócesis en Chiapa</i>	605
Abreviaturas	613
Bibliografía	617
Índice de nombres de lugares	635
Índice de nombres de personas	645
Índice de materias	663

Chapter Title: Lemas

Book Title: El servicio personal de los indios en la Nueva España

Book Subtitle: 1521-1550

Book Author(s): Silvio Zavala

Published by: El Colegio de Mexico; El Colegio Nacional

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9fg.3>

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact support@jstor.org.

Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



This content is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License (CC BY-NC-ND 4.0). To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.



JSTOR

El Colegio de Mexico and *El Colegio Nacional* are collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to *El servicio personal de los indios en la Nueva España*

LA VOZ EXTERIOR:

Alejandro de Humboldt, *Essai Politique sur le Royaume de la Nouvelle-Espagne*, Paris, F. Schoell, 1811, I, 99:

“L’histoire des dernières classes d’un peuple est la relation des événements qui, en fondant à la fois une grande inégalité de fortune, de jouissance et de bonheur individuel, ont placé peu à peu une partie de la nation sous la tutelle et dans la dépendance de l’autre. Cette relation, nous la cherchons presque en vain dans les annales de l’histoire; elles conservent la mémoire des grandes révolutions politiques, des guerres, des conquêtes et d’autres fléaux qui ont accablé l’humanité: mais elles nous apprennent peu sur le sort plus ou moins déplorable de la classe la plus pauvre et la plus nombreuse de la société”.

En la edición de la Editorial Porrúa, México, 1973, ese pasaje se encuentra traducido al español, en la p. 66, en los términos siguientes:

“La historia de las últimas clases de un pueblo es la relación de los sucesos, por medio de los cuales al mismo tiempo que se ha ido estableciendo una gran desigualdad de fortuna, de goce y de prosperidad individual, ha venido a colocarse poco a poco una parte de la nación bajo la tutela y en la dependencia de la otra. Es casi inútil buscar esta relación en los anales de la historia: ésta conserva la memoria de las grandes revoluciones políticas, de las guerras, de las conquistas y de otros azotes que han afligido a la humanidad; pero nos ilustra muy poco acerca de la suerte, más o menos lamentable, de la clase más pobre y numerosa de la sociedad”.

LA VOZ INTERIOR:

Joaquín García Icazbalceta, *Fray Juan de Zumárraga*, México, 1881, cap. xv:

“Siempre he deseado ver una historia en que con imparcialidad y sensatez se pinte la verdadera condición de los indios de Nueva España bajo la dominación española, y se juzgue la conducta del gobierno para con ellos. Cansados estamos de oír declamaciones vulgares, hijas

unas veces de falta de estudio, otras del espíritu de raza y de partido. Es cosa común representar a los españoles como bestias feroces que devoraban a inocentes corderos, y al rey de España como a un tirano insaciable, ocupado exclusivamente en mantener a la colonia en el embrutecimiento para que nunca conociese sus derechos, y en sacarle el mayor producto posible. Algunos, sin embargo, sostienen que los indios vivían felices bajo un gobierno verdaderamente paternal, atento sólo a conservarlos y favorecerlos, sin pararse en sacrificios. Haría gran servicio el que pusiese en su verdadero punto los hechos y sacase con luena crítica las consecuencias que de ellos se deducen. El error es siempre un mal, y en Historia suele producir resultados funestísimos. Mas dudo que hoy pueda encontrarse hombre tan sano de entendimiento y tan ajeno de pasión que llene satisfactoriamente el vacío que lamentamos”.

Chapter Title: Introducción

Chapter Author(s): Silvio Zavala

Book Title: El servicio personal de los indios en la Nueva España

Book Subtitle: 1521-1550

Book Author(s): Silvio Zavala

Published by: El Colegio de Mexico; El Colegio Nacional

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9fg.4>

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact support@jstor.org.

Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



This content is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License (CC BY-NC-ND 4.0). To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.



JSTOR

El Colegio de Mexico and *El Colegio Nacional* are collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to *El servicio personal de los indios en la Nueva España*

Introducción

INICIADA ESTA investigación a fines de la década de 1930 y a comienzos de la de 1940, llega a su término en la de 1980. Ciertamente en ese largo intervalo sufrió interrupciones y aplazamientos debidos a otras ocupaciones y obras que tomaron cuerpo en esos años; mas el interés por el tema no había menguado, como se desprende de varios estudios que logré publicar en dicho período.¹

Ahora puedo ofrecer a los lectores el material relativo a la Nueva España que he podido reunir a lo largo de tantos años. Aspiro a pre-

¹ Los antecedentes relativos a los trabajadores antillanos, a los esclavos indios y al servicio personal en las encomiendas de la Nueva España han sido objeto de trabajos anteriores del autor, que a continuación se citan. Por ello, el primer tomo de la presente obra comienza por examinar el trabajo de los indios libres en la primera mitad del siglo xvi hasta llegar a las reformas de mediados de la centuria; sigue el tomo segundo hasta el año de 1575; y el tercero cubre desde entonces hasta el fin del siglo. Estos tres tomos son pues los dedicados al siglo xvi.

Entre los años de 1940 y 1980, son de recordar las publicaciones siguientes del autor: las *Fuentes para la Historia del Trabajo en Nueva España*, recopiladas en colaboración con María Castelo, México, Fondo de Cultura Económica, 1939-1946, 8 volúmenes. La segunda edición en facsímil ha sido patrocinada por el Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1980, 8 volúmenes. *Ordenanzas del Trabajo. Siglos XVI y XVII*, México, Elede, 1947. Reeditada en facsímil por el mismo CEHSMO, 1980. *Estudios Indianos*, México, El Colegio Nacional, 1948. *Los esclavos indios en Nueva España*, México, El Colegio Nacional, 1968. Reeditada en facsímil por el propio Colegio, 1981. La segunda edición aumentada de *La Encomienda Indiana*, México, Editorial Porrúa, 1973 (Biblioteca Porrúa, 53). Y en el ciclo sudamericano: *El servicio personal de los indios en el Perú* (extractos de los siglos xvi, xvii y xviii y comienzos del xix), en tres tomos publicados por El Colegio de México, en 1978, 1979 y 1980. Estos tomos contienen referencias de utilidad comparativa sobre los temas del servicio personal en las encomiendas y en los repartimientos de trabajadores. En el tomo I relativo al Perú, p. 1, se halla una nota que recoge títulos de estudios complementarios de los ahora citados. Tal vez, por contener noticias sobre el servicio personal, se justifique también mencionar aquí: *Contribución a la historia de las instituciones coloniales en Guatemala*, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, Centro América, 1967 (Estudios Universitarios, 5). *Y Orígenes de la colonización en el Río de la Plata*, México, D. F., Editorial de El Colegio Nacional, 1978. Los artículos y trabajos menores se citarán cuando venga el caso en las notas de la obra. Véase asimismo *infra*, p. 15.

sentar suficientes casos documentados de prestación de servicios para conocer no sólo tales ejemplos sino también las líneas generales a que obedecían en las distintas ramas de ocupación, lugares y períodos. Procuro ofrecer las enseñanzas de los documentos en la forma más sencilla y clara que me ha sido posible alcanzar. Tengo presente que numerosas publicaciones de otros autores, de las que haré mención en las notas o en la bibliografía, han visto la luz durante las cuatro décadas transcurridas del 40 al 80 de este siglo, en las cuales obras se hallan planteamientos y datos que complementan o mejoran los resultados aquí ofrecidos; pero no creo que hayan hecho superflua o extemporánea mi investigación, porque las cuestiones de las que ella se ocupa son tan vastas que no se encuentran agotadas, y el valor de las fuentes directas recogidas tiene un carácter permanente que amerita distintos y constantes tratamientos. Además, puede ocurrir que por la rápida sucesión de los enfoques, los antiguos conserven o recobren cierta virtud historiográfica. En todo caso, la obra que presento no me parece que exista en forma semejante, con el fin de examinar las bases de la vida social en la Nueva España.

Por lo que toca a la presentación de los datos en los varios capítulos de la obra, debo advertir que al subdividirlos de acuerdo con los distintos géneros de trabajos (agricultura y ganadería, transportes, minería, servicios urbanos, edificación, artesanías e industrias, etc.), no pierdo de vista que con frecuencia guardan conexiones entre sí, que procuro indicar por envíos de unos a otros lugares de la obra. A veces prefiero incurrir en repeticiones antes que dejar de hacer presentes datos importantes para varias ramas de trabajo; por ejemplo, en transportes aparecen noticias relativas a la conducción de materiales o de bastimentos que tocan también a otros apartados como el de la minería. La clasificación se hace, en tales casos, conforme al asunto principal o intención del documento. Cuando se trata de informes que abordan múltiples temas de la historia del trabajo, se han adscrito a las secciones de evolución general que figuran al frente de cada uno de los tomos de nuestra obra; esto es sin perjuicio de seguir las particularidades que ofrecen las varias ramas de trabajo en el lugar y el tiempo en que se manifiestan, ya que no es lo mismo el servicio rural que el urbano, ni practicar el laboreo de una mina que operar una industria textil, influyendo en cada ejemplo las circunstancias geográficas y económicas que rodean a la actividad que se describe. Hay disposiciones que pretenden reformar el conjunto de los servicios personales, y es necesario entonces mantener, en la sección de evolución general, la unidad de su propósito. Los cambios que sobrevienen al correr del tiempo

no serían perceptibles con claridad si se prescindiera de ese enfoque general cada vez que existe. De lo expuesto se desprende que el lector interesado, v.gr., en las minas, hallará noticias tanto en la parte general como en la particular de ese ramo. En consecuencia, el índice de nuestra exposición abarca: el apartado previo de evolución general de las instituciones de trabajo en cada período (pareceres, leyes, reformas, vías de aprovechamiento del servicio indígena). El examen de cada clase de servicio y del patrono al que se destina (colonos en los diversos géneros de actividades ya mencionados; los servicios especiales por el destinatario: v.gr., el Marquesado del Valle; los magistrados y otros funcionarios; la iglesia; las obras públicas; los caciques, los principales y las comunidades indígenas). Y algunos cuadros con la información sobre precios a fin de poder apreciar el valor de los jornales en cada período. Pero estas aperturas no aspiran a convertir nuestra obra en un ensayo de historia económica general de la Nueva España. Su finalidad, como el título lo indica, es el estudio del servicio personal de los indios, rama amplia de por sí de la historia del trabajo en la época colonial, y a menudo preponderante en buen número de ocupaciones y en no pocos lugares y fechas. Nos limitamos fundamentalmente al trabajo de los indígenas, porque si bien el de los españoles, el de las varias castas y el de los esclavos negros son mencionados en ocasiones, no se encuentran integrados completamente en nuestro tratamiento; esto se debe a que su documentación es distinta y no la hemos investigado ni reunido en medida suficiente. En suma, hay unidad en el tema de la investigación —el trabajo obligatorio o voluntario de los indios— pero con ramificaciones en casi todos los sectores de la vida económica de la Nueva España. Por eso abarcamos tantos campos de la historia laboral y seguimos el curso de su funcionamiento de manera a la vez consecuente y variada.

Casi todos los temas de que trata la presente obra podrían ser objeto de ampliaciones considerables por parte de quienes los tomaran para estudiarlos en monografías: por ejemplo, el de las ventas y mesones en los caminos, el de la edificación en alguna ciudad, el de la explotación de un centro minero determinado. Es evidente que una vista general como la presente no puede agotar esos tópicos en cada caso, lugar o tiempo; pero, de otra parte, el repaso de ellos en su conjunto deja una imagen de la historia del trabajo indígena que no sería posible alcanzar por el examen de un solo ejemplo, así se realizara intensivamente. Es conveniente tener presente esta observación cuando parezca insuficiente el tratamiento de algún tópico, región o momento; véase el panorama general como una invitación para ahondar

en esos desarrollos particulares que aquí no es posible cubrir por completo, aunque siempre se procure que la documentación ofrezca, tanto en los temas específicos como en el conjunto de ellos, una base suficiente para abrir la ruta del conocimiento. A veces, como ocurre en lo referente a los Libros de gobierno virreinales, al Marquesado del Valle y a una etapa en la construcción de la Catedral de México, la abundancia de la información nos ha impedido incorporarla en el texto, en las notas, o en los apéndices, de manera satisfactoria; por ello la destinamos a publicaciones por separado, a las que podrá recurrir el lector interesado en examinar con mayor detenimiento tales asuntos.

La publicación previa de las *Fuentes para la Historia del Trabajo en Nueva España*, en ocho volúmenes, que abarcan textos de 1575 a 1805, hace innecesario insertar esos documentos en la obra presente; sin embargo, a partir del tercer tomo correspondiente a los años de 1575 a 1599, se toman en cuenta cada vez que es necesario o conveniente para completar nuestra exposición. En ella aparecen otros documentos de época que también ilustran las modalidades de la prestación de servicios en las varias ramas económicas que figuran en el Índice General. Los archivos provinciales y los ramos del Archivo General de la Nación, de México, correspondientes a las Provincias Internas, son objeto de investigación complementaria a cargo de la profesora María del Carmen Velázquez. Su exploración va a dar lugar a otras publicaciones, como la que ha editado El Colegio de México relativa a las haciendas de campo del Fondo Piadoso de Californias.

La presente historia del servicio personal se compone de tres tomos dedicados al siglo xvi. De ser posible vendrán otros relativos a los siglos xvii, xviii y comienzos del xix.

Merced a la ayuda recibida de El Colegio de México y de El Colegio Nacional, que agradezco, puedo presentar estos viejos ficheros reunidos con perseverancia a lo largo de los años para comunicar sus enseñanzas a los lectores, en vez de dejarlos abandonados definitivamente sin provecho para nadie.

En los lemas que preceden a este prólogo hemos recogido voces mayores que señalan la necesidad de emprender el estudio al que se dedica esta obra. No pretendo que ella sea la respuesta a esa necesidad sino solamente una contribución a su esclarecimiento. Habrá dos maneras de mirar esta historia. Por lo que le falta en cuanto a elementos de información o elaboraciones metodológicas actuales, que se hallan en las obras recientes recogidas en las notas o en la bibliografía, como antes se ha dicho. O bien por el acrecentamiento de

noticias que ofrece. En nuestro ánimo, esta última razón ha prevalecido, porque todavía considero útil la documentación consultada, aunque se presente llana y tardíamente.

SILVIO ZAVALA

Mientras se imprimía la presente obra aparecieron los títulos siguientes que conviene añadir a los mencionados en la nota 1:

Silvio Zavala, *Una etapa en la construcción de la Catedral de México, alrededor de 1585*. El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1982. Jornadas 96. 3 pp. de Índice General, 187 pp. de texto, ils., Índice analítico, pp. 203-216.

Libros de asientos de la gobernación de la Nueva España. (Período del virrey don Luis de Velasco, 1550-1552). Prólogo, extractos y ordenamiento, por Silvio Zavala. Archivo General de la Nación. México, 1982. Colección Documentos para la Historia, 3, 511 pp., ils.

El trabajo indígena en los libros de gobierno del virrey Luis de Velasco, 1550-1552. Extractos por Silvio Zavala. Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano. México, 1981, 141 pp.

Tributos y servicios personales de indios para Hernán Cortés y su familia. (Extractos de documentos del siglo XVI). Silvio Zavala. Archivo General de la Nación. México, 1984, X-405 pp., ils.

Cuentas de sirvientes de tres haciendas y sus anexas del Fondo Piadoso de las Misiones de las Californias. María del Carmen Velázquez. El Colegio de México. Centro de Estudios Históricos, 1983, xi-338 pp.

Chapter Title: Evolución general

Book Title: El servicio personal de los indios en la Nueva España

Book Subtitle: 1521-1550

Book Author(s): Silvio Zavala

Published by: El Colegio de Mexico; El Colegio Nacional

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9fg.5>

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact support@jstor.org.

Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



This content is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License (CC BY-NC-ND 4.0). To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.



JSTOR

El Colegio de Mexico and *El Colegio Nacional* are collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to *El servicio personal de los indios en la Nueva España*

Servicios para los colonos

1. Evolución general

EL SERVICIO PERSONAL de los indios libres en Nueva España no se mantuvo a lo largo de los años de la colonización española dentro de los cauces de una sola institución.

Los primeros servicios fueron gratuitos y se asignaron a los encomenderos españoles por vía de tributo a cambio de la protección y la doctrina que los beneficiarios debían impartir a los indios. Esta organización de raíz señorial entró en pugna con el regalismo moderno del estado español, y la encomienda fue limitada constantemente a fin de defender la libertad de los indios y de reducir sus servicios a la forma voluntaria y retribuida del alquiler en uso en las comarcas europeas. La lucha culmina a mediados del siglo xvi, cuando la Corona, en correspondencia con la libertad que había concedido a los esclavos indios, prohibió, como veremos adelante, la inclusión de servicios personales en las tasaciones de las encomiendas y redujo la institución en Nueva España al goce de rentas pagadas en especie o en dinero.

El contrato libre de trabajo que debía sustituir a los instrumentos jurídicos de la esclavitud y el vasallaje, no prosperó de manera general en la sociedad híbrida compuesta de patronos exigentes y de nativos ajenos a los deseos y a las necesidades de la población de origen europeo. La Corona optó por una solución intermedia: el repartimiento de los servicios o alquiler forzoso. El trabajo sería remunerado, pero en vez de contar con la voluntad del indio para formalizar el contrato, la administración reclutaba por compulsión a los operarios, escogía autoritariamente al patrón, señalaba el plazo y el género del servicio, así como la cuantía del jornal. La nueva institución se abre paso alrededor de 1550 y llega a convertirse en un cauce importante del trabajo indígena durante el resto del siglo xvi y aun en tiempos posteriores.

De acuerdo con esta evolución, comienzo el estudio del trabajo de los indios libres por la explicación de las prestaciones de vasallaje y de las primeras restricciones que experimentan. Después trato del

intento de llegar al alquiler voluntario de los servicios que, al no lograrse generalmente a pesar de lo dispuesto por la cédula de 22 de febrero de 1549, que adelante extractamos, cede el lugar de pronto al repartimiento forzoso de los servicios.

En lo que respecta a las clases de los trabajos, como ya se ha indicado en la Introducción, distingo los que se dan a los colonos para la agricultura y la ganadería, los transportes, la minería, la edificación, el abastecimiento urbano, las artesanías e industrias, etc. Trato asimismo de las visitas que se efectúan en las provincias foráneas donde las demandas de trabajo solían ser excesivas. Además de los servicios para los colonos, destino apartados especiales a los que se dan al Marquesado del Valle, magistrados y otros funcionarios, la Iglesia, construcciones eclesiásticas, obras públicas, caciques, principales y comunidades indígenas. Aunque estos servicios no difieren por completo de los destinados a los colonos, sí ofrecen rasgos propios por la calidad de los patronos y el destino de las obras.

Los datos sobre la economía colonial se encuentran dispersos o ignorados, especialmente en los primeros años. He creído conveniente proporcionar algunas explicaciones sobre el ambiente social y las condiciones del medio en que se desarrolla el trabajo indígena; por ejemplo, en lo concerniente a propiedades territoriales, fomento de la agricultura y de la ganadería, la minería, la moneda, precios y medidas, organización de las artesanías e industrias dentro y fuera de los gremios, etc. Pero ya he advertido que no me propongo escribir la historia de la economía colonial sino un capítulo específico de ella, aunque vasto e importante, el de la mano de obra indígena. Algunos lectores hallarán que estas explicaciones sobre la situación dentro de la cual se desarrolla el trabajo de los indios en cada rama son excesivas; a otros les parecerán insuficientes. Como autor me parece que guardan relación con la materia del presente estudio y pueden ser necesarias o útiles para una mejor comprensión de ella.

Los problemas del trabajo indígena planteados antes de 1550 se prolongan en la segunda mitad del siglo, pero existen diferencias institucionales y conveniencias de método que aconsejan poner término al primer tomo hacia esa fecha, que es de transición. En el tomo segundo se prosigue el examen hasta 1575. Y en el tomo tercero, hasta 1599. Tales cortes cronológicos sirven también para marcar aproximadamente las etapas de la evolución del servicio personal de los indios, materia que constituye el objeto principal de nuestro estudio. Es de recordar que en 1575, el virrey don Martín Enríquez organiza definitivamente el ramo de "General de Parte" en los libros de go-

bierno; y hacia 1599 son intensas las críticas, en particular de los religiosos, contra el repartimiento compulsivo de trabajo, que estiman violatorio de la libertad de los naturales. Veremos todo esto en los tres tomos de la obra correspondientes al siglo xvi.

Planteamiento del alquiler de trabajo

A medida que arraigó la colonización de los españoles como resultado de la conquista de México, comenzaron a influir sus necesidades y su género de vida en la demanda de trabajadores indios.

Los conquistadores y los pobladores, los religiosos de las órdenes y el clero secular, los magistrados y otros funcionarios, los caciques, los principales y las comunidades, reclaman servicios personales de los "macehuales" o indios del común. Algunos de éstos quedan sujetos al estatuto europeo de la esclavitud, otros a los depósitos o encomiendas, que si bien respetan jurídicamente la libertad personal de los encomendados, les obligan, por razón del señorío o vasallaje, a pagar tributos que pueden consistir en los primeros tiempos en servicios personales. La lucha entablada entre el regalismo y los privilegios señoriales en España se extiende a sus posesiones indianas en el siglo xvi. Los conquistadores piden en vano, salvo casos de mercedes excepcionales, la concesión de la jurisdicción y de la perpetuidad en los pueblos de encomienda. Las audiencias y los virreyes sustituyen en los gobiernos a los grandes capitanes y adelantados. La Corona y el Consejo de Indias legislan sobre el buen tratamiento de los indios² y ordenan que se lleven a cabo visitas a este respecto en el marquesado de Cortés. Las tasas de carácter oficial encauzan y moderan las demandas económicas de los encomenderos. Tal esfuerzo del regalismo, al que oponen resistencia los colonos afectados, tuvo también su repercusión en el trabajo de los indios.

Ya hemos mencionado que la Corona pone en libertad a los esclavos nativos y suprime los servicios personales de las encomiendas a mediados del siglo xvi. Al mismo tiempo se propone implantar, como cauce preferente del trabajo de los indios, el alquiler voluntario con el pago correspondiente del jornal. Pero también sabemos que esta reforma no cuenta para arraigar en términos generales con una base favorable en el ambiente colonial de México. Entre los conquistadores y pobladores españoles y los indios conquistados no hay entonces co-

² Véase en el Apéndice A un resumen de la legislación de Carlos V sobre los indios, según Torquemada.

munidad de intereses, ni semejanza de vida, ni paralelismo de culturas. Los naturales se sienten al principio extraños y distantes de los colonizadores y tienden a rehuir el trabajo con el que ha de construirse la casa real, el acueducto, la iglesia, o en el terreno de la economía privada, la casa del vecino español; tampoco suelen acudir voluntariamente al cultivo del campo donde se siembra el trigo o bien a prestar ayuda para la crianza de ganados, elementos de vida introducidos por los colonizadores en beneficio propio; no se sienten atraídos tampoco a colaborar en el rudimentario obraje o batán, en el molino o en las minas. La escasez de moneda contribuye a entorpecer el trato entre los amos y los jornaleros, al no contarse con facilidades de remuneración; por ello se sigue empleando el cacao, como en la época prehispánica. Los documentos españoles de la época insisten en la necesidad de combatir la “ociosidad de los indios”, frase en la que se resumen muchos aspectos del distanciamiento o desajuste social y cultural que explicamos.

Ante este divorcio entre la república de los españoles y la de los indios, con la salvedad de algunos tempranos contratos artesanales y de obra, la doctrina humanitaria de los religiosos y de algunos funcionarios que defienden la libertad de los indios, y la ley que introduce prematuramente como aspiración general el alquiler voluntario del trabajo, se ven en el caso de retroceder ante una realidad de incomprensión y de lejanía entre los pobladores europeos y los servidores nativos. Mas la colonia ha de sostenerse y crecer. La manera de vivir y el instrumental de los hombres de Occidente han llegado con los colonos avocindados en la Nueva España. No renuncian a las prácticas urbanas y rurales a las que están acostumbrados, ni se conforman en general con las de la gente indígena, aunque toman de ellas lo que les conviene. Y sobre todo procuran utilizar esa mano de obra, de antiguo organizada, para alcanzar en la tierra nueva un grado de producción y de asiento comparable al de la sociedad europea de origen. El instrumento del alquiler voluntario se trueca en forzoso. El estado español se inclina ante las condiciones del medio indiano y, dando una interpretación lata a precedentes metropolitanos de leyes contra la vagancia, aprueba la compulsión para llevar a los indios a realizar los trabajos agrícolas, mineros, industriales, y otros que reclaman los colonizadores. Mantiene, empero, la obligación de la paga del jornal, limita las horas de trabajo y prescribe ciertas garantías de buen tratamiento en los diversos servicios.

El curso que seguirán los repartimientos forzosos más allá de 1550 será la materia principal de los dos tomos siguientes de nuestra obra,

que según hemos dicho se proponen trazar ese desarrollo hasta los últimos años del siglo xvi.

Breve repaso de las etapas de gobierno (1521-1550)

Primeros depósitos de indios en favor de los españoles

El temprano ambiente de la conquista llega a ser conocido en España cuando arriban las cartas y los primeros procuradores que envían los interesados, y pronto se dictan las cédulas reales que disponen, en Valladolid, a 15 de octubre de 1522: que los españoles pobladores puedan rescatar a los esclavos que poseen los indios para tomarlos ellos; que se den medios para vivir a las personas que quedaron lisiadas durante las guerras con los indios; que se efectúen reuniones entre los pobladores de Nueva España a fin de hacer las peticiones que se enviarán al rey; que se informe al rey del número de los caballos y yeguas muertos en la guerra, para que el rey pague por ellos a sus dueños, por haber muerto en su servicio; que no haya letrados ni procuradores en la Nueva España, por ser los causantes de los pleitos; que si queda alguno, se le apliquen fuertes castigos cada vez que provoque un pleito. Todas estas órdenes fueron pregonadas en Temistitlán, el 10 de junio de 1524.³

Las primeras medidas de gobierno que adopta Hernán Cortés han sido resumidas de la manera siguiente: el servicio personal de que tanto se había abusado en las Islas de las Antillas y que había sido el motivo de la despoblación de éstas, se reglamentó en Nueva España conforme a la Ordenanza de Cortés. Por ella se fijó el modo de exigir este género de servicio, el tiempo que había de durar, los alimentos que habían de darse y la remuneración que había de pagarse. El número de horas de trabajo diario es el mismo que ahora se usa en las haciendas de campo, en las que no sólo subsiste en observancia esta parte del reglamento de Cortés, sino también lo que previno acerca de la oración e instrucción cristiana que había de preceder a la salida al campo, a lo que se ha substituido el cantar el alabado luego que se reúnen las cuadrillas antes de empezar las labores. Es una cosa interesante sin duda, encontrar al cabo de trescientos años todavía en

³ Apéndice, pp. 943-944, de la *Guía de las Actas de Cabildo de la Ciudad de México. Siglo XVI*. Departamento del Distrito Federal. Trabajo de Seminario en la U.N.A.M., dirigido por Edmundo O'Gorman. Con la colaboración del Cronista de la Ciudad, Salvador Novo, México, Fondo de Cultura Económica, 1970. Véase adelante, p. 52, nota 41.

uso lo que entonces se mandó. Este servicio personal se limitó por las leyes en lo sucesivo a la labranza para alimentos de primera necesidad, y con el transcurso del tiempo los repartimientos (se refiere a las encomiendas) vinieron a quedar reducidos a sólo los tributos, y éstos por fin se incorporaron en la Corona, sustituyendo pensiones sobre el tesoro público por sumas equivalentes a lo que aquéllos producían.⁴

La República de Tlaxcala, por sus servicios, quedó exenta de ser encomendada.

Los repartimientos no sólo se dieron a los conquistadores sino a algunos de los mismos indios.⁵

Alamán agrega que otro artículo de servicio personal fueron las minas, el que estima más opresivo, y las obras públicas de las que ofrece hablar en el curso de sus *Disertaciones*.⁶

⁴ Lucas Alamán, *Disertaciones*, edic. La Habana, 1873, I, 126. En edic. México, Jus, 1942, VI, 151. En la misma obra, edic. de 1873, I, 282-290, y en la de 1942, VI, 306-314, figura el texto de las Ordenanzas de Hernán Cortés, dadas en Temixtítán, a 20 de marzo de 1524, sobre reglamentación de los repartimientos (o encomiendas). Proviene del Archivo del Duque de Terranova y Monteleone, Hospital de Jesús, Partida 4ª del legajo 19, del 2º Inventario. En la edic. de 1873, I, 304-308, y en la de 1942, VI, 328-333, viene otro texto cortesiano de Ordenanzas sobre la forma y manera en que los encomenderos pueden servirse de los naturales que les fueren depositados. Son trece capítulos, faltando la conclusión. También proviene del Archivo del Duque de Terranova y Monteleone, Hospital de Jesús, mismo legajo. Este texto trata más directamente de los servicios. Véase *La Encomienda Indiana*, México, 1973, pp. 41-43.

⁵ Alamán, p. 126 citada, recuerda el caso de los descendientes de Moctezuma: a su hijo D. Pedro se le dio Tacuba y luego Tula con tierras y título de Condes de Moctezuma y Tula, y se le concedió grandeza de España. Eran tan pingües sus repartimientos, que cuando se incorporaron en la Corona se compensaron con una pensión de 24 000 pesos anuales, que seguían disfrutando cuando el autor escribe. También en el Perú, los descendientes de los Incas eran Condes de Oropesa. Comenta Alamán: "No son muchos los ejemplos que la historia presenta de este género de consideraciones para con los pueblos conquistados."

⁶ Dice en la p. 127, que: "Todavía se conserva en Guanajuato el nombre de *tandas* a los mercados o especie de ferias mensuales, en que los indios vienen a vender muchas de sus manufacturas, el cual procede de las tandas o remudas mensuales de la gente que venía de los pueblos a trabajar en las minas, y para cuyo socorro en sus enfermedades había hospitales, de que queda la memoria en el Callejón de los hospitales en que estaban situados." Es sugestivo este nexo que establece el ilustre historiador entre las tandas de repartimiento de indios y los mercados mensuales, pero habrá que fijarse en los repartimientos que hubo en las minas de Guanajuato. Añade que: "En el Perú el servicio personal para las minas, con el nombre de *mita*, duró hasta que lo extinguieron las Cortes de Cádiz por su decreto, dado a propuesta del célebre diputado de aquel reino, don Juan (o José) de Mejía Lequerica." Sobre el episodio de referencia en las Cortes, véase del que escribe, *El servicio personal de los indios en el Perú*, México, 1980, III, p. 159 y ss.

La Primera Audiencia. Nombrada desde el 29 de noviembre de 1527, bajo la presidencia de Nuño de Guzmán, con acompañamiento de los oidores Juan Ortiz de Matienzo y Diego Delgadillo, ejerce el gobierno en México desde comienzos de diciembre de 1528 hasta comienzos de enero de 1531.

Las desavenencias entre los partidarios y los enemigos de Hernán Cortés se exacerbaban por el apoyo que la Audiencia concedía a los segundos.

El conflicto de la Audiencia con el obispo fray Juan de Zumárraga, nombrado Protector de los Indios, llegó a ser grave.

Y el tratamiento de los indios fue en general despótico, y dio origen a grandes pleitos con Hernán Cortés, de los que nos ocuparemos en el apartado 8, por la luz que arrojan sobre las prácticas del trabajo en ese período.

La Segunda Audiencia. Muy distinta fue la actuación de la nueva Audiencia nombrada desde abril-julio de 1530, pero que no actúa en la ciudad de México hasta el 9 de enero de 1531, compuesta por los oidores Juan de Salmerón, Francisco Ceynos, Alonso Maldonado y Vasco de Quiroga. El Presidente y Obispo de Santo Domingo, don Sebastián Ramírez de Fuenleal, desembarca en Veracruz el 23 de septiembre de 1531.

Recuerda Lucas Alamán que bajo la Segunda Audiencia, nos parece que sería hacia 1531, se formó una junta integrada por el obispo Zumárraga, el guardián y prior de San Francisco y Santo Domingo, cada uno con dos religiosos; el Marqués del Valle; los cuatro oidores; el comendador Proaño, alguacil mayor; Bernardino Vázquez de Tapia, y los vecinos Orduña y Santa Clara. Como resultado de ella se redujo mucho el trabajo personal de los naturales; se prohibió que se les emplease para llevar cargas; se les declaró tan libres como los españoles; se mandó que no se les obligase a trabajar en las fábricas (es decir, en los obrajes), y se ordenó que cuando lo hiciesen voluntariamente, se les pagase su jornal; se exigió a los encomenderos juramento de tratarlos bien y cristianamente. Se dispuso que en sus ciudades y pueblos eligiesen los naturales anualmente alcaldes y regidores que administrasen la justicia, como se hacía en las poblaciones de españoles.⁷

⁷ *Disertaciones* (1873), I, 185. Ed. de 1942, VI, 225. Como no se menciona todavía al Presidente de la Audiencia, don Sebastián Ramírez de Fuenleal, quien actúa desde fines de septiembre de 1531, estimo que la junta de que habla Alamán tuvo lugar probablemente antes de ese mes en 1531. Hernán Cortés estaba en la Nueva España en 1531.

Como puede advertirse, se ocupa ya la Segunda Audiencia de moderar las prestaciones de trabajo que dan los indios a los españoles; reitera el principio de su libertad y, por ello, exige que el servicio en los obrajes sea voluntario y retribuido.

Adelante, en nuestro apartado segundo, examinaremos las importantes medidas que adoptó este cuerpo sobre la agricultura y la ganadería.

Fray Juan de Torquemada, O.F.M., en su *Monarquía Indiana* (Primera edic., Sevilla, 1615; Segunda edic., Madrid, 1723), en ésta t. I, lib. v, cap. x, p. 606, ofrece el siguiente resumen sobre el período de gobierno de la Segunda Audiencia:

“Púsose cuidado en *hacer trabajar* a estos Indios, porque no estuviesen ociosos, y holgazanes. [No explica las medidas adoptadas.] Hízose un libro donde se asentaban los tributos que pagaban al rey y en cada pueblo se puso un alguacil con vara. No se consintieron repartimientos ni derramas, sin licencia de la Audiencia”. [Es decir, las primeras medidas de regulación de tributos.] Dice, en la misma página, que proveyó este Presidente de Ordenanzas para las *minas*. Mandó que los pueblos de indios que estaban encomendados a castellanos, se tasasen, y hubo Libro de Tasaciones, porque no pudiesen llevar más tributo de lo que se tasó. Hizo, con menos costa de la que se había comenzado, que el agua entrase en esta ciudad de México por muchas calles, y encaminó gran golpe de ella, para esta parte de Tlatelolco, que fue obra muy útil. Dio agua a los monasterios y orden cómo se podía meter en México otro río que viene de Tlacupa, con que se riega gran parte de las huertas. Puso diligencia en la fábrica de la iglesia mayor que comenzó el Marqués del Valle. Fabricó unas casas para Fundación y para recoger en ellas las cosas que los indios tributaban entretanto se vendían. Hizo de piedra muchas puentes, que solían ser de madera. Mandó abrir caminos y allanar malos pasos. Cuanto a la *libertad de los indios*, acudió con gran cuidado y desterró todo el uso de hacer esclavos, de manera que no los hubo más, ni habidos en guerra ni por otra causa. Apaciguó con gran prudencia un escándalo que entre los castellanos se movía sobre el examinar cuáles eran esclavos con justo título y cuáles no para darlos por libres; lo cual sosegó sin dar a entender que lo había sabido. Tuvo cuidado en aprovechar a los conquistadores pobres, y ayudaba a los casados y a los que se querían casar. Fabricó muchos y buenos templos, así de clérigos como de frailes. Los indios le tuvieron particular amor y respeto. Fue el primero que introdujo que se mostrase gramática latina a algunos indios para ver sus ingenios. Para este fin se fundó el Colegio de Santa Cruz, y salieron con la latinidad muchos de ellos. Recuerda que se señaló Don Antonio Valeriano, que después la enseñó en el mismo Colegio, y fue gobernador de México casi cuarenta años, excelentísimo retórico y gran filó-

sofo y maestro suyo [de Torquemada] en la lengua mexicana. Ordenó el Presidente, en la parte de la ciudad de México que llamamos Tenuchitlan, que se cegase un lago y hacer en él un mercado, de indios y españoles y de los de fuera. Dividió la ciudad en parroquias. Fundó la ciudad de los Angeles de vecinos castellanos. Puso grandísimo cuidado en que se curasen bien los indios en una general enfermedad que les dio, y, aunque murieron muchos, muchos más escaparon por el remedio y ayuda de los castellanos. Puso diligencia en plantar frutas de Castilla, cáñamo y lino. Que en toda la Nueva España se introdujesen las labranzas y se sembrase trigo. Que en Tlaxcala y sus alrededores se pusiese cuidado en la crianza de grana o cochinilla. Gobernó poco más de tres años.

[De la edición de Madrid se hicieron dos reproducciones en facsímil, por Salvador Chávez Hayhoe en México, 1943; y en la Biblioteca Porrúa, vols. 41-42-43, México, 1969. Otra valiosa reedición, no facsímil, es la del Instituto de Investigaciones Históricas de la U.N.A.M., México, 1975-1983, 7 vols., con Advertencia de Miguel León Portilla. Por fijarse Torquemada en los temas que nos interesan, recurriremos de cuando en cuando a sus páginas. Adelante veremos asimismo lo que preservó otro historiador franciscano anterior, fray Gerónimo de Mendieta, autor de la *Historia Eclesiástica Indiana* (escrita a fines del siglo xvi).] ⁸

Gobierno del virrey Antonio de Mendoza (1535-1550)

Los comienzos

La primera etapa del gobierno del virrey don Antonio de Mendoza comienza el 14 de noviembre de 1535. Es previa a las Leyes Nuevas de 1542-43 y a la visita del licenciado Francisco Tello de Sandoval, el cual entra en la ciudad de México el 8 de marzo de 1544. Esa primera etapa se caracteriza por la seguridad jurídica que obtienen las encomiendas.

La Segunda Audiencia había procurado proteger los cultivos y los ganados de los encomenderos afectados por las órdenes de incorporación de pueblos a la Corona.

La cédula real dada en Madrid, a 16 de junio de 1535, recuerda que la Audiencia escribió al Emperador acerca de que algunos conquistadores casados morían y dejaban mujeres e hijos, granjerías y

⁸ La publicó por primera vez Joaquín García Icazbalceta, en México, 1870. Hay reedición en facsímil en la Biblioteca Porrúa 46, México, 1971. Otra edición en la *Biblioteca de Autores Españoles* (Colección Rivadeneyra), vols. CCLX y CCLXI, Madrid, 1973, con estudio preliminar de Francisco Solano y Pérez-Lila.

ganados que, una vez puestos los pueblos en corregimiento, se perdían, quedando la familia sin qué comer; la Audiencia, para remediarlo, permitió que en algunos casos la familia gozara de los tributos de los pueblos sin título, lo cual aprobó el Emperador. Ahora se manda al virrey Mendoza que obre en la misma forma en el caso de Inés de Gamboa.⁹

La ley de sucesión de las encomiendas, de 26 de mayo de 1536, al aprobar el goce de los tributos y servicios por dos vidas, salvaba el apuro; porque, quedando en la misma familia la encomienda y las granjerías de labranza y ganados, no había la interferencia de un tercero (nuevo encomendero o corregidor) que causara antes la alarma y el disgusto de los colonos poseedores de indios.¹⁰

El espíritu de libertad que impregna la legislación real en este período se hace patente en una disposición relativa a los indios naborías y otros indios libres. García de Loaysa, cardenal, arzobispo de Sevilla, presidente del Consejo de Indias, regente de España, envía una cédula desde Talavera, el 11 de enero de 1541, a los gobernadores de Guatemala, Higueiras y Honduras y otras justicias en las Indias, con motivo de haberse informado que algunos pobladores españoles tratan a los indios naborías como esclavos, siendo libres, y aun los venden y traspasan. Las justicias reales vean que los indios así naborías como otros que sean libres, vivan con quien quieran, y no se permita a los españoles que los esclavicen. Nadie tenga a esos indios en su casa contra su voluntad, ni los lleven a las minas ni estancias ni otra parte, ni los puedan vender ni traspasar por título alguno, ni con sus haciendas y granjerías. La persona que los venda sea penada en la mitad de sus bienes; la cédula se pregone. Todo indio naboría y los que no fueren

⁹ Vasco de Puga, *Provisiones, cédulas, instrucciones de Su Magestad, ordenanzas de difuntos y audiencia para la buena expedición de los negocios y administración de justicia y gobernación de esta Nueva España y para el buen tratamiento y conservación de los indios, desde el año 1525 hasta este presente del 63*. En México, en Casa de Pedro Ocharte, MDLXIII. [Hay reedición en facsímil de la Colección de Incunables Americanos, vol. III. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945]. Segunda edición en México, por José María Sandoval, 1878-79, 2 vols. (en adelante Puga, *Cedulario*), edic. de 1563, fol. 108 r. y v.; 2ª edic., I, 363-370.

¹⁰ D.I.I., XLI, 198-204. D.I.U., X, 322-327. Estas siglas que se seguirán usando en adelante corresponden a las obras siguientes: *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía, sacados de los Archivos del Reino y muy especialmente del de Indias*, bajo la dirección de los señores D. Joaquín Pacheco, D. Francisco Cárdenas y Luis Torres de Mendoza. Madrid, Imp. de Quirós, 1864-1889, 42 vols. (D.I.I.). *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar*. Segunda serie, publicada por la Real Academia de la Historia. Madrid, 1885-1931, 24 vols. (D.I.U.).

esclavos justamente son libres y vivan con quien quieran; quien lo estorbe, pague multa de cien pesos de oro, la mitad para el acusador y la mitad para la Corona. Se expidió copia de esta cédula en Madrid, a 18 de mayo de 1541.¹¹

Este texto distingue bien entre la condición del indio libre y la del esclavo. Todavía admite la posibilidad de que haya "justamente" esclavos indios; pero no permite que los indios libres sean tratados como si no lo fueran. Por eso ordena el respeto a la voluntad de ellos para el trabajo y prohíbe que sean cedidos o vendidos.

En Valladolid, en el mes de julio de 1542, don Sebastián Ramírez de Fuenleal, Obispo de León, antes de Santo Domingo, antiguo presidente de la Segunda Audiencia de la Nueva España, presenta su opinión al cardenal Loaysa, presidente de la Junta de Valladolid, sobre los asuntos indianos que entonces se examinaban. Como en otros documentos de la misma pluma, en éste resaltan la sabiduría y la experiencia del autor del escrito: se muestra contrario a las encomiendas de indios, pues se ha visto que hacen disminuir a la población nativa. Quienes pueblan no son los encomenderos sino los que tienen ranchos y otras empresas.¹² En Nueva España, las encomiendas sostienen a 300 o 400 de unos 6 000 pobladores. Los corregimientos y alguacilazgos sustentarían más españoles que las encomiendas. Los encomenderos gastan mucho de su renta en pleitos sobre encomiendas y no instruyen bien a los indios, poniendo incluso dificultades a los frailes.

¹¹ Hans P. Kraus *Collection of Hispanic American Manuscripts. A Guide*, by J. Benedict Warren, Library of Congress, Washington, 1974, p. 21, n. 33. La cédula ha sido publicada en la *Colección de Documentos de R. Konetzke*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1953-1962, 5 vols., v. 1, pp. 198-199.

¹² En realidad, también los encomenderos, solos o asociados a otros colonos, se daban a fomentar empresas agrícolas, ganaderas y mineras. Véase al respecto el estudio de José Miranda, *La función económica del encomendero en los orígenes del régimen colonial. (Nueva España, 1525-1531)*, Sobretiro del tomo II, de los *Anales del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, Talleres Gráficos de la Editorial Stylo, México, 1947, pp. 421-462. Segunda edición en el Instituto de Investigaciones Históricas, Serie Histórica, núm. 12. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1965, 53 págs. Del mismo autor, *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*, El Colegio de México, 1952 (hay reedición de 1980, con índice alfabético). Del mismo autor, *Vida colonial y albores de la independencia*, México, D.F., Sep-Setentas 56, 1972. Ya en *La Encomienda Indiana* (1973), p. 58 y ss., doy cuenta del importante parecer de Ramírez de Fuenleal, redactado en Nueva España en 1532, por el que mostraba sus reservas hacia el sistema de la encomienda, aconsejaba que los españoles sólo tuvieran a lo sumo dos caballerías de tierra en los pueblos que les tributaran, manifestaba que los intereses y rentas de la tierra se habían de haber poblándola de españoles que descubrieran minas, criaran ganados, plantaran, y para todo esto habían de ser instrumento los naturales. [Se entiende que por cauce distinto al de la encomienda.]

El autor del parecer atribuye buena parte del ataque a la racionalidad de los indios al deseo de ganar dominio sobre ellos. No cree que los españoles tratarán a los indios con mayor moderación si se dan en encomiendas (perpetuas). Si el tributo es tasado, los españoles siempre piden más, o fuerzan a los indios a dar servicio personal o a llevar cargas excesivas. Por estas imposiciones, los españoles dan a veces a los indios algo de poco valor y presentan esto como justificación ante las justicias.

Hay muchas empresas que pueden desarrollarse en Nueva España, como minas de oro, plata, cobre, estaño y hierro, algodón y telas de algodón, madera, alumbre, lana, seda, cuero, carne seca, pesquerías, caballos y otro ganado; pero los que tienen una renta asegurada de los indios (por medio de las encomiendas), no se interesan en esas empresas. [Ya hemos observado que es una opinión que va algo más allá de la realidad.]

Dice que la comparación con los vasallos perpetuos en España no es válida, porque los pecheros españoles sólo pagan tributos sobre sus bienes, mientras que los indios tienen que pagar con servicios personales, y esto los destruye.

En cuanto a la esclavitud de los indios, se han dado muchas reglas contradictorias. No se justifica la esclavitud, excepto en el caso de rebelión. En Nueva España no debe haber esclavitud, dado que los indios no pueden rebelarse, salvo en algunas áreas habitadas sólo por indios.

Aconseja que nadie pueda llevar indios a España o a las islas, excepto un sirviente personal.

Los beneficios de la tierra sean para los que lleven a sus mujeres e hijos.

Estima en unos 40 000 pesos el tributo de los pueblos de la Corona, de los que han de ser pagados los corregidores y alguaciles.¹³

Antes de entrar en el estudio de la legislación de la década del 40 que se propuso reformar el servicio de los indios, recordemos cómo resume fray Juan de Torquemada, en su *Monarquía Indiana* (1723), t. I, lib. v, cap. xi, p. 611, los logros de don Antonio de Mendoza como gobernante:

Creció la ganadería; envió por ganados merinos a España, para afinar las ovejas. En su tiempo se comenzaron los obrajes de paños y sayales, y el trato de las lanas fue en grande crecimiento, porque los indios comenzaron a vestirse de mantas de lana, y otras cosas

¹³ *Kraus Collection, cit.*, p. 90, n. 129.

que labraban de ella. Crecieron las labores de pan; se multiplicaron las estancias de ganados y se repartieron muchas tierras. Descubriéronse muchas minas de oro y plata y cobre, las minas de Tlachco [Taxco], que han sido de las más famosas, Çultepec, Tzompanco y Temazcaltepec. Antes (p. 610), explica que al crecer los ganados, menor y vacuno, los señores de ganados se fueron a poblar por los llanos, comenzando desde el río de San Juan hasta pasar de los Çacatecas y llegar a los valles de Guadiana, tierras de chichimecas. Y se des poblaron muchas estancias de los valles de Tepepulco, Tzompanco y Toluca, así de vacas como de yeguas. También crecieron las estancias en lugares marítimos de Pánuco y Nautla, las de Putinco y Mizantla, de la Veracruz y otras tierras calientes, como son las de Tlaixcoia, por la costa de Quatzaqualco, que llegan al río de Grijalba. [Las primeras estancias en el centro del altiplano de México estaban en sitios cortos y dañaban mucho a los indios.]

Las Leyes Nuevas de 1542-43

Como es sabido, las Leyes Nuevas dadas en Barcelona el 20 de noviembre de 1542 y declaradas en Valladolid el 4 de junio de 1543, ordenaron poner en la Corona los indios que tuviesen en encomienda los virreyes y otros ministros, los prelados, monasterios, hospitales, casas de religión, y los que poseyesen algunas personas sin título; dispusieron la reducción de las encomiendas excesivas y privar de ellas a los encomenderos que hubiesen maltratado a los indios; abolieron la facultad de proveer nuevas encomiendas en las Indias, y mandaron incorporar en la Corona las existentes a la muerte de sus poseedores.¹⁴

A esta reforma general se unió la reaparición del ideal de trabajo libre que anteriormente se había esbozado sin lograr el arraigo en el terreno práctico. He aquí algunos de los capítulos que se referían al trabajo de los indios, debiendo tenerse en cuenta que no desarrollo lo referente a los esclavos que estudié anteriormente en otra obra ya citada, ni lo tocante a transportes por reservarlo al apartado tercero que dedico a esta clase de servicio:

El capítulo XXI mandaba que, en adelante, por ninguna vía se hiciera a los indios esclavos.

El capítulo XXII dispuso que: "Ninguna persona se pueda servir de los indios por vía de naboria, ni tapia, ni otro modo alguno, contra su voluntad".

¹⁴ Cfr. *La Encomienda Indiana* (1935), p. 88 y ss. Edición de 1973, pp. 74 y ss. y 416 y ss. Allá se trata ampliamente de los capítulos de las Leyes Nuevas relativos a la institución de la encomienda y de sus efectos y revocación de algunos de ellos.

El capítulo xxiii insistía en la libertad de los indios, ordenando que se efectuara la revisión de todos los títulos de esclavitud existentes con anterioridad a la ley.

El capítulo xxiv mandaba que: "sobre el cargar de los dichos indios, las audiencias tengan especial cuidado que no se carguen, o en caso que esto en algunas partes no se pueda escusar, sea de tal manera, que de la carga inmoderada no se siga peligro en la vida, salud y conservación de los dichos indios, y que contra su voluntad de ellos, y sin se lo pagar, en ningún caso se permita que se puedan cargar, castigando muy gravemente al que lo contrario hiciere: y en esto no ha de haber remisión por respecto de persona alguna".

El capítulo xxv prohibió que los indios libres fuesen llevados a la pesquería de perlas contra su voluntad, so pena de muerte. El obispo y el juez que fueren a Venezuela ordenen lo que les pareciere para que los esclavos que andan en la dicha pesquería, así indios como negros, se conserven y cesen las muertes, y si les pareciere que no se puede escusar a los dichos indios y negros el peligro de muerte, cese la pesquería de las dichas perlas, porque estimamos en mucho más (como es razón) la conservación de sus vidas que el interés que nos puede venir de las perlas.

El capítulo xxxiv sobre los nuevos descubrimientos mandaba que en lo descubierto se haga luego la tasación de los tributos y servicio que los indios deben dar como vasallos nuestros, y el tal tributo sea moderado, de manera que lo puedan sufrir, teniendo atención a la conservación de los dichos indios, y con el tal tributo se acuda al encomendero donde lo hubiere, por manera que los españoles no tengan mano ni entrada con los indios, ni poder ni mando alguno, ni se sirvan de ellos por vía de naboria, ni en otra manera alguna, en poca ni en mucha cantidad, ni hayan más del gozar de su tributo, conforme a la orden que el Audiencia o gobernador diere para la cobranza de él, y esto, entretanto que Nos, informados de la calidad de la tierra, mandemos proveer lo que convenga. Y esto se ponga entre las otras cosas en la capitulación de los descubridores.

En la declaración de Valladolid, de 4 de junio de 1543, se precisa que las Audiencias debían encargarse de efectuar las tasaciones de los tributos para que los naturales no pagaran más de lo debido a la Corona ni a los encomenderos; la tasa debía ser siempre menor que la de la época de su gentilidad, "para que conozcan la voluntad que tenemos de los relevar y hacer merced". Los indios sabrían por escrito lo que tenían que entregar a los oficiales reales o a los encomenderos, y éstos nunca debían excederse. Para averiguar si los encomenderos se excedían en el cobro de sus tasas, se permitía la indagación sin forma de proceso, "a verdad sabida". El encomendero podía comprar a sus indios mantenimientos fuera del tributo, pero pagándoles el justo precio.¹⁵

¹⁵ Las *Leyes Nuevas* fueron publicadas por J. García Icazbalceta, *Colección...*, II, 204 y ss. Hay una edición facsimilar, por Henry Stevens y Fred. W. Lucas,

La disposición xxii que prohíbe los servicios personales involuntarios parece referirse a los obtenidos fuera de la tasa de los tributos. Si el propósito hubiera sido que el servicio personal no pudiera ser incluido en la tributación, el capítulo adolecería de falta de claridad. En realidad, como veremos, no fue hasta 1549 que esta eliminación se ordenó expresa y categóricamente, siendo cumplida en algunas provincias de las Indias y en otras no, por estimarse que los servicios a los encomenderos seguían siendo indispensables.

En Valladolid, a 23 de agosto de 1543, se expide copia de real cédula del Príncipe a Vasco de Quiroga, obispo de Michoacán. El Príncipe recuerda al obispo que el Emperador ha dado ciertas ordenanzas y declaraciones (las Leyes Nuevas de 1542-43), muchas de las cuales se refieren al buen tratamiento de los indios, de suerte que en todo sean tratados como gente libre y vasallos de S.M., como lo son. Copias impresas (de las leyes) se envían con la cédula. Ha ordenado que las autoridades en las Indias las pongan en efecto, y que los religiosos las hagan conocer a los indios y avisen a la audiencia de los que las quebranten. Le parece bien asimismo notificar al obispo personalmente para que cuide el cumplimiento de las ordenanzas y notifique a las autoridades reales locales de las violaciones. Si esas autoridades son remisas, informe a la audiencia; y si la audiencia no actúa, informe a la Corona.

La misma disposición real, con fecha de 23 de agosto de 1543, es enviada desde Valladolid al obispo de México, fray Juan de Zumárraga.¹⁶

Londres, 1892. Otra, también facsimilar, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, 1923, hecha sobre la edición española del año 1603. D.I.I., xvi, 376-406. Lewis Hanke, *The Spanish Struggle for Justice in the Conquest of America*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1949, p. 190, indica que el texto original de las *Leyes Nuevas* se encuentra en AGI., Indiferente General, 423, Lib. 20: 106v.-115. Y la Declaración de 4 de junio de 1543, en Lib. 20: 130-134. La orden para imprimirlas, de 1 mayo 1543, en Lib. 20: 139v.-140. La primera edición es de Alcalá de Henares, Juan de Brocar, 1543. Esta edición fue reproducida en facsímil por Agustín Millares Carlo, México, 1952, con un estudio preliminar; se trata de una publicación para bibliófilos en 105 ejemplares. Antonio Muro Orejón (ed.), "Las *Leyes Nuevas*, 1542-1543. Reproducción fotográfica, con transcripción y notas de ...", *Anuario de Estudios Americanos*, II (Sevilla, 1945), 809-836. Reproducción de los ejemplares existentes en la Sección de Patronato del Archivo General de Indias. (Real Provisión. Barcelona, 20 de noviembre de 1542.) (Real Provisión, Valladolid, 4 de junio de 1543). "Las *Leyes Nuevas* de 1542-1543. Ordenanzas para la gobernación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los indios. Edición y estudio de Antonio Muro Orejón", *Anuario de Estudios Americanos*, xvi (Sevilla, 1959), 561-619.

¹⁶ Kraus Collection, cit., p. 24, núm. 38. Y misma p. 24, núm. 39.

Estos encargos a los obispos se asemejan a los que el Emperador había hecho a los prelados de las órdenes religiosas, según lo recordaba fray Juan de Torquemada en el caso de los franciscanos. (Véase nuestro Apéndice A, p. 572.) Muestran el empeño y el cuidado que la Corona ponía en el cumplimiento de las Leyes Nuevas, después de los largos debates que habían antecedido a su promulgación. Mas es sabido que la fuerte resistencia que opusieron a ellas los colonos de las Indias acabaron por imponer la derogación de algunos de sus preceptos. Y la ejecución de otros seguiría un curso difícil y accidentado, pero no del todo infructuoso en lo que ve a la reforma del tratamiento de los indios, como tendremos la oportunidad de ver.

Documentos de protesta, de apoyo a la reforma y de conciliación

Las resoluciones de 1542 sobre la libertad de los esclavos y la supresión del derecho sucesorio de las encomiendas llamaron de preferencia la atención de los colonos y fueron el objeto de sus más vigorosas protestas; también las hubo en cuanto a la limitación de los descubrimientos nuevos y a los temas de trabajo que venimos estudiando.¹⁷ Reduciendo las citas aquí al último aspecto, hallamos entre otros los documentos siguientes.

El licenciado Cristóbal de Benavente, fiscal de la Audiencia de México, representó al rey, el 1º de junio de 1544, que antes de llegar el licenciado Tello de Sandoval con las ordenanzas nuevas, la tierra marchaba bien en lo espiritual, y en lo temporal los indios tenían orden y policía con alcaldes, regidores, alguaciles y ministros de justicia; había disposición para la cría de seda y lanas, y se habían hecho grandes obrajes de paños de todas suertes y frazadas y sayales y picotes y otras suertes de paños bajos y comunes; los ganados multiplicaban mucho y estaban en poder de ricos y de hombres que tenían indios encomendados, porque con ellos se principiaron y se sustentaban y sin ellos no se podían haber.

Hablaba de otras contrataciones que se hacían en torno de los españoles que tenían indios. Todo cesó con las Nuevas Leyes; se han alterado los encomenderos y los dueños de esclavos. Benavente no es partidario de la supresión de las encomiendas, porque en Nueva España no hay bienes raíces, ni los españoles los pueden tener, pues no hay tierras; y si algunas hay, el número de los indios que las tienen ocu-

¹⁷ Véase *La Encomienda Indiana* (1935), pp. 88-113. Edic. de 1973, pp. 83-89, 416-421.

padas es de cien para cada una, de modo que hay dificultad hasta para dar tierra a los españoles con objeto de sembrar huertas, a menos que sea en lugares inútiles e infructuosos o en perjuicio de indios, y aun lejos de la ciudad ocurre lo mismo; la falta de tierras, herbajes y rentas, pone en claro que el fundamento de donde se ha de sustentar la gente española es de tener los indios en encomienda, de donde viven los encomenderos y los que no lo son mediante tratos y contratos, y también los mercaderes españoles, los oficiales mecánicos y la gente sobresaliente y soltera que vive al amparo de los encomenderos. El acabar con las encomiendas, según las leyes nuevas, altera todo este régimen.¹⁸

El informe pone de manifiesto que las ramas de la agricultura, la ganadería y la industria textil se habían desarrollado principalmente al calor de las encomiendas. El planteamiento relativo a la escasez de tierras es interesante, porque, como suele ocurrir en el debate agrario, el informante se refiere a tierras buenas y convenientemente situadas. Ya sabemos que la otra columna del trabajo indígena en la Nueva España era la de los esclavos indios empleados en las minas. De suerte que las Leyes Nuevas afectaban, al mismo tiempo, la tenencia de indios en encomienda y la explotación minera con mano de obra nativa esclavizada. En la visión de este letrado, la encomienda como institución señorial hacía compatible la tenencia de tierras por el pueblo indio con el pago de tributos por razón de vasallaje al encomendero. El trabajo de los indios encomendados en sus propias labranzas e industrias, lejos de perjudicar al español encomendero, servía de base a su bienestar económico, porque una parte de los frutos le estaba destinada por concepto de tributo. Si este nexo institucional se cortaba, quedaba abierta la lucha por la posesión territorial entre los colonos y los indios para gozar cada quien exclusivamente de la producción de las tierras.

¹⁸ Colección Paso y Troncoso (en adelante C.P.T.), carpeta IV, doc. 226. AGL, Papeles de Simancas 58-5-8. Esta importante colección de copias dio lugar a la publicación del *Epistolario de Nueva España, 1505-1818*, México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1939-1942, en 16 vols. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas. Segunda Serie, 1-16.) La indicación del tomo coincide con el de la carpeta de manuscritos y el número del documento es el mismo en ambas series. De suerte que si bien nuestras referencias son a las copias manuscritas que se conservan en el Museo Nacional de Antropología de México, son útiles asimismo para la consulta del texto en el *Epistolario* publicado. Sobre la formación de la serie de las copias, véase Silvio Zavala, *Francisco del Paso y Troncoso. Su Misión en Europa, 1892-1916*. México, 1938. Departamento Autónomo de Prensa y Publicidad. Publicaciones del Museo Nacional. Existe reedición de esta obra en facsímil hecha por el Instituto de Estudios y Documentos Históricos, A.C. Biblioteca del Claustro de Sor Juana, México, 1980, Serie Estudios, núm. 1.

Otra crítica económica a las Leyes Nuevas consistió en hacer presente que al afectar a las encomiendas que constituían la fuente de abastecimiento de alimentos para las minas, la producción de éstas disminuiría o cesaría; pero reservo el estudio de estos datos para el apartado cuarto relativo a la minería, con la que se relacionan más de cerca.

No se hallan solamente críticas a las Leyes Nuevas; también tuvo defensores.

El 20 de marzo de 1545, en la sede de su obispado de Chiapa, expide Bartolomé de las Casas una carta de exhortación para los vecinos y parroquianos de Ciudad Real y su provincia, a fin de que denuncien los pecados y vicios; entre éstos enumera en un capítulo la usurpación de la libertad a los indios, el amenazarlos para que no se quejen, tomarles sus tierras por fuerza o comprándoselas por menos precio, u otras cosas suyas contra su voluntad o compradas a menor precio, llevarles tributos o servicios además de la tasa o cargarlos con mayores cargas de las acostumbradas, no pagándoles lo justo y razonable que se les debe, y con su voluntad conforme a las leyes que el rey ha hecho ahora de nuevo; en general, toda clase de vejación recibida por los mismos indios. Las Casas funda jurídicamente su llamamiento en que, como a obispo, le corresponde la defensa de los miserables (viudas, huérfanos, pupilos, etc.).¹⁹ Es conocida la violenta resistencia que opusieron los vecinos a los esfuerzos de este prelado, el cual se vio forzado a abandonar su diócesis.

En relación con este sonado episodio, puedo ahora agregar que, en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca, Libro de Asientos donde se ponen e asientan las provisiones e mandamientos que manda o provee Su Majestad, Ms. 1801, en 107 folios, se encuentra en el folio 88 v., una carta para el Obispo de Chiapa, escrita desde México, a 15 de noviembre de 1545, por el licenciado Tello de Sandoval, por la cual convoca a Las Casas a la congregación de prelados de Nueva España:

“para que se dé orden y asiento en el aumento de esta iglesia nueva y en otras cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y cristiandad de los naturales”, convendrá que se halle presente, “por la mucha lumbre y claridad que con su prudencia podrá dar en los negocios que se tratarén”; la congregación será para la pascua del Espíritu Santo primero que vendrá; esto sea en todo caso, porque sin Vuestra Señoría, escribe el visitador, no se hará nada, porque

¹⁹ El documento va suscrito también por el notario Alonso de Peña. Se halla original en un cuadro en la Biblioteca del Museo Nacional de México.

faltaría mucha autoridad al negocio, y también tiene él algunas cosas de importancia que comunicarle.²⁰

Agrega el visitador que:

El cabildo de la Ciudad Real de la provincia de Chiapa le ha escrito que muchos de los vecinos de aquella ciudad están por confesar y comulgar desde la cuaresma pasada. El mando (de excomulgarlos, dado por el obispo Las Casas) puede ser justo y conforme a derecho, y así es de creer, pues una persona tan sabia y de tanta dignidad lo hizo; pero le parece al visitador que al presente podría tener muchos inconvenientes; porque, aunque el celo e intención sea bueno y santo, debe Vuestra Señoría, le puntualiza, mirar el peligro de lo que podría suceder de que fuese mayor el deservicio de Dios y de Su Majestad que servicio se les puede hacer con lo ordenado y mandado. Todas las cosas quieren tiempo y sazón, y al parecer del que escribe, no está la tierra al presente con tal disposición para darle manjar tan sabroso. Pide mucho por merced al obispo que mire mucho en esto y con su prudencia guíe las cosas por bien y con sabor, porque en cualquier tiempo esto es lo más sano y mucho más en el de ahora. Mande absolver a los vecinos y les procure encaminar en lo que les conviene a sus ánimas y conciencias. Y cuando esto no bastase, Audiencia Real y jueces de Su Majestad hay que harán justicia, y siendo el obispo la persona que es, no debe dar lugar a que en las cosas que hiciere, otros jueces pongan remedio. Y termina con esta fórmula: guarde y prospere nuestro Señor la muy reverenda y muy magnífica persona de Vuestra Señoría por muchos años como desea quien firma.

Este tono respetuoso pero a la vez enérgico que emplea Tello de Sandoval en la misiva anterior, reaparece con mayor vigor en la carta que se conserva en el referido Ms. 1801, folio 91 vta., que escribe a Las Casas desde México, a 12 de enero de 1545:

Por carta del Presidente de la Audiencia Real de Gracias a Dios, y de otras personas, ha sido informado de ciertas cosas que le han pasado al obispo en dicha Audiencia, y vio las peticiones y requerimientos que en ella presentó, de que no está el visitador poco maravillado, "porque si lo que Vuestra Señoría pide se hubiese de hacer, S.M. tendría poca necesidad de Audiencia y jueces en estas partes, porque es directamente contra su preeminencia real y disminución de su Real justicia; y pues Vuestra Señoría se tiene por tan servidor de S.M., como en la verdad lo es, y con tanta razón pues allende de ser su vasallo y natural es hechura suya, no debiera ponerse en pedir cosa que tan mal sabrá a S.M., mayor-

²⁰ Sobre el desarrollo de esta junta que tuvo lugar en la ciudad de México en octubre de 1546, véase *La Encomienda Indiana* (1973), p. 91, y *Los esclavos indios* (1968), pp. 113-118.

mente no con tan convenientes medios como conviniera; porque una audiencia real y tan nuevamente fundada que representa la persona de S.M., no debiera ser tan mal tratada con tantos requerimientos y descomuniones fuera del estilo que se suele usar en las audiencias, que aun dentro del distrito de su obispado no fuera tenido a bien, y fuera cosa nueva nunca vista ni oída, cuanto más estando Vuestra Señoría fuera de su obispado y jurisdicción. Y pues Vuestra Señoría es de quien se debe tomar ejemplo y doctrina por su mucha autoridad y prudencia, haga sus cosas con mucho acuerdo por que otros no tomen atrevimiento y se esfuercen a hacer lo mismo; mucho más bien pareciera que a cualquiera otra persona que tuviera semejante atrevimiento Vuestra Señoría le reprehendiera y fuera en ayuda de darle el castigo que su culpa merecía; y cuando por Vuestra Señoría hecho todo el comedimiento necesario con el Audiencia Real, no se hiciese justicia, S.M. la haría y castigaría a quien la denegase; y no parece coveniente cosa que Vuestra Señoría la tome por su propia autoridad, mayormente no la teniendo muy clara. Por otras más he escrito a Vuestra Señoría que no está la tierra para usar en ella de tantos rigores. Vuestra Señoría entre poco a poco, y cuando las cosas estén más asentadas, podrá usar de su jurisdicción eclesiástica conforme a derecho en aquello que S.M. fuere servido y mandare, como lo usan los prelados en Castilla y todos los de las Indias, porque al presente no se le puede hacer mayor servicio a S.M. en esta tierra que huir toda ocasión de alteraciones y desasosiegos. Esto he escrito a Vuestra Señoría como su servidor, porque le deseo todo bien y honra y acrecentamiento de su persona, y porque en otras he escrito largo a Vuestra Señoría, en ésta no digo más.

La figura de Tello de Sandoval, adornada de buena formación universitaria en Salamanca, y que alcanzó prominencia como canónigo de Sevilla, inquisidor de Toledo y Consejero de Indias, merece mayor atención de la que ha solido recibir en la historia de la Nueva España, donde como visitador tuvo fricciones con el virrey Mendoza. [Sobre la actuación de Las Casas, véase *infra*, Apéndice E.]

En España, después de la promulgación de las Leyes Nuevas de 1542-43, el doctor Hernán Pérez, del Consejo de Indias, da su opinión a Su Majestad Imperial, en 1545, en el sentido de que los servicios personales no han de ser incluidos en las tasaciones de las encomiendas, excepto por un trabajo para cultivar la tierra con goce de moderado salario.²¹

A su vez, Francisco de los Cobos, comendador mayor de León, se inclina porque se den vasallos perpetuos sin jurisdicción, y que ésta

²¹ *Kraus Collection, cit.*, p. 86, núm. 125.

la retenga el rey; los tributos sean moderados y no se permitan los servicios personales.²²

Por su parte, Juan de Salmerón, antiguo oidor de la Nueva España, opina también en 1545 sobre los cambios que deben hacerse en las Nuevas Leyes. Entre ellos incluye que los indios sean inducidos a trabajar para los españoles con paga, de acuerdo con el precio establecido por el virrey o un oidor. Cada pueblo de indios debe suministrar cierto número de individuos regularmente para este trabajo. Los materiales necesarios para el trabajo deben conducirse en carretas. Los nuevos pobladores reciban ayuda de tributos para pagar ese trabajo. La ordenanza sobre la libertad de los esclavos indios debe ejecutarse gradualmente a causa de la importancia de la industria minera.²³

En este caso, la opinión viene de un funcionario con experiencia propia en las Indias; toma en cuenta que el trabajo de los indios es necesario para los pobladores españoles, y si bien pone como condición que sea retribuido, al proponer que los indios sean “inducidos” a trabajar para los españoles, esboza el sistema del repartimiento compulsivo de trabajadores que luego se implantaría oficialmente. Es también significativo el consejo que ofrece sobre que se ejecute gradualmente la liberación de los esclavos indios utilizados en las minas, para que la producción de éstas no decaiga.

Aunque es de fecha ligeramente anterior a los años de los documentos acabados de citar, recordemos por su valor conceptual la opinión que figura en la carta que escribieron al rey, desde México, en 1543, el comisario general de los franciscanos, fray Martín de Hojacastro, y el provincial fray Francisco Soto:

“Y bienaventurado será el que amasare estas dos naciones en este vínculo de amor”.²⁴

Aquí ya no es la oposición de intereses entre las dos repúblicas [de lobos, lobeznos y corderos] la que resalta, sino el anhelo de unirlos por medio del lazo cristiano de la fraternidad debida entre prójimos.

²² *Ibid.*, pp. 97-98, núm. 134.

²³ *Ibid.*, p. 95, núm. 132.

²⁴ Reedición de *Cartas de religiosos, 1539-1555*, México, 1941. *Nueva Colección de Documentos para la Historia de México*, editor Joaquín García Icazbalceta. Cit. por Francisco de Solano, “La modelación social como política indigenista de los franciscanos en la Nueva España, 1524-1574”, en *Historia Mexicana*, núm. 110, vol. xxviii-2 (El Colegio de México, oct.-dic. 1978), 297-322, p. 302.

*Revocación parcial de las Leyes Nuevas.**Cédula de supresión del servicio personal dada en 1549*

Como es sabido, los colonos de Indias lograron, por cédula dada en Malinas el 20 de octubre de 1545, la revocación del capítulo xxx de las Leyes Nuevas que abolía la sucesión en las encomiendas.²⁵ En la materia de los esclavos indios no fueron tan afortunados; tampoco en lo tocante a los servicios personales, no tanto por la subsistencia de lo ordenado en 1542-43 como por haberse dictado otra prohibición más categórica en 22 de febrero de 1549, que abajo explicaremos.

En Madrid, el 10 de abril de 1546, por efecto de la epidemia de 1545 que azotó a la población de la Nueva España, se mandaron tasar de nuevo los pueblos de la Corona y de los encomenderos en aquello que los indios que habían quedado vivos pudiesen buenamente pagar: "de tributos y servicios", pues las tasas anteriores se hicieron cuando había más tributarios en cada lugar.²⁶

Adviértase que en esa orden real posterior a las Leyes Nuevas todavía se mencionan los servicios como pudiendo formar parte de las tasas de los pueblos de encomienda.

Ahora bien, el 22 de febrero de 1549, gobernando Maximiliano y la Princesa, en ausencia de Carlos V, expiden en Valladolid una fundamental orden "Sobre algunas cosas tocantes a los servicios personales":

Por ella prohibieron que los indios libres de las encomiendas, por concepto de tributación, dieran servicios personales para echar a las minas y para casas y otros servicios y obras; "no se den por vía de tasación o permutación, aunque sea de voluntad de los caciques e indios de los tales pueblos, e que digan que hacen los dichos servicios personales en lugar de los tributos que les están tasados, y que ellos lo quieren y piden así"; los tributos se pagarían

²⁵ Puga, *Cedulario*, I, 472-475. Edic. 1563, fols. 100v-101r. *La Encomienda Indiana* (1973), pp. 80 y 89.

²⁶ Puga *Cedulario*, I, 478-479. Edic. 1563, fols. 102 r y v. En relación con esa pestilencia, es de recordar que el cabildo de México, el 15 de junio de 1545, acordó que en las procesiones que se habían de hacer los miércoles de cada semana por dicha epidemia, fueran todos los vecinos y estantes en la ciudad, incluso oficiales, mercaderes y otras personas, que habían de cerrar ese día las tiendas. Asimismo irían todos los maestros de las escuelas con todos los niños que tuvieran en la escuela. *Actas de Cabildo de México*, v, 94. El vecino Jerónimo López representa, el 15 de noviembre de 1547, que la epidemia se llevó de su casa 22 cuerpos, de éstos 17 esclavos negros y blancos; pedía licencia para conducir a Nueva España 50 negros y negras sin pagar derechos, pues no tenía servicio sino poco y comprado muy caro. C.P.T., carpeta v, doc. 263. AGI., Papeles de Simancas, 58-6-10.

en frutos naturales e industriales, de aquellas cosas que ellos en sus tierras tienen, así en los pueblos de la corona como de los particulares, quitando los servicios personales que hubiere por vía de tasación o conmutación. Conforme las bestias se fueren multiplicando, cesaría el uso de los indios *tamemes*; pero en los casos que fueren necesarios, en que las acémilas y bestias y carretas no bastasen, el virrey daría orden para que de los pueblos comarcanos se repartan por su tanda personas que se alquilen para entender en lo susodicho, proveyendo que la carga que hubieren de llevar del trabajo personal en que se hubieren de ocupar sea muy moderado, por tiempo breve y a cortas distancias; y proveyendo que las tales personas sean las que menos falta hagan en sus casas y haciendas; el jornal entre en poder de cada uno de los que lo trabajaren, y no de sus caciques.²⁷ La Corona era informada que una de las causas por que los indios no se venían voluntariamente [a alquilar], era por que no se les daba comúnmente por su alquiler más de 8 maravedís y medio cada día, de lo cual habían de comer, y parecía tan poca paga que difería poco de trabajar de balde; en adelante, en las cosas en que fuese necesario el dicho alquiler, el virrey tasaría a los indios un jornal competente de que pudieran cómodamente mantenerse y ahorrar para otras sus necesidades. Cuando fueren ocupados los indios en proveer de bastimentos a las minas, se les pagaría a destajo y no a jornal. El precio lo lleven particularmente los que trabajaren en ello.²⁸

El deseo, sólo apuntado en el capítulo xxii de las Leyes Nuevas, de eliminar el trabajo involuntario, adquiere aquí una expresión más precisa: en las tasaciones no podrán incluirse servicios que comprometan la persona del tributario; las encomiendas quedan reducidas a un cobro de rentas en frutos naturales o industriales. Esta orden quebrantaba uno de los pilares de la organización del trabajo existente en Nueva España desde la época de Hernán Cortés, es decir, los servicios gratuitos suministrados por concepto de tributo. La Corona proponía como meta en el mismo texto en que establecía la prohibición, una forma de alquiler de trabajo con paga de jornal competente, a fin de que los indios —como los jornaleros europeos— acudieran voluntariamente a servir por una paga. Pero también se esbozaba en el párrafo sobre las cargas y los *tamemes* un reparto por el virrey de tandas de personas provenientes de los pueblos comarcanos que se alquilarían con paga. Culminaban así en la legislación los esfuerzos

²⁷ Del transporte trataremos por extenso en el apartado 3.

²⁸ Puga, *Cedulario*, II, 14-18. Edic. 1563, fols. 122v.-123v. Sobre la vigencia general de esta disposición, cfr. D.I.U., XXI, 234: se envía a Cartagena, Nuevo Reino, Perú, Popayán, Venezuela y Chile, en fechas que van de 1549 a 1554. *La Encomienda Indiana* (1973), pp. 93-94.

anteriores que habían tratado infructuosamente de sustituir las prestaciones señoriales por la libertad jurídica del trabajador alquilado y remunerado de la época moderna. Acerca de los propósitos oficiales no cabía duda; pero quedaba pendiente una grave interrogación en el terreno de la práctica: ¿era posible, dadas las condiciones de la economía y de los usos sociales de ultramar, implantar esa reforma? ¿Prevalecería el alquiler voluntario o el reparto autoritario de tandas de trabajadores remunerados?

El examen de lo que había representado en Nueva España —desde el mando de Cortés hasta el de Mendoza— el trabajo de los indios de las encomiendas permite comprender el alcance de la prohibición de 1549. Al libertar a los esclavos indios que servían en las minas,²⁹ al vedar que los indios encomendados acudieran por tributo a prestar los servicios en las minas, casas y otras obras, la Corona ponía fuera de la ley dos cauces fundamentales del trabajo indígena utilizados hasta entonces por los colonos. El propósito final de la reforma, como ya se ha indicado, se encuentra en la mención del alquiler al que los indios acudirían voluntariamente por el atractivo de la paga de jornales competentes. Y todavía es más explícito el párrafo final que recomienda que los servicios personales se vayan del todo quitando:

teniendo entendido que una de las cosas en que más será servido será en que siempre llevéis intento a que éstos servicios personales se vayan del todo quitando, porque entendemos que cumple mucho al servicio de Dios nuestro Señor e nuestro, e a la conservación e aumento de los naturales desta tierra.

La Corona iba a ensayar en gran escala la introducción de un sistema de alquiler libre y remunerado; para ello comenzaba por excluir las formas coactivas empleadas desde la conquista.

Protestas oficiales y de particulares

La carta real dada en Ratisbona el 24 de abril de 1546 prometió, tras la revocación en Malinas del capítulo de las Leyes Nuevas sobre la sucesión de las encomiendas, que se haría un repartimiento, que los procuradores solicitaban como remedio general, que fuera perpetuo de los pueblos de Nueva España. El virrey Mendoza, en cumplimiento de esa orden, había comenzado la minuciosa tarea de hacer

²⁹ Recuérdese su liberación estudiada en *Los esclavos indios* (1968), cap. II, p. 107 y ss.

la descripción de los pueblos de Nueva España y de preparar la memoria de los pobladores españoles.³⁰

³⁰ Puga, *Cedulario*, I, 479-480. En edic. de 1563, fol. 169v.: "fecha en Ratisbona de Alemania, por el mes de abril de mil y quinientos y quarenta y seys años". El día 24 según la carta que recibió el cabildo de México. Cfr. *La Encomienda Indiana* (1973), pp. 90, 450. La orden dada en Ratisbona decía al virrey: "os mandamos que luego entendáis en hacer la memoria de los pueblos e indios desta Nueva España y de las calidades dellos, y asimismo la memoria de los conquistadores que están vivos, y de las mujeres y hijos de los muertos, y la de los pobladores casados e otros, y de las calidades dellos; y hecho esto, haréis el repartimiento de los indios..." La promesa real del repartimiento no llegó a cumplirse; pero, al parecer, de ella resultaron algunos trabajos importantes de los comenzados por Mendoza: las carpetas de Méritos y Servicios, y el *Diccionario Autobiográfico de conquistadores y pobladores de Nueva España*, hecho copiar en el Archivo General de Indias, por D. Francisco del Paso y Troncoso, y publicado con prólogo de Francisco A. de Icaza, en Madrid, 1923, 2 vols., reeditado en facsímil por Edmundo Aviña Levy, Guadalajara, Jalisco, México, 1969, 2 vols. Y el Ms. núm. 2 800 de la Biblioteca Nacional de Madrid, Suma de visitas de pueblos de la Nueva España por orden alfabético, Anónimo de la mitad del siglo XVI, publicado por Francisco del Paso y Troncoso, *Papeles de Nueva España*, Segunda Serie, Madrid, 1905, I. (Publicación del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía de México.) Examinado por Woodrow Borah y Sherburne F. Cook, *The population of Central Mexico in 1548. An analysis of the Suma de Visitas de Pueblos*, Berkeley, 1960 (Ibero-Americana, 43). Véase también lo que digo en *La Encomienda Indiana* (1973), pp. 229, 430, 728. En la p. 465 de esa obra hago referencia al *Códice Mendocino* con sus "matrículas de los tributos". Con posterioridad se ha publicado otra vez el *Códice Mendocino o Colección de Mendoza. Manuscrito mexicano del siglo XVI que se conserva en la Biblioteca Bodleiana de Oxford*. Editado por José Ignacio Echeagaray. Prefacio de Ernesto de la Torre Villar... México, San Ángel Ediciones, S.A., 1979. Edición en gran formato, a colores, patrocinada por la Presidencia de la República. En la p. 13 se menciona el artículo de Federico Gómez de Orozco, "¿Quién fue el autor material del Códice Mendocino y quién su intérprete?", *Revista Mexicana de Estudios Antropológicos*, México, 1941, v, 43-52: el pintor o tlacuilo fue Francisco Gualpuyogualcal y el intérprete el canónigo de la catedral de México, y nahuatlato, Juan González, p. 15. En la *Revista de Historia de América*, 1 (México, D.F., marzo de 1938), p. 70, publiqué el parecer que dio Gerónimo López por mandado del visorrey [Mendoza] en lo del repartimiento...", s.f., hacia febrero de 1547, donde dice: "Puede haber seis años poco más o menos que entrando un día en casa de un indio que se decía Francisco Gualpuyogualcal maestro de los pintores vide en su poder un libro con cubiertas de pergamino e preguntándole qué era, en secreto me lo mostró e me dijo que lo hacía por mandado de Vuestra Señoría, en el cual había de poner toda la tierra desde la fundación desta cibdad de México y los señores que la oviesen gobernado e señoreado hasta la venida de los españoles, y las batallas y reencuentros que ovieron y la toma desta gran cibdad y todas las provincias que señoreó y lo a ellas sujeto y el repartimiento que destos pueblos e provincias se hizo por Motezuma en los señores principales desta cibdad y del feudo que le daban cada uno de los encomendatarios de los tributos de los pueblos que tenía y la traza que llevó en el dicho repartimiento e cómo trazó los pueblos e provincias para ello y de aquí vinieron estos servicios personales e domésticos y no fue cosa que los españoles nuevamente pusieron y suscesive a esto el repartimiento que el Marqués del Valle hizo de los dichos pueblos e provincias e los que demás gobernaron. Y las provincias que los españoles después de su venida ganaron

El virrey se hallaba dedicado a estas laboriosas tareas cuando recibió con sorpresa y enfado la disposición prohibitiva de los servicios personales de 22 de febrero de 1549. Su impresión se halla reflejada claramente en la carta que escribió al Emperador, el 10 de junio de 1549:

Nos ha venido cédula de los gobernadores mandando que no se den servicios personales de indios para minas, casas, ni otros; que los servicios personales se quiten de las tasaciones y se conmuten en otra cosa. Será mucho estorbo y dilación. Deberá tornarse a hacer lo hecho y es dar una vuelta a toda la tierra y muy gran baja a las minas de plata, que andan muy prósperas.³¹

La materia pareció al virrey Mendoza tan importante y lastimó a tal grado su pundonor de gobernante, que se apartó de su habitual estilo lacónico de escribir y redactó un informe en el que defendió la inclusión de los servicios personales en las encomiendas, y predijo algunos de los obstáculos que saldrían al paso del alquiler voluntario y remunerado de trabajo que la Corona quería implantar.

De la cuestión de las cargas, que trata por extenso, nos ocuparemos en nuestro apartado tercero.

e conquistaron e señorearon e truxeron al yugo de Su Majestad que de antes esta cibdad no señoreaba, e los repartimientos que dellas hizo dando relación en todos los pueblos de las calidades de cada uno y lo que en ellos se criaba e daba en la tierra e de su fertilidad o esterilidad e otras cosas muy provechosas e útiles para este efecto que agora Vuestra Señoría tiene entre manos... Este negocio es uno que es repartir esta tierra y parece que no es nada y entrando en él y deshebrándolo nacían dél muchos y muy grandes en especial dos que es repartir esta gran tierra y de tan grande diversidad y calidades de pueblos y provincias de tantas calidades según la calidad de las tierras, unas muy pobres por su esterilidad, otras ricas por su fertilidad, unas de gente recia e sana e otras de flaca y enferma y pobre. Otro repartilla a gente de muchas calidades en el ser y en el merecer muy diverso según cada uno, por que a unos se les ha de dar premio y paga por la propia cosa que ganaron y en ella porque la conquistaron y truxeron al yugo de Su Magestad con su sangre gastando sus haciendas y poniendo a grandes peligros sus personas. A otros se les ha de pagar lo que a sus padres se les debía e pagara si fueran vivos porque murieron en la conquista muchos, otros después della, e los que no dexaron herederos queranlo para beneficio de sus ánimas... A otros se les ha de dar por venir a conservar e poblar después de la tierra ganada...". El registro de los tributos pre-hispánicos queda apuntado en el código. La relación de los pueblos después de la conquista española se halla en la *Suma*. El esfuerzo del virrey Mendoza para reunir las informaciones sobre tributos fue considerable y aguarda un examen de conjunto. Véase también lo apuntado adelante con respecto a la *Kraus Collection*, en el Apéndice C, pp. 590-91.

³¹ *Cartas de Indias*, Madrid, 1877, 2 vols., carta 47. Hay reedición facsimilar por Edmundo Aviña Levy, Guadalajara, Jalisco, México, 1970, 2 vols. Y otra edición en la *Biblioteca de Autores Españoles* (Colección Rivadeneira), vols. CCLXIV, CCLXV y CCLXVI, Madrid, 1974. El volumen I en XVI-410 págs.; el vol. II en 292 págs.; y el vol. III en 178 págs. y 184 págs. de facsimil, 4 mapas y 12 páginas de índices.

Mendoza hacía valer que los servicios personales no los inventaron en Nueva España los españoles sino que eran cosa antigua. ¿Es la intención del rey privar de servicios también a los indios y a los religiosos? No será posible. Y si no se hace así, ¿por qué privar de ellos a los españoles? “No entiendo —agrega— porqué serán de más mala condición los españoles que los demás.”

Razona que en las ordenanzas [parece aludir a las que dio sobre las minas, que en el apartado 4 estudiaremos] ya está proveído acerca de los servicios más perjudiciales; en cuanto al número de los indios empleados, las tasas [de las encomiendas] lo limitan. En el nuevo sistema que la cédula implanta, o sea, el de alquilarse los indios, no se señala el número, el cual queda al arbitrio del corregidor, religioso o cacique y principales, lo que se presta a irregularidades de amistad o de interés: “donde antes se tenía cuenta con la calidad o posibilidad de la gente e estaba por ley, aunque obiere cien mil indios, que no diesen más de los que en la tasación estaban puestos, queda la puerta abierta para que no quede ninguno.” Hasta ahora, como no se pagaban los indios [porque era un régimen de tributación en servicio personal por razón de vasallaje y no de alquiler por jornal], no se tenía mucha cuenta del trabajo que hacían; ahora el [amo o patrón] que pague al indio está claro que se lo hará trabajar, y no se podrá poner un veedor sobre cada hacienda. Si el alquilarse y servir se deja a la voluntad de los indios, pocos o ningunos lo harán, como lo demuestra el gran número de vagabundos, y las quejas de los caciques y principales sobre las desobediencias de los indios, y que los religiosos emplean la disciplina para que no les ocurra lo mismo. Mendoza defiende tenazmente la superioridad del sistema anterior que concedía al virrey la facultad de fijar en las tasaciones el servicio, sin que los indios, aunque dijese que era de su voluntad, ni los encomenderos, pudieran modificarlo. El tiempo mostrará que era más cuerdo encomendar esa decisión al virrey que a los que ahora la harán [es decir, a funcionarios o mandones locales]. Recalca que al presente es más perjudicial que nunca quitar esos servicios de las encomiendas, por causa de la gran cantidad de esclavos que se han dado por libres y que cada día se dan. Los negros valen muy caros y no basta hacienda para comprarlos: “La guarda de todos los ganados que se quita, las sementeras que se dejan de hacer, la seda que se dejará de criar, e todas las demás granjerías que están comenzadas, que todas se han de perder”, es el efecto fatal que espera de la medida. Es de observar que en la enumeración del virrey no figura tan sólo la minería como la rama afectada; porque los servicios de las enco-

mriendas sostenían efectivamente otras ramas de la economía de Nueva España, y parcialmente las minas, en cuanto ocurrían las conmutaciones en trabajo personal aprobadas por el virrey mediando la voluntad de los indios de encomienda o de realengo, o por los suministros que daban los pueblos tributarios de bastimentos y otros auxilios. La mano de obra minera se componía hasta entonces de los esclavos indios y de los negros, con participación también de naborías, y el indicado apoyo complementario procedente de los pueblos de encomienda o de la Corona. Mendoza desconfiaba en lo absoluto de que el remedio pudiera venir de alquilarse los indios voluntariamente, y de antemano daba por cumplida la profecía de fray Domingo de Betanzos sobre la próxima y total destrucción de los naturales.³²

En cuanto a los efectos de lo dispuesto sobre los servicios personales en 1549, se cuenta también con la carta que Andrés de Tapia escribe desde México al licenciado Chávez, el 11 de marzo de 1550: "Esta tierra yo no la tengo en tanto como hasta aquí la tenía, por la manera de gobernación que allá mandan que acá haya; ella parece que cada día se disminuye: debe ser por nuestros pecados, porque no la merecíamos tan buena como solía ser." Censura que el Consejo de Indias quiera dar leyes generales, cuando en Castilla no sería buena orden la que conviniera a Sevilla. Sostiene que hay necesidad de que los pueblos y la gente de ellos sirvan en algo, siquiera para reconocimiento de que tienen rey; hay partes en la tierra donde la gente no sabe o no quiere o no tiene habilidad para sembrar, y prefiere servir personalmente, porque no se da en su tierra pan ni otra granjería, y la moran solamente porque en ella nacieron; hay otros indios que hallan más ganancia en alquilarse en las minas; las

³² D.I.I., XLI, 149-160. AGI., Patronato, 2-2-1. Ahora 180. Ramo 70. Henry Ternaux-Compans, *Voyages, relations et mémoires originaux pour servir à l'histoire de la découverte de l'Amérique, publiés pour la première fois en Français*, París, 1837-41, 20 vols.; la Segunda Serie, París, 1838-41, 8 vols., x, 345. *Epistolario de Nueva España*, cit., xvi, 29-36. Aquí se le asigna fecha al informe de Mendoza, de 1537, pero es errónea, pues en el párrafo x hace mención el virrey de las Leyes Nuevas de 1542, y en el xi del alquiler "que ahora manda S.M.", es decir, de la cédula de 22 de febrero de 1549. Por todo ello, la fecha de 1549 o de 1550 es la más probable. Sobre el apoyo que daban los pueblos de encomienda a la minería, cfr. José Miranda, *La función económica del encomendero en los orígenes del régimen colonial, Nueva España, 1525-1531*, México, U.N.A.M., 1965. Y del mismo autor: *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*, México, El Colegio de México, 1952, con reedit. en 1980. Su síntesis, *Vida colonial y albores de la independencia*, México, D.F., 1972 (Sep-Setentas 56). Bernardo García Martínez et al. (editores), *Historia y sociedad en el mundo de habla española, Homenaje a José Miranda*, México, El Colegio de México, 1970. En las dos últimas obras se encuentra la bibliografía de Miranda, pp. 15-19 y 5-8, respectivamente.

tierras están en algunas partes tan delgadas como en España, y afirma Tapia que algunos indios exclaman: “¡oh, si yo fuera esclavo para que me dieran de comer y lo necesario!”. Explica que no dice esto porque estime que en Nueva España haya esclavos que lo deban ser conforme a caridad y ley de cristianos, sino para mostrar que hay esclavos indios que tienen mejor cien pesos que un vecino y son envidiados de los indios que no son esclavos. Es decir, la situación general de los indios libres, a causa de la reforma de los servicios, es desafortunada. Añade: “Hay pueblo del rey a quien han quitado que ni sirvan en oficios personales y dicen: pues no tenemos que dar sino esto, y aun nos hacen daño en no dejarnos servir, porque en una semana o en dos que servíamos pagábamos y traíamos de comer para todo el año; y si esto es así como lo es, por qué querrán [comenta Tapia] esos señores desde allá hacer leyes para acá, que como esta razón hay otras muchas que por la prolijidad no las digo... hay indios y pueblos que por muy gran merced ternán que los manden servir en hacer una sementera y en dar gallinas y yerba y leña y adobar una pared de una casa cuando se cayere, y no podrán dar cien ducados [de tributo] a su amo ni los tienen.”

La transformación de la economía servil en la contractual de moneda y jornales, cuando el trabajo comenzaba a tener un precio, se refleja en otro párrafo del parecer de Tapia: Los naturales son holgazanes, y hay pocos bastimentos y caros, “porque como se ha quitado que no hay [a] hombre que tenga indios ni indias en su casa para el servicio ordinario, todo lo necesario y el servicio SE MERCA CON REALES, y mejor gana un indio un real cada día y dos que un español oficial o labrador en Castilla; y con esto y con las minas andan todos al trato y al granillo de los reales y no trabajan como solían, y con esto vale todo caro.” Era comprensible que al comenzar a pagarse el trabajo en vez de ser obtenido gratuitamente por tributación, los costos de producción aumentarían y se reflejarían en el mayor precio de las cosas. Comentaba Tapia que si llegara a faltar la plata, sería difícil que los naturales, acostumbrados a holgar, se dieran al trabajo: “a muchos parece acá bien que para todo esto no haya en Nueva España moneda.”³³ Esta irritación ante el signo de cambio era explicable porque contribuía a facilitar la contratación del trabajo mediante el pago de un jornal.

³³ C.P.T., carpeta VI, doc. 294. AGI., Papeles de Simancas, 59-4-3. En los apartados relativos a los transportes, p. 168, y a la minería, pp. 210, 244 y 483, citaré otros datos de este parecer de Tapia.

Con suficiente claridad se desprende del documento expuesto que este portavoz espontáneo de los colonos consideraba —como lo hizo el virrey Mendoza— que no convenía llevar a cabo la transformación económica y jurídica que ordenaban las disposiciones reales. Ella era perjudicial para los propios indios, que con el servicio que daban por vasallaje cumplían en forma más fácil el pago de los tributos que ahora cuando se les obligaba a satisfacerlos en frutos naturales o industriales.³⁴

En el ambiente colonial que había surgido a raíz de la conquista era difícil introducir de manera general el sistema de los contratos de alquiler voluntario de trabajo remunerado mediante jornales. Las clases patronales defendían los privilegios de la economía servil y de los trabajos gratuitos de que habían disfrutado anteriormente. Se decía que también convenía a los indios satisfacer el tributo en servicio personal.

La exclusión del servicio personal de las encomiendas dio lugar asimismo a una queja de los vecinos de la ciudad de Santiago de Guatemala, recogida en carta que escribieron al rey el 1º de agosto de 1549. El rey tenga por cierto que el principal fundamento para la perpetuidad de estas partes es que seamos todos buenos cristianos y que seamos amados de estos indios; y a falta de esto, que seamos temidos. Se muestran resentidos de los informes de los religiosos y de que el Presidente de la Audiencia de los Confines y los Oidores entiendan lo dicho al revés. Otro daño grande es quitar el servicio [a los vecinos] y no querer los indios ya servir a nadie, pues los ganados se pierden, ni ha de haber granjería porque no hay indio que quiera trabajar ni estar con español por inducción de los religiosos. Ahora acaba de llegar otra cédula en que se quitan los servicios personales [parece ser la de 22 de febrero de 1549]. Se esperaba que en dos años se acabarían los edificios. Los religiosos no guardan lo mandado para sí.³⁵

³⁴ Sobre esta evolución que llegó a reflejarse en la práctica, véanse los ejemplos que extractamos en el Apéndice B.

³⁵ Spanish Mss. 65. Rich 3. New York Public Library, fols. 9-11v. La copia del documento procede de la Colección Muñoz, Academia de la Historia de Madrid, según el folio 272 del manuscrito neoyorquino. Firman la queja de los vecinos de Guatemala: Juan Pérez Dondón, Francisco Girón, Hernán Méndez de Sotomayor, Francisco López, Bartolomé Barrera, Antonio de Salazar, Martín de Guzmán. Amplio tratamiento de la reforma en esta Audiencia trae la obra de William L. Sherman, *Forced Native Labor in Sixteenth-Century Central America*, University of Nebraska Press, Lincoln and London, 1979, comentada por el suscrito en *The Americas*: "Review Article. On the Personal Service of the Indians in Central America", pp. 369-377. En español: en *Revista de Historia de América*, 90 (México, julio-diciembre, 1980), 225-232, y en *Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala*, año LV (Guatemala, enero-diciembre, 1981), t. LV, pp. 89-92. Véanse también los estudios de Lesley B. Simpson, *The Repartimiento*

La Audiencia de los Confines ordena en agosto y septiembre de 1549 la conmutación del servicio personal en las tasaciones de las encomiendas de Yucatán, y algo después, entre las provisiones que dicha Audiencia dio al licenciado Tomás López para hacer la visita de las provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco, una fechada en Santiago de Guatemala, a 9 de enero de 1552, por mandado del presidente licenciado Cerrato y los Oidores, dispone:

Y en las dichas tasaciones que así hiciéredes quitéis el servicio personal que los dichos indios han acostumbrado dar e dado hasta ahora a los dichos encomenderos, porque conforme a cédulas e provisiones nuestras e a un capítulo de las dichas nuevas leyes no lo pueden tener ni llevar ni los dichos indios dárselo, y en lugar del dicho servicio les conmutéis e taséis en otros tributos e cosas lo que justamente os pareciere...³⁶

Sin embargo, el servicio personal tendría en Yucatán una larga historia, aunque por vía distinta a la de su tasación como tributo.³⁷ En ello esa provincia se asemejaría a lo que ocurrió en otras regiones hispanoamericanas, v.gr., las de Venezuela, Paraguay, Tucumán y Chile.

Los Libros de Gobierno

Antes de concluir este esbozo de la evolución general del trabajo de los indios libres en el período que llega hasta mediados del siglo xvi, hagamos una observación relativa a las fuentes relacionadas con los Libros de Gobierno del virreinato. Como se verá adelante, a partir del año de 1575 se cuenta con el registro de los mandamientos gubernativos conservados en el ramo "General de Parte" del Archivo General

System of Native Labor in New Spain and Guatemala. Studies in the Administration of the Indians in New Spain, III. Ibero-Americana 13. Berkeley and Los Angeles, University of California Press, 1934. S. Zavala, *Contribución a la historia de las instituciones coloniales en Guatemala*, Guatemala, Centroamérica, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1967. (Volumen 5 de la Colección de Estudios Universitarios.)

³⁶ Cfr. *La Encomienda Indiana* (1973), pp. 469-471, 619. Y *Documentos para la Historia de Yucatán*. Editores France V. Scholes, Carlos R. Menéndez, Jorge Ignacio Rubio Mañé, Eleanor Adams, Mérida, 1936, tomo I, doc. VI, p. 17. El texto procede del AGI., México 3048.

³⁷ Cfr. Manuela Cristina García Bernal, "Los servicios personales en el Yucatán durante el siglo xvi", Valladolid, 1976: "los servicios personales se mantuvieron, aunque levemente encubiertos con la apariencia de libre contratación de los indios" (p. 1). El mismo estudio ha sido reproducido en Ediciones de la Universidad de Yucatán, Mérida, Yucatán, México, 1977, sobretiro de la *Revista de la Universidad de Yucatán*, núm. 110.

de la Nación, de México; con base en ellos se publicó la colección de *Fuentes para la Historia del Trabajo en Nueva España*, en ocho volúmenes, en los años de 1939-1946, con reedición en 1980, como indicamos en la introducción del presente estudio, p. 11, nota 1.

Ahora bien, por lo que toca a los años anteriores a 1575, se sabe ahora de la existencia de fragmentos que corresponden a los Libros de Gobierno de los virreyes don Antonio de Mendoza y don Luis de Velasco, el primero.

La comparación con los registros del ramo "General de Parte" muestra que se trata de mandamientos virreinales formalmente semejantes. Son, pues, un valioso antecedente y un complemento de los recogidos en las citadas *Fuentes*. Sin embargo, salvo disposiciones particulares que obligan a los indios a prestar trabajos, por ejemplo en la apertura de caminos o en la edificación, no hemos hallado todavía una serie regular de mandamientos de servicio compulsivo tan copiosa como la que aparece a partir de 1575. Hasta cierto punto es explicable porque la institución del repartimiento forzoso de trabajo toma cuerpo, según hemos anticipado, alrededor de 1550.

Los años comprendidos en los susodichos fragmentos anteriores a 1575 son los siguientes: 1542-1543, 1537-1538 y 1550, 1550-1552. Citamos de acuerdo con las fechas de cada uno de los tres grupos conocidos. En el apéndice C haremos referencia a esos documentos hasta donde hemos podido tenerlos a la vista.

Puede agregarse que en las Ordenanzas sobre el tratamiento de los indios, de 30 de junio de 1536, dadas por el virrey Mendoza, se anota al fin de ellas: "Sacada del libro de los asientos. Antonio de Turcios". [Cfr. *Epistolario de Nueva España*, México, D.F., 1939, III, 189. Véase *infra*, p. 219 del apartado 4.] Esto confirma la existencia de tal Libro de los asientos virreinales de Mendoza, del que ahora sólo conocemos fragmentos. Lo mismo se desprende de los mandamientos restantes del virrey don Luis de Velasco, el primero de ese nombre, que examinaremos en el tomo II de la presente obra y citamos *supra*, p. 15. Se verá en ellos un progresivo acercamiento a los Libros que se conservan a partir del gobierno del virrey don Martín Enríquez en 1575.

Chapter Title: Agricultura y ganadería

Book Title: El servicio personal de los indios en la Nueva España

Book Subtitle: 1521-1550

Book Author(s): Silvio Zavala

Published by: El Colegio de Mexico; El Colegio Nacional

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9fg.6>

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact support@jstor.org.

Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



This content is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License (CC BY-NC-ND 4.0). To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.



JSTOR

El Colegio de Mexico and *El Colegio Nacional* are collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to *El servicio personal de los indios en la Nueva España*

2. Agricultura y ganadería

Comienzos hasta 1530

LOS PRIMEROS pobladores españoles de México observaron la afición que tenían los naturales al cultivo de los campos; y creyeron que habían obtenido beneficios de la introducción del arado europeo, los animales de labranza y las simientes recién llegadas.³⁸

En sus Ordenanzas de buen gobierno, de 20 de marzo de 1524, Cortés hacía presente que los que han tenido y tienen indios de repartimientos, les han pedido oro, lo cual se había sufrido porque los españoles estaban endeudados y empeñados por las cosas que habían gastado en las guerras pasadas y conquista de esta Nueva España, y porque los naturales tenían algunas joyas de oro de los tiempos pasados y lo podían sufrir, pero no se permitiría en adelante. También previene que algunos, por temor que les han de ser quitados y removidos los indios, como ha sido hecho a los vecinos de las Islas, están siempre como de camino y no se arraigan ni heredan en la tierra, de donde redundo no poblarse como convendría, ni los naturales ser tratados como es razón. Por eso promete conceder los indios en todos los días de la vida del tenedor y del legítimo heredero y sucesor.³⁹

³⁸ Por ejemplo, Bernal Díaz del Castillo, *Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España*, Madrid, Ediciones Calpe, 1928, 2 vols., II, 559-560, dice de los indios: "labradores, de su naturaleza lo son antes que viniésemos a la Nueva España, y agora crían ganados de todas suertes y doman bueyes y aran las tierras, y siembran trigo, y lo benefician y cogen, y lo venden, y hacen pan y biscocho, y han plantado sus tierras y heredades de todos los árboles y frutas que hemos traído de España, y venden el fruto que procede dellos, y han puesto tantos árboles, que porque los duraznos no son buenos para la salud y los platanales les hacen mucha sombra, han cortado y cortan muchos, y los ponen de membrillales y manzanos y perales, que los tienen en más estima". De hecho, la confluencia de los cultivos de las Indias con los de España no dejó de plantear algunas dificultades; ya veremos que los labradores indígenas preferían generalmente el cultivo del maíz al del trigo, que les imponía pesados servicios. En cuanto a los conflictos entre la agricultura y la ganadería, los testimonios son abundantes como advertiremos.

³⁹ D.I.I., XXVI, 135 y ss. *La Encomienda Indiana*, segunda edición aumentada, México, D.F., Editorial Porrúa, 1973 (Biblioteca Porrúa, 53), pp. 41-42.

Hernán Cortés informó al Emperador, el 15 de octubre de 1524, que los indios sembraban en sus huertas las hortalizas de España de que se había podido obtener simiente; si tuviesen las plantas y semillas españolas necesarias, “según los naturales destas partes son amigos de cultivar las tierras y de traer arboledas”, en poco tiempo habría mucha abundancia, de que vendría no poco servicio a la Corona, “porque sería causa de perpetuarse estas partes y de tener en ellas V.S.M. más rentas y mayor señorío que en lo que agora, en el nombre de Dios nuestro Señor, V.A. posee”; prometía trabajar en la empresa cuanto las fuerzas y el poder le alcanzaran; el rey debía mandar que ningún navío partiese de España sin que en la Casa de la Contratación de Sevilla se le entregara cierta cantidad de plantas; en las islas Antillas impedían el comercio de yeguas y otros ganados con Nueva España a fin de que no multiplicasen en esta tierra; Cortés pensaba en la posibilidad de aplicar represalias, pero a fin de evitar censuras urgía que se diera una resolución real; ponderaba finalmente la grandeza y nobleza de la nueva tierra y la conveniencia de que los españoles arraigasen en ella para impedir que, como en las islas, la esquilmaran y abandonaran; instrumento principal de esa política sería el fomento de la riqueza agrícola.⁴⁰

En respuesta a la petición de Cortés, el rey prohibió en Toledo, el 24 de noviembre de 1525, que en las islas se pusiese impedimento a la salida de caballos, yeguas, puercos, vacas, ovejas y otros ganados destinados a Nueva España.⁴¹

⁴⁰ *Cartas y relaciones al Emperador Carlos V*, colegidas e ilustradas por Pascual de Gayangos, París, Chaix y Ca., 1866, p. 309. Incidentalmente este documento ofrece los primeros datos numéricos sobre la producción agrícola de Nueva España: los diezmos de la ciudad de México, en 1523 y 1524, se remataron en 5 550 pesos de oro; los de las villas de Medellín y Veracruz andaban en precio de 1 000 pesos de oro. Cortés esperaba que estos ingresos permitirían hacer los gastos de edificios, iglesias, pago de curas, sacristanes y ornamentos. Como es sabido, los colonos pagaban el diezmo eclesiástico de acuerdo con los productos anuales de cosechas y ganados. La agricultura india no estaba incluida, aunque con posterioridad se debatió si los indios debían pagar el diezmo. Cfr. el estudio de Georges Baudot, “L’institution de la dîme pour les Indiens du Mexique. Remarques et documents”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, París, Ed. E. de Boccard, 1965, I, 167-221. Sobre la documentación cortesiana, téngase presente el volumen 2 de la Biblioteca Porrúa: Hernán Cortés, *Cartas y documentos*. Introducción de Mario Hernández Sánchez-Barba. México, D.F., Editorial Porrúa, 1963. Se cuenta también con la edición de las *Cartas de Relación*, en la *Biblioteca de Autores Españoles*, xxii, Madrid, 1946 (Historiadores Primitivos de Indias, I). La Editorial Porrúa ha editado asimismo las *Cartas de Relación*, en la Colección “Sepan cuántos...”, núm. 7, México, 1960, con nota preliminar de Manuel Alcalá.

⁴¹ *Actas de Cabildo de la ciudad de México*, México, 1889-1916. 54 vols., I, 218. Esa cédula fue asentada en los libros de la Casa de Contratación de Sevilla el 30 de junio de 1526. Véase *Guía de las Actas de Cabildo de la Ciudad de*

Pronto se encuentra huella del conflicto entre agricultores y dueños de ganados, de larga tradición en España: el cabildo de México dispuso el 27 de febrero de 1526, para defender los maizales que los indios sembraban, que se impusiesen penas a los dueños de los ganados que causaran los perjuicios en las tierras.⁴²

La producción agrícola y ganadera de los españoles dio lugar a una primera organización del trabajo de los indios. El instrumento que eligió Hernán Cortés para ello fue la encomienda, en tanto que pensaba en el servicio de los esclavos indios y negros para atender la minería.

Carlos V no aprobó el sistema de la encomienda en 1523, por estimarlo contrario a la libertad de los indios; pero Cortés respondió en larga carta que los repartimientos que había establecido diferían mucho de los que destruyeron a los naturales de las islas Antillas: no permitía que los encomenderos sacaran oro con los indios libres, aunque se lo habían pedido muchas veces; tampoco consentía que los llevaran a hacer labranzas fuera de sus casas, sino que dentro de sus tierras se señalaba una parte donde labraban para el encomendero, y éste no había de pedir otra cosa. Cortés hacía alarde de un sentido de responsabilidad formado a base de la experiencia antillana que de cerca conocía.⁴³

México. Siglo XVI. Edición por Edmundo O'Gorman. México, 1970, Apéndice, pp. 943-944.

⁴² *Actas de Cabildo*, I, 79.

⁴³ "La manera y orden que yo he dado en el servicio de estos indios a los españoles es tal, que por ella no se espera que vendrán en disminución ni consumimiento, como han hecho los de las islas que hasta agora se han poblado en estas partes; porque como ha veinte y tantos años que yo en ellas resido, y tengo experiencia de los daños que se han hecho y de las causas dellos, tengo mucha vigilancia en guardarme de aquel camino y guiar las cosas por otro muy contrario". Carta de 15 de octubre de 1524. Joaquín García Icazbalceta, *Colección de documentos para la historia de México*, México, Librería de J.M. Andrade, 1858-1866, 2 vols., I, 470. Hay reimpresión facsimilar de esta valiosa obra en la Biblioteca Porrúa, 47 y 48, México, 1971, 2 vols. Del proceso histórico de las encomiendas trato extensamente en *La Encomienda Indiana*, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1935, p. 40 y ss., por lo que toca a la Nueva España. Ya indicamos que existe una segunda edición aumentada en la citada Biblioteca Porrúa, 53, México, 1973. Además de la instrucción de Carlos V a Hernán Cortés dada en Valladolid a 26 de junio de 1523, por la que le manda que no haga ni consienta hacer repartimiento, ni depósito de los indios, sino que los deje vivir libremente "como nuestros vasallos viven en estos nuestros reinos de Castilla" (2ª ed., p. 44), se conocen ahora otros documentos cercanos a esa fecha que confirman la posición contraria a las encomiendas que entonces prevalecía en la corte. Por ejemplo, en la capitulación para Francisco de Garay dada en Burgos, sin fecha, de 1521, para la provincia de Amichel, se le dice que: "En ninguna

Volvió a tratar Cortés con más extensión del trabajo indígena en las Ordenanzas para el buen tratamiento de los indios, que promulgó en 1526, en momentos en que, por efecto de la residencia que le mandó tomar el Emperador, se hallaba suspendido del cargo de gobierno y defendía celosamente los últimos vestigios de su autoridad en materia de encomendación de indios.⁴⁴

manera habéis de hacer repartimiento de indios por los pobladores que en la dicha tierra estuvieren, porque de aquéllo, como vos sabéis, ha venido todo el mal y daño que ha habido en los indios de las islas Española y San Juan, y del mal tratamiento que se les ha hecho...; y en caso que vista vuestra información... y Nos vos enviáremos a mandar que hagáis repartimiento de ellos y se encomienden a los vecinos por naburias, habéis de hacer que se guarden las ordenanzas que para ello están hechas por Nos...". Véase Demetrio Ramos, *Audacia, Negocios y Política en los viajes españoles de descubrimiento y rescate*, Valladolid, 1981, pp. 552-553. Asimismo en Manuel Lucena Salmoral, "La extraña capitulación de Ayllón para el poblamiento de la actual Virginia: 1523", *Revista de Historia de América*, núms. 77-78 (México, 1974), 9-31, en particular p. 11 donde señala que Bartolomé de las Casas copió el capítulo 5 de la dicha capitulación que prohibía dar encomiendas. Se fija en ello igualmente Demetrio Ramos en la obra citada *Audacia, Negocios y Política...*, pp. 311, 338, 563: el párrafo relativo de la capitulación dada en Valladolid el 12 de junio de 1523, dice: "Otro sí, nos suplicastes que, pues los indios no se pueden con buena conciencia encomendar ni dar por repartimiento para que sirvan personalmente y se ha visto por experiencia que de esto se han seguido muchos daños y asolamiento de los indios y despoblación de la tierra en las islas y partes que se ha hecho, mandase que en la dicha tierra no hubiese repartimiento de indios, ni sean apremiados a que sirvan en servicio personal sino fuere de su grado y voluntad y pagándosele como se hace con los otros nuestros vasallos libres y la gente de trabajo en estos reinos, mando que así se cumpla y que vos tengáis de ello y del buen tratamiento de los dichos indios mucho cuidado." En la presente obra sobre el servicio personal de los indios, no voy a repetir la historia institucional de la encomienda, sino sólo a señalar su contribución al suministro de mantenimientos y del trabajo indígena.

⁴⁴ Cortés sostuvo que el juez de residencia, licenciado Luis Ponce de León, recibió el encargo de estudiar el asunto pendiente de las encomiendas que había desaprobado el rey y de dar su parecer; entretanto mantendría las cosas en el estado en que estaban. De aquí deducía Cortés que, como gobernador de Nueva España, podía continuar en la administración de los naturales hasta que viniese otra real provisión sobre ello; la causa de residencia, afirmaba, sólo le suspendía en el cargo de justicia, pero no en el de repartidor de indios ni en el de capitán general. Ponce de León y su sucesor Marcos de Aguilar no admitieron este razonamiento. Un episodio capital en la controversia fue la publicación de las Ordenanzas para el buen tratamiento de los indios. Cortés las hizo pregonar un domingo en la tarde, el 2 de septiembre de 1526, en la plaza de la ciudad de México, ante el escribano Martín de Calahorra. Marcos de Aguilar recibió mucho enojo, según declaran testigos cercanos, e hizo a su vez pregonar las provisiones que trajo Ponce de León, quien había fallecido el 20 de julio de 1526, para que los vecinos le diesen favor en nombre del rey. Cortés desistió entonces de conservar su función de administrador de los indios. Véase Mariano Cuevas, *Cartas y otros documentos de Hernán Cortés*, Sevilla, 1915, pp. 15-20. Pascual de Gayangos, *Cartas y relaciones, cit.*, pp. 372, 377-380. *Sumario de la residencia tomada a don Fernando Cortés, Gobernador y Capitán General de la Nueva España. Y a otros gobernadores y oficiales de la misma*. Paleografiado del original por el licenciado Ignacio

Tenía presente Cortés en esas Ordenanzas que la principal cosa de donde resulta la perpetuación y población de estas partes, es la conservación y buen tratamiento de los naturales de ellas, y que para esto conviene que haya orden.

Ningún encomendero vaya a sus pueblos sin licencia del lugarteniente.

Porque al presente los españoles tienen necesidad de bastimentos, y habiéndose de proveer de los pueblos que tienen encomendados, sería a mucho trabajo y de los naturales, y los españoles no serían proveídos, permite y manda que para remedio de esto, los españoles que tuviesen depositados o señalados indios, puedan con ellos hacer estancias de labranzas, así de yuca e axes, como maizales e otras cosas.

No autorizó que se usaran los indios de las encomiendas en labores mineras.

En lo que tocaba a los servicios en labranzas, casas u otras haciendas de los españoles encomenderos que sus Ordenanzas permitían, debían ser presentados los indios al lugarteniente del poblado, quien asentaría en un libro el día en que comenzaran el servicio; éste no duraría más de veinte días, al cabo de los cuales volverían los indios a comparecer ante el teniente y el escribano para que se anotara la fecha del despido; los españoles pagarían medio marco de oro por cada falta en que incurrieran en relación con estas comparecencias,

López Rayón, México, Tip. de V. García Torres, 1852-53, 2 vols., I, 294-295, 336, 349, 368, 369, 371, 438-439 y II, 25, 61, 128, 149, 190 y 210.D.I.I., XII, 287-291: carta de Hernando Cortés a S.M., de Temixtitán, 11 de septiembre de 1526. Sobre la fecha del fallecimiento del juez de residencia Luis Ponce de León, cfr. Manuel Orozco y Berra, *Historia de la dominación española en México*, con advertencia por Genaro Estrada. México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1938 (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 8-11), 4 vols., I, 204. Este incidente despierta la duda sobre si las dichas Ordenanzas cortesianas llegaron a gozar de vigencia. Debe tenerse en cuenta que Marcos de Aguilar murió pronto (1º de marzo de 1527) y Cortés tuvo una nueva oportunidad para defender sus derechos. Al morir Aguilar, delegó la gobernación en el tesorero Alonso de Estrada; los partidarios de Cortés objetaron que era una delegación nula; se llegó a una fórmula conciliatoria, que consistió en establecer el gobierno mutuo de Estrada y de Gonzalo de Sandoval, partidario de Cortés: "con tanto que en la administración de los indios e cosas tocantes a la capitania general de ella no puedan entender ni proveer cosa alguna los susodichos ni alguno de ellos sin acuerdo e parecer del señor gobernador don Hernando Cortés". *Actas de Cabildo de México*, I, 124: sesión del 1º de marzo de 1527. Las ordenanzas de buen tratamiento pudieron tener en este momento fuerza de ley. Complica más el problema el hecho de que pronto llegó orden del rey encomendando exclusivamente la gobernación de Nueva España al tesorero Estrada. Cortés perdió toda autoridad legal, aunque no dejó de influir en el gobierno de la Nueva España. En 1528, la llegada de la Primera Audiencia y el viaje de Cortés a España modificaron completamente la situación.

y otro tanto por cada día de los que se excedieran en el uso del servicio; los trabajadores recibirían diariamente del encomendero, para mantenerse, una libra de pan cazabi, ají y sal, y libra y media de aje o de yuca boniata con sal y ají;⁴⁵ de momento quedaban eximidos los españoles de dar los alimentos, porque carecían de ellos y los indios los tenían, pero habían de proporcionarlos desde el primero de enero de 1527; el trabajo comenzaría después de salido el sol y concluiría una hora antes del ocaso; al mediodía el trabajador disfrutaría de una hora para comer y reposarse (es decir, jornada de unas diez horas); al concluir el indio su servicio de veinte días, había de gozar de treinta de descanso, y antes de pasar éstos no podría ser llamado de nuevo a servir al encomendero; no servirían las mujeres ni los muchachos de doce años abajo; una cláusula extendía los servicios permitidos en la labranza, casas u otras haciendas, al ramo de la ganadería de puercos y otros ganados, pero si el español tenía esclavos de rescate, no se autorizaría que empleara en ese trabajo a los indios de encomienda; cada indio recibiría como gratificación del encomendero, por el servicio del año, hasta medio peso de oro en cosas de rescate o en lo que pareciere al lugarteniente, efectuándose la entrega ante el escribano ante quien se registrasen los indios.

Para el servicio minero, que los indios de encomienda no atendían, había comunicado Cortés que pensaba utilizar los indios esclavos de rescate y de guerra.⁴⁶

Nótese la diferencia que establecía Cortés entre el abastecimiento de los españoles por medio de los cultivos que tenían los indios de la encomienda, que le parecía dificultoso, y el que obtendrían los españoles encomenderos poniendo sus propias "estancias de labranzas" en los

⁴⁵ Sobre esta alimentación véase el documentado estudio de J. Dantín Cereceda, "Primeros contactos entre los tipos de alimentación antillano y mediterráneo", en *Tierra Firme*, Año II, núms. 3-4, Madrid, 1936. Valencia, 1937, pp. 383-412. Cortés emplea los términos usuales en las Antillas.

⁴⁶ "Ordenanzas para el buen tratamiento y régimen de los indios". Sin fecha. D.I.I., xxvi, 163-170. Camilo García de Polavieja y del Castillo-Negrete, *Hernán Cortés. Copias de documentos existentes en el Archivo de Indias y en su palacio de Castilleja de la Cuesta sobre la conquista de México*, Sevilla, 1889, p. 503 y ss. Y carta de 15 de octubre de 1524, en J.G. Icazbalceta, *Colección, cit.*, I, 472. Y *La Encomienda Indiana* (1973), pp. 42-47. En la obra de *Estudios Cortesianos*, Madrid, 1948, p. 33, Manuel Ballesteros Gaibrois comenta que Hernán Cortés, en sus Ordenanzas, prohíbe el uso de indios en la minería. Impide que los indios sean llevados fuera de su población de origen por más de veinte días, y siempre con un jornal. Prohíbe el trabajo de mujeres y niños. Establece el descanso dominical y el de una hora al mediodía, con término de la jornada al ponerse el sol. Su artículo lleva por título: "Hernán Cortés y los indígenas".

términos de sus pueblos con la ayuda del trabajo de los indios de la encomienda, que es lo que él prefería y autorizaba.

Obsérvese que Cortés reglamentaba oficialmente la prestación del trabajo; el alimento y la pequeña gratificación por el servicio del año que recibiría el trabajador no constituían propiamente el pago de un jornal; el sistema descansaba sobre el vasallaje que obligaba al indio encomendado a prestar servicios a su señor, como estas Ordenanzas lo establecían; había, sin embargo, una vigilancia de la autoridad —el lugarteniente ante escribano— por lo que respecta al plazo del servicio y en cuanto a la fijación y entrega de la gratificación anual. De acuerdo con la promesa que Cortés hizo a la Corona, mantenía a los indios libres apartados de las labores mineras.

El 9 de noviembre de 1526 expidió Carlos V en Granada una cédula que, teniendo en cuenta que los indios de las encomiendas eran hombres libres, mandaba que los encomenderos sólo pudieran servirse de ellos mediando su voluntad y paga.⁴⁷

Este precepto introducía los elementos del alquiler libre de trabajo en la relación de los encomenderos con los indios; la paga era de un jornal y no de una gratificación, como en las Ordenanzas cortesianas; y el requisito de la voluntad del jornalero figuraba como una condición indispensable para la prestación del servicio.

La cédula fue pregonada en la ciudad de México, siendo gobernador el tesorero Alonso de Estrada, en presencia de Hernán Cortés y de los miembros del cabildo.

La misma finalidad de introducir los elementos del trabajo libre se advierte en la provisión general dada en la misma ciudad de Granada, el 17 de noviembre de 1526: los capitanes y otros españoles no podrían apremiar a los indios a ir a las minas, pesquerías de perlas y otras granjerías, pero en el caso de que ellos voluntariamente quisieran ir como libres, pagándoles jornales, lo podrían hacer siempre que hubiera cuidado de instruirlos en la fe.⁴⁸

Cuando Hernán Cortés ya se encontraba en España en 1528, dio un Memorial al Emperador en el que le aconsejaba repartir los pueblos por los españoles que allá residen y quisieren residir, habiendo

⁴⁷ Diego de Encinas, *Provisiones, cédulas, capítulos de ordenanzas, instrucciones y cartas tocantes al buen gobierno de las Indias y administración de la justicia en ellas*, Madrid, 1596, 4 vols. Hay reedición facsimilar con estudio e índices de Alfonso García Gallo, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945-1946, 4 vols. (en adelante Encinas, *Cedulario*), iv, 362. Puga, *Cedulario*, i, 29-31. Francisco Barrio Lorenzot, *Compendio del Cedulario Nuevo de la Muy Noble, Insigne y Muy Leal e Imperial Ciudad de México...* Biblioteca Nacional de México, Ms. 2/51 (2), núm. 17, cita la cédula con fecha de 20 de noviembre de 1526.

⁴⁸ D.I.I., i, 450.

respecto de más o menos, según el merecimiento de cada uno, o en servicios o en personas; y que estos a quien se repartieren sepan que los tienen por cosa propia, porque como tal la amparen y defiendan; y no sólo no los consientan disipar, mas aun trabajen de acrecentarlos como está notorio que se hará teniendo por cierto cada uno que es herencia para sus hijos; resulta de esto otro bien para el acrecentamiento de las rentas reales, y es que cada uno en la parte que le cupiere trabajará, considerada la calidad de la tierra, de darse a la granjería y labor del campo a que fuere más aparejada, y como en esta tierra haya tanta diferencia de provincias, forzado ha de haber mucha diferencia de granjerías, y habiéndolas, no puede V.M. dejar de ser servido y acrecentar sus rentas con la contratación de ellas.^{48 bis}

De suerte que reaparece el propósito de Cortés de unir el repartimiento de los pueblos con el fomento de las labranzas en ellos.

El 4 de diciembre de 1528, la Corona expidió en Toledo unas Ordenanzas sobre el buen tratamiento de los indios. Entre otros preceptos que después estudiaremos, se incluía uno relativo al trabajo agrícola: en tiempo de sementeras, los indios de las encomiendas habían de ser relevados del trabajo (que daban a los españoles) para que pudieran atender sus propias labranzas.⁴⁹

La disposición del cabildo de la ciudad de México, de 11 de enero de 1529, hace presente el estrago que comenzaba a causar entre la población indígena una epidemia: anda entre los indios mucha mortandad y por no enterrar a los que mueren, anda el aire corrupto y manera de pestilencia entre los indios, lo que podría traer daño a los españoles. Manda que a los vecinos que se les mueran indios o indias en su casa, si fueren cristianos, los lleven a enterrar a la iglesia o a su cementerio, y si no fuesen cristianos, los entierren donde les parezca en sepultura honda y no los echen en ninguna parte sin enterrar.⁵⁰

Limitación importante al empleo de los indios libres encomendados estableció la cédula despachada en Toledo el 17 de agosto de 1529, que prohibió a los encomenderos darlos alquilados o prestados a otras personas.⁵¹ Varias fuentes muestran que esa práctica se había difun-

^{48 bis} D.I.I., XII, 280-281.

⁴⁹ Encinas, *Cedulario*, IV, 258-262. Puga, *Cedulario*, I, 119-129. D.I.U., IX, 386-399 y 426-428. Estas Ordenanzas se mandaron guardar no obstante cualquier suplicación, el 24 de agosto de 1529. Veremos adelante, p. 61, nota 56, y en el Apéndice A, p. 571, la atención que prestó fray Juan de Torquemada, o.f.m., a lo dispuesto en 1528 sobre las labranzas.

⁵⁰ *Actas de Cabildo*, I, 195.

⁵¹ D.I.U., IX, 425.

dido, en particular en los trabajos de edificación en la ciudad de México. A veces también en los transportes, inclusive los de mercados.

Es obvio que estas primeras disposiciones de la Corona no bastaron para implantar en la práctica el alquiler voluntario y remunerado; ni para destruir la organización señorial permitida por Cortés. La lucha se hallaba en sus comienzos, y pasarían varios años antes de que la legislación real lograra sujetar hasta cierto punto el individualismo de los conquistadores que habían ganado la tierra a su costa y con sus hechos de armas. La actitud de la Corona, por otra parte, estuvo expuesta a variaciones; por ejemplo, en 1528 las encomiendas adquirieron el carácter legal que se les había denegado en 1523;⁵² y, de hecho, seguían unidas a las principales manifestaciones de la vida económica. Pero es interesante advertir que, desde estos primeros años, existía el propósito de la Corona de introducir en Nueva España el régimen de la libre contratación del trabajo remunerado que se practicaba en la vida europea.

El 10 de enero de 1528, en la ciudad de Burgos, la Corona nombró protector de los naturales al obispo electo de México, fray Juan de Zumárraga. En el título se le dice que la corte recibió informes sobre que los indios de Nueva España eran tratados indebidamente por los encomenderos y otras personas, siendo vasallos del rey y personas libres; que les pedían más servicios y cosas de los que podían cumplir y eran obligados a dar, y les tomaban sus mujeres, hijos y bienes por fuerza. Zumárraga no había de consentir los agravios y aplicaría las leyes y ordenanzas favorables a los indios, imponiendo penas a los transgresores.⁵³

Los excesos de la Primera Audiencia que gobernaba desde fines de 1528, y la falta de delimitación del cargo de protector que se confería a Zumárraga, dieron origen a graves conflictos de jurisdicción que restaron eficacia a las intervenciones de éste.⁵⁴

⁵² Véase *La Encomienda Indiana* (1935), pp. 58-59. Y en la edición de 1973, pp. 53-54. Sobre la denegación en 1523, en la primera ed., p. 46, y en la segunda, p. 44.

⁵³ Puga, *Cedulario*, I, 227-229. La parte tocante a los esclavos la he estudiado en la obra que lleva por título *Los esclavos indios en Nueva España*, México, El Colegio Nacional, 1968, p. 16 y ss. Reedición en facsímil del propio Colegio, 1981.

⁵⁴ J.G. Icazbalceta, *Don Fray Juan de Zumárraga*, México, 1881, ha tratado documentadamente el caso. En las *Actas de Cabildo* de México, II, 36-42, se encuentran interesantes constancias sobre el entredicho que puso Zumárraga a la Audiencia, con motivo de la aprehensión de unos reos en lugar eclesiástico. Era

Las proposiciones que hace fray Juan de Zumárraga con respecto a la agricultura coinciden fundamentalmente con las de Hernán Cortés. Se conocen dos pareceres que redacta el obispo y ambos ofrecen una meditación amplia sobre la economía de Nueva España a raíz de la conquista. Dice que a los indios, para vivir bien, les ha faltado principalmente, antes de la llegada de los españoles: lana fina, cáñamo, lino, plantas y cuatropneas, mayormente asnal. Tejen el algodón rudimentariamente y les hace falta el arte principal y los aparejos: una manta de tres brazas de ancho y cuatro de largo vale dos reales o menos; los toldillos de algodón, que equivalen a seis varas de lienzo, se venden aproximadamente a un real de Castilla. Por la fertilidad y proporción de Nueva España, cree Zumárraga que puede convertirse en un emporio de riqueza, pero los españoles han de perder “el deseo de Castilla” y juntarse todos para traer plantas y simientes y animales cuadrúpedos con objeto de mejorar la calidad de las lanas y resolver las dificultades de los transportes; han de enviarse de España labradores y oficiales mecánicos para enseñar a los indios, de cuya habilidad espera el obispo grandes frutos; advierte que algunos españoles no quieren enseñarles los oficios para que “no baje su partido e interés”, pero cree que debe combatirse esta actitud. La afición a los metales es señalada en sus documentos como causa del abandono de la agricultura; reflexiona que sin ésta no se arraigan las gentes; en cambio, si hubiera frutos, no saldría tanto oro y plata de Nueva España.⁵⁵

Es decir, la agricultura y las industrias evitarían la importación y la carestía de los artículos europeos y permitirían retener en Nueva España más riqueza metálica. Esta ideología económica no pertenece al mercantilismo, que sacrifica la suerte de las colonias a la conveniencia de la metrópoli; en los primeros tiempos se estima que el nuevo reino ingresa en la monarquía con los derechos de las demás pro-

una prolongación de las rivalidades entre amigos y enemigos de Cortés. Ver también en las *Actas*, II, 47. Lucas Alamán, *Disertaciones*, ed. Habana, 1873, I, 181 (edic. Jus, México, 1942, VI, 219), menciona entre los abusos de la Primera Audiencia, que hacían trabajar a los indios sin darles ni para su sustento, en construcción de casas y molinos en las inmediaciones de la ciudad de México: así ocurría en el molino de Santo Domingo de Tacubaya, que perteneció a Nuño de Guzmán. Este cargo hace ver que los pobladores de Nueva España no sólo habían introducido el cultivo del trigo sino también la industria de la harina con los molinos, de los que daremos otras noticias en los lugares oportunos.

⁵⁵ J.G. Icazbalceta, *Don Fray Juan de Zumárraga*, México, 1881, pp. 111-116 del Apéndice. Los dos documentos carecen de fecha; tal vez correspondan a 1537-1539, pero reflejan una experiencia de la vida de Nueva España que Zumárraga conocía desde fines de 1528.

vincias. Al subrayar Zumárraga la diversidad material y técnica de las culturas india y española, piensa en el posible acceso de los naturales al nivel agrícola e industrial de la economía europea. La prosperidad y la comodidad de la vida que resultarían de esa política invitarían a los colonos españoles a permanecer en la nueva tierra, y así asegurarían los fines religiosos y políticos de la colonización.

Ya hemos indicado [*supra*, p. 58] que un capítulo de las ordenanzas dadas en Toledo el 4 de diciembre de 1528 prohibía que, en tiempo en que los indios hacían sus sementeras, los españoles que los tenían encomendados y en administración y otras personas los ocuparan en sus propias haciendas y granjerías, con lo que los indios no podían sembrar sus tierras.⁵⁶

La coincidencia de los ciclos agrícolas de indios y españoles planteó muchas dificultades en el empleo de la mano de obra. Oportunamente señalaremos el curso que fue tomando esta cuestión, ya que la llamada "doble" en el repartimiento de indios para los cultivos de los españoles solía implantarse cuando los indios debían cultivar sus propios campos.

Volviendo al desarrollo temprano de la ganadería, es de señalar que el cabildo de la ciudad de México ordenó, el 16 de junio de 1529, que los dueños de ganados registrasen los hierros para marcar sus piezas, que hubiese dos jueces de mesta, y junta de ganaderos dos veces al año, para que declarasen las cabezas ajenas que tuviesen en sus hatos; el doctor Ojeda y Bernardino Vázquez de Tapia fueron los primeros jueces de mesta nombrados.⁵⁷ Los dibujos de los hierros usados para marcar a los ganados aparecen en los libros capitulares.⁵⁸

En defensa de la libertad de los cultivos, la ciudad encarga, el 12 de julio de 1529, a los procuradores en corte Bernardino Vázquez

⁵⁶ D.I.U., IX, 386. Como veremos adelante, muchos años después comentaba este problema fray Juan de Torquemada, en su *Monarquía Indiana* (1723), III, 256. Libro XVII, cap. XIX. Y adelante Apéndice A, p. 571.

⁵⁷ *Actas de Cabildo*, II, 3. Es de conocimiento general que en España y en otras regiones del Mediterráneo se practicaba de siglos atrás la trashumancia de los ganados. El estudioso de esta materia en la historia española, Julius Klein, *La Mesta*, edic. Revista de Occidente, Madrid, 1936, pp. 20-21, estima que causas de diferencia geográfica y climática hicieron que la mesta española no arraigara en América: por no haber como en la Península para los pastores trashumantes rudos contrastes topográficos y climáticos que hicieran necesario el cambio semestral. Pero estudios posteriores por Miranda, Matesanz, Esparza Sánchez, etc., y los hechos en América del Sur, muestran que sí hubo trashumancia en sectores regionales. No es un movimiento general, como ocurre en la geografía del Mediterráneo, pero ocurrieron movimientos de montañas a valles y costas donde existían condiciones propicias.

⁵⁸ *Actas de Cabildo*, II, 196-210.

de Tapia y Antonio de Carvajal, que pidan la revocación de la merced de la orchilla y el pastel de Nueva España que había hecho el rey al doctor Beltrán, porque perjudicaba a los encomenderos que criaban esos productos.⁵⁹

El adelanto obtenido en la producción agrícola y ganadera desde la consumación de la conquista hasta el año de 1529 se refleja en el descenso de algunos precios de los artículos más necesarios, aunque a veces se registran pausas y aun retornos al alza por temporadas o circunstancias particulares.⁶⁰ [Véanse ejemplos de las listas que he podido formar: pp. 66-69, de 1524 a 1530; pp. 82-85, de 1530 a 1535; pp. 104-119, de 1536 a 1550; pp. 332-347, sobre artesanías de 1524 a 1549].

Téngase presente que en todas las tablas de precios de la primera mitad del siglo XVI que incluyo, los anteriores al mes de abril de 1536, cuando no llevan otra indicación, expresan los pesos, tomines y reales en oro común o corriente o de tepuzque; son los que usualmente sirven para dar los precios. Los valores en pesos de minas o de ley perfecta (que son de más precio que el oro común) se emplean por excepción y para hacer pagos mayores. El ducado de oro en Nueva España es equivalente a 6 tomines de oro común. El peso tiene 8 tomines (cada tomín es de 12 granos, de suerte que el peso tiene 96 granos) o 16 reales de oro. Después de abril de 1536, los reales usuales son los de plata, y equivalen a un tomín de oro común, o sea, el doble que el antiguo llamado real de oro. En cuanto a las equivalencias de estas monedas en maravedís, daré la explicación amplia en el párrafo de la minería; por ahora retengamos solamente que ese real de plata primero vale 44 maravedís, y a partir de abril de 1536, 34 maravedís. Cuando después de 1536 se habla de maravedís de "buena moneda", la referencia es a la plata acuñada en México. La fecha de abril de 1536 es la del comienzo de la acuñación monetaria en la Nueva España bajo la administración del virrey don Antonio de Mendoza.

En lo que toca a las medidas, se encuentran las varias equivalencias siguientes: dos cargas de maíz, que es una hanega (*Actas de Cabildo*, II, 57-58, en 4 de julio de 1530). Que cada hanega es de dos cargas se repite en Cuernavaca en 1544 (Harkness Collection, núm. VI, fol. 108). En el volumen cortesiano que publicará el Archivo General de la Nación, doc. 27, se mencionan en Coyo-

⁵⁹ *Ibid.*, II, 12.

⁶⁰ Un primer desarrollo del tema de los precios se encuentra en A.S. Aiton, "Early American Price-Fixing Legislation", *Michigan Law Review*, XXV, 15-24. En las pp. 20-21 da la curva del precio del pan de trigo y de la carne, de 1525 a 1542. Adelante volveremos a referirnos a este estudio.

cán, en 1553, 12 cargas de trigo que son 6 hanegas (p. 541), y de las cargas de cal se dice que cada una tiene media hanega (p. 551). Cfr. *Colección de documentos sobre Coyoacán*, México, I.N.A.H., 1976, I, 131 y 179. La carga, en cambio, se define como cantidad de grano de tres y cuatro fanegas, según las regiones (*Diccionario de la Lengua*). La hanega tiene 12 almudes o celemines y 48 cuartillos (M. Carrera Stampa, "The Evolution of Weights and Measures...", pp. 15, 16. Vito Alessio Robles, *Coahuila y Texas*, México, 1938, p. 299, explica que la fanega pesa cerca de 91 litros). La carga tiene 96 cuartillos, o sea, el doble de la fanega de 48 cuartillos; el almud, 4 cuartillos (según Carrera Stampa, *op. cit.*, p. 15; este autor encuentra cargas de 12, 14, 16 y 18 arrobas, p. 13; y la fanega como medida de la mitad de una carga, "The fanega was half a carga" [antes se ha visto que dos cargas hacen una hanega], p. 16). Los indios de Pangololulula, comarca de la Veracruz, Obispado de Tlaxcala, en 1544, daban cargas de maíz que no tenían más de a 2 celemines y medio; se manda que las den con medida buena y cierta (*Libro de las Tasaciones*, p. 277). Luego se hace referencia a medidas con medida real (p. 278).

En 1561, en Teotalpa, Obispado de México, el maíz que se da en tributo se conmuta a razón de media hanega por 2 reales de plata (p. 174).

El arrelde equivale a 1 840 gramos, según Aiton en el estudio citado. El arrelde tiene un peso de 4 libras. La libra tiene 16 onzas. La onza se compone de 16 adarmes (*Diccionario de la Lengua*). Veinticinco libras se canjean por un tomín, y una arroba por un peso y medio de oro de tepuzque (es decir, que la arroba tiene 300 libras), (*Actas de Cabildo*, v, 215, en 28 de mayo de 1548). La arroba es la cuarta parte del quintal (*Diccionario, cit.*). El azumbre es la octava parte de la cántara y tiene 4 cuartillos (*Diccionario, cit.*).

Sobre las medidas de mantas de algodón se encuentran los datos siguientes: ya vimos que, según el obispo Zumárraga, hacia 1537-39 pero con experiencia desde fines de 1528, el toldillo tiene seis varas de lienzo y se vende a un real de Castilla aproximadamente (es decir, de 44 a 34 maravedís); la manta tiene tres brazas de ancho y cuatro de largo y vale dos reales o menos, *supra*, p. 60. En *El Libro de las Tasaciones*, p. 211, en 1543, en Uruapa, Obispado de Michoacán, las cargas de mantas torcidas, tienen cada manta 4 piernas, cada pierna 2 brazas y cuarta en largo y en ancho 3 palmos, cada carga 20 mantas, cada manta se suple por 6 tomines de plata. Que cada carga tiene 20 mantas se reitera en *Id.*, p. 218. En p. 226, año de 1564, tasación de Azamexcalcingo, cada carga tiene 20 mantas, cada manta 4 piernas, cada pierna una vara de medir, de anchor y de largor que las han acostumbado a dar. En p. 232, año de 1562, en Metlatteyuca, en la Huasteca, la carga tenga 20 mantas, cada manta 3 piernas, cada pierna 4 varas y media en largo y 3 cuartas de vara en ancho. El mismo pueblo, en 1566, da cada manta de 4 piernas (pp. 232, 233).

En p. 264, Nexpa y Tauzán, en Pánuco, Obispado de México, año de 1553, cada manta de algodón tenga 20 palmos en largo y 12 en ancho. En p. 273, Ocotlán, en provincia de Colima, Obispado de Michoacán, año de 1552, las mantas de algodón de a 3 piernas en ancho, que cada pierna tenga de largo 2 brazas, cada braza tenga 2 varas de medir, y de ancho cada pierna de 3 cuartas poco más. En p. 274, Ozpanavstla, provincia de Colima, Obispado de Michoacán, año de 1553, la manta de algodón de a 3 piernas en ancho, cada pierna tenga de largo 2 brazas, cada braza 2 varas de medir, y de ancho cada pierna de 3 cuartas. En p. 280, Pantla, Obispado de Michoacán, año de 1556, 80 piernas de mantas en una carga. *Id.*, p. 283.

Según ordenanzas de 20 y 26 de enero de 1537, la medida para las tierras de la ciudad de México y fuera de ella, es la dada por padrón a dicha ciudad, que tiene cada medida tres varas de medir menos una ochava. La suerte de tierra ha de dar por cabezada 96 varas de dicha medida, y por largo dobladas las varas que son 192. Cada caballería de tierra ha de ser de 192 varas por cabezada, y doblada por lo largo, que son 384 varas de la dicha medida. (Mandamientos y ordenanzas de gobierno que recopiló Juan Francisco Montemayor y Córdova de Cuenca, *Sumarios de las cédulas...*, que se han despachado por S.M. para la Nueva España y otras partes, México, 1678, reimpresión por Eusebio Bentura Beleña, México, 1787, I, 69 (segunda numeración, n. 74).

Otras noticias sobre medidas de tierras figuran en *El Libro de las Tasaciones*, p. 185: cada braza es de 8 palmos, según se dice en una tasación de 1552 para el Obispado de Oaxaca. P. 276: en tasación de Olinalá, Obispado de Tlaxcala, en 1550, se dice que cada braza para la medida de tierras ha de tener 3 brazas de hombre. La braza se usa también para medir el volumen de la yerba, por ejemplo, p. 199, en Guastepeque, Cuernavaca, Arzobispado de México, en 1544, se dice que cada braza de yerba es de dos varas de medir. En Malinaltepeque, Obispado de Oaxaca, en 1560, p. 222, una carga de yerba es de una vara en cuadro.

Esta materia de las monedas y las medidas cuenta ahora con varios estudios: Wilbur T. Meek, *The Exchange Media of Colonial Mexico*, King's Crown Press, Columbia University, New York, 1948. Alberto Francisco Pradeau, *Historia Numismática de México. Desde la época precortesiana hasta 1823*. Traducida, corregida y aumentada por Román Beltrán Martínez. Banco de México, S.A., México, 1950. *Don Antonio de Mendoza y la Casa de Moneda de México en 1543* [errata por 1545]. Documentos inéditos publicados con prólogo y notas por el Dr. Alberto Francisco Pradeau. Y una introducción por Alberto María Carreño. México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, Sucs., 1953. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 23). Manuel Luengo Muñoz, "Sumaria noción del poder adquisitivo de la moneda en Indias durante el siglo XVI", *Anuario de Estudios Americanos*, VII (Sevilla, 1951), 340. Martin L. Seeger, "Media of Exchange in 16th

Century New Spain and the Spanish Response", *The Americas*, vol. xxxv, núm. 2 (Washington, D.C., october 1978), 168-184: antes y después del establecimiento de la Casa de Moneda en México. Manuel Carrera Stampa, "The Evolution of Weights and Measures in New Spain", *The Hispanic American Historical Review*, vol. xxix, núm. 1 (Duke University Press, Durham, North Carolina, u.s.a., February, 1949), 2-24. En la obra de Walter V. Scholes, *The Diego Ramírez Visita*, Columbia, University of Missouri, 1946, pp. 35-36, hay referencias a precios y medidas a fin de explicar el monto de los pagos de tributos, hacia 1536; incluye la moneda en metal y en cacao, las medidas de peso y de ropa. Woodrow Borah y Sherburne F. Cook, *Price trends of some basic commodities in Central Mexico (1531-1570)*, Berkeley, University of California Press, 1958 (Ibero-Americana, 40). El *Diccionario* de la Academia recoge la voz Maquila, procedente del árabe: medida. Es la porción de grano, harina o aceite que corresponde al molinero por la molienda, o la medida con que se maquila, o el medio celemin, o la medida de peso de cinco arrobas.

Adelante, apartado 4 de minería, pp. 245-246, 259-261, 269, 276, daremos otras referencias sobre los precios.

Estos primeros datos permiten ver que el tópico acerca de que la colonización española menospreció la agricultura para atender la minería, debe ser reconsiderado. Es cierto que hubo la atracción del oro y de la plata en las bonanzas, como se ha dado en otros lugares. El propio obispo Zumárraga hace mención de ello, pero existe al mismo tiempo la preocupación por dar permanencia a la población de la Nueva España, y se tiene conciencia de que la agricultura es necesaria para lograrlo. Desde el principio en las Antillas y luego en el continente, la minería atrajo a las personas deseosas de obtener una fortuna rápida, que no eran pocas; ahora bien, la sustentación de los trabajadores de las minas (así fueran esclavos indios o negros o naborías) y el abastecimiento de los habitantes de las ciudades, villas y reales, sólo podía asegurarse por medio de la agricultura, y para el fomento de ésta se pedía que llegaran frutos e implementos de Castilla y bestias, tanto de la Península como de las islas; que gozaran los labradores de exenciones y franquezas y de estímulo para cultivos especiales, como el de la seda, la grana, el lino, el azafrán, etc. La Corona y los gobernantes en Indias tuvieron presentes esas necesidades, y también se dedicaron a satisfacerlas los pobladores que tenían recursos para ello: encomenderos, labradores, ganaderos, tratantes, dueños de arrias, por ejemplo. En cuanto a los indios, que desde su gentilidad habían dado muestras de tener habilidad agrícola, ante la llegada

Fecha y signatura en las Actas de cabildo ⁶¹	Carne de puercu	Carne de carnero	Carne de vaca	Hortalizas	Huevos
29-III-1524. I, 6.	4 rs. de oro el arrelde, en vez de 6 rs.				
3-X-1525. I, 57 y 58.	1 real y medio ca- da arrelde, en vez de 2 rs.				
6-III-1526. I, 80 y 81.	20 maravedís el arrelde.	3 reales y medio de oro el arrelde.	3 rs. y medio de oro el arrelde.		
13-IV-1526. I, 82-83.				1 cardo grande, 1 rl. de oro o 6 gra- nos. 1 col grande, 1 cuartillo. 6 le- chugas, 1 rl. de oro o 3 gs. 1 libra 1 rábano, 1 mara- vedí. 1 libra de habas, medio rl. de oro o 3 gs. 1 libra de nabos, 1 grano de oro. 1 libra de zanahorias, 1 cuar- tillo de oro.	

12-X-1526.
I, 108.

15-II-1527.
I, 121.

5 reales el arrelde.

En tianguez de indios, 50 y 60 por una manta que vale 2 rs. 12 huevos por 1 real en vez de 4 por 1 rl.

4-III-1527.
I, 124.

6 reales el arrelde.

⁶¹ Es de notar que varias veces hacen los remates de las carnes los administradores de Hernán Cortés o del tesorero Estrada o de otros magistrados superiores; ellos, como veremos, tienen tiendas, molinos y otros negocios comerciales. Son colonos industriosos de mayores recursos.

Las cantidades que señala el cabildo son las que deben regir, o sea, los aranceles. Si en la práctica se observaban siempre o no, es difícil de establecer en estos primeros tiempos, pero el cabildo contaba con medios de vigilancia. Cuando en otras fuentes aparezcan indicaciones de precios, trataremos de compararlos con los fijados por el municipio de la capital mexicana. Conviene señalar que estos precios son los de la república de los españoles, en la ciudad principal. Por ello habría que compararlos con los de otras ciudades de españoles en la Nueva España. Los de las comunidades de indios son a su vez distintos. Llamo la atención que en los precios del cabildo de México no figure el maíz sino tarde y en lugar secundario; su valor es mencionado en otras fuentes, ya para el consumo de los españoles (que lo compran v.g. para abastecer a la gente que trabaja para ellos en las minas), ya sobre todo para el consumo de la población indígena en sus pueblos o donde quiera que vaya a residir. Se verá también en el apartado 5 b) sobre abastecimiento, que es distinto el funcionamiento de los mercados en las ciudades españolas y el de los *tiangués* en los lugares de indios.

Ténganse presentes los cuadros de precios de precios que se insertan adelante en las pp. 82-85, 104-119, 332-347.

Fecha y signatura en las Actas de cabildo	Carne de puero	Carne de carnero	Carne de vaca	Pan cocido de trigo	Trigo	Miel
14-IV-1527. I, 129.	5 rs. el arrelde.					
7-V-1527. I, 129 y 130, 131.	1 rl. de oro el arrelde. Manteca derretida, 2 ts. de oro el arrelde. Por derretir, 2 rs. de oro.	5 rs. el arrelde.	5 rs. el arrelde.	De 1 libra, 1 tomin de oro; de media libra, 1 rl. de oro.		
16-IX-1527. I, 144.				1 libra, 1 rl. de oro.		
27-IX-1527. I, 146-147.				Mismo precio.	1 hga., 2 ps.	

29-III-1528. I, 161 y 165.	20 maravedís el arrelde.	2 rs. y medio de oro el arrel- de.	2 rs. y medio de oro el arrel- de.	[1 libra, 14 mds.]	[La fanega, un pe- so de oro] ¹
11-I-1529. I, 195.	Manteca, 40 mds. el arrelde.				Medio peso la fanega.
5-V-1529. I, 206.					
10-V-1529. I, 207.				10 mds. la li- bra, en vez de 8 mds.	
15-X-1529. II, 19.				8 mds. la libra, en vez de 10 mds.	
14-II-1530. II, 34.	Doblado el pre- cio del arrelde de carne de puerco. Mante- ca derretida, 1 tomín de oro el arrelde.				3 ps. de oro la venta por arro- ba, y 3 ps. 3 ts. por azumbre.

¹ Los dos precios entre corchetes no son del Cabildo sino los que el mercader Antón de Carmona, *infra*, p. 260, rebaja a 8 maravedís y medio peso de oro.

de los españoles hubieron de adoptar nuevos cultivos, instrumentos de trabajo y prácticas laborales, con ventaja para ellos en ciertos aspectos, y los inconvenientes, v.gr., del cultivo del trigo y del azúcar, y los conflictos —con los terratenientes y ganaderos españoles— a los que ya hemos aludido. En su caso, no sólo se trataba de poner en práctica dos sistemas agrícolas distintos, el nativo y el que venía de Europa, con la adición de la ganadería, sino de alimentar y dar fuerza de trabajo a las dos repúblicas que convivían en Nueva España, la propia de los naturales ahora modificada por la conquista y la colonización, y la recién llegada de los españoles que traía sus exigencias y aprovechaba los hombres y los cultivos indígenas y los trasplantados para satisfacerlas. Las epidemias hicieron pronto mella en la población nativa. La historia de estos esfuerzos y adaptaciones forma parte substancial de la materia de nuestro estudio; pero, como advertimos en la introducción, no aspira nuestra obra a presentar el desarrollo general de la economía de la Nueva España, sino a mostrar documentalmente las funciones que desempeña en ella la mano de obra nativa, de acuerdo con el título de este libro.

Desarrollo de 1531 a 1534

El período de gobierno de la Segunda Audiencia, nombrada en España desde abril-julio de 1530, comienza efectivamente en los primeros días de enero de 1531, dado que los oidores llegaron a Veracruz a fines de diciembre de 1530. El presidente don Sebastián Ramírez de Fuenleal —como hemos señalado— no llega a Veracruz hasta el 23 de septiembre de 1531. Ejerció provisionalmente el cargo de presidente de la Audiencia el oidor licenciado Juan Salmerón. Este cuerpo juzgó que la suerte de la colonización dependía de un desarrollo amplio de la agricultura. El cuidado preferente que concedió a esta rama de la economía se manifestó en varias medidas y comunicaciones a la Corona.

La Segunda Audiencia estimaba que los cultivos que se habían fomentado en las encomiendas eran insuficientes, y quiso asegurar los frutos en los casos de cambios de titulares de los repartimientos, que sabemos habían causado desconfianza y atraso. Quería dar arraigo a la población por medio de las granjerías y los casamientos. De acuerdo con las instrucciones recibidas de la Corona, los oidores esperaban que los indios fuesen enseñados a producir y favorecidos en sus trabajos por los corregidores. Consideraban deseable que los españoles

no encomenderos pudieran dedicarse a las labranzas para crear una sociedad más llana que pudiera sustituir a la de tendencias señoriales que la conquista había engendrado, y que la Corona y sus oidores miraban con la misma desconfianza que en la Península se sentía hacia la nobleza, insegura antes y en los tiempos de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel y de Carlos I.

Esta tendencia de reforma se tradujo en una política de limitación de las encomiendas, de tasaciones de los tributos y servicios; asimismo, de implantación de corregimientos que debían ser órganos del poder real para vigilar a los encomenderos, fomentar el trabajo libre de los indios y administrar jurisdicciones de pueblos incorporados al realengo en detrimento del régimen señorial.

La política regalista que tendía a extender la agricultura española se manifestó asimismo por el reparto de tierras alrededor de la ciudad de México, la fundación de la Puebla de los Ángeles y, en general, la concesión de tierras baldías a españoles que no eran encomenderos. Esto se impulsó junto a las medidas destinadas propiamente a limitar las encomiendas y las prerrogativas de sus titulares.

El cabildo, por su parte, ponía cuidado en la conservación de los montes. En momentos de escasez de trigo, adoptaba medidas de defensa del abastecimiento público y de vigilancia de los molinos y las panaderías. Ponía restricciones al comercio de regatonería, pues dada la diversidad de precios existente entre la economía de los indios y la de los españoles, entre los productos que se vendían en el campo y los que se compraban en la ciudad, tenía importancia la función del mercader en detalle como intermediario, y era necesario reglamentarla. El cabildo imponía asimismo limitaciones a la saca del trigo. Hubo períodos de escasez y otros de abundancia, y ambos se reflejaban en los precios del pan y del trigo y en las medidas de vigilancia con respecto a los panaderos. Proseguía el crecimiento de los ganados y se prestaba atención a las peticiones de los criadores, aunque también se cuidaba, como hemos visto, de poner topes a los precios de la carne de puerco, cordero y vaca.

Expliquemos, en lo esencial, los datos en los que se apoya esta presentación preliminar.

La política sobre la agricultura y la ganadería que pone en práctica la Segunda Audiencia de México responde al deseo de operar una transformación profunda en la sociedad indiana.

Las instrucciones de la Corona para los gobernadores y regidores (*sic*, por corregidores) que se formularon al mismo tiempo que las

generales para la Audiencia, de 12 de julio de 1530, mandaban que para evitar que los indios de sus jurisdicciones fueran holgazanes, procuraran que trabajasen en sus haciendas y labranzas o en oficios si los tuviesen, en los días que fueren de trabajo; y que los industriasen en ganar soldada unos con otros y en aprovecharse de la tierra labrándola y en lo demás que les pareciera conveniente para que comenzasen a vivir políticamente, haciéndoles seguir en todo lo que pudieren y vieren que cuadraba, la manera de vivir de España y de los cristianos.⁶²

Adviértase que se trataba de dar una enseñanza práctica a los indios (industriarlos) que hiciera posible el trabajo por jornal, como entre los españoles. Los indígenas labrarían y serían artesanos en los oficios que tuvieran. Se deseaba que vivieran política y cristianamente. Era una manifestación más de la llamada política asimilista de España en las Indias, que trataba de equiparar la vida a uno y otro lado del océano con la creación de ayuntamientos, universidades, iglesias, etcétera, pero aquí enderezada a fortalecer la vida material de los indígenas, en cuanto los funcionarios locales vieran que fuera posible.

El carácter económico creador que la Audiencia asignaba a la función de los corregidores se hace patente en la carta a S.M. de 30 de marzo de 1531: conviene poner en los pueblos corregidores diligentes que hagan trabajar a los indios, así para su sustentación como para pagar el tributo que deben al rey; les enseñarán a granjear de manera que tengan provecho de la labor.⁶³

Por lo que toca a la función económica de los españoles, desde el 20 de marzo de 1531 había ido al cabildo de la ciudad de México el licenciado Juan Salmerón, presidente en ejercicio de la Audiencia por no haber llegado todavía el titular don Sebastián Ramírez de Fuenleal, e hizo pregonar públicamente que todos los vecinos, moradores y habitantes de la ciudad supiesen que se repartirían tierras y caballerías y peonías a cada uno conforme a la calidad de su persona, y que los que quisiesen ser vecinos se asentasen para que hubiese memoria de ellos en el reparto de las tierras, las cuales se “han de repartir a las personas que *no* tienen indios de repartimiento para en que tengan sus granjerías y labranzas”.⁶⁴

Esta medida de la Segunda Audiencia tendía evidentemente a

⁶² Puga, *Cedulario*, I, 215.

⁶³ C.P.T., carpeta II, doc. 91. A.G.I., Patronato Real, 2-2-5/5.

⁶⁴ *Actas de Cabildo*, II, 97.

que con independencia de los encomenderos hubiera una clase de propietarios españoles que tuviesen tierras y pudieran ponerlas en producción.

En lo que respecta a los encomenderos, a juzgar por la carta que escribieron los oidores a la Corona el 30 de marzo de 1531, no hallaron la tierra granjeada como debiera estarlo en las encomiendas, por el temor que sentían los dueños de perder los frutos y los ganados al serles removidos los títulos por los gobernadores pasados; los nuevos encomenderos no permitían a los anteriores que continuaran en el goce de los bienes o les ponían tantas trabas que se veían obligados a abandonarlos; por eso se habían dedicado de preferencia a las ganancias de las minas y, no habiendo cultivos, todos estaban de camino para regresar a España. Vale la pena insertar el párrafo literalmente:

Asimismo en la dicha remoción [de encomiendas] nos sucedió otra dificultad que fue cerca de las haciendas e granjerías que los señores a quien servían e estaban encomendados tenían en el tal pueblo e de los tributos que habían corrido antes de nuestra venida, de lo cual antes de agora han sucedido en estas partes muy grandes inconvenientes e pérdidas de haciendas, porque a la hora que a uno quitaban los indios perdía todo cuanto en el pueblo tenía de granjería y de hacienda, porque el dueño que en ello sucedía no se lo dejaba tener o le hacía tan mal tratamiento e tales vejaciones que era forzado el señor dello dexallo todo, e de aquí nacía otro mayor inconveniente, que como esto sabían los que tenían pueblos encomendados e veían que fácilmente los que gobernaban se los removían e por lo que hemos dicho se perdía lo que granjeaban, no curaban de hacer ni poner granjerías ni ganados ni otro género de agricultura, e así sólo se ocupaban en aprovecharse de lo que los dichos indios tenían y trabajarlos en mantener cuadrillas en las minas e en otros géneros de aprovechamientos de que tenían provecho de presente, sin mirar lo avenirero por las dichas consideraciones: e así no hallamos granjeada la tierra como quisiéramos, en que consiste toda la perpetuidad della, porque no las habiendo [las granjerías], todos estarán de camino para se tornar a esos reynos.

La Audiencia había previsto que sobrevendría una situación semejante al suspender las encomiendas dadas por la Audiencia anterior, conforme a las instrucciones recibidas de la Corona, a fin de ponerlas en cabeza del rey en forma de corregimientos; hizo al respecto unas ordenanzas cuyo traslado envió a España, mandando que entretanto se guardaran en la Nueva España; no obstante estas precauciones, la reforma había causado una baja considerable en el precio de las ovejas, que según los oidores valían antes 7 y 8 pesos de minas, y ahora 5.

Insistían en otro párrafo en que el fundamento principal para perpetuar la tierra había de ser labrarla y romperla, y que debían enfiarse plantas, simientes de seda y carneros merinos.⁶⁵

Desde México, el 18 de septiembre de 1532, el Presidente de la Audiencia de México, don Sebastián Ramírez de Fuenleal, escribe a S.M. sobre las licencias que se daban para que los españoles tuviesen indios y lo perjudiciales que eran.⁶⁶

Esta actitud contraria a las encomiendas la desarrolló en otros escritos que hemos analizado en distinta obra.⁶⁷ Aquí baste recordar que, de preferencia, intentaba apoyar la producción agrícola de la Nueva España en otras fuentes indígenas y españolas.

En lo que toca a la situación de las familias de los encomenderos a los que la Segunda Audiencia removía los títulos, es de considerar que parte del remedio consistió en que esas familias desposeídas gozaran de los tributos del pueblo sin título, lo que aprobó la Corona; más tarde, ésta expidió la ley de sucesión de las encomiendas por dos vidas, en 26 de mayo de 1536.⁶⁸ Tal sucesión permitía a los familiares de los encomenderos gozar de mayor seguridad en cuanto a los tributos y las granjerías.

La Reina, en carta que dirige a la Audiencia desde Madrid el 16 de febrero de 1533, se hace cargo de que dificulta la población de Nueva España el que los españoles no tengan intención de permanecer, sino de haber oro y plata y otras cosas y volverse a España y aun a otros reinos; de ello ha resultado también el mal tratamiento de los indios. El medio que la Reina propone para evitarlo es que los oidores vean si todos los pobladores presentes o futuros que tienen indios en encomienda, o por otro título, pueden ser obligados cada año a comprar y gastar en edificios y otras cosas de orden permanente, la décima parte de lo que tuvieren de provecho, y lo que así adquirieren sea suyo y propio y tengan la libre disposición; si se van de Nueva España, quedarán las plantas, compras y edificios para

⁶⁵ C.P.T., carpeta II, doc. 91. A.G.I., Patronato Real, 2-2-5/5. Acerca de la relación entre encomienda y propiedad de tierras, véase un primer artículo que publiqué en la revista *Universidad*, México, septiembre de 1937, pp. 34-37. Lo desarrollé después en *De encomiendas y propiedad territorial en algunas regiones de la América Española*, México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1940. Y con algunas adiciones fue incorporado en mi volumen de *Estudios Indianos*, México, El Colegio Nacional, 1948, pp. 205-307.

⁶⁶ D.I.I., XIII, 233.

⁶⁷ *La Encomienda Indiana* (1973), p. 58 y ss.

⁶⁸ *Ibid.*, pp. 66-68.

ornato de la república y aprovechamiento de otros vecinos; mas no se proceda sin la voluntad de los vecinos o de la mayor parte de ellos; la resolución que se adopte se guarde entretanto se confirma en España; no se comprenderán en la obligación de hacer el gasto los vecinos que, cuando se dé el acuerdo, tengan plantas, edificios y otras cosas.⁶⁹ En esto la Corona no procedía por vía imperativa sino buscando medios que ganaran las voluntades para obtener la permanencia de los pobladores españoles.

El 20 de abril de 1533, dentro de la misma línea política, la Reina avisa a la Audiencia, desde Barcelona, que en lo que dicen que con vendrá enviar ovejas merinas y carneros y borricas y estacas de olivas, se ha mandado a los Oficiales de Sevilla que provean el envío de las ovejas, y no dejen ir navío a Nueva España sin que lleve dos borricas y estacas de olivas; la Audiencia avise del cumplimiento.⁷⁰ Es evidente que por entonces no se pensaba en privar a la tierra ultramarina del cultivo de olivares.

Aclarando la relación entre la agricultura, la ganadería y las encomiendas, y el efecto que había producido en los precios la medida de la Segunda Audiencia de poner en corregimiento muchos pueblos, escriben los miembros del Ayuntamiento de México al rey, el 6 de mayo de 1533, que:

como los que tenían los dichos indios criaban en el término de los pueblos, ganados, y los dichos corregidores se los echan de allí, fue forzado, por no tener con qué sustentarlos, venderlos a menos precio, e se han ido a otras partes, fuera desta ciudad, quinientos hombres e más, lo cual es la causa que, estando los ganados por la mejor e más subida hacienda, ha dado tanta baja que al presente casi no vale nada; e como los dichos corregidores no los crían, e de cada día se hacen menos, recibe dello la república perjuicio, e aunque al presente no se sienta, sentirse ha adelante.

Las familias de los vecinos que mueren quedan sin recursos; en 1531 valía una oveja 7 pesos de oro de minas y una vaca 30; ahora no valen nada; para demostrar la gravedad de la baja en la producción agrícola, acuden al monto de los diezmos: en 1531 se arrendaron los de la ciudad y su partido en 7 000 pesos de buen oro, y en 1532 en 4 000.⁷¹

⁶⁹ Puga, *Cedulario*, I, 279-281.

⁷⁰ *Ibid.*, I, 298-299. Ya se había mandado por cédula real dada en Medina del Campo el 20 de marzo de 1532, que todos los barcos que vayan a la Nueva España lleven plantas europeas, semillas y sementales. Cit. por Arthur S. Aiton, *Antonio de Mendoza, first viceroy of New Spain*, Durham, N.C., 1927, p. 109.

⁷¹ Firman Antonio de Carbajal, Ruy González, Bernaldino Vázquez de Tapia,

Una memoria sin fecha de descubridores, conquistadores y pobladores de Nueva España, posterior a la implantación de los corregimientos por la Segunda Audiencia, indica que el salario de 200 pesos de oro que se daba a cada corregidor era insuficiente y que no les bastarían 500 ni 600 pesos; ya valía una hanega de trigo un peso de oro; la de maíz, medio peso; una arroba de vino, 5 pesos; una arroba de aceite, 5 pesos; cada vara de paño, 6 y 7 pesos de oro; los paños finos, a 10 y 12 pesos de oro.⁷²

En carta de 11 de mayo de 1533, la Audiencia recomienda como medios para perpetuar la colonización: procurar el casamiento de los españoles, preferir a los casados en la provisión de los corregimientos, fijar plazos a los encomenderos para casarse, y a los españoles que tienen las mujeres en España, para traerlas.

En la misma ocasión avisa la Audiencia que con la introducción de los corregimientos ha prosperado mucho la tierra y los indios están muy reformados; contra la opinión de fray Domingo de Betanzos, asegura que los indios son:

gente capacísima para servir a Dios e a Vuestra Magestad y para todas las obras e oficios humanos, y cada día tendrá V.M. grandes relaciones e muchas espriencias desto, y por esto mande V.M. atribuir e proveer para éstos lo que conviene a hombres de buen entendimiento.⁷³

Ya sabemos que, además de reformar las encomiendas e implantar los corregimientos, la Segunda Audiencia quería con los españoles no encomenderos, de condición humilde, crear focos económicos que restaran importancia a la organización señorial. Este sentido tuvo la fundación de la Puebla de los Ángeles, en la que intervino principalmente el licenciado Juan Salmerón.⁷⁴ El objetivo era doble: fomentar la población de los españoles y enseñar a los indios la agricultura de los nuevos pobladores.

Gonzalo Ruiz, Jerónimo López y Cristóbal de Barrios. C.P.T., carpeta III, doc. 135. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-3-17.

⁷² C.P.T., carpeta I s.f., doc. 20. A.G.I., Patronato Real, Papeles de Simancas, 1-1-1/20.

⁷³ C.P.T., carpeta III, doc. 136. A.G.I., Papeles de Simancas, 58-5-8.

⁷⁴ Hay dos estudios apreciables al respecto: François Chevalier, "Signification sociale de la fondation de Puebla de los Angeles", *Revista de Historia de América*, 23 (México, junio de 1947), 105-130. Julia Hirschberg, "La fundación de Puebla de los Angeles. Mito y realidad", *Historia Mexicana*, 110, vol. xxviii-2 (México, D.F., octubre-diciembre de 1978), 185-223.

El origen del proyecto puede muy bien ser una cédula real fechada en Ocaña, el 18 de enero de 1531, en la que se menciona un informe del Obispo de Tlaxcala sobre que, siendo la provincia cabeza de obispado, tierra fértil, cercana a puerto y a veintidós leguas de la ciudad de México, no se poblaba de españoles, y que de ellos debían enviarse algunos a residir a la cabeza del obispado (que era la ciudad de Tlaxcala). La Reina encargó a la Audiencia que procurase hacer en la provincia un pueblo de cristianos españoles en el lugar más conveniente y aparejado.⁷⁵

Como se ve, hay una diferencia grande entre la petición y la respuesta, ya que el Obispo deseaba que los españoles residieran en la cabecera de la provincia india, y la Reina ordenaba crear un pueblo distinto de españoles en lugar apropiado, al parecer con el fin de no perjudicar a la privilegiada nación tlaxcalteca.

Los oidores de México escriben el 30 de marzo de 1531:

por otra vía hemos dado otra orden para remediar otro género de gentes que acá hay y son personas que tienen algún ganado y bueyes para poder arar, aunque en poca cantidad, los cuales por la mayor parte no son conquistadores, porque éstos no se abaten a ningún género de trabajo por lo mucho que creen que merecen y no estar hechos a ello.

Esperan que los pobladores modestos que han escogido, con ver la bondad de la tierra y con alguna ayuda que piensan hacerles, poblarán; los oidores han mandado buscar un sitio de tierra cercano a poblado cuyas heredades no sean de indios, y allí se les señalarán tierras en que labren y críen ganados, no dándoles propiedad hasta que reciban la merced del rey; la persona que ha ido a escoger el sitio, lo debe buscar entre Tlaxcala y Cholula, que es casi a la mitad del camino de la ciudad de México a la Veracruz; si la población prospera, será principalmente productora de trigo, y se podrán abastecer las islas y aun enviar a España; para animar a los pobladores españoles, piensan hacerles alguna ayuda de indios de las comarcas, 10, 15, 20 o 30, con lo que, además de recibir ayuda, les enseñarán a trabajar la agricultura, de que puede esperarse mucho, cuando ahora los indios andan ociosos los más; antes de concluir la carta, los oidores recibieron noticia de su enviado sobre que había encontrado el sitio.⁷⁶

⁷⁵ Puga, *Cedulario*, I, 239-240.

⁷⁶ C.F.T., carpeta II, doc. 91. A.G.I., Patronato Real, 2-2-5/5. El párrafo en el que explican el doble objetivo dice así: "para dos efectos, lo uno para la ayuda

La Reina, por carta de 20 de marzo de 1532, se muestra satisfecha de la empresa y aprueba la fundación del poblado entre Tlaxcala y Cholula; la Audiencia favorezca a los pobladores de la Puebla de los Ángeles; se envía cédula que concede a la población el título de ciudad y la exención de alcabala y pechos por treinta años.⁷⁷

Los encomenderos y colonos de espíritu señorial comprendieron la amenaza que representaba para ellos el experimento de colonización con españoles labradores de condición llana. El cabildo de México escribe al rey, en 6 de mayo de 1533:

dicen algunos frailes que los españoles pueden vivir en estas partes como viven en Castilla, e con poca ayuda de indios, diciendo ser esta tierra fértil, e compáranlo a los que se van a la Puebla de los Ángeles. Están engañados, porque no quieren mirar el yerro que es notorio. Los que van a la Puebla de los Angeles e se contentan con los indios que se les da son tales que aun no [se] les había de dar, e de tal gente no se debe hacer caso para poblar ni otra cosa.⁷⁸

Sobre los resultados que alcanzó pronto este proyecto de población informa la Relación de 20 de abril de 1534, que enumera un total de 81 españoles, con cierta variedad en el grupo de los fundadores: 1 corregidor; 2 alcaldes y 8 regidores; 11 personas que parecen de rango principal; 7 conquistadores casados con indias; 6 conquistadores solteros; 19 vecinos no conquistadores casados con mujeres de Castilla y 13 con indias; 4 vecinos tienen sus mujeres en España y han enviado por ellas; vecinos solteros no conquistadores hay 10. El número de indios que emplea cada vecino es de 40 los que más, y de 15 el que menos. Se menciona lo que ha plantado cada vecino: por ejemplo, Alonso Galeote, 400 viñas, 180 granados, 4 membrillos, 3 manzanos, 2 olivos, 60 sarmientos y 16 naranjos; la propiedad de

de los españoles, lo otro para que estos españoles los instruyan y enseñen a tratar la agricultura, de que redundará muy gran servicio a V.M., porque si los naturales destas partes tuviesen policía e industria cerca desto, fácilmente se harían grandes labranzas e crías de que habría muy grandes tratos". Ya se ha visto que, en el proyecto de la Audiencia, el comercio del trigo producido en estas labranzas se extendería no sólo al interior de la Nueva España sino a las islas de las Antillas y aun a España.

La ayuda que los indios darían a esta fundación sería, de una parte, de naturaleza agrícola, como arriba se explica; y de otra, para los trabajos de edificación de la ciudad. De lo segundo trataremos en el apartado 10 dedicado a las obras públicas.

⁷⁷ Puga, *Cedulario*, I, 256-274.

⁷⁸ J. Hirschberg, *art. cit.*, p. 213.

Gerónimo Balera es de 400 viñas, 170 granados y 8 higueras.⁷⁹ La presencia de olivos y viñas confirma que no había entonces prohibición de difundir en ultramar esos cultivos.

De hecho, como acabamos de ver, los primeros pobladores de la nueva ciudad fueron en general modestos, de acuerdo con el plan inicial de la Audiencia; pero hubo algunos que parecían tener un estado social más holgado, y no faltaron conquistadores casados con indias o solteros. Había también vecinos no conquistadores casados con indias.

El propósito de la Segunda Audiencia de contar en la Nueva España con pobladores llanos, al margen de la clase señorial, es apoyado en un Memorial que el Obispo de México, fray Juan de Zumárraga, presentó al Consejo de Indias, a fines del año de 1533, en el cual plantea la pregunta siguiente:

“Item, porque hay [en España] muchos oficiales de diversos oficios y labradores y personas de manera de educación, casados con sus mujeres y algunos solteros, que quisieran ir a poblar, quieren saber qué socorro se les hará para el camino y para allá.” Al margen se anota: “consulta”.⁸⁰

Esto muestra que el Obispo se hallaba interesado en encaminar hacia la Nueva España una corriente de emigrantes de trabajo que fortalecerían las artesanías en las ciudades, las labores en el campo y las tareas de la educación.

Siguiendo la tradición castellana,⁸¹ preocupa a los capitulares la regatería: los comerciantes españoles compran ropa, maíz, alpargatas, miel, aves y otros artículos a los indios, a bajos precios, y los revenden en la ciudad a subido valor; las repetidas veces en que tratan este problema, sin resolverlo eficazmente, comprueban que había como hemos indicado una diversidad de niveles económicos entre la vida

⁷⁹ C.P.T., carpeta III, doc. 151. A.G.I., Papeles de Simancas, Patronato Real, 2-2-1/1. Núm. 58. Otros datos sobre las condiciones de la población pueden hallarse en la “Relación” de Bartolomé de Zárate, del año 1544. C.P.T., carpeta IV, doc. 233. A.G.I., Papeles de Simancas, Patronato Real, 2-2-1/1. Núm. 57. Véase asimismo de J. Hirschberg, “Social Experiment in New Spain: A Prosopographical Study of the Early Settlement at Puebla de Los Angeles, 1531-1534”, *The Hispanic American Historical Review*, 59-1 (febr. 1979), 1-33.

⁸⁰ Mariano Cuevas, *Historia de la Iglesia en México*, Tlalpam, D.F. (México), 1921, I, 467. A.G.I., 96-4-10.

⁸¹ Cfr. Francisco Martínez Marina, *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y Castilla, especialmente sobre el Código de don Alonso el Sabio, conocido con el nombre de las Siete Partidas*, Madrid, Imp. de la hija de D. Joaquín Ibarra, 1808.

de los indios y la de los españoles, unida a la diferencia de los precios en el campo y en la ciudad, y a las ganancias elevadas que obtenían los mercaderes intermediarios en pequeño.⁸²

En momentos de escasez del trigo, el cabildo dispuso, el 25 de febrero y el 5 de diciembre de 1530, que nadie sacara de la ciudad, ni de su término, trigo ni harina para las islas ni para Veracruz, sin obtener licencia.⁸³ Existen testimonios de licencias concedidas para sacar 50 y 100 hanegas.⁸⁴

El cabildo da ordenanzas, el 7 de abril de 1530, sobre los lugares y forma de tener los puercos; permite a los vecinos hacer zahurdas en los terrenos del ejido de la ciudad hacia Chapultepeque, y del Tatelulco a Escapuzalco; si el criador deja de tener los puercos, el cabildo concede el lugar a otro vecino; el permiso sólo comprende puercos para consumo de la casa y venta, y no de cría, salvo dos lechones; en el ejido grande de la ciudad se admiten puercos que se traen de camino para vender o con destino a las casas.⁸⁵

El cabildo, en 14 de abril de 1531, toma medidas de inspección para evitar que los mercaderes, so color de mercaderías de Castilla, vendan las de la tierra, con lo que evaden la moderación puesta.⁸⁶

Para evitar los hurtos de ganados, prohíbe el cabildo, el 21 de marzo de 1532, que se tengan con las orejas cortadas.⁸⁷

⁸² El 27 de abril de 1528 se había prohibido a los mercaderes de la ciudad comprar en el Tatelulco u otro tianguéz de la ciudad o de indios en cinco leguas, aunque les trajesen a vender las cosas a sus casas. *Actas de Cabildo*, I, 168. El 23 de septiembre de 1530 se insiste en una prohibición general de compra de cosas por los mercaderes a los indios, salvo aquello que sea para el consumo de sus casas; se mencionan especialmente los artículos de cera, miel, plumajes, ropa, huevos. *Ibid.*, II, 65-66. El 30 de enero de 1531 se prohíbe a los regatones vender carnes que hayan comprado; quedan obligados a cederlas al precio al obligado de las carnicerías de la ciudad. *Ibid.*, II, 85. El 10 de marzo de 1533 se reglamenta extensamente la regatería, dando a los vecinos el derecho de adquirir por el tanto lo que los regatones compran para revender de cosas de la tierra; también en las de Castilla cuando el regatón las compra con el fin de revenderlas. *Ibid.*, III, 18.

⁸³ *Actas de Cabildo*, II, 35 y 69.

⁸⁴ *Ibid.*, II, 71.

⁸⁵ *Ibid.*, II, 46.

⁸⁶ *Ibid.*, II, 99. Una real cédula de junio de 1530 permitía a los comerciantes españoles de Nueva España vender las mercancías que importaran al precio que consintiera el mercado, prohibiendo que las autoridades del reino estableciesen listas de precios fijos. Encinas, *Cedulario*, I, 429. A.G.I., Patronato 2-2-1/1, núm. 36. Felipe II mantuvo la orden en 1559. Encinas, *op. cit.*, I, 430. Cit. por Clarence H. Haring, *Comercio y navegación entre España y las Indias en la época de los Habsburgos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1939 y 1979, p. 173.

⁸⁷ *Actas de Cabildo*, II, 174.

El 16 de agosto de 1532 se queja el obligado de las carnicerías de que los criadores de ganados tienen derecho de pesar carne para el vecindario de la ciudad, y por esta razón no encuentra el quejoso salida para las que posee; esto parece comprobar que hay abundancia en la provisión de carne a la ciudad, o bien se trata del efecto de la suspensión de títulos de las encomiendas que sabemos había dejado a los encomenderos desposeídos de lugares para criar, por lo que es posible que hayan incrementado el abasto de la carne; el cabildo resolvió el problema planteado por el obligado de las carnicerías, fijando turnos para la venta.⁸⁸

En 7 de octubre de 1532 sigue en uso excluir de la tasa las cosas de Castilla, que se pueden vender sin postura.⁸⁹

Otra importante facultad que ejerce el cabildo de México es la conservación de los montes.⁹⁰

En este período, la evolución de los precios de los alimentos es la que se muestra en el cuadro de la página siguiente.

La reforma económica emprendida por la Segunda Audiencia se hizo notar en la organización del trabajo. Se observa, en primer término, una centralización de la autoridad sobre los indios.

El 2 de agosto de 1530, en Madrid, se subordina al poder de la Audiencia la protectoría encargada al obispo Zumárraga. Con objeto de evitar las contiendas que habían surgido entre éste y la Primera Audiencia, se declararon las atribuciones del cargo de protector de los indios que desempeñaba desde 1528. Las nuevas normas fueron las siguientes: 1. El protector podría enviar personas a visitar la tierra siempre que la Audiencia aprobara las que fueran escogidas. 2. El protector y los visitadores harían pesquisas sobre el mal tratamiento que recibieran los indios; en el caso de que por los excesos correspondiera la imposición de pena corporal o de privación de los indios a los encomenderos, se enviaría la pesquisa a la Audiencia para que ésta la determinara; el protector podría prender a la persona y enviarla a la Audiencia con la causa; si la condenación fuera pecuniaria, podrían el protector o sus lugartenientes ejecutarla hasta por 50 pesos de oro, no obstante que se interpusiera apelación, o imponer hasta diez días de cárcel; en lo que la condena sobrepasara esos límites, otorgarían apelación para la Audiencia y no ejecutarían entretanto la condenación. 3. El protector y los visitadores podrían hacer infor-

⁸⁸ *Ibid.*, II, 189

⁸⁹ *Ibid.*, III, 7. *Supra*, p. 80, nota 86.

⁹⁰ Véanse las medidas que adopta el 27 de octubre de 1533. *Ibid.*, III, 58.

Fechas y firmas en las Actas de Cabildo	Carne de puerco	Carne de carnero	Carne de vaca	Pan cocido de trigo
25-II-1530. II, 35. 5-IV-1530. II, 45. 1-VIII-1530. II, 61.				10 maravedis cada pan. [II, 35]. 12 mds. el pan de libra. [II, 45].
23-I-1531. II, 81.		Menudo de carnero, 3 rs. de oro (incluye cabeza, vientre y pies); un par de turmas, 1 tomin.		8 mds. la libra. [II, 61].
10-II-1531. II, 88.		El arrelde de carnero capado, 8 mds. (más que el precio del carnero sin capar).		
3-III-1531. II, 94.	El arrelde, 25 mds.	El arrelde, 53 mds.		
14-IV-1531. II, 99.				
12-V-1531. II, 104.				1 libra, 6 mds.
16-VI-1531. II, 109.				
31-VII-1531. II, 119.				
1-IX-1531. II, 127.				Quintal de bizcocho, 1 peso y ducado de oro. Libras de pan, 5 mds.
27-IX-1531. II, 130.				
6-X-1531. II, 132.		La arroba, por libras a 6 ts. de oro.		

Trigo

Hortalizas

Queso

Pasteles

Sal

1 hanega,
medio peso.
[II, 61].

1 libra, 1 tomín
de oro. [II, 99].

1 hga., 3 ts. y a
medio peso. [II,
104].

Servicio acostum-
brado para una
casa, 4 rs. de oro
al mes. [II, 109].

Medio rl. de oro
(no se expresa
medida ni peso).
[II, 119].

En grano, 6 rs.
la hga. [II, 127].

1 hanega, medio
peso de oro. 1
almud, 4 granos
de oro. [II, 130].

Fechas y firmas en las Actas de Cabildo	Carne de puerco	Carne de carnero	Carne de vaca	Pan cocido de trigo
5-I-1532. II, 154.			El arrelde, 80 mds.	
9-II-1532. II, 163.				Libra de pan cocho, 4 mds. en vez de 5.
9-II-1532. II, 163. Y 14-III-1532. II, 172.	25 mds. el arrelde.	El arrelde del castrado, 50 mds. Del cojudo, 44 mds. Menudo, 2 rs. y medio. El par de turmas, 1 rl. y medio. ¹	70 mds. el arrelde.	
31-I-1533. III, 17.				
24-IV-1534. III, 79.				
18-V-1534. III, 81.				
16-IV-1535. III, 112.				

¹ En la postura de 9-II-1532, el arrelde del castrado figura a 55 mds. y el del cojudo a 47 mds.

² Al precio de medio real [3 granos] hubo quejas de algunos pasteleros y por desagrararlos y que mún. Lectura comprobada en las actas originales.

Trigo

Leche

Pasteles

Vino

1 hga., 2 rs. 6 3 1 azumbre, 1 rl. de
rs. de oro. [II, 163]. oro. [II, 163].
163].

Cada pastel valga a
4 gs. de oro, en
vez de medio rl. a
que estaban (con-
tienen pan, carne y
manteca).² [III,
17].

La arroba del bue-
no, 3 ps. y medio.
[III, 79].

Lo mismo. [III,
81].

1 arroba de vino
tinto del mejor, 4
pesos. [III, 112].

ganen lo justo se permite que en adelante lleven por cada pastel 4 granos de oro co-

mación contra corregidores y alguaciles; si resultaran culpables, enviarían la causa con su parecer a la Audiencia para que ésta impusiera el castigo, pero aquéllos no tendrían ninguna superioridad sobre las justicias. El protector o sus apoderados no conocerían de ninguna causa criminal.⁹¹

En consecuencia, el cargo de protector quedó limitado en sus atribuciones, y con los avisos y el proceder recto de la Segunda Audiencia pudo pronto ser suprimido.⁹²

Una cédula de 20 de marzo de 1532 mandó a la Audiencia que, por haberse recibido informes sobre malos tratamientos que daban a los indios los encomenderos de dos años a la fecha, castigara con graves penas a los que trataran mal a los indios en quebrantamiento de las ordenanzas [seguían vigentes las dadas en Toledo en 4 de diciembre de 1528].⁹³

La Segunda Audiencia informa, el 3 de noviembre de 1532, que ha tenido cuidado en moderar los tributos que los indios han de dar a los españoles y los servicios que les han de hacer según su posibilidad y con buen tratamiento. Los indios lo entienden y de muy lejos vienen a pedir que se los moderen y llevan pintada la moderación. La Reina aprueba al margen lo hecho.⁹⁴

La crítica de los religiosos llega a combatir los servicios personales en las encomiendas, y despierta la alarma del cabildo de México, celoso defensor de los derechos de los colonos. El 28 de marzo de 1534, la ciudad acuerda escribir al rey haciéndole relación de lo que los frailes han dicho en los púlpitos y del escándalo que en la ciudad ha habido sobre ello.⁹⁵ En otro acuerdo, del 31 de marzo, se explica que los frailes franciscanos y agustinos han hecho sermones “sobre los esclavos y servicios personales que los indios dan e sobre otras cosas ha habido e hay mucho alboroto e escándalos en la república.”⁹⁶ El cabildo acuerda que el licenciado Telles, letrado de la ciudad, y el regidor Gonzalo Ruiz, ordenen un requerimiento para priores y guardianes de los monasterios de la ciudad a fin de que no den lugar a los predicadores a que prediquen opiniones ni causen escándalos en la repú-

⁹¹ Puga, *Cedulario*, I, 229-231.

⁹² Véase *La Encomienda Indiana* (1973), p. 357.

⁹³ D.I.U., x, 138. Puga, *Cedulario*, I, 254-255.

⁹⁴ C.P.T., carpeta II, doc. 121. A.G.I., Patronato Real, 2-2-5/5. Véanse otros datos sobre las tasas que pone en práctica la Segunda Audiencia, en *La Encomienda Indiana* (1973), pp. 63, 350, 354, 358, 359, 360-361.

⁹⁵ *Actas de Cabildo*, III, 78.

⁹⁶ *Ibid.*, III, 79.

blica, “sino que solamente prediquen el evangelio y mandamientos’. Que no hagan juntas ni concilio, pues es fuera de término. Asimismo resuelven que se pida al provisor que aprehenda a los que han predicado dichas opiniones y los envíe presos al rey. También acuerdan otro requerimiento a la Audiencia para que provea lo que convenga. En 18 de mayo de 1534 se dice que ya se ha escrito largamente al rey sobre lo de los frailes.⁹⁷

El caso recuerda el célebre episodio que ocurrió en la isla Española cuando el dominico fray Antonio Montesinos predicó contra las encomiendas en 1511.⁹⁸ Todavía la inquietud de los colonos de la Nueva España ante las medidas gubernativas y ante la prédica de los religiosos conocería momentos más graves, como tendremos oportunidad de ver en relación con las leyes de 1542 y de 1549, que pusieron en cuestión el suministro de servicios personales por los indios de las encomiendas, renglón que la Segunda Audiencia había tolerado en sus tasaciones.

La producción agrícola al fin del período de gobierno de este cuerpo colegiado no dependía ya en tanta medida de los encomenderos, ni éstos podían obtener el servicio a su voluntad sino de acuerdo con las tasaciones ordenadas por la autoridad central de la Nueva España. Así se perfeccionaba paulatinamente la reglamentación protectora que había iniciado Hernán Cortés en 1526. Había fuera de las encomiendas una economía independiente en los corregimientos y en las heredades y lugares de españoles cuyos dueños y pobladores carecían de encomiendas; asimismo se moderaban los servicios en las encomiendas restantes. El regalismo había avanzado substancialmente a costa de la organización señorial, pero no la había extinguido. Creció la protección central a la libertad de los indios, si bien el camino por recorrer en este sentido sería largo todavía.⁹⁹

Primer virrey, 1535-1549

Durante el gobierno del primer virrey don Antonio de Mendoza, se sigue prestando atención especial a la agricultura y a la ganadería.

En las instrucciones que la Corona dio al virrey en Barcelona, el 25 de abril de 1535, le manifiesta que han llegado informes sobre que

⁹⁷ *Ibid.*, III, 82.

⁹⁸ Cfr. *La Encomienda Indiana* (1973), p. 20 y ss.

⁹⁹ Recuérdese el vigoroso sumario de las medidas de la Segunda Audiencia que, a principios del siglo XVII, ofrece fray Juan de Torquemada, *supra*, pp. 26-27.

la provincia de Nueva España, o la mayor parte de ella, es muy fértil y abundosa y tiene en sí diversidad de cosas de que el rey puede ser servido, y los naturales y pobladores aprovechados, si con buena industria y cuidado se entendiese en ello. Mendoza se informe de lo que pueda beneficiar a las rentas reales y lo encargue a los Oficiales de la Hacienda Real u otras personas; estudie el pago de diezmos por los indios y favorezca la cría del pastel y el azafrán, que el rey ha concertado con Micer Enrique y Alberto Quon, alemanes.¹⁰⁰

Las posibilidades agrícolas de Nueva España son consideradas asimismo en la cédula dada en Madrid, el 8 de diciembre de 1535, dirigida al virrey Mendoza. En los reinos de España, especialmente en Andalucía, hubo seca y escasa sementera, y se temía que las islas y provincias de Indias que se proveían de ellos padecieran detrimento; de haber buena cosecha de trigo en Nueva España, se podría enviar a las islas y tierra firme, aunque costara caro el acarreto al puerto. Mendoza procuraría fomentar la siembra.¹⁰¹

Como en el período de la Segunda Audiencia, vuelve a pensarse que la producción de trigo de Nueva España no estaría destinada únicamente al abastecimiento interior de este reino sino que ayudaría a regiones exteriores, con mención en este caso de las Antillas y la Tierra Firme.

El cabildo de México propone al virrey Mendoza, el 5 de octubre de 1537, que mande a los corregidores y a los indios que hagan muchas sementeras y que se funde en la ciudad una alhóndiga de mucha cantidad de maíz; no se piensa solamente en el motivo económico sino también en el militar para el caso de plantearse la necesidad de una defensa de la ciudad.¹⁰²

A fines de noviembre de 1537, los obispos de México, Guatemala y Oaxaca escriben al Emperador que, por el deseo que tienen de la perpetuidad de la tierra y el provecho de ella y de los españoles y naturales que en ella viven, convendría que se diesen más de lo que se dan a cultivar la tierra, sembrar trigo y legumbres, poner plantas, etc. El rey lo debe mandar en la mejor forma que sea servido.¹⁰³

En respuesta, al parecer, a esta petición, se despacha cédula al virrey Mendoza, desde Valladolid, a 23 de agosto de 1538, que le

¹⁰⁰ D.I.I., XXIII, 426-455. Capítulos 14, 17 y 26. D.I.U., x, 245-263.

¹⁰¹ Puga, *Cedulario*, I, 379.

¹⁰² *Actas de Cabildo*, IV, 99.

¹⁰³ Apéndice a los Concilios primero y segundo mexicanos. Biblioteca Nacional, México, Ms. 356, p. 14.

recomienda en forma general que los españoles se den más de lo que se dan a sembrar trigo, legumbres y plantas.¹⁰⁴

Esta recomendación de la Corona en favor de la producción agrícola no viene acompañada de ninguna medida en particular contra la organización señorial de la Nueva España, mas continúa la línea de fomento de la labranza con españoles que ya hemos visto tomó tanta fuerza bajo la Segunda Audiencia.

La cédula despachada en Toledo, el 23 de mayo de 1539, ordenó que se comprara un ható de vacas a cuenta del rey con objeto de impulsar en Nueva España la granjería del pastel.¹⁰⁵

La introducción de cultivos por los colonizadores trae a veces consigo nuevas prestaciones de trabajo para los indígenas, como ocurre con el azúcar y la seda.

En documentos relativos al Marquesado del Valle se encuentran las constancias siguientes que pueden servir de ejemplo, alrededor de los años de 1541 y 1542.¹⁰⁶

(Folio 20.) El licenciado Altamirano manda recibir en cuenta al mayordomo del marqués, Pedro de Alcalá, dos cargas de cacao que tuvieron 48 000 almendras, que dio por mandado del propio Altamirano, en presencia de testigos, a doce carpinteros, indios naturales de Tetela (se dan sus nombres), por lo que han trabajado en la obra del ingenio de azúcar que su señoría (el marqués) tiene en esta villa (de Cuernavaca) desde tres años a esta parte y más tiempo que ha que se comenzó la obra hasta hoy, a razón de 4 000 cacaos a cada uno de los sobredichos. Testigos Lope de Arellano y Juan de Malda y Juan Ximenes y Andrés Días. Fecho en Quaonabaca, a 4 de octubre de 1541. [Se trata del trabajo de artesanos indios libres, que se ocupan en la construcción del ingenio de azúcar del marqués, y que reciben por ello jornales pagados en cacao].¹⁰⁷

(Folio 21.) Otros suministros al ingenio de azúcar: Andrés Días dice que es verdad que ocho cargas de ropa de Quaonabaca,

¹⁰⁴ Puga, *Cedulario*, I, 419.

¹⁰⁵ *Ibid.*, I, 421-422. Sobre la importancia que llegaron a tener los productos colorantes destinados a la industria textil en el comercio exterior de la Nueva España, cfr. los estudios de Jacques Heers, "Les relations commerciales entre la France et le Mexique au lendemain de l'Indépendance", *R.H.A.*, 48 (México, D.F., dic. 1959), 445-484. "La búsqueda de colorantes", *Historia Mexicana*, vol. XI, núm. 1 (El Colegio de México, julio-sept. 1961), 1-27.

¹⁰⁶ A.C.N.M., Hospital de Jesús, Legajo 257, exp. 6. Véanse asimismo los datos recogidos en el apartado 4 de Minería, pp. 225-227, sobre trabajos y suministros de los pueblos para auxiliar a los reales mineros.

¹⁰⁷ Sobre la historia del azúcar en Nueva España, ténganse presentes las obras de Fernando B. Sandoval, *La industria del azúcar en Nueva España*, México, Publicaciones del Instituto de Historia, U.N.A.M., 1951. *Id.*, *Bibliografía general del azúcar*, México, Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A., 1954.

de a veinte piezas cada carga, de que Pedro de Alcalá le ha dado carta de pago en diversos días, la una fecha a 4 de marzo de 1541 y las otras antes, se pagaron por su propia mano y sin entrar en poder del dicho Pedro de Alcalá, las dos cargas de ellas a los indios de Xutepeque, por sesenta brazas de leña que trajeron para el ingenio; y otras dos cargas a los indios de Uchilaque, por ochenta brazas de leña que trajeron para el dicho ingenio; y cuatro cargas otras de la dicha ropa que se dieron en dos veces a los indios de Tlatenpan, por ciento sesenta brazas de leña que asimismo trajeron para el dicho ingenio. Iten digo que asimismo pagué por mi mano dos cargas de cacao que le dio Alcalá a ciertos indios de Quaonabaca que ayudaron a acarrear y plantar la caña que se puso el año pasado de 1540, estando Alonso de la Tobilla en el dicho ingenio. Días firma en 4 de marzo de 1541, en presencia de Lope de Arellano y Francisco de Hinojosa, escribano público de esta villa de Quaonabaca.

(Folio 26.) Decimos nos Gregorio Acolnabaca, principal de Uchilaque, Pedro Tecpancal, principal de Tlatenpan, que recibimos de Pedro de Alcalá tres cargas de cacao, para pagar a los indios que han de traer del monte seis carenas y un banco para el ingenio de Villarroel, a 6 de noviembre de 1541. Están presentes y firman como testigos: Francisco Sánchez de Toledo, Alvaro Hernandes y Andrés Días.

(Folio 26v.) Se aclara que las cargas (anteriores) son de a 24 000 almendras; que ordenó el pago el licenciado Altamirano, y que se dieron a los principales de Uchilaque y Taltenpan por traer del monte seis carenas de encina y un banco para poner en el ingenio de Antonio de Villarroel, en cumplimiento del asiento que con él se hizo en razón de la recompensa que se les hace por lo edificado y labrado en el dicho ingenio (de azúcar). A 6 de noviembre de 1541.

(Folio 32.) Orden de Altamirano a Alcalá para que del cacao a su cargo dé a don Juan de Cuyoacán una carga de cacao de 24 000 almendras que son para la hoja de morales que envía a comprar para criar la seda, que no se les ha dado ogaño otra cosa ninguna para ello. Postrero de marzo de 1542. Viene el recibo y la firma del indio.

En cuanto al ingenio y cañaverales de azúcar y otros trabajos, en un pleito iniciado por Cristóbal Benavente, procurador de la Corona, contra Hernando Cortés y su mayordomo, en 21 de julio de 1544, acusándolos de alzar tributos excesivos contra los indios de Cuernavaca y Acapixtla y por privarlos de casas y tierras, se toman declaraciones de testigos. En el interrogatorio presentado por la parte del marqués, del 13 de diciembre de 1544 a enero de 1545, la pregunta 23 se refiere a que el virrey mandó se diese a cada peón indio medio peso por un mes. Don Martín Anamistequihua responde que así es, porque este testigo se halló presente al tiempo que el

visorrey mandó dar la dicha paga a cada peón, y vio cómo al dicho precio los pagaban en la villa de Cuernavaca los que andaban en las obras del marqués, hasta que de ello se fueron a quejar a la Real Audiencia (fol. 141). Lucas Macuyhua dice que antes que el indio don Hernando, gobernador, se quejase, vio este testigo que los mayordomos del marqués pagaban en cada mes a cada indio trabajador 4 reales de plata, y después acá les han pagado y pagan a 6 reales de plata, y así este testigo lo ha visto (fol. 145). Tomás Aculnavacal declara que es verdad lo que se pregunta; en su presencia el virrey declaró a los naturales de la villa por intérprete eso que se pregunta (fol. 168).

En la pregunta 24 se confirma la variación de la paga de 4 a 6 reales de plata por mes o sea un ducado. Esto se refiere en general a peones que trabajan en la hacienda del marqués. Un criado del marqués, Lorenzo Yanes, dice que vio que de cinco años los mayordomos del marqués en la villa de Cuernavaca y en el ingenio de Tlaltenango pagaban a los indios que trabajaban en las haciendas del marqués, en especial en la hacienda de azúcar, y unas veces se les pagaban en dinero y otras veces en cacao, pero que no sabe la cantidad que daban a cada indio (fol. 181). Martín Rodríguez, clérigo capellán del marqués, dice que puede haber cuatro meses poco más o menos que está por capellán en el ingenio, y ha visto pagar y ha pagado por su mano a los indios que trabajan en el ingenio y cañaverales en cada día su trabajo a 50 cacao cada macegual, y a cada principal a 60 cacao. Y que puede haber quince o veinte días que falta el dicho cacao y este testigo paga a cada macegual por cada día un cuartillo de plata (fol. 182). Otros testigos hacen referencia a pagos hechos a indios que están en el ingenio y las labranzas.^{107 bis}

La dedicación agrícola de los colonos planteó necesariamente otras cuestiones relacionadas con la distribución de las tierras, que no podemos estudiar aquí por el número de los documentos y la amplitud del tema; pero notemos que, el 28 de noviembre de 1542, los procuradores de la ciudad de México, Loaliza y Cherinos, reciben, entre los capítulos de peticiones que han de presentar al rey, uno sobre que se den heredamientos a los vecinos de la ciudad y se tomen tierras a los indios, si fuere necesario, dándoles otras en distinto lugar. Al margen se resuelve: "No ha logar".¹⁰⁸

^{107 bis} *Harkness Collection*, vi. Viene un resumen del pleito en la publicación de Library of Congress (1974), pp. 6-7, bajo la sigla HC-M7.

¹⁰⁸ Mariano Cuevas, *Documentos inéditos del siglo XVI para la historia de México*, Publ. bajo la dirección de Genaro García, México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1914, p. 113. Hay reedición facsimilar en la Biblioteca Porrúa, 62. México, 1975. Ya tendremos oportunidad de ver que, no

Los impuestos que la Corona cobra en la Nueva España preocupan a los colonos.

En 3 de septiembre de 1540, el cabildo de México cree conveniente enviar un procurador a la corte para que obtenga del rey privilegio perpetuo de la franqueza que gozaba la ciudad de no pagar alcabala ni otro pecho ni derecho.¹⁰⁹

En la sesión del 17 de septiembre de 1540, habla el factor Gonzalo de Salazar de la abundancia de sedas que se crían, y los telares y tornos que se comienzan a hacer, y las cintas anchas que se fabrican y colonias y pasamanos, y la abundancia de ganados de lanas, los paños mayores y menores, las frizas, jergas, sayales y frezadas; las frutas que hay, y pronto habrá vinos. A este cuadro de riqueza creciente de la colonia opone la triste situación de la metrópoli: en España se imponen censos y se venden heredades y casas, y hay hambre y necesidades. Por esta causa pasa mucha gente a la Nueva España, en la que, a juicio del factor, ya sobra y no hace falta más. A medida que la escasez crezca en España y la gente aumente, será más difícil obtener para la tierra las exenciones perpetuas. Es verdad que se gastará en la procuración, pero “¡cuánto más dineros habíamos de aventurar por dejar libertad a los sucesores!” [Es decir, será dinero bien empleado, porque asegura a los descendientes de los actuales pobladores un porvenir económico más desahogado.] Salazar propone que vaya a la corte don Luis de Castilla, quien, por sus relaciones, puede lograr la merced, “y tiene tales prendas de muger e hijos que con tanto ánimo procurará dejar su sucesión en tierra de libertad”.¹¹⁰

El autor de esta declaración presenta un cuadro optimista del desarrollo económico de la Nueva España en contraste con el estado penoso de la metrópoli. No deja de observar los efectos que tiene ese desequilibrio en el incremento del movimiento emigratorio transatlántico. Reconoce los nexos existentes entre la producción agrícola y ganadera colonial y la incipiente industria de los obrajes textiles. Es claro que el propósito principal del declarante es el de obtener

obstante la negativa real a esta petición del cabildo de México, llegó a haber desplazamiento de la propiedad territorial indígena por la de los españoles en los alrededores de la ciudad de México y en otros lugares, provocando quejas de los indios, en particular de los antiguos señores y principales que decían estar reducidos a la miseria. Sobre la historia de la tierra en la Nueva España ofrece valiosas informaciones la obra de François Chevalier, *La formation des grands domaines au Mexique. Terre et Société aux XVI-XVII siècles*. Paris, Institut d'Ethnologie, 1952.

¹⁰⁹ *Actas de Cabildo*, iv, 210.

¹¹⁰ *Ibid.*, iv, 212.

exenciones fiscales, mas su razonamiento ofrece de paso noticias más generales sobre la economía del virreinato. Se advierte ya el apego que siente por la nueva tierra, pues no mira a la metrópoli como el lugar anhelado del retorno sino como una sociedad de vida económica más difícil. Los emigrantes —en número que ya le parece excesivo— salen en busca de bienestar. En caso de lograrse las exenciones fiscales perpetuas, los pobladores de Nueva España dejarían a sus descendientes “en tierra de libertad”.

Nuevos informes sobre los impuestos contiene la carta al rey del Presidente y los Oidores de la Audiencia de México, de 20 de junio de 1544: la ciudad tuvo noticia de la revocación que hizo el rey de la merced que estaba concedida de no pagar alcabala de la primera venta, ni almojarifazgo de las cosas y mercaderías que se llevasen de México a España; el Ayuntamiento suplicó y la Audiencia le respondió que ocurriese al rey; la Audiencia informa que las granjerías de seda, grana, lana, cueros e ingenios de azúcar, que aún eran cortas y prometían aumento, se perjudicaban con la medida adoptada, porque el 15% absorbería toda la ganancia; esa medida era en daño general de la tierra.¹¹¹

Aunque estos documentos se refieren a impuestos y comercio, los traemos a la memoria porque muestran que la agricultura y la ganadería de la Nueva España ya no producían solamente artículos de subsistencia y consumo sino también algunos de exportación.

El progreso agrícola-ganadero y el cuidado que se ponía en lograr la permanencia de los pobladores en la tierra, que se manifestaron en los primeros años del gobierno del virrey Mendoza, sufrieron quebrantos con motivo de las leyes nuevas de 1542. Al parecer se redujo el número de los españoles que llegaban de la metrópoli y la epidemia azotó a los indios en 1545.

El 28 de marzo de este año, dice el visitador, licenciado Tello de Sandoval, en carta dirigida al príncipe don Felipe, que la mortandad de los indios va creciendo; en la ciudad de México mueren cada día, en ambos barrios de México y de Santiago, 160 o 170 personas; lo mismo en los pueblos de la comarca; el mal no ha afectado a los españoles.¹¹²

De nuevo el visitador escribe al príncipe don Felipe, el 9 de septiembre de 1545, desde México, que la pestilencia y mortandad que

¹¹¹ C.P.T., carpeta IV, doc. 230. A.G.I., Papeles de Simancas, 58-5-8.

¹¹² C.P.T., carpeta IV, doc. 242. A.G.I., Papeles de Simancas, 58-5-8.

ha habido entre los indios ha causado la muerte de más de 200 000 personas, de que ha venido gran daño a la tierra, pues faltando los indios falta todo el bien de ella; los tributos y las rentas reales han bajado, y no se encuentran bastimentos ni servicio; la epidemia ha entrado en las minas y hecho daño en los esclavos.¹¹³

En carta posterior, de 11 de noviembre de 1545, agrega Tello de Sandoval que ha dispuesto la venta del ganado y de los negros que tenía el rey, porque el provecho era corto y los esclavos se morían con la pestilencia; el virrey y los oficiales han convenido en que debían venderse con el ganado los negros que lo cuidaban, en previsión de que muriesen por la epidemia.¹¹⁴

Aquí se ve que la mortandad hacía mella no sólo en los indios sino también en los negros, y que éstos se empleaban, entre otros trabajos, en los de la ganadería.

El 21 de junio de 1546, el cabildo de la ciudad de México discute las noticias sobre que los indios comarcanos de la ciudad no han sembrado las sementeras ni tierras que acostumbran, de lo cual viene perjuicio a los naturales y hay hambre; existe la excusa de la pestilencia pasada, pero el cabildo juzga que no falta tanta cantidad de indios como para dejar de sembrar lo que ahora dejan de hacer; acuerda suplicar al virrey y a la audiencia que manden apremiar a todos los pueblos para que siembren las tierras que tienen en sus términos, por el bien que vendrá a los naturales, al servicio del rey y a la república; razona que es muy notorio que a los naturales es necesario mandarles con apremio que hagan lo que a ellos mismos y a su provecho y utilidad conviene; pide que se dé la orden para toda la Nueva España.¹¹⁵ Ésta sería una medida coactiva de siembra, pero no en tierras de españoles sino de los propios indios.

En el cabildo de 23 de mayo de 1547, reaparece la preocupación por la falta de bastimentos en la ciudad; los capitulares piden al virrey que dicte medidas para que los indios siembren y traigan a la ciudad trigo, maíz y otros bastimentos; hablan también de que se dé lo necesario a la gente que va al Perú [para contener la sublevación que siguió a las Leyes Nuevas], dejando lo que convenga para el proveimiento de la ciudad.¹¹⁶

Otra vez pide el cabildo al virrey, el 6 de marzo de 1550, que por la gran falta que hay en la ciudad de bastimentos, trigo y maíz,

¹¹³ C.P.T., carpeta IV, doc. 246. A.G.I., Papeles de Simancas, 58-5-8.

¹¹⁴ C.P.T., carpeta IV, doc. 250. A.G.I., Papeles de Simancas, 58-5-8.

¹¹⁵ *Actas de Cabildo*, v, 143.

¹¹⁶ *Ibid.*, v, 181.

mande señalar la cantidad de sementeras de maíz y trigo que deben sembrar los pueblos comarcanos a la ciudad en quince leguas, de acuerdo con la posibilidad de cada pueblo en cuanto a tierras y gente, y que los frutos los traigan a vender a la plaza pública de la ciudad, y sea el provecho para dichos indios; con esta orden se cultivarán las tierras, no habrá holgazanes, los naturales ganarán de comer y la ciudad tendrá bastimentos; que haya orden en la venta del cacao, y habla de la desvergüenza y el atrevimiento de los indios. El virrey se limita a responder que proveerá.¹¹⁷

Ya estaba cercano el fin del gobierno de Mendoza, que pasaría como virrey al Perú, siendo reemplazado en la Nueva España por el virrey don Luis de Velasco, el primero.

Mencionamos aquí noticias sobre el abastecimiento de la ciudad de México por la relación que guardan con la situación agrícola de la Nueva España en los años de que tratamos; en otro apartado, el 5b) de esta obra, examinaremos la cuestión general del abastecimiento de las poblaciones de los españoles y las prestaciones y servicios que demandaban de los indios.

La ganadería progresa durante la administración de Mendoza, especialmente en lo que toca a la cría de ovejas para incrementar la fabricación de lanas.¹¹⁸

Un ejemplo importante de la lucha entre los ganaderos españoles y los agricultores indios en el Valle de Oaxaca, en 1537, ofrece el pleito de Alonso Morcillo, vecino de Oaxaca, contra Hernán Cortés y los indios de Etlá, para prohibir que los indios cultiven la tierra en la vecindad de la estancia de Morcillo.¹¹⁹ No se trata de servicios de indios para agricultores o ganaderos españoles, pero sí de la contienda legal y de hecho entre estancieros de la ciudad de Antequera e indios agricultores que deseaban que las tierras volvieran a ser cultivadas, alejando el ganado introducido por aquéllos. Se observa también que los indios agricultores son protegidos por la gente del Marqués del Valle, que desea impedir la intromisión de los vecinos españoles de Antequera en dominios que habían sido del Marqués. En este caso, la protección

¹¹⁷ *Ibid.*, v, 293 y 294.

¹¹⁸ A.S. Aiton, *Antonio de Mendoza, cit.*, p. 110: trae interesantes datos a este respecto.

¹¹⁹ El expediente se conserva en Library of Congress, Washington, D.C., Mss. The Harkness Collection. Núm. iv. Año de 1537, 77 folios. Por su extensión, lo extractamos en el volumen de documentos sobre Hernán Cortés y sus familiares que publica el Archivo General de la Nación.

de un señor español poderoso y de sus criados refuerza el intento de los indios agricultores de oponerse a la entrada en sus tierras del ganado de los criadores españoles avecindados en Antequera. La sentencia del alcalde favorece la causa de los indios.

Los alcaldes de mesta se siguen eligiendo cada año.¹²⁰ El cabildo redacta las Ordenanzas de Mesta el 31 de julio de 1537, las confirma el virrey Mendoza el 18 de abril de 1539, y la Corona lo hace a su vez en Valladolid, el 4 de abril de 1542. El capítulo ix establecía que, para ser hermano de mesta, se tuviera una posesión de más de 300 cabezas de ovejas, carneros, puercos o cabras; y de 20 cabezas de vacas y yeguas. Es de suponer que estos límites correspondían entonces a las posesiones comunes de los ganaderos de Nueva España.¹²¹

Para evitar los daños que causaban los ganados mayores en las sementeras, se alejó una estancia de potros a cuatro leguas de Toluca, con anterioridad al 5 de julio de 1543.¹²² Hay que tener en cuenta, asimismo, que al pacificar el virrey la provincia de Jalisco en 1541, se pudo contar con nuevas tierras para los ganados, y el propio Mendoza envió los suyos a esta región.¹²³

El pago de los diezmos de los ganados fue reglamentado con minuciosidad.¹²⁴

En los ejidos de la ciudad de México se criaban ganados en excesiva cantidad, fuera de la tasa de la ordenanza, lo que obligó al cabildo a mandarlos recoger y poner en otro lugar, por acuerdo de 13 de julio de 1545.¹²⁵

En lo que toca a la reglamentación del trabajo, el virrey Mendoza tuvo que hacer frente —como sabemos— a cambios importantes introducidos por las Leyes Nuevas de 1542 y por la cédula de supresión de los servicios personales de 22 de febrero de 1549.¹²⁶

De una parte, debían ponerse en libertad los esclavos indios. Se recortaba el uso de los indios cargadores o tamemes. El servicio personal gratuito dejaba de ser incluido en las tasas de tributos, y se aspiraba a convertirlo en un alquiler voluntario de hombres libres, remunerado con jornal atractivo.

¹²⁰ *Actas de Cabildo*, iv, 159, 185, 225, 265, 323, etc.

¹²¹ *Ibid.*, iv, 313-316. Encinas, *Cedulario*, i, 70-73.

¹²² *Actas de Cabildo*, iv, 347.

¹²³ A.S. Aiton, *op. cit.*, p. 111. Interrogatorio de la visita al virrey, preguntas 306 y 307. A.G.I., 48-1-5/27.

¹²⁴ *Actas de Cabildo*, v, 28.

¹²⁵ *Ibid.*, v, 101.

¹²⁶ Véase *La Encomienda Indiana* (1973), pp. 74, 93.

Cuando Mendoza deja el mando a su sucesor, le recomienda en los avisos de 1550, con respecto a los servicios personales en general y al cargar de los indios, que vea lo que ha escrito y provea sin hacerlo de golpe, porque la experiencia ha mostrado el gran daño que se recibe de hacer lo contrario.

En cuanto a los jornales, informa que:

a los indios que entienden en desherbar e otras cosas de heredades, se les tasó de jornal, por cada un día, un cuartillo de plata a cada indio [es decir, 3 granos de los 12 del real o tomín]. Agora S.M. tiene mandado que se les crezca el jornal porque le parece que es poco [la cédula de 22 de febrero de 1549 mencionaba 8 maravedís y medio cada día, *supra*, p. 41]. Cuando ello se hizo y aun al presente, según la calidad de los indios e lo poco que trabajan, bastaba el cuartillo. Pero porque han crecido entre ellos [los precios de] los mantenimientos, si le pareciere a Vuestra Señoría, les podrá acrecentar el jornal a 10 maravedís [recuérdese que el real de plata equivalente al tomín valía 34 maravedís], y se les da demasiado.¹²⁷

Es evidente que en los avisos de Mendoza a su sucesor campea un criterio realista y observador. No es apostólico, pero tampoco mal inspirado. Como gobernante vigila el desarrollo económico de la tierra, fomenta las ramas en que puede apoyarse, y admite los servicios necesarios. Con este legado de experiencia que deja al virrey Velasco, éste recibiría de la Corona nuevas órdenes de reforma, que hicieron difícil su gestión. Mendoza cerró un ciclo de la vida económica de la Nueva España, cuyas raíces venían de la conquista. Se abría uno nuevo, de incierto resultado, inspirado por ideas reformadoras que trataban de proteger la libertad jurídica del trabajador indígena.¹²⁸

¹²⁷ Biblioteca Nacional de Madrid. Ms. 3042, fols. 245-257. D.I.I., VI, 484. Es de tener presente que si bien el documento carece de fecha, la transmisión del mando tiene lugar el 25 de noviembre de 1550.

¹²⁸ Resumiendo lo ordenado por la Corona en esta etapa y antes de ella, Torquemada, *Monarquía Indiana* (1723), t. III, p. 255, libro XVII, cap. XIX, cita la Real provisión dada en Valladolid, el 7 de enero de 1549, para que no se echen indios de encomienda a minas, so pena de perderlos y más 100 000 maravedís. La despachada en Valladolid, el 22 de febrero de 1549, que mandó totalmente quitar los servicios personales de indios que se solían dar por vía de tasación o permutación en lugar de tributos.

Las Ordenanzas dadas en Toledo, el 4 de diciembre de 1528, habían mandado que los encomenderos no se sirvieran de los indios de su encomienda en minas, para ningún efecto, ni les hicieran llevar a ellas bastimentos, ni sacaran de los pueblos mujeres para llevar a sus casas, ni en otra alguna manera los fatigarán.

La cédula expedida en Toledo, el 10 de agosto de 1529, dispuso que no los pudiesen alquilar ni prestar.

En los citados avisos de Mendoza a su sucesor don Luis de Velasco, sin desconocer la primordial función económica de la minería, le encarga en cuanto a la rama agrícola que cuide la cría de la seda, que él había favorecido; los religiosos obstaculizaban a veces esta cría por caer en cuaresma y decir que por acudir a ella no iban los indios a la doctrina.¹²⁹

En relación con el cultivo del trigo, le informa que: “ha muchos días que yo procuro de dar orden cómo los indios entren en ello y ha sido muy dificultoso” [ya hemos advertido que los naturales seguían prefiriendo el cultivo del maíz]; ^{129 bis} no hay el suficiente

La cédula dada en Toro, el 21 de septiembre de 1551, mandó que ni aun el virrey ni los oidores lo pudiesen hacer, ni se sirviesen de los indios.

Y escribió a la Audiencia que aun los indios delincuentes, por ninguna vía se condenasen a servicio personal. [No precisa la fecha, que es de 14 de enero de 1549, como puede verse *infra*, p. 316.]

Y comenta Torquemada: “En tanto grado aborreció el buen Emperador este negro servicio personal (que ahora, tan sin escrúpulo, hacen dar a los indios de por fuerza, generalmente en toda la Tierra), que si sus cédulas y provisiones acerca de esto se hubieran guardado hasta ahora inviolablemente, no se hubieran acabado y consumido tanta multitud de gente como claramente lo vemos” [este ahora es alrededor de 1611-15].

¹²⁹ En la “Relación” de Bartolomé de Zárate del año 1544 se dice que causa admiración la mucha seda que se coge en el Obispado de Guaxaca. En 1542 se cogieron 9 000 y tantas libras, y se espera aumento. A.G.I., Patronato, 2-2-1. La ha publicado parcialmente M. Cuevas, *Cartas y otros documentos de Hernán Cortés*, Sevilla, 1915, pp. 253-256. Véase también *Epistolario de Nueva España*, México, 1939, iv, núm. 233, pp. 130-148. A.G.I., Papeles de Simancas, Patronato Real, 2-2-1/1, núm. 57. Asimismo, A.S. Aiton, *Don Antonio de Mendoza*, p. 112. Woodrow Borah, *Silk Raising in Colonial Mexico*, Col. Ibero-Americana 20. University of California Press, Berkeley and Los Angeles, 1943.

^{129 bis} Por lo que ve a la preferencia que los naturales seguían dando al cultivo del maíz, todavía en 3 de febrero de 1564 dicen los indios de Acapistla que: “No han acostumbrado sembrar trigo para sí, por ser tan trabajosos y costosos y haber menester tierra de riego para ello, lo cual en esta villa no hay ni se alcanza, y por no tener ninguna posibilidad los naturales de esta villa y sujetos, porque si alguno lo sembrase había menester tener de respeto cien indios para cultivarlo y de deservallo, eceto la sementera que se hace para el Ilustrísimo Señor Marqués del Valle, la cual se hace y beneficia con cierto trabajo de los naturales.” Dicen que para sembrar ésta aguardan siempre en tiempo de aguas, por San Juan, por estar la tierra de sazón y no ser tan trabajosa de romper, por ser la mayor parte pedregal, y si la dicha sementera se riega con alguna agua, es en poca cantidad, la cual viene del pueblo de Quaucavazco, que es en los términos de Chalco, y muchas veces se la quitan y cierran, de cuya causa el dicho trigo más se da con las aguas que no con el agua con que se riega. *Nuevos documentos relativos a los bienes de Hernán Cortés, 1547-1947*. México, Imprenta Universitaria, 1946, p. 241.

A veces los caciques e indios principales cultivaban trigo para sí en tierras de su patrimonio con ayuda de sus terrazgueros. Algunas calpiscas tenían asimismo, ya fuera por su conveniencia, ya por obligación, sementeras de trigo.

El rechazo no era, por lo tanto, absoluto.

trigo para el consumo de la república, y le parece que es necesario dar tierras a los españoles, sin perjuicio de los indios, y ayudarlos para que puedan sembrar y coger los panes; los indios lo han de sembrar también, y al tiempo del deshierbe se les vigile por medio de visitadores; con la liberación de los esclavos y la supresión de los servicios personales [de los tributos de las encomiendas], “no tienen los hombres quien les haga una tortilla”; el pan no sólo es necesario para la ciudad de México sino para las minas de Tasco y Zultepeque; y a medida que se apriete la prohibición de esclavos y servicios, ha de crecer su falta.

No olvida Mendoza de mencionar a Velasco la protección debida a las tierras de los indios frente a los ganados de los españoles.

La yerba, el agua y la leña son tres necesidades imprescindibles de la ciudad; Mendoza hizo plantar hierba en un pedazo apropiado de la laguna; los indios “nantecas” deben ser obligados a traer las canoas de yerba como está ordenado hasta tanto que las labores crezcan y haya paja en abundancia. Con la supresión del servicio de yerba, al lado del de acarreo de agua, quitará el virrey entrante gran parte de los servicios personales, como S.M. lo manda.

Mendoza distaba mucho de creer —como lo decían algunos religiosos favorecedores de las medidas de la Corona— que la acción de los españoles hubiera sido únicamente de despojo de los naturales; pensaba que ellos traían fuentes de vida material e industrias que, al desarrollarse en el país, aumentaban su riqueza y la actividad general; tales eran las minas, la seda y los ganados, desconocidos o no aprovechados antes por los indios. En la agricultura, había casos en que el español introducía adelanto y no causaba despojo, como en Oaxaca, donde existían unos carrizales en el valle de Etna y en el de Cuilapa, aprovechables si se desaguaban: “éstos no han sido labrados de indios; hase comenzado a hacer una sangradera para ello; allí podrá haber no sólo para los españoles mas para indios muy buen pedazo de tierra para sembrar trigo”. Para combatir la escasez de bastimentos en la ciudad de México, mandó Mendoza que los frutos de trigo y maíz de los corregimientos cercanos se llevasen a vender a la plaza. Mostraba interés por mantener el cultivo del cacao que se hacía en Oaxaca.¹³⁰

Nos toca ver ahora el reflejo de la producción agrícola y ganadera en los precios, durante la administración del virrey Mendoza. Comen-

¹³⁰ Biblioteca Nacional de Madrid. Ms. 3042, fols. 245-257. D.I.I., VI, 484. El documento carece de fecha, mas la entrada del nuevo virrey a la ciudad de México tiene lugar el 22 de noviembre de 1550. Recuérdese el resumen de Torquemada sobre la administración de Mendoza citado *supra*, pp. 30-31.

ce mos por señalar algunos aspectos de la intervención gubernativa para fijarlos.

El sistema de tasas no había afectado al comercio indígena durante el gobierno de la Segunda Audiencia.¹³¹

Gobernando el virrey Mendoza, le representó el cabildo, el 21 de enero de 1536, que antiguamente entre los indios se vendía todo por medida y a precios justos; ya no lo hacían así, y cobraban mucho, por lo que los capitulares pedían al virrey que restableciera el orden antiguo.¹³²

Ante la carestía de artículos de la tierra, el cabildo adopta medidas de defensa. En 6 de octubre de 1536, dispone que no compre nadie para revender ropa ni cacao de la tierra.¹³³ En 18 de mayo de 1537, el cabildo revoca ese mandato de 6 de octubre de 1536, pero deja en pie las posturas de la ropa y el cacao de la tierra, y el derecho de los vecinos para obtenerlas de los regatones por el tanto que pagaren.¹³⁴ En 18 de enero de 1538, se aclara que ese derecho del tanto comprende trigo, maíz, haba, garbanzo y cualesquier cosas de tributos y cosecha de la tierra.¹³⁵ Posteriores aplicaciones del derecho del tanto en favor de los vecinos se observan en 21 de marzo,¹³⁶ 26 de septiembre¹³⁷ y 28 de noviembre de 1539.¹³⁸ Ese derecho puede ejercerse hasta cuando se pagan deudas en mercaderías u otras cosas. En 23 de agosto de 1543, se manifiesta la aprobación del virrey a tales medidas.¹³⁹ En 16 de septiembre de 1546, se limita otra vez la regatería por el cabildo.¹⁴⁰

Consta que el virrey tomó disposiciones para regular la venta de materiales de edificación, y que tasó los precios de los bastimentos, piedra, madera, cal y otros materiales que los indios vendían en la ciudad.¹⁴¹ El cabildo se quejó, el 15 de septiembre de 1544, de que los regatones continuaban mediando en las ventas, y que los precios

¹³¹ Fue uno de los cargos que el cabildo hizo a los oidores en la residencia. Véase en las *Actas de Cabildo*, iv, 16, el registro correspondiente al 20 de abril de 1536: que no consintieron tasar los bastimentos que vendían los indios y las obras de los oficiales.

¹³² *Actas de Cabildo*, iv, 9.

¹³³ *Ibid.*, iv, 41.

¹³⁴ *Ibid.*, iv, 85.

¹³⁵ *Ibid.*, iv, 117.

¹³⁶ *Ibid.*, iv, 164.

¹³⁷ *Ibid.*, iv, 177.

¹³⁸ *Ibid.*, iv, 183.

¹³⁹ *Ibid.*, iv, 353.

¹⁴⁰ *Ibid.*, v, 152.

¹⁴¹ *Ibid.*, iv, 76, 20 de marzo de 1537. Ofreceré detalles sobre esto en el apartado 5 a) relativo a los trabajos de edificación.

legales no se respetaban, ni se cumplían las ordenanzas sobre la venta del cacao; según el parecer del cabildo, los indios debían vender el pescado fresco y las ranas, al peso y no al ojo, como lo hacían. El virrey prometió estudiar esta petición.¹⁴²

Después de la epidemia de 1545, Bernaldino de Albornoz pidió en el cabildo de 5 de abril de 1546, que se platicara sobre la carestía de gallinas, leña, carbón, madera, cal, loza y otras menudencias; culpaba a los españoles y a los indios de que, con el pretexto de la mortandad pasada, empleaban su codicia como medida de las cosas. El cabildo respondió que, en cuanto a los precios de los españoles, siempre había procurado moderarlos; en cuanto a los de los indios, estaba mandada por el virrey y los oidores la tasa en que habían de vender los bastimentos, y la ciudad no tenía jurisdicción en ello; se acordó pedir al virrey que lo proveyera.¹⁴³

Un paso de equiparación del comercio indio con el español representa lo dispuesto por el virrey el 13 de noviembre de 1546: en las ventas de maíz, trigo y otras semillas, se exigía a los españoles el uso de medidas, desde el 13 de abril de 1537; ahora se incluye a los indios en esa orden.¹⁴⁴

La fluctuación de los precios está relacionada básicamente con la producción agrícola y ganadera, pero también con algunos factores especiales que se hacen presentes en el período que ahora examinamos.

Ya hemos advertido —*supra*, p. 62— que en abril de 1536 comienza a acuñarse la moneda de plata en México y se indican los precios en reales de “buena moneda”, como se verá también en el cuadro que se inserta páginas adelante.

Hay etapas de escasez de cereales y de ganados por causas naturales de esterilidad, heladas, etc.¹⁴⁵

¹⁴² *Actas de Cabildo*, v, 62 y 64.

¹⁴³ *Ibid.*, v, 132.

¹⁴⁴ *Ibid.*, v, 158.

¹⁴⁵ En las *Actas de Cabildo* se encuentra mención de faltas de trigo en mayo de 1529 (I, 206); febrero de 1530 (II, 35); noviembre de 1536 (IV, 49); febrero de 1541 (IV, 230). En junio de 1538 se observa carestía del azúcar (IV, 135 y 165). En junio de 1543, el obligado de las carnicerías de México dice en el cabildo que los ganados valen más a causa de haber muerto muchos por la esterilidad; el ayuntamiento acepta sus peticiones (IV, 345). En noviembre y diciembre de 1543 se observa de nuevo escasez de trigo por las heladas (V, 19). En junio de 1544 hay falta de trigo, maíz y harina; el virrey mandó hacer cata de los pueblos donde había esos cereales para traerlos a la ciudad; el 10 de julio ya comienzan a llegar, y el cabildo nombra personas que los guarden e intervengan en el reparto (V, 53 y 55).

Entre los precios del trigo y los de la harina no siempre hay correlación, porque la molienda tiene gastos propios. El 18 y el 22 de septiembre de 1536 se ordena que la maquila que puedan cobrar los molinos por moler el trigo sea de un dozavo.¹⁴⁶ Los molineros daban preferencia en la molienda a su trigo y hasta descomponían los molinos para obtener mejores precios para sus harinas; el cabildo dispuso, el 15 de junio de 1537, que los dueños de molinos no pudieran moler trigo de su propiedad cuando hubiera por moler alguno de los vecinos.¹⁴⁷

Las tasas del cabildo para las carnes y los granos no se establecían siempre de conformidad con las posturas más bajas. Se había observado que, de admitir posturas incosteables, los obligados de la carnicería quebraban, y la ciudad se perjudicaba por la falta de carnes; el virrey había aprobado que el ayuntamiento tuviera en cuenta esa posibilidad.¹⁴⁸

También es de considerar que en el cabildo se hacía sentir el interés de los agricultores y ganaderos prominentes, entre los que se contaban, hasta la época de Mendoza, oficiales reales, regidores y aún oidores y gobernantes principales. Así se observa, por ejemplo, en la sesión del ayuntamiento del 5 de enero de 1545: que la cosecha ha sido buena y unos miembros del cabildo opinan que debe ponerse el precio de la hanega de trigo a 4 reales de plata y la del maíz a 2 reales; otros defienden los precios de 6 y 3 reales respectivamente. El regidor Gonzalo de Salazar dice que la última proposición beneficia a la república y a los que son “verdaderos vecinos de ella”, que entienden en la crianza y labranza; para hacer una baja mayor habían de moderarse todos los oficios y los precios de las cosas, pues calzar una reja y azada en Nueva España costaba más que hacer dos nuevas en Castilla.¹⁴⁹

En los momentos de mayor necesidad, las medidas municipales se volvían más rigurosas. Por ejemplo, en el cabildo de 14 de sep-

¹⁴⁶ *Actas de Cabildo*, iv, 38.

¹⁴⁷ *Ibid.*, iv, 87.

¹⁴⁸ Véanse datos en las *Actas de Cabildo*, iv, 29, 30, 35, 39 y 40. En julio de 1536, Gonzalo Gómez de Castillejo, obligado de la carnicería, y sus fiadores, van a la cárcel por incumplimiento de sus contratos. El efecto de esa prisión se refleja en la postura de 17 de febrero de 1540 (iv, 189), en la cual el cabildo rechazó las bajas excesivas. Consúltense también las actas de 11 de marzo de 1539 (iv, 164) y 1º de marzo de 1541 (iv, 234): se dice que el virrey, desde 1539, había desaprobado las bajas excesivas.

¹⁴⁹ *Actas de Cabildo*, v, 77, 80 y 81. Entre los labradores se mencionan los que cultivan tierras propias y los que emplean indios de encomienda.

tiembre de 1545 se obliga a los arrieros del camino de Veracruz a traer forzosamente la tercera parte de sus cargas en cosas de comer y beber, porque faltan los bastimentos en la ciudad de México.¹⁵⁰

El cuadro de precios agrícolas y ganaderos durante la administración del virrey Mendoza es el siguiente [pp. 104-119]:¹⁵¹

¹⁵⁰ *Ibid.*, v, 110.

¹⁵¹ Ya hemos citado el valioso estudio de A.S. Aiton, "Early American Price-Fixing Legislation", *Michigan Law Review*, xxv, 15-24, en el cual examina los esfuerzos del Cabildo de México para poner precios, que se reflejan en las actas publicadas. Además de datos aislados en que se fija, trae (pp. 20-21) la curva de los precios del pan de trigo, de 1525 (16 maravedís) a 1542 (5 maravedís). Y de la carne, de 1525 a 1543, distinguiendo entre la de carnero, puerco y vaca. El puerco baja de 62 y medio maravedís el arrelde (1840 gramos) a 25 maravedís; el carnero, de 95 a 44; y la vaca, de 125 a 70.

De otra parte, según los Descargos del oidor Lorenzo de Tejada (p. 21), que había actuado de 1536 a 1546, presentados en México en ese último año (A.G.I., 48-1-3/25), se encuentra que al llegar a México halló precios muy altos, a saber: la hogaza de pan (460 gramos) a 2 centavos; el azúcar blanca, a 5 pesos (los 11 kilogramos); el aceite de oliva, a 1 peso y 40 centavos por 32 pintas (es decir, octavos de galón); la leche, a 1 centavo (por dos litros); las uvas a un peso y medio la libra.

Al aumentar la producción de esos artículos de consumo por efecto de la actividad de los inmigrantes (entre ellos, el oidor que declara), se fueron reduciendo sus precios.

Signaturas en las Actas de Cabildo	Fechas	Carne de puerco	Carne de carnero	Carne de vaca	Unto de puerco	Pan de trigo cocido
IV, 8	14-I-1536					En vez de 11, 12 panes de a libra = 1 to- mín de oro común o cada pan = 1 gra- no de oro.
IV, 25	5-VII-1536					
IV, 29	17-VII-1536	9 mds. el arrelde.	9½ mds. el arrelde.	9½ mds. el arrelde. ²		
IV, 49	3-XI-1536					10 panes de a 1 libra cada uno = 1 tn. de oro que co- rre.
IV, 68	23-I-1537					
IV, 84	11-V-1537					
IV, 85	18-V-1537					
IV, 89	3-VII-1537					
IV, 114	8-I-1538					
IV, 123 y 125	2-IV-1538			17 mds. el arrelde.		
IV, 125	9-IV-1538					

¹ Se pone como condición que la moneda de reales se tome a tomín de tepuzque cada real de plata. Te

² Resultó incosteable este precio al obligado. El anterior fue de 10 mds. para las tres clases de carne.

³ El azumbre de leche equivale a azumbre y medio de vino. Actas, IV, 126.

Trigo	Vino	Hortalizas y Frutas Uvas Granadas	Sal	Leche	Maíz
-------	------	---	-----	-------	------

3 ps. y
ducado el
mejor.¹ [IV,
25].

El blanco
del mejor
a 4 ps.
arroba.
[IV, 68].

1 libra =
2 rs. de
plata.
[IV, 84].

1 libra =
2 rs. $\frac{1}{2}$ de
plata.
[IV, 85].

4 grandes
= 1 rl. de
plata y 8
medianas
= 1 rl. de
plata.
[IV, 89].

1 hga. en
grano = 6
rs. de pla-
ta. [IV, 114].

1 azumbre
= $\frac{1}{2}$ rl. de
plata.³
[IV, 125].

ner en cuenta las explicaciones sobre la moneda hechas y que hago después.

Signaturas	Fechas	Carne de puerco	Carne de carnero	Carne de vaca	Unto de puerco	Pan de trigo cocido	Trigo
IV, 127	17-IV-1538			17 mds. el arrelde.			
IV, 134	21-VI-1538						
IV, 135	25-VI-1538						
IV, 138	19-VII-1538					10 panes = 1 tn.	
IV, 156	17-XII-1538					12 panes = 1 tn.	
IV, 164	11-III-1539	14 mds. el arrelde.	12 mds. el arrelde.	15 mds. el arrelde.			
IV, 164	21-III-1539	12 mds.	10 mds.	12 mds.			
IV, 165	27-III-1539					14 panes = rl. de plata.	

Vino	Hortalizas y frutas Uvas	Granadas	Sal	Leche	Máis	Azúcar	Pasteles
------	-----------------------------	----------	-----	-------	------	--------	----------

Se pide tasa de
1 hga. en la ciu-
dad = 4 rs. de
tepuzque y a 4
rs. de minas en
las minas.
[IV, 134].

1cuartillo
= rl. de
plata.
[IV, 135].

1 arroba en re-
venta de blanca
= 3 ps. $\frac{1}{2}$. Una
libra = 1 rl. $\frac{1}{2}$
de plata. 1 arro-
ba de morena =
2 ps. $\frac{1}{2}$. 1 libra
= 1 rl. de plata.
1 libra de con-
fitura de anís y
culantro = $1\frac{1}{2}$
rl. de plata. 1
libra de masapa-
nes, y de azitrón
y almendras y
abellanas confí-
tadas = 2 rs. de
plata.
[IV, 135].

De carne, de 10
onzas = 1 cuar-
tillo de rl. de
plata — y de 20
onzas = $\frac{1}{2}$ rl.;
de manjar blan-
co, de 12 onzas
= $\frac{1}{2}$ rl. de pla-
ta — de 24 on-
zas = 1 rl.
[IV, 138].

Signaturas	Fechas	Carne de puerco	Carne de carnero	Carne de vaca	Unto de puerco	Pan de trigo cocido	Trigo
IV, 165	18-IV-1539						
IV, 168	10-VI-1539		1 cuartillo = ½ rl. de plata.				
IV, 179	21-X-1539					16 panes de a libra cada uno = 1 tn.	2 [reales] fga. ¹
IV, 184	12-XII-1539						
IV, 187	6-II-1540						
IV, 188	id.						
IV, 189	13-II-1540	8 mds. de buena moneda.	8 mds.	10 mds.			
IV, 193	23-III-1540			Arrelde de ternera = ½ rl. de plata; cabeza con lengua = 2 rs.; manos, pies y vientre = 2 ta.; azadura y mollejas = 1½ tn.			
IV, 194	6-IV-1540		1 cuartillo de cordero = ½ rl. de plata; manos, pies y vientre = 1 cuartillo de plata; asadura = id.				
IV, 220	3-XII-1540						

¹ Compárese con pp. 68, 69, 82, 85, 260-261.

² En cabildo de 24 octubre 1536 (Actas, IV, 45) para evitar fraudes se ordenó que la venta del ca-

1 libra de almendra confitada y de azitrón y empanadillas y mazapanes = $1\frac{1}{2}$ rl. de plata. 1 libra de confitura de culantro y anís = 1 rl. de plata.
[IV, 165].

1 arroba = $4\frac{1}{2}$ ps. de oro común.
[IV, 184].

4 ps. la arroba.
[IV, 187].

1 libra de mazapanes y almendra y culantro y empanadillas y azitrón = 2 rs. de plata; confites de anís = $1\frac{1}{2}$ rl. de plata.
[IV, 188].

200 = 1
tn.²

cao fuese contando los granos y no por peso, pues el vendedor en el millar daba 100 y 200 cacaos menos

Signaturas	Fechas	Carne de puerco	Carne de carnero	Carne de vaca	Unto de puerco	Pan de trigo cocido	Trigo
IV, 228	18-I-1541	8 mds.	Arrelde = 7 mds. de buena moneda.	Arrelde de vaca, 7 mds.	1 arroba = 1 peso.		
IV, 230	22-II-1541					14 en vez de 16 panes = 1 tn.	
IV, 232	19-III-1541						
IV, 234	id.		5 mds. ¹				
IV, 238	7-IV-1541						
IV, 244	26-V-1541				Lengua = ½ rl. de plata; arrelde de ternera = ½ rl. Menudos = 2 ts. ²		
IV, 253	27-IX-1541					12 panes de a libra = 1 tn.	
IV, 274 y 276	21 y 28-III-1542	8½ mds. de b ^a moneda el arrelde.	4 mds. de b ^a moneda el arrelde.	4 mds. de b ^a moneda el arrelde de vaca. ³			

¹ Esta postura se rechazó por el perjuicio que la baja excesiva traía a los criadores de ganado.

² Si la ternera pesa más de 30 arrelde se considera vaca.

³ Esta baja desanima a los criadores; para compensarles se conviene el 19 de abril de 1542 (Actas,

Vino	Uvas	Granadas	Sal	Leche	Maíz	Azúcar	Pasteles	Aceite	Cacao
------	------	----------	-----	-------	------	--------	----------	--------	-------

1 arroba
 = 3 ps. y
 $\frac{1}{2}$, en vez
 de 3 ps.
 6 ts.
 [IV, 238].

1 arroba
 = 3 pesos.
 [IV, 230].

1 arroba
 = $3\frac{1}{2}$ ps.
 de oro que
 corre.
 [IV, 232].

Azúcar blanco
 = 2 ps. oro;
 libra de con-
 fites, anís y
 culantro = 1
 rl. de plata;
 libra de azi-
 trón, empana-
 dillas y al-
 mendras = 1
 $\frac{1}{2}$ rl.
 [IV, 244].

IV, 278) que el carnicero les venda de preferencia los cueros de los novillos a 8 rs. de plata cada uno.

Signaturas	Fechas	Carne de puerco	Carne de carnero	Carne de vaca	Pan de trigo cocido
IV, 291	14-VII-1542				
IV, 309	20-X-1542				12 panes de a 1 libra por 1 tomin.
V, 19	3-XII-1543				9 panes de a libra por 1 tn.
V, 20	6-XII-1543				10 panes de a libra de 16 onzas por 1 rl. de plata. ³
V, 55	10-VII-1544				8 panes por 1 tomin.
V, 59	28-VIII-1544				9 panes por 1 tomin.
V, 67	13-X-1544				

¹ Se estima que es venta por libras si no excede de 10. En llegando a $\frac{1}{2}$ arroba rige el otro precio.

² La escasez venía de haberse helado el trigo.

³ Las personas que tomaron del trigo del diezmo que vendió Alonso López a la ciudad, den 12 panes

Trigo	Asúcar	Pasteles y confituras	Aceite	Cacao	Varios
-------	--------	-----------------------	--------	-------	--------

El revendedor compra al dueño de ingenio a 8, 11, 12 rs. ó 1 peso de minas. En la ciudad 1 arroba de blanca = 2 ps. de oro que corre. 1 arroba de mascabado y panelas = 1 peso de oro corriente. 1 libra de blanca = 1 rl. de plata, y de mascabado $\frac{1}{2}$ rl. de plata.¹ [IV, 291].

A 4 ts. de oro común. [IV, 309]

A 1 peso y a 10 ts.² [V, 19].

1 hga. = 1 peso de oro común; 1 hga. de harina = 9 ts. de oro. [V, 20].

1 hga. = 1 peso de oro común. [V, 55].

1 libra de carne de membrillo = 3 cuartillos de real de plata. Conservas de membrillos, duraznos, limones, cidras y naranjas = 1 rl. de plata la libra. [V, 59].

Exención de posturas a los confiteros por 1 año. [V, 67].

por 1 tomín.

Signaturas	Fechas	Carne de puerco	Carne de carnero	Carne de vaca	Pan de trigo cocido	Trigo	Vino	Frutas y hortalizas y legumbres
V, 77	5-I-1545					1 hga. = 4 rs. de plata.		
						1 hga. = 6 rs. de plata. ¹		
V, 82	5-II-1545				12 panes de a libra por 1 rl. de plata.	1 hga. = 4½ rs. de plata. 1 hga. de harina = 5½ rs. de plata.		
V, 97	3-VII-1545							
V, 103	30-VII-1545						1 arroba = 4 ps. de oro co- mún.	
V, 118	17-XII-1545				10 panes de a libra por 1 rl. de plata.			
V, 122	I-1546				9 panes por un rl. de plata.			

¹ El cabildo discute ambos precios de 4 y 6 rs. y remite el punto al virrey.

² En 28 de mayo de 1545 (Actas, V, 93) se habían fijado precios más bajos que motivaron la ape

Sal	Leche	Maíz	Azúcar	Pasteles y confituras	Aceite	Cacao	Varios
-----	-------	------	--------	--------------------------	--------	-------	--------

1 hga. =
2 rs. de
plata.
[V, 77].

1 hga. =
3 rs. de
plata [id].

1 libra de azú-
car blanca =
1 rl. de pla-
ta; azúcares
bajos = $\frac{1}{2}$
rl. [V, 97].

1 libra de
confitura de
almendra o
empanadilla y
mazapanes de
almendras =
2 rs. de pla-
ta. 1 libra de
calabazate =
id. 1 libra de
azitrón y con-
servas = $1\frac{1}{2}$
rl. de plata.
1 libra de con-
fitura de anís
o culantro =
 $1\frac{1}{2}$ rl. de pla-
ta. 1 libra
de conserva y
carne de mem-
brillo = $1\frac{1}{2}$
rl.² Pepitas
de la tierra
confitadas = 1
rl. [V, 97].

1 hga. col-
mada = 9
rs. de pla-
ta. [V, 122].

1 libra de ja-
bazeituna gor-
da = $1\frac{1}{2}$ rl.
de plata. 1 li-
bra de aceituna
pequeña =
1 rl. 1 libra
de pasas de
almuñeca =
 $1\frac{1}{2}$ rl. 1 libra
de pasas de
sol = 1 rl. 1
libra de higos
prietos = $1\frac{1}{2}$
rl. [V, 122].

lación de siete confiteros.

Signaturas	Fechas	Carne de puerco	Carne de carnero	Carne de vaca	Pan de trigo cocido
V, 160	2-XII-1546				10 panes por 1 tomín
V, 184	21-VII-1547				
V, 189	15-IX-1547	arrelde de tocino por menudo = $\frac{1}{2}$ rl. de plata.			10 panes por 1 rl. de plata.
V, 210	27-II-1548	arrelde de puerco = 20 mds.		1 arrelde de ternera = 20 mds.	
V, 211	5-IV-1548		arrelde = 12 mds.	8 mds. y 4 mds. para los pobres el arrelde.	
V, 222	12-VII-1548				
V, 232	22-X-1548		1 turma = 4 mds.	El corazón de vaca o novillo = 4 mds.	

Trigo	Azúcar	Pasteles y confituras	Aceite	Cacao	Varios
-------	--------	-----------------------	--------	-------	--------

1 libra de alcaparra = 1½ rl. 1 libra de arroz = 1 rl. 1 libra de atún = 1 rl. 100 sardinas arincadas = 3 rs. 1 libra de especia (¼ azafrán, ¼ de canela y 2/4 de clavo y pimienta) = 4 pesos. 1 libra de azafrán = 6 pesos de oro común. 1 libra de clavo y canela = 2 ps. 1 libra de pimienta = 1 peso. 1 libra de agengibre = 4 rs. de plata. 1 libra de cominos y alcarauca y ajonjolí y matalniga = 1 rl. 1 carreta de paja = 8 rs. de plata. [V, 160].

1 hga. = 6 rs. de plata. 1 hga. de harina = 8 rs. de plata. [V, 184].

1 hga. = 6 rs. [V, 189].

1 hga. de harina = 8 rs. de plata y fuera de la traza 7 rs. [V, 222].

Signaturas	Fechas	Carne de puerco	Carne de carnero	Carne de vaca	Pan de trigo cocido	Trigo	Vino
V, 256	29-IV-1549			Menudo de ternera = 3 ts. de oro común.			
V, 256	6-V-1549		Menudo de carnero = 3 cuartos.				
V, 278-279	13-XII-1549	Arrelde de manteca derretida = 1½ rl. de plata. Cabeza pelada = 24 mds. 1 lomo = 24 mds. 2 lomillos = 2 cuartos. 4 pies salados = 8 mds. 1 espinazo con cola = 24 mds. si es salado. 2 cidierbedas = 24 mds. 1 asadura = ½ rl. de plata. 2 riñones = 8 mds. morcillas = 8 mds. bara y media de longaniza = ½ rl. 1 arrelde de tocino añejo = 1 rl.	Menudo = 3 cuartos.	1 libra de manteca por cocer = 1 rl. de plata.			
V, 289	24-I-1550						
V, 296	15-IV-1550						
V, 302	28-VII-1550						

¹ Ver en Diccionario de la Lengua Española la voz árido, da, tercera acepción, pl. Granos, legumbres

Frutas, hortalizas y legumbres	Sal	Leche	Maíz	Azúcar	Pasteles y confi- turas	Aceite	Cacao	Varios
--------------------------------------	-----	-------	------	--------	-------------------------------	--------	-------	--------

1 celemín de
harias¹ secas
= 1 rl. de
plata. 1 celemín
de garbanzos = 1½
rl. 1 celemín
de lentejas =
3 rs. de plata.
1 celemín de
orégano =
1 rl. 1 celemín
de culantro seco =
½ rl. 1 ristra
de 22 cabezas
de cebollas =
1 rl. 1 ristre
de ajos con
34 cabezas = 1
rl.
[V, 278-279].

1 libra de
queso fresco
= 8 mds., de
añejo = 12
mds. 1 escudilla
de natas de tamaño
de ½ cuartillo
de leche =
½ rl. de plata.
1 azumbre de leche
= ½ rl. 1 libra
de requesones = ½
rl.
[V, 278-279].

1 empanada
de atún de ½
libra con especias
y pan = 1 rl. de
plata; de pescado
de Meztitan = 1
rl. de plata; de
pescado de Pánuco
= ½ rl. de plata;
el pescado de
Meztitan en ollas
= 3 rs. de plata
el arrelde. El
fresco = 6
rs. 1 ojalde
de libra = 8
mds. 1 libra
de buñuelos =
8 mds. 3
hojuelas = 4
mds. 24 rosquetes
= 1 rl.
[V, 278-279].

1 cuartillo de
mostaza = 1
½ rl. 1 azumbre
de miel de abejas
= 3 rs. de plata.
[V, 278-279].

200 almendras
= 1 rl. de
plata.
[V, 289].

1 libra de almendra
seca = 2 rs. almud
de abellanitas = 4
rs. 100 nueces =
4 rs. 1 libra de
dátiles = 2 rs.
[V, 296].

1 carretada de
leña de roble
y encina =
11 rs.
[V, 302].

y otros frutos secos a que se aplican medidas de capacidad.

Chapter Title: Transportes

Book Title: El servicio personal de los indios en la Nueva España

Book Subtitle: 1521-1550

Book Author(s): Silvio Zavala

Published by: El Colegio de Mexico; El Colegio Nacional

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9fg.7>

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact support@jstor.org.

Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



This content is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License (CC BY-NC-ND 4.0). To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.



El Colegio de Mexico and *El Colegio Nacional* are collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to *El servicio personal de los indios en la Nueva España*

JSTOR

3. Transportes

Los colonos españoles hallaron en Nueva España un territorio extenso, montañoso y de comunicaciones difíciles. Los animales de carga eran desconocidos; su propagación, una vez iniciada la colonización europea, no pudo ser tan rápida que bastara a satisfacer las necesidades del transporte de personas y cosas. La cultura indígena había resuelto la dificultad por medio del uso de los tamemes, o indios cargadores, y los españoles continuaron empleándolos mientras las leyes urgían otra solución más conforme a la humanidad y al desarrollo económico. La introducción de bestias y la apertura de caminos transitables para recuas y carretas contribuyeron en la práctica a la modificación del sistema del transporte, pero ella no alcanzó pronto ni simultáneamente a las varias regiones, en particular a las más distantes y frías. Por otra parte, la apertura y el mantenimiento de los nuevos caminos requería mano de obra numerosa y herramientas y ocasionaba gastos que debían atenderse en cada caso. El establecimiento de ventas y mesones fue necesario para facilitar el acomodo de los pasajeros, que en ocasiones abusaban de los pueblos y tiangués de indios, y aun de los encargados de las ventas a su paso por los caminos.

La legislación sobre los transportes se inicia en Nueva España apenas consumada la conquista: los procuradores Alonso Hernández Puerto Carrero y Francisco de Montejo obtienen una cédula fechada en Valladolid el 15 de octubre de 1522, por la que se hizo merced de todas las penas de cámara y fisco a los pueblos de españoles, con término de diez años, para hacer caminos, puentes y calzadas.¹⁵²

Una recomendación general de la Corona sobre comunicaciones se encuentra en la instrucción que envió el Emperador a Hernán

¹⁵² *Actas de Cabildo de México*, 1, 215: se pregonó en México el 10 de junio de 1524.

Cortés, desde Valladolid, el 26 de junio de 1523: si fundare lugares tierra adentro buscando la cercanía de las minas, procure que sea en parte que por alguna ribera se puedan llevar las cosas de España desde la mar hasta la población, porque como no hay bestias sería grandísimo trabajo para los hombres llevarlas a cuestras, y ni españoles ni indios lo podrían sufrir.¹⁵³

No son precisas las noticias acerca de las disposiciones que tomó Cortés sobre los tamemes, aunque sí parece que dictó alguna ordenanza que imponía penas a los que cargaran a los indios sin licencia.¹⁵⁴

Consta que Cortés fijó un arancel para las ventas del camino de Veracruz a México.¹⁵⁵

¹⁵³ D.I.U., IX, 177, cap. 11.

¹⁵⁴ Fray Toribio de Benavente o Motolinía, que había desembarcado el 13 o 14 de mayo de 1524 en Ulúa de la Nueva España, formando parte del grupo de los franciscanos conocido como el de los Doce, escribe al rey desde Tlaxcala, el 2 de enero de 1555 (D.I.U., VII, 288-289): "el día que yo desembarqué, viniendo del puerto para Medellín, cerca de donde agora está la Vera-Cruz, como viniésemos por un arenal y en tierra caliente, y el sol que ardía, había hasta el pueblo tres leguas, rogué a un español que consigo llevaba dos indios, que el uno me llevase el manto, y no lo osó hacer, afirmando que le llevarían cuarenta pesos de pena, y así me traje el manto a cuestras todo el camino." Motolinía exalta en este lugar la personalidad de Cortés como amigo y protector de los indios. Algunos testimonios de enemigos del conquistador confirman que ponía algún cuidado en la represión de los abusos de los colonos: se le hace cargo, por ejemplo, de que afrentó e injurió a españoles por causas livianas, en especial que hizo azotar a Fernando de Osma porque tomó un puño de manzanas a un indio; y a otro español, porque rescató una gallina, le hizo dar cien azotes. Cfr. *Proceso de Residencia*, cit., II, 80, 123 y 200. Sin embargo, Cortés utilizó el servicio de tamemes con amplitud, como se verá adelante.

¹⁵⁵ Ordenanzas de Hernán Cortés sobre mesones y precios, sin fecha. Cit. por Lucas Alamán, *Disertaciones*, ed. Habana, 1873, pp. 290-291. Ed. Jus, México, 1942, VI, 314-316. Estas ordenanzas o arancel para los venteros proceden del Archivo del Duque de Terranova y Monteleone, en el Hospital de Jesús. Los precios fijados para las personas que hicieren ventas o mesones en el camino de la Villa Rica a esta ciudad de México son los siguientes: 1. No más de un tomín por cada libra de pan de maíz hecha en tortillas, que sea limpio y bien cocido. 2. Medio peso de oro por cada azumbre de vino, si la venta dista diez leguas de Veracruz; si dista 20, un ducado, que son 6 tomines; si 30, un peso de oro (que son 8 tomines). Y así al respecto, por cada diez leguas se aumentan 4 reales por azumbre (que, como se ha visto, equivalen a 2 tomines). 3. Una gallina de la tierra, un ducado de oro, que son 6 tomines; si la gallina es de Castilla, uno y medio peso de oro (que son 12 tomines, muestra de escasez). 4. Por un pollo de Castilla, un ducado. 5. Por un conejo, 4 tomines. 6. Por una codorniz, 2 tomines. 7. Por una libra de carne de puerco fresco guisado, 2 tomines. 8. Por una libra de dicha carne salada, 4 tomines (la libreta es de a 16 onzas). 9. Una libreta de carne de venado fresco, 2 tomines; y salado, 4 reales (en realidad son 4 tomines como en la carne de puerco salada, pues en el texto que publica M. Hernández Sánchez Barba, Hernán Cortés, *Cartas y Documentos*, pp. 356-358, se lee: "por una libra de carne de venado fresco, dos tomines; e si fuere salado, lleve quatro"). 10. Cada celemin de maíz, 2 tomines. 11. De posada, por cada persona de a caballo,

El cabildo de México, en 2 de junio de 1525, tasó el precio que habían de cobrar los arrieros que conducían ropa.¹⁵⁶

A su vez, el cabildo reglamentó minuciosamente el funcionamiento de los mesones, prohibiendo el 26 de julio de 1525 que en ellos se cobrase derecho de posada, porque decía que no se usaba pagar en las Indias, y mandó que en los mantenimientos no se excediese la tasa oficial de los precios.¹⁵⁷ Ya se ha visto que Cortés [*supra*, p. 122,

2 tomínes; si es de a pie, un tomín. 12. Cada huevo, medio real de oro, que son 3 granos (recuérdese que el tomín tiene 12 granos y el real de oro 6 granos). No se tengan puercos ni gallinas entre las bestias, y las pesebreras estén limpias y sanas, por manera que no se pueda caer el maíz. Se tenga este arancel a la puerta de la venta, en parte que se pueda bien leer. Por mandado del Gobernador y Justicia y Regidores. Martín de Calahorra, escribano público y del consejo. Véase asimismo D.I.I., xxvi, 170: Arancel dado por D. Hernando Cortés a los venteros del camino de la Villa Rica a México, s.f. L. Alamán, en sus citadas *Disertaciones*, ed. 1844, II, 307, ed. 1942, VII, 263-264, informa sobre los primeros mesones que hubo en México y dice que aun los de los caminos se establecían con licencia del Ayuntamiento de México y que los arrendaban como parte de sus propios. Enumera los fundados en los primeros tiempos.

¹⁵⁶ *Actas de Cabildo*, I, 43. La cuota sería de tres pesos y medio, pero no se indica el volumen de la carga, probablemente la arroba, a juzgar por tasas posteriores. Véase adelante p. 124, nota 161.

¹⁵⁷ *Actas de Cabildo*, I, 48. El arancel se otorga el mismo 26 de julio de 1525 y establece los precios siguientes:

Cada celemín de maíz: un real y medio de oro. (Son 9 granos.)

Una fanega de maíz: un peso de oro. (Son 8 tomínes o 96 granos por 12 celemínes, que valen a 8 granos cada uno, en vez de 9 al menudeo.)

Una gallina de la tierra, buena, que no sea polla: 4 reales de oro. (Son 24 granos.)

Un gallo grande de papada, de la tierra: 6 reales de oro. (Son 36 granos.)

Un conejo bueno: 2 reales de oro. (Son 12 granos, equivalencia de 1 tomín.)

Un arrelde de carne de puerco y venado fresco o salado: 4 reales de oro. (Son 24 granos.) [Ya no se dobla el precio de la carne salada como en el arancel de Cortés].

Una libra de pan de la tierra: medio real. (Son 3 granos.)

Leña, fuego, agua y sal: gratuitos.

Como se ve, hay diferencias con respecto a los precios del arancel de Cortés.

En las mismas *Actas de Cabildo*, I, 71, se halla el siguiente arancel para mesones de la ciudad de México, de fecha 9 de enero de 1526:

Por cada tabla a cada persona a quien se dé de comer o cenar asado y cocido, pan y agua: un tomín de oro. (Son 12 granos.)

En el vino se gane la tercia parte de como valga por arrobas en la ciudad.

Por cada persona que duerma en la posada, dándole cama de jergón y ropa limpia de la tierra: un real. (Son 6 granos.) [Aquí sí admite el cabildo el pago por posada nocturna urbana].

Cada almud de maíz: medio real. (Son 3 granos.) [El almud y el celemín equivalen]. [Se observa que en el arancel de Cortés el celemín de maíz en el camino de Veracruz se fija en 2 tomínes cada uno, es decir, 24 granos. En el del cabildo de 26 de julio de 1525, que no expresa si rige para el camino, el celemín de maíz vale un real y medio de oro, o sea 9 granos.]

Aceite y vinagre y queso por menudo: se gane la tercia parte de como valgan en la ciudad.

nota 155], sí estableció en el artículo 11 de su arancel un pago por posada en el camino de Veracruz.

Muchos españoles ocurrían al cabildo a pedir licencias para establecer mesones en los caminos más transitados, y entre ellos figuraron algunos encomenderos.¹⁵⁸

El requisito de una licencia expresa del gobernador de Nueva España para cargar a los indios con vino, ropa y otras cosas, se exige el 9 de enero de 1526, extendiéndose la protección hasta a los esclavos.¹⁵⁹

El aumento del número de las mulas dio lugar a una primera restricción municipal de su uso para mantener el del caballo.¹⁶⁰ La baja en el precio de los caballos y de las provisiones sirve de fundamento a una disminución del arancel de los transportes.¹⁶¹

Actas de Cabildo, I, 83. El 13 de abril de 1526 se fijan los siguientes precios para las ventas de Tescuco, Capulalpa y Tascaltecle:

La hanega de maíz: 3 tomines. (Son 36 granos). Las demás ventas entre la ciudad de México y la Villa Rica, venderían la hanega a 6 tomines de oro. (Son 72 gs.) [Recuérdese que la hanega tiene 12 celemines o almudes, de suerte que son precios de 3 y 6 gs. por celemín respectivamente].

El arrelde de puerco y de venado fresco: 2 reales de oro. (Son 12 gs.) Si es salado: 4 reales. (Son 24 gs.) [Se vuelve a doblar el precio de la carne salada como en el arancel de Cortés. Es precio general para todas las ventas].

¹⁵⁸ *Actas de Cabildo* de México, I, 105: venta en Chilula; I, 107: mesón en Cuertalavaca y en despoblado de Taximaroa; I, 119: venta de Perote; I, 149: mesón en Iztapalapa; I, 176: venta a dos leguas de Tezasco (parece tratarse de Tescuco); II, 9: venta junto a la laguna salada entre la venta de Caseres y la de Perote; las fechas entre las que se observa este desarrollo van de mediados de 1526 a fines de 1529.

¹⁵⁹ *Ibid.*, I, 71: "ninguna persona de ningún estado e condición que sea sean osados de traer vino ni ropa ni otra cosa en indios ni en esclavos sin expresa licencia e mandado del señor gobernador [lo era entonces Gonzalo de Salazar], so pena de perdimiento de lo que así truxere en los dichos indios e esclavos, e demás dos pesos de oro por cada indio o esclavo que cargare".

¹⁶⁰ *Ibid.*, I, 72, 12 de enero de 1526: la tierra se hinche cada día de mulas que se traen de las islas y otras partes y valen a tanto y a más precio que los caballos; conviene que las mulas se quiten; dentro de cincuenta días, nadie que no tenga caballo pueda sostener mula. Esta decisión del cabildo de México la extiende el gobernador a todas las villas de Nueva España. También, el 5 de abril de 1528, se dispone en Madrid que caballos y mulas y armas, no se den a los indios so pena de muerte, ni se consientan mulas. Son instrucciones para el presidente de la Primera Audiencia, Nuño de Guzmán. Puga, *Cedulario*, edic. de 1563, fol. 23 r. y v.

¹⁶¹ *Ibid.*, I, 106 y 108. El 18 de septiembre de 1526 se concede a los arrieros, en concepto de corrupción del camino, 3 azumbres en cada 8 arrobas de vino; y el 19 de octubre del mismo año, en vista de que los caballos y las provisiones valen más barato de como solían, se fija a los arrieros que traen cargas de Medellín y la Villa Rica a la ciudad de México, el precio de 25 pesos de oro por el transporte de diez arrobas. Antes hemos visto, p. 123, nota 156, una tasa de 3 pesos y medio, que daría para las diez arrobas 35 pesos. Véase también adelante p. 147, nota 210.

Por cuenta de la hacienda real se administraban cuatro ventas en el camino de México a Veracruz: las de Tezcuco, Capulalpa, Tangatepeque y Tecoaque; el cabildo de México solicitó, el 27 de agosto de 1529, que se le concediesen en calidad de propios de la ciudad.¹⁶²

La falta de aplicación de los aranceles fijados a los venteros daba origen a quejas de los dueños de recuas, como se advierte en la declaración de Alonso Lucas en el proceso de residencia de Hernán Cortés, en el año de 1529.¹⁶³

Con ser apreciable este comienzo de europeización de las comunicaciones de la Nueva España, el uso de los indios tamemes continuaba y llegó a ser objeto de preocupación para la Corona.

Un capítulo de las ordenanzas dadas por Carlos V en Toledo, el 4 de diciembre de 1528, prohibió que los indios fuesen cargados, aunque mediara su voluntad, con paga o sin ella, pues habían de emplearse bestias para los transportes. Sin embargo, los indios podrían llevar a los encomenderos el tributo a cuestras hasta el lugar de sus residencias, no excediendo la distancia de veinte leguas; si el encomendero les pidiera que depositaran el tributo en las minas u otro lugar distinto del de su residencia, no se haría sin la voluntad de los indios, pagándoles primero, y no excediendo la distancia de veinte leguas; se facultaba a las autoridades de Nueva España para disminuir los recorridos si los consideraban excesivos. El contraventor, por la primera vez, pague por cada indio que cargare cien pesos de oro; por la segunda, trecientos; por la tercera, pierda sus bienes; estas penas sean aplicadas, la tercia parte para el juez que lo sentenciare, otra tercia parte para el acusador, y la otra tercia parte para la cámara real, y más que le sean quitados los indios que tuviere encomendados. Otro capítulo de las ordenanzas de 1528 dice que muchas personas tienen por granjería de hacer bastimentos en los pueblos que tienen encomendados y llevarlos a vender a las minas y otras partes, lo cual llevan los indios a cuestras, de que reciben mucho trabajo. Por ende, manda que ninguna persona pueda llevar con los indios a las minas ni a otra parte alguna bastimentos ni otras cosas a lo vender, so pena que cualquier persona que contra el tenor de esta ordenanza pasare, por la primera vez pague por cada indio que cargare cien pesos de oro, y por la segunda trecientos, y por la tercera pierda sus bienes; las cuales penas sean aplicadas, la tercia parte para el juez que lo sentenciare, la otra tercia parte para el acusador, y la otra tercia parte

¹⁶² *Ibid.*, II, 14.

¹⁶³ *Sumario de la Residencia (1852-1853)*, I, 318-319. *Infra*, p. 260, nota 421.

para la cámara real, más que le sean quitados los indios que tuviere encomendados. Otro capítulo se refiere a los vagabundos que hacen daño a los indios, y dispone que ningunas personas, por los pueblos y estancias donde pasaren, así yendo de la ciudad de México a los puertos o a las minas o de unos pueblos a otros en cualquier manera, no tomen a los dichos indios mantenimientos, provisiones y otras cosas algunas de las que ellos tuvieran sino fuere dándoselo ellos de su voluntad o pagándole por ello lo que justamente valiere, so pena que cualquier cosa [que] de otra [manera] tomaren a los indios se la paguen con el doblo, y demás que la paguen con el cuatro tanto, la mitad para la cámara real y de las otras dos partes, la una para el acusador y la otra para el juez que lo sentenciare.

La conducción de cargas de los puertos de Nueva España al interior fue también prohibida, y sólo se permitía que los indios fueran a los puertos de su voluntad a alquilarse para descargar las naos, y llevar carga de la nao a tierra con que no pasase de media legua. Estas ordenanzas se mandaron guardar, no obstante cualquiera suplicación, el 24 de agosto de 1529.¹⁶⁴

Tales prohibiciones podían tener efectos graves, porque de las encomiendas se llevaban a costas de los tributarios los bastimentos que se consumían en las minas; al limitar dicho medio de transporte, no sólo perdían valor los productos agrícolas y ganaderos sino que se imposibilitaba o encarecía el abastecimiento de los trabajadores en las minas. Hay que tener en cuenta, asimismo, que si bien en los núcleos más poblados de españoles y en los caminos traficados se iba operando con mayor celeridad la sustitución del sistema indígena de transporte por el europeo, quedaba una vasta zona que permanecía inaltrada.¹⁶⁵

Una denuncia vigorosa del estado de los transportes se encuentra en la carta que escribe al rey el Protector de los indios, obispo fray Juan de Zumárraga, desde México, el 27 de agosto de 1529, en la cual explica que los indios son maltratados de los españoles caminantes, que los llevan cargados como acémilas y aun sin darles de

¹⁶⁴ Encinas, *Cedulario*, iv, 258-262. Puga, *Cedulario*, edic. 1563, fols. 33v.-36v. y 52; 2ª edic., I, 119-129. D.I.V., IX, 386-399 y 426-428.

¹⁶⁵ Un ejemplo de esta situación ofrece el testimonio del regidor Gonzalo Mexía en la residencia de Hernán Cortés: declara el 25 de enero de 1529, que en Nueva España no se acostumbra pagar camas en las casas de los indios donde posan los transeúntes, porque cada uno se lleva la cama en que duerme, y entre los indios es costumbre aposentar a los cristianos en los aposentos destinados a los señores, y que no se suele pagar ni se paga cosa ninguna. *Sumario de la Residencia*, cit., I, 89. Se encuentran huellas de esta costumbre mucho más tarde, como veremos.

comer; padecen daños y aun mueren por los caminos. Este agravio existe principalmente entre los que cogen oro, para mantener los esclavos que traen en las minas, y cargan a los indios libres que tienen de encomienda y los llevan cargados 30, 40 o 50 leguas y más y menos, de que mueren muchos. En la provincia de Tepeaca, que tiene ahora en encomienda el veedor Pero Almíndez, se dice que son muertos por los caminos, manteniendo las minas, más de 3 000 hombres libres; también los de otros pueblos. Afirman los que de principio han estado en la tierra que falta la mitad de la gente que solía haber. El obispo no dice que todos sean muertos porque los cargan, pues antes se solían cargar ellos estando sin españoles; pero cargarlos sin moderación los apoca. Su Majestad lo remedie, si no se verá presto el cabo de esta tierra como se ha visto en Española, Cuba y otras islas, “que este cargallos se cree fue la principal parte para acaballos”. Se mande, para obviar los daños del cargar, que ninguno pueda mantener las minas con los indios que tuviere de encomienda más lejos de a 15 o 20 leguas, “porque es harto trabajo para hombres humanos, ni que tampoco se les pueda echar más peso de una arroba o dos, porque pueda también llevar su mantenimiento para la jornada”, y se imponga pena a los infractores.¹⁶⁶

Las gestiones que realizaron en la corte los procuradores de la ciudad de México, Bernardino Vázquez de Tapia y Antonio de Carbajal, dieron por resultado la expedición de una cédula fechada el 3 de diciembre de 1530, que teniendo en cuenta cómo la ordenanza de 1528 había relevado demasiado a los indios del trabajo y se podía perder la tierra, permitió a la Audiencia que, de acuerdo con el Obispo y personas de conciencia y práctica, quitara y añadiera lo que fuera conveniente.¹⁶⁷

No parecía haber recibido la Audiencia esta orden el 30 de marzo de 1531, fecha en la que promete a la Corona, de acuerdo con las instrucciones que se le dieron el 12 de julio de 1530,¹⁶⁸ que cumplirá al pie de la letra las ordenanzas de 1528; pero estima ser conveniente que se moderen los capítulos sobre tamemes, porque los naturales usaron siempre cargarse, no hay bestias ni otro medio para contratar las haciendas; los indios, de más tierna edad que en España se ponen los

¹⁶⁶ D.I.I., XIII, 172-175.

¹⁶⁷ F. del Barrio Lorenzot, n. 48. *Cedulario Antiguo*, fol. 6; en el *Nuevo*, fols. 39-40. T. I.

¹⁶⁸ Véase el capítulo sobre residencias que se han de tomar a los visitadores. Puga, *Cedulario*, I, 161-162. Edic. 1563, fol. 40 v.: “residencia particular de cómo han usado sus oficios, y guardado las instrucciones y ordenanças que para el buen tratamiento de los indios han sido fechas...”

niños a leer, comienzan a cargarse; conducen sus propias cosas y ganan llevando las ajenas; hay mercaderes indios que los emplean en distancias de 100 y 300 leguas; en las partes de tierra fragosa no se pueden usar bestias; si alguien solicitara en el mercado de México 200 o 300 cargadores, los tendría, porque viven de cargarse; la prohibición quita a los indios este recurso y perjudica a los españoles: los viajeros no hallan mantenimientos en todas partes ni bestias; los jueces no pueden hacer las visitas. Los oidores opinan:

es cosa conveniente y necesaria que se permita que los dichos indios se carguen, siéndoles pagado lo que justamente hubieren de haber, y habrá de ser con licencia de la Audiencia, porque vista la persona de quien lo pedía e para qué, se pudiese dar, e aunque esto no se hiciese, tenemos por cierto que van los indios tan bien entendiendo que hay quien mire por ellos, que donde nuestra calor alcanzare nadie les llevará su trabajo, porque es gente muy hábil para pedir e querellar e antes se alargan en esto que se acortan.

Añaden que Nuño de Guzmán, según el Obispo Zumárraga, llevó a la conquista de Jalisco más de 15 000 indios para cargar el fardaje de su hueste, y quedaban pocos vivos; todos eran indios de la ciudad de México y sus comarcas.¹⁶⁹

Junto a este informe proveniente de oidores que guardaban la justicia y solían proteger a los indios, se encuentran las voces de los colonos perjudicados por la prohibición real.

En las instrucciones que dio la villa de Antequera de Oaxaca a su procurador Diego de Porras, el 23 de junio de 1531, figura un capítulo añadido por el mismo procurador sobre que los naturales de Nueva España siempre tuvieron por costumbre cargarse y vivir de ello; el rey ha mandado, por inciertas relaciones, que los naturales no se carguen, lo que es en daño de españoles e indios; la tierra es fragosa, y debe permitirse que los vecinos, pagando a los naturales su trabajo, los puedan moderadamente cargar; en otro capítulo piden los vecinos que puedan cargar indios con las vides y plantas llegadas de España para la villa y sus términos, pagándoles el trabajo, lo cual es encomendado al margen a la Audiencia para que haya efecto; obtienen asimismo que las ciudades y villas hagan allanar sus tierras y pertenencias de unas en otras para el paso de recuas y carretas, lo que se hará con los indios comarcanos con la menor fatiga posible.¹⁷⁰

¹⁶⁹ C.P.T., carpeta II, doc. 91. A.G.I., Patronato Real, 2-2-5/5. Firman los oidores Salmerón, Maldonado, Ceynos y Quiroga. Un extracto de la carta fue publicado por J. García Icazbalceta, *Don Fray Juan de Zumárraga*, apéndice, doc. 59, p. 255.

¹⁷⁰ C.P.T., carpeta II, doc. 94. A.G.I., Papeles de Simancas, 91-2-18.

El propósito de aliviar a los cargadores resulta así en trabajo compulsivo de los indios comarcanos que van a abrir los caminos.

El licenciado Salmerón, en carta que escribe al Consejo de Indias, desde la ciudad de México, a 13 de agosto de 1531, aboga por la apertura de caminos transitables con bestias y carruajes. De otra manera es dificultoso estorbar el cargarse los indios, que casi lo tienen por imposible, y ha traído y trae inconvenientes guardar esto del cargar tan por el cabo, como S.M. lo manda. Hay dificultad para enviar personas a ejecutar la justicia y a pacificar la tierra sin tener indios que por sus dineros les lleven la comida y la camilla, que no han de hallar por donde van. Son necesarios para traer 20 000 sarmientos de viñas de Pánuco para sembrar. El camino no lo pueden andar acémilas y los indios esclavos se huyen. Opina que habrá necesidad de mandar tener alguna moderación de la orden prohibitiva.¹⁷¹

Todavía en las ordenanzas del Ilustrísimo Señor Fray Juan de Zumárraga, electo obispo de México y protector de los indios, dadas en México en 1532 a los visitadores que envía por la tierra, figura en el capítulo 13 el encargo de averiguar si los visitadores (anteriores), por la tierra donde andaban, traían muchos tamemes cargados de mercaderías y rescates, mandando a los indios que les diesen muchos bastimentos demasiados, de que los indios recibían agravio y trabajo. En el capítulo 22, que siendo pregonadas las ordenanzas de S.M. [de 1528], cargaron los licenciados [miembros de la Primera Audiencia presidida por Nuño de Guzmán] u otros por su mandado, muchos tamemes de unos pueblos a otros con bastimentos y mercaderías para sus minas. En el capítulo 24, se informen de licencias que el Presidente y los oidores pasados han dado para cargar tamemes, a qué personas, así criados de ellos como a otras personas, y a qué precio las vendían.¹⁷²

Un largo proceso iniciado el 19 de febrero de 1532 enfrenta a la justicia real, representada por la Segunda Audiencia, con Hernán

¹⁷¹ A.G.I., Patronato 184. Ramo 13. Signatura antigua 2-2-5/5. *Epistolario de Nueva España*, xvi, 16-18: comenta que "aunque los indios tienen sus caminos, como ellos no tenían bestias ni carruajes, tienen los caminos angostos y echados por las cuestas y sierras, tan derechos y medidos por regla e nivel, que aunque para seguir la derecera el camino fuese a dar por lo más alto de la sierra o en ésta, no lo torcían un punto, y de esta causa todos los caminos son ásperos y fuertes, y así se comienza a hacer [la apertura de otros caminos para allanar y asegurar la tierra], no embargante que también en esto ha habido entre nosotros parecer contrario, movido con piedad y celo del buen tratamiento de los indios y de no darles trabajo".

¹⁷² A.G.I., 51-6-3/20.

Cortés y su gente, en la villa de Cuernavaca, perteneciente al Marquesado del Valle. El marqués, como capitán general,¹⁷³ había tomado disposiciones para proveer con cargadores indios una armada que

¹⁷³ Lucas Alamán, *Discartaciones* (1942), II, 291-292, publica el nombramiento dado a Hernán Cortés en Barcelona, el 6 de julio de 1529, de capitán general de la Nueva España y costa y provincia de la mar del Sur de ella, en que se le da poder y facultad para que pueda usar el dicho oficio y cargo en los casos y cosas a él anexas y concernientes, así por mar como por tierra, por vos y vuestros lugarestenientes. Y se manda al presidente y oidores de la Nueva España, y a los concejos, justicias, regidores, caballeros y escuderos, oficiales y homes buenos de todas las ciudades y villas y lugares de dicha Nueva España y provincia de la mar del Sur, y a cualesquier capitanes y gente de guerra que en ellas estuvieren, y a otras cualesquier personas de cualquier calidad, preeminencia o dignidad que sean, "que vos hayan y reciban y tengan por nuestro capitán general en las dichas tierras, y usen con vos y con vuestros lugarestenientes en el dicho oficio, en todas las cosas y casos a él anexas y concernientes, y como a tal vos acaten y obedezcan y cumplan vuestros mandamientos y de los dichos vuestros lugarestenientes; y mandamos que vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, preeminencias, prerrogativas, e inmunidades, y todas las otras cosas y cada una dellas que por razón de ser nuestro capitán general de las dichas tierras debéis haber y gozar, y vos deben ser guardadas, segund se usó y usa, y debió y debe usar y guardar a los otros nuestros capitanes generales de nuestros reinos y de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, de todo bien y cumplidamente, en guisa que vos no mengüen ende cosa alguna, e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos non pongan nin consientan poner; que nos por la presente vos recibimos y habemos por recibido al dicho oficio, y al uso y ejercicio dél, e vos damos poder y facultad para lo usar y ejercer, caso que por ellos o por algunos dellos a él no seáis recibido; e mandamos que todos se conformen con vos y vos den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidiéredes y menester oviéredes; que para el uso y ejercicio del dicho oficio, y para todo lo demás que dicho es, por esta nuestra carta vos damos poder cumplido... so pena [al contraventor] de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra cámara".

En lo que respecta al ejercicio del cargo de capitán general que había recibido Hernán Cortés, es de tener presente que en la carta de la Reina a la Audiencia de México, fechada en Medina del Campo el 20 de marzo de 1532, respondía al aviso de esa Audiencia acerca de que no consintieron al Marqués ejecutar las penas que puso en esa ciudad para que se hiciese alarde y saliesen algunos al socorro de los opilcingos [indios que se habían rebelado]. La Audiencia tenía por cierto que [Cortés] no dará orden como se haga el alarde, que es tan necesario, para que la Audiencia esté con algún apercebimiento, y que esperará lo que [Cortés] nos ha de enviar a suplicar, y que en su defecto, o conociendo mal propósito que tenga para lo susodicho, la Audiencia se entrometerá en dar orden cómo los que tienen indios estén a punto con el más recaudo de acompañamiento que ser pueda y lo sufran sus encomiendas, y que cuando levantamiento se ofreciere, la Audiencia proveerá cómo lo socorran, y que en ello tendrá buen miramiento para proveer lo que convenga. La Audiencia solicitaba respuesta, y la Reina le dice que estén advertidos que el Marqués ha de usar el oficio de capitán general en la Nueva España en las cosas que por nos especialmente le fueren mandadas o allá por la Audiencia le mandaren, y no en otra cosa. Miren bien siempre lo que le encomendaren y mandaren porque se excusen diferencias, teniendo siempre respecto a la persona del Marqués. Puga, *Cedulario*, ed. 1563, fol. 79 r. y v.

Siempre en relación con la merma de las facultades de Cortés como capitán

aprestaba en la Mar del Sur; la parte acusadora presentaba el caso como si fuera de interés particular de don Hernando. Éste hacía valer que el camino a Acapulco no podía transitarse sino con indios tamemes, en tanto que la Audiencia se disponía a tomar medidas que permitieran el paso de bestias y carretas. Fue uno de los episodios más salientes del uso de cargadores indios en esta segunda década de la vida de la Nueva España. Por su prolijidad y su importancia, extractamos el pleito en la compilación de documentos que publica el Archivo General de la Nación.¹⁷⁴ Aquí retengamos solamente que en el fol. 139 del expediente se dice, en la información de testigos, que los indios llevan de su voluntad cargas de cosas de cristianos por alquiler, que se les paga a 100 almendras de cacao por cada día. Y en los folios 153v.-155v., se pretende en este caso controvertido haber mediado una paga considerada abundante, de 200 almendras por cada día de camino.

Veamos escuetamente el curso del enfrentamiento.

Antes de regresar Cortés de España, concertó con la Corona la expedición que había de realizar en la Mar del Sur.¹⁷⁵

general, le comunica la Reina, por cédula fechada en Barcelona a 20 de abril de 1533, que bien sabe cómo por la declaración de su oficio de capitán general de esa tierra se mandó que en el uso del dicho oficio siguiese la orden y parecer del Presidente y Oidores de la Audiencia, y no de otra manera. Ahora ha sido informada que Cortés ha puesto tenientes de capitán general en las ciudades de Veracruz y Antequera y Valle de Guaxaca, sin hacer mención, en el poder que les dio, de la dicha declaración. En adelante no ponga más los dichos tenientes, y cuando hubiere en esa tierra alguna guerra y pareciere a la Audiencia que conviene enviar alguna gente, no yendo Cortés a ella, con su parecer y siendo por ellos aprobados, pueda poner los dichos tenientes. *Cedulario Cortesiano*, México, 1949, pp. 243-244.

Es evidente que el ejercicio del cargo de capitán general había inquietado a la Audiencia y, por comunicación de ésta, a la Reina, y siguieron las restricciones que venimos extractando.

¹⁷⁴ El proceso es inédito y se conserva en el Archivo General de la Nación de México, Hospital de Jesús, legajo 289, expediente 103. Algunos datos sobre la función de los tamemes en los proyectos de Hernán Cortés relacionados con el Istmo de Tehuantepec, pueden verse en el artículo de Max L. Moorhead, "Hernán Cortés and the Tehuantepec Passage", *H.A.H.R.*, vol. XXIX, núm. 3 (agosto, 1949), 377-379. Que Cortés utilizaba también tamemes para proveer de bastimentos a sus explotaciones mineras, se verá claramente en otros procesos que extractaremos en los lugares correspondientes de esta obra. Véase también Michael Riley, "Labor in Cortesian Enterprise: The Cuernavaca Area, 1522-1549", *The Americas*, 28 (Washington, D.C., enero de 1972), 274-275: sobre el uso de tamemes enviados a México, las minas y Acapulco. El autor estima que Cortés empleaba de 12 000 a 24 000 al año, y se les pagaba a 1 tomín por cada 145 millas.

¹⁷⁵ Puga, *Cedulario*, I, 148-150; edic. de 1563, fols. 36v.-37r.; la capitulación se otorga en Madrid, aquí sin fecha, firmada por la Reina. Es la que reproduce el *Cedulario Cortesiano*, pp. 214-216, también sin fecha. Cortés ya tenía el título de Marqués del Valle dado en Barcelona el 6 de julio de 1529. M. Orozco y Berra, *Historia de la dominación española en México* (México, 1938), II, 30, señala

Al ser enviada la Segunda Audiencia, recibió entre los capítulos de su instrucción del 12 de julio de 1530, uno que le encargaba notificar a Cortés que, dentro de un año, comenzara a hacer la armada, y en el término de dos años la echara a la vela.¹⁷⁶

Esta empresa no era sólo de interés particular de Cortés, pues se esperaba de ella el descubrimiento y la anexión a la Corona de nuevos reinos. Pero en virtud de la legislación dada sobre los tamemes, al emplearlos Cortés para llevar bastimentos a los navíos que tenía en el puerto de Acapulco, surgió el serio litigio al que venimos haciendo referencia.

El informe de la Audiencia acerca del incidente lleva fecha de 19 de abril de 1532: el presidente Ramírez de Fuenleal y los oidores Salmerón, Maldonado, Ceynos y Quiroga explican a la Corona que recibieron relación de que Hernán Cortés llevaba la provisión y aparejos de los bergantines desde Cuernavaca hasta el puerto de Acapulco en tamemes, contra las ordenanzas [de 1528]; se enviaron dos alguaciles que tomaron alguna cantidad de indios cargados; el fiscal pide la pena de la ordenanza para el Marqués; concluida la causa, se hará justicia; a este primer aspecto de cumplimiento de las leyes prohibitivas de las cargas se une otro de conflicto de jurisdicción entre la Audiencia y el Marqués y Capitán General; en efecto: al tiempo que los alguaciles tomaron los indios cargados, los tornaron a Cuernavaca, donde a la sazón estaba el Marqués, para traerlos a la ciudad de México, dejadas las cargas, porque así se les había mandado por la Audiencia a fin de averiguar con los mismos indios cuántos eran y si antes habían ido otros cargados; el Marqués quitó los indios a los alguaciles, y escribió a la Audiencia cómo los tornaba a enviar a proveer los navíos en Acapulco; visto su desacato, se le mandó parecer personalmente y no salir de la ciudad de México hasta ser averiguada su culpa; venía ya en camino cuando este mandamiento se le notificó; la Audiencia hará justicia.¹⁷⁷ El 10 de julio avisaba la propia Audiencia que se seguía el proceso sobre los tamemes contra el Marqués.¹⁷⁸

Desde Cuernavaca, el conquistador había escrito a España, el 12 de marzo de 1532, que sus navíos se encontraban en los puertos

que la capitulación de la Mar del Sur fue firmada por la Reina en Madrid, el 27 de octubre de 1529, dando como referencia D.I.I., xxii, 285. Cortés se detuvo en Sevilla. San Lúcar de Barrameda, y dos meses y medio en Santo Domingo de la isla Española, desembarcando en Veracruz el 15 de julio de 1530. L. Alamán, *Disertaciones* (1942), II, 34.

¹⁷⁶ Puga, *Cedulario*, I, 170; edic. de 1563, fol. 41v. *Cedulario Cortesiano*, p. 217.

¹⁷⁷ C.P.T., carpeta II, doc. 101. A.G.I., Patronato Real, 2-2-5/5.

¹⁷⁸ C.P.T., carpeta II, doc. 114. A.G.I., Patronato Real, 2-2-5/5.

de Tehuantepec y Acapulco; los oidores impedían el uso de tamemes, pero él razonaba que no los cargaba en provecho particular sino como capitán y en servicio del rey, cumpliendo la orden de hacer la armada.¹⁷⁹

En la carta que escribe Cortés al Emperador desde México, el 20 de abril de 1532, menciona cuatro navíos que ha puesto en obra en Teguantepeque y Acapulco; los hizo con tanta prisa que quedaron a punto de navegar:

y porque en el puerto, que es el de Acapulco, no se podían proveer las cosas necesarias con carretas ni bestias, yo cargué algunos indios de mis vasallos, de que V.M. me hizo merced, para llevar algunas cosas que faltaban, que era imposible proveerse de otra manera, pagándoles, como les pagué, su trabajo muy a su voluntad; y llevándolas, me fueron tomadas por ciertos alguaciles, y me fue mandado que no lo proveyese; y aunque yo he visto una provisión, en que se manda al Presidente y Oidores que no se entremetan en cosa de este descubrimiento, sino que libremente me dejen hacer, yo obedecí su mandato y cesó la obra; por manera que ni por la mar ni por la tierra yo puedo hacer ningún servicio; y si me lo dijieran antes que tuviese gasta mi hacienda, no sería tanto daño; mas después de gastado, ponerme impedimentos, no yo, mas aun V.M., sería dificultoso salir con ninguno.

Pide que el rey lo mande remediar como sea servido. Cortés expresa que, al ver tantos inconvenientes, piensa que se ha engañado y que: "V.M. no ha tenido tanta voluntad desto cuanta yo pensé."¹⁸⁰

¹⁷⁹ *The Sea*. The Rosenbach Co., Philadelphia, 1938, n. 162, p. 50. Es un catálogo de venta que anuncia éste y otros documentos de Cortés, originales; se publica una referencia de cada uno, que sigo en estas notas. La antigüedad y el conocimiento de la casa vendedora aseguran la autenticidad. Como se verá, los textos coinciden con los de otras publicaciones no comerciales, aunque las transcripciones del catálogo no estén libres del todo de errores de lectura.

¹⁸⁰ Gayangos, *Cartas y relaciones...*, p. 513. Cuando Cortés escribe esta carta, probablemente no tenía conocimiento de que en Medina del Campo, el 29 de febrero de 1532, la Reina había escrito al Presidente y Oidores de la Audiencia de la Nueva España, que por parte del Marqués del Valle le ha sido hecha relación que toda la artillería, armas y munición que ha habido y hay en esas partes es suya y la compró de sus propios dineros y otra hizo a su costa, la cual se ha deshecho y está en poder de algunas personas; y porque de la dicha artillería tiene necesidad para el descubrimiento de la Mar del Sur, por su parte fue suplido vos mandase proveyéredes luego, que la dicha artillería, armas y munición que hubiese entera se le entregase y la que pareciese haberse gastado le fuese pagada sin dilación. La Reina quiere ser informada de lo que pasa y manda a la Audiencia que luego que ésta vea, en el primer navío que a estas partes viniere, envíe relación ante los del Consejo de las Indias sobre qué artillería es la susodicha y quién la hizo y qué personas la tienen y por cuyo mandado y con qué título, y si de ella hay necesidad para el servicio Real en la fortaleza o atarazanas o para otra cosa de esa tierra, y de todo lo demás que viere que debe ser informada, para

El 12 de noviembre de 1532 vuelve a escribir Cortés a la Corona, que ha gastado muchos pesos de oro en la construcción de los barcos; ya sólo faltan los mantenimientos y otras cosas necesarias para emprender el viaje; el camino hasta los puertos de Tehuantepec y Acapulco no se puede abrir pronto, y ha pedido permiso a la Audiencia para cargar a los indios que han de conducir los bastimentos; se le ha negado, por lo que pide a la corte que se le dé cédula para poderlo hacer, pues hay muchos indios que con paga quieren hacerlo voluntariamente y están acostumbrados a cargarse.¹⁸¹

Esta petición se había cruzado con una cédula de la Reina doña Juana dirigida a la Audiencia, dada se lee en Sevilla [parece ser en Segovia], el 17 de octubre de 1532, por la que se ordenaba a la Audiencia que viera si había modo de enviar en carros o bestias o por otro camino las cosas necesarias para la expedición; en caso de no poder hacerse, que fuera una persona responsable a ver si había indios que de su libre voluntad y con paga quisieran cargarse, procurando que la carga fuese moderada y las jornadas convenientes, sin daño para los indios.¹⁸²

El licenciado Núñez, como apoderado de Cortés, representó ante la corte sobre el mismo caso, que un alguacil amigo y aliado de Nuño de Guzmán y de los primeros oidores [se trataba de Diego Hernández de Proañó] denunció que el Marqués del Valle cargaba indios; la Audiencia mandó dos amigos y parientes del dicho alguacil a que tomasen los indios y las cargas que llevaban, y fueron a ello a dos leguas del pueblo de Araunabas [lectura defectuosa de Quauhnbaca] donde a la sazón se hallaba el Marqués; enterado éste, mandó al lugar a su alcalde mayor; los enviados de la Audiencia mostraron sus despachos, y la parte del Marqués alegó que los indios iban en servicio del rey y que Cortés los enviaba como capitán; que los bastimentos no se podían llevar de otra manera, y prefería pagar la pena que dejar de hacerlo [el envío], en cuyo sentido escribió a la Audiencia; el alguacil denunciador [Proañó] insistió en su demanda y pidió que Cortés fuera condenado a pagar 100 pesos de oro de minas por cada

que por ellos visto provean lo que al servicio Real convenga. *Cedulario Cortesiano*, pp. 222-223. Tanto el caso de los tamemes como éste de la artillería podían dejar a Cortés dudoso en cuanto al ánimo Real con respecto a su empresa de la Mar del Sur; pero ambas cuestiones tenían su peso propio, que podía explicar la actitud de la Corona y la de la Audiencia de México.

¹⁸¹ *The Sea, cit.*, n. 164, p. 51.

¹⁸² *Ibid.*, n. 163, p. 51. *Cedulario Cortesiano*, pp. 241-242: la recoge como dada en Segovia, el 17 de octubre de 1532, con duplicado en Madrid, a 16 [sic] de febrero de 1533.

indio que cargó; la Audiencia se había avocado el conocimiento de la causa; a consecuencia de que Cortés impidió el cumplimiento de la orden a los dos enviados, la Audiencia llamó a éste a la ciudad de México, y puso preso a su alcalde mayor. En defensa de don Hernando representaba el licenciado Núñez, que teniendo Cortés aviados tres barcos en la Mar del Sur, necesitó enviar bastimentos a la gente, y por no haber caminos utilizó indios vasallos suyos, a los que pagó en mucha cantidad; no los empleaba en su provecho sino en servicio real, ni faltaba a las ordenanzas de prohibición de las cargas, ni éstas ligaban al rey [en cuyo servicio pretendía el apoderado de Cortés que iban los tamemes]; la Audiencia ya había limitado esas ordenanzas [explica el apoderado estas limitaciones —que, según se verá adelante, p. 144, se discutieron en junta de 23 de mayo de 1532— en los términos siguientes: que “vos, [la Audiencia], con provisión e cédula que de nos para ello tuvistes, limitastes la dicha ordenanza diciendo que cada uno pudiese cargar indios sin pena yendo camino, si fuese casado, cuatro indios, y llevando su mujer ocho, y no casado dos indios, e ansimismo la limitastes para poder traer árboles e plantas en esa Nueva España, de un cabo a otro, e sarmientos, e para ello se cargaban en mucho número, por lo cual ansimismo tuvo por cierto [Cortés] que la dicha limitación, pues había más causa de cargarlos para cosa que tanto tocaba a nuestro servicio, se extendía a ello”; es decir, como el caso en que Cortés cargó a los indios era de interés Real, la excepción debía abarcarlo]. La petición del Marqués a la corte consistía en que por esas razones se declarase que no había incurrido en las penas ni violado las ordenanzas y que se anulase el proceso relativo y aclarase el incidente ocurrido con los alguaciles de la Audiencia; que se le diese licencia para que, pagando a los indios, pudiera proveer sus armadas, en vista de no haber carruajes ni bestias, y que los indios suelen ganarse la vida en ese oficio y son vasallos del Marqués. La Reina resuelve en Madrid, el 26 [o 16] de febrero de 1533, que la Audiencia vea el pleito en justicia; si cabe apelación y el Marqués la interpone, se le conceda ante el Consejo de Indias; y si la apelación no procede, se envíe un traslado del proceso, suspendiendo la ejecución de la sentencia hasta que se resuelva en España.¹⁸³ Sin duda las razones del defensor de don Hernando y la personalidad de éste influyeron en el curso del pleito, porque en la misma fecha se expidió

¹⁸³ *Documentos inéditos relativos a Hernán Cortés y su familia*. México, 1935, p. 23. *Cedulario Cortesiano*, pp. 233-237: ya indicamos que recoge el texto de la cédula como dado en Segovia, el 17 de octubre de 1532, con duplicado en Madrid, el 16 [sic] de febrero de 1533.

otra cédula —repetición, según parece, de la dada en Sevilla o más bien en Segovia el 17 de octubre del año anterior— explicando a la Audiencia que la Reina holgaría se hallase algún camino para llevar los bastimentos en carretas y bestias; pero si no fuera así, se proveyera persona de confianza que viera si había indios que de su voluntad y por justa paga quisieran ir, con cargas moderadas y jornadas convenientes.¹⁸⁴

Otro documento corrobora que el alguacil que denunció a Cortés fue Proaño; una vez que se había dado la orden facultando a Cortés para cargar a los indios con las limitaciones que conocemos, la Audiencia le exigió que depositase 2 000 castellanos por las resultas del pleito; el Marqués dio un collar de oro de la Marquesa; pero en el propio mes de febrero, en Madrid, obtuvo orden de la Reina, porque estaba dispuesto a pagar y cumplir lo sentenciado por la Audiencia de México, de que se le devolviera la joya.¹⁸⁵

De este modo quedaba zanjado el conflicto de poderes en que los oidores ejercen con energía la facultad Real y defienden la fuerza de sus mandamientos; en cuanto al aspecto de trabajo de los indios, se aplica la regla general que ya conocemos de investigar en primer término si es posible el uso de otros medios de transporte, como carretas o bestias; en último caso, se tolera la carga humana, pero respetando los requisitos de voluntad y paga. Es interesante este pleito porque se usan indios vasallos del principal señorío existente en la colonia; no por ello se tolera el empleo gratuito o forzoso de los cargadores, ni porque Cortés tuviera el cargo de capitán en las cosas de la guerra.

Cortés escribe al Consejo de Indias desde Teguantepeque, el 25 de enero de 1533, que por la detención de los tamemes, los navíos salieron mal aviados y uno dio de través; que no podía usar recua ni carreta en aquel camino; que pendía un pleito de 40 000 pesos de oro como pena por haber cargado los indios, y que tenía depositados 2 000 por haber pedido en el proceso un cuarto plazo; que había representado al Rey y al Consejo que, pues cargó a los indios en servicio Real y con tanta necesidad, se suspendiera el negocio o se remitiera a España.

¹⁸⁴ *Documentos inéditos...*, cit., p. 26.

¹⁸⁵ *The Sea*, cit., n. 165, p. 52. En la obra de Guillermo Porras Muñoz, *El gobierno de la ciudad de México en el siglo XVI*. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1982, pp. 142, 145, 400, puede verse que el comendador Diego Hernández de Proaño fue nombrado alguacil mayor por cédula dada en Toledo a 4 de noviembre de 1525 y tomó posesión en México el 16 de julio de 1526. El 31 de agosto siguiente delega el cargo para la ciudad en Hernández López de Ávila. El 17 de diciembre de 1528, el Cabildo recibe a Hernández de Proaño como regidor. En 1529, la Primera Audiencia dividió la encomienda de Cholula entre dicho comendador y don Diego Pacheco.

Sostenía que la orden sobre los tamemes no se guardaba en Nueva España; que el licenciado Delgadillo y el veedor [Almídez Cherino] cargaron más de 1 200 indios cuando se fueron a Castilla y fue por camino transitado por recuas; el Adelantado de Guatemala [Pedro de Alvarado] cargó más de 2 000 con los aderezos para su armada, entre la Villa Rica y Guatemala; y otras personas habían usado tamemes para aprovechamiento de sus heredades. Insinuaba que los jueces, para cobrar la pena del acusador, harían contra él toda diligencia. Los indios —afirmaba— fueron detenidos a dos leguas del punto de salida, y lo razonable era poner perpetuo silencio en la materia. Insistía en que se enviase el proceso a España y se le otorgase apelación y se le devolviesen las joyas de la Marquesa depositadas, a falta de oro, por la petición del cuarto plazo. Deseaba una provisión para que en lo tocante a las armadas tuviera algún poder.¹⁸⁶ En igual sentido escribió ese día al Emperador.¹⁸⁷

En el memorial del licenciado Núñez sobre las diferentes provisiones y cédulas que había obtenido en favor de Cortés, menciona: n. 39, una contra un escribano que no quería dar a Cortés ciertos autos que ante él habían pasado, sobre la acusación de los tamemes, en que le pedía a Cortés más de 500 000 pesos de oro; n. 51, que se le restituyesen las prendas que había depositado (Madrid, 16 de febrero de 1532); n. 52, que se le otorgase apelación en la acusación de los tamemes (Segovia, 18 de octubre de 1532); n. 53, que no se procediese más en la causa, y si estaba sentenciada, que no se ejecutase la sentencia, y si se había ejecutado, que devolviesen a Cortés lo cobrado, dando fianzas, en lo que se versaba más de un millón de oro;¹⁸⁸ por último, la de Segovia, de 12 de octubre de 1532, para poder cargar indios en el viaje a la Mar del Sur, pagándolos y con voluntad, y yendo persona de confianza, la cual se duplicó el 17 de octubre del mismo año.¹⁸⁹

Desde el puerto de Santiago en la Mar del Sur, el 20 de junio de 1533, Cortés acusa recibo a su procurador en corte, licenciado Francisco Núñez, de varias cédulas, y entre ellas una para que se remita a España el proceso de la acusación de los tamemes; otra (de Segovia, 12 de octubre de 1532) para que pueda cargar a los indios, pagándolos, para las cosas de la armada de la Mar del Sur; una más (de Madrid, 16 de febrero de 1533) para que, dando fianzas,

¹⁸⁶ Gayangos, *op. cit.*, p. 517.

¹⁸⁷ *Ibid.*, pp. 521-522.

¹⁸⁸ M. Cuevas, *Cartas y otros documentos de Hernán Cortés*, 1915, p. 266.

¹⁸⁹ *Ibid.*, p. 283.

le entreguen las joyas del depósito del pleito de los tamemes, que eran de la Marquesa y estaban depositadas en la Audiencia. Cortés encuentra que la cédula del pleito de los tamemes vino con muchas adiciones; encarga a su procurador que negocie otra para que en el estado en que estuviere el pleito, éste se envíe a España; razona que en la Audiencia no se hace nada en su favor; también juzga que viene con muchos aditamentos la cédula para poder cargar a los indios; lo que desea es facultad para que la Audiencia, ni otra justicia, [no] tengan que hacer nada con él en cuanto tocara a la provisión que se hubiere de hacer para las armadas, deseo que Cortés quería proteger con su título de capitán en las cosas de la guerra; la cédula para la devolución de las joyas le parecía bien, pero sentía que sólo mencionara el collar de la Marquesa y no el cordón; la había enviado a México y no sabía lo que en la Audiencia responderían. Incidentalmente refiere que emplea en la fabricación de los barcos más de 30 oficiales españoles, alguno de los cuales gana 400 pesos de oro de minas al año.¹⁹⁰

En relación con otra empresa cortesiana, se denuncia que 800 indios de Coyoacán se ocuparon en llevar dos piedras de molino a Cuernavaca, durante cuatro días, y se les debe pagar a cuartillo cada día, que es lo que ganaban en aquel entonces. [Esto se pide hacia 1551, pero el trabajo se efectuó antes para Hernán Cortés.]¹⁹¹

El intento de extender la prohibición de los tamemes a la Nueva Galicia dio origen a documentos que ponen de relieve la diferencia entre las condiciones de vida en la Nueva España, ganada hacia quince años, y las de una tierra de nueva conquista.

En la ciudad de Compostela, que está fundada en el lugar de Tepix, que antes se decía la Villa del Espíritu Santo, de Galizia de la Nueva España, miércoles 7 de marzo de 1532, Alonso de Valdés [*sic*, por Valverde], receptor de la Audiencia de Méjico, notificó a Nuño de Guzmán, gobernador de Pánuco y de la dicha Galizia, una cédula y provisión de Sus Magestades, emanada de la dicha Real Audiencia, sellada con un sello Real de cera colorada, y librada por el Presidente y Oidores y refrendada del escribano Alonso Lucas, la cual dicha carta y provisión era de las ordenanzas hechas cerca del buen tratamiento de los indios [las de 4 de diciembre de 1528], con la moderación hecha sobre cargar de los tamemes [véase *supra*, p. 135,

¹⁹⁰ M. Cuevas, *Cartas y otros documentos de Hernán Cortés*, pp. 107 y 111.

¹⁹¹ *Documentos inéditos relativos a Hernán Cortés y su familia*, México, 1935, p. 343 y ss.

e *infra*, p. 144]. Nuño la obedeció, y en cuanto al cumplimiento dijo que dará su respuesta. El receptor asienta que la notificación de las ordenanzas con la moderación sobre los tamemes la hizo para que [Nuño] las hiciese guardar, cumplir y ejecutar.¹⁹²

El sábado 10 de marzo de 1532, el receptor Alonso de Valverde (*sic*) notificó al Gobernador que dé su respuesta. Nuño responde que en cuanto al cumplimiento de las ordenanzas, él, como Gobernador y leal vasallo, hará que se guarden; pero porque podría ser que cerca del cargar los indios no se guardase tan cumplidamente como por ellas se manda, por los daños que resultan para la conservación y perpetuidad de la tierra, expone que esta ciudad y las demás villas que en la gobernación están fundadas y se fundaren, son nuevamente fundadas, y los naturales de la tierra son gente indómita y sin razón y mal obedientes, ni sirven como han de servir, y andan alterados; la tierra no está cultivada ni labrada, ni hay granjerías en ella; ni hay oro en ellas al presente con que con ello puedan comprar recuas para proveerse de bastimentos y otras cosas necesarias; esta ciudad y las demás villas están muy lejos de los puertos de la mar del Norte, donde vienen navíos de Castilla para proveer la Nueva España, la cual ha muchos años que está conquistada y pacificada y tiene muchas haciendas y granjerías, caballos y yeguas y carretas para proveerse de lo necesario, y hombres ricos para poderlo tratar, y mucho oro y plata para poderse comprar, lo cual todo falta en esta gobernación por ser tan nuevamente fundada; ha dos años que andamos conquistando y descubriendo y poblando, y tenemos mucha necesidad de ser proveídos para las cosas de mantenimientos, así como de comer, vestir y calzar, y herraje y otras cosas necesarias, sin las cuales es imposible permanecer en esta ciudad y las villas que están fundadas (habrá tres meses poco más o menos que venimos a residir en esta ciudad de Compostela). Todo cesaría si no fuesen proveídos por alguna manera con tamemes para las cosas necesarias. Parece por la provisión real no entenderse las dichas ordenanzas en esta gobernación, porque cuando fueron hechas por S.M., no estaba esta gobernación conquistada, ni descubierta ni poblada; ni es verosímil que S.M. entienda que aquí se deban cumplir como en la Nueva España, que ha quince años que está fundada, y está abastada de todas las cosas para poder vivir, así de lo que la tierra produce, como de lo que de los reinos de Castilla en tanta abundancia viene, como si fuese en Sevilla. Por lo cual todo,

¹⁹² Testimonio de la Real cédula sobre el buen tratamiento de los indios. Nueva Galicia. Guadalajara. (Año 1532). D.I.I., XIV, 83-96. A.G.I., Papeles para agregar a la Audiencia de Guadalajara.

y por lo que más sobre esto entiende alegar ante S.M. y su Consejo de Indias, y porque el concejo, justicia y regidores de esta ciudad, en su nombre y de todas las villas de la gobernación, han hecho suplicación de las ordenanzas, dijo Nuño que con el acatamiento que debía, suplicaba para ante S.M. y los señores del Consejo de Indias de lo no bien informado en esta parte, y que no hace esta suplicación con voluntad de la desobedecer ni dejar de cumplir, mas de suplicar de aquello que imposible fuere dejarse de hacer para que esta ciudad y villas puedan ser sustentadas y no se despueblen.

En la ciudad de Compostela, el mismo sábado 10 de marzo de 1532, ante Nuño de Guzmán, gobernador y capitán general de la provincia de Pánuco y gobernador de esta provincia de Galicia de la Nueva España por S.M., en presencia del escribano Fernán Sarmiento, pareció Juan Sánchez como procurador de la ciudad y presentó poder bastante, que se transcribe, que es de fecha 3 de enero de 1532. Cuando el poder se otorgó, se llamaba esta ciudad la villa del Espíritu Santo de la Mayor España, y ahora se llama la ciudad de Compostela de Galicia de la Nueva España, porque el gobernador mandó que así se llamase, por mandado de S.M., por una su provisión y carta. El concejo, justicia y regidores de la ciudad de Compostela, por ellos y en nombre de los concejos de las otras ciudades, villas y lugares de esta gobernación y conquista, dicen a Nuño que a su noticia es venido que S.M. ha mandado, por una provisión despachada por el Presidente y Oidores de la Audiencia de México, que se guarden las ordenanzas que fueron hechas para la Nueva España sobre la razón de cargar de los tamemes y otras cosas en dichas ordenanzas contenidas; y porque para dar dicha provisión S.M. no fue informado del estado de esta tierra, porque si se hubiese de guardar sería en muy gran deservicio suyo y en daño y destrucción de los españoles pobladores y conquistadores de esta tierra, y aún en daño y perjuicio de los indios naturales de ella, por muchas razones que ante S.M. entienden alegar, y por las siguientes:

“ya que dichas ordenanzas hubiesen lugar de darse para la Nueva España, que ha quince años poco más o menos que es conquistada, y tiene puertos al Norte donde viene mucho número de ganados y caballos y yeguas y recuas y carretas que pueden andar de unas partes en otras, y en ella hay muchos hombres muy ricos que las pueden sostener, de cuya causa las dichas ordenanzas han lugar en dicha Nueva España pues se pueden proveer sin tamemes; y esta tierra es nuevamente conquistada, de un año a esta parte y tres meses que se fundó, y en ella no hay hombres ricos para tener las recuas y bestias, ni las hay; por manera que, si al presente

se hubiesen aquí de guardar las dichas ordenanzas, ni los pueblos se podrían proveer, ni las minas descubrir y bastecer, y vendría despoblar la tierra, de que Dios y S.M. serían muy deservidos. Lo otro, porque los indios antiguamente en estas partes, de inmemorial tiempo a esta parte, son acostumbrados a cargarse, y hoy día lo hacen ganando soldadas unos indios con otros, como es notorio; de manera que solamente a los españoles nos harían de menos condición que a los naturales, que alquilan y cargan los dichos tamemes; más aún, a los indios les harían mucho perjuicio, porque les quitarían los intereses que podrían ganar". Los suplicantes hablan de la tierra que hay por descubrir y que aún tienen las armas en las manos, y si los dichos tamemes no se cargasen, como acostumbran cargar para hacer las guerras, y los indios los cargan cuando unos van contra otros a hacerlas, sería en mucho deservicio de Dios y de S.M. y perjuicio de los españoles, porque si necesidad hubiese de ir a alguna guerra y conquista de gente que se levantase, como acostumbra a levantar, no tendríamos manera para hacerlo, y vendría dejar la tierra. Por tanto, suplican de dicha provisión de S.M. como no bien informado y ante el Consejo de las Indias, y requieren a Su Señoría (el gobernador Nuño) que, obedeciendo la provisión, en el cumplimiento suplique de ella y otorgue a los del concejo esta suplicación, dándoles término conveniente para que puedan presentarse en el Consejo en seguimiento de la suplicación. El Gobernador responde que, "en cuanto de derecho había lugar, recibía la suplicación, por las causas en ella contenidas", y les mandó dar testimonio de la provisión que habla en los tamemes, juntamente con este escrito de suplicación y esta respuesta, para que dentro de año y medio representen en el grado de suplicación ante S.M. y el Consejo de las Indias, el cual término corra desde hoy. En cuanto a lo que se le pide sobre que suplique de la provisión, dijo que "como Gobernador hará lo que viere que más convenga al servicio de Dios y de S.M., y por su parte suplicará y pedirá a S.M. lo mande ver y remediar como a su real servicio convenga, y que entretanto que dicha suplicación va delante de S.M. y se provee en ello, él dará orden y moderación en ello en nombre de S.M., y como esta tierra sea sostenida y los naturales de ella conservados, atenta la calidad y estado en que está, y en todo mirará el bien de esta ciudad y tierra, villas y pueblos de ella". El procurador de la ciudad, Juan Sánchez, dijo que pedía testimonio para en guarda del derecho de la ciudad, para presentarlo ante S.M. y el Consejo de las Indias, y el Gobernador se lo mandó dar. Alonso de Valverde, escribano y receptor de la Real Audiencia, fue presente a todo lo que dicho es, y de pedimento del gobernador Nuño de Guzmán signó lo susodicho para entregarlo al Presidente y Oidores.

Nuño de Guzmán cuidó de informar directamente a la corte de la posición que había tomado en la cuestión de los tamemes.

En una memoria sin fecha, dirigida a la Emperatriz, decía que al llegar los magistrados de la Segunda Audiencia a México, él les escribió dándoles cuenta de su jornada y suplicándoles que favoreciesen su conquista, concediendo licencia a los mercaderes e indios para que condujesen las provisiones necesarias:

hubo algunos que dijeron que aunque el cielo con la tierra se juntase, no darían lugar que un indio llevase una arroba de ello, porque hallaron que era más caridad no socorrer a los que después de tantos trabajos y desventuras venían de servir a S.M. con mil faltas y necesidades, que dar licencia para que se cargasen algunos indios pagándoselo: junto con esto mandaron que ninguna cuadrilla allá entrase [es decir, en la gobernación de México], debajo de pena que por cada esclavo que allá entrase pagasen cien castellanos.¹⁹³

El daño era, pues, doble según Nuño: no dejar que llegaran bastimentos en tamemes a la Nueva Galicia y no permitir que de esta jurisdicción pasasen esclavos indios a la de México.

La Reina, por carta de 20 de marzo de 1532, aprobó las medidas que la Audiencia de México había tomado con respecto a la Nueva Galicia; en otro lugar las hemos estudiado en relación con el asunto de los esclavos indios.¹⁹⁴

En otra carta de Nuño, de 12 de junio de 1532, insistía en que su hueste carecía de todo, pues sólo tenía maíz y un poco de ganado; era inhumano impedirles recibir otras cosas; dudaba de que se pudiese llamar ley a la que le faltaba caridad, pues no se podía transportar el vino para la misa, la harina para las ostias, ni las medicinas; en recuas era imposible traer las cosas, porque no bastaba el caudal, ni había al presente suficiente número de tales recuas; su decisión de no cumplir la orden relativa a los tamemes se muestra en un párrafo en el que afirma que es mayor el inconveniente de esperar un año hasta consultar al rey, que el de seguir cargando a los indios; desde el principio se cargaron y se cargarán entre ellos mismos; con el Marqués del Valle y los frailes no se guardan las ordenanzas, y Nuño piensa que Cortés aconsejó la prohibición, aunque él no la guarda [la intervención de Cortés en la deliberación sobre los tamemes era conocida según se ve en el pleito con Proaño, que publica el Archivo General de la Nación; pero también consta que le afectó la prohibi-

¹⁹³ Memoria sin fecha de los servicios que había hecho Nuño de Guzmán. C.P.T., carpeta 1, doc. 41. A.G.I., Patronato Real, 1-2-1/21.

¹⁹⁴ Puga, *Cedulario*, I, 268. Véase *Los esclavos indios en Nueva España*, México, 1968 y 1981, pp. 39, 90, nota 117.

ción de los tamemes]; cualquier religioso —agrega Nuño— no va fuera de su casa sin llevar 5 a 20 tamemes; más los necesitan los seglares, pues al fraile Dios le manda que vaya a predicar el evangelio sin saco ni zurrón.¹⁹⁵

Existe la creencia de que Nuño de Guzmán, en desobediencia de la Segunda Audiencia, permaneció en Nueva Galicia en situación irregular; encuentro que la Segunda Audiencia mandó a Nuño presentarse dentro de un año en la corte para responder de los cargos que resultaron en su contra; pero al saberlo la Reina, que se hallaba en Segovia, respondió, por carta de 16 de octubre de 1532, que podía traer inconvenientes el que Nuño abandonase la provincia de Nueva Galicia que había conquistado, y por esto y por otras causas mandaba la Reina a los oidores que avisaran a Nuño que, sin embargo del anterior acuerdo, sobreyera en su venida a España hasta que la Corona le ordenase otra cosa.¹⁹⁶ Más tarde, por cédula dada en Barcelona el 20 de abril de 1533, se indica a Nuño que no se intitule más gobernador de Pánuco, pero se le permite hacerlo de Nueva Galicia.¹⁹⁷

Ya hemos mencionado la cédula de 3 de diciembre de 1530 que ganaron los procuradores del cabildo de México, por la cual se autorizó a la Audiencia a que, de acuerdo con el obispo y personas de conciencia y práctica, quitara y añadiera lo que fuera conveniente de la prohibición de los tamemes dada en 1528. También vimos que, en 30 de marzo de 1531, no parecía haber recibido esta orden la Audiencia, cuando opinaba que convenía moderar los capítulos sobre los tamemes. [*Supra*, pp. 127-128.]

Consta que el ayuntamiento de la ciudad de México ya había recibido la referida cédula [de 3 de diciembre de 1530] el 6 de noviembre de 1531, fecha en la que cometió a dos regidores que hablaran con el Presidente de la Audiencia para que se cumpliera “la provisión que habla sobre los tamemes y ordenanzas pasadas”.¹⁹⁸

El parecer de la Audiencia en favor de la moderación [*supra*, p. 128], ya había llegado a la corte el 20 de marzo de 1532, y la

¹⁹⁵ C.P.T., carpeta II, doc. 109. A.G.I., Patronato Real, 2-2-5/5.

¹⁹⁶ Puga, *Cedulario*, I, 278.

¹⁹⁷ *Ibid.*, I, 287-288. De las tirantes relaciones entre la Segunda Audiencia y Nuño de Guzmán y de la política de la corte, trata José Fernando Ramírez en *Procesos de Residencia, instruidos contra Pedro de Alvarado y Nuño de Guzmán, México*, 1847, especialmente p. 214 y ss. Cita las cédulas publicadas por Puga y aprovecha datos de Beaumont y Mota Padilla en particular. Adelante volveremos a tratar de la situación de Nuño ante la autoridad real.

¹⁹⁸ *Actas de Cabildo*, II, 140.

Emperatriz respondió en esa fecha que ya se había mandado que con los obispos hicieran la reforma conveniente.¹⁹⁹

En acta del cabildo de México de 26 de mayo de 1532, se dice que en 23 de este mes se juntaron el presidente y los oidores de la Audiencia para moderar las ordenanzas [de 1528], conforme a la provisión del rey, con las personas que para ello nombraron, y no se moderaron todas. El cabildo acuerda que se dé otra petición suplicando se haga la moderación en todas las dichas ordenanzas como manda el rey, y se pida por testimonio lo que se hiciera para presentarlo al rey. Al enviar la ciudad al procurador Serrano de Cardona a España, le dice entre otras instrucciones, el 6 de marzo de 1533, que el rey dio su provisión para que se moderasen las ordenanzas sobre tratamiento de los indios, y no se ha moderado como allí se manda, pues que manda se vean y moderen todas y cada una de ellas. El procurador debe pedir que los que entiendan en ello voten libremente y se guarde lo que vote la mayoría.²⁰⁰

Esto muestra que el cabildo quería una modificación más completa de lo ordenado en 1528, pero en cuanto al capítulo de los tamemes es de tener presente que la Audiencia a su vez comunica a la Emperatriz, el 19 de abril de 1532, el resultado de las deliberaciones, en los términos siguientes: se acordó que caminando un casado, pudiese llevar 4 tamemes yendo sin su mujer, y 8 si fuere con ella; los solteros o casados que tuviesen las mujeres en España, llevarían 2, pagando a cada tameme por un día 100 almendras de cacao, queriendo los indios alquilarse; en cada pueblo los tomarían y no habían de llevarlos más de una jornada; para llevar plantas de Castilla de una parte a otra, podrían usarse tamemes, con su voluntad y paga; pedían los oidores

¹⁹⁹ D.I.U., x, 119. Medina del Campo, 20 de marzo de 1532: "en lo que toca a la ordenanza del cargar a los indios que diz que tiene inconvenientes y demás desto es en perjuicio dellos por la costumbre que tienen de se cargar y ganar de comer a ello, pues como habréis visto por las provisiones que llevaron los procuradores desa tierra, esto está remitido a vosotros y a los obispos, conforme a ellas haréis lo que convenga".

²⁰⁰ *Actas de Cabildo*, II, 180. Lo de 1533 va en III, 29. En *Guía de las Actas*, pp. 92-93, n. 505, inciso 1, figura en el resumen del acta de 26 de mayo de 1532 lo siguiente: "Se acuerda hacer una petición a la Audiencia suplicándole que haga la moderación de todas las ordenanzas según lo manda su Majestad." Cabe preguntar cuándo tuvo lugar efectivamente la junta de la moderación de las ordenanzas, pues si bien los documentos del cabildo de México dan la fecha del 23 de mayo de 1532, lo cierto es que ya el 19 de abril, como se verá en el informe siguiente de la Audiencia, se da por hecha la moderación. Y la extensión de ella a la Nueva Galicia consta el 7 de marzo de 1532, *supra*, p. 138. Acaso la junta que deliberaba sobre todas las ordenanzas de 1528 se extendió varias semanas y el capítulo de los tamemes ya estaba moderado en abril de 1532 y aun antes como lo indican los documentos de marzo de 1532 relativos a la Nueva Galicia.

que no se innovara de esta orden, porque después de dada andaban recuas por la tierra y se descubrían caminos y se abastecían con ellos Guatemala, Nueva Galicia y Colima; cada día había más disposición para el tránsito de recuas.²⁰¹

El Presidente de la Audiencia, don Sebastián Ramírez de Fuenleal, no fue partidario de la moderación acordada, según lo manifestó a la Emperatriz por carta de 30 de abril de 1532: los indios, a su juicio, no debían cargarse; pedía el envío de 300 borricas para la cría de bestias; las ordenanzas de 1528 le parecían justas y santas, aunque las contradijeron los españoles por codicia y enviaron a los procuradores Tapia y Carbajal a España, quienes ganaron las limitaciones; entre éstas ninguna irritaba más a Fuenleal que la de haber establecido la jornada de 30 leguas en vez de la de 20, porque ya sobra "para un hombre que tiene alma" [frase que revela su sentimiento de la dignidad humana, herido por el empleo de los indios en funciones de bestias]. Fuenleal no ocultaba que en los debates procuró, en todo lo que pudo, que las ordenanzas de 1528 no se alterasen; se recordará que la Corona había autorizado la consulta de religiosos y buenos hombres, lo que censuraba también el Presidente, porque no había de inmiscuirse a otras personas en lo que tocaba proveer a la Audiencia.²⁰²

Otra carta de los oidores, de 10 de julio de 1532, agrega que la orden de S.M. para el buen tratamiento de los naturales [la de 1528] causó desasosiego; la ciudad hizo información secreta para dar a entender que no se podía gobernar guardando las ordenanzas y sin esclavos; a las juntas que precedieron a la moderación asistieron el Marqués del Valle y religiosos, y se hizo la moderación.²⁰³

Entre los documentos que se envían a España con motivo de la polémica sobre las cargas de los indios, se encuentra la información hecha a instancia del procurador de la Villa de San Ildefonso, Antón Pérez, el 3 de mayo de 1533, sobre que la tierra era montuosa y no podían entrar bestias; la Primera Audiencia permitió a los vecinos cargar tamemes e ir a la ciudad de México, Veracruz, Guazacualco y otras partes para meter los bastimentos y cosas necesarias; sin esa facultad no podían vivir los vecinos; los caballos se despeñaban en los caminos.²⁰⁴

²⁰¹ C.P.T., carpeta II, doc. 101. A.G.I., Patronato Real, 2-2-5/5.

²⁰² D.I.I., XIII, 212-228.

²⁰³ C.P.T., carpeta II, doc. 114. A.G.I., Patronato Real, 2-2-5/5.

²⁰⁴ C.P.T., carpeta III, doc. 133. A.G.I., Papeles de Simancas, 58-6-8.

La reacción de la Corona ante las noticias llegadas de la Nueva España se encuentra en la cédula dada en Monzón el 13 de septiembre de 1533, en la cual se dice que, en vista de que si se guardaba la prohibición de las cargas se perdían los tratantes, que los caminos eran ásperos y no toleraban el paso de bestias ni carretas, y que los tamemes se usaban antes de la sujeción de los indios a la Corona, se resolvía que si los indios deseaban servir como tamemes, sin apremio alguno, se les permitiera cargarse, no excediendo el peso, con lo que llevaran para su mantenimiento, de dos arrobas; el jornal se pagaría de acuerdo con la carga y las leguas, y se haría arancel que había de fijarse en las puertas de los ayuntamientos de las ciudades y villas, y debía pregonarse; nadie osaría cargar tamemes contra su voluntad.²⁰⁵

Exigiendo los mismos requisitos de voluntad del indio para cargarse, paga del trabajo y límite del peso de dos arrobas, se amplió la decisión, en octubre de 1533, a la Nueva Galicia.²⁰⁶

Mientras se resolvía así la suerte legal del uso de los tamemes, había continuado la vigilancia de ventas y mesones;²⁰⁷ la creación de algunas nuevas y la administración de las existentes;²⁰⁸ el otor-

²⁰⁵ Encinas, *Cedulario*, iv, 309-310. Puga, *Cedulario*, I, 313-314. Ed. 1563, fols. 89, 105 r. y v. D.I.U., x, 175-177. Archivo Histórico Nacional (en adelante A.H.N.). Madrid, Códice 232. Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias (Ayala). Voz Indios, n. 17. Cédula de 13 de septiembre de 1533. *Cedulario Índico*, t. 9, f. 13, n. 8, resume el texto así: "El rey, enterado de los inconvenientes de aplicar las Ordenanzas para Nueva España que prohibieron los tamemes, manda a la Real Audiencia que consienta se alquilen para ello voluntariamente, pero la carga con el mantenimiento del transportador no exceda de dos arrobas; tasen el precio según la calidad de la tierra y hagan arancel".

²⁰⁶ D.I.U., XXI, 246. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. vi, párrafo 32.

²⁰⁷ En una instrucción para corregidores de Indias del año de 1530, se les manda que visiten las ventas en su jurisdicción y que las haya en lugares necesarios y mesones y casas de acogimiento y hospedaje. Encinas, *Cedulario*, I, 80.

²⁰⁸ El cabildo de México poseía en calidad de propios la encomienda del pueblo de Estapalapa. Había en el mismo una venta que el cabildo arrendó a Francisco Morcillo durante dos años por el precio de 120 pesos de oro, pagados por mitad cada seis meses. Para el sostenimiento de la venta, los indios del pueblo darían (como parte del tributo y, en consecuencia, sin recibir paga) 2 cargas de maíz cada día, que es una hanega, para la venta; 2 gallinas cada día; 12 indios para que sirvan de agua y leña y yerba y lo demás necesario; sal y axi en lo necesario. El contrato lleva fecha de 4 de julio de 1530. *Actas de Cabildo*, II, 57-58. Hallo asimismo mención de la venta de la Palma, que tiene dos caballerías de tierra anexas como propios de la ciudad. *Ibid.*, II, 64. Proposición de hacer nuevas ventas en términos de Tepeapulco y Otumba, sobre el nuevo camino que se hace de Veracruz a México. *Ibid.*, II, 66 y 67. Venta en el pueblo de Teotiguacan, en favor de su encomendero Francisco Verdugo. *Ibid.*, II, 107. Licencia para tener venta a Juan de Cuéllar, encomendero de Istapaloca, en el camino de Tamanalco.

gamiento de aranceles apropiados²⁰⁹ y de tasas para el transporte efectuado por los arrieros.²¹⁰

El Rey, por cédula dada en Monzón a 12 de noviembre de 1533, dice al Presidente y Oidores de la Audiencia de México, que Rodrigo Gómez, vecino de la ciudad de México, ha hecho relación que estando él en la ciudad de Texcuco con cargo de justicia, para guardar y defender a los indios de la dicha ciudad que no recibiesen agravio de los españoles que pasaban y estaban en la comarca, y para que no recibiesen enojos ni les hiciesen daño los pasajeros, él hizo en Texcuco, a su costa, una venta y mesón, y en otro lugar que se dice Calpulapa, que es anexo a la ciudad de Texcuco, hizo otra venta y mesón para en que los pasajeros se aposentasen; en dichas ventas y mesones tenía dos criados para que les diesen lo que hubiesen menester, a cuya causa los indios eran defendidos y no se les hacía agravio; poseyendo las ventas y mesones como suyas, habiéndolas edificado a su costa y gas-

Ibid., II, 108. Este caso motivó que la Audiencia notificara al cabildo, el 12 de junio de 1531, que dejara de dar sitios para ventas. *Ibid.*, II, 108. En este litigio se involucró el problema general del derecho de concesión de tierras. La venta de Perote se remata el 6 de noviembre de 1531 en 100 pesos anuales. *Ibid.*, II, 141. Sobre esta venta surge competencia de términos con la ciudad de Veracruz. *Ibid.*, III, 9. La limitación del derecho de la ciudad de México sobre las ventas es nuevamente impuesta por la Audiencia el 14 de noviembre de 1533. *Ibid.*, III, 62. La forma que había venido usando el cabildo era la de conceder el sitio para la venta sin dar la propiedad de la tierra, pues ésta quedaba para propios de la ciudad; al otorgar la licencia de edificación o al arrendar la venta si ya estaba edificada, se fijaba un censo en favor del cabildo.

²⁰⁹ El 29 de abril de 1531, por haber representado el ventero de Cáceres que merecía vender el maíz al precio puesto en la venta de Perote, que era a medio peso de oro la hanega, y no a 7 reales como se le había puesto a él, se le facultó a cobrar un real más en cada hanega. *Actas de Cabildo*, II, 101. Obsérvese que al pasar el precio autorizado en la venta de Cáceres de 7 a 8 reales, como se permitía en la de Perote, el ventero decía que ello equivalía a medio peso de oro que costaría cada hanega. Es decir, que el peso de oro [de tepuzque] tenía 16 reales [de ese oro] como vimos anteriormente. El 12 de septiembre de 1533 se dan nuevos aranceles para las ventas en el camino de Veracruz, pero no se explican los precios en detalle. *Ibid.*, III, 51.

²¹⁰ El 27 de enero de 1531, porque los arrieros del camino de Veracruz a México cobraban a 15, 18 y 20 pesos, mandó el cabildo de México que por una carga de bestia mayor no cobrasen más de 10 pesos de oro, trayendo en la carga 10 arrobas de peso, y a ese respecto siendo mayor o menor la carga. *Actas de Cabildo*, II, 83. (Resulta así a un peso de oro —de 16 reales u 8 tomines— la carga de una arroba de peso. Vimos *supra*, p. 123, nota 156, y p. 124, nota 161, precios de 25 pesos por 10 arrobas y de 3 pesos y medio por arroba. Adelante, p. 163, nota 245, se verá otra tasa de 5 tomines por arroba). El 14 de julio de 1533 se hace cargo el cabildo de que las cosas están ya a bajos precios y los ganados valen menos, y los vecinos se quejan de que los acarreadores llevan excesivos precios por conducir el trigo a los molinos. En adelante, ningún acarreador cobre más de medio real de oro tepuzque (o sea, 3 granos) por cada hanega que conduzca a los molinos. *Ibid.*, III, 43.

tado en ellas más de 500 pesos de oro, el Marqués del Valle se las tomó por fuerza y contra su voluntad, y las poseyó hasta que fueron el Presidente y Oidores pasados [es decir, de la Primera Audiencia], ante los cuales pidió a Cortés las dichas ventas con lo que habían rentado. Siguiendo dicho pleito, por la Primera Audiencia fue adjudicada a la Corona real la ciudad de Texcuco y quitada al Marqués, y a esta causa el informante no siguió el pleito. Gómez suplica que las ventas y mesones que son suyas y edificó a sus propias costas, y que el Marqués del Valle se las tomó por fuerza, se le restituyan sin pleito alguno. El rey manda a la Segunda Audiencia que vea lo susodicho, y llamado el fiscal y las otras personas a quien atañe, haga justicia.²¹¹

No viene aquí el punto de vista de la parte de Cortés, ni lo sentenciado por la Segunda Audiencia; pero el caso revela que el tener ventas y mesones seguía siendo un beneficio apetecido por personas de relieve social. En el escrito de Gómez se argumenta que la existencia de esos mesones con administradores españoles protegía a los indios de agravios que les causaban los pasajeros.

La Audiencia reiteró la restricción al uso de mulas, que ya sabemos había dado lugar (en 12 de enero de 1526) a una primera medida del cabildo de México, que el gobernador extendió a todas las villas de Nueva España. Ahora, en 20 de febrero de 1531, dicho cabildo pide que a lo menos se guarde la pragmática como en Castilla, si no se permite que todos los vecinos posean mulas. Esta misma petición insertó el cabildo en los capítulos que llevó a la corte su procurador el doctor Ojeda.²¹² En la carta de la Reina a la Audiencia de México, fechada en Medina del Campo el 20 de marzo de 1532, dice que está bien lo que la Audiencia avisa acerca de que no se haga vejación por la prohibición de las mulas, pues la Audiencia había informado que muchos tenían por principal granjería criar caballos, y que no era inconveniente que se sustentasen las mulas que había para muchos efectos. La Reina les manda que disimulen en la ejecución de lo que en esto estaba mandado.²¹³ El 16 de septiembre de 1532 había llegado a México una cédula real que permitía traer mulas ensilladas a determinadas personas, pero asimismo renovaba la prohibición general; el cabildo suplica de esta orden ante la Audiencia.²¹⁴

²¹¹ *Cedulario Cortesiano*, pp. 252-253.

²¹² *Actas de Cabildo*, II, 90.

²¹³ Puga, *Cedulario*, ed. de 1563, fol. 79 v.

²¹⁴ *Actas de Cabildo*, II, 193.

Cuando Hernán Cortés, como Capitán General de la Nueva España y Mar del Sur, por S.M., en prosecución del descubrimiento y conquista que había capitulado con la Corona, penetra en la Nueva Galicia, ocurre que Nuño de Guzmán, como gobernador de ella y capitán general de la provincia de Pánuco y Vitoriagarayana, por S.M., estante en la ciudad de Compostela, da poder a Pedro de Ulloa para que requiera al Marqués del Valle que no entre en esta gobernación, y si hubiere entrado, salga pronto de ella, datando la carta en la ciudad de Compostela a 20 de febrero de 1535. Ulloa hace el requerimiento a Cortés en el pueblo de Iztlam, en 24 de ese mes y año, en presencia del escribano Andrés Serrano. Estando en el pueblo de Aguacatlán, en 25 del mismo mes y año, don Hernando Cortés, Marqués del Valle, capitán general de S.M. en todas las tierras y provincias de la Nueva España y Mar del Sur, gobernador perpetuo de las tierras de nuevo por él con sus gentes y armadas descubiertas nuevamente, a la conquista, población y pacificación de las cuales al presente va, ante el dicho escribano responde:

“que al servicio Real no conviene ni está obligado a hacer lo contenido en el requerimiento”, y da sus razones entre las cuales tocan el tema del presente apartado dos de ellas. “Una, porque esta tierra y provincia y todas las tierras y provincias, reinos y señoríos por S.M., mares y puertos de ellas son comunes y libres a todos los vasallos de S.M., para dar camino y pasar por ellas y embarcar y navegar, la cual libertad no se puede quitar a ninguno sin expresa y especial facultad y comisión de S.M., precediendo general causa, lo que aquí cesa; y querer impedir los caminos reales y paso de su viaje sería hacer estanco y cosa prohibida en derecho y leyes de los reinos de S.M., y cometer delito e incurrir en las penas de las leyes; él va a conquistar, pacificar y poblar las tierras que nuevamente están descubiertas, e impedir el paso para ello necesario, sería impedir el servicio de S.M. y el acrecentamiento de sus reinos y señoríos y real patrimonio. Lo otro, manda a Nuño de Guzmán y a todos los concejos, justicias, regidores, oficiales y homes buenos de las ciudades, villas y lugares de la Nueva Galicia, de que el dicho Nuño de Guzmán es gobernador, que de aquí adelante, de hecho ni de palabra, no embarguen el viaje en servicio de S.M. que de él se sigue, antes les manda que den todo favor y ayuda y provean todas las cosas necesarias y que por los caminos tenga toda provisión y mantenimiento, guías y tamemes, y lo demás necesario para el viaje, que está presto de pagar el justo precio; y no lo proveyendo, les apercibe que enviará alguaciles y oficiales de su ejército por la tierra y lugares al camino para que en su defecto lo provean, pagando todavía su justo precio, lo

cual hagan y cumplan so pena de perdimiento de bienes y privación de los oficios".²¹⁵

La disputa entre los dos capitanes tiene por objeto el derecho de paso, el de abastecimiento, y la ayuda de cargadores indios, que requiere el ejército de Cortés al marchar por la tierra de Nueva Galicia. Nuño de Guzmán, en la ciudad de Compostela, el 9 de marzo de 1535 ya tenía conocimiento de la respuesta dada por Cortés a Pedro de Ulloa, y dijo que enviaba el original de estas actuaciones a los reinos de España y un traslado a la Audiencia Real. A su pedido, el alcalde ordinario de la ciudad, Álvaro de Bracamontes, interpuso su autoridad y decreto judicial para que dicho traslado valiese e hiciese fe, y el escribano Pedro Ruiz de Haro dio la presente y da fe como lo sacó del original que está signado del escribano Andrés Serrano.

Como se ha visto antes en relación con los navíos de Hernán Cortés en la Mar del Sur y ahora al penetrar su ejército en la Nueva Galicia cuando no estaba acabada de conquistar según lo hacían valer los vecinos de esta provincia, la cuestión de los tamemes no se limitaba al uso de ellos en la vida corriente de los pobladores sino también en las jornadas guerreras y de ampliación de los territorios conquistados. Por eso los nombres de capitanes como Cortés, Alvarado, Nuño de Guzmán, etcétera, aparecen en tales casos envueltos en las controversias sobre el empleo de los cargadores indios.

Nombrado virrey de Nueva España don Antonio de Mendoza, se le dio una cédula real, de fecha 22 de abril de 1535, que insertaba la de 13 de septiembre de 1533 relativa a los tamemes —que ya conocemos, *supra*, p. 146— y añadía que habían llegado informes de la

²¹⁵ *Cedulario Cortesiano*, pp. 254-264. El alegato de Cortés parece recordar la doctrina de fray Francisco de Vitoria, O.P., acerca del derecho de comunicación. Existe registro de cédula real despachada en Monzón, a 19 de diciembre de 1533, sobre el navío del Marqués que aportó a Jalisco, el cual tomó Nuño de Guzmán con todo lo que en él iba. Y de otra cédula dada en Madrid, a primero de marzo de 1535, sobre que el Marqués del Valle se quejó de que Nuño de Guzmán había ido a descubrir por la Mar del Sur con el navío que le habían tomado al Marqués cuando aportó a su gobernación. M. Cuevas, *Cartas y otros documentos de Hernán Cortés*, p. 284. Son también de interés para la relación del descubrimiento de la Mar del Sur, los documentos, uno sin fecha y otro de 1539, publicados en la obra de M. Hernández Sánchez-Barba, Hernán Cortés, *Cartas y documentos*, pp. 385-391. Asimismo las cartas de Hernán Cortés, una sin fecha y otra datada en Madrid a 25 de junio de 1540, sobre las expediciones que envió al descubrimiento de la Mar del Sur y los obstáculos que se le ponían, en la misma obra, pp. 403-411. En cuanto a la tirantez entre Hernán Cortés y el virrey Mendoza por los descubrimientos, véase *infra*, apartado 7, p. 407, y apartado 8, p. 467.

Audiencia, regidores y otras personas de México acerca de los abusos que cometían muchas personas, conduciendo a cuesta de los indios cargas excesivas y causándoles otros daños; al llegar Mendoza al virreinato, debía informarse de qué manera había pasado lo susodicho, y enviaría a la corte relación para que se proveyese; entretanto, ordenaría lo que le pareciera convenir para que cesasen los inconvenientes y los naturales no fuesen fatigados.²¹⁶

En la instrucción que recibió Mendoza en Barcelona, el 25 de abril de 1535, se le encargaba asimismo que estudiara la situación existente en cuanto al cargar de los indios llamados tamemes, y que viera las provisiones y ordenanzas que había sobre ello, si eran suficiente remedio para los excesos o qué otra orden se podría dar; que proveyera lo que estimara conveniente para el buen tratamiento de los naturales y conservación y aumento del trato y comercio de la república.²¹⁷

Encuentro mención de otra orden dirigida a la Audiencia de Nueva España en mayo de 1535, para que mandase lo que estimara conveniente acerca de la licencia que se había dado para que los indios se cargasen de su voluntad.²¹⁸ [Esa licencia era la de 13 de septiembre de 1533, *supra*, p. 146.]

En febrero de 1536, la Corona dispuso que no se consintiese que ningún mercader cargase a los indios tamemes.²¹⁹ Esta prohibición, según veremos después, no afectó a los mercaderes indios sino a los europeos solamente.

De conformidad con las órdenes que había recibido, el virrey Mendoza hizo aranceles y ordenanzas sobre los tamemes; no conozco esos textos generales, pero, a juzgar por carta del propio virrey, se desprende que teniendo noticia de los inconvenientes que en tierras calientes y donde había poca gente se seguían de cargar a los indios, mandó que en Veracruz, Soconusco, Tehuantepeque, Guaxaca, Guatulco, Colima y Zacatula, no se cargasen con ningún género de mercaderías ni con cacao; también suprimió las cargas en la provincia de Pánuco; en la gobernación de Nueva Galicia, mandó que no se sacasen de ella indios cargados, pues se usaba enviarlos a México con cosas de la provincia y retornarlos con mercaderías; prohibió que a las minas de Zacatecas, adonde iba mucha gente y se conducía plomo,

²¹⁶ Puga, *Cedulario*, I, 358-359. Edic. 1563, fol. 105 r. y v. y fol. 106r. D.I.U., XXI, 246. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. VI, párrafo 35.

²¹⁷ D.I.U., X, 245-263. D.I.I., XXIII, 426-445, capítulo XXI.

²¹⁸ D.I.U., XXI, 246. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. VI, párrafo 33.

²¹⁹ D.I.U., XXI, 246, tít. VI, párrafo 36.

los indios de la gobernación llevasen cargas. En los lugares donde se cargaban los tamemes por ser inexcusables, exigió la voluntad del indio para dar las licencias, paga del trabajo a ellos mismos conforme a lo que estaba ordenado, y que las cargas no fuesen mayores de dos arrobas; el clima de los lugares entre los que se hiciera el servicio sería uniforme para evitar enfermedades y muertes por causa de la variación del mismo; no se permitiría andar, ni con voluntad del cargador, más de una jornada de 5 o 6 leguas, ni conducir con ellos mercaderías.²²⁰

En mayo de 1536, habiéndose visto en la corte la orden que dio Mendoza en la materia de los tamemes, le fue aprobada y se mandó guardar.²²¹

Mientras la legislación seguía el curso indicado, consta por otros documentos que la cuestión de los tamemes continuaba teniendo significación en la práctica.

El 21 de enero de 1538, el virrey Mendoza concede licencia a Jerónimo de Miranda para traer 70 u 80 cargas de cacao, de Guaxaca. Dicho Miranda había hecho relación al virrey que tenía en Guaxaca esas cargas de cacao, las cuales quería hacer traer a la ciudad de México para el proveimiento de ella, y pedía licencia para traerlas en tamemes, pagándoles su trabajo. El virrey dice que el cacao es para el proveimiento de esta ciudad, y concede facultad para traer las 80 cargas en tamemes indios, guardando las ordenanzas que cerca del buen tratamiento de ellos están hechas, y con que no los traiga de tierra caliente a fría, ni de fría a caliente, y no se les dé más carga de lo que está mandado, guardando el tenor de dichas ordenanzas so las penas en ellas contenidas.²²²

Otra huella de la cuestión de los tamemes se encuentra en el mandamiento de 28 de enero de 1538 para que en la ciudad de los Ángeles dejen libremente traer vara de justicia a Alonso de Buiza, comisionado para la ejecución de las ordenanzas sobre cargar los tamemes. El virrey Mendoza hace saber al gobernador, justicia y regidores de la ciudad de los Ángeles, que mandó dar comisión a Alonso de Buyza, vecino de esa ciudad, para que procediese contra las personas que

²²⁰ D.I.I., xli, 149-160. A.G.I., Patronato, 2-2-1. Carta sin fecha, posterior, al parecer, a 1549.

²²¹ D.I.V., xxi, 246. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. vi, párrafo 37.

²²² Archivo General de la Nación, México, ramo Civil 1271. *Boletín del Archivo General de la Nación*, x-2 (México, 1939, sin indicación del mes), p. 233. Recogemos este mandamiento en el Apéndice C, p. 587.

pasasen contra el tenor de las ordenanzas que están hechas sobre el cargar de los tamemes, la cual comisión fue presentada en el cabildo de esa ciudad, y respondieron que no se le daba al dicho Buyza facultad para poder traer vara de justicia en esa ciudad, ni comisión para que en ella entendiéndose en lo que le estaba cometido. El virrey manda que, sin embargo de dicha respuesta y de las razones en ella contenidas, consientan a Buyza traer en dicha ciudad y fuera de ella vara de justicia y conocer de todas las causas que en ella y fuera de ella se hicieren y por dicha comisión le está cometido; y el virrey da licencia a Buyza para que pueda traer vara de justicia en dicha ciudad y en todas las ciudades, villas y lugares de Nueva España y conocer de las dichas causas.²²³

Es de creer que al defender celosamente su jurisdicción, las autoridades de la ciudad de los Ángeles procuraban al mismo tiempo impedir que el comisionado del virrey vigilara de cerca a quienes cargaban indios sin mucho cuidado por la obediencia a las ordenanzas.

Las restricciones de las cargas en tamemes se extienden a la provincia de Guatemala por medio de dos cédulas: una, dada en Valladolid el 26 de febrero de 1538, ordena a la Audiencia de los Confines que impida la carga de personas menores de catorce años;²²⁴ y otra, fechada en Talavera el 28 de enero de 1541, dirigida al virrey Mendoza, le avisa que el Obispo de Guatemala don Francisco Marroquín pidió que no se cargasen los indios de esa provincia, ni los de Nueva España; que lo platicara y proveyera, enviando la resolución al Consejo de Indias y ejecutando entretanto la resolución en ambos distritos.²²⁵

En el cabildo de México, el 21 de junio de 1538, con la aprobación del virrey, se tomaron medidas para conducir bastimentos a la ciudad en tamemes; quedó facultada cualquier persona para que, sin incurrir en pena, pudiera traer cacao y mantenimientos; en los demás casos se guardarían las ordenanzas hechas acerca de los tamemes, y no se permitiría emplearlos en el camino de Veracruz, pues de allá se podían traer las cosas en recuas.²²⁶

²²³ A.G.N.M., ramo Civil, t. 1271. *Boletín del Archivo General de la Nación*, x-2 (México, 1939, sin indicación de mes), pp. 240-241.

²²⁴ Encinas, *Cedulario*, iv, 322-323. D.I.U., XXI, 246, tít. vi, párrafo 13.

²²⁵ *Cedulario Índico*, ix, p. 174, n. 299. Texto publicado por C. Viñas Mey, *El estatuto del obrero indígena en la colonización española*, Madrid, C.I.A.P., 1929, pp. 283-284. Firma la cédula Fray G., Cardinalis Hispalensis. Véase también Puga, *Cedulario*, ed. 1563, fol. 120 v. D.I.U., XXI, 246, tít. vi, párrafo 17. Amplio tratamiento sobre los tamemes en Centroamérica trae la obra de William L. Sherman, *Forced Native Labor in Sixteenth-Century Central America*, University of Nebraska Press, Lincoln and London, 1978.

²²⁶ *Actas de Cabildo*, iv, 134.

Se tiene noticia de que el edificio de la venta en Perote, cerca de Orizaba, fue terminado en 1538, y el trabajo fue donado por indios de Jalacingo.²²⁷

La situación en la Nueva Galicia reclamó también la atención del virrey Mendoza.

Por cédula despachada en Madrid, el 30 de marzo de 1536, se mandó al licenciado Diego Pérez de la Torre que tomara residencia a Nuño de Guzmán.²²⁸

El virrey intervino, y Nuño quedó preso en la ciudad de México. Por cédula real dada en Monzón, el 4 de octubre de 1537, se mandó “alzar la carcelería” en que se tenía a Nuño e ir a España.²²⁹

Luego, en la carta de Francisco Vázquez Coronado, Juez de comisión para tomar residencia al licenciado de la Torre en su carácter de juez de residencia que fue en la Nueva Galicia, escrita al rey desde la ciudad de Compostela de Nueva Galicia, el 15 de diciembre de 1538, dice con respecto a los tamemes:

En otra manera se aprovechaban los vezinos de esta provincia antes que yo viniese a ella de los yndios que tienen encomendados, que los arrendavan para cibdad de México y de allí los trayan cargados de mercaderías, y era esto tan sin orden que yo los topé quando vine de México de quarenta en quarenta y de cincuenta en cincuenta cargados que yvan y venían tan muertos de hanbre que aun de comer no se les dava por su trabajo. He prohibido en nonbre de Vra. Mag. que ninguno saque yndio lybre de la provincia, so graves penas, porque era en gran detrimento de los naturales desta provincia, que algunos yvan así cargados ochenta leguas de sus casas. Hanlo sentido tanto los vezinos desta provincia que dizen que se an de quejar a Vra. Mag.

²²⁷ George Kubler, *Mexican Architecture of the Sixteenth Century*, New Haven, Yale University Press, 1948, 2 vols., I, 215.

²²⁸ Puga, *Cedulario*, I, 380. Edic. 1563, fol. 158 r. y v. Cfr. *Los esclavos indios...*, cit., pp. 50-52. De la Torre visitó en el curso del año de 1537 la provincia de Pánuco y luego la de Nueva Galicia, de cuyo gobierno se hizo cargo, desempeñándolo hasta el año de 1538 en que murió.

²²⁹ Cfr. José Fernando Ramírez, en *Procesos de residencia, instruidos contra Pedro de Alvarado y Nuño de Guzmán*, México, 1847, pp. 231, 272 y ss. Véase también *Los esclavos indios...*, cit., pp. 97-99 notas 159-161. Nuño murió en Valladolid el 26 de octubre de 1558. Ahora puede consultarse el *Testamento de Nuño Beltrán de Guzmán*. Reproducción facsimilar y transcripción paleográfica con una Nota introductoria por don Jorge Palomino y Cañedo y un Apéndice documental. Centro de Estudios de Historia de México Condumex, S.A., México, 1973. Y *Suplemento. Estudio Numismático* por Miguel L. Muñoz. Centro de Estudios de Historia de México Condumex, S.A., 1975.

Al margen se le responde: "que hizo bien y se le tiene en servicio."²³⁰ [Nótese que la prohibición impuesta por Vázquez de Coronado sólo se refería a los indios libres.]

Una cédula de noviembre de 1539 facultó al virrey Mendoza para decidir sobre la licencia que pedían los vecinos de Nueva Galicia para sacar indios cargados con destino a la Nueva España, para proveimiento de sus casas.²³¹

Ya no estaba Nuño de Guzmán en la Nueva Galicia, pero persistía la tendencia de los vecinos a emplear indios tamemes para mantener abierta la comunicación de esa provincia con la Nueva España.

La Corona dispuso en 1540 que los indios no se cargasen sino por los encomenderos para conducir los tributos.²³² En enero de 1541 resolvió que los naturales de Tlaxcala no fuesen cargados ni llevasen cartas como mensajeros contra su voluntad.²³³

Al darse las Leyes Nuevas de 1542-43, que alteraban profundamente las instituciones de Indias, se insertó un capítulo xxiv, que ya conocemos, sobre los tamemes, que conviene reproducir a continuación:

Mandamos que sobre el cargar de los dichos indios, las audiencias tengan especial cuidado que no se carguen, o en caso que esto en algunas partes no se pueda escusar, sea de tal manera, que de la carga inmoderada no se siga peligro en la vida, salud y conservación de los dichos indios, y que contra su voluntad de ellos, y sin se lo pagar, en ningún caso se permita que se puedan cargar, castigando muy gravemente al que lo contrario hiciere: y en esto no ha de haber remisión por respecto de persona alguna.²³⁴

Si se compara esta ley con lo dispuesto anteriormente para la Nueva España, no se hallan innovaciones fundamentales sino más bien un agrupamiento de órdenes específicas: ya se había mandado que las cargas sólo se usasen en los casos inexcusables; se habían reglamentado las condiciones del transporte y exigido tanto la voluntad como la paga, salvo en el caso de la conducción de tributos a las cabeceras. Por eso escribió el virrey Mendoza a la corte que, al llegar a Nueva España el licenciado Tello de Sandoval con las ordenanzas, se vio

²³⁰ Cfr. Arthur S. Aiton, "Coronado's First Report on the Government of New Galicia", en H.A.H.R., vol. XIX, núm. 3 (agosto, 1939), 306-313. A.G.I., Audiencia de Guadalajara, leg. 5.

²³¹ D.I.U., XXI, 246, tít. VI, párrafo 14.

²³² *Ibid.*, tít. VI, párrafo 15.

²³³ *Ibid.*, tít. VI, párrafo 16.

²³⁴ Véase *supra*, p. 32, nota 15.

que una hablaba acerca de los tamemes, y porque pareció estaba bien proveído el punto en la tierra, no se añadió ni mudó nada.²³⁵

Sin embargo, así como Ramírez de Fuenleal había opinado anteriormente en pro de una prohibición más radical de las cargas de indios, se encuentra una memoria sin fecha que fray Bartolomé de las Casas y fray Rodrigo de Andrada (o Ladrada) presentaron al Consejo de Indias en 1543, en la cual dicen que el tasar cargas en la cantidad y en las leguas y amenazar con la imposición de penas, no ha dado resultado por la extensión de las tierras y la dificultad de ejercer la vigilancia por las justicias. El rey mande totalmente quitar y prohibir que ningún indio sea cargado por español en ningún caso, “pues es contra la naturaleza de los hombres que otros hombres les echen cargas para sus provechos y usen de ellos como de bestias” (p. 182); porque, por cualquiera ocasión o limitación que queda, han de pervertir toda la ordenanza que el rey ha hecho. Los firmantes creen que el texto de la ley nueva sobre esto deja pie al abuso. En cuanto a lo que se dice acerca de que los indios se cargaban y se cargan y sus señores naturales los hacen cargar, no es argumento en contra, porque si ellos y sus señores los cargan es para su provecho, hácnlo con alegría, y las cargas no son de acémilas, como los cristianos les echan, sino chiquitas, y andan cuando quieren y duermen cuando les place. Los españoles les hacen andar al paso de los caballos, no les dan de comer y les dan palos. En las Indias las tierras son fertilísimas y multiplican las bestias y hay infinitas. El rey mande declarar la ley para que cese del todo esta vejación, y se prohíba también que los virreyes, audiencias, oidores o gobernador u otra justicia, ni obispos, clérigo, fraile, ni oficial real, cargue indio con carga chica ni grande, con su voluntad o sin ella. Y los oficiales de Sevilla manden burras a las Indias para que haya acémilas.²³⁶

²³⁵ D.I.I., XLI, 149-160. A.G.I., Patronato, 2-2-1.

²³⁶ El ms. procede del Archivo del Convento de San Felipe, Sucre, Bolivia. Lo ha publicado Lewis Hanke, “Un festón de documentos lascasianos”, en *Revista Cubana*, xvi (julio-diciembre, 1941), pp. 181-183, sobre las cargas. Es de recordar que en la fuerte carta de fray Toribio de Benavente (Motolinía) contra Las Casas, escrita en Tlaxcala el 2 de enero de 1555, refiere que estaba en dicha ciudad, en la Nueva España, no precisa la fecha, cuando llega Las Casas con varios indios cargados; lo invita a bautizar un adulto y se niega a hacerlo. El franciscano le reprocha: “¿Cómo, padre, todos vuestros celos y amor, que decís que tenéis a los indios, se acaba en traerlos cargados y andar escribiendo vidas de españoles y fatigando los indios, que solo vuestra caridad traéis cargados más indios que treinta frailes? Y pues un indio no baptizáis ni dotrináis, bien sería que pagásedes a cuantos traéis cargados y fatigados”. “Entonces, como está dicho, traía 27 o 37 cargados, que no me recuerdo bien el número, y todo lo más que traía en aquellos indios, eran procesos y escripturas contra españoles y bujerías

Un documento publicado permite conocer algunas de las tarifas de tamemes que aprobó la Audiencia de México en 1543: de Amecameca a los Ranchos (Puebla), 80 cacao; de Amecameca a Chimalhuacán (México), 40; de Amecameca a Ecatingo (México), 50; de Amecameca a Tepopula (México), 40; de Amecameca a Tlamanalco (México), 40. En la tarifa se repite que ha de mediar consentimiento del indio para cargarse.²³⁷

Otras piezas documentales aclaran un aspecto local de las cargas en la villa de San Ildefonso (Oaxaca), en el propio año de 1543: los vecinos se quejaron al virrey de que el alcalde mayor Francisco de Sevilla había prohibido cargar indios con lana, algodón, puercos y otras cosas que traían de la provincia de Guaxaca, a distancia de 25 leguas poco más o menos; el virrey, en 21 de agosto, pidió informes al referido alcalde.²³⁸ En 23 de octubre escribe de nuevo el virrey a Francisco de Sevilla y se muestra sabedor de que la prohibición había incluido a los tamemes que iban a la ciudad de Guaxaca y a los que se empleaban con destino a Veracruz, y que se impidió que los zapotecas fuesen a las provincias de los mixes y viceversa; también se había ordenado que los bastimentos se llevasen a Guaxaca en el tiempo en que los indios no estuviesen ocupados en sus sementeras, pagándoles a cada uno 600 cacao, y sin cargarlos con más de arroba y media, y que a la ida o a la vuelta viniesen sin carga. Ante estas medidas de la autoridad local, el virrey, teniendo en consideración que por la fragosidad de la tierra no se podían emplear [bestias], permite a los vecinos de la provincia de los zapotecas que los indios:

puedan traer e traigan a ella los bastimentos necesarios de la ciudad de Antequera en el tiempo que los naturales no estén ocupados en sus sementeras, con que los indios que fueren por los dichos bastimentos vayan de su voluntad e pagándoles a cada indio 600 cacao por el dicho camino, e con que no lleven más de arroba y media de peso, ni vayan cargados más de la ida y [o] vuelta, conforme a lo que vos el dicho alcalde mayor proveístes y mandastés, e con vuestra licencia.²³⁹

Extendiendo la vista hasta Centroamérica, se encuentra que Diego Alemán, vecino de la villa de Comayagua en Honduras, declara en

de nada." D.I.I., VII, 254. He comentado esta escena en un ensayo incluido en *Recuerdo de Bartolomé de las Casas*, Guadalajara, Jalisco, Librería Font, 1966, pp. 15-16.

²³⁷ L.B. Simpson, *Iberoamericana*, 13, p. 70. El documento procede del A.G.N.M., Mercedes, vol. III, fols. 262-263.

²³⁸ *Ibid.*, pp. 120-121. A.G.N.M., Mercedes, vol. I, fols. 141-142.

²³⁹ *Ibid.*, pp. 122-123. A.G.N.M., Mercedes, vol. I, fols. 190-191.

la información hecha a petición del señor Gregorio López del Consejo de Indias y visitador de la Casa de Contratación de Sevilla, en Sevilla, a 23 de junio de 1543, que en cuanto al tratamiento de los indios no hay tasación de tributos: todo queda en el trabajo personal de sus personas a albedrío de los amos castellanos de lo que les quisieren pedir, y que este servicio es de cargas, así para llevar a minas como a otras partes, y en hacer labranzas de maíz para los amos españoles, y en alquilarlos como dicho ha para llevar cargas a las minas y a otras partes; en servicio de minas no los trabajan, porque este trabajo se hace con esclavos negros y con esclavos indios y con los naborías; aunque en lo de los naborías, después que este testigo salió de aquella tierra, se mandó que no trabajasen en las minas. Los indios así encomendados a los españoles son maltratados en lo de las cargas demasiadas y el largo camino y han muerto muchos por eso y de ir de tierra fría a caliente o al contrario. Los indios encomendados vienen a servir a sus amos a sus casas en servicio de casa y lo que más les mandan; cuando van con cargas los indios se traen sus comidas, y si les faltan, los amos se lo dan.²⁴⁰

Esta descripción de los servicios en una provincia lejana guarda semejanza con los acostumbrados en los distritos foráneos de la Nueva España, que fueron objeto de visitas, como en su oportunidad veremos. Si la reforma presentaba dificultades en el centro del virreinato, las hubo mayores en esos lugares distantes, donde “el calor” de la Audiencia, como se decía en documentos contemporáneos, llegaba con dificultad y a intervalos.

En la carta que escribe al rey el conquistador Jerónimo López, en 25 de febrero de 1545, el tema de los transportes ocupa lugar preferente; los indios han perdido el respeto a los españoles y se ha destruido la obediencia heredada de la gentilidad:

no había indio ni principal ni cacique [que] hablando con español le alzase los ojos a mirar a la cara ni le reprobase ni contradijese cosa que le dijese, en tal manera que si un español iba camino podía ir toda la tierra solo, servido, tenido e reverenciado e obedecido en nombre de V.M., en tal manera que por los caminos que iba, de la gente que venía atrás ninguna había que le pasase delante, todos se tenían atrás acompañádoles, y los que venían por el camino, en viendo el español, paraban luego sin andar más paso, y llegando el español se postraban y besaban

²⁴⁰ La información pasó ante el escribano Juan de la Quadra. A.G.I., Patronato 231, núm. 1. Ramo 4. Hay copia en Library of Congress, Washington, D.C., Departamento de Manuscritos, donada por F.V. Scholes.

la tierra, y en pasando el español caminaban su camino; llegando algún pueblo, los caciques e principales los salían a recibir un cuarto de legua con comidas e recreaciones para el camino, y lo llevaban al pueblo e lo aposentaban en muy buenos aposentos muy limpios, e le daban todas las cosas necesarias para la sustentación humana muy cumplidamente para él y para todos los indios que iban con él, en tal manera que era más lo que sobraba que lo que se podía comer, e de noche le ponían velas cercados los aposentos de fuegos e gente que lo guardaba; por la mañana, sabido donde iba, le daban todo lo necesario para el camino e cargas e guías que lo llevasen e acompañasen hasta llegar a otro pueblo, donde los que iban con el tal español lo entregaban a otro pueblo como quien sale de la obligación de guardallo, e así caminábamos toda la tierra si era necesario sin alguna pesadumbre, antes era descanso caminar e se tenía por vicio.

Este relato de un período paradisiaco cercano a la consumación de la conquista española, refleja probablemente costumbres implantadas desde la gentilidad por los señores aztecas; mas también se puede comparar con descripciones de los primeros tiempos que siguieron a la conquista española en otras provincias de Indias. Si Jerónimo López habla de ello en 1545, es para deplorar que todo haya sido destruido y alterado: los indios son gente muy viva en aprender malicias, y los frailes les han enseñado que no veneren a los españoles; todavía respondían los indios que los españoles eran sus señores y lo habían de hacer porque así se usaba entre ellos antiguamente, pero los frailes les han dicho:

en esto que no se engañasen, que [los españoles] no eran señores sino maceguals, que quiere decir gente popular común, que los señores en España quedaban, e así con esta novedad, como con la que después ha sucedido en los grandes favores que V.M. les ha hecho, comenzaron a tentar cosas contra los españoles.

Ahora mienten, desobedecen, se quejan contra los españoles con falsos testimonios; los frailes han hecho formar pueblos en que los indios tienen varas de alguaciles y alcaldes, explicándoles la significación de estos atributos de autoridad, y ya osan poner las manos sobre los españoles. El contraste en los caminos lo describe así:

si un español o dos van camino, no hay indio que les obedezca en cosa que les mande ni pida, ni hacen más caso dél que se hace en Turquía de los españoles cautivos, e si llega a cualquier pueblo, no hay quien le vea ni dé un jarro de agua; los aposentos que tenían limpios e aderezados, ahora [están] sucios, descobijados, hechos corrales de ganados; si piden [los españoles] un poco de maíz para su caballo, halo de llevar o no lo ha de comer, e si

por caso alguno con necesidad lo da, ha de ser vendido diez tanto de lo que vale; si quiere comer, halo de llevar, y si no, no lo ha de comer; si por caso con gran necesidad va al tiangués [mercado indio] a lo comprar, no hay nadie que se lo quiera vender por poco ni por mucho, y si lo importunan o lo toma, ha de dar diez veces más de lo que vale, que para comprar gallina ha de llevar real hecho, y si no, no tiene nada, y si alguna cosa toma para comer, aunque dé la moneda por ello, luego se apellidan e juntan en un credo ciento o mil para uno y toman al español y lo derruecan en el suelo e lo atan las manos atrás e le pelan las barbas e hacen diez mil injurias e lo llevan atado al más cercano monesterio que tienen, e allí el fraile, sin oír al pobre español, le da su reprehensión por los contentar, e así no hay hombre que ose caminar si no lleva lo necesario para no tener que les pedir, porque los frailes les dicen e predicán que V.M. les hace libres e tan libres que no den cosa alguna al español, ni la hagan, aunque se lo mande, sino de su voluntad e que se lo paguén; dicen ellos, de nuestra voluntad no daremos cosa alguna a ningún español sino la muerte, porque son nuestros enemigos mortales.

Peor es todo esto desde las leyes nuevas: “lo que de antes se tenía por gloria en el caminar agora se tiene por muy gran martirio”. Esa edad dorada de la gentilidad azteca enseña también a López que, en tiempo de Moctezuma, los indios eran obligados a usar cada uno su oficio y a sembrar por sus personas o pagando a otros, y había veedores para vigilar esto; las provincias eran obligadas a proveer de maíz y de todas las cosas necesarias a la ciudad de México (aves, cacao, leña), además de lo que cada uno quería vender de su cosecha. Ahora que los indios no son compelidos, todos son vagabundos, han dejado sus oficios y héchose mercaderes; nadie labra; por voluntad no hacen nada, pues son enemigos de los españoles; hay gran carestía: donde una hanega de maíz valía un tomín [12 granos] y tres cuartillos [9 granos] de real, vale hoy 6 reales [72 granos] [téngase presente que el documento de López es posterior a la introducción del real de plata en abril de 1536, como explicamos *supra*, p. 62, y que ese real equivale al tomín: por ello, la cuenta de López significa un encarecimiento de alrededor de seis tantos del valor de la hanega de maíz]; y donde la hanega de trigo valía 3 reales [36 granos], hoy vale 10 [120 granos]. Para prevenir los delitos en los caminos se debe guardar la ley que tenía Moctezuma, de que el cacique y los principales del término eran obligados a entregar al delincuente en el plazo que se fijaba, so pena de pagar el delito y haberse como autores de él. En el abastecimiento de la ciudad y el sembrar y coger los panes, debe volverse al orden antiguo; los indios han de usar sus

oficios; que se repongan los veedores para las sementeras y no quede a voluntad del indio hacerlas. Los españoles dueños de repartimientos [es decir, encomiendas] deben dedicarse a cultivos con sus indios.²⁴¹

Esta descripción refleja los sentimientos de algunos de los colonos indios frente a las reformas que introducía la legislación real. Cuando se trataba de modificar la organización servil heredada de la gentilidad india, y continuada en ciertos aspectos por las exigencias de los conquistadores y pobladores europeos, a fin de implantar el régimen de la libertad de trabajo, o sea, el alquiler voluntario y remunerado en que pensaban las autoridades de España, no sólo había que atraer al trabajador indio con el jornal y acostumbrarlo al nuevo sistema de relaciones de trabajo, sino también reducir las pretensiones de aquellos emigrantes europeos que, en un mundo de facilidades insospechadas, habían alargado sus regalos y preeminencias más allá del régimen cotidiano de la vida en la metrópoli. La transformación social del conquistador y del poblador que cruzaba el océano se había visto alentada en cierto número de casos por la facilidad de obtener recompensas en la primera época, y ahora se veía limitada por la voluntad de la Corona, de algunos de sus funcionarios, y de buena parte de los religiosos, que trataban de ordenar con mayor normalidad y justicia la convivencia de las dos repúblicas.

La atención dispensada bajo el gobierno del virrey Mendoza al ordenamiento del servicio de los tamemes se vio acompañada por la fundación de nuevas ventas para los pasajeros;²⁴² la apertura de

²⁴¹ C.P.T., carpeta IV, doc. 228. A.G.I., Papeles de Simancas, 58-6-9.

²⁴² En octubre de 1537 se concierta la edificación de una venta en Perote, que se hará con "los indios de Xalacingo"; el maestro español recibirá, por hacer el edificio, cien pesos de oro tepuzque; en agosto de 1538 ya se había acabado la construcción, y el cabildo de México acuerda dar cien pesos de oro de minas a los indios para que con ellos paguen el tributo que son obligados a dar al rey, del tiempo que se ocuparon en hacer la venta, que fue diez meses poco más o menos. *Actas de Cabildo*, IV, 101 y 142. Obsérvese que el pueblo era de la Corona; al emplear el trabajo de los indios en un edificio de propiedad del cabildo, éste tiene que compensar a los operarios para que puedan satisfacer el tributo que deben al rey. El pago se hace de propios y rentas de la ciudad. El 9 de agosto de 1538 la dio en arriendo el cabildo por tres años en 65 pesos de oro de minas pagaderos por tres tercios en fin de cada un año el uno [de cada tercio]. *Ibid.*, IV, 142. Este edificio se quemó, y en mayo de 1540 se proyecta la reedificación en forma más sólida, pues antes era de paja. *Ibid.*, IV, 196. En este mes obtiene Ruy González permiso para hacer una venta en términos de Teutalco, y otra venta se concede al escribano Miguel López en el camino de Tazco, en el término del pueblo de Tenancingo. *Ibid.*, IV, 198. Más datos sobre la venta de Perote, *ibid.*, V, 6. La Reina despachó una cédula en Valladolid, el 20 de julio de 1538, para que los alcaldes ordinarios de la ciudad de los Ángeles visitasen las ventas y mesones e hiciesen aranceles. Encinas, *Cedulario*, I, 81. En 16 de julio de 1550 se escribe a la Audiencia de los Confines que la ciudad de Santiago [de Guatemala] pidió a esa

caminos para satisfacer las necesidades mineras, comerciales y agrícolas de Nueva España;²⁴³ el aumento de los ganados y de las carretas, para cuya construcción se dieron reglas minuciosas;²⁴⁴ y la puesta al día de las tasas de los precios de los transportes.²⁴⁵

Audiencia que proveyese que a los caminantes se les diese de comer por sus dineros, pues por falta de ventas y mesones pasaban trabajos, y que convenía mandar a los pueblos diesen el servicio como antes. La Audiencia no proveyó, y ocurre que los caminantes, no dándoles de comer por sus dineros, toman las cosas a los naturales. La Corona encarga a la Audiencia que provea cómo los caminantes hallen en la tierra de comer por sus dineros. *Loc. cit.*

Sobre las tasaciones de tributos que el pueblo de Xalacingo, camino de la Veracruz, en el Obispado de Tascalá, que está en cabeza de Su Majestad, debía dar en 1559 y 1564, véase *El libro de las tasaciones de pueblos de la Nueva España. Siglo XVI*. Prólogo de Francisco González de Cossío. Archivo General de la Nación, México, 1952, pp. 559-561: son pagos en dinero y maíz.

²⁴³ El virrey Mendoza dio más de cincuenta mandamientos relativos a caminos. A.S. Aiton, *Antonio de Mendoza, cit.*, p. 102. El documento se conserva en A.G.I., 49-1-2/24: "Resumen de los mandamientos del Sr. Vissorey Dn. Antonio de Mendoza sobre los caminos de Nueva España, México. Octubre 31, 1546." Al responder Mendoza al octavo cargo de la visita que le hizo Tello de Sandoval, dice que en su tiempo se han reparado todos los caminos, puentes y calzadas y alcantarillas y las calles de la ciudad en todo lo necesario; se han abierto nuevos caminos: de México al puerto de Acapulco; el que va a Guaxaca y de allí al puerto de Aguatulco y a Teguantepeque; el camino de México a Michoacán y a Colima, Jalisco y Pánuco; los caminos para las minas de Tasco, Tultepeque y Zumpango; han sido reparados los que van a Veracruz y Talmana y pueden ir carretas por todos ellos. En cuanto a las calles de la ciudad, las carretas y las aguas por encañar son las que causan el daño, y si ha habido alguno, es de dos años a esta parte, en que ha tenido cuidado de las cosas de gobierno el propio Sandoval. C. Pérez Bustamante, *Don Antonio de Mendoza, cit.*, doc. xxviii, p. 202. A.G.I., 48-1-2/24. La orden para abrir el camino en Teguantepeque la dio Mendoza el 20 de octubre de 1542: hace saber a Juan de Toledo, justicia en la provincia, que Juan de España, regidor de Guazacualcos, le ha hecho relación que conviene abrir el camino, que podrá ser de cincuenta leguas, porque "demás de redundar en grande pro, se relevarán los tratantes y caminantes de mucho trabajo y sería más breve la jornada y se escusará grandemente el trabajo de los tamemes"; Mendoza encarga, en consecuencia, que se abra el camino con la menos vejación que ser pueda de los indios, "e os doy facultad para que podáis compeler e apremiar a los indios comarcanos al dicho camino, así a los que están en cabeza de su majestad como encomendados en personas particulares, a que vengan abrir e hacer el dicho camino, de manera que sin riesgo se pueda caminar por él, y os encargo que en el repartimiento que hiciéredes en cada uno de los dichos pueblos de los indios que han de dar para entender en la dicha obra, tengáis respeto a su calidad, y posibilidad, de manera que ninguno reciba agravio". L.B. Simpson, *Iberoamericana*, 13, p. 119. A.G.N.M., Mercedes, vol. 1, fols. 181-182. Sobre apertura de caminos para minas véase adelante el Apéndice C, p. 589.

²⁴⁴ Del aumento de los ganados ya hemos hablado en el apartado 2 de agricultura y ganadería. En cuanto al número de las carretas, encuentro que el cabildo de México, el 19 de julio de 1541, dice que en cada calle de la ciudad hay "mucho infinidad" y embarazan la calle y no pueden correr ni andar a caballo los vecinos; se prohíbe tener las carretas en las puertas. *Actas de Cabildo*, iv, 248, El 8 de agosto de 1542 establece el cabildo como tamaño oficial de las carretas

Las restricciones impuestas por la Corona al uso de los indios de carga se hacen más estrictas en las postrimerías del gobierno del virrey Mendoza, de acuerdo con el propósito general de favorecer la libertad del indio y limitar los servicios personales.

En cédula del 23 de noviembre de 1547, el Príncipe inserta una de las ordenanzas hechas por el Emperador para el buen tratamiento de los indios relativa a no cargarlos y, en caso inexcusable, que la carga sea moderada, y nunca contra su voluntad y sin paga. [Es el capítulo xxiv de las Leyes Nuevas de 1542, citado *supra*, p. 155]. Ahora se sabe que no se cumple en algunas partes, especialmente en Chiapa, que es tierra áspera. El Príncipe manda que se cumpla, con pena de privación de indios si se trata de encomenderos.²⁴⁶

En marzo de 1548 ordena el Rey que los indios no se carguen con plomo, greta ni cenra [da].²⁴⁷ Ya sabemos que el virrey Mendoza prohibió emplearlos para llevar cargas a las minas de Zacatecas, adonde se conducía plomo, *supra*, p. 151; y adelante se verá, p. 165, que el mismo virrey informa a la Corona que había demanda de bestias para la conducción de plomo que venía de España y se llevaba de Veracruz a las minas de Zacatecas. Otras minas nuevas que se habían descubierto en lugares que señala, se servían con bestias y no con indios. En minas de explotación anterior, estaban quitados casi todos los servicios de indios, y los que quedaban se quitarían luego, aunque el virrey no mencionaba particularmente las cargas en este caso.

que el timón sea de tres varas de medir de largo y una de ancho; cuando traigan leña, la altura sea desde el timón arriba de vara y media de medir. En toda la carretada se conserve el anchor de una vara de medir. Se prohíbe poner travesaños en la leña. La carretada de esta dimensión valga un peso del oro que corre, que son 8 reales de plata, porque cuando los bueyes valían más uno que ahora cuatro, y las carretas costaban más, se solían vender las carretadas de leña a 6 tomines. La carretada de 12 fanegas de trigo se cobre a 6 tomines del oro que corre, y si llevaren más o menos trigo se abone medio real de plata por cada fanega. *Actas de Cabildo*, iv, 295. El virrey Mendoza confirmó la ordenanza del acarreto del trigo el 24 de octubre de 1543. *Ibid.*, v, 12: cada carretada de 12 hanegas cueste 6 reales de plata.

²⁴⁵ El 19 de junio de 1536, algunos comisionados del cabildo, después de hablar con el virrey acerca de los acarretos en el camino de Veracruz, obtienen permiso para hacer ordenanzas y fijar 5 tomines por cada arroba de acarreto; el cabildo cometió la redacción de las ordenanzas a Juan de Mansilla y Ruy González. *Actas de Cabildo*, iv, 22. [Recuérdese que en 1531 se había tasado en un peso de oro, o sea 8 tomines, la conducción de la arroba. *Supra*, p. 147, nota 210]. El 19 de noviembre de 1543 se habla en el cabildo sobre la carestía de la leña: solía valer una carretada 6 reales de plata, y ahora 12 y 16. Fijan el precio de 10 reales de plata, que el virrey aprueba. *Actas de Cabildo*, v, 18.

²⁴⁶ A.H.N., Madrid. Códice 232. Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias. (Ayala.) *Voz Indios*, n. 80.

²⁴⁷ D.I.U., XXI, 246, tit. vi, párrafo 21.

El 22 de febrero de 1549, como parte de la provisión dada en Valladolid que prohibió los servicios personales en las encomiendas, se dispone que, conforme las bestias se multipliquen, cese el uso de cargadores indios; donde las bestias y las carretas no basten, de los pueblos comarcanos se reparta por su tanda personas que se alquilen, proveyendo que la carga y el trabajo sean muy moderados, por tiempo breve, a cortas distancias, escogiendo las personas que hagan menos falta en sus casas y haciendas, y procurando que la paga se haga al propio indio y no a los caciques; los indios ocupados en la provisión de bastimentos a las minas sean pagados a destajo y no a jornal.²⁴⁸

Aquí el propósito prohibitivo se asocia a un esbozo del sistema de repartimiento de servicio que iba a tomar tanto desarrollo en la segunda mitad del siglo XVI en el virreinato. Nótese que el servicio es para llevar cargas, no para aderezar caminos, como en otros casos.

Muy poco tiempo después, el primero de junio de 1549, se dirige otra cédula al Presidente y Oidores de la Audiencia de Nueva España: incorpora el capítulo xxiv de las leyes nuevas que ya conocemos sobre que los indios no se carguen, salvo en las partes donde no se pueda excusar, siendo la carga moderada e interviniendo voluntad del indio y paga; ahora se ha sabido que los mercaderes se aprovechan de ese permiso y conducen con tamemes sus mercaderías; no ha sido intención del rey incluir este caso entre las cargas inexcusables y, por lo tanto, se prohíbe aun cuando no haya caminos ni bestias; los casos de necesidad se declararán por la justicia, la que determinará el peso, el camino que se ha de andar y la paga; los mestizos y los negros no gozarán del derecho de usar tamemes, salvo cuando el mestizo sea vecino o hijo legítimo de vecino; lo cual todo se entienda aunque los indios digan que de su voluntad quieren alquilarse, so pena que cualquiera persona que cargare o hiciere cargar indio contra la prohibición incurra en pena de mil castellanos de oro, y si fuere persona baja y no tuviere de qué pagar le sean dados cien azotes públicamente y pierda todo lo que llevare en cargas.²⁴⁹

²⁴⁸ Puga, *Cedulario*, II, 14-18. Edic. 1563, fol. 123 v.

²⁴⁹ Puga, *Ibid.*, II, 20-24. Edic. 1563, fols. 200 v. - 201 v. D.I.U., XXI, 246, tít. VI, párrafo 24. Fray Juan de Torquemada, *Monarquía Indiana* (1723), t. III, p. 255, libro XVII, cap. XIX, tiene presente esta cédula despachada en Valladolid, en primero de junio de 1549. Con este motivo recuerda las Ordenanzas hechas el año de 1528, despachadas en Toledo, por las que S.M. mandó que ningún español, de cualquier calidad y condición, fuese osado de cargar a indio alguno, para que le llevase alguna cosa a costas, de un pueblo a otro, ni por fuerza ni de grado, so pena de pagar, por la primera vez, de cada indio que cargase, cien pesos de oro; y por la segunda, trescientos; y por la tercera, tuviese perdidos todos sus bienes. Luego, por provisión dada en Monzón a 13 de septiembre de 1533, con-

En la misma fecha del primero de junio de 1549 se despachó cédula real a la Audiencia de la Nueva Galicia para que no permitiese que los indios se cargasen con mercaderías.²⁵⁰

El virrey Mendoza recibió las nuevas disposiciones con desazón.

En escrito que parece ser del 10 de junio de 1549 resumía así el curso que había seguido la legislación sobre las cargas. En 1528, S.M. mandó que ningunos indios se cargasen; se comenzó a ejecutar, y vistos los inconvenientes, el rey revocó aquella provisión y mandó dar otra a 13 de septiembre de 1533. Después, cuando Mendoza vino a Nueva España, el rey dio otra provisión de fecha 22 de abril de 1535 y otra de 16 de febrero del mismo año, en virtud de las cuales el virrey hizo aranceles y ordenanzas que hasta ahora se guardan. Al traer el licenciado Sandoval las Leyes Nuevas, se vio que una hablaba acerca de esto y pareció que estaba bien proveído y no se añadió ni mudó cosa nueva en ello. A continuación explica Mendoza las medidas por él adoptadas [son las resumidas *supra*, p. 151].

El virrey estimaba en relación con las cédulas recientemente despachadas, que la Corona no había sido bien informada acerca de haber excesos en lo de los tamemes. El número insuficiente de bestias no permitía excusar del todo el uso de cargadores. Los animales de carga habían aumentado en comparación con los que había tres o cuatro años antes, pero era mayor la demanda de ellos —como se ha anticipado en la p. 163— para la conducción de plomo que venía de España y se llevaba de Veracruz a las minas de Zacatecas. Se habían descubierto nuevas minas en Guachinango, Çatlán, Choncupacio, Guacana e Izmiquilpa, a las cuales se sirve con bestias y no con indios. En las minas de Taxco, Zumpango, Zultepeque, Teguacán,²⁵¹ Ayoteco,

cedió que se pudiesen cargar los indios, como fuese su voluntad, y pagándoles bien su trabajo, y con que la carga no pasase de dos arrobas. Y ahora, en primero de junio de 1549, vuelve a mandar que ninguno cargue indio, como de primero estaba mandado, aunque el indio diga que lo hace de su voluntad, so pena de mil castellanos de oro. Esta lectura no aclara que la cédula sigue dejando a salvo los casos de necesidad declarados por la justicia. En edic. de la obra de Torquemada, U.N.A.M., 1977, v, 374-375, sin variantes.

²⁵⁰ *Cedulario de la Nueva Galicia*. Recopilación y paleografía de Eucario López Jiménez. Guadalajara, Jalisco, Editorial Lex, 1971, Núm. 9.

²⁵¹ Se ve en *El Libro de las Tasaciones...*, *cit.*, p. 611, que Zapotitlan, Equitipeque, Zaltitan, en la comarca de Teguacán, Obispado de Tascala, tenían una tasación que se conmutó en que den 150 indios de servicio en las minas de Teguacán y Petalcingo, que se mantengan, quitándoseles 22 cargas de ropa en cada tributo, tasación a fojas doce. En 12 de noviembre de 1538, el virrey, a petición de los indios que dijeron que no quieren servir en las minas, mandó que paguen en las cosas que en la tasación se detallan.

Misteca, Nexapan y Zapotécas, están quitados casi todos los servicios de indios y los que quedan se quitarán luego. En las minas de Zacatecas y otras nuevas no hay molinos de agua o por falta de ríos o por ser a gran costa y los mineros no se atreven (a fundarlos) hasta que los años prueban la fijeza de las minas, por eso se emplean caballos para mover los ingenios. Los precios de la conducción de artículos han subido al doble, y de Nueva España se sacan bestias para Guatemala y el Perú. Una mula valía antes 15 o 20 pesos, y ahora 60 o 70; los asnos sementales valen 600 pesos de minas, y hasta mil; un rocín de carga cuesta 30 y 40 pesos. De suerte que, según el virrey, por este incremento de actividades, no hay elementos animales suficientes para sustituir el uso del hombre en todas las faenas de carga y tracción. Sabe que S.A. piensa quitar del todo los tamemes y representa las dudas que se le ofrecen: 1. ¿La prohibición alcanzará a los religiosos que conducen con tamemes los bastimentos para sus monasterios, el aceite y el vino, los ornamentos y la ropa cuando van a visitar los pueblos? 2. ¿Cómo se traerán a la ciudad de México los materiales necesarios para la construcción de las casas? 3. ¿Qué orden se dará para que los hombres pobres que no tienen recursos para adquirir recuas ni carretas y son dueños de estancias de ganados donde trasquilan sus ganados, hacen quesos y tocinos, siembran trigo y otras legumbres, las traigan a vender? ¿O lo perderán todo o lo venderán a mercaderes indios que puedan emplear tamemes? En cambio, los productores ricos podrán conducir sus productos con bestias, pero como los carruajes se ocupan todos en minas, granjerías y caminantes, costarán muy caras las mercaderías voluminosas. 4. Algunas cosas no pueden venir en recuas, como el aceite, las aguas de botica, los vidrios y barros. Tampoco se pueden transportar en carretas, por la aspereza de la tierra, calderas para alumbres, tintes de paño e ingenios de azúcar. 5. Si se ofrece conducir artillería, ¿cómo se hará? 6. Si alguien necesita ir a su pueblo o a negocios por la tierra donde los caminos no son cursados y faltan caballos y recuas para alquilar, o si un oidor va de visita, ¿cómo se hará? No se prohíbe el empleo de tamemes a los indios, cuando las cargas que por su cuenta se conducen pesan tanto como las del español. Esto equivale a quitar la contratación de las manos de los españoles para darla a los mercaderes indios. Le maravilla que el licenciado Sandoval no haya informado que, en el camino de ida y vuelta a Veracruz, cargó muchos indios, no pudiendo hacer otra cosa, y es el camino más cursado.²⁵²

²⁵² D.I.I., XLI, 149-160. A.G.I., Patronato 2-2-1. Henri Ternaux-Compans, *Voyages...* (París, 1837-1841, 20 vols.), x, 345-365. Según la Colección Muñoz, donde

Mientras las leyes y los pareceres seguían el curso indicado, las realidades del transporte en la Nueva España se hacían presentes en los últimos meses del gobierno del virrey Mendoza.

En la ciudad de México, a 21 de febrero de 1550, expide ordenanzas en lo tocante a los montes de Tasco. Manda en ellas que se aderecen los caminos generales que van a los montes; el alcalde mayor, a la entrada y salida de las aguas, los haga aderezar, y de ello tenga especial cuidado. El virrey ha sido informado que algunas personas envían indios los domingos y fiestas de guardar a que les traigan leña y yerba, por lo cual declara que, habiéndose servido de ellos los días de trabajo en lo susodicho, no sea visto incurrir en pena por ocuparlos los días de guardar en traer las dichas leña y yerba, con tanto que no excedan de cuatro indios, dos para traer yerba y dos para traer leña, y sean los mismos que sirvieran en lo susodicho los días de trabajo, y si más trajeren ocupados, paguen por cada uno 6 pesos de minas de pena.²⁵³

Se desprende del texto citado que el alcalde mayor queda encargado de mandar aderezar los caminos que van a los montes de Tasco, y aunque no se le dice expresamente que utilice para ello a los indios comarcanos, es de suponer que así lo entendería. También subsisten servicios de indios para proveer, a residentes del lugar, de leña y yerba dentro del límite numérico que el virrey fija, autorizando ese suministro tanto en días de trabajo como en los domingos y fiestas de guardar.

Un ejemplo de licencia para el uso de indios cargadores ofrece el mandamiento de 9 de marzo de 1550, por el que el virrey Mendoza dispone que se den a Juan Gaitán, que va al Perú, cierto número de tamemes, guardando las ordenanzas. Se explica que Gaitán va a la provincia del Perú a cosas que importan al servicio de Su Majestad, y para su aviamiento tiene necesidad de que, por los pueblos que pasare de esta ciudad [de México] al puerto de Guatulco, donde se va a embarcar, se le den hasta veinte tamemes. El virrey manda a los caciques y gobernadores y principales y alguaciles de los dichos pueblos, que hasta Guaxaca le hagan dar los dichos veinte tamemes para su

se lee una nota en lo alto del informe que dice de mano del virrey D. Luis de Velasco: "Este aviso me ha sido dado por el virrey don Antonio de Mendoza sobre los servicios personales y cargas de tamemes". Al parecer, Mendoza envió su aviso a España en 10 de junio de 1549 [nótese que se conserva en el Archivo General de Indias ahora] y suministró copia a su sucesor en el virreinato.

²⁵³ *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, X-2 (1939, sin indicación de mes), pp. 260-263, número 39. El documento procede del Ramo Civil, 1271. Sobre traer leña para las minas, véase lo mandado en 1536, *infra*, p. 219.

aviamiento; y desde Guaxaca al puerto, hasta cincuenta tamemes; con tanto que dicho Gaitán pague luego a los tamemes que así le dieren lo que está ordenado, y en el cargar guarde las ordenanzas que están hechas, so las penas de ellas; y asimismo le den [los pueblos del camino] la comida que hubiere menester para él y sus criados, pagándolo ante todas cosas. Gaitán obtuvo licencia del virrey para llevar en su viaje al Perú a su criado Gregorio Quintana, a un mestizo muchacho, y a tres negros, llamados Andrés y Antón y Leonor, negra. El virrey dio a Gaitán licencia para ir al Perú por dos años.²⁵⁴

En carta que Andrés de Tapia escribe al licenciado Chávez, desde México, a 11 de marzo de 1550, le dice: “el que los indios no se carguen contra su voluntad también lo ha mandado aquí el virrey [Mendoza], y en otras partes que no se carguen aunque quieran”.²⁵⁵

Ya hemos visto que, según la legislación real, el requisito de la voluntad del indio para cargarse no bastaba en todos los casos para permitir ese uso. En la carta citada de Tapia se observa que “aquí”, o sea, en la parte central de México, se exige tal voluntad para que se permita la carga; en otras partes, que no precisa, pero ya las conocemos por el resumen del propio Mendoza, *supra*, p. 151, la orden es que no se lleven cargas aunque medie la voluntad del indio para conducirlas.

Otro ejemplo claro de empleo de indios para abrir caminos trae el mandamiento del virrey Mendoza de 12 de marzo de 1550, por el cual encarga al alcalde mayor de Yzmiquilpa, que haga que los indios comarcanos abran los caminos de los reales que van al de Santa María y San Juan. Don Luis López de Mendoza era entonces el alcalde mayor en las minas de Yzmiquilpa, y el virrey le hace saber que, por parte de las personas que tienen minas en Yzmiquilpa, le fue hecha relación que para el beneficio de ellas es necesario abrir los caminos que van a los reales de Santa María y de San Juan, y que mandase hacer abrir dichos caminos, y que asimismo entran [¿por entiendan?] en el camino que va a ellas [es decir, a las minas de Yzmiquilpa] de esta ciudad de México. El virrey manda al alcalde mayor que dé orden cómo los indios de los pueblos comarcanos a esas minas, que van en una memoria que le será presentada con este mandamiento, firmada del secretario Antonio de Turcios, “de su voluntad” entiendan en abrir dicho camino que va de los reales de Santa María y San Juan a las minas, de manera que buenamente se puedan caminar, pagándoles

²⁵⁴ *Boletín, cit.*, X-2 (1939), pp. 288-289, núm. 73. El documento procede del Ramo Civil, t. 1271. Recogemos este mandamiento en el Apéndice C, p. 590.

²⁵⁵ C.P.T., carpeta VI, doc. 294. A.G.I., Papeles de Simancas, 59-4-3.

a los indios las personas que allí tienen minas, su trabajo, lo que fuere justo, en presencia del alcalde, repartiéndolo a cada pueblo los indios que buenamente y sin vejación pudiere conforme a su calidad y posibilidad, de manera que no reciban agravio, ni los ocupe en los tiempos que los dichos indios estén ocupados en sus labranzas y sementeras. Y provea cómo los indios comarcanos y cercanos al camino real que viene de esas minas a esta ciudad de México lo aderecen como deben, de manera que buenamente se pueda caminar.²⁵⁶

Se advierte el esfuerzo que hace el virrey para que su mandamiento se ajuste formalmente a los requisitos legales: menciona la voluntad y la paga del trabajo para abrir los caminos, lo cual efectuarán los pueblos de indios comarcanos, conforme a las órdenes que dará el alcalde mayor de las minas de Yzmiquilpa. Junto a esto, existe también una memoria que el virrey envía al alcalde mayor, en la que ya se señalan los indios de los pueblos comarcanos que deben entender en abrir tales caminos. Es el alcalde quien reparte a cada pueblo los indios que le tocan. Otro requisito es que la obra se lleve a cabo en tiempo distinto al de las labranzas y sementeras de los indios. La paga por el trabajo de los caminos que van a los reales es a cargo de las personas que en ellos tienen minas. La parte del texto relativa al camino real de las minas a la ciudad de México es distinta y tiene un matiz coactivo que el alcalde no dejaría de tener presente: "lo aderecen como deben", y no hay mención de paga del trabajo. Parece entrar en la categoría de obra pública.

Puede considerarse que este texto, al decir en su primera parte que los indios abran los caminos "de su voluntad", ejemplifica la transición de la persuasión y del alquiler voluntario remunerado al trabajo compulsivo por repartimiento, en unos casos con paga y en otros sin ella. Con el andar del tiempo pasarían a segundo plano los escrúpulos de fondo y forma y se entraría plenamente en el uso del servicio forzoso, aunque generalmente remunerado.

Al ser trasladado al Perú, entre los avisos que dejó el virrey Mendoza a su sucesor en Nueva España, don Luis de Velasco, a finales de 1550, figura una recomendación general sobre el cuidado de los caminos, encargado por el rey con el fin de suprimir los tamemes. Es preciso también hacer acequias para proveer a la ciudad de México de bastimentos y materiales de construcción procedentes de Zitaltepeque y Tentiguaca. Ha de cuidarse el empedrado de la ciudad. Se debe facilitar el abastecimiento de hierba, agua y leña, tres necesidades

²⁵⁶ *Boletín, cit.*, X-2 (1939), pp. 274-275, núm. 56. Procede del Ramo Civil, 1271. Recogemos este mandamiento en el Apéndice C, p. 589.

imprescindibles de la ciudad. Mendoza explica que él mandó plantar hierba en un pedazo apropiado de la laguna, y que los indios "nantescas" deben ser obligados a traerla en canoas, como está ordenado, hasta tanto que las labores crezcan y haya paja en abundancia. La hierba sembrada cerca de la ciudad de México es insuficiente, por ser tantos más los caballos y acémilas que solía haber; Velasco haga que se conserve lo que Mendoza mandó sembrar de más. Muchos indios se ocupan en el acarreo del agua, lo que no está arreglado por la falta de un buen cañero, y recomienda a su sucesor que lo provea. Velasco, con resolver esta dificultad, y con la supresión del servicio de hierba, quitará gran parte de los servicios personales, como el rey lo manda. Menciona Mendoza las ordenanzas que hizo para la carga y descarga de los navíos. Deben construirse puentes sobre el río de Tala y en el camino de la Misteca a Izúcar, y atenderse los caminos que van a las minas de Zacatecas y a Oaxaca, este último por el comercio del cacao. En general, sobre servicios personales y cargar los indios, vea lo que Mendoza ha escrito y provea lo que convenga sin hacerlo de golpe, porque la experiencia ha mostrado el gran daño que se recibe de hacer lo contrario.²⁵⁷

El tema de los transportes es uno de los más complejos en el comienzo de la colonización española. No se trataba solamente de una cuestión de bondad o maldad humanas. Las circunstancias de hecho determinaban en buena parte la subsistencia de los tamemes, con independencia de las voluntades de la Corona, de sus funcionarios, de los religiosos, de los colonos y de los indios. No es que ellas no influyeran en uno u otro sentido, pero la solución dependía de la existencia de

²⁵⁷ Biblioteca Nacional de Madrid. Ms. 3042, fols. 245-257. D.I.I., VI, 484, 494. El documento carece de fecha. Es sabido que don Luis de Velasco llegó al puerto de San Juan de Ulúa el 23 de agosto de 1550. Mendoza y Velasco se encontraron en Cholula el 10 de octubre. La entrada oficial de Velasco en la ciudad de México tuvo lugar el 22 de noviembre. Mendoza partió a finales del mismo mes, pasando la Navidad en Antequera de Oaxaca, donde redactó la memoria de gobierno dirigida a su sucesor. Siguió por tierra hacia Guatemala con la ayuda de tamemes que debían serle facilitados por orden de Velasco, y embarcó para el Perú en el puerto de Nexapa, cercano a Guatulco, a mediados de enero de 1551. Cfr. María Justina Sarabia Viejo, *Don Luis de Velasco, virrey de Nueva España, 1550-1564*, Sevilla, 1978. (Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, núm. CCXLIV), pp. 6-8. En las pp. 11-13 analiza la memoria de gobierno del virrey Mendoza a don Luis de Velasco, c. 1550, según el texto publicado en *Instrucciones que los virreyes de Nueva España dejaron a sus sucesores*, México, Imprenta Imperial, 1867, p. 238. Y en las pp. 14-15, el informe de Mendoza a su sucesor sobre los servicios personales y los tamemes, que se conserva en la Colección Muñoz de la Academia de la Historia de Madrid, tomo 85, fols. 305-310.

caminos a la manera europea, de bestias de carga y de carretas en número suficiente. El desarrollo de estos medios de transporte fue importante en el período estudiado, pero a juicio de un funcionario responsable, como era el virrey Mendoza, todavía al fin de su administración no habían llegado a ser suficientes para suplantar del todo el uso del cargador humano. De ahí nace una situación compleja en la que coexisten unos y otros medios de carga, con el agravante de que el sistema indígena de transporte es solicitado para empresas de los colonos que demandan un esfuerzo mayor que el acostumbrado en la economía indígena: por ejemplo, para descargar navíos en los puertos, para conducir artillería, anclas, etc., transportar plomo a las minas o los efectos de los mercaderes. Esto último se desautoriza. Junto al propósito de sustituir del todo al cargador humano por las bestias y las carretas, se encuentran disposiciones concretas que ponen límites a las jornadas de camino, que exigen la paga al cargador mismo del trabajo y aun la voluntad del indio para alquilarse en ocasiones, o fijan aranceles de acarreto, ventas y tamemes, peso y leguaje. Mas es claro que la resolución definitiva sólo podía esperarse del progreso económico de la colonia que la proveyera de medios de transporte similares a los de la metrópoli, sin olvidar el retardo de provincias distantes como la Nueva Galicia. Esa transformación fue lenta, según veremos en el curso de esta obra, y no debemos cerrar los ojos ante la perduración del transporte humano en algunas regiones de Hispanoamérica (y en general del Tercer Mundo) en nuestros días. Otro aspecto que se hace presente, pero insuficientemente hasta aquí, es el del transporte acuático, por medio de canoas con remeros y uso de pértigas, en lagos y acequias; fue considerable para la conducción de bastimentos y materiales. Venía del pasado indígena y mantuvo su función en la época colonial.

Chapter Title: Minería, moneda y precios

Book Title: El servicio personal de los indios en la Nueva España

Book Subtitle: 1521-1550

Book Author(s): Silvio Zavala

Published by: El Colegio de Mexico; El Colegio Nacional

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9fg.8>

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact support@jstor.org.

Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



This content is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License (CC BY-NC-ND 4.0). To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.



JSTOR

El Colegio de Mexico and *El Colegio Nacional* are collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to *El servicio personal de los indios en la Nueva España*

4. Minería, moneda y precios

DE ACUERDO con los antecedentes castellanos²⁵⁸ y la práctica en las Antillas,²⁵⁹ la Corona gozó del derecho de dominio sobre las minas

²⁵⁸ Véase la *Recopilación de Castilla*, lib. vi, tit. xiii: "De los thesoros y mineros de oro o plata o otro cualquier metal, o pozos de sal, y bienes mientrecos hallados." La ley 2, originada en una ley de Alonso XI, dada en Alcalá, en 1386, establece: "Todas las mineras de plata y oro y plomo, y de otro cualquier metal de cualquier cosa que sea en nuestro señorío real, pertenecen a nos, por ende ninguno sea osado de las labrar sin nuestra especial licencia y mandado, y asimesmo las fuentes y pilas y pozos salados que son para fazer sal, nos pertenecen." Véanse asimismo las leyes 4 y 5. Conviene tener presente la riqueza y la especialidad del vocabulario minero español e hispanoamericano. Cfr., por ejemplo, Arthur S. Dwight, "A glossary of Spanish-American Mining and Metallurgical Terms", *Transactions of the American Institute of Mining Engineers*, xxxii (New York, 1902), 575-602: ofrece alrededor de 1 650 palabras. Véase también la bibliografía que cito en *El servicio personal de los indios en el Perú* (1980), iii, 219, bajo Gunnar Mendoza.

²⁵⁹ Cfr. mi estudio: "Los trabajadores antillanos en el siglo xvi", *Revista de Historia de América*, núm. 3 (México, 1938), p. 64, incorporado en *Estudios Indianos*, México, El Colegio Nacional, 1948, pp. 93-203. Útiles noticias figuran en la obra de Miguel Estrella Gómez, *Monedas dominicanas desde el descubrimiento hasta nuestros días (1492-1979)*, Santo Domingo, D.N., República Dominicana, Banco Central de la República Dominicana, 1979, ix-642 p., ils. En la p. 45 indica que don Sebastián Ramírez de Fuenleal arribó al puerto de Santo Domingo el 13 de diciembre de 1528. En la p. 47 precisa que las instalaciones de la Casa de la Moneda en Santo Domingo estuvieron habilitadas en el año de 1538, pero sus labores no empezaron, probablemente, hasta 1542. En la misma página da la equivalencia de once maravedíes por un cuarto de real, o sea, en razón de 44 maravedíes por el real (este valor se modificó como es de recordar a 34 maravedíes al comenzar a acuñar la Casa de México en 1536). En la página 50 alude a la suspensión de los trabajos de la Casa de Moneda de Santo Domingo alrededor de 1558. Nuevos punzones fueron enviados en diciembre de 1573; las acuñaciones se limitaron, según sospecha el autor, a la primera mitad del año de 1578. El corsario Drake que entró el 10 de enero de 1586, destruyó las instalaciones de la Casa (p. 51). Don Carlos y doña Juana habían autorizado la acuñación de monedas en la Isla Española por real cédula expedida en Valladolid el 3 de noviembre de 1536, un año después de haber sido autorizada la instalación de la Casa de Moneda de México (las monedas serían de plata y de vellón), p. 10. Uno de los aspectos bien tratados en esta obra es el envío de moneda de España a la Isla Española en los primeros tiempos. Este antecedente es de interés para

y salinas de Nueva España; pero en manera alguna significó ese derecho una exclusión de los particulares, los que, mediante las licencias respectivas y el pago de impuestos, podían estacar y labrar las minas.

Entre las primeras disposiciones reales enviadas a la Nueva España para regular la explotación minera, se encuentran las siguientes: en Valladolid, a 15 de octubre de 1522, que del oro que se encuentre durante los primeros dos años se dé a la Corona la décima parte; por el tercero, la novena; y por el cuarto, la ochava parte; y así vaya aumentando el impuesto hasta llegar al quinto; se pregonó en Temistitlán, el 10 de junio de 1524. En Toledo, a 24 de noviembre de 1525, se da orden, asentada en la Casa de Contratación de Sevilla el 30 de junio de 1526, para que Luis Ponce de León, juez de residencia de Nueva España, informe al rey sobre la situación de la ciudad de México, a fin de ver las posibilidades de establecer una Casa de Moneda. En Granada, a 9 de noviembre de 1526, la Corona manifiesta su extrañeza porque el gobernador de Nueva España no consiente, así a los naturales como a los españoles, que exploten las minas de oro, plata y otros metales, y sólo da licencia a los que quiere, contra lo que está dispuesto y se ha usado; la Corona considera que es un estanco que perjudica a los pobladores y al fisco; en adelante, el gobernador de Nueva España consienta libremente, tanto a españoles como a indios, sacar oro y plata; las minas sean comunes, en cualquier parte y términos que sean, guardando el orden que existe en la Isla Española cerca del tomarlas y señalarlas para evitar diferencias entre los mineros; esta disposición se pregonó en la ciudad de México, siendo gobernador el tesorero Alonso de Estrada, en presencia de Hernán Cortés y el cabildo, el 22 de agosto de 1527.²⁶⁰

En otra provisión, fechada también el 9 de noviembre de 1526, el rey se extraña de que no se haya puesto cuidado en los minerales de hierro, que le informan son muy importantes en la Nueva España.²⁶¹

La importación de artículos de hierro fue uno de los renglones duraderos del comercio con la metrópoli.

La inestable legislación sobre impuestos de minería, que había regido en las Antillas, continuó en Nueva España.²⁶² Antes de consumarse la conquista, el cabildo de Veracruz envió a pedir al rey la

el inicio de la circulación monetaria en la Nueva España a raíz de su conquista emprendida desde las Antillas.

²⁶⁰ Puga, *Cedulario*, I, 18-20, *Actas de Cabildo*, I, 219. *Guía de las Actas de Cabildo...*, cit., Apéndice, pp. 943-944.

²⁶¹ Puga, *Cedulario*, I, 32.

²⁶² Cfr. los datos reunidos en "Los trabajadores antillanos...", cit., p. 83, nota 156. *Estudios Indianos*, cit., p. 162, nota 156.

merced de pagar solamente el diezmo de los metales, así de minas como de rescate.²⁶³

Ya hemos visto que la real cédula de 15 de octubre de 1522 concedió a los vecinos de México que, durante dos años, pagaran únicamente el diezmo, y que gradualmente aumentaría el impuesto hasta llegar al quinto.²⁶⁴

Al ser nombrado Luis Ponce de León como juez de residencia de Hernán Cortés, la Corona mandó que se cobrase en adelante el quinto de todo el oro que se fundiese, sin embargo de la merced hecha a la tierra; el cabildo de México suplicó de la cédula el 10 de noviembre de 1526.²⁶⁵

En la reunión que tuvieron en la ciudad de México, el 10 de noviembre de 1525, Gonzalo de Salazar, Pedro Almildez Cherino, Leonel de Cervantes y otros procuradores, así de México como de otros lugares de Nueva España, acordaron, además de la petición del diezmo de los metales que ya citamos en la nota anterior, que, tal como habían suplicado con otros mensajeros, se concediese Casa de Moneda;²⁶⁶

²⁶³ Instrucción a los procuradores Francisco de Montejo y Alonso Hernández de Puerto Carrero, *The Hispanic American Historical Review*, xviii-4 (Nov. 1938), p. 520: "Yten que sus altezas hagan merced a los tales primeros conquistadores e pobladores que de todo el oro e plata e perlas e piedras preciosas que se oviesen asy de minas como de rescate, no paguen a sus altezas más del diezmo por tiempo de diez años o por el tiempo que sus magestades fueren servidos, e que pasado el tal tiempo, que den y paguen el quinto como en las otras yslas destas partes se acostumbra a pagar." El documento carece de fecha y corresponde probablemente al mes de julio de 1519.

²⁶⁴ *Actas de Cabildo*, I, 213: "por la mucha voluntad que tenemos a la población e noblecimiento de la dicha Nueva España y provincias de ella e que se pueble e noblezca, por la presente es nuestra merced e voluntad que si en las dichas tierras y provincias de la Nueva España oviere oro de minas o nacimiento que por los dos primeros años que se coxiere el oro no se nos pague más de la décima parte, por el tercero la novena, e por el cuarto la ochava parte, y así venga disminuyendo hasta el quinto, e dende en adelante quede el dicho quinto." Se pregonó en Sevilla el 28 de noviembre de 1523, en Santo Domingo de la Isla Española el 21 de marzo de 1524, y ya dijimos que en la ciudad de México el 10 de junio del mismo año.

²⁶⁵ *Actas de Cabildo*, I, 110. Previamente, en reunión de procuradores de villas de Nueva España, se pidió al rey, en 10 de noviembre de 1525, que se pagara el diezmo y no el quinto de los metales. C.P.T., carpeta I, doc. 65. A.G.I., Patronato Real, Papeles de Simancas, 2-2-1/1. N.I.R. 10. Véase el cap. 19 de esas peticiones. Según C.H. Haring, "Ledgers of the Royal Treasurers in Spanish-America", H.A.H.R., II, 173, la recaudación del quinto real se elevó, de 1521 a 1531, a 386 000 pesos; pero no sólo comprendía el impuesto minero, sino el de esclavos y otros ingresos.

²⁶⁶ A los primeros procuradores Francisco de Montejo y Alonso Hernández de Puerto Carrero, despachados en la Villa Rica de la Veracruz, en julio de 1519, se les encargó pedir que hubiese todo el año fundición; permiso para labrar plata y que sus majestades enviasen moneda labrada de plata y vellón para el trato

lo cual entonces no se otorgó, por querer extender a Nueva España lo usado en las Islas de Antillas para que todo el oro no se detuviese en ellas sino que fuese a España. Pero razonan los procuradores:

lo cual en esta parte es muy por el contrario, porque esta tierra ha de querer Su Majestad que sea perpetua, pues es otro nuevo mundo [una de las primeras expresiones en Nueva España de este concepto], y porque en concederse casa de moneda dáse causa a que los indios naturales se comuniquen con nosotros, y de la comunicación se sigue amor y amistad y conocimiento de nuestra fe, y que viendo ellos que con la moneda de vellón, plata y oro pueden contratar y comprar, cada señor [indio] se holgará de venir a labrar a la casa, y para poderlo hacer descubrirán minas de todos metales que generalmente hay en las más partes de la tierra, lo cual será en acrecentamiento de la tierra y del servicio e interese de su majestad; y que para el oro que de aquí adelante se cogiere de minas debe su majestad enviar a mandar que si no fuere a mitad o tercio o cuarto o quinto no se pueda hacer moneda, y que de plata y vellón se haga generalmente sin impedimento ni premia alguna; y esto se suplique muy efectuosamente a su majestad, porque al servicio de Dios nuestro señor y de su majestad y bien general de allá y de acá conviene.

El provecho para las rentas reales vendrá de que el oro en moneda o especie se había de llevar a España a cambio de los artículos que los pobladores de Nueva España importaran, y “sepa su majestad que no ha de considerar que los indios de acá son como los de las islas sino que son sabios y tratantes”; a éstos ha de beneficiar la moneda porque las que usan son mantas, cacao, maíz, y para llevarlas de un mercado a otro emplean muchos esclavos que todos tienen, y sentirían gran bien en poder cada uno llevar en su bolsa lo que en cien indios no llevarían, y “con los esclavos que ocupan en cargas y que no se pueden escusar, descubrirían grandes minas para hacer la dicha moneda”. Hacían referencia a los precios excesivos que cobraban los hombres de soldada [es decir, los que alquilaban su trabajo por un jornal] en Nueva España, y que por ello había mucha necesidad de tener negros esclavos, los cuales valían muy caros a causa de los dere-

que unas personas han de tener con otras, pues es cosa que mucho conviene a la república. H.A.H.R., XVIII-4 (nov. 1938), p. 520. Entre 1519 y 1525 debió sentirse con mayor fuerza la necesidad de contar con casa de moneda en México para no depender solamente de los envíos de moneda acuñada en España. En la mencionada sesión del cabildo de 10 de noviembre de 1525 se acordó decir al rey: “como con otros mensajeros de esta Nueva España habemos enviado a suplicar a S.M. nos hiciese merced nos concediese casa de moneda y que no ha sido concedido...” *Epistolario de Nueva España*, I, 85.

chos que se cobraban en Castilla por las licencias y lo que ganaban los que las obtenían; los procuradores pedían que no se diesen licencias a personas para vender los negros sino que libremente los vecinos y mercaderes pudiesen traer los que desearan sin pagar derecho alguno; los esclavos de la tierra no servían más de cuanto era su voluntad y huían; los mozos de soldada debían ser reducidos a cobrar menos.²⁶⁷

De suerte que los solicitantes comparan las tres fuentes de trabajadores disponibles: los esclavos indios, los esclavos negros y los mozos de soldada, y ninguna les parece suficiente.

Ya indicamos que en Toledo, a 24 de noviembre de 1525, se había ordenado al licenciado Luis Ponce de León que informara si, como se pedía, era conveniente fundar casa de moneda; se había representado al rey que la tierra daba oro, plata, cobre y estaño, y que si se labrara moneda, las mercaderías se venderían a precios menores, los vecinos y moradores serían muy aprovechados, y cesarían los fraudes en el fundir del oro.²⁶⁸

La urgencia de contar con medios de cambio origina una amplia discusión en el cabildo de la ciudad de México, el 6 de abril de 1526. A fin de que haya oro menudo para gastar en las cosas que convienen a los vecinos y moradores, se acuerda que el oro llamado de tepuzque que anda por la tierra, se pueda llevar a la casa de la fundición por todas las personas que lo deseen, y se les tornará a dar en piezas de 1, 2 y 4 tomines o de 1, 2 y 4 pesos, poniendo en cada pedazo los mismos quilates para que ande por la tierra y se pueda comprar y vender por menudo. Se encarga el trabajo a los plateros Diego Martínez y Juan de Celada, y para retribuirles la obra de partir el oro, y con objeto de compensarles lo que se disminuya, se les autoriza a tomar 2 pesos de oro de cada cien; por quilatar el oro cobrarán 4 pesos de oro de cada 100; de 100 pesos harán las dos terceras partes en menudo y una tercera en piezas de un peso hasta 4.²⁶⁹

Otros cabildos, de 11 de mayo y 13 de julio del mismo año, demuestran, por nombramiento hecho a García de Llerena, veedor de la fundición, para que presenciara la hechura del oro menudo, que el acuerdo destinado a dotar a la Nueva España de sus primeros medios de cambio fabricados en la tierra, tuvo ejecución.²⁷⁰ El 17 de agosto siguiente,

²⁶⁷ C.P.T., carpeta I, doc. 65. A.G.I., Patronato Real. Papeles de Simancas, 2-2-1/1. N.1. Ramo 10. Caps. 17 y 21

²⁶⁸ *Actas de Cabildo*, I, 219.

²⁶⁹ *Ibid.*, I, 82. El acta del 6 de abril de 1526 va firmada por el gobernador Alonso de Estrada.

²⁷⁰ *Ibid.*, I, 84 y 95. García de Llerena recibiría 50 pesos de oro, concedidos el 11 de mayo y librados el 13 de julio de 1526.

el cabildo manda pagar a los plateros mencionados el salario convenido de 6 pesos por cada ciento: son 157 pesos por haber hecho, según la fe que presentó García de Llerena, 2 951 pesos de oro.²⁷¹ Ésta fue la primera moneda de oro novohispana (antes de la fundación de la Casa de Moneda), de factura artesanal, sin contar con los requisitos y perfeccionamientos de la acuñada por orden real. Era un fruto de la necesidad que se adelantaba a la concesión real de la Casa que vendría diez años después.

En relación con las primeras medidas sobre minería y amonediación debe interpretarse la cédula que prohibió la existencia de plateros en la Nueva España, dada en Granada el 9 de noviembre de 1526 y pregonada en México el 22 de agosto de 1527.²⁷²

Esta prohibición tenía por objeto evitar que hubiese fuelles e instrumentos de fundir fuera de las fundiciones reales, y obedecía a los avisos que se recibían sobre la existencia de fraudes. Cortés fue acusado más tarde de haber hecho fundir mucho oro secretamente en su casa, sin pagar los impuestos, con indios plateros de Culoacán. La prohibición fue guardada algunos días, pero el tesorero Estrada, en su carácter de gobernador, permitió después a los plateros que labrasen el oro y la plata en las tiendas de su propiedad.²⁷³

El 14 de enero de 1527, el cabildo nombra a Etor Méndez y Diego Martín examinadores del oficio,²⁷⁴ y el 7 de mayo de ese año expide un arancel de precios por la hechura de las distintas piezas,²⁷⁵ el cual no satisfizo al gremio y se derogó el 17 de mayo, sustituyéndolo por la tasa que haría de los trabajos el veedor de la platería Diego Martínez.²⁷⁶ Estos datos corroboran que la prohibición del oficio de la platería en México no había tenido cumplimiento.

Los colonos atienden en los primeros tiempos a la explotación del oro, pero pronto comienza a figurar la plata que iba a alcanzar tanta importancia en la economía de la Nueva España.²⁷⁷

²⁷¹ *Ibid.*, I, 102. El cabildo no había hecho ese pago aún el 22 de septiembre de 1533, fecha en que la Audiencia dispone que lo efectúe. *Ibid.*, III, 53.

²⁷² Puga, *Cedulario*, I, 27-28 y 34; edic. de 1563, fol. 16 r. y v. *Actas de Cabildo*, I, 220. *Infra*, apartado de artesanías, p. 323.

²⁷³ Cfr. *Sumario de la Residencia, de Hernán Cortés, cit.*, I, 125, 140 y 165; II, 138, 198, 219, 252 y 253.

²⁷⁴ *Actas de Cabildo*, I, 118.

²⁷⁵ *Ibid.*, I, 130-131.

²⁷⁶ *Ibid.*, I, 132.

²⁷⁷ En 2 de mayo de 1525, el cabildo de México concede tierras a Alonso del Castillo y a su hermano Martín Hernández del Castillo para hacer haciendas

En la instrucción de la Corona para la Primera Audiencia, de 5 de abril de 1528, un capítulo dice haber informes sobre que en Michoacán, a cuarenta leguas de México, hay una sierra cuya tierra, al ser fundida, da plata, aunque no se ha hecho hasta ahora la experiencia; los odores la hagan ensayar; también se les recomienda que se saque oro “siendo los dichos esclavos de los naturales de aquellas partes”; se hace referencia a la cesión del diezmo del oro hecha en favor de la ciudad de México y se les encarga averiguar si el oro que ha circulado en la tierra es el que ya tenían los indios o procede de nuevos nacimientos, pues sólo se ha entendido hacer la merced dicha en cuanto al último; los odores se informarán si conviene hacer casa de moneda.²⁷⁸

Nuño de Guzmán se jactaba de haber sido el primer descubridor de minas de plata en México y se quejaba de que le fueron quitadas injustamente al perder el gobierno.²⁷⁹

Al conceder a Hernán Cortés en Barcelona, el 6 de julio de 1529, la merced de 23 000 vasallos, la Corona retuvo la soberanía de su justicia sobre el marquesado e impuso la siguiente cláusula: “retenemos ansimesmo para nos y para los reyes que después de nos vinieren, los mineros o encerramientos de oro e plata e otros cualesquier metales e salinas que hubieren en las dichas tierras, e que corra allá nuestra moneda e de los reyes que después de nos reinaren, e todas las otras cosas que andan con el señorío real y que no se pueden ni deben dél separar ni apartar.”²⁸⁰ Claramente la minería es considerada como una regalía de la Corona aun en este caso de máxima concesión señorial en la Nueva España.

El cabildo de México obtuvo, por medio de su procurador en corte, Bernardino Vázquez de Tapia, una cédula fechada en Madrid, el

en las minas de plata donde decían tener sus esclavos. *Actas de Cabildo*, I, 37. *Guía de las actas...*, p. 15, n. 48, inciso iv.

²⁷⁸ Puga, *Cedulario*, edic. de 1563, fol. 24 r. y v.; 2ª edic., I, 70, 72 y 75.

²⁷⁹ Véase adelante en el apartado 8 sobre Magistrados, p. 455, Memoria sin fecha de los servicios que había hecho Nuño de Guzmán: hizo descubrir las primeras minas de plata, que contra justicia se le tomaron, así como todo el metal que tenía sacado.

²⁸⁰ Puga, *Cedulario*, edic. 1563, fols. 66-67; 2ª edic., I, 129-134. D.I.L., XII, 291: “retenemos en nos y para los reyes que después de nos reinaren en estos nuestros reinos la soberanía de nuestra justicia real...” Después viene la retención de los mineros. Ya Hernán Cortés, en su Memorial de 1528, decía que S.M. tiene por antiguo uso de llevar cierta parte del oro y plata y perlas y piedras que en aquellas partes han los españoles que en ella residen, y en esto no hay qué hablar, pues desde que se descubrieron se acostumbra llevar, así por razón del dominio que S.M. en ellas tiene, y por la licencia que se da para que se coja, como todos los mineros sean de derecho de S.M. D.I.L., XII, 283.

primero de septiembre de 1530, acerca de que si en las tierras de que se había hecho merced al Marqués del Valle se descubrían minas por alguna persona, las pudiese beneficiar sin que el dicho Marqués pusiera impedimento, y que la real audiencia lo hiciera guardar y cumplir.²⁸¹ Esta disposición confirma el derecho del común de los mineros a labrar la riqueza metálica, que hemos visto mencionado anteriormente.

Las cláusulas de la procuración de Bernardino Vázquez de Tapia y Alonso de Carvajal incluían el deseo del cabildo de México, expresado el 12 de julio de 1529, de que los derechos reales en la fundición del oro fuesen del diezmo o lo menos posible; se insistía en que se concediese casa de moneda de oro, plata y vellón, y se pedía que se revocara una concesión de salinas hecha por el rey.²⁸²

La falta de moneda, no sólo dio lugar a la amonedación rudimentaria que encontramos a mediados de 1526, sino que, a fines de 1529, se hallan en uso unos libros en los cuales los mercaderes asientan los precios del oro de quilates, pero dan origen a quejas porque son inciertos y se cometen engaños; para remediar estos inconvenientes, el cabildo ha mandado hacer un libro de los quilates y precios del oro, corregido por personas sabias y contadores que lo han firmado con algunos miembros del cabildo; todos los mercaderes quedan obligados a sacar traslados de ese padrón en un plazo de quince días a partir del 22 de noviembre de ese año, y se les prohíbe usar otros libros.²⁸³ Es a manera de una regulación oficial por escrito del precio del metal a falta de acuñación.

El auge de la explotación minera en la Nueva España interesó a colonos importantes, entre ellos al propio Hernán Cortés.

Lucas Alamán menciona entre las minas trabajadas en beneficio de su Casa, las que tenía en Zacatecas, La Quebrada, Cata Rica y La Albarrada. Varias en Sultepec, Tasco y otros minerales. Y algo de oro en las arenas a inmediaciones de Tehuantepec. Recuerda que existen en el archivo de la Casa de Cortés las cuentas de todas estas

²⁸¹ F. del Barrio Lorenzot, *Compendio del cedulaario nuevo...* n. 44. *Cedulaario antiguo*, foja 14 v. Nuevo, foja 37. Tomo I. Asimismo *Actas de Cabildo*, II, 150.

²⁸² *Actas de Cabildo*, II, 12. Según carta del oidor Salmerón de 14 de agosto de 1531, entre 1523 y 1529 se había cobrado el diezmo y no el quinto como impuesto de la producción minera. Cit. por C.H. Haring, "American Gold and Silver Production in the First Half of the Sixteenth Century", *Quarterly Journal of Economics*, t. XXIX (1915), p. 445.

²⁸³ *Actas de Cabildo*, II, 23. Sobre el origen del oro llamado de tepuzque, véase Manuel Orozco y Berra, *Historia Antigua y de la Conquista de México*, México, 1880, 4 vols., IV, 655. Y adelante p. 246, n. 412.

negociaciones, cuyo examen daría mucha luz sobre el origen de nuestra minería.²⁸⁴

A su vez Torquemada trata del lugar llamado Tlachco (que es donde después se descubrieron aquellas que fueron famosas minas, llamadas de Tasco).²⁸⁵ Tiene presente que la tierra de Mechuacán es la más rica de metales de toda la Nueva España, así de cobre y estaño como de oro y plata. En 1525 se descubrió una mina de plata riquísima, que llamaron de Morcillo, y por ser tan rica no se contentaron los Oficiales Reales con los quintos, que al rey le venían de ella, sino que quitándosela a su dueño, se la aplicaron al rey; luego desapareció.²⁸⁶ Pero no olvida que, según fray Toribio (Motolinía), las minas destruyeron mucho aquella tierra de Mechuacán.²⁸⁷ Luego se descubren las famosas minas, que llaman las Zacatecas, que tanto han enriquecido al mundo.²⁸⁸ Y habla de las minas de oro y plata y cobre de San Luis de Potosí, que por su mucha riqueza le llamaron así, a imitación de las que en el Perú tienen este nombre, de donde han sacado plata y oro, en grandísima abundancia, y hasta el día de hoy corren con mucha riqueza, aunque no tanta como en sus principios.²⁸⁹ De esta suerte —si bien de manera incompleta— abarca el panorama minero del siglo xvi, ya que su obra se imprime por primera vez en Sevilla, en 1615. En varios lugares de nuestro estudio citaremos otras minas de Nueva España en explotación en la centuria decimosexta.²⁹⁰

Era de esperar que una actividad tan vasta y que requería amplio empleo de mano de obra para la explotación misma de las minas y para abastecerlas de todo lo necesario, fuera objeto pronto de regulaciones minuciosas.

Ya sabemos que Hernán Cortés contaba con la mano de obra de los esclavos indios obtenidos por guerra y rescate para la labor minera propiamente dicha.²⁹¹ Y con los indios e indias libres de las encomien-

²⁸⁴ *Disertaciones* (1844), II, 74. Ed. 1942, VII, 70. Véase *infra*, p. 194, n. 309.

²⁸⁵ *Monarquía Indiana* (segunda edic., Madrid, 1723), I, 145.2.

²⁸⁶ *Ibid.*, I, 336.2.

²⁸⁷ *Ibid.*, I, 337.2.

²⁸⁸ *Ibid.*, I, 287.2.

²⁸⁹ *Ibid.*, I, 337.2.

²⁹⁰ Trae datos al respecto la obra de Modesto Bargalló, *La minería y la metalurgia en la América Española durante la época colonial*. México, Fondo de Cultura Económica, 1955, p. 52 y ss., sobre las primeras explotaciones de oro en Nueva España; p. 56 y ss. sobre las de plata. Véase asimismo Henry R. Wagner, "Early Silver Mining in New Spain", *р.н.а.*, 14 (México, 1942), 49-71. Y en la misma revista, pp. 75-76, la enumeración de Arthur S. Aiton.

²⁹¹ En carta al Emperador de 15 de octubre de 1524 decía: "y por que *non in solo pan vivit homo*, para que los españoles se sustenten y puedan sacar oro

das para proveer los bastimentos y transportarlos; también para suministrar los materiales y hacer las construcciones necesarias en los reales de minas.

Ya abordamos esta materia en la obra sobre *Los esclavos indios en Nueva España* (1968) y limitándonos a citar algunos de los datos allí estudiados, ofreceremos aquí los complementos sobre los indios libres.²⁹²

Es de recordar que Hernán Cortés emprende su viaje a las Hibueras a fines de octubre de 1524 y regresa a la Isla de Sacrificios el 24 de mayo de 1526; en la ciudad de México, el 21 de junio de este año, le entregan las varas los alcaldes y regidores.

Durante su ausencia habían gobernado Gonzalo de Salazar y Pero Almindez Chirino, factor y veedor de la Hacienda Real. En ese interregno hubo en Oaxaca, en las sierras de Coatlán, a diez leguas de la ciudad de Antequera, una sublevación de indios, que se dice causó la muerte de 50 españoles y de 8 000 o 10 000 indios esclavos que andaban en las minas. Chirino salió para reprimir el alzamiento.

Cortés, a su regreso, nombra a Alonso de Grado como juez visitador general de toda Nueva España para que inquiera de qué manera han sido tratados los señores y naturales y cómo se han guardado las ordenanzas y pregones sobre su buen tratamiento. Se le ha informado que se han hecho muchos esclavos sin poderlo hacer ni haber razón para ello, y lo peor ha sido que así de estos tales como de los otros esclavos hechos, se han sacado de la tierra muchos esclavos, yendo en todo contra lo ordenado; le da poder para que lo sepa y castigue y remedie, desagrayando a los dichos naturales, y los que hallare no ser hechos esclavos jurídicamente, se pongan en su libertad, y los haga parecer ante Cortés para que él provea en ello lo que más sea servicio de Sus Majestades; a las personas que así hubieren sacado fuera de la tierra los dichos esclavos, no embargante que muestren licencias de Gonzalo de Salazar y Pero Almindez Chirino, factor y veedor que fueron de Sus Majestades, y de otros cualesquier jueces, los castigue y proceda

para sus necesidades y las rentas de V.M. no se disminuyan, antes se multipliquen, hay tal orden, que con la merced que V.M. fue servido que se hiciese a los pobladores destas partes, de que pudiesen rescatar esclavos de los que los naturales tienen por sus esclavos, y con otros que se han de guerra, hay tanta copia de gentes para sacar oro, que si herramientas hubiere, como las habrá presto placiendo a Nuestro Señor, se sacará más cantidad de oro en sola esta tierra, según las muchas minas que por muchas partes están descubiertas, que en todas las islas juntas y en otras tantas." J. García Icazbalceta, *Colección de Documentos para la Historia de México*, cit., I, 472. Véase *supra*, pp. 55-56 sobre la legislación de Hernán Cortés.

²⁹² En la obra citada véase el capítulo 1: "La esclavitud en la primera mitad del siglo xvi", y las notas correspondientes.

contra ellos, conforme a los pregones que Cortés, en nombre de Su Majestad, ha mandado dar para que no se saquen. Fecha en la ciudad de Temixtitán, a 27 de junio de 1526. Al día siguiente se dio vara de justicia a Alonso de Grado en el cabildo.²⁹³

El 31 de julio de 1527, el procurador general del cabildo de México, Bernaldino de Santa Clara, expuso que se habían descubierto minas de oro en la jurisdicción de la ciudad y que los vecinos de ella y de otros lugares enviaban a cogerlo con sus esclavos, haciendo un gasto considerable, por la carestía de las herramientas y bateas y de los mantenimientos. Las cuadrillas eran de 80 y 100 esclavos; algunos de éstos se ausentaban o morían, y el oro cogido en cada demora, descontados los gastos, dejaba exigua utilidad. Los administradores de las cuadrillas, según Santa Clara, llevaban partidos exagerados del cuarto y del quinto, y exigían a los dueños que les mantuviesen 8, 10 o 12 esclavos para sacar oro en su provecho. Opinaba que debían moderarse las exigencias de los mineros, de manera que no recibiesen de partido más del séptimo del oro que se cogiese; que no se les mantuviesen esclavos suyos ni pudiesen tenerlos en ninguna mina de Nueva España; que no diesen a hacer joya alguna de oro ni tejuelo a los indios plateros; que durante el tiempo que administrasen la cuadrilla y un año después no pudiesen contratar bastimentos en las minas; que no permaneciesen en la casa donde viviesen en las minas después de salido el sol, hasta que los esclavos volviesen del trabajo a la hora acostumbrada, salvo durante una hora para comer; que tampoco pudiesen tomar la parte que les correspondiese del oro antes de darlo al dueño y ser fundido y cobrarse los derechos del rey y del fundidor; que no se les consintiese tomar oro para dar limosnas a clérigos; que fuesen obligados a aceptar los capítulos y se encargase el cumplimiento de ellos a los visitadores de minas. El cabildo aceptó estas reglas y las hizo pregonar en la ciudad el 4 de agosto y mandó que se hiciese lo mismo en las minas.²⁹⁴

²⁹³ L. Alamán, *Disertaciones*, ed. Habana, 1873, I, 166. Ed Jus, 1942, VI, 201-202. El nombramiento de Alonso de Grado figura en esta edic., VI, 375-379. Alamán lo saca del libro de cabildo. Véase también *Los esclavos indios...*, pp. 6-8.

²⁹⁴ *Actas de Cabildo*, I, 137-138. Lucas Alamán, *Disertaciones*, ed. 1844, II, 312. Ed. Jus, 1942, VII, 267, dice que la ordenanza de 31 de julio de 1527 del Cabildo de México dispone el modo de trabajar las minas, el partido que se había de dar a las cuadrillas y otros pormenores. Que Bernardino de Santa Clara presentó el reglamento respecto al trabajo en las minas, para evitar abusos; se aceptó y se pregonó. Alamán observa que entre lo mandado figura que ningún minero sea osado de dar a hacer ni haga joya alguna de oro, ni tejuelo de oro, a los indios plateros de esta Nueva España, ahora ni en algún tiempo, so pena de perdimiento de todos sus bienes para la Cámara de S.M., y de destierro perpetuo

Este documento se refiere principalmente a las relaciones de los administradores de minas con los dueños de ellas, pero no deja de aportar incidentalmente noticias de interés acerca del trabajo de los esclavos, por ejemplo, cuando aclara el número habitual de los que componían una cuadrilla, la costumbre de asignar hasta una docena al administrador y que los trabajos en la mina comenzaban al salir el sol. La hora acostumbrada del regreso de los esclavos no se especifica, mas es de suponer que sería la de la puesta del sol; la hora de descanso que se concedía al administrador para comer, probablemente sería la misma de que gozarían los esclavos, aunque tampoco las noticias son explícitas sobre este particular. Es de notar que entonces el cabildo se ocupaba de asuntos que pasaron después a ser de la competencia del virrey y de la audiencia.

La provincia de Michoacán en 1528

Debemos a las investigaciones de J. Benedict Warren el conocimiento de las condiciones de trabajo que existían, en temprano período, en la provincia de Michoacán, donde había explotación minera, empresas agrícolas y ganaderas y transporte de bastimentos para sostener a quienes se empleaban en las labores metálicas.²⁹⁵

En el capítulo xi, que lleva por título "Economía de las Encomiendas", muestra la importancia que tuvo en esta primera época la explotación minera con esclavos indios, y el abastecimiento por medio de las encomiendas, con tamemes que llevan las cargas hasta los sitios de labor de oro y plata. Entre los esclavos indios hay hombres y mujeres. Éstas son llevadas también de las encomiendas para preparar el pan para los trabajadores de las minas.

Las obligaciones de dar y conducir los bastimentos a las minas se confirman en la Tasación del Bachiller Juan de Ortega, a partir del 31 de abril de 1528 (pp. 411-425), con muchas amenazas de pena de muerte (A.G.I., Justicia 130, ff. 959-973. Y Museo Nacional, Colección Gómez de Orozco, Ms. 171, ff. 17-28v.). El precario asiento que tenía todavía el dominio español en esa provincia, y algunas muertes de españoles, hacen que el lenguaje de la Tasación sea desmedido; por ejemplo, que vengan los señores indígenas de los pueblos al llamamiento del bachiller, teniente y capitán de estas provincias

de esta Nueva España. En *Guía de las Actas* (1970), p. 35, se anota en el núm. 170, inciso v, que Bernardino de Santa Clara presentó el reglamento.

²⁹⁵ *La conquista de Michoacán, 1521-1530*. Traducido por Agustín García Alcaraz. Morelia, Michoacán, Fimax, 1977. (Colección Estudios Michoacanos, vi.)

de Michoacán por el gobernador Alonso de Estrada, con apercibimiento que, no viniendo en el término, enviará o irán con gente sobre ellos para los matar y quemar y hacer esclavos, porque así conviene al servicio de S.M. y a la pacificación de estas partes, por que cesen las muertes de los españoles ya pasadas, o bien, para destruirlos y hacerlos esclavos (p. 412). Les manda la manera que han de tener de servir a sus amos y el maíz que han de poner en las minas (p. 415). El que no cumpliere lo que promete, que muera por ello (misma p. 415). No sirvan al Cazonci (el antiguo señor gentil) sino a sus amos (españoles), so pena de muerte (p. 417). El señor de Tepeguacan dará a su amo, puestas en las minas, 200 cargas de maíz de 20 a 20 días, y dé de comer a los cristianos, y traiga los indios que están en el monte, so pena de muerte y de hacerlos esclavos (p. 418). A todos los españoles que pasaren por sus pueblos los salgan a recibir y los lleven a aposentar y les den de comer y dos o tres tamemes cuando se quisieren ir, y que vayan con dichos españoles un par de principales acompañándoles hasta que los dejen en otro pueblo, y que los guarden a dichos españoles, so pena de muerte. Es, pues, un bachiller en función de teniente de gobernador, que prodiga la amenaza de muerte con una soltura poco común aun en los textos de los conquistadores.

También trata del abastecimiento de las minas la carta del gobernador Alonso de Estrada al susodicho bachiller Ortega, escrita desde Tenuxtitlán, a 27 de mayo de 1528 (A.G.I., Justicia 135, n. 3), en la que hace referencia a una carta de Ortega en la que éste dice parecerle áspero el proveer las minas por tan largo camino (p. 427). Lo mismo le ha parecido a Estrada, pero, mirado bien en ello, recuerda que por mejor se tuvo en tiempo de Marcos de Aguilar, estando presente don Hernando Cortés, que se proveyesen [las minas] de 40 (leguas) y arriba, que no de 20 ni de 30; porque [si] de tan corto [término] trabajarían éstos [los indios], gastarse hía en muy breve [es decir, la comarca del abastecimiento sería corta], y no serían proveídas las minas tan bien como de 40. Lo que se debe mandar es que, ya que traigan el bastimento de las 40, sea que se remuden en el camino, concertándose con los señores de otros pueblos de 25 a 30 leguas para que remuden los indios, y de esta manera irán más descansados y proveerán las minas mejor. Ortega lo mande así, y quede muy asentado, y se castigue al que no lo hiciere. Estrada añade que no ha dado larga de 45 leguas, como dicen esos caballeros.

En carta de 12 de julio de 1528, aclara Estrada que al escribir a Ortega que tomase los esclavos que se hiciesen para en cuenta de

su salario, fue pareciéndole que sería algún provecho, pues no había otra cosa al presente [para pagarle]; los tome y el quinto de S.M. también (p. 428).

El autor observa (p. 373) que los encomenderos plantaban sementeras para cultivar los bastimentos al lado de las que los indios estaban obligados a plantar para dar el tributo. Las ordenanzas de Toledo, de 4 de diciembre de 1528, reconocieron la existencia de dichas sementeras. También usaron los encomenderos la tierra para establecer sus estancias de ganados, especialmente de puercos y vacunos. Ambos tipos de aprovechamiento de la tierra dependían del trabajo de la encomienda. Cuando a partir de las Leyes Nuevas de 1542 ese aprovechamiento de la tierra se hizo ilegal, se usó del trabajo asalariado o del esclavo (de origen africano). La distinción entre la posesión de una encomienda y la utilización de la tierra se definió más claramente.²⁹⁶

Acerca de la forma primitiva de la extracción del oro arrojan luz dos contratos procedentes del Archivo Histórico de Notarías, de la ciudad de México, del año de 1528.

El primero se otorga en la ciudad de Tenxuxtitan, el 6 de febrero de ese año, entre Juan de Cabra y Serván Bejarano, para sacar oro de las minas de Michoacán y Zacatula. Ninguno de los dos sabía escribir y firmó por ellos a su ruego un testigo, Rodrigo de Salcedo. La carta de compañía duraría desde su fecha hasta el día de San Juan Bautista del mes de junio de 1529. Juan de Cabra pone 70 esclavos (indios, machos y hembras), y más todos los demás que pudiere meter, y más pone su pueblo de indios que tiene encomendado en esta Nueva España que se dice Nochtepec, que es en la provincia de Taxco, y más pone su persona para que ande con los dichos esclavos y granjee la dicha compañía. Serván Bejarano pone 80 esclavos indios, machos y hembras, y más los que pudiere meter, y pone la mitad del pueblo que tiene encomendado en Nueva España, que se dice Ocuyla con Guatepec, y más todas las herramientas que fueren menester para los esclavos, las cuales pagarían de por medio los contratantes. Con todos los dichos esclavos, Juan de Cabra andaría el tiempo de esta compañía para que cojan oro con ellos, así en las minas de Michoacán y Zacatula o donde vieren que mejor convenga a la compañía. Todo el oro que cogieren los esclavos y Dios diere en el tiempo de la compañía, lo partan de por medio, después de pagado el quinto de S.M. y los derechos de fundición y el partido del minero. Y asimismo, todo lo que dieren los dichos sus pueblos (de encomienda) en todo este tiempo de la compañía, de tributo,

²⁹⁶ Sobre la ordenanza de 1528, véase *La Encomienda Indiana* (1973), p. 54, y por extenso en D.I.U., IX, 386. En cuanto a la relación entre la encomienda y la propiedad territorial, véanse mis *Estudios Indianos*, México, D.F., 1948, pp. 205-307.

así oro como plata y esclavos y ropa y maíz y otras cosas, que lo partan de por medio. Se entienda que los esclavos que cada uno rescatare de su pueblo, que sean para aquél cuyo es el pueblo. Es condición que toda la costa que se hiciere en el tiempo de esta compañía, así de minero que ande con los esclavos y mozos de soldada que fueren menester para que esté en sus pueblos, y de las herramientas y bateas, que la paguen de por medio y cada uno pague su mitad. En fin del tiempo de la compañía, que cada uno saque todos los esclavos que metió y asimismo el pueblo (de encomienda) que cada uno mete y todas las herramientas y bateas; y cada uno saque su mitad que se entienda de los esclavos que hubiere vivos y presentes. Se obligan de no partir de esta compañía antes del dicho tiempo por ninguna causa ni razón, so pena que la parte inobediente pague a la otra parte obediente, 500 pesos de oro por pena y las costas y daños. Obligan sus personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber. (*Claustro XII*, noviembre-diciembre, 1981, pp. 19-23. Documento 1. Escribano Juan Fernández del Castillo, pp. 265-267. Año 1528).

Es fácil ver que los contratantes ponen al mismo tiempo esclavos indios y sus pueblos de encomienda en la compañía, y que todavía preven que pueden obtener de sus pueblos, por vía de tributo, otros esclavos y ponerlos en las minas.

Rasgos semejantes se encuentran en el contrato de compañía entre Alonso de Aguilar y Andrés Núñez para coger oro en las minas de Chilapa y los Opelcingos, firmado en Tenuxtitan, el 19 de marzo de 1528. Duraría hasta mediado Pascua de Navidad de diciembre de este año. Andrés Núñez pone 100 esclavos con sus herramientas y bateas para coger oro en dichas minas y sus comarcas y en otra cualquier parte donde buenamente se puedan llevar los mantenimientos. Alonso de Aguilar se obliga de mantener los dichos esclavos según es uso y costumbre de semejantes esclavos que andan en las minas, y en todo este dicho tiempo de darles 20 puercos de carne. Andrés Núñez dará para que coman 80 puercos de 150 que tiene, con tanto que los 70 puercos que le restan los mantenga en su pueblo hasta que los venda o disponga de ellos. Y si más esclavos de los susodichos metiere Andrés Núñez en esta compañía, los pueda meter, y Alonso de Aguilar mantenerlos con los dichos 100 (primeros esclavos) que así mete. Y todo el oro que cogieren los dichos esclavos y Dios les diere a los contratantes en todo este tiempo, sacado el partido del minero que ha de andar con los esclavos y el quinto de S.M. y los derechos de fundición, que el oro que quedare limpio después de fundido se haga cinco partes: las tres de ellas lleve Andrés Núñez y las dos Alonso de Aguilar, por razón de los dichos mantenimientos. El cual oro han de haber luego como fuere fundido. Alonso de Aguilar se obliga asimismo de dar indios para que hagan pan e indios para que hagan bohíos y traigan agua y leña, y asimismo dar a los esclavos, a los hombres, a cada uno, una manta y su mastel y cutaras, y a las mujeres, a cada una, unas camisas y unas enaguas,

y es condición que si Alonso de Aguilar no cumpliere los dichos mantenimientos, que el minero que anduviere con los esclavos los compre a su costa, y Aguilar los pague por él y por sus bienes. Los contratantes no se apartarán de la compañía antes del tiempo ser concluido, so pena de 500 pesos de oro y las costas y menos-cabos. Alonso de Aguilar firmó y Andrés Núñez dijo que no sabía escribir y firmó por él el testigo Hernán Sánchez de Hortigosa. (*Claustro XII*, noviembre-diciembre, 1981, pp. 25-27. Documento 2. Escribano Juan Fernández del Castillo, pp. 494-495. Año 1528).

En este caso, uno de los socios pone los esclavos indios y el otro los mantenimientos de su pueblo. El que pone los esclavos llevará tres quintas partes de las ganancias y el compañero que pone los mantenimientos dos quintas partes. El contrato ofrece detalles de interés sobre la ayuda que prestarán los indios de Aguilar para hacer pan, bohíos y traer agua y leña; y sobre las vestimentas de los esclavos hombres y mujeres.

En los dos contratos referidos se prevé que con los indios esclavos andarán mineros a quienes se pagará partido que se deduce del oro sacado. También hay mozos de soldada en los pueblos de encomienda que suministran los mantenimientos.

Las ordenanzas dadas en Toledo, el 4 de diciembre de 1528, prohibieron que los encomenderos exigieran oro como tributo, salvo cuando los indios lo quisieran dar, pues para haberlo vendían éstos por esclavos los hijos y parientes a más de otros daños; en adelante no se permitiría sacar indios para España, Islas, Tierra Firme, ni otra parte alguna, aunque los amos dijeran y demostraran que eran sus esclavos, so pena de cien pesos de buen oro por cada indio que sacaran, y obligación de volverlos a su costa a la tierra y pueblos de donde procedieran. En cuanto al trabajo de los indios en las minas, se mantiene la división implantada por Cortés según la cual los indios esclavos podrían emplearse en las faenas mineras, pero no se admitirían en ellas los indios libres de las encomiendas. Mas ya sabemos que éstos se utilizaban en trabajos auxiliares y ahora, al mismo tiempo que se imponían nuevas restricciones, las ordenanzas describían la situación que había prevalecido, de la manera siguiente:

los españoles que tenían indios encomendados, los hacían llevar cargas para el mantenimiento de los esclavos que andaban en las minas; se prohíbe en general que los españoles carguen a los indios con o sin su voluntad y con o sin paga; pero los indios encomendados podrían llevar los tributos a los españoles hasta el lugar de la residencia de éstos, si no pasara de 20 leguas, y si les mandaren que los llevarsen a las minas o a otras partes donde los encomenderos no residieren, no se haría sin la voluntad de los indios, pagándose primeramente y sin exceder la distancia de

20 leguas, límite que podría moderarse si resultara fuera de razón. Sabíase que muchas de las personas españolas tenían por granjería de hacer bastimentos en los pueblos que tenían encomendados y los llevaban a vender a las minas y otras partes, a costas de los indios; se prohibía hacerlo con éstos. Los encomenderos tenían en sus casas mujeres de los pueblos de encomienda para hacer pan a los esclavos que andaban en las minas y para el servicio de sus casas y personas y las trataban como a esclavas; se prohíbe y se manda que las dejen residir con sus maridos e hijos, aunque digan que las tienen de su voluntad y se lo paguen. Otro capítulo explicaba: "somos informados que como quiera que así tienen encomendados los dichos indios, por los estar defendido, no los echan a las minas sino a los que son sus esclavos, pero usan con ellos de otra cautela en que son muy fatigados y trabajados, que es que los hazen ayudar a los dichos esclavos a descopetar y echar madres de ríos y otros edificios; por ende, ordenamos y mandamos que ningunos yndios que estuvieren encomendados a qualquier o qualesquier personas puedan ayudar ni ayuden a los esclavos que anduvieren en las minas a descopetar, ni a echar madres de ríos ni arroyos, ni otro ningún edificio que se hubiere de hazer en las minas a este propósito del sacar el oro, salvo que lo hagan los dichos esclavos que anduvieren en las dichas minas, so pena de cincuenta pesos de oro para la nuestra cámara por cada vez que se le probare que hubiere echado y tenido en las dichas minas qualquier indio para trabajar en qualquier de las cosas susodichas". "Yten, somos informados que las personas que tienen esclavos y quadrillas en las dichas minas no quieren sacar dellas a los dichos esclavos ni ocupallos en otras cosas en haciendas, y hazen que los dichos indios que así tienen encomendados hagan las casas en que moren y estén los dichos esclavos y gente que anda en las dichas quadrillas, en lo que los dichos indios son muy trabajados y fatigados; por ende, ordenamos y mandamos y defendemos que ninguna persona pueda hacer ni hagan las casas en que hubieren de estar y morar los dichos esclavos y gente que anduvieren en las minas con los dichos indios que así le están encomendados, y que cuando se hubieren de mudar las quadrillas de unas minas a otras no puedan llevar ni lleven con los indios que así tuvieren encomendados las herramientas y vateas, salvo que las lleven los dichos esclavos, so pena de que por cada indio que ocupare en hacer de las dichas casas caya e incurra en doscientos pesos de oro, repartidos e aplicados en la forma susodicha".

Estas disposiciones corroboran que la distinción entre el estatuto del esclavo y el del indio libre no era únicamente un tecnicismo legal sino que tenía correspondencias prácticas en orden al trabajo a que podían destinarse unos y otros. Se advierte asimismo que las disposiciones de las ordenanzas de 1528 se basaban en informes recibidos por la Corona, que se hallaban cerca de la realidad.

Por último, las ordenanzas reales decían que se sabía que las personas que tenían esclavos e indios en las minas, los dejaban sin darles personas en los pueblos y estancias que les dijeran misa e instruyeran en la fe; en adelante, cualesquiera personas que tuviesen indios libres o esclavos en las minas serían obligados de tener personas religiosas o eclesiásticas que los doctrinasen, y a lo menos los domingos y fiestas principales del año los harían juntar para ello y les harían oír misa; en caso de no hacerlo, el prelado o protector de los indios, a costa de tales personas, pondrían quien lo hiciera. Como sabemos, se mandaron guardar estas ordenanzas, no obstante cualquier suplicación, el 24 de agosto de 1529.²⁹⁷

Para comparar lo expuesto en las ordenanzas con lo que deponía un testigo cercano, recordemos que fray Toribio de Benavente (Motolinía) enumeraba como la novena plaga que había caído sobre los naturales de Nueva España, el que llevaran de sesenta leguas y más cargados los mantenimientos para las minas; la comida que para sí conducían se les agotaba en el camino de ida o en el de regreso; eran detenidos por los mineros para que les ayudaran a descopetar o hacer casas y servirse de ellos; morían tantos que el hedor sofocaba y acudían infinitos cuervos; muchos indios, por no soportar estos trabajos, huían de sus pueblos.²⁹⁸ Guarda relación esta descripción con la que recogen las ordenanzas de 1528: ¿habría Motolinía suministrado los datos o los tomaba del texto legal?

José Miranda, en sus estudios sobre el tributo, tuvo oportunidad de examinar muchas tasaciones que todavía incluían servicios personales. Para el período de 1525-1531 distingue los servicios que prestan los indios de encomienda como auxiliares de las faenas mineras, como ayudantes de los pastores, como peones en las labores agrícolas, como obreros en la construcción de edificios, para el transporte de mantenimientos y otros objetos, etc. (pp. 18, 30 y ss.). Los ejemplos relativos a la minería comprenden: el suministro de mantenimientos para las cuadrillas de esclavos, dar indios para las minas conforme a las ordenanzas, dar indios cada treinta días para las minas, dar treinta indios para que sirvan en las minas, dar indios de servicio en las minas

²⁹⁷ D.I.U., IX, 386-399 y 426-428. Puga, *Cedulario*, edic. 1563, fols. 33v.-36v.; 2ª edic., I, 119-129. Encinas, *Cedulario*, IV, 258-262. Richard Konezke, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica. 1493-1810*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1953-1962, 5 vols., I, 113-120.

²⁹⁸ *Historia de los indios de Nueva España*, en J. García Icazbalceta, *Colección de Documentos...*, I, 19. Asimismo en *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, Madrid, 1869, t. 53, pp. 297-574.

y mantenimientos puestos en las minas, de quince en quince días llevar a las minas los mantenimientos, o cada sesenta días en otro caso, dar ropa para los esclavos y llevarla a las minas, dar cada treinta días cuarenta indios que sirvan en las minas, mantener 100 esclavos en las minas de todo lo que fuere menester y dar mantas para los dichos esclavos cada ochenta días, llevar el maíz a las minas, mantener 200 esclavos en las minas, mantenimiento y dar 40 indios de servicio en las minas conforme a las ordenanzas (pp. 44-49). Miranda recuerda (p. 12) la prohibición de emplear a los indios de servicio en las labores mineras propiamente dichas —extracción, acarreo y lavado del mineral—; mas no estaba vedada su utilización en faenas auxiliares, como la construcción de bohíos para los campamentos, corte y traída de leña y acarreo del agua, por lo que concierne a los hombres, y fabricación del pan y preparación de la comida, por lo que toca a las mujeres. Estima que la prohibición referida no debió ser muy estrictamente observada, pudiendo haber casos de empleo directo de los indios de servicio en las faenas mineras. Observa que la prohibición fue extendida años después a los trabajos auxiliares de las minas por real cédula de 4 de diciembre de 1528, pero más tarde, en 1536, la Corona levanta dicha prohibición para asegurar a la industria minera en auge la mano de obra necesaria; y, desde entonces, el trabajo forzoso del indio en los tajos e ingenios, por turno, conforme a la tanda o rueda, no desaparecería hasta principios del siglo XIX (p. 13).²⁹⁹

En el estudio más amplio sobre el tributo en el siglo XVI, hace notar Miranda que los encomenderos invirtieron el tributo en empresas mineras, agrícolas, ganaderas, industriales y mercantiles. Pero en las que más concentraron la inversión fue en las mineras y después en las ganaderas (p. 186). Lo aportado a las empresas mineras consiste (como se ha visto) en servicio y abastecimiento (repite ejemplos de tasaciones, pp. 187-192). Hasta los primeros años del cuarto decenio del siglo, son las minas de oro las que nutren el tributo; después, hasta mediados de la centuria, las minas de plata (p. 191). A veces el abastecimiento fue vendido por los encomenderos y el servicio alquilado.³⁰⁰

Miranda, *La función económica del encomendero, cit.*, anota las especies y servicios que los encomenderos perciben de sus indios para

²⁹⁹ *La función económica del encomendero en los orígenes del régimen colonial (Nueva España, 1525-1531)*. U.N.A.M., México, 1965, en las pp. citadas. Primera edic., sobretiro del t. II de los *Anales del I.N.A.H.*, México, 1947, pp. 421-462.

³⁰⁰ *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*. El Colegio de México, 1980, páginas citadas en el texto. Primera edic., 1952.

sus empresas, en concepto de tributo, según las tasaciones primitivas hechas hacia 1531 por el Obispo de México, fray Juan de Zumárraga. Veamos algunos ejemplos:

Francisco Maldonado tiene los indios de Achutla, que están tasados en que mantengan la mitad de una cuadrilla en las minas. Para el mismo Maldonado, los indios de Chicomea están tasados en que den cada treinta días veinticinco indios para las minas, conforme a las ordenanzas. Los de Yautepec le den treinta indios cada treinta días para las minas.³⁰¹

Juan de Salcedo tiene los indios de Amatepec que están tasados en que le den veinte indios de servicio en las minas de Amatepec, y cada veinte días 60 cargas de maíz puestas en las minas dichas, 20 petates, 10 bateas, 2 jarras de miel, 5 cargas de frijoles, 5 cestillos de sal, 1 carga de ají y 10 gallinas, todo cada veinte días, puesto en las minas.³⁰² Para el mismo Salcedo, los indios de Zacualpa están tasados en que mantengan en las minas 130 esclavos, con maíz, ají, frijoles, sal, ollas y comales, y den para cada esclavo una manta y mástil.³⁰³

En lo que ve a los trabajos agrícolas, Juan Infante tiene los indios de Comanja y otros pueblos que están tasados en que le hagan una sembrera buena de maíz, frijoles y ají y se la cojan, y que de dicha sembrera, de quince en quince días, lleven a las minas 200 cargas de maíz y frijoles, 10 fardos de ají, 10 talegas de sal pequeñas de medio almud cada una, 60 jícaras, 60 pares de cotaras, 60 toldillos y 5 equipales pequeños y 2 grandes.³⁰⁴

Pedro de Meneses tiene los indios de Coyuca que están tasados en que den cada día (*sic*) 1 500 hanegas de maíz y cada año siembren tres sembreras de maíz en que haya 50 hanegas de sembradura poco más o menos, y más siembren de ají y frijoles otros cuatro pedazos en que puede haber 5 hanegas de sembradura y de dos a dos meses, cuando se acabe el ají, cumplan lo que es menester para los esclavos. Asimismo en dicho término den la sal que es menester y, tres veces al año, ropa para los esclavos, y lleven todo esto a las minas.³⁰⁵

La obligación del transporte aparece también en favor de Vázquez de Coronado, que tiene los indios de Cuzamala que están tasados en que den, cada ochenta días, 12 cargas de ropa grande y 12 cargas de mantas de ropa mediana, 2 000 cargas de maíz de los macegales y que lo pongan en las minas conforme a las ordenanzas. Le hagan las sembreras de ají, frijoles y algodón que suelen hacer y lo pongan en las minas; 200 venequenes (*sic*) de ají pues-

³⁰¹ Pp. 456-457. Libros de Tasaciones, México, ff. 8, 110.

³⁰² P. 457. *Ibid.*, f. 23.

³⁰³ P. 457. *Ibid.*, f. 347.

³⁰⁴ P. 458. *Ibid.*, f. 88.

³⁰⁵ P. 458. *Ibid.*, f. 90.

tos en las minas. Cada ochenta días 600 mantillas de esclavos puestas en las minas.³⁰⁶

La presencia de Nuño de Guzmán en Pánuco a partir del 24 de mayo de 1527, su actuación como Presidente de la Primera Audiencia de México desde diciembre de 1528, y su desempeño como conquistador de la Nueva Galicia, para cuya empresa sale de la ciudad de México el 21 de diciembre de 1529, fueron etapas que estuvieron unidas al fomento de la esclavitud de los indios, a la saca de ellos como esclavos a las Islas Antillas, y a su empleo en las minas.³⁰⁷

Esto último ocurre también con los oidores Juan Ortiz de Matienzo y Diego Delgadillo.³⁰⁸

Los pleitos entre Hernán Cortés y los miembros de la Primera Audiencia ofrecen noticias sobre las actividades mineras del uno y de los otros, con empleo de indios esclavos y abastecimiento a cargo de indios e indias de las encomiendas.

Por ejemplo, en las minas que explotaba Hernán Cortés en Mozín, Motyú, Pinar y Zacatula, tenía seis cuadrillas de esclavos, cuyo rendimiento calculaba en 6 000 castellanos al año; las dirigían ocho españoles; para alimentar a los trabajadores, Cortés enviaba de los pueblos de Uchichila, Guaniqueo y Tiripitío, que tenía en encomienda, 800 tamemes cargados con bastimentos cada ocho o diez días. En Guaniqueo, hacía criar puercos para ese fin. Cuando Nuño de Guzmán y los oidores de la Primera Audiencia, licen-

³⁰⁶ P. 458. *Ibid.*, f. 99.

³⁰⁷ Cfr. *Los esclavos indios...*, pp. 11-13, 19-25, 27-29. Y mi artículo "Nuño de Guzmán y la esclavitud de los indios", *Historia Mexicana*, vol. I, núm. 3 (El Colegio de México, enero-marzo, 1952), 411-428. Asimismo el estudio de Donald E. Chipman, "The Traffic in Indian Slaves in the Province of Pánuco, New Spain, 1523-1533", *The Americas*, xxiii-2 (Washington, D.C., oct. 1966), 142-155. Manuel Orozco y Berra, *Historia de la dominación...*, I, 215, 281; II, 8, 37, 77, 102. Véanse asimismo sobre esta época de la historia de la Nueva Galicia, José Luis Razo Zaragoza y Cortés. *Crónicas de la conquista del Nuevo Reyno de Galicia*. Instituto Jalisciense de Antropología e Historia. Colección Histórica de Obras Facsimilares, 5. Gobierno del Estado de Jalisco. Universidad de Guadalajara. Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1982. Edición facsimilar de la obra publicada por el Instituto Jalisciense de Antropología e Historia, 1963, bajo el núm. 4 de su Serie de Historia. José López Portillo y Weber, *La conquista de la Nueva Galicia*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1935. Reedición en la Colección Peña Colorada, México, 1980. Del mismo autor, *La rebelión de Nueva Galicia*, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1939. Reedición en la Colección Peña Colorada, México, 1980.

³⁰⁸ *Los esclavos indios...*, pp. 25-27. Es de recordar que por cédula real dada en Madrid, el 8 de octubre de 1529, se dispone que si contra la prohibición, Nuño de Guzmán, presidente, y los oidores Matienzo y Delgadillo, tienen indios en minas y otras granjerías, no se les paguen sus salarios. D.I.U., IX, 439-440. Véase en el apartado 8 de magistrados, p. 446.

ciados Matienzo y Delgadillo, quitaron a Cortés esas encomiendas, la parte de éste no pudo continuar la explotación de las minas, y trasladó los esclavos a otro pueblo que le pertenecía, denominado Zapotlán, en cuyo cambio se le Huyeron algunos de los esclavos valuados en diez pesos de oro de minas cada uno, porque eran expertos cogedores de oro. La encomienda no era, en consecuencia, la fuente directa que suministraba la mano de obra minera a Cortés, pero sí un medio para contar con los recursos agrícolas y los servicios auxiliares sin los cuales la explotación del oro no era posible. Los miembros de la Primera Audiencia, sirviéndose de los pueblos que quitaron a Cortés y pusieron en cabeza del rey, pudieron a su vez sostener cuadrillas de esclavos: tres Nuño de Guzmán, compuestas en total de 300 esclavos, y dos cada oidor; algún testigo refiere que Nuño pagaba los bastimentos a los oficiales reales descontando su precio de los salarios que le correspondían; los tributos consistían, cada veinte días, en 400 cargas de maíz, 40 cargas de frijoles, 40 de ají, 40 de pescado y 20 de sal, 200 pares de cacles y 400 mantas. Nuño explotaba las minas de Zacatula y El Pinar.³⁰⁹

En relación con la Nueva Galicia, por cédula de 28 de septiembre de 1533, se insiste en la prohibición de echar los indios [libres] a las minas, conforme a las ordenanzas de 4 de diciembre de 1528. Esto fue porque se supo que se compelia a sacar oro a esos indios por el gobernador [todavía lo era Nuño de Guzmán]. No se les lleven más tributos que los tasados.³¹⁰

Otra cédula, de 28 de febrero de 1534, dirigida a la Audiencia de México, ordena que los españoles de la Nueva Galicia no precisen ni lleven a los naturales [libres] a las minas. El gobernador trate en todo a los indios como vasallos del rey, como se hace con los de España, porque toca al descargo de la conciencia real.³¹¹

La actividad minera hasta aquí descrita tenía por objeto principal la obtención de oro. La administración de la Segunda Audiencia coin-

³⁰⁹ Juicio seguido por Hernán Cortés contra los licenciados Matienzo y Delgadillo. Año de 1531. A.G.N.M., Hospital de Jesús, Legajo 264, Expediente 3. Publicado en el *Boletín del Archivo General de la Nación*, ix-3 (México, julio de 1938), pp. 339-407. Véase también Jean-Pierre Berthe, "Las minas de oro del Marqués del Valle en Tehuantepec, 1540-47", *Historia Mexicana*, vii (El Colegio de México, julio-septiembre de 1958), 122-131. Berta Ulloa Ortiz, "Cortés esclavista", *Historia Mexicana*, xi-2 (El Colegio de México, octubre-diciembre de 1966), 239-273. Téngase presente *supra*, p. 106, n. 284.

³¹⁰ D.I.U., x, 232-233. A.H.N., Madrid, Códice 232. Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias (Ayala). Voz Minas, cuad. 3, n. 3. Cedulaario Índico, t. 9, f. 33b, n. 37. Véase asimismo *infra*, p. 215, n. 370, cédula de marzo de 1536.

³¹¹ *Ibid.*, Voz Indios, n. 18. Cedulaario Índico, t. 9, f. 28b, n. 33. D.I.U., xxi, 189, n. 111.

cide con el descubrimiento de ricas minas de plata que atraen a los colonos y preparan cambios importantes en la economía y el trabajo mineros.

Los Oficiales Reales, en carta de 8 de febrero de 1531, avisan:

ha medio año que se ha descubierto en esta Nueva España en muchas partes della cierto metal, de cada quintal de lo cual se sacan a dos y tres marcos de plata cendrada, y créese que si hubiese en la tierra personas prácticas desta arte, que sería tanta riqueza que los cojos saliesen de necesidad, así por la mucha abundancia del dicho metal, que hay sierras y muchas y grandes que no son de otra cosa, como por la facilidad y poca costa que en ello se expende, por manera que no falta otra cosa que industria, y con haberse descubierto tan poco tiempo ha, y con no haber hombre que sepa dar manera en el apartar y afinar, se ha sacado razonable cantidad de plata, y anda ya la contratación della tan emprendida como la del oro: a los Oficiales de la Contratación enviamos cierta muestra para que hagan hacer la esperiencia y ensaye della y nos den el aviso de lo que fuere: si V.M. manda que pasen a estas partes personas desta arte y oficio, todos creen, y los que dello algo sienten lo afirman, que será de mucho más provecho que lo del oro, y a menos trabajo y de menos indios.³¹²

Acertaban los Oficiales Reales al predecir que se trataba de una riqueza grande, que se necesitaba gente del arte para beneficiarla, que la plata sucedería al oro hasta entonces explotado; pero la suposición de que se emplearían menos indios no resultó cierta, porque una vez puestas en labor las minas argentíferas que se fueron descubriendo, el total de la mano de obra empleada llegó a ser considerable, aunque tal vez de efectos menos mortíferos que la inicial labor del oro con los esclavos indios. No toda la gente que iba a trabajar en la minería de plata fue voluntaria, pero a la larga se sustituyó el empleo de los esclavos indios por gente libre y remunerada, como veremos.

Todavía la Villa de Antequera de Oaxaca, en las instrucciones que dio a su procurador Diego de Porras, el 23 de junio de 1531, con adiciones de éste, párrafo sobre la explotación del oro: pediría al rey que ningún minero ni vecino de la villa, en tanto que anduviera en la "demora" [término que venía de las Antillas] cogiendo el oro, no pudiera ser preso por ningún caso civil, ni sacado de la mina [la decisión de este punto se remitió a la Audiencia de México]; las personas que cogen oro con esclavos tienen muchos gastos y costas, y por ser pobres las minas no tienen con qué pagar lo que han tomado fiado

³¹² Firman Juan Alonso de Sosa, Antonio de la Cadena, Luis de León. C.P.R., carpeta II, doc. 85. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-3-23.

para devolver al tiempo de la fundición; se les toma allí el oro por los acreedores, y de esto viene que muchos dan a fundir el oro a otras personas; no deben cobrarse en la fundición más deudas que las de Su Majestad y las que proceden de herramientas, bastimentos y esclavos con que el oro se haya sacado; al dueño le quede libre la mitad o la tercera parte para sostener sus minas y haciendas [misma remisión a la Audiencia].³¹³

Más tarde la legislación real se hizo cargo de la cuestión de las deudas de los mineros y protegió a éstos de los embargos de los acreedores (*infra*, p. 212).

La Segunda Audiencia se ocupó de dar leyes para la explotación minera. Adelante, p. 315, se verá una propuesta del oidor Vasco de Quiroga sobre el servicio personal por delito.

El Presidente don Sebastián Ramírez de Fuenleal escribía al rey, el 30 de abril de 1532, que para hacer ordenanzas de minas se diera facultad a la Audiencia y se enviara la orden que se tenía en las de España para que mejor se proveyera.³¹⁴

Las ordenanzas ya estaban redactadas el 2 de mayo de 1532.³¹⁵

En la carta de la Reina a la Audiencia de México, fechada en Medina del Campo el 20 de marzo de 1532, dice ser informada que en esa tierra hay descuido en lo del fundir del oro, por la sagacidad y habilidad que en ello tienen los naturales, y que de esto podría venir fraude a los quintos reales. La Audiencia esté advertida de informar de lo que en esto pasa para proveer en ello lo que convenga.³¹⁶

El Presidente Ramírez de Fuenleal avisa de nuevo al rey desde México, el 3 de noviembre de 1532:

“En este año se han descubierto muchas minas de plata y ricas, como tengo dicho, y cada día se van descubriendo más, y por no haber maestros para la acendrar, se pierde mucho, y asimismo hay alumbre y muchas drogas, y esta semana me han traído algunas y entre ellas alquitira, que es cosa que se gasta mucho y hay mucha cantidad y cógese con poco trabajo.” Propone que se den corregimientos a personas casadas que quieran pasar a descubrir estas cosas y beneficiarlas.³¹⁷

³¹³ C.P.T., carpeta II, doc. 94. A.G.I., Papeles de Simancas, 91-2-18.

³¹⁴ D.I.I., XIII, 219.

³¹⁵ Academia de la Historia, Madrid. Colección Muñoz, t. 79, fol. 157. Un extracto en *Apuntes para una Biblioteca Española de Libros, etc., de riquezas minerales*, por Eugenio Maffei y Ramón Rúa Figueroa. Madrid, 1871-2, 2 vols., núm. 3579.

³¹⁶ Puga, *Cedulario*, ed. de 1563, fol. 79v.

³¹⁷ D.I.I., XIII, 259. Un extracto en Ternaux-Compans, *Voyages...*, x, 255.

La riqueza argentífera de la Nueva España requería para ser explotada de conocimientos tecnológicos que, como se ha visto, empiezan a solicitarse inmediatamente. Es sabido que más tarde habría descubrimientos, como el beneficio por azogue, que fueron fundamentales en la historia minera del Nuevo Mundo.

En las ordenanzas que fray Juan de Zumárraga, electo obispo de México y protector de los indios, dio a los visitadores, en la ciudad de México, en 1532, algunos capítulos guardaban relación con los servicios que los indios de las encomiendas daban en las minas. Así el capítulo 19 mandaba preguntar si los señores y principales de los naturales, por mandado de Nuño de Guzmán y de los licenciados [es decir, los oidores Matienzo y Delgadillo de la Primera Audiencia], daban bastimentos de maíz y frisoles y gallinas y axi para mantener las cuadrillas de esclavos que [esos magistrados] tenían en las minas que estaban cerca de sus pueblos [de esos señores y principales]. El capítulo 25 encargaba inquirir, si cuando el Presidente y los Oidores [de la Primera Audiencia] daban indios [en encomienda] a alguna persona, les ponían pensiones, así en oro como en otras cosas, o qué dádivas recibían de los tales por razón de haberles dado dichos indios.³¹⁸ En este caso el encomendero se empeñaría en obtener de los indios encomendados con qué satisfacer la dádiva para los miembros de la Audiencia.

La carta de la Reina a la Audiencia, fechada en Barcelona el 20 de abril de 1533, revela que a la consulta de Fuenleal de 30 de abril de 1532 había seguido un examen atento del problema de la legislación minera. La Reina se mostraba satisfecha de las noticias recibidas sobre descubrimiento de minas ricas de oro y plata; viéronse en el Consejo las ordenanzas que envió la Audiencia sobre casa de fundición y minas de plata; parecieron bien, pero la que permite fuelles para ensayar las vetas y veneros y aparejos necesarios, previo aviso a los Oficiales Reales, pareció que podía ser contra el buen recaudo de la Real Hacienda, pues ponía fuera de la casa de fundición elementos para hacerla; los Oidores tornarían a ver este capítulo con los Oficiales Reales y avisarían de su resolución; entretanto, habían de sobreeser en el cumplimiento, si no podían proveerlo de manera que no trajera ningún inconveniente.³¹⁹ Esto parece significar que, con excepción del capítulo objetado, las demás leyes podían entrar en vigor.

Los Oficiales Reales avisan, el primero de mayo de 1533, que para la fundición venidera de San Juan, que será en junio, hay vecino

³¹⁸ A.G.I., 51-6-3/20.

³¹⁹ Puga, *Cedulario*, I, 293. Ed. 1563, fol. 84.

de México que tiene para quintar mil marcos de plata cendrada y sacada a menos trabajo y de menos indios que lo del oro; pero no hay maestros de afinar; explican que las dos fundiciones se hacen en la ciudad de México, una a principios de enero y suele durar tres meses; y otra por San Juan, en junio. En la pasada de enero se fundieron 109 000 pesos de oro de valor perfecto, de que el rey recibió, por concepto de quinto, 21 300 pesos, “la cual fundición fue sin los tributos con que sirven a V.M. sus pueblos”. Ha que se descubrió este metal ocho o nueve meses.³²⁰

No se aclaraba si la fundición era tanto de oro como de plata, ni en qué proporciones entraban uno y otro metal; pero ya se vislumbraba que, gracias a la minería, la Nueva España comenzaba a ser rentable desde el punto de vista fiscal.

El optimismo se refleja asimismo en la carta que escribe la Audiencia al rey el 5 de agosto de 1533: las minas de plata se van multiplicando y se descubren ricas “y muchos creen que ha de ser mayor la riqueza della que no la del oro: de poco acá se ha acertado en el afinarla e no se yerra cendrada, e se gana lo que antes se perdía y desta causa se comienza a sacar en cantidad”.³²¹ Se había vencido pronto un primer obstáculo técnico, lo cual presagiaba bien del progreso de la industria minera en el Nuevo Mundo.³²²

La petición de que hubiera Casa de Moneda no fue olvidada bajo la administración de la Segunda Audiencia.

El oidor Salmerón escribe, el 22 de enero de 1531, que si la moneda hasta aquí era muy provechosa, de aquí adelante es necesaria, porque mientras no hubiera moneda menuda, lo que se trabajare en moderar el exceso de los precios de las cosas había de aprovechar poco; demás de esto, espérase que mediante la provisión que está pregonada de que en adelante no se hagan esclavos [la de 2 de agosto de 1530], la granjería de minas ha de ir disminuyendo hasta quedar en muy poca o ninguna, y no hay en qué se confíe para remediar esto, salvo la moneda de plata y vellón, de que podrá haber abundancia en la

³²⁰ C.P.T., carpeta III, doc. 132. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-3-17.

³²¹ C.P.T., carpeta III, doc. 140. A.G.I., Papeles de Simancas, 58-5-8.

³²² Cfr. Modesto Bargalló, *La minería y la metalurgia en la América Española durante la época colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1955, p. 56: recoge la noticia de que el platero Luis Rodríguez, originario de Valladolid (España), decía que pasó a Nueva España hacía diecisiete años y que por su industria se benefició el metal primero que se halló en la tierra que fue en Zunpango, hasta sacarle la plata limpia. Toma el dato del *Diccionario* de Icaza, 1923, II, 772. Tal vez la declaración pueda fecharse alrededor de 1548; esto situaría su presencia en Nueva España desde cerca de 1531.

tierra. Él ha platicado con algunos plateros y personas de esta ciudad [de México] que podrían sentir más del caso, cerca de la forma que se podría tener en la labor de la moneda, y le dicen que habrá aquí todos los oficiales necesarios para hacer los cuños, ensayes y labor de ella; pero todavía convendrá que de allá se envíen algunos, y podráse labrar moneda de oro de la misma ley, peso y valor de la de Castilla, para que sin dificultad ninguna se pueda sacar y llevar a esos reinos; y esto con muy poca equivalencia que acá se haga a los monederos, dándoles los indios de esta ciudad el carbón necesario y otras cosillas de servicio, que todo es muy liviano, y descontándolo a los indios en el servicio que han de dar a Su Magestad, y esto mientras la carestía de la tierra requiriese la equivalencia.

Se labraría asimismo moneda de plata y vellón de la misma ley, peso y precio que en Castilla, y aun podría bajar el valor del marco de la plata, por la que hay en la tierra, sesenta maravedís, de manera que valiese el marco 2 150, y que esto ganase Su Magestad; y si se quisiese subir algo en el valor de los reales, poniendo un maravedí o dos en cada uno para Su Alteza, ganaría ya harto en ello, pero por la puja del precio no se sacaría moneda de plata de esta tierra, de que acá vendría provecho, y a esos reinos perjuicio.

En lo del oro de tipuz [tepuzque], que ahora anda en la tierra a bien [fuera] de moneda, habíase de quitar, y labrarle y ponerlo en la ley perfecta que tuviese, echándole alguna puja en el precio, mediante la cual se rehusase de sacar de la tierra la moneda de ello con que se sostuviese la contratación de la tierra; y esto será de poco perjuicio a España, porque es poco el oro que hay al presente de esta calidad y no se había de labrar más de ello de la cantidad que ahora hubiese. Ha relatado lo de arriba para abrir materia por donde allá se tome en ello la solución que convenga; y viniéndose a efectuar, y habiendo de tener la moneda de oro y plata y vellón el peso, ley y valor que en esos reinos, habíase de defender que no se sacase de esta tierra oro ni plata, salvo en moneda, porque de esta manera se labraría en cantidad y podría sufrir la costa de la labor, lo que no se sufriría siendo poca la cantidad que se labrase.³²³

A su vez el Presidente Ramírez de Funleal, en su carta de 30 de abril de 1532, pidió la creación de una casa de moneda: que la moneda debía ser de ley perfecta, “para que no se empobreciese la tierra con pobre moneda”.³²⁴

³²³ D.I.I., XIII, 193-195.

³²⁴ *Ibid.*, XIII, 219. Hizo aprecio de ambas propuestas, José López Portillo y Weber, *La conquista de la Nueva Galicia, México, Talleres Gráficos de la Nación*,

El interés de los colonos por obtener exenciones fiscales fue creciendo a medida que la minería progresaba. Ya conocemos las primeras rebajas del quinto real que se concedieron sobre la explotación del oro.

El cabildo de México acuerda, el 2 de mayo de 1530, que se escriba al rey acerca de la conveniencia de que el impuesto del oro se cobre al diezmo y no al quinto, como se cobra; cuando se llevaba el diezmo era mayor el provecho de las rentas reales que ahora, porque todos abandonan la explotación del oro por resultar mayor el gasto que el provecho.³²⁵

Se recordará que la concesión del cobro al diezmo era temporal y que progresivamente debía aumentar hasta llegar al quinto; según la noticia del cabildo, este quinto ya se cobraba sobre el oro en 1530.

En las instrucciones que dio la Reina a la Segunda Audiencia, el 12 de julio de 1530, menciona la concesión del diezmo que se había hecho a la ciudad de México; hasta ahora, se dice en el documento, no ha habido extracción de oro, que es el único caso en que la merced es aplicable, sino que todo procede del que tenían los indios; la Audiencia se informe para proveer.³²⁶ No aparece bien informada la Corona sobre este punto, porque desde el gobierno de Hernán Cortés ya habían explotado yacimientos de oro en la Nueva España los colonos, como hemos visto.

Entre las provisiones que ganó en la corte el procurador Bernardino Vázquez de Tapia, figura una para que se haga información sobre si será bien que se pague solamente el diezmo del oro, la cual cédula fue presentada en el cabildo el 21 de diciembre de 1531.³²⁷

El primero de marzo de 1533, en carta escrita desde Veracruz, el contador de México, Rodrigo de Albornoz, aconseja al rey que conceda a los vecinos que explotan minas [parece referirse a las de oro] que paguen el diezmo y no el quinto como impuesto al rey; gastan mucho en esclavos y herramientas y alimentos y en pagar al administrador y cristianos, y si al pagar el quinto al rey no les queda nada, dejan el trato.³²⁸ Es la misma argumentación del cabildo, pero aquí apoyada por un prominente Oficial de Real Hacienda.

La petición del cabildo de 6 de marzo de 1533 incluye la pretensión de pagar el diezmo en el oro y la plata.³²⁹

1935, pp. 261-263, 326. Reedición en Colección Peña Colorada, México, 1980, 385 pp.

³²⁵ *Actas de Cabildo*, II, 48.

³²⁶ Puga, *Cedulario*, I, 177-178.

³²⁷ *Actas de Cabildo*, II, 150.

³²⁸ C.P.T., carpeta III, doc. 131. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-3-23.

³²⁹ *Actas de Cabildo*, III, 30.

Vuelve a tratarse de ello vigorosamente en la sesión del cabildo de primero de agosto de 1533, en la que se preparan ciertos capítulos para el rey relativos a las minas de plata. Los procuradores Antonio Serrano de Cardona y Alonso de la Torre representarán que en Nueva España se han comenzado a descubrir minas de plata en cantidad, y muchas personas se abstienen de buscarlas y explotarlas por los excesivos gastos que suponen los esclavos, herramientas, bastimentos y mineros; los maestros cobran el tercio de los productos. Se esperan nuevos y ricos descubrimientos de minas de plata, mayores que en parte alguna. El rey debe conceder que no se tome el quinto, como ahora, sino el diezmo, y que los fundidores y marcadores oficiales que residen en la casa de la fundición no lleven de la plata fina derechos como si ellos la fundiesen y afinasen, como hacen en el oro, pues no ponen el trabajo ni hacen costa alguna; que se admita el pago del impuesto en plomo y no en plata limpia, pues su afinación cuesta mucho; deben concederse a los que cogen plata en Nueva España los mismos derechos que a los que la sacan en España, "por ser todos vasallos de un rey".³³⁰

Vuelve a sentirse en esta última frase, que los pobladores de la Nueva España en manera alguna se sienten disminuidos en sus derechos de españoles con respecto a los de la metrópoli; la concepción "colonial" de la economía o el mercantilismo que vendría más tarde no son aceptados o corrientes en esta primera etapa.

La carta de la Segunda Audiencia al rey, de 5 de agosto de 1533, informa que las personas que entienden en sacar la plata se agravian de que se les cobre como derechos de fundidor un marco por ciento por llevarla a quintar y echarle una coronilla; de este capítulo se dio traslado al comendador mayor [Cobos], beneficiario de ese derecho; la Audiencia y los Oficiales Reales apoyaban que, en vez del quinto, se pagara solamente el derecho del diezmo al rey, lo que se resuelve negativamente al margen.³³¹

Estos datos comprueban que ya la primera merced de pago del diezmo del oro había dejado de beneficiar a los colonos y que el impuesto de la plata comenzó a cobrarse sin ninguna rebaja del quinto habitual. A lo largo de la historia de la minería del Nuevo Mundo esta materia seguiría viva y conoció altibajos que iremos señalando.

El oficio de la platería continúa en ejercicio en estos años, sin renovarse la prohibición anterior que conocemos.

³³⁰ *Actas de Cabildo*, III, 46.

³³¹ C.P.T., carpeta III, doc. 140. A.G.I., Papeles de Simancas, 58-5-8.

El 4 de marzo de 1530 dispone el cabildo que haya veedor en cada oficio, y se designa a Alonso Francisco para ser el de la platería; se señalará con un castillo la plata buena; por cada marca llevará el veedor un tomín de oro; ninguna pieza de oro ni de plata podría venderse sin que primero se llevara al marcador, a fin de que fijase la ley y evitara engaños al comprador; cada platero, al labrar alguna pieza, le pondría su marca particular.³³²

El 2 de septiembre de 1530 se ordena que los diputados del cabildo vean si el veedor de los plateros usa el oficio como se le mandó.³³³

El 26 de mayo de 1532 comparecen en el cabildo ciertos oficiales plateros y piden que se les nombren alcaldes y veedor del oficio, lo cual se hace por un año.³³⁴

En 24 de enero de 1533 subsisten las designaciones de veedores y marcadores del gremio.³³⁵

Al tratar en el apartado 3 de los transportes, vimos que las ordenanzas dadas en Toledo el 4 de diciembre de 1528 fueron reformadas a causa de la necesidad que alegaron los colonos de servirse de los tamemes. Las disposiciones que apartaban a los indios de encomienda de los servicios auxiliares de la minería eran consideradas también como perjudiciales a los encomenderos y dueños de minas, y el cabildo de México insistió en que debían derogarse. Platica el 26 de mayo de 1532 que el 23 de ese mes se juntaron el Presidente, los Oidores y otras personas para moderar las ordenanzas conforme a la provisión del rey [ganada por los procuradores del cabildo el 3 de diciembre de 1530], pero no moderaron todos los capítulos; el cabildo pide que se haga la moderación general como manda el rey, y que se le dé testimonio de lo que se haga para informar a la corte.³³⁶

El cabildo mantiene la misma actitud el 6 de marzo de 1533, cuando envía a España al procurador Serrano de Cardona; advierte a éste que el rey dio su provisión para que se moderasen las ordenanzas, y no se hizo como manda que se vean y moderen todas y cada una de ellas; Serrano ha de pedir que las personas llamadas a entender en la moderación puedan votar libremente y que se guarde el voto de la mayoría.³³⁷ En defensa del interés de los colonos, mantiene aquí el cabildo un criterio democrático para llegar a las resolu-

³³² *Actas de Cabildo*, II, 36.

³³³ *Ibid.*, II, 64.

³³⁴ *Ibid.*, II, 180.

³³⁵ *Ibid.*, III, 16.

³³⁶ *Ibid.*, II, 180.

³³⁷ *Ibid.*, III, 29.

ciones en el seno de la junta, pero no debe olvidarse que tomaba parte en ella el Presidente de la Audiencia y su opinión pesaría por ser la de la cabeza del gobierno de la Nueva España.

A juzgar por la cédula despachada el 28 de septiembre de 1533, la conducta de la Audiencia con respecto a la moderación contaba con la aprobación del rey, pues ya hemos visto que en esa fecha éste reprochaba a Nuño de Guzmán el que hubiera dado licencia a los españoles de Nueva Galicia para llevar sus indios encomendados a sacar oro en las minas; y le mandaba que cumpliera el capítulo de las ordenanzas [de 1528], y los indios no dieran a los españoles más que los tributos en que se tasaren.³³⁸

Sin embargo, las gestiones de la ciudad de México no dejaron de alcanzar algún resultado, porque el 11 de diciembre de 1533 se facultó a la Audiencia para que, sin embargo de la ordenanza, permitiera llevar indias para amasar el pan de los esclavos, con que no se llevara parida ni preñada, ni estuvieran más de veinte días, ni andaren más leguas que las previstas en la ordenanza.³³⁹

Al fin del gobierno de la Segunda Audiencia, el cabildo discute, el 21 de abril de 1536, los cargos que ha de dar en la residencia del Presidente y los Oidores e incluye un capítulo sobre que no permitieron servir a los indios en las minas.³⁴⁰

En esta forma se mantuvo la separación relativa entre encomiendas y minas que Cortés había establecido como base de la organización del trabajo en Nueva España.

Bien relativa aparece esa separación poco después. El volumen de *Claustro XII*, noviembre-diciembre, 1981, sobre Minería, trae como Documento 3, pp. 29-33, una carta de concierto entre Francisco de Zamora y Juan Fernández, mercader, para que 40 indios de servicio saquen plata en las minas de Taxco a cambio de 550 pesos de oro de minas. Pasó ante el escribano Martín de Castro, pp. 76-78, en la ciudad de México, a 7 de agosto de 1536. Archivo Histórico de Notarías, ciudad de México. En ella, Francisco de Zamora, vecino de esta gran ciudad de México de esta Nueva España, otorga que es concertado con Juan Fernández, mercader, estante en esta ciudad, que sea obligado a darle 40 indios de servicios de su pueblo de Tequipaque, para que le sirvan en sus minas en Taxco en sacar plata y en todo lo que más les mandare

³³⁸ D.I.U., x, 232-233. Recuérdese lo dicho *supra*, pp. 191, 194.

³³⁹ F. del Barrio Lorenzot, *Compendio...*, n. 62. Cedulaario Antiguo, foj. 86. Nuevo, foj. 50. En D.I.U., XXI, 233, tít. v, párrafo 45, va citada la cédula con fecha de septiembre de 1534.

³⁴⁰ *Actas de Cabildo*, iv, 15.

que a ellos sea posible de se hacer conforme a las ordenanzas de las minas, y que le sirvan por tiempo de un año desde el 20 de este mes de agosto. Y que Fernández le dé por dicho servicio, 550 pesos de oro de minas de ley perfecta, fundido y marcado, que valga cada peso 450 maravedís, y más le dé [a los indios, de] comer y beber conforme a dichas ordenanzas. Fernández pague a Zamora los pesos de oro por los tercios del año cada cuatro meses. Si en el dicho tiempo los dichos esclavos [*sic*] hicieren algunas faltas, que Zamora los cumpla en fin del dicho tiempo, y que sea creído por el juramento de la persona que Fernández tuviere en las minas, lo relativo a las faltas que hicieren los dichos indios. Zamora promete no quitarle a Fernández los indios antes de que el dicho tiempo sea cumplido, y si se los quitare, que Fernández pueda buscar otros indios de doquier que los pudiere haber y al precio que los hallare, y lo que más le costaren, Zamora los pague por él y por de sus bienes y el daño que se le recreciere y las costas, salvo si los dichos indios se le fueren a Fernández por algún mal tratamiento o por movimiento que se haga de los dichos indios en la tierra, que a esto tal no sea Zamora obligado. Y Fernández no los pueda dejar. La parte que no cumpla pague a la otra 100 pesos de oro común de minas de ley perfecta por pena y las costas.

[Este contrato trae la ambigüedad siguiente: si los 40 indios de servicio son de la encomienda de Zamora, se trata de hombres libres que tributan en servicio personal por un año, a cambio de los pesos que el mercader minero pagará por los tercios del año al encomendero; pero luego se les llama "esclavos" en lectura comprobada, que parece ser error del escribano. Ahora bien, esto es explicable porque el servicio se vende por un año al mercader. Adelante —p. 231—, en escritura semejante de 28 de enero de 1545, se verá que quien recibe los indios en arriendo puede a su vez arrendarlos a otra persona. Es de señalar también que en el contrato de 1536, los indios se arriendan para "sacar plata y en todo lo que más les mandare que a ellos sea posible de se hacer conforme a las ordenanzas de las minas"; esto parece incluir el trabajo minero propiamente dicho y no sólo servicios auxiliares. Entonces gobernaba el virrey Mendoza].

La explotación minera con fuerza de trabajo esclava se mantiene en la carta de venta de esclavos indios y negros, bateas y herramientas y minas situadas en Taxco, de Gaspar de Soria a Cristóbal de Cisneros, en 2 500 pesos de oro fino de minas, hecha en la ciudad de México, a 5 de septiembre de 1536. Gaspar de Soria, burgalés, estante en la gran ciudad de Tenuxtitan-México de Nueva España, vende a Cristóbal de Cisneros, vecino de esta ciudad, todos los esclavos indios que tiene en las minas de Taxco, con las dos tercias partes de dos esclavos negros Agustín y Gonzalo, con todas sus bateas y herramientas y con todas las minas que con ellos tiene, según que él lo hubo y compró de Jerónimo de León y Diego de Fermín y de Gregoria Yáñez, todo lo cual tiene en compañía

del dicho Cristóbal de Cisneros, los cuales esclavos le vende, así los que están presentes en las minas como ausentados de la compañía, vendida buena, sana, justa y derecha, leal y verdadera, sin condición ni contracción alguna, por precio de 2 500 pesos de oro fino de minas de ley perfecta, fundidos y marcados. El comprador pueda tomar la posesión. El vendedor se obliga a hacerle ciertos y sanos los dichos esclavos y la mina y todo lo a ella anexa y perteneciente que le vende, y hacerle ciertos y sanos los dichos esclavos y minas, y si no siguiere y feneciere los pleitos (que hubiere), volverá el precio de los 2 500 pesos de oro de minas, con el doblo por pena. (*Claustro XII*, noviembre-diciembre, 1981, pp. 41-45. Doc. 5. Escribano Martín de Castro, pp. 165-167. Año 1536. Archivo Histórico de Notarías, Ciudad de México.)

Otros datos sobre las empresas mineras de Hernán Cortés, con empleo de esclavos, se encuentran en las dos escrituras de 1536 y 1537 recientemente publicadas (en *Claustro XII*, noviembre-diciembre, 1981, pp. 47-49. Doc. 6. Escribano Martín de Castro, pp. 429-430. Año 1536. Archivo Histórico de Notarías, ciudad de México. Y en la misma entrega, pp. 51-55. Doc. 7. Mismo escribano, pp. 974-976. Año 1537. Mismo Archivo Histórico de Notarías).

En la escritura hecha en la ciudad de México, el 20 de noviembre de 1536, don Fernando Cortés, marqués del Valle de Oaxaca, se obliga a pagar a Francisco de Hoyos, estante en la ciudad de México, diez mil pesos de oro fino de minas de ley perfecta, fundido y marcado con la marca real, por razón de la cuarta parte de una mina rica de Albarrada de Sultepec, con 50 piezas de esclavos indios, con sus herramientas y bateas y con otras ciertas partes de minas que de él recibió, comprado como se contiene en una carta de venta que de todo ello hizo y otorgó a Diego de Logroño en nombre del marqués, todas las cuales minas y esclavos son en su poder. El marqués queda debiendo a Hoyos los diez mil pesos de oro y dará: 2 000 pesos de oro de minas para el día de Pascua de Navidad venidera; 4 000 para el día de San Juan de junio de 1537; y los 4 000 restantes para Pascua de Navidad de 1537; so pena del doblo de cada una paga por pena, más costas y daños, y se cuenten todos sus bienes y rentas y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella para hacerle pago al vendedor. Se otorga la carta en la ciudad de México en las casas del marqués. Su señoría lo firmó de su nombre: El marqués.

En la carta hecha en la ciudad de México el 9 de julio de 1537, Melchor Vázquez, vecino de esta gran ciudad, otorga al muy ilustre don Hernando Cortés, marqués del Valle de Oaxaca, que su señoría le debe 9 804 pesos y medio de oro fino de minas de ley perfecta de resto de una obligación de 12 000 pesos de minas que le debía, que proceden de las minas y esclavos que le vendió en Sultepec, los cuales le es obligado a pagar a ciertos plazos. Por hacer a su señoría servicio y buena obra, le pague la deuda en esta manera: luego 4 000 pesos de oro de minas a ciertas personas a quien Vázquez los debe que son: a Francisco Pilo 1 000 pesos de oro

de minas, al maestrescuela de la Iglesia Mayor y a dicha Iglesia otros 1 000 pesos, a Francisco de la Mota Vallesteros 1 350 pesos, a Alonso Dávila 131 pesos y a Rodrigo Zimbrón, mercader, los demás pesos de oro a cumplimiento de los 4 000. Los demás a cumplimiento de la deuda: 1 000 pesos en Pascua de Navidad venedera y 1 600 pesos 4 tomines en día de San Juan de junio de 1538, y 1 601 pesos y medio en fin de 1538; y otros tantos que restan para día de San Juan de junio de 1539. El marqués se obliga a pagar en los plazos y manera dicho, etc. Hecha estando en las casas del marqués. El marqués, rúbrica.

Ambos contratos muestran el alcance de las deudas que contraía el Marqués del Valle y la forma en que se obligaba a pagarlas, en estos casos por medio de la explotación minera con esclavos.

Todavía del año de 1536 es la, al parecer, primera intervención de técnicos alemanes en las minas de México, en el proceso de fundición de la plata.³⁴¹

Los Oficiales Reales escriben a la Emperatriz, el 16 de febrero de 1537, que las minas de plata han ido en crecimiento; se descubrieron las de Amatepeque a veinte leguas de México; hasta entonces se había obtenido generalmente un rendimiento de 20 marcos de plata usando 7 quintales de plomo; la nueva mina da 100 y 150 marcos con los mismos 7 quintales.³⁴²

El primero de junio de 1537 informa Juan de Lerma, nombrado tesorero de Yucatán, desde la villa del Puerto de Caballos en Hon-

³⁴¹ Cfr. Henry R. Wagner, "Early Silver Mining in New Spain", R.H.A., 14 (México, 1942), 49-71, p. 58 en particular, con base en el *Diccionario* de F.A. de Icaza, núm. 1156: Guido de Lavazares, en nombre de Lázaro Martín Verger y Xriptóual Crayzer, alemanes, vecinos de Sevilla, dice: "Que los dichos sus partes enviaron a esta Nueva España a Joan Enchel, alemán, y a otros factores suyos, desde el año de treynta y seys, con aparejos e yndustria para fundir los metales de las mynas de plata que hasta entonces no se entendían, e hizieron yngenios de moler e fundir los metales, de donde se siguió mucho prouecho a la rrepública, y gran seruicio a Su Magestad, por que se abmentaron los quintos rreales, en lo qual los dichos sus partes gastaron gran suma de dineros en más de diez quintos [por quintos] de marauedís, y de los dichos seruicios no han sido remunerados; por tanto, pide y suplica a Vuestra Señoría Illustrísima [es decir, al virrey Mendoza], que en el rrepartimiento tenga memoria dellos por que quieren veynr a poblar a esta Nueva España", t. II, p. 259. En el mismo lugar, núm. 1157, va la petición de Guido de Lavazares, natural de Sevilla, que pasó a esta Nueva España catorce años ha, y estuvo seis años y sirvió en lo que se ofreció a S.M., y después, por el año de 42, el virrey, en nombre de S.M., le nombró por contador de la armada para las islas del Poniente, donde sirvió siete años en ida y vuelta, y gastó mucha suma de pesos de oro; es casado con Inés Álvarez de Gibraleón, mujer que fue de Francisco Rodríguez Zacatula; para permanecer en la tierra suplica al virrey que se acuerde de él en el repartimiento [de encomiendas]. Recuérdese lo dicho *supra*, p. 198 y nota 322. Otro dato, *infra*, p. 212.

³⁴² C.F.T., carpeta III, doc. 170. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-3-23.

duras, que en la provincia pacificada por Francisco de Montejo hay minas ricas en las que andan hasta 30 cuadrillas de Guatemala, con algunos indios de la gobernación [de Honduras]; hasta fin de abril, tenían sacados 20 000 o 30 000 pesos, y se ocupaban en la explotación hacia cuatro o cinco meses. Pedía que se extendiera a Honduras su cargo de tesorero.³⁴³

En otra carta confirma que en la provincia de Honduras hay buenas minas de oro y plata, y que viniendo tratantes y negros, se labrarían.³⁴⁴

Los ecos de la creciente minería novohispana llegaban lejos. Una comunicación de la Casa de la Contratación al rey, fechada en Sevilla el 18 de agosto de 1537, junto a noticias de fracasos españoles en el Río de la Plata y de alzamiento de indios en el Perú, agrega: "De Nueva España hay nueva que son tantas las minas que se descubren cada día que es cosa para espantar".³⁴⁵

Las gestiones de los colonos para obtener rebajas fiscales en la minería no cesan al crecer las riquezas descubiertas.

El cabildo de México solicita, el 5 de abril de 1535, que se pague el diezmo de la plata.³⁴⁶

El 17 de septiembre de 1540, Rodrigo de Albornoz anuncia en el cabildo que la ciudad ha recibido merced real de pagar el ochavo de la plata en vez del quinto que se venía pagando.³⁴⁷

Confirma esta concesión el mandamiento que da en México el virrey Mendoza el 4 de octubre de 1540: los mineros pidieron pagar el diezmo en vez del quinto, y el rey remitió el caso a Mendoza, quien lo consultó con el cabildo y resolvió cobrar el ochavo, o sea, un marco de plata de cada ocho; la rebaja sería válida por dos años a partir de la data del mandamiento; de la plata habida por rescate y no por explotación se continuaría pagando el quinto, como antes.³⁴⁸ El 24 de marzo de 1542, Mendoza prorrogó por un año más la merced

³⁴³ C.P.T., carpeta III, doc. 174. A.G.I., Papeles de Simancas, 64-1-9.

³⁴⁴ C.P.T., carpeta IV, doc. 251. A.G.I., Papeles de Simancas, 64-1-9. En la obra de William L. Sherman, *Forced Native Labor in Sixteenth-Century Central America*, Lincoln and London, University of Nebraska Press, 1979, pp. 29, 53, 59, 72, 125, puede verse cómo las minas de esta provincia llegaron a explotarse.

³⁴⁵ *Anales de la Biblioteca*, Buenos Aires, 1912, VIII, 171. La comunicación de la Casa se basa en un resumen anónimo que comienza: "Lo que de nuevo se entiende de Sevilla por cartas de XVIII de agosto de MDXXXVII años es...".

³⁴⁶ *Actas de Cabildo*, III, 111.

³⁴⁷ *Ibid.*, IV, 214.

³⁴⁸ C.P.T., carpeta IV, doc. 197. A.G.I., Audiencia de México. Virreinato, 88-6-2.

del ochavo, siempre que se hiciese a cuenta de la recaudación un adelanto o préstamo al rey.³⁴⁹

Como estas concesiones eran temporales, la ciudad de México encargó a sus procuradores, Loaiza y Cherinos, el 28 de noviembre de 1542, que pidieran al rey que, en vez del derecho del quinto, se estableciera el pago del diezmo, por ser muchas las costas de la minería y caros los esclavos.³⁵⁰

El 5 de septiembre de 1547, un regidor se queja de los derechos que se cobran en la Casa de Fundición: un marco por cada cien de plata, y lo mismo del oro; el cabildo no toma ningún acuerdo porque son derechos impuestos por el rey.³⁵¹

Los mineros de Tasco piden, el 24 de octubre de 1547, que se negocie en la corte la rebaja del derecho de quinto que se paga en la plata.³⁵² Lo mismo solicitan los de Zultepeque, el 29 de diciembre de 1547.³⁵³

Por fin, una cédula real de 17 de septiembre de 1548 reduce el derecho del quinto de la plata al diezmo por seis años; se recibió la orden en el cabildo de México el 7 de junio de 1549.³⁵⁴

La recaudación del impuesto minero no sólo permite apreciar lo que la Corona recibía de sus posesiones ultramarinas, sino también el volumen que ya alcanzaba la producción de metales.

De 1531 a 1539, siendo el total de rentas de la Corona de 1 212 000 pesos, el quinto (cobrado principalmente de la minería) asciende a 678 000 pesos. De 1540 a 1550, en un total de rentas de 2 488 000 pesos, el quinto monta 1 601 000 pesos.³⁵⁵ Obsérvese que aproximadamente una mitad de las rentas reales dependía del quinto, y buena parte de éste, de la producción de las minas.

En cuanto a los envíos de metal del virreinato mexicano a España en los años del gobierno de Mendoza, una "Relación" da las cifras siguientes que incluyen ingresos generales y no sólo los de la minería:

³⁴⁹ C.P.T., carpeta IV, doc. 205. A.G.I., Audiencia de México, 88-6-2.

³⁵⁰ M. Cuevas, *Documentos...*, (1914 y 1975), pp. 113-114.

³⁵¹ *Actas de Cabildo*, v, 187.

³⁵² *Ibid.*, v, 191.

³⁵³ *Ibid.*, v, 201.

³⁵⁴ *Ibid.*, v, 259. Cfr. asimismo C.H. Haring, artículo citado en *Quarterly Journal of Economics*, vol. XXIX, p. 445.

³⁵⁵ C.H. Haring, "Ledgers of the Royal Treasurers in Spanish America", *H.A.H.R.*, II, 173-188.

Año	<i>Pesos de oro común enviados de Nueva España a España</i> ³⁵⁶	
1535	16 960	
1536	32 500	
1537	33 108.	6 ts.
1538 (blanco)		
1539	65 407.	7 ts.
1540	132 996.	1 tn.
1541	16 599.	3 ts.
1542	113 239.	11 „
1543	50 524.	4 „
1544	164 136.	3 „
1545	26 483.	4 „ 7 gs.
1546 (blanco)		
1547	20 497.	6 „ 9 „
1548	115 996.	3 „
1549 (blanco)		
1550	236 344.	3 „

Sobre el período comprendido entre el 9 de febrero de 1547 y el 1º de junio de 1549, contamos con un minucioso informe de los Oficiales Reales de México que enviaron a España con carta de 5 de julio de 1549.

Por concepto del ochavo y del quinto de la plata se cobraron en ese período 56 528 marcos, 4 onzas y un real de plata fina. En pesos de minas, a razón de 2 210 maravedís el marco de plata que era la ley, equivalían a 277 618 pesos, 2 tomines y 10 granos, o sea 124 928 258 maravedís. No sabemos sino aproximadamente en qué fechas se cobró el ochavo y en cuáles el quinto, pero suponiendo que en todo el período se cobrara el ochavo, la producción total de plata del virreinato no era menor de dos millones de pesos de minas en poco más de dos años.

En cuanto a la producción del oro en el mismo período, se encuentra que el quinto produjo 7 011 pesos, 2 tomines, o sea, 3 155 062 maravedís.

Obsérvese que las predicciones sobre la mayor importancia de la producción de la plata que la del oro se habían confirmado.

Los ingresos totales que suministró la Nueva España a la Corona en el período fueron de 182 496 401 maravedís, y esto puede dar una

³⁵⁶ A.H.M., Colección Muñoz, t. LXXXIX, fol. 127. Publ. por C. Pérez Bustamante, *Don Antonio de Mendoza, cit.*, doc. xxx del apéndice, p. 204.

idea de la atención que mereció a los reyes la minería mexicana desde esta época.³⁵⁷

Posteriores cálculos sobre la producción minera mexicana en los primeros tiempos, que siguen siendo solamente aproximados, dan los resultados siguientes: de 1521 a 1544, hubo una producción de oro equivalente a 5 348 900 pesos de oro común, y de plata a 4 130 170 de los mismos pesos. De 1545 a 1560: el oro monta a 343 670 pesos de oro común, y la plata a 22 467 110 pesos de la misma moneda. En total: 30 600 000 pesos de oro común, de 8 reales cada peso, y valor de 272 maravedís.³⁵⁸

La presencia de un factor económico tan poderoso justifica el que Mendoza recomendara a su sucesor en el virreinato, que favoreciera a los mineros, porque esa industria: "al presente parece que da ser a la tierra y la sostiene"; si decae, disminuyen las demás haciendas de la tierra, y también las rentas del rey.³⁵⁹

Sin embargo, no faltan quienes desde entonces comienzan a señalar algunos males que vienen del auge de las minas. Por ejemplo, Andrés de Tapia escribe al licenciado Chávez que está en la corte, el 11 de marzo de 1550, que la abundancia de la plata hace que los indios, por la codicia de adquirirla, se dediquen al comercio y abandonen las sementeras y sus trabajos. Si en el futuro se acaba la plata, como acabó el oro, los indios quedarán haraganes, y todo perdido. La abundancia de la plata encarece la vida: la ropa tasada ahora a 20 pesos, de 8 reales cada peso, valía hace diez años, 5 pesos. La plata vale a 2 210 maravedís (el marco) y aun a veces no la reciben los tratantes a ese precio.³⁶⁰

Sabemos que en los primeros años de la minería en México se aplicaron las ordenanzas dadas para labrar las minas en la Isla Es-

³⁵⁷ C.P.T., carpeta II, s.f., doc. 47. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-3-23.

³⁵⁸ C.H. Haring, "American Gold and Silver Production in the First Half of the Sixteenth Century", *The Quarterly Journal of Economics*, vol. xxix, pp. 446-447. La suma total de Soetbeer para el mismo período es de 17 243 750 pesos, y la de Lexis, 30 600 000 pesos. *Endelmetall-Produktion und Werthverhältnis zwischen Gold und Silber seit der Entdeckung Amerikas bis zur Gegenwart*, Gotha, 1879. Como es sabido, esta obra modificó las cifras dadas por Humboldt. Haring, a su vez, discute las conclusiones y establece las suyas. No llega a resultados precisos por la diversidad de los pesos en que se hacen las cuentas y por carecer de información suficiente sobre las cuotas cobradas por el fisco en cada año.

³⁵⁹ Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. 3042, cap. 11, fol. 246. D.I.I., vi, 484.

³⁶⁰ A.H.M., Colección Muñoz, t. 85, fol. 339v. C. Pérez Bustamante, *Don Antonio de Mendoza, cit.*, Apéndices, doc. xxvii, p. 201. C.P.T., carpeta vi, doc. 294. A.G.I., Papeles de Simancas 59-4-3. Citamos otros datos de la carta de Tapia, *supra*, pp. 46, 168, y adelante, pp. 244, 483.

pañola (*supra*, p. 174). El Presidente de la Segunda Audiencia de México, don Sebastián Ramírez de Fuenleal, redactó otras disposiciones en 1532 (*supra*, p. 196).

El virrey Mendoza da un nuevo paso en la obra de la legislación minera al promulgar las ordenanzas de 14 de mayo de 1539. Disponían que hubiera arca con tres llaves en cada centro minero; los mineros tendrían una marca para señalar todas las planchas que procedieran semanalmente de sus haciendas y se conservarían en el arca, sacándolas únicamente el día señalado para marcar; el escribano de las minas apuntaría en un cuaderno las marcas; los domingos, de dos a cinco de la tarde, se reunirían los tenedores de las llaves del arca (justicia, escribano y una buena persona) para despachar; allí se llevaría la plata para imprimirle la marca; los mineros serían despachados por orden de llegada; los Oficiales Reales de México recibirían mensualmente informes escritos en un cuaderno de estas operaciones para que comprobasen si se llevaba a quintar toda la plata a la Casa de la Fundición; el minero debía conducir a esta casa su plata dentro de dos meses de haber sido marcada; se confiscaría toda la plata carente de marca o no quintada; las planchas no podrían partirse antes de quintarse, aunque estuviesen marcadas; se prohibía tratar con plata no quintada, y para no perjudicar la contratación en las minas se autorizaba a los Oficiales Reales de ellas a poner tostones y reales de plata de la Hacienda del rey en el número que, consultado con el virrey, pareciese ser suficiente; ese dinero se guardaría en el arca y se iría canjeando con la plata marcada que ofreciesen los mineros, a razón de tres pesos y ducado de minas a como ahora corre, siendo la plancha entera; los Oficiales de México enviarían el dinero a las minas a razón de 2 210 maravedís por cada marco de plata quintado. El virrey Mendoza permitía que los deudores metiesen en el arca plata marcada para que a su cuenta se enviara a quintar a México y el acreedor se hiciera pago; no habían de llevarse derechos por marcar la plata. El primero de julio de 1539, a consecuencia de haber pedido Juan de la Peña Vallejo, en nombre de las personas que sacaban plata en las minas de Tasco, que después de marcada la plata se permitiese darla en pago a los acreedores y éstos se encargaran de llevarla a quintar a México, Mendoza accedió siempre que la plancha no se partiese antes de ser quintada, y que el acreedor que la recibiere no pudiera darla a otra persona antes de quintarla, lo que haría dentro de dos meses; los mineros pidieron que, en vez de imprimir la marca cada semana, se hiciera mensualmente; Mendoza concedió hacerlo cada quince días.³⁶¹

³⁶¹ C.F.T., carpeta III, docs. 189 y 190. A.G.I., Audiencia de México. Virrei-

En el cabildo de México, el 15 de julio de 1539, el procurador en corte Bartolomé de Zárate presentó una cédula real, fechada en Valladolid el 20 de julio de 1538, dirigida a la Audiencia, que ordenaba ver si convenía lo pedido por dicho procurador en el sentido de que las minas no pudiesen ser objeto de venta.³⁶² No parece que esta proposición haya llegado a convertirse en ley, ni que la práctica de los mineros de Nueva España excluyera las ventas de minas, siendo frecuente, por otra parte, que los dueños de ellas contrajeran deudas y quedaran en estado de insolvencia. Lo que sí ocurre, como pronto veremos, es que la Corona pone límites a los embargos contra los mineros deudores.

Otro dato que anuncia la intervención de técnicos alemanes en la minería mexicana ofrece un documento de 19 de enero de 1540, pues en esa fecha en Sevilla, ante el escribano Alonso de Cazalla, el afinador de metales, Gaspar Looman, se concierta con Lázaro Nurumberguer y Pedro de Aguilar, éste vecino de México, para servir en su oficio y en el de descubridor de minas, en Nueva España.³⁶³ Recuérdese que hubo una influencia alemana anterior en 1536 (*supra*, p. 206).

La limitación a los embargos de que eran objeto los mineros se establece por provisión general dada en Madrid, el 19 de julio de 1540, que incluye a la Nueva España, y manda que las ejecuciones contra personas que tienen minas de oro y plata, por deudas, no se puedan hacer en [parte enunciativa] las cuadrillas de los esclavos y negros, herramientas, provisión que tienen para mantenimiento de las personas que trabajan y andan en las minas ni en las otras cosas necesarias a la labor y beneficio de ellas [en la parte dispositiva se abrevia: “en los esclavos y negros, herramientas, mantenimientos y otras cosas necesarias para el proveymiento y labor de las minas y de las personas que trabajaren en ellas, no seyendo las tales deudas devidas a nos”], sino en el oro y la plata que se sacare de las minas, de lo cual se paguen los acreedores, cada uno como tuviere el derecho.³⁶⁴

nato, 88-6-3. Sobre las disposiciones dadas por Mendoza en 1539 y 1540 acerca de la minería, véase A.S. Aiton, en *R.H.A.*, 14 (1942), p. 78 y nota 9.

³⁶² *Actas de Cabildo*, iv, 171-172.

³⁶³ *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Hispano-América*, tomo viii [en la portada interior], recopilada por Luis Rubio y Moreno, en el *Inventario General de Registros Cedularios del Archivo General de Indias de Sevilla*, Madrid, C.I.A.P. [1928], 14 vols., xi, 113, n. 476. Catálogo de los fondos americanos del Archivo de Protocolos de Sevilla. Tomo ii. *Siglo xvi* (con xx Apéndices Documentales). [1930].

³⁶⁴ Biblioteca Nacional, Madrid, Ms. 3045, fol. 268. Puga, *Cedulario*, i, 430-432. Ed. 1563, fol. 11 r. y v. El despacho para Nueva España, en la misma fecha

Era, como sabemos, una petición de los colonos, que al fin se les satisfacía en la forma dicha. [*Supra*, p. 196].

El 14 de enero de 1550, el virrey don Antonio de Mendoza da sus "Ordenanzas sobre las minas de la Nueva España", en 49 capítulos. En el capítulo 1º manda que todas las personas que tienen minas en esta Nueva España, así con metal como sin él, vengan ante las justicias de dichas minas y presenten los títulos y registros que a las tales minas tuvieren. Antes, en amplio preámbulo, hace referencia al desorden que había en los registros de las minas de plata entre los mineros y dueños de cuadrillas que en ellas residían. El virrey dio mandamiento, en 31 de julio de 1543, para las minas de plata de la provincia de Chiautla, a fin de que las personas que tenían minas trajeran ante el Alcalde Mayor el registro de ellas y declarasen el título que poseían, y pasado el plazo se darían por despobladas. Informado después el virrey Mendoza de los fraudes que había en tomarse las minas por despobladas en virtud de una ordenanza hecha sobre el poblar de las minas, dio otro mandamiento, en el cual decía que había orden para que las personas que tuviesen minas de plata estuviesen obligadas a tenerlas pobladas ordinariamente de esclavos, y de no hacerlo, otra persona podía ocuparlas por despobladas, de lo cual se habían seguido pleitos y fraudes, por lo que convenía que dicha ordenanza no se guardase, y la revocaba. En treinta días los interesados manifestarían las minas y los títulos, y de no hacerlo, las perderían. Hecha la manifestación, los alcaldes mayores la enviarían al virrey para proveer lo que conviniera. Esto lo mandaba en México, a 13 de marzo de 1548. Mendoza recibió los registros y los halló insuficientes, por eso daba las ordenanzas de 1550.³⁶⁵

de 19 de julio de 1540, se encuentra registrado en A.H.N., Madrid. Códice 232. Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias (Ayala). Voz Minas, cuad. 3, n. 8. Cedulaario Índico, t. 9, f. 158, n. 273: "Informado el rey de que en Nueva España, por deudas de los mineros, les ejecutaban los acreedores en sus cuadrillas de esclavos, herramientas y provisiones, manda que, salvo en las deudas de la Hacienda Real, no se haga sino en el oro y plata que saliere de las minas, y no en sus operarios, para que no cese la labor".

³⁶⁵ The Newberry Library. Chicago. E. Ayer Collection, n. 1140, 16 pp. En la portada se lee: "Ordenanças hechas por el Sr. Visorrey don Antonio de Mendoza sobre las minas de la Nueva España. Año de MDL. Son de Martín de Herrera". La letra es del siglo xvi. Texto muy bien conservado. Fecho en México, a 14 de henero de 1550, Don Antonio, por mandado de su Señoría, Antonio de Turcios. Corregido, Sancho López de Agurto. Al fin del documento viene una firma completa de Mendoza recortada de otro documento. La foliatura a tinta, de mano antigua, dice 46-54, lo cual indica que el documento estuvo unido a otros. La hoja final es de papel timbrado del Distrito de la República Mexicana, año de 1874-75. Este texto, precedido de valiosa introducción, fue publicado por Arthur S. Aiton,

En la sesión del cabildo de México de 6 de marzo de 1550, se tratan algunos temas relacionados con la producción minera: la plata refinada tiene 2 400 maravedís de ley, y la decendrada, 2 300. Los mercaderes no la quieren tomar a 2 210 maravedís el marco, que es la ley establecida, antes quieren que el dueño de la plata pierda en cada marco dos reales, cuando tiene más ley de la que dan por ella. Propone la ciudad al virrey que se marque toda la plata para que se sepa su ley. [En esto coinciden con las ordenanzas de Mendoza de 1539 que hemos mencionado, *supra*, p. 211.] Opina el cabildo que no debe sacarse de la gobernación de México plomo, greta ni cendrada para otras gobernaciones [alusión probable a Nueva Galicia], pues se necesita para las minas que hay en el distrito. La gobernación de México es la principal; en Nueva Galicia prohíben que los metales que se producen se comuniquen con Nueva España. [Temprana tensión o rivalidad entre centro y periferia]. La ciudad solicita que en quince leguas alrededor de ella no haya ingenios de metales ni se permita asentarlos en los montes que hay en ese término; que tampoco se exploten minas de plata en las quince leguas por los daños que vendrán a la ciudad y haber tantos metales fuera del término.³⁶⁶ Esta última petición parece estar inspirada por el deseo de proteger los montes cercanos, y evitar el daño que causaría la invasión de la industria minera en los términos próximos a la ciudad capital.

A medida que las minas de plata de Nueva España comenzaron a explotarse en gran escala, fue más necesario contar con una organización del trabajo suficiente para sostener la industria.

Los esclavos indios eran cada vez más escasos a causa de la disminución del abastecimiento por guerras y rescates; además, comenzaban a ser protegidos por las leyes de libertad. No bastaban, como en tiempos de la minería de oro bajo Cortés, para satisfacer la demanda de mano de obra.

Se piensa en el recurso, y se pone en práctica, de emplear indios condenados por delitos en el trabajo de las miras y en actividades industriales, como veremos adelante [*infra*, p. 315, y en los casos que recogeremos en nuestro segundo tomo, bajo el período de gobierno del virrey Luis de Velasco, el primero].

“Ordenanzas hechas por el Sr. Visorrey don Antonio de Mendoça, sobre las Minas de la Nueva España, año de MDL”, R.H.A., 14 (México, D.F., 1942), 73-95.

³⁶⁶ *Actas de Cabildo*, v, 293.

El número de los negros aumentó durante la administración de Mendoza, pero la carestía y la inadaptación a las labores mineras en las mesetas altas impidieron que llegaran a sustituir al indio.

Los naturales de condición libre eran empleados como naborías, y los provenientes de las encomiendas, según hemos visto, no debían entrar en los trabajos directos de la minería y sólo habían de prestar servicios auxiliares.

En estas condiciones, al ocurrir los grandes descubrimientos de minas de plata, la presión de los interesados en la explotación de ellas —particulares y fisco— tendió a quebrantar las restricciones al uso de los tributarios libres en las labores, y se observan síntomas de revisión de las antiguas prohibiciones. [Algunos hemos advertido en 1536 y 1545, *supra*, pp. 203-204, y adelante, p. 231].

Esto se percibe ya en las instrucciones que la Corona da al virrey Mendoza en Barcelona, el 25 de abril de 1535, las cuales le encargan que conmute en oro o en plata los tributos que los indios pagan a la Corona en mantas, maíz u otras cosas de la tierra, porque de este modo el fisco no sufrirá perjuicio al sacar a subasta las especies y obtendrá directamente el valor en metálico. Que el virrey viera la conveniencia de que los naturales que no pudieran pagar cómodamente los tributos a la Corona en dinero, lo hiciesen en servicio personal y “fuesen obligados a echar por repartimiento personas de ellos en las minas de oro y plata que por Nos les fuesen señaladas, y mantenellos allí a su costa a temporadas para que lo que sacasen fuese para Nos”; en los pueblos que no lo pudiesen sufrir, podría ordenar que unos diesen los trabajadores y otros los mantenimientos. Mendoza vería, en tercer término, si era posible que ciertos pueblos mantuvieran en las minas algún número de esclavos [negros o indios, como adelante se dice] que el rey echara en ellas. Se le encarga consultar el caso con los oidores, oficiales reales y otras personas, y ordenarlo en lo más posible a voluntad de los indios, con la menor compulsión y el mayor provecho de la Hacienda Real; y avisaría lo que acordara e hiciera.

Adviértase que la Corona, en los párrafos anteriores, acepta la posibilidad de emplear a indios libres [“echarlos”, como se decía] en la explotación minera; no menciona a los encomendados sino a los de realengo, pero el segundo caso no dejaría de servir de ejemplo a los pertenecientes al primero, dada la similitud de condición legal —como hombres libres— de unos y otros tributarios; sabemos que los encomenderos ansiaban desde la época de Cortés poder usar el trabajo de sus indios en las minas.

Las proposiciones de la instrucción de Barcelona no tenían carácter imperativo: sometían al virrey varias soluciones para que las estudiara y dispusiera lo que le pareciera más provechoso.

Otro capítulo, el sexto, del documento de Barcelona, se hacía cargo de que los indios, de su natural inclinación, son holgazanes, por lo que Mendoza procuraría que, en las provincias donde cómodamente lo puedan hacer, “tengan esta misma orden e granjería para sí”, pues esto los apartaría de la ociosidad, se encontrarían más ricos y la Real Hacienda percibiría los quintos o derechos. Es decir, una nueva aplicación de pueblos de indios libres a la minería, pero las utilidades serían para los propios pueblos de indios, y la Corona sólo obtendría en este caso los impuestos.

Por último, en relación con las noticias llegadas acerca de las minas de oro, plata y otros metales de Nueva España, la Corona encargaba —en el capítulo XIII— que se viera si además del quinto que pagaban los particulares dueños de minas, podrían trabajarse por cuenta de la Corona algunas minas con esclavos negros o indios de los que justamente fuesen esclavos, a cargo de los Oficiales Reales. Mendoza avisaría lo que fuese conveniente [sobre esta explotación estatal directa] y el número de los esclavos que habría que enviar.³⁶⁷

Se ve claramente que este documento real responde a las noticias recibidas sobre la importancia de las minas que se venían descubriendo en la Nueva España, las cuales informaciones avivaban el deseo de la Corona de participar en esa riqueza. Se explica así el espíritu de concesión de la realeza al uso de indios libres en las minas, pero no había resuelto derogar totalmente la antigua prohibición de dedicar a los servicios mineros a los indios tributarios de las encomiendas de particulares, como lo demuestran otras cédulas reales de aquel período. Aun en lo que toca al empleo de indios de los pueblos en cabeza del rey en labores mineras, vería el virrey que se ordenara en lo más posible a voluntad de los indios, con la menor compulsión y el mayor provecho de la Hacienda Real. Ahora bien, antes se le dice al virrey que si los pueblos no pueden pagar cómodamente sus tributos en dinero, lo hagan en servicios personales, “echando obligatoriamente por repartimiento personas de ellos en las minas de oro y plata que la Corona señale”. Aquí se permite la compulsión y se dice que sea “a temporadas”. Era evidente que la apreciación del virrey en el lugar de los hechos iba a ser de peso en la resolución del encargo que se le hacía y de consecuencias importantes para los tributarios indios. Al que-

³⁶⁷ D.I.U., X, 245-263. D.I.I., XXIII, 426-445.

dar los pueblos de vasallos libres frente a la absorbente empresa de las minas, no tuvo efecto la solución esbozada de convertir a los propios pueblos de indios en empresarios de la minería; tampoco llegó a ponerse en práctica la solución estatal de las minas explotadas por la Corona con esclavos negros o indios que estarían a cargo de los Oficiales Reales. En realidad, al virrey le quedaba por escoger entre destinar a los indios libres al servicio de las minas por concierto voluntario con ellos, o, en caso de no ser esto posible, al no poder pagar el tributo en dinero, recurrir a compelerlos a ese trabajo por temporadas, que era una de las soluciones previstas en el documento real.³⁶⁸

El 16 de febrero de 1536, escribe el rey haberse enterado de que no se guarda la prohibición de llevar a los indios a las minas y que los esclavos son en ellas maltratados y están sin doctrina. Manda a la Audiencia de Nueva España que envíe personas que las visiten, y en las minas y estancias haya clérigos o religiosos.³⁶⁹

En marzo de 1536 se ordena que los indios libres de Nueva Galicia no se echen a minas.³⁷⁰

Estas dos órdenes reales confirman que no se había resuelto en España permitir que los indios libres de las encomiendas pudieran trabajar en las tareas propias de las minas: hay queja por “llevar a los indios [libres] a las minas”, y orden para que “los indios libres no se echen a minas”. Estas expresiones no se refieren a trabajos auxiliares sino a la labor y beneficio de la minería, y por “echar” parece entenderse la forma compulsiva, no la del alquiler voluntario.

El virrey Mendoza se ve en el caso de expedir ordenanzas sobre el tratamiento de los indios, el 30 de junio de 1536.³⁷¹ En ellas se ocupa de los indios libres y de los esclavos en las minas. En cuanto a estos últimos, manda que reciban alimentos consistentes en tortillas (de maíz), ají y frijoles; que se les imparta instrucción cristiana, sean curados en sus enfermedades, y gocen de descanso los domingos y fiestas de guardar; deben recaer sobre ellos las faenas más peligrosas

³⁶⁸ En nuestra obra sobre *El servicio personal de los indios en el Perú* (1978), analizamos en el volumen I el curso que siguió este mismo problema en el virreinato peruano.

³⁶⁹ A.H.N., Madrid. Códice 232. Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias (Ayala). Voz Indios, n. no indicado. Cedulaario Indico, t. 9, f. 80b, n. 112. D.L.U., XXI, 233, tit. v, párrafo 10.

³⁷⁰ *Ibid.*, tit. v, párrafo 9. Recuérdense las cédulas de 1533 y 1534 citadas *supra*, p. 194.

³⁷¹ Academia de la Historia, Madrid. Colección Muñoz, t. 80. *Apuntes para una Biblioteca Española de Libros, etc., de riquezas minerales*, por Eugenio Maffei y Ramón Rúa Figueroa. Madrid, 1871-2, 2 vols., núm. 1596.

de las minas, de las que son exceptuados los indios libres, tales como la fundición y afinación de los metales, echar leña, raja o metal en el horno, servir dentro de la casa de fundición o afinación y acarrear los metales del lavadero a otras partes. Esta aplicación de los esclavos a los trabajos más rudos e insalubres seguía constituyendo una de las diferencias más notorias entre su estatuto y el de los indios libres. En cuanto a éstos, las ordenanzas de Mendoza disponen que persona alguna que tenga indios encomendados o en otra cualquier manera, no sea osado, aunque sea de consentimiento de los tales indios, de conmutar los tributos y servicios que los tales indios les dieren por servicio personal para las minas, so pena de perdimiento de los tales indios, y da por ninguna cualquier conmutación que hayan hecho por su autoridad, no los relevando de la pena en que hayan incurrido por lo haber hecho. En caso que por autoridad y permisión expresa del virrey se conmute el servicio y tributos que los indios dan, en servicio personal para las minas, manda que la persona para cuyo beneficio y provecho trabajen y sirvan en las dichas minas, sea obligada de dar de comer a los tales indios libres que le sirvieren en las minas, de la manera que lo diere a sus esclavos, con tanto que, como a los esclavos da tortillas, dé a los libres a cada uno un cuartillo de maíz en grano, y ají y frisoles según y como lo diere a sus esclavos; y asimismo sea obligada a dar a los indios libres, cuando se volvieren a sus casas, comida bastante para volver hasta ellas, so pena de 15 pesos de oro de minas por cada indio libre de los que dejare de dar de comer en cada un día, como dicho es, la tercia parte para la cámara de S.M. y las dos tercias partes por mitad para el denunciador y juez que lo sentenciare; y a los unos y a los otros [indios libres y esclavos] sea obligado de los instruir y enseñar las oraciones de la Iglesia y doctrina cristiana, y curarles de las enfermedades que les sucedieren, sobre lo cual le encarga la conciencia. Los indios libres solamente sirvan en las minas en traer leña, ceniza, carbón, adobes, sacar tierra de las minas, hacer raja, traer leña, llevar metal al lavadero y hacer casas; y prohíbe que los tales indios fuellen en fundición ni afinación, ni echen leña, raja ni metal en el horno, ni hagan ningún oficio dentro de la casa de fundición ni afinación, ni acarreen el metal del lavadero a parte alguna, so pena que la persona en cuyo beneficio el indio libre hiciere las dichas cosas, incurra en pena de 15 pesos de oro de minas por cada indio, la tercia parte para la cámara de S.M. y las dos tercias partes por mitad para el denunciador y juez que lo sentenciare. Los indios libres que tuvieren en las minas, siendo de lugares de veinte leguas arriba, cuando vinieren a ellas a servir no vengan cargados sino con

solamente la comida que en el camino hubieren de comer, so pena de 20 pesos de oro de minas por cada indio que viniere cargado, aplicados en la manera dicha. Ninguno sea osado de tener en las minas india libre para hacer pan, conforme a la ordenanza de S.M., so pena de 100 pesos de oro de minas por cada una, aplicados la tercia parte para la cámara de S.M. y las dos tercias partes para el denunciador y juez. [Esto parece derogar la concesión real obtenida por la ciudad de México el 11 de diciembre de 1533, *supra*, p. 203.] Asimismo ningún comendero tenga su cacique en las minas de dos días arriba, y esto con licencia del alcalde de las tales minas dada ante escribano, so pena de suspensión de los tales indios por un año, cuyo tributo aplica el virrey según dicho es. Ninguno sea osado de enviar indios algunos, así libres como esclavos, por leña en día de domingo o fiesta que la Iglesia mande guardar, aunque digan que es para guisar de comer, ni mandarles hacer otro oficio en los dichos días en beneficio de las minas, so pena de 15 pesos de oro de minas por cada indio libre o esclavo que ocupare, aplicados según dicho es. Persona alguna sea osado de enviar los indios que traen bastimento, por leña ni los ocupar en otros servicios de las minas, so pena de 15 pesos de oro de minas por cada uno que ocupare, aplicados según dicho es. La persona que fuere minero dentro de mina de plata, no pueda haber ni tener mina de plata ni parte de ella direte ni indirete en las minas do fuere minero, hasta ser pasados seis años después de haber dejado de ser minero, so pena de perdimiento de todos sus bienes aplicados como las otras penas en estas ordenanzas contenidas. Estas ordenanzas sean pregonadas en la ciudad de México y en las minas de plata. Sacada del libro de los asientos. Antonio de Turcios. El pregón en la ciudad de México tuvo lugar el mismo día 30 de junio de 1536.³⁷²

Dichas ordenanzas, por consiguiente, modifican la antigua disposición que apartaba a los indios libres del servicio de las minas: pueden ahora emplearse en ellas, pero no por decisión arbitraria del encomendero particular, aunque haya consentimiento de los indios, sino mediante la autorización virreinal que incluye el servicio en la tasa o lo consiente por conmutación de los tributos de la encomienda.

Los trabajos en que los indios libres pueden emplearse en las minas quedan señalados restrictivamente en las ordenanzas, y no son los más rudos o peligrosos, que se reservan para los esclavos. Hay alguna diferencia entre indios libres y esclavos en cuanto a los alimentos. Tam-

³⁷² C.P.T., carpeta III, doc. 167 A.G.I., Papeles de Simancas. 58-3-8. M. Cuevas, *Documentos inéditos...* (1914 y 1975), pp. 52-54, con signatura A.G.I., 2-2-1/1. Sobre traer leña de los montes de Tasco, véase lo mandado en 1550, *supra*, p. 167.

bién en lo que ve a la duración del servicio, pues el esclavo puede permanecer indefinidamente en la mina, en tanto que el libre sólo por el plazo que le toca para compensar el tributo tasado o conmutado al pueblo de naturales, bien sea de encomendero o de la Corona como se verá adelante.³⁷³ No se establece el pago de jornales a los indios libres, aunque sí se les dará la comida, porque los pueblos que dan el servicio de los tributarios satisfacen con ello el tributo que deben por vasallaje.

Si bien estas ordenanzas de Mendoza eran precisas y rigurosas en cuanto a la distinción entre el trabajo de indios libres y esclavos en las minas, dejaban abierto un portillo que se franqueó con frecuencia: la conmutación del tributo de los encomenderos por servicio en las minas mediante autorización del virrey, como se observa en buen número de registros en la *Suma de Visitas* (edic. 1905) y en *El Libro de las Tasaciones* (edic. 1952). El virrey requiere el consentimiento de los indios para hacer las conmutaciones de los tributos por servicio en las minas, como se ve en los asientos tributarios. Ahora bien, si por esta vía se introdujeron los indios libres en el servicio minero, hay que entender esto dentro de las restricciones que imponían tales ordenanzas a los trabajos que podían solicitarse de ellos, salvo en los casos de violaciones que estaban fuertemente penadas.

El sentido realista y práctico de Mendoza imprime su sello a estas ordenanzas, mientras llegaban las drásticas reformas que introduciría la legislación real en la década de 1540.³⁷⁴

No todas las ordenanzas de Mendoza fueron del agrado de los colonos. En el cabildo de 3 de julio de 1536 se dice haber quejas y se comete al letrado de la ciudad que prepare una petición y la someta al propio ayuntamiento.³⁷⁵

³⁷³ En la tasación del pueblo de Taimeo, de 5 de octubre de 1548, encomendado en Gaspar Dávila y en la mujer e hijos de Francisco Rodríguez de Zacatula, se dice que cada treinta días es cuando se muda el servicio. *El Libro de las Tasaciones...*, p. 316. Véase *infra*, p. 232, una mención en 1543 de remuda cada 20 días.

³⁷⁴ Mendoza guardó aprecio por estas ordenanzas. En la pregunta 288 del interrogatorio que presenta en la Residencia que le instruye el licenciado Tello de Sandoval, dice para su descargo: "Iten si saben [los testigos] que asimismo el dicho visorrey hizo ordenança de la manera que avian de tener los yndios que servian a minas e comida que se les avia de dar, moderando el número de los que avian de servir y el servicio que avian de hazer, lo qual antes que el dicho visorrey pasase a estas partes estava muy confuso e desordenado." A.G.I., 48-1-5/27. Cit. por A.S. Aiton, *Antonio de Mendoza*, p. 93, nota 29; pero en este lugar no inserta el texto de la pregunta, que se sirvió enviarme a petición que le hice.

³⁷⁵ *Actas de Cabildo*, iv, 24.

Los Oficiales Reales aclaran el sentido de las censuras cuando escriben a la Corona, el 16 de febrero de 1537, que por otra carta han informado del crecimiento de las minas de plata, y que para que no cesen es necesario que el rey mande que los indios de los pueblos puestos en la Corona, cercanos a las minas, den los servicios necesarios a éstas, y que se les conmute el tributo en dicho servicio y en las cosas que se acostumbran dar a las minas [los llamados mantenimientos]. Como el rey les mandó responder que lo remitía a don Antonio de Mendoza para que lo proveyera, los Oficiales Reales hicieron la misma petición a este funcionario, y la orden que estableció es:

que les pregunten a los indios y caciques que si ellos de su voluntad quieren servir en las minas de la plata y dar tantos indios y las otras cosas que se requieren que lo den, y que escojan cuál de dos quieren más, o dar el tributo que dan o dar el servicio en las minas, y esto tan rogadoamente que los indios entienden que aunque digan que no lo quieren hacer, no se le ha de dar nada al que se lo manda, porque según las preguntas que se les hacen más son a persuadillos a que no lo hagan que no para darles a entender que así conviene al servicio de V.M. y al bien y acrecentamiento desta tierra, y desta manera crea V.M. que es imposible que esto de las minas vaya adelante.

[Nótese que los Oficiales Reales no se conforman con que las conmutaciones se permitan, sino reclaman que sean persuasivas o forzosas; tachan de insuficiente el sistema adoptado por el virrey, y le hacen cargo por ello. Los Oficiales observan que el virrey no sólo pregunta a los caciques acerca del servicio sino a los indios y caciques, es decir, a los indios del común y a los caciques, mostrando claramente que debe mediar la voluntad del pueblo].³⁷⁶

³⁷⁶ Por ejemplo, en *El Libro de las Tasaciones*, p. 158, se asienta con respecto al pueblo de Cuzamala, en el Obispado de Mechuacán, encomendado en Francisco Vázquez de Coronado, vecino de México, que: "En ocho de septiembre de 1538 años, de pedimento de los indios de Cuzamala, se conmutó [el tributo] en que por razón de doce cargas de ropa mediana que son obligados a dar, den a Francisco Vázquez Coronado, cuarenta indios de servicio en las minas de Tasco". En tasación anterior se consignan las cargas de mantas y maíz que deben poner en las minas. En 11 de febrero de 1544, "quedaron los indios de este pueblo de dar otros cuarenta indios de servicio en las minas de Tasco, conforme a las Ordenanzas, por razón de lo cual se les quita siete cargas de ropa en cada tributo, etc." De hecho debió ser difícil en cada caso conocer el alcance de la voluntad de los naturales solicitantes, pero ella también es mencionada cuando cesan los servicios y se vuelve a la tributación en cosas: por ejemplo, los indios del pueblo de Teulistaca, en la comarca de Tasco, Obispado de México, que es de Su Majestad, habían sido tasados en que den veinte indios de servicio en las minas de Tasco,

La carta de los Oficiales Reales plantea otra cuestión que había de agravarse posteriormente: la Corona había iniciado la implantación de restricciones en la materia de hacer esclavos a los indios; si estos trabajadores faltaban en las minas, había que suplirlos con otros pertenecientes a la población indígena libre. Los Oficiales escriben a este respecto:

En esta tierra desde su principio siempre hubo esclavos naturales sin los cuales los españoles que a ella pasaron no se pudieran sustentar, porque la principal granjería de acá es el oro y la plata, por lo cual los hombres dejan sus patrias y naturaleza y pueblan en tierras tan remotas y ajenas; pues si de aquí adelante no hay esclavos ni se hacen, y los hechos se van consumiendo y acabando, y a los indios macehuales que en este caso pueden ayudar, dejan en su voluntad y escoger que trabajen o no trabajen o hagan lo que quisieren, siendo notorio que huyen cualquiera trabajo, y porque está mandado que los indios que sirvieren en las minas y el español a quien sirvieren tenga cargo de enseñarlos e industrialarlos en las cosas de la fe, de que ellos se obstraen [*sic*] y escusan, si se deja en el albedrío del indio, de creer es que no dirá que quiere servir en las minas, sabiendo que en ellas les han de enseñar lo que ellos tienen apartado de su pensamiento.

[Al parecer, este argumento religioso en el alegato de los Oficiales Reales, tiende a cubrir los propósitos de orden económico y fiscal].

Los Oficiales Reales proponen a la Corona que mande a los indios que sirvan en las minas de plata quitándoles los tributos que dan, y eso valdrá más que las cosas que tributan; el virrey tiene moderado el servicio minero, y no es mayor que el que los indios suelen tener; los indios están ricos y relevados y son amigos de ocio: “aun las sembreras que para su propia sustentación tienen necesidad de hacer, si no se las hiciesen hacer no las harían, porque con no nada que tengan se contentan”; es la misma razón —añaden— que los hace excusarse de ir a las minas si se deja a su voluntad. [Esta ausencia del afán de ganancia o indiferencia del indio hacia los bienes materiales que el europeo estima valiosos, es calificada como gusto por la holganza o repugnancia a recibir la doctrina cristiana, como antes dicen los

conforme a las ordenanzas, y que hagan una sembrera de maíz de 400 brazas en cuadra. En 23 de mayo de 1551, ya bajo el virrey don Luis de Velasco, habiéndolo comunicado con los Oficiales Reales y tasado el valor de las cosas, y tratado con los indios del pueblo, se conmuta a que en adelante den en tributo a S.M., cada sesenta días, 81 pesos, 6 tomines de oro común, de manera que viene a ser en un año, 490 pesos, 4 tomines, y no han de dar otra cosa ninguna más de los dichos pesos de oro, y lo de la sembrera que lo han de poner en Tasco. *El Libro de las Tasaciones...*, pp. 449-450.

Oficiales. En realidad responde, como sabemos, a una distancia cultural considerable entre la república de los españoles y la de los indios. A medida que los contactos debidos a la colonización aumentaron, el indio aceptó a su manera las formas del culto cristiano, se acostumbró a la lengua extraña, y adoptó otras costumbres europeas, como el uso de bestias, pero no mostró la misma inclinación por acumular riqueza, salvo en el caso de caciques, principales y mercaderes. El beneficio material que recibieron los indios al habituarse a los instrumentos europeos no hizo desaparecer la distinta conformación cultural de que aquí se trata. En el caso, el argumento del ocio más bien tiende a que se apruebe el método coercitivo para llevar a los indios a trabajos en beneficio de los colonos, de los que los operarios poco obtenían y que los fatigaban].

Al margen de la carta de los Oficiales se anota que se escribe al virrey lo que ha de hacer y que se les enviará el capítulo.³⁷⁷

En cédula real de 13 de mayo de 1539 se dice que los Oficiales Reales de Nueva España representaron que convendría que los indios sujetos a la Corona y próximos a las minas diesen en ellas los servicios necesarios; el rey responde a los solicitantes que ocurran al virrey, a quien estaba ordenado proveer lo que en el asunto conviniese, y darían cuenta de lo que ejecutase.³⁷⁸ Ya señalamos (*supra*, p. 218) que las ordenanzas de Mendoza, de 30 de junio de 1536, permitían la conmutación del tributo de los indios tributarios en servicio en las minas por autorización del virrey; aquí se trata de los indios que estaban en cabeza del rey, y la posibilidad de esa permuta por mandamiento virreinal queda asimismo abierta.

Mendoza decía en carta posterior que parece ser de 10 de junio de 1549, que recibió autorización en una cédula —*infra*, p. 224, se verá que la de septiembre de 1539 le comete resolver lo del servicio en las minas, aunque sean indios de la Corona— para que diese orden si le parecía que todos los indios comarcanos a las minas sirviesen en ellas, pero le pareció que no convenía hacer mudanza, “no siendo por voluntad de los mismos indios”.³⁷⁹

De suerte que, a pesar de la facultad que dice haber recibido el virrey para ordenar el servicio de todos los indios libres comarcanos

³⁷⁷ C.P.T., carpeta III, doc. 170. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-3-23. Firman: Juan de Burgos, Juan Alonso de Sosa y Antonio de la Cadena.

³⁷⁸ A.H.N., Madrid. Códice 233. Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias (Ayala). Voz Indios, n. 43. Cedulaario Índico, t. 9, f. 118, n. 191.

³⁷⁹ D.I.I., XLI, 149-160.

a las minas con carácter compulsivo, prefirió mantener el requisito de la voluntad de ellos para incluirlo en las tasaciones.

Otras disposiciones aclaran que la Corona aprobó el sistema implantado por Mendoza para contar con los servicios de los indios libres en las minas. Veámoslas sumariamente: en febrero de 1538, se manda que el gobernador de Guatemala provea el tiempo en que los indios han de sacar oro.³⁸⁰ En mayo de 1538, se ordenó al virrey de Nueva España que diera comisión a alguna persona que fuera a informarse de cómo eran tratados los indios que servían en las minas.³⁸¹ En igual fecha, se aprueba el medio adoptado para que los indios libres se empleen en las minas, que consiste en no apremiarlos sino recabar su voluntad.³⁸² En mayo de 1539, las resoluciones de Mendoza sobre el tratamiento que se hace a los indios de las minas reciben la aprobación real.³⁸³ [Esto parece referirse a sus ordenanzas de 30 de junio de 1536]. En septiembre de 1539, obtiene Mendoza una muestra de confianza de la Corona, pues pone en sus manos resolver lo que le parezca sobre el servicio que han de hacer los indios que anduvieren en las minas, aunque sean de la Corona.³⁸⁴ En marzo de 1540, se ordena al virrey que mientras informa a la corte, provea si las minas de Nueva Galicia se labrarán con los indios que los caciques tienen por esclavos.³⁸⁵ En septiembre de 1540, se le encarga por otra cédula que los indios no se arrienden para echarse a las minas y que provea sobre ello dando aviso a la corte.³⁸⁶

Acercándonos más a la realidad de los servicios para las minas en la Nueva España, contamos por estos años con documentación minuciosa acerca de la administración de cuadrillas del marqués del Valle en las minas de Tasco y otras. Los envíos de provisiones los hace Pedro de Alcalá, mayordomo del marqués, y los recibos van firmados por las diferentes personas que tienen a su cargo las cuadrillas o que trabajan en las minas como mineros españoles o que dan las prestaciones. En lo que toca a los esclavos indios y negros, y a los precios de las cosas, ya hemos ofrecido un resumen en nuestra obra sobre *Los esclavos indios en Nueva España* (México, 1968 y 1983), pp. 55-58, y

³⁸⁰ D.I.U., XXI, 234, tít. v, párrafo 40.

³⁸¹ *Ibid.*, XXI, 233, tít. v, párrafo 11.

³⁸² *Ibid.*, párrafo 12.

³⁸³ *Ibid.*, párrafo 33.

³⁸⁴ *Ibid.*, párrafo 31. Es la cédula a la que hacemos referencia, *supra*, p. 223.

³⁸⁵ *Ibid.*, párrafo 13.

³⁸⁶ *Ibid.*, párrafo 41.

nota 176. Ahora recogeremos los datos relativos al apoyo que los pueblos de indios tributarios prestan a la empresa minera, suministrando bastimentos, ropa, cargadores, y algunos materiales y artesanos.³⁸⁷

(Folio 23.) Dice D. Francisco, alcalde (indio) que fue el año pasado de 1541, y Francisco, alguacil (indio), que recibieron de Pedro de Alcalá, diez y (roto) mil almendras en una carga, la cual dicha carga de (roto, parece ser de cacao) de las dichas 16 000 almendras fue para (roto) tajamaniles que se llevaron a las minas de (roto) y de Çultepec para cosas que en las dichas minas (roto) servicio del marqués mi señor fueron menester (roto) para cubrir ciertos ingenios que en las dichas minas hicieron, y porque es verdad que nos los recibimos en nombre y para dar y repartir como alcalde y alguacil del dicho pueblo a los dichos tajineros y maceguals, dimos esta carta de pago firmada de mi nombre del dicho don Francisco, alcalde, y porque yo el dicho Francisco alguacil no sabía escribir, rogué a Antonio alguacil lo firmase por mí. Testigos, etc. En el pueblo de Toluca, a 15 de septiembre de 1542.

(Folio 24.) Dice Antón Chinilica que recibió de Pedro de Alcalá, mayordomo de las haciendas del marqués su señor, para don Hernando y en su nombre, una carga de cacao de 24 000 almendras, las cuales me distes en precio y pago porque el dicho don Hernando mandase llevar a las minas de Tasco y de Çultepec para los esclavos del marqués mi señor, 300 hanegas de maíz, por cuanto no bastaba el maíz que iba para los dichos esclavos y había necesidad en las dichas minas del dicho maíz, el cual dicho maíz salió en postrero del mes de octubre para las dichas minas, y yo el dicho Chinilica, como dicho es, recibí el dicho cacao para el dicho don Hernando, gobernador de este pueblo de Toluca, el cual dicho don Hernando lo hubo en su poder. Fecho a 4 de noviembre de 1541 (y que es verdad que Alcalá dio el cacao a Chinilica por la llevada del maíz).³⁸⁸

(Folio 30.) Don Hernando, gobernador del pueblo de Toluca, don Pedro y Bernaldino, principales, dicen que es verdad que recibieron de Alcalá, mayordomo del marqués su señor, 20 000 cacao en una carga con ta (borrón) cierto que venía quebrado y malo, y las cuales dicha 20 000 almendras fueron para dar y pagar a los indios maceguals que llevaron los tajamaniles que se cortaron, a las minas de Tasco y de Çultepeque, con que se hicieron los ingenios. Firman estando presentes los testigos Juan Lázaro y Luis de Baldés y Francisco Valdenebro, estantes en el dicho pueblo. Fecho en Toluca, a 15 de septiembre de 1542. Siguen las firmas (incluso de indios, en estas primeras constancias de pagas en cacao; no se hacen en mano propia de los maceguals sino de los caciques y principales. Los testigos son normalmente los españoles que residen en el pueblo).

³⁸⁷ A.G.N.M., Hospital de Jesús, legajo 257, expediente 6.

³⁸⁸ De este mismo expediente hemos citado datos en el apartado 2 de Agricultura, pp. 89-91.

(Folio 31.) Francisco y Niyera, principales del pueblo de Atengo, dicen que recibieron de Alcalá, mayordomo del marqués su señor, una carga de cacao para pagar a ciertos indios del pueblo de Atengo que fueron a hacer 5 000 ladrillos de marca mayor a Culteplan para el ingenio de agua que allí se hace para su señoría, la cual dicha carga de cacao recibieron de Francisco de Valdenebro. Porque es verdad, rogaron a Valdenebro y Luis Hernandes que lo firmasen. Fecho a 27 de agosto de 1542. (En *El Libro de las Tasaciones...* [1952], pp. 126, 237, se menciona la estancia de Atengo que tributa al licenciado Altamirano en relación con las minas de Tasco.)

(Folio 34.) Tlaltenango. Andrés Días dice que recibió del mayordomo del marqués, Pedro de Alcalá, 8 cargas de cacao de a 24 000 almendras, las cuales le dio para pagar tamemes y otras cosas, como abajo se declara, las cuales gastó en esta manera: 4 cargas y más 2 000 cacaos que pagó a novecientos tamemes que fueron con harina a Tlasco, los cuales llevaron 480 hanegas en diversas veces para dar a Alonso Cortés en cumplimiento de las 500 hanegas que le vendió Pedro de Alcalá, puestas en Tasco. Iten, 28 000 cacaos que se dieron a unos tamemes que iban por greta a Çunpango porque llevasen de camino cierto bastimento a los esclavos del marqués su señor, porque no se hallaba a comprar en las dichas minas y padecían necesidad. Iten, 3 000 cacaos que se dieron a los dichos indios que iban por la greta, para pasaje del río de Guapa. Iten, 9 120 cacaos que pagó a 76 tamemes que llevaron tajamaniles a Tlasco para cubrir un ingenio del marqués. Iten, 9 440 cacaos que pagó a 210 peones que desherbaron las cañas de su señoría, porque la gente de Ri^o andaba ocupada en la mollienda y servicio del ingenio. Iten, 19 000 cacaos y 200 más que dio y pagó a 160 tamemes que fueron a llevar 40 hanegas de frisoles a las minas de Çultepeq, y otras 40 a las minas de Tasco, para los esclavos de su señoría. Iten, una carga de cacao que le dio por mandado del señor licenciado para mensajeros y carpinteros y otras cosas de gastos por menudo. Firma, en presencia de Francisco de Hinojosa, escribano público de la villa de Quadnavaca y de testigos. Fecho a 30 de abril de 1542.

En uno de los recibos (fol. 11) aparecen ocho cargas de ropa de Guanabaca para dar de vestir a los esclavos en las minas de Tlaxco, con fecha de 5 de mayo de 1539. En documento del último de febrero de 1539 (fol. 13), Alonso Muñoz escribe desde Tlaxco a Pedro de Alcalá, mayordomo del marqués, que ya avisó la falta que tiene de indios machos, que a trueque de mujeres tomaría algunos, que ellos faltan más presto que las indias y son menester más. Por otra fuente se sabe que el marqués tenía en Tlasco por lo menos cien esclavos indios machos y hembras, aparte de los negros. Menciona Muñoz el pescado que recibió y lo repartió con los negros, que trabajando y no comiendo sino atole, no lo podrán hacer como deberian. En el fol. 22, en documento de 12 de julio de 1541, se dice que el precio de cada carga de 24 000 cacaos es de

8 pesos y 2 tomines, que montaron 46 cargas, 379 pesos de oro de minas, precios dados en Cuernavaca por envío a la ciudad de México. En otro caso se menciona una carga de cacao de 16 000 almendras, y en otro de 20 000 cacaos. Mas se ve que lo habitual eran las 24 000 almendras. Como salario de mineros españoles se ve que uno, en 1537, gana 90 pesos de oro de minas al año; y otro, 60 pesos de minas en el mismo año.

[Ya se habrá advertido que, no obstante el severo litigio al que tuvo que hacer frente el marqués en 1532 con motivo del envío de tamemes con suministros para los navíos que aprestaba en Acapulco, la práctica de emplearlos continuaba en años posteriores y venía a ser una vía normal de abastecimiento de las minas de Tasco y otras. Hemos visto (*supra*, p. 146), cómo se moderó en 13 de septiembre de 1533 la prohibición radical de emplear tamemes ordenada el 4 de diciembre de 1528. No sobra recordar que el capítulo xxiv de las Leyes Nuevas de 1542 había reiterado la prohibición de cargar a los indios o tamemes, pero si en algún caso era inexcusable, sería la carga moderada, con voluntad del indio y con paga. Mas las Leyes Nuevas no estaban aún en aplicación en las fechas a las que se refieren estos recibos].

En *Claustro XII*, noviembre-diciembre, 1981, además de los asientos notariales relacionados con el empleo de indios esclavos o de encomiendas en las minas, figuran otros sobre abastecimiento antes de mediar el siglo xvi, que a continuación recogemos: Doc. 4, pp. 35-39. Carta de venta de maíz, frijol y ají de Antón de Carmona a Diego de Logroño y obligación de entregarlos en las minas de Sultepec. Escribano: Martín de Castro. Ciudad de México, 1536, 23 de agosto, pp. 145-147. Procede del Archivo de Notarías de la ciudad de México. Carmona, vecino de Tenuxtitan-México, vende a Diego de Logroño, estante en esta ciudad, 1 200 fanegas de maíz y 100 de frijoles y 100 de ají, que se obliga a poner a su costa en las minas de Sultepec en las casas de morada del comprador, y allí se han de medir, que sea bueno y tal que se ha de recibir, desde el día de esta carta hasta en fin de abril de 1537, como lo fuere recogiendo. Logroño sea obligado a lo recibir y pagar por ello a precio de 5 reales de oro de minas de ley perfecta por cada una de dichas fanegas, y lo pague luego como lo fuere recibiendo en oro de minas o en plata y no en otra moneda. Si en el plazo no las hubiere acabado de entregar, Logroño las pueda comprar al precio que las pudiere hallar, y lo que más le costare, Carmona se lo pague y el daño que se le recreciere y la pena de esta carta. Y si al dicho término Logroño no recibiere las dichas fanegas de maíz, frijol y ají, que le pague el dicho precio a Carmona por entero como si las recibiere. Firman Logroño y Carmona.

Doc. 8, pp. 57-59. Carta de venta de maíz para ser llevado a las minas de Taxco, de Diego de Logroño a Rodrigo de Castañeda. Ciudad de México, 1541 ?, 3 de enero. Escribano: Diego de Isla, p. 125. Archivo Histórico de Notarías, ciudad de México. Logroño, vecino de Tenuxtitan-México de esta Nueva España, vende a Rodrigo de Castañeda, vecino de esta ciudad, 400 fanegas de maíz, bueno, seco, limpio, en grano, que no sea podrido ni helado, tal que se han de dar y de tomar puestas a su costa en las minas de Taxco en la posada de Castañeda, en esta manera: las 200 fanegas de maíz del pueblo de Marinalco y las otras 200 fanegas de maíz del pueblo de Serván Bejarano; las cuales 400 fanegas de maíz se obliga de entregar las 200 de hoy, día del otorgamiento de esta carta, en un mes cumplido primero siguiente, y las otras 200 fanegas de maíz restantes desde en dos meses cumplidos siguientes, las cuales 400 fanegas de maíz le vende por precio de 200 pesos de oro común de lo que corre, que pagó. El vendedor se obliga a entregar las 400 fanegas de maíz so pena de que el comprador pueda comprar a su costa otras tantas fanegas de maíz como no le diere y pagará el precio que las hallare, y lo que de más costare de a medio peso de oro común que es el precio de las 400 fanegas de maíz, lo pagará luego como lo tal pareciere. Firma Diego de Logroño.

[Obsérvese que el precio de la fanega de maíz pasa de 5 reales de oro de minas en 1536 a 4 reales de oro común en 1541 ?, pero téngase presente que son precios que incluyen el transporte a las minas de Sultepec en el primer caso y a las de Taxco en el segundo, desde la ciudad de México en el primer contrato y desde los pueblos de Malinalco y Serván Bejarano en el segundo].

En las minas de plata de la provincia de Tasco, a 4 de octubre de 1542, el licenciado Tejada, oidor de la Audiencia Real de Nueva España, visitador y juez de residencia en dichas minas, queriendo obviar los hurtos, daños y desórdenes que ha habido y hay, da ordenanzas en diecisiete capítulos. En ellas prohíbe los juegos de naipes; expulsa a los mercaderes españoles y prohíbe la venta de vino a negro o esclavo indio; impide el rescate de plata por quintar de negros y esclavos indios y naborías, y el rescate de maíz y otros bastimentos para revenderlos en estas minas con veinte leguas a la redonda; prohíbe que negro, indio esclavo ni naboría haga cendradilla por cuanto es informado que, como labran las minas y son diestros en conocer los metales, hurtan para hacerlas todo el metal rico y de fundición y queda a los amos el desecho, además de que hacen en sus casas las cendradas y el humo se esparce por ellas y se engrasan ellos y sus mujeres e hijos, por lo que las cuadrillas de esclavos se van acabando; expulsa a los mercaderes indios con cuatro leguas a la redonda; manda que todos los indios naborías, que están en mucha cantidad, salgan

con cuatro leguas a la redonda y no sean osados de volver, o si quisieren estarse, sean compelidos a trabajar en las minas y haciendas de los españoles, dándoles de comer y vestir como a sus esclavos, y haciéndoles buen tratamiento, por que andan ociosos y vagamundos y no viven sino de robar y de encubrir los hurtos que los esclavos hacen, y porque dichos hurtos cesen y los esclavos y naborías no tengan color de hacerlo, se manda a los dueños de tales indios y esclavos que les den la comida y vestido necesario; que las indias preñadas no se carguen de metal, leña ni piedra, aunque sean esclavas, porque el preñado no peligre, ni consientan que las crías se bañen ni laven en los lavaderos de metal porque los niños, de solo tomar la teta de la madre o caerles en la boca alguna gota de tal agua, se engrosan y mueren rabiando y emponzoñados, sobre lo cual el juez tenga especial cuidado y a los dueños se les encarga la conciencia; que ningún indio libre ni español no sea osado de comprar ni rescatar de negro o de esclavo o naboría, metal, greta ni cendrada, y que cuatro leguas alrededor de estas minas, en poblado, no se pueda hacer tiangues alguno, ni en despoblado, de indios ni de españoles, por cuanto por ir los esclavos a ello se sustraen del servicio de sus amos, aunque sea en días de labor, y contratan la plata, greta, cendrada y aun el metal que hurtan a sus amos, pero bien se permite que en estas minas, en el lugar acostumbrado, se haga tiangues en los domingos de cada semana. Y por cuanto algunos tienen minas tan recias y dificultosas de fundir que no se pueden aprovechar de ellas salvo en cendradillas y al soplillo, se les permite que puedan labrar con sus esclavos y naborías las tales minas al soplillo y con cendradilla, con tanto que no permitan que las hagan dentro de las casas ni en otra parte donde ellos y sus mujeres e hijos puedan ser engrasados. Si algunos indios quisieren venir a vender a estas minas las cosas de su labranza y crianza, las puedan traer con que las vengán a vender al tiangues sin entrar en casa de esclavo o naborio. Y por cuanto a estas minas vienen muchos españoles vagamundos que ningunos oficios tienen ni de otra cosa viven salvo de juegos y hurtos, el juez les mande que, dentro de tercero día, asienten con amos y trabajen. Ningún español tenga en su casa y cuadrilla esclavo ajeno sino que dentro de tercero día que lo supiere lo traiga ante el alcalde de estas minas para que sepa cómo es y dé a su dueño. Por cuanto por ahora no conviene alterar los esclavos, se manda que ningún juez ni ejecutor, aunque en sus casas entren a buscarlos los mercaderes y prenderlos, no puedan a los esclavos ni a las naborías que estuvieren casadas con esclavos prenderlos ni tomarles cendradas ni otra cosa alguna, salvo hacerlo saber a los amos para que

los castiguen y hagan de la tal plata como de cosa propia a su voluntad; pero a los demás naborías y mercaderes, bien se les permite que los prendan y traigan a la cárcel con la plata y mercaderías que les tomaren para que sean castigados.^{388 bis}

Como puede verse, las ordenanzas del licenciado Tejada se caracterizan por las rudas limitaciones que imponen al comercio en Tasco y sus alrededores, con objeto de reprimir el hurto de metales. El mineral cuenta con mano de obra negra, de esclavos indios y de naborías. El licenciado, en algunos de los capítulos, deja traslucir preocupaciones sanitarias y levemente humanitarias dentro de una estructura esclavista.

Las ordenanzas fueron pregonadas en las minas de Tasco el 6 de octubre de 1542. A continuación el licenciado Tejada dice que por cuanto hay necesidad que en los montes que se han talado se guarden los renuevos, manda que seis indios de los pueblos de Tasco y Tenango, con vara de justicia, los guarden continuamente, y no permitan que español, negro ni indio corte renuevo alguno chico ni grande, y si lo cortaren, los traigan presos a la cárcel de estas minas a los negros o esclavos indios o libres, y les sean dados cien azotes públicamente y los trasquilen, y el español que tales renuevos cortare u otro por su mandado incurra en pena de diez pesos de oro de minas. Y porque los dichos indios con más cuidado guarden los montes y renuevos, manda que por su trabajo se le dé a cada uno, por un año, diez pesos de oro de minas, lo cual se pague del salario que había de haber una de las guardas de los montes, por manera que para los montes queda una guarda español y para los renuevos quedan seis indios.

Cerca de la realidad de los servicios compulsivos para las minas en la Nueva España, se encuentra un mandamiento del virrey Mendoza, de 5 de febrero de 1543, en el cual se dice que los indios que "se dan en repartimiento" para cortar madera destinada a fundir el mineral de Tasco, tienen que ir ahora más lejos. El alcalde mayor de Tasco cumpla la ordenanza que limita las horas de trabajo en los repartimientos de sol a sol.³⁸⁹

^{388 bis} Estas ordenanzas y sus aditamentos se publican por extenso en la obra *Libros de asientos de la gobernación de la Nueva España (Periodo del virrey don Luis de Velasco, 1550-1552)*, Prólogo, extractos y ordenamiento por Silvio Zavala. Archivo General de la Nación, México, 1982, pp. 174-178. Lo tocante al virrey Velasco se examinará en el tomo II de la presente obra sobre *El servicio personal...*

³⁸⁹ L.B. Simpson, *Ibero-americana* 13, p. 46. El documento procede del A.G.N.M., Mercedes, vol. II, fols. 32-33.

El uso de indios de encomienda en servicio minero se aclara en la carta hecha en la ciudad de México el 28 de enero de 1545, por la que Hernán Pérez de Bocanegra da en arrendamiento a Diego Sánchez de San Pedro, Melchor Suárez y Alonso Álvarez de Toledo, 39 indios de servicio del pueblo de Acámbaro, para ser llevados a las minas de Taxco y Sultepec. (*Claustro XII*, noviembre-diciembre, 1981, pp. 61-65. Doc. 9. Escribano Diego de Isla, pp. 161-163. Año 1545. Archivo Histórico de Notarías, Ciudad de México). El otorgante Hernán Pérez de Bocanegra era vecino de la ciudad de México y arrienda a Diego Sánchez de San Pedro y a Melchor Suárez, ausentes, y a Alonso Álvarez de Toledo, presente, a cada uno *in solidum*, conviene a saber: 39 indios de servicio del pueblo de Acámbaro y su sujeto de la provincia de Michoacán que en él están encomendados por S.M., para que les sirvan en las minas de Taxco y Sultepec de la plata de esta Nueva España, conforme a las ordenanzas que están hechas; los cuales dichos 39 indios de servicio les arrienda por tiempo de un año a partir del 15 de noviembre de este año de 1545, por precio cada un indio de 15 pesos y (6 tomines) de oro de minas de ley perfecta y marca real, de valor cada peso de 450 maravedís de buena moneda, que suman al dicho precio 614 pesos y 2 tomines de oro de minas, de los cuales se da por pagado. Es condición que las fallas que en este tiempo les hicieren los indios que les servirán y a las personas que los arrendaren y los hubieren de haber, que sean idos solamente por el juramento del minero o personas que los tuviere a cargo. Y Pérez de Bocanegra promete de hacer cierto y seguro este arrendamiento y de no quitar los indios hasta ser fenecido este año porque se los arrienda, por más ni por menos ni por el tanto que por ellos le den ni prometan ni por otra causa ni razón alguna, so pena de darles otros tantos indios como los susodichos y por el mismo tiempo y precio para que les acaben de cumplir y servir en dichas minas. El otorgante obliga su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber. Alonso Álvarez de Toledo, por sí y en nombre de Diego Sánchez de San Pedro y Melchor Suárez, acepta y recibe los dichos 39 indios de servicio del pueblo de Acámbaro para que les sirvan en las minas de Taxco y Sultepec o a las personas que ellos los dieren y arrendaren por el tiempo de un año a correr del 15 de noviembre de 1545, a precio cada indio de los 15 pesos 6 tomines de oro de minas, que montan los 614 pesos 2 tomines que tiene pagados. Y guardarán las ordenanzas hechas sobre el servicio de los indios y que las faltas que hicieren en el servicio se paguen fenecido que sea dicho tiempo, y que el minero que los tuviere a cargo sea creído con su juramento sin otra probanza alguna.

[Ya habíamos advertido, al presentar la carta de 7 de agosto de 1536 —*supra*, pp. 203-204—, que el escribano llamó en ella a los indios de servicio arrendados en forma semejante, esclavos, y aquí se ve que las personas que los reciben en arrendamiento pueden

claramente a su vez dar esos indios o arrendarlos dentro del tiempo del año del contrato que otorga el encomendero de Acámbaro].

A petición del señor Gregorio López, del Consejo de Indias, y visitador de la Casa de Contratación de Sevilla, se hace una información de testigos en Sevilla, a partir del 20 de junio de 1543, que trae noticias sobre el tratamiento de los indios en varias regiones del Nuevo Mundo.³⁹⁰

El 30 de junio de ese año, declara Pedro de Aguilar, vecino de México, que ha estado en esa tierra doce años poco más o menos. En las minas de Çultepeq, donde era morador, trabajan muchos indios que los alquilan los señores que tienen encomendados pueblos de indios a los de las minas a 20 y a 18 castellanos por año por cada indio, los cuales (dineros) se pagan al mismo señor que los alquila, y que éstos (indios) trabajan de sol a sol, y no ha visto este testigo que muera ningún indio por el trabajo que allí pasan, y que los señores que los alquilan remudan de veinte a veinte días los indios por que sufran el trabajo. [Recuérdese que en una tasación de 1548 se dice que la remuda es cada 30 días, *supra*, p. 220, nota 373]. El virrey suele enviar un visitador a las minas de Çultepec cada año para que se informe si han ido contra las ordenanzas que están hechas sobre la manera de las minas; este testigo cree que ese envío del visitador es cosa superflua, porque ni el visitador sabe de minas ni lo que visita, dado que el virrey envía un criado y un allegado que no sirve de otra cosa sino de repartir por cada vecino, de 250 que serán, a cada uno veinte o treinta pesos de oro so color de que han venido contra las ordenanzas, de que se lleva mil pesos de oro y más en cada visitación, y ni los que hicieron las ordenanzas ni los visitadores entienden en cosas de minas en cuanto toca al beneficio de la plata. Y a este testigo le han repartido hartas veces este salario sin tener culpa; le parece que las ordenanzas de minas se debían hacer por hombre sabio de ellas, muy de otra manera que las que están hechas, pues éstas son de tal arte que es imposible dejar de pecar en ellas o no se ha de sacar plata, y el tal pecado no es pecado ni exceso. S.M. haga visitar las minas por persona que entienda de ellas, y los jueces ordinarios en ellas sepan de las mismas. La tierra no se despebla por el mal tratamiento; los indios están ricos y son bien tratados; se saben quejar de los agravios. Otro sí, que los 18 o 20 cas-

³⁹⁰ A.G.I., Patronato 231. Núm. 1. Ramo 4. Hay copia en Library of Congress, Washington, D.C., donada por France V. Scholes. 33 hojas. Cfr. *Los esclavos indios en Nueva España*, México, 1968 y 1981, pp. 77, n. 13, 108, 161, n. 200.

tellanos que tiene dichos que se dan por cada indio, se hace con licencia del virrey y en recompensa de los tributos en que los indios están tasados, por manera que no pagan los tributos y además este servicio, sino que dan este servicio en lugar de los tributos. Las Indias no se podrían conservar si no se hiciese esto de los indios, y se les da a escoger a éstos si quieren más pagar los tributos en tributos o en esto del servicio de las minas, y ellos escogen lo que más quieren.

[Evidentemente es el punto de vista de un minero, pero experimentado y que conoce bien las circunstancias de acuerdo con las cuales van los indios de encomienda a prestar sus servicios a las minas. La retribución no beneficia a los indios que prestan el servicio, sino al encomendero del que dependen, pero se les toma y compensa en cuenta del tributo que deben pagarle. La remuda del turno de servicio se efectúa en Çultepec, según este testigo, cada veinte días; la jornada es de sol a sol; y el precio de 18 a 20 castellanos al año por cada indio, es el que dan los dueños de minas en beneficio de los encomenderos].

En relación también con las encomiendas de la Nueva España, declara en la misma información el licenciado Francisco de Loaysa, oidor de la Audiencia de México, que en esta tierra se hace justicia, pero los Gobernadores destruyen las provincias, como se ve por las residencias tomadas a Nuño de Guzmán en lo de Pánuco y Xalisco, Alvarado en Guatemala, Montejo en su gobernación, en especial en las provincias de Yucatán y Coçumel, donde ha tenido y tiene por teniente un hijo suyo, Francisco, el cual ha sido desterrado por los oidores de México de aquellas provincias y está todavía en ellas, y no conviene. En México nadie de los encomenderos osa tratar mal a los indios, pues se le castiga.

Como complemento de estas informaciones, cabe señalar la posibilidad de una estimación cuantitativa de los indios libres de los pueblos de la Corona y de encomenderos que conmutaron sus tributos en servicio personal, gracias a la existencia de los registros de la *Suma de Visitas* y de *El Libro de las Tasaciones*. Utilizando solamente la primera de esas fuentes, encuentra Lesley B. Simpson que figuran en ella 910 pueblos, de los cuales 41 dan servicio en minas; sumando los trabajadores continuos de todas clases incluidos en las tasaciones, se hallan 1 285, en la proporción siguiente: 907 en minas, 244 en faenas agrícolas, 26 en obrajes de ropa y 108 en servicios domésticos o semejantes. Es decir, dentro del régimen de tributación del virreinato ya se hacen notar los pueblos que dan servicios personales (41 de los 910, y dentro de éstos una mayoría, 907 trabajadores del total

de 1 285, se destinan al trabajo de las minas). Los pueblos que comprende la *Suma* son de la Corona y de encomenderos, o sea, se trata de tributarios libres de ambas procedencias.³⁹¹

No tengo presente que se haya hecho un recuento similar a base de *El Libro de las Tasaciones* (1952), que se publicó con posterioridad al estudio mencionado de Simpson.

Ya fuese en el centro del virreinato, ya en las provincias foráneas, los servicios de los indios quedaron sujetos a un intenso esfuerzo de reforma al expedirse las leyes nuevas de 1542-43 y las cédulas siguientes, en particular las del año de 1549. Era un camino distinto al que había seguido el virrey Mendoza al autorizar las conmutaciones en trabajo minero de las otras prestaciones contenidas en las tasaciones de las encomiendas y de los pueblos de la Corona.

Las leyes nuevas de 1542-43 afectaban directamente a la minería por la prohibición de hacer esclavos a los indios en el futuro y porque ordenaban la revisión de la legitimidad de los títulos de los que estaban reducidos a esa condición. Además, tendían a la supresión gradual de las encomiendas, que constituían, como hemos visto, una fuente proveedora de los mantenimientos, de los servicios de edificación y de otros auxiliares de la minería, como el corte de madera, el transporte de leña, de carbón, etc. Otro capítulo, si bien de redacción algo imprecisa, ordenaba que no se exigieran servicios a los indios por vía de "naboria" ni "tapia", ni otro modo alguno, contra su voluntad.

Las cédulas de 1549 prohibían la práctica de "echar" los indios a las minas y de conmutar en servicio minero las prestaciones de los tributarios. También se reglamentaba el transporte para el abastecimiento de los reales de minas.

Analicemos a continuación esta etapa con mayor detenimiento.

Las dudas que los colonos abrigaban acerca de la eficacia o la posibilidad de un régimen de trabajo por alquiler voluntario y remunerado, ya nos son conocidas. A raíz de la expedición de las ordenanzas de 1542-43 llegaron a la corte varios avisos sobre el daño que la reforma causaría a la producción minera.

El licenciado Cristóbal de Benavente escribe al rey, el primero de junio de 1544, en relación con las leyes nuevas, que la falta de esclavos naturales, que son los que saben buscar el oro, ha traído la baja de estas minas, y las de plata son muy costosas y los derechos que

³⁹¹ Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. 2800. Publ. por Francisco del Paso y Troncoso, *Papeles de Nueva España*, Madrid, 1905, t. I. Las cifras sacadas por L.B. Simpson figuran en *Iberoamericana* 13 (1938), p. 7, nota 3.

pagan muy crecidos; aconseja rebajar esos derechos al diezmo, y facilitar la entrada de negros, al menos para el servicio de las minas, mediante la exención de derechos de importación.³⁹²

En la misma fecha del primero de junio de 1544, el conquistador Francisco de Terrazas avisa al rey que la principal renta del fisco en la Nueva España es el quinto de las minas de plata y oro; las más son sustentadas por los encomenderos, quienes gastan todo lo que sacan [de las minas] y aun la renta de sus pueblos, en comprar negros y otros esclavos, hacer ingenios, fundiciones, herramientas, y pagar los salarios de mineros maestros, y la costa ordinaria de comida y vestido de 200 y 300 esclavos cada uno; no dice Terrazas que las encomiendas sean las proveedoras directas de trabajadores para las minas, sino que las rentas que el encomendero goza de sus indios le permiten comprar esclavos, mantenerlos y costear el equipo y los técnicos necesarios para la explotación; las vetas de Nueva España, añade, no son duraderas, y como se labran por dos o tres años con fuego en peñas y con hierro, si topan con la veta, ya se ha consumido el fruto que se saca en salarios y costas, y sólo queda en limpio el quinto real; cualquier minero daría su mina al rey a cambio del quinto, si el rey quisiera sustentarlas; dado que la minería es hacienda sujeta a ventura, si falta ésta, los empresarios acaban en la cárcel, perdidas vidas y haciendas; por esto, sólo los que tienen pueblos en encomiendas quedan en pie, sufriendo con ellos la costa de las minas; si se quitan las encomiendas, todo perecerá.³⁹³

El propio visitador enviado para aplicar las leyes nuevas, el licenciado Tello de Sandoval, escribe al príncipe don Felipe, el 9 de septiembre de 1545, sobre la falta de indios por la epidemia, pues dicen que son muertos más de 200 000 personas o muchas más; que la pestilencia ha entrado en las minas y hecho daño en los esclavos, y bien se ha sentido en los quintos y otros derechos de la plata; si faltan las minas, que son las que sustentan la tierra, se acabará ésta; conviene dar orden en ello, porque si ahora no se acaban todos los esclavos con la dicha pestilencia, al fin se han de acabar, pues son hombres, y los negros son buenos para en compañía que haya algunos en cada cuadrilla, pero no son bastantes para solos y, según dicen, harán poco o nada.³⁹⁴

El visitador creía, por lo tanto, que las minas dependían fundamentalmente para su provisión de mano de obra de los esclavos indios;

³⁹² C.P.T., carpeta IV, doc. 226. A.G.I., Papeles de Simancas, 58-5-8.

³⁹³ C.P.T., carpeta IV, doc. 228. A.G.I., Papeles de Simancas, 58-6-9.

³⁹⁴ C.P.T., carpeta IV, doc. 246. A.G.I., Papeles de Simancas, 58-5-8.

que al acabar éstos por la pestilencia y la muerte natural [recuérdese que las leyes nuevas impedían que se repusieran en el futuro al prohibir que los indios se hicieran esclavos en adelante y aun al revisar los casos de los que estaban dados por esclavos], sólo veía la posible sustitución por los negros, cuya insuficiencia para la minería expone; otra solución que no menciona pero deja entrever sería la de recurrir a los indios libres de los pueblos de la Corona o de los encomenderos, que entrarían al servicio de las minas no tanto por su voluntad como por compulsión consentida por las autoridades, según iba a ocurrir efectivamente en los años siguientes. Pero la Corona, lejos de desistir de sus propósitos que tendían a fortalecer el sistema de trabajo libre para sustituir al de los esclavos y al de los vasallos libres que daban servicios personales por las conmutaciones de tributos aceptadas en las tasas de las encomiendas, refuerza las disposiciones de 1542-43 con otras más categóricas, en particular las del año de 1549 a las que antes aludíamos. Veamos lo que ordenaban en relación con la explotación minera.

A nombre del Emperador don Carlos, en Valladolid, a 7 de enero de 1549, Maximiliano y la Princesa escriben a la Audiencia de México que han sido informados que en Nueva España, personas que tienen indios encomendados los echan a minas, lo que es estorbo para su conversión a la fe y viene en disminución de sus vidas por el gran trabajo que en las minas reciben; platicado con el Consejo de Indias, se prohíbe:

que agora ni de aquí adelante, algunas ni ningunas personas que tuvieren indios encomendados, ni en otra manera, en la dicha Nueva España, direte ni indiretamente, sean osados de los echar ni echen a las minas a sacar oro e plata, e si alguno lo hiciere, haya perdido e pierda los indios que así tuviere encomendados, e demás dello incurra en pena de cien mil maravedís... e mandamos al nuestro presidente e oidores de la Audiencia Real de la dicha Nueva España, que constándoles que alguna o algunas personas de los que así tuvieren los dichos indios encomendados los echan a las dichas minas después que esta nuestra carta fuere pregonada... executen en ellos la dicha pena, y el virrey de la dicha Nueva España encomiende los tales indios en otros pobladores...³⁹⁵

³⁹⁵ Puga, *Cedulario*, II, 7-8; edic. de 1563, fol. 129: da fecha de 7 de enero de 1549. En A.H.N., Madrid. Códice 232. Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias (Ayala). Voz Minas, cuad. 3, n. 10. Cédula de 7 de febrero [sic] de 1549. *Cedulario Índico*, t. 10, f. 327b, n. 559: "S.M. prohíbe que los encomenderos de Nueva España echen sus indios a minas de oro ni plata." En el mismo Códice 232, Voz Indios, n. 85. Cédula de 7 de febrero [sic] de 1549. *Cedulario Índico*, t. 1, f. 327b, n. 559: "Los encomenderos de Nueva España no echen indios a minas."

Esta prohibición llegó a tener efectos también en el Perú después del descubrimiento del Cerro de Potosí en 1545, tocando al Presidente licenciado Pedro de la Gasca y a la Audiencia de los Reyes enfrentarse a las dificultades de la aplicación.³⁹⁶ Porque era claro que al privar a las minas de la fuerza de trabajo de los indios tributarios, había necesidad de hallar otras fuentes de aprovisionamiento de mano de obra. Ha de distinguirse también entre el trabajo dentro de las minas e ingenios, y los auxilios que los indios de encomienda daban para construcciones, apertura de caminos, conducción de bastimentos, etc., en los asientos de minas. La prohibición de 7 de enero de 1549 se refería concretamente a “echar los indios a minas”, es decir, al trabajo dentro de las labores mineras, no a los servicios auxiliares. Con el tiempo, en ambos virreynatos se fue abriendo paso una mayor especialización de los trabajadores de las minas propiamente dichos, como eran los barreteros, que vinieron a ser los principales agentes de la extracción, y que se contrataban por jornal y partido o porción de los metales extraídos, quedando los demás trabajos auxiliares a cargo de operarios no especializados habitualmente compelidos con menor paga.

En la fundamental cédula sobre los servicios personales de 22 de febrero de 1549, que ya estudiamos por lo que disponía en general —*supra*, pp. 40, 44—, en la agricultura —*supra*, p. 96— y los transportes —*supra*, p. 164—, los trabajos mineros quedaban comprendidos en la prohibición de incluir los servicios personales en tasas y conmutaciones, aunque fuesen con voluntad de los indios, ya se tratase de pueblos de la Corona o de particulares. El texto decía haberse sabido que de darse lugar en Nueva España a que se den servicios personales de indios para echar a las minas y para otras cosas, por vía de tasación y permutación en lugar de los tributos que les están tasados, se siguen grandes inconvenientes, pues los indios van a servir fuera de sus pueblos 50 leguas y otros más y menos, donde están las minas, y van cargados con sus comidas, mantas y camas, y enferman y mueren, y se impide la doctrina cristiana, y se menoscaba la gente de Nueva España; que hay muchos

La cédula, con fecha de 7 de febrero de 1549, ha sido publicada por C. Viñas Mey, *El estatuto del obrero indígena...*, pp. 282-283.

³⁹⁶ Véase *El servicio personal de los indios en el Perú (Extractos del siglo XVI)*, tomo I, El Colegio de México, 1978, pp. 11-16. El 7 de febrero de 1549 se ordenó que ninguna persona que tuviere indios encomendados los pudiera echar a las minas (p. 13). El 11 de marzo de 1550 se ordena a la Audiencia de Lima, que las personas que tuvieran indios encomendados, ni en otra manera, directa ni indirectamente, no sean osados de echarlos a las minas a sacar oro ni plata (p. 15). (Notas 26 y 39.)

pueblos de indios, así de los que están en la Corona como de los encomendados a los pobladores, que están tasados en más de lo que buenamente pueden pagar; para remedio de todo lo anterior se dispone que el Presidente y los Oidores de la Audiencia de Nueva España vean y se informen en qué pueblos se dan servicios personales de indios para echar a las minas y para sus casas u otros servicios y obras [de los encomenderos], y provean que en adelante “no se den por vía de tasación o permutación, aunque sea de voluntad de los caciques e indios de los tales pueblos, e que digan que hacen los dichos servicios personales en lugar de los tributos que les están tasados y que ellos lo quieren y piden así”. Como al cesar las conmutaciones de servicios personales se han de pagar los tributos en frutos naturales e industriales, y en Nueva España hay algunas tasas excesivas, verán tanto las de pueblos de la Corona como de encomienda, y quitando los servicios por tasación o conmutación, hagan nueva tasa en cosas que los indios tengan en sus tierras.³⁹⁷

En cuanto a las cargas, que, como sabemos, contribuían al abastecimiento de los reales de minas, se recordará el encargo que se hace a las mismas autoridades de que, en los casos necesarios, cuando las acémilas y bestias y carretas no basten, den orden para que de los pueblos comarcanos se repartan por su tanda personas que se alquilen para entender en lo susodicho, proveyendo que la carga o el trabajo personal en que se hubieren de ocupar sea muy moderado, y por tiempo breve, y acortadas distancias, y que tales personas sean de las que menos falta hagan en sus casas y haciendas y en las cosas de la instrucción de la fe, proveyendo asimismo que lo que hubieren de haber por su trabajo entre en poder de cada uno de los que trabajaren y no de sus caciques.

Hay también información —prosigue la cédula real— acerca de que una de las causas porque los indios no se vienen voluntariamente a alquilar es por no darles comúnmente más de ocho maravedís y medio cada día, del cual ha de comer, y parece tan poca paga que difiere poco de trabajar de balde; en adelante se tase un competente jornal de que puedan mantenerse y ahorrar para otras necesidades. [Esta observación sobre el monto del jornal como incentivo para que el indio vaya a alquilarse voluntariamente parece aplicable en el ánimo del legislador a las varias clases de trabajo, es decir, lo mismo al transporte para abastecer las minas que al trabajo en ellas.]

³⁹⁷ Puga, *Cedulario*, II, 14-18; ed. 1563, fols. 172 r. y v., 173r. Sobre el alcance geográfico de esta ley, cfr. D.I.U., XXI, 234: se envía a Cartagena, Nuevo Reino, Perú, Popayán, Venezuela y Chile entre 1549 y 1554.

Otra cláusula de la mencionada cédula se refiere a que en llevar el maíz y otras cosas para la provisión de las minas, por falta de bestias, se haría con menos daño de la salud y personas de los indios dándoselo a destajo en precio conveniente y no por vía de jornal, porque lo llevarían poco a poco, y en los tiempos que menos daño les hiciese, y no llevarían persona sobre sí que los afligiese; el Presidente y los Oidores den orden cómo se haga por esta vía de destajo o por otra mejor si la hallaren, y el precio lo lleven los que trabajaren en ella y no los caciques y principales.

En conclusión, como sabemos, la cédula encarga al Presidente y a los Oidores que siempre lleven intento a que estos servicios personales se vayan del todo quitando.

La prohibición real de incluir los servicios personales en las tasaciones cerraba la vía de las conmutaciones que el virrey Mendoza había consentido para ayudar a la minería. Tanto el experimentado funcionario como los colonos lo comprendieron así, y defendieron con vigor sus puntos de vista e intereses.

Con respecto a los esclavos indios, ya había escrito el virrey Mendoza a la corte, desde el 30 de abril de 1537, que los gobernadores comarcanos procuraban aumentar el número de esos esclavos con daño de las tierras de donde los sacaban, y siempre eran pocos para las necesidades; que debían introducirse negros, lo que beneficiaría a la Real Hacienda, porque un negro valía 50 000 maravedís, en tanto que un esclavo indio solamente 25 000. El temor de que los negros se alzasen lo hizo dudar después de la conveniencia del proyecto; pero insistió más tarde en el mismo como único medio de evitar que el trabajo recayera sobre hombres libres o que las minas se abandonaran.³⁹⁸

Este aviso de Mendoza pone en claro que al aumentar la explotación de las minas de plata que se venían descubriendo, hubo necesidad de contar con un número creciente de trabajadores indios que provenían de las provincias comarcanas en condición de esclavos. El virrey estima que esta saca perjudica a las provincias proveedoras de los indios esclavos, y se inclina a sustituir esa corriente por la de los negros esclavos que salen de África. Al lado de estas dos fuentes de mano de obra minera sólo ve como opción el ingreso de indios libres o el abandono de las minas. Éstas, pues, representaban una amenaza para los pueblos de la Corona y de encomienda, que si bien habían

³⁹⁸ Cfr. *Los esclavos indios...*, p. 50, con las referencias pertinentes.

dado servicios auxiliares, no debían suministrar propiamente trabajadores para “echar” en las minas; ahora bien, en los comienzos de la saca del oro, los pueblos encomendados o de la Corona daban para ello esclavos indios como parte de sus tributos; más tarde, para la explotación de la plata, el virrey Mendoza había comenzado a autorizar las conmutaciones en servicio de las prestaciones de los tributarios.

Se recordará que cuando todavía había oro en explotación en las islas de las Antillas, los indios de otras islas llamadas “inútiles” o los de las costas del continente, lo mismo de Tierra Firme que de Honduras o de Pánuco de la Nueva España, fueron absorbidos por esa demanda de mano de obra esclava.

La minería de la Nueva España causaba semejante efecto con respecto a los indios esclavos en las regiones comarcanas y a los naturales de África en las comarcas proveedoras de esclavos negros; pero ahora chocaba con el impulso abolicionista de la Corona en lo que respecta a esclavitud de los indios, el cual cobraría mayor intensidad en la década de 1540. Quedaban como posibles alternativas el empleo de cautivos indios fronterizos, de esclavos negros y de indios libres por algún régimen de trabajo todavía en consideración. La otra alternativa de dejar las minas abandonadas y sin explotación no correspondía a la realidad.

En la carta del Presidente y los Oidores de México, de 17 de marzo de 1545, manifiestan que en Culiacán se han descubierto minerales de plata y se teme que serán causa del mal tratamiento de los naturales si no se pone persona de calidad que mire por ellos; han nombrado alcalde mayor a un caballero con 400 pesos de oro común de salario.³⁹⁹

En este caso las nuevas minas y los trabajadores indios son de la provincia comarcana y no habría extracción o saca, como en el ejemplo al que se refiere el aviso del virrey Mendoza, pero también preocupaba el caso a las autoridades superiores del centro del virreinato porque podría llevar a una explotación inmoderada de la fuente de trabajo, que acabara por extinguirla.

En los dos textos acabados de citar se trata de recurrir al empleo de indios de las provincias foráneas, sea en los minerales del centro, sea en los fronterizos, pero se ve al virrey y a los oidores en guardia para vigilarlo.

En lo tocante a la liberación de los esclavos indios, a pesar de la derogación parcial de las leyes nuevas y de la resistencia de los

³⁹⁹ C.P.T., carpeta IV, doc. 241. A.G.I., Papeles de Simancas, 58-5-8. Firman: Antonio de Mendoza, Ceynos, Tejada y Santillán.

colonos, la Corona perseveró y tuvo aplicación en la Nueva España. Al término de este proceso —en la década de 1550— puede estimarse que, por efecto de las leyes nuevas, demandaron su libertad ante la Audiencia de México alrededor de 3 000 indios esclavos. El visitador Lebrón de Quiñones emancipó unos 600 en la provincia de Colima. Había, pues, a mediados del siglo xvi probablemente alrededor de 4 000 esclavos indios contados en las causas de revisión.⁴⁰⁰

Cuando el virrey Mendoza recibió la cédula de 22 de febrero de 1549 que prohibía el servicio personal en las tasaciones y conmutaciones de los tributos de las encomiendas, escribió a Carlos V desde Guastepeque, el 10 de junio de 1549, que tenía al cabo y casi hecho el repartimiento general [de encomiendas] que se le había encargado [por la carta de Ratisbona que ya conocemos, *supra*, p. 42 de evolución general], y que el Emperador le pedía desde Augusta, a 11 de febrero [de 1549], que se diese prisa en hacer tal repartimiento; que sólo faltaba por ver Oaxaca, en toda esta Nueva España que sea de calidad;

mas ha venido una cédula de los gobernadores, en que por ella mandan que no se den servicios personales de indios para echar a las minas, ni para sus casas, ni otros servicios y obras, y que los tales servicios personales se quiten de las tasaciones y se vuelvan a tasar y conmuten en otra cosa; será mucho estorbo y dilación para lo que V.M. me tiene mandado, porque será necesario volver a hacer de nuevo lo que tenía hecho, y es dar una vuelta a toda la tierra, y muy gran baja a las minas de plata, las cuales andan al presente más prósperas que hasta aquí, y cada día se descubren en toda la tierra. En esta Nueva España, loado Nuestro Señor, hay salud, así en los españoles como en los naturales, y toda quietud y sosiego.⁴⁰¹

Al parecer en la misma fecha de 10 de junio de 1549, el virrey Mendoza comentó ampliamente la cuestión de las cargas [hemos visto su opinión en el apartado tercero, p. 165] y hacía notar que la medida de la supresión de los servicios en las encomiendas era más grave

⁴⁰⁰ *Los esclavos indios...*, p. 155. En lo que toca a los negros, cuya esclavitud se mantuvo salvo en casos individuales de emancipación, véanse las interrogaciones que plantearon algunos contemporáneos esclarecidos, como lo expongo en *Los esclavos indios...*, pp. 157-160. *La filosofía política en la conquista de América*, México, Fondo de Cultura Económica, 1977, tercera edición, corregida y aumentada, pp. 97-110, en particular la carta al rey de España del Arzobispo de México, fray Alonso de Montúfar, O.P., de 30 de junio de 1560: "no sabemos qué causa haya para que los negros sean cautivos más que los indios..." (p. 98).

⁴⁰¹ *La Encomienda Indiana* (1973), p. 95. *Cartas de Indias*, carta núm. 47, I, 258-259.

en un momento en que se insistía en poner en libertad a los esclavos indios que trabajaban en las minas y granjerías de Nueva España. Los negros no bastaban para remediar la necesidad del trabajo. Con claridad veía la repercusión económica de las medidas: “la guarda de todos los ganados que se quita, las sementeras que se dejan de hacer, la seda que se dejará de criar, e todas las demás granjerías que están comenzadas, que todas se han de perder...” El virrey se mostraba ofendido por los informes de los religiosos según los cuales se hacía creer en la corte que en Nueva España no había justicia; hablaba con acrimonia de: “leyes con que guardándolas al pie de la letra destruya sus rentas e sus vasallos [el Rey] e les haga dejar la tierra [a los españoles], teniendo necesidad dellos en ella.”⁴⁰²

En lo tocante a los servicios para las minas explicaba que él siempre que los indios venían a decir que no querían dar servicio personal, se los quitaba, y una vez quitado, aunque tornaban a decir que lo querían dar, no lo permitía, porque sospechaba que venían sobornados. Y cuando S.M. le envió una cédula [parece referirse a la dada en septiembre de 1539, *supra*, p. 224 de este apartado de minería] en que le mandaba que diese orden, si le pareciese, que todos los indios que estaban comarcanos a las minas sirviesen en ellas, no proveyó cosa nueva, pareciéndole que no convenía hacerse mudanza, no siendo por voluntad de los mismos indios. También comentaba:

cuando el Consejo proveyó que se pusieren los servicios personales en las tasaciones, no fue querer mandar que los indios sirviesen contra su voluntad, sino prohibir que, aunque la tuviesen, no pudiesen ellos dar ni su encomendero tomar más servicio del que les estaba señalado, e questo se hiciese por el visorrey.⁴⁰³

De esta suerte Mendoza recalca que había autorización del Consejo de Indias para poner los servicios personales en las tasaciones, no debiendo ser contra la voluntad de los indios; pero el tanto del servicio no se fijaba a voluntad de indios y encomenderos, sino según lo que el virrey permitía en la tasación. Por eso decía Mendoza que él siempre escuchó la voluntad de los indios para incluir los servicios en la tasación, y que al ser fijados por la autoridad superior quedaban protegidos los indios de dar más del servicio tasado e impedidos los encomenderos de exigir lo que la tasa no autorizaba. Así el juicio

⁴⁰² *La Encomienda Indiana* (1973), pp. 95-97. D.I.I., XLI, 149.

⁴⁰³ Este informe de Mendoza carece de fecha, pero ha de ser posterior a la cédula de 22 de febrero de 1549. D.I.I., XLI, 149-160. A.G.I., Patronato, 2-2-1. En las pp. 166-167, nota 252, indicamos que se le puede atribuir la fecha del 10 de junio de 1549.

del virrey determinaba el número de los indios de servicio, cuando había voluntad expresada por los indios de prestarlo, y lo limitaba frente a ambas partes. Muy distinto le parecía que había de ser el resultado si se creaba un alquiler de trabajo vigilado por autoridades inferiores, sin una tasa segura y escrita. Mendoza daba por acabados en ese caso a los indios, y no creía que acudirían de su voluntad a contratarse.

Había en este parecer muchas razones de peso basadas en la experiencia y pronto se vio que el alquiler libre con jornal no era viable aún; pero la Corona perseguía la supresión del servicio personal dado por concepto de tributo, y realizaría todavía otros esfuerzos de reforma antes de rendirse ante la necesidad de imponer el repartamiento coactivo aunque retribuido.

Otro documento importante en que el virrey Mendoza expone su opinión acerca del servicio personal es el informe que redactó en 1550 para su sucesor en el virreinato, don Luis de Velasco.⁴⁰⁴

En primer lugar, le advierte que él había dado ordenanzas [las de 1536] para el buen tratamiento de los indios libres y esclavos que andan en las minas. Que las vea, “y aunque con haber S.M. mandado quitar todos los servicios personales parece que son escusadas, pues que los indios como personas libres pueden hacer de sí lo que les pareciere, Vuestra Señoría debe mandar que se guarden todas las que fueren posibles”. Le recomienda que favorezca a los mineros, porque son el sostén de la tierra, y de lo que dependen otras haciendas y el fisco.

Comenta la difícil situación creada por la liberación de los esclavos y esclavas y la supresión de los servicios personales: “no tienen los hombres quien les haga una tortilla”; el pan no es sólo para la ciudad de México sino para las minas de Tasco y Zultepeque, y a medida que se apriete la prohibición de esclavos y servicios, tanto más ha de crecer su falta.

Advierte que la falta de servicios ha hecho traer gran cantidad de negros, que es gente levantisca. Mendoza ha hecho ordenanzas sobre ellos y otras relativas a la carga y descarga de los navíos.

En general, sobre servicios personales y cargar a los indios, ya sabemos que Mendoza recomienda a su sucesor que vea lo que ha es-

⁴⁰⁴ D.I.I., VI, 484. Biblioteca Nacional, Madrid, Ms. 3042, fols. 245-257. Ternaux-Compans, *Voyages...*, x, 345-365, toma el documento de la Colección Muñoz y advierte al final que, según nota de éste, en lo alto del informe de Mendoza figura una anotación de mano del virrey Velasco, que dice: “Este aviso me ha sido dado por el virrey don Antonio de Mendoza sobre los servicios personales y las cargas de tamemes”.

crita, y provea lo que convenga sin hacerlo de golpe, porque la experiencia ha mostrado el gran daño que se recibe de hacer lo contrario.

Ante las órdenes reales de 1549 no podía faltar la voz de protesta de los colonos, como antes se había elevado contra la legislación de 1542-43.

En la carta de Andrés de Tapia al licenciado Chávez, escrita desde México el 11 de marzo de 1550, que hemos tenido oportunidad de citar [*supra*, p. 46 de evolución general, p. 168 de transportes, y p. 210 sobre minería], se queja de la inconveniencia de las leyes que han prohibido los servicios personales en las encomiendas, y estima que perjudican a los propios indios tributarios, pues en regiones donde las tierras son muy pobres prefieren servir personalmente que cultivar, y otros hallan más ganancia en alquilarse para las minas, pues comúnmente les dan de comer y muy bien y ganan, holgando la fiesta y medio día de la víspera, 24 ducados de buena moneda cada un año. [Es interesante este temprano reconocimiento de la presencia de indios voluntarios —los llamados naborías— que se alquilan para trabajar en las minas por el interés de una ganancia mayor que la asequible en la agricultura u otras ocupaciones acostumbradas]. Continúa Tapia razonando que el ser de la tierra depende de las minas de plata, las que como minas se acaban. Ya no hay oro, y si falta la plata, el caudal será el pan y la carne, y al faltar con qué mercar las cosas de Castilla, habrá dificultad para vivir en Nueva España. [Es decir, hasta entonces la fuente principal de la riqueza es la minera, primero por el oro, luego por la plata; si se acaban esos recursos no renovables, lo cual ha ocurrido ya con el oro y el autor de la carta piensa que puede ocurrir también con la plata, no habrá una producción de valor suficiente para sostener el intercambio de las cosas que llegan de Castilla, como buena parte de los implementos necesarios para la industria, incluso la minera, el vino, el aceite, los paños de mejor calidad para vestir, el papel, etc.] Según Tapia, si falta la plata, con los naturales acostumbrados a no cultivar y dados a la holganza o a ganar reales en servicios domésticos o de minas, será difícil hacerlos trabajar. A muchos parece acá bien que para todo esto no hubiese acá moneda. [Ya conocemos y explicamos esta resistencia al circulante metálico en las condiciones de una economía de trueque, de tributos y servicios gratuitos, que entraba en otra fase de intercambio monetario y de trabajo remunerado, aunque con dificultades y escases. Era el paso de la economía servil a la mercantil con moneda y jornales. El trabajo comenzaba a tener valor económico y esto se veía como

una de las causas de la carestía.] Tapia propone que se envíen muchos esclavos negros y que el rey no cobre por las licencias; con ello se descubrirían minas y se ganaría más que cobrando por las licencias.⁴⁰⁵

De conformidad con las órdenes reales dadas en Madrid el 11 de mayo de 1535, tocó al virrey don Antonio de Mendoza ser el fundador de la Casa de Moneda de México, que emitió la primera moneda acuñada de plata en abril de ese mismo año de 1536, como ya indicamos.⁴⁰⁶ Recuérdese que el establecimiento de la Casa era una necesidad que se había venido señalando a la Corona, por lo menos desde 1525, y al fin venía a ser satisfecha por la ley y de hecho.

La citada cédula de Madrid de 11 de mayo de 1535 daba a Mendoza las bases siguientes para la acuñación de moneda de plata y vellón en México: la moneda de plata valdría a razón de 34 maravedís el real, y podría sacarse para España y otras partes de las Indias con dicho valor; no se labraría por entonces moneda de oro; se concedía la acuñación de reales sencillos, dobles y triples, y de medios reales y cuartillos; en las casas de moneda de España, un marco de plata daba 67 reales, y de éstos quedaba uno para los oficiales de la casa; en Nueva España, quedarían tres reales en su favor, por ser los gastos mayores. Mendoza quedaba autorizado para ordenar lo que le pareciera sobre la forma de la moneda de vellón (es decir, la de cobre o menuda).⁴⁰⁷

⁴⁰⁵ C.F.T., carpeta vi, doc. 294. A.G.I., Papeles de Simancas, 59-4-3.

⁴⁰⁶ *Supra*, pp. 62 y 64, con la bibliografía pertinente. En Puga, *Cedulario*, ed. 1563, fol. 130, se inserta la Provisión a Don Antonio de Mendoza, de 11 de mayo de 1535, sobre la orden que se ha de tener en la Casa de la Moneda: "no habiendo buena disposición en las dichas nuestras casas de la Audiencia para ello, ni en la nuestra Casa de la Fundición, tomaréis otro sitio, cual os pareciere más conveniente, y en él haréis hacer a nuestra costa una Casa cual convenga, y proveeréis que los indios que os pareciese ayuden a ello, dándoles congrua sustentación." D.I., I, 360-365 y XIII, 206-224: "Ordenanzas sobre la moneda de plata y vellón dadas por instrucción, Madrid, 11 de mayo de 1535", y "Sobre la orden que ha de tener la Casa de Moneda", de la misma fecha. Cit. en la obra de Alberto Francisco Pradeau, *Historia Numismática de México...* (1950), p. 29. En la p. 31 estima que durante 1536 se acuñó una gran cantidad de moneda de plata (en piezas de 4 reales, de 2 reales, de un real y de medio real, p. 86) y se introdujo la de cobre, pero es sabido que ésta no se conservó (p. 91). Véase asimismo, Museo Nacional de Historia. Castillo de Chapultepec. *Guía de la exhibición de monedas y medallas*. México, 1950, 252 pp., ils. Elaborada por Alfonso García Ruiz. Dirección de Silvio Zavala. Las piezas que corresponden a la época de que aquí tratamos son las de la vitrina 2, 72 ejemplares que van de 1474 a 1654. Figuran: n. 14, tostón o real de a 4. Plata. México. Sin fecha; 15, real de a 2. Plata; 16, real. Plata; 17, medio real. Plata; 18, cuartillo. Plata, cuarto de real; 19, cuartillo. Cobre. México, sin fecha, 4 maravedís; 20, medio cuartillo. Cobre. 2 maravedís; 21, 3 reales. Plata.

⁴⁰⁷ Puga, *Cedulario*, I, 360-365.

El 31 de mayo de 1535 se expidió cédula sobre la moneda de España que hasta entonces había corrido en México; a los dos meses de ser pregonada esta cédula, la moneda española (se decía que con licencia del rey se habían conducido reales y medios reales) dejaría de correr a 44 maravedís cada real, y valdría 34 maravedís, que sería el valor de los reales acuñados en la tierra.⁴⁰⁸

El cabildo de México dice saber, el 29 de mayo de 1536, que el rey ha mandado hacer Casa de Moneda y que el virrey la tiene formada y puestos los oficiales, tesorero, ensayador y demás oficiales. El cabildo considera que, según las leyes Reales, le corresponde el derecho de nombrar dos oficiales de dos en dos meses.⁴⁰⁹

El 19 de junio de 1536 responde Mendoza que conoce la ordenanza invocada por la ciudad, pero el rey, en un capítulo de su instrucción, le mandó que él proveyese a los oficiales, y en esa virtud ha designado veedor de la Casa de Moneda a Francisco de Orduña.⁴¹⁰

La reclamación del cabildo de México para que se respete la ordenanza sobre el derecho de la ciudad en la Casa de la Moneda se repite el 16 de octubre de 1537.⁴¹¹

El virrey se ocupó también de la moneda de oro corriente, como se ve en las "Ordenanzas hechas por Don Antonio de Mendoza, Visorrey de la Nueva España, que tratan de los reales y oro de tepuzque. México, 15 de julio de 1536". Establece el precio del tomín de tepuzque (doce granos) en un real de plata. Cada real de plata corre por 34 maravedís; ocho reales de plata se den por un peso de oro de tepuzque; la equivalencia del peso de tepuzque o de oro común es, pues, de 272 maravedís.⁴¹²

⁴⁰⁸ *Ibid.*, I, 366.

⁴⁰⁹ *Actas de Cabildo*, IV, 20.

⁴¹⁰ *Ibid.*, IV, 21, 22.

⁴¹¹ *Ibid.*, IV, 101.

⁴¹² D.I.V., X, 332-334. Pradeau, *op. cit.*, p. 29, considera probable que con el establecimiento de la acuñación real, los discos de tepuzque se hayan recogido para volverlos a fundir y recobrar el oro que contenían. En la p. 31 estima que en 1536 los discos de oro de tepuzque, cuyo valor se había fijado arbitrariamente y estaba sujeto a constantes fluctuaciones, se recogieron y se les convirtió en moneda. Más adelante se prohibió la acuñación del oro, pero es un hecho que el virrey había amonedado el tepuzque, y le parece al autor que éstas fueron las primeras monedas de oro hechas en el continente. Téngase presente lo dicho *supra*, p. 177, sobre la moneda artesanal de oro de tepuzque corriente desde 1526; recuérdese asimismo el uso de libros de los mercaderes para asentar los precios del oro de quilates, *supra*, p. 180. Si la segunda interpretación de Pradeau fuera correcta, bajo Mendoza llegaría a amonedarse el oro de tepuzque en la Casa, pero adelante, p. 250, veremos datos de 1545 que lo contradicen. Para fijar la equivalencia del real de plata y del tomín de oro de tepuzque, Mendoza decía en el texto de 15 de julio de 1536, según se ve en la obra de Pradeau, p. 32, que

Para el servicio de la Casa de Moneda, además de los oficiales españoles y de los esclavos negros que luego se mencionan, el virrey, de acuerdo con una cédula real que le autorizaba a señalar un pueblo, cual a él le pareciese, para que sirviese en la dicha Casa por dos años y ella llevase los tributos de tal pueblo, con que se pudiese hacer alguna ayuda a los oficiales de la Casa con que se estuviesen, señaló a Xiquipilco, por parecerle que estaba en conveniente lugar para ello. Al irse a cumplir los dos años concedidos, el virrey, en carta de 10 de diciembre de 1537, era de opinión que debía dejarse el pueblo a la Casa, con obligarse el teniente del tesorero a los Oficiales Reales, que si el rey no fuese servido de prorrogarlo, volverá los tributos del pueblo que hubiere llevado conforme a la tasación de él.⁴¹³

“antes que hubiese casa de moneda, de los reales de plata que en esta tierra habían, corrían e pasaban por un tomín del dicho oro de tepuzque.” Pero hemos visto *supra*, p. 62, que antes de abril de 1536, el peso de ocho tomines de oro corriente equivalía a 16 de los llamados reales de oro, es decir, dos de estos reales de oro de tepuzque por cada tomín. Es claro que Mendoza no habla de estos reales de oro corriente, en 15 de julio de 1536, sino de los reales de plata llegados de España que en la tierra habían y que pasaban por un tomín del oro de tepuzque. Pradeau también tiene presente, p. 85, que de acuerdo con orden real de 31 de mayo de 1535, el real [de plata] se valuó en Nueva España en 44 maravedís, pero fue medida provisional, y Mendoza, al labrarse la moneda, rebajó el real [de plata] a su valor original de 34 maravedís.

No sobra recordar cuál es el origen indígena del llamado oro de tepuzque. Según Miguel León Portilla, *Toltecatoytl*, México, 1980, p. 359, tepuztécac es el que dispone el cobre; tepuzpitzqui, el que lo funde; tepuztécac se dice también del experto en el trabajo del cobre.

Algún conocimiento se tiene de la explotación del cobre por los indígenas de Michoacán con anterioridad a la llegada de los españoles, y adelante se verá que continuaron explotándolo en relación con la Casa de Moneda de México en los primeros años de la actividad de ésta, cuando se quiso tener moneda de cobre en Nueva España. Pero es relativamente poco lo que se encuentra a este respecto en la excelente obra de Modesto Bargalló, *La minería y la metalurgia en la América española durante la época colonial*, México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1955. Han enriquecido este campo los estudios de Fintan B. Warren, ed., “Minas de cobre de Michoacán, 1533”, *Anales del Museo Michoacano*, 6 (Morelia, Michoacán, 1968), p. 36 y ss. Y de Elinore Barret, “The King’s Copper Mine. Inguarán in New Spain”, *The Americas*, vol. xxxviii, núm. 1 (Academy of American Franciscan History, Washington, D.C., julio de 1981), 1-29. Ofrece datos sobre la administración de la mina de 1601 a 1786, siendo por asiento desde 1613. Explica la dificultad que tenían los contratistas para obtener la mano de obra necesaria. En la década de 1780, la corona declaró el estanco del cobre, obligando a todos los productores a venderlo a la tesorería. Hacia el fin de 1787 la Corona vendió la propiedad de la mina de Inguarán y en 1793 aparece como propietario de ella Ignacio José de Ibarrola, residente en México. Recuerdese lo dicho *supra*, p. 180, nota 283.

⁴¹³ D.I.I., II, 191. Cit. en la obra de Pradeau, p. 32. En Puga, *Cedulario*, ed. 1563, fols. 114 v.-115 y 130 v., se recoge la cédula dada en Monzón, a 18 de

La merced del pueblo de indios en favor de la Casa de Moneda de México no podía ser duradera, porque en las Leyes Nuevas de Barcelona, de 20 de noviembre de 1542, un capítulo decía que porque de tener indios encomendados los virreyes y gobernadores, y sus tenientes y oficiales nuestros, y prelados, monasterios y hospitales, y casas, así de religión como de casas de moneda y tesorería de ella, y oficios de nuestra hacienda, y otras personas favorecidas por razón de los oficios, se han seguido desórdenes en el tratamiento de los dichos indios, es nuestra voluntad y mandamos que luego sean puestos en nuestra corona real todos los indios que tienen por cualquier título y causa, los que fueron o son virreyes, gobernadores o sus lugartenientes, o cualesquier oficiales nuestros, así de justicia como de nuestra hacienda, prelados, casas de religión o de nuestra hacienda, hospitales, cofradías u otras semejantes, aunque los indios no les hayan sido encomendados por razón de los oficios; y aunque los tales oficiales o gobernadores digan que quieren dejar los oficios o gobernaciones y quedarse con

noviembre de 1537, en la que el rey dice a don Antonio de Mendoza: "soy informado que los dos años que habían de servir los indios que en la dicha casa de la moneda sirven, se cumplen muy presto; prorrogaréis el dicho término por otros dos años". En la introducción de Alberto María Carreño a la obra de Alberto Francisco Pradeau, *Don Antonio de Mendoza y la Casa de Moneda de México en 1543* [por 1545], México, 1953, p. 20, cita quejas del Ayuntamiento de México en los cabildos de 16 de octubre de 1537, 30 de abril de 1540 y 30 de septiembre de 1540, en los que se asentó: "Este día platicando sobre que ha cesado de labrar moneda en la casa de la moneda desta cibdad a cabsa de no tener serbicio la dicha casa porque se le quitó el pueblo de Xiquipilco que le seruí, y por que es mucho daño de la república no se labrar la dicha moneda, cometieron al fator Gonzalo de Salazar y al tesorero Juan Alonso de Sosa que bayan al señor bisorrey a le suplicar de parte desta cibdad sea seruido mandar y dar orden como se labre la dicha moneda, dando otro pueblo que sirba a la dicha casa o como su señoría sea seruido". En *Guía de las Actas...*, p. 169, núm. 1011, inciso II, se menciona el acta de 3 de septiembre de 1540, en la que consta haberse acordado pedir al virrey que ordene nuevamente la acuñación de moneda, que estaba suspendida porque el pueblo de Xiquipilco quitó a los indios que trabajaban en ella. Según las *Actas de Cabildo*, IV, 210, preocupa al cabildo, en 3 de septiembre de 1540, que haya cesado de labrarse moneda a causa de no tener servicio la Casa de Moneda porque se le quitó el pueblo de Xiquipilco que le servía; el cabildo suplica al virrey que dé orden como se labre la moneda, señalando otro pueblo que sirva a la Casa, o como sea mejor. En G. Kubler, *Mexican Architecture...*, p. 140, nota 19, se dice que en la Casa de Moneda trabajan indios de encomienda de Xiquipilco en 1540; al cancelarse esa asignación, la Casa suspendió su amonedación. Cita a Puga, *Cedulario*, I, 360-367 y *Actas de Cabildo*, IV, 210. Bajo el nombre de Xiquipilco, como núm. 801 de la *Suma de visitas...*, pp. 298-299, se menciona en la jurisdicción de México, un pueblo con 23 estancias, encomendado en el Maestro de Roa; está de México ocho leguas. Y desde Tlacopan, día de Reyes, año de 1552, don Antonio Cortés, gobernador y señor de este pueblo, pide al rey que se le devuelva el pueblo de Xiquipilco. Cit. en *La Encomienda Indiana* (1973), p. 474.

los indios, no les valga, ni por eso se deje de cumplir lo que mandamos.⁴¹⁴

[Véase adelante, p. 268, la prórroga ordenada el 18 de noviembre de 1537 y lo que finalmente ocurre en aplicación de lo mandado por las Leyes Nuevas, p. 469 del apartado 8 de magistrados].

En el período de gobierno del virrey Mendoza tiene lugar por orden regia, como es sabido, la visita del licenciado Francisco Tello de Sandoval a la Nueva España. Llegó a México el 8 de marzo de 1544. Su visita a la Casa de Moneda se desarrolla del 27 de mayo al 15 de julio de 1545. El notario de la visita fue Miguel López de Legaspi.⁴¹⁵ Dos temas de nuestro interés se esclarecen: a) qué monedas se acuñaron en los principios de la Casa; b) qué trabajadores son los mencionados en servicio de ella. Juan de Manzanares aparece como tesorero de la Casa; pero, según se verá, su cargo propiamente dicho era de teniente de tesorero, porque el título pertenecía al Conde de Osorno.

Por lo que toca a las monedas acuñadas en la Casa, queda en claro que se hicieron reales de plata de a 4, de a 2, sencillos y algunos medios. Se labraron reales de a tres, pero en el año de la visita ya no se hacían. También se habían labrado cuartillos de plata, pero ya no se labraban al efectuarse la visita. Se explica que los reales de a tres se dejaron de labrar por lo menos en seis años anteriores al de la visita, por la poca diferencia que había entre ellos y los de a 4. También se labraron reales de a 8 y se dejaron de labrar por ser muy trabajosos y que no corrían (pp. 36, 40).

En lo que ve a la moneda de cobre, se labran cuartos de a 4 maravedís y de a 2 maravedís. En la Casa se han labrado cuartos y ahora se traen labrados de Mechoacán, que no tienen más que hacer de afielarlos en el peso y ver si están buenos y acuñarlos; lo cual se hace al presente en la Casa, y se hace de esta manera dos años poco más o menos, lo cual hacen los indios de Mechoacán que fueron enseñados en esta Casa, del cobre que se saca de esa provincia. En la moneda de cobre no se echa plata ninguna, sino sólo cobre, porque el virrey lo

⁴¹⁴ J. García Icazbalceta, *Colección de Documentos...* (1971), II, 213-214.

⁴¹⁵ Se debe el conocimiento de esta fuente al investigador Alberto Francisco Pradeau, en la obra ya citada: *Don Antonio de Mendoza y la Casa de Moneda de México en 1543* [errata por 1545], Introducción por Alberto María Carreño. México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, Sucrs., 1953, 154 p., ils. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 23.) La documentación se conserva en el Archivo General de Indias, en Sevilla, ramo de Justicia 277, estante 48, legajo 2, cajas 20-22. Se cuenta también con el estudio de Alberto María Carreño, "Las primeras fundiciones y amonedaciones en México", *Investigaciones Históricas*, I, 1 (México, D.F., 1938-39), 70.

tiene así mandado, aunque en los reinos de Castilla se echa cierta cantidad de plata en la moneda de cobre que se labra. Toda la moneda de cobre que se labra en esta Casa es de S.M., y no se labra de ningún particular (p. 40).

No se ha labrado oro alguno (misma p. 40). [Esto contradice la interpretación de Pradeau citada, *supra*, p. 246, nota 412.]

Son declaraciones del ensayador Juan Gutiérrez, corroboradas por otros testigos.

Al revisar la caja de los cuños y troqueles, se hallan pilas de a 4 tomines y de a 2, y de a uno, y de a medio, y de a cuartillo; y de moneda de cobre de a 4 maravedís y de a 2. Una pila de moneda de cobre de a 4 tomines pareció estar algo hundida y se mandó remachar y no usar (p. 46). [Si era de moneda de cobre debía ser de 4 maravedís y no de 4 tomines.]

El teniente de tesorero, Juan de Manzanares, declara en cuanto a la moneda de cobre, que el virrey mandó que en Mechuacán los indios batan la moneda de cobre que se hace para cuartos; y, hecha, la traen a la Casa de Moneda para que se acuñe, y en ella se acuña; habrá que se mandó esto ocho meses, poco más o menos, y se ha traído alguna cantidad de ello hecho en Mechuacán a acuñar en la Casa, lo cual se hace porque si se labrase en la Casa habrían de llevar más derechos y S.M. no será tan aprovechado (p. 62). Adelante declara sobre el valor de las varias piezas de moneda labradas en la Casa.

El tallador Francisco del Rincón dice, en lo tocante a la moneda de plata, que a los principios se labró tostones de a tres tomines y de a dos y de a uno, y medios reales y cuartillos; después vino cédula de S.M. para que se labrase moneda de a 4, y reales de a 8, y que cesasen los de a 3, y cesaron; después acá se han labrado y labran reales de a 4, de a 2, de a 1, y medios reales y cuartillos; cierta temporada se labraron reales de a 8 y se dejaron de labrar por el mucho trabajo y la costa que tienen.

En cuanto a la moneda de cobre, confirma que se han labrado y labran en la Casa, cuartos de 4 maravedís y de a 2. Y porque el cobre de que se labraba la dicha moneda era de la provincia de Mechoacán y muy malo y agro, que no sufría martillo ni la podían labrar los oficiales de la Casa, y los indios de Mechoacán que traían el dicho cobre lo acertaron a labrar, y por eso y porque S.M. fuese más aprovechado, se mandó por el virrey que los indios lo trajesen labrado desde Mechoacán. Por manera que en la Casa no se hace más de acuñarla; esto se ha hecho así de ocho meses a esta parte,

poco más o menos, y por los indios como solían traer el cobre, traen los cuartos labrados y en la Casa se acuñan; lo cual se sufre el que los indios lo hagan porque la dicha moneda no lleva ley de plata ni de otra cosa más de sólo el cobre (p. 63).

Se le pregunta si los oficiales de la Casa son hábiles en su oficio. Dice que los tiene por suficientes, y si algunos de ellos a los principios no estaban tan expertos, éste que declara, como persona que sabía lo tocante a la Casa porque lo había hecho y visto en Castilla, los alumbraba y encaminaba de lo que habían de hacer, y en tres días estaban diestros; ha visto que usan sus oficios bien y fielmente, y si alguno no lo hace, el tesorero se lo hace hacer o pone quien lo hace, como persona que está a su cargo (p. 64).

Siempre ha visto hacerse muy bien la moneda, así de peso como de ley y mejor que en España, porque éste que declara ha visto lo uno y lo otro (p. 67).

[Es interesante esta declaración de un técnico de la amonedación que en lo relativo a las piezas de cobre hace notar la confluencia del trabajo español en la Casa con el previo de los indios de Michoacán, diestros en el arte de ese metal; en cuanto a los resultados generales de la amonedación, le parecen satisfactorios, y aun cree que mejores que en España].

Juan de Manzanares agrega a lo ya recogido sobre la moneda de cobre, que después que tiene cargo de tesorero (de teniente de tesorero en realidad), se ha labrado moneda de plata de reales de a 4 y de a 2, y de a uno, y medios y cuartillos; y moneda de cobre, cuartos de a 4 maravedís y de a 2, y ciertas muestras de a maravedí, y que por ser poca cantidad la que está hecha hasta ahora de un maravedí, no ha salido (p. 71).

El acuñador Pedro Bezón cree que los cuartos que traen hechos de Mechuacán, que no falta más de acuñarlos en la Casa, ha sido por causa de que sea más aprovechado S.M. porque a menos costa se labran allá (p. 76).

El monedero y capataz de la Casa, Alonso Ponce, dice que se ha labrado moneda de plata y de cobre. Al principio se labraron reales de plata de a 3 y de a 2 y de a uno, medios reales y cuartillos, y desde cierto tiempo se mandó que se labrasen reales de a 4 y cesasen los de a 3, y así se hizo. En cierta temporada se labraron reales de a 8, y se dejaron de labrar por ser muy trabajosos de labrar y porque se hacía mucha cizaña y no se han labrado muchos días ha. Al presente se labran reales de a 4 y de a 2 y de a uno, y medios reales y cuartillos, y moneda de cobre de a 4 maravedís y de a 2; y se labran algunas

veces labrada de Mechuacán, que no falta más de acuñarla, y se mandó lo labrasen los indios de Mechuacán porque fuese más provecho de S.M., porque los indios lo labran a menos costa y porque la moneda de cobre no lleva plata mas sólo cobre (p. 79).

En la prosecución de la visita se pesan tostones de a cuatro, reales de a dos, reales sencillos y medios reales (p. 85).

El ensayador Juan Gutiérrez añade que la costumbre en la Casa es no dejar pasar ninguna plata que no allegue a la ley; y si tiene más de la ley, avisar a sus dueños de lo que demás tiene, para que si quisiesen lo tornen a fundir y legar y a que venga a la ley. Y que muchos de ellos, cuando la demasía es poca, huelgan de que pase así por no tornarle a fundir y legar, porque sería más la costa y el trabajo que el provecho (p. 39). En el mismo sentido declara el capataz Antón Sánchez que, el estar largo de ley la plata de que se hace la moneda, no es en perjuicio de S.M. ni de la república, antes es un beneficio de la moneda; los dueños de la plata que meten a labrar la moneda pierden la demasía, los cuales huelgan muchas veces de perderla cuando es en poca cantidad por no tornarla a fundir y legarla, porque les sería más la costa y trabajo que el provecho (misma p. 39).

Sobre el segundo tema de los oficiales y trabajadores de la Casa, se explica que la Tesorería es del Conde de Osorno; que Alonso de Mérida, que fue a España, ha tenido su poder para usar el dicho oficio; y Mérida dejó en su lugar por teniente de tesorero a Juan de Manzanares. Lleva de derechos 22 maravedís por marco, que es el duplicado de lo que en España se lleva, y más le pertenece el de las raciones, que es por dos raciones. El oficio de ensayador es del licenciado Gutierre Velázquez, o de su hijo, y al presente lo usa Juan Gutiérrez, ensayador, por renunciación que en él hizo el licenciado Gómez de Santillana, oidor de esta Audiencia, en nombre y con poder del licenciado Gutierre Velázquez, y antes de dicha renunciación tuvo por heredamiento el dicho oficio. Lleva de derechos un maravedí por marco, y lo que le cabe de las raciones, que eran un poco menos de una blanca por marco. Demás lleva de los mercaderes y dueños de la plata, de cada diez marcos que ensaya, dos reales de plata por el trabajo del ensayar. La escribanía de la Casa era del Obispo de Lugo, y la sirve al presente por arrendamiento Pero Sánchez de la Fuente, escribano de S.M. Se cree que el arrendamiento es que lleve el Obispo de Lugo las dos tercias partes de los derechos y el escribano la tercia parte. Los derechos son de un maravedí por marco y más lo que le cabe de las raciones, que será menos de una blanca por marco (p. 53). El tallador es Alonso del Rincón, que ido a España dejó a Francisco

del Rincón; lleva 5 maravedís por marco y la parte de raciones, que es algo menos de blanca por marco. El balanzario es Gabriel del Rincón, que está en España; solía servir Martín del Rincón, que dejó el cargo. El tesorero Mérida nombró a Juan de Cepeda. Lleva un maravedí por marco y su parte de las raciones, que es algo más de blanca por marco. El guarda solía ser Cristóbal de Caniedo, fallecido. El virrey nombró a Juan de Santa Cruz hasta que S.M. provea otra cosa. En su ausencia tiene nombrado a Diego de Madrid. Lleva de derechos 2 maravedís por marco y lo que le pertenece de las raciones. Los alcaldes son el licenciado Castañeda por merced de S.M. y el licenciado Alemán por mandado del virrey. Cada uno lleva de las raciones de mil marcos, 117 maravedís (p. 54). El merino es Hernando Alonso por nombramiento del tesorero, lleva de las raciones tanto como uno de los dichos alcaldes. Los acuñadores, capataces, obreros y monederos son nombrados por el tesorero según la necesidad lo requiere, sin aparejo de oficiales. Al presente son acuñadores, Francisco Hernández y Pedro Bezón y Gonzalo López y Miguel Consuegra. Los capataces son Gerónimo Tuesta, Antón Sánchez y Alfonso Ponce. Los derechos son de cada marco de plata que se labra, 2 reales de plata, que son 68 maravedís, los cuales se reparten por todos los dichos oficiales (22 maravedís de cada marco al tesorero; 1 maravedí por marco al ensayador; 5 maravedís por marco al tallador; dos guardas llevan 2 maravedís; el escribano, un maravedí; el balanzario, un maravedí; el acuñador, 8 maravedís; el capataz lleva por marco 24 maravedís, y de las raciones, 4 maravedís por marco), (p. 55). Demás de lo susodicho lleva el ensayador de los mercaderes y dueños de la plata, de 10 marcos de plata, 2 reales de plata por el trabajo de ensayar (p. 56).

[Copiosa y algo cara resulta ser la planta de la burocracia de la Casa, en la que hay personas que sí desempeñan funciones técnicas y otras que parecen recibir ingresos de favor, como es el caso del Obispo de Lugo a quien pertenece la escribanía].

La situación de los esclavos negros en la Casa es aclarada en varias de las declaraciones. El capataz Gerónimo de Tuesta trabajaba en una sala de la Casa donde estaban haciendo moneda de plata, y ciertos negros trabajaban en ella. Tuesta cortaba las barras de plata para hacer tostones de a 4 y de a 2 (p. 36). El ensayador Juan Gutiérrez dice que uno de los hermanos Del Rincón (Alonso o Gabriel) tiene dos esclavos negros en la Casa en oficio de capataces (p. 40). El balanzario Juan de Cepeda declara que ha visto que ciertos negros sirven a los capataces de la Casa y ha oído decir que son del

tesorero Alonso de Mérida; y asimismo uno de los Rincones tiene ciertos negros que sirven en la Casa a los capataces (p. 44). Juan Santa Cruz, guarda de la Casa, dijo que ha visto que ciertos esclavos negros, que no se acuerda cuántos son, sirven en la Casa y trabajan del oficio de capataces; ha oído decir que parte de ellos es de Alonso de Mérida, tesorero de la Casa, y parte de ellos de los Rincones (p. 57). El teniente de tesorero Juan de Manzanares declara que el tesorero Alonso de Mérida ha tenido esclavos negros suyos y del Conde de Osorno en la Casa, y al presente están en ella, que sirven en batir la moneda que en ella se labra; y los Rincones, no sabe cuál de ellos, tiene asimismo en la Casa ciertos negros que sirven en labrar la moneda por la mucha necesidad que hay para el buen despacho de la Casa, porque sin los dichos negros no se puede sustentar la labor de la Casa por el poco interés que a los que entienden en aquel oficio les viene, y para sustentar a los españoles capataces que trabajan, siempre el tesorero les ha dado la misma parte de todo lo que ganan los dichos negros, y asimismo está en la blanqueación de la moneda un esclavo indio, y siempre los derechos de ella ha llevado el Conde de Osorno, porque aquello es cosa que ha de hacer el tesorero, a su costa (p. 61). El tallador Francisco del Rincón ha visto en la Casa ciertos negros esclavos que sirven en el oficio de capataces, a los cuales éste que declara ha tenido y tiene por del tesorero Alonso de Mérida; y asimismo hay en la Casa otros tres esclavos negros, los cuales fueron, los dos de ellos de este declarante, y el otro de un primo suyo Alonso del Rincón; y al presente son los dichos negros de Francisco del Rincón, primo de éste que declara; los cuales están en la Casa de consentimiento del virrey y del tesorero de la Casa, por ser los dichos negros hábiles y fieles en el dicho oficio. Los esclavos de Mérida son ocho a lo que este testigo cree, y sin los cuales, éste que declara, como hombre que lo entiende, cree que no se labraría moneda por ser oficio tan trabajoso y de poco interés y no haber españoles que lo quieran hacer ni lo entiendan (p. 65). Los dos esclavos que fueron de este declarante y al presente son de su primo Francisco del Rincón, ha que sirven en la Casa más de seis años; el otro, más de tres años; y los del tesorero, algunos puede haber que sirven en la Casa más de tres años, y los otros puede haber dos años poco más o menos tiempo. Preguntado por los derechos que llevan los negros de cada marco que baten de moneda, dijo que a ellos les pertenece conforme a las ordenanzas 24 maravedís por cada marco, de los cuales lleva el español capataz que tiene cargo de ellos, de algunos, a los principios 6 maravedís hasta que van entendiendo el oficio; y a otros lleva a 4; y a otros

que lo entienden mejor les lleva a 2 maravedís, por estar a cargo del español las mermas de la dicha plata, y lo demás que resta de los dichos 24 maravedís llevan los dichos negros (p. 66).

El acuñador Francisco Hernández dijo que se acuerda que después que sirve en la Casa, ha tenido en veces el tesorero Mérida suyos y del Conde de Osorno, 12 negros, y los 4 de ellos se han muerto y cree que del mucho trabajo, y 2 están a la muerte, y los otros 6 trabajan al presente, o siete; y que de los Rincones sirven en la Casa 3 esclavos negros, pero no sabe de cuál de los Rincones son. En cuanto a los derechos que llevan los negros de cada marco de moneda que batan, dijo que lo que les pertenece, repartido conforme a las premáticas, sacada la sesma parte para el capataz español con quien trabajan es 20 maravedís por marco; y que a los principios hasta que estén diestros les llevan los capataces españoles el tercio de lo que les viene, y después que están diestros les llevan el sesmo; y demás de esto, si les viene a faltar plata a los capataces, siempre les hacen alguna quiebra de lo que los negros han tomado (p. 69). Opina que S.M. debería mandar que se hiciese una Casa de Moneda más recia y de mejor recaudo que la que al presente hay, porque es de poca fuerza por tener paredes de adobe sencillo, y asistan la plata los mercaderes y el esclavo que lo esté guardando; y asimismo sería necesario se mandase cuáles diesen carbón abresto pagándolo, y que para ello se disputase o señalase algún pueblo que lo diese por sus dineros, porque muchas veces no se halla y dejan de labrar por falta de carbón, y es causa que algunas veces no haya tan buen despacho como habría si tuviesen el dicho carbón, y es muy necesario que se provea para el bien de la Casa y personas que meten plata a labrar en ella; y que asimismo los mercaderes que meten a labrar se agravian de que se les retenga la moneda en poder del tesorero de la Casa hasta que esté acabada de labrar toda, diciendo que en las casas de moneda de Sevilla y Toledo el mismo día que se acuña la moneda se la dan, y como van acuñando se la van entregando, sin aguardar a hacer libranza de ella (p. 70).^{415 bis}

^{415 bis} Esta intervención de mercaderes en la entrega de metales a la Casa de Moneda iba a perdurar y se explica así en la obra de Fausto de Elhuyar, *Indagaciones sobre la Amonedación en Nueva España*. Reproducción facsimilar de la primera edición, Madrid, 1818. Colección Tlahuicole, núm. 3. Miguel Ángel Porrúa, S.A., Librero Editor, Donceles 63, México 1, D.F., 1979, p. 8: "En la Casa era libre para todos la introducción de las pastas de oro y plata; pero como quiera que para percibir su valor era indispensable aguardar a que estuviesen acuñadas por el turno que correspondía a sus dueños; los mineros se veían en la precisión de venderlas a sugetos acaudalados de esta capital, que llamaban mercaderes de plata, con algún descuento, que por lo regular era de un real o tres cuartos en cada marco de plata, y 3 pesos 1 real en el oro, sin consi-

Sobre esto proponía Francisco del Rincón que S.M. hiciese merced a la Casa de tener allí depositados mil marcos de plata para el buen despacho de los mercaderes. S.M. no perdería nada, porque como han de estar en la caja de S.M., podrían estar en la Casa de Moneda con toda seguridad que para ello se diese, porque de la dilación que los mercaderes tienen que aguardar que se acabe de hacer su moneda y cizalla, reciben mucho daño y no se labra ni hay tan buen despacho como se labraría y habría si hubiese el dicho depósito (p. 67).

Termina la declaración que interrumpimos del acuñador Francisco Hernández diciendo que en la Casa hay ciertos esclavos negros que labran y sirven en ella en el oficio de capataces, pero no sabe cuyos son ni cuántos, más de haber oído decir en la Casa que son del tesorero de ella (p. 72). El acuñador González Pérez dice que ha visto que en la Casa sirven ciertos esclavos negros en el oficio de capataces por obreros, y ha oído decir que dos o tres de ellos dicen que son de uno de los Rincones, no sabe de cuál de ellos. Y que los demás ha oído decir que son del Conde de Osorno, tesorero de la Casa, y no sabe cuántos son por todos mas de que les ve trabajar y servir en la Casa (p. 74). El acuñador Pedro Bezón declara, en cuanto a los esclavos que sirven en la Casa, haber visto que ciertos esclavos negros sirven en la Casa de obreros en el oficio de capataces, y ha oído decir que dos son de uno de los Rincones, no sabe de cuál de ellos, y los demás del tesorero de la Casa, y no sabe cuántos son por todos. Los dos que dicen ser de los Rincones ha visto entrar a comer y dormir en el aposento de Francisco del Rincón, tallador en la Casa (p. 77). El monedero y capataz Alonso Ponce ha visto que ciertos esclavos negros sirven en la Casa de obreros en el oficio de capataces. Ha oído decir que siete u ocho son del tesorero Alonso de Mérida, y otros tres de los Rincones, y que los (dos) de ellos ha oído decir que son de Francisco del Rincón, el que fue a España, y el otro es de Martín del Rincón o de su hermano Francisco del Rincón, que es tallador en la Casa, y de todos tres [esclavos negros] tienen cargos ese tallador Francisco y Martín del Rincón, porque ellos los mandan y los sacan del oficio cuando quieren y hacen de ellos lo que se les

deración a su ley, y éstos la presentaban en dicha Casa. Aun las colectadas de quintos, pagamentos de azogues y otros ramos pasaban por sus manos, encomendándoles el Gobierno el cuidado de su amonedación, abonándoles para las costas de fundición una cuota moderada que les dejaba poca utilidad, y disfrutando la rebaja de 13 maravedís en cada marco de plata del derecho de braceage. Se les franqueaba también oficina para la afinación de sus metales de baja ley, ejecutándola enteramente a sus expensas..." Siguen otros detalles acerca de la operación. Véanse también las pp. 39 y 83 de la obra de Elhuyar.

antoja. Preguntado qué tanto es lo que los negros llevan por marco de derechos, dijo que cada uno de ellos tiene por marco 24 maravedís, y de ellos dan al capataz español que los tiene a cargo, algunos de ellos 2 maravedís, y otros 4 maravedís, porque está a cargo del español la plata que se labra, y lo demás ganan los dichos negros (p. 80). El capataz Antón Sánchez ha visto que en la Casa sirven 10 o 12 esclavos negros, de obreros, en el oficio de capataces, y los tres de ellos son de los Rincones, el uno de ellos de Martín del Rincón, mercader, y los otros dos ha oído decir que son de Francisco del Rincón que está en España; y los demás esclavos negros son del tesorero Alonso de Mérida. Preguntado qué derechos llevan los dichos negros de cada marco de plata que labran, dijo que llevan de cada marco 24 maravedís y de ellos dan al capataz que los tiene a su cargo 4 maravedís, y los 20 restantes son para el negro y su amo (p. 83).

[Esta detallada información, como suele ser la de las visitas, nos pone en conocimiento de que la Casa funciona con una mezcla de españoles, esclavos negros y uno indio, y auxiliares de fuera que llevan el carbón necesario con paga. Conocemos la acuñación que se hace, la calidad que parece buena de la moneda y la particularidad de la de cobre que, batida por los indios de Michoacán se acuña en la Casa. Hay entregas de plata por los mercaderes, que sufren tardanzas para recibirla amonedada; son varios los derechos que se pagan y se dice a quiénes aprovechan además de los que corresponden al rey. El reparto de lo pagado por el trabajo de los esclavos, fuera de lo que va a los capataces españoles, pudiera entenderse que es para ellos; pero la última de las declaraciones puntualiza que es para los negros y su amo. Esos esclavos parecen tener cierta destreza en batir la moneda. Al parecer el trabajo de los esclavos negros era rudo y los enfermaba. No atraía a los conocedores del oficio. Se dice que los dueños de los esclavos negros pueden retirarlos de la labor cuando quieren hacerlo. No se percibe en estos autos de 1545 que se hubiera restituido el servicio de algún pueblo de indios a la Casa, como sabemos que existió en los principios, fuera de lo relativo al suministro del carbón, que se pagaba. El estado material de la Casa no era bueno y se pensaba ya en la necesidad de mejorarlo].

Se conserva un mandamiento que dio el virrey don Antonio de Mendoza sobre las ordenanzas que se han de guardar en la Casa de la Moneda, fechado en la ciudad de México el 12 de noviembre de 1549.⁴¹⁶ Dice que hasta ahora en la dicha Casa no hay número

⁴¹⁶ Puga, *Cedulario*, ed. 1563, fol. 130 v.

señalado de qué tantas personas ha de tener por monederos, y dispone que al presente se reciban hasta treinta personas españoles que sirvan de acuñadores y en las hornazas, y los que se hubieren de recibir hasta en esta cantidad, ante todas cosas el tesorero los presente ante el virrey para que él los apruebe. Otro sí, por cuanto en el oficio de blanquecer conviene que estén personas de razón y confianza, manda al tesorero que no consienta que lo usen negro e indio sino español, persona suficiente y de calidad, conforme a la ley, so pena de cien pesos de oro.

El cabildo de la ciudad de México, el 27 de febrero de 1550, insiste en que el tesorero y los oficiales de la Casa de Moneda deben hacer juramento ante ese cuerpo.⁴¹⁷

El 3 de noviembre del mismo año, el cabildo dispone hacer una visita a la Casa conforme a las ordenanzas.⁴¹⁸ No consta, que yo sepa, si llegó a realizarse, ni cuál fue la respuesta virreinal ante esa pretensión.

Ya hemos apuntado que, además de la fundación de la Casa de Moneda y de la existencia efectiva de las primeras acuñaciones, ordenó el virrey Mendoza la tabla de los valores monetarios (*supra*, p. 246).

Junto al oro de tepuzque, rudimentariamente labrado para las necesidades del cambio, había la moneda de plata llegada de España.

Para los pagos menores se usaba el cacao, que subsistió durante todo el siglo xvi.⁴¹⁹

⁴¹⁷ *Actas de Cabildo*, v, 291.

⁴¹⁸ *Ibid.*, v, 312.

⁴¹⁹ En *Actas de Cabildo*, de México, iv, 220, se encuentra una equivalencia, en 3 de diciembre de 1540, de 200 cacao por un tomín de oro. Como éste debía equivaler ya al real de plata de 34 maravedís, los 100 cacao serían 17 maravedís, pero si se trata del antiguo tomín de oro serían 8 y medio maravedís. En Cuernavaca, en 1544, se paga al macegual cada día 50 cacao o un cuartillo de plata. *Harkness Collection*, N° vi, fol. 182. Vienen a ser 8 y medio maravedís. A.F. Pradeau, *Historia numismática...*, p. 17, recuerda que los mexicas medían los granos de cacao por *xiquipilli*, medida que comprendía 8 000 de ellos. Tres *xiquipilli* o 24 000 granos, hacían un *canasto*. Media carga es igual a un *tercio* de cacao, o 150 libras. La medida indígena *zontli* o *zontle* o *cuerda* equivale a 400, por ejemplo de rajas de madera.

En el *Libro de las Tasaciones*, p. 18, se encuentra que el 24 de mayo de 1554, en la provincia de Coatzacoalcos, Obispado de Oaxaca, 10 zontes de cacao son 4 000 cacao. En la p. 204 se halla en Guazaqualco, en la Mixteca, Obispado de Tlaxcala, en 1554, que 5 zontes de cacao son 2 000 cacao, y 10 zontes de maíz son 4 000 mazorcas. El zonte, pues, equivale a 400 unidades. En 1549 y 1558 se halla que 25 cargas de cacao tienen a 24 000 almendras cada carga (pp. 162, 163, 175). En 1552 se ve que 3 *xiquipiles* caben en cada carga, y cada *xiquipil* cuenta con 8 000 almendras (p. 164). Un *xiquipil* de maíz son 8 000 mazorcas (p. 204).

Los cambios que se introducen en la moneda en el período del virrey Mendoza, como ya indicamos, consisten en bajar a 34 maravedís el valor del real de plata, que había circulado en México a razón de 44 maravedís.

Aunque no fue duradera, deben tenerse presentes también las noticias sobre la moneda de cobre o de vellón.

Los antecedentes españoles indispensables para comprender la moneda colonial son los siguientes:

En las ordenanzas de Fernando e Isabel, dadas en Medina del Campo el 13 de junio de 1497, y reproducidas en la *Recopilación de Castilla*, se asignan estos valores: la moneda de oro de España se labra en ley de 23 quilates y 3 cuartos largos; se llama excelente de la granada; su peso es de 75 piezas y un tercio por marco; hay monedas enteras, medios y de dos en una pieza. El excelente entero vale 11 reales y un maravedí, o sea, 375 maravedís de la moneda de vellón (es el llamado ducado de Castilla, que sustituía al castellano cuyo valor osciló de 480 a 490 maravedís). Los medios excelentes de la granada valen 5 reales y medio y una blanca.

La moneda de plata es de 67 reales en cada marco, de ley de 11 dineros y 4 granos; hay reales, medios reales, cuartos y ochavos de reales. Cada real de plata vale 34 maravedís, y al respecto los medios, cuartos y ochavos de real. Un marco de plata de 8 onzas y de ley de 11 dineros y 4 granos, vale 65 reales.

La moneda de vellón se llama blanca, es de ley de 7 granos y de talla y peso de 192 piezas por marco; dos piezas valen un maravedí.

Los pagos, respetando las equivalencias, podían hacerse lo mismo en moneda de oro que de plata.⁴²⁰

En la Nueva España, el testigo Pedro del Castillo, escribano, refiere que en tiempos del gobierno del tesorero Alonso de Estrada,

⁴²⁰ Cfr. *Recopilación de Leyes de Castilla*, libro v, título 21, leyes 1 y ss. Antes de pasar adelante, tengamos presente el estudio de Clarence H. Haring sobre las monedas españolas, contenido en el *Journal of Economics*, t. 29, p. 435: la base es el maravedí. El castellano, moneda de oro regular de Castilla antes de 1497, era un cincuentaavo de un marco de oro de 23, 3/4 quilates; su valor legal oscila de 480 a 490 maravedís; contiene 4.5534 gramos de oro. Es relevado en 1497 por el ducado, que tiene los mismos quilates que el castellano, pero de un marco de oro se sacaban 65, 1/3 en vez de 50; su valor fue fijado en 375 maravedís, y contenía 3.485 gramos de oro. El real de plata es la moneda común de este metal; se sacan 67 de un marco, de 67/72 de fineza; el valor legal de un marco de plata, después de 1497, fue de 2 278 maravedís, y el real valía 34 maravedís. El peso de minas es una medida de valor imaginaria. Representa, como el castellano, un cincuentaavo de un marco de oro, pero sólo de 22 quilates. Su valor fue de 450 maravedís. Equivalía a 4.18 gramos de oro. El peso fuerte fue una moneda de plata de 272 maravedís u ocho reales. Se acuñó en América después de 1537; contenía 25.563 gramos de plata. Fue la moneda que se hizo de uso general en el comercio.

Hernán Pérez daba 100 pesos de oro de tepuzque que se le debían devolver en otros tantos pesos de minas. Fue denunciado y declarado por logrero y usurario y condenado en la pena de los logrerros. El proceso lo sentenció el vicario y quedó en poder del provisor Manuel Flores.⁴²¹

Esta información tiene el doble interés de mostrar la persecución de la usura y de confirmar que el peso de oro de tepuzque valía menos que el de minas, aunque no se dan las equivalencias de uno y otro en maravedís.

El problema de la equivalencia del real de oro común en maravedís se plantea en 1528-1529. Bernardino Vázquez de Tapia declara, en el juicio de residencia del tesorero Alonso de Estrada, que se vendía la libra de pan de trigo a real —adelante se verá que se refiere al equivalente al tomín— la libra, que son 28 maravedís, y que Antón de Carmona bajó el precio a 8 maravedís.⁴²² Si la primera equivalencia fuera exacta, teniendo entonces el peso de oro común 16 reales de oro tepuzque, a razón de 28 maravedís cada real de ese oro, vendría a valer 448 maravedís; pero es un precio dudoso, porque el peso de oro de minas valía 450 maravedís, y el peso de oro común valía bastante menos que éste. Si Tapia se refería al real de plata, resulta baja la equivalencia de 28 maravedís, porque solía ser de 44 maravedís antes de abril de 1536 y luego pasó a ser de 34 maravedís, y el peso de 8 de esos reales de plata de 28 maravedís equivaldría a 224 maravedís en vez de 352 a razón de 44 maravedís el real o 272 a razón de 34 maravedís. Por otra parte, en la declaración de Antón de Carmona,⁴²³ hecha el 22 de abril de 1529, afirma que puede haber diez meses poco más o menos valía en la ciudad de México la libra del pan a 14 maravedís y la hanega de trigo a peso de oro; que él puso la libra de pan a 8 maravedís. Ahora bien, en las Actas de Cabildo, que contienen los precios oficiales de las posturas, encuentro que en 7 de mayo de 1527, una libra de pan de trigo valía un tomín de oro, y media libra un real de oro.⁴²⁴ Pero en 16 de septiembre de 1527, valía una libra de pan de trigo un real de oro,⁴²⁵

⁴²¹ *Sumario de la Residencia tomada a D. Fernando Cortés, Gobernador y Capitán General de la Nueva España, y a otros gobernadores y oficiales de la misma.* Paleografiado del original por el Lic. Ignacio López Rayón, México, 1852-1853, 2 vols., II, 259.

⁴²² *Ibid.*, I, 49.

⁴²³ *Ibid.*, II, 300.

⁴²⁴ *Actas de Cabildo*, I, 130. Lectura comprobada en las actas originales.

⁴²⁵ *Ibid.*, I, 144. Lectura comprobada en las actas originales.

mismo precio que corre el 27 de septiembre,⁴²⁶ y la hanega de trigo dos pesos. El 5 de mayo de 1529, esa hanega vale medio peso de oro.⁴²⁷ El precio de la libra del pan fluctúa después entre 10 y 8 maravedís hasta el fin del año 1529.

Con estos elementos puede afirmarse que el dicho de Vázquez de Tapia, o la lectura del dicho, deben apreciarse con cuidado: ¿la libra de pan de trigo valía antes de la baja de la postura hecha por Carmona un real de oro, equivalente a 28 maravedís, o un tomín, o sea, dos reales de oro, precios que dan las *Actas* en 1527? Si la equivalencia del tomín es de 28 maravedís, la del real de oro sería de 14 maravedís, que es el precio que coincide con el dicho de Carmona. Entonces el peso de oro común de 16 reales valdría 224 maravedís. Esta cifra es igual a la que resulta del dicho de Tapia calculando el valor del tomín de oro a 28 maravedís, en vez del "a real la libra que son 28 maravedís". [Retomamos el análisis de estos precios, *infra*, p. 443, del apartado 8 de magistrados.]

En el cabildo de 2 de junio de 1531 se resuelve que los mercaderes que acepten libramientos los hagan efectivos en lo que se pactare, y si no se declara en qué, se paguen en oro y no en ropa ni en cosas de tienda si la parte interesada no lo quisiere recibir. La disposición se toma porque los mercaderes venían usando hacer esos pagos en cosas.⁴²⁸

Esto muestra que todavía en tiempos de la Segunda Audiencia se daba preferencia legal al pago en oro común sobre el trueque en cosas de mercaderes. Mas no se dice si la tendencia a hacer esos pagos en cosas se debía a escasez de circulación del oro común, a desconfianza en su valor, o solamente a conveniencia de los mercaderes.

Veamos algunos datos sobre conmutación de tributos que se pagan en oro. Al pueblo de Elotepeque, Obispado de Oaxaca, en 5 de noviembre de 1551, se le conmutan 3 tejuelos de oro bajo que pesen 15 pesos [parece ser cada tejuelo], por el pago en tomines a razón de 304 maravedís de buena moneda cada peso, atento a que constó no cogerlo y salía de a 20 quilates (*Libro de las Tasaciones*, p. 181).

El pueblo de Epuetepeque, en el mismo Obispado, daba cada ochenta días ocho tejuelos por tasación, cada uno de 3 pesos (p. 183).

El pueblo de ETLA. en la misma provincia, en 1552, da pesos de oro en polvo de a 9 tomines cada uno (p. 185).

⁴²⁶ *Ibid.*, I, 146-147. Lectura comprobada en las actas originales. Véase *infra*, p. 264: equivalencia del real de plata español con el tomín de oro de tepuzque.

⁴²⁷ *Ibid.*, I, 206. Lectura comprobada en las actas originales.

⁴²⁸ *Ibid.*, II, 107.

El pueblo de Etlantongo, en el Obispado de Oaxaca, en 1551, al conmutar el oro en polvo a tomines, es tasado a razón cada peso de oro de 9 reales de plata más 2 maravedís; en 1552, para el mismo pueblo, la tasación es en pesos de oro común de a 8 reales cada peso (p. 187).

Jacona, en el Obispado de Michoacán, antes de 1537, da tejuelos de oro de 4 para 5 pesos (p. 213).

En 1549, en el Obispado de Oaxaca, 3 tejuelos de 12 o 13 pesos cada uno se conmutan a que por cada peso den peso y medio de tepuzque, que es cada tres meses 58 pesos y medio de tepuzque, atento a que salía ese oro de 19 quilates (p. 219).

En Mazatlán, cerca de Teguantepeque, Obispado de Oaxaca, antes de 1543, 2 tejuelos de a 10 pesos cada uno se conmutan en tomines a razón de 9 reales menos 2 maravedís cada peso (p. 227).

Miquitla y Tacoluta, mismo Obispado, hacia 1531 dan 4 tejuelos de a 12 o 13 pesos cada uno. En 10 de febrero de 1550, se conmuta a que paguen en reales de plata, razonado cada peso a ley de 19 quilates, de manera que es cada peso 11 reales y 6 maravedís (p. 245).

Nespa, mismo Obispado, en 8 de julio de 1555 se conmuta el oro a que lo paguen en tomines a razón cada peso de 9 reales de plata (p. 263).

Nixapa, en el mismo Obispado, da 10 tejuelos de oro que pese cada uno 10 pesos (p. 270).

Papalotiquipaque, mismo Obispado, hacia 1541, da tejuelos de oro en polvo que pesan cada uno 2 pesos. En 13 de octubre de 1552 se conmutan en reales de plata a razón cada peso de 9 reales, vista la fe de la Contaduría de a cómo salían los quilates del oro (p. 285).

Tlapa, Obispado de Tascala, cerca de las minas de Zumpango, en 1539 tributa 800 pesos de oro en polvo. Se conmutan en 26 de enero de 1552 a tomines, el oro que han dado ha salido de 20 quilates; paguen en reales de plata a razón de 320 maravedís de buena moneda cada peso (p. 511).

Todos estos ejemplos muestran que variaba mucho la calidad del oro en polvo que daban los pueblos como tributo. Cuando se hace la conversión a tomines de oro o reales de plata se tiene presente el rendimiento en quilates. El oro bajo rinde de 2 y 3 a 5 pesos por tejuelo. El de mayor rendimiento llega de 12 a 15 pesos cada tejuelo. La conversión, como se ha visto, se hace en general a razón de 9 tomines por cada peso de oro en polvo, con variantes a 9 reales de plata más 2 maravedís o 9 reales de plata menos 2 maravedís. Cuando el oro en polvo es de 19 quilates, la conmutación en reales de plata puede llegar por cada peso a 11 reales y 6 maravedís, o por cada peso a peso y medio de tepuzque que equivalen a 12 reales. Cuando se tasan los pueblos en pesos de oro común se ponen a 8 reales cada peso. Las equivalencias a maravedís varían de 304 maravedís de buena moneda cada peso

en 1551, a 320 maravedís de buena moneda cada peso en 1552. En ambos casos el oro en polvo salía de 20 quilates. El quilate tiene peso de 4 granos, es cada una de las veinticuatroavos partes en peso de oro puro que contiene cualquier aleación de este metal. El oro de 22 quilates tiene liga de once partes de oro y una de cobre. *Diccionario* de la lengua española.

Por lo que respecta a los valores del oro en uso como moneda en México antes de 1536, se encuentra, en 25 de septiembre de 1528, el peso de oro equivalente a 450 maravedís, pero ya sabemos que ésta es la equivalencia del de minas. En el acta se encomienda al platero Pedro Espina el nuevo ensaye o quilate de la moneda de tepuzque o de oro sin ley. Espina ganaría medio peso de oro por cada 100 pesos de oro que quilatara.⁴²⁹ Al de minas se le llama, en 20 de agosto de 1529, peso de oro fundido y marcado.⁴³⁰ Se componía de 8 tomines y de 96 granos.

En las tasas del cabildo se emplea comúnmente como unidad el real de oro común o tepuzque, cuyo valor, nos dicen documentos de 1536, fluctuó en distintas épocas. En todo caso, el real de oro común, antes de ese año no equivale, como ya sabemos, al tomín de oro sino a la mitad de éste.⁴³¹ Ello significa que el peso se compone de 16 reales de oro y no de 8 reales, como ocurrió después de 1536. El real de oro equivale a 6 granos y el medio real a 3 granos.⁴³² Como el peso tiene 96 granos, el real viene a ser un dieciseisavo, no un octavo como después de 1536.

En cuanto al ducado de oro en Nueva España, equivale antes de 1536 a 6 tomines y, por consiguiente, vale 2 tomines menos que el

⁴²⁹ *Actas de Cabildo*, I, 182. También se ve, por escritura de 27 de agosto de 1525, que 150 pesos de oro (es el de minas de 450 maravedís) montan de moneda de Castilla 67 500 maravedís. Y por escritura de 22 de septiembre de 1525, que 400 pesos de oro fundido y marcado (es el de minas), cada peso de 450 maravedís, montan 180 000 maravedís de moneda de Castilla. Cit. por Agustín Millares Carlo, "Una investigación...", Archivo de Notarías, México, D.F., I, fols. 36 r. y v.; I, 88 r. y v., respectivamente. La equivalencia del peso de oro fundido y marcado o de minas de ley perfecta a 450 maravedís se mantiene el 20 de agosto de 1529 y el 29 de noviembre de 1541. *Actas de Cabildo*, II, 9 y IV, 260. Es también el valor que se le asigna en informe de los Oficiales Reales dado en México a 5 de julio de 1549. C.P.T., carpeta II s.f., doc. 47. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-3-23.

⁴³⁰ *Actas de Cabildo*, II, 9.

⁴³¹ *Ibid.*, I, 130: 7 de mayo de 1527 y I, 143: 30 de agosto de 1527. Por un remate de 6 de marzo de 1526, I, 80, se viene en conocimiento de que el real de oro no vale más que 20 maravedís, lo que arrojaría para el peso de 16 reales de oro un valor de unos 320 maravedís. El uso de reales de oro se encuentra por lo menos desde 1524.

⁴³² *Ibid.*, I, 82-83 y III, 79 y 81: uno y medio real de oro que corre son 9 granos.

peso de oro, en 15 de marzo de 1524.⁴³³ Ya vimos que el peso de oro de minas equivalía a 450 maravedís en 1528, por lo que el tomín valdría entonces 56.2 maravedís, y el ducado de oro novohispano de 6 tomines, 337.2 maravedís. Ahora bien, en carta de los Oficiales Reales a la Emperatriz, escrita desde México, a 16 de febrero de 1537 (es decir, después del cambio habido en abril de 1536), informan que entre ducados de Castilla y ducados de esta tierra hay diferencia de valor, porque el ducado de Castilla vale 375 maravedís, y el de esta tierra 337 maravedís. Recuerdan que en otra carta de 12 de abril de 1534 dieron aviso de ello y no han tenido respuesta (esto indica que antes de 1536 ya tenía ese valor, como acabamos de calcularlo para 1528). Al margen: se responda que cada ducado valga —es después de 1536— 375 maravedís de la moneda que corre en la tierra. Que reduzcan el oro de la tierra, y si hubiere reales les paguen en ellos.⁴³⁴ Tal parece que el propósito de la corona es que ese oro de la tierra se retire a cambio de reales de plata.

Ya vimos que la moneda de plata, antes de 1536, es la española, y que el real vale en Nueva España 44 maravedís, cuando su valor en España era de 34 maravedís. No se emplea con frecuencia en las tasas de precios de México en los primeros años. Parece que la equivalencia de este real de plata español es de un tomín de oro de tepuzque, pues se dice en acta del cabildo de 7 de julio de 1536,⁴³⁵ al fijar la relación entre el real de plata mexicano nuevamente acuñado y el tomín de oro de tepuzque, que es lo que se había usado con la plata que se traía de Castilla, y lo mismo decía el virrey Mendoza en 15 de julio de 1536 (*supra*, p. 246). En este caso, a 44 maravedís el tomín, tendría el peso de oro de tepuzque aproximadamente, antes de 1536, el valor de 352 maravedís. Siempre fue, como sabemos, de precio menor que el del peso de oro perfecto, que era, como se recordará, de 450 maravedís.⁴³⁶

⁴³³ *Ibid.*, I, 4-5. Esto coincide con la explicación de Gonzalo Fernández de Oviedo, *Historia...*, I, 188-189: "Y pues que los extranjeros no sabrán, leyendo aquesto, qué peso es el del castellano que acá en Indias decimos un peso, digo que un peso o un castellano es una misma cantidad, que pesa ocho tomines, e un ducado pesa seys; de manera que el peso monta e tiene una quarta parte más de peso que el ducado".

⁴³⁴ *Epistolario de Nueva España*, III, 198. Doc. 170. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-3-23. Las *Actas de Cabildo* de México, de 6 de mayo de 1541 (IV, 242), de 5 de mayo de 1542 (IV, 280), y de 16 de junio de 1544 (V, 52), confirman que el ducado de buena moneda de Castilla equivale a 375 maravedís.

⁴³⁵ *Actas de Cabildo*, IV, 26-27. Esto parece guardar alguna relación con lo discutido *supra*, p. 261. Véase asimismo *infra*, p. 266.

⁴³⁶ C.H. Haring, *Hispanic American Historical Review*, II, 177, encuentra de 1521 a 1522 el empleo de expresiones: peso de oro de ley y bajo. De 1522

En cuanto al valor del marco de plata en correspondencia con la moneda de oro, se encuentra, por escritura de 29 de agosto de 1525, que un marco de plata acendrada fina, se vende por 5 pesos de oro, y 40 marcos que entran en la operación fueron pagados con 200 pesos de oro.⁴³⁷ Es de suponer que se trata de un cálculo de precio en pesos de oro de minas de 450 maravedís de valor.

La transición del antiguo sistema de valores al nuevo debido a la acuñación de moneda de plata no dejó de plantear algunas dificultades.

El cabildo de México trata, el 24 de abril de 1536, de las acusaciones contra Antonio de Carmona, que vendía vino, y era culpado de que tomaba los reales de plata a 11 granos de tepuzque cada uno, valiendo comúnmente entre los vecinos y mercaderes a tomín de oro, o sea, 12 granos de tepuzque. Él, en cambio, pagaba con los reales de plata a razón de 12 granos. Además, no quería recibir el oro de minas a más de 50%, valiendo y vendiéndolo después a 55% y más.⁴³⁸

El 2 de junio de 1536 acuerda el cabildo informar al virrey acerca de que en los reales de plata que ahora se hacen y tratan en la ciudad hay mucha confusión, porque unos los toman a 11 granos y otros a 12 granos de tepuzque.⁴³⁹ Es sabido que el peso de tepuzque contiene 96 granos y por esta razón la equivalencia debía ser de 12 granos por un tomín de los ocho que contiene cada peso.

El 7 de julio de 1536 decide el cabildo que, en las contrataciones que montaren más de un peso de oro de minas, cuando tratándose

a 1530: común, común más 3 quilates y de ley perfecta. De 1530 a 31: común y de ley perfecta. De 1531 a 39, hasta 1560: tepuzque y de minas. Parecen corresponder a las dos distintas monedas de oro, la de peso de oro marcado y fundido, y la de peso de oro tepuzque. Yo encuentro usado como sinónimos: oro común, oro que corre, oro tepuzque, por lo menos de 1537 a 1548. *Actas de Cabildo*, iv, 101, 128; v, 12, 167, 208, 233 y 249. Haring calcula que el peso de oro común sería de 300 maravedís y con los 3 quilates añadidos, de 360. Es sólo una hipótesis.

⁴³⁷ A. Millares Carlo, "Una investigación...", *Archivo de Notarías, México, D.F.*, i, fols. 40 r. - 41 r. En la *Aritmética* de G.M. Bruño, se recogen los datos siguientes para la plata: la libra tiene 2 marcos, el marco 8 onzas, la onza 8 ochavas, la ochava 2 adarmes, el adarme 3 tomines y el tomín 12 granos. En el Museo Nacional de México. Mss., Legajo 54, núm. 6 (Miscelánea), existen unas "Tablas para reducción de maravedís y medidas antiguas". Impresos, pegados en un cuaderno con pasta española.

Dada la frecuencia con la que se mencionan los maravedís, conviene recordar la significación recogida en el *Diccionario* de la Lengua Española: es palabra de origen árabe. Moneda española, efectiva unas veces y otras imaginaria, que ha tenido diferentes valores y calificativos. El que últimamente corrió era de cobre y valía la trigésima cuarta parte del real de vellón.

⁴³⁸ *Actas de Cabildo*, iv, 7.

⁴³⁹ *Ibid.*, iv, 21.

de una obligación en oro de tepuzque se pague en el de minas, se abone al pagador una refacción del 55%; los mercaderes, en los pagos menores de 5 pesos de minas, sólo abonaban una refacción del 50%, lo cual motivó la decisión del cabildo y su petición al virrey de que aprobara la resolución. En la misma junta resuelve el cabildo que cada real de plata equivalga a un tomín de oro tepuzque, y 8 reales de plata a un peso de oro tepuzque, que es lo usado con la plata que se trae de Castilla, “e lo mismo se ha hecho después que en esta dicha cibdad [de México] se hace la dicha moneda de reales.” Al establecer esa relación legal tiene presente el cabildo que algunas personas no quieren tomar los reales a tomín de oro tepuzque sino a un cambio menor, y cuando pagan dan los reales a razón de un tomín de oro tepuzque.⁴⁴⁰ Esto parece indicar que el público tendía aún a conceder mayor valor al oro de tepuzque que al nuevo real de plata de 34 maravedís.

El virrey Mendoza (experto en materias monetarias como antiguo tesorero de la Casa de Moneda de Granada) declaró en la ciudad de México, el 15 de julio de 1536; que el oro de tepuzque no había tenido valor cierto y su precio había variado en diversas épocas; antes de que se estableciese la Casa de Moneda en México, los reales de plata traídos de España valían un tomín de oro de tepuzque. Mendoza considera que la relación de la moneda de plata con el oro de tepuzque debe ser de un real de plata igual a un tomín de oro de tepuzque; un real de plata igual a 34 maravedís de buena moneda; de acuerdo con estos valores se haría la conversión del oro de tepuzque en oro de minas; en virtud de que con anterioridad al establecimiento de la Casa en México se hacían muchas contrataciones con oro de tepuzque, Mendoza pensaba que sería agravio a los que hicieron contrataciones antes de la primera emisión de moneda mexicana, imponerles las nuevas equivalencias, porque entonces corría a más valor el oro de tepuzque (el tomín corría a 44 maravedís y no a 34); no menos se agraviaría a los que hubiesen contratado después de la emisión de la moneda de plata mexicana si se admitían los valores antiguos más altos que corrieron antes de la emisión, pues desde ella había corrido cada peso de oro de tepuzque en las contrataciones y pagos a razón de 8 reales de plata (es decir, el tomín a 34 maravedís). Mendoza, en consecuencia, resuelve respetar el valor que ha tenido en uno y en otro tiempo el oro de tepuzque, por lo cual manda: “que todas las deudas que del dicho oro de tepuzque

⁴⁴⁰ *Ibid.*, iv, 26-27.

se debieren y hubieren hecho e contratado en esta dicha Nueva España hasta postrero de marzo de este presente año de quinientos e treinta e seis años [fecha última anterior a la emisión de la moneda de plata mexicana] se paguen en el dicho oro de tepuzque a como entonces corría y se contrataba; y las deudas y contrataciones que se hubieren hecho desde primero día de abril de este dicho año [fecha primera en que circula la nueva moneda] del dicho oro de tepuzque, se pague en el dicho oro en los dichos reales de plata corriendo cada real de 34 maravedís, cada un tomín, y 8 reales por un peso del dicho oro de tepuzque". Se guarde en Nueva España y se pregone.⁴⁴¹ De suerte que el virrey tenía presente la variación del cambio monetario y daba las reglas que debían observarse para no perjudicar a los contratantes.

El 12 de diciembre de 1536 trata el cabildo de México un problema monetario que afectaba a las clases pobres de la población. Ocurría que el comercio en pequeño, o sea, los mercaderes que venden por menudo cosas que tienen o carecen de postura, así de Castilla como de la tierra, no quieren vender a los que van a comprar un cuartillo de real, ni medio real, ni un real. Tampoco quieren vender menos de una libra (16 onzas), o sea, rehúsan las ventas de medias libras, cuarterones y de dos onzas. El cabildo considera que es en daño de la república, especialmente de los pobres, mayormente ahora que hay moneda. Ordena que se vendan por menudo, en libras, medias libras, cuarterones y medios cuarterones y onzas, las pasas, higos, almendras, piñones, arroz, confitura de azitrón, conservas, azúcar, orégano, mostaza, romero, alcarabea, cominos y todas especias, caparosa, afige, agallas, goma, azufre, albayalde, solimán y cosas semejantes, ya sean de medir o de pesar.⁴⁴² Obsérvese que al rehusarse la compra y venta en pequeño de esos artículos, la moneda fraccionaria resultaba de escasa o ninguna utilidad. El pequeño comprador necesitaba hacer compras menudas y pagar con moneda corta. Había ahora las fracciones del real de plata, medios y cuartos que pronto se dejaron de labrar. Comenzaba también a circular la moneda de cobre, que no continuó. En algunos pagos menores se utilizaba aún el cacao. Y con el tiempo se introduciría el sistema de tlacos, que tendremos oportunidad de encontrar sólidamente establecido aun a fines del siglo xviii.⁴⁴³ El pro-

⁴⁴¹ Puga, *Cedulario*, I, 388-389. Ed. 1563, fol. 111 v.

⁴⁴² *Actas de Cabildo*, IV, 56.

⁴⁴³ Sobre ellos véase, Manuel Romero de Terreros, *Los tlacos coloniales. Ensayo numismático*, México, 1935. Y del mismo autor, "Las monedas de necesidad del Estado de Michoacán", con 43 fotografías, en *Anales del Instituto de*

blema al que trata de poner remedio el cabildo de México, por darse cuenta del perjuicio que los comerciantes causaban al comprador pobre, puede haber influido en el fracaso de la moneda de vellón y en la difícil circulación de las piezas pequeñas como el cuartillo de plata. De otra parte, se explica también que perdurara el comercio de indígenas para atender a las clases pobres de esta república.

Tal vez lo anterior explique por qué el cabildo de México pide al rey en el acuerdo de la Audiencia, el 16 de octubre de 1537, que se haga moneda menuda de plata de medios reales y cuartillos.⁴⁴⁴

La cédula real despachada en Monzón para el virrey Mendoza, el 18 de noviembre de 1537, aprueba que haya hecho reales de a 4, 2, 1 y de medio real; que no hizo de 3 reales —véase *supra*, p. 249, que se labraron pero ya no se hacían en 1545—, como se había previsto en la ley de Madrid —*supra*, p. 245—, porque resultaban ser muy semejantes a los de 2 reales y se prestaban a confusiones; la gente pedía, según los informes del virrey, reales de a 8, y él lo apoyaba porque equivaldrían justamente a un peso de oro; el rey acuerda que se hagan; en la misma provisión se encarga a Mendoza que prorrogue por dos años el servicio de los indios que se dan a la Casa de la Moneda, porque el primer plazo de dos años se cumpliría pronto.⁴⁴⁵

El 4 de mayo de 1540 ordena el cabildo de la ciudad de México hacer una averiguación sobre la denuncia de que se cometen irregularidades en la Casa de Moneda en el dar el peso que se debe dar en los reales en cada marco de plata que se mete a labrar y que no se quiere dar la moneda menuda de tomines y medios y cuartillos de reales que se han de dar en cada marco.⁴⁴⁶ Esto revela otra fuente de entorpecimiento de la circulación de la moneda fraccionaria, a la que ya nos hemos referido por la resistencia de los comerciantes en pequeño a vender sus mercancías en bajas medidas y pesos, y en cortas denominaciones monetarias. La resistencia de la Casa a dar la moneda

Investigaciones Estéticas, Universidad Nacional Autónoma de México, vol. II, núm. 5, pp. 17-40.

⁴⁴⁴ *Actas de Cabildo*, IV, 101.

⁴⁴⁵ Puga, *Cedulario*, I, 405. D.I.U., X, 385-386: prórroga por otros dos años del servicio de indios de que gozaba la Casa de Moneda por merced Real de encomienda hecha por tiempo de dos años. Recuérdese lo dicho *supra*, p. 247 y nota 413, asimismo en pp. 248-249 y véase adelante p. 469 del apartado 8 de magistrados, donde se dice que por efecto de las Nuevas Leyes de 1542-43, la Audiencia de México, por auto de 23 de abril de 1544, puso en la Corona los indios del pueblo de Ixtlavaca [sic] que estaban encomendados, por virtud de una cédula de S.M., al tesorero y oficiales de la Casa de la Moneda de la ciudad de México. Hemos visto, *supra*, p. 247, que el pueblo era el de Xiquipilco.

⁴⁴⁶ *Actas de Cabildo*, IV, 198.

menuda no dejaría de agravar esa dificultad, en perjuicio de los compradores pobres.

Además de los precios corrientes en la ciudad de México, conviene recoger otros en lugares más o menos alejados de la capital del virreinato.

Aquí observamos que en Cuernavaca, a comienzos de 1547, figuran los valores siguientes (recogidos en un pleito que se conserva en A.G.N.M., Hospital de Jesús, leg. 276, exp. 84): a la casa del Marqués en esa villa se dan 200 cargas pequeñas de leña por 4 pesos del oro que corre; salen a 6 cargas al tomín y sobran 8 cargas (en efecto, los 32 tomines de los 4 pesos de a ocho, dan 192 cargas). Antes los indios daban 140 cargas de leña cada semana y recibían por ellas 6 000 cacaos. Sale a unos 43 cacaos cada carga, y en otro lugar se ve que 50 cacaos equivalían a un cuartillo de plata. Los indios preferían este arreglo al que siguió. En el tianguiz de la villa se venden las cargas buenas de leña a 50 y 60 cacaos, y se cita también el precio de 40 cacaos.

El pescado de ríos del marquesado se paga por peso, a razón de 6 libras por un real de plata.

Sesenta huevos valen un real de plata.

La leña para el ingenio del marqués es pagada por cada braza —que, según la tasación de 1544, ha de ser de 2 varas de medir— en alto y en largo y media de ancho o menos, a 8 y 7 tomines si los indios la cortan y la acarrear; pero si se las dan cortada, se les pagan las brazas a 6 tomines o 6 reales de plata por el acarreo.

En resumen, por lo que toca a la moneda de oro y de plata usada en la Nueva España, la fecha del primero de abril de 1536 marca una línea divisoria fundamental.

Los valores hasta entonces acostumbrados quedan modificados y los nuevos se reglamentan en la forma explicada.

El peso de oro de minas o de ley perfecta sigue valiendo 450 maravedís.

El peso de oro tepuzque vale ocho tomines o bien ocho reales de moneda de plata, cada real es de 34 maravedís, por lo que el peso de tepuzque equivale a 272 maravedís, según la regulación de cambios establecida por Mendoza a partir del primero de abril de 1536.

El real de oro común deja de usarse por haberlo sustituido el real de plata, con monto doble del primero, pues en tanto que entraban 16 reales de oro en el peso de tepuzque, sólo caben 8 reales de plata en ese peso.

El ducado de buena moneda de Castilla —*supra*, p. 259— conserva el valor de 375 maravedís. El ducado de la tierra, de 6 tomines, vale

337 maravedís antes de 1536. Todavía tiene este valor el 16 de febrero de 1537 —*supra*, p. 264—, pero la Corona dispone —misma p. 264— que cada ducado valga 375 maravedís de la moneda que corre en la tierra, que los Oficiales Reales reduzcan el oro de la tierra, y si hubiere reales [parece entenderse que sean de plata], les paguen en ellos.

Ya vimos que el tomín de oro común equivale a 200 cacaoes en 3 de diciembre de 1540.

Ofrecimos tratar también de la moneda de cobre o de vellón en la Nueva España. Por ser la moneda metálica de más bajo precio, su estudio se relaciona con la vida de las clases pobres y de los trabajadores. Las causas por las que este medio de cambio no subsiste se vinculan con las condiciones particulares de la incipiente economía colonial, en la que ya sabemos que dos repúblicas, como se decía en la época, quedan en contacto estrecho pero viven en situación distinta a la que existe en la sociedad europea de origen.

El 30 de julio de 1540, el cabildo de México discute si convendrá labrar en la ciudad la moneda de vellón. La mayoría había opinado anteriormente en favor de acuñarla. En la presente junta dan su opinión cuatro miembros del ayuntamiento que no se hallaron presentes en la discusión pasada. Bernardino Vázquez de Tapia es partidario de que se labre. Ruy González de que no se haga. Pedro de Villegas opina con la mayoría que se acuñe. Francisco de Terrazas argumenta que es pronto para labrarla, “por ser tierra nueva, porque por no haber moneda tan baja se puebla la tierra y vienen y ocurren a ella oficiales y otras gentes, lo cual cree que cesará habiendo la dicha moneda”.⁴⁴⁷

Este muestrario de opiniones permite entrever los distintos motivos e intereses en juego. Habiendo moneda de cobre se pueden pagar los precios bajos para adquirir las cosas al menudeo. ¿Conviene esto? La respuesta varía según la posición del opinante y el propósito que persigue. La moneda “tan baja” está al alcance de las clases pobres, especialmente de los nativos, de acuerdo con su capacidad de trabajo, de ganancia y de consumo, que generalmente es reducida en la sociedad colonial. Al bien de los artesanos españoles y de los mercaderes que llegaban de Europa con afán de obtener un rendimiento económico por sus profesiones y cosas, mayor que el habitual en el lugar de origen, convenía una moneda más cara que les retribuyera mejor por el mismo esfuerzo. De otra parte, los grandes productores agrícolas y ganaderos

⁴⁴⁷ *Actas de Cabildo*, iv, 204.

estaban por un alza de los frutos que introducían en el mercado. Sin embargo, suele mencionarse la falta de aprecio de los naturales por la moneda de cobre (que hemos visto ayudaban a labrar los indígenas de Michoacán) y conviene estar atentos para tratar de discernir la causa.⁴⁴¹

⁴⁴⁸ Por ejemplo, Alberto Francisco Pradeau, *Historia numismática de México*, Banco de México, S.A., 1950, p. 19, cita un escrito de Francisco López Tenorio, español residente en Antequera de Oaxaca, dirigido al Presidente del Consejo de Indias, y fechado el 31 de octubre de 1548, en el que explica: "Esta es la forma de la moneda de cobre que se usaba en la Nueva España, que es la que declara en el memorial. Valían cuatro de éstas, nuevas, cinco reales, y después, siendo gastadas un poco, no las querían recibir en precio alguno, y venían a valer diez por un real, para tomarlas [¿tornarlas?] a refundir, y si había agravio o no, de esta manera se puede atender [¿entender?]." Y agrega: "En la provincia de la ciudad sobre dichas provincias comarcanas se usan y tratan entre los naturales en moneda de metal en muy gran cantidad, de lo cual, quitándose que los dichos naturales no la hagan, correrá y valdrá entre ellos la que V.S.I. ha mandado hacer y correr en la Nueva España, y en la hacer los indios [dichos, en vez de indios] naturales reciben notorio agravio así indios como españoles en la controlación [¿contratación?] de la dicha moneda, de lo cual V.S. será informado siendo servido." Sigue a José Toribio Medina, "Monedas usadas por los indios de América al tiempo del descubrimiento según los antiguos documentos y cronistas españoles", *Actas del XVII Congreso Internacional de Americanistas, sesión de Buenos Aires 17-23 de mayo de 1910*. Buenos Aires, 1912, pp. 556-567, en particular p. 563. El texto transcrito, a pesar de sus defectos de lectura, trae algunas noticias dignas de ser recogidas: las piezas de cobre son las llamadas *tajaderas* de tradición prehispánica. La moneda de cobre colonial probablemente también se desgastaba (recuérdese que no llevaba nada de plata) y perdía valor, por lo que se explica su rechazo por los que la utilizaban mermada. Los indios no muestran repugnancia a contar con un medio de cambio conveniente (recuérdese que en la carta se dice que en la provincia de la ciudad de Antequera "se usan y tratan entre los naturales en moneda de metal en muy gran cantidad", y esto parece confirmarse en documentos que citamos en nuestro texto a continuación), pero el informante considera que ha de quitarse a los dichos naturales que la hagan (parece referirse a la moneda metálica, en particular a la de cobre que estaba más a su alcance y venía del uso prehispánico en el caso de las *tajaderas*; de otra parte, seguían usando el cacao, mantas y otros medios de cambio, en continuación de hábitos de la época prehispánica), para que corra y valga la que se ha mandado hacer y correr en la Nueva España (aquí ha de referirse a la de cobre que se bate por los indios de Michoacán y se acuña en la Casa). Menos fundamento parece tener lo que Pradeau apunta en su p. 89, siguiendo a Andrés Cavo comentado por M. Orozco y Berra (según aclara en la nota 162): "La introducción de moneda de cobre no fue del agrado de los indígenas, quienes la vieron con desprecio y se negaron a aceptarla. No obstante, el virrey impuso su circulación; pero, sin preocuparse por las severas medidas que se dictaron para obligar al indio a que recibiera ese medio de cambio, no pudo lograrse que conservara lo que él consideraba como un símbolo de pobreza, y lo arrojaba a las cloacas o al lago de Texcoco para que nunca volviera a verse." A continuación vamos a ver en el texto del presente estudio varias opiniones de españoles sobre el problema, que dan alguna luz sobre la realidad del caso, aunque no se trata de puntos de vista expresados por los propios indígenas.

En el cabildo de 17 de abril de 1542, el regidor Ruy González presenta un escrito en el que contradice la idea de hacer moneda de vellón y aun opina que la de plata se deshaga o que al menos no se permita que la usen los indios, porque a causa de haberse hecho esa moneda de plata y quitado el tepuzque, ha venido toda la tierra a gran necesidad, porque la moneda de plata que entra en poder de los naturales nunca más sale y la detienen, y sufren vivir en necesidad para que los españoles la padezcan. La falta de moneda que se observa en las contrataciones de los españoles se debe, según el opinante, a esa retención, y no a que se haya sacado fuera de la tierra. Recuerda que los indios ocultan a los españoles las minas de oro y plata, las canteras y otras cosas para que ignoren la riqueza de la tierra y no se detengan en ella. La moneda de vellón perjudicará a las rentas reales y a todos los conquistadores y pobladores que tienen pueblos en encomienda y a todo el común; si se acuña, los pueblos que dan tributos de cacao, mantas, algodón, maíz, no rentarán nada, ya que los indios en sus tratos no querrán esos frutos, sino dineros, porque son codiciosos y haraganes. Se perderán los cacahuatales, algodonaes, y nadie querrá criar [ganado], pues habiendo moneda no ha de valer cosa alguna; desaparecerán las contrataciones de los españoles del cacao y mantas, que sustentan a mucha gente. González teme asimismo que los naturales, que son ingeniosos y amigos de la holganza, falsificarán la moneda de cobre, pues tienen abundancia de este metal y aun en el oro y la plata han contrahecho los cuños reales. En Nueva España —afirma— no hubo pobreza hasta que no se hizo la moneda de plata, y hacer ahora “tan baja como es la de vellón” acabará de perder la tierra, “e pues el cacao e mantas, maíz e algodón, es moneda harto baja e tan provechosa, no conviene que otra se haga.” Él habla de que en los autos que pasaron el 30 de julio de 1540 contradijo la hechura de esta moneda. El cabildo aplaza la discusión del tema para otra reunión.⁴⁴⁹

Es posible que la enemistad de los indios a los españoles que denuncia Ruy González y la retención de monedas a la que alude respondan a la extrañeza del indígena ante los nuevos medios de cambio metálicos. De todos modos, el fenómeno confirma la falta de agilidad y de fluidez en la relación comercial de españoles con indios en la sociedad colonial. Es muy clara la preocupación de este miembro de las clases poseedoras ante una posible baja de los precios por efecto de la circulación y disponibilidad de la moneda fraccionaria. Asi-

⁴⁴⁹ *Actas de Cabildo*, iv, 278-279.

mismo se observa que teme la sustitución de las cosas que se venían usando como medios de cambio por esa moneda metálica. Las mantas, el cacao y el maíz, no sólo tenían valor como artículos de consumo sino también como instrumentos de cambio. Al crear otro —metálico— para esa función, perderían su valor adicional monetario y quedarían solamente como bienes de consumo. El argumento de la falsificación aparece con frecuencia desde el comienzo de la acuñación monetaria en la Nueva España y se mencionan castigos de muerte impuestos a los contraventores del privilegio regio de la amonedación.

El 22 de diciembre de 1544, el mismo Ruy González vuelve a pedir que no se haga moneda de vellón y que los indios no usen la de plata. Son codiciosos y avarientos y la moneda que entra en su poder no vuelve a salir al comercio. Con las monedas, los indios compran y estancan los bastimentos para revenderlos, y ponen a la tierra y a los españoles en mucha carestía, y también con la moneda compran armas; venden y revenden la misma moneda por más precio del que vale [es decir, especulan con ella]; se hacen exentos, haraganes, jugadores, tratantes, mercaderes, regatones, ladrones y amigos de todo vicio y ociosidad, y atrevidos con las armas y los bastimentos. Es gente ingrata de todo bien; si se les quita el uso de la moneda, no se les hace ningún agravio; tornarán a sus trabajos y labores del campo, y tratarán con cacao, mantas y maíz, como solían, y se excusarán los inconvenientes dichos; no son capaces del uso de moneda [antes ha dicho que son codiciosos de ella, especulan con la moneda de metal y tienen habilidad para falsificarla]. Los españoles vivirán entonces sin necesidad, porque abundarán los bastimentos a precios moderados, como antes de que los indios tuviesen la moneda; los regatones desaparecerán si se suprime la moneda. El cabildo escucha, pero no hace suyas todavía las ideas de González; manda reunir datos y dice que proveerá.⁴⁵⁰

Las ideas de este regidor pueden pasar hasta aquí por ser personales o a lo más de la clase pudiente a la que pertenece.

Las autoridades superiores no opinan de la misma manera, ya que el 17 de marzo de 1545, el virrey Mendoza y los oidores Ceynos, Tejada y Santillán escriben al rey que debe labrarse la moneda de vellón, con lo que aumentarán las contrataciones.⁴⁵¹

El cabildo pide al virrey, el 16 de agosto de 1546, que conceda para propios de la ciudad los intereses que resulten de la moneda de vellón que se labra en México y asimismo los mostrencos de la

⁴⁵⁰ *Actas de Cabildo*, v, 72-73.

⁴⁵¹ C.P.T., carpeta IV, doc. 241. A.G.I., Papeles de Simancas, 58-5-8.

mesta. Mendoza encuentra aceptable la petición y promete que escribirá al rey.⁴⁵²

Lo anterior comprueba que se había aceptado la acuñación de la moneda de cobre, y no más tarde de septiembre de 1547 ya se halla en uso una moneda de cuartos de cobre, menor que el real de plata.⁴⁵³ En realidad, como hemos visto, desde que se lleva a efecto la visita de la Casa de Moneda en mayo-junio de 1545 se tiene constancia de que ya se acuñaba esa moneda de cobre que previamente labraban los indios de Michoacán desde hacía dos años poco más o menos.

Ciertas dificultades surgen en cuanto al uso de la moneda menuda de plata y de cobre. Por ejemplo, el 5 de junio de 1543, recibe quejas el cabildo de México porque habiendo mandado el virrey que corra la moneda de cuartos de plata que está hecha hasta en pagas de 4 pesos, algunas personas no los quieren recibir; se manda que los acepten hasta el límite que está mandado.⁴⁵⁴

El 12 de septiembre de 1547, el cabildo de México considera que, en la carnicería, los clientes pagan con la moneda de vellón de cuartos de cobre, y cuando el carnicero quiere comprar los ganados, los criaderos sólo admiten la paga en oro o en plata. Algunos regidores opinan que se debe admitir que los compradores de carne puedan dar en monedas de cuartos de cobre hasta medio real, y si su compra excede de este límite, que paguen con moneda de plata. Otros dicen que se pague en cobre hasta medio tomín, y lo que exceda de ello se pague en plata. [Sabemos que el real de plata y el tomín debían equivaler según lo mandado por Mendoza; lo que se discute en el cabildo podría indicar que se mencionan como equivalentes o bien que seguía en uso el antiguo tomín de oro tepuzque que valía la mitad del real de plata, según vimos anteriormente]. En cuanto al cambio o vuelta que podría dar el carnicero por estas compras, unos miembros del cabildo piensan que podrá dar la moneda que desee, y otros que devuelva la diferencia en moneda de plata. Por empate en la votación se deja la resolución al virrey.⁴⁵⁵

⁴⁵² *Actas de Cabildo*, v, 148.

⁴⁵³ *Ibid.*, v, 188.

⁴⁵⁴ *Ibid.*, iv, 343.

⁴⁵⁵ *Ibid.*, v, 188. Vale la pena recoger algunos de los argumentos presentados en este debate. Gonzalo Ruiz dice: "que los que compraren carne en la dicha carnicería puedan dar si quisieren, en moneda de cuartos [de cobre], hasta medio real; y que dándolo en cuartos [de cobre] se les dé carne por ello; y si más compraren, lo paguen en moneda de plata; si fuere en más cantidad [lo que pagaren] de la carne que llevaren, se les vuelva la vuelta en la dicha plata, si en la dicha carne no quisieren los dichos cuartos". El voto contrario de Francisco Vázquez de Coronado es: "que en cuartos sea obligado el que fuere obli-

El virrey Mendoza decide, el 27 de septiembre de 1547, que se reciban en la carnicería hasta cuatro cuartos en la moneda de cobre, y lo que exceda se pague en plata.⁴⁵⁶ Esta disposición es aplicada todavía el 25 de agosto de 1550.⁴⁵⁷

Estos testimonios relativos a la carnicería muestran que, además del caso de los indios, la existencia de la moneda de cobre planteaba también algunos problemas a los compradores españoles al menudeo. Parece claro que se prefería recibir en la carnicería la moneda de plata en lugar de la de cobre. Por eso se pone un límite al pago que se podía hacer lícitamente en cuartos de cobre cuando se compra la carne. Ese límite es objeto de debate en el cabildo, pero al fin el virrey lo fija en cuatro cuartos de moneda de cobre; lo que exceda de ese límite se ha de pagar en plata.

El punto de vista del regidor Ruy González, que ya conocemos, llegó a ser el de la mayoría del cabildo el 6 de marzo de 1550. La corporación pide entonces al virrey Mendoza que dé orden:

cómo la moneda que se ha hecho en esta ciudad de plata y cobre se quite, pues está visto por experiencia el gran daño que de haberla hay en toda esta Nueva España, por haber sido y ser causa de toda la soberbia y codicia que los naturales tienen, y de se haber dado al oficio y mercancía de tal manera que han dejado de cultivar la tierra y usar los oficios mecánicos en que se ejercitaban y ganaban de comer y tenían próspera esta república y reino, y así de todo hay tanta penuria que no hay república más perdida que ésta en todo el mundo, faltándole como le faltan los bastimentos de trigo y maíz y todas las cosas de comer y servicio necesario, de tal manera que si en esto no se da orden y se pone concierto y asiento, no se pueda sufrir ni permanecer en esta ciudad y vecinos della, y de ser así lo que está dicho esta ciudad se ofrece a probarlo.⁴⁵⁸

Esta conclusión parece reflejar no sólo los efectos de la reforma monetaria sino también los de los cambios que entonces ocurrían en cuanto a la esclavitud de los indios y la prohibición de los servicios personales: faltan las cosas de comer y el servicio necesario. Pero atendiendo en particular a la crítica relativa a la moneda, cabe resu-

gado [de la carnicería] a tomar aquella cantidad que no hubiere plata para ello hasta medio tomín, y lo demás en plata y no en otra cosa, y que la vuelta que le volviere [al comprador] el obligado sea en la moneda que él quisiere". Al adherirse al voto de Francisco Vázquez de Coronado, el regidor Alonso de Mérida dice: "porque lo demás es poner estanco a la moneda".

⁴⁵⁶ *Ibid.*, v, 190.

⁴⁵⁷ *Ibid.*, v, 304.

⁴⁵⁸ *Ibid.*, v, 293.

mir así los argumentos: la moneda de metal ha modificado el trueque de los primeros tiempos de la colonización; ha sustituido también el uso del oro de tepuzque por los reales de plata y sus fracciones y por la controvertida moneda de cobre o de vellón; ha contribuido a modificar asimismo la vida de los indios, atrayéndolos a funciones de comercio y a oficios que les dejan ganancia metálica, alejándolos de la vida agrícola; la riqueza de la plata —como en toda riqueza minera nueva ocurre— ha encarecido los precios y enrarecido el suministro de artículos vitales; la Nueva España comienza a vivir dentro de una organización económica en la que el metal que da la tierra se convierte en el medio de cambio que anima la industria, el comercio y la recaudación de los impuestos del rey y de los tributos de que gozan todavía los particulares. Se explica, por todo ello, que se encuentre entre los miembros de la clase poseedora que hacen oír su voz en el cabildo una crítica enconada contra la moneda de cobre y a veces también contra la de plata. Pero la Casa de Moneda ya existía, su acuñación general no fue detenida, y sólo cesaron de labrarse fracciones menores de la moneda de plata y la moneda de vellón hacia 1551 o 1552.⁴⁵⁹

En el apartado 2 de Agricultura y Ganadería hemos adelantado algunas noticias sobre los precios en la Nueva España (pp. 66-69, 82-85, 104-119. Ahora que conocemos mejor la situación monetaria podemos anunciar que ofreceremos en el apartado 5 *e*), pp. 332-347, otros datos sobre precios de artesanías hasta mediados del siglo xvi.

Como las tasas de los objetos industriales hechos por los indios no se usaron en la Nueva España antes del gobierno del virrey Mendoza,⁴⁶⁰ y fueron siempre de la jurisdicción de la Audiencia y no del cabildo de la ciudad capital, no contamos con registros suficientes de los precios de ellos; pero se encuentran algunos datos relativos a mantas de algodón y otros artículos manufacturados en la tierra o que por ser los más comunes pueden ilustrar aspectos básicos de la vida.

Ya hemos advertido la necesidad de recoger tanto los precios que corren en la ciudad de México como los vigentes en las provincias.⁴⁶¹

⁴⁵⁹ A. F. Pradeau, *Historia numismática...*, pp. 90-91.

⁴⁶⁰ *Actas de Cabildo*, iv, 16: junta de 20 de abril de 1536. *Infra*, p. 324.

⁴⁶¹ En el apartado 6 relativo a las visitas foráneas mencionaremos algunos precios corrientes en la provincia de Yucatán.

Chapter Title: Servicios urbanos

Book Title: El servicio personal de los indios en la Nueva España

Book Subtitle: 1521-1550

Book Author(s): Silvio Zavala

Published by: El Colegio de Mexico; El Colegio Nacional

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9fg.9>

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact support@jstor.org.

Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



This content is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License (CC BY-NC-ND 4.0). To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.



JSTOR

El Colegio de Mexico and *El Colegio Nacional* are collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to *El servicio personal de los indios en la Nueva España*

5. Servicios urbanos

a) *Edificación civil. Materiales y servicios*

NO ES FÁCIL distinguir entre los servicios que se imponen a los indios para la construcción de las casas y otros edificios particulares de los colonos, como molinos, ingenios, batanes, etc. (materia de este apartado 5); los que se destinan al marqués del Valle, magistrados y otros funcionarios (apartados 7 y 8); los que se emplean en las construcciones eclesiásticas, como monasterios, iglesias, colegios, retiros, etcétera (apartado 9 b); y los suministrados a las obras públicas, como acueductos, fuentes, calzadas, calles, desagüe, etc. (materia del apartado 10). En casi todos los casos se exigen materiales y mano de obra sin remuneración al principio, o con escasa compensación después, de suerte que la edificación constituye una de las cargas más gravosas que soporta la población indígena en los comienzos de la dominación española. Hubiéramos podido reunir todos estos servicios bajo un solo apartado dedicado a la edificación, pero hemos preferido mantener la distinción entre los varios grupos indicados, porque, si bien guardan semejanzas entre sí, hay algunas modalidades distintas en razón de la posición que ocupan los destinatarios de los trabajos en la sociedad colonial. Prestaremos atención en cada caso, en la medida de lo posible, al carácter compulsorio o voluntario del servicio, gratuito o remunerado, y a la amplitud de las contribuciones que dan los naturales. Lo relativo a la edificación para los caciques y las comunidades indígenas, es decir, de unos indios en provecho de otros y no de los españoles, será materia del apartado 11.

La ocupación por los españoles de solares y de huertas y tierras alrededor de las poblaciones no deja de provocar desplazamientos y protestas de los indígenas que se sienten perjudicados. Pudiera creerse que la vigencia de las normas relativas a que esas mercedes se concediesen sin perjuicio de tercero, quedaría mejor asegurada en las

cercanías de la ciudad de México, en razón de la presencia de las autoridades superiores que tenían facultad para prevenir los despojos; pero de hecho es en esa población y en sus contornos donde la presión de los españoles por instalarse se hace sentir con mayor fuerza y el desalojo de los indios alcanza proporciones que dejan huella en los documentos. Veamos algunos ejemplos a los que prestó atención el historiador Lucas Alamán.

Algunos solares se concedieron a los españoles fuera de la traza de la ciudad destinada a la habitación de ellos. El ayuntamiento estima, el 8 de julio de 1528, que es en daño de los naturales, y revoca las mercedes de solares dadas más allá de la acequia divisoria; además, acuerda no darlas en adelante sino dentro de la traza.⁴⁶²

Por lo que toca a las huertas, hay merced del cabildo, de 5 de junio de 1528, a favor de Fernando Damián, para sembrar vides; se le dan "laderas que no están labradas, ni hay casas de indios, y que pueda cercar todo lo que plantare, para que lo tenga por su heredad"; es en el camino de Chapultepec y se procura que sea sin daño ni despojo de los naturales. Al menos ésa es la intención del ayuntamiento, pero se trataba de un valle poblado de indígenas, y de hecho podía surgir el despojo.⁴⁶³

Nuño de Guzmán, en 1529, presenta escrituras de venta de tierras que le fueron hechas, una por don Juan, señor de Cuyoacán, de una estancia con ciertas casas despobladas, que se llama de Xilutepeque. La otra, por el gobernador indio del pueblo de Atlacaya, de un valle de tierras con aguas. El ayuntamiento aprobó esas traslaciones de dominio.⁴⁶⁴ En tal momento Nuño era Presidente de la Audiencia.

El ayuntamiento conoce de casos de queja por despojo a propietarios indios, y resuelve: "den a los indios lo suyo".⁴⁶⁵

Un terreno en que está construido el Colegio de San Juan de Letrán quedaba fuera de la traza y pertenecía al cacique Guanachel, de quien lo compró Diego de Ordaz. El ayuntamiento confirmó la operación, el 17 de agosto de 1526: "con tanto que sea la dicha compra sin perjuicio y con voluntad del dicho cacique, e con tanto que la venta e precio sea conveniente".⁴⁶⁶

Es claro que el proceso de ocupación así ejemplificado se prolongó, pero no podemos seguirlo en toda su amplitud. Bástenos estar adver-

⁴⁶² L. Alamán, *Disertaciones* (1844), II, 201. Edic. Jus (1942), VII, 176-177.

⁴⁶³ *Ibid.* (1844), II, 317.

⁴⁶⁴ *Loc.*

⁴⁶⁵ *Ibid.* I, 318.

⁴⁶⁶ *Ibid.*, II, 318. Estos casos los toma L. Alamán del Primer Libro de Cabillos, que va del 8 de marzo de 1524 al 7 de junio de 1529.

tidos de que la instalación urbana de los españoles, después de la conquista, ofrecía aspectos conflictivos cuando tenía lugar en medio de valles densamente poblados y cultivados por los indígenas. De cuando en cuando aparecerán otros casos en las páginas de nuestra obra.

Si se recuerda el emplazamiento inicialmente lacustre de la ciudad de México, resulta comprensible que las piedras y otros materiales necesarios para hacer las casas y cercar los solares fueran de obtención dificultosa, y esto da lugar a que los vecinos españoles deshagan los reparos construidos por el cabildo para contener el agua y se lleven las piedras que también toman en el circuito de Chapultepec.⁴⁶⁷ Así los vecinos comienzan a ser los depredadores de su propia ciudad.

En el cabildo del 21 de febrero de 1530, se manda abrir una averiguación para saber quiénes tomaron los cantos que el ayuntamiento compró para la obra del agua; entre las personas que fueron denunciadas figuran Rodrigo de Albornoz y Cristóbal de Oñate.⁴⁶⁸ Es decir, vecinos prominentes, pero se trata de una acusación y no del resultado de lo averiguado.

El 7 de marzo de 1532 se manda hacer otra averiguación acerca de las piedras que tenía el ayuntamiento en la plaza, que fueron robadas por españoles e indios, se dice en la sesión.⁴⁶⁹ La pesquisa continúa el 17 de noviembre de 1533, fecha en la que se manda que los que se llevaron las piedras las paguen.⁴⁷⁰

También ordena el cabildo de México, el 19 de julio de 1532, que nadie saque piedras de las calles reales sin licencia del ayuntamiento; se explica que algunas personas, al sacarlas, dejan las calles abiertas y con barrancas.⁴⁷¹ Contra esta práctica vuelven a darse prohibiciones el 9 de septiembre de 1532 y el 4 de julio de 1533.⁴⁷² En el cabildo del 9 de agosto de 1541 se pide poner remedio al hecho de que indios y españoles deshacen los caminos y calles reales, sacan la tierra y piedra, hacen adobes en la ciudad y talan inmoderadamente los montes.⁴⁷³

Las tasas de precios que estableció el virrey Mendoza para las ventas que hacían los indios de diversas cosas, comprendieron los ma-

⁴⁶⁷ Véanse las prohibiciones que establece el cabildo el 13 y 14 de marzo de 1529. *Actas de Cabildo*, I, 161 y 163.

⁴⁶⁸ *Ibid.*, II, 35.

⁴⁶⁹ *Ibid.*, II, 171.

⁴⁷⁰ *Ibid.*, III, 63.

⁴⁷¹ *Ibid.*, II, 188.

⁴⁷² *Ibid.*, II, 192 y III, 42.

⁴⁷³ *Ibid.*, IV, 249.

teriales de edificación. En el cabildo de 20 de marzo de 1537 se dice que en el arancel de los tianguetz había precio para la vara de piedra, pero no se había declarado el tamaño. El oidor licenciado Loaysa, presente en la sesión, mandó a los señores indios de México que le trajesen la medida que tenían desde antes; una vez presentada, pareció pequeña, y Loaysa la añadió e hizo traer al cabildo cuatro de esas varas; se sellaron con la marca de la ciudad y se dispuso que una quedara por padrón, otra se daría a los indios de México y otra a los de Tatlulco; con dichas medidas se regularía la piedra que se comprara y vendiera en la ciudad.⁴⁷⁴ Es de creer que la cuarta vara quedaría en la Audiencia.

En el cabildo de 28 de septiembre de 1539 se dice que el virrey tiene mandado que el cahiz de cal regada no valga más de un peso del oro que corre; los mercaderes españoles sostenían que la tasa sólo era para los indios, pero en esta sesión declara el ayuntamiento que los españoles han de someterse también a ella.⁴⁷⁵

Se desprende de todo lo anterior que la obtención de materiales necesarios para los edificios de la ciudad era trabajosa y que esa escasez había originado varias prácticas viciosas.

El descubrimiento de unas canteras de piedras “tenayucas” motiva, el 30 de junio de 1547, que el ayuntamiento encargue a los regidores y al alarife de la ciudad que vean la costa que tengan y, si es preciso, se hable de ello al virrey.⁴⁷⁶

Era claro que los habitantes españoles de la ciudad de México no prescindían del hábito mediterráneo de la construcción en piedra y lo mantuvieron a pesar de las dificultades que había al principio para contar con los materiales. Ello explica también la destrucción de los antiguos edificios de piedra de la ciudad prehispánica para hacer posibles las construcciones mayores de la nueva ciudad. La conducción de piedra y madera en canoas por las acequias era necesaria y se mantuvo.

Los servicios personales para la edificación se suministran en dos formas: la gratuita por tributación y la del alquiler con paga de jornales. Veamos algunos ejemplos.

Una disposición del cabildo de México, de 5 de enero de 1526, relativa a toda suerte de trabajos, mandó que nadie empleara indios en ninguna manera en domingos y fiestas que la iglesia manda guar-

⁴⁷⁴ *Ibid.*, iv, 76.

⁴⁷⁵ *Ibid.*, iv, 177.

⁴⁷⁶ *Ibid.*, v, 183.

dar, so pena de pagar por cada día tres pesos de oro.⁴⁷⁷ La guarda de esta práctica religiosa daba a los trabajadores ciertos días de descanso, pero de hecho no fue siempre respetada, y hallaremos quejas y disposiciones al respecto en varias actividades.

Las ordenanzas promulgadas en Toledo, el 4 de diciembre de 1528, prohibieron que se fabricaran con los indios de las encomiendas casas destinadas a la venta, y autorizaron únicamente que hicieran las que habían de vivir los encomenderos.⁴⁷⁸ Estos trabajos formaban parte de la tributación y no mediaba compensación por los materiales y servicios que daban al encomendero los pueblos de indios. Es de tener presente que los encomenderos edificaban a veces en los términos de los lugares encomendados ciertas obras, como cercas, zahurdas, ingenios, etc., pero aquí se trata de las casas de habitación en las ciudades que son cabeza de la jurisdicción en la que caen esos lugares encomendados. Por otra parte, lo dispuesto en 1528 trata de impedir que los encomenderos den en alquiler en provecho propio la fuerza de trabajo de los indios de las encomiendas para que construyan edificios en la ciudad para otros vecinos, o bien que el propio encomendero haga construir esas casas con la intención de venderlas. Lo permitido es que emplee a los indios de su encomienda para construir su casa habitación en la ciudad, pues legalmente se imponía al encomendero el deber de residencia y que construyera casa de piedra en la cabecera donde debía cumplir la vecindad.

Podía referirse, al menos parcialmente, a los trabajos de edificación la cédula de 10 de agosto de 1529, por la que se prohíbe que se alquilen o presten los indios encomendados. José Miranda estima que no se cumplió muy rigurosamente, pues encuentra un concierto del año de 1536 que concluyen Francisco Zamora y Juan Fernández, por el cual el primero se compromete a dar al segundo cuarenta indios de servicio de su pueblo (de encomienda) para que los emplee en las minas de Tasco.⁴⁷⁹

⁴⁷⁷ *Actas de Cabildo*, I, 70. Reparó en esta orden Lucas Alamán, *Disertaciones* (1844), II, 309. Esa disposición debía regir no sólo en el medio urbano sino también en el rural, como se advierte en las ordenanzas que fray Juan de Zumárraga, electo obispo de México y protector de los indios, dio a los visitadores, en la ciudad de México, en 1532. El capítulo 4 ordenaba preguntar si los calpisques [es decir, los mayordomos de los encomenderos en los pueblos encomendados] guardaban y mandaban guardar a los indios los domingos y fiestas, no haciendo haciendas suyas ni de ellos, así de labranzas como de otros cualesquiera oficios. A.G.I., 51-6-3/20.

⁴⁷⁸ Encinas, *Cedulario*, IV, 258-262. Puga, *Cedulario*, I, 119-129. D.I.U., IX, 386-399 y 426-428.

⁴⁷⁹ *La función económica del encomendero...*, p. 14. Protocolos del Archivo de Notarías, México, IV, folio 38 v. Aunque Miranda no indica la procedencia de

En la tercera década de la centuria decimosexta se encuentran órdenes que tienden a mejorar la condición de los trabajadores de los edificios.

Un despacho real, de febrero de 1530, mandó que los indios ocupados en la construcción de edificios fuesen bien tratados;⁴⁸⁰ pero esta manifestación de intención no viene acompañada de medidas concretas.

También se ordena, en julio de 1530, a la Audiencia de Nueva España, que los indios empleados en hacer los edificios de otros indios, sean pagados de su trabajo, aunque no lo pidan.⁴⁸¹ Es cierto que si el texto ha sido bien leído, se trata de obras de indios para otros indios, de las que trataremos en el apartado 11, p. 552, según hemos advertido. Pero la mención de pagas en trabajo de edificación es importante y la hacemos presente como anuncio de una evolución o cambio en las costumbres implantadas con respecto a los indios de las encomiendas, que trataremos de comprobar en cuanto las fuentes que hemos consultado lo permitan.

El 20 de marzo de 1532, la Emperatriz escribe a la Audiencia que se le había informado que los españoles hacían edificios en la ciudad de México con la ayuda de los indios naturales, y que éstos irían de su voluntad si se les pagara su trabajo, porque así ganarían para comer, se ocuparían, y no holgarían ni permanecerían en sus vicios; visto en el Consejo, para que los indios tengan entera libertad para poder trabajar en dichas labores por sus jornales, y que en la paga no sean defraudados, se manda a la Audiencia que les permita

la cédula citada, se encuentra en Puga, *Cedulario*, ed. de 1563, fol. 69 vta., y dice: "Para que los indios encomendados en la Nueva España no los puedan alquilar ni emprestar". La Reina es informada que los cristianos españoles que tienen encomendados pueblos de indios en la Nueva España, no mirando el servicio de nuestro Señor y bien de los dichos indios, no guardando por ellos lo que por Nos está proveído y mandado, no solamente se sirven y aprovechan de ellos en trabajos y servicios excesivos, pero aun los alquilan y prestan a quien ellos quieren, para que les hagan casas y caminos y edificios, y otras cosas de mucho trabajo de que los dichos indios reciben mucho trabajo y daño y vienen en disminución, y con este mal tratamiento no vienen tan presto en conocimiento de nuestra santa fe católica, y Nos fue suplicado y pedido por merced, mandásemos proveer cerca de ello del remedio como la nuestra merced fuese, y yo túvelo por bien y por la presente mando que agora ni de aquí adelante, alguna ni algunas personas que tuvieren indios encomendados en la dicha Nueva España no puedan alquilar ni emprestar ni alquilen ni empresten los dichos indios ni alguno de ellos a ningunas personas, so pena que pierdan los dichos indios, y la mitad de sus bienes para la nuestra cámara y fisco. Dada en la ciudad de Toledo, a diez días del mes de agosto del señor de mil y quinientos y veinte y nueve años.

⁴⁸⁰ D.I.V., XXI, 263, tít. VII, párrafo 57.

⁴⁸¹ *Ibid.*, párrafo 44.

ir, cuidando que no sean vejados, y que la paga la reciban realmente.⁴⁸²

Existe otra orden, dada en la misma fecha de 20 de marzo de 1532, en relación con la actividad de Hernán Cortés en el ramo de edificación (que se hizo notar tanto en la ciudad de México como en Cuernavaca y otros lugares). En las casas nuevas (hoy Palacio Nacional) trabajaron indios de Coyoacán, que en la década de 1530 dieron tanto los materiales como el trabajo.⁴⁸³ La Reina escribe a la Audiencia de México, en la citada fecha de 20 de marzo de 1532:

Decís que el Marqués [del Valle] edifica una casa de gran suntuosidad y edificio, y que esto fue en tiempo que se servía de ciertos indios que se habían de poner en corregimiento, y después cesó la obra, de que el Marqués se agravió mucho; y vosotros, visto que esto era cosa útil a los indios y que es bien ocuparlos en ejercicios honestos y [que] no estén ociosos, y porque ganen de comer, proveistes cómo los pueblos de Chalco y Otumpa y Tepepulco, que hacían las dichas casas, dándoles a entender cómo eran nuestros vasallos [de la Corona], y que lo que trabajasen se les había de pagar, que hiciesen las casas del dicho Marqués, y de otros cualesquier vecinos que se lo pagasen, y lo demás que cerca desto decís, todo me ha parecido muy bien, y por ésta va la cédula mía para vosotros en que se os manda que los indios que de su voluntad quisieren trabajar en edificios pagándoselo lo hagan; habéis de estar advertidos de dar tal orden en la paga que a los dichos indios se hubiere de hacer por lo que trabajaren, que realmente la reciban y en ello no sean defraudados.⁴⁸⁴

De esta orden se desprende que cuando los indios eran de pueblos de corregimiento y por consiguiente tributarios del rey, podían emplearse en hacer edificios para particulares mediando paga. En la

⁴⁸² Encinas, *Cedulario*, iv, 298. Puga, *Cedulario*, I, 252-253. D.I.U., x, 136-137.

⁴⁸³ G. Kubler, *Mexican Architecture in the Sixteenth Century*, New Haven, Yale University Press, 1948, 2 vols, I, 190 y ss., describe en detalle las casas de Hernán Cortés. En la p. 192 se refiere a los indios de Coyoacán, como también se verá en las tasaciones de ese lugar que estudiaremos en el apartado 6 de la obra presente. Kubler encuentra que al fin de 1532 y comienzos de 1533, Hernán Cortés tenía alrededor de 100 indios trayendo piedra y madera de las montañas para la labor y el edificio de su casa en la villa de Cuernavaca (I, 200). Acerca de las labores de edificación promovidas por Hernán Cortés, véanse, por ejemplo, los docs. 22 y 23 del tomo publicado por el Archivo General de la Nación; aunque son de fecha posterior, traen datos de la época de Hernán Cortés y de sus edificios.

⁴⁸⁴ Puga, *Cedulario*, ed. 1563, fol. 75v.; 2ª edic., I, 258-59. D.I.U., x, 109. G. Kubler hace referencia a esta cédula de la Reina a la Audiencia, de 20 de marzo de 1532, en la obra citada, I, 141. Véase también en nuestro apartado 7, la p. 374, n. 604, sobre edificaciones emprendidas por Hernán Cortés.

orden de 20 de marzo de 1532 relativa a los edificios de españoles en general, se dice que los indios irían de su voluntad si se les pagara el trabajo y que tuvieran entera libertad para poder trabajar en dichas labores por sus jornales. En la comunicación relativa al edificio de Hernán Cortés, la Reina dice que se manda a la Audiencia en la otra cédula: "que los indios que de su voluntad quisieren trabajar en edificios pagándoselo, lo hagan." La intención Real es, pues, que medie voluntad y paga, y aún se agrega en el texto de 1532 relativo al edificio de Hernán Cortés, que la Audiencia dé tal orden en la paga que los indios realmente la reciban por lo que trabajaren y no sean defraudados. Ahora bien, la Audiencia había proveído que los pueblos de Chalco y Otumpa y Tepepulco hiciesen las casas del Marqués y de otros vecinos que se lo pagasen. No cabe duda acerca de que el trabajo debía ser remunerado y que habían de recibir la paga los indios que trabajasen para que no fuesen defraudados. En cuanto a que mediara voluntad de los indios de estos pueblos para acudir a ese trabajo, se dice en la provisión de la Audiencia que se dio a entender a los indios que eran vasallos del rey y que lo que trabajasen se les había de pagar, pero no queda del todo en claro si su voluntad era una condición o requisito indispensable, como se dispone en la cédula.

Por otra parte, no es evidente que la intención y la letra de estas órdenes de la Corona, de 20 de marzo de 1532, alcanzaran a impedir que los encomenderos fabricaran con sus indios las casas de sus moradas o que tuvieran que pagarles por ello. Los servicios personales como parte de la tributación de las encomiendas no estaban prohibidos todavía en forma general.

Ya veremos en otros ejemplos que, a partir de 1549, sí se llegarían a prohibir estos servicios personales en edificación por concepto de tributos o de conmutación de las tasaciones.

En todo caso, la dura situación inicial que permitía los tributos de materiales y servicios de edificación, se hallaba en proceso de cambio en 1532, para acercarse al alquiler voluntario y remunerado.

Las casas viejas (ahora Monte de Piedad) se avaluaron en 1531 en cerca de 50 000 pesos. El segundo Marqués del Valle, don Martín Cortés, vendió las casas nuevas en 1563 para alojamiento de las oficinas del gobierno, en 34 000 castellanos; el edificio se quemó en el motín de 1692.⁴⁸⁵

⁴⁸⁵ G. Kubler, *op. cit.*, I, 192. *Infra*, p. 287.

En mayo de 1538, se permite al virrey de Nueva España que provea, si le parece bien, que los indios de Tlaxcala puedan hacer las casas de los vecinos de ella, pagándoles como en México.⁴⁸⁶

En 1541 dispone una cédula real que el virrey de Nueva España provea lo que convenga sobre el haber de hacer los indios de Michoacán las casas [de la nueva ciudad] y la recompensa que se les ha de dar.⁴⁸⁷

Se recordará que hubo servicio para la edificación de la ciudad de Puebla, según mencionamos, *supra*, p. 77, n. 76; y lo veremos adelante, para edificación, labranzas, ventas, catedral y otros establecimientos eclesiásticos, p. 303 y ss., y en el apartado 10 de obras públicas.

Cuando se envía la Segunda Audiencia a la Nueva España, la Reina instruye a sus miembros desde Madrid, a 12 de julio de 1530, que como allá sabrán, luego como el Presidente y los Oidores [de la Primera Audiencia] llegaron a México, porque les pareció que así convenía a la autoridad de la Audiencia, se aposentaron en las casas del Marqués del Valle [ahora del Monte de Piedad], y en ellas han estado y están aposentados hasta ahora; y porque es informada que dichas casas están muy a propósito para que en ellas pose la Audiencia, y porque ha parecido que al buen despacho de los negocios conviene que posen todos juntos, ha acordado de mandarlas tomar y que se pague al Marqués lo que justamente valieren. Por ende, les manda que luego hagan dar al Marqués la carta que se les envía para él, en que la Reina le hace saber que se tendrá por servida en que la haya por bien; y, dada, nombrarán los miembros de la Audiencia y los oficiales reales una persona que juntamente con la que el Marqués nombrare tasen lo que valen las casas, y lo que aquéllos con juramento tasaren, harán que se pague al Marqués de la hacienda real, y se aposentarán el Presidente con todos los Oidores en dicha casa, por el repartimiento que el Presidente hiciere, y en caso que las dos personas nombradas no se concertaren, el Presidente nombrará un tercero, y lo que los dos acordaren aquello harán que se cumpla.⁴⁸⁸

La Reina, por cédula al Presidente y Oidores de la Audiencia de la Nueva España, dada en Ávila a 22 de junio de 1531, dice que Juan de Villanueva, en nombre del Marqués del Valle, hizo relación que su parte tiene en la ciudad de México dos pares de casas principales en que vive, y en torno de ellas, al tiempo que las labró, edificó ciertas casas y tiendas para alquilar, que pueden ser 52 casas, las cuales le

⁴⁸⁶ D.I.U., XXI, 263, tít. VII, párr. 46. *Infra*, p. 305.

⁴⁸⁷ *Ibid.*, XXI, 263, tít. VII, párr. 47.

⁴⁸⁸ Puga, *Cedulario*, ed. 1563, fols. 37v.-38r.

rentan en cada un año 3 000 castellanos, y que so color de tomarle una de dichas casas para la Audiencia, le tomaron las dichas tiendas, no teniendo otra renta tan cierta como la de ellas. Pedía que se dejasen libremente al Marqués las tiendas para alquilarlas y hacer de ellas lo que quisiere, y si algunos maravedís de los alquileres le hubiesen tomado, se los tornasen. La Reina responde que por cédulas ha mandado que se compren las casas principales del Marqués en que se solía hacer audiencia pública, por lo que fuese tasado por personas que de ello supiesen, y manda se dejen las tiendas al Marqués para que las pueda alquilar a quien quisiere, y si se hubiesen cobrado en nuestro nombre algunos maravedís, se le vuelvan. También pide la Reina que se le manden pintados los aposentos de la casa, y relación de cómo está repartido, para que sea informada si es bastante la casa para el aposento de la Audiencia y de lo que en ella sobraré, poniendo muy especificadamente el aposento que cada uno (el Presidente y los oidores) tiene.⁴⁸⁹

En la carta de la Reina a la Audiencia de México, fechada en Medina del Campo el 20 de marzo de 1532, vuelve a referirse al pago de las casas del Marqués del Valle que se tomaron para la Audiencia. Las tasaciones de los albañiles y otras personas con los corrales convenientes fueron por veinte mil y tantos pesos del oro que corre en esa tierra, sin las tiendas que la Audiencia entregó al Marqués para que se aprovechase de ellas, que rentan 3 500 pesos de oro cada año. A la Audiencia le pareció esa tasación cosa de burla y tornó a llamar oficiales y no estuvo por la dicha tasación. El Marqués pidió una cantidad que necesitaba para la armada del descubrimiento de la Mar del Sur y la Audiencia lo socorrió con 9 000 pesos del oro que corre en esa tierra, que son 6 000 de minas, con lo que le parecía estar bien pagadas el alto de las casas con el lienzo que está por edificar, en que se podrá hacer fundición y cárcel y casa de moneda y atarazanas y otras cosas. En España ha parecido que, queriéndose contentar el Marqués con los dichos 9 000 pesos y quedándose con las tiendas que hoy tiene arrendadas para sí, como las tiene [estaría bien]; pero acá se ha agraviado de ello, y la Reina manda a la Audiencia que torne a hacer la tasación de las casas con personas que sepan de labores de esa tierra, y si las tasaren en los dichos 9 000 pesos, queden por pagados, pues el Marqués los tiene recibidos, consintiéndolo él; y si se tasaren en más, la Audiencia envíe la tasación con su parecer para que se le mande lo que convenga, y retendrá el Marqués en su

⁴⁸⁹ *Cedulario Cortesiano*, pp. 211-212.

poder los 9 000 pesos que tiene recibidos hasta tanto que determine-mos de comprar dichas casas o dejarlas.⁴⁹⁰

Lucas Alamán, *Disertaciones* (1942), II, 181, explica que el virrey don Luis de Velasco habitaba en la casa de Cortés que ahora es el Montepío. Persuadido de la necesidad de que la autoridad superior residiese en edificio propio del gobierno, y que en el mismo se colocase la audiencia y las oficinas principales, propuso que se comprasen al Marqués don Martín las casas principales y más grandes que tenía, que habían sido la casa nueva de Moctezuma. Por cédula del rey Felipe II, de 22 de enero de 1562, se avisa [al virrey Velasco] haberse hecho la compra, y se le previene que tome posesión conforme a la escritura que se le mandaba, otorgada en Madrid en 29 del mismo mes y año. El 19 de agosto de 1562, el alcalde Juan Enríquez Magarino dio posesión a los Oficiales Reales, con asistencia de Pedro de Ahumada Sámano, gobernador del estado del Valle. El precio fue de 34 000 castellanos, con valor de 14 reales (de vellón) y diez maravedís cada uno. Además de esta suma, entraron como parte del precio, los 9 000 pesos de tepuzque que don Fernando Cortés había recibido en cuenta de la venta que se tenía tratada de la casa del empedradillo (ahora Monte de Piedad). La mencionada casa del Em-pedradillo volvió a entrar en posesión del Marqués del Valle.

La relación de los vecinos españoles con los indios de encomienda en trabajos de edificación se aclara considerablemente en el caso de la villa de San Ildefonso de los Zapotecos. Los vecinos se quejaron al virrey Mendoza de que el alcalde mayor, Francisco de Sevilla, se había querido entrometer a quitarles los indios que venían a hacer y reparar las casas, que eran de paja y necesitaban reparo todos los años. El virrey tiene ya informes el 23 de octubre de 1543, y resuelve que los vecinos puedan reparar y hacer con los indios de las provincias sus casas, alquilándolos para ello con su voluntad y pagándoles en presencia del alcalde para que no intervenga fraude ni cautela. Esta orden parece incluir a indios de corregimiento y de encomienda. En tal caso, el trabajo en edificios hechos en la población ya no formaría parte de los servicios asignados en las tasas de las encomiendas. Parece

⁴⁹⁰ *Cedulario Cortesiano*, pp. 227-228. Puga, *Cedulario*, edic. de 1563, fól. 76. D.I.I., XII, 520-531: en México, a 7 de junio de 1531 y a 1º de agosto del mismo año, testimonio de la tasa de las casas de D. Fernando Cortés y de las del Deán Manuel Flores, hecha la primera por Francisco de Herrera y Alonso de Ávila, y la segunda por el maestre Martín. Escribanos: Alonso de Paz y Martín de Calahorra. (Traslado autorizado de Francisco Cano en 9 de agosto de 1531.)

confirmar esta hipótesis el que a continuación ordenara el virrey, con respecto a los servicios domésticos, que cada vecino de San Ildefonso pudiera tener cuatro indios de los pueblos que estuvieran en corregimiento o encomendados, "estando tasado el dicho pueblo a que dé servicios personales o queriendo darlo los dichos indios por otra cosa en que estén tasados que sea equivalente al servicio de los dichos cuatro indios".⁴⁹¹ O sea, el servicio en edificios de la villa de San Ildefonso queda en calidad de voluntario y remunerado; pero el servicio doméstico todavía puede ser incluido en las tasaciones o dado en conmutación por voluntad de los indios.

En los estudios de José Miranda sobre el tributo figuran algunas menciones de servicios de indios tributarios en la edificación de casas.

Por ejemplo, para el período de 1525-1531, dice que la encomienda podía ser fuente de indios de servicio dados como obreros en la construcción de edificios (p. 18); en relación con los que se destinan a la ganadería y la agricultura, le parece que es más escasa la utilización en otras granjerías de los encomenderos, principalmente en la construcción de edificios (p. 31). [Comenta en este lugar que no quiere eso decir que en la práctica dicha utilización dejara de ser frecuente, sino que hubo pocos motivos para que ese aprovechamiento del trabajo de los indios vasallos se reflejara en los documentos; ofrece el extracto de un contrato de compraventa, de 8 de mayo de 1527, por el que Martín López, encomendero, vende a F.R. un solar y la mitad de las casas edificadas en él, y se obliga a acabar con sus indios un corredor que faltaba por hacer y algunas obras más, todo ello por 300 pesos de oro. Protocolos del Archivo de Notarías, II, 182 r.]

Por nuestra parte, hallamos otro ejemplo instructivo sobre edificación junto a diversas prestaciones en la tasación de Atucpa, en la Teutalpa, Obispado de México, pueblo encomendado en Juan Guerrero, por la mujer que fue hija de Francisco Gómez, conquistador. En 11 de julio de 1540 se incluye como parte de sus tributos que cada treinta días dé 6 [luego se ve que son 600] tamemes de cal puesta en la ciudad de México; si el amo no quisiere traer cal, que traigan esta cantidad de tamemes de maíz o de otro de lo que se cogiere de las sementeras que hacen. Deben dar 4 indios en casa naguatlatos y siete en la heredad que tiene su amo en esta ciudad. Al calpixque cada día en el pueblo solían dar una hanega de maíz y se les quitó la media por tres indios que acrecentaron de servicio en la heredad que el amo tiene en la ciudad de México; también dan al calpixque el servicio de indios necesarios para él y para los ganados que allí tiene su amo, y tamemes para traer la lana y los del tiangués a esta ciudad; y cuando su amo vaya fuera

⁴⁹¹ Cit. por L.B. Simpson, *Iberoamericana* 13, pp. 122-123. A.G.N.M., Mercedes, vol. 1, fols. 190-191.

le den los indios que fueren menester que vayan con él. Que le hagan [al amo] las casas de esta ciudad y den 5 indios albañiles y un calpixque que ande con ellos, éstos mexicanos, y den indios otomites que sirvan en la obra, y han de poner piedra y madera, y *tlaltenestle* y *tezontle*,⁴⁹² y su amo la cal (*Libro de las Tasaciones*, pp. 90-91). En la moderación de 2 de noviembre de 1547 se establece que para el encomendero, en lugar de las 600 cargas de cal que cada treinta días son obligados a darle en esta ciudad, le traigan 700 tamemes de maíz, el cual maíz puede tomar el encomendero lo que hubiese menester para sus ganados y granjerías que tiene en el pueblo; y acabado de traer el maíz que sobrare, le traigan a los dichos treinta días los 600 tamemes de cal a esta ciudad conforme a la tasación. En el mes que trajeren los indios el camino de maíz, no sean obligados a dar la cal, mas cogerla en el pueblo. En cuanto a los indios que son obligados a dar para la guarda de los ganados y granjerías que su amo tuviese en el pueblo, se moderó que den cada día para el dicho efecto 15 indios; si algunos de estos indios guardaren el ganado mayor, no sean obligados a los daños, si no fuere hurtándolo de ellos, o si lo mataren o dejaren hurtar o matar o armaren redes o de otra manera, que en tal caso paguen los daños y penas; y cuando constare que ellos mismos traen los ganados a las sementeras. El servicio al calpixque se moderó que le den cada día 2 indios y 1 india y 2 cargas de yerba grandes. En cuanto a la obra de la casa en que el encomendero vive en esta ciudad, se declaró que hagan una pared y un corredor que el intérprete les mostró, y los indios dijeron que lo harían, y no sean obligados a hacer más; y que solamente sean obligados a traer a esta ciudad la lana del ganado que en el pueblo tuviese su amo, y que los quesos y puercos y otras cosas lo traigan pagándoles el encomendero lo que fuere justo. En cuanto a las sementeras, de conformidad de entrambas partes, se mandó que se amojonen las que al presente hacen, y aquéllas hagan, y no se les pueda acrecentar ni quitar; y los indios quedaron de hacer la presa para que se puedan regar. En cuanto a labrar y beneficiar la heredad que su amo tiene en esta ciudad, le den cada un año 80 indios cuatro días, y éstos sean obligados a venir para dicho efecto cuando los llamaren, y el amo sea obligado a darles de comer los cuatro días (p. 92). En 8 de mayo de 1554 se conmutó todo el servicio personal, y por la cal y la traída de ella y el maíz a esta ciudad le darán cada año 1 277 pesos de oro común de a 8 reales de plata cada uno, pagados cada tres meses lo que le viene por rata. Al calpixque den en el pueblo una gallina de la tierra cada día y dos cargas de yerba grandes. Los chichimecas den un petate grande y dos pequeños cada ochenta días y un venado en el pueblo (p. 93). En *El Libro*

⁴⁹² En el Vocabulario de fray Alonso de Molina (1571), *tlalli*, tierra, *tenextli*, cal, *tenextel*, piedra de cal. Piedra liviana, *teçonectli*. *Teçontli*, piedra tosca, llena de agujericos y liviana [de color rojizo intenso]. *Teçontlalli*, cierta tierra para mezclar con cal en lugar de arena.

de las Tasaciones, pp. 205-206, se ve en la tasación de Guipuztlan o Teupuztla, en la Teutalpa, Obispado de México, antes de 1543, que se le tasan cada quince días 8 hornos de cal de que salgan 200 cargas [se corrige 200 hanegas] de cal. Ese pueblo estaba encomendado por mitad en la mujer e hijos de Antón Bravo, y la otra mitad en la hija de Pedro Valenciano, mujer que fue de Manzanarez. Esas 200 hanegas de cal, debían ser ciento para cada uno de los encomenderos, y los indios debían traerlas a la ciudad de México. Darían asimismo 4 gallinas cada día y 4 cargas de leña y 1 carga de carbón a cada uno de sus amos, y harían las sementeras que suelen hacer. En 26 de septiembre de 1543, ante el virrey, se concertaron los indios de este pueblo con sus amos Antón Bravo y Pedro Valenciano, en que por razón que cada uno les quita una gallina y una carga de leña, le han de dar a cada uno 9 indios de servicio para sus heredades. Pero en la ciudad de México, a 11 de diciembre de 1553, se conmutó la traída de la cal, y la leña y carbón, a que en adelante por razón de lo susodicho den 500 pesos de oro común, los 300 por razón de la traída de la cal, y los 200 por la leña y carbón, y que los paguen por los tercios del año, por rata lo que viniere en cada tercio, y que todo lo demás contenido en la tasación lo den en la cabecera del pueblo, y no sean obligados a lo sacar fuera de él, so las penas de las ordenanzas. Las sementeras en que están tasados las hagan y beneficien como hasta aquí lo han hecho, y lo procedido lo pongan en la cabecera. En relación con la edificación, es de interés la tasación del pueblo de Mecicalcingo, en el Obispado de México, incorporado en la corona, que el 17 de noviembre de 1547 queda obligado a dar cada día 6 indios de servicio y más han de reparar las casas y corrales de las casas que tuviere el corregidor cuando fuere menester, y los indios no han de poner materiales algunos sino las manos, y a estos indios que reparasen las casas, y a los del servicio, les ha de dar de comer el corregidor que los tuviere (*Libro de las Tasaciones*, p. 240). Es un ejemplo de transición, ya que separa la entrega de materiales, de la mano de obra, y esboza el comienzo de una retribución al obligar al corregidor a dar la comida a los indios de servicio.

En su obra más amplia sobre el siglo xvi, Miranda menciona (p. 206) la tasación de los indios de Astata, en 1551, que les fija el pago de 200 pesos de oro común y la reparación de las casas del encomendero [esto, comentamos, a pesar de la fecha tardía posterior a la cédula de 1549. Miranda no transcribe el texto].⁴⁹³ En

⁴⁹³ Afortunadamente viene por extenso en *El Libro de las Tasaciones...*, pp. 59-60, donde se dice que el pueblo de Astata se encuentra cerca del puerto de Huatulco, Obispado de Oaxaca, en la mar del Sur. Está encomendado en Juan Bello, vecino de México y conquistador. En 14 de junio de 1548, se tasaron estos indios en que tributen: 200 pesos de buen oro en cada un año, en cinco tributos, que sale cada tributo en cuarenta pesos... le han de hacer a Bello en el pueblo o en el puerto una casa pequeña en que se aposente con su cocina y caballeriza... le han de hacer cada año una sementera de maíz de 10 hanegas de sembradura, y lo que procediere de ella llevarlo al puerto de Huatulco.

cuanto al suministro de materiales de construcción, Miranda (p. 222) inserta la provisión dada por el virrey Mendoza, en 1550 [no precisa más la fecha], por la que dice a los Oficiales Reales que saben cómo los indios del pueblo de Tetepango, que está en cabeza de S.M., son obligados a dar cada ochenta días en tributo 160 cargas de cal, y porque el virrey escribió a S.M. que hiciese merced a esta ciudad de todos los tributos de cal que dan los indios de la comarca de México para las obras públicas, y S.M. le respondió que era servido de hacer la merced por dos años, y porque para el reparo y obras públicas que se hacen en esta ciudad de México hay gran necesidad de la dicha cal para las acabar de hacer, por la presente manda a dichos Oficiales Reales que por tiempo de dos años siguientes acudan a Pedro Villegas, regidor y obrero mayor de las obras públicas de esta ciudad, con toda la cal que en los dichos dos años son obligados a dar de tributo los naturales del pueblo de Tetepango para las obras públicas de esta ciudad, en los cuales manda que entre un tributo de cal que manda dar para reparo de la cárcel pública (A.G.N.M., Mercedes, III, f. 48). Miranda aclara en sus notas (p. 222) que Tetepango estaba tasado desde un principio en dar, además de otras cosas, cada ochenta días, cuatro hornos de cal en que hubieren 160 cargas [*El Libro de las Tasaciones*, n. 259, p. 432]. Y en la tasación de Citlaltepec se lee: "Este pueblo no anda en corregimiento porque está señalada la cal para las obras públicas. Daba, según la tasación de 1551, seis mil cargas de cal al año, y según la de 1558, cuatro mil [*El Libro de las Tasaciones*, n. 361]."⁴⁹⁴

Cabe recordar aquí que la contribución de Chalco bajo Moctezuma II consistía en llevar dos y hasta tres veces por año piedras, arena y madera para las construcciones de Tenochtitlán, tan sólo hasta el puerto de las canoas, que se encontraba cinco leguas alejado de la población.⁴⁹⁵ Esta práctica continúa en la época colonial, por tener

En 10 de octubre de 1551, ante el virrey parecieron los indios del pueblo de Astata que tiene en encomienda Juan Bello, vecino de la ciudad de México, y dijeron que no podían cumplir los tributos en que estaban tasados, porque, además de ser muchos, han venido [ellos] en disminución. Vista la visita que del pueblo hizo el Romanero, de consentimiento de Bello, y porque les hace buena obra y que tengan lugar de se reformar, se moderó en que por seis años, de lo contenido en la tasación solamente le den 200 pesos de oro común de a ocho reales cada peso, cien pesos cada seis meses, y que le reparen las casas que tiene en el puerto, con lo cual los indios quedaron contentos.

⁴⁹⁴ José Miranda, *La función económica del encomendero... 1525-1531*, U.N.A.M., 1965. Y *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*, El Colegio de México, 1980. En las páginas indicadas.

⁴⁹⁵ Relación de Fray Domingo de la Anunciación acerca del tributar de los indios, Chimalhuacán, 20 de septiembre de 1554, en Mariano Cuevas, *Documentos inéditos del siglo XVI*, México, 1914, p. 236. Cit. por Friedrich Katz, *Situación social y económica de los aztecas durante los siglos XV y XVI*, México, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, 1966, p. 101. En las pp. 94-96 trata de

Chalco montes cercanos para el corte de madera y embarcaciones para llevarla a la ciudad. Veremos esto en otros lugares de la presente obra. Probablemente la contribución prehispánica era para construcciones que podemos considerar públicas, como palacios y templos: “para los edificios que en México hacía” [Moctezuma]. Bajo los españoles, Chalco sigue suministrando madera, en particular para la construcción de la Catedral de México, en las condiciones que expon-dremos en el apartado 9 b.

El 30 de septiembre de 1546, algunos vecinos de la ciudad de México reciben notificación del cabildo para que procedan a edificar o cercar sus solares. Algunos responden que, por falta de indios, a causa de la epidemia, no tienen cómo hacer los edificios, ni quién les traiga los materiales. Una vecina dice: “que le den indios que ella los pagará y cercará”.⁴⁹⁶

Sin una referencia clara a la clase del trabajo, dispone una cédula de julio de 1548 que pues el virrey cree que los destajos [es decir, servicios a tanto por obra y no a jornal fijo] no se quiten [puede entenderse que son para obras de edificación], tenga cuenta con que los indios cobren ellos mismos y no sus caciques lo que hubieren de haber, y el trabajo sea con su voluntad e intervención de la justicia.⁴⁹⁷

Estos textos indican que a partir del gobierno de la Segunda Audiencia, y, más aún, bajo el del virrey Mendoza, la evolución de los trabajos de edificación se encaminaba hacia el alquiler voluntario y retribuido; pero el uso de los indios encomendados para esos trabajos, a cuenta de los tributos que debían pagar [véanse ejemplos en la p. 298], no cesa enteramente antes de la cédula prohibitiva de los servicios personales de 1549, y hemos visto que todavía se encuentra alguna excepción posterior [*supra*, p. 290, en cuanto al pueblo de Astata].

Siguen algunos ejemplos de precios de alquileres de edificios para usos comerciales, que pueden ayudar a establecer el cuadro de valores de las casas. [En el apartado 7 volveremos sobre el precio de venta de las casas del Marqués del Valle a la Corona.]

la tributación pre-hispánica de trabajadores y materiales para construcciones en Tenochtitlán.

⁴⁹⁶ *Actas de Cabildo*, v, 154.

⁴⁹⁷ D.I.U., XXI, 263, tít. VII, párrafo 61.

<i>Fecha</i>	<i>Propietario</i>	<i>Objeto del arrendamiento</i>	<i>Precio</i>	<i>Signatura. Actas de Cabildo</i>
17 dic. 1527	Cabildo de México		30 pesos de oro al año	I, 153
5 jul. 1529	Cabildo de México		50 pesos de oro al año	II, 5
12 jul. 1531	Cabildo de México	Herrería	24 ps. de oro al año ¹	II, 115
14 nov. 1531	Cabildo de México		120 ps. al año	II, 144-145
17 marzo 1535	Cabildo de México	Remate de tienda	56 ps. de oro al año	III, 110
29 nov. 1541	Cabildo de México	Remate de 2 tiendas	336 ps. de oro de minas de ley perfecta por tres años ²	IV, 260
21 marzo 1542	Cabildo de México	Remate de 3 tiendas	Una = 16 ps. de minas al año; otra = 45 ps. de minas al año; otra (p. 276) 25 ps. de oro de minas al año	IV, 275

¹ El arrendatario era herrero.

² Cada peso a 450 maravedis se expresa.

b) *Bastimentos y otros suministros urbanos: leña, yerba, carbón, servicios domésticos*

Además de los materiales y servicios de edificación destinados a los vecinos españoles, hubo en los centros urbanos, sobre todo en el de la ciudad de México, demanda de otros servicios de indios e indias para el suministro de bastimentos, agua, leña, ocote para el alumbrado, hierba, carbón y quehaceres domésticos.

Conviene tener presente que el funcionamiento de una casa española —más o menos grande de acuerdo con la prominencia y el número de componentes de la familia extensa del vecino, con comensales y paniaguados— solía incluir muchas personas a quienes servir con numerosa mano de obra para atender las tareas que requería la manera de vivir de entonces. La caballeriza era necesaria para satisfacer la obligación del servicio militar del encomendero y consumía mucha hierba diariamente. La provisión de aves, huevos, ranas, pescado, etc., era exigida sin interrupción. La leña y el carbón mantenían el hogar de la cocina y la templanza de las habitaciones. Las rajás o hachones de ocote para el alumbrado completaban el de las velas de cera y de sebo. En la molienda del maíz y la preparación de las tortillas se empleaba labor femenina, así como en el lavado de la ropa. Los hombres acarrecaban agua, limpiaban la caballeriza, traían el zacate para las bestias. En fin, era un mundo de trabajos difícil de llenar convenientemente.

Es cierto que se contaba con el auxilio de esclavos negros e indios; pero en los comienzos, buena parte de la ayuda para la vida citadina provenía de los tributos y servicios de las encomiendas, ya que el vecino o feudatario, como se le llamó en otras partes de las Indias, debía residir en la cabecera de la jurisdicción a la que pertenecían los pueblos de su encomienda, y sólo visitaba ésta por temporadas. La administración de los lugares encomendados estaba a cargo de mayordomos o calpixques, como se les llamaba en la Nueva España.

Al estudiar los transportes por medio de tamemes, arrias, carretas, canoas, ya pudimos darnos cuenta de la intensidad de los trabajos de abastecimiento de la ciudad española. Había, por otra parte, el de los reales de minas que ya conocemos.

La producción de la agricultura y la ganadería estaba destinada en buena parte al consumo del centro urbano, con sus mercados, carnicerías, talleres y obrajes (dentro o fuera de la población) para fabricar las telas de algodón y de lana, panaderías para hacer y vender el

pan de trigo, sin olvidar las tortillas de maíz de fuerte arraigo en la población indígena, que se comunicó pronto a la de origen europeo y africano.

Aparecen en el contorno urbano los molinos para convertir el grano de trigo en harina, las curtidurías, los batanes, chorrillos, trapiches, las huertas frutales y de hortalizas, en fin, las ocupaciones e instrumentos propios de la vida al estilo europeo; además, llegaron los ingenios para la molienda del azúcar, que ya mencionamos en el apartado de agricultura, la industria de la seda, y el conjunto de las artesanías de que trataremos adelante.

Esta actividad ofrecía también oportunidades a los mercaderes españoles e indios que mediaban en el abastecimiento de efectos provenientes de Europa y en los de la tierra. Ya hemos encontrado a los llamados regatones en el apartado de la agricultura (*supra*, pp. 71, 79):

En el estudio de José Miranda sobre la función económica del encomendero, ya citado, pueden verse numerosos ejemplos de tasaciones de pueblos de encomienda que incluían bastimentos y servicios que los encomenderos destinaban a sus empresas mineras y ganaderas o al sustento de los calpisques en los pueblos, en el período de 1525-1531; pero como ese estudio tenía por objeto las empresas, no se extendió a tratar del consumo urbano que resultaba de la sola residencia de las familias españolas en las villas y ciudades. En cambio, en la obra de Miranda sobre el tributo en general en el siglo xvi sí figura un apartado acerca de la relación del tributo con el abastecimiento de encomenderos, ciudades, minas, etc. (pp. 204-223). Miranda hace notar que, en un principio, los naturales dieron gran cantidad de frutos —maíz, frijoles, ají, cacao, etc.— y animales —gallinas, codornices, pescados, etc.— que emplearon los españoles para su sustento y el de sus criados, e infinidad de objetos —cal, madera, sillas, utensilios de cocina, mantas, carbón, etc.—, que utilizaron para establecer y mantener sus hogares, además de muchas y variadas cosas, como ropa, calzado, etc., que les sirvieron para satisfacer otras necesidades. Duró esto aproximadamente un decenio. Después, debido sin duda al aumento del numerario y a la gran demanda de abastecimientos, algunos pueblos de indios, principalmente de los próximos a la capital y a las ciudades más importantes, prefirieron tributar en dinero, y solicitaron la conmutación de las especies y servicios por oro o plata (p. 204). Interesado primordialmente en el análisis del tributo, Miranda sigue las vicisitudes de las tasaciones en especie o en dinero, que se fueron alternando. Ya vimos que cuando se extiende la contribución monetaria de los indios de encomienda, preferida también en los pue-

blos de la Corona, los vecinos españoles sienten la escasez y la carestía de los productos agrícolas y reclaman que se obligue a los indios a volver a sus cultivos. Los indios decían, según Ramírez de Fuenleal, que el maíz y las otras semillas y ropa, ellos las tenían para su trato (p. 205). Todo esto ayuda a comprender las quejas presentadas en el cabildo de México cuando se introdujo la acuñación de moneda metálica en 1536. Miranda ofrece ejemplos de tasaciones, como la de los indios de Zapotitlán que, en 1554, en lugar de la ropa, cacao y sal que daban antes, entregarían por tasación 3 000 pesos de tepuzque (p. 205); de los indios de Tepeaca, en 1552, que en lugar de ropa, maíz y trigo que daban antes, tributarían la cantidad de 5 000 pesos de oro común (p. 206), etc. El autor advierte que el tributo acostumbrado consistente en múltiples especies con que se aseguraba el abastecimiento primitivamente, se fue reduciendo a pocas de ellas, a lo cual coadyuvaban las órdenes reales encaminadas a simplificar las tasaciones. A mediados del siglo dieciséis se encuentra una reacción oficial, porque las sucesivas conmutaciones en metálico habían agravado el problema del abastecimiento [esto ya es bajo el gobierno del virrey Velasco y lo reservamos para otro tomo de nuestro estudio]. Pero no se volvería al tributo en múltiples especies, que antes proporcionaba a los españoles, principalmente a los encomenderos, la mayor parte de las cosas que precisaban para sus necesidades y sus empresas, sino a un tributo en una o dos especies (maíz o trigo, o bien ambos cereales), con el que se aseguraba el abastecimiento de los artículos alimenticios más indispensables para indios y españoles (p. 206). Miranda distingue en el abastecimiento por el tributo varios destinos: el de encomenderos y corregidores (comida); el de ciudades y minas; el de ciertas colectividades (conventos, por ejemplo) y empresas de índole pública (por ejemplo, proveimiento de personas que andan en la obra de un muelle); y el de productos para industrias y construcciones (p. 210).

Mediante el tributo, tocó a los indios dar comida al encomendero y abastecimiento para la casa de éste. Diéronlo los indios hasta mediados de siglo. Ofrece ejemplos tomados del *Libro de las Tasaciones* (pp. 210-213). Advierte la parte que toca al calpisque o administrador del pueblo y la del encomendero cuando visita el pueblo. A continuación vienen ejemplos de comida para los corregidores (en los pueblos de la Corona y en los que dichos funcionarios visitan en razón de su cargo). Veamos casos ilustrativos:

Tequepila, tasación hecha por Zumárraga: han de dar cada día al encomendero una gallina y 120 granos de ají, y 5 jitomates, y

medio pan de sal, y 20 tunas, y 10 batatas...; dos cargas de leña y un manojo de ocote, y dos cargas de yerba y 8 huevos (p. 212). Actopan, en 11 de julio de 1540, han de dar al encomendero cada día, en México, una gallina de la tierra y dos de Castilla, 3 codornices, 15 huevos, 200 almendras de cacao, una hanega de maíz, dos panes de sal, dos costalejos de carbón, una carga de leña, un manojo de ocote, fruta, ají, tomates y yerba para cuatro caballos (p. 212). Taxco, en 9 de febrero de 1545, al corregidor den dos gallinas de la tierra, una carga de maíz, dos chiquihuites [chiquihuitl, igual a cesto o canasta] de tortillas, 4 cargas de yerba y 4 de leña, un manojo de ocote y 10 huevos, todo esto cada día; por las tortillas han de dar más otra carga de yerba, y los días de pescado, en lugar de gallinas, 24 pescados de a jeme (p. 213). Generalmente, los encomenderos y los oficiales reales hacen que le sea colocado el tributo en las ciudades o minas próximas al pueblo que da el tributo, prefiriendo aquellas en que mayor precio alcanzan los abastecimientos (p. 217). En períodos de escasez, el virrey expide órdenes de abastecimiento forzoso con venta de los bastimentos, en varios casos, en pública almoneda (p. 218).⁴⁹⁸

Como ejemplos de servicios urbanos que figuran en el *Libro de las Tasaciones* podemos mencionar los siguientes:

⁴⁹⁸ *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*. El Colegio de México, 1980. Los aspectos más amplios del abastecimiento de granos a las ciudades cuentan con bibliografía de la que entresacamos por vía de ejemplos: Raymond L. Lee, "Grain Legislation in Colonial Mexico, 1575-1585", H.A.H.R., xxvii (Durham, N.C., 1947), 647-660. Chester L. Guthrie, "Colonial Economy. Trade, Industry and Labor in Seventeenth-Century Mexico City", R.H.A., 7 (México, D.F., 1960), 103-134: presta atención al funcionamiento de la alhóndiga desde 1583 (p. 108); en la p. 114 ofrece una gráfica del precio del maíz en el siglo xvii. También examina el mercado de la carne (p. 116). El comercio en pequeño de los naturales (p. 122). No olvida las artesanías (p. 123) ni las clases de jornaleros (p. 128). William H. Dusenberry, "The Regulation of Meat Supply in Sixteenth-Century Mexico City", H.A.H.R., 28 (Durham, N.C., 1948), 51. Alejandra Moreno Toscano, *Geografía Económica de México (siglo XVI)*, El Colegio de México, 1968 (Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie 2), con base en las Relaciones geográficas. Enrique Florescano, *Precios del maíz y crisis agrícolas en México (1708-1810)*, Ensayo sobre el movimiento de los precios y sus consecuencias económicas y sociales. El Colegio de México, 1969 (Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie 4). A pesar de las fechas relativamente tardías de que trata este trabajo, incluye datos sobre 1531-1570 (p. 23) y sobre el siglo xvii (p. 21). Analiza por extenso losósitos y alhóndigas en Nueva España; también incluye datos sobre las medidas y monedas del siglo xviii (p. 71). Del mismo autor se cuenta con otro examen amplio en *Estructuras y problemas agrarios de México (1500-1821)*, en Sep-Setentas 2, México, D.F., 1971. Estudia los fundamentos de la propiedad, las grandes propiedades, el funcionamiento del latifundio (con la oferta y la demanda de productos agrícolas y su influencia sobre los precios, e inclusión del trabajo y los salarios de los peones de las haciendas), y el problema agrario en los últimos años del virreinato (1800-1821).

Abebetlán. Agueguetlán, en la comarca de la ciudad de los Angeles, Obispado de Tlaxcala, en los hijos de Soto (la última frase testada). Por la hija del dicho, en Juan de Carvajal: han de dar más al dicho Soto seis indios de servicio en la ciudad de los Angeles. En 31 de julio de 1539 se conmutó esta tasación de este pueblo, de consentimiento de los indios y del dicho Soto..., le den veinte indios de servicio en la ciudad de los Angeles cada día, por lo cual les quita las 5 hanegas de semilla, de las 15 que le habían de sembrar, lo cual ha de ser por el tiempo que los indios quisieren, y no queriendo, que tornén a sembrar las dichas 15 hanegas; más le han de dar una gallina cada día los días que fueren de carne, y no otra cosa. En 5 de julio de 1541 se conmutó, de pedimento y consentimiento de los indios, que den 5 indios de servicio en la ciudad de los Angeles a su amo, y 2 indios en la heredad que tiene en el pueblo, que son 7. Una gallina cada día y la carga. En 5 de noviembre de 1551, que en adelante los naturales del dicho pueblo no seán obligados a dar al encomendero del dicho pueblo, ni fuera de él, indio alguno de servicio (pp. 1-2). Acaiuca, en la provincia de Teotalpa, en el Arzobispado de México, en el hijo de Pero Hernández Navarrete, antes del 13 de septiembre de 1554, le han de hacer la casa, dando él la cal que fuere menester (p. 4). Acolman en la comarca de México, Arzobispado de México, en Pedro de Solís, vecino de México y conquistador, antes del 8 de marzo de 1552, le labren la casa quince o veinte indios con las tapias que están en casa, y que pongan los indios la piedra menuda que fuere menester, y la mitad de la madera, y no otro material, y no les lleve más, so pena de perder los indios (p. 12). Achutla, en la provincia de la Misteca, Obispado de Oaxaca, en don Tristán de Arellano, antes del 26 de abril de 1560, que mantengan la mitad de una cuadrilla en las minas, con que no exceda el servicio que han de hacer del término de las ordenanzas. Han de acabarle de hacer la casa en Antequera, para lo cual les ha de dar los materiales (p. 13). Apazco, en la provincia de Teucalpa, Obispado de México, en Gonzalo Hernández, antes del 9 de enero de 1568, que le den cada día ordinariamente la comida y servicio que le suelen dar (p. 41). Ascapuzalco, una legua de México, Arzobispado de México, en el Adelantado Montejo, antes del 15 de junio de 1552, le acaben la casa... (p. 57). Calpa, junto a Chilula, Obispado de Tascala, en Diego de Ordaz, vecino de los Angeles, por merced del rey, en 6 de septiembre de 1541, le den seis indios de servicio (p. 129). Coatitlán, en la comarca de México, Obispado de México, en Diego Arias de Sotelo, vecino de México, antes del 22 de diciembre de 1554, están tasados que den cada día 2 gallinas y 2 cargas de maíz y los días de pescado, el pescado que suelen dar, y cada diez días 400 almendras de cacao y 20 huevos y el ají, yerba y leña, y el servicio que solían dar y le ayuden a hacer su casa con los de Ecatepeque; pero en la fecha dicha se conmuta en 225 pesos de oro común cada año y 2 cargas de yerba cada día, puesto en la cabecera, y no han de hacer otra cosa (p.

139). Huizuco, en comarca de Taxco, Obispado de México, en Isidro Moreno, vecino de México y conquistador, antes del 3 de enero de 1538, estaban tasados cada ochenta días en 8 tejuelos de oro delgados de los que suelen dar, y 20 jarros de miel y 40 cargas de maíz y 20 petaquillas de copal y 60 naguas y 20 piernas de mantas labradas y 25 panes de cera de los que suelen dar, y hacerle una sementera de dos que hacían para los esclavos que trae en las minas, y les den sal y ají y frijoles, y cada día una gallina y 2 cargas de leña y yerba y ocote, y que den de comer al esclavo que guarda las ovejas y su manta y mástil. Quitóseles 4 tejuelos de oro y 6 panes de cera y el servicio de casa porqué den 20 indios que sirvan en las minas de la plata. En 3 de enero de 1538 por conmutación se agregaron otros 10 indios de servicio y hagan 2 sementeras de maíz, una de 260 brazas en cuadra y otra de 200, para que coman sus esclavos en las minas. En 15 de abril de 1550, de conformidad de partes, se conmutó todo lo contenido en esta tasación en que, desde el 8 de febrero de 1550 en adelante, den al encomendero lo siguiente: cada 80 días, 220 pesos de oro común en tomines, 20 piernas de manta para sábanas, lo cual traerán a esta ciudad [de México], ítem cada quince días 6 cargas de frijoles y 5 de ají y 6 panes de sal puesto en las minas de Taxco. Ítem, que cuando el encomendero estuviere en el pueblo, le darán 2 gallinas y maíz y yerba para dos caballos. Y queda en su fuerza la tasación en lo tocante a las sementeras y lo procedido de ellas se lo han de poner en las dichas minas (p. 210). Matlatla, en comarca de Tlaxcala, de Su Majestad, en 4 de mayo de 1538, den en la Puebla de los Ángeles 7 hombres de servicio. En 30 de mayo de 1546, se hizo remisión a los naturales de este pueblo a que por tiempo de dos años no den más de 4 indios de servicio de los 7 que daban (todo está testado). Tultitlán, cuatro leguas de México, Obispado de México, en Juan de Moscoso el maicero. De don Luis de Velasco, por merced de S.M. En primero de diciembre de 1544, se han conformado (los indios) con Juan de Moscoso que los tiene en administración, en darle en esta ciudad de México, en su casa, 7 indios de servicio y un principal; más en el pueblo diez indios de servicio, los ocho que guarden los ganados y los dos que sirvan en los aposentos en traer agua y lo que más fuere menester y 2 cargas de leña y un manojo de ocote; y den a su amo los tamemes que hubiere menester para su persona cuando fuere al pueblo o a las estancias o hasta dos jornadas del pueblo; que del pueblo le traigan a esta ciudad la lana y queso de sus ovejas, y que le den un indio cada día que vaya y venga de México; que cuando le hubiere menester le den un taginque⁴⁹⁹ y un albaniz aquí en esta ciudad o en el pueblo (p. 540).

⁴⁹⁹ En el *Vocabulario* de fray Alonso de Molina (1571) se encuentran las siguientes traducciones de castellano a náhuatl: albañil, *tlahquilqui*; carpintero, *quahxinqui*, *tlaxinqui*; cantero, *tetzotzonqui*, *texinqui*, *tetlapanqui*. Parece que el taginque del texto es deformación de tlaxinqui, carpintero.

Es de notar que, a medida que las tasaciones son más modernas, estas menciones de servicios van escaseando hasta desaparecer del todo en las posteriores a la mitad del siglo xvi.

Las tasaciones de servicios personales en las encomiendas incluyen pocas menciones expresas de indias, que se dan para labores domésticas en las casas de la ciudad o cuando corregidores, encomenderos y calpisques están en los pueblos.

Por ejemplo, en el *Libro de las Tasaciones*, figura el pueblo de Atucpa, en la Teotalpa, Obispado de México, con tasación de 11 de julio de 1540, que debe dar al servicio del calpisque cada día dos indios y una india (p. 92). El de Capulalpa, en el Obispado de Oaxaca, con tasación anterior al 18 de mayo de 1553, debe dar a su encomendero cada un día 20 indios de servicio y dos indias de servicio (p. 135). El de La Guacana, en el Obispado de Michoacán, según tasación del Obispo de Michoacán que aprueba el virrey antes del 25 de agosto de 1543, debe dar a su encomendero Juan Pantoja, corregidor de Michoacán, seis maceguales de servicio y un principal y una india que les guise de comer a la continua, que le den de comer a los puercos en el pueblo (p. 187). [Nótese que en este caso la india guisa de comer a los indios que atienden al ganado porcino del encomendero, pero no se dice que esté al servicio doméstico de éste.] En un concierto entre indios del pueblo de Malinaltepeque, en el Obispado de Oaxaca, y Bartolomé Tofino, su encomendero, aprobado por el Presidente y los Oidores en México a 17 de septiembre de 1560, en relación con prestaciones para la cría de la seda, se mencionan dos indias cada día que le muelan y hagan tortillas, dándole [los indios] al encomendero el maíz para ellas, y de las indias les han de pagar la comunidad. [Como se ve, en este caso los indios del pueblo contribuyen con el maíz que se muele, y el trabajo de las indias se carga a la comunidad, pues no es gratuito.]

Si las pocas menciones de servicio de indias en las tasaciones pueden hacer pensar que en general no eran incluidas en el servicio personal que daban los pueblos, debe tenerse presente que hay fórmulas como la de dar “comida y servicio”, que bien pueden incluir la labor de las indias en la molienda del maíz y la preparación de las tortillas. Y cuando se tasa el servicio en las minas, es de pensar que van mujeres con los indios del pueblo para prepararles la comida, y acaso para hacer la de los esclavos indios de las cuadrillas.

En lo que concierne al abastecimiento de pan de trigo, el cabildo de México, en 5 de mayo de 1529, repara en que la ciudad está muy mal proveída de pan y que las mujeres que solían amasarlo no lo quieren hacer, de que la república recibe daño; manda que un alcalde

y un regidor las requieran, así casadas como solteras que hasta ahora han amasado pan para vender, que amasen y vendan el pan al precio que está puesto, y si alegan no tener trigo, vayan por ello a la casa de Antonio de Carmona y les dará harina, y 4 reales por cada hanega que amasen, y leña, y acudan con el pan al dicho Carmona. Y la que no lo hiciere, reciba cien azotes si es soltera, y si es casada pague la pena de multa puesta y sea presa ella y su marido, hasta que lo haga. Si todavía no quieren comprar el trigo a Carmona, él está dispuesto a prestar a cada panadera 30 pesos de oro para que se los paguen conforme los vayan gastando. El 10 del mismo mes se dice que de valer la libra de pan a 8 maravedís y no tener ganancia las panaderas, venía la escasez, por lo que se eleva el precio a 10 maravedís.⁵⁰⁰

Siempre que la carestía del trigo y la baja postura a la que se había de vender el pan hacían incosteable el trabajo de las amasadoras, éstas dejaban de aparecer por la plaza. El cabildo se alarmaba y aprobaba medidas de apremio o modificaba los precios para hacer comercial el trabajo. Es una muestra más de la facilidad con que las necesidades públicas motivaban en la época que estudiamos disposiciones coactivas. El ramo de la panadería siempre tuvo dificultades en la ciudad de México. Aquí vemos, en fecha temprana, que son mujeres las que se dedican a amasar y vender el pan. Las medidas que adopta el cabildo ante la escasez de pan son rigurosas, y esta asociación de pan, coerción y castigo no desapareció, aunque fue tomando otras formas como oportunamente señalaremos. Además de medidas penales, el cabildo adopta, como se ha visto, otra de orden económico, que consiste en elevar el precio de la libra de pan de 8 a 10 maravedís. Esto ayuda a comprender que la resistencia de las panaderas a seguir amasando y vendiendo el pan se debe a “no tener ganancia”. Conviene asimismo prestar atención a la mediación de Antonio de Carmona, que acapara harina y puede darla a las panaderas para que la amasen, pagándoles a 4 reales por cada hanega y dándoles leña; pero ese pan amasado debe volver a manos de Carmona, que aparece como un intermediario que recibe apoyo del cabildo y ha de ganar bastante más que las panaderas que amasan y venden el pan artesanalmente. (Sobre las actividades de Carmona, recuérdese lo apuntado, *supra*, pp. 260-261 del apartado 4.)

Los vecinos de la ciudad no parecen estar dispuestos a prescindir del hábito de consumir el pan de trigo, a pesar de la fuerte presencia en la Nueva España del pan de maíz. Ya sabemos que el cultivo del

⁵⁰⁰ *Actas de Cabildo*, I, 206 y 207. L. Alamán, *Disertaciones* (1844), II, 305.

trigo encontraba alguna resistencia de parte de los labriegos indios. La molienda estaba en manos de molineros españoles que contaban con el conocimiento, el equipo y los recursos para implantar esa industria. Por ejemplo, la Reina, en cédula dada en Medina del Campo el 29 de febrero de 1532, dice al Presidente y Oidores de la Audiencia de la Nueva España, que por parte del Marqués del Valle le ha sido hecha relación que estando él en nuestro servicio en la provincia de Honduras, por el cabildo de la ciudad de México le fueron señalados ciertos sitios para molinos y azinas, como parecía por la cédula que de ellos le dieron, de que ante los del Consejo de las Indias hacía presentación; pedía confirmación de dichos sitios y hacerle de nuevo merced de ellos. La Reina manda se le informe qué sitios son los susodichos que se señalaron al Marqués para el edificio de los molinos y azinas, y constando que son sin perjuicio de la corona ni de otro tercero, se los confirmen en nombre Real, que confirmándose los la Audiencia, la Reina los aprueba para que los tenga el Marqués y sus sucesores y aquél o aquéllos que de él o de ellos hubieren título o causa, para siempre jamás.⁵⁰¹

En A.G.N.M., Hospital de Jesús, leg. 235, exp. 5, relativo a concierto hecho entre los principales de Cuernavaca y el licenciado Altamirano a nombre de D. Martín Cortés, en la ciudad de México, a primero de octubre de 1549, folios 5 v.-8 v., los indios quejosos

⁵⁰¹ *Cedulario Cortesiano*, pp. 220-221. Algunas referencias a los molinos de trigo que tenía Juan Xuárez se hallan en la obra de Francisco Fernández del Castillo, *Doña Catalina Xuárez Marcaida. Primera esposa de Hernán Cortés y su familia*, s.l.n.a., pp. 144-149. Esta actividad del cuñado del conquistador confirma que la posesión de molinos estaba al alcance de españoles con cierto caudal e influencia. Nuño de Guzmán y el licenciado Matienzo tuvieron también molinos, como aparece en documentos que en otro lugar examinamos. A.G.N.M., Hospital de Jesús, exp. 138. Publ. en *Nuevos documentos relativos a los bienes de Hernán Cortés*. Archivo General de la Nación y Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1946. Imprenta Universitaria, pp. 3-62. Proceso sobre los servicios y tributos del pueblo de Cuyucacán. Año de 1531. El testigo Alonso o Martín de Xerez dice que los indios de Cuyucacán y de Atacubaya hicieron tres molinos para Nuño en el río de Atacubaya, pero no pudieron moler y los derribaron e hicieron otros dos molinos y un batán que ahora están hechos en el dicho río, y los tiene Nuño de Guzmán. Lo sabe porque lo vio y este testigo fue en ayudar a hacer parte de ello. Y a la misma sazón vio que los indios de dichos pueblos llevaron mucha madera para hacer el molino de Matienzo, y vio que se hizo. En Harkness Collection, N.º VII, año de 1547, Pleito de Antonio de la Cadena e Isabel de Ojeda sobre un bosque talado para un ingenio de azúcar en Cuernavaca, 56 ff., en los folios 10-12, viene un contrato de compañía hecho en la ciudad de México, a 7 de noviembre de 1546, en el que Antonio de la Cadena mete estancias y un molino con cuatro caballerías de tierras en que se coge pan, que tiene en el pago de Guaximalpa, con 2 esclavos negros, 2 esclavos indios y 15 yuntas de bueyes y 4 carretas.

dicen que podía haber once años que el marqués D. Hernando Cortés les hizo edificar un molino de moler trigo junto a las casas que el dicho marqués ocupaba [en Cuernavaca] podía haber dieciocho años poco más o menos; en el cual molino se ocuparon los indios seis meses más o menos, andando a la continua cada día en la obra de él cien indios más o menos, la cual hicieron a su costa, poniendo los materiales, sin darles por ello cosa alguna. Ese molino está con la huerta, a un lado de las casas, quedando del otro lado de ellas el tiangues o mercado de los indios de la villa.

Otra vez, el 15 de febrero de 1541, hay quejas sobre que las panaderas no envían pan a la plaza; el cabildo manda que las que han acostumbrado amasar pan de un año a esta parte, lo amasen y vendan y no lo dejen de traer a la plaza, so pena de pagar dos pesos de oro del que corre.⁵⁰² Al menos esta vez el castigo es más moderado que en 1529.

No se expresa en 1529 ni en 1541 que las panaderas sean indias, pero es probable que al menos en parte lo fueran, dado en particular el género del castigo que se decretó la primera vez. Sin embargo, también podía haber mulatas, mestizas y tal vez españolas de bajo estrato social.

Ya hemos explicado el propósito que guió a los miembros de la Segunda Audiencia, en particular al licenciado Juan Salmerón, al promover la fundación de la Puebla de los Ángeles (*supra*, p. 77 del apartado 2). Ahora añadiremos algunos datos sobre el servicio de indios en favor de esos pobladores.

En carta que el licenciado Salmerón escribe al Consejo de Indias, desde México, el 13 de agosto de 1531, habla largamente del propósito que le anima al patrocinar la fundación de la Puebla de los Ángeles y propone que el rey quite las encomiendas de indios que tenían Diego de Ordás, en Guaxocingo, y el veedor Per Almindez Cherino, en Tepeaca, dándoles a éstos otras recompensas; que se mande que los indios de estos pueblos, y los de Tlaxcala y Cholula, sirvan a los vecinos de la Puebla, a cada caballería 40 personas, y a cada peonía 20, y que los indios naturales de las dichas provincias den este servicio personal y no otro alguno, repartido entre ellos de manera que ande por todos y que a ninguno le quepa servir más de la diezma parte de él, con que son 35 días cada año; de esta manera, los españoles serán ayudados y harán sus heredamientos y casas, y los naturales sobrellevados y diestros en el cultivar de la tierra, y hechos

⁵⁰² *Actas de Cabildo*, iv, 229. Recuérdese lo dicho *supra*, p. 300.

y habituados a la conversación y contratación de los españoles, como más largo tiene escrito. Hechos los edificios públicos y las casas y heredades de los vecinos españoles, y habituados los indios en la dicha contratación, que será de aquí a seis, ocho o diez años, podría S.M. quitar el servicio a los dichos españoles, porque mediante sus casas y heredades y granjerías estarán obligados a no dejar la tierra, y podríanse servir de los indios por sus soldadas que voluntariamente querrán ganar con ellos, y S.M. podrá pedir a los indios sus tributos reales, mediante la industria que ya tendrán para poderlos dar de los oficios mecánicos y de aprovecharse de los otros frutos y granjerías de la tierra, y más adelante podrá S.M. pedir sus alcabalas como viere que más conviene a su servicio y la tierra lo pudiere sufrir.⁵⁰³

Obsérvese que desde 1531 el licenciado Salmerón propone una organización que suprima las encomiendas cercanas a la Puebla de los Ángeles. El servicio a los pobladores españoles no se obtendrá como tributo de los indios encomendados, sino que se les proporcionará por medio de un repartamiento temporal que facilitará la comunicación entre esos vecinos y los operarios urbanos y rurales. La meta final es la contratación del trabajo del indio al español por vía voluntaria y con paga de soldada. El complemento será la tributación al rey y aun la implantación de alcabalas. Es decir, una sociedad similar a la europea de donde procedía este letrado regalista, y distante tanto del vasallaje propio del modelo señorial del medioevo como de las desiguales relaciones compulsivas entre amos europeos y servidores aborígenes que acompañaron a la instauración de los primeros regímenes de colonización en las islas y el continente de Hispanoamérica.

Cierto es que Salmerón sólo está trazando el proyecto de la sociedad a la que aspira; pero no porque éste diste aún de ser una realidad ha de soslayarse, ya que pronto se convertiría en una de las orientaciones más firmes de la Corona en su lucha por transformar la sociedad indiana. La meta del alquiler voluntario con paga de jornal sigue constituyendo un elemento ideológico importante en el proceso formativo de las instituciones de trabajo.

En 1534, Puebla de los Ángeles tenía 80 vecinos y conquistadores, de ellos 38 eran casados con españolas, 20 con indias, 4 con mujeres que estaban en Castilla y 18 eran solteros.⁵⁰⁴

⁵⁰³ A.G.I., Patronato 184. Ramo 13. Signatura antigua: 2-2-5/5. Publ. en el *Epistolario de Nueva España*, México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e hijos, 1942, tomo xvi, pp. 5-21, doc. 96.

⁵⁰⁴ Informe sobre la Puebla, 1534. *Colección de Documentos de Iberoamérica*, xiii, 345-351. F. Chevalier, "Signification sociale...", p. 119. J. Hirschberg, "La fundación...", p. 217.

Ya hemos visto que el licenciado Salmerón planteó la ayuda que los indios darían a los pobladores como un recurso temporal. En cédula real de 20 de junio de 1538 se dice que la ciudad de los Ángeles en Nueva España informaba que el virrey les quitó a los vecinos los indios que tenían de servicio, los cuales la Audiencia les había dado al principio de la población; que los habían tenido más de siete años; pedían la restitución para que no se despoblara la ciudad. S.M. manda al virrey que se los vuelva por cuatro años y, si le parece conveniente, modere el término, el número de los indios, la calidad y la cantidad de los servicios.⁵⁰⁵ Se trataba, por lo tanto, de la concesión de una prórroga con plazo limitado a cuatro años, que el virrey podía, a su vez, reducir si así lo estimaba conveniente.

Los servicios a Puebla de los Ángeles llegaron a inquietar a los naturales de la antigua república de Tlaxcala, que gozaban de privilegios y exenciones en razón de la importante ayuda que habían prestado a los conquistadores españoles de Tenochtitlán. En cédula real de 3 de octubre de 1539, se hace referencia a que S.M. había mandado al virrey de Nueva España que no diese lugar a que los indios tlaxcaltecas sirviesen a los vecinos de los Ángeles que tuviesen encomienda o corregimiento, y si algunos de ellos lo hiciesen, se mandase que recibiesen buen tratamiento. Los indios tlaxcaltecas elevaron quejas al saber que iban a ser precisados a servir a los vecinos de dicha ciudad de los Ángeles. Ahora el rey avisa a los Oficiales Reales que ya mandó al virrey que resuelva lo que sea conveniente, no obstante las cédulas anteriores dadas en favor de la ciudad de los Ángeles.⁵⁰⁶

Este documento oficial muestra vacilación entre el cumplimiento de la merced del servicio de los tlaxcaltecas que habían ganado los pobladores de la ciudad de los Ángeles y la oposición de esos naturales a ser compelidos a dicho servicio. Por de pronto se deja la resolución al virrey.

La realidad de los servicios de los indios tlaxcaltecas a la ciudad de Puebla es, al menos en parte, conocida.⁵⁰⁷

En 1532 se había convenido con el oidor Salmerón que se conmutara el tributo de 8 000 hanegas de maíz que Tlaxcala daba a los

⁵⁰⁵ A.H.N., Madrid, Códice 232. Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias (Ayala). Voz Indios, n. 42. Cedulaario Indico, t. 9, f. 119b, n. 194. *Supra*, pp. 77, n. 76, 303.

⁵⁰⁶ A.H.N., Madrid, Códice 232. Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias (Ayala). Voz Indios, n. 45. Cedulaario Indico, t. 9, f. 137b, n. 240.

⁵⁰⁷ Gracias al estudio de Charles Gibson, *Tlaxcala in the Sixteenth Century*. New Haven, Yale University Press, 1952, pp. 60, 165, 172, 230.

Oficiales Reales anualmente, por servicio personal a los vecinos de Puebla por cuatro años, a razón de 800 hombres cada semana. Ese plazo que debía concluir en 1536, se prorrogó, pero también en 1538 se reanudó el tributo en maíz por las 8 000 hanegas anuales. Los vecinos de Puebla representaban la necesidad de que continuara el trabajo de los tlaxcaltecas para la edificación y el cultivo de tierras. Los servicios urbanos se destinaban a la iglesia, hospital, cabildo y casas de los pobladores. Los tlaxcaltecas pedían la reducción del servicio a 300 hombres por semana, o bien una exención de tres meses —obtuvieron dos de ellos— para que pudieran atender sus propias labranzas en Tlaxcala. Todavía en 1550 los tlaxcaltecas daban el maíz de tributo que se vendía en México o en Puebla y servían en esta ciudad por repartimiento de trabajo (A.G.N.M., Mercedes, III, fols. 272v.-273r.). Sin embargo, entre 1539 y 1599 se expidieron cédulas reales que prohibían el servicio de los tlaxcaltecas. En 1589 alrededor de 600 indios por semana servían todavía en Puebla o en las tierras de poblados situadas en el valle de Atlixco (A.G.N.M., Ramo de Indios, V, núm. 574, fols. 228v.-229r.). Además de los servicios indicados, los tlaxcaltecas daban servicio para ventas y a la catedral de Puebla y otros establecimientos eclesiásticos.

c) *Artesanías. Industrias*

Buena parte de la actividad industrial de la Nueva España quedó incluida en el marco de los gremios de artesanos. Éstos conservaron las características que traían de Europa, como fueron: el largo aprendizaje previo al ejercicio del oficio; la distinción de categorías entre aprendices, oficiales y maestros; la vigilancia de los veedores para garantizar la buena ejecución de las obras; las tasas de los precios de ellas; los exámenes, los registros, las cofradías y las procesiones.⁵⁰⁸

⁵⁰⁸ La bibliografía sobre gremios en la Nueva España cuenta con algunas contribuciones importantes, entre las cuales cabe señalar en primer término: *El trabajo en México durante la época colonial. Ordenanzas de Gremios de la Nueva España*. Compendio de los tres tomos de la Compilación Nueva de Ordenanzas de la Muy Noble, Insigne y Muy Leal e Imperial Ciudad de México. Hízolo el Lic. D. Francisco del Barrio Lorenzot, Abogado de la Real Audiencia y Contador de la misma N(oble) C(iudad). Se publica por acuerdo de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, con introducción y al cuidado de Genaro Estrada, Jefe del Departamento Administrativo de la misma e Individuo de número de la Academia Mexicana de la Historia y Correspondiente de la Real de Madrid. Secretaría de Gobernación, Dirección de Talleres Gráficos, México, 1920. (Se trata de una compilación del siglo XVIII tardíamente publicada). Véase Manuel Carrera

No nos corresponde estudiar la actividad de los artesanos europeos en México sino hacernos cargo del acceso de los naturales a la organización gremial. Por otra parte, señalaremos las relaciones entre los artesanos de distintos orígenes y grupos sociales para completar la imagen del artesano indígena en la Nueva España. Desde los comienzos de la colonización se advierte la voluntad de no pocos naturales de adueñarse de los conocimientos artesanales importados por los oficiales europeos. Esa disposición es fomentada en ocasiones por las autoridades y los miembros más conscientes de la sociedad colonial, aunque existen excepciones en lo que toca a ciertos oficios privilegiados, y también se encuentra oposición de parte de artesanos europeos que se resisten a transmitir los secretos de su arte, sobre todo por celos económicos.

La enseñanza de oficios a los indios comienza por ser una de las tareas de los religiosos, en particular de los franciscanos, como fue el caso de fray Pedro de Gante. Se extiende a bordados, música, edificación, sastrería, zapatería, carpintería, herrería, pintura. Fue una fuente de enseñanza que preparó un artesanado independiente del de los gremios de españoles en la primera época después de la conquista.⁵⁰⁹

Más tarde, un apto historiador franciscano explicaría los oficios que sabían los indios de Nueva España antes de la llegada de los españoles, así como los que aprendieron y mejoraron después.⁵¹⁰

En los papeles de fray Juan de Zumárraga que citamos en el apartado 2 de agricultura (*supra*, p. 60), se reconoce la habilidad de los

Stampa, "Don Francisco del Barrio Lorenzot. Gran abogado del siglo xviii. Noticias Bio-Bibliográficas", *El Foro, Órgano de la Barra Mexicana de Abogados*, 2ª época, t. 6, núm. 2 (México, junio 1949), 117-131. Raúl Carrancá y Trujillo, *Las Ordenanzas de Gremios en la Nueva España*. México, Sobretiro de la Revista Crisol, 1932. Manuel Carrera Stampa, *Los gremios mexicanos. La organización gremial en Nueva España, 1521-1861*. Prólogo de Rafael Altamira. Colección de Estudios Histórico-Económicos Mexicanos de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación. I. E.D.I.A.P.S.A., Edición y Distribución Ibero Americana de Publicaciones, S.A., México, D.F., 1954. El capítulo vii, p. 223 y ss., trata de "La diferencia de castas en la organización gremial. I. Privilegios de los españoles. II. Situación de los indios y sus castas. III. Situación de los negros y mulatos. IV. Artesanos asiáticos. V. Proyección de la corporación gremial: 1. Influencia del gremio novohispano en Guatemala, p. 244. En la p. 253, nota 14, viene una relación de indios en oficios (carpinteros, albañiles, encaladores, canteros, sastres, zapateros, candeleros) y cómo les afectaron los repartimientos de trabajo.

⁵⁰⁹ Lo vio con justeza Lucas Alamán, *Disertaciones* (1844), II, 163-167.

⁵¹⁰ Fray Juan de Tdrquemada, *Monarquía Indiana*, primera edición, Sevilla, 1615. Segunda edición, Madrid, Nicolás Rodríguez Franco, 1723, 3 tomos. El pasaje sobre los oficios prehispánicos figura en el tomo III, libro 17, cap. I, pp. 208-210. El relativo al período posterior a la llegada de los españoles, en el cap. II, p. 211.

indios en los oficios mecánicos, pero también lo que les hace falta para vivir bien. Sabe que algunos españoles no quieren enseñarles los oficios para que no baje su partido e interés, pero él opina que conviene al bien general que se les instruya en los oficios.

En la carta de los oidores de la Segunda Audiencia, de 30 de marzo de 1531, se menciona de nuevo la resistencia de los oficiales españoles a transmitir sus conocimientos; pero estos magistrados creen que es necesario combatir la ociosidad de los indios, de quienes opinan que:

“gente es que les aplace el tener que vender, mas su ociosidad es tan grande que o no hacen algo o cuando lo hacen no saben andar sino millares de hombres en los edificios o cosas que hacen”; para enseñarlos a vivir políticamente, hay que hacerlos discípulos primero, y con este fin han pedido a los indios principales de la ciudad de México mancebos hábiles para ponerlos con los oficiales castellanos que hay de todos oficios por aprendices, como se hace en España, dándoles a entender cómo después que sean maestros ganarán como los cristianos y serán honrados, porque en ellos concurren grandes habilidades y fácilmente serán enseñados; los indios principales con mucha voluntad dan los mancebos, pero los oidores no han hallado hasta ahora oficiales que los admitan, “porque deben de entender que si ellos los tienen en su compañía, con facilidad serán maestros, y así por su interese como, porque ya que hayan de tener indios, quiérenlos tener de aquellos que hobieron por esclavos e de aquéllos hay cantidad con los dichos oficiales, porque se han de servir dellos perpetuamente; dé [desde] que estemos más descargados de negocios meteremos la mano contra los dichos oficiales para que reciban los dichos indios para el dicho efecto”.⁵¹¹

Los maestros españoles, en consecuencia, sí admiten en sus talleres ayuda de indios, pero es la de los esclavos que no saldrán de su dependencia para hacerles competencia después en el oficio. Los miembros de la Audiencia ven de otra manera la cuestión, pues a ellos les importa combatir la ociosidad de los indios, que obtengan preparación manual y que para esto sean dados los mancebos por los indios principales y recibidos por los artesanos españoles. Ya no se trata de la enseñanza por los religiosos sino por los maestros de los gremios, y es vista como una cuestión cívica y de buena policía.

Gobernaba ya el virrey Mendoza cuando se reunieron los obispos de México, Guatemala y Oaxaca y escribieron al rey, a fines de

⁵¹¹ C.P.T., carpeta II, doc. 91. A.G.I., Patronato Real, 2-2-5/5. Publicado en extracto por J.G. Icazbalceta, *Fray Juan de Zumárraga*, apéndice, doc. 59, p. 255.

noviembre de 1537, que convenía hubiese oficiales en todo lo mecánico que enseñasen a los naturales, “pues son tan habilísimos para los deprender [los oficios] y cesarían los excesivos precios a que valen trigo, legumbres y frutas de Castilla, y lo demasiado que los oficiales llevan por las obras que hacen en sus oficios, que son tan caras e costosas, que con mucho trabajo e dificultad se les puede pagar, cuanto más de los que poco pueden”. [Nótese que, de acuerdo con este aviso, la preparación de oficiales indios contribuiría a aumentar la producción artesanal y a reducir los precios del casi monopolio que ejercían los maestros españoles; pero esto explica, según hemos visto, la resistencia de dichos maestros a comunicar la enseñanza de su arte]. Que entretanto convenía mandar poner precio moderado a todas las cosas necesarias para la sustentación humana, pues los naturales ya las vendían en doblado o en muchos mayores precios de los que solían. [La escasez de los productos de la artesanía española también encarecía, en consecuencia, los artículos que trataban los indios; pero es de pensar que la idea de los obispos era extender las tasas a los frutos de la agricultura y no sólo a los de los oficios, ya que hablan de “todas las cosas necesarias para la sustentación humana”]. Adelantan más su proposición relativa a las artesanías diciendo que tendrían por bueno: “que hubiese una escuela de oficios, para que los indios los deprendiesen todos, o a lo menos se les hiciese algún favor a los oficiales que acá están, o acá pasaren, para que los quieran enseñar; y porque sobre esto, y sobre otras cosas tocantes a la gobernación buena, su visorrey habrá dado más larga relación, como persona prudentísima que en ello se desvela, no nos alargamos”.⁵¹² [Aquí los obispos tratan de salvar el obstáculo tantas veces señalado de la oposición de los maestros españoles a comunicar sus conocimientos, ya sea mediante el establecimiento de una escuela de oficios para los indios, ya ofreciendo alguna recompensa a los oficiales españoles que los admitan para inclinarlos a cambiar su actitud y hacerlos querer dar esa enseñanza, ya favoreciendo con ese fin a los que “acá pasaren”].

[Es claro que los obispos no procuraban solamente hacer una merced a los indios con enseñarles los oficios sino que pensaban en el bien general que vendría de la baja de los precios de las artesanías. La proposición de establecer una escuela de oficios era oportuna para sortear el obstáculo conocido de la resistencia de los maestros españoles a comunicar los conocimientos de su oficio a los indios, pero requería un apoyo oficial y económico que no era fácil de lograr. La modera-

⁵¹² Apéndice a los Concilios primero y segundo mexicanos. Biblioteca Nacional, México, Ms. 356.

ción de los precios por medio de tasas podía auxiliar temporalmente mientras se remediaba la causa de la escasez, pero no podía ir más allá de cierto límite para no hacer incosteable la producción de los artículos].

La cédula real dada en Valladolid, el 23 de agosto de 1538, acogió en términos muy generales la recomendación de los obispos y encargó al virrey Mendoza que procurara que los españoles se dieran más a cultivar la tierra y sembrar trigo, legumbres y plantas, y que hubiera oficiales en todo lo mecánico porque enseñaran a los naturales.⁵¹³

[Esto indica que la solución no vendría de una disposición oficial sino del curso de la vida en la Nueva España, del contacto creciente entre las dos repúblicas, de la disposición de los indios para aprender y de la necesidad de los maestros españoles de contar con auxiliares cuando los esclavos indios iban desapareciendo y los negros costaban precios excesivos].

Las ordenanzas de gremios aprobadas por el virrey Mendoza muestran que el acceso de los indios a los oficios no se reguló en todos los casos de la misma manera.

Del arte privilegiado de la seda, por ejemplo, quedaron excluidos los indios, como se verá a continuación. El 7 de febrero de 1542, el cabildo de México acuerda hacer ordenanzas de la seda conforme a las de Granada, porque ya se comenzaba a labrar ese artículo en la ciudad y la tierra, y era industria provechosa a la república.⁵¹⁴ Los comisionados Gerónimo Ruiz de la Mota y Gonzalo de Salazar, factor, informaron al cabildo, el 23 de febrero del mismo año, que habían visto las ordenanzas de Granada y platicado con los oficiales del arte en la ciudad; todos convinieron en que se guardasen tales leyes, doblando las penas que señalaban, y añadiendo que por el presente, en el uso y ejercicio del tejer de la seda, no entendiera ningún natural y que ningún oficial tuviera indio para tejer. El cabildo mandó pregonar las ordenanzas ese mismo día y nombró veedores de la seda a Gabriel de Escobar y Diego Ginobés.⁵¹⁵ El 15 de marzo de 1542, el ayuntamiento pide al virrey que confirme las ordenanzas hechas, y que no haya esclavos tejedores, según lo acordado anteriormente; además solicita que no se permita el funcionamiento de telares fuera

⁵¹³ Puga, *Cedulario*, edic. de 1563, fol. 117 r. y v.; 2ª edic., I, 419.

⁵¹⁴ *Actas de Cabildo*, IV, 271. Según F. del Barrio Lorenzot, *Compendio... de la compilación de ordenanzas...* Ed. México, 1920, p. 46, en 22 de diciembre de 1526 se admitió en México la aplicación de las ordenanzas de la seda de Granada, con la salvedad de que los esclavos no se admitirían al aprendizaje del oficio.

⁵¹⁵ *Actas de Cabildo*, IV, 272.

de la ciudad de México para que se puedan visitar y se excusen los fraudes. Mendoza confirma la ordenanza y se pregona de nuevo, incluyendo el capítulo de la prohibición de los telares fuera de la ciudad, y que esclavos [esto parece referirse a los negros], indios ni indias esclavos, ni naborías, no puedan ser tejedores del oficio. El pregón se efectuó el 18 de marzo.⁵¹⁶ En las instrucciones que dio la ciudad de México a sus procuradores Loaiza y Cherinos, el 28 de noviembre de 1542, les encargó que pidieran al rey que confirmase las ordenanzas de la seda y diera a la ciudad privilegio perpetuo para que no hubiera telares fuera de ella.⁵¹⁷

El cabildo de 22 de enero de 1543 permite saber que en esa fecha había tejedores de terciopelos, rasos y tafetanes y de damasco, para cuyos oficios se nombraron veedores.⁵¹⁸

La ciudad de México siguió defendiendo tenazmente el privilegio de que los telares de terciopelo y otras sedas no se extendieran fuera de la traza de la ciudad, ni de la parte poblada de españoles, y por esta razón impidió, el 15 de junio de 1543, con aprobación del virrey Mendoza dada el 25 de junio del mismo año, que hubiese fábricas de paños finos en Tacuba, donde las tenían algunas personas.⁵¹⁹

Asimismo discutió el cabildo, el 14 de junio de 1548, la venta de la seda de la tierra [en rama] fuera de la Nueva España, porque se decía que de ello recibían daño los tejedores y oficiales. En la misma ocasión se reglamentó por extenso el arte de la seda.⁵²⁰ [Que la extracción de la seda de la tierra pudiera perjudicar a quienes se dedicaban a labrarla en la ciudad de México da a entender que se

⁵¹⁶ *Ibid.*, iv, 273. La mención de los naborías tiene importancia porque en lo que venimos estudiando se habla con frecuencia de indios esclavos y de indios libres, en tanto que el naboría ocupa una situación intermedia como dependiente del amo a quien sirve, sea en el campo como adscripticio de la tierra, sea en la mina como operario alquilado, sea en la casa como trabajador doméstico, sujeto con frecuencia al anticipo y la deuda, pero que no puede legalmente ser vendido. La categoría incluye a hombres y mujeres. La tendencia de la legislación fue en el sentido de irlos equiparando a los libres. De este grupo al principio numéricamente débil se conservó sin embargo la noción de ser hombres libres que se alquilan sin libertad completa para despedirse y cambiar de amo. Cuando se establecieron los repartimientos de servicio forzoso remunerado, a mediados del siglo xvi, se tuvo presente a estos naborías, cuyo origen venía de las Islas Antillas. Cfr. *Estudios Indianos*, México, 1948, voz Naborías en el índice analítico. *Los esclavos indios*, México, 1968, voz Naborías en el índice analítico.

⁵¹⁷ M. Cuevas, *Documentos...*, p. 113.

⁵¹⁸ *Actas de Cabildo*, iv, 327. Véanse también v, 25, 78, 123 [año de 1546] y v, 168 [año de 1547] y v, 288 [13 de enero de 1550].

⁵¹⁹ *Ibid.*, iv, 344. *Infra*, p. 320.

⁵²⁰ *Ibid.*, v, 216.

trataba de extracción de la seda en rama, que dejaba sin materia prima a esos talleres o la hacía escasear y encarecer.]

A pesar del celo del cabildo de México por retener el oficio de la seda dentro de la traza de la ciudad, el virrey Mendoza permitió que se establecieran manufacturas de seda en la Puebla de los Ángeles.⁵²¹

Indirectamente se obtiene una vista de conjunto de las labores artesanales en la ciudad de México cuando, el 31 de agosto de 1545, va al cabildo municipal el obispo fray Juan de Zumárraga y se dan las ordenanzas de los domingos y fiestas, a ejemplo del arzobispado de Sevilla. Establecen la asistencia a las misas, no abrir tabernas hasta que acabe la misa mayor, ni haya ventas de cosas durante el tiempo de esa misa, excepto en el caso de los boticarios. No se haga ninguna obra servil ni de trabajos en oficios. No entren en la ciudad carretas con leña, trigo ni harina, ni salgan arrias. No muelan los molinos hasta después de dicha la misa mayor. No se amase pan ni se laven paños. Los pasteleros no calienten horno hasta acabada la misa mayor. No se abra tienda ni oficio. No se cojan ni siembren mieses en sembreras ni huertas. No se venda en la plaza carneros ni puercos ni otro ganado. No haya tabernas hasta dicha la misa mayor. Los indios no hagan tianguetz ni vendan paños ni frazadas ni mantas, camisas ni otras mercaderías. Sus frutas y bastimentos no los vendan hasta que se acabe de tañer a misa mayor. Estas severas órdenes, que se acercan a las del sábado hebreo, fueron confirmadas por el virrey Mendoza y se pregonaron.⁵²²

El cabildo de México aprobó, el 20 de septiembre de 1546, las ordenanzas para el gremio de bordadores. Admitió a los indios estableciendo dos categorías de examen: los españoles lo pasarían ante el veedor y el alcalde, haciendo una imagen de oro matizado con el rostro, pies y manos de encarnación de punto, y otra imagen de sedas con rostro, pies y manos; el derecho de examen montaba para ellos 8 pesos. Los indios se examinarían en obras de corte de romano de encordado y sedas de matiz, o en lo que supieren, y sólo se les daría licencia para usar aquello en que fueran aprobados; pagarían por la prueba 4 pesos. El virrey confirmó las ordenanzas el 7 de junio.⁵²³

El 2 de mayo de 1549 aprobó la ciudad las ordenanzas de guardianeros de sillas y aderezos de caballos. Admitió el examen de los

⁵²¹ A.S. Aiton, *Antonio de Mendoza*, p. 113.

⁵²² *Actas de Cabildo*, v, 105-108.

⁵²³ F. del Barrio Lorenzot, *Compendio...*, p. 138.

indios en presencia del alcalde ordinario; el veedor y el alcalde no podrían determinar en obra mala que los indios hicieren, sino que la denunciarían a la justicia. El virrey Mendoza confirmó la ordenanza el 5 de mayo.⁵²⁴

En la misma fecha del 2 de mayo de 1549, el cabildo permitió en las ordenanzas de silleros que los indios, una vez examinados, tuvieran tienda pública donde vendieran las sillas; para la prueba se nombra una persona hábil que ante el alcalde ordinario la hace; se prohibió a los vedores juzgar de las obras de indios y sólo se les dio facultad para denunciar las malas. El virrey Mendoza confirmó estas ordenanzas el 5 de mayo.⁵²⁵

Por último, la ordenanza de cordoneros y xaquimas, aprobada por la ciudad el 4 de agosto de 1550 y confirmada por el virrey el 6 de septiembre, estipuló que ningún oficial podría recibir obrero o aprendiz de otro oficial, sin mediar acuerdo previo entre ellos, so pena de 10 pesos.⁵²⁶ Esta disposición es general para prevenir el sonsaque y no hace referencia específica a los indios.

Los ejemplos citados muestran que había diversidad en las reglas de admisión o de exclusión de los indios en los varios gremios, pero la legislación municipal y virreinal les fue abriendo algunas puertas, de suerte que no prevaleció del todo la primera oposición de los maestros españoles a recibirlos. Sin embargo, tanto en las condiciones requeridas para el examen, como en el monto de los derechos que se les cobran por presentarlo, y después en la inspección y en la tasa del precio de las obras confeccionadas, había diferencias entre el estatus de los artesanos españoles y el de los indios.

Existen documentos que muestran los resultados del acceso de los indios a los oficios europeos.

Comencemos con un ejemplo relativo a la presencia de indios esclavos en el taller de un artesano español. Por carta de instrucción y servicio, Juan Hidalgo, herrero, se compromete a instruir dos esclavos indios, por escritura otorgada ante el escribano Andrés de Cabrera, en México, a 9 de agosto de 1543.⁵²⁷ Hidalgo, estante en la gran ciudad de México de Nueva España, dice que por haber recibido de Martín de Ircio, vecino de esta ciudad que está presente, dos esclavos

⁵²⁴ *Ibid.*, p. 10.

⁵²⁵ *Ibid.*, pp. 104 y 105.

⁵²⁶ *Ibid.*, p. 2.

⁵²⁷ El documento procede del Archivo Histórico de Notarías de la ciudad de México y tiene rota la parte inferior, de suerte que no aparece la signatura. Ha sido publicado en *II Claustro de Sor Juana, México, D.F.*, marzo-abril de 1980, p. 45.

indios, herrados con el hierro de Su Magestad, que han nombre Pedro y Juan, para mostrar al dicho Pedro el oficio de herrero, otorga que ha recibido los dichos dos esclavos indios y se obliga que al dicho esclavo Pedro con el dicho Juan lo tendrá en su casa y poder a su costa, y le hará oficial del oficio de herrero a vista de oficiales, en un año, y al fin de él sepa hacer un alcribís y un desgrasador y un rodabillo y un espetón y una hachuela de afinar y garabatos de afinar y unas muelles y una cuchara y un escoplo y un espumador y un almocafre y una barreta y un azadón y una hacha de cortar leña y clavos de herrar; por razón de lo cual y trabajo y costa que ha de poner recibió de Ircio 60 pesos del oro que corre, que cada peso valga ocho reales de plata, de que se da por entregado; los cuales dos esclavos están a riesgo de huidos o muertos de Ircio, y promete hacerles buen tratamiento y tenerlos bien mantenidos por manera que por su culpa no se ausenten de su poder, y cuando lo tal se probare sea a su culpa y riesgo. Y promete de dar a Ircio hechos y acabados... quintales de clavos de herrar dando Ircio el hierro para ello. Las roturas del documento sólo permiten leer a continuación: dar al fin del dicho año al dicho Pedro; el mismo oficio sea obligado... volver y restituir... dicho oro corriente.

Se encuentra una licencia de 29 de octubre de 1545 para tienda del oficio de candelero de cera y sebo que atiende un artesano indio esclavo, cuyas utilidades quedan supeditadas al derecho del amo español que otorga la fianza.⁵²⁸

De otra parte, en 11 de octubre de 1538, se da el caso de pagarse 200 pesos de oro de minas por un esclavo negro carnicero.⁵²⁹

Se trata de esclavos con aptitud artesanal que sirven en su oficio a los amos, que pueden venderlos. En el documento del indio candelero se expresa que, en caso de venta del esclavo, la licencia de la tienda pasa con él al nuevo amo.

La actividad de los indios libres artesanos es la que toca más de cerca a nuestro estudio.

El viejo conquistador Bernal Díaz del Castillo tiene el cuidado de mencionar entre los bienes que estima ha traído a los indios la penetración europea, lo siguiente:

todos los más indios naturales destas tierras han deprendido muy bien todos los oficios que hay en Castilla entre nosotros, y tienen sus tiendas de los oficios y obreros, y ganan de comer a ello, y los plateros de oro y de plata, así de martillo como de vaciadizo,

⁵²⁸ Cfr. *Los esclavos indios...*, p. 65.

⁵²⁹ *Actas de Cabildo*, iv, 147.

son muy extremados oficiales, y ansimismo lapidarios y pintores, y los entalladores hacen tan primas obras con sus sotiles alegras de hierro... hay oficiales de tejer raso y tafetán y hacer paños de lana, aunque sean veintecuatrenos, hasta frisas y sayal, y mantas y frazadas, y son cardadores, y perailles y tejedores según y de la manera que se hace en Segovia y en Cuenca, y otros son sombrereros y jaboneros; solos dos oficios no han podido entrar en ellos y aunque lo han procurado, que hacer el vidrio y ser boticarios; mas yo los tengo de tan buenos ingenios, que lo deprenderán muy bien, porque algunos dellos son cirujanos y herbolarios, y saben jugar de mano y hacer títeres, y hacen vihuelas muy buenas... son muchos dellos arrieros, según y de la manera que en nuestra Castilla se usa... todos los oficios hacen muy perfectamente; hasta paños de tapicería saben tejer...⁵³⁰

Bernal había estado en México y en Guatemala y, al parecer, en su descripción reúne datos y recuerdos recogidos en una y otra tierra.

El virrey Mendoza informa a su sucesor don Luis de Velasco en 1550:

“yo he procurado que haya oficiales indios de todos oficios en esta república, e así viene a haber gran cantidad de ellos”; agrega que hay ordenanzas para que no tenga tienda sino el oficial competente examinado, y el que no conozca el arte a perfección, sea aprendiz con amo; ha hecho que se examinen así españoles como indios y se les dé título de lo que sepan y que tengan tiendas, con lo que se ha querido combatir la carestía.⁵³¹

En la misma relación explica Mendoza que para castigar las borracheras de los indios, se les azotaba, trasquilaba y daba en servicio personal a herreros y otros oficiales; pero observó excesos, ya que algunas justicias de fuera de México vendían a los indios castigados, y prohibió que ninguno se diese en esta forma a servicio personal. [De suerte que esta vía penal podía ayudar a los artesanos españoles a suplir el trabajo de los demás esclavos que se les libertaron al mediar la centuria; implicaba una participación del indio castigado en el oficio, pero no en la escala regular de aprendiz, oficial y maestro, sino en servicios auxiliares que no lo llevaban a la maestría del arte.]

El oidor Vasco de Quiroga había propuesto al Conde de Osorno, presidente del Consejo de Indias, por carta de 14 de agosto de 1531 —como anunciamos, *supra*, p. 196— que se impusiera a los indios

⁵³⁰ *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, Madrid, Espasa Calpe, 1928, II, 558.

⁵³¹ Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. 3042, fols. 245-257. D.I.I., VI, 484. El documento carece de fecha, mas sabemos que se le debe situar en 1550.

delinquentes el castigo de ir a las minas por delitos graves de rebeliones, homicidios, sacrificios, idolatrías, hurtos y otros semejantes, como en España se condenaba a galeras, o como en tiempo de la buena policía de los romanos se condenaban al metal:

y en esto a ellos se les hacía honra en salvarles la vida y los miembros, y se podría tener tal orden en ello, que se hiciesen allí mejores cristianos que estando en sus tierras, e purgarían sus pecados e darían ejemplo a los otros para que no cometan los tales delitos, y se les podría dexar la puerta abierta de la voluntad de S.M., para que, purgando sus pecados allí por algún tiempo, y dándose a la virtud de manera que pareciesen ya estar conformados e hecho hábito en ella, al contrario de lo que eran cuando allí los echaron, S.M. los podría hacer merced de volverlos a sus tierras y en su libertad, y esto porque en confianza dello fuesen buenos cristianos y se hiciesen virtuosos y no viviesen sin esperanza; y así se cree que no se despoblarían las minas, como se piensa que, andando el tiempo, se despoblarán, a cabsa de la provisión santa que truximos e hicimos pregonar para que no se puedan hacer ni hagan esclavos en las guerras, y S.M. sería dello muy servido, y su hacienda aprovechada, si yo no me engaño.⁵³²

[La propuesta de don Vasco no parece haber recibido la aceptación inmediata de la Corona, pero la idea resurgió más tarde, como veremos. Por otra parte, la prohibición del virrey Mendoza no desarraigó por completo la práctica del trabajo penal en artesanías e industrias, como se verá a continuación y en otros lugares de nuestro estudio.]

A la misma cuestión del servicio personal impuesto como pena por delito se refiere la cédula real de 14 de enero de 1549, de la que se desprende que la Audiencia de México dio cuenta de que, por flaqueza de los indios, se usaba no condenarlos en pena de muerte por los delitos que cometían, y se les conmutaba en hacerlos esclavos [es decir, la venta al parecer perpetua por lo que luego se dice del trabajo forzoso de indios reos]. Que por la nueva ley [referencia a la de 1542-43] esto se prohibió, y o se penaba a los indios con muerte o se les condenaba a servicio temporal, pero éste no era pena, porque como no se les señalaba el rostro, se fugaban y defraudaban a los dueños que los arrendaban en su servicio, y quedaban impunes. El rey insiste en que no haya esclavitud por delito, ni marca, estimando preferible ejecutar el rigor de las leyes del reino [es decir, hasta la aplicación de la pena de muerte]; pero dejando al prudente arbitrio de

⁵³² La cédula antiesclavista a la que se refiere es la de 2 de agosto de 1530. La carta de don Vasco en D.I.I., XIII, 425. Cfr. *Los esclavos indios...*, pp. 30-33.

la Audiencia crecer o minorar la pena, según la calidad del delincuente.⁵³³

[Entre el informe del virrey Mendoza y esta cédula real hay algunas diferencias dignas de ser comentadas. El primero se refiere ciertamente a ventas de indios castigados, pero dice que las hacían algunas justicias de fuera de México a herreros y otros oficiales, y que prohibió este género de servicio personal. En el caso del informe de la Audiencia se trata de castigos impuestos, según se entiende, por la propia Audiencia, que en vez de ser de muerte se conmutan en esclavitud. Como la ley nueva prohibía la esclavitud de los indios por todas las vías, ésta quedaba interrumpida. De ahí la consulta de la Audiencia, porque o se reimplantaba la pena de muerte o se condenaba a los indios a servicio temporal, con la inseguridad que la Audiencia señalaba. De hecho la Sala del Crimen de la Audiencia siguió practicando la condena de indios a servicio por diez años u otros plazos, y ordinariamente los compraban para este fin, no tanto los oficiales españoles como en tiempo de Mendoza, sino los dueños de panaderías o de obrajes. Ya tendremos oportunidad de hallar otras noticias sobre este género de servicio personal por delito, que adquirió importancia.]

Además de las artesanías, comenzó a desarrollarse en la Nueva España la producción industrial en mayor escala representada por los obrajes de paños ordinarios de lana o de algodón, en los que había un conjunto de instrumentos, una inversión de capital y cierto número de obreros que trabajaban bajo la dirección de algunos oficiales teje-

⁵³³ A.H.N., Madrid, Códice 232. Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias (Ayala). Voz Indios, n. 83. Cedulario Índico, t. 10, f. 325b, n. 557. Recordemos que el capítulo de las leyes nuevas dadas en Barcelona el 22 de noviembre de 1542 disponía: 'Ordenamos y mandamos que de aquí adelante por ninguna causa de guerra ni otra alguna, aun que sea su título de rebelión ni por rescate, ni de otra manera, no se pueda hacer esclavo indio alguno: y queremos que sean tratados como vasallos nuestros de la Corona de Castilla, pues lo son.' En seguida se agregaba: "Ninguna persona se pueda servir de los indios por vía de naboria ni tapia ni otro modo alguno contra su voluntad." Y teniendo presente que se mandaba que de aquí adelante por ninguna vía se hicieran los indios esclavos, se ordenaba en cuanto a los que hasta aquí se han hecho contra razón y derecho y contra las provisiones e instrucciones dadas, que las audiencias, llamadas las partes, sin tela de juicio, sumaria y brevemente, sola la verdad sabida, los pongan en libertad si las personas que los tuvieren por esclavos no mostraren título como los poseen legítimamente, y porque a falta de personas que soliciten lo susodicho los indios no queden por esclavos injustamente, las audiencias pongan personas que sigan por los indios esta causa y se paguen de penas de cámara y sean hombres de confianza y diligencia. J. García Icazbalceta, *Documentos...*, II, 204 y ss. Sobre el desarrollo del proceso de liberación de los esclavos hechos, véase *Los esclavos indios...*, p. 107 y ss.

dores. La fabricación de los paños había sido objeto de disposiciones minuciosas en España, y el cabildo de México las tuvo presentes.⁵³⁴

El trabajo en los obrajes fue uno de los que preocuparon más a las autoridades novohispanas, por la opresión que sufrían los operarios, privados con frecuencia de su libertad por la práctica del encierro, sujetos a castigos corporales y a la servidumbre por deudas que el patrón les cargaba con el propósito de asegurar su permanencia en el trabajo. El obraje, como ya dijimos, recibía también reos condenados al servicio forzoso por delitos. En los primeros tiempos, las fábricas de paños se concentraron en las ciudades de México y Puebla de los Ángeles, pero hubo algunas en los alrededores, v.gr., en Tacuba y Texcoco, o bien en pueblos de encomienda y otros lugares distantes. Los dueños eran comúnmente españoles, pero también había obrajes o telares de caciques o de comunidades de indios.⁵³⁵

⁵³⁴ Cfr. la *Recopilación de Castilla*, Libro VII, tít. XIII, "Del obraje de los paños". Las ordenanzas dadas por el rey Fernando y doña Juana, en Sevilla, el primero de junio de 1511, son de interés para el estudio del proceso de la manufactura. Según la ley 37 del libro y título citados, el paño llamado seseno incluye un peso de tela de estambre de 18 libras y de trama 36 libras. Ley 38: el paño dieciocheño lleva de tela de estambre 20 libras y de trama 40. Ley 39: el paño veinteno lleva respectivamente 22 y 42 libras. Ley 40: el veintidoseno 24 y 44. Ley 41: el paño veinticuatreño 26 y 46. Ley 42: el veinteseno 28 y 50. Ley 43: el treinteño y arriba de él, lleven todo el estambre y trama que puedan. Sobre el amplio desarrollo de la industria textil en la Península, conviene tener presente la obra de Jesusa Alfau de Solalinde, *Manual de tejidos españoles o nomenclatura de los tejidos españoles del siglo XIII*, Boletín de la Real Academia Española, Anejo XIX, Madrid, 1969. Biblioteca del Claustro de Sor Juana. Serie Manuales núm. 1. Instituto de Estudios y Documentos Históricos, A.C., Madrid-México, 1981, pues si bien es un Glosario anterior a la época del descubrimiento de América, como bien indica la Presentación de Guadalupe Pérez San Vicente, el título: "*Nomenclatura de los tejidos españoles del siglo XIII*, encubre ricas y vastas posibilidades ya que en su glosario se encuentra respuesta a cotejos, dudas y consultas que se refieren no sólo a tejidos árabes y españoles, sino también a franceses, orientales, alemanes y holandeses encontrados en documentos novohispanos de los siglos XVI, XVII, XVIII y aun del XIX. Por ello nos permitimos anteponer al título original el de *Manual de tejidos españoles* para no desvirtuar el objetivo de la autora" (p. 7).

⁵³⁵ En la *Suma de Visitas* se incluyen en algunas tasas de encomiendas los servicios en obrajes, pero suman 26 indios en total los que son mencionados. En la obra de M. Carrera Stampa, *Los gremios mexicanos*, cit., p. 281, nota 80, se ofrecen noticias y bibliografía que conviene recordár. Menciona la instalación de telares de mayor o menor importancia desde fines del siglo XVI y principios del XVII en Puebla, San Luis Potosí, San Miguel el Grande, Saltillo, Tlaxcala, Oaxaca, Chilapa, Cholula, Huejotzingo, San Juan Teotihuacán, Chalco, Coyoacán, Valladolid, Otumba, Querétaro, Cadereyta, Camargo, y otros sitios. En el siglo XVIII son notables los de Querétaro y hay en Oaxaca a fines de esa centuria unos 800 telares instalados. Existe el estudio de Luis Chávez Orozco, *El obraje embrión de la fábrica*, México, D.F., 1936 (Colección de Documentos para la Historia Económica de México, XI). Carrera Stampa estimaba en 1954 que hacían falta

El 9 de marzo de 1540 dispuso el cabildo que se hiciera un sello para marcar los paños que se hacían en la ciudad de México y que, sin tenerlo impreso, no se pudieran vender; en la misma sesión designó como veedor a Martín de Vargas, así de los paños obrados en la ciudad como de los que de fuera se llevasen a vender en ella.⁵³⁶

En el cabildo del 2 de abril de 1540 se mandaron guardar las leyes y premáticas de paños y sedas.⁵³⁷

El 4 de agosto de 1542 fijó el cabildo los derechos que había de llevar el veedor de los paños por señalarlos y ferretearlos, y comprendió en la disposición tanto los paños fabricados en México como los que llegaban de Castilla; se cobraría por la marca un cuartillo de real de plata por cada paño, y por los sayales y jergas, en cada pieza, 4 maravedís de buena moneda.⁵³⁸

El cabildo no logró mantener lo ordenado con respecto a los paños de Castilla y, al parecer por presión del virrey o de la audiencia, derogó ese derecho el 18 de agosto de 1542, mandando guardar lo relativo a las piezas fabricadas en la tierra.⁵³⁹

estudios sobre esta institución de trabajo, que afortunadamente comienzan a aparecer: William Dusenberry, "Woolen Manufacture in Sixteenth Century New Spain", *The Americas*, iv-2 (Washington, D.C., octubre de 1948), 223-234. Manuel Carrera Stampa, "El obraje novohispano", *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, 20 (México, D.F., 1961), 147-171. Jan Bazant, "Evolución de la industria textil poblana (1544-1845)", *Historia Mexicana*, xiii-4 (El Colegio de México, abril-junio de 1964), 473-516. Richard E. Greenleaf, "The Obraje in the Late Mexican Colony", *The Americas*, 22 (Washington, D.C., enero de 1967), 227-250. Del mismo Richard E. Greenleaf, "Viceregal Power and the Obrages of the Cortés Estate, 1595-1708", *H.A.H.R.*, 47-3 (Durham, N.C., agosto de 1968), 365-379. John C. Super, "Querétaro Obrages: Industry and Society in Provincial Mexico, 1600-1810", *H.A.H.R.*, 56-2 (Durham, N.C., mayo de 1976), 197-216. Roberto Sandoval, "Los trabajadores de los obrages de Querétaro, 1780-1810", en el simposio "Organización de la producción y relaciones de trabajo en el siglo XIX", *D.I.H.-I.N.A.H.*, 1978, p. 14. Hans Pohl, "Aspectos sociales del desarrollo de los obrages textiles en Puebla colonial", *Comunicaciones* 15/1978, pp. 41-45. Proyecto Puebla-Tlaxcala. Del mismo Hans Pohl, Jutta Hanisch y Wolfgang Loske, "Aspectos sociales del desarrollo de los obrages textiles en Puebla colonial", *Comunicaciones* 15/1978. Proyecto Puebla-Tlaxcala. Fundación Alemana para la Investigación Científica, Puebla, 1978. Samuel Kagan, "The Labor of Prisoners in the Obrages of Coyoacán, 1660-1693", en *El trabajo y los trabajadores en la Historia de México*, por Elsa Cecilia Fröst *et al.*, El Colegio de México y University of Arizona Press, 1979, pp. 201-214, comentarios: pp. 215-220. Jorge González Angulo y Roberto Sandoval Zarauz, "Los trabajadores industriales de Nueva España, 1750-1810", en *La clase obrera en la historia de México, de la colonia al imperio*, por Enrique Florescano *et al.*, México, D.F., Siglo XXI Editores, 1980, pp. 173-238.

⁵³⁶ *Actas de Cabildo*, iv, 192.

⁵³⁷ *Ibid.*, iv, 193.

⁵³⁸ *Ibid.*, iv, 294.

⁵³⁹ *Ibid.*, iv, 297.

La forma del sello quedó definida en la sesión del 12 de enero de 1543: llevaría las iniciales de México para que se viera que el paño era hecho en la ciudad y su tierra.⁵⁴⁰ No cabe duda acerca de que los sellos se hicieron, porque el 10 de abril de 1543 se mandaron pagar al platero Pedro de Salcedo 8 pesos de oro de tepuzque por ese trabajo.⁵⁴¹ Consta después que se entregaron los cuños a los veedores de los paños.⁵⁴²

El 8 de junio de 1543 la ciudad estableció los nuevos derechos que podrían llevar los veedores de los paños por sellar los que se hicieran en la ciudad y su obispado y los que, hechos en la tierra, se trajesen a la ciudad a ver. Si el paño era beynten o más que eso, se cobraría medio real de plata; si era de menor suerte, pagaría 8 maravedís de buena moneda; cada pieza de sayal y jerga se tasaba a 4 maravedís de dicha moneda. Al margen se advirtió que finalmente se eximieron las jergas y sayales de todo derecho.⁵⁴³ Eran de uso popular y no se habían de encarecer.

La fabricación de paños, jergas y sayales continuaba el 6 de octubre de 1544, cuando el cabildo tomó otras medidas relativas a los sellos y nombró un veedor de paños.⁵⁴⁴

Aparte del centro manufacturero de la ciudad de México, hubo fábricas de paños de lana en Texcoco. El virrey Mendoza tuvo allí 33 esclavos con sus familias ocupados en la fabricación. También fue importante el obraje de Gonzalo Gómez.⁵⁴⁵

Ya hemos visto que el cabildo de México procuraba que no hubiera obrajes de paños finos en Tacuba (*supra*, p. 311).

De otra industria incipiente y distinta informa un documento de la Audiencia, de 20 de junio de 1544: Alonso de Herrera obtuvo permiso para fabricar cerveza en Nueva España.⁵⁴⁶ Tal vez se trataba de otra influencia germana llegada a través de la corte de Carlos V.

En lo que toca al trabajo femenino, se encuentran algunas noticias desde los primeros tiempos de la colonización. Podía tomar varias formas en las ciudades y en el campo, y realizarse en lugares concentrados o bien como actividad doméstica.

⁵⁴⁰ *Ibid.*, iv, 326.

⁵⁴¹ *Ibid.*, iv, 333.

⁵⁴² *Ibid.*, iv, 335.

⁵⁴³ *Ibid.*, iv, 343.

⁵⁴⁴ *Ibid.*, v, 65.

⁵⁴⁵ A.S. Aiton, *Antonio de Mendoza*, p. 111.

⁵⁴⁶ C.P.T., carpeta iv, doc. 230. A.G.I., Papeles de Simancas, 58-5-8.

En las instrucciones que la Reina da a la Segunda Audiencia el 12 de julio de 1530, les advierte que se habían recibido informes acerca de que en la tierra se daría lana y lino y otras granjerías en que se podían ocupar dueñas; los oidores den orden cómo todas las mujeres, así españolas como naturales de la tierra, “se pongan en costumbre de hilar lino y lana y algodón y hacer telas de paños y lienzos en sus casas; porque demás de ser útil y provechoso a la tierra, es bien que a los principios de su población las mujeres se pongan en buenas costumbres”.⁵⁴⁷

Esta sabia máxima parece tomada de la *Utopía* de Tomás Moro, que contaba entre los miembros de la Segunda Audiencia con un lector y admirador de la talla de don Vasco de Quiroga; la orden tiene el doble atractivo de promover el trabajo femenino, como en aquella ínsula imaginaria, y de incluir en términos de igualdad a españolas e indias, lo cual no era frecuente en los documentos de tema laboral de esta época.

El trabajo de las mujeres en los hilados de algodón se desarrollaba en buena parte alrededor de las encomiendas, porque muchos tributos estaban tasados en mantas. Los encomenderos concentraban a veces a las indias en locales determinados para hilar, lo que facilitaba la vigilancia y aseguraba el mayor rendimiento de las obras; pero otras veces el trabajo se hacía en los hogares de las mujeres. Veamos algunas constancias.

En mayo de 1541 se prohíbe sacar a los indios libres de Nicaragua de esa provincia y ocupar a sus mujeres en hilar u otros géneros de trabajo.⁵⁴⁸

En Nueva España, por lo menos desde el gobierno del virrey Mendoza, existía la prohibición de sacar a las indias de las encomiendas para servicios personales, incluyendo el de hilados. Los españoles residentes en la villa de San Ildefonso de Oaxaca se quejaron al virrey de que el alcalde mayor de la provincia de los zapotecas, Francisco de Sevilla, había limitado los servicios de indios; el virrey pidió informes y los obtuvo en el sentido de que el alcalde mandó a los corregidores y encomenderos de la provincia que “no fuesen osados de se servir ni se sirviesen de ningunas indias en sus casas ni fuera dellas en cosa alguna... e que no fuesen las dichas indias a hilar los tributos que fuesen obligadas a dar fuera de sus casas”. A pesar de la queja de los vecinos, Mendoza mandó en México, el 23 de octubre de 1543, “que por ninguna vía que sea no se sirvan de las dichas indias, con-

⁵⁴⁷ Puga, *Cedulario*, I, 165 y 173.

⁵⁴⁸ D.I.U., XXI, 269, tit. VIII, párr. 37.

forme a lo que tengo proveído e mandado so las penas que les están puestas".⁵⁴⁹

El 9 de octubre de 1549, en Valladolid, se expide una cédula para la Audiencia de los Confines en virtud de los informes recibidos sobre que los encomenderos acostumbran "encerrar en corrales las mujeres de los pueblos que tienen encomendados, para que hilen y tejan la ropa de algodón que les han de dar"; no se haga y las mujeres hilen en sus casas.⁵⁶⁰

También en octubre de 1549 se manda que las indias de Honduras no sean encerradas en corrales a hilar la ropa que han de dar de tributo, sino que lo hagan en sus casas.⁵⁶¹

En el apartado relativo a los bastimentos (*supra*, pp. 300, 303) hemos mencionado el trabajo de las mujeres que amasaban pan en la ciudad de México y algunas dificultades que lo rodeaban.

Sobre el funcionamiento de una panadería en Taxco trae datos la carta de compañía concertada entre Hernando del Corral y Luisa de Torres, ante el escribano Diego de Isla, en la ciudad de México, el 14 de diciembre de 1543. (Ha sido publicada en *Claustro XI*, septiembre-octubre, 1981, Doc. 4, p. 33. Procede del protocolo de dicho escribano, pp. 97-99, del referido año, conservado en el Archivo Histórico de Notarías, Ciudad de México.) Hernando del Corral pone 181 pesos 7 tomines de oro común en tostones y reales de plata, más otros 40 pesos de oro común de lo que corre que le debe Alonso de Trigueros, más 11 pesos de oro común que Juan Rodríguez Roma le debe, y más pone su persona para cuidar y beneficiar las cosas de la compañía. Por su parte, Luisa de Torres, mujer soltera, mete en la compañía su persona y dos indias de trabajo naborías y todo el aderezo y artificio para amasar y hacer pan, como es: lebrillos y cedazos y casa y horno y otras cosas necesarias para el dicho trato. Durante un año, ambos participantes han de estar y residir en dicha compañía y comer de lo que se ganare y hubiere en la compañía. Corral irá y vendrá a México, Cuernavaca y otras partes a comprar harina y trigo y las otras cosas que para la compañía convenga. En fin de año, cada uno saque lo que pone y lo demás que Dios les diere, sacadas las costas y daños y las deudas que se debieren. Lo demás lo partan por medio. Si hubiere pérdida, cada uno pague la mitad.

⁵⁴⁹ Cit. por L.B. Simpson, *Iberoamericana* 13, pp. 122-123. A.G.N.M., Merced, vol. I, fols. 190-191.

⁵⁵⁰ L. Chávez Orozco, *El obraje...*, México, 1936, p. 17. Encinas, *Cedulario*, IV, 297-298: recoge la disposición relativa a que los encomenderos no encierren en corrales a las mujeres para hilar lana ni algodón.

⁵⁵¹ D.I.U., XXI, 269, tít. VIII, párr. 38.

d) *Españoles artesanos y contratados*

El uso de aranceles y tasas para las obras de los artesanos españoles se encuentra en vigor en las Actas del Cabildo de México por lo menos desde marzo de 1524 hasta alcanzar la mitad del siglo xvi, que por ahora estudiamos.⁵⁵²

Ya sabemos que por cédula real dada en Granada, a 9 de noviembre de 1526, se ordena que no haya plateros en Nueva España; dicha cédula fue pregonada en Temistitlán el 22 de agosto de 1527.⁵⁵³ Pero en el apartado 4 del presente estudio hemos visto que no llegó a tener aplicación rigurosa, de suerte que esta artesanía se desarrolló al lado de las otras.

Por acuerdo del 23 de diciembre de 1527, el Ayuntamiento de México fija los precios que algunos artesanos debían llevar en el desempeño de sus oficios: los toneleros, por armar una bota y echarle sus haros de madera y hierro, dándosele el dueño de la bota, 2 pesos de oro. Los tundidores, por tundir una vara de paño, 2 tomines de oro, y por alzar lo frisado, un tomín por cada vara.⁵⁵⁴

⁵⁵² Véanse, por ejemplo, I, pp. 4, 15, 16, 46, 70, 72, 78, 114, 124, 134 (este mandamiento de 21 de junio de 1527 prohíbe que los oficiales jueguen a los bolos o a la pelota en días de labor); II, 89, etc.

⁵⁵³ *Guía de las Actas de Cabildo de la Ciudad de México, cit.*, Apéndice, pp. 943-944. En el *Cedulario* de Puga, I, 27-28; edic. de 1563, fol. 16 r. y v., se inserta la cédula dada en Granada a 9 de noviembre de 1526 para que en la Nueva España no haya plateros, so pena de muerte. Don Carlos y doña Juana, su madre, dicen al gobernador o juez de residencia de la Nueva España y a los oficiales reales de ella, que son informados que contra lo que por ellos y por los Reyes Católicos está mandado, para que no haya plateros ni oficiales que labren en esas partes oro ni plata, ni otras cosas con soldadura, hay los dichos plateros en esa tierra, que labran oro y plata y otras cosas, y tienen tiendas públicas, como lo hacen los plateros en estos nuestros reinos, y para ello tienen fuelles y todos los aparejos y cosas que para fundir han menester, de que se podría seguir inconveniente y daño y fraude a nuestra hacienda. Lo cual visto por los del Consejo de las Indias, fue acordado mandar dar esta nuestra carta, por lo cual de aquí adelante no consentan que en esa tierra haya ningunos plateros que labren oro ni plata, ni usen de los dichos oficios en manera alguna, ni tengan fuelles ni otro aparejo alguno de fundición, so pena de muerte y perdimiento de sus bienes para nuestra cámara y fisco. Se pregone públicamente en las plazas y mercados y otros lugares acostumbrados de las ciudades, villas y lugares de esa tierra. Se pregonó en la ciudad de Tenúxtitlán de Nueva España, jueves 22 de agosto de 1527, por mandado del Tesorero Alonso de Estrada, después de haber sido recibido a la gobernación de esta Nueva España, y se pregonó esta provisión estando juntos en la iglesia mayor de esta ciudad, estando presente el señor gobernador don Hernando Cortés y la justicia regimiento de esta ciudad y otros muchos vecinos y moradores. Se pregonó por voz de Francisco Gonçales, pregonero público, por ante Pedro del Castillo, escribano público y del consejo de la dicha ciudad.

De esto hemos tratado en el apartado 4 de minería, p. 178.

⁵⁵⁴ Lucas Alamán, *Disertaciones* (1844), II, 313.

Ya hemos señalado (p. 276) que las tasas de objetos artesanales hechos por los indios no se usaron antes del gobierno del virrey Mendoza y fueron siempre materia de jurisdicción de la Audiencia y no del Cabildo.⁵⁵⁵

Como complemento de las listas de precios que hemos ofrecido en nuestros apartados 2, 4 y 5 en lo tocante a edificación, recogemos a continuación de estas páginas sobre artesanías y contratos de españoles, los precios de obras de oficiales de gremios que encontramos vigentes en la primera mitad del siglo xvi.

En lo que ve a los españoles contratados para diversos trabajos, cabe recordar que al examinar Agustín Millares Carlo los primeros protocolos del Archivo de Notarías de la ciudad de México, halló contratos de trabajo celebrados entre españoles, en los que se mencionan también los servicios de indios y negros.

Vamos a presentar aquí algunos ejemplos, porque ayudan a comprender cómo manejaban los españoles sus empresas y ofrecen asimismo algunas noticias sobre las remuneraciones, que nos son útiles para fines comparativos.

Por escritura de 26 de agosto de 1525, Alvaro López, vecino de Tenustitán, pone a soldada con Francisco de Mesa, a su sobrino, natural de la villa de Medina de Ríoseco, por tiempo de un año; le servirá en todo lo que le mandare, que sea posible y honesto de hacer; se obliga a pagar el daño o menoscabo que en sus cosas hiciere a sabiendas, según que el fuero y el derecho mandan. Si por enfermedad u otro impedimento legítimo, no le sirve algunos días, lo sirva tiempo por tiempo, y si se ausentare antes de cumplido el tiempo, el tío se obliga a hacerlo buscar, si lo pudiere haber; donde no, el amo mismo lo tome donde lo hallare. Mesa dará al sobrino de comer y beber, casa y cama en que esté y duerma, sano o enfermo, zapatos que hubiere menester, al presente un sayo de paño razonable y unas calzas, y por galardón del servicio 65 pesos de oro pagaderos por tercios.⁵⁵⁶

El 25 de septiembre de 1525, Juan de Lara, estante en Tenustitán, se obliga a servir por un año al minero Juan de Urrutia y a su compañero Alonso Román; lo hace con siete bestias caballos o mulos para andar el camino, según uso y costumbre de arrieros; le dan a él y a sus bestias de comer y beber, y a él casa en que se acoja, según uso, y de soldada por este año 210 pesos de oro fino marcado o quilatado.⁵⁵⁷

⁵⁵⁵ *Actas de Cabildo*, iv, 16, junta de 20 de abril de 1536.

⁵⁵⁶ Agustín Millares Carlo, "Una investigación en el Archivo de Notarías del Distrito Federal", México, Ms. Archivo de Notarías, Protocolos, I, 34v.-35v.

⁵⁵⁷ *Ibid.*, I, 91 r. y v.

El 19 de octubre de 1525, Pedro Alonso, trabajador, natural de la villa de Alburquerque, estante en Tenustitán, pacta sus servicios con Amado de la Pandilla, estante en Tenustitán, durante un año, en todo lo que le mandare, por 50 pesos de oro.⁵⁵⁸

En 26 de octubre de 1525, Francisco González, natural de Cerralbo, tierra de Ciudad Rodrigo, se obliga a servir con Pedro Sánchez Farfán, vecino de Tenustitán, durante un año, para cuidar de sus ovejas y demás cosas que le mandare, por 90 pesos de oro.⁵⁵⁹

El 16 de noviembre de 1525, Alonso López, arriero, contrata con Jerónimo Dávila, traer cinco bestias al camino, desde la ciudad de México hasta la villa de Medellín, seis caminos de ida y venida; el precio de cada camino es de 23 pesos de oro, que le ha de pagar en fin de cada dos caminos, como fueren hechos, lo que montaren; además le mantendrá a él y a sus bestias a su costa; y le dará caballería a él para la venida y vuelta de cada camino, sin que por ello le cuente cosa ninguna.⁵⁶⁰

El 2 de octubre de 1535, Hernando de la Carrera entra a soldada con el Marqués del Valle, por un año; tendrá cargo de la huerta que el Marqués tiene en la villa de Yaotepeque, que se dice Traoytongo, para plantar y arrancar árboles y viñas y para todo lo que a la huerta y plantas y árboles convenga; le darán de comer a uso de la tierra y de soldada, por el dicho año, 100 pesos del oro que corre en Nueva España, en fin de cada cuatro meses lo que montaren.⁵⁶¹

Entre los contratos relacionados con encomenderos, figura la escritura de 25 de agosto de 1525, por la que Gonzalo Sánchez, trabajador, natural de Coria de Galisteo, estante en Tenustitán, pacta con Fernando Alonso, herrero, y Francisco de Villegas, su compañero, vecinos ambos de la misma ciudad, que resida en el cacique de Mechucacán, que está depositado en Villegas, por año y medio, y allí tenga cargo de guardar 100 puercos que escogerá entre 300 que Alonso enviará al dicho pueblo, y sea obligado de curar dicho ganado y poner a recaudo lo que se multiplique y hacer zahurdas. Alonso sea obligado a darle indios para que le ayuden, los que hubiere menester; se le dará el maíz necesario y mantenimiento para él y los indios, según se suele y acostumbra dar en Nueva España, y ropa en que duerma. Cumplido dicho tiempo, lo que se hubiere multiplicado con las 100 puercas, sacadas éstas, lo que restare, tenga él la quinta parte de todo, y Villegas y Alonso las cuatro partes, pagando primeramente el diezmo del ganado que se hubiese multiplicado, y asimismo habrá el quinto de 10 o 12 lechonas.⁵⁶²

En 19 de septiembre de 1525, Antonio Aznal da poder a Bartolomé Valdés para que en su nombre pueda andar y estar y

⁵⁵⁸ *Ibid.*, I, 147 r. y v.

⁵⁵⁹ *Ibid.*, I, 163 r. y v.

⁵⁶⁰ *Ibid.*, I, 219 r. y v.

⁵⁶¹ *Ibid.*, 3 de Anónimos. Protocolo de Martín de Castro, fols. 133r.-134r.

⁵⁶² *Ibid.*, I, 32r.-33v.

residir por su persona misma en los pueblos y caciques que tiene encomendados, y granjear con ellos y con los indios de ellos, y recibir y cobrar de ellos y de los caciques y señores y naturales de ellos todo el oro y ropa y maíz y otras cosas cualesquier que le son obligados de pagar del tributo que le han de dar. Por cuanto dicho Valdés y el otorgante son compañeros en los dichos pueblos y caciques e indios y en otras cosas y granjerías, pueda coger mozos de soldada y otras personas por el tiempo y precio que le pareciere.⁵⁶³

En 30 de octubre de 1525, Cristóbal Pacheco, encomendero del pueblo de Ocopetayuca, celebra compañía con Diego Valadés, que aporta 100 puercas hembras que han de estar en el pueblo dicho. El encomendero se obliga a tenerlas y mantenerlas con el servicio de indios que sea menester e indias para hacer pan para el porquero y gente que anduviere con ellas. Para eso se había tomado al cristiano Juan Bautista, que sería pagado de por medio. Lo que multiplicare de las puercas, lo partirán los compañeros por mitad.⁵⁶⁴ Otra escritura inmediata, de la misma fecha, aclara que Bautista gozaría el quinto de lo que multiplicaren las puercas.⁵⁶⁵

El 31 de octubre de 1525, Juan Rodríguez, trabajador, entra a soldada con Juan de Guzmán, por un año, para residir en los caciques y pueblos que a éste le estaban encomendados y para servirle en las demás cosas que le mandare, por 100 pesos de oro.⁵⁶⁶

Una mención de pago del trabajo de los indios se halla en la escritura de 13 de septiembre de 1525, por la que Juan Mendes se obliga con Francisca de Valdevieso, mujer de Joan Domingues, a tener por un año en su administración y labrar y poner de hortaliza una huerta, y hacer una alberca y una portada de adobes. Él gozará del fruto de la huerta sin pagar por ello, salvo que dará a la dueña cada día que envíe por ello una col y una lechuga y media docena de rábanos. La dueña dará diez millares de cacao bueno y tal que sea de recibir para los indios que hicieren la dicha obra, cada y cuando Mendes se los pida. Los contratantes no firmaron porque dijeron que no sabían escribir.⁵⁶⁷

En 11 de abril de 1528, la negra Barbola entra a servir a soldada con Francisco de Lerma, por tiempo de dos años; se obliga a servirle en su casa en su oficio de confitero, como en hacer pasteles y otras cosas que le mandare, que a ella sean honestas de hacer; si algún día dejare de servir por dolencia u otro impedimento, pierda lo que hubiere servido y torne a servir de nuevo. Lerma le dará de comer y beber y casa y cama en que esté, sana

⁵⁶³ *Ibid.*, I, 73r.

⁵⁶⁴ *Ibid.*, I, 167v.-168r.

⁵⁶⁵ *Ibid.*, I, 168v.-169r.

⁵⁶⁶ *Ibid.*, I, 171v.-172r.

⁵⁶⁷ *Ibid.*, I, 62v.-63r. Esta escritura se halla asimismo en la obra de Agustín Millares Carlo y José Ignacio Mantecón, *Índice y extractos de los Protocolos del Archivo de Notarías de México, D.F.*, México, D.F., El Colegio de México, 1945, I, 387-389.

o enferma, convenientemente. Y le enseñará el oficio de confite-ro y a hacer pasteles, queriéndolo ella aprender. Al fin de dicho tiempo, le dará por el servicio 130 pesos de oro fundido y marcado, de lo que corre en Nueva España, los cuales ha de dar y pagar a don Fernando Cortés, para cumplimiento de pagar el rescate de su persona; asimismo le dará 10 pesos de oro para ayuda a comprar una saya y un manto.⁵⁶⁸

El 31 de agosto de 1536, Bartolomé Coronado, maestro en el arte de cantería, contrata una obra de su oficio con el licenciado Juan Altamirano, que incluye hacer, en las casas que éste tiene en la calle del hospital que va a Estapalapa, una portada, una ventana encima de ella, todas las ventanas que dan a la calle, una escalera, dos corredores altos y bajos, y otro corredor vano alto, todo de piedra de cantería. El licenciado dará toda la piedra, que sacará con sus negros e indios; dará al cantero y a sus operarios, de comer, beber y aposento dentro de dicha casa; no les dará vino; pagará 450 pesos de oro de minas, de ley perfecta, fundido y marcado, por tercias partes en el transcurso de la obra.⁵⁶⁹

La investigación de José Miranda permite conocer algunas de las actividades económicas que desarrollaron los encomenderos entre los años de 1525 a 1531, recurriendo a formas jurídicas de contratación por partidos y soldadas para asegurarse los servicios de administradores y personal del tipo de mineros, mozos, pastores, etc.⁵⁷⁰

Por ejemplo, Pedro Núñez de Roa, encomendero, vecino de Tenustitán, contrata a partido a Diego de San Vicente, para que en los pueblos que aquél tiene encomendados se encargue éste de criar y cuidar el ganado de cerda y de sembrar trigo, maíz y otras semillas, con la ayuda de los indios de que hubiere menester; tendrá como participación un quinto del ganado que criare y un sexto de las cosechas de trigo, maíz u otras.⁵⁷¹

Juan Rodríguez, encomendero, vecino de Tenustitán, toma a partido a Francisco Gutiérrez para que en el pueblo de Ulomaçayltiangues, que tiene en encomienda, se encargue de cobrar los tributos, sembrar maíz, criar puercos y aves, además de otras granjerías, y de enviar mantenimientos a las minas de oro cuando fuere menester. Si Juan Rodríguez echare esclavos a coger oro, Francisco Gutiérrez deberá andar con ellos como minero; recibirá

⁵⁶⁸ "Una investigación...", *cit.*, 2 de Anónimos. Sin foliar. *Índice y extractos...*, *cit.*, I, 288, n. 1337. Archivo de Notarías, III, 352v.-353r.

⁵⁶⁹ "Una investigación...", *cit.*, 3 de Anónimos. Protocolo de Martín de Castro. Fols. 79r.-80r. *Índice y extractos...*, *cit.*, II, 41, n. 1899.

⁵⁷⁰ José Miranda, "La función económica del encomendero en los orígenes del régimen colonial. Nueva España (1525-1531)", Sobretiro del tomo II de los *Anales del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, México, Talleres Gráficos de la Editorial Stylo, 1947, pp. 421-462.

⁵⁷¹ P. 455. Protocolos del Archivo de Notarías, II, 177r., 3 mayo 1527.

a título de participación la sexta parte del tributo que cobrare y de lo que cosechare y criare.⁵⁷²

Hernando Alonso y Marcos Rodríguez, encomenderos y vecinos de Tenustitán, contratan a partido a Juan Martín, para cobrar los tributos de sus pueblos, guardar el ganado, obligar a los indios a hacer las sementeras de maíz y llevar con los indios todos los mantenimientos que fuesen menester para las minas de oro que aquéllos explotan; la participación del contratado sería de la catorceava parte, debiendo mantenerle los que le contratan.⁵⁷³

Hay otros casos de contratación para minas, labranza y cría de puercos y de aves de Castilla. En una de las retribuciones para el contratado se fija el cuarto del multiplico del ganado y el tercio de las aves, la manutención y una esclava india.

Es ilustrativo también de los usos contractuales de trabajo entre españoles, el juicio que sigue Juan Castellón, calafateador, contra los agentes de Cortés, licenciado Juan Altamirano y García de Llerena, por lo que se le debía por reparar un barco en Acapulco.⁵⁷⁴

Este juicio no trata de servicios de indios sino de las relaciones contractuales de un calafateador catalán con el Marqués del Valle y no deja de instruir sobre las garantías y ejecuciones anexas a ese género de obligación, de una y otra parte.

En la ciudad de Temixtitán México, en 24 de octubre de 1536, ante el alcalde ordinario Alonso de Contreras, se presentó Juan Castellón y dijo que el licenciado Altamirano y García de Llerena se concertaron con él en que fuese al puerto de Acapulco donde el marqués del Valle tenía un navío para adobar y esperaba otros que habían de venir de la tierra nueva donde el marqués había ido a descubrir, para que fuese al puerto y adobase los dichos navíos, según se contiene en el contrato de que hace presentación. Se obligaron a darle por su trabajo 45 pesos de oro de minas cada mes de los que se ocupase, el cual salario había de ganar desde quince días que partiese de esta ciudad hasta ser llegado de vuelta a ella. Dice que sirvió por todo nueve meses y siete días, por razón de lo cual le deben 416 pesos 2 tomines de oro de minas de ley perfecta. Le pagaron 130 pesos 2 tomines. Pide mandamiento ejecutivo por el resto que le es debido, que monta 286 pesos y costas. Y protesta cobrar conforme al contrato todo el tiempo que se ocupe en cobrar estos pesos.

⁵⁷² P. 454. *Ibidem*, II, 433v., 11 oct. 1527.

⁵⁷³ P. 454. *Ibidem*, II, 515v., 11 nov. 1527.

⁵⁷⁴ Library of Congress, Washington, D.C., Mss. The Harkness Collection. Núm. III, México, 1535-37, 31 ff. Véanse también en el *Cedulario Cortesiano*, las pp. 279-281; en 8 de marzo de 1541, Juan Castellón sigue pleito contra el Marqués del Valle por 1700 pesos de oro de minas, por ciertos servicios que le hizo en el descubrimiento de la Mar del Sur y de aderezarle ciertos navíos.

En el folio 4 viene el contrato firmado en la ciudad de México el 19 de agosto de 1535 ante el escribano Francisco Huerta. Juan Castellón, catalán, calafateador de navíos, se obliga a ir al puerto de Acapulco o a otro cualquier puerto de la Nueva España a calafatear y dar carena a las naos y navíos y carabelas y bergantines que allí tiene y tuviere el marqués, dando a Castellón todos los materiales, aparejos, herramientas que sean necesarias, porque no ha de poner más de su trabajo e industria. Se le ha de pagar 45 pesos de oro de minas, que vale 450 maravedís, por cada mes, que ha de correr desde quince días después que de esta ciudad partiere, y le han de dar de comer y beber todo el tiempo que se ocupare y la ida al puerto y vuelta a esta ciudad y una mula o caballo en que se vaya y vuelva sin hacerle descuento del precio sobredicho, y porque Castellón se teme y recela que por mandado del marqués, por fuerza contra su voluntad, le harán pasar por la mar sin poderlo resistir, gane el salario dicho como si las obras estuyese haciendo, y durante todos los días que se ocupare en la cobranza. Y pueda pedir ejecución de este contrato en bienes del licenciado Altamirano y García de Llerena como por deuda líquida debida por contrato que trae aparejada ejecución. Castellón promete no apartarse de hacer las obras de calafatear y dar carena a los navíos hasta ser acabadas, so pena de mil pesos de oro para la parte del marqués. Y si antes de fenecer las obras se ausentare, sea en elección del licenciado y de Llerena hacerlo volver de cualquier parte que estuviere para acabar las obras de calafatear y dar carena a los navíos o de coger otra persona en su lugar que lo acabe, y Castellón sea obligado de lo pagar y la pena de suso contenida. El licenciado Altamirano y Llerena se obligan de mancomún so pena del doble y se puedan prender y prender y hacer ejecución en sus personas y bienes. Vienen las renunciaciones de ley por ambas partes para facilitar la ejecución.

Folio 8. En 8 de diciembre de 1535 pidió testimonio Castellón de su salida de la ciudad de México, que el escribano Huerta entregó a Juan Sote Durán, catalán, mercader, en nombre del interesado, el 15 de mayo de 1536.

Folio 9. En 25 de octubre de 1536, el alcalde mayor, ante el escribano, dijo que visto este contrato mandaba dar su mandamiento ejecutorio contra las personas y bienes de los dichos licenciado Altamirano y García de Llerena por la cantidad contenida en el pedimento, previo juramento de Castellón de ser verdad lo contenido en su pedimento, poniendo la mano en la vara en forma. Juró ese mismo día. Se dió en forma el mandamiento por 286 pesos de oro de minas, dirigido al alguacil mayor o su lugarteniente. Si bienes muebles no tuvieren los demandados, sean raíces, si no los tuvieren, prenderles el cuerpo. El 30 de octubre Llerena señaló para embargo las casas del marqués y juró dar fiador antes del 2 de noviembre o presentarse en la cárcel.

Folio 11. Llerena presenta escrito en 2 de noviembre de 1536 pidiendo que se reponga el mandamiento, que es injusto, porque Castellón trabajó obra de quince días y no más, y se quiso ir en

un bergantín nombrándose maestro de él. Luego aclara que Castellón se ocupó en ir a las islas donde estaba el marqués y volver, por mandamiento de Andrés de Tapia, que era juez de comisión en nombre de S.M. por provisión de don Antonio de Mendoza, virrey, del que hace presentación, estando el original en poder de Castellón, que fue por su buena gana. Y que en cuenta del servicio de Castellón que hizo al marqués, éste le pagó 100 pesos de oro de minas por nuevo concierto que se hizo para que le sacase sus navíos en Acapulco para la carena. Dice que Castellón hizo cuenta del tiempo que sirvió de marinero en el bergantín, del que se ocupó en sacar los navíos y de quince días que por razón del contrato trabajó en calafatear el bergantín. Y no hallando que montaba lo que había servido de a 130 pesos de oro de minas arriba, el marqués tenía por bien de mandarle pagar sobre lo que había recibido a cumplimiento de 200 pesos de oro de minas y Castellón importunó a Rodrigo de Baeça que fuese intercedor para que el marqués se los cumpliese a 250 pesos, y porque no lo quiso hacer se volvió, así que cosa ninguna le debe Llerena. Apela del mandamiento ante S.M. y Audiencia.

En el folio 13 viene una fe de Rodrigo de Baeça, contador y escribano, por la que consta que en la contaduría del marqués que obra en su poder, se han pasado en cuenta al licenciado Altamirano, 80 pesos 3 tomines 4 granos de oro de minas, que pagó a Castellón adelantados en cuenta del servicio de calafatear navíos, y que en 26 de septiembre de 1536, el marqués dio libramiento a Castellón para que Juan de Toledo, su mayordomo, le pagase otros 50 pesos de oro de minas en pago de lo que le había servido, los cuales le dio Toledo. Fecha en 31 de octubre de 1536. En 2 de noviembre Llerena dio por fiador a Juan de Toledo, mayordomo del marqués (fol. 14).

En el folio 15 consta que en 2 de noviembre de dicho año, Llerena presenta un escrito, del que resulta que en la villa de Cuernavaca, que es del ilustre don Fernando Cortés, en 19 de octubre de 1536, ante Juan Zinbrón, alcalde mayor de la villa, en presencia de Juan Medina, escribano público, Rodrigo de Baeça, en nombre del marqués, dice que éste tiene necesidad de sacar traslado de un mandamiento que Andrés de Tapia dio en el puerto de Acapulco, siendo juez de comisión en dicha provincia por el virrey, por el cual mandó a Juan, calafate, que fuese en seguimiento de cierto viaje que convenía a S.M. De ese traslado consta que Tapia mandó al maestro Juan que fuera en el navío adonde el marqués estaba y que se le pagaría su justo y debido salario de los bienes del marqués. Lo haga so pena de 500 pesos de oro para la cámara de S.M. y de servir dos años de su oficio a S.M. La fecha en Acapulco a 6 de enero de 1536. El maestro dijo que por obedecer lo que se le manda, lo hará, pagándole como dicho es.

Folio 16. En 6 de noviembre de 1536, la Audiencia manda que, sin embargo de la apelación de Llerena, se siga la ejecución adelante y que el alcalde haga justicia.

Siguen los trámites con mandamiento del alcalde de hacer el remate de los bienes ejecutados, que eran las casas del marqués. No pareció persona que hiciera postura por las casas. El juicio vuelve a la Audiencia en apelación en 21 de marzo de 1537 (folio 31v.).⁵⁷⁵ No hallo más datos.

e) *Precios de artesanías*

Sigue la ofrecida lista de precios de artesanías en la ciudad de México en la primera mitad del siglo XVI [pp. 332-347]

⁵⁷⁵ La publicación *The Harkness Collection in the Library of Congress. Manuscripts concerning Mexico. A Guide*, Washington, D.C., 1974, bajo la sigla HC-M4, pág. 4, ofrece un resumen de este juicio.

Signaturas en las Actas de Cabildo	Fechas	Herrería y cerrajería	Espaderos	Odreros	Toneleros	Tundidores
I, 4-5	15-III-1524	4 herraduras ¹ = 1 peso y 1 tn. 1 candil = 1 peso. 1 cuchara = 1 peso. 1 llave de un cofre = 4 tomines. 1 martillo = 1 peso, etc., etc.				
I, 9	29-IV-1524		Limpiar y acerular y barnizar y echar vaina de cuero a una espada de 2 a 1½ ps. de oro.			
I, 109	26-X-1526	1 herradura = 3 ts. de oro. De mula = 2 ts. 6 granos. Sangrar una bestia = 2 ts. 1 clavo = 1 grano de oro.				
I, 143	30-VIII-1527			1 remiendo grande = 1 peso de oro. Por remiendos menores 6, 4 y 3 ts. 1 costura de palmo abajo = 4 rs. = 2 ts. ²		
I, 154	23-XII-1527				Armar una bo- ta = 2 ps. de oro.	Tundir 1 va- ra de paño = 2 ts. de oro. Alzar lo fri- zado 1 tn. por cada vara.
I, 161	9-III-1528					
I, 172	22-VI-1528					

¹ Se entiende puestas las herraduras en el animal.

² Se expresa la equivalencia de 4 reales a 2 tomines.

³ No he podido establecer en cada caso si son paños de Castilla o de México, aunque puede suponerse

Carpin- teros	Cereros y cande- leros	Plateros	Mantas de la tierra	Jabón	Barberos	Sastres	Paños	Jinetes	Médicos
------------------	------------------------------	----------	---------------------------	-------	----------	---------	-------	---------	---------

Confeción de 1 vara de da-
una bandera masco = 4
= 1 peso de ps. de oro.⁴
oro. [I, 161]. [I, 161].

4 pares de
puertas = 15
ps. de oro.
[I, 172].

en general por la calidad y el precio.

Signaturas	Fechas	Herrería y cerrajería	Espa- deros	Odreros	Tone- leros
I, 182	25-IX-1528	4 herraduras = 1 peso de oro.			
II, 63	2-IX-1530				
II, 119	21-VII-1531				
II, 122	24-VII-1531				
II, 122	28-VII-1531				
II, 124	4-VIII-1531	1 cerradura para arca = 6 ps. de oro.			
II, 131	2-X-1531				
II, 132	6-X-1531				
II, 140	6-XI-1531				
II, 173	21-III-1532				
II, 187	8-VII-1532				

¹ En el desfile de Corpus Christi se mencionan: los juegos de los indios, los hortelanos, regatones, za

Tundi- dores	Carpinteros	Cereros y candeleros	Plateros	Mantas de la tierra	Jabón
-----------------	-------------	-------------------------	----------	---------------------------	-------

En las hachas, 1
libra = $\frac{1}{2}$ rl. de
oro. [II, 63].

1 libra de cera =
2 rs. de oro.
[II, 119].

1 arca = 10 ps.
de oro. [II, 122].

1 carreta sobre-
camada = 12 ps.
de oro de minas.
No sobrecamada
= 8 ps. de oro
de minas.
[II, 122].

1 libra de cande-
la de sebo de la
tierra = 3 rs.
de oro. 1 libra de
sebo de las islas,
que no es tan
bueno como el de
la tierra = 2 rs.
[II, 131].

1 libra de cande-
las de cera = 1
 $\frac{1}{2}$ rl. de oro.
[II, 132].

1 cofre de Flan-
des, grande, de
tres llaves = 20
ps. de oro.
[II, 140].

1 libra de cand
las de sebo =
rs. de oro.
[II, 173].

Por ensaye de
oro de 12 quila-
tes o de menos
ley, en 100 ps.
 $\frac{1}{2}$ peso de oro de
ley perfecta. En
oro de 13 ó más
quilates, 3 ts. de
la ley que salie-
re el oro.¹
[II, 187].

Signaturas	Fechas	Herrería y cerrajería	Espaderos	Odreros	Toneleros	Tundidores	Carpinteros
II, 190	19-VIII-1532						
III, 7	7-X-1532	4 herraduras = 1 peso de oro.					
III, 8	21-X-1532						
III, 81	18-V-1534						
III, 82	22-V-1534						
III, 99	25-IX-1534	4 herraduras = 6 ts. de tepuz- que. Para mulas = ½ peso. ¹					
III, 112	16-IV-1535						
III, 115	28-V-1535						

¹ El precio varía según la abundancia o falta de herraje de España.

Cereros y
candeleros

Plateros

Mantas
de la
tierra

Jabón Barberos

Sastres

Paños

Jinetes Médicos

Sedas para el
pendón de la ciu-
dad = 86 pesos
1 tn. del oro que
corre. [II, 190].

Confección del
pendón de la ciu-
dad = 25 pesos
de oro de minas
de ley perfecta.
[III, 8].

1 arroba de sebo
por labrar = 2
ps. 1 libra de
candelas = 1 tn.
de oro. [III, 81].

1 arroba de sebo
= $2\frac{1}{2}$ ps. 1 li-
bra de candelas
de sebo = $2\frac{1}{2}$
rs. de oro. 1 li-
bra de candelas
de cera = $1\frac{1}{2}$
rl. [III, 82].

1 libra de cera
blanca de Casti-
lla = $\frac{1}{2}$ peso de
oro. 1 libra de ce-
ra de la tierra
= 1 rl. de oro
que corre.
[III, 112].

1 arroba de sebo
por labrar = 669
maravedis de mo-
neda que corre.
1 libra de cande-
las de sebo labra-
do = 38 mara-
vedis. [III, 115].

Signaturas	Fechas	Herrería y carra- jería	Espa- deros	Oire- ros	Tone- leros	Tundi- dores	Carpin- teros	Cereros y cande- leros
III, 123	30-VIII-1535							
IV, 6 y 7	7-I-1536							
IV, 43 y 44	13-X-1536							
IV, 76	20-III-1537	4 herraduras = 6 ts. de tepuzque. Para mulas = 5 ts.						
IV, 114	8-I-1538							
IV, 127	17-IV-1538							1 arroba de sebo = 2 pesos de tepuzque.
IV, 152	15-XI-1538	4 herraduras = 4½ rs. de plata. Para mulas = 4 rs. de plata.						
IV, 166	29-IV-1539							1 libra de candelas de sebo = 3 cuartillos.

¹ Se trata de las de Cuernavaca: el concierto es con el administrador de Cortés.

Plateros	Mantas de la tierra	Jabón	Barberos	Sastres	Paños	Jinetes	Médicos	Varios
----------	---------------------	-------	----------	---------	-------	---------	---------	--------

La mejor =
2 ts. de oro
que corre.
[III, 123].

1 carga de
mantas = 5
ps. 2 ts. de
oro que co-
rre.¹
[IV, 6 y 7].

Enseñanza de
una bestia =
6 pesos del
oro que corre.
[IV, 6 y 7].

1 visita = 1
tostón.
[IV, 43 y
44].

Precios va-
rios de ropa,
armas, libros,
etc., en carta
de dote de
Leonor de Al-
cabdete, espo-
sa de Alonso
Núñez, Méxi-
co, 25 de nov.
de 1536. Pro-
tocolo de Mar-
tín de Castro,
fols. 234v.—
236r., vol. 3
de los llama-
dos Anónimos.
Cfr. A. Mi-
llares, "Una
i n v e s t i-
gación . . .",
Archivo de
Notarias, Mé-
xico, D. F.

1 manta = 4
rs. de plata,
precio para
regatones y
no de enco-
menderos que
venden sus
tributos.
[IV, 114].

Signaturas	Fechas	Herrería y cerrajería	Esparteros	Odreros	Tone- leros	Tundi- dores	Carpin- teros	Cereros y cande- leros
IV. 173	18-VIII-1539							
IV. 181	18-XI-1539							1 libra de ce- ra blanca = 1 cuartillo de rl. de plata.
IV. 189	17-II-1540							1 arroba de sebo por la- brar = 8 rs. de plata. 1 li- bra de sebo labrado = 1½ (f) rl. de pla- ta.

Plateros	Mantas de la tierra	Jabón	Barberos	Sastres	Paños	Jinetes	Médicos
----------	---------------------	-------	----------	---------	-------	---------	---------

10 varas de paño de luto = 80 pesos de oro corriente. [IV, 173].

1 libra = 1½ rl. de plata. [IV, 181].

Signaturas	Fechas	Herrería y cerrajería	Espaderos	Odre- ros	Tone- leros	Tundi- dores	Carpin- teros
IV, 220	3-XII-1540						
IV, 228	18-I-1541						
IV, 237	29-III-1541	4 herraduras = 4 ts. de oro de tepuz- que. Para mu- lar = 3 ts. de dho. oro.					
IV, 244	3-VI-1541						
IV, 274	21-III-1542						
IV, 276	28-III-1542						
IV, 345 y 348	5-VII-1543						
V, 4	17-IX-1543	4 herraduras = 5½ rs. de plata. Para mular = 4½ rs. 1 sangría = ½ rl. de plata. ¹					
V, 55	10-VII-1544						
V, 58	18-VIII-1544						

¹ Los herreros apelaron.

Cereros y candeleros	Plateros	Mantas de la tierra	Jabón	Barberos	Sastres	Paños
1 libra de cera blanca labrada = 8 ts. del oro que corre. [IV, 220].		1 manta de Cuernavaca = 4 tomines. [IV, 220].				
1 arroba de sebo en pella = 1 peso. 1 libra de candelas = $\frac{1}{2}$ rl. de plata. [IV, 228].						
1 libra de cera blanca = $3\frac{1}{2}$ ts. [IV, 244].						
1 arroba de sebo = 4 rs. de plata. 1 libra de candelas de sebo = 1 cuartillo de plata. [IV, 274].						
1 arroba de sebo = 6 ts. $2\frac{1}{2}$ libras de candelas de sebo = 1 rl. de plata. [IV, 276].						
1 arroba de sebo = 1 peso de oro común. [IV, 345 y 348].						
1 arroba de sebo por labrar = 1 peso de oro común. 1 libra de candelas de sebo labrado = $\frac{1}{2}$ rl. de plata. [V, 55].						
						1 libra del de Castilla = 1 $\frac{1}{2}$ rl. de plata. [V, 58].

Signaturas	Fechas	Herrería y cerrajería	Espaderos	Odre- ros	Tone- leros	Tundi- dores	Carpin- teros
V, 62	15-IX-1544						
V, 77	5-I-1545	4 herraduras = 6 rs. de plata. Para mular = 5 rs. ¹					
V, 110	14-IX-1545	4 herraduras = 5 tomines.					
V, 117	1-XII-1545						
V, 151	6-IX-1546	4 herraduras = 4 rs. de plata. Para mular = 3 rs. ²					
V, 210	27-II-1548						
V, 211	19-III-1548						
V, 215	28-V-1548						

¹ Vuelven a apelar los herreros.

² Cuando el dueño de la bestia da las herraduras y clavos, le cobra el herrero por el trabajo 1½ rl.

Cereros y candeleros	Plateros	Mantas de la tierra	Jabón	Barberos	Sastres	Paños
-------------------------	----------	---------------------------	-------	----------	---------	-------

1 manta de
Cuernavaca =
4 tomines.
[V, 62].

1 libra de cera
blanca labrada = 4 rs.
de plata. 1 libra de cera
amarilla labrada = 1 rl.
de plata.
[V, 117].

1 vara de paño
veintidosen. de luto,
= 3½ ps. de
oro común.
[V, 117].

Por una barba, corte de
pelo y lavado de cabeza, a
un español, 1 rl. de plata.
Fuera de la tienda, 2 rs.
Sangrar a un español fuera
de la tienda, 2 rs. Por indio
o negro esclavo o libre, la
mitad, sea hombre o mujer.
[V, 210].

1 arroba de sebo por cocer = 6 rs.
de plata. 1 libra de candelas
de sebo = 14 maravedís de
buena moneda.
[V, 211].

1 arroba de sebo = 1½
peso de oro de tepuzque, a
razón de 25 libras por 1
tomín.
[V, 215].

de plata en un caballo y 1 rl. en una mula.

Signaturas	Fechas	Herrería y cerra- jería	Espa- deros	Odre- ros	Tone- leros	Tundi- dores	Carpin- teros
V, 220	28-VI-1548						
V, 261	21-IV-1549						
V, 271	6-IX-1549						

Cereros y candeleros	Plateros	Mantas de la tierra	Jabón	Barberos	Sastres	Paños
1 arroba de sebo = 7 rs. de plata en ves de 6. [V, 220].						
1 arroba de sebo crudo por labrar de va- ca y carnero = 7 ts. [V, 261].						
		31 marcos y 3 onzas y 1 ri. de plata para mazas de la ciudad = 255 pesos de oro común. Por dorar las armas que lle- van las mazas = 8 pesos. Por hechura, con carbón y cera que se dio para fun- dir la plata = 32 pesos. Y 4 ps. que mer- mó la plata. Total = 299 pesos de te- pusque. [V, 271].		2 trajes para maceros de la ciudad, la he- chura = 27 pesos 7 tomi- nes de tepuz- que. [V, 271].		1 vara de ter- ciopelo verde = 6 pesos de tepusque. 1 vara de tafe- tán colorado = 1 peso más 5 tomines. [V, 271].

Chapter Title: Visitas a provincias foráneas

Book Title: El servicio personal de los indios en la Nueva España

Book Subtitle: 1521-1550

Book Author(s): Silvio Zavala

Published by: El Colegio de Mexico; El Colegio Nacional

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9fg.10>

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact support@jstor.org.

Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



This content is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License (CC BY-NC-ND 4.0). To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.



El Colegio de Mexico and *El Colegio Nacional* are collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to *El servicio personal de los indios en la Nueva España*

JSTOR

6. Visitas a provincias foráneas

SI LA REFORMA de la esclavitud y de los servicios personales ofrecía las dificultades que hemos visto en la jurisdicción central del virreinato de la Nueva España, todavía la situación de los trabajadores indios en las provincias foráneas presentaba mayores anacronismos y daba lugar a excesivos malos tratamientos, como ocurría en la Nueva Galicia, Colima, parte de Michoacán y Oaxaca, Yucatán y Chiapas, sin olvidar otros gobiernos y dependencias de la Audiencia de los Confines en Centroamérica (en varios lugares de los apartados anteriores quedan constancias pertinentes así como de las preocupaciones que esa situación ocasionaba a la Corona y a las autoridades superiores del virreinato).

El medio de que disponían las autoridades superiores de México para corregir en lo posible ese estado de cosas y extender la reforma a las provincias distantes, era el envío de visitantes con poderes amplios para liberar, tasar, imponer penas y hacer frente a la resistencia de los colonos interesados en mantener los excesos que se querían reformar.

Ya hemos visto que el virrey Mendoza y la Audiencia de México prestaban atención a la suerte de los indios esclavos que se sacaban para nutrir la mano de obra de las minas del centro o para iniciar la explotación de las que se iban descubriendo en las propias provincias foráneas (*supra*, pp. 239-240 del apartado 4 de minería).

Ahora veremos el resultado de algunas de las visitas que tienen lugar en la primera mitad del siglo xvi. Después alcanzarían mayor amplitud durante el gobierno del virrey don Luis de Velasco el primero, como tendremos oportunidad de mostrar en el lugar correspondiente de nuestro segundo tomo.

La Segunda Audiencia de México había resuelto, hacia el 3 de noviembre de 1532, que el oidor licenciado Vasco de Quiroga visitara

Michoacán, pero no salió hasta el verano de 1533, probablemente en junio.⁵⁷⁶

En 5 de agosto de 1533, la Audiencia ya tenía noticias de Quiroga como visitador de esa provincia. Alonso de Paz, que acompañó a Quiroga como escribano, daba testimonio en 1536 de que el visitador dijo a los indios que era a causa de sus ídolos que ellos eran maltratados y perseguidos. En las arengas, Quiroga pedía también a los indios que adoptaran la monogamia. Francisco Castilleja servía a Quiroga como intérprete tarasco. Andrés Suárez fue a la visita como alguacil nombrado por la Audiencia. La fundación del hospital-pueblo de Santa Fe de la Laguna tiene lugar el 15 de septiembre de 1533.⁵⁷⁷

Don Vasco volvió a la ciudad de México en marzo de 1534.⁵⁷⁸

Quiroga, en el proceso de su residencia que se pregona el 24 de febrero de 1536, dice que cuando fue a la Provincia de Mechoacán, habló a los naturales de parte de la Audiencia y les dio a entender las cosas del servicio de Dios y de Su Majestad, y luego se cubrieron e honestaron y entregaron sus ídolos y se comenzaron a casar a ley e a bendición, como lo manda la Santa Madre Iglesia, y a entrar en la Iglesia las mujeres las cabezas cubiertas y a concurrir mucha gente a la doctrina cristiana y a los sermones y misas y a recibir el Santo Bautismo los que no son cristianos. Que mucha parte y causa de lo cual ha sido el Hospital de Santa Fe que allí él dejó fundado, donde no solamente los de la comarca, pero aun muchos chichimecas, que nunca fueron ganados ni conquistados, de poco acá son venidos allí, al buen olor de la bondad y piedad cristiana que allí han visto e oído decir, con sus hijos y mujeres, dejando su vida salvaje y se están allí poblados y se bautizan y casan a ley y a bendición y sirven y alaban a Dios y reconocen a Su Majestad por su Rey y Señor, como todo lo susodicho es público y notorio entre las personas que de ello tienen noticia en la dicha Provincia.⁵⁷⁹

⁵⁷⁶ Fintan B. Warren, O.F.M., *Vasco de Quiroga and his Pueblo-Hospitals of Santa Fe*, Washington, D.C., Academy of American Franciscan History, 1963, p. 80.

⁵⁷⁷ *Ibid.*, p. 83.

⁵⁷⁸ Rafael Aguayo Spencer, *Don Vasco de Quiroga, taumaturgo de la organización social, seguido de un apéndice documental*, México, Ediciones Oasis, 1970, p. 45. Este autor indica que sabemos muy poco de las actividades de don Vasco durante el tiempo de su estancia en la región tarasca, p. 42.

⁵⁷⁹ *Don Vasco de Quiroga. Documentos*. Introducción y notas críticas por Rafael Aguayo Spencer, México, Editorial Polis, 1939, pp. 412-413. El Proceso de Residencia de 1536, con la real cédula dada en Madrid, a 13 de noviembre de 1535, y las declaraciones de testigos, pero sin el descargo de Quiroga, ha sido publicado también en: *Documentos inéditos referentes al ilustrísimo señor don Vasco de Quiroga, existentes en el Archivo General de Indias*. Recopilados por Nicolás León. Con una introducción por José Miguel Quintana. México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1940. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 17), pp. 40-84. El documento procede de A.G.I., 47-6-20/15, núm. 3.

Tal parece que en esa visita, Quiroga se ocupó particularmente de la materia espiritual, que continuaría atendiendo después como Obispo de Michoacán. En las declaraciones de los testigos que se recogen en dicho Proceso de Residencia, se dice que de la visita de Quiroga se habrá recrecido mucho provecho a los naturales en lo que toca a la doctrina cristiana y a las cosas de justicia. El testigo Lope de Savedra, vecino de México, de edad de 34 años, dijo saber que el licenciado Quiroga fue a la Provincia de Mechuacán y que casi cada día predicaba las cosas de la fe él mismo, y daba a entender a los naturales las cosas del servicio de S.M. y cómo habían de vivir, y al parecer de este testigo hizo gran provecho a los naturales de la tierra, porque en adelante tuvieron mucha noticia de esta Audiencia, y con todas sus necesidades ocurrían a ella. Y sabe este testigo y vio que hizo allí un hospital que dicen de Santa Fe, donde se recogen pobres y huérfanos y dicen allí sus horas, y tiene este testigo la dicha obra por muy buena para la conversión de los naturales (p. 415). El testigo Martín de Calahorra, de edad de 40 años, dice que en lo que toca a la doctrina, es el principal intento y motivo del licenciado Quiroga (p. 417). El testigo Bartolomé Alguacil, vecino de México, de edad de 30 años, ha estado muchas veces en la Provincia de Mechoacán después que el licenciado Quiroga fue allá y ha visto venir los dichos indios en conocimiento de Dios, oír sus misas y sermones, y disciplinar e ir en procesión en cuaresma, y levantarse en el hospital de Santa Fe a sus horas, de noche, como buenos cristianos, reconociendo el error [en] que antes estaban, y lo ha visto de tal manera que está espantado, que los que lo hubieran visto antes y lo viese[n] agora, era para dar muchas gracias a Dios, y de ello nuestro Señor es servido y Su Majestad y su república aumentada en nuestra Fe (pp. 420-421). Siguen declaraciones similares en cuanto a la cristiandad. El testigo Suero Esturiano, de edad de más de 30 años, añade que Quiroga há gastado mucho de sus dineros en hacer los hospitales de Santa Fe, dando de comer y vistiendo a los indios (p. 426). Fray Luis de Fuensalida, guardián de la casa de San Francisco de la ciudad de Texcoco, de 43 años de edad, ha visto en el hospital de Santa Fe de Michoacán, que se muestra a los niños a leer, escribir y cantar para los divinos oficios, y se acogen huérfanos y pobres de diversos lenguajes y a todos enseñan y les dan de comer (p. 133).

El testimonio de fray Juan de Zumárraga, primer Obispo de México, de edad de más de 50 años, confirma que por ser la gente de Mechoacán menos capaz e inclinada a recibir la doctrina, los religiosos de San Francisco desampararon aquella provincia por dos veces, y que sabe cómo el licenciado Quiroga fue a la provincia y en ella hizo harto fruto y después acá se han hecho cinco o seis monasterios. Cada día crece la cristiandad y policía hasta adobar cueros y hacer jabón y sillas de caballos y zapatos y chapines y otras cosas en que los naturales ganan de comer. En la idolatría cada día se enmiendan y se casan a bendi-

ción. El hospital de Santa Fe que allí fundó el licenciado Quiroga está aumentado y es gran refugio a lo espiritual y temporal de los naturales. Tiene relación cierta del provincial de los religiosos de aquellas partes que los chichimecas que están por conquistar, de poco acá se vienen allí oyendo las buenas nuevas y viendo las buenas obras que allí reciben de piedad y de cristiandad, por lo cual algunos religiosos están de voluntad de ir a los chichimecas a predicarles. En relación con el hospital de Santa Fe, cerca de México, el testigo agrega que el licenciado Quiroga nos da buena lección y aun reprehensión a los obispos de estas partes con todo lo que hace en gastar cuanto tiene en estos hospitales y congregaciones y en ejercitar todas las buenas obras de misericordia con ellos (p. 443). [Zumárraga recoge pues la información sobre la enseñanza de artesanías, además de la concerniente a la cristiandad. Obsérvese que dice: "crece la cristiandad y policía".]

Fray Francisco de Bolonia, guardián del Monasterio de la ciudad de Mechoacán, de 47 años, dice que en el hospital de Santa Fe de esa provincia les enseñan a los naturales a leer y a cantar y a hacer otras cosas (p. 445).

El testigo Alonso Rodríguez, clérigo, además de la obra de cristiandad, señala con respecto al hospital de Santa Fe de Michoacán que, estando fundado, había en la comarca muchos robos y males, que les robaban a los naturales sus maizales y les hacían malos tratamientos, así indios naborías y esclavos de cristianos como negros, haciéndolos fuerzas [de] esa poca miseria que tenían en sus casas, y venían dando voces los dichos naturales y pobladores que les hacían mal y a quejarse al dicho hospital a la gente de él para que les socorriesen, e iban y les socorrían, de manera que agora no les hacen tales tratamientos por haberse fundado el dicho hospital, y que no osa nadie hacerles mal ninguno (pp. 449-450). [Es decir, una función de protección y amparo al lado de la destinada a la enseñanza cristiana y artesanal.]⁵⁸⁰

⁵⁸⁰ En la traducción al español de la obra de J.B. Warren, *Vasco de Quiroga y sus hospitales pueblo de Santa Fe*, Ediciones de la Universidad Michoacana. Difusión Cultural. Editorial Universitaria. Morelia, Michoacán, México, 1977, a partir de la p. 175, figura un Apéndice con Documentos sobre la fundación de Santa Fe de México, que provienen del A.G.I., Justicia, leg. 232. Y siguen algunas cédulas reales sobre los hospitales, que tocan en parte a los de Michoacán. Por ejemplo, en la p. 192: desde Palencia, 28 de septiembre de 1534, al corredor de la ciudad de Michoacán, el Rey ha sido informado que un don Pedro indio y otras personas naturales de esa provincia han hecho un hospital donde se recogen los indios pobres de ella, y porque esto es cosa de que Dios Nuestro Señor es servido, yo vos mando que favorezcáis mucho a las personas que entienden en el edificio de este hospital y procuréis, pues es obra tan santa y buena, no se deje de efectuar, que en ello me serviréis. Mismo leg. 232, ff. 69v.-70. En las pp. 194-195, cédula hecha en Toro a 16 de septiembre de 1551, dirigida al Presidente y Oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, firmada por el Príncipe, en razón de que por parte de don Vasco de Quiroga, obispo de Michoacán, le ha sido hecha relación que en el hospital y colegio de Santa Fe que tiene fundado en la provincia de Michoacán, después que él partió de esa tierra y de

El virrey don Antonio de Mendoza entregó a Francisco Vázquez de Coronado una provisión del rey por la que le mandaba ir a la Nueva Galicia a tener cargo de ella y tomar residencia al licenciado De la Torre, juez de residencia que fue en esa provincia. Coronado partió para cumplir la orden y al llegar a su destino halló muerto al licenciado De la Torre. Por carta fechada en la ciudad de Compostela de la Nueva Galicia, el 15 de diciembre de 1538, informa al rey sobre el estado en que halló esa gobernación.⁵⁸¹ Ya en otra

muy poco tiempo a esta parte, por verle ausente de ella, y al dicho hospital y pobres de él sin protector que los defendiese, y sin saberlo, algunas personas han hecho ciertos batanes junto a otros suyos más antiguos y que para ello han tomado y ocupado al hospital sus mismas tierras, de que le viene tanto daño y perjuicio que los batanes de dicho hospital quedan casi inútiles y sin provecho y el hospital y pobres de él muy perjudicados por razón de lo susodicho, y fue suplicado que esos batanes se deshiciesen pues no había razón que, habiendo tantos batanes como hay en aquella tierra, se hiciesen otros de nuevo en perjuicio de los viejos y en tierras que son propias del hospital. Visto en el Consejo de las Indias, se manda que el Presidente y los Oidores vean lo susodicho y, llamadas las partes a quien toca, hagan justicia. A.G.I., México, leg. 1089, t. 1548-1552, ff. 414r. y v. En la cédula dada en Valladolid, a 12 de mayo de 1551, pp. 193-194, por parte de don Vasco, obispo de la provincia de Michoacán, se hace relación que había fundado dos hospitales intitulados de Santa Fe, uno en la provincia de México y otro en la de Michoacán, en los cuales Dios Nuestro Señor era muy servido y se hace mucho fruto, y que ahora es venido a su noticia que algunas personas quieren tomar y ocupar a dichos hospitales algunas cosas que les ha dado y comprado y otros bienes que tienen y deshacerlos para sacar greda para batanes y cavarles los cimientos, y que demás de lo susodicho diz que se les ha puesto cierta demanda, y sobre ello y otras cosas son molestados y fatigados los indios y personas que están en los hospitales, y se pide remediarlo de manera que los hospitales no sean agraviados en cosa alguna ni despojados de lo que poseen con buen título. La Reina dice en la cédula ser informada que Nuestro Señor es servido en los hospitales y es justo que sean ayudados y favorecidos para que la buena obra que en él se hace pase adelante. Y manda que, sin perjuicio del derecho de las partes, en posesión ni en propiedad, no consientan el Presidente y los Oidores de la Audiencia Real de la Nueva España que de los bienes que así tienen y poseen los hospitales sean despojados sin ser oídos y vencidos por fuero y por derecho, y si en las demandas que les están puestas o se les pusieren, después de oídos fueren condenados, les otorguen la suplicación o suplicaciones que de la Audiencia se interpusieren en los casos que de derecho hubiere lugar, y asimismo provean que si de los otros tribunales donde litigaren apelaren, que se les otorgue la apelación en los casos que de derecho hubiere lugar, y no permitan que a dichos hospitales se les haga ningún agravio ni molestia en caso alguno. A.G.I., México, leg. 1089, t. 1548-1552, ff. 335v.-354.

En el volumen de Asientos de Gobierno del virrey Luis de Velasco, el primero, que publica el A.G.N.M., fol. 164r., 5 de julio de 1553 [entre mandamientos de 1551] figura la referencia a ordenanzas que hizo Luis de León Romano, siendo alcalde mayor de Michoacán, para el hospital de Santa Fe de Michoacán, pero no va allá el texto de ellas.

De los textos relativos al hospital de Santa Fe cercano a México trataremos adelante, apartado 8 de magistrados, pp. 457-465.

⁵⁸¹ Arthur S. Aiton, "Coronado's first Report on the Government of New

ocasión he tenido presentes los datos acerca de los esclavos indios,⁵⁸² y expuesto lo relativo a los tamemes en el apartado 3, p. 154, de este estudio. Nos queda por extractar lo que dice sobre otros géneros de servicios.

La mayor parte de los indios de la provincia están de guerra, unos que no se han conquistado y otros que, después de conquistados y puestos debajo del dominio del rey, se han rebelado. De los que están de paz, tienen Nuño de Guzmán y tres o cuatro criados y amigos suyos, lo mejor y lo más, de cuya causa y de haber tan pocos indios de paz, muchos españoles que han servido en la conquista y otros que han venido a poblar padecen mucha necesidad, y con ella tienen poco cuidado de industrializar a los indios en las cosas de la fe y mucho de aprovecharse de ellos en más de lo que deben, pues como los indios de esta provincia no están tasados en el tributo que pueden dar, sírvense de ellos en servicios personales, porque tributos muy pocos indios de esta provincia los dan sino son los que tiene encomendados Nuño de Guzmán, y éstos le dan poco, aunque ellos son muchos. La manera como se sostienen los vecinos de esta gobernación que tienen indios en encomienda, es que en las minas de oro dan todos los más pueblos a sus encomenderos, indios que les saquen oro, algunos de los que entre los indios se tratan, venden y compran por esclavos sin tener hierro, y otros que son libres; y esta manera de vivir tienen después que se descubrieron las minas, que puede haber tres años, y esto es por la falta que en esta provincia hay de esclavos, que aunque en ella se hicieron en harta cantidad, todos se sacaron a vender fuera, y por esta falta que hay de ellos, las minas “se labran con esclavos de indios y con indios libres”.

[Es decir, desde la entrada de los españoles en la provincia, se extienden a ella las dos instituciones de la esclavitud y de las encomiendas; pero los muchos esclavos indios hechos durante la conquista se vendieron fuera de ella y, más tarde, cuando en 1535 se descubrieron minas de oro en la Nueva Galicia, no los había para que las trabajaran en provecho de los vecinos españoles. Por ello, los indios que estaban considerados como esclavos de otros indios y los indios libres que de las encomiendas iban a las minas, formaban la mano de obra que se empleaba cuando Coronado visita la provincia. Las enco-

Galicia”, H.A.H.R., vol. XIX, núm. 3 (agosto, 1939), 306-313. El documento procede de A.G.I., Audiencia de Guadalajara, leg. 5. Año 1538. Aiton publica el informe en español. Las respuestas reales van al margen.

⁵⁸² Cfr. mi obra, *Los esclavos indios en Nueva España*, México, D.F., El Colegio Nacional, 1968, pp. 52-53.

miendas eran de servicio personal, ya que los tributos no habían hecho su aparición sino en los pueblos que tenía Nuño de Guzmán.]

Coronado no reformó de manera radical este estado de cosas, pues dice que fue a las minas que llaman de Nuestra Señora de la Concepción e hizo pesquisa pública y secreta entre los mismos indios, y halló que eran bien tratados, así en ser su trabajo moderado como en darles bien de comer y de vestir a su uso, y los encontró enseñados en las cosas de la fe, tanto que no ha visto indio en toda esta provincia que tenga señal de cristiano si no son los que vio en las minas, y por esto le pareció dejarlos en este estado, sin menear nada como lo han hecho los que han gobernado, hasta dar cuenta de ello a V.M. para que mande en ello lo que fuere servido. No se anota respuesta real al margen.

En lo que respecta a la tasación de las encomiendas en la Nueva Galicia, dice Coronado que el rey le manda por su provisión que use de las cartas y provisiones reales dirigidas al licenciado De la Torre, como si fueran dadas al propio Coronado, y entre ellas hay una en que manda a dicho licenciado y al Protector Cristóbal de Pedraza que tasen los tributos que los indios de esta gobernación pueden dar a las personas que los tienen encomendados. El Protector no usa de la provisión hasta saber lo que el rey manda que se haga, y hay, a juicio de Coronado, mucha necesidad de que los indios se tasen, porque, aunque dan poco tributo, como no están tasados, se sirven de ellos en servicios personales como quieren. Se publicó la provisión en que el rey manda que se tasen los indios, y hay algunos que imponen a los indios que tienen encomendados en que digan que les dan mucho más tributo del que les dan y pueden dar, con el fin de que si los tasaren los hallen subidos en lo que dan, creyendo que por allí se ha de seguir la tasa; y aunque Coronado ve que se engañan, le parece que debe dar aviso de ello a S.M. Al margen se anota que se avise al virrey y se le envíe en blanco para él con el gobernador.

Prosigue Coronado informando que el licenciado De la Torre repartió en esta provincia muchos indios de los que no se han conquistado ni visto, y los daba a quien se los pedía, a 15 y a 20 leguas de tierra con todos los indios que estuviesen en ella, y aun algún repartimiento hubo de más de 50 leguas, y éstos tienen las cédulas guardadas hasta que la tierra se pacifique. Pide que el rey mande lo que es servido que en esto se guarde, porque recibirán agravio los que han servido y sirvieren en la conquista y pacificación de esta tierra si otros que no lo han hecho se llevasen el provecho. Al margen: que lo que en vida del licenciado no se efectuó no se cumpla. [Esas

encomiendas con mención de leguas de tierra y con los indios poblados en ellas eran una anomalía en el derecho indiano vigente, pero obsérvese que estaban situadas en lugares aún no conquistados, la Corona las anula si no se han efectuado, y no tenemos a la vista los títulos concedidos por De la Torre sino lo que dice de ellos Coronado.]

En lo que toca a la vecindad de los encomenderos, dice Coronado que en la comarca de la ciudad de Compostela hay 30 repartimientos encomendados a vecinos de ella y solas diez casas en toda la ciudad, porque los vecinos no han querido residir, diciendo unos que los indios que tienen de repartimiento están de guerra, y los otros que no les dan ningún provecho. Coronado opina que la ausencia de los vecinos contribuye a que la comarca no esté pacificada y al desconocimiento de la fe entre los indios, pues no ha visto en toda la provincia indio que tenga señal de cristiano sino los que vio en las minas y cinco o seis muchachos que dejó en Compostela el Protector. Los vecinos de la ciudad la quieren mudar a comarca más cercana de los indios que les sirven, y viendo Coronado que el asiento de aquí no es bueno y que los indios reciben beneficio porque no saldrán a servir tan lejos de sus casas, ha señalado sitio donde se pasen, y ha pregonado que todos los que tienen indios en esa ciudad (de Compostela) vayan a residir en ella (la del nuevo asiento) dentro de cierto tiempo, y si no lo cumplen, se encomendarán sus indios a otras personas que residan en dicha ciudad e industrien a los indios en la fe. Al margen se aprueba.

En lo que ve a servicios a magistrados, ya había muerto el licenciado De la Torre cuando Coronado pregonó su residencia, y Nuño de Guzmán le puso en ella cuatro demandas “de ciertos indios de los que tiene encomendados, de que el licenciado se sirvió”. Coronado no envió la pesquisa al rey porque no halló cargos que debieran pasar a los herederos del licenciado De la Torre. Se aprueba al margen.

[Es de recordar que Vázquez de Coronado era encomendero y minero en Nueva España, como se desprende de tasaciones que ya hemos examinado. Tal vez eso contribuye a explicar la actitud tolerante que adopta ante los mineros de la Nueva Galicia.]

La organización del trabajo minero creada por Mendoza alcanzaba con dificultad las regiones distantes del centro de gobierno del virreinato. Con frecuencia las leyes de la jurisdicción central se adelantaron al régimen que prevalecía en las zonas foráneas y en éstas se conservaron prácticas superadas en el centro del territorio. Voy a presentar dos ejemplos relativos a Honduras y Nueva Galicia.

El adelantado Francisco de Montejo informó al rey desde Gracias a Dios, el primero de mayo de 1542, que en la provincia de Honduras, a la que había vuelto después de la muerte de Pedro de Alvarado [acaecida el 4 de julio de 1541], se descubrió oro en la provincia de Ulancho y se metieron en las minas los pueblos que habían venido de paz, los cuales no lo sufrieron; como los bastimentos que se recogían para la gente de las minas se sacaban de los mismos pueblos, se tornaron a alzar de guerra, y ahora esperaba el adelantado pacificarlos. Halló la tierra destruida: valía la hanega de maíz en los pueblos un castellano y medio, y en las minas ocho castellanos; había pocos indios en la tierra, y los caminos eran malos, por lo que no se podía llevar con ellos el maíz a las minas, ni proveerse de la mar con indios, porque en un año no habría ninguno; solicitaba treinta negros para abrir los caminos y usar recuas en ellos. Al llegar a Honduras, encontró que todos sacaban oro con indios e indias de los pueblos, porque ningún español tenía esclavos, y esto ha sido con tal desorden que han destruido los lugares; pedía la introducción de hasta mil negros para los vecinos; añadía para reforzar esta petición: “a mí me parece muy recia cosa que en esta tierra se saque oro con indios aunque fuesen esclavos, cuanto más libres”. Señalaba también el desorden que había en cargar a los indios: llevaban hombres y mujeres a 50 y 60 leguas cargados de maíz a las minas, costumbre establecida por el tesorero Celis; el rey proveería en todo lo que fuera servido.⁵⁸³

[Nótese que el centro económico de la mina afectaba a los pueblos del contorno que proporcionaban los trabajadores (libres en este caso), los bastimentos y los cargadores para la conducción del maíz. Montejo era un antiguo residente de las Antillas y compañero de Cortés, por lo cual le era fácil distinguir entre la explotación minera con empleo de indios esclavos y la realizada con indios libres; se le ve inclinado a recurrir como solución al empleo de la mano de obra negra. Se trataba, según se ha visto, de minas de oro en este caso. Hay que tener presente que hubo desavenencias personales de Montejo con el tesorero Celis y con sus antecesores en el gobierno de la provincia de Honduras, circunstancia que no deja de matizar el informe. Sin embargo, su planteamiento guarda alguna semejanza con el del virrey Mendoza que ya conocemos (*supra*, p. 239).]

⁵⁸³ C.P.T., carpeta IV, doc. 206. A.G.I., Patronato Real, 2-2-5/5. Montejo había comparecido ante el cabildo de Gracias a Dios el 7 de abril de 1542, que lo aceptó como Gobernador el 24. Cfr. Robert S. Chamberlain, *The Conquest and Colonization of Honduras, 1502-1550*, Washington, D.C., Carnegie Institution of Washington, 1953, Publication 598, pp. 194-195.

En lo que toca a la Nueva Galicia, la visita del oidor licenciado Lorenzo de Tejada reveló, según carta que escribe al rey desde México el 12 de marzo de 1545, que andaban en las minas de oro muchos macehuales y personas libres de los pueblos que tenían en encomienda los particulares, y la mayor parte de los que poseía Francisco Vázquez [de Coronado], lo que al decir del visitador había sido en daño de los indios, porque como la mitad de éstos eran mujeres, todas las cuadrillas de minas “estaban hechas un burdel”; los indios que una vez entraban, jamás se remudaban del servicio; los mandó sacar a todos y que libremente se volviesen a sus casas y que en ningún tiempo sirviesen en minas conforme a una ordenanza real que tenía la Audiencia de México. Esto disgustó a los españoles, pero alivió a los indios. No castigó a los encomenderos porque se probó haber sido consultado el rey muchas veces sobre ello y haberlo disimulado sin aprobarlo ni reprobarlo, y porque habría que castigar a todos, y dada su pobreza, sería destruirlos; se limitó a poner remedio para el futuro.⁵⁸⁴

Esta visita revela la fidelidad del oidor Tejada al principio de que las encomiendas no debían proporcionar indios libres para el trabajo minero. Pero otra fuente nos informa que dicho oidor, en las tasaciones que hizo en la provincia, dio preferencia a los servicios personales [al parecer, ajenos a los de la minería, o quizás como lo permitía el virrey Mendoza aceptando incluso éstos si mediaba voluntad de los indios de los pueblos tributarios], porque se lo pidieron los indios, pues para dar otras cosas no tenían posibilidad [argumento conocido de los colonos para sostener la necesidad de que hubiera servicios personales]. Al ser introducidos los corregimientos en Nueva Galicia, afirmaba el informante, los indios no tenían voluntad de servir y dar el tributo. Estos datos provienen de una carta de Jerónimo

⁵⁸⁴ C.P.T., carpeta IV, doc. 238. A.G.I., Papeles de Simancas, 58-5-8. Sobre la administración de los indios de Nueva Galicia bajo Francisco Vázquez de Coronado y la residencia que le tomó el licenciado Lorenzo de Tejada, cfr. A.S. Aiton, “The Later Career of Coronado”, *American Historical Review*, xxx, 298-301. Se basa en documentación conservada en A.G.I., 48-3-3/30 En la p. 301, nota 16, Aiton toma de la carta del oidor Tejada al rey, escrita desde México el 12 de marzo de 1545 (A.G.I., Estado, 58-5-8), la acusación relativa a que: “andaban en las minas del oro que hay en aquella provincia cantidad de macehuales y personas libres de los pueblos que particulares tenían encomendados y no pequeña parte sino la principal de los que tenía Francisco Vázquez, de que Dios nuestro señor ha sido deservido y los naturales harto danificados, porque como la mitad destos eran mugeres, todas las cuadrillas estaban hechas un burdel, e allende desto [los] que una vez allí entraban jamás se remudaban”. Tejada dice también que en los pueblos que Nuño de Guzmán y Coronado tenían en la provincia halló marañas y fraudes. Los [pueblos] dados por ningunos se pusieron en cabeza del rey.

López al rey, escrita desde México el 25 de febrero de 1545.⁵⁸⁵ Es de considerar que el autor de la carta escribía lejos de la provincia de la que trataba y su información provenía de cartas del concejo, justicia y regidores de la Nueva Galicia, o sea, del medio de los colonos al que se sentía ligado.

Un oidor en la Audiencia de la Nueva Galicia, el licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, en informe al rey, firmado en México a 2 de noviembre de 1548, sobre las disposiciones que convenía tomar para la buena administración de justicia y sosiego del Nuevo Reino de Galicia, proponía que si la Audiencia de ese Reino quedare en un solo oidor por faltar los demás, pudiera hacer audiencia como si todos cuatro estuviesen, pues V.M. lo tiene así mandado en las demás Audiencias de estas partes. Sabía que Compostela tenía 25 vecinos a lo más, Guadalajara 35, la Purificación 15, y había ciertas caserías en Culliacán, remate de la provincia. Aconsejaba dejar a los oidores que asentaran la Audiencia donde más conviniera; oía que convenía más Guadalajara que Compostela, pero no hablaba aún de vista. Que la catedral residiera donde la Audiencia se asentare. Que la gobernación estuviera a cargo de los oidores y no del virrey de Nueva España. La merced que el rey mandaba que se hiciera de encomendar algunos indios que vacaran del predecesor en su sucesor, conforme a las leyes dadas para estas partes, habiéndose de venir a pedir al gobernador residente en México, causaría a los vecinos notorio agravio y gasto, o si los corregimientos o ayudas de costa se hubieren de proveer en México. Antes argumentaba que si los naturales se alzaran como tenían de costumbre hacerlo en aquella provincia, sería gran inconveniente que los oidores no pudieran remediarlo sin comisión del virrey que estaba lejos.⁵⁸⁶

Poco ilustra el documento acerca de las condiciones de vida existentes en la Nueva Galicia, ya que el autor no había llegado aún a la provincia; pero hemos querido recoger este testimonio temprano de la presencia de Lebrón de Quiñones en el virreinato, porque su actuación siguiente, en particular en Colima, fue importante y alcanzó al período de gobierno del virrey Velasco. De momento, se muestra celoso de preservar la autonomía de la Audiencia de la Nueva Galicia; luego se le verá unido al poder del centro para llevar a cabo las reformas necesarias en las provincias distantes que visita por encargo del virrey.

⁵⁸⁵ C.P.T., carpeta IV, doc. 236. A.G.I., Papeles de Simancas, 58-6-10. *Epistolario de Nueva España* (1939), IV, 177.

⁵⁸⁶ D.I.L., X, 52-56.

La visita de Diego Ramírez a Oaxaca y Chiapas no ha sido estudiada detenidamente sobre documentación directa, pero se tienen noticias secundarias; por ejemplo, en la obra de Marianne Mahn-Lot, *Bartolomé de las Casas et le Droit des Indiens*, París, Payot, 1982, pp. 149-151, se indica que al ir Las Casas a la junta convocada por el visitador Tello de Sandoval en la ciudad de México en la primavera de 1546, encuentra en Oaxaca a Diego Ramírez, que moderaba los tributos. El licenciado Cerrato envía a Chiapas a Diego Ramírez (que Las Casas consideraba prudente, discreto, bueno). Y Ramírez decreta en 1549 la liberación de los esclavos y hace publicar nueva tasación de tributos en Ciudad Real. También se pusieron nuevos señores indios en cada pueblo. En el estudio de Walter V. Scholes, *The Diego Ramírez Visita*, Columbia, University of Missouri, 1946, p. 17, se estima que Ramírez estaría en Chiapas en 1548. Ya en 1544 parece que había sido nombrado corregidor de Soconusco y luego fue enviado a Tehuantepec. Se le encuentra como corregidor en Tlaxcala en 12 de octubre de 1547, pero habría sido enviado a Chiapas en ese mismo año (nota 20). Según Helen Rand Parish, *Las Casas as a Bishop*, Library of Congress, Washington, D.C., 1980, p. xlv, nota 71, la visita de Chiapa por Diego Ramírez en 1548, llena 229 folios en A.G.I., Sevilla, Justicia 331.

En octubre de 1548, la Audiencia de los Confines había nombrado a su receptor, Francisco Ugalde, como juez de comisión con el encargo de quitar las encomiendas de los Montejos en Yucatán y Tabasco.⁵⁸⁷ Después de quitar las encomiendas de Tabasco, pasó a Yucatán y puso en la Corona las encomiendas del adelantado Montejo en Champotón y Campeche. También lo hizo en la de Maní y en las demás encomiendas de la familia. Pero Montejo el mozo logró después recobrar temporalmente la posesión de sus encomiendas como conquistador y poblador de Yucatán. Ugalde removió otras encomiendas de vecinos por varias causas, entre ellas la del mal tratamiento de los indios o la del cobro de tributos excesivos.

En febrero de 1549, mientras Ugalde estaba todavía en Yucatán, la Audiencia de los Confines nombró al doctor Blas Cota para tomar residencia al adelantado Montejo por las provincias de Yucatán y Tabasco. Llega a San Francisco de Campeche al mediar abril de 1549 y pasa a Mérida donde notifica a Montejo sus poderes en 13 de mayo.

⁵⁸⁷ Robert S. Chamberlain, *The Conquest and Colonization of Yucatan, 1517-1550*, Washington, D.C., Carnegie Institution of Washington, 1948. Publication 582, p. 295 y ss.

Entre los cargos de la residencia figuran: que Montejo permitió la esclavitud ilegal de los indios por españoles y otros indios, que no hizo una adecuada tasación de los tributos y servicios de los indios de encomienda.

La Corona, por cédula de 23 de abril de 1548, había trasladado la jurisdicción de la provincia de Yucatán de la Audiencia de los Confines a la de Nueva España, y encargado a ésta que, conforme a las nuevas leyes, mandara hacer la tasación de los tributos. En agosto de 1548 la Corona designa al licenciado Francisco de Herrera, oidor de la Audiencia de Nueva España, para tomar residencia al adelantado Montejo. También revisaría la primera residencia tomada a Montejo en Ciudad Real de Chiapas en 1546 por el licenciado Rogel, por las provincias de Yucatán y Tabasco. Herrera ya parece estar en Mérida a fines de agosto de 1549. Declaró nulas las actuaciones de Cota y aun lo aprisionó. La Audiencia de México absolvería en 1550 a Cota y revocaría la sentencia de Herrera. Éste no abrió un nuevo juicio de residencia contra Montejo, pero sí lo condenó en 8 000 pesos por rentas que había recibido de las encomiendas que él y su familia tenían ilegalmente desde las nuevas leyes hasta que se las quitó Ugalde. Lo condenó asimismo en 2 500 pesos de oro y alrededor de 600 arrobas de cera que el adelantado había recibido sin tener derecho a ello. En su ingenio de azúcar de Champotón, cuando tenía ese pueblo en encomienda, había empleado mano de obra nativa en su plantación en contra de la ley. Herrera confiscó la plantación para la Corona. Tomó para ésta cierto ganado de Montejo para restituir rentas que el adelantado había recibido ilegalmente de las encomiendas o porque las haciendas de ganado quedaban dentro de los distritos de pueblos que el adelantado tenía en encomienda en desobedecimiento de las nuevas leyes. Al terminar sus actuaciones, Herrera regresó a la ciudad de México, dejando el gobierno en los cabildos de Yucatán y Tabasco. (Datos recogidos en la citada obra de R.S. Chamberlain.)

Hemos señalado en *La encomienda indiana* (1973), pp. 469-471, que la Audiencia de los Confines, con residencia en Santiago de Guatemala, determinó en 1549 las tasaciones de la provincia de Yucatán, con base en las comenzadas por el adelantado Montejo y dos franciscanos. Dicha Audiencia comenzó a tasar antes de haber recibido la cédula de 22 de febrero de 1549, que había ordenado la supresión de los servicios personales como parte de los tributos de las encomiendas; pero ya tenía esa cédula a comienzos del mes de agosto de tal año, y el presidente licenciado Cerrato se dispuso a cumplirla, y modificó, de acuerdo con ella, las tasaciones que la Audiencia había

acordado en los primeros meses del año para las provincias de Yucatán y Guatemala, conmutando las prestaciones en servicios por otras contribuciones. Ahora bien, Cerrato explicaba al rey en carta de 8 de abril de 1549, que hicieron la tasación sin ver la provincia porque el licenciado [Juan] Rogel no quiso ir y el licenciado [Pedro de] Ramírez [Quiñones] venía cansado; y comentaba que más agravio que hacer así la tasación había sido que el gobernador y vecinos llevaran los tributos más de diez años sin tasación ninguna.⁵⁸⁸

La comisión Real al licenciado y doctor [Gómez de] Santillán, oidor de la Audiencia de la Nueva España, sobre las cosas de las provincias de Yucatán y Cozumel, despachada en Valladolid, a 17 de junio —o julio en otra lectura— de 1549, aborda varios aspectos de las reformas que se venían implantando en los servicios de los indios.⁵⁸⁹

Se tiene presente que estando sujetas esas provincias a la Audiencia de los Confines, no se quitaron a los gobernadores los indios que tenían encomendados, conforme lo dispusieron las Leyes Nuevas, porque los indios estaban en cabeza de sus mujeres, hijos e hijas; se mandó a esa Audiencia que quitase todos, salvo a los hijos varones a quien se encomendaron siendo ya casados y viviendo sobre sí al tiempo que se les encomendaron; en los demás casos no se tendría en cuenta si las encomiendas eran hechas antes o después de las Leyes Nuevas, porque el tener indios las mujeres e hijos de los gobernadores era en fraude de dichas leyes, y las mujeres no eran hábiles para tener encomiendas porque no defendían la tierra y por otras causas, y lo mismo ocurría con los hijos que estaban en poder de los gobernadores y no tenían casa poblada. La Audiencia mandó quitar esos indios, pero no se había cumplido. Se hace referencia a un incidente ocurrido en la villa de la Victoria con respecto a tributos que disputaba el adelantado Montejo a la Corona. Y que Montejo en Canpotón [Champotón] hacía un ingenio de azúcar y había tomado tierras a los indios, siendo pueblos del rey. Que no había dado repartimiento a ningún conquistador sino a sus parientes, aún a los bastardos. Diz que hizo a los indios de Champotón y Campeche que fuesen a la guerra e hiciesen esclavos, y se hicieron muchos, así niños como mujeres,

⁵⁸⁸ A.G.I., Guatemala 9. Cit. por Stella María González C., *Perspectiva religiosa en Yucatán, 1517-1571*, El Colegio de México, 1978. (Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie 28), p. 135. Véase asimismo Robert S. Chamberlain, *The Conquest and Colonization of Yucatan, 1517-1550*, Washington, D.C., Carnegie Institution of Washington, 1948. Publication 582, p. 286.

⁵⁸⁹ Puga, *Cedulario*, ed. 1563, fols. 163v.-165; en la 2ª ed., II, 24-35. R.S. Chamberlain, *op. cit.*, p. 305.

contra las Nuevas Leyes, y que de tales esclavos se había sacado gran cantidad fuera de la tierra y se vendían contra toda razón y justicia, que era causa de despoblar las dichas provincias. Que el adelantado hacía casas, estancias y granjerías con indios del rey, fatigándolos. Y que se habían cometido delitos. Se comisiona al licenciado Santillán para que quite los indios de Montejo, su mujer e hijos, y de los Oficiales Reales, salvo a hijos varones a quienes se encomendaron siendo casados y viviendo sobre sí. Conforme a las Leyes Nuevas, los indios que se quitaren debían ponerse en la Corona y con los tributos dar entretenimiento a los conquistadores e hijos y pobladores. El comisionado se informaría de lo demás y castigaría a los culpados. Asimismo, en 23 de abril de 1548, desde Valladolid, (fol. 165), se había encargado al oidor Santillán que viera una carta [Real] que recomendaba al virrey Mendoza, en lo que tocaba a las provincias de Yucatán y Cozumel, que se juntaran los indios en pueblos grandes; que se tasaran los tributos, lo cual no se había hecho a pesar de las Nuevas Leyes; que se hicieran iglesias en pueblos de encomienda, y para ello, como en la Nueva España, se diese la cuarta parte de los tributos; que los españoles tenían indios que habían ido a Yucatán y Cozumel de las provincias de Guatemala, Chiapas y otras partes, por naborías, so color de lo cual se servían de ellos como de esclavos, no lo pudiendo hacer conforme a las Leyes Nuevas; que se guardase lo que éstas mandaban; en esas provincias trataban los dueños de pueblos de trocarlos y venderlos; que se cumplieran las leyes. El comisionado vería si convenía poner los puertos de mar de Champotón y Campeche en la Corona. El rey escribió también al virrey Mendoza, desde Valladolid, a 17 de julio de 1549 (fol. 166), que se había nombrado al licenciado Santillán para que visitara Yucatán y Cozumel; que partiera, y se remitía a Mendoza el señalar el salario; si no pudiera ir, que fuese otro oidor; si algo más conviniera ver, el virrey lo encargaría al visitador. Se había nombrado al licenciado Herrera para la comisión que se daba ahora a Santillán; no entendería éste en lo que aquél hubiere visto. Si por el nombramiento de Herrera no fuere necesario enviar a Santillán, el virrey podría dar orden para que no saliera.

La visita de Santillán no llegó a efectuarse, según han rectificado historiadores actuales a relatos anteriores. [Véase la edic. de Cogolludo por J.I. Rubio Mañé, 1957, I, p. LVII, y II, p. 435]. De la prosecución de la reforma en Yucatán trataremos en el tomo segundo de la presente obra.

Chapter Title: Marquesado del Valle

Book Title: El servicio personal de los indios en la Nueva España

Book Subtitle: 1521-1550

Book Author(s): Silvio Zavala

Published by: El Colegio de Mexico; El Colegio Nacional

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9fg.11>

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact support@jstor.org.

Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



This content is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License (CC BY-NC-ND 4.0). To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.



JSTOR

El Colegio de Mexico and *El Colegio Nacional* are collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to *El servicio personal de los indios en la Nueva España*

Los servicios especiales

Además de los trabajos que los indios libres realizaban en beneficio de los vecinos españoles, daban servicios al marqués del Valle, a los magistrados, a los eclesiásticos, a las obras públicas, y a sus caciques, principales y comunidades; no fueron servicios independientes de la evolución general de las instituciones del trabajo; pero el rango de los patronos o el destino especial de las obras originaron diferencias de alguna consideración. Los géneros de estos trabajos fueron variados e incluían —como hemos visto en los que favorecían a los colonos— los destinados a la agricultura, la ganadería, los transportes, a veces la minería, la edificación, las atenciones domésticas y las industrias en general.

7. Marquesado del Valle

Inicios de la fortuna personal de Hernán Cortés

LA FIGURA de Hernán Cortés como conquistador y primer gobernante de Nueva España ha relegado a segundo plano su función de colonizador audaz y empeñoso que ya había dado a conocer antes en las Antillas;⁵⁹⁰ esta actividad nos interesa porque da origen a considerables servicios de indios esclavos y libres. En los pueblos que poseyó en encomienda y en el marquesado del Valle, Cortés fomentó la agricultura indígena de maíz, frisoles y algodón, y la foránea de seda, azúcar, garbanzo, cáñamo, trigo, además de la cría de ganados; intervino en las industrias textiles de los naturales que suministraban parte de los tributos; construyó acequias y vastos edificios; fundó ingenios para moler caña de azúcar y molinos para hacer harina de trigo; explotó minas; preparó las expediciones en la Mar del Sur, mandando fabricar los navíos y transportando los bastimentos con los indios, como ya anticipamos en el apartado 3. Fue un empresario de alto vuelo que aplicaba a la administración de su hacienda privada la misma capacidad de organización que puso en sus empresas públicas. La historia de los servicios relacionados con ese desenvolvimiento económico puede reconstruirse con bastante fidelidad por haberse conservado buena parte del copioso archivo de la familia de Cortés y la huella de los enconados pleitos en que participó. Por ser esta materia tan amplia, queda recogida su documentación en un volumen especial editado por el Archivo General de la Nación, y aquí sólo mostramos las líneas generales.

⁵⁹⁰ Sin embargo, Lucas Alamán dedicó su Sexta Disertación a: "Empresas particulares de Cortés: sus fundaciones: su familia". En la serie publicada por la Editorial Jus, esta materia se encuentra en el tomo segundo de las *Disertaciones*, que es el VII de las *Obras* de D. Lucas Alamán, México, 1942, pp. 61-114. Luego, como se verá en la bibliografía que citamos, han salido otras obras con documentos acerca del mismo tema.

Es sabido que la conquista de Tenochtitlán proporcionó a Hernán Cortés y a sus compañeros el primer botín o reparto de ganancias, como lo expongo en *Los intereses particulares en la conquista de la Nueva España* (Madrid, 1933; 2ª ed. México, U.N.A.M., 1964).

Entre la consumación de la conquista de México y el primer depósito de encomiendas que hizo Hernán Cortés, medió un lapso de varios meses; porque, advirtiendo la mayor capacidad de los indios del continente en comparación con la que atribuía a los de las islas, dudó de la conveniencia de encomendarlos; algunos testigos enemistados con Cortés declararon que en ese intervalo recibió regalos y tributos de los pueblos.⁵⁹¹

Cuando hizo los depósitos de los indios, reservó para la Corona la ciudad de México (que tenía los barrios de México y Tlatelolco), Tezcoco, Cenpoala con toda su tierra, Tataltelco, Coatlán y Tlaxcala; encuentro mencionados también el pueblo principal de Guaxaca (luego se verá que Coatlán con su tierra estaba en esa provincia), el de Zacatula y la ciudad de Mechuacán.⁵⁹² Cortés tomó para sí extensas provincias.⁵⁹³ Y dio los restantes pueblos a conquistadores y pobladores, que a menudo censuraron la que les parecía escasa parte que les tocaba y lo mucho que Cortés tomaba para sí y daba a sus amigos.⁵⁹⁴ Poco tiempo después de haber recibido sus despachos de gobernador, expedidos en 1523, Cortés quitó a la Corona los pueblos que le había señalado, con la excepción de Tlaxcala. Expuso los motivos que tuvo para hacerlo en carta al Emperador de 15 de octubre de 1524:

se muestra contrario a la recomendación Real que le encargaba imponer a los indios algunos tributos para el rey, porque al principio, por falta de experiencia, puso en la corona Tezcoco con su tierra, los puertos abajo a Cenpir [por Cenpoala], Layata [por Tlaxcala] y Tataltelco con su tierra; en la provincia de Guaxaca, a Coatlán con su tierra; en la mar del sur, a Zacatula con su

⁵⁹¹ Véase *La Encomienda Inúana* (1973), p. 40, en cuanto a la capacidad de los indios. Y por lo que ve a los regalos y tributos, cfr. su *Proceso de Residencia*, II, 161. Alonso Hortic de Zúñiga dice que en los ocho meses en que no se hizo el repartimiento, Cortés recibió más de un millón en oro y que esa suma pertenecía al rey porque la tierra era suya. García del Pilar, II, 219, habla de un período de más de un año en que Cortés tuvo la tierra para sí antes de repartirla.

⁵⁹² *Ibid.*, I, 68 y 103. Declaraciones de Bernardino Vázquez de Tapia y Gonzalo Mexía. Ver también I, 240, 341, 361 y 449; II, 77 y 121. Respeto la ortografía de los nombres geográficos que aparece en los textos aunque se observará que es confusa y tal vez errónea en muchos casos. Cuando encuentro los nombres publicados en más de una obra, doy las distintas versiones.

⁵⁹³ Véase la lista, *infra*, p. 371.

⁵⁹⁴ La *Historia Verdadera* de Bernal Díaz refleja el disgusto de los soldados. Los testimonios del *Sumario de la Residencia* abundan sobre el mismo tema.

tierra; y estos pueblos estuvieron en poder del tesorero Julián Alderete más de un año sin que diesen de provecho 100 castellanos y quedaron casi perdidos; por eso los encomendó Cortés a particulares, y se han reedificado, el rey obtiene tres tantos de quintos y derechos de lo que antes percibía; solamente los oficiales que entendían en la administración se habían beneficiado cuando los pueblos eran del rey, “así que de aquí adelante yo no pienso señalar ningún pueblo que se diga para V.M., pues todos son suyos, porque no conviene a su servicio ni a sus rentas”. La excepción relativa a la provincia de Tlaxcala no la funda en el provecho material para la Corona sino en que ayudó a realizar la conquista, y al no encomendarla parecerá que tiene alguna más libertad; es decir, lo hace por razones políticas y no fiscales.⁵⁹⁵

La decisión de Cortés de quitar los pueblos a la Corona dio origen a varias acusaciones. El hecho de que tomara para sí algunos de esos pueblos —según se verá en la lista que se inserta después— parece comprobar que su política con respecto a los intereses del fisco no fue del todo desinteresada. Los recelos de la Corona aumentaron, y en la instrucción secreta que dio al juez de residencia licenciado Luis Ponce de León figura un capítulo sobre que Cortés tiene muchos pueblos y sólo señala al rey el de Tlaxcala.⁵⁹⁶

Un documento sin fecha dirigido a la corte por sujeto desconocido, que lleva escrito al dorso el año de 1526, informa que, estando depositada la provincia de Tascaltecle en la Corona, Cortés se aprovechó y sirvió de ella sacando mucho oro, especialmente a su regreso de las Hibueras; los oficiales reales no lo impidieron para que no se les acusase de que se aprovechaban también de la provincia; en aquella ocasión Cortés envió criados suyos a Tascaltecle, que sacaron muchos indios y los llevaron a la villa de Medellín para que le trajesen a la ciudad algunas cosas que le habían enviado de España; al pasar un río cerca de Medellín, se ahogaron 25 hombres, y otros murieron de hambre a causa de ser el camino largo. El informante censura la con-

⁵⁹⁵ Gayangos, p. 331. La lectura de los nombres geográficos es más correcta en J.G. Icazbalceta, *Documentos*, I, 476, donde figuran: “Tezcucó con su tierra, los puertos abajo a Cempual y a Tataltetelco con su tierra, y en la provincia de Guazaca a Coatlán con su tierra, y en la Mar del Sur a Zacatula con su tierra”.

⁵⁹⁶ *Sumario de la Residencia*, I, 25. Cortés tomó para sí Tezcucó y la ciudad de Mechoacán y algunos testigos añadían que tomó para sí la ciudad de México; dio Cempual a Álvaro de Sayavedra; Tataltetelco a Diego de Ocampo; y Coatlán a Andrés y Gonzalo de Mojarás. *Ibid.*, I, 240, 269, 341, 449; II, 77, 121. Sobre las propiedades territoriales de Cortés son de consultar: D.I.I., XXIX, 298 y ss. *Sumario de la Residencia*, I, 200. *Actas de Cabildo de México*, I, 36. Polavieja, pp. 381-384. M. Cuevas, *Cartas y otros documentos*, p. 158.

ducta de los oficiales reales que no impidieron a Cortés hacer lo referido.⁵⁹⁷

En el proceso de residencia seguido a Cortés por la primera audiencia en 1529, se le hizo cargo de que poseía muchos pueblos y que no accedió al deseo de los Oficiales Reales de poner pueblos en cabeza del rey; esto se enlazaba con la investigación relativa a la supuesta falta de fidelidad de Cortés y a los rumores de que pretendió alzarse con la tierra.⁵⁹⁸ Él reiteró más tarde en su defensa, que los Oficiales Reales sólo querían los pueblos para aprovecharse de ellos en lo particular, y que puestos en la Corona no eran de provecho.⁵⁹⁹

La riqueza personal de Cortés le acarrió de esta suerte enemistades en la corte y en la colonia, que perjudicaron a sus empresas posteriores; éstas no tuvieron en general buena ventura, según observó en su época Bernal Díaz. Del repartimiento de los pueblos parece derivar la falta de simpatía hacia él de gran número de vecinos y la pérdida de confianza de la Corona, que nunca más recobró por completo, si es que alguna vez la tuvo enteramente.

El patrimonio del conquistador sufrió las primeras mermas durante el viaje a las Hibueras y bajo el gobierno de Marcos de Aguilar. Se quejó a la corte y obtuvo una cédula de protección en noviembre de 1527, en relación con los indios que él y sus parientes, criados y amigos tenían encomendados y les quitaron el factor, el veedor y el tesorero Alonso de Estrada; igualmente se le dio otra cédula, en el mismo mes y año, para los pueblos que le había quitado Marcos de Aguilar.⁶⁰⁰

⁵⁹⁷ C.F.T., carpeta II, s.f., doc. 91. A.G.I. Patronato Real, 2-2-1/1.

⁵⁹⁸ *Sumario de la Residencia*, I, 25, 68, y II, 328-331.

⁵⁹⁹ M. Cuevas, *Cartas y otros documentos...*, pp. 141-149. Sobre la marcha del juicio, véanse las pp. 173-182, 229, 233 y 235.

⁶⁰⁰ Memorial del Lic. Núñez contra Cortés. Madrid, 7 de abril de 1546. Publ. por M. Cuevas, *Cartas y otros documentos de Hernán Cortés*, pp. 274-275. En realidad, Hernán Cortés a su regreso de las Hibueras ya había dado mandamiento, el 10 de junio de 1526, para que ninguna persona de cualquier estado o condición, no fuera osada de [se] servir de ningunos indios sino fuere teniendo cédula de Cortés como capitán general, gobernador y justicia mayor de Nueva España por sus magestades, y no de otra manera, so pena de dos mil pesos de oro para la cámara y fisco de S.M., y si los tenientes de gobernador hubieren quitado a algunas personas indios de los que por Cortés le estaban depositados en nombre de S.M., que no se sirvan de ellos hasta tanto que Cortés en ello provea nuevamente lo que a servicio de S.M. convinieren, so la dicha pena. Todo esto lo dispone porque es informado que sus tenientes de gobernador que él dejó en la ciudad de Tenxtitlan al tiempo que de ella salió para ir a pacificar y conquistar las tierras y provincias que en nombre de S.M. dejó pacíficas y pobladas, y los que después fueron, han dado y quitado indios a muchas personas,

La carta de Cortés a su padre Martín Cortés, de fecha 26 de septiembre de 1526, informa que tenía en su poder, y pedía que el rey le confirmara con merced de juro y heredad y el título que fuere servido, los pueblos siguientes:

Tezcuco con ciertas aldeas.
 Otunba con ciertas aldeas.
 Guaxucingo.
 Chalco.
 Guaxaca.
 Tututepeque.
 Tecoantepeque.
 Sucunusco.
 Tlapan con Ayocastla y Nespan.
 Zacatula, que tomó para sí y solía ser del rey.
 Coastlaoaca [Cuernavaca] con Goastepeque y Acapistla.
 Cuyoacán, donde tenía huerta y labranzas de pan.
 Matalcingo, donde tenía ganados de vacas, ovejas y puercos.
 Chapuputan y Oxitipa y Goatla.
 Tuspan y Cicoaque.

Convenía Cortés en la carta en que si el rey exigía Tezcuco, podría prescindir de él; aceptaba perder igualmente Tuspan, Cicoaque, Goatla y Soconosco, porque eran pueblos de que no recibía provecho sino era por haber mesón en ellos para los pasajeros; en los demás pueblos advertía que no se le quitara nada o se le quitara todo.⁶⁰¹

Pleitos posteriores comprueban que poseyó la ciudad de Uchichila

así de los que con Cortés fueron en servicio de S.M. en la dicha jornada como a otras personas, que asimismo han dado y depositado indios que han vacado, lo cual han hecho sin para ello tener poder, de lo cual se le han quejado a Cortés algunas personas, y queriéndolo remediar, manda lo antedicho. El texto procede de A.G.I., Justicia, leg. 113, n. 2. Lo reproduce J. Benedict Warren, *La conquista de Michoacán, 1521-1530*. Morelia, Fimax, 1977, pp. 264-265.

⁶⁰¹ M. Cuevas, *Cartas y otros documentos de Hernán Cortés*, pp. 32-33. Bernardo García Martínez, *El Marquesado del Valle. Tres siglos de régimen señorial en Nueva España*, El Colegio de México, 1969, p. 47, coteja esta lista con la del memorial de peticiones de Cortés de 1528, señalando algunas variantes. Esa lista de 1528 incluye los lugares siguientes: Tezcuco, Chalco, Otunba, Huexocingo, Cuetasta, Tututepeque, Tequantepeque, Sucunusco, Tlapan, cierta parte de Michuacán, Guaxaca, Coadnaguaca, Guaxtepeque, Acapichta, Matalcingo donde cría sus ganados, Cuyoacán, donde tiene labranzas de trigo, Tuztlan y Tepequan y la Renconada que se llama Izcalpan, donde hace dos ingenios de azúcar. Chinanta, que señaló a una hija por dote y con esto la casó con el hijo mayorazgo del adelantado Francisco de Garay. D.I.I., XII, 279.

[Tzintzuntzan] en Mechuacán, con sus sujetos, además de otros lugares de esa provincia.⁶⁰²

Encontrándose en posesión de tantos pueblos, aunque todavía no le había sido otorgada la merced de vasallos por la Corona, Cortés puso en práctica sus inclinaciones agrícolas y ganaderas, que hemos visto constituían parte de su programa general para la colonización de Nueva España. En la carta a su padre, de 26 de septiembre de 1526, le dice:

Muchas veces he escrito a vuestra merced suplicándole me mandase enviar algunas ovejas merinas porque acá multipliquen, por haber en la tierra, como hay, mucho aparejo para que se hagan y críen lanas muy finas, y nunca ha habido efecto para que se me enviase. Agora me han certificado que no hay necesidad que para esto se envíen las dichas ovejas merinas, salvo carneros, porque éstos bastarán para que con ello y con las ovejas que acá hay se críen muy finas lanas... Suplico a vuestra merced mande a Juan de Santa-Cruz que se me busquen dos docenas de carneros de lana merina muy fina de la mejor casta que se pudiera haber y que los tenga en Sevilla en casa para que se hagan caseros y mansos y los abezen a comer cebada y paja y pan y se me enbien en el primer navío que acá venga a mucho recaudo, porque en el camino no se mueran; asimismo proveerá vuestra merced que el mismo navío tome de la Gomera algunas cabras, como ya otras veces a vuestra merced he suplicado me mande enviar, las cuales asimismo han de ser caseras y que sepan comer bastimentos para la mar porque no se mueran, y para que mejor se haga escriba vuestra merced al señor Conde...⁶⁰³

⁶⁰² D.L.I., XXIX, 493. Véase J. Benedict Warren, *La conquista de Michoacán, 1521-1530*, Morelia, Fimax, 1977, pp. 135, 244, 267, 269, 270, 271, 297, 308, 433-435. *Infra*, pp. 378-379 y nota 619.

⁶⁰³ M. Cuevas, *op. cit.*, p. 34. Lucas Alamán, *Disertaciones* (1942), II, 63-66, presta atención a la actividad agrícola y ganadera de Hernán Cortés. Éste ensaya la agricultura europea y la de los trópicos. Trapiche de caña de azúcar en Tuxtla en la costa de Veracruz. Ingenio de Tlaltenango, de caña de azúcar. Traslado a la hacienda de Atlacomulco. Cría de la seda y beneficio de ésta. Herrera dice (Década III, lib. IV, cap. VIII, fol. 123 de la edición de Madrid de 1726) que desde el año de 1522 había enviado Cortés "por cañas de azúcar, moreras, pera, seda, sarmientos y otras muchas plantas". Alamán tiene presente que Cortés dio grande extensión a los plantíos de morales en todos los pueblos de la tierra caliente de las inmediaciones de Yautepec, y sabe que en el archivo de su casa existen, entre otros documentos relativos a este ramo, las cuentas que llevó Cristóbal de Mayorga, a cuyo cargo estaba el año de 1550. En abril y mayo de aquel año, en las huertas o heredades plantadas de morales en Jiutepec, Tetecala, Temascalcingo y otros pueblos, trabajaban diariamente, en cada una, 70, 80 y hasta 130 peones, en renovar, aumentar, regar y cultivar estos plantíos. En la órbita de estas empresas agrícolas se encuentra la obligación hecha por Martín Cortés ante el virrey D. Antonio de Mendoza, de plantar en las provincias de Guaxocingo, Cholula y Tlascalca, 100 000 pies de morales, para la crianza de la

Cuando Cortés se dispone a ir a España, deja el 6 de marzo de 1528 a su mayordomo, Francisco de Santa Cruz, instrucciones minuciosas sobre la administración de sus bienes: hace cerca de dos años que tiene comenzado un ingenio [de beneficio de azúcar] en

seda, bajo ciertas condiciones y mercedes que le fueron otorgadas por el virrey. Temistitlán, a 6 de octubre de 1537. El convenio pasó ante el escribano Antonio de Turcios. D.I.L., XII, 563-568. Además, había fomentado Hernán Cortés la cría de ganado vacuno, caballar y de lana, y se hacían en sus posesiones siembras de trigo, cáñamo y lino. En Matalcingo había cría de vacas y ovejas, y en Tlaltizapam, de caballos. Enviaba algodón a Castilla en 1532. Y ensaya con poca fortuna el comercio de bastimentos al Perú por vía de Panamá. Sobre el trato comercial que procura entablar Hernán Cortés con el Perú a través de Panamá, véanse las noticias que recoge L. Alamán, *Disertaciones* (1942), II, 66 y ss., fijándose en la carta que le escribe Juan Zamudio en 15 de julio de 1539, sobre la dificultad de colocar los envíos, y que trae este comentario: "Desde la primera hora lo dije y conocí en qué había de parar esta cargazón con las otras, pues siempre he conocido que no nació V. Señoría para mercader" (II, 68). Véase también en el *Cedulario Cortesiano*. Compilación de Beatriz Arteaga Garza y Guadalupe Pérez San Vicente. México, Editorial Jus, 1949. (Publicaciones de la Sociedad de Estudios Cortesianos, núm. 1), p. 281, la noticia del pleito con los herederos de Juan de Salcedo, en México, a 12 de julio de 1541.

No sobra recordar que Hernán Cortés, en su carta al Consejo de Indias escrita desde Calagua a 8 de febrero de 1535, dice con respecto al trato con el Perú que: "por haberme dejado muy gastado [el descubrimiento en la Mar del Sur, al cual había enviado dos armadas, con mala dicha] y aun cansado, había acordado de tornarme mercader, y con un navío que me había quedado, y otro que hacía, enviar caballos y otras cosas al Perú para pagar las debdas que tenía, y para allegar algo para tornar a seguir mi propósito y descubrimiento... Viendo el poco remedio que tenía por vía de justicia [en sus diferencias con Nuño de Guzmán] acordé dejallo perder e dejar el camino de la mercaduría y dar prisa a unos navíos que tenía en astillero... Ayudóme mucho el breve despacho de lo que tenía comprado para el Perú, que eran muchos bastimentos, más de sesenta caballos, con muchas cosas de aderezos para ellos, y muchas armas..." M. Hernández Sánchez-Barba, Hernán Cortés, *Cartas y documentos*, pp. 524-527. Aquí el comercio es visto como un medio para poder proseguir el descubrimiento y la conquista de la Mar del Sur. Ya en el apartado 4 quedan mencionadas las actividades mineras de Cortés, que consumían muchos bastimentos de los pueblos de indios; de ellas trata Alamán en las pp. 69-73.

Sobre la actividad agrícola de Hernán Cortés, véase también Carlos Pereyra, *Hernán Cortés*, Madrid, 1931, p. 397 y ss., que se refiere a su regreso a Nueva España en 1530 como Marqués del Valle. Debe tenerse presente que, removido de casi todas sus funciones públicas, su genio emprendedor se entrega a la empresa de crear y explotar sus riquezas particulares. Véase asimismo la *Biblioteca de Autores Españoles*, t. XXII, p. 110. D.I.L., XII, 213. D.I.U., IX, 167. Hubert Howe Bancroft, *History of Mexico*, II, 132-134, cree que Cortés, indiferente en las Antillas a la agricultura, se convirtió en Nueva España en "flourishing stock-raiser and farmer". Pero la actuación de Cortés en las Antillas a este respecto tendría que revisarse con mayor detenimiento, pues no faltan del todo los elementos para ello. Esta cuestión se relaciona con los medios que Diego Velázquez y Hernán Cortés pudieron poner al prepararse la expedición que partió de Cuba para la conquista de México. Véase el volumen cortesiano que edita el Archivo General de la Nación.

los pueblos de Tuztla y Tipeucan y queda a cargo de Hernán Rodríguez; manda que se acabe, para lo cual hace falta un maestro carpintero y terminar la casa comenzada; Santa Cruz remita cada tres meses a Sevilla el producto en oro y plata que pueda haber de minas, tributos, cobranzas y granjerías; venda lo más que pueda del mucho ganado vacuno que queda; atienda los molinos y concluya el comenzado; haga obras en las casas para poner nuevas tiendas, en lo que trabajarán indios de Chalco y Tezcuco, y los de Guaxocingo, Tepeapulco y Otumba, cuando acaben la casa que hacen; en obras de la casa nueva se pueden emplear 40 o 50 maestros que labren cantería.⁶⁰⁴

⁶⁰⁴ M. Cuevas, *op. cit.*, p. 41 y ss. Es de tener presente que el 20 de marzo de 1522 se aprobó en España que la audiencia hubiera intervenido en la casa que edificaba Cortés, proveyendo que de los pueblos de Chalco, Otumba y Tepeapulco se le pudiesen dar indios, siempre que fueran como vasallos del rey y pagándoles su trabajo. Era un ejemplo de la mutación de los servicios gratuitos por tributación, en trabajo libre (aunque no siempre voluntario) de vasallos del rey, y retribuido. D.I.U., x, 109. Puga, *Cedulario*, I, 258.

Lucas Alamán, *Disertaciones* (1844), II, 203, observa que Carlos V, por cédula expedida en Barcelona el 6 de julio de 1529, había concedido a Hernán Cortés las casas (vieja y nueva) que fueron de Moctezuma, y de las que ya estaba en posesión. Más tarde don Martín Cortés, hijo del conquistador, menciona en un juicio ante la Audiencia de México que don Hernando Cortés, en un sitio hacia el Volador y la Universidad, construyó unas casas [las nuevas] en que se alojaban los indios de Coyoacán, que eran de su señorío, cuando venían a la ciudad de México a servirle (p. 214).

Por su parte, J.G. Icazbalceta, *Colección de Documentos...*, II, 28-29, publica la merced a Hernán Cortés de tierras inmediatas a México, y solares en la ciudad, dada por Carlos V en Barcelona a 23 de julio de 1529. Cortés había hecho relación que poseía ciertas tierras de labranza y solares en la ciudad de Tenustitlán-México, en que había labrado y hecho casas; explica los linderos de las tierras, que adelante veremos (*infra*, p. 386); y que los solares y casas son la casa nueva que era de Montezuma, que alinda por la una parte con la plaza mayor y la calle de Iztapalapa, y por la otra la calle de Pero González de Truxillo y de Martín López, carpintero; y por la otra calle en donde están las casas de Juan Rodríguez, albañil; y por la otra la calle pública que pasa por las espaldas; y la casa vieja que era de Montezuma, donde Cortés vivía, que alinda por la frontera con la plaza mayor y solares de la iglesia y la placeta; por un lado la calle nueva de Tacuba, y por otro la calle que va de la plaza mayor a San Francisco; por las espaldas la calle donde están las casas de Rodrigo Rangel, y de Pero Sánchez Farfán, y de Francisco de Terrazas, y de Zamudio. Lo cual todo "vos tenéis e poseéis", y pidió se le hiciese merced de dichas tierras y solares (sigue la concesión con todas las fórmulas acostumbradas). [Icazbalceta se inclina a creer que la fecha puede ser la del 6 de julio de 1529.] En el *Cedulario Cortesiano*, p. 139, se data en Barcelona, el 27 de julio de 1529. A.G.N.M., Hospital de Jesús, leg. 124, exp. 4, y leg. 163, según los *Documentos Inéditos...* (1935), pp. 12-15, citados en nuestra nota 607. Como se ve, la ubicación de la llamada casa nueva es la que corresponde ahora al Palacio Nacional, y la de la llamada casa vieja es la del actual Monte de Piedad.

Sobre el litigio por el terreno y la edificación de la casa de Cuernavaca, así como el convenio que le puso término en 1549, cfr. mis *Estudios Indianos* (México, 1948), p. 285.

Mientras Hernán Cortés viajaba a España por llamamiento real,⁶⁰⁵ y obtenía mercedes fundamentales para consolidar su patrimonio en la Nueva España como adelante veremos, entraron en la ciudad de México los oidores de la Primera Audiencia alrededor del 6 de diciembre de 1528, y poco después lo hizo el Presidente Nuño de Guzmán.⁶⁰⁶

No suele tenerse presente que Cortés creyó, antes de salir de México, que gozaría de amistad con Nuño de Guzmán.⁶⁰⁷ Carlos V, por su parte, desde Madrid, a 13 de abril de 1528, despacha una cédula a Hernán Cortés, en que le ordena obedecer a Nuño, Presidente de la Primera Audiencia, y a los Oidores;⁶⁰⁸ pero también encarga a la Primera Audiencia que se respeten las propiedades de Cortés durante su ausencia de la Nueva España.⁶⁰⁹

Téngase presente asimismo lo que dijimos acerca de los edificios de Cortés en el apartado 5 de edificación, *supra*, p. 283 y ss.

⁶⁰⁵ *Cedulario Cortesiano*, p. 103, cédula dada en Madrid, el 5 de abril de 1528: se traslade a España a dar cuenta de su actuación; en la cédula se decía a Cortés que el rey deseaba proveer el repartimiento que adelante se ha de hacer de las provincias desahogada y lo demás con su acuerdo y parecer, habiendo también oído a los otros oficiales reales. Por ende, le manda que venga en persona a nuestra corte a nos informar de todo lo que dicho es, y que tenga por cierto la voluntad que el rey tiene de hacerle merced como sus servicios lo merecen. En la misma cédula se dice que Cortés había enviado a suplicar que le diese licencia el rey para venir en persona a informarle. L. Alamán, *Disertaciones* (1942), II, 26, cree que Cortés llegó al puerto de Palos en mayo de 1528, según Herrera. Éste, en el Libro IV, cap. I, Década IV, edic. Guarania, v, 215, asienta que a los últimos de mayo era llegado D. Hernando Cortés. Véase prueba más concreta sobre la llegada el 11 de mayo, *infra*, p. 377, nota 616.

⁶⁰⁶ M. Orozco y Berra, *Historia de la dominación...*, I, 281.

⁶⁰⁷ Así se desprende de la carta que Hernán Cortés escribe a García de Llerena, su apoderado, que estaba en la villa de Santisteban, del partido de la provincia de Pánuco. Cortés le escribe desde la ciudad de Tenxtitán, a 12 de junio de 1527, para avisarle que no debe recibir pena por lo que en el camino le han dicho, que muchas veces suele acaecer no salir verdaderas las más de las nuevas que las gentes publican, porque según ha sabido, el señor Nuño de Guzmán es muy noble persona, y en todo mirará lo que conviene al servicio de Su Majestad, sin dar oído ni crédito a bulliciosos, y a Llerena lo tendrá por criado de Cortés para favorecerlo con justicia en todo lo que mediante a ella le pidieren, y así se lo ha él [Nuño] escrito y certificado a Cortés por su carta, que toda cosa que le tocara a Cortés, la mandará mirar como suya, porque así lo es, y mire Llerena que tenga muy especial cuidado de complacer y servir al señor Nuño de Guzmán, porque del contrario recibirá Cortés mucho enojo. De Francisco Ramírez, que le dará esta carta, se podrá Llerena informar más largo. A.H.J., leg. 265. Publ. en *Documentos inéditos relativos a Hernán Cortés y su familia*. México, Archivo General de la Nación, 1935, pp. 1-2. Nunca el señor estuvo más engañado, ni el criado más en lo cierto.

⁶⁰⁸ *Cedulario Cortesiano*, p. 106: "en todo lo obedezcáis y acatéis, como requiere el cargo y autoridad que de nos llevan".

⁶⁰⁹ *Ibid.*, p. 107, cédula dada en Monzón a 29 de junio de 1528 y sobre-cédula en Madrid, a 12 de septiembre de 1528. Véase *infra*, p. 377.

La realidad de la desavenencia se impuso pronto, y Cortés vio y tuvo en Nuño y los oidores a los destructores de su hacienda.

Las noticias sobre el valor de los primeros pueblos que tuvo Cortés en encomienda son en buena parte aventuradas. La pregunta 50 de la residencia somete al dicho de los testigos un cálculo de más de un millón y medio de ánimas y una renta de más de 200 cuentos (se entiende de millones de maravedís). Bernardiño Vázquez de Tapia estima, el 23 de enero de 1529, que Cortés tiene más de un millón de ánimas en sus pueblos y mucha renta que no sabe determinar; supone que es por lo menos tres veces 12 000 pesos de oro al año, valor de lo que han rentado hasta ahora los pueblos que dio en encomienda a los españoles, porque Cortés tomó para sí de cuatro partes las tres.⁶¹⁰ Es decir, Tapia calcula una renta anual de por lo menos 36 000 pesos de oro.

El escribano Francisco de Orduña, teniente de tesorero, rebaja mucho las cifras; dice que ha estado en todos los pueblos que tiene Cortés y es mucha cantidad de tierra y vasallos; que en un principio, estas provincias dieron mucho oro, pero en 1529 lo que rentan en cada un año no llegará a 15 000 castellanos; no cree que Cortés tenga gran tesoro y desecha como incierta la fama de que posee un millón de pesos de oro; razona que no ha recibido de los indios tantos pesos como se dicen, que ha gastado mucho, jugado y enviado a España; de lo último consta públicamente que ha mandado más de 170 000 castellano.⁶¹¹

El testigo García de Pilar refiere que Cortés arrendó a un señor indio de Tezcuco, llamado Istesuchil, la cobranza de los tributos de la provincia de Tezcuco, Quernavaca, Otumba, Tuxpa y otras de que no se acuerda; el señor indio de Tezcuco daba por ello a Cortés una suma de oro y, según Pilar, para poder cumplir, vendía personas libres, agraviaba con prisiones a quienes quería, y aun vendió carne humana asada en la provincia de Mistecas, en Suchitepeque.⁶¹² Se trataba evidentemente de la declaración de un enemigo de Cortés, con antecedentes cuestionables como se verá en otros documentos, que era intérprete y cómplice de los miembros de la Primera Audiencia.

⁶¹⁰ *Sumario de la Residencia*, I, 68 y 69.

⁶¹¹ *Ibid.*, I, 451. Por vía de comparación, puede recordarse que en el *Proceso de Residencia de Pedro de Alvarado*, México, 1847, p. 183, figura un documento sobre las fundiciones de oro y plata hechas por Alvarado y resulta haber registrado 31 730 pesos de oro y 444 marcos y 4 onzas de plata, entre 1523 y 1529. Es un dato aproximado de la fortuna metálica de este capitán.

⁶¹² *Sumario de la Residencia*, II, 219.

No es fácil por medio de los testimonios apasionados de la Residencia llegar a un esclarecimiento del monto de las primeras rentas de Cortés. Como decía sensatamente el escribano Orduña, habría que ir a los libros de sus mayordomos. Por el despojo de la ciudad de Uchichila, Cortés demandó en 1531 a los oidores de la Primera Audiencia la suma de 25 000 castellanos; pero la Segunda Audiencia los condenó solamente en 1 000 pesos de oro de minas, el 23 de febrero de 1532; Cortés apeló por estimar baja la indemnización.⁶¹³

En relación con su viaje a España en 1528, Cortés previó, de acuerdo con la experiencia pasada del viaje a las Hibueras y las enemistades que dejaba en la colonia, que no podría defender fácilmente su patrimonio; de aquí que solicitara y obtuviera, el 29 de junio de 1528, una cédula dada en Monzón y dirigida a la Audiencia de la Nueva España para que no le fuesen removidos los indios ni haciendas que poseía cuando partió para la corte.⁶¹⁴ Varios amigos suyos obtuvieron despachos semejantes.⁶¹⁵ Inseguro a pesar de la promesa legal, Cortés obtuvo sobrecédula en Madrid, el 12 de septiembre de 1528; y en el mismo lugar, el 21 de septiembre de 1529, se mandó enviar al Consejo una relación de los indios que la Primera Audiencia [encabezada por el mortal enemigo de Cortés, Nuño de Guzmán], le hubiera removido a pesar de las seguridades Reales. El 23 de octubre de 1529 se repitieron las órdenes para que no se removiesen los indios a Cortés ni a las personas que fueron con él a España.⁶¹⁶

⁶¹³ D.I.I., xxix, 493, 529, 546 y 562.

⁶¹⁴ Memorial del Lic. Núñez. Madrid, 7 de abril de 1546. M. Cuevas, *op. cit.*, p. 275. *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, t. ix, n. 3 (septiembre de 1938), p. 391. *Cedulario Cortesiano*, México, 1949, p. 107: "hasta tanto que otra cosa [S.M.] mande, no se le haga novedad en los indios e pueblos e otras cosas que tenía en la Nueva España... no... se le haga novedad ni mudanza alguna en los indios e pueblos e otras cualesquier cosas que tenía e poseía al tiempo que partió de la dicha Nueva España para venir a estos nuestros reinos..."

⁶¹⁵ Memorial del licenciado Núñez, M. Cuevas, *op. cit.*, p. 275.

⁶¹⁶ *Ibid.*, p. 276. *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, t. ix, n. 3, pp. 393-394. *Cedulario Cortesiano*, p. 108, en cuanto a la sobrecédula de 12 de septiembre de 1528. En la Harkness Collection, núm. vii, folios 30-33, figura una provisión real dada en Toledo, a 27 de marzo de 1534, en la cual se dice por la parte del Marqués del Valle, que Hernán Cortés llegó a estos reinos de Castilla el 11 de mayo de 1528, y en desembarcando envió a Francisco de las Casas por la posta a nos hacerlo saber a Monzón, adonde a la sazón estábamos en cortes, y por nuestra cédula [la dada en Monzón a 29 de junio de 1528] mandamos a todas las justicias que le dejasen tener, como tenía y poseía, todos los pueblos de indios y otras haciendas y granjerías, y se le dio sobrecédula. Cortés las envió a Nueva España, y con ellas fueron requeridos el Presidente y los Oidores [de la Primera Audiencia], y no las cumplieron, y repartieron todos o los más pueblos a las personas que quisieron.

Las personas desafectas al conquistador se agruparon en esta época en derredor de la Primera Audiencia de México y procuraron, en España y en la colonia, combatir su predominio político y destruir su riqueza personal.

El cabildo de México, el 12 de julio de 1529, dio unos capítulos de corte a los procuradores Bernardino Vázquez de Tapia y Antonio de Carbajal, para que en nombre de todas las villas de Nueva España pidieran que no se permitiera regresar a Cortés con o sin cargo; que él poseía la mayor parte de la tierra y los conquistadores estaban sin indios; que el rey mandara repartir entre conquistadores y pobladores todos los indios que poseía Cortés, porque de otra manera no se podía perpetuar la tierra; que el rey tomara para sí, en el reparto perpetuo que se hiciera, únicamente las ciudades principales; que los obispos no tuviesen indios para las cámaras de sus iglesias; que los ausentes—cláusula que parece dirigida contra las personas que acompañaron a don Hernando en su viaje— no gozaran de indios ni se les prolongaran las licencias.⁶¹⁷

La fortuna de Cortés se veía amenazada también por el fisco. La Primera Audiencia tenía instrucciones secretas para reparar la falta que había de pueblos puestos en cabeza del rey, originada, como hemos visto, desde el gobierno de don Hernando; se les instruía que era conveniente tomar para la Corona: la ciudad de Tenuxtitlán, México, con su término; Taschitecle [Tlaxcala] y su tierra; Tezcuco y su tierra; Uchichila en Mechuacán, con su tierra; Tamazula, donde había minas de plata, con su tierra; Zacatula y su tierra; Acapulco y su tierra, donde se hacían los navíos del sur; Zempual y su tierra, para los navíos del norte; en la provincia de Guaxaca, Cuilapa con su tierra, donde se decía que había buenas minas de oro; la cabecera de Teguantepec; la de Tutepeque, en la costa del sur; la de Soconusco y la de Guatemala; los lugares poblados y que se poblaren de españoles y todos los puertos de mar. Mientras se hacía el repartimiento general encargado a la Audiencia, ésta debía tratar con los encomenderos que dieran alguna parte de sus tributos al fisco por vía de concierto.⁶¹⁸

⁶¹⁷ *Actas de Cabildo*, II, 11.

⁶¹⁸ Vid. *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, t. IX, n. 3 (septiembre de 1938), p. 399. En el *Cedulario* de Puga, edic. de 1563, fol. 27, viene la lista de las cabeceras que Su Magestad mandó poner en su real corona, con algunas variantes: la gran ciudad de Tenuxtitlán México, Tezcuco y su tierra, Tamaçula donde hay las minas de plata con su tierra, Zacatula y su tierra, Cempoualla y su tierra para lo que fuere menester para los navíos que hicieren en el norte, la cabecera de Guantepeque, la cabecera de Totupeque en la costa del sur,

Consta por los libros del contador Rodrigo de Albornoz que, a partir del 11 de mayo de 1529, la Primera Audiencia puso en cabeza del rey: México y Tatlucuo; Tascalca con su sujeto; Tezcuco con su sujeto; Guaxocingo con su sujeto; Zempual; Guaxaca y Cuylapa; Uchichila; Teguantepeque; Tamazola; Tamazula; Soconusco; Tepezculula; Tatatetelco; los cinco pueblos de la laguna, [pueden ser de Michoacán, también llamados barrios de la laguna de Pátzcuaro, o bien ribereños de la laguna de México] y Zacatula.⁶¹⁹

Taxcala y su tierra, Uihztilan en Mechuacán, que es cabecera de la provincia con su tierra, Acapulcalco y su tierra, donde se hacen los navíos del sur, en la provincia de Guaxaca, Cuilapan, que es la cabecera, con su tierra, donde van las buenas minas de oro, la cabecera de Soconusco, la cabecera de Guatemala, y ten todos los puertos de mar, los lugares de españoles que están poblados y se poblaren.

⁶¹⁹ *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, t. ix, n. 3 (septiembre de 1938), p. 401. Es de tener presente que en el Pleito de Hernando Cortés contra Nuño de Guzmán y los licenciados Matienzo y Delgadillo para recuperar la renta del pueblo y provincia de Guaxucingo (Library of Congress, Washington, D.C., Mss. The Harkness Collection, núm. 1. Año de 1531), la parte demandada ofrece (fol. 56) la "Relación de pueblos que el Presidente y Oidores pasados [es decir, de la Primera Audiencia] pusieron en cabeza de S.M., y asimismo de los tributos que cada uno de los pueblos contribuyó, los cuales están en los registros del contador Rodrigo de Albornoz", y en ella figuran: México y Tlatelulco, dos tributos. Tascalca con su sujeto, seis tributos. Tezcuco con su sujeto, siete tributos. Guaxocingo con su sujeto, dos tributos. Cenpual, cuatro tributos. Guaxaca y Cuylapa, cuatro tributos. Uchichila, dos tributos. Teguantepeque, seis tributos. Tutupeque, seis tributos. Tamaçola, dos. Tamaçula, siete. Soconusco, cuatro. Tepezculula, uno. Tatatetelco, tres. Los cinco pueblos de la laguna, uno. Çacatula no ha contribuido. Los pusieron en cabeza de Su Majestad, el Presidente Nuño y los licenciados Matienzo y Delgadillo, desde el 11 de mayo de 1529.

La lista contenida en la instrucción de la Primera Audiencia para que señalen al rey las cabeceras —vista *supra*, p. 378 y nota 618— figura así: Tenuxtitan México con su término. Tascaltecle y su tierra. Tezcuco y su tierra. Uchichila en Mechuacán, que es la cabecera de la provincia, con su tierra. Tamazula donde hay las minas de la plata con su tierra. Çacatula con su tierra. Acapulco y su tierra donde hacen los navíos del Sur. Çenpual y su tierra para lo que fuere menester para navíos que se hicieren en el Norte. En la provincia de Guaxaca, Cuylapa, que es la cabecera, con su tierra donde dicen que son las buenas minas de oro. La cabecera de Teguantepeque. La cabecera de Tututepeque en la costa del Sur. La cabecera de Socunusco. La cabecera de Guatemala. Los lugares de españoles que están poblados y se poblaren. Iten todos los puertos de mar.

En la tesis de Carlos Salvador Paredes Martínez, "El tributo indígena en la región del Lago de Pátzcuaro, siglo xvi", Facultad de Filosofía y Letras, Colegio de Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, 1976, vii-208, pp., se transcribe en las pp. 41-42, el mandamiento de Nuño de Guzmán y los oidores licenciado Juan Ortiz (de Matienzo) y licenciado (Diego) Delgadillo, dado en México a 14 de mayo de 1529, a Antonio de Godoy, para que ponga en cabeza de S.M. la ciudad de Uchichila con todo su sujeto. Procede de A.G.I., Justicia 203, fol. 15v.

En la misma tesis, pp. 74-76 y Cuadro 1, pp. 102-105, se trata ampliamente de los llamados Barrios de la Laguna. Esos barrios alrededor del lago de Pátzcuaro pertenecían a la jurisdicción prehispánica de Uchichila (p. 51).

Ahora bien, la duda sobre los pueblos de que se trata proviene de que

Los apoderados de Cortés en México hicieron valer ante la Audiencia las cédulas Reales de protección que ya citamos, pero no lograron que se detuviera la política de despojo contra Cortés.⁶²⁰

Por eso en Madrid, en mayo de 1530, el licenciado Francisco Núñez presentó a la corte, en nombre de Cortés, un memorial que exponía el incumplimiento de la cédula y sobrecédula y pedía que la nueva audiencia [la Segunda] que se enviaba a México restituyera a Cortés sus pueblos, con los frutos y réditos.⁶²¹

Por cédula de la Reina dada en Madrid, a 9 de junio de 1530, se dice al Presidente y a los Oidores de la Segunda Audiencia de la Nueva España, que por parte de don Hernando Cortés, Marqués del Valle, fue hecha relación que por su parte fueron recusados en todas las causas, Nuño de Guzmán y los licenciados Juan Ortiz de Matienzo y Diego Delgadillo; que sin embargo de dicha recusación, los dichos proceden contra el Marqués y le han mandado vender mucha hacienda y las vacas y ovejas y yeguas y cuadrilla de esclavos, procediendo en dichas subastas como jueces. Cortés ha pedido por merced que S.M. mandase a la nueva Audiencia que luego le hiciese tornar las dichas haciendas, con todo lo multiplicado de ellas. Vean lo susodicho y hagan justicia, por manera que por ninguna de las partes se reciba agravio de que tenga razón de se quejar.⁶²²

Cortés siguió largos juicios contra Nuño de Guzmán y los oidores Matienzo y Delgadillo, en México y en España. Una de sus demandas fue sobre los tributos que dejó de percibir de Guaxaca, Cuylapa y Etlá.⁶²³ Otra, sobre las poblaciones de Huitzizilla con todo su sujeto y Tamazula [o Uchichila e Tamazula, con su sujeto, o con sus sujetos], que perdió en Michoacán.⁶²⁴

Los oidores dijeron en su defensa que si Cortés se sirvió de esos pueblos fue por tenerlos usurpados al rey, a quien pertenecían, y que al quitárselos, lo pudieron hacer, porque había orden para ponerlos en cabeza de la Corona, como lo hicieron, asentando las rentas en los

también había pueblos ribereños de la laguna de México, citados *infra*, apartado 10, pp. 515, 519, 520, 521, 522, 533, 535, 537, 538.

Serían los registros del contador Rodrigo de Albornoz los que podrían aclarar esa duda.

⁶²⁰ Véase la gestión del apoderado Pedro Gallego, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, t. IX, n. 3 (septiembre de 1938), p. 389.

⁶²¹ M. Cuevas, *Cartas y otros documentos de Hernán Cortés*, p. 63.

⁶²² *Cedulario Cortesiano*, pp. 196-197.

⁶²³ M. Cuevas, *Cartas y otros documentos de Hernán Cortés*, pp. 101-105.

⁶²⁴ *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, t. IX, n. 3 (septiembre de 1938), p. 339 y ss.

libros de los oficiales Reales.⁶²⁵ Sin embargo, hubo al parecer excesos por parte de los miembros de la Primera Audiencia al proceder contra Cortés, porque en el pleito seguido en México en el año de 1531, la Segunda Audiencia condenó a los licenciados Matienzo y Delgadillo, el 23 de febrero de 1532, a que pagaran, dentro de nueve días, mil pesos de oro de minas a Cortés, por el daño que recibió de haberle quitado los pueblos de Huitzitzilla y Tamazula en Michoacán.⁶²⁶ Las sentencias en otros pleitos fueron semejantes.

La merced del Marquesado del Valle

La lucha de Hernán Cortés contra la Primera Audiencia terminó aparentemente con la victoria de aquél, porque los oidores fueron removidos y, al ser nombrados los magistrados de la Segunda Audiencia, Cortés regresó a Nueva España con título de capitán general otorgado en Barcelona el 6 de julio de 1529, una merced de 23 000 vasallos y el título de Marqués del Valle, ambos documentos concedidos también en dicha fecha.⁶²⁷

⁶²⁵ D.I.I., XXIX, 493. Sobre la orden a que se refieren los oidores, véase *supra*, p. 378 y nota 618.

⁶²⁶ *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, t. IX, n. 3 (septiembre de 1938), p. 406. Firmaron la sentencia los licenciados Salmerón, Maldonado, Zeinos y Quiroga.

⁶²⁷ M. Cuevas, *op. cit.*, p. 277. Véanse también sobre tales mercedes, *infra*, pp. 382-386, notas 628-632. L. Alamán, *Disertaciones* (1942), publica la concesión del escudo de armas a Cortés hecha en Madrid a 7 de marzo de 1525, II, 281-288; el título de marqués del Valle, II, 289-290; y el nombramiento de capitán general de la Nueva España y costa y provincia de la Mar del Sur de ella, II, 291-292. El nombramiento de capitán general lo hemos extractado *supra*, p. 130, nota 173, del apartado 3 de transportes, en relación con el pleito de 1532 por el empleo de tamemes.

En el estudio de la legislación de Indias, no se ha prestado suficiente atención a la influencia que ejercen los intereses de los grupos políticos, religiosos o económicos en la expedición de las cédulas, ni a la actividad de los particulares que precede al despacho de muchas provisiones. Generalmente comienza el proceso de la legislación con el envío de algún informe de Indias en el que se habla de abusos que conviene remediar, o con la llegada de procuradores —religiosos o laicos— que hacen valer en la corte sus aspiraciones generosas o egoístas. La Corona o sus consejeros escuchan, procuran informarse de testigos, o por medio de los papeles que han quedado en gruesos expedientes en los archivos; cuando se expide la cédula, comienza por una relación de hechos basada en los informes recibidos o procurados; sigue la concesión de la merced, la prohibición del abuso, o el mandato de lo que en aquel momento, de acuerdo con los hechos y pareceres, se estima que es procedente. Un ejemplo singular de este género de influencia es el del marqués del Valle. Mantuvo en la corte, además de sus relaciones con gentes poderosas, agentes judiciales como el licenciado Núñez; su diplomacia particular fue alimentada por importantes envíos de dinero. Los frutos comenzaron

Sin embargo, la victoria era aparente, porque a Cortés no le fue restituida la gobernación de México; los nuevos oidores obraron con independencia y sostuvieron la autoridad Real con firmeza; hubo todavía nuevos recortes del patrimonio particular de don Hernando, motivados por demandas de los colonos y del fisco; y Cortés consideró pronto a los nuevos oidores como sus enemigos.

La merced de los vasallos dada en Barcelona el 6 de julio de 1529, documento que interesa en particular a nuestro estudio, comenzaba por reseñar los servicios de Hernán Cortés y por reconocer que era cosa justa y loable que los reyes honraran a los que bien y lealmente les servían; en consecuencia, Carlos V hacía:

merced, gracia y donación, pura y perfecta y no revocable, que es dicha entre vivos, para agora e para siempre jamás, de las villas e pueblos de Caljmacam, Atlacabuye, Matalcingo, Taluca, Calimaya, Quanixaca, Guastepeque, Acapiptla y Antepeque, Tepuzlan, Guaxaca, Cayulapeque, Tlantequila, Bacoa, Tegumtepeque, Yalapa, Utlatepeque, Atroyatán, Quetasta, Tuztlatepeca, Yzcalpan,⁶²⁸ que

a percibirse en el pleito con Diego Velázquez, en la destitución de la primera audiencia, y más tarde en el despacho de la visita de Tello Sandoval para inspeccionar la gestión del virrey Mendoza. Núñez explica claramente las gestiones por él realizadas, en su correspondencia con Cortés y en sus memoriales, cuando se disgustó con su antiguo protector. Dice en uno de ellos: "fuera de estos procesos, pleitos e cédulas que arriba están dichos en la instrucción que dexó escrita de su mano e firmada de su nombre [Cortés], entre otros capitulos me dexó uno por el cual me manda siempre tenga cuidado de le enviar todas las nuevas que ouiere en esta corte y en la del emperador muy particularmente, las cuales yo le envié tan copiosamente después que partió destes reinos que ninguna cosa se ofreció en España, Francia, Italia e Turquía, Ingalaterra e Alemania de que no le envié copia". Vid. M. Cuevas, *Cartas y otros documentos de Hernán Cortés*, Sevilla, 1915, pp. 257-272. La legislación de Indias, para ser comprendida, requiere el estudio histórico, no solamente el dogmático o el abstracto. En cada caso hay que investigar de dónde parten las solicitudes, a qué propósitos obedecen, en qué forma resuelve la Corona las peticiones y, por último, qué acogida y aplicación reciben las cédulas en las Indias, porque no eran inflexibles ni fulminantes, sino que podían ser combatidas por los otros intereses, grupos y personas afectadas, alegando vicios de falsa o parcial información, que en el derecho de entonces se llamaban de obrepción o subrepción. La legislación indiana, como todas las actuaciones españolas, debe ser mirada despacio y en todos sus escondrijos, pues las sinrazones aparentes tienen a veces su razón. No es que todo sea justo y perfecto, pero como panorama humano, para andar entre ello, se requiere tiempo, advertencia y mucha familiaridad.

⁶²⁸ En esta versión publicada en D.I.I., XII, 291, la ortografía de los nombres es poco clara. La versión publicada por Polavieja, pp. 376-377, tampoco es mucho mejor. Enumera: Caynacan. Atlacabuye. Matalimgo. Taluca. Calimaya. Quanivaca. Quastepeque. Acapiptla y Antepeque. Tepuztlan. Quaxaca. Calyulapel. Tlantequila. Baroa. Tequantepaque. Yalapa. Itlatepeque. Atroyatane. Quebasta. Tuztlatepeca. Yzcalpan. Parece probable que el primer nombre sea el de Cuyoacán o Coyoacán en pronunciación moderna. El segundo, Tacubaya. Luego Matalcingo, Toluca,

son en la dicha Nueva España, fasta en número de veinte y tres mil vasallos, con sus tierras y aldeas y términos y vasallos y jurisdicciones cevil e criminal, alta e baja, mero mixto imperio, y rentas y oficios y pechos y derechos, y montes y prados y pastos y aguas corrientes, estantes y manientes, y con todas las otras cosas que

Calimaya, Cuernavaca; Acapiptla parece corresponder a Acapistla. La lectura "y Antepeque", a Yautepeque. Tepuztlán parece mejor leído en Polavieja que en el texto de arriba. El nombre siguiente es Oaxaca. Luego identifico Teguantepec y Jalapa en esa región. En la edic. de Puga de 1563, se lee: "las villas y pueblos de Cuyouacan, Atlacouayan, Matalcingo, Toluca, Calimaya, Cuauhnauc, Guastepec, Acapichtla, Yautepec, Tepuztlan, Guaxaca, Cuyulapa, Tlantenquellapacoa, Tequantepec, Xalatlauhtepec, Atroyestantasta, Tuztla, Tepeca y Chiapan que son en la dicha Nueva España, hasta en número de veynte y tres mill vasallos..." (fol. 66). En la segunda edición del *Cedulario*, de Puga, I, 129-134, se reproduce la merced de los vasallos a Hernán Cortés, de 6 de julio de 1529.

En la Biblioteca del Congreso de Washington, D.C., Harkness Collection, en el expediente del pleito de Cristóbal Benavente contra Hernán Cortés por tributos excesivos de Cuernavaca (Año de 1544), figura la merced de los 23 000 vasallos dos veces, en los folios 48v.-63v., y en los fols. 233-241v. Los nombres de los pueblos son, en el folio 49v.: Cuyouacan, atlacubaye, matalcingo, taluca, calimaya, quednabaca, guastepeque, acapistla, yabtepeque, tepustlan, guaxaca, cuyulapa, tlantequilabacoa, teguantepeque, yalapa, utlatepeque, atroyestan, e quetasta, tuztlatepeca, e yzalpan. (Es un traslado y no el original.) En el folio 233v.: coyucan, atlacabuye, matalcingo, toluca, calimaya, cuernavaca, guastepeque, acapixcla, yavtepeque, tepuzclan, guaxaca, cuynalapa, trantenquilabacoa, teguantepeque, yalapa, utlatepeque, atroyestan, e quetasta, tuztlatepeque, yzalpan. En la obra que lleva por título: Hernán Cortés. *Cartas y Documentos*. Introducción de Mario Hernández Sánchez-Barba, México, 1963, en las pp. 596 y 599, se insertan la merced de los 23 000 vasallos y la concesión del título de Marqués del Valle. La lista de los pueblos es la siguiente: Cuynacan, Atlacavoye, Matalcingo, Toluca, Calimaya, Cuernavaca, Guastepeque, Acapistla, Yautepeque, Tepistlan, Guaxaca, Cuyulapa, Etlatequila, Vacoa, Teguantepeque, Jalapa, Utlatepeque, Atroyestan, Equetasta, Tluislatepeca, Izcalpan (p. 597). Por los conocimientos históricos y geográficos del autor, es de tener presente la lectura de M. Orozco y Berra, *Historia de la dominación española en México* (México, 1938), II, 30, sobre la base del texto publicado en D.I.I., XII, 291, y en Puga, I, 129. Restableciendo los nombres de los lugares, según en Puga se encuentran, obtiene: Cuyoacán, Atlacuihuayan (Tacubaya), Matlcingo, Toluca, Calimaya, Cuauhnauc (Cuernavaca), Huaxtepec, Acapichtla (Ayacapixtla), Yautepec, Tepuztlan, Guaxaca, Cuilapan, Tlantenquellapacoa (esta palabra se desata en, Tlantequila e Bacoa, nombres que no acierta a identificar), Tecuantepec, Xalatlauhtepec (compuesto de dos palabras, Xalapa y Utlatepeque), Atroyestantasta (lo cual debe leerse Atlixco y Cuetlasta), Tuztla, Tepeacan, Chiapan o Izcalpan. Agrega que la confusión proviene de que los paleógrafos no han acertado a dar la verdadera traducción; preciso sería consultar el original. En el *Cedulario Cortesiano*, p. 127, se lee: "villas e pueblos de Cuynacan, Atlacavoye, Matalcingo, Toluca, Calimaya, Cuernavaca, Guastepeque, Acapistla, Yautepeque, Tepistlan, Guaxaca, Cuyulapa, Etlantequila, Vacoa, Teguantepeque, Jalapa, Utlatepeque, Atroyestan, Equetasta, Tluislatepeca, Izcalpan, que son en la dicha Nueva España..." El documento se consulta en A.G.N.M., Vínculos, vol. 227, exp. 3, fs. 16v.-29. Y se agrega que la lista de los pueblos sujetos a Cortés se encuentra en D.I.I., XII, 554-563. En el propio *Cedulario Cortesiano*, pp. 132-135, se inserta el título de Marqués del Valle, en el cual dice don Carlos que por carta firmada de él ha hecho

nos toviéramos y lleváremos e nos pertenesciere, e de que podamos e debemos gozar y llevar en las tierras que para nuestra corona real se señalaren en la dicha Nueva España, y con todo lo otro al señorío de las dichas villas y pueblos de suso declarados pertenesciente en cualquier manera, para que todo ello sea vuestro e de vuestros herederos e sucesores, e de aquel o aquellos que de vos o dellos obiere título o causa y razón, e para que lo podáis e puedan vender y dar y donar y trocar e cambiar y enajenar e facer dello y en ello todo lo que quisierdes e por bien tuvierdes, como de cosa vuestra, propia, libre e quita e desembargada, habida por justo e derecho título". A continuación el rey retenía en la corona la soberanía de la justicia real, el derecho de apelación, prohibía la edificación de fortalezas sin licencia Real, retenía los mineros de oro, plata y otros metales y las salinas, imponía en el señorío el curso de la moneda del rey, y en general que se respetaran las cosas propias de la soberanía del rey; se hablaba también del derecho del rey a ser acogido en la tierra y a ser seguido en guerra y en paz; la enajenación del señorío no se había de hacer

merced a don Hernando Cortés, nuestro Gobernador y Capitán General de la Nueva España, de 23 000 vasallos en la Nueva España que él descubrió y pobló, señaladamente en ciertos pueblos del valle de Oaxaca que es en la dicha Nueva España, y en otras partes de ella. Por ende, acatando los muchos y señalados servicios que ha hecho a los Católicos Reyes Nuestros Señores Padres y abuelos y a nos especialmente en el descubrimiento y población de la dicha Nueva España, de que Dios Nuestro Señor ha sido tan servido, y la Corona Real de estos nuestros reinos acrecentada, y lo que esperamos y tenemos por cierto que nos haréis de aquí adelante continuando vuestra fidelidad y lealtad; y teniendo respecto a vuestra persona y a los dichos vuestros servicios, y por más honrar y sublimar, y porque de vos y vuestros servicios quede más perpetua memoria, y porque vos y vuestros sucesores seáis más honrados y sublimados, tenemos por bien y es nuestra merced y voluntad, que agora y de aquí adelante vos podáis llamar y firmar e intitular y vos llaméis e intituléis Marqués del Valle que agora se llamaba [o se llama de] Oaxaca, como en la dicha merced va nombrado, y por la presente vos hacemos e intitulos Marqués del dicho Valle llamado Oaxaca. El Príncipe don Felipe y demás personas y autoridades que se enumeran, lo tengan y llamen Marqués del Valle de Oaxaca y le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, preeminencias, ceremonias y otras cosas que por razón de ser Marqués deba haber y gozar. Dada en la ciudad de Barcelona a 6 días del mes de julio de 1529 años. [En algunos pocos pasajes de la lectura seguimos el texto publicado por L. Alamán.]

Se cuenta ahora con un estudio histórico-geográfico de las localidades del Marquesado en la obra de Bernardo García Martínez, *El Marquesado del Valle. Tres siglos de régimen señorial en Nueva España*, El Colegio de México, 1969 (Centro de Estudios Históricos. Nueva Serie, 5), en particular en la p. 131 y ss., con las cartas correspondientes. En la p. 52 figura la lista que venimos repitiendo, de la manera siguiente: Coyoacán, Tacubaya, Matalcingo, Toluca, Calimaya, Cuernavaca, Oaxtepec, Acapixtla, Yautepec, Tepoztlán, Oaxaca, Cuilapa, Etla, Texquilabacoya, Tehuantepec, Jalapa, Utlatepec [?], Atroyestán [?], Cotaxtla, Tuxtla, Tepeca e Ixcaplan.

Es evidente que los nombres geográficos de la Nueva España eran extraños a los escribanos españoles y erraban mucho al transcribirlos.

a iglesia ni monasterio, persona de orden ni religión o extraña a los reinos, sin expresa licencia Real; la corona gozaría del derecho del tanto; por último se daba a Cortés la posesión.

La redacción de la merced se inspiraba fielmente en los privilegios castellanos; sólo tenía una especialidad: que insertaba el texto de las ordenanzas para el buen tratamiento de los indios, dadas en Toledo el 4 de diciembre de 1528, y mandaba que se observaran en el señorío.⁶²⁹

En resumen, la interpretación del alcance de esta merced y de los derechos del señor y de los vasallos debe hacerse teniendo presente, de una parte, la tradición señorial española, de larga historia, de la que este caso indiano derivaba; y de otra, la legislación general a que se había llegado con respecto al tratamiento de los indios hasta mediados de 1529.⁶³⁰

Entre las varias mercedes reales que obtuvo Hernán Cortés figura la que por cédula de Carlos V dada en Barcelona, el 16 de julio de 1529, se refiere a los peñoles de Xico y Tepeapulco, que más tarde iban a formar parte del vínculo de mayorazgo. Cortés había hecho relación que en la laguna adonde está edificada la gran ciudad de Temixtitán, México, están esos dos peñoles, que bojará cada uno hasta media legua, donde hay caza de venados y conejos y otras cosas de recreación; sin perjuicio de tercero, el rey le hace merced de dichos peñoles para él y sus herederos para siempre jamás, y pueda tomar posesión de ellos. La Audiencia y el consejo, justicia y regidores de la ciudad, y justicias de Nueva España, le guarden esta carta y merced. Es donación pura y perfecta, se repite que sin perjuicio de tercero.⁶³¹

Otra adquisición territorial que también se incorpora luego al vínculo del mayorazgo figura en la cédula de Carlos V a Hernán Cortés por la que le hace merced de las tierras de la Tlaxpana y de las casas que tiene en la ciudad de México, dada en Barcelona a 27 de julio de 1529. Cortés había hecho relación que poseía ciertas

⁶²⁹ D.I.L., XII, 291. Puga, *Cedulario*, I, 129-134; ed. de 1563, fols. 66 r. y v.-67 r. Es de advertir que el texto publicado por Puga no reproduce las ordenanzas de Toledo de 4 de diciembre de 1528, acaso porque las inserta por separado entre otros textos de ese año, en los folios 33v.-36v., de la edición de 1563.

⁶³⁰ Véase al respecto la *Recopilación de Castilla*, Lib. 6, Tít. 1, 2 y 3, y Lib. 7, tít. 9. El más interesante para el objeto de esta cita es el título 3: "De lo que los hijos dalgo y otras personas han de auer en las behetrias, solariegos y abadengos y encartaciones: y como deben ser tratados los vasallos dellos". Sobre las ordenanzas dadas en Toledo a fines de 1528, cfr. *La Encomienda Indiana* (1973), pp. 54-55.

⁶³¹ *Cedulario Cortesiano*, pp. 135-136.

tierras de labranza y labores en la ciudad de Temistitán México, en que había labrado y hecho casas, que son las tierras por la calzada que sale de la ciudad de México para Tacuba que comienza desde la ermita de San Lázaro, que alindan por la una parte con el camino de Tacuba y por la otra con el camino de Chapultepeque, y por la otra con una calzada que sale de Chapultepeque, en que hay unos árboles de saúces y cipreses, y por la otra con las tierras de los indios de Tacuba; y que los solares y casas son la casa nueva que era de Motezuma (explica sus linderos que hemos visto *supra*, p. 374, nota 604), y la casa vieja que era de Motezuma donde vivía (también viene la descripción de linderos que igualmente recogimos en el lugar dicho); lo que todo tiene y posee, y pidió se le hiciese merced de dichas tierras y solares; sin perjuicio de tercero y sin agravio de los lugares que solía tener, se le hace merced de dichas tierras y solares en que labra y siembra y tiene hechas las casas de que se hace mención, para él y sus herederos para siempre jamás, para que pueda hacer de ello y en ello como de cosa suya propia, habida con justo título, sin que le sea puesto embargo ni impedimento alguno; y pueda de propia autoridad tomar la posesión de dichas tierras y solares. El Presidente y Oidores de la Audiencia de la Nueva España, y el consejo, justicia y regidores de la ciudad de Temistitán México, y justicias de la Nueva España, cumplan y hagan guardar esta carta y merced como en ella se contiene, y no consientan que en ella, ni en parte de lo en ella contenido, se ponga embarazo ni contradicción. Es donación pura y perfecta y no revocable de dichas tierras y solares, sin perjuicio de tercero.⁶³²

Cortés regresa a la Nueva España y desembarca en Veracruz el 15 de julio de 1530.⁶³³

Varias protestas de vecinos españoles de Nueva España se elevaron al rey al ser conocida la merced de los 23 000 vasallos concedida a Cortés. En el cabildo de México, el 2 de septiembre de 1530, el regidor Antonio Serrano de Cardona dice que es notorio que el Marqués del Valle trae el pueblo de Coyuacán y Atlacuaya con todos los términos y pastos y aguas, de juro de heredad, mero mixto imperio, y que él ha visto la provisión; razona que es en daño de la ciudad; como él va a España, sugiere que se haga una probanza acompañada del parecer del presidente y oidores para que se vea en la corte.⁶³⁴ El cabildo reserva dar su voto para otra sesión.

⁶³² *Cedulario Cortesiano*, pp. 137-139.

⁶³³ L. Alamán, *Disertaciones* (1942), II, 34.

⁶³⁴ *Actas de Cabildo*, II, 64.

El 20 de febrero de 1531 resuelve el cabildo suplicar de la merced de la jurisdicción hecha al marqués, porque es perjudicial a la Corona y a los vecinos, y se debe informar al rey de la verdad.⁶³⁵

En otra sesión, de 23 de marzo de 1531, se da como razón jurídica de la oposición del cabildo a la merced, que el rey ofreció a la Nueva España no enajenar ni apartar de la Corona ningún pueblo, y ahora daba los vasallos a Cortés con jurisdicción, no sabiendo lo susodicho; el procurador Francisco de Orduña recibió orden de oponerse a la merced del marqués ante la Audiencia.⁶³⁶

Entretanto, Bernardino Vázquez de Tapia había obtenido en España una cédula para que la Audiencia diera mandamientos de amparo o seguro contra el Marqués del Valle, a las personas que los pidieran; otra cédula para que si la merced del marquesado comprendía la fuente de Chapultepeque, se sacara para que fuera de la ciudad con las tierras necesarias; además, se obtuvo una declaración especial de comunidad de las minas que se hallaran en el señorío y para que se hiciera información sobre si convenía establecer la comunidad de los pastos y montes del marquesado.⁶³⁷

Otra protesta vecinal partió de la ciudad de Antequera de Oaxaca, creada durante la administración de la Primera Audiencia con la mira de entorpecer el uso de sus pueblos a Cortés, así como la de favorecer los derechos de los españoles comunes y de la Corona. La merced del marquesado, al incluir Oaxaca, amenazaba la independencia y la justicia de la nueva villa de españoles.⁶³⁸ El problema era importante porque se trataba de resolver si en las Indias se permitiría la jurisdicción señorial de un español sobre otros; la concesión de Barcelona era para vasallos indios y, de otra parte, en las instrucciones dadas a la Primera Audiencia en Madrid, a 5 de abril de 1528,

⁶³⁵ *Ibid.*, II, 90.

⁶³⁶ *Ibid.*, II, 97.

⁶³⁷ *Ibid.*, II, 135 y 150. Tapia presentó las cédulas en los cabildos de 23 de octubre y 21 de diciembre de 1531. En el *Cedulario Cortesiano* se recogen algunas disposiciones reales, obtenidas por los procuradores Bernardino Vázquez de Tapia y Antonio de Carbajal, que limitan las concesiones hechas por la Corona a Hernán Cortés. Son las siguientes: en Madrid, 25 de junio de 1530, que Chapultepec no quedó incluida en las mercedes hechas a Hernán Cortés, p. 198; en Madrid, 25 de junio de 1530, la Audiencia investigue si las donaciones hechas a Hernán Cortés no fueron en perjuicio de terceros, p. 199; en Madrid, 12 de julio de 1530, por lo que toca a la facultad de tomar posesión, que la Audiencia vea que sean sin perjuicio de tercero ni lesión de nadie las mercedes de tierras y solares hechas a Hernán Cortés, p. 200; en Madrid, 1º de septiembre de 1530, porque se ha hecho merced a Cortés de pueblos en la provincia de Oaxaca donde son las minas de oro, que todas las minas sean comunes, p. 204.

⁶³⁸ M. Cuevas, *op. cit.*, pp. 314-315.

se puntualizaba que los lugares de españoles que estaban poblados y se poblaren debían ser de jurisdicción del rey.⁶³⁹

Desavenencias con la Segunda Audiencia

La Segunda Audiencia, encargada de aplicar la merced de los 23 000 vasallos, adoptó desde el principio un criterio restrictivo, interpretando así el interés regalista que representaba.

Tenía una instrucción secreta que la autorizaba a excluir del marquesado del Valle algunos pueblos si no convenía dejarlos en el señorío; el oidor Vasco de Quiroga escribió al Conde de Osorno, presidente del Consejo de Indias, que convenía segregar Coyoacán y Tlacubaya.⁶⁴⁰

Surgió además una diferencia entre Cortés y la Audiencia sobre la manera de contar el número de los vasallos.

La cuestión se resolvió provisionalmente por medio de un asiento celebrado entre la Audiencia y el Marqués, en México, el 2 de mayo de 1531. Se hacía mención, en primer término, de las dudas acerca de la manera de hacer la cuenta de los vasallos, que tenían que consultarse con el rey. El Marqués recibía los pueblos sin previa numeración y se obligaba a restituir al rey todo lo que llevara demás de lo que le perteneciera una vez hecha la cuenta y confirmada por el rey. El Presidente y los Oidores tuvieron a bien aceptar el asiento mientras se hacía la consulta al rey, y facultaron al Marqués para que de los pueblos de Cueduavaca e Acapistla e Zantepeque, Tepuztlán y Quastepeque, sin perjuicio de tercero alguno, y Tequantepeque e Xalapa e Utlatepeque y Quetasta, Tustla y Tepeca e Izcalpan, con sus tierras y aldeas, término y jurisdicción, tomara la posesión conforme a la merced hecha por el rey, sin preceder la numeración; y que de todos los demás pueblos contenidos en la merced se hiciera cargo por título de depósito y encomienda para servirse de ellos. El Marqués aceptó, y se obligó al cumplimiento; pero declaró que al tomar esos restantes pueblos en encomienda o depósito, no entendía que se innovaba su merced, que le daba derecho a poseerlos en señorío; y expresó que, en general, el asiento lo tomaba con la condición de que no perjudicara a sus derechos de propiedad y posesión derivados de la merced Real.⁶⁴¹ Es decir, ante la dificultad de contar los vasallos, los oidores

⁶³⁹ Puga, *Cedulario*, ed. 1563, fol. 27 *Supra*, p. 378, nota 618.

⁶⁴⁰ D.I.I., XIII, 425.

⁶⁴¹ Polavieja, pp. 400-403. Téngase en cuenta lo dicho acerca de la ortografía de los nombres geográficos. La lista de los pueblos en que Cortés quedó

y Cortés deciden cumplir una parte de la merced, y dejar los pueblos restantes en provecho del Marqués, pero no como parte del señorío con jurisdicción, sino en calidad de depósito o encomienda, un título menos perfecto que el de señor de vasallos. De aquí las reservas jurídicas que hace Cortés, pues esperaba poder entrar en el goce completo de los lugares contenidos en la carta de merced. Desde la aceptación del asiento, Cortés tuvo un doble carácter: señor de algunos lugares con jurisdicción y encomendero de otros sin ella. Era una segunda situación que venía a sustituir a la que siguió a la conquista, cuando Cortés tuvo todos sus pueblos únicamente por título de depósito o encomienda.

Los oidores llegaron a creer —por dichos y pinturas de indios— que los pueblos mencionados en la merced contenían más de 23 000 personas e informaron de ello a la corte el 14 de agosto de 1531.⁶⁴²

Existe un expediente del año de 1531 en el que, por parte del Marqués del Valle, se manifiesta que se notificó a los Oficiales de Real Hacienda de México que, conforme a un capítulo de la instrucción dada al Presidente y los Oidores de la Segunda Audiencia, por el que se le hace merced de todo “el residuo de los pueblos” que tenía al tiempo que partió de Nueva España para los reinos de Castilla, sacados ciertos salarios de corregidores y otros oficiales, le acudiesen con ese residuo. Los oficiales respondieron que se diese información de los pueblos y que la Audiencia declarase de dónde se le había de acudir con el dicho residuo. En tal virtud, la parte del Marqués hace la información en la ciudad de Tenuxtítán, a 6-10 de noviembre de 1531, ante García Holguín, alcalde ordinario. Y en el interrogatorio menciona los pueblos siguientes: Tezcuco con su sujeto. Otunba y Tepeapulco con su sujeto. Chalco y Talmanalco con su sujeto. Tapa con su sujeto, que otras veces aparece como Tlapa. Tututepeque con su sujeto. Soconusco con su sujeto. Ciudad de Mechuacán. Tamaçula, Tuspa, Amula y Çapotlán. En Guaxaca: Talyztaca, Macuylsuchil, Miqtla, Taculula, Çimatlán, Tepecimatlán, Yztepeque, Tuaquelavacoya [Tlaquelavacuya en otra cita], Ecotlán, Tequilco, Los Peños. La información se presenta a la Audiencia de México, y ésta dispone que la vea el licenciado Quiroga.⁶⁴³ Adelante hallaremos que se llegó a

solamente como encomendero no se da, pero puede deducirse quitando de la relación de pueblos de la merced de Barcelona, *supra*, p. 382, nota 628, los que ahora se mencionan como dados provisionalmente en señorío.

⁶⁴² D.I.I., xli, 40-138.

⁶⁴³ A.H.J., leg. 264, exp. 16.

pagar el residuo de los tributos de varios pueblos al Marqués del Valle (*infra*, pp. 394, 395 y 404).

En la cédula que la Reina despacha en Medina del Campo, a 29 de febrero de 1532, para el Presidente y Oidores de la Audiencia de la Nueva España, les dice que por parte del Marqués del Valle le ha sido hecha relación que los pueblos de Tlapa, con Ayacastla y Chalco y Chinanta, que él tenía y poseía al tiempo que vino por nuestro mandado a estos nuestros reinos, le fue por nos prometido que no se le quitarían, y ahora los habéis puesto en corregimientos, y se teme que se los habéis de quitar y repartir por otras personas que pueblen la dicha tierra; y suplicó le hiciese merced de mandar dar el pueblo de Teapa [*sic*] con Ayacastla a don Martín Cortés, su hijo, que estaba en nuestro servicio [se trata del hijo natural], porque había muchos días que estaba en su nombre, y porque tuviese con que mejor se pudiese sustentar en la corte donde al presente residía y había de residir; y que los pueblos de Chalco, como siempre el marqués los había tenido, se diesen a don Luis, su hijo [también hijo natural], que asimismo estaban en su nombre; y los pueblos de Chinanta se diesen a doña Catalina Pizarro, su hija [natural], porque tuviese con qué se dotar; y que los dichos pueblos, él y los dichos sus hijos los han tenido y podían tener en nuestro nombre como pobladores y vasallos nuestros, mayormente que verdaderamente han de vivir y permanecer en esa tierra y no tenían otros bienes de qué se sustentar. La Reina quiere ser informada sobre qué pueblos son los susodichos, y en qué parte y lugar están situados, y de qué calidad es cada uno de ellos, y qué vecinos tienen, y quién los ha poseído hasta aquí, y si la Audiencia los tiene puestos en corregimientos, y qué tanto renta cada uno, y si de darse y repartir a los susodichos con el tributo que por nos fuere señalado vendrá algún daño y perjuicio a la Corona, y de todo lo demás de que nos debáis informar, para que, visto por los del Consejo de las Indias, se provea lo que a nuestro servicio convenga.⁶⁴⁴ [Sobre los tres hijos naturales legitimados, véase *infra*, p. 417, nota 690].

En respuesta a la carta de la Audiencia de 14 de agosto de 1531, la Reina le comunica, desde Medina del Campo, el 20 de marzo de 1532, que había escrito al Rey sobre la merced de los vasallos del Marqués del Valle, y mandado comunicar a éste que no le parecía bien lo hecho por sus contadores. La Audiencia quedaba facultada para decidir si los montes de Guauhnaucaca serían comunes, a lo que

⁶⁴⁴ *Cedulario Cortesiano*, pp. 219-220. Véase *infra*, pp. 418-419 y nota 691.

Cortés se oponía. No se le permitirá usar una bula sobre el patronato que había obtenido del Papa [de esto trataremos *infra*, p. 417, nota 690]. Los oidores habían informado sobre sus dificultades con don Hernando, por quere éste atribuirse más pueblos, y habían mandado que lo que ciertamente fuera tierra o aldea o pueblo sujeto de los contenidos en la merced, conforme al asiento que tomaron con el Marqués, lo gozase; si el caso era dudoso, no se serviría de los pueblos hasta que se averiguase su condición; él se agravió y puso pleito en la Audiencia; mientras se concluía este litigio, la Audiencia puso los pueblos dudosos en corregimiento, y la Reina ahora lo aprobaba; el Marqués reclamaba el pueblo de Etlá, que en la merced aparecía erróneamente como Llana, y quedaba pendiente de respuesta; la Reina mandaba a la Audiencia que secretamente se informara de algunos puertos de mar principales que no debieran quedar en el marquesado y por los cuales se podría dar alguna compensación a Cortés.⁶⁴⁵

Esa mención de pueblos "dudosos" que quedaban en corregimiento, se aclara en otros documentos. En octubre de 1532 se hallan en esa situación: los sujetos de Otastla, Guaxaca, Anilapa y Teguantepec; los lugares de Metepeque y Tecamachalco, sujetos de Matalcingo.⁶⁴⁶

Cortés se opuso sin resultado a la concesión de la mitad del pueblo de Tlapa a doña Marina, viuda del tesorero Alonso de Estrada, cuya encomienda había sido anteriormente de su patrimonio.⁶⁴⁷

La Audiencia puso en corregimiento Totolapan, que el marqués decía pertenecerle como sujeto de Acapistla; con este motivo el marqués presentó un airado escrito ante la Audiencia, fechado el 21 de octubre de 1532, reclamando contra los nombramientos de corregidores hechos en pueblos de su propiedad, y en el que hablaba de defender su posesión; pero lejos de atemorizar a los oidores, les hizo reforzar su política de limitación del patrimonio de don Hernando. Unió a su queja Cortés una larga lista de los pueblos y estancias que eran sujetos a las cabeceras que venían nombradas en el privilegio de los 23 000 vasallos; ese escrito, por lo tanto, indica lo que a jui-

⁶⁴⁵ Puga, *Cedulario*, I, 256-274. En el *Cedulario Cortesiano*, pp. 223-232 y nota 92, se reproduce la cédula de 22 [*sic* por 20] de marzo de 1532, con base en Puga, edic. de 1563, fols. 75-76, y en Encinas, I, 62. En la nota 93 se inserta la bula de Clemente VII de 16 de abril de 1529 sobre el patronato y los diezmos, tomándola de L. Alamán, *Disertaciones*, II, Apéndice Segundo pp. 26-36, y haciendo referencia a Manuel Josef de Ayala, *Notas a la Recopilación de Indias*, Madrid, Cultura Hispánica, 1945, I, 80.

⁶⁴⁶ M. Cuevas, *op. cit.*, pp. 79-85. En Polavieja, p. 417, se lee: Cotastla, Piaxaca, Cuilapa y Tenguantepeque.

⁶⁴⁷ Polavieja, p. 397. Cuevas, *op. cit.*, pp. 91-99 y notas aclaratorias en pp. 312-313.

cio de Cortés debía abarcar su señorío, que era mucho más de lo que los oidores le concedían.⁶⁴⁸

⁶⁴⁸ M. Cuevas, *op. cit.*, pp. 79-85. Polavieja, pp. 416 y 419. Sólo este último inserta la lista de los pueblos, que es la siguiente:

Lo sujeto a Cuicacán es lo siguiente:

Atlacubaya
Tescaliacaque
Ocotepeque
Atapulco
Xalataco
Capuluac

Lo sujeto a Cuonavac:

Acatuquipaque
Sutichepeque
Alpuxeca
Miacatlán
Loatlán
Çacatepeque
Maçatepeque
Guachichinula
Ocopayuca
Iztla
Tebiztlán
Xuxuctlán
Tevçalcingo
Taquiltenango
Çacatepeque
Tequisquitengo
Temymylcingo
Tecivea
Xuitepeque
Xuxucutlán
Amatetlán

Lo sujeto a Yacapichitla:

Tlayagaque
Xunacatepeque
Xatoztoque
Totonilco
Tetelas
Tecpancingo
Xabtetelco
Axuchapas
Amayucan
Atlatabco
Totolapa
Goazozongo

Lo sujeto a Teguatepeque:

Xalapa
Nexapa

Lo sujeto a Toluca y pueblos que entran en el valle de Matalcingo:

Tepemachalco
Metepeque
Calimaya
Talhichico
Cinacantepeque
Tacutepeque

Lo sujeto a Tepuztlán, ciertas caserías que están pobladas hacia la sierra.

Lo sujeto a Yautepeque:

Ticoma
Tlalticapan
Alveleca
Amatepeque
Vichichila [distinto de Uchichila la cabecera de Mechuacán]

Lo sujeto a Guatepeque:

Cuenpango
Cuavtlisco
Suchimilcapa
Quavyzila
Tlacubas
Tlatelulcapa
Ayutlycha
Chiamua
Teciavaque
Suchimilcacingo
Quavtlas
Anenucuicuilco
Olintepeque
Abevepa
Yzcatepeque
Tlayucapan
Quluacatcingo
Mexicatcingo
Yzamatitlán
Tutulapa

Los pueblos que son sujetos a las cabeceras del valle de Guaxaca, que son Cuilapa, Guasaca, Esta [Etlá] y Tebaquilavaco, son los siguientes:

Talixtac

Como la Audiencia —*supra*, p. 391— había dicho que puso en corregimiento los pueblos considerados dudosos, de lo que el marqués se quejaba [son los pueblos de Totolapa y sujetos, de Cotlastla y de Piaxaca —Guaxaca— y Cuilapa, y Tenguantepeque, *vid.* p. 417 de Polavieja], conforme a una instrucción del rey, y que el marqués siguiera su justicia;⁶⁴⁹ el apoderado de Cortés, Alonso de Paredes, pidió copia de esa orden real el 5 de noviembre de 1532; pero la Audiencia la denegó, diciendo que el marqués tenía su merced y el asiento celebrado con la Audiencia.⁶⁵⁰

Por carta de los oidores a la corte, de 19 de abril de 1532, informaron que el Marqués impedía que en su Estado entrasen visitadores nombrados por el protector [Zumárraga], y habían proveído ellos [los oidores] lo contrario; llegado el presidente Ramírez de Fuenleal, insistió Cortés en que no fueran visitadores a los pueblos que tenía en la Mar del Norte; dióse provisión para que los dichos visitadores fuesen y conforme a las ordenanzas hiciesen justicia; reiteran los

Xitolepeque	Macuilonchil
Maxaltepeque	Cunatlán
Teczistlán	Tepecimatlán
Acatepeque	Ocotlán
Ystrectepeque	Tanquchaguay
Goazontlán	Los peñoles
Tiapanatepeque	Guaxulutlán
Zuatián	Cuxutepeque
Maçatlán	Tulzapotlán
Ocotepeque, que después se llamó	Mictlán
Cianalapa, después Guavtlinchán y	Tacalula
ahora Talotaquepeque.	Çapotlán

Lo sujeto a Yscalpan, que se llama
La Rinconada.

Lo sujeto a Tustlas.

Lo sujeto a Quetastla:

Lo sujeto a Tepecas.

Tecivca
Uzpicha
Nutangutlán
Alzuzuacán
Tacostalpa
Amatlán
Putlas
Izmatlabaca
Tapamquita
Citalapa
Xalilulco

Que además había estancias, barrios, ca-serías y poblaciones que de presente no recuerda el nombre.

⁶⁴⁹ M. Cuevas, *op. cit.*, pp. 79-85.

⁶⁵⁰ Polavieja, p. 416 y ss.

oidores que hay diversidad de informes sobre el número de los vasallos, y creen que por españoles no se podrá adquirir noticia de la verdad; enviarán relación de lo que el Marqués lleva de los pueblos que el rey mandó poner en corregimiento, de lo cual el rey le hizo merced.⁶⁵¹ Esto parece aludir a la cédula obtenida por el licenciado Núñez en la corte en beneficio de Cortés sobre los llamados “residuos” de esos pueblos. [Véase *infra*, p. 395, nota 653 y p. 404.]

La carta de la Audiencia, de 3 de noviembre de 1532, refiere el incidente habido con el Marqués con motivo de que la Audiencia investigó que el pueblo de Totolapa no era sujeto de Acapistla sino cabecera de por sí, a lo que Cortés se opuso, y en escritos presentados en el pleito dijo que él defendería la posesión que tenía del pueblo; la Audiencia se sintió ofendida por el tono del lenguaje, y la Reina aprueba el que hayan mantenido su decisión, y, en adelante, cuando alguna persona se desmandare, guarden su autoridad y hagan justicia; proponen los oidores como remedio que Cortés sea llamado a España, y al margen se responde que venido el rey se consultará; notificaron al Marqués que trajese a moderar sus indios, y suplicó, “y por tocar a su estado y en ello ha de dar V.M. declaración, sobreseímos el cumplimiento”. Es decir, el primer intento regalista de sujetar a tasación oficial los tributos del marquesado no se cumple, pero la Reina resuelve al margen: “de lo contenido en su merced que el Marqués tiene encomendado hagan moderación como de lo que está encomendado [en general], lo cual es nuestra intención que se haga sin perjuicio de la merced, igual del Marqués y de la Corona Real; y en lo que [de] ello se dejaron con jurisdicción, si alguno se quejare, hagan justicia oídas las partes sin perjuicio”. [Nótese que hay una doble actitud: en los pueblos de los que goza la renta Cortés sin señorío (“lo contenido en su merced que el marqués tiene encomendado”), se tasan; los que tenga como señor (“en lo que [de] ello se dejaron con jurisdicción”), el poder Real sólo intervendrá si los vasallos se quejan]. La Audiencia reitera su opinión sobre que han de ser comunes los montes y pastos del marquesado, y la Reina al margen lo aprueba y manda guardar.⁶⁵²

De acuerdo con estos hechos se llega a una tercera situación —después de la primera en que Cortés fue solamente encomendero, y de la segunda en que fue encomendero en parte y señor en parte—; ahora es ambas cosas, pero algunos de los pueblos quedan a cargo de los oficiales reales y de corregidores nombrados por la Audiencia,

⁶⁵¹ C.P.T., carpeta II, doc. 101. A.G.I., Patronato Real, 2-2-5/5.

⁶⁵² C.P.T., carpeta II, doc. 121. A.G.I., Patronato Real, 2-2-5/5.

que representaban los intereses regalistas invadiendo a los particulares, aunque Cortés logra que se le mantengan “los residuos” de esos pueblos puestos en corregimientos. Como en las ocasiones anteriores en que sufría perjuicio en sus bienes, Cortés movió sus recursos en la corte para obtener cédulas reales de defensa.⁶⁵³ Pensó regresar a España, y se le llegó a conceder licencia de año y medio, desde Medina del Campo, a 12 de marzo de 1532, a él y a sus acompañantes; entretanto se ordenó que no se le quitasen sus indios ni se le pusiesen en corregimiento.⁶⁵⁴

La cuenta de los vasallos seguía siendo objeto de atención en España y en México; el 20 de abril de 1532 se dio una cédula Real al respecto.⁶⁵⁵

Sobre sus desavenencias con la Segunda Audiencia escribe Cortés al Consejo de Indias desde Teguantepeque, el 25 de enero de 1533, que pedir justicia a los oidores, “es como lo que dicen en esos reinos que en cierta parte ahorcan al hombre, y después se ve su justicia muy despacio”. Este comentario se relaciona con el litigio que sigue el Marqués con los vecinos de Antequera de Guaxaca, ciudad que la Primera Audiencia fundó en tierras que caen en su marquesado. Se queja Cortés de que los actuales oidores —no sabe si de su propio albedrío o por mandado— hacen información sobre los puertos de mar que caen en el marquesado; don Hernando dice que no hay necesidad de estas cosas, pues al dársele la merced de los vasallos,

⁶⁵³ En el Memorial del licenciado Núñez, fechado en Madrid a 7 de abril de 1546, dice haber obtenido para don Hernando una cédula para que no se le pusiesen en corregimiento los pueblos que tenía encomendados y que le valían cada año más de 50 000 pesos de oro. Y otra para que los pueblos se le restituyesen. M. Cuevas, *op. cit.*, p. 266. En otra lista el licenciado Núñez cita: cédula dada en Ocaña, el 10 de mayo de 1531, con motivo de haberse quejado Cortés de que le quitaban los indios que tenía encomendados y se los ponían en corregimiento; cédula de Medina del Campo, de 29 de febrero de 1532, sobre queja del marqués de que el presidente y los oidores le habían repartido y puesto en corregimiento los pueblos de indios que tenía encomendados cuando fue a España; otra del mismo lugar y fecha de 15 de julio de 1533, sobre que se restituyesen al marqués y a los que fueron con él a España, los pueblos que les quitó el tesorero Alonso de Estrada; otra de Monzón, de 3 de octubre de 1533, sobre el pueblo de Totolapa que se quitó a Cortés; otra del mismo lugar, de 3 de octubre de 1533, sobre unos pueblos adjudicados al Hospital [parece ser el de Jesús fundado por Cortés], que se pusieron en corregimiento. M. Cuevas, *op. cit.*, pp. 274-275.

⁶⁵⁴ *Loc. cit.*

⁶⁵⁵ M. Cuevas, *op. cit.*, p. 275. No viene el contenido sino sólo el registro.

declaró lo que era cada cosa. [Ya sabemos que el mandato sobre los puertos provenía de la Corona, véase *supra*, pp. 378 y 391.] Luego explica Cortés que no se le ha entregado el privilegio de la merced; “y de cierta parte de ella que por un concierto que yo hize forzado de mucha necesidad me dieron, cada día me toman un pedazo y sin oirme”. Si de España se manda a los oidores que le vayan a la mano, ellos sólo se ocupan de ello, afirma. Pregunta si hay alguna razón contra él, y pide que se le cumpla la merced o que se le desengañe, pues esto sería mejor que gastar en pleitos.⁶⁵⁶ En la misma fecha escribe al Emperador en términos más comedidos.⁶⁵⁷

La controversia entre Hernán Cortés y los pobladores españoles de Antequera de Oaxaca dio lugar a la expedición de una provisión de la Audiencia de México a nombre de Carlos V y de doña Juana, su madre, fechada en la ciudad de México, a 11 de febrero de 1533, con firmas del Obispo de Santo Domingo, el licenciado Salmerón, el licenciado Alonso Maldonado, el licenciado Zeynos y el licenciado [Vasco de] Quiroga, en la que hacen saber al Marqués del Valle que en la Audiencia pareció Diego de Porras, como procurador de la ciudad de Antequera, del Valle de Guaxaca, e hizo relación que el Marqués, por odio y mala voluntad a los vecinos de dicha ciudad, especialmente a aquellos que han procurado y procuran el servicio Real defendiendo que el Marqués no tenga señorío en el dicho valle, por lo que el Marqués ha procurado molestarlos con requerimientos y querellas fuera de derecho, diciendo que la ciudad de Antequera y todo el valle es suyo, y que el cabildo de dicha ciudad no es parte para dar tierras algunas ni heredamientos a los vecinos, y amenaza a los que algunas tienen por el cabildo; lo cual es en mucho daño de la ciudad y vecinos de ella, porque el Marqués nunca ha tenido ni tiene señorío en dicha ciudad ni valle, salvo en Cuilapa y Guaxaca y Etlá que tiene en encomienda en el nombre real; y dicho procurador suplicaba poner al Marqués y a sus procuradores perpetuo silencio, e hizo presentación de un testimonio cerrado y sellado; todo lo cual, visto por el Presidente y Oidores, fue acordado dar esta carta por la que mandan al Marqués que de aquí adelante no innove cosa alguna contra el asiento con él tomado por el Presidente y Oidores, hasta tanto que por nos otra cosa se provea; y cumpla todas las provisiones que hayamos mandado dar y diéremos en favor de dicha ciudad y vecinos de ella.⁶⁵⁸

⁶⁵⁶ Gayangos, p. 516.

⁶⁵⁷ *Ibid.*, p. 522.

⁶⁵⁸ *Cedulario Cortesiano*, pp. 238-240.

Un eco de los pleitos con la Primera Audiencia en relación con los esclavos indios que sabemos Hernán Cortés tenía, en particular en las minas, se encuentra en la cédula que dirige la Reina al Presidente y Oidores de la Segunda Audiencia de México, desde Madrid, a 16 de febrero de 1533, en la que dice que por parte del Marqués del Valle le fue hecha relación que al tiempo que Nuño de Guzmán y los oidores pasados le destruyeron su hacienda, se le ausentaron muchos esclavos que a la sazón tenía, y andan huídos y escondidos por esa tierra, y algunos de ellos tienen encubiertos los naturales de ella, de que se le sigue mucho daño y pérdida; suplicaba se le diese licencia para enviar personas a buscarlos por las partes donde están, y se mandase a los naturales que se los dejasen buscar libremente. La Reina dispone que, constando a la Audiencia que los indios son esclavos del Marqués, los haga entregar a él o a quien su poder hubiere, y si constare por información bastante que algún indio natural tiene escondidos algunos de los dichos indios esclavos, los compela a que los entreguen al Marqués o a quien su poder hubiere.⁶⁵⁹

En carta que escribe Cortés a su procurador, licenciado Francisco Núñez, desde el puerto de Santiago en la Mar del Sur, el 20 de junio de 1533, se queja de no tener noticias del asunto de los vasallos; dice que no tiene cosa suya conocida y que en lo que posee no hay 23 000 vasallos; faltan más de 7 000 para ese número, y los oidores cada día le quitan un pedazo; considera que es el capítulo principal de sus negocios.⁶⁶⁰

La decisión Real de extender el régimen de las tasaciones a los pueblos que tributaban al Marqués del Valle queda claramente expuesta en la cédula que envía el Rey al Presidente y Oidores de la Audiencia de México, desde Monzón, a 13 de septiembre de 1533: ha sido informado que conviene al servicio de Dios y nuestro que se tasen y moderen los tributos que han de dar los indios de Cuauhnabaca y los otros indios que tiene el Marqués del Valle, como se ha hecho a los otros, por que todos sean bien tratados y conservados y no haya entre ellos diferencias, y que el dicho Marqués guarde la tal tasa so la pena de las ordenanzas. Por ende, manda a la Audiencia que a todos los indios que el Marqués del Valle tuviere “por cualquier título” y fueren a su cargo, les tasen y moderen los tributos que les pareciere que deban pagar, y a los que contra el tenor y forma de la tal tasa fueren y pasaren, ejecuten en ellos las penas que por nues-

⁶⁵⁹ *Cedulario Cortesiano*, pp. 242-243.

⁶⁶⁰ M. Cuevas, *op. cit.*, p. 107.

tras ordenanzas y provisiones está mandado, no embargante cualquier apelación.⁶⁶¹

Cuernavaca era uno de los pueblos principales del Marquesado y quedaba incluido expresamente en el régimen de las tasaciones bajo las pena de las ordenanzas; esta disposición no se refería tan sólo a ese lugar, sino “a todos los indios que el Marqués del Valle tuviere por cualquier título y fueren a su cargo”. Para quebrantar la resistencia que pudiera oponer la parte de Cortés, se excluyen del efecto suspensivo de cualquier apelación las penas que se impongan a los contraventores.

Se tiene conocimiento del registro de una cédula real despachada en Monzón, a 3 de octubre de 1533, sobre lo del Hospital, porque ciertos pueblos que le estaban adjudicados se los habían puesto en corregimiento.⁶⁶² Se trata del Hospital de la Concepción fundado por Hernán Cortés en la ciudad de México y más bien conocido como Hospital de Jesús Nazareno.

En la misma fecha de 3 de octubre de 1533 se asienta asimismo el registro de una cédula real que se despacha en Monzón, a 3 de octubre de 1533, sobre el pueblo de Tolape [Totolapa] que le habían quitado al Marqués.⁶⁶³ [De este incidente con la Segunda Audiencia ya tenemos noticia por lo dicho *supra*, p. 394.]

En carta al Emperador de 9 de mayo de 1534, Cortés insiste en que se le cumpla la merced del marquesado llanamente, y se queja de que el presidente y los oidores se la convierten en pleitos.⁶⁶⁴

En el volumen cortesiano que publica el Archivo General de la Nación recojo, bajo el número 40, el expediente 22 procedente del Hospital de Jesús, legajo 107, relativo a pleitos del Marqués del Valle sobre el pueblo de Tequeçitlán, en 1533 y 1578, con la ejecutoria de lo determinado en la causa del relator Juan de la Cueva contra el Marqués del Valle sobre los tributos de ese pueblo.

Ese pleito se desarrolla en dos etapas alejadas en el tiempo entre sí, la primera en la que interviene Hernán Cortés se inicia alrededor de 1533; y la segunda, librada entre el segundo Marqués del Valle, don

⁶⁶¹ *Cedulario Cortesiano*, pp. 251-252. Puga, *Cedulario*, ed. 1563, fol. 87 r. y v. Cita más amplia, *infra*, p. 420.

⁶⁶² M. Cuevas, *Cartas y otros documentos* (1915), p. 284. Con el registro no viene el texto. Es mencionado en el Memorial del licenciado Núñez citado *supra*, p. 395, nota 653.

⁶⁶³ *Loc. cit.*

⁶⁶⁴ Gayangos, pp. 529-530. Adelante, p. 408, explicaremos otra importante cédula sobre la cuenta de los pueblos de Cortés, dada en Toledo el 18 de abril de 1534.

Martín Cortés, y el nieto de Luis de la Cueva, lleva hasta el año de 1578.

Del expediente resulta que en la Audiencia, en 5 de septiembre de 1533, Luis de la Cueva se querelló criminalmente de don Hernando Cortés, marqués del Valle, como principal delincuente, y de Fernando de Grijalva y Lorenzo Marroquino y de Pedro Dorantes y de Hernando negro y Juan aláraue y demás que pareciesen culpados, porque Cortés y sus criados, por su mandado, habían ido al pueblo de Tequeçistlán que Luis de la Cueva tenía en encomienda en nombre del rey, y estando haciendo unas sementeras en términos del pueblo, armados y dándose los unos favor a los otros, un día del mes de junio, tres horas después de anochecido, por fuerza le habían despojado de la posesión del pueblo y le hicieron muchas injurias y le llevaron preso a la villa de Teguantepec, donde estaba el Marqués. Relata un incidente con el Marqués y su gente a la puerta de la iglesia de Teguantepec. El Marqués se había servido del pueblo y cogido los tributos. De la Cueva pedía el castigo de los culpados y que se le restituyese en la posesión del pueblo con su sujeto, con las rentas y daños que por dicha fuerza le hubiesen venido. El presidente y los oidores mandaron restituir a De la Cueva en la posesión del pueblo de Tequeçistlán, y fue restituido. El pleito quedó pendiente sobre lo que había rentado el pueblo durante el tiempo del despojo. La parte de Cortés sostenía que don Hernando había tomado la posesión del pueblo conforme a la merced que el rey le había hecho en remuneración de sus servicios, y en la merced se le daba licencia para que por su propia autoridad tomase la posesión de la provincia de Teguantepec y su sujeto, y el presidente y los oidores le habían dado mandamiento para tomar dicha posesión, y siendo el pueblo de Tequeçistlán sujeto de dicha provincia, había podido tomar la posesión, y los frutos eran suyos. La parte de Cortés reclamaba que se declarase pertenecerle el pueblo conforme a la merced y darle posesión por vía de reconvencción o mutua petición. Seguido el pleito, se dio sentencia definitiva en la Audiencia en el sentido de que Luis de la Cueva no probó su demanda y que se daba por libre el Marqués de lo contra él pedido, y reservaban a Cueva su derecho para que lo pidiera a quien conviniera. No hacen condenación en costas y absuelven a Cueva de la reconvencción a él puesta por el Marqués. Firman don Antonio de Mendoza, licenciados Ceynos, Quiroga y Loaysa, en la ciudad de México, a 28 de agosto de 1537. Cueva suplicó y dijo que la parte del Marqués se había servido del pueblo desde que le despojaron hasta que fue restituido por la Audiencia, tiempo de nueve meses más o

menos, y en ese tiempo la parte del Marqués cogió dos sementeras de maíz en que el pueblo estaba tasado, y todos los demás tributos, las cuales sementeras estaban tasadas en 1 500 fanegas de maíz; además había llevado el Marqués 450 pesos de oro que el pueblo solía dar, que era de ley de 20 y de 19 quilates; y más 9 xiquipiles de cacao que cada uno tenía 8 000 almendras, todo lo cual podía valer 930 pesos de oro de minas; y se había servido de los indios todo el tiempo en otras muchas cosas y en cortar madera para sus navíos en mucha cantidad y hacer mucha pez y muchos servicios fuera de la tasa; y por malos tratamientos se había despoblado la mayor parte del pueblo de Tequeçistlán y se habían ido a vivir al pueblo de Guamelula y otros. Que el Marqués le debía pagar los dichos 930 pesos, con otro tanto de los suyos conforme a las leyes de estos reinos, como persona que por su propia autoridad se había entrado en el pueblo y tomado los tributos y servicios.

Este pleito lo siguió después Juan de la Cueva, relator de la Audiencia y nieto de Luis de la Cueva, uno de los conquistadores de Nueva España, contra el segundo Marqués del Valle, don Martín Cortés, y logró que se condenara a éste a pagarle 500 pesos de oro común en que se moderaron los tributos que el Marqués don Fernando Cortés llevó del pueblo de Tequeçistlán, el tiempo que lo tuvo por despojo que de él hizo a Luis de la Cueva, y costas. Firmaron el virrey don Martín Enríquez, el doctor Pero Farfán, el doctor Lope de Miranda, el doctor Cárcamo, el doctor Arévalo Sedeño, en la ciudad de México, a 16 de mayo de 1578. Además de los pesos de oro sentenciados, se cobren del marqués, por costas, 8 071 maravedís, según se determina a 21 de mayo de 1578.

Ahora bien, este largo pleito llevó las relaciones del primer Marqués del Valle con la Audiencia y la Corona a un punto extremo de tirantez, como puede verse por la cédula de 28 de septiembre de 1534, en la que informado el rey de que el Marqués del Valle, por relación que le hicieron los indios de Teguatepeque de que (aquí parece faltar el nombre del pueblo de Tequeçistlán), (encomendado en) Luis de la Cueva, estaba sujeto a este pueblo (de Teguatepeque), le sacó de otro que tenía encomendado, y formados autos por Cueva en defensa de su posesión, le ultrajó de palabras el Marqués, y un criado suyo le arrastró de los cabellos. Su Majestad ordena a la Audiencia de México que, encarcelando al Marqués, proceda en la causa con justicia y avise. (Cito esta cédula real en *La encomienda indiana* (1973), p. 390, procedente del Cedulaario Índico, t. 9, f. 34b, n. 40. Diccionario de Ayala, n. 24, voz Indios).

Es manifiesto el propósito de la autoridad Real de imponer su soberanía sin miramientos a la persona del conquistador. Pero ya se ha visto la defensa que presentó Cortés ante la Audiencia de México, y que no se llegó al extremo autorizado de castigarlo personalmente.

Después de haber obtenido la merced de los vasallos y el título de Marqués del Valle, Hernán Cortés recibió autorización de Carlos V para crear un mayorazgo vinculado en los bienes que poseía. La carta real está fechada en Barcelona, el 27 de julio de 1529, pero la escritura del vínculo no fue otorgada inmediatamente sino años después en Colima, a 9 de enero de 1535. Tiene el interés de enumerar los bienes, y entre ellos figuran, en primer término, los pueblos del Marquesado, que son los siguientes: el valle de Guaxaca en que son los pueblos de Cuilapan, Guajaca, Alarequilabancoya con todas sus aldeas y términos y jurisdicción; Tecoantenpeque e Galipan e Ullatenpeque con sus aldeas y término y sujeto; Quanabaca con sus aldeas, términos e jurisdicción; Goastepeque e Antepeque y Acapistla, Tepuizclan con sus aldeas y términos; Quetustla, Tuzilla, Tepacaiz e Alpanque, por otro nombre español se dice la Rinconada, con sus aldeas e términos; Matalcinco, Toluca, Calemaye, con sus aldeas y términos; Anibacan, Atacuybaya con sus aldeas y términos, según y como S.M. me hizo merced de los dichos pueblos. [Es fácil ver que Antepeque es Yautepeque y Tepuizclan es Tepuztlán. El grupo de la Rinconada figura en *El Libro de las Tasaciones* como Iscalpa, que se llama la Rinconada, Tustla, Cotastla, en la Veracruz, Obispado de Tascalá. Anibacan es Coyoacán.] Después de la lista de los pueblos, Cortés vincula las casas en que vive en la ciudad de México con todos los solares que tiene conforme a la merced que S.M. le hizo de dichas casas y solares; y las casas y tiendas que tiene en la ciudad de México, que tienen por límite la plaza mayor y plaza menor por la delantera, y por la otra parte la calle de Tacuba, y por la otra parte la calle de San Francisco, y por la trasera la calle donde viven los oidores. Y las tierras de que S.M. le hizo merced que se dicen Macacín Tamales, que son cerca de esta ciudad entre los dos caminos, uno que va a Chapuntepeque [Chapultepeque] y otro a Taçuba, conforme a la merced y a los otros títulos que de ellas tiene. Y todos los sitios de molinos que tiene conforme a los títulos del cabildo, edificados y por edificar; e la ysleta o peñol que está en la laguna salada cerca destapalipa [de Istapalapa] que se dice Tepepulxo, y otro Tendal, e Ysleta que está en la laguna dulce cerca de Onalco que se dice Xico. Y todo lo que tiene adquirido y adquiriere en la Mar del Sur por razón de la capi-

tulación que con S.M. tiene. El patronazgo del Hospital de la Concepción de Nuestra Señora, de esta ciudad [es el conocido como Hospital de Jesús], y todos y cualesquier juros y acciones y derechos que tiene o pretende tener por cualesquier vía desde la Mar del Norte a la Mar del Sur y en todas las otras islas y tierras del Mar del Sur.⁶⁶⁵

Cortés escribe al Consejo de Indias desde Calagua, el 8 de febrero de 1535, cuando va a los descubrimientos en la Mar del Sur, que su merced no se le ha cumplido e ignora la razón; ha dejado a la marquesa [doña Juana de Zúñiga] al frente de su casa, y pide al Consejo que mande a la Audiencia que no tengan con ella los malos comedimientos que han tenido con él, porque él se ha acostumbrado y no recibe pasión, pero ella no puede dejar de recibirla, y esto será para el Marqués el mayor trabajo de cuantos se le pueden ofrecer en la jornada; insiste en que ha de resolverse lo de la merced aún incomplida.⁶⁶⁶

Las quejas de Cortés por la falta de cumplimiento de la merced de los vasallos se repiten extensamente en 1535 en la carta que escribió al Emperador y en las instrucciones que dio a su agente en la corte, el licenciado Núñez. Relata que cuando fue a España la primera vez [en 1528], el rey le hizo merced de que hasta tanto que otra cosa se proveyera, tuviese los pueblos de indios que tenía en encomienda como antes de ir a España. La Audiencia puso en los pueblos, corregidores, alguaciles y escribanos, que consumían los provechos, y a Cortés no le quedaba casi nada. Cuando obtuvo la merced de los 23 000 vasallos, pidió a la Audiencia la posesión, y no se le concedió, porque la Audiencia mostró un capítulo de su instrucción

⁶⁶⁵ Incluye los textos la obra de Leopoldo Martínez Cosío, *Heráldica de Cortés*, México, 1949, en particular pp. 162-165 para la enumeración de los bienes. Asimismo M. Cuevas, *op. cit.*, p. 158. En la obra de Mario Hernández Sánchez-Barba, Hernán Cortés. *Cartas y Documentos*, pp. 545-546, los bienes del vínculo se leen así: "el valle de Guaxaca, en que son los pueblos siguientes: Cuylapa, Guaxaca, Etlá, Tequilavacoya con todas sus aldeas, términos y jurisdicción; Teguantepeque y Xalapa y Utlatepeque con sus aldeas y términos e sujetos; Cuavnavac con sus aldeas e términos e jurisdicción; Guastepeque; Yautepeque y Acapixthla, Jepustlan [por Tepustlan] con sus aldeas e términos; Quetaltla, Justlatepeca, Yscalpan, que por este nombre español se dice La rrinconada, con sus aldeas e términos; Matalcinga, Toluca, Calimaya con sus aldeas e términos; Cuyoacán, Atacuvaya con sus aldeas e términos..." Luego las tierras que se dicen Macacinta Macca cerca de esta ciudad. Los sitios de molinos conforme a los títulos del cabildo, edificados e por edificar; e la Ysleta o Peñol que está en la Laguna salada cerca de Ystapalapa, que se dice Tepeapulco. E otro Peñol o Ysleta que está en la laguna dulce cerca de Chalco que se dice Xico. En las demás lecturas no hay variantes.

⁶⁶⁶ Gayangos, pp. 531 y 534. La merced a que se alude es claramente la de los 23 000 vasallos. M. Hernández Sánchez-Barba, *op. cit.*, pp. 524-527.

que mandaba contar los vasallos antes de entregarlos. La Audiencia nombró dos contadores, enemigos del marqués afirma éste, quienes contaron como vasallos los esclavos y otras personas que los indios vecinos de la tierra tenían alquilados para hacer labores y labrar sus heredades por tiempo limitado. Cortés sostiene que tales personas no debían contarse entre los vasallos, porque al ser vendidos los esclavos o cumplirse los términos de los arrendamientos de trabajo, se iban los trabajadores a otras partes a ganar su vida. [Es decir, no eran pobladores indios sedentarios de esas tierras y su movimiento a lugares ajenos al marquesado podía disminuir el número de los vasallos concedidos por el rey.] En vista de los estorbos que se le ponían, el marqués dice que por pura necesidad y a más no poder, y por no morir de hambre y no desamparar sus criados, aceptó el partido que le ofrecieron el presidente y los oidores, “que fue que se contentase y tomase posesión de cierta parte de vasallos y pueblos contenidos en la dicha merced en mucho menos cantidad de lo que reza la merced de V.M.; el cual dicho concierto V.M. podrá ver siendo servido, que está en poder del secretario Juan de Sámano; e así tomó por pura necesidad lo que le quisieron dar, y no lo que de razón e justicia le habían de dar conforme a la merced y provisiones de V.M.” Cortés pedía que se cumpliera la merced; que en el contar de los vasallos no se pusiera estorbo; que no se contaran por vasallos los esclavos ni los alquilados. Y proponía como base de la numeración cualquiera de estos tres métodos: 1. Usar los padrones que tenían los que gobernaban los pueblos de indios, de las personas que tributaban y tenían tierras y heredades en ellos;⁶⁶⁷ 2. Las visitas que se hicieron de los pueblos que se conquistaron, aunque los indios han venido después en disminución; 3. La visita que el presidente y los oidores de la Segunda Audiencia, junto con el obispo de México, mandaron hacer y se hizo últimamente de toda la tierra [es decir, la conocida descripción general de Nueva España], por la cual no puede haber engaño y es la que ha de servir de base si se hace el reparto de la tierra. Para el cumplimiento de la merced, Cortés propone que vaya a Nueva España alguna persona de la corte, y ofrece que pagaría la costa, o que se cometa a los prelados y frailes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín. La Audiencia no lo hará por el odio que tiene al marqués, aunque se le cometa. Añade que se le cumpla su merced en

⁶⁶⁷ Nótese que el señor respeta y tiene en cuenta la propiedad territorial de los vasallos. Existe una carta de Cortés donde describe minuciosamente el sistema de propiedad de los indios y su paso al régimen español. D.I.I., III, 535. Es dirigida al Consejo de Indias y fechada en México el 20 de septiembre de 1538. Procede de la Colección Muñoz, t. LXXXI. Polavieja, p. 438. *Infra*, p. 422.

Cuyoacán y Atacubaya, lo que se le impide tener; que esto no perjudica sino favorece a la ciudad de México, pues el marqués granjea mucho en esos lugares y cultiva la tierra; el pleito está para sentencia en el Consejo de Indias. En cuanto a los pueblos que tenía en encomienda al ir a España —se refiere a los que excedían de la merced del marquesado—, pide que se le mantengan y no se pongan corregidores, pues él ofrece poner personas que administren mejor a los indios. Si el rey no lo autoriza, mande al menos a la Audiencia que no ponga en cada pueblo un corregidor, sino uno para varios lugares.⁶⁶⁸

No obtuvo Cortés un triunfo decisivo en su lucha iniciada desde la época de la Segunda Audiencia para que los corregimientos no comprendieran pueblos de su patrimonio. Al parecer se llegó a una solución intermedia, poniendo los pueblos que se dejaron a Cortés fuera del señorío, en los corregimientos Reales, con el derecho a su favor de percibir “los residuos” de los tributos, término que parece aplicarse al provecho una vez deducidas las cargas y gastos de la administración civil y religiosa del pueblo. La Relación que el contador Juan de Burgos da en México a 17 de marzo de 1536, indica que había entonces en Nueva España, 101 pueblos en cabeza del rey; la renta líquida de los pueblos asignados a Cortés fuera del Marquesado era de 4 680 pesos de minas cada año; los corregimientos eran 13 y comprendían los pueblos siguientes: Totolapa, Tezcuco, Chalco, Soconusco, Otumba, Uchichila [Vichichila se llama un sujeto de Yau-tepeque, p. 392, distinto de la cabecera de Michoacán], Cimatlán y Tepecimatlán, Tequiquilco, Talistaca, Mitla y Tacolula, Cocotaln, Tamaçula, Zapotlán y Trispa, Amula y Taquesco.⁶⁶⁹ Cortés no había logrado todo lo que pudo ambicionar con respecto a esos pueblos, es decir, que se incorporaran llana y enteramente a su señorío; pero

⁶⁶⁸ Gayangos, p. 551 y ss. Sobre la descripción de la tierra citada en el texto, trae valiosas noticias el estudio de Miguel León-Portilla, “Ramírez de Fuenleal y las antigüedades mexicanas”. Sobretiro de *Estudios de Cultura Náhuatl*, vol. VIII (México, 1969), pp. 9-49, en particular p. 20, donde menciona la signatura en A.G.I., Patronato 20, p. 26, y frente a la p. 30, fotografía relativa a la división en cuatro provincias de Mechuacán, México, Guaçaqualco y de los Mixtecas. Y mención de otros fragmentos en A.G.I., Papeles de Simancas, 58-6-10. Varias de las piezas han sido publicadas en *Epistolario de Nueva España*, xv, 1-9, 141-153. Sobre el origen de las diócesis novo-hispanas, cfr. Sergio Méndez Arceo, “Documentos inéditos que ilustran los orígenes de los obisposados Carolense (1519), Tierra Florida (1520) y Yucatán (1561)”, *Revista de Historia de América*, 9 (México, agosto de 1940), 31-61, en particular pp. 32-33.

⁶⁶⁹ C. Pérez Bustamante, *Don Antonio de Mendoza*, apéndice, doc. n. xxxi, p. 205. A.H.M., Colección Muñoz, t. LXXX, fols. 267-268. Compárese esta lista con la de la información de 1531 citada *supra*, p. 389. En ella se incluye la ciudad de Mechuacán.

entonces no fue privado por completo de sus provechos o residuos. Aparte de esto, tenía el aprovechamiento directo de los pueblos que la Segunda Audiencia convino por el asiento en dejarle en posesión provisional como señor y otros como encomendero.

Se habrá observado que los pueblos que antes de hacerse el convenio de 2 de mayo de 1531 (*supra*, p. 388) o después puso en corregimiento la Audiencia eran de los que Cortés tenía en encomienda cuando fue a España en 1528 y de los “dudosos” que Cortés seguía poseyendo en encomienda cuando la Segunda Audiencia tomó sus resoluciones. Sabemos por la Relación de 1536, que se llegaron a crear 13 corregimientos en los pueblos que no recobró ni se dejaron a Cortés a partir del asiento de 1531 [*supra*, p. 404]. Según se ha visto en ellos le quedó solamente el goce de los residuos de los tributos, una vez pagados los gastos de los administradores civiles y de los religiosos. Con esto quedó Cortés, en parte, como señor de vasallos en ciertos y substanciosos pueblos del Marquesado, o como encomendero de los restantes de la merced, y, en parte, como titular de unas rentas líquidas que le pagaban los oficiales reales a cuenta de los residuos de los tributos de los pueblos que antes había poseído como encomendero y ahora quedaban en corregimiento, o sea, jurisdiccionalmente dependientes de la Corona y no del marquesado.

La intervención del virrey Mendoza

Según parece, Cortés fue privado del todo posteriormente de la renta de los residuos, ya que se queja de ello en carta al Consejo de Indias de 20 de septiembre de 1538.⁶⁷⁰ Según este documento, el virrey Mendoza recibió la orden de privar a Cortés de los pueblos de que gozaba fuera de la merced y asiento del señorío con la Segunda Audiencia, y don Hernando no se opuso entonces, pensando que al fin se haría la cuenta de sus vasallos y que se le extendería su posesión señorial a todos los pueblos enumerados en la merced de Barcelona.⁶⁷¹

El pleito del marquesado prosiguió bajo el gobierno del virrey Mendoza. Éste, en un principio se mostró favorable a Cortés, quien refiere en la carta dirigida al Consejo de Indias, desde México, el 20 de septiembre de 1538, que hacía cuatro años y en otras ocasiones pidió

⁶⁷⁰ Polavieja, p. 438.

⁶⁷¹ M. Cuevas, *op. cit.*, p. 285, recoge el registro relativo a que en Madrid, el 27 de mayo de 1537, se expidió una cédula sobre los residuos del marqués del Valle. Téngase presente asimismo lo que ya se había dispuesto por cédula dada en Toledo a 18 de abril de 1534 que extractamos *infra*, p. 408.

declaración y asiento en la merced de sus vasallos, teniendo en cuenta la voluntad del rey al hacerla y el peso de sus servicios; que con la merced no se quiso darle pleitos ni contiendas, sino honrarlo y darle de comer y que quedase memoria de sus servicios. La respuesta fue mandarle contar los vasallos y que antes le quitaran todo lo demás que tenía, es decir, aquel grupo de pueblos que desde el asiento con la Segunda Audiencia venía poseyendo en encomienda o por residuo y que se le habían puesto parcialmente en corregimiento. [A partir de la orden a que ahora alude todos quedarían en poder de corregidores y los tributos entrarían en poder de los oficiales reales para la Corona]. Cortés dice que lo que poseía fuera de la merced no era mucho, pero con el otro poco [que le habían dejado en señorío los oidores conforme al asiento], se ayudaba. Recuerda que él nunca quiso recibir los 23 000 vasallos hasta que el rey le dijo que no le había de quitar nada de lo que tenía hasta ser informado; que el rey le explicó que quería premiarlo como los que juegan a la ballesta, que en los primeros tiros no aciertan hasta que enmiendan y dan en el blanco. Cortés añade que el Presidente Ramírez de Fuenleal nunca quiso cumplir el mandato de contar los vasallos y negó tener tal comisión. Al llegar el virrey Mendoza, Cortés le pidió que hiciese la cuenta, y como hombre que tenía poco tiempo en la tierra, la dilató; sin embargo, el mandamiento de quitar a Cortés “todos los pueblos que tenía fuera desta merced” se cumplió,⁶⁷² por lo que don Hernando dio mucha prisa al virrey para que se contasen los vasallos, pues pensaba que al cumplirse íntegramente la merced, quedaría satisfecho de lo que se le quitaba. El virrey se determinó a hacer la cuenta, y para que no se le culpase de afición a Cortés, puso extremado celo, y Cortés no quiso contradecir nada ni hallarse presente. Se trabajó durante cuatro meses, estando en persona el virrey en ello, y no se contaron ni dos pueblos, habiendo costado la diligencia al marqués más de 2 000 castellanos, y mucho más a Mendoza, porque se hacía todo a su costa. Quedó la cuenta en mayor confusión que antes y Cortés esperaba que el virrey enviaría la relación. Habla de los muchos gastos que tiene en la armada y en su casa, y que vive en una aldea [Cuernavaca] porque no puede sostener los gastos de la vida en la ciudad.⁶⁷³

⁶⁷² Parece que debió ocurrir la privación de 1536 a 1538, es decir, entre la Relación de Burgos y esta carta. Recuérdese el registro de la orden real de 27 de mayo de 1537 que cita M. Cuevas, según la nota precedente.

⁶⁷³ Polavieja, p. 438. M. Hernández Sánchez-Barba, pp. 530-533. Por lo que toca a la orden de contar los vasallos, es de tener presente la Provisión dada por el virrey don Antonio de Mendoza al reverendo y magnífico señor don Vasco

Otra cédula sobre la cuenta de los vasallos del Marqués se da el 3 de octubre de 1539; asimismo otra, en Madrid, el 1º de enero de 1540.⁶⁷⁴

Al apoyo que había encontrado Cortés en el virrey Mendoza sucedió la enemistad que los separó con motivo de rivalidades que nacieron de los descubrimientos y expediciones por la mar del sur y en el norte de México.⁶⁷⁵ El problema de la cuenta de los vasallos se trasladó a España y Cortés siempre quiso que el rey lo resolviera sin pleito, pero Carlos V determinó que se siguiese la causa por justicia. Entonces se hallaban ya en el Consejo de Indias el presidente Ramírez de Fuenleal y el licenciado Salmerón, antiguos miembros de la Segunda Audiencia de México, y Cortés pidió que se unieran a ellos otros jueces de distintos consejos para determinar, porque consideraba que aquéllos eran enemigos suyos. No accedió el rey, y el conquistador se quejaba amargamente de ello en carta datada en Madrid, el 18 de marzo de 1543, que refiere también la marcha del asunto. La desgracia de Cortés en la corte era tan grande que el rey llegó a decirle en Madrid que la conquista de Nueva España no había sido suya, aludiendo a los derechos de Diego Velázquez; Cortés responde que ya había sobre ello sentencia favorable para él que dio la junta que se reunió a raíz de la conquista.⁶⁷⁶

En cédula de 28 de septiembre de 1543 dice el Príncipe ser informado de que el Marqués del Valle, a más del tributo de indios que tenía encomendados, los hacía trabajar en sus granjerías; manda al virrey de Nueva España y al licenciado [Tello de] Sandoval, visitador, que así con los indios de la Corona como con los del marqués se guarde la ley nuevamente hecha [de 1542-43].⁶⁷⁷

de Quiroga, obispo electo de Michoacán, oidor de México, para contar los vasallos del marqués del Valle don Hernando Cortés, en México, a 30 de noviembre de 1537. El texto publicado en D.I.I., XII, 314-318, es más corto que el incluido en el *Epistolario de Nueva España*, México, 1942, xvi, 22-29, Doc. 179, A.G.I., Sevilla, Patronato, 16-2-44. Signatura antigua 1-1-2/16. La instrucción es del primero de diciembre de 1537. El nombramiento de dos contadores, el bachiller Alonso Pérez, y el vecino y regidor de la ciudad de México, Gonzalo Ruiz, se hace el 3 de diciembre de 1537. Volveremos a tratar de esto adelante, con mayor amplitud, en las pp. 408-412.

⁶⁷⁴ M. Cuevas, *op. cit.*, p. 277. Sólo vienen los registros sin el contenido.

⁶⁷⁵ Véanse los documentos de 1540 que sobre las desavenencias por los descubrimientos hubo entre el virrey Mendoza y Hernán Cortés y otros capitanes, publicados en el *Cedulario Cortesiano*, pp. 267-279. Y lo dicho *supra*, pp. 149-150, apartado 3 de transportes, y adelante, pp. 467-468, 471, 472, 477, apartado 8 de magistrados.

⁶⁷⁶ M. Cuevas, *op. cit.*, p. 218. M. Hernández Sánchez-Barba, p. 537.

⁶⁷⁷ A.H.N., Madrid, Códice 232. Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias (Ayala). Voz Indios, n. 69. *Cedulario Indico*, t. 9, f. 290b, n. 492.

En Valladolid, el 3 de febrero de 1544, Cortés, ya viejo, pide todavía que se junten jueces de los Consejos de España con los de Indias, y que “determinen sobre una escritura de merced que V.M. hizo a un su vasallo de una partecica de un gran todo con que él sirvió a V.M.”.⁶⁷⁸

Es de tener presente que la cuenta de los vasallos del Marqués del Valle había sido ordenada por real cédula fechada en Toledo a 18 de abril de 1534. Iba dirigida al Presidente y Oidores de la Audiencia de México, y decía que era intención y voluntad Real de dar orden en el repartimiento y división de la tierra, para remunerar a los que en ella han servido; y para ello es necesario tener entera noticia de lo que verdaderamente se comprende en la merced al Marqués del Valle, contados los 23 000 vasallos. Haga la cuenta en persona el Presidente y por la mejor orden que a vosotros pareciere, contando siempre la cabecera con sus sujetos conforme a la instrucción que os fue dada, y lo demás que hubiere en los lugares, contados en la dicha manera, juntamente con los repartimientos que averiguáredes tener el Marqués por encomienda o en corregimiento o por otra cualquier manera, “se los quitad luego y poned en nuestra cabeza para que nos en adelante llevemos los frutos de ellos”, entre tanto que enviamos el dicho repartimiento y declaremos lo que ha de quedar a cada uno de los conquistadores que nos han servido en esa tierra; y dejaréis al Marqués tan solamente los lugares que os pareciere que montan los dichos 23 000 vasallos, no siendo lugares ni población de cristianos, para que los tenga hasta tanto que en la general provisión de la tierra mandemos proveer lo que al dicho Marqués y a la gobernación de la tierra o nuestro servicio más convenga. En los primeros navíos que partieren para estos reinos nos enviaréis relación del cumplimiento de lo en esta cédula contenido.

Pero en Madrid, a 27 de mayo de 1536, expide otra cédula la Reina en la que dice ser informada que lo contenido en la cédula anterior no se ha cumplido, y porque la voluntad del Emperador es que se guarde, manda que la cumpla el virrey don Antonio de Mendoza, Presidente de la Audiencia.

En México, el 30 de noviembre de 1537, el virrey Mendoza dice que él no puede ir en persona a ejecutar lo que la dicha real cédula manda, así por su indisposición como por estar ocupado en cosas tocantes y cumplideras al servicio de S.M. y gobernación de esta tierra

⁶⁷⁸ Gayangos, pp. 567-572.

y otros impedimentos justos, y confiando en la persona del reverendo y magnífico señor licenciado don Vasco de Quiroga, electo Obispo de Mechuacán, y oidor de la Audiencia, le comete que luego parta a contar al Marqués del Valle, don Hernando Cortés, los 23 000 vasallos que ha de haber por virtud de la merced que S.M. le tiene hecha, guardando las instrucciones que por S.M. están dadas o las que por el virrey le fueren entregadas. Para ello le da poder cumplido. Vaya con él Sancho López de Agurto, nuestro receptor y escribano, y lleve un alguacil de esta Corte con vara de justicia. Quiroga y las personas que vayan con él puedan tomar o recibir los mantenimientos, así del Marqués como de otras personas y naturales, aunque sean de los pueblos que él tiene al presente. A continuación, en México, a 3 de diciembre de 1537, el virrey Mendoza nombra contadores para ir a contar los vasallos al bachiller Alonso Pérez, vecino y conquistador de esta Nueva España, y a Gonzalo Ruiz, vecino y regidor de esta ciudad.

La instrucción que el virrey Mendoza dio a Quiroga para la cuenta de los vasallos está fechada en México a primero de diciembre de 1537. Le encarga guardar la instrucción que S.M. mandó dar a esta Audiencia para la cuenta y que lleve un traslado. Por facultad de S.M., el Marqués ha elegido que la cuenta se comience a hacer por el pueblo de Guaxtepeque. Quiroga vaya al dicho pueblo con los contadores que por parte de S.M. están nombrados y por la del dicho Marqués. Llegado al pueblo, mande parecer al cacique y principales, a los cuales ordene que luego provean cómo vengan todos los principales y tequitatos que gobiernan las aldeas y sujetos del dicho pueblo. Estando juntos el cacique, principales y tequitatos, les dé a entender por intérpretes que con él van, cómo va por mandado de S.M. a saber de ellos qué vecinos y vasallos hay en la cabecera, aldeas y sujetos, y cuántas son las personas que tributan en los tributos y servicios que hacen, y en qué, lo cual no es para que por ello les venga daño ni más carga de tributo, porque ellos están ya tasados, y sepan que si muchos son, que muchos han de pagar aquéllo y no otra cosa alguna, y que pues no es en daño suyo, que tengan por bien de decir la verdad, sin encubrir cosa alguna. Hecho el dicho razonamiento ante el escribano, mande a todos juntos que digan qué aldeas y sujetos tiene la cabecera del pueblo, y quién son los principales y tequitatos, y se informe así de los que tienen los cargos como de los que los han tenido de diez años a esta parte, y lo que dijeren mediante las lenguas, que el escribano lo asiente. Que el cacique, principales y tequitatos luego manden para otro día siguiente que todos los vecinos, estantes y habitantes

estén en sus casas. El día del apercibimiento, los principales y tequitatos lleven a Quiroga juntamente con los contadores y el escribano a las casas que están a su cargo, y mandará asentar el nombre de cristiano y de indio del principal y tequitato, y si es casado o no, y qué hijos tiene y de qué edad son, y lo con que contribuyen y sirven al marqués o a otro alguno, y en qué sirven y tributan sus hijos. Verá en la primera casa y familia que vos mostrare qué apartamientos y receptáculos hay, y mandará parecer a los moradores de cada uno de ellos y a los demás que en la casa y familia moraren, y teniendo cada uno de ellos aparte, sabrá cómo se llama en nombre de cristiano y de indio, y si tiene mujer legítima o putativa y qué hijos e hijas tienen y de qué edad, y con qué contribuyen y sirven al principal o a otro alguno y por razón de qué, y si viven por sí y si se sustenta por su trabajo e industria, y que no le mantiene ni tiene cargo de mantenerle otro alguno, o si no contribuye en cosa alguna y está a cargo de alguno mantenerle y pagarle su trabajo como a hombre forastero y alquilado, y qué es lo que le da, y de dónde es natural, y si es casado o no, y si los hijos de los unos y de los otros contribuyen o sirven en algo. Todo lo mande asentar y lo demás que le pareciere que se debe preguntar para que haya toda claridad en el hecho. Quiroga firme la visitación con los contadores. La misma orden tendrá, allende de lo que más le pareciere, en las otras casas y familias que le mostraren, así en la cabecera como en las aldeas y sujetos de ella. Se informe si falta alguno que esté ausente de la casa y familia y cuánto tiempo ha que se ausentó y para dónde, y si ha de tornar o no. Si en la numeración algún fraude o encubierta se hiciere, o contra verdad alguna cosa se dijere, habrá Quiroga de ello información, y conforme a justicia lo castigue, y si fuere cosa grave, informe al virrey de lo que pasare para que provea lo que convenga en el castigo y proveimiento de ello. Se informa qué leguas y distancia de tierra tienen los distritos de cada uno de los pueblos cuyos vasallos se contaren, y se asiente en presencia de los contadores, ante el escribano. Asimismo pida las pinturas por donde recogen los tributos, así antiguas como modernas. Se informe si los vecinos que están ausentes de algunos años a esta parte contribuyen todavía a los caciques, y qué tiempo ha que se ausentaron y dónde viven, y si le pareciere mandarlos parecer, lo hará.⁶⁷⁹

⁶⁷⁹ Esta documentación procedente del A.G.I., Patronato 16, núm. 2, Ramo 44, signatura antigua 1-1-2-16, ha sido publicada en *Epistolario de Nueva España*, México, 1942, xvi, 22-29. Anteriormente, menos completa, en D.I.I., xii, 314-318.

Ahora bien, a pesar de dispositivo tan completo y minucioso, la comisión dada a don Vasco de Quiroga no tuvo efecto por su salida al Obispado de Michoacán y porque Cortés apeló.

En 1540 opinaba el Consejo de Indias, que la merced al Marqués fue de 23 000 vasallos en las villas, pueblos y aldeas, sujetos y términos y jurisdicción contenidos en la carta de la donación, y no de todas las villas y pueblos, aldeas y sujetos y términos y jurisdicción contenidos en la dicha donación en lo que excedieren al dicho número; y que asimismo en la cuenta de los vasallos entren y se cuenten los vecinos de los sujetos o aldeas como los de los otros pueblos principales, y con que asimismo cada casa y f[umo] se cuenten por vecino y vasallo según la manera que se cuentan en Castilla el vecino y vasallo.⁶⁸⁰

El pleito por la cuenta de los vasallos del Marquesado del Valle seguía ante el Consejo de Indias entre don Hernando Cortés, Marqués del Valle, y el licenciado Villalobos, procurador fiscal. El Marqués alegaba no ser necesaria la dicha cuenta y que la merced comprendía todos los lugares en ella nombrados sin limitación ni restricción de número de vasallos e invocaba otras razones en el proceso del pleito contenidas. Pidió y obtuvo en Valladolid, el 27 de marzo de 1545, que se recibiera información de testigos ante la Audiencia de la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española.⁶⁸¹

Otra cédula, de igual fecha y contenido, se expide para la Audiencia del Perú.⁶⁸² [La parte del Marqués parecía tratar de ganar tiempo.]

El pleito se falló en contra del Marqués, ya muerto don Hernando; la sentencia fue que cada casa y fumo se contase por un vecino y se devolvieran a la Corona los que excedían de los 23 000 vasallos y se pagaran los tributos de éstos percibidos. Pero don Martín Cortés consiguió de Felipe II, por cédula dada en Toledo a 16 de diciembre de 1562, ser eximido de esta devolución; y no sólo se le confirmó la merced hecha a su padre don Fernando, sino que se le hizo de nuevo sin restricción, debiéndose tener por vasallos del Marquesado todos los vecinos, en cualquier número que fuesen, de las 22 villas y lugares que comprendía.⁶⁸³ La Corona tomó para sí la villa y puerto de

⁶⁸⁰ Sentencia incluida en real cédula de 1560, en Archivo del Hospital de Jesús, legajo 235, expediente "O", fs. 14v.-29r. Cit. por Bernardo García Martínez, *El Marquesado del Valle...*, p. 66.

⁶⁸¹ *Cedulario Cortesiano*, pp. 298-302.

⁶⁸² *Ibid.*, pp. 302-306.

⁶⁸³ L. Alamán, *Disertaciones* (1844), II, 110.

Tehuantepec, compensándole al Marqués el importe de los tributos que de ella sacaba.⁶⁸⁴

Los tributos y servicios que daban los naturales a Hernán Cortés

Los tributos y servicios que como encomendero o como señor del marquesado obtenía Cortés de sus vasallos indios fueron objeto de acusaciones y de medidas restrictivas del mismo género que las aplicadas contra otros encomenderos que no tenían el rango señorial completo.

Ya examinamos en el apartado 3 sobre transportes (*supra*, p. 129 y ss.), el pleito de 1532 sobre el envío de tamemes de Cuernavaca por Hernán Cortés a fin de abastecer los navíos que tenía en Acapulco para sus expediciones en la Mar del Sur.

Existe una declaración de los tributarios de Cuernavaca contra el Marqués del Valle, por la que consta que el 24 de enero de 1533 los indios de esa provincia trajeron ocho pinturas y las entregaron a Pedro García, intérprete de la Audiencia, con el ruego de que las diese al presidente y los oidores y que se las explicase; las quejas eran relativas a que el marqués no trataba a los indios como vasallos sino como esclavos, y basaban su dicho en lo siguiente: que daban al marqués en cada tributo, que era de ochenta en ochenta días, solamente los indios de la provincia de Guaunavaquez, 4 800 toldillos, de a 4 piernas y de a 2 brazas de ancho y 2 de largo. Además, 20 naguas y 20 camisas ricas, 10 paños damascados de cama y otros 10 paños damascados de indios, y 4 colchas de algodón. Aparte daban la comida y las sementeras que hacían y los servicios de casa. Cada un año hacían para el marqués 20 sementeras de algodón y 8 de maíz, y le cogían y encerraban la cosecha. Llevaban a las minas cada 30 días, 140 cargas de maíz y 6 de agi y 4 de frijoles, y daban indios para el servicio en las dichas minas [parecen aludir a las de Tasco]. Dan al marqués para su despensa y casa, la comida que es menester en cada un día de la semana que les cabe de servir, que es de dos semanas la una, y cuando no es semana que toca a Guaunavaquez, dan la comida los otros pueblos del valle. Lo que dan por esta razón en su semana es: 15 cargas de maíz y 10 gallinas de la tierra y 2 gallinas de Castilla y 3 palomas de la tierra y 2 conejos y 10 codornices y 80 cestillos de pan, cada cestillo de 20 tortillas, y fruta y sal y agi

⁶⁸⁴ *Ibid.* (1844), II, 43; ed. Jus (1942), VII, 43, 99. B. García Martínez, *op. cit.*, p. 67. Y las Tasaciones de Teguantepeque que citamos *infra*, pp. 422 y 424.

y leña y hierba la que se ha menester, y coava [acaso por ocote para alumbrar], que de esto no tienen cuenta porque es mucha cantidad. En días de pescado dan 200 huevos y el pescado que es menester. Dan también mucha loza, platos, escudillas y jarros y tinajas y ollas, sin haber cuenta, sino que cada vez que se lo piden los despenseros y criados lo dan, y lo mismo las esteras. Todo es además del tributo y sin paga; alegan los indios que no solían dar comida ninguna más del tributo. A los calpisques y labradores que el marqués, tiene en sus granjerías y haciendas dan los indios cada un día 2 gallinas y sal y agi y leña y cicote [acaso por ocote] y servicio de indios para lo que es menester y 40 tortillas de pan; si no cumplen, los encierran y ponen presos, les dan de coces y los toman de los cabellos los criados del marqués. Además, les toman amas para dar leche a sus hijos; Juan Altamirano y Juan de Salamanca les han tomado 5. Un Martín Santos les toma 2 indias para su servicio. El propio Santos y otro criado del marqués, que se dice Castillo, les han quitado tierras buenas. Santos cultiva melones, y explican que las tierras, que son dos grandes, y las de Castillo, dan dos veces al año fruto por ser de regadío. El marqués dio a Castillo la fuente con un pedazo de tierra y no ha pagado nada a los indios.⁶⁸⁵ Piden que la Audiencia les haga justicia devolviéndoles las tierras y moderando el tributo justo. Agregan los indios que dan a la despensa del marqués, en cada día, 800 almendras de cacao, que no tienen ni cogen en sus tierras. En 1532, el marqués les pidió 40 esclavos para que le labraran sementeras, con la promesa de quitar trabajo a los demás indios; dieron los esclavos, pero no por eso disminuyeron sus trabajos. Le hacen al marqués una casa en el pueblo de Guaunavaquez y no les paga nada de ella, y lleva cal, piedra y madera a costa de los indios; sobre este edificio no trajeron pintura a la Audiencia, pero aseguran que es verdad [lo que declaran] y que la casa es de lo que no se podía esconder. Dicen que al ir a hacerse la cuenta de los pueblos, cuando don Hernando Cortés obtuvo la merced del marquesado, les aconsejó que se escondiesen, porque si lo hacían, serían después mucha gente para dar el tributo que se señalase [es decir, tocaría menos a cada tributario]; lo hicieron, pero el marqués no les ha quitado tributos ni trabajos. Exhibieron en la Audiencia la pintura de las cosas [al parecer se trata de casas por lo que después se dice] tributarias que había en Guaunavaquez y su

⁶⁸⁵ Obsérvese que el derecho de propiedad de los vasallos motiva aquí la queja, porque son despojados sin paga. Si carecieran de todo derecho territorial, sería ocioso exigir paga a la parte del marqués, que podría donar libremente la propiedad en el caso de reputarla suya.

sujeto, sin poner las que son exentas por costumbre, y añadieron las personas grandes y pequeñas que había en las casas.⁶⁸⁶ Parece que a semejantes pinturas aludía la Segunda Audiencia para informar a la Reina que el Marqués no había procedido rectamente en la cuenta de los vasallos [*supra*, p. 389]. Las casas exentas del tributo serían las de los principales y acaso también las de sus mayeques o terrazgueros, sobre lo cual hubo pleito con el marqués.

El 4 de febrero de 1533 declara Lope de Saavedra ante el oidor licenciado Ceynos que, hallándose dos meses antes en Cuernavaca, vio que andaban hasta 400 indios poco más o menos, a una legua de la villa, cavando y poniendo cañas, y vio otros muchos indios cargados con cañas; Juan Altamirano, alcalde mayor de la villa, dijo a Saavedra que eran dichos indios hasta 300; vio otra copia que cavaban y ponían sarmientos; y más de 100 que traían piedras grandes y maderas desde la sierra para edificar una casa que hacía el Marqués en la villa, en la construcción de la cual se empleaban muchos indios; otros iban por hojas de moreras para criar seda de muy lejos; vio asimismo que Tomás de Rijales, intérprete [naguatato], y un alguacil, y el alcalde mayor de la villa, mandaban a los indios de Cuernavaca y sus estancias y sujetos, conforme a una matrícula que tenían de los pueblos y personas, “que todos fuesen a hacer sementeras de algodinales”; oyó decir que el intérprete tenía su parte en esas sementeras; escuchó decir al alcalde mayor que muchos indios de Guastepeque habían ido a buscar salitre para hacer pólvora; vio a los que venían cargados con moreras y a los que traían plantas de Pánuco y oyó que estos últimos eran indios de Coyoacán; en fin, le parecía que los indios de Cuernavaca “andan fatigados con servicios personales porque este testigo miraba en ello e que el señor de dicho pueblo e otros principales [se refiere a indios] se le quejaban a este testigo que, fuera deste servicio, daban catorce hanegas de maíz cada día e muchas aves e les habían acrecentado los tributos de las mantas en calidad e cantidad e les mandaban que diesen la ropa más texida”. La recaudación de la ropa corría a cargo de Cristóbal de Salamanca, quien la deseaba de mejor calidad; el alcalde mayor de la villa, teniendo en cuenta que los indios estaban muy fatigados, no había accedido a esto; Hernando Rodríguez, alguacil mayor, conduce a los indios ante la Marquesa y ésta les manda que mejoren la ropa; presencié el declarante que se pidiera a los indios 800 mantas que faltaban y no las hallaban. La Marquesa mandó al alcalde mayor

⁶⁸⁶ Polavieja, pp. 431-434.

que prendiese al cacique indio don Hernando, según se dijo porque éste manifestó al alguacil menor Triana, para que lo dijera a la marquesa: "que él ni su gente no podían sufrir ni llevar el trabajo que les daban e que sus macehuales se iban al monte, si no que se vendría a quejar al presidente e oidores"; la prisión del cacique la hizo un negro que trae vara de alguacil y se le pusieron grillos al preso; el declarante supo el motivo de la prisión, de Gómez Sedeño, escudero de la marquesa; el cacique negó que iba a quejarse a la Audiencia y al fin lo soltaron por ruego de ciertos frailes. Vio también presos a otros indios principales de pueblos sujetos a la villa porque no daban el tributo. Ha sabido también que el escribano del Marqués, Pedro Artiaga, tiene contrataciones con los indios, de las que éstos se quejan: compró a trueque de vino una india al cacique don Hernando; a los 20 días la devolvió y le pedía 28 mantas en resarcimiento de la cuartilla de vino que le había entregado como precio; por un bonete viejo le exigía otras mantas; y lo mismo por unas puercas. Artiaga deshizo después estas dos operaciones.⁶⁸⁷ Este vivo cuadro, inspirado tal vez por alguna pasión de Lope de Saavedra, da a conocer la actividad variada e intensa que había en torno de la villa de Cuernavaca: sementeras de maíz y de algodón, edificios, plantas que llegan de otras provincias, tejidos, cañas de azúcar, viñas, moreras, salitre, todo en

⁶⁸⁷ C.P.T., carpeta III, doc. 123. A.G.I., Papeles de Simancas, 145-1-10. En el *Diccionario autobiográfico de conquistadores y pobladores de Nueva España* (reedición de 1969), II, 59, núm. 630, figura la cédula relativa a la mujer e hijos de Lope de Saavedra; dice [la mujer]: "Que el dicho Lope de Saavedra ha veinte y cuatro años que pasó a esta Nueva España, con cargo de Su Magestad de tenedor de bienes de difuntos, de la provincia de Pánuco, donde sirvió en muchas entradas, donde tuvo indios; y después se puso en esta gobernación y tuvo cargo de visitador de muchas provincias, y el tesorero Estrada le encomendó el pueblo de Papantla, que agora tiene Andrés de Tapia, y sirvió en la pacificación de Tultitlán con cierta gente que llevó a su cargo, y dejó dos hijos y dos hijas, y que ella es natural de Cáceres, hija de Gonçalo Gómez de Saavedra y de Doña Leonor de Orellana, y que padece necesidad". Los lazos en la provincia de Pánuco que gobernó Nuño de Guzmán y en México con el tesorero Estrada, parecen dar a entender que Lope de Saavedra se hallaba en el campo de los enemigos de Hernán Cortés. Sin embargo, abona la buena fe de Lope de Saavedra el que haya figurado como uno de los testigos que declaran en favor del licenciado Vasco de Quinoga, en el proceso de residencia que se siguió a éste en 1536. Cfr. *supra*, p. 351, en el apartado 6 de visitas. Y lo que decía, probablemente de él, la Audiencia en 9 de febrero de 1533, *infra*, p. 416. La descripción de Papantla, pueblo ya encomendado en Andrés de Tapia, se halla en la *Suma de visitas de pueblos* (Madrid, 1905), p. 176, núm. 449. Este pueblo de Papantla y Tuspa o Tomilco es todo una tierra. Dase mucho algodón y miel y muchos géneros de fruta de la tierra y de Castilla. Danse árboles de cacao. Está de México, 50 leguas y 40 de Pánuco, y Papantla está de México 42 leguas. Es tierra húmeda y caliente. Es tierra muy enferma. Tiene este pueblo con sus 14 estancias, 210 casas, y en ellas hay 421 hombres casados y 186 viudos y solteros y 419 muchachos.

gran escala con el sello extraordinario del patrón. Pero, al mismo tiempo, pesa una correspondiente y grave carga sobre los tributarios indios, a la que parece coadyuvar la marquesa con el enjambre de los criados del Estado. De ahí las quejas y las primeras resistencias. Cuando indios y españoles cuentan con el tribunal independiente de la Segunda Audiencia, surge la posibilidad de hacer valer la protesta. Ya se ha visto que se piden los servicios a los indios como parte del tributo y por eso carecen de retribución.

La Audiencia escribe a la Corona, el 9 de febrero de 1533, que en el acuerdo, un fraile de San Francisco dijo que había oído a una persona afecta al marqués que éste decía que no estaba esperando sino lo que el rey mandase proveer en lo de su Estado para que si no le estuviese bien se alzase con la tierra, porque tenía los más españoles que le siguiesen y más parte en los naturales; no han podido aclarar el caso; la corte responde al margen que lo que tuviese fundamento se castigue, y si no tuviere fundamento, no hay necesidad que lo escriban ni hagan caso de ello; los oidores informan que los españoles apelan de las tasas, y así ha ocurrido con el veedor Pero Almindez Cherino; han mandado al Marqués que no alegue que le pertenece el Valle de Guaxaca por título de señorío, pues por el asiento que tomaron con él no tenía allá sino los servicios y tributos de los pueblos como encomendero; refieren que los indios de Cuernavaca han venido a querellarse y han mostrado pintados los tributos que dan, que se envían al rey; los oidores no se muestran inclinados a respetar la independencia del señorío y proponen en la carta:

“porque los indios de Cuednavaca y los otros que tiene el Marqués conozcan que V.M. es universal señor, e porque sean bien tratados e conservados, nos parece que V.M. debe mandar que la Audiencia los tase e modere como los de los otros, y al Marqués que guarde e cumpla la tal tasa so la pena de las ordenanzas; y porque V.M. sepa lo que frailes nos escriben cerca del tratamiento que el Marqués hace a los indios, enviamos cartas que se nos han enviado por frailes de ambas órdenes, y un dicho de un hombre de bien que se fue a curar a Cuednavaca por ser tierra caliente”. [Al parecer se refieren a Lope de Saavedra, véase *supra*, p. 415 y nota 687]; siguen preocupados por la numeración de los vasallos.⁶⁸⁸

Obsérvese que ahora la Audiencia no se limita a pedir —lo que ya estaba hecho— que la parte de los pueblos que había quedado a Cortés conforme al asiento sin jurisdicción se tasara, sino que esto se

⁶⁸⁸ c.p.t., carpeta III, doc. 127. A.G.I., Papeles de Simancas, 58-5-8.

extendiera a los lugares del señorío hasta entonces exentos de la tasación a cargo de la justicia del rey.

La Reina, en carta a la Audiencia, fechada en Barcelona el 20 de abril de 1533, admite su proposición acerca de que para hacer la cuenta de los vasallos vayan el presidente y dos oidores con seis escribanos, de los que tres nombrará Cortés, ordenando antes que durante la cuenta salgan del marquesado todos los criados de don Hernando; se manda cédula para que el Marqués pague los diezmos [eclesiásticos], a lo que venía oponiéndose; se aprueba que la Audiencia haya puesto en corregimiento el pueblo de Totolapan, que el marqués consideraba corresponderle como sujeto de Acapichtla; se recordará que este caso había dado lugar al desacato de lenguaje del Marqués, que la Audiencia no toleró y la Reina tampoco [*supra*, pp. 391 y 394]; de nuevo se dispone que los montes y pastos del estado de Cortés sean comunes.⁶⁸⁹

La provisión para que el marqués no use la bula que obtuvo del Papa [*supra*, p. 391], se da en la misma fecha de 20 de abril de 1533.⁶⁹⁰

⁶⁸⁹ Puga, *Cedulario*, I, 292, 294, 297 y 298.

⁶⁹⁰ *Ibid.*, pp. 282-285. En las *Disertaciones* de Lucas Alamán (1942), t. II, pp. 296, 300, 303, 305, puede verse que Don Hernando había obtenido del Papa Clemente VII tres Bulas: 1. Concediéndole el patronato del hospital de la Purísima Concepción de Méjico, el de las demás iglesias y hospitales que fundase, y los diezmos y primicias de las tierras que le había dado Carlos V. Es dada en Roma el año de la Encarnación del Señor de 1529, a 16 de abril, el año sexto de su Pontificado. A ésta probablemente se refería la prohibición de la Corona. 2. Bula del mismo Papa legitimando a los hijos naturales de Hernán Cortés: los restituye y reintegra a los antiguos derechos de naturaleza y legítimos natales. Misma fecha. Favorece a Martín Cortés, Luis de Altamirano y Catarina Pizarro: "la hermosura de las virtudes limpia en los hijos la mancha del nacimiento". [*Supra*, p. 390]. 3. Bula del mismo Papa concediendo diversas gracias al Hospital de Jesús y a su Iglesia. En Roma, a 15 de abril de 1529. Sigue una Declaratoria del Nuncio para que la autoridad ordinaria no intervenga en la administración del mismo Hospital. Dada en Madrid a 1º de febrero [de 1532] y del mismo Pontificado año nueve. También pudo ser objeto de la prohibición regia. Todavía en relación con las bulas papales que había obtenido el Marqués del Valle, le escribe la Reina desde Barcelona, a 20 de abril de 1533, que ya sabe cómo por cédula fecha en la villa de Medina del Campo a 20 de marzo de 1532, le mandó que no usase más de ciertas bulas por las que Su Santidad le concede el *ius patronatus* de las tierras contenidas en la merced que el Emperador le hizo, y que las entregase originales al Presidente y Oidores de la Audiencia que reside en esa tierra con cualesquier traslados que había presentado en autos que se hicieron entre él y Jerónimo Tría en quien se remataron los diezmos de Nueva España, el [año] que pasó de 1531, de la otra [parte]. Tría reclamaba que el Marqués le pagase 1 500 pesos de oro de minas de su diezmo. El Marqués dijo no ser obligado a ello, por las bulas de Su Santidad y que le pertenece el diezmo de todo aquello que cualesquier personas labrasen en las tierras de que se le hizo merced. La Audiencia mandó que, sin embargo de la bula, pagase Cortés los dichos diezmos, de lo cual

La carta de la Audiencia de 11 de mayo de 1533 habla de quejas que dan los frailes por el mal tratamiento que reciben los indios del Estado, y que contradicen las peticiones que había hecho Cortés en la

apeló ante el Consejo. La Audiencia sostenía que los diezmos pertenecían a la Corona y los arriendan los Oficiales Reales y que no había lugar a la [dicha] apelación. La Reina, visto en el Consejo de las Indias, manda que Cortés pague todos los diezmos que debe, y en lo tocante a los diezmos de los años venideros, no se exima de los pagar por virtud de la bula, por ser cosa que se debe a Dios, y el Marqués no está exento a ello por bula, y sería en perjuicio del patronazgo real. *Cedulario Cortesiano*, pp. 245-247. La concepción amplia que tenía Hernán Cortés del derecho de patronato y de la concesión de los diezmos que había obtenido por la Bula Papal, aparece claramente en su testamento de 11 de octubre de 1547. Cfr. L. Alamán, *Disertaciones* (1942), II, 358, párrafo 19 del documento. Cortés razona que por virtud de la merced que el Emperador le hizo en los pueblos en ella contenidos, le pertenecen los patronatos de las iglesias de los dichos pueblos, conforme a una cláusula de dicha merced en que dice que Cortés tenga en los dichos pueblos todos aquellos derechos y contribuciones y usos y todas las otras cosas que S.M. tiene y tuviere en los pueblos que en la Nueva España quedaren para su corona real, excepto mineros y salinas, y de estas dos cosas exceptuadas en dicho privilegio, según las tiene [S.M.], el dicho su patronato, por razón de lo cual asimismo a Cortés le pertenece. Y demás de la merced por S.M. hecha a Cortés, tiene el dicho *juro patronatus* por concesión de Su Santidad, y la bula de ello está en poder de S.M. y de los de su Consejo de Indias, para que aprueben y hayan por buena la dicha concesión. Cortés quiere que el sucesor y sucesores que fueren de su casa, tengan para siempre jamás el dicho *juro patronatus*. Encarga a don Martín su hijo sucesor y sucesores, que provean los beneficios de los pueblos a personas hábiles y de buena vida y ejemplo, con cargo que se ejerciten cotidianamente en la doctrina de los naturales, y tengan mucho cuidado de visitar y saber cómo esto se hace y cumple. Y porque en la concesión de Su Santidad dice que Cortés y sus sucesores lleven todos los diezmos y primicias de los pueblos contenidos en el dicho *juro patronatus*, dotando las iglesias de ellos, manda que en las dichas iglesias y arras y ornamentos y todas las otras cosas necesarias para el culto, y vino, y administración de los santos sacramentos, se gaste todo lo necesario de los dichos diezmos y primicias; y que hasta ser [a] esto [dado] cumplimiento, sus sucesores no se puedan entretener en cosa alguna de los dichos diezmos y primicias, porque desde ahora para siempre jamás los aplica para las dichas iglesias y para todo lo a ellas anexo y concerniente, en tanto cuanto fuere necesario [a] las cosas susodichas, quedando a los sucesores la libertad y uso del dicho *juro patronatus* como a él es concedida. Manda que la dicha demasía se adjudique perpetuamente: la mitad de ella a la dotación del colegio [en la villa de Cuyoacán, para estudiantes que estudien teología y derecho canónico], y las otras dos partes de por mitad al monasterio [en Cuyoacán, de monjas intitulado de la Concepción, de la orden de San Francisco], y al hospital [de Nuestra Señora de la Concepción, que hace en Méjico], conforme al repartimiento que les está hecho de las rentas de tiendas y casas. Volviendo a la documentación sobre el derecho de patronato publicada por Lucas Alamán, *Disertaciones* (1942), II, 306-307, se encuentra que en la ciudad de Méjico, a 12 de enero de 1598, se saca un traslado de la Bula que estaba presentada en un proceso que se trata por parte de la santa iglesia catedral y su cabildo, de esta ciudad [de Méjico], en la causa y pleito contra Juan de Mendoza, Mayordomo del Hospital de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad de Méjico, sobre el diezmo que le pide. Se dice que va cierto este traslado y concuerda con el del Breve que se hizo sacar de una compulsa de autos que

corte para obtener los pueblos de Chalco, Tlapa y Chinanta para sus hijos.⁶⁹¹

Se conserva memoria de que en Barcelona, el 9 de julio de 1533, se da una cédula real sobre la tasación de los indios de Cuernavaca.⁶⁹² Pero sólo viene el registro en una lista de cédulas, sin el contenido.

Un escrito de fray Francisco de Mayorga, vicario, datado en Suchimilcaltzingo, a una legua de Guastepeque, el 12 de agosto de 1533, corrobora las denuncias contra el Marqués por los muchos trabajos que impone a los indios:

“debe tener un corazón tan endurecido como el del faraón”, “lo que les añaden agora nuevamente a estos pobres es, que les mandan sembrar unas tierras baldías que eran de Mutezuma, de algodón y otras cosas, para pagar cierta parte de la casa que le hacen en México, como si éstos no hiciesen su parte y más que los otros sus vasallos, de manera que no se contenta con los grandes tributos que le dan y con los sudores que pasan por estas cuestras llevándole piedras a México diez e siete leguas para le hacer la casa”; las piedras son tan grandes que una ocupa casi 100 hombres; los indios, perdida la esperanza del remedio, ya no van al fraile a quejarse; Mayorga pide a la Audiencia que desagravie a los indios, lo que

parece se siguieron entre el hospital de Méjico y el Arzobispo. Firmado en Madrid a 20 de abril de 1733. Exhibió los autos la parte del licenciado D. Agustín de Lizaga y Cano, abogado de los reales consejos y de cámara del Exmo. Sr. Duque de Terranova, Marqués del Valle, Duque de Monteleón. Siguen otras constancias. En ellas, pp. 308-309, se dice que Clemente VII, en 16 de mayo [sic] de 1529, despachó Breve para que D. Fernando Cortés, primer marqués que fue del Estado del Valle y conquistador de la Nueva España en las Indias, hiciese en sus tierras y en la ciudad de Méjico edificase a su costa las iglesias y hospitales que le pareciesen, teniendo en sí y en sus sucesores el patronazgo de ellos, de legos, prohibiendo al Arzobispo de Méjico y sus jueces eclesiásticos que no se entrometiesen en las fábricas, construcción, gastos ni cuentas tocantes al hospital sino solamente en visitar la hospitalidad, cura y regalo de los pobres y culto divino. Y habiendo el susodicho edificado y fundado en la ciudad de México el hospital de Nuestra Señora de la Concepción, que dotó con renta para la curación de los pobres, y habiéndose querido entrometer el Arzobispo de Méjico y sus jueces eclesiásticos a tomar cuenta a los mayordomos y oficiales de las rentas del hospital, por parte del marqués D. Martín segundo sucesor en el Estado, se acudió a este Tribunal siendo Nuncio en estos reinos de España D. Felipe Segá, para que dicho Arzobispo ni sus jueces no conociesen de la obra y fábrica ni cuentas del hospital, y despachó Breve para ello en 5 de junio de 1581. Y aunque dicho Breve y mandamiento se han obedecido y cumplido algunas veces, ahora no se cumple. Se provee que se cumpla como pide la parte del Marqués, dadas en Madrid, a 21 de marzo de 1653. Firma el Nuncio Apostólico Francisco Cayetano, Arzobispo de Rodas (p. 310). Como se ve, a pesar de la pronta orden regia, los efectos de la disposición papal se prolongaron.

⁶⁹¹ C.P.T., carpeta III, doc. 136. A.G.I., Papeles de Simancas 58-5-8. Véase *supra*, p. 390.

⁶⁹² M. Cuevas, *op. cit.*, p. 284. Esta cédula parece resultar de las quejas mencionadas *supra*, pp. 412-417.

sin duda aprobará el Emperador; el Marqués ya ha incurrido en pena de suspensión de indios conforme a la provisión que esa Real Audiencia envió aquí los días pasados. Los domingos en Guaztepeque, que es cabecera de la provincia, no se juntan para la doctrina 200 personas; un cacique le explicó al fraile que todos los hombres estaban en las canteras para llevar piedras a México, y sólo quedaban las mujeres y los niños para acudir a la doctrina; la Audiencia lo remedie antes que se acaben de destruir; en los pueblos, este fraile no encuentra altares; ha hecho hacer un bohío pequeño para decir misa; los indios "aún no tienen mediada una obra de las muchas en que el Marqués los ocupa, cuando ya les tiene dada otra y otra, y nunca acaban. Es tanto su trabajo, y [son] tan débiles, que aun para aderezar o remendar sus casas no tienen tiempo, ni para hacer su sementera lugar".⁶⁹³

Otra vez hallamos los algodonaes y los edificios como materia de cargo, y de nuevo se subraya la vasta dimensión de las empresas del Marqués, que trae a la memoria del fraile, por sus lecturas, el pasado faraónico.

Ya hemos mencionado una cédula real importante en este largo proceso de tirantéz entre la Audiencia y la parte de don Hernando Cortés con motivo de los tributos de los indios del Marquesado, que fue dada en Monzón, el 13 de septiembre de 1533 [es la citada *supra*, p. 397], por la que el Emperador don Carlos, al regresar del viaje durante el cual había quedado la Reina encargada del despacho de la correspondencia oficial, equipara el marquesado del Valle casi por completo a la condición de las encomiendas, en lo que respecta a las tasaciones y otras medidas de vigilancia en favor de los indios. Dice textualmente la orden:

porque he sido informado que conviene al servicio de Dios y nuestro que se tassen y moderen los tributos que han de dar los indios de Guauhnauca y los otros indios que tiene el Marqués del Valle, como se ha hecho a los otros, porque todos sean bien tratados e conservados e no haya entre ellos diferencias, e que el dicho Marqués guarde la tal tasa so la pena de las ordenanzas, por ende, yo vos mando que a todos los indios que el dicho Marqués del Valle tuviere por cualquier título e fueren a su cargo, les taséis e moderéis los tributos que os pareciere que deben pagar, e a los que contra el tenor e forma de la tal tasa fueren e pasaren, ejecutaréis en ellos las penas que por nuestras ordenanzas e provisiones está mandado, no embargante cualquier apelación que dello se haya interpuesto o interpusiere, e non fagades ende al.⁶⁹⁴

⁶⁹³ C.P.T., carpeta III, doc. 142. A.G.I., Papeles de Simancas 60-2-16. M. Cuevas, *Documentos*... (1914 y 1975), 46-48.

⁶⁹⁴ Puga, *Cedulario*, I, 312-313.

La Audiencia ya poseía la autorización real expresa que necesitaba para intervenir legalmente en los tratos que mediaban entre Cortés y los indios en todos los lugares que le tributaban, incluyendo los del marquesado.

Gobernaba el virrey don Antonio de Mendoza cuando esta autorización se puso en práctica como puede verse en un acuerdo de la Audiencia —al parecer de 1536— por el que, estando presente el Marqués del Valle, se hace tasación de los pueblos de éste. El documento no trae fecha, pero a la tasación de Toluca sigue una moderación de 2 de mayo de 1537.⁶⁹⁵ Dados los nombres de los pueblos tasados, se advierte claramente que entran varios lugares del Marquesado y de encomienda; no se trata de aquellos en que el Marqués tenía el residuo de los tributos [*supra*, p. 404]. He aquí la lista:

ACAPISTLA, está tasada en cuatro tributos al año: dos a cien días y dos a ochenta días. Cada tributo consta de 45 cargas de ropa de la calidad que suelen dar y 2 cargas de naguas y camisas. Y cada quince días dan dos días de comer en Quaonavaca si está el Marqués allí, y no lo dan si no está. Cada día de esos dos dan 8 gallinas. Cuando el Marqués no está en Quaonavaca, dan en la ciudad de México cada un día 2 gallinas en días de carne y en los de pescado, 60 ranas y 60 huevos. Si el Marqués no está en Cuernavaca ni en México, no dan nada de comida estos indios. Se manda al Marqués que no exceda de esa tasación.

CUYLAPA, cada noventa días, 23 tejuelos de [oro] a 13 pesos cada uno y hacer las sementeras que suelen, que es una suerte de tierra de maíz y otra menor de trigo.

COYOACAN, den cada día 5^o gallinas y 5 cargas de maíz, y los días de pescado, 100 huevos y 100 ranas y peces. No dan gallinas los días de pescado. Al calpisque dan una gallina y una carga de maíz y cada sábado 5 cargas de leña, y cada día 20 cargas de yerbas y 3 tercios que suelen sembrar de trigo o maíz. En concluyendo un cuarto que hacen en la casa del Marqués, no harán más. Dan también 20 cargas de carbón cada sábado. Y a los esclavos indios que labran la huerta del Marqués y entienden en las sementeras, dan 4 cargas de maíz e aji y sal. Al calpisque den 4 cargas de leña cada día. [Como encomienda, *supra*, pp. 388, 392, 404 y t. II de esta obra].

ETLA, cada noventa días dan al Marqués 17 veces 3 pesos de oro en polvo, que son 221, y siembran dos pedazos de tierra de maíz y un pedazo de tierra de trigo.

GUASTEPEQUE, cada año dan cuatro tributos y en cada uno 96 cargas de ropa y 2 de naguas y camisas y 2 de colchas, y dan en quince días uno de comer y 60 pescados y 60 ranas y 60 huevos,

⁶⁹⁵ M. Cuevas, *Cartas y otros documentos...* (Sevilla, 1915), pp. 183-187. A.G.I., Patronato, 1-1-3/17.

y al calpisque, una gallina cada día y 3 canastillos de tortillas en que habrá 30 tortillas.

GUAXACA, cada noventa días dan 220 pesos de oro en polvo y una sementera de maíz y dos sementeras de trigo.

YAUTEPEQUE, cuatro tributos al año: en cada tributo dan 71 cargas de ropa de toldillo y 2 cargas de camisas, una carga de colchas, y en cada quince días un día de comer, 60 pescados y 40 ranas y 40 huevos.

QUAONAUACA, cuatro tributos cada año y en cada uno, 234 cargas de ropa de la que suelen dar y 4 cargas de colchas y una carga de camisas e naguas. Cada dos semanas sirven una de comida y dan cada día 8 gallinas y los días de pescado no dan gallinas sino 100 pescados pequeños y 100 ranas y 100 huevos.

TECOANTEPEQUE, dan 30 tejuelos de oro bajo de a 25 pesos cada uno y hacen una sementera de maíz de 200 brazas poco más o menos. Los tejuelos los dan cuatro veces en el año. [Como encomienda, *supra*, p. 392, e *infra*, p. 424].

TOLUCA, están tasados que den 80 hombres de servicio en las minas de plata de Tasco, que están quince leguas del pueblo, y cada treinta días dan 20 indios cargados de frisoles y 20 ollas y 20 comales y 20 panes de sal, y cada día una gallina, una sementera de 300 varas de a 2 brazas y otras tanto en ancho. También quedan obligados a dar ollas o comales cuando fuere necesario. En 2 de mayo de 1537, visto por Su Señoría [parece tratarse del virrey Mendoza] que el pueblo de Toluca estaba agraviado en dar 8 [por 80] indios de servicio en las minas, moderó que no den más de 60 indios de servicio en las minas de Amatepeque.

Se explica finalmente que cada carga de mantas de las tasadas valen a 13 pesos y así se vende al presente. Las de naguas y camisas valen a 25 y 30 pesos cada carga. La de colchas vale a 10 pesos la carga. Todos los pesos son de tipuzque de a 8 reales cada un peso. El oro que dan estos pueblos es de 15 quilates arriba después de fundido y marcado.

Para informar al Consejo de Indias sobre el sistema de tributación de los indios y facilitar el arreglo del sistema español que se venía constituyendo a partir de la conquista en 1521, escribe Hernán Cortés a dicho Consejo un memorial fechado en la ciudad de México el 20 de septiembre de 1538, en el cual ofrece las noticias que había adquirido sobre tierras y tributos.

La explicación que da Cortés acerca del régimen de propiedad, mayormente en las comarcas desta cibdad y casi en todo lo demás de la tierra, es brevemente la que sigue: las tierras, según la antigua costumbre de los indios, están repartidas a los vecinos de los pueblos donde tienen labranzas y heredades con el cargo de pagar cierto tributo que en compensación de recibir las tierras dan al señor; esas tierras se reparten según las posibilidades de cada vecino indio. Hecho el re-

partimiento de las tierras por los barrios o collaciones del pueblo, quedan perpetuamente en los habitantes que las reciben con la carga dicha del tributo que pasa a los hijos, nietos y demás descendientes, sin que el señor se las pueda quitar por ninguna causa mientras ellos paguen el tributo. Los vecinos indios no pueden enajenar ni trocar las tierras sin licencia del señor y sin que el tequitato del barrio, que equivale casi a los jurados de España, asiente el cambio en la matrícula que lleva. El tequitato responde de la masa de lo que montan los tributos de las tierras y da cuenta al señor o al mayordomo, y tal tequitato es el encargado de cobrar esos tributos a los vecinos. Cuando las tierras quedan vacas porque el poseedor muere sin herederos, o porque éstos no quieren tomar las tierras con la carga del tributo, o a causa de que el poseedor se quiere ir a vivir a otro pueblo, el tequitato hace relación al señor o al mayordomo para que den las tierras a quien quiera tomarlas con la carga del tributo. Entretanto todos los vecinos del barrio son obligados a beneficiar esas tierras vacas para que de ellas se pague el tributo al señor; del rendimiento de esas tierras [vacas] pagan sus gastos públicos y el tributo hasta que algún vecino las toma con la carga. En cada pueblo y barrio o collación hay un número de vecinos señalado para que contribuyan al señor y a las obras y gastos públicos. Demás del tributo que se paga por las tierras (que consiste en maíz, ropa, algodón, aves, axi, frijoles, chíá y otras cosas de legumbres), tienen obligación algunos barrios y vecinos particulares de sostener con las tierras otras gentes que son oficiales de todos oficios mecánicos, cazadores, pescadores, maestros de hacer rosas, que son como los ramilletes de Barcelona, inventores de cantares y bailes, farsas y juegos de manos. Cada barrio tiene obligación de tener un número de ellos para las obras y fiestas que el señor quisiere hacer, y lo dan por "adahadas" [adahalas, en D.I.I., ver *infra*, nota 696] demás de los tributos. Esas gentes están en los pueblos y barrios a costa de los vecinos el tiempo que quieren, según se los pagan, y se van cuando quieren adonde les hagan mejor partido. Las tierras se dan por medidas y conforme a éstas se paga el tributo; cada vecino las toma en la cantidad que esté de acuerdo con sus posibilidades; unos tienen 100, otros 200, 1 000 y 2 000 medidas, etc. Para beneficiar las tierras alquilan gentes, ya casados con familias o solteros. Para retribuir a estos servidores se señala un pedazo de la tierra donde hace una casa de paja y la puede sembrar de lo que desee. El alquilado da al vecino dueño de la tierra una pierna de manta, o una gallina, cada tantos días, y otros sirven en la casa del vecino, le traen leña, labran, se

cargan, o dan mujeres a moler maíz y hacer pan, hilar algodón o tejer mantas.⁶⁹⁶

Si esta descripción es exacta, se halla en el marquesado una relación compleja de propiedad y servicios. En primer término, hay un dominio superior del señor que antes había sido de los principales indios y ahora es del conquistador español. Por medio de la organización de los barrios, los vecinos indios, macehuales, tributarios o vasallos, reciben la cantidad de tierra que les conviene, y la poseen hereditariamente mientras cumplan con los pechos para el señor, y en las tierras vacas y otras con lo tocante al gasto público. Esos renteros perpetuos reciben a su vez otros servidores que les trabajan el campo o les dan una compensación económica a cambio del derecho de tener una casa y alguna porción de cultivo dentro de la parcela del vecino tributario. Aparte de esta organización puramente territorial, hay oficiales, artistas y juglares para las obras y fiestas del señor superior. Claramente se distinguen entonces tres suertes distintas de relación con la tierra: la del señor antes indígena y ahora español que es el destinatario de los tributos y servicios dichos, y la del gasto público; la de los vecinos indios que reciben tierras de cultivo y pagan el tributo; y la de los que sirven a esos vecinos indios en sus tierras o les toman en arriendo porciones de ellas. El tequitato vigila el funcionamiento del sistema.

En *El Libro de las Tasaciones*, pp. 372-375, se encuentra la tasación de Tecoantepeque, en la costa del mar del Sur, Obispado de Guaxaca, con la anotación al margen: En el Marqués. De su Majestad. [Hemos recogido *supra*, p. 422, la hecha hacia 1536.]

En el *Libro* se dice que en la villa y pueblo de Tecoantepeque, que es del muy ilustre señor don Hernandò Cortés Marqués del Valle de Guaxaca, en 20 días del mes de abril de 1542, el licenciado Alonso Maldonado, oidor en la Audiencia de Nueva España, ante Juan de Astroque, escribano de S.M. y su notario público, dijo que él había tasado el pueblo de Tecoantepeque en los tributos que había de dar al Marqués, en quien está encomendado, la cual tasación a su noticia era venido que se había perdido y no estaba asentada en el libro de las tasaciones que está en la Real Audiencia, donde se asienta lo que cada uno de los pueblos de esta Nueva España ha de dar y tributar; por lo tanto, los quería tasar de nuevo en los tributos y servicio que habían de dar al Marqués en la persona que tuviere puesto en ella en su nombre, y para ello hizo parecer a don Juan, cacique de la provincia de Tecoantepeque, y algunos de los demás principales, y en su pre-

⁶⁹⁶ Polavieja, p. 438 y ss. D.I.I., III, 535. M. Hernández Sánchez-Barba, pp. 533-535.

sencia y de Juan de Toledo, alcalde mayor en la dicha villa, por el Marqués, los tasó en los tributos siguientes: cada año cuatro tributos; y en cada uno, 16 tejuelos y medio de oro de a 25 pesos cada tejuelo, y que sea en ley de 16 a 17 quilates. En cada tributo, 800 mantas de las que suelen [dar] para los esclavos. Cuando fuere menester, hacer y reparar las casas del Marqués que tiene aquí, donde vive el alcalde mayor, y las trojas de maíz que son obligados a hacer. Que lleven las cartas y despachos que convinieren para la hacienda del Marqués. Que le hagan sementeras de maíz, ají y frijoles que le suelen y acostumbran hacer. Que den las ollas y comales y cántaros que fueren necesarios para servicio de casa. De tres en tres meses, le den en las minas para los esclavos, 200 gallinas de Castilla y 200 pollos. Que lleven a dichas minas el bastimento que fuere necesario. Que cuando se mudaren en las minas, que sean obligados a hacer las casas y bohíos que fueren necesarios en ellas. Que den en Teguantepeque, cada día, el servicio ordinario de casa, y 20 huevos y 4 gallinas de la tierra y 2 pollos, y el pescado, leña y fruta que suelen, y yerba. Que el pueblo de Tepeguazontlán dé puestas en las minas 80 cargas de cal de cincuenta en cincuenta días. Que el barrio de Cuelapa no dé otro tributo ni servicio mas de tan solamente entiendan en servicio de los navíos cuando los haya. Que el pueblo de Istaquetepeque de la costa dé de cuarenta en cuarenta días en las minas, 80 cargas de camarones. Que de cincuenta en cincuenta días dé el pueblo de Guazontlán, 80 cargas de pescado puesto en las minas. El barrio de Cia sirva en el servicio del carbón, como lo hacen, y no den otro servicio ni tributo. Que el pueblo de Ezcatacatepeque, Chiltepeque y Tiltitlán y Comitlán, entiendan en traer por el agua la tablazón y mástiles y entenas al astillero donde se hacen los navíos, cuando se hicieren. Que el pueblo de Macuiltepeque dé en el aserradero para servicio, 10 indios ordinarios, y la comida para los españoles y esclavos que allí estuvieren. Que los pueblos de Chimalapa y Necotepeque y Ocotepeque y Acasebastepeque, entiendan en hacer pez y ayudar a los de Macuiltepeque a mantener de comida en el aserradero, a los españoles y negros que allí estuvieren, y no han de tributar otra cosa. Que los indios lo guarden y cumplan y la parte del Marqués no les lleve otra cosa, so las penas contenidas en las provisiones de S.M. y ordenanzas que cerca de ello están hechas o se hicieren. Y lo firmó en el Registro el licenciado Alonso Maldonado. Después de hecha la dicha tasación, el licenciado Maldonado, estando presentes los caciques y principales de los pueblos declarados, porque los principales no sean relevados ni los macegales agraviados, hizo el repartimiento de los 16 tejuelos y medio de oro en que está tasado Tenguantepeque, sin Jalapa. Sigue la lista, con entradas como: Don Juan y su parte, 92 pesos y medio de oro. Icoatlán, 25 pesos, etc. El licenciado Maldonado mandó acumular dicho repartimiento con la tasación y dar todo a las partes en forma. Todavía en la ciudad de México, a 19 de marzo de 1545, el Presidente y Oidores de la Audiencia

de la Nueva España, estando presentes los de Teguatepeque, y Alvaro Ruiz, Procurador del Marqués, hace nueva tasación de los tributos y servicios que han de dar los naturales de la provincia de Teguatepeque, al Marqués del Valle, don Hernando Cortés, en la cual no entra el pueblo de Jalapa y su sujeto porque está tasado por sí. Den en la villa de Teguatepeque, cada día, 4 gallinas, 2 de Castilla y 2 de la tierra, y 4 cargas de leña y 10 de yerba y 20 huevos y 6 melones y 6 tomates y 6 indios que traigan agua y sirvan en casa y otros 5 para tapias. Los viernes y sábados no han de dar las gallinas, y solamente darán los melones y 20 pescados y 40 huevos y una jícara de camarón y los tomates. Han de dar asimismo cada noventa días, 200 gallinas de Castilla y 40 cargas de sal y 40 de pescado y 80 de camarones, todo lo cual han de llevar a las minas donde el Marqués tiene sus esclavos para proveimiento de ellas, tres jornadas del pueblo. Le han de dar en cada un año, 4 020 hanegas de maíz, y de ellas han de llevar lo que fuere menester para el mantenimiento de los esclavos en las dichas minas y al puerto, que es una jornada, para los herreros y otros oficiales de los navíos del Marqués. Le han de dar en cada un año asimismo, 160 cargas de frijoles y 130 de ají, y las han de llevar donde está declarado. No se les lleve más so las penas contenidas en las ordenanzas nuevas [alusión a las de 1542-43]. [Éstas son las tasaciones que se hacen en vida de don Hernando Cortés, y siguen otras posteriores a su fallecimiento, que llevan fecha de primero de septiembre de 1553, por las que se manda que den en tributo al Marqués del Valle, su encomendero, cada un año, 2 940 hanegas de maíz, y 1 470 pesos de oro común, lo cual han de dar puesto en la cabecera del pueblo, por los tercios del año, cada cuatro meses la tercia parte, y no se les lleve otra cosa alguna, so las penas de las ordenanzas. El maíz lo pongan en la cabecera del pueblo de Teguatepeque por San Juan y Navidad. Por otra tasación hecha en la ciudad de México, a 17 de diciembre de 15[dice 43, pero ha de ser veinte años más tarde porque se menciona al visitador licenciado Valderrama, del Consejo de Su Majestad], se ve la visita y cuenta que se hizo de la villa y puerto de Teguatepeque y sus sujetos, que se puso en la Corona Real por mandado del rey en la merced que se hizo al Marqués del Valle don Martín Cortés, recompensándole la renta que tenía en dicha villa en la Real Hacienda. Desde 8 de junio [de 1563], que se tomó la posesión de dicha villa y sus sujetos, en nombre de S.M., en adelante, en cada año, por los tercios de él, den de tributo a S.M. y a sus Oficiales, 2 325 pesos de oro común de a 8 reales cada peso, y 4 650 hanegas de maíz puestas en la cabecera del pueblo, y para pagar dicho tributo se reparta en todo el año, a cada tributario casado, 4 reales de plata y una hanega de maíz, y al viudo o viuda, soltero o soltera, que están por sí fuera del poderío paternal, la mitad. Del dicho tributo, los Oficiales provean lo que sea necesario para la sustentación de los religiosos que residen en la villa y provincia de Teguatepeque, que

estuvieren a cargo de su conversión y doctrina, y lo demás para el ornato del cultivo divino, y a los dichos indios no se les pida ni lleve más del dicho medio peso y hanega de maíz, ni se les echen otras derramas ni repartimientos, so las penas contenidas en las ordenanzas, cédulas y provisiones de S.M. Se dé una copia de este auto a los naturales del pueblo para que sepan lo que han de tributar y no otra cosa alguna. Rubrican el Virrey, Presidente, Visitador y Oidores de la Audiencia. Ante Antonio de Turcios.]

Esta evolución de las prestaciones es típica y general en la Nueva España, con el aditamento de que en este caso se pasa, en 8 de junio de 1563, de la posesión de la provincia por el Marqués del Valle a la incorporación del pueblo a la Corona. El segundo Marqués del Valle, don Martín Cortés, recibe en compensación una renta pagadera por la Real Hacienda. [*Supra*, pp. 411-412].

En septiembre de 1543 se ordena un capítulo acerca de que con los indios del Marqués del Valle debían guardarse, como con los demás, las leyes nuevas sobre las labores que hacían.⁶⁹⁷

En vida de don Hernando Cortés, pero cuando ya se encontraba ausente en España, se llevan a cabo otras tasaciones de sus pueblos del Marquesado. En *El Libro de las Tasaciones*, p. 199, figura la de Guastepeque, hecha en 20 de junio de 1544. Es de señalar que se anota al margen: "Este auto se puso aquí por yerro porque es de Guastepeque que está en cabeza del Marqués". Ello parece indicar que las tasaciones del Marquesado se llevaban por separado y así se explica que figuren por excepción en el libro general.

La de Guastepeque, en Cuernavaca, Arzobispado de México, Marqués del Valle, que nos interesa, señala que den cuatro tributos en cada un año, y en cada tributo 96 cargas de mantas, y 2 de naguas y camisas y 2 colchas, las mantas y camisas a 20 pesos de oro común cada carga, y las colchas a 12 pesos del dicho oro cada carga, que monta cada tributo 1 984 pesos de oro común, y más le han de dar en cuatro semanas, cinco días de comer, y en cada día, el que fuere de carne, 6 gallinas de México, y el de pescado, 60 pescados y 80 huevos, y al calpisque una gallina de México cada día y 30 tortillas cuando estuviere en el pueblo, y esto han de dar y no otra cosa ninguna. Item, quedaron los indios y tuvieron por bien, de dar 5 brazas de yerba a la mañana y 5 a la noche, por razón de lo cual se ha de dar a los indios un peso de oro común cada día, y cada braza ha de ser de dos varas de medir. Figuran otras tasaciones de Guastepeque, pero ya son del año de 1564.

⁶⁹⁷ D.I.U., XXI, 263, tít. VII, párr. 53.

Evidentemente la práctica de tasar en la Audiencia los pueblos del Marquesado del Valle subsistió a la muerte del primer Marqués. [Hemos recogido, *supra*, p. 421, la tasación de Guastepeque hecha hacia 1536].

La tasación de Yautepeque, también del 20 de junio de 1544, figura en las pp. 570-571 de *El Libro de las Tasaciones*. Dice así:

Yautepeque, en la comarca de México. Obispado de México. (*Al margen:*) En el Marqués. Han de dar de aquí adelante cuatro tributos en un año, y en cada tributo 61 cargas de mantas y 2 de naguas y camisas, y una carga de colchas, la carga de mantas y naguas y camisas a 20 pesos de oro común, que monta cada tributo 1 472 pesos de oro común, en 12 pesos de una carga de colchas. Han de servir cinco días de cuatro semanas, y dar los de carne 6 gallinas de la tierra, y los de pescado, 60 pescados y 80 huevos, y no otra cosa alguna. Quedaron los indios y hubieron por bien de dar cada día de su servicio, 10 brazas de yerba por razón de lo cual se les ha de dar a los dichos indios cada día un peso de oro común. Al tasarse estuvieron presentes el señor Visorrey y Oidores.

Viene otra tasación de Yautepeque, pero es del año de 1564, es decir, cuando ya se dice que la villa y sus sujetos son del Estado del Marqués del Valle, don Martín Cortés. [Compárese, *supra*, p. 422, con la tasación de Yautepeque hacia 1536.]

En *El Libro de las Tasaciones*, pp. 580-586, se encuentra también la tasación de Iscalpa, que se llama la Rinconada, Tustla, Cotastla, en la Veracruz, Obispado de Tascala.

(*Al margen:*) En el Marqués. Se aclara que la Rinconada se llama por otro nombre Iscalpa. La tasación se hace en México, a 9 de octubre de 1544, estando en acuerdo los señores Visorrey, Presidente y Oidores y el señor Visitador [Tello de Sandoval]. Pareció don Martín, cacique de la Rinconada y otros principales, y porque del dicho pueblo no se halló tasación, informados de su calidad y posibilidad y de lo que buenamente podrían dar en tributo al Marqués del Valle, que los tiene en encomienda [sabemos que fueron incluidos en la merced del señorío, *supra*, p. 382, nota 628], de su consentimiento se tasaron a que le den en tributo las cosas siguientes: cada ochenta días, 60 pesos de oro común en tostones. Cada un año, mil pescados salados. Le han de hacer en cada un año, una sementera de maíz de 300 brazas en largo y 80 en ancho por algunas partes, y por otras 60, y lo que de ella se cogiere lo han de llevar a la venta que está en el mismo pueblo, y han de reparar la dicha venta y caballerizas a su costa, con que no hagan nada de nuevo, y que cuando fuere al pueblo el mayordomo o calpisque del Marqués, le han de dar cada día de los que estuviere en el pueblo, una gallina de la tierra y 12 tortillas y 5 indios de

servicio y yerba para su caballo, y los días de pescado, 2 pescados, y la sal y ají que para su comida hubiere menester, el cual dicho servicio ha de ser en el mismo pueblo y no en otra parte. Iten, que por este año le den el servicio que le daban en la dicha venta con que no den indias ni las tengan en el dicho servicio, so las penas de las ordenanzas, y corre lo contenido en esta tasación desde el principio del año que viene de 1545, y no han de dar otra cosa ni llevárselo, so las penas de las dichas ordenanzas. Siguen, en la misma fecha de 9 de octubre de 1544, las tasaciones de Tustla y Cotastla. La de Tustla se hace estando en acuerdo el Virrey, Presidente y Oidores y el Visitador, ante quienes parece don Diego, cacique del pueblo de Tustla, y otros principales, y porque no se halló tasación del dicho pueblo, informados de su calidad y posibilidad y de lo que buenamente podrán dar en tributo al Marqués del Valle que los tiene en encomienda, de su consentimiento se tasaron a que en adelante den en tributo lo siguiente: cada día, 60 indios de servicio ordinarios que anden en el beneficio del ingenio [de azúcar] y cosas dél y 2 taxingus [carpinteros]. Le han de dar 5 casas de indios para que hagan formas, los cuales cada domingo han de dar 30 formas, las 10 grandes y las 20 pequeñas. Le han de dar cada domingo 5 gallinas de la tierra, y los viernes y sábados un chicobite de pescado y 20 huevos, y un petate pequeño de ají, y una carguilla de sal de dos almudes. Iten, en un año le han de dar 60 mantas para hacer camisas de a 2 brazas cada manta, y de 4 piernas, y 40 naguas y 40 camisas de indias, y 10 cargas de pescado salado que tenga cada carga 30 pescados. Le han de hacer una sementera de maíz de 400 brazas en largo y 200 en ancho, y otra de riego del mismo tenor, de manera que han de ser dos sementeras cada año, y lo que de ellas se cogiere, lo han de llevar al ingenio, y no han de dar otra cosa ni se les lleve, so las penas de las ordenanzas. La tasación de Cotastla se hace en presencia de don Juan, cacique del pueblo, y otros principales; no se halló tasación del pueblo, y han de dar al Marqués del Valle que los tiene en encomienda, y de su consentimiento, cada ochenta días, 30 naguas y 30 camisas, y cada año una sementera de maíz de 40 brazas en largo y 20 de ancho, la cual medida ha de ser del tamaño de un hombre, desde el pie a la mano derecha enhiesta, y el maíz que dello se cogiere lo han de llevar a la Veracruz y no le han de dar ni llevar otra cosa alguna, so las penas de las ordenanzas. Estuvo presente al hacer de estas tasaciones, por parte del Marqués, Álvaro Hernández de Madrid y Juan Arias Calderón, mayordomo de estos tres pueblos. Sigue una tasación de 1550, de Cotastla, estando presente el licenciado Altamirano por la parte del Marqués. Y un concierto sobre Tuxtla, estando en el ingenio de Tepeaca, que es del Ilustrísimo señor don Martín Cortés, Marqués del Valle, en 2 de junio de 1554, ante el señor Pedro de Ahumada, Gobernador del Estado de su Señoría, pareciendo don Diego Cortés, gobernador [indio] de la provincia, y Francisco Quaumuchtli, principal y tequitato del pueblo de Acatla-

apa, y don Francisco, principal y tequitato del pueblo de Santandrés, y don Alonso, principal del pueblo de Caxapa, y don Juan, principal y tequitato del pueblo de Tepeaca, y los demás principales, alcaldes y tequitatos de la provincia, y dijeron que lo que pagan a su Señoría por la tasación de la Real Audiencia les era trabajoso y no lo podían cumplir sin molestia de los naturales, que suplicaban a su Merced les soltase alguna parte de ello para que quedasen descansados, y el señor Pedro de Ahumada les mandó traer la tasación y por ella parece que son obligados a pagar al Marqués en cada un año, en toda la provincia, lo siguiente: [se repite la tasación de Tustla que ya conocemos], y el Gobernador Pedro de Ahumada les quita 2 cargas de camisas, 2 cargas de naguas, una carga de mantas de 20 mantas, las 20 formas de azúcar, 100 brazas de sementera de seca que sean 300 brazas y no más, se les quitó 10 indios del número de los 60 que por la tasación se mandan dar en el ingenio, con tal que los 50 restantes se pague por ellos por razón de conmutación lo que fuere justo desde que por el señor Visorrey fue mandado que no sirviesen personalmente, y por el dicho Pedro de Ahumada les fue mandado quitar y dejaron de servir según dicho es. Lo que quedó concertado que han de dar de aquí adelante es: dos cargas de mantas de las que solían dar por la tasación de la Audiencia; que hagan las 2 sementeras que suelen hacer y que la del tiempo de aguas sea de 400 brazas de largo y 200 de ancho como solían, y la del tiempo de seca sea de 300 brazas y no más. Que por los 50 indios de servicio que restan del que daban por la tasación, paguen a razón de 2 tomines cada semana, que es la tasación que está hecha por la Audiencia, lo cual monta en cada tributo de tres meses, 162 pesos y 4 tomines. Que las 5 gallinas que suelen dar para el Alcalde Mayor y para el Vicario, las den como suelen, y den la sal, huevos y pescado y ají, conforme a la tasación, porque es cosa que lo tienen de cosecha y lo pueden dar sin molestia. Preguntados si lo sobredicho lo podrían pagar descansadamente, dijeron que sí y sin ningún trabajo ni molestia y que de haberles quitado lo sobredicho recibían muy buena obra y merced, y el dicho señor Pedro de Ahumada les mandó que porque les convenía a su derecho, en pasando las aguas, fuesen al Visorrey y a la Audiencia Real a dar noticia de la buena obra que se les había hecho, y que él consentiría en nombre del Marqués que se asentase por tasación lo que ahora quedaba concertado, y que ya sabían que los tenía por hijos y hermanos, que no pretendía tanto los tributos que pagaban cuanto su conservación de ellos y aumento, y que en adelante tuviesen buena orden y concierto en recoger en la caja y casa de comunidad los tributos, sin hacer molestia ni mal tratamiento a los macegales. Los dichos Gobernador y principales dieron muchas gracias por ello y prometieron de lo hacer cumplir sin exceder en cosa alguna. Se dan los nombres de los testigos presentes, que el intérprete dio a entender todo lo susodicho, y lo firma el escribano Francisco Villa Castrín, y también dichos cacique y gobernador y principales firmaron de sus

nombres. En la ciudad de México, a 21 de enero de 1555, los principales y naturales de la provincia de Tuxtla parecieron ante el Presidente y Oidores de la Audiencia, y dijeron que entre los naturales del pueblo y el Marqués del Valle su encomendero se había hecho el concierto y tasación referidos, que pedían se aprobase con que se quitase del concierto las 2 cargas de mantas. Se les preguntó si hacían el concierto de su propia voluntad. Dijeron que sí y que quitándoles las 2 cargas de ropa lo podrían muy bien cumplir. La parte del Marqués del Valle venía en ello. Y este día 21 de enero de 1555, el Presidente y los Oidores, habiendo visto el concierto y el consentimiento de las partes, aprobaron el concierto, con que se quiten las 2 cargas de ropa, y todo lo demás los indios sean obligados a dar y paguen a su encomendero y tengan por tasación.

Siguen tasaciones de La Rinconada en 1553 y de Tuxtla en 1564, de lo que han de dar al Marqués del Valle o a sus apoderados.

Bastan estos ejemplos para mostrar que la Corona, el virrey y la Audiencia de Nueva España habían logrado que los pueblos del Marqués del Valle, tanto los pertenecientes al Marquesado como los exteriores a él, fueran tasados por los representantes del poder Real, al igual que los de la Corona que estaban a cargo de los Corregidores y de los Oficiales Reales, y los de los vecinos particulares que los tenían en encomienda. Se habrá observado asimismo que progresivamente esas tasaciones o moderaciones fueron más estrictas, y que los servicios personales iban desapareciendo por conmutación en pagos en dinero. El proceso se inició en vida de don Hernando Cortés y continuó en la de sus sucesores en el Estado del Marquesado.

En el pleito sobre los tributos de Cuernavaca, a mediados de 1544, entre el fiscal de S.M., licenciado Cristóbal Benavente, y la parte del Marqués del Valle don Hernando Cortés [Harkness Collection, número VI], se dice en el capítulo 12 del interrogatorio de la parte acusadora, que a 80 hombres que han trabajado en el ingenio [de azúcar] del marqués en términos de Cuernavaca, se les ha hecho una paga a medio peso [o sea, a 4 reales por mes] y a tres tomines y no otra cosa. La parte del marqués contesta [fol. 20] en relación con una caballeriza que los indios hicieron en la casa del marqués en Cuernavaca, que se pagó la obra a los oficiales e indios, y que es justo compelerlos en general a obras necesarias, como edificios, casas y heredades, por ser holgazanes, por lo poco que necesitan para su mantenimiento; y en el capítulo 23 de su interrogatorio, en relación con los 80 hombres del ingenio, dice esta parte que el virrey de Nueva España mandó que se diese a cada peón indio medio peso —o sea,

4 reales— por un mes. Y en el capítulo 24 agrega que después el virrey tornó a mandar que se diese a cada peón un ducado —es decir, 6 reales por mes. Y a este respecto se les ha pagado todo el tiempo que han servido. En los folios 92 a 108 declaran los testigos indios que puede haber nueve años poco más o menos, por mandado del marqués y del licenciado Altamirano, han dado para el ingenio 80 hombres cada día, por razón que les quitaron 6 cargas de ropa cada tributo, y esto fue concierto entre la parte del marqués y ellos; desde hace cuatro tributos no les han quistado la ropa sino han pagado a los indios cada día, a cada uno, a 50 y 55 cacaos, y primero que comenzasen a pagarles en cacao les pagaban en tostones conforme al valor de la ropa; ahora, desde que fueron llamados los días pasados por la Audiencia, no dan más de 60 indios cada día, a los cuales pagan en cacao, como dicho tiene el testigo don Gabriel. Don Toribio añade que el día que faltaban algunos indios, los cumplían otro día u otros adelante, y estos 80 indios ha dado sola Cuernavaca y sus sujetos. Don Gaspar dice que ha diez años que dan los 80 indios para labrar las tierras para el ingenio. Don Martín estima el plazo en 9 años, y podrá haber casi un año que este servicio se lo pagaron en tomines, y ahora van los indios a este servicio de su voluntad porque les pagan en cacao a cada uno. Otra vez declaran los testigos indios en la probanza de la parte del marqués [preguntas 23 y 24, folio 141 y ss.]: que conforme a lo que mandó el virrey, los mayordomos del marqués pagaban, en cada mes, a cada indio trabajador, 4 reales de plata, y después a 6 reales de plata, o sea un ducado. Es paga en general a peones que trabajan en la hacienda del marqués. Un criado del marqués vio que, de cinco años, los mayordomos del marqués en la villa y en el ingenio pagaban a los indios que trabajaban en las haciendas del marqués, en especial en la hacienda de azúcar, unas veces en dinero y otras en cacao. El clérigo Martín Rodríguez dice que puede haber cuatro meses que está por capellán en el ingenio, y ha visto pagar y ha pagado por su mano a los indios que trabajan en el ingenio y cañaverales, en cada día, su trabajo, a 50 cacaos cada macegual, y a cada principal a 60 cacaos. Y que puede haber quince o veinte días que falta el dicho cacao, y este testigo paga a cada macegual, por cada día, un cuartillo de plata. Otros testigos hacen referencia a pagos a indios que están en el ingenio y en las labranzas.

Ya hemos visto en otros casos que primero se pone énfasis en la paga y en segundo término en la voluntad del peón para acudir

al trabajo, como parece ocurrir en estos ejemplos de la caballeriza y de los cañaverales e ingenio de azúcar del marqués.

La cuestión de los servicios de los indios del Marquesado vuelve a plantearse con motivo de una queja que se presenta a la Audiencia de México, en nombre de los naturales de Cuernavaca. Ya sabemos que los naturales de esta población debían incluirse en el régimen de las tasaciones según lo mandado desde el 13 de septiembre de 1533 (*supra*, pp. 420, 422, 427). En la provisión que, por Don Carlos y Doña Juana, su madre, expide la Audiencia de México el 29 de enero de 1547, hace saber al licenciado Altamirano, persona que dizque tiene a cargo el Estado del Marqués del Valle don Hernando Cortés, y a las justicias de la Villa de Cuernavaca y a otras personas a quien lo de yuso contenido atañe, que ante esa Audiencia pareció Francisco Ramírez, en nombre de don Hernando y don Pedro y de los demás indios, consejo y universidad del dicho pueblo de Cuernavaca, y dijo que sus partes eran molestados por los mayordomos y hacedores del Marqués que trajesen mucha leña en casa del dicho Marqués, para el servicio de sus casas y criados, de lo cual no les pagan la mitad de lo que valían, y asimismo les hacían llevar la leña a costas a un ingenio de azúcar que el Marqués tenía en Cuernavaca, pudiéndolo traer en bestias y en carretas; que pues eran personas libres, y conforme a leyes y ordenanzas Reales no podían ser apremiados a que sirviesen contra su voluntad, suplicaba le mandásemos dar carta y provisión para que, si no quisiesen traer la dicha leña y hacer los servicios que no eran obligados conforme a la tasación, que no fuesen compelidos a ello, más de lo que voluntariamente quisiesen hacer pagándose. Visto por la Audiencia, y la ley y capítulo que sobre ello habla en las leyes y ordenanzas nuevas, y la tasación que del pueblo está hecha, su tenor de la ley y tasación es el que sigue: “ninguna persona se pueda servir de los indios por vía de naboría ni tapia, ni otro modo alguno, contra su voluntad”, y en 20 de junio de 1544 se tasó el pueblo de Cuernavaca, que den anualmente al Marqués del Valle cuatro tributos, y en cada uno de ellos: 234 cargas de mantas, y una de naguas y camisas, y 4 de colchas, a razón cada carga de mantas, naguas y camisas, de 20 pesos de oro común, y cada carga de colchas a 12 pesos del dicho oro; es decir, cada tributo monta 4 748 pesos de oro común. Además los indios, de cuatro semanas, han de servir al Marqués dos, y le han de dar de comer, el día de carne, 8 gallinas de la tierra, y el día de pescado, 100 de ellos, y 100 ranas y 100 huevos; también quedaron los indios de dar al Marqués, cada día de los de servicio, 10 brazas de yerba en largo y una en alto, por

lo cual se les pagará un peso de oro común; cada braza equivale a dos varas de medir. A continuación —en 29 de enero de 1547— la Audiencia provee que el Marqués no lleve más tributos de los contenidos en la tasación, so pena de 2 000 pesos de oro, para la Cámara de S.M. la mitad, y la otra mitad para la parte damnificada, demás de incurrir en las penas contenidas en las ordenanzas y leyes nuevamente hechas. Los indios no den más de lo que en ella se expresa en cosas ni servicios, salvo lo que quisieren dar y hacer de su voluntad con justa paga.⁶⁹⁸

Aquí se puede apreciar cómo la relación entre el señor y los vasallos se encuentra regulada por una norma (la tasación) que ha impuesto la Audiencia en nombre del rey; todo servicio o prestación no contenido en ese documento es ilegal y no amparado por la obligación de satisfacer el tributo. Si fuera de lo que por este concepto fija la tasa, el Marqués quiere obtener cosas o servicios de sus vasallos, ha de ser por una operación de compra o contratando el trabajo con paga de jornal y a voluntad del indio.

El testamento del conquistador, fechado en Sevilla el 11 de octubre de 1547, recoge como casos de conciencia los principales aspectos de su relación con los indios.

El párrafo sobre esclavos lo estudiamos en otro lugar y aquí sólo cabe recordar que Cortés encarga a su sucesor en el Marquesado que se averigüe bien lo procedente.⁶⁹⁹

⁶⁹⁸ *Documentos inéditos relativos a Hernán Cortés*. México, 1935, p. 31. *Cedulario Cortesiano*, pp. 308-312. Sobre la tasación de Cuernavaca hacia 1536, véase *supra*, p. 422.

⁶⁹⁹ Dice así el párrafo 39 del testamento relativo a los esclavos indios: "Item, porque acerca de los esclavos naturales de la dicha Nueva España, así de guerra como de rescate, ha habido muchas dudas e opiniones sobre si se han podido tener con buena conciencia, e hasta ahora no está determinado, mando a D. Martín, mi hijo sucesor, e a los que después de él sucedieren en mi estado, que para averiguar esto hagan todas las diligencias que convengan al descargo de mi conciencia e suyas." L. Alamán, *Disertaciones* (1942), II, 365. Véase mi obra, *Los esclavos indios* (1968), p. 62 y nota 180. Las dudas que manifestaba Hernán Cortés en su testamento acerca de los esclavos indios hechos en la Nueva España se disiparon en parte cuando con posterioridad al fallecimiento de aquél, ocurrido en Castilleja de la Cuesta el 2 de diciembre de 1547, se expide cédula real de Don Carlos dirigida al Presidente y Oidores de la Audiencia de la Nueva España, desde Valladolid, a 16 de mayo de 1548, por la que dice que en la residencia que se tomó a don Hernando Cortés, Marqués del Valle, ya difunto, del tiempo que fue capitán y gobernador de esa tierra, entre otros cargos se le pusieron cinco sobre los esclavos indios que había mandado hacer durante la conquista de México, los cuales en la cédula se detallan. Que dicha residencia fue presentada ante los miembros del Consejo de las Indias, y por ellos vista hallaron que los esclavos que el Marqués había hecho fueron mal hechos y sin causa para poderlos hacer,

Para regular el cobro de los tributos de su Estado (cuando él y no la Audiencia los fijaba), procuró Cortés seguir los padrones de la gentilidad.⁷⁰⁰

Demás de los tributos que ha llevado de sus vasallos, ha recibido de ellos otros servicios, así personales como reales, y también sobre esto hay opiniones si se pueden recibir con conciencia o no, por lo cual manda que se averigüe asimismo lo que ha recibido de estos dichos servicios, demás de lo que le perteneciere, y se les pague y restituya todo lo que así pareciere que justamente deben haber.⁷⁰¹

De este modo, por voluntad del propio Marqués, aunque por su parte la Audiencia ya lo había determinado con independencia de la

y que así los que de ellos hubiesen vivos debían ser puestos en libertad. Don Carlos ordena que llamadas y oídas las partes a quien tocare, sumariamente se informe la Audiencia, y todos aquellos que se hicieron esclavos que al presente son vivos, los pongan en libertad, y a todos los hijos y descendientes de las mujeres que quedaron por esclavos de la dicha razón que también fueren vivos y estuvieren por esclavos. Como personas libres hagan de sí lo que quisieren. Se haga sin embargo de cualquier apelación o suplicación que de esta provisión se interponga. Y se pregone en las plazas y mercados y otros lugares acostumbrados de esa Nueva España. La firma el Príncipe. *Cedulario Cortesiano*, pp. 312-315. Encinas, *Cedulario*, iv, 369-370. Estos son esclavos mandados hacer por Cortés, pero había otros de distintos orígenes. El proceso de liberación llegó a incluir a todos los de condición de esclavos, salvo casos de cautivos en las fronteras septentrionales, como se explica en mi obra citada.

⁷⁰⁰ Dice en el párrafo 38 del testamento que: "porque después que S.M. me hizo la merced de las villas e lugares e tierras de mi estado que yo tengo e poseo e me pertenecen en la Nueva España, con las rentas, pechos e derechos o tributos e contribuciones pertenecientes a S.M., según e como los señores de las dichas tierras los solían llevar antes de ser la tierra conquistada, e yo puse la diligencia que me fue posible en averiguar las dichas rentas e tributos e pechos e derechos e contribuciones que los señores naturales de la dicha tierra antiguamente solían llevar, e puse toda diligencia para haber los padrones antiguos por donde los dichos tributos e rentas se solían cobrar e pagar, e conforme aquéllos he llevado las dichas rentas e tributos hasta el día de hoy; mando que si en algún tiempo se averiguare que yo en cualquier manera e cosa e parte de lo susodicho fui mal informado e alguna cosa he llevado que no me perteneciese, de que yo hasta el día de hoy no he tenido noticia, pero siempre habello llevado cosa indebida, e sobre esto encargo la conciencia al dicho D. Martín mi hijo e a los que fueren sucesores de mi estado". L. Alamán, *Disertaciones* (1942), II, 364-365. La recomendación de tener en cuenta los antiguos tributos de los indios para basar los que pagarían bajo el régimen español, había sido hecha por Carlos V a Hernán Cortés en las instrucciones despachadas en Valladolid el 26 de junio de 1523: "avéis de tener forma y manera juntamente con los dichos nuestros oficiales e asentar con los dichos indios que nos den y paguen en cada un año otro tanto derecho y tributo como daban y pagaban hasta agora a los dichos sus tecles o señores". D.I.L., XII, 213. D.I.U., IX, 167. *La encomienda indiana* (1973), pp. 44-45. Recuérdese también el informe de Hernán Cortés sobre las tierras y tributos de los indios, de 20 de septiembre de 1538, *supra*, p. 422.

⁷⁰¹ Se trata del párrafo 41 del testamento. L. Alamán, *Disertaciones* (1942), II, 365-366.

acquiescencia de Cortés, quedaba establecido que las rentas y los servicios del señorío no iban a exceder de la tributación tasada. En cuanto al pasado, como se ha visto, don Hernando pide que se averigüe si se ha excedido de lo debido, y manda restituir lo que sea justo para tranquilidad de su conciencia.

Otro aspecto de las relaciones entre Hernán Cortés y los indios fue el de las tierras, y llega a ser objeto de uno de los párrafos del testamento; pero lo hemos estudiado en otra ocasión y aquí solamente lo recordamos por su importancia y por la relación que guarda con el tributo.⁷⁰²

⁷⁰² Es el capítulo 40 y dice: "Item mando, que porque en algunos lugares de mi estado se han tomado algunas tierras para huertas e viñas e algodonares, e para otros efectos, que se averigüe e sepa si estas tales tierras eran propiamente de algunos de los naturales de aquellos pueblos, e siendo así, mando que se les restituyan las dichas tierras con los aprovechamientos que los señores de ellas pudieron haber habido, compensando e recibiendo en desquito de [ellas] todos los tributos e rentas que ellos eran obligados a pagar por ellas, e lo mismo mando que se haga y entienda en lo que toca a cierto pedazo de tierra que yo di los años pasados a Bernardino del Castillo, mi criado, en términos de Cuyoacán, en el cual hizo un ingenio de azúcar, si pareciere que el dicho pedazo de tierra pertenece a otro tercero o terceros". L. Alamán, *Disertaciones* (1942), II, 365.

También guarda relación con esta materia el párrafo 15 del testamento que trata de ciertas tierras, en término de Coyoacán, que Cortés donó al Hospital de Jesús. Mandó que se restituyeran a los dueños o que se les pagara el valor, si así lo preferían, y que fueran indemnizados por el aprovechamiento. El testamento dice: "no sé si hay parte a quien pertenezcan según derecho de ellas, y a mí no me pertenezcan como a Señor de dicho lugar, e de otra manera". L. Alamán, *Disertaciones* (1942), II, 355. En la edición de Alamán, el texto completo del testamento ocupa, en el tomo II, las pp. 347-373. El testamento de Hernán Cortés ha sido publicado también en la *Colección de Documentos inéditos para la Historia de España*, IV, 239-277. En Hernán Cortés, *Cartas y Documentos*. Introducción de Mario Hernández Sánchez-Barba. México, 1963, pp. 554-577. Y en otras obras que no son de difícil consulta. Cuando G.R.G. Conway publicó el testamento de Hernán Cortés en la ciudad de México, en 1939, y luego con la Editorial Pedro Robredo, México, D.F., en 1940, según puede verse en el volumen del Archivo General de la Nación, comentó en su Introducción, por lo que toca a la materia de nuestro estudio, que: "Cortés ocupó el primer puesto avanzado de la civilización europea en la Nueva España: fue él quien introdujo el arte de las construcciones navales y de la minería y los procedimientos metalúrgicos para el beneficio del oro y de la plata, así como la invención de la rueda aplicada al transporte. Estableció la industria azucarera y fomentó la aplicación de nuevos métodos en la agricultura; también merece ser reconocido como precursor de la moderna política agraria de México" (p. 12). Asimismo menciona que pudo influir en los frailes franciscanos para que iniciaran un movimiento arquitectónico colonial que, aun en su forma primitiva, no desmerece del gran arte de la madre patria. Cortés fue fundador de benéficas instituciones de caridad, e implantó el sistema democrático del régimen municipal en México. Hace referencia a sus arduas expediciones terrestres y marítimas, en busca de nuevas tierras y de sus recursos naturales. En su testamento da muestras de una habilidad mercantil nada común, de una memoria excelente y una cordial tolerancia (p. 13).

Mi estudio a que arriba hago referencia es: *De encomiendas y propiedad*

Volveremos a tratar de los tributos del Marquesado en los tomos de la presente obra que se ocupan de los años posteriores a la primera mitad del siglo xvi.

territorial en algunas regiones de la América Española, México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1940. Incorporado con ampliaciones en el volumen de: *Estudios Indianos*, México, El Colegio Nacional, 1948, pp. 205-307. Y téngase presente *supra*, p. 91, nota 108.

Chapter Title: Magistrados, otros funcionarios y pretendientes

Book Title: El servicio personal de los indios en la Nueva España

Book Subtitle: 1521-1550

Book Author(s): Silvio Zavala

Published by: El Colegio de Mexico; El Colegio Nacional

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9fg.12>

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact support@jstor.org.

Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



This content is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License (CC BY-NC-ND 4.0). To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.



JSTOR

El Colegio de Mexico and *El Colegio Nacional* are collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to *El servicio personal de los indios en la Nueva España*

8. Magistrados, otros funcionarios y pretendientes

DESDE LOS PRIMEROS años de la gobernación española, algunos de los más altos representantes de la burocracia indiana residentes en la ciudad de México y los funcionarios de menor rango diseminados en ciudades, pueblos y rancherías, además de recibir los abastecimientos y servicios para sus necesidades domésticas, se entregaron a ejercer actividades económicas que dieron motivo al empleo de indios.

Ya vimos ampliamente que Hernán Cortés, junto a sus encomiendas, tuvo otros aprovechamientos relacionados con sus empresas particulares. En su carta al Emperador de 15 de octubre de 1524, se queja de que se le haya señalado un salario como gobernador de 300 y tantos mil maravedís, cuando a los primeros oficiales reales que se enviaron a Nueva España se les asignó a 510 000 maravedís; comenta Cortés: “no sé yo quién tasó que no merecía yo cuatro tantos que cada uno pues tengo doscientas veces más costa que todos juntos”.⁷⁰³

En el cabildo del 7 de febrero de 1525, se concedió al gobernador Cortés una merced en el río de Tacubaya, desde el tianguis de dicho pueblo hasta dos leguas arriba, para que pudiera hacer azenas o molinos, y asimismo otra licencia en el río de Tacuba para el mismo efecto y en el río de Cuyuacán.⁷⁰⁴

El doctor Cristóbal de Ojeda declara en la residencia de Cortés, el 27 de enero de 1529, que éste durante su gobernación hizo en términos de la ciudad de México dos molinos con indios del rey, que rentaron 500 castellanos cada año; y que, valiéndose de su cargo, ha tenido Cortés sus ganados por donde ha querido.⁷⁰⁵

Repite este cargo el testigo Antonio Serrano de Cardona.⁷⁰⁶ Según

⁷⁰³ Gayangos, pp. 338-339.

⁷⁰⁴ *Actas de Cabildo*, 1, 28.

⁷⁰⁵ *Sumario de la Residencia*, 1, 111.

⁷⁰⁶ *Ibid.*, 1, 187.

Ruy González, Cortés trajo sus ganados por los baldíos de la ciudad sin licencia del rey.⁷⁰⁷ El escribano Alonso Lucas cree que los dos molinos que hizo Cortés se acabaron después de haber perdido el cargo de gobernador.⁷⁰⁸ Según el testimonio de Antonio de Carbajal, los referidos molinos fueron dos pares y en cada uno había dos ruedas.⁷⁰⁹

La edificación de casas por Cortés, con el fin de habitarlas y dar en arrendamiento tiendas para oficios y comercios, fue objeto de largas acusaciones. Según el doctor Ojeda, con los indios del rey hizo Cortés unas casas en donde tenía las suyas Motezuma y ahora posa la audiencia (la declaración es de 27 de enero de 1529), que comprenden 24 solares con muchas tiendas que rentan cada un año 1 500 castellanos; también mandó edificar otras casas en la plaza mayor con otros tantos solares, que no se han acabado aún y en que se emplearon indios del rey.⁷¹⁰

El testigo Antonio Serrano de Cardona habla asimismo de las casas construidas donde solían ser las de Motezuma, en que hay 25 solares y muchas tiendas y casas de moradas que rentarán hasta 1 000 castellanos de oro de minas y se hicieron con indios del rey; con los propios indios edificó Cortés las otras casas grandes en la plaza mayor de la ciudad para su morada, que tienen otros 25 solares.⁷¹¹

Esa afirmación del uso de indios del rey por Cortés no es tan rotunda en la declaración del escribano Alonso Lucas: “Todo lo cual —incluyendo casas y molinos— ha labrado con los indios más comarcanos desta dicha ciudad e que todos los tienen este testigo por de su majestad, aunque siempre se ha dicho que los tomó el dicho D. Fernando Cortés para sy”.⁷¹²

Muy semejante es la explicación del testigo Juan Coronel, quien respecto a la edificación de las primeras y segundas casas dice que se hizo con indios de la ciudad de México y de los pueblos comarcanos, “que son de su majestad, aunque el dicho D. Fernando Cortés los ha querido atribuir a sí”.⁷¹³

Ruy González afirma: “los cuales dichos indios son de su majestad, aunque el dicho D. Fernando Cortés los aplicó para sí”.⁷¹⁴

⁷⁰⁷ *Ibid.*, I, 352.

⁷⁰⁸ *Ibid.*, I, 314.

⁷⁰⁹ *Ibid.*, I, 408.

⁷¹⁰ *Ibid.*, I, 111.

⁷¹¹ *Ibid.*, I, 187.

⁷¹² *Ibid.*, I, 314.

⁷¹³ *Ibid.*, I, 329.

⁷¹⁴ *Ibid.*, I, 352.

Francisco Verdugo considera llanamente que los indios eran del rey.⁷¹⁵

Antonio de Carbajal dice que Cortés hizo labrar en Tezcoco y Coyoacán dos pares de casas en cada lugar con indios del rey.⁷¹⁶

Andrés de Monjarás menciona unas casas que edificó Cortés en Guaxaca con indios del rey.⁷¹⁷

Alonso Hortiz de Zúñiga afirma que, con indios del rey, se edificaron los dos pares de casas de Cortés en México, y que en Coyoacán, Tezcoco y Medellín hizo otras con dichos indios.⁷¹⁸

Gerónimo de Aguilar asegura que Cortés labró las casas en la ciudad de México "con indios de toda la tierra" y cita las construidas en Cuyoacán, Tezcoco, Medellín, Villa Rica y Guaxaca.⁷¹⁹

García del Pilar menciona las casas de la plaza mayor de México y las de Tezcoco y Cuyoacán: "todo lo ha hecho [Cortés] e labrado con indios de la tierra que son de su majestad, aunque él les ponía nombre de suyos e de otros".⁷²⁰

La afirmación general de que los indios eran del rey se vincula con la conocida oposición de Cortés a mantener en cabeza de la Corona pueblos de indios en Nueva España. Estos testigos, partidarios de la Primera Audiencia, se muestran defensores del regalismo, pero no dejan de indicar que Cortés había tomado para sí u otras personas los pueblos antes de servirse de ellos. El cargo queda en consecuencia supeditado a la razón o falta de ella que tuvo Cortés cuando suprimió el realengo en Nueva España que en un principio había admitido.

Al ser nombrado el licenciado Luis Ponce de León juez de residencia en Nueva España, se le fija el salario anual de 3 000 ducados de oro.⁷²¹ Dada su muerte prematura, no dejó rastro de aprovechamientos económicos en la colonia; pero el tesorero Alonso de Estrada, que gobierna por efecto de las sustituciones de poderes de Ponce de León y de Marcos de Aguilar y la confirmación posterior del rey, sigue los pasos de Hernán Cortés, y aun escoge las mismas granjerías

⁷¹⁵ *Ibid.*, I, 377.

⁷¹⁶ *Ibid.*, I, 408.

⁷¹⁷ *Ibid.*, II, 65.

⁷¹⁸ *Ibid.*, II, 152.

⁷¹⁹ *Ibid.*, II, 192.

⁷²⁰ *Ibid.*, II, 211. Ver también I, 225 (Rodrigo de Castañeda), casas primeras y segundas y las de Texcoco con indios de la ciudad de México y Tezcoco y sus comarcas, excepto algunas ventanas y portadas hechas con el maestro de Castilla Juan de Mansilla; I, 255: las casas de Cortés se hicieron con indios del rey.

⁷²¹ *Actas de Cabildo*, I, 98.

de trigo, ganados, molinos y tiendas de alquiler, que por lo visto eran de rendimiento apreciable. También se sirve en sus empresas de los mismos indios que había utilizado Cortés. La primera noticia de su interés por los molinos es indirecta: en el cabildo de 3 de julio de 1528 se expresa que Cortés tenía dos mercedes en el río de Tacubaya y en el de Tacuba; se revoca la primera porque es en perjuicio de la ciudad y vecinos y es justo que éstos tengan heredamientos “e no esté todo resumido en una persona”.⁷²² Pero la motivación de esa medida no era realmente la igualdad de oportunidad económica para los vecinos sino la ausencia de Cortés en España y el interés personal de Estrada, que gobernaba la tierra, como lo demuestra el hecho de que cinco días después, en cabildo de 8 de julio, se le hiciera merced de dos heridos para hacer dos molinos en el propio arroyo de Tacubaya que estaba señalado para la ciudad y vecinos de ella; el tesorero quedaba obligado a pagar, cada año, al cabildo, en concepto de censo, 5 pesos de oro por cada molino, desde que comenzaran a moler.⁷²³

Estrada edificó un molino y tomó una estancia donde tuvo muchas vacas y ovejas, y sementeras y huertas.⁷²⁴ Según Antonio Serrano de Cardona, el molino se edificó con indios del rey, y también fueron empleados muchos en la estancia donde Estrada tenía ovejas y vacas y hacía sementeras.⁷²⁵ Ruy González explica que los ganados estuvieron en los baldíos de la ciudad (como los de Cortés) sin licencia del rey.⁷²⁶

Juan de Burgos estima que la huerta y la estancia de Estrada son muy buenas, y siembra trigo y tiene ovejas y vacas, y muchos indios de repartimiento, y es fama que vale la hacienda del tesorero [parece incluir otros bienes de que después hablaré] más de 55 000 castellanos.⁷²⁷

Ahora bien, la posesión simultánea por el magistrado superior de la Nueva España, de tierras de trigo, ganados y molinos para harina, no deja de influir considerablemente en la vida mercantil de la ciudad de México, porque fácilmente se mezclaba su poder con el desarrollo de sus intereses económicos.

Bernaldino Vázquez de Tapia refiere, en el proceso de residencia, que gobernaba Estrada cuando llegó Antón de Carmona, mercader, y pregonó en la ciudad de México la libra del pan del trigo que en la tierra se cogía a 8 maravedís, cuando antes se vendía a real [queda

⁷²² *Ibid.*, I, 173.

⁷²³ *Ibid.*, I, 174. En el cabildo del 20 de julio se anota que no pague el tesorero más de 5 pesos por cada herido de molino. *Loc. cit.*

⁷²⁴ *Sumario de la Residencia*, I, 111.

⁷²⁵ *Ibid.*, I, 187.

⁷²⁶ *Ibid.*, I, 352.

⁷²⁷ *Ibid.*, I, 173. Ver también pp. 245, 255 y 314.

en duda si en realidad no se refiere al equivalente al tomín que entonces valía dos reales de oro] la libra, que son 28 maravedís.⁷²⁸ El tesorero Estrada se enojó y le dijo que destruía la tierra y mostró que le pesaba como persona que parecía que le iba interés; pero que, no obstante, Carmona vendió la libra del pan cocido a los dichos 8 maravedís, y la hanega de trigo en grano a medio peso, y que el tesorero no lo estorbó.⁷²⁹

Según el doctor Ojeda, que era regidor cuando gobernaba Estrada, se presentó una proposición de baja de la carne; los vecinos de México Antón de Carmona y Diego Hernández Laso fueron los postores, y que Estrada les dijo que eran malos republicanos y merecían ser echados de la tierra, por lo que ellos se apartaron de la baja y postura. Que Estrada tenía muchos novillos y carneros, y para venderlos bien reñía a los que bajaban el precio de la carne. Carmona tomó en arrendamiento dos molinos de Hernán Cortés y pregonó que molería a razón de 15 almudes, uno, y Estrada procuró que el arrendamiento se deshiciese porque era dueño de otro molino y mandó que en adelante se moliese a razón de 9 almudes, uno. En la misma época acaeció que la libra del pan cocido estaba puesta a "real de oro" [compárese con lo dicho por Bernaldino Vázquez de Tapia] y la hanega de trigo en grano a tres pesos. Carmona ofreció rebajar la hanega a peso y medio, y la libra del pan a medio real. Sabido por Estrada, se concertó con Carmona para que le comprase todo el trigo que tenía a los tres pesos como antes valía, y que entonces consentiría la baja, y así se hizo.⁷³⁰ El testigo Juan de Burgos habla de estanco del pan en favor de Carmona consentido por Estrada, a cambio de la compra de trigo de Estrada y de Hernán Cortés a más precio de lo que valía, y que la ciudad se quejaba inútilmente del estanco.⁷³¹

Según el propio Carmona, quien declara el 22 de abril de 1529, estando en remate la carnicería de la ciudad cuando gobernaba Estrada, en presencia de éste y de los regidores a intercesión del propio Carmona, el mercader Diego Hernández Lazo y Bernabé Quemado pusieron la carne de vaca a dos reales y medio, valiendo a cuatro reales el arrelde. Que él, por hacer bien a la república, dijo a altas voces que cualquiera que pusiese la carne de vaca a dos reales, él le fiaría, y esto pesó al tesorero, quien dijo a Hernández que si remataba la carnicería se endeudaría y moriría en cárceles. Carmona añade que hará

⁷²⁸ Al hablar de la moneda he discutido esta valoración. *Supra*, p. 261.

⁷²⁹ *Sumario de la Residencia*, I, 49.

⁷³⁰ *Ibid.*, I, 117.

⁷³¹ *Ibid.*, I, 149. Se hallan otras declaraciones más vagas en las pp. 190 y 410.

unos diez meses valía en la ciudad de México la libra de pan a 14 maravedís y la hanega de trigo a peso de oro. Él puso la libra de pan a 8 maravedís y a medio peso la hanega de trigo, y se pregonó y vendió a ese precio. Que el tesorero le dijo que era un burlador y que echaba a perder la tierra y a los criadores y labradores y le pesó la baja. Carmona lo atribuye a que el tesorero tenía ganado y cogía mucho trigo. Que es verdad que compró trigo al tesorero a dos pesos y medio la hanega, que era el precio que valía en aquella sazón. En el molino del tesorero molían a razón de 10 almudes, uno. Carmona arrendó el molino y otro de Cortés y pregonó la molienda de 12 almudes, uno. Estrada se disgustó y le quitó su molino e hizo que le quitaran el de Cortés. El molino de Estrada siguió moliendo a razón de 10 almudes, uno. Carmona confirma que gobernando el tesorero mandó que nadie pudiese amasar ni vender pan salvo Carmona porque puso el pan [a 8 maravedís en vez de] a 28 maravedís. Este testigo a la sazón compró al tesorero 500 fanegas de trigo a dos pesos y medio como a la sazón valía.⁷³² Diego Hernández Lazo, el postor de la carne de vaca, dice que la baja que hizo fue del valor de 5 reales el arrelde a 2 reales y medio.⁷³³

Obsérvese que contra la imagen del colonizador español con prejuicios antimerchantiles, e inactivo, se advierte desde el primer momento que hay magistrados doblados de empresarios, y que su dedicación a los negocios produce perturbaciones en la economía del común. El uso del poder público es una de las vías de acceso a la riqueza. Tanto Cortés como Estrada fueron agricultores, ganaderos y dueños de molinos; veremos que esta tradición se prolongó años después. En vez del cuadro generalizado de una colonización española que se desentiende de la vida práctica y que carece de ardor para las empresas económicas, se encuentra la unión del poder con el negocio y un interés excesivo de los magistrados en la vida comercial, a lo que trató de poner freno la Corona, sin lograrlo completamente. Como he recordado en otra ocasión, un poeta anónimo mexicano del siglo xvi decía: “Tianguetz, almoneda, behetría, Aquesto, en suma, en esta ciudad pasa”.⁷³⁴

⁷³² *Sumario de la Residencia*, II, 302.

⁷³³ *Ibid.*, II, 302.

⁷³⁴ *El mundo americano en la época colonial*, México, Editorial Porrúa, 1967, II, 332, nota 39. Guillermo Porras Muñoz, *El gobierno de la ciudad de México en el siglo XVI*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Serie de Historia Novohispana, 31, México, 1982, p. 61, advierte que existía el compadrazgo entre verdaderas familias “reinantes” en el gobierno ciudadano del siglo xvi. Ofrece la reseña y la cronología de los gobier-

No faltan en los testimonios relativos a Estrada otras denuncias sobre actividades comerciales de distinto género. Se le acusa de que hacía llevar mercaderías de la Villa Rica a las minas de Mechuacán y de Zacatula, a cuestras de indios cargados con botijas de vino y aceite para venderlas, a pesar de la prohibición de llevar vino a las minas y de cargar indios; se llevaban de 100 en 100, y de 200 en 200, habiendo compañía de Estrada con sus criados Juan Infante y Rodríguez; también enviaba indios de Tepeaca a las minas de Mechuacán y Zacatula, con maíz y otros mantenimientos para las cuadrillas de esclavos que tenía en las minas, a distancias de 55 y 60 leguas; este género de aprovechamiento, como vimos oportunamente, lo practicó Cortés y lo seguirían utilizando magistrados posteriores, en particular los de la Primera Audiencia. El cargo contra Estrada se funda en que nadie podía sacar indios de su repartimiento para las minas a más de 40 leguas conforme a las ordenanzas [la declaración es de enero de 1529 y difícilmente pudiera aludir a las ordenanzas de Toledo de 4 de diciembre de 1528; más bien se trataría de regulaciones anteriores conocidas por Cortés —véase *supra*, en el apartado 4 de minería, p. 185—, ya que el servicio que motiva la acusación contra Estrada data de 1528, y entonces no regían aún las leyes dadas en Toledo al fin de ese año]. También se dice que el primo del tesorero, Juan de la Torre, llevaba de Istalavaca a las minas de Michoacán indios cargados en distancia que excedía de 40 leguas.⁷³⁵

El testigo Juan de Sámano declara que, siendo gobernador Estrada, consintió que Juan de la Torre cargase indios de Ixtlauaca a más distancia de lo que mandan las ordenanzas. El testigo vio a un criado de Torre, llamado Escobedo, en la ciudad de Mechuacán, con muchos indios de Ixtlauaca, y los cargó allí de maíz y otros bastimentos para las minas, y los llevó cargados a las minas de Motín, que hay de lo uno a lo otro más de 40 leguas. Escobedo dijo que llevaba un mandamiento del tesorero Estrada. De Mechuacán a Ixtlauaca hay 30 leguas poco más o menos.⁷³⁶ Juan de la Torre era alcalde.⁷³⁷

Tampoco falta en la hoja de servicios de Estrada la afición a los edificios y las tiendas. Según el testimonio del doctor Ojeda, cuando Estrada era gobernador, acabó unas casas en la ciudad de México e hizo un cuarto; mandó reparar las casas de su yerno Jorge de

nantes, alcaldes y regidores, y noticias biográficas de los alcaldes ordinarios por orden alfabético. Índice de nombres y bibliografía.

⁷³⁵ *Sumario de la Residencia*, I, 129.

⁷³⁶ *Ibid.*, II, 257.

⁷³⁷ *Ibid.*, II, 281.

Alvarado y nueve tiendas que posee en la plaza mayor, todo con indios del rey y sin pagarles cosa alguna.⁷³⁸ También mencionan las casas y las tiendas, Antonio Serrano de Cardona,⁷³⁹ Ruy González “todo con los indios desta dicha ciudad y su comarca”,⁷⁴⁰ Francisco Verdugo,⁷⁴¹ el bachiller Alonso Pérez, casas tiendas edificadas “con los indios desta dicha ciudad e con indios que decían que eran del dicho D. Fernando Cortés”,⁷⁴² García del Pilar: un cuarto y corredor y tiendas,⁷⁴³ Juan de Burgos: que Estrada ha hecho, con los indios de la ciudad de México y de Chalco y Tezcuco y de otras partes, nueve tiendas muy buenas en la plaza, y ha labrado mucha parte de las casas de su morada, las cuales compró después que es tesorero. También compró otras casas que eran de Bernaldino Vázquez de Tapia, muy buenas, y ha labrado mucho más en ellas.⁷⁴⁴ Declaran sobre lo mismo, Rodrigo de Castañeda,⁷⁴⁵ Juan de Mansilla,⁷⁴⁶ y Alonso Lucas.⁷⁴⁷

La Primera Audiencia, al recibir por cédula de 5 de abril de 1528 el encargo de hacer el repartimiento de los indios, fue advertida de que el Presidente y los Oidores no recibirían parte en dicha distribución, porque se les daba salario competente, “excepto cada diez personas que tengáis en vuestras casas para que os sirvan y no para minas ningunas”.⁷⁴⁸ Era un medio de impedir que los magistrados se convirtieran en colonos industriales y con ello en jueces interesados, según se había advertido desde la etapa de la colonización antillana.

El 8 de octubre de 1529 se repite la disposición⁷⁴⁹ y se aclara que si contra ella Nuño de Guzmán, presidente de la audiencia, y los oidores Matienzo y Delgadillo, tienen indios en las minas o en otras granjerías, no se les paguen sus salarios.⁷⁵⁰

⁷³⁸ *Sumario de la Residencia*, I, 111.

⁷³⁹ *Ibid.*, I, 187.

⁷⁴⁰ *Ibid.*, I, 352.

⁷⁴¹ *Ibid.*, I, 377.

⁷⁴² *Ibid.*, II, 94.

⁷⁴³ *Ibid.*, II, 211.

⁷⁴⁴ *Ibid.*, I, 173.

⁷⁴⁵ *Ibid.*, I, 245.

⁷⁴⁶ *Ibid.*, I, 255.

⁷⁴⁷ *Ibid.*, I, 314.

⁷⁴⁸ C.P.T., carpeta XIII, doc. 745. “Información... sobre la sucesión de las encomiendas de indios”. México, 17 de abril de 1597, p. 59. A.G.I., Papeles de Simancas, 145-7-9. *Epistolario de Nueva España*, México, 1940, XIII, 26. Puga, *Cedulario*, edic. de 1563, fol. 8 r. y v.; 2ª edic., I, 51, 159.

⁷⁴⁹ D.I.U., IX, 444-447.

⁷⁵⁰ *Ibid.*, IX, 439-440. La hemos mencionado en el apartado 4 de minería, p. 193, nota 308.

Una denuncia hecha por sujeto desconocido al rey en 1526, había puesto en su conocimiento que los oficiales reales de la ciudad de México gozaban de muy crecidos salarios y además de indios contra el mandado e instrucciones de su majestad.⁷⁵¹ Tal vez por ello se ordena a la Primera Audiencia, en Madrid, el 5 de abril de 1528, que por haberse mandado que los oficiales del rey, el tesorero, el contador y el veedor, no tratasen ni contratasen, y que se les señalaron salarios competentes, no obstante lo cual habían tenido indios y granjerías, los oidores se informaran de ello para que el rey proveyera lo que fuera conveniente, y no se pagara en adelante a los oficiales que tuviesen indios más de la tercera parte de sus salarios y ayudas de costa.⁷⁵²

Sobre el mismo punto se expide otra cédula en Monzón, el 5 de junio de 1528, que hace referencia al capítulo anterior y explica que los salarios son los siguientes: del tesorero y contador, cada uno, 510 000 maravedís; del factor, 460 000; del veedor, 390 000; y se insiste en que los oidores cumplan lo mandado, pero como podría ocurrir que los indios que tuviesen los oficiales fuesen pocos y no bastasen con el salario reducido a la tercera parte para su sustentación, en tal caso la Audiencia podría encomendar a los oficiales la cantidad justa y competente de los indios que vacaren y no fuesen de los que se debían incorporar en la Corona.⁷⁵³

Aquí se ve a la Corona anuente a que los indios encomendados vinieran a ser un complemento de los salarios de los oficiales reales.

Por lo que respecta a los miembros de la Primera Audiencia, todos tuvieron sus molinos de harina. El primero en obtener la merced en el río de Tacuba fue el oidor licenciado Matienzo, según consta en la sesión del cabildo de 9 de abril de 1529.⁷⁵⁴ Asimismo se hace dueño, por merced, de un sitio y estancia en término de Escapuzaltongo, a cuatro leguas de la ciudad de México.⁷⁵⁵

El licenciado Delgadillo obtiene otra concesión más arriba de la del licenciado Matienzo, el 22 de octubre de 1529, para hacer molino.⁷⁵⁶

⁷⁵¹ C.P.T., carpeta II, s.f., pero a la vuelta dice "1526. De la Nueva España", doc. 91. A.C.I., Patronato Real, 2-2-1/1. *Epistolario de Nueva España*, México, 1940, xv, 201-202.

⁷⁵² Puga, *Cedulario*, edic. de 1563, fol. 24; 2ª edic., I, 70.

⁷⁵³ *Ibid.*, edic. de 1563, fols. 15v.-16r. y fol. 43, reiteración a la Segunda Audiencia desde Madrid, a 12 de julio de 1530, de la orden de no pagar a los oficiales reales que tuviesen indios más de la tercera parte del salario y ayuda de costa que tenían; 2ª edic., I, 110-112.

⁷⁵⁴ *Actas de Cabildo*, I, 202.

⁷⁵⁵ *Ibid.*, I, 207.

⁷⁵⁶ *Ibid.*, II, 20.

En cuanto a Nuño de Guzmán, adquiere tierras y huertas, y en 3 de junio de 1530 el cabildo le concede más agua porque es mayor su posesión que la de los otros dueños de huertas.⁷⁵⁷

Sólo cuando Nuño ha perdido la gobernación de México cae en la cuenta el regidor Francisco de Santa Cruz, el 28 de noviembre de 1530, de que en Tacubaya, donde Nuño hizo sus molinos, se solían servir muchos vecinos del agua que se les quitó para esos molinos. Juan del Camino, que atiende dicha molienda, no sólo quita el agua para ella sino que riega unas tierras suyas, de que viene daño a los vecinos y naturales. Se acuerda oír a Camino en el primer cabildo para proveer.⁷⁵⁸

Cuando el 27 de agosto de 1529 envía el cabildo a España a Bernardino Vázquez de Tapia y Antonio de Carbajal, les encarga que pidan en favor del presidente y los oidores de Nueva España, que no se pueden sustentar con sus salarios por los gastos excesivos de la tierra y que sólo los mercaderes se pueden sostener en la tierra sin indios, que tengan indios conforme a la calidad de sus personas.⁷⁵⁹

La amplitud de las empresas de los miembros de la Primera Audiencia se percibe en el informe que dio en España el conquistador Jerónimo López en contra de ellos. Refiere que presidente y oidores han hecho muchas haciendas, granjerías, molinos, huertas, cercados con murallas y torres, casas de placer y otras muchas cosas, todo a costa de los naturales, “sin en ello poner otra costa sino mandallo e apremiar a que se faga, tomándoles para ello sus sitios, aguas e haciendas”; los indios habían hecho una conducción de agua de unas sierras fronteras a México hasta Coyoacán, en distancia de más de tres leguas, con lo que regaban sus labores, que aprovechaba a más de 30 000 personas; Nuño de Guzmán, con codicia de hacer haciendas y granjerías, les tomó el agua, quebrando la acequia desde su nacimiento y bajando el agua derecha hasta el pueblo de Tacubaya, donde en un ejido hizo y edificó tres molinos, cada uno con dos ruedas, todos de argamasa, con grandes acequias y torres y cosas “de obra monstruosa de ver, todo a costa de los naturales e con su sangre, sudor e trabajo, poniendo ellos los materiales y haciéndoselos traer a cuestras, donde en la dicha obra ha muerto mucha gente”; el agua de los molinos va a la laguna sin aprovecharse, de lo que los indios se quejaban, pues se perdían sus haciendas y casas. Los molinos, López cree que por ser obra que causaba tantos males y por voluntad de Dios, no resultaron

⁷⁵⁷ *Ibid.*, I, 210 y II, 53.

⁷⁵⁸ *Ibid.*, II, 69.

⁷⁵⁹ *Ibid.*, II, 14.

de provecho para Nuño, por lo que los quería desbaratar y hacer estanques y en los altos de argamasa para que moliesen bien. Delgadillo y Matienzo, los oidores, han hecho también molinos, huertas y casas de placer a costa de los indios. López pedía que el agua se restituyera a los naturales, como la tenían de antiguo tiempo, y que se les pagara lo que habían trabajado y gastado en los materiales de dichas obras y molinos. Los españoles de la ciudad de México mandaron hacer una iglesia de San Lázaro a un cuarto de legua de la ciudad, cuya ermita hicieron los naturales a su costa hacía seis o siete años. Guzmán, porque le gustó el sitio, hizo derrocar la ermita y mandó edificar allí una casa de placer muy grande y populosa con sus corredores y ventanas y torre muy bien obrada e hizo cercar de muralla un gran sitio de tierra de compás de cuatro huertas para hacer vergel, en el cual mandó edificar estanques de agua de argamasa y cenadores, todo a costa de los naturales, así la obra como los materiales, sin gastar en ello un cuarto; ha sido gran escándalo de los naturales, “que dicen que se derrocó la casa de Dios e de Santa María para facer casa de tabana ques casa de borrachería, y esto dizen como viesen que allí va el dicho presidente con mujeres e otras personas a hacer banquetes”. Debe volverse el sitio a lo que era antes, y en una parte de la casa se haga iglesia, y la otra sea para los pobres; como a Nuño no le cuesta nada, los indios tendrán por bien gastado lo que han dado en la obra. La cuestión de los indios que tienen los oficiales reales, además de sus salarios, origina otra protesta de este conquistador: “no es bien que lleven a V.M. salario de quinientos o seiscientos mil maravedís cada uno e que tengan veinte o treinta mil vasallos donde tenga de renta otros diez mil pesos de oro”; so color que son oficiales del rey roban a los indios y los destruyen; descuidan su oficio en las fundiciones. En Nueva España, hay personas que harían bien el oficio, y López se incluye en primer término entre ellas, con la cuarta parte de los indios poseídos por los oficiales.⁷⁶⁰

⁷⁶⁰ C.P.T., carpeta II, s.f., doc. 89. A.G.I., Papeles de Simancas, Patronato Real, 2-2-4/4. N. 7. Informe sin fecha. Por otro documento se sabe que López regresó a España en dos ocasiones después de la conquista: en 15 de agosto de 1531 escribe desde México que ya había hecho los dos viajes a España: trajo cédula del Emperador para que se le diesen unos indios, y los oidores pasados no la cumplieron con pasiones, y después volvió a España para que S.M. lo remediase y le mandó dar su sobrecédula, y venido acá con estotros oidores [los de la Segunda Audiencia], hánle dado en respuesta que no tienen poder de dar indios, por donde está sin ellos y con mucha necesidad a causa de se haber gastado en estas dos veces que ha ido a España. (*Epistolario de Nueva España*, México, 1939, II, 108). López aclara en carta de 10 de septiembre de 1545, que en 1528 regresó a España por primera vez y que estuvo en esos reinos dos años. *Epistolario*, cit.,

Nuño, por lo visto, era dado como Cortés a la vida de gran señor, y si no le costaba más que ordenarlo, sabía encargar obras “monstruosas de ver” para su provecho y recreo; era evidente su predilección por los estanques y las aguas.

En el proceso que sigue en 1531 el Marqués del Valle contra los licenciados Matienzo y Delgadillo sobre los servicios de Otumba y Tepeapulco,⁷⁶¹ el testigo Pedro Regidor, que declara en favor de los demandados, dice que después que está en esta tierra, “ha visto que los dichos indios se alquilan e han alquilado para hacer casas e otras labores a personas que no tienen indios, pagándoles su trabajo” (p. 85). El testigo Antonio Velázquez, “ha visto que los dichos indios de esta tierra se alquilan para hacer obras a quien se lo pagan, e que sabe este testigo que, no embargante las labores que hacen a quien los alquila, no dejan de dar su tributo a sus amos” (p. 86). El testigo Juan de Tobar, “sabe que los dichos indios se alquilan para hacer obras y casas a quien se lo paga, y así es uso entre los dichos indios, e que cree este testigo que por esto no dejarán los dichos indios de dar tributo a los amos que los tienen encomendados” (p. 87).

El alquiler al que se refieren estos testigos no parece ser voluntario sino impuesto a los indios, bien por las autoridades [como en este caso lo habían sido los licenciados Matienzo y Delgadillo que formaron parte en calidad de oidores de la Primera Audiencia] o por los encomenderos interesados en lucrar con el trabajo de sus indios. El Marqués del Valle se muestra agraviado en el pleito de los servicios que recibió Delgadillo. Es de recordar que en las *Ordenanzas para el buen tratamiento de los naturales*, dadas en Toledo por Carlos V, el 4 de diciembre de 1528, se dispuso que los indios de encomienda sólo estaban obligados a fabricar la casa particular de su encomendero, mas no las que éste construyera para vender.⁷⁶²

iv, 228-229). También precisa en carta de 25 de febrero de 1545, que regresó por segunda vez a España para informar del desorden de la Primera Audiencia. (*Ibid.*, iv, 173). A López se le da escudo de armas en Madrid, a 26 de junio de 1530. (Ignacio de Villar Villamil, *Cedulario heráldico*, México, 1933, núm. 13). El cambio de la Primera a la Segunda Audiencias tiene lugar en México en los primeros días del mes de enero de 1531. Todo esto permite suponer que el informe sin fecha de López citado en el texto puede corresponder a esos meses de 1530 en los que está en España en su segundo regreso. Sobre la biografía de Jerónimo López se cuenta con la obra de Francisco Fernández del Castillo, *Tres conquistadores y pobladores de la Nueva España*, México, 1927 (Publicaciones del Archivo General de la Nación, xii), pp. 253-257.

⁷⁶¹ *Nuevos documentos relativos a los bienes de Hernán Cortés*, México, 1946. Las páginas se citan en el texto.

⁷⁶² D.I.U., ix, 386.

En cuanto a la paga, aparece en este proceso (p. 81), según el indio Tlayentaca, principal de Tepeapulco, que los indios del pueblo dieron en las casas del licenciado Delgadillo, 203 vigas y 22 postes de madera gruesos, y otros 5 postes grandes, 16 vigas y 4 000 ladrillos. Delgadillo dio a los indios 186 toldillos para ellos, porque estaban pobres, y 2 400 almendras de cacao. Otras veces consta lo que los indios dieron, pero no se hace referencia al pago.

Delgadillo dice, en enero de 1530, tener tres carretas de bueyes, "que son las primeras carretas que se han hecho en esta ciudad" [de México], (p. 107). Pero un testigo declara que ya había una de don Hernando [Cortés], (p. 110). Se menciona que entonces una carga de cacao valía 4 pesos y medio, y otro tanto una carga de ropa (p. 108). En otro testimonio se afirma que el valor de la carga de ropa era de 3 pesos y medio (p. 110). Delgadillo había hecho autos para pagar a los indios en cargas de ropa.

En tiempo de la Primera Audiencia se había mandado que los indios de Huejocingo, además del tributo, trajesen todos los días a cada oidor, 7 gallinas, 60 huevos y alguna caza.⁷⁶³

En las ordenanzas que fray Juan de Zumárraga, electo obispo de México y protector de los indios, dio a los visitadores, en la ciudad de México, en 1532, les encargaba, en el capítulo 18, que preguntaran a los señores y principales qué obras habían hecho por mandado de Nuño de Guzmán y los licenciados [de la Primera Audiencia], y qué gente y materiales les hacían traer para las obras, y si recibían de ello algo por hacer las dichas obras. En el capítulo 26 ordenaba preguntar si cuando los oidores pasados acordaron de hacer el caño del agua que está comenzado, pidieron [parece ser a los indios] joyas o dádivas de oro y plata y preseas y qué cosas y en qué cantidad las dieron.⁷⁶⁴

Los oidores de la Segunda Audiencia que se envían a la Nueva España, llevan instrucciones de la Reina, fechadas en Madrid el 12 de julio de 1530, de tomar residencia a sus antecesores y de investigar: si el presidente y los oidores han hecho casas, huertas y otros heredamientos, dentro y fuera de la ciudad de México, con indios de la Corona y otros, sin pagarles cosa alguna por su costa y trabajo; vean qué edificios han hecho en esta forma, y oídos los acusados, hagan

⁷⁶³ Lucas Alamán, *Disertaciones* (1844), t. II, p. 180. Sobre los tributos y servicios de Huejotzingo, véase por extenso el pleito citado en el apartado 7 del Marquesado del Valle, *supra*, p. 379, nota 619, que se conserva en la Harkness Collection, de la Biblioteca del Congreso, Washington, D.C.

⁷⁶⁴ A.O.I., 51-6-3/20.

pagar a los indios conforme a justicia lo que se les deba, aunque ellos no lo pidan ni demanden y digan que lo hicieron de su voluntad; si han muerto y no dejaron herederos, la restitución quede en favor de los hospitales; se les devuelvan a los naturales las tierras y solares que les hayan tomado, y si medió venta, en el caso de que los indios deseen devolver el precio, se les acepte y se les restituyan los bienes. Los nuevos oidores no han de gozar ni siquiera de los diez indios consentidos a los anteriores jueces, en compensación de lo cual se les sube el salario anual de 600 000 maravedís en 150 000 más. En cuanto a la casa de San Lázaro que derribó Nuño para hacer casa y huerto para sí, ha escrito que fue porque allí pasaba el agua que va de Chapultepec a la ciudad de México, y estando los pobres de San Lázaro habían de servirse primero del agua en lavar sus ropas y otros servicios, lo que no convenía para los moradores de la ciudad, y que había hecho otro edificio en lugar cómodo para los pobres y de menos perjuicio para la ciudad. Se informen acerca de los inconvenientes que podía traer la casa de San Lázaro en el lugar en que se encontraba primero; y si Nuño ha hecho otra a su costa que esté bien, podrían aprobarlo; de no haberla construido, se haga en el lugar que parezca conveniente a los oidores, a costa de las personas que de justicia deban pagarla. Los oficiales Reales [tesorero, contador, factor y veedor], a más de largos salarios, han tenido granjerías e indios; se encargó a la audiencia pasada que informase y no pagase en adelante a los oficiales que tuviesen indios más de la tercera parte del salario y de la ayuda de costa que tenían; se haga averiguación de lo hecho y de lo que faltó por cumplir, y los nuevos oidores lo ejecuten.⁷⁶⁵

Uno de los pleitos que ilustra acerca de los servicios personales que recibieron Nuño de Guzmán y los oidores Matienzo y Delgadillo es el relativo al pueblo de Huejotzingo, que había sido encomienda de Hernán Cortés. Privado de ella por la Primera Audiencia, reclamaba el resarcimiento de los daños, y entabló con este motivo la reclamación ante la Segunda Audiencia en 1531. Como en casos similares, este pleito informa sobre tributos y servicios personales del pueblo de indios, y lo analizo por extenso en otro lugar.⁷⁶⁶

El Presidente y los nuevos Oidores, por carta fechada en México el 10 de julio de 1532 y firmada por el Obispo de Santo Domingo [don Sebastián Ramírez de Fuenleal], y los licenciados Salmerón, Mal-

⁷⁶⁵ Puga, *Cedulario*, I, 158, 159, 166, 176.

⁷⁶⁶ Véase la Guía de la Harkness Collection en Washington, D.C., formada por J.B. Warren para la Biblioteca del Congreso, y publicada en 1974, p. 49 y ss. Y mi análisis en el volumen que publica el Archivo General de la Nación.

donado, Ceynos y Quiroga, ratifican los informes sobre abusos en la edificación debidos a sus antecesores; andaban gentes de diversos pueblos en ello, que ponían el trabajo y los materiales; acabada la obra, tomaban dos hombres españoles, y algunas veces ante un alcalde, y decíanles que tasasen la obra, y así se tasaba como les parecía, y los indios decían que quedaban muy contentos, y aquello que les daban lo llevaban dos o tres principales sin que el macegual viera cosa de ello; algunos aprecios de éstos se hicieron muy cerca de nuestra venida y algunos después de estar en residencia y otros no se han pagado ni se les ha dado cosa alguna porque no se mostró la paga; todos estos conciertos están por esta orden en los descargos de su residencia; remiten la determinación a S.M. para que, vista esta relación, provea lo que a su servicio convenga. Junto a la casa de Nuño de Guzmán solía estar una ermita de San Lázaro, la cual mandó quitar; S.M. dispuso que la nueva Audiencia se informase de ello, y es así, y el lugar no será conveniente para tal casa por estar junto al agua de que bebe esta ciudad; Nuño mandó hacer otra en otro sitio más conveniente, y de mayor y mejor edificio, aunque por información de los indios de esta ciudad saben los miembros de la nueva Audiencia que no se les dio por ello cosa alguna más de mandarlo y ellos lo hicieron.⁷⁶⁷

El pleito del obispo Zumárraga con los primeros oidores todavía se agitaba en 1533, y en un informe que aquél envía al Emperador confirma los desmanes y se defiende de las imputaciones que le hace el licenciado Delgadillo en España. Éste, teniendo por absoluto señor, al decir de Zumárraga, extorsionaba a los indios, y no hacía caso de las amonestaciones que le hizo el obispo para que cesase en hacer tantas y tan suntuosas casas y otros edificios para su recreación con tanto trabajo de los indios; ni domingos ni fiestas les permitía descansar, ni para oír misa, y no les daba ni aun un poco de maíz, cuando con largueza alimentaba 40 bestias o más que tenía a costa de los naturales, “e respondíame que aunque mucho mandasen las ordenanzas de V.M., él haría otras tres y aun treinta casas, y se había de hacer todo lo que él mandase”. Recuerda que Delgadillo maltrató al cacique de Tacubaya porque no le llevaba indios para los edificios. En tiempo de nieves forzaba a venir a los naturales por los puertos [de la montaña] descalzos y densudos, con grandes cargas para él, y sólo de Huejotzingo murieron por esta causa más de cien indios e indias. Nuño tenía asimismo más de 40 bestias a costa de los indios, que le proporcionaban yerba y maíz. Niega Zumárraga que él cargara indios

⁷⁶⁷ C.P.T., carpeta II, doc. 114. A.G.I., Patronato Real, 2-2-5/5.

para sí y sus amigos, como afirmaba Delgadillo; éste sí tenía “recuas de indios” que venían del puerto con cargas a más de 70 leguas; Zumárraga pagaba a los indios hasta el agua que le traían; alguna vez, confiesa, se disimuló en las ordenanzas que hablan de tamemes [debe referirse a las de 4 de diciembre de 1528, dadas en Toledo], pero fue en cosas razonables; no facultó como dice Delgadillo al canónigo Xuárez para recibir servicios de indios; este eclesiástico compró sus casas hechas, y si hizo alguna obra en ellas, fue con voluntad de los indios, y no por orden del obispo [Zumárraga] “y éste cree” que se les gratificaría; tampoco dio orden para que el mismo canónigo recibiera gallinas, codornices ni huevos, como acusaba Delgadillo; éste y sus consortes, sin enseñar a los indios [como lo hacía el canónigo], sí les llevaron más de 50 000 o 60 000 gallinas y codornices y más de 150 000 huevos, en que se ha condenado al licenciado en su residencia; Zumárraga no acepta tampoco el cargo de haber utilizado tamemes desde Veracruz, y dice que no aceptó regalos de los indios; pagaba a los que empleaba como correos y mensajeros.⁷⁶⁸ De los servicios de indios en favor de eclesiásticos trataremos en el apartado 9. Poca duda cabe, en vista de los testimonios, acerca de la culpa de los magistrados de la primera audiencia. Pero obsérvese que Delgadillo a su vez trataba de convertirse en acusador.

Nuño de Guzmán, en forma semejante a como había aceptado y aun defendido sus procedimientos en la materia de los esclavos indios, no negó en sus escritos las obras que había hecho, pero encontraba razones para hacerlas aparecer como justificadas: él hizo abrir caminos, en especial el de México a Veracruz, para que pudiesen pasar carretas; comenzó un caño de agua para la ciudad de México; Zumárraga era partidario del Marqués del Valle y por eso actuaba como enemigo de Nuño; éste se ufana de haber fundado la iglesia de los dominicos que se comenzó a labrar, y a los franciscanos hizo su iglesia y alargó su coro con unos arcos de piedra e hizo hacer un crucero de piedra en la capilla mayor y cercar la casa; fomentó el cultivo de la tierra y procuró que todos hiciesen estancias y huertas y casas en la ciudad; dio tierras a la ciudad para ejido, que antes todo lo tenía el Marqués; así se comenzaron a cultivar muchas huertas y viñas y a plantar arboledas y hacer casas; para más inclinar a los españoles, hizo Nuño hacer unas casas a la salida de la calzada que va a Tacuba, necesarias para la seguridad de la ciudad [a éstas se refería Jerónimo López en sus acusaciones vistas, *supra*, p. 448, porque allí habían

⁷⁶⁸ M. Cuevas, *Documentos*, pp. 20, 29, 34, 35, 38, 42, 43. El escrito de Zumárraga es del año de 1533.

muerto a los españoles cuando salieron huyendo de México [en la famosa noche triste; Nuño como se ve era un constructor que tomaba en cuenta las razones históricas], “e hízela pagando a los pueblos lo que conmigo se igualaron o con quien tenía cargo de mi hacienda, como consta por las escrituras públicas que dello se hicieron, e hice hacer unos molinos e un batán que no había sino un molino en toda la tierra y lexos” [propósitos industriales plausibles, pero que no se avenían con las instrucciones de Carlos V, que deseaba mantener a los magistrados alejados de “granjerías”]; hizo visitar la tierra por tres vecinos casados y honrados: Gonzalo Ruiz, regidor, Francisco de Ávila y Meneses [esto lo confirma López, pero aseverando que los visitantes explotaron a los indios, que fueron a quejarse a Zumárraga con sus pinturas]; hizo Nuño descubrir las primeras minas de plata [hasta entonces las de oro eran las explotadas], que contra justicia se le tomaron, así como todo el metal que tenía sacado [otra muestra de su afán colonizador, en desacuerdo con las instrucciones reales y su investidura de Presidente de la Audiencia, caso al que ya nos referimos en el apartado 4 de minería, p. 179]; alojaba a todos los que llegaban de España y se adeudó; tomó entonces el pueblo de Chalco, para servicio de su casa, por la comida que solían dar los indios; fundó la ciudad de Antequera en Oaxaca; en Compostela de Nueva Galicia hizo la iglesia a su costa, y abrió el camino de México en esta gobernación, con nueve leguas de puerto.⁷⁶⁹ Es bien sabido que

⁷⁶⁹ Memoria sin fecha de los servicios que había hecho Nuño de Guzmán. C.P.T., carpeta s.f., I, doc. 41. A.G.I., Patronato Real, 1-2-1/21. Cfr. también el estudio de José Fernando Ramírez, “Noticias históricas de Nuño de Guzmán”, y “Conducta de Nuño de Guzmán, Presidente de la Real Audiencia de Nueva España”, en *Obras del licenciado don José Fernando Ramírez, tomo III, México, Imp. de V. Agüeros, Editor, 1898* (Biblioteca de Autores Mexicanos, 17), pp. 305-452 y 453-491, respectivamente. Además de su examen de la conducta de Nuño, el autor ofrece dos documentos que consisten en un fragmento del proceso que la Segunda Audiencia siguió contra aquél por el ajusticiamiento del Calzontzin de Michoacán, que empieza en la ciudad de Thenustitlán el 22 de enero de 1532, y el auto de soltura de la prisión de Nuño para que vaya a España a presentarse ante los Oficiales de la Casa de la Contratación para que ellos le envíen ante el rey y el Consejo de las Indias con la manera de prisión que les pareciere que debe venir. Ese auto de soltura se obedece en Tenuxtitán, a 30 de julio de 1538, de acuerdo con la cédula real dada en Monzón el 4 de octubre de 1537. Ahora bien, para el mejor conocimiento de las actuaciones de Nuño como Presidente y de los oidores de la Primera Audiencia, es de tener presente la existencia en el A.G.I., Justicia 226, de la “Residencia tomada el año de 1530 a 1538 a Nuño de Guzmán, Juan Ortiz de Matienzo, Diego Delgadillo, Alonso de Parada y Francisco Maldonado, Presidente y oidores que fueron de la Audiencia de México”. Pero este importante expediente, que yo sepa, no ha sido objeto de la edición crítica ni del estudio que hace falta. Ramírez tiene presente (p. 486), que en real carta de 16 de febrero de 1533 se acusó recibo a la Audiencia del proceso que

los oidores Matienzo y Delgadillo fueron enviados bajo proceso a España, y Nuño como ya vimos, permaneció en Nueva Galicia durante todo el gobierno de la Segunda Audiencia.

La administración de la Segunda Audiencia no dio lugar a un agitado mar de pleitos sobre servicios de indios como el que desencadenó la conducta de Nuño de Guzmán y sus oidores. Con base en la experiencia anterior, la Corte anduvo cauta desde un principio y en las instrucciones que dio a los nuevos magistrados en Madrid, el 12 de julio de 1530, les advertía que al ser nombrados los oidores pasados, se les prohibió tener indios encomendados, con la única facultad de emplear diez en su servicio, porque se les daba competente salario anual de 600 000 maravedís; sin embargo, se ha informado que se sirvieron de los indios; ahora no se permitiría ni el uso de los diez, y por esta razón se acrecentaba el salario en 150 000 maravedís anuales.⁷⁷⁰ De esta suerte, si los oidores necesitaran servicio, lo habían de contratar y pagar, salvaguardando la libertad de los indios.

Libre el cabildo de México de la opresión que había sufrido durante los gobiernos anteriores, plantea algunas modificaciones con respecto a la administración de los molinos. En sesión del 23 de marzo de 1531, se dice que los molinos que están en términos de la ciudad de México, y otros de que se ha concedido merced para hacerlos, se han tomado por las personas que han sido justicia y gobernadores, lo que no pudieron tomar [se entiende en derecho]. El cabildo reclamaba ahora de lo susodicho y encargaba a su procurador Orduña que pidiera en la audiencia la restitución y la revocación de las mercedes.⁷⁷¹

El marqués del Valle, de regreso en Nueva España, pidió al cabildo el título de los molinos que la ciudad le había concedido; se acuerda dárselo, pero porque los heridos de molino y otras cosas que el marqués y otros gobernadores tomaron, no lo podían hacer, mayormente no dando censo a la ciudad, ésta ha reclamado, y ahora se manda añadir al testimonio del título el auto de la reclamación.⁷⁷²

En 22 de septiembre de 1533, el cabildo dice que hay en los términos de la ciudad dos molinos del marqués del Valle, dos de Nuño de Guzmán, uno del licenciado Matienzo y otro del tesorero Estrada,

instruyó a Nuño como Presidente y Gobernador de la Nueva España, y que además había la residencia que se le tomaba como gobernador de la Nueva Galicia y la relativa al gobierno de Pánuco. La fundación de Antequera contrariaba los intereses de Cortés.

⁷⁷⁰ Puga, *Cedulario*, edic. de 1563, fols. 38v.-39 r.; 2ª edic., I, 159.

⁷⁷¹ *Actas de Cabildo*, II, 98.

⁷⁷² *Ibid.*, II, 143.

que tienen rotas las presas y no muelen, de cuya causa la república recibe daño y hambre, y los dueños de los molinos no los quieren adobar por diferencias que tienen entre ellos. El cabildo manda que, dentro de quince días, los arreglen, y si no lo hacen, se mandará que se adoben a costa de los dueños “porque no es justo que por sus diferencias padezca la república”.⁷⁷³

No he encontrado acusaciones graves contra los nuevos miembros de la audiencia por empleo de indios, si se exceptúan dos relativas a fundaciones de poblados: el hospital-pueblo de Santa Fe por el oidor Vasco de Quiroga, cerca de la ciudad de México; y la ciudad de Los Angeles, por el oidor Juan Salmerón. De la segunda trataremos en el apartado 10 de las obras públicas al lado de otras fundaciones de poblaciones de españoles, *infra*, pp. 527-530. De la primera aquí, porque las acusaciones trataron de presentar el caso como si hubieran mediado excesos del oidor, a lo que éste respondió poniendo en claro el propósito benefactor de la obra y las verdaderas condiciones en que se prestaron los servicios de los indios, tanto por lo que concernía a la voluntad como a la paga.

Vasco de Quiroga se propuso realizar una obra de caridad que contribuyera a remediar: “la miseria e incomodidades grandes y pocas veces vistas ni oídas, que padecen los indios pobres, huérfanos e miserables personas, naturales de estas partes, donde por ello muchos de los de edad adulta se vendían a sí mismos e permitían ser vendidos, e los menores y huérfanos eran y son hurtados de los mayores y vendidos, y otros andan desnudos por los tianguizes aguardando a comer lo que los puercos dejan, y esto demás de su derramamiento grande y falta de doctrina cristiana e moral exterior y buena policía”; fundó, en consecuencia, dos hospitales-pueblos llamados de Santa Fe, cerca de las ciudades de México y Michoacán, los que habían de vivir según ordenanzas inspiradas en la *Utopía* de Tomás Moro, obra que Quiroga admiraba y creía destinada a ser objeto de aplicación entre los indios de Nueva España.⁷⁷⁴

La elevación del propósito no eximía a don Vasco de ocuparse de las necesidades materiales de la fundación de los pueblos, como eran las de obtener tierras y aguas, construir casas, batán y telares, edificar iglesia, hospital, mesón, etc. Consta por las declaraciones del

⁷⁷³ *Ibid.*, III, 54.

⁷⁷⁴ He efectuado el examen de esta empresa en mi libro *La “Utopía” de Tomás Moro en la Nueva España y otros estudios*, México, 1937. Estudio incorporado con otros en la obra *Recuerdo de Vasco de Quiroga*, México, Editorial Porrúa, 1965. Sobre el hospital en Michoacán, véase *supra*, pp. 349-352.

propio fundador en su testamento de 1565, y por las del Obispo de México Zumárraga, hechas estas últimas en 1537, que Quiroga gastó en la empresa sus salarios de oidor;⁷⁷⁵ pero, no siendo suficientes, pide y obtiene mercedes de tierras y hanegas de maíz de la Corona, y de la audiencia el “ruego” a los indios de la ciudad de México de hacer cuatro casas cubiertas de paja. Esta fundación da pie a la queja formulada por el cabildo de México en carta al rey de 6 de mayo de 1533: “entiende [el oidor Quiroga] por otra parte en hacer otro pueblo casi dos leguas desta ciudad; puéblalo de indios casados con indias de los que estaban en esta ciudad naborias de los españoles; llámase Santa Fe: ha hecho hacer en él casas e sacar aguas e hacer edificios, todo a costa de los naturales desta ciudad, el cual pueblo e el que el dicho licenciado Salmerón funda [la Puebla de los Ángeles] son sin provecho”; razonan que debilitan a la ciudad de México, que es la principal fuerza de la tierra.⁷⁷⁶

En el cabildo de México, el 16 de junio de 1533, se platica que hay noticias de que en el pueblo de indios que el licenciado Quiroga, oidor de la audiencia, hace a dos leguas de la ciudad, construye muchos edificios a costa de los naturales de la tierra, de lo cual esta ciudad y las obras de ella reciben daño, pues no hay indio que haga las obras públicas. El cabildo comete a Ruy González, alcalde, y a Bernardino Vázquez de Tapia, Lope de Samaniego, Francisco Flores y Juan de Mansilla, regidores, que juntamente con el escribano vayan al dicho pueblo y vean lo susodicho, y lo tomen por testimonio, para informar al rey.⁷⁷⁷

El 30 de junio, Gerónimo López, voto de regidor, dice en el cabildo que es notorio a éste cómo el licenciado Quiroga ha muchos días que comenzó a hacer cierta obra con los indios de la ciudad de México y de su comarca:

e que comenzó la dicha obra so color e título de hacer una casa que se nombrase de *pater familias*, e que agora se ha alargado tanto en la obra que hace un pueblo todo a costa de los naturales, de lo cual reciben gran daño, porque demás de poner los materiales a su costa, deshacen sus casas para llevar los adobes y piedra dellas para llevarlo a la dicha obra, porque como son pobres, no tienen con qué cumplir con lo que les reparten los principales para la dicha obra, y que de todo esto van las mujeres e niños cargados por los caminos hasta la dicha obra, que son dos leguas

⁷⁷⁵ Cfr. M. Cuevas, *Documentos*, p. 76. El testamento de Quiroga se halla publicado por Nicolás León, *Don Vasco de Quiroga*, México, 1903, pp. 75-103.

⁷⁷⁶ C.P.T., carpeta III, doc. 135. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-3-17. *Epistolario de Nueva España*, III, 84.

⁷⁷⁷ *Actas de Cabildo*, III, 41.

desta ciudad, en lo cual todos los dichos naturales reciben mucho agravio, daño e perjuicio, y es contra lo que su majestad manda y encarga a los dichos señores presidente y oidores sobre el buen tratamiento de los naturales, porque demás de hacer la dicha obra a su costa sin darles por ello ningún salario, ponen los materiales también a su costa. Pide que sobre ello sus mercedes provean cómo los naturales sean favorecidos e bien tratados, y ya que la dicha obra haya de hacerse, les pague [el oidor Quiroga], como su majestad lo manda, el trabajo y materiales que ponen en la dicha obra, en lo cual se hará servicio a Dios e a Su Majestad, e bien a los naturales de la dicha tierra. Los dichos señores [del Cabildo] dixieron que lo oyen y que lo beerán e harán sobre ello lo que conbenga.⁷⁷⁸

La substancia del cargo del cabildo es aclarada en la carta que dirige a la Emperatriz el Presidente de la Audiencia Ramírez de Fuenleal, desde México, a 8 de agosto de 1533:

escribí a V.M. cómo el licenciado Quiroga tenía hecho un hospital para indios pobres, dos leguas desta ciudad, do gasta lo que tiene, y parece que se multiplican y hacen fruto, y suplicaba a V.M. hiciese merced a los que allí están entendiendo en ser buenos cristianos y dar ejemplo a otros que lo sean, de mil quinientas hanegas de maíz para que coman: suplico a V.M. mande hacer esta limosna porque será bien empleada; y porque he visto que es de provecho, rogué a los indios de esta ciudad les hiciesen cuatro casas cubiertas de paja para que haya do puedan estar, los cuales las hicieron con alegre voluntad diciendo que eran para Dios y para que sus naturales pobres fuesen buenos cristianos; y porque cerca de ellos hay algunas tierras baldías y otras que fueron caballerías de los valientes hombres de México, mande V.M. que esta Audiencia les pueda dar tierras do labren, siendo en parte do no sea perjuicio de nadie.⁷⁷⁹

La seriedad acostumbrada de Fuenleal permite dar crédito a sus explicaciones; pero aparentemente, como afirmaba la ciudad de Méxi-

⁷⁷⁸ *Actas de cabildo*, III, 41. Esta acusación por Jerónimo López ha sido bien estudiada por F.B. Warren, *Vasco de Quiroga and his Pueblo-Hospitals of Santa Fe*, Washington, D.C., Academy of American Franciscan History, 1963, pp. 55-59, explicando que en la Residencia de Quiroga, López reiteró el cargo el 28 de febrero de 1536: se alarga a decir (p. 58) que los indios que trabajaban para Quiroga habían tomado materiales de los edificios y cerca de Chapultepec; pero don Vasco responde que el propio López había tomado la piedra cuando construía una estancia de ganado en la vecindad, y que el Cabildo se lo reprochó (Residencia: fols. 157v., 64, 289v.). En efecto, en el cabildo del 11 de septiembre de 1534, se ordena a López que reconstruya dentro de un mes la pared de Chapultepec o se haría a su costa. *Actas de cabildo*, III, 98.

⁷⁷⁹ C.F.T., carpeta III, doc. 141. A.G.I., Papeles de Simancas, 58-5-8. *Epistolario de Nueva España*, México, 1939, doc. 141, III, 117-118.

co, aunque fuese para fines nobles, se continuaba empleando el cauce del servicio gratuito o poco remunerado de los indios con suministro por ellos de materiales.

La merced de las tierras, recomendada por Fuenleal, la efectuó —en virtud de cédula de la Corona dada en Madrid a 13 de noviembre de 1535— el virrey don Antonio de Mendoza, el 31 de agosto de 1537, con toma de posesión el 22 de noviembre del mismo año.⁷⁸⁰

⁷⁸⁰ La merced se halla en A.G.I., 67 o 47-6-20/15, o 25/15, a juzgar por un trabajo de Nicolás León, *Documentos inéditos referentes al ilustrísimo señor don Vasco de Quiroga, existentes en el Archivo General de Indias*. Recopilados por... Con una Introducción por José Miguel Quintana, México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1940, pp. 1-5 (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 17). M. Cuevas, en su *Historia de la Iglesia en México*, Tlalpam, 1921, p. 418, da la referencia de 47-6-20/15. No he podido comprobar cuál es la signatura correcta. Quiroga había comprado por su parte tierras para el hospital por valor de unos 500 pesos y 40 mantas, como documenta bien Fintan B. Warren, *op. cit.* (1963), pp. 43-46. También tiene presente la merced de tierras para el hospital que hace el virrey Mendoza, pp. 46-47. Sobre otros aspectos véase Fintan B. Warren, "The construction of Santa Fe de México", *The Americas*, XXI-1 (Washington, D.C., julio 1964), 69-78, con documentos importantes relacionados con el juicio de Residencia. Y su "Vasco de Quiroga, fundador de hospitales y colegios", *Missionalia Hispanica*, XXIII, n. 67 (Madrid, enero-abril 1966), 25-46. También J. Benedict Warren, *Vasco de Quiroga y sus Hospitales-Pueblo de Santa Fe*, Ediciones de la Universidad Michoacana, Morelia, 1977, con apéndice de documentos. En las pp. 175-188, reproduce textos de la Residencia que figuran ya en el artículo de *The Americas*, de 1964. Y cédulas reales, entre ellas la dada en Barcelona, a 5 de julio de 1533, a los oficiales reales de la Nueva España, sobre que el licenciado Quiroga, oidor, ha procurado de juntar unos indios pobres dos leguas de esa ciudad de México y les han [sic] comprado tierras y hecho casas y viven casados en común y que son tan buenos cristianos que ellos y sus mujeres dicen a media noche maitines de Nuestra Señora en tono y a la mañana antes que van a trabajar las otras horas, y que ha gastado con ellos parte del salario que de nos tiene, y porque de esta obra se podría seguir mucho fruto en esa tierra convendría que se les diese en cada un año del maíz que se pierde y pudre mil y quinientas fanegas [según el rey es informado por carta del presidente de la Audiencia]; y acatando lo susodicho y por hacer merced y limosna a los dichos indios, tiene por bien que se les dé en dos años, cada año, las dichas mil y quinientas fanegas; por ende, manda que este año de 1533 y el venidero de 1534, de nuestro maíz que está a vuestro cargo, deis a los dichos indios, en cada un año, los dichos dos años, las dichas mil y quinientas fanegas de maíz de que nos les hacemos merced y limosna para que ellos las repartan entre sí para su mantenimiento y proveimiento (pp. 191-192; el texto proviene de A.G.I., Justicia, leg. 232, ff. 68v.-69v.). Y cédula fecha en la villa de Valladolid, a 12 de mayo de 1551, relativa a los hospitales de México y Michoacán, [que ya extractamos *supra*, p. 353, nota 580], para que la Audiencia de la Nueva España no consienta que de los bienes que poseen los hospitales sean despojados sin ser oídos y vencidos por fuero y por derecho, y si en las demandas que les están puestas o se les pusieren, después de oídos fueren condenados, les otorgue la suplicación en los casos que de derecho hubiere lugar, y asimismo provea que si de los otros tribunales donde litigaren apelaren, que se les otorgue la apelación en los casos que de derecho hubiere lugar. Y no permita que a los

La concesión de las hanegas de maíz —todavía en el período de la Presidencia de Ramírez de Fuenleal— fue otorgada por la Corona al menos por dos años.⁷⁸¹

Nombrado Quiroga obispo de Michoacán, se le siguió la residencia acostumbrada en relación con el cargo de oidor que antes había desempeñado. El licenciado Francisco de Loaysa mandó pregonar la causa en la ciudad de México el 24 de febrero de 1536; se formuló contra Quiroga el cargo XXVI por haber edificado en Santa Fe ciertas casas y comprado heredades para ello, y que de ese edificio se quejaban los naturales, y que a causa de no tener adobes los de México para llevar al dicho edificio, deshacían sus casas para llevar a él, y así se lo dijo a Quiroga el indio don Pablo; desde la ciudad de México al pueblo de Santa Fe hay dos leguas muy grandes, y los indios llevaban a costas los adobes, piedra y cal para el dicho edificio y alguna madera, y que si no fuera porque era el “tetuán” [es decir, el señor o juez] no le hicieran la obra por el precio que se la hicieron; y que se concertaron primero con él y que le dijeron que no tenían materiales, que él los buscase. El cabildo de México, por su parte, hace el cargo en la residencia de que se quitó el agua en Quaximalpa para Santa Fe.⁷⁸²

Don Vasco, en el interrogatorio de su descargo, puntualiza la finalidad cristiana de los hospitales de Michoacán y de México, y en la pregunta 37 dice que en las obras ha gastado cuanto pudiera ahorrar del salario que S.M. le ha dado, del cual solamente ha tomado el mantenimiento ordinario de cada día, y esto por solo servir, a Dios y a Su Majestad y descargar en parte las conciencias de todos y la suya con ellos, sin otro interés alguno.

Las respuestas de los testigos españoles alaban el fin cristiano de la fundación y aseguran que Quiroga es persona honrada y de crédito y que ha gastado mucho en el hospital, por lo que se encuentra pobre. El testigo Martín de Calahorra, que es el más largo en sus explicaciones, dice textualmente: “que vido que en las obras de las dichas familias andaban indios de pueblos de la comarca, especialmente de Texcoco e de esta ciudad [de México], y cree y tiene por cierto, por ser el licenciado la persona que es, que

dichos hospitales se les haga ningún agravio ni molestia en caso alguno (pp. 193-194, texto procedente de A.G.I., México, leg. 1089, t. 1548-1552, ff. 335v.-354).

⁷⁸¹ F.B. Warren, *op. cit.* (1963), p. 51, hace referencia a la cédula real citada, de Barcelona, 5 de julio de 1533, por la que el Emperador ordena a los oficiales reales de la Nueva España que den a los indios de Santa Fe, 1 500 hanegas de maíz de los almacenes reales cada año por los de 1533 y 1534. (Residencia, fols. 68v.-69v.).

⁷⁸² *Actas de Cabildo*, iv, 16. Cabildo de 20 de abril de 1536.

si algo allí ellos e otros hicieron, que sería de su voluntad y pagándoselo, porque no es persona que de otra manera les haría trabajar, ni hacer cosa ninguna, e que siempre acostumbran los naturales, cuando hacen alguna obra, ir a ella con alguna cosa en las manos e no ir man vacíos [*sic*], salvo que cada uno lleva de lo que ve que es menester para ella". Otros testigos afirman que en la fundación de Michoacán también gastó Quiroga y se obtienen resultados cristianos. En su humilde y edificante respuesta, dice fray Juan de Zumárraga, o.f.m., primer Obispo de la Iglesia de México, de edad de más de 50 años, que el licenciado Quiroga nos da buena lección y aun reprehensión para los obispos de estas partes con todo lo que hace en gastar cuanto tiene en estos hospitales e congregaciones, y en ejercitar todas las buenas obras de misericordia con ellos; sabe de cierta ciencia que en los dichos hospitales y con los indios pobres, gasta cuanto tiene, y que tampoco tiene sobra como al Obispo de México en cabo del año. El testigo Alonso Rodríguez, clérigo, explica que los edificios que hay en el hospital [no aclara si en el de Michoacán o en el de México, pero parece referirse a este último] son de muy poca costa, las casas muy chicas como otras en que los indios de la ciudad de México viven y de poco precio; la obra de la iglesia está fundada en edificio viejo que allí se halló, y no tiene sino apariencia, porque está enalada "y parece más de lo que es"; que el licenciado Quiroga gastó mucho y está muy pobre, y su propósito no fue sino por servir a Dios en ello, y no gasta en vanidades ni vanaglorias. El prior del monasterio de San Agustín de México, fray Juan de San Román, dice que ha reñido a Quiroga por sus gastos en los hospitales, y que debe dineros, demás del salario que la obra le consumió. El licenciado Loaysa resuelve en su sentencia, de 19 de mayo de 1536, que da por libre a Quiroga del cargo [ya vimos que es el xxvi], "pues la obra es de Dios y para él se hizo y en su servicio está empleada y ha sido y es muy provechosa".⁷⁸³

Por lo que toca a declaraciones de los indios, Fintan B. Warren, *Vasco de Quiroga, cit.* (1963), p. 48, con base en la Residencia conservada en A.G.I., Sevilla, Justicia, 232, señala que don Juan, Gobernador de Santiago Tlaltelolco, en 14 de marzo de 1536, declara en la residencia de Quiroga, que hacía más de dos años éste le pidió, así como a don Pablo, gobernador de México, y a otros principales, que le construyeran una casa de paja en Guajimalpa, arriba de Santa Fe, y ellos dijeron que estarían contentos de hacerlo. Quiroga les dijo que la casa no era para él sino para Dios y para abrigar a los pobres. Enviaron principales y trabajadores

⁷⁸³ Un breve resumen de la Residencia se halla en J.J. Moreno, *Fragmentos de la Vida y Virtudes del V. Illmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Vasco de Quiroga*, México, 1766, pp. 11 y 19. Por extenso en A.G.I., 67 o 47-6-20/15, núm. 3, en N. León, *Documentos inéditos...*, cit. (1940), pp. 40-84. Y en la obra de Rafael Aguayo Spencer, *Don Vasco de Quiroga, Documentos*, México, Editorial Polis, 1940, pp. 407-454.

diestros a Quiroga para ver dónde quería que construyeran, y le hicieron en ese lugar un edificio modesto cubierto de paja. Don Juan no sabía si alguien había vivido en esa casa, pero después de pocos días Quiroga volvió a hablar con ellos y les dijo que más abajo hacia la ciudad de México, en un sitio llamado Acasuchil, que ahora es llamado Santa Fe, quería que los indios del barrio de México le construyeran una casa, y los de Santiago otra. Cada barrio le construyó una casa que él llamaba una familia, con un pequeño patio rodeado por casas pequeñas y con una sola puerta para entrar y salir, como en los corrales. Después que construyeron estas familias, Quiroga les pidió que construyeran dos casas más como las anteriores pero más grandes. De nuevo cumplieron lo pedido, ahora edificando familias con quince casas pequeñas cada una, mientras que las anteriores sólo tenían alrededor de diez cada una. La gente común acarreó materiales como piedra, alguna madera, adobes y cal, por dos leguas desde México a Santa Fe a costas. Después Quiroga les pidió que le hicieran una cocina grande para preparar las comidas de quienes pasaran por ese camino y buscaran abrigo. Para esto trajeron algunos materiales de la ciudad, excepto la madera, que ellos cortaron en la montaña a corta distancia más allá de Santa Fe. Luego les pidió que construyeran una iglesia, pues era para el servicio de Dios y su propio bien. La hicieron junto a una buena y agradable fuente, y cerca de la iglesia hicieron cuatro celdas para los religiosos. Entonces el licenciado les pidió que hicieran una iglesia más arriba junto a las familias, de suerte que los que tomaran refugio allá pudieran oír misa. En ese lugar había el comienzo de una casa que repararon y terminaron y la convirtieron en iglesia. Junto a ella construyeron un refectorio. Los indios de Texcoco, Otumba y Tepeapulco también construyeron una familia allá como las que ya se habían construido por los otros indios (fols. 194v.-196 de la Residencia).

Warren recoge el dato de una certificación de Pedro García, intérprete, de la cual resulta que el 9 de octubre de 1532, Quiroga pagó a indios de Xalatlaco y Atlapulco cuatro cargas de ropa y una de mantas de Cuernavaca por hacer puertas, cubrir cuartos y otras cosas para Santa Fe. Por la construcción de cuatro familias, Quiroga dio a don Juan seis cargas o 120 mantas para los indios de Santiago, y a don Pablo un número igual para los indios del barrio de México. Pagó a los principales de Texcoco 84 mantas por la familia que hicieron (fols. 196v., 452). También pagó por los materiales, además de 200 hanegas de cal que fueron donadas por el Obispo Fuenleal, 141 mantas y más tarde 7 pesos por la cal; y 23 mantas por la madera; y 34 por ladrillos (fols. 287, 451v., 452v.). En 10 de octubre de 1532 pagó 14 mantas a los indios pintores de la parroquia de Santiago por pinturas en mantas para el hospital (fol. 73). También dio 11 mantas a amantecas pintores de México por pintar tres retablos, y les dio 6 mantas por los colores y lienzos de dos retablos pequeños (fols. 73-73v.). Y otras 7 mantas a pintores de los pilares de Santa Fe; y 80 mantas a don Juan por una cruz de rico plumaje para Santa Fe. Se men-

cionan otros pagos para el uso de la isla de Tultepec (p. 50). Quiroga estimaba su gasto total en Santa Fe en 6 000 o 7 000 pesos, en el curso de cuatro años (fol. 61).

Warren también recoge (pp. 56-57) aclaraciones de los indios don Juan y don Pablo como resultado de un requerimiento de Quiroga presentado a la Audiencia el 19 de marzo de 1534, de donde resulta que les había ofrecido pagar el trabajo cuando les pidió que lo hicieran. Ellos dijeron que lo harían voluntariamente [porque lo hacían por amor de Dios para ganar mérito, por ser obra piadosa y en beneficio de ellos y de sus parientes y amigos, indios pobres y huérfanos]. Vieron también que Quiroga gastaba su dinero de buena voluntad para el servicio de Dios y beneficio de los naturales. Quiroga les ofrecía paga, pero ellos querían el premio de Dios. [Datos en la Residencia, fols. 73v.-77v.] En cuanto al acarreo de adobes, Quiroga dice que los indios solían destruir las chozas de los muertos por la costumbre de irse a vivir a otro lugar [p. 58, fol. 64v. de la Residencia]. Alude también a la costumbre de los indios de llevar materiales a las obras [pp. 58-59, fol. 289 de la Residencia]. Tanto don Juan como don Pablo dejan ver en la Residencia [fols. 195v.-197v.] que si hubieran hecho el trabajo a otra persona hubieran pedido más [p. 56]. No hubo propiamente compulsión, pero sí prestación consentida al *tetuán* que se las pedía, a un precio reducido de trabajo y materiales. En su artículo de 1964 reproduce así Warren lo dicho por don Juan, p. 73: “que si un español u otra persona les pidiera que hicieran estas casas y lo que dicho tiene, les dijieran que si tenían para ello madera y piedra y adobes y lo necesario, y que se igualaran por el edificio, y no se lo hicieran de otra manera, mas de que por ser el *tituán* le hicieron la dicha casa y edificio según y como dicho tiene”; es verdad que ellos oyeron decir a don Pablo que había ido al licenciado Quiroga y le habían dicho, señor, los maceguals no tienen adobes para llevar al edificio que les manda hacer porque es tiempo de invierno y de agua y no los puedan hacer y deshacen sus casas para llevar los adobes al dicho edificio, y que no sabe lo que les respondió. Por todo este edificio que dicho tiene y por lo demás que hicieron así de llevar alguna piedra y madera y cal y adobes a cuestras, les dio el licenciado Quiroga cada seis cargas de mantas como las de Mextitán [repite que hicieron lo que Quiroga les mandó y que aun asimismo se lo rogó el presidente pasado, es decir, don Sebastián Ramírez de Fuenleal] y que por ser la ropa buena ellos están satisfechos de lo susodicho.

De los documentos expuestos se desprende que se trataba de una obra inspirada por fines caritativos; que Quiroga gastó en ella sus salarios; que por medio de un concierto del que los indios después se muestran algo insatisfechos por ser los precios reducidos, y con la ayuda del presidente Ramírez de Fuenleal, se emplearon servicios y se llevaron materiales a la obra por los indios de la ciudad de México

y de pueblos de los alrededores. Si nuestro propósito no fuera estudiar en general los varios aspectos del trabajo indígena, podríamos olvidar esas prestaciones menudas de servicios y materiales, cuando un alto espíritu trata de plasmar sobre la tierra la utopía del humanista inglés. Pero parece ser regla de la que no escapan ni los apóstoles que los ideales aplicados por el hombre se conviertan en esfuerzo y penalidad; acaso el tameme que conducía a cuestras los adobes para el caritativo hospital de Santa Fe o para la casa de placer de Nuño de Guzmán mediría el peso de su carga y la distancia del camino antes que los fines últimos de la obra. Mas de esa ayuda material no podía prescindir Quiroga para construir sus hospitales-pueblos. Tampoco conocemos —fuera de las declaraciones de los testigos— los términos concretos del concierto que celebró con los indios de México y de Santiago para llevar a la práctica su noble designio.

Todavía continuó la enemistad del cabildo de México hacia el pueblo de Santa Fe en años posteriores al gobierno de la Segunda Audiencia. El 6 de febrero de 1540, el cabildo acuerda que se notifique a los indios principales y al español de ese pueblo, que muestren si tienen título para hacer un batán.⁷⁸⁴

El 10 de noviembre de 1544 se hace cargo el cabildo de México de quejas sobre que los indios y otras personas que viven en Santa Fe perturban los pastos y montes, y rompen las tierras que no han de romper, y hacen otros daños y agravios en perjuicio de los vecinos y república de la ciudad de México. Se tiene noticia de que todo se hace con el favor del licenciado Quiroga, Obispo de Michoacán, diciendo que hay un mando de la audiencia de Nueva España; el cabildo encarga al regidor Antonio de Carbajal que dé petición en la audiencia para que se le proporcione un traslado de lo hecho y la ciudad lo vea para que acuerde lo que convenga a su derecho.⁷⁸⁵

Otro sector que se remueve en la época de la Segunda Audiencia es el de los indios concedidos a los Oficiales Reales.

Dicha Audiencia, en carta a la Reina de 30 de marzo de 1531, informa que ha quitado al contador Rodrigo de Albornoz el pueblo de Guazpaltebeque, de que le proveyó la audiencia pasada; pero han

⁷⁸⁴ *Actas de Cabildo*, iv, 188.

⁷⁸⁵ *Ibid.*, v, 70. En la obra de F.B. Warren (1963), el capítulo v, bien llamado "Difficulties of Santa Fe de México", p. 55 y ss., repasa los obstáculos que el hospital-pueblo tuvo que vencer para lograr su permanencia y su desarrollo hasta el fallecimiento de Quiroga en 1565. Sobre época posterior se cuenta ahora con la obra de Felipe Tena Ramírez, *Vasco de Quiroga y sus pueblos de Santa Fe en los siglos XVIII y XIX*, México, Editorial Porrúa, 1977.

dejado a salvo sus derechos para que pida lo que le conviniere por otros títulos, pues alega que se le han quitado las dos terceras partes de su salario, y pide que le suplan en indios lo que se le quita; él tiene otros [indios] y de calidad y provecho.⁷⁸⁶

El Presidente y los Oidores de la Segunda Audiencia, salvo el licenciado Quiroga que no se halló presente al tiempo del cerrar el pliego, hacen presente a la Reina, en carta de 3 de noviembre de 1532, que de tener indios los gobernadores de estas partes y los oficiales reales, nacen y suceden muchos inconvenientes y daños en las repúblicas; sería conveniente que S.M. mandase que tuviesen competentes salarios y no indios por manera alguna.⁷⁸⁷ La Reina responde al margen que se consultará [con el Emperador].

Estando en Veracruz, el contador de México Rodrigo de Albornoz se queja al rey, por carta de primero de marzo de 1533, de que le hubiesen quitado sus indios, en estos términos:

No sé si V.M. es informado cómo los días pasados, diciendo que los oficiales teníamos muy buenos indios, nos mandó quitar las dos partes del salario; y a mí, que los oidores que agora vinieron me quitaron los indios que tenía de Guazpaltepeque, diciendo que V.M. me los mandaba quitar, de lo cual yo supliqué y apelé ante su Real Consejo, y como no fue más de un auto y había entonces dos o tres escribanos, no me saben dar razón dél aunque lo he pedido para enviallo ante V.M.; y pues a mí más que a ninguno me han quitado el comer, y sé que V.M. no lo sabe, porque siendo como soy en su casa real más antiguo que otros que los tienen acá, no permitiera se me hiciera tal agravio.

Pide licencia para ir ante S.M.⁷⁸⁸

Adelante veremos la resolución drástica que introdujo en esta materia lo preceptuado por las Leyes Nuevas de 1542-43, y volveremos a encontrar [p. 468] el caso y la queja del contador Rodrigo de Albornoz.

El siguiente caso notable de servicios de indios para magistrados en México que nos sale al paso es el del virrey don Antonio de Mendoza. Miembro de una familia distinguida de España, vino acompañado en el viaje de casa numerosa y criados. Para el servicio del palacio virreinal empleó indios, y también lo hizo en sus expediciones de

⁷⁸⁶ C.P.T., carpeta II, doc. 91. A.G.I., Patronato Real, 2-2-5/5. *Epistolario de Nueva España*, México, 1939, II, 58.

⁷⁸⁷ C.P.T., carpeta II, doc. 121. A.G.I., Patronato Real, 2-2-5/5. *Epistolario de Nueva España*, doc. 120, II, 219.

⁷⁸⁸ C.P.T., carpeta III, doc. 131. A.G.I., Simancas, 60-3-23.

descubrimiento, que entraron en conflicto con las que promovía Hernán Cortés y motivaron acusaciones de éste contra el virrey como a continuación se verá. Tuvo ganados y parte en obraje.

El nombramiento del primer virrey de México coincidió con una disminución de los salarios de los oidores. En las instrucciones para Mendoza de 25 de abril de 1535, el rey dice [cap. 27] que al enviar a los oidores que ahora residían en México, es decir a los de la Segunda Audiencia, por la carestía de las cosas se les señalaron 2 000 ducados al año; pero ahora, vista la abundancia en que está la Nueva España, parece que bastan 500 000 maravedís; en este sentido se despacha una cédula y se encarga a Mendoza que la notifique a los oidores.⁷⁸⁹

Por otra parte, el rey comunica a los Oficiales Reales, desde Valladolid, el 17 de junio de 1537, que el licenciado Juan de Villalobos, fiscal en el Consejo de Indias, hace relación que los Oficiales de Nueva España a veces pagan salarios al Presidente y a los Oidores en maíz, ropa y otros tributos, con daño de la hacienda real; se les manda que paguen esos salarios en oro y moneda de la que en la tierra corra.⁷⁹⁰

Una primera huella de la actividad ganadera de Don Antonio de Mendoza se encuentra en la cédula real de 14 de diciembre de 1539 para que, sin embargo de ser caballero de la Orden de Santiago, pague el diezmo de sus ganados.⁷⁹¹

Otra muestra del patrimonio ganadero del virrey Mendoza aparece en el cabildo de 8 de julio de 1541, en el que obtiene permiso para cortar en la carnicería de la ciudad de México sus novillos, de los ranchos que tiene, durante dos semanas. El mayordomo de Mendoza es Pedro de Billegas.⁷⁹²

En los cargos que presentó Hernán Cortés contra Mendoza en la corte, hacia el año de 1542, dice que Mendoza ha cargado indios para los descubrimientos que emprendió y esa fue la causa de la rebelión de los indios de Jalisco; da los corregimientos a sus criados; descuida la hacienda real; no paga derechos de las mercancías que recibe de España; los españoles hacen ventas públicas de los pueblos de indios a otros vecinos con licencia del virrey y se dice que por ello recibían dineros sus criados; contrató injustamente respecto a la armada de Pedro de Alvarado; rebajó los salarios de los corregimien-

⁷⁸⁹ D.I.U., x, 255. D.I.I., xxiii, 426-445.

⁷⁹⁰ Puga, *Cedulario*, I, 403.

⁷⁹¹ J. García Icazbalceta, *Zumárraga* (1947), iv, 81, con cita de Puga, *Cedulario*, I, 428.

⁷⁹² *Actas de Cabildo*, iv, 247.

tos para pagar las gentes que envió a sus descubrimientos; existen irregularidades en el reparto de tierras.⁷⁹³

También sostiene Cortés que Mendoza, sin poder ni licencia, trae muchos hatos de ganados de vacas, ovejas y yeguas en los pastos de Nueva España, así en Tetepulco como en otras partes, donde hizo quitar los ganados de los españoles, y los indios reciben daño.⁷⁹⁴

En un interrogatorio que presentó Hernán Cortés para que, conforme a él, declarase el licenciado Loaysa, dice que el virrey Mendoza: "hace a los indios hacer obras para quien él quiere, so color de paga, y es contra su voluntad, como fue al licenciado Tejada y otros".⁷⁹⁵

Conviene recordar aquí que las Leyes Nuevas de 1542-43 dispusieron con respecto al servicio de indios para los magistrados, en el capítulo xxvi, que se pusieran en la Corona Real los indios que tenían encomendados virreyes, gobernadores, sus tenientes, oficiales, preladados, monasterios, hospitales, casas de religión, de moneda, y demás personas que los tuvieran por razón del oficio que desempeñaban. Esto cortaba la antigua práctica de dotar los oficios con rentas de indios en vez de salarios, al menos en parte.

El capítulo xxii suprimió los servicios que se exigían a los indios por vía de "tapia" y "naboria", y en general todo trabajo involuntario.

Ya sabemos que el capítulo xxiv se ocupaba de los tamemes o indios cargadores, prohibiendo en general cargarlos, y que si en algún caso era inexcusable, fuera la carga moderada, con voluntad del indio y con paga.⁷⁹⁶

Entre las reacciones que provocó la aplicación de estos preceptos es de señalar de nuevo la protesta del contador Rodrigo de Albornoz, que presentó el 28 de marzo de 1544 ante el secretario Antonio de Turcios, la cual fue vista el 29 de ese mes por el virrey Mendoza, el licenciado Tello de Sandoval y los licenciados Ceynos, Texada y Santillán, en la cual señalaba que en los capítulos y ordenanzas que el rey mandó ordenar había dos: uno que manda quitar los indios

⁷⁹³ M. Cuevas, *Cartas y otros documentos*, pp. 201-213. En cuanto a los trasposos y concesiones de pueblos de indios, véase la lista que inserto en *La Encomienda Indiana* (1973), pp. 444-447. Sobre las tensiones motivadas por los descubrimientos, véase *supra*, apartado 3, p. 150; y apartado 7, p. 407.

⁷⁹⁴ C. Pérez Bustamante, *Don Antonio de Mendoza*, doc. xiv, pp. 175-181. A.G.I., 48-1-1/23.

⁷⁹⁵ *Ibid.*, doc. xvii, p. 187.

⁷⁹⁶ J. García Icazbalceta, *Colección de Documentos*, II, 204 y ss.

a los oficiales [es el citado capítulo xxvi], y otro para que los indios, muerto el [encomendero] que los tuviere, se pongan en cabeza de S.M. [se refiere aquí al capítulo xxx]. El contador apelaba de ambos, y si no ha lugar la apelación, suplica de dichos capítulos, y que con él no se han de platicar, porque los indios que tiene y posee, los tiene por título y merced de S.M., remuneratorio por los muchos servicios y muy buenos que ha hecho en estas partes a S.M. de veinte años a esta parte en todo lo que se ha ofrecido en toda esta Nueva España. Decía también que el rey le dio cédula de provisión y carta patente para que los indios que tiene por S.M. viniesen a su hijo y a su mujer, y hace presentación de ella. Él tenía otros indios muchos y en gran cantidad antes que a los oficiales reales se les quitasen las dos partes del salario por razón de darles indios. Estos indios que él tenía y dejó por el pueblo de Totolapa fue por nueva merced que S.M. le hizo en darle el pueblo de Totolapa por la mitad del pueblo de Guazpaltepeque que él dejó en cabeza de S.M. Con 500 000 maravedís no se puede mantener ni sufrir en la costa de su casa, por que él tiene mujer e hijos y criados y oficiales y personas a quien da salario por que tengan mejor cuenta y razón de la hacienda de S.M. Albornoz pide que se suspenda el efecto de dichos capítulos para con él y que no se ejecuten sin que sea oído y vencido conforme a derecho y leyes del reino. La Audiencia, el 23 de abril de 1544, pronuncia auto en el que dice que, en cumplimiento de las leyes y ordenanzas nuevamente hechas por S.M., desde hoy en adelante ponían en la corona real de S.M. los indios del pueblo de Ocoytuco que tenía encomendados el obispo de México, y los del pueblo de Talistaca que tenía el obispo de Guaxaca, y los del pueblo de Guanique [Guaniqueo] que tenía el obispo de Mechuacán con sus sujetos; y los indios que los oficiales de S.M. tenían, que son los siguientes: el tesorero Juan Alonso de Sosa los indios de los pueblos de Tenayuca y Coatepeque y Tonalá con sus sujetos; y el contador Rodrigo de Albornoz los indios del pueblo de Totolapa, Tula, Cenpual con sus sujetos y la mitad del pueblo de Tabalilpa; y el veedor Peralmindez Cherino los pueblos de Tepeaca, Jacona; y los indios del pueblo de Ixtlavaca [*sic*] que estaban encomendados por virtud de una cédula de S.M. al tesorero y oficiales de la casa de la moneda de esta ciudad [recuérdese lo dicho *supra*, pp. 247 y 268, del apartado 4 de minería], y otros cualesquier pueblos que los susodichos tengan en cualquier manera en esta Nueva España; y mandaron que los dichos oficiales de S.M., desde hoy en adelante, cobren para S.M. los tributos y servicios en que los naturales de dichos pueblos están o fueren tasados y

se hagan cargo dellos como de tributos y pueblos que están en su real corona. Y les sea entregada la cédula que S.M. envió en que manda que, desde el día que a los oficiales les sean quitados los indios, hayan en cada un año el salario que tenían antes que les fuesen encomendados.

Albornoz presentó al secretario Turcios otro escrito, el 26 de abril de 1544, y lo representó en la Audiencia el 6 de mayo, reiterando la apelación de los capítulos y del auto en que se mandaban ejecutar. Repetía que tenía los indios por sus servicios, y cuando la merced se hace por los que han precedido es contrato obligatorio que a S.M. obliga a guardarle, y esto según leyes de vuestros reinos no sufre revocación. El rey por la ley de sucesión [de 1536] aprobó la encomienda. No se dieron los indios a Albornoz como oficial, sino como a cualquier otro conquistador o poblador. La Audiencia responde que el quejoso ocurra a S.M. Y se recibe la información de los méritos y servicios de Albornoz, en la ciudad de México, el 9 de mayo de 1544.⁷⁹⁷

Otra queja significativa es la de doña Catalina de Montejo, que hace relación de los servicios de su padre, el adelantado don Francisco de Montejo, y de los de su marido el licenciado Alonso Maldonado, y pide mercedes para ella y sus hijos. Escribe desde México, a 21 de noviembre de 1565, pero hace referencia a tiempos anteriores, ya que sostiene que su padre cumplió enteramente todo lo capitulado y diósele posesión de la merced que por su asiento le pertenecía y gozóla algunos días, y los pueblos de indios que en ella se incluyen le fueron después quitados por las nuevas leyes de Indias, por haber sido gobernador, sin deberse entender con él la ley, pues no los tenía mediante el gobierno sino por particular contrato que con él se hizo por la conquista de aquella tierra [de Yucatán y Cozumel], y por merced perpetua, y así ella quedó como su hija única y universal heredera y había de gozar de la misma merced, pero está despojada della injustamente. Su marido habrá un año que el navío en que venía dio al través en la costa de Tabasco y Yucatán, donde se ahogó, y ella quedó desventurada, triste y pobre, y con muy grandes deudas a su cargo, de su padre y de su marido, y con dos hijas y un hijo, que para remediarlos conforme a su calidad no tienen otra cosa sino la merced que con justicia esperan que S.M. será servido hacerles a ellos y a ella. No es justo que queden sin premio bastante, y asi-

⁷⁹⁷ C.P.T., Carpeta 1 de Méritos y Servicios. A.G.I., Patronato, 2-2-4/24. Sobre las incorporaciones de pueblos de indios a la Corona por efecto de las Nuevas Leyes, véanse los datos recogidos en *La Encomienda Indiana* (1973), pp. 232-233.

mismo el agravio dellos y suyo en el despojo de los indios de Yucatán, conviene para el descargo de la conciencia real que se deshaga, y ella como viuda sola y desamparada y pobre no ha de traer pleito con S.M. ni contra su real hacienda y fisco. Suplica a S.M. sea servido mandar que, en remuneración de todo, se les haga a sus hijos y a ella la merced que fuere servido.⁷⁹⁸

En la pesquisa secreta que practicó el licenciado Tello de Sandoval en 1546, a consecuencia en parte de las quejas que presentó en la corte el conquistador de México, se hicieron a don Antonio de Mendoza los cargos siguientes de índole económica: 15. Que era socio de Gonzalo Gómez en la manufactura de vestidos de lana en el pueblo de Tezcoco, donde tenía muchos indios salvajes de Jalisco como esclavos y muchos indios domésticos en encomienda; los indios se ocupaban en tejer, y la ropa de lana era vendida en una tienda de la ciudad de México: 16. Que poseía ranchos con ganados en contra de las leyes Reales. 33. Que era atendido en su casa, mesa, cocina y otros ramos de servicios domésticos por ciento veinte indios al día: 70 [¿por 60?] dados por México y 70 [¿por 60?] dados por Santiago; además, 10 o 12 indios le traían trigo al molino cada día o dos días; para este trabajo, México y Santiago le daban alternativamente indios por períodos de cinco días; los indios le traían 80 cargas de hierba para sus caballos, 16 de leña, 3 sacos de carbón y madera para el fuego diariamente; México y Santiago proporcionaban los servidores alternativamente por períodos de veinte días; cuando tocaba el turno a los de México, los de Santiago daban 5 cargas de madera diariamente a los españoles que eran huéspedes en la casa; los indios proporcionaban también al virrey 10 cargas de agua de Chapultepec diariamente, y 30 o 40 más del acueducto; los servicios se habían dado desde que Mendoza vino a la tierra y se continuaban cumpliendo sin paga alguna. 34. En la construcción de barcos en el puerto de Navidad, provincia de Colima, Mendoza empleaba muchos indios carpinteros y oficiales de los pueblos de Çapotlán, Mazamitla y Tuspa, situados a 40 leguas y más del puerto; los pueblos de la Corona, Anula, Cuzalapa y otros, daban también trabajadores para la construcción de los barcos. 35. Los indios de Jalisco se rebelaron por el mal trato

⁷⁹⁸ *Epistolario de Nueva España*, México, 1940, x, doc. 565, pp. 79-82. A.G.I., Papeles de Simancas, 59-4-3. Libro de cartas. En un duplicado de esta carta se lee la siguiente nota del Consejo: "Vista y que el relator traiga el pleito que hay sobre ello." Acerca de la privación de indios al adelantado Montejo, cfr. R.S. Chamberlain, *The Conquest and Colonization of Yucatan, 1517-1550*, Washington, D.C., 1948, p. 295 y ss.

que recibieron de los hombres que Mendoza mandó en sus flotas y expediciones, especialmente los enviados a Cíbola. 42. Que dio mandamientos para los caciques y principales de la tierra por donde pasaba la gente que envió a sus armadas y descubrimientos en que les ordenaba dar tamemes y comida y lo necesario gratuitamente, lo cual cumplieron los indios.⁷⁹⁹

Mendoza en sus descargos representó que solamente le sirvieron sin paga 30 indios, 15 de México y 15 de Santiago, número igual al de los que sirvieron a Ramírez de Fuenleal; los demás vinieron voluntariamente y había dado en compensación a sus pueblos 1 500 hanegas de trigo y 15 cargas de ropa; el visitador Tello de Sandoval fue también servido por los indios de la misma manera. En lo que respecta a trabajos en las expediciones, comienza por negar el haber dado los mandamientos firmados a los caciques, y caso que algunos hubiera, serían cuando se despachó la gente para ir al descubrimiento de Cíbola, "porque aquella jornada yo la hice, como dicho tengo, en nombre de su majestad, y si fuese servido que fuese en el mío, yo lo había de pagar todo, y así lo hice luego que recibí carta de S.M. en que me hizo merced que yo prosiguiese aquella empresa a mi costa"; razona que aunque los tamemes y comida se hubieren de pagar en seguida, no convenía fiar de los soldados que lo pagasen, porque aunque Mendoza les diera los dineros se quedarían con ellos y los indios sin paga; que si ha habido orden en Nueva España en pagar tamemes y comida, ha sido porque él lo ha puesto y lo ha pagado, lo que no se guardaba antes que él viniese. En las demás expediciones distintas de la de Cíbola ha mandado poner en cada pueblo persona particular que estuviese en el mismo para que los soldados no hiciesen malos tratamientos, y ponía en ellos bastimentos para dar lo necesario a los soldados y llevábase cuenta de los tamemes y otras cosas que los indios daban, todo lo cual se les ha pagado a su satisfacción, según consta de sus dichos y pinturas.⁸⁰⁰

⁷⁹⁹ Cfr. Arthur S. Aiton, "The Secret Visita against Viceroy Mendoza", en *New Spain and the Anglo-American West. Historical contributions presented to Herbert Eugene Bolton*. Los Angeles, Priv. print., 1932, 2 vols. Hay reedic. por Kraus, 1968. El documento se titula: "Cargos que resultan de la visita secreta contra el muy ilustre señor Antonio de Mendoza. México, junio 21 de 1546". A.G.I., 48-1-2/24. Véase del mismo autor, *Antonio de Mendoza, first Viceroy of New Spain*, Durham, N.C., 1927, p. 48 y ss. Y Ciriaco Pérez Bustamante, *Don Antonio de Mendoza*, Santiago de Compostela, 1928, p. 168. En A.G.I., Justicia 259, se encuentra el expediente de la "Visita hecha el año de 1543 a 1547 al virrey de la Nueva España y Presidente de la Real Audiencia de México, Antonio de Mendoza".

⁸⁰⁰ "The Secret Visita...", *cit.* Téngase presente en nuestro Apéndice A, p. 572,

El razonamiento, como se ve, acepta que hubo un número de indios de servicio gratuito en la casa virreinal, aunque menor que el denunciado, y que fue igual al utilizado por el Presidente anterior; en las expediciones, sólo se admite que pudo haber falta de paga a indios —basada en razón de servicio al rey— en la marcha a Cíbola. Que Mendoza había usado indios para su casa con el conocimiento y apoyo del Consejo de Indias, se desprende de una consulta de este último, fechada el 19 de marzo de 1543, en la que, al discutir el salario que debía darse al virrey del Perú Blasco Núñez, vieron con el secretario Sámano lo que se dio a Mendoza al ir a servir en Nueva España; considerando la diferencia en los precios de las cosas de una y otra tierra, “y que el virrey en el Perú no ha de tener servicio de los indios, de leña, agua ni hierba ni de las otras cosas que se permiten en la Nueva España a don Antonio, nos ha parecido que V.M. le haga merced que tenga de salario hasta 12 000 ducados” (4 000 como presidente, 4 000 como virrey, 2 000 para su guardia y 2 000 de ayuda de costa). Mendoza tenía solamente 8 000 (3 000 por el cargo de virrey, otro tanto como presidente de la audiencia y 2 000 para su guardia). Después de las Nuevas Leyes, el derecho del virrey de México a servirse de los indios se mantuvo, según el autor al cual aquí seguimos, de suerte que Mendoza conservó el disfrute de esos servicios hasta el fin de su gobierno, y la supresión vino a tener efecto en el período de gobierno del virrey Velasco, a quien como veremos se le aumentó el salario por ese motivo.⁸⁰¹

Simultáneamente al proceso seguido contra Mendoza, se abrió otro contra el oidor de la audiencia de México licenciado Lorenzo de Tejada. Los cargos que se le hicieron sobre materias de tierras, aguas y trabajo de los indígenas, motivaron que escribiera desde México, el 24 de abril de 1547, una carta al presidente del Consejo de Indias, Marqués de Mondéjar, en la que expresaba que las tierras en que hizo sus granjerías [de que el visitador Tello de Sandoval le hacía cargos] las compró unas de españoles y otras las obtuvo por merced Real; que después cambió un pedazo a los indios de México y San-

el comprensivo comentario de fray Juan de Torquemada, o.F.M., acerca del virrey Mendoza, “hombre del siglo”.

⁸⁰¹ Ernst Schaefer, “Entstehung und Aufbau des Vizekönigtums in den Spanischen Kolonien unter den Habsburgern”, *Ibero-Amerikanisches Archiv*, vol. XI, cuaderno 1, Berlín, abril 1937, pp. 39-79, en particular pp. 55, 46 y 65. En la obra de C. Pérez Bustamante, *Don Antonio de Mendoza*, p. 105, nota 1, se indica que a la acusación de emplear para su servicio 120 indios, 60 de México y 60 de Santiago, contesta el virrey que sólo eran 15 de cada parte, y que así lo hacían con el Obispo de Santo Domingo. A.G.I., 48-1-2/24.

tiago por otro que tenían cerca de la ciudad de México; que con gran costa de su hacienda trajo un golpe de agua con que hizo unas molindas; contó con licencia del virrey Mendoza y la voluntad de los indios, “y pidiéndolo ellos”; a los naturales que ha empleado en estas labores les ha pagado su trabajo y jornales “tan a su voluntad y contento que antes he excedido de largo que picado de corto”.⁸⁰² Desde luego, estos indios que con tanta voluntad aceptan al magistrado que permute con ellos una tierra, que ponga aguas y molindas, y que se muestran luego contentos de la liberalidad de sus pagas, resultan algo sospechosos; se podría pensar que la tierra cambiada a los naturales de México y Santiago lo haya sido en perjuicio de éstos, ya que se desprenden de un pedazo cercano a su ciudad; ha de reflexionarse además que la posesión de tierras por un oidor y sus actividades industriales no se ajustaban a la austeridad e imparcialidad propias de un administrador de justicia; sólo el favor en las altas esferas de la Corte de la Casa de Austria podía disimular la realidad del juez dado a los negocios. En cuanto al conocimiento que el virrey Mendoza tenía de los hechos, es de pensar que en aquel medio tan reducido y tratándose de un oidor, no era fácil ignorarlos; además Mendoza exigía que se recabara su consentimiento para emplear a los indios libres y la paga se registraba ante escribano. Por eso Tejada pudo exhibir sus comprobantes, de julio de 1543 a diciembre de 1547, aprobados por el virrey, de los que resultaba que había pagado en los molinos que construyó en Otumba a razón de 3 tomines por cada braza de piedra.⁸⁰³ Una acusación más grave, aunque no consta su comprobación satisfactoria, hicieron años después contra Tejada los indios del pueblo de Meztitlán: comparecen ante el visitador Diego Ramírez y manifiestan que hacía cinco años poco más o menos que el tesorero Alonso de Mérida, quien los tenía en encomienda, dijo al indio gobernador don Alonso que hiciese hacer seis camas que fuesen muy buenas y ricas para el licenciado Tejada, y hechas se las llevasen a la ciudad de México, donde el oidor se las pagaría; don Alonso ordenó que las indias del pueblo hiciesen las seis camas, cada una de 20 piernas, y cada pierna de 3 varas de medir y una tercia en largo, y del ancho de la muestra que exhibían a Ramírez; don Alonso fue a México y las entregó a Tejada, y éste las recibió y agradeció, y dijo que favorecería al gobernador indio en todo lo que se le ofreciere; unos diez días después, varios indios principales de Meztitlán

⁸⁰² C.P.T., carpeta v, doc. 260. A.G.I., Papeles de Simancas, 58-5-8.

⁸⁰³ A.S. Aiton, *Antonio de Mendoza*, p. 91. A.G.I., 48-1-4/26. Cargos y descargos del oidor Tejada.

fueron a México a quejarse ante la audiencia del gobernador don Alonso, por los robos y tributos demasiados y malos tratamientos que hacía; don Alonso avisó a su amigo el licenciado Tejada, el cual envió a los principales quejosos a la cárcel y los dio por esclavos por cuatro meses y los repartió entre herreros y oficiales; Tejada se fue de Nueva España sin pagar las seis camas y dejó en la tierra muchos bienes y procuradores; los quejosos pedían ahora a Diego Ramírez que mandara condenar al antiguo oidor y ejecutar en sus bienes, para que pagara por cada cama 60 pesos de oro que era su valor. Ramírez les dice que han de manifestar la verdad, si no que los castigaría; que el licenciado Tejada era oidor de la audiencia de Nueva España y no era persona que hacía lo que ellos decían; los indios reiteraron su denuncia y Ramírez mandó oír a la otra parte.⁸⁰⁴ No conozco la decisión e ignoro la respuesta de los procuradores del licenciado.

El licenciado Tejada, en sus Descargos redactados en México en 1546, dice que al llegar él a México [en 1536] encontró los precios muy altos: el pan a dos [¿centavos?] la hogaza [de 460 gramos]; el azúcar blanco a 5 pesos [los 11 kilogramos]; el aceite de oliva a un peso y 40 [¿centavos?] las 32 [la pinta, octavo de galón]; la leche a 1 [¿centavo?] los 2 litros; las uvas a un peso y medio la libra.⁸⁰⁵ De sus empresas asegura que resultó una mejoría general.

⁸⁰⁴ C.P.T., carpeta I, s.f., doc. 26. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-1-39.

⁸⁰⁵ Son equivalencias dadas por A.S. Aiton, "Early American Price-Fixing Legislation", *Michigan Law Review*, xxv, 15-24. A.G.I., 48-1-3/25. El señor Aiton ha tenido la bondad de proporcionarme los siguientes informes respecto al caso del licenciado Tejada: existen dos legajos referentes a él en la Visita General hecha por el licenciado Tello de Sandoval. Se encuentran en A.G.I., 48-1-3/25 y 41-1-4/26. Son más de 600 páginas, principalmente de documentos de 1544 a 1547. La siguiente lista da una idea de los materiales de que se habla: A.G.I., 48-1-3/25. Cargos y descargos que resultaron de la visita contra el licenciado Lorenzo de Tejada, oidor de la Audiencia de México: por el licenciado don Francisco Tello de Sandoval. 1546. *Ibid.*, 48-1-4/26. Memorial de los cargos que hizo el muy magnífico señor licenciado Tello de Sandoval, del Consejo de Su Magestad, al licenciado Tejada, oidor del Audiencia Real de México. Figuran los documentos siguientes: 1. El licenciado Tejada oidor de la Real Audiencia de México sobre la acusación por él puesta contra el licenciado Sandoval del Consejo RI. de las Indias. México, 16 de mayo de 1547. 2. Poder. México, 17 de abril de 1547. Al licenciado Montemayor de Madrid para representar a Tejada en España. 3. México, 21 de marzo de 1547: Protesta de Francisco Ramírez "en nombre y en voz del licenciado Lorenzo de Tejada en virtud del poder que dél tengo" contra la "malicia" de Sandoval. 4. México, 16 de febrero. Pide Tejada un traslado del proceso contra él. 5. México, 2 de octubre de 1542: copia de sentencia dada por Tejada en una visita a las minas de Tasco, e instrucciones que recibió. La persona sentenciada es Francisco de Huerta, que apareció como testigo contra Tejada en la visita de Sandoval. 6. México, 10 de octubre de 1547: testimonio de Francisco Ramírez, en nombre de Tejada, sobre que Antonio Ortiz era enemigo de

[Pero no había sido enviado a México para eso, sino como oidor, pensaría su juez Tello de Sandoval.]

Con vista de las cartas de pago de Tejada, explica Aiton (*Mendoza*, p. 91), que para salvaguardar el trabajo libre de los indios, Mendoza reguló su empleo: quien los usara debía recabar consentimiento del virrey y los indios debían indicar que aceptaban el trabajo de su libre voluntad y que los jornales eran satisfactorios. Habían de pagarse con una constancia escrita ante escribano. Estas cartas de pago, y los contratos de trabajo, podían aclarar cualquier diferencia posterior que surgiera. Aiton dice que había el temor de que los caciques retuvieran el pago y suprimieran la voluntad de sus sujetos. Los documentos que exhibió Tejada eran cartas de pago de julio de 1543 a diciembre de 1547, aprobadas por el virrey. En Otumba, donde construyó molinos de harina, pagó a los indios a 3 tomines por cada braza de piedra que traían. (Memorial del licenciado Tejada. México, 1547. A.G.I., 48-1-4/26.)

Sobre la actitud que adopta Tejada en su defensa es muy instructivo el descargo número 15:

confieso aver comprado despañoles las dhas tierras de sobre Chapultepecque, en ellas aber puesto y plantado viña y otros árboles de Castilla, y edificado una casa [de] adobe, y aver comprado quarenta cabeças de yeguas y dozientas y cincuenta de vacas, en lo qual no sólo no [he] ofendido a nadie ny hecho lo que no devía, antes pienso que en ello [he] servido a Su Magt. y hecho a esta República notable beneficio, por que al tienpo que yo vine a servir a su mag. en este cargo de oydor, valía una libra de hubas en esta ciudad un peso de oro, y un membrillo medio,

Tejada y dio falso testimonio. 7. México, 20 de diciembre de 1546: Gonzalo de Salazar a Sandoval en favor de Tejada, sobre enemistad de los testigos. 8. México, 5 de noviembre de 1544. Petición de Tejada a Sandoval sobre que los testimonios de Francisco de Olivares, Antonio Ortiz y Pedro de Molino, se desestimen por apasionados. 9. Consejo de las Indias, 6 de diciembre de 1551. Decisión en favor de Tejada, que manda "volver al dicho licenciado Tejada o a quien su poder para ello oviere los treinta mil maravedís del depósito". 10. Consejo de las Indias. Madrid, 5 de abril de 1552. Pide confirmación del anterior auto antes de que el dinero sea devuelto. 11. Memorial de los 34 cargos que el muy magnífico señor licenciado Francisco Tello de Sandoval, del Consejo de su magestad, hizo al licenciado Tejada, oidor del Audiencia Real de México, por lo que resulta de la visita que su merced hizo por comisión de su magestad en la dha. audiencia real [contiene los cargos, descargos, el interrogatorio, sumarios y las pruebas presentadas por Tejada en su defensa]. El descargo número 28, incorpora 31 cartas de pago aprobadas por el virrey, de sumo interés para conocer el detalle de las obras hechas por Tejada, valor de los materiales, nombres de los indios, clases de trabajo y jornales pagados. 12. Relación de los Descargos de Tejada, México, 20 de diciembre de 1546. Alega una confabulación de Sandoval y sus enemigos contra él e incorpora parte de su defensa.

y un durasno dos tomines, e así a este rrespecto toda obra de sementerías y granjerías de Castilla, y por mi yndustria y diligencia se traxo un golpe de agua dende lo alto de la sierra de Guaximalpa conque se rriegan quarenta y quatro cavallerías de tierras, e por el Yllmo. visorrey están Repartidas en españoles, las quales por falta de agua, e de quien los [por las] yndustriase e arase, estaban calmas e sin provecho alguno, e agora en todas ellas ay hechas grandes sementerías de trigo, posturas de viñas e árboles de Castilla, con que esta ciudad e república está tan proveída e abastecida e a tan baxos y convenientes precios como en Castilla, por que han venido a dar y dan por un tomín cien membrillos y dozientos durasnos y la libra de hubas a medio tomín y a quartilla, y se an hecho dos moliendas y ay aparejo de se hazer otras muchas moliendas y batanes, y se an hecho en las dhas cavallerías muy buenas y apazibles casas y edificios [que] hermosean, adornan y ennoblecen esta ciudad, por manera que lo que antes era esterilíssimo sin agua, sin provecho alguno, agora por mi yndustria e exemplo e diligencia es fértil... consiste en esto el verdadero poblar y perpetuar desta tierra.

[El oidor aparece convencido y satisfecho de su obra de poblador. Era su verdad y la justificación que presenta de su actividad económica].

Por lo que ve a la posición de la Corona, una real cédula de 25 de abril de 1549, dirigida a la Audiencia de la Nueva Galicia, ordena a los alcaldes mayores que no entiendan en armadas, granjerías, minas ni otros aprovechamientos.⁸⁰⁶

Y en Valladolid, a 29 de abril de 1549, se despacha carta para que los oidores de la Nueva España no entiendan en armadas ni descubrimientos, ni tengan granjerías, ni ganados, ni labranzas, ni minas, ni mercaderías directa ni indirectamente, ni se sirvan de indios, de agua, hierba, leña ni otros servicios; si tienen ganados u otras granjerías, se deshagan de ellas en medio año. Sobre el cumplimiento suplicaron algunos de los oidores; pero, no obstante, se reitera en Valladolid, a 16 de abril de 1550, que se cumpla lo mandado. Todavía en la misma ciudad, el 2 de mayo de 1550, se despacha sobrecarta para que se cumplan ambas disposiciones, so penas graves. El plazo para deshacerse de las granjerías se prorroga a un año desde la data de esta cédula. Se pregone públicamente en la ciudad de México por pregonero y ante escribano público.⁸⁰⁷

⁸⁰⁶ *Cedulario de la Nueva Galicia*. Recopilación y paleografía de Eucario López Jiménez. Guadalajara, Jalisco, Editorial Lex, 1971, núm. 8.

⁸⁰⁷ Puga, *Cedulario*, edic. 1563, fol. 177v. Sobre la prohibición a los oidores de tener bienes y granjerías, ofrece una documentada aclaración el artículo de Luis Navarro García, "Honra, pobreza y aislamiento de los oidores indios", en

De esta suerte, el criterio oficial quedaba claramente definido y reiterado, con alcance general en el virreinato.

Temas Americanistas, I (Sevilla, 1982), pp. 11-15, con base en el "Testimonio de la notificación que se hizo a los oidores de la Nueva España de una cédula de Su Majestad", A.G.I., México 96, ramo 2º Explica que si la prohibición de contraer matrimonio data de 1575, la referente a que los oidores no entendieran en armadas, descubrimientos y granjerías, viene en la cédula dada en Valladolid, a 29 de abril de 1549 (R. Konezke, *Colección*, I, 257), que se dio a conocer a los oidores licenciados Lorenzo de Tejada y Gómez de Santillán, y al doctor Antonio Rodríguez de Quesada, en acuerdo de 3 de octubre de ese año. Quesada dijo que la guardaría. Ocho días después, Tejada compareció ante el escribano Antonio de Turcios para firmar igual compromiso. Gómez de Santillán suplicó de la cédula para ante Su Majestad, formulando nueve motivos de agravios. De la amplia transcripción de ellos, ofrece el autor un resumen de los títulos siguientes: defensa del derecho a poseer y contratar, conveniencia de la riqueza y obligación de sustentar honra, agravio en comparación con los jueces de Castilla, inconsistencia de la motivación de la cédula, lesión económica causada a Santillán (por haber casado con Doña María de Barrios, hija de Andrés de Barrios, difunto, vecino y regidor que fue de esta ciudad, y recibió de la dote de su mujer, como de lo que él antes tenía y tiene en esta Nueva España y en el Nuevo Reino de la Galicia, ganados y estancias, minas y otras haciendas, y la mayor parte es de la dote de su mujer; también dice que el término del medio año que la cédula da para poderse deshacer de las haciendas es muy breve, y dos años y más tiempo no bastarían; asimismo aclara que él no ha entendido en descubrimientos ni ha sido ni piensa ser mercader, ni entender en tratos ni granjerías que no sean licitos y honestos. Y no se ha servido ni sirve de indios que le traigan leña y yerba, ni de otros algunos, si no es pagándoles, y en ninguna manera pueden vivir en esta tierra sin que de los indios compren estas cosas y otras semejantes, y sin que asimismo se sirvan de ellos pagándoselo y queriendo ellos de su voluntad servir por el interés que de ello se les sigue). Pregunta si será posible poseer bienes en Nueva España o en otros reinos, porque la cédula parece ser muy general y él tiene parte de sus haciendas en el Nuevo Reino de la Galicia, que es casi distinto y jurisdicción por sí, y si en Nueva España podrán tener casas, censos, molinos o huertas, o qué haciendas podrán tener de que se puedan ayudar y en que puedan tener empleadas las dotes de sus mujeres y dejar a sus hijos y descendientes de qué coman. Aparte de esta suplicación del oidor Santillán, el virrey don Antonio de Mendoza mandó al rey, en primero de noviembre de 1549, un memorial que algunos de los oidores —cuyos nombres no constan— le habían entregado sobre las dudas que les había suscitado la cédula. Se contesta por real cédula de 2 de mayo de 1550 que es terminante: si en la primera cédula se prohibían las granjerías de ganados mayores ni menores, ni estancias, ni labranzas, ni minas, ni tener tratos de mercaderías ni otras negociaciones, por ellos ni en compañía ni por interpositas personas, ni servirse de los indios de agua, ni hierba, ni leña, ni otros servicios ni aprovechamientos, so pena de perdimento de sus oficios; y los que tuvieren ganados y otras granjerías, se deshagan de ellas dentro de medio año primero siguiente, so la dicha pena y más de 1 000 castellanos para la Cámara Real; ahora se aclara que los oidores no podrán tener casas propias ni de alquiler, ni podrán labrar casas ni tiendas, y les bastará posar en la casa de la Audiencia Real. Tampoco podrán tener huerta ni casa fuera de la ciudad de México, ni en otra parte en toda aquella tierra. Ni podrán dar dineros a censos al quitar, ni perpetuos. Ni podrán tener ninguna estancia de ovejas, en poca ni mucha cantidad, ni cerca de la ciudad de México, ni en todo el distrito de su Audiencia, ni en el de la Nueva Galicia, por ser

Por lo que toca a la administración de molinos, el licenciado Tejada participa de la ininterrumpida afición de los magistrados a poseerlos. En el cabildo de 16 de junio de 1542, dice el regidor Ruy González que antiguamente solía venir una acequia de agua del río de Tacuba con la cual se mueven los molinos del marqués del Valle y del licenciado Matienzo, y los naturales de la comarca regaban sus tierras y al presente lo hacen. Ahora el licenciado Tejada, oidor de la audiencia, y el tesorero Alonso de Mérida, y Gudiel, barbero, y Francisco Sánchez, herrero, han comenzado a hacer otra nueva acequia para regar ciertas tierras particularmente, pudiendo traer el agua por la acequia vieja. La que hacen es muy honda y rompe la tierra y los caminos reales y las veredas antiguas que en casi dos leguas no se puede pasar, ni los ganados apacentarse de un lado a otro de la acequia, siendo como todo es baldíos, y los naturales reciben agravio. Pide que se mande cegar la nueva acequia. La ciudad ordena hacer una visita; y una vez hecha, se dice en el cabildo de 27 de junio de 1542 que la obra es honda en algunas partes de 20 palmos, y en otras de 22 y 24 y más y menos, y que es perjudicial y en daño de la república, y que se informe al virrey.⁸⁰⁸

El virrey promete, el 7 de julio, que verá la acequia y proveerá lo que sea justicia.⁸⁰⁹

Vuelve a preocupar al ayuntamiento la actividad del licenciado Tejada el 5 de marzo de 1545, fecha en que el cabildo da comisión a Ruy González para hablar con el virrey sobre un edificio nuevo que los indios hacen en el ejido de la ciudad a la mano derecha en

sujeta a aquélla, porque de todo lo preciso se pueden proveer en los mercados. Tampoco podrán sembrar trigo ni maíz, para su casa ni para vender. Se les veda hacer algún negocio para sustentar y dar estudios a sus hijos, "y lo que sois obligados hase de entender que lo mismo se ha de guardar con vuestras mujeres e hijos que no fuesen casados y velados y estén por sí". Estas prohibiciones se justifican por quitar los inconvenientes que podrían suceder, y porque los oidores estén más libres de todos tratos para hacer mejor sus oficios. También anuncia el rey que manda enviar cédula acordada sobre cómo podrán servirse de los indios. Antes permite que los oidores puedan enviar a comprar en España lo que necesiten para su casa, con tal que esto se compre y envíe registrado a sus nombres. (R. Konetzke, *Colección*, I, 268-270.) En cuanto al crecimiento de los salarios, se cumple por real cédula de 19 de noviembre de 1550, de suerte que tengan los oidores de Nueva España 150 000 maravedís de ayuda de costa sobre su salario. (R. Konetzke, *Colección*, I, 281-282.) También se concede un año de plazo para liquidar los bienes de los oidores, cumplido el cual, el presidente de la Audiencia procedería contra los que no hubiesen obedecido la orden de desprenderse de sus haciendas. Esto se ordena por cédula dada en Valladolid, el 2 de mayo de 1550. (R. Konetzke, *Colección*, I, 271-272.)

⁸⁰⁸ *Actas de Cabildo*, IV, 288, 289.

⁸⁰⁹ *Ibid.*, IV, 291.

dirección de Tacuba, y que le pida a Tejada que cese la obra, y le haga ver el perjuicio que causa una zanja que se ha abierto para traer el agua del río de Tacuba.⁸¹⁰ El 9 de marzo ya ha obtenido el cabildo el permiso para detener el edificio, y en cuanto a la acequia queda encargado González de continuar las pláticas con el virrey.⁸¹¹

En el cabildo del 19 de marzo de 1545 se reitera que las obras son del licenciado Tejada; continuaron las gestiones ante el virrey y siguió estimando el ayuntamiento que la obra de la acequia era perjudicial para la defensa militar de la ciudad.⁸¹²

Ruy González dice en el cabildo de 17 de junio de 1546 que el licenciado Tejada, oidor, hace un edificio y calzada nueva que va de la ciudad y calle de San Francisco a salir derecha a los molinos de dicho licenciado y atraviesa por partes los caños del agua de Chapultepeque que viene a la ciudad, y está mandado por ordenanza de la ciudad que ningunas carretas con cargas ni sin ellas atraviesen el dicho caño, porque como está encima de la tierra, las carretas que pasan por encima lo quiebran, se hacen hoyos perjudiciales, “y lo peor es que estando mandado por el ilustre señor don Antonio de Mendoza, bisorrey e gobernador desta Nueva España, que los indios de las comarcas desta dicha ciudad, así los que están en cabeza de su majestad como los que están repartidos en los vecinos desta dha ciudad, hagan e reparen las entradas e salidas e caminos reales carriles de carretas que están todos perdidos e desechos, habiendo tanta necesidad de los reparar y hacer, no se hace porque dicho licenciado [Tejada] los manda e ocupa en hacer la dicha calzada para llevar las carretas a los dichos sus molinos y para su propio interese y no para el bien desta república.” Pide González al cabildo que intervenga a fin de que la obra cese y que se dé petición para ello en la audiencia. El cabildo acuerda una vista de ojos y que entonces dará noticia al virrey.⁸¹³

El 21 de junio se responde a Ruy González que la ciudad ha visto la calzada que se hace y no le parece inconveniente con tanto que no pasen por ella carretas; que no saben que el licenciado Tejada la mande hacer, sino el virrey; solamente acuerdan pedir al virrey que la obra no se lleve hasta el punto de que perjudique al ejido de la ciudad.⁸¹

⁸¹⁰ *Ibid.*, v, 84.

⁸¹¹ *Ibid.*, v, 85 y 86.

⁸¹² *Ibid.*, v, 86 y 87 (13 de abril de 1545) y 88 (20 de abril de 1545).

⁸¹³ *Ibid.*, v, 141.

⁸¹⁴ *Ibid.*, v, 142.

El incansable espíritu de empresa de Tejada da materia a otro debate, el 1º de octubre de 1548, acerca de cierto edificio que hace en el bañadero y descargadero. Varios regidores opinan que no es dañoso y se aclara que es en el tiangues de la ciudad de México.⁸¹⁵ Ruy González lo combate en el cabildo de 8 de octubre del mismo año, y Tejada no se muestra obcecado en continuar la obra si no se aprueba, pero la mayoría del ayuntamiento no la considera perjudicial.⁸¹⁶

En el cabildo de 19 de julio de 1549, el licenciado Tejada se incorpora a la tradición de las tiendas y pide licencia al cabildo para hacer unos portales delante de las casas tiendas que fabrica junto al tiangues de México y licencia para hacer un arco sobre la acequia; se le concede y más adelante se fijan algunos detalles acerca de la forma de la obra.⁸¹⁷

Ruy González vuelve a oponerse, pero el cabildo no lo apoya, y se le manda que si le perjudica la obra siga su justicia.⁸¹⁸

En junio de 1542, entre varias medidas relativas al funcionamiento de los molinos en la ciudad, se aclara que Juan Juárez tenía ya los que fueron de Nuño de Guzmán⁸¹⁹ y compró el sitio concedido al licenciado Delgadillo para edificar otro.⁸²⁰ La viuda del tesorero Estrada seguía en posesión de su molino, y lo propio ocurría con Hernán Cortés respecto a los suyos.⁸²¹ Al parecer, el que había sido del licenciado Matienzo ya no le pertenecía, pues se habla de él como que "fue" de ese dueño y no en presente.⁸²²

El virrey Mendoza había concedido a la ciudad que quedaran para propios de ella los heridos de molinos que había en su derredor, y en cumplimiento de ese derecho saca el cabildo a pregón un herido el 29 de agosto de 1542.⁸²³

Mendoza estableció, el 16 de junio de ese año, que el trigo se moliera por la orden en que llegaran los clientes, y habiendo trigo de éstos, no se molería el del señor del molino, sino era para el proveimiento de su casa. Cada vecino no podría moler en una semana más de 6 fanegas sin que entrara otro.⁸²⁴

⁸¹⁵ *Ibid.*, v, 229.

⁸¹⁶ *Ibid.*, v, 230 y 233 (29 de octubre de 1548).

⁸¹⁷ *Ibid.*, v, 265 y 270 (26 de agosto de 1549) y 272.

⁸¹⁸ *Ibid.*, v, 299 (3 de mayo de 1550).

⁸¹⁹ *Ibid.*, iv, 288 (16 de junio de 1542).

⁸²⁰ *Ibid.*, iv, 304 (12 de septiembre de 1542).

⁸²¹ *Ibid.*, iv, 288.

⁸²² *Ibid.*, iv, 304.

⁸²³ *Ibid.*, iv, 300.

⁸²⁴ *Ibid.*, iv, 288.

En esta forma se pretendía evitar el abuso de los molineros que no querían moler sino su trigo y vender la harina a excesivo precio.

Las noticias anteriores no debieran dejar la impresión de que don Antonio de Mendoza y las personas que lo rodeaban fueran ávidos negociantes sin escrúpulos. Los testimonios contemporáneos no avalan esa conclusión.

El biógrafo español de don Antonio, el doctor Ciriaco Pérez Bustamante, observa que de cuantos cargos se le hicieron, los únicos que verdaderamente tienen fundamento sólido son los que se refieren al favor excesivo que el virrey prestó a sus amigos y familiares y a las crueldades que con su consentimiento se hicieron en Nueva Galicia. Los demás los rebatió con gran fortuna en su capítulo de descargos (pp. 104-105). En cuanto al licenciado Lorenzo de Tejada, culpado de haber cometido graves abusos con los indios a quienes obligó a cambiarle gran cantidad de terreno en Atzacapotzalco por otros de calidad inferior, haciéndoles arrancar los magueyales que allí tenían, y construir una acequia de más de una legua, abierta en peña viva, pagándoles por este trabajo una cantidad insignificante, el mismo biógrafo tiene presente que Tejada envió repetidas quejas acusando de parcialidad al visitador Tello de Sandoval de quien decía que estaba influido por Cortés y quería quedarse con la gobernación. (Cita la carta de Tejada al Marqués de Mondéjar, según el extracto de la Colección Muñoz, t. 84, fol. 217.) Pero acusar al acusador no es suficiente descargo y ya hemos visto cómo el propio Tejada explicaba y trataba de justificar su conducta.

Otros datos nos parecen oportunos para completar esta consideración. El virrey Mendoza, como es sabido, puso empeño en la fundación de la Universidad de México, y para ello dio muestra de desprendimiento personal donándole tres estancias de ganado que tenía en Apaseo, Guanajuato. En la cédula a los Oficiales Reales dada por el Príncipe Felipe en Toro, a 21 de septiembre de 1551, les dice que Su Majestad ha tenido por bien que la Universidad se funde en esa ciudad, y manda dar mil pesos de oro en cada un año, los 500 en penas de cámara, entre tanto que se asienta lo del repartimiento en que está mandado que se señale alguna parte de tributo para dotación de ella; y así se envía a mandar a don Luis de Velasco, virrey de Nueva España, que provea cómo la dicha universidad se funde y se gaste en ello los dichos mil pesos y lo que rentaren las estancias que don Antonio de Mendoza ha dado para ello. Los otros 500 pesos los darían de cualquier maravedís del cargo del tesorero.

En la cédula al virrey Velasco, dada en el mismo lugar y fecha, se aclara también que esos 500 pesos serían de la Real Hacienda y los otros 500 en penas de cámara, entre tanto que se asienta lo del repartimiento, en que está mandado que se señale alguna parte de tributo para dotación de ella, y se vuelve a mencionar lo que rentaren las estancias que el dicho don Antonio de Mendoza ha dado para ello.⁸²⁵

Como ejemplos de juicios de contemporáneos, valga lo que escriben al Príncipe don Felipe, el Obispo de México fray Juan de Zumárraga, y fray Domingo de Betanzos, prior del convento de Santo Domingo de México, desde el monasterio de San Agustín de Chilapa, el 21 de febrero de 1545, acerca de que saben, como a todos consta, cuán alcanzado y adeudado está el virrey don Antonio de Mendoza. Significan cuánto importa para todo su persona para el sosiego, seguridad e ir todo en crecimiento, de bien en mejor, así lo espiritual como lo temporal, por su prudencia y acertada gobernación, máxime en los naturales. Hablan del sentimiento que los ciudadanos de México en todos los estados han mostrado, no menos que si fuera padre de todos, en la grave enfermedad que ha tenido. Ciertamente S.M. y V.A. perdían uno de los mayores y más fieles servidores que han tenido y tienen, y esta tierra toda un grandísimo pilar. Y no pueden bien sentir de la grande osadía (porque no digamos malicia) de quien de acá ha informado a su rey tan en contrario de la verdad, de su visorey, como acá parece y allá parecerá. Y no pueden menos de decir esto a su príncipe y si fueren creídos, si no, con escribirlo piensan que cumplen.⁸²⁶

Por su parte, el vecino Andrés de Tapia escribe al muy magnífico señor el licenciado Chávez en la corte de Castilla, desde México, a 11 de marzo de 1550, que don Antonio de Mendoza es honrador de todos y tardío en enojarse y en la verdad no hace mal a nadie; si algo tiene es hacer más por unos que por otros; está muy pobre, prometo a vuestra merced que tengo entendido que da de comer a más de 250 personas porque hay muchos que no lo tienen [para comer].⁸²⁷

⁸²⁵ Los textos comentados figuran en el artículo de Guadalupe Pérez San Vicente, "Las cédulas de fundación de las Universidades de México y Lima. (Ensayo de Interpretación)", *Estudios de Historia Novohispana*, vol. III (México, 1970), pp. 59-82. En particular las pp. 69, 79, 80.

⁸²⁶ Esta carta que aquí abreviamos se publica por extenso en Joaquín García Icazbalceta, *Don Fray Juan de Zumárraga...* (1947), III, doc. 46, pp. 241-247.

⁸²⁷ *Epistolario de Nueva España*, México, 1939, VI, 6. Recuérdese también el juicio de fray Juan de Torquemada, O.F.M., citado *supra*, p. 472, nota 800.

La casa grande de alto señor dadivoso y la familia extensa explican que Mendoza necesitara recursos para sostener a toda esa gente; y algunos se procuró además del salario del rey; las expediciones de descubrimiento que emprendió para ensanchar el territorio conocido de la Nueva España pasaron a ser a su costa por voluntad regia;⁸²⁸ su liberalidad y la pobreza en la que termina el largo período de su virreinato mexicano, con la salud gastada, explican mejor la situación.

⁸²⁸ Véase su declaración en la visita de Tello de Sandoval transcrita en mi obra, *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, México, Editorial Porrúa, 1971, pp. 120-121, 522. Allá mismo, p. 126, cito lo dispuesto en las Leyes Nuevas de 1542 acerca de que: "Ningún visorrey, ni gobernador, entienda en descubrimientos nuevos por mar ni por tierra, por los inconvenientes que se han seguido de ser una misma persona gobernador y descubridor".

Chapter Title: La Iglesia

Book Title: El servicio personal de los indios en la Nueva España

Book Subtitle: 1521-1550

Book Author(s): Silvio Zavala

Published by: El Colegio de Mexico; El Colegio Nacional

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9fg.13>

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact support@jstor.org.

Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



This content is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License (CC BY-NC-ND 4.0). To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.



JSTOR

El Colegio de Mexico and *El Colegio Nacional* are collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to *El servicio personal de los indios en la Nueva España*

9. La Iglesia

a) *En general*

EL COMIENZO de la evangelización en México estuvo a cargo de los frailes, que adquirieron un gran ascendiente sobre los indios;⁸²⁹ a medida que se organizó el clero secular, rivalizó con las órdenes; hubo asimismo discordias entre ellas y con los pobladores civiles.⁸³⁰ De aquí la existencia de informes apasionados sobre la vida eclesiástica y especialmente en cuanto al uso por los religiosos del trabajo indígena; mas existen fuentes directas que aquí serán consultadas de preferencia para el examen de los hechos.

La contribución del diezmo —destinada al clero secular— se cobró a los españoles desde los primeros años;⁸³¹ los indios quedaron exentos en un principio, aunque los obispos pidieron insistentemente que se les incluyera en el pago.⁸³²

⁸²⁹ Cfr. el documentado estudio de Robert Ricard, *La conquête spirituelle du Mexique*, París, Institut d'Ethnologie, 1933.

⁸³⁰ Véase, por ejemplo, en las *Actas del Cabildo de México*, II, 68: cómo el 28 de noviembre de 1530, el alguacil mayor dice que es notoria la jurisdicción que los frailes toman en los pueblos donde tienen monasterios, usurpando la jurisdicción real y mandando a los indios que no sirvan a los señores en quienes están depositados, y que si lo hacen los azotan y prenden, haciéndose justicia y otras cosas fuera de a lo que son venidos a la tierra y su regla manda; se acuerda hacer información. III, 52: 19 de septiembre de 1533: agravios que los frailes franciscos hacen a los indios de México, porque les mandan derribar muchas casas y les toman el sitio. IV, 248: 29 de julio de 1541: sobre que fray Juan de San Francisco, fraile del monasterio de Tolanzingo, mandó a los indios que prendiesen y azotasen a un español por alcahuete y eso da atrevimiento a los indios y es en perjuicio de la jurisdicción real; se manda hacer información.

⁸³¹ Recuérdense los datos sobre diezmos que ofrece la carta de Cortés de 15 de octubre de 1524, que citamos en el apartado de agricultura, p. 52, nota 40.

⁸³² Existe ahora el estudio de Georges Baudot, "L'institution de la dîme pour les Indiens du Mexique. Remarques et documents", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, París, Ed. E. de Boccard, 1965, I, 167-221. Traducción al español, en *Estudios de Cultura Náhuatl*, México, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, 1969, VIII, 223-256.

La cédula de Monzón de 2 de agosto de 1533, dirigida a la Segunda Audiencia de México, indicó una manera indirecta de cobrar los diezmos a los indios: para sustentación de los clérigos y gastos de la iglesia se aumentarían los tributos que pagaban los indios en la cantidad necesaria, y cuando éstos comenzaran a diezmar se les rebajarían esos tributos; en los lugares donde los españoles diezmaran, sólo se cargaría a los indios lo que faltara para completar la cantidad necesaria. La razón en que se fundaba este procedimiento indirecto de cobro era que así los indios conocerían que la doctrina cristiana estaba fundada en la caridad y no en el interés; por eso no convenía que al presente se les hiciera pagar ninguna cosa por vía de diezmo, ni por nombre de iglesia, ni de cosa eclesiástica.⁸³³

En Toledo, el 20 de febrero de 1534, se manda a los oidores que informen si al tasar los tributos cargaron lo ordenado en lugar de diezmos.⁸³⁴

En la misma fecha se les pregunta si ya se pueden imponer los diezmos a los indios.⁸³⁵

El Rey, en carta a la Audiencia fechada en Toledo el 27 de febrero de 1534, dice que el obispo Zumárraga y fray Domingo de Betanzos informaron en España que como antes los indios tenían para el culto gentil tierras que sembraban para el templo y los papas, se podrían ahora asignar éstas a los gastos del culto cristiano; se pide parecer a los oidores.⁸³⁶

Zumárraga también representó que en 1533 los diezmos pagados por los españoles en el obispado de México no pasaron de 2 800 pesos; en consecuencia, el Rey mandó a la Audiencia, desde Toledo, el 18 de abril de 1534, que cumpliera la orden de aumentar los tributos a los indios en lugar de que pagaran diezmos.⁸³⁷

La cédula dada en Valladolid el 8 de agosto de 1544 trae un cambio de orientación, porque a petición del deán y cabildo de la iglesia de México, y previo parecer del virrey, ordena que los indios de Nueva España en adelante paguen diezmo del ganado, trigo y seda, es decir, de granjerías de procedencia europea, con tanto que los prelados no pongan arrendadores para la cobranza.⁸³⁸

⁸³³ Puga, *Cedulario*, I, 309-312.

⁸³⁴ *Ibid.*, I, 325.

⁸³⁵ *Ibid.*, I, 326-327.

⁸³⁶ *Ibid.*, I, 331-333.

⁸³⁷ *Ibid.*, I, 334.

⁸³⁸ Puga, *Cedulario*, edic. 1563, fol. 149, también se cita en fol. 152; 2ª edic., I, 459-460. Encinas, *Cedulario*, I, 183-184: en el encabezado pone cebada por seda, pero en el texto dice seda.

Quejas posteriores y nuevas solicitudes del clero secular muestran que la cuestión del diezmo de los indígenas continuó siendo debatida.^{838 bis}

Entretanto, se habían comenzado a proporcionar servicios de tameses o cargadores indios para conducir los diezmos que pagaban los españoles, porque si quedaban en los pueblos lejanos carecían de utilidad para la Iglesia.

^{838 bis} Una cédula llamada del doble diezmo, dada en Valladolid a 4 de septiembre de 1549, se encuentra en Encinas, *Cedulario*, I, 184-186. En ella dicen Maximiliano y la Reina, por mandato de S.M., y Sus Altezas en su nombre, que se ha informado que los indios de la Nueva España (la cédula va dirigida al Presidente y los Oidores de la Audiencia de ella) pagan cosa muy excesiva y fuera de razón. Al Consejo de las Indias ha parecido que los tributos fuesen ordinarios, y cesase el albedrío que podría agraviar, y que para ello se podría proveer que los indios pagasen de los frutos que cogen un diezmo a Dios para pagar los obispos y ministros de las iglesias y curas parroquiales y clérigos, y se fabricasen iglesias y monasterios y otras cosas en este caso necesarias; que lo que sobra se aplicase a la Corona por la concesión apostólica que tiene de los diezmos. Que asimismo, demás del dicho diezmo de Dios, se diese a la Corona de los frutos que quedasen otra cierta cantidad [de aquí vino el llamar a la cédula del doble diezmo] con que pudiese sustentar los cargos de esas tierras, así en la administración de justicia como en sustentar españoles para la seguridad de la tierra y otros gastos necesarios para el bien común de ella; que a los oficiales [indios] y otros que no tuviesen frutos se les impusiese cierta cantidad moderada, tasada desde luego, que pagasen por cabezas, teniendo un indio a su mujer e hijos no casados por una cabeza, conforme a lo que está proveído por derecho; y para [pagar] salario de los jueces y ministros de justicia que han de residir en la tierra. Algunos pareceres ha habido acá que lo que los indios podrían pagar para este efecto sería otro diezmo al rey [vuelve a explicar esto la denominación de la cédula como del doble diezmo] o a los encomenderos que los tienen encomendados de los frutos que cada uno cogiese, y que los maceguales que no tuviesen frutos sino lo del trabajo que hubiesen de sus manos e industria, pagasen alguna poca cantidad determinada de los aprovechamientos que tuviesen conforme a lo determinado por derecho, y los mercaderes y oficiales pagasen conforme al caudal que tuviesen y a lo que ganasen en sus oficios y mercancías, y las viudas pagasen por cabezas. [Son arbitrios sobre la manera de obtener de los indios la contribución y cómo repartirla entre ellos]. Y que este tributo ordinario lo deben pagar, así los caciques, tequitatos y principales, de los frutos que cogieren, como los maceguales, teniendo gran advertencia que lo que cupiere a los caciques y principales de pagar de tributo lo paguen ellos de su propia hacienda y que no lo tornen a repartir entre los maceguales. La Corona pide el parecer de los ministros que gobiernan; lo envíen con tasación cierta de lo que cada una de las dichas personas convendrá que paguen, y qué orden se podría tener para coger dicho tributo ordinario, y quién lo cogerá sin perjuicio de los indios, y qué orden se podrá dar para que lo que se determine que los indios deben contribuir, ellos sepan que aquéllo han de pagar y no más; y avisen de todas las particularidades que les parezcan que convengan. Consulten a los prelados o religiosos principales de las órdenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín, y envíen sus pareceres. [Es, como se ve, un proyecto que se consulta y no una orden aparejada de ejecución. La cédula del llamado doble diezmo dio lugar al envío de los pareceres solicitados, algunos de ellos de sumo interés, como se verá adelante en el lugar correspondiente de nuestro tomo II.]

En el cabildo de México, el 3 de marzo de 1536, se platica que desde que la tierra se ganó y en ella se paga diezmo, es costumbre en el arrendar y pagar que se haga en los lugares donde se siembra y coge la cosa de que se paga el diezmo, y que allí la colectan los diezmeros. Ahora tienen noticia de que el Obispo de la ciudad de México arrienda los diezmos con la condición de que los traigan los contribuyentes a la ciudad, en una comarca de veinte leguas, de lo que la república se queja, y los indios reciben daño; el cabildo acuerda que se hable al virrey para que cese el agravio.⁸³⁹ Nótese que la resistencia a esa carga es tanto de los seglares españoles contribuyentes como en nombre de los indios cargadores.

Dicha cuestión preocupa aún al cabildo el 31 de octubre de 1536, cuando se acuerda apelar ante el rey del mando hecho (parece ser por el virrey) acerca del acarreo de los diezmos, porque perjudica a la república.⁸⁴⁰

Es de observar que siempre que el interés de los encomenderos se ve perjudicado por el empleo de los indios para finalidades económicas distintas de las suyas, suelen convertirse en defensores celosos de la libertad y derechos de éstos.

Según carta del virrey Mendoza, de 10 de diciembre de 1537, la cédula real para que los indios lleven los diezmos pertenecientes a las iglesias, a las minas u otras partes, si no excede la distancia de veinte leguas, se extendió a Guatemala.⁸⁴¹

Llevó a la corte las demandas del cabildo de México el procurador Bartolomé de Zárate, quien obtuvo en Valladolid una cédula, el 20 de julio de 1538, en la que se dice haberse informado que en la ciudad de México se acostumbró pagar los diezmos en los pueblos donde las cosas se criaban, y después se mandó que el maíz, trigo y semillas del diezmo lo llevaran los indios a los diezmeros a las minas o donde quisiesen, de lo que los indios recibían agravio; esta información aclara, por lo tanto, el sentido de la orden virreinal de la que el cabildo apeló. Zárate pidió en la corte que esa nueva disposición no se tolerase, y que se usase, como en Castilla, diezmar en el lugar donde se cogiere el fruto o en el pueblo. El Consejo de Indias y la Reina resuelven que, durante dos años únicamente a partir del 1º de enero de 1539, los diezmos del pan y las semillas se paguen en los lugares donde los indios entreguen a los españoles encomenderos sus tributos (que suelen ser las cabeceras de los lugares encomendados). Es decir,

⁸³⁹ *Actas de Cabildo*, iv, 10.

⁸⁴⁰ *Ibid.*, iv, 48.

⁸⁴¹ D.I.I., II, 179-211.

el clero gozará del mismo derecho de transporte limitado que ampara al colono con respecto a sus rentas de encomiendas, pero con carácter temporal. La cédula hace luego una distinción entre los frutos que se dan en la encomienda por vía de tributo y los que los españoles cogen de pan y semillas a su costa y no como tributación, "porque esto se ha de pagar en el lugar donde se cogiere". Vimos en el apartado 2 de agricultura que en la encomienda hay una producción rústica y artesanal que recibe el español por concepto de tributo de los indios, que éstos cultivan en las tierras del pueblo o manufacturan en sus casas o talleres; además, suele haber granjerías particulares del encomendero que fomenta como dueño directo. En la recaudación del diezmo se observa que sólo se autoriza el transporte a la cabecera de los frutos de la tributación, pero no de los productos de la granjería particular del español, que siguen la costumbre castellana de entregar el diezmo en el lugar donde los frutos se producen.⁸⁴²

En 1540, los obispos de México, Antequera y Michoacán escriben al rey que, como resultado de la reunión de los obispos de Nueva España en 1539, enviaron capítulos que no han obtenido respuesta; por ese motivo se han vuelto a juntar en este presente año de cuarenta con asistencia del obispo de Guatemala; piden que se cumpla la cédula Real que manda poner aparte un tanto de los tributos en arca con tres llaves en lugar de diezmos hasta tanto que los indios diezmen para la fundación, ornato y ministros y sustentación de las parroquias; no se ha ejecutado y debe darse sobrecédula para obtener el cumplimiento; abogan por el pago del diezmo por los naturales de todo lo que debiere [pagarlo] conforme a derecho; los frailes no deben administrar sacramentos y doctrina desde sus conventos; conviene facilitar la venida de clérigos. Como hemos visto por lo dispuesto el 20 de julio de 1538, el pago de los diezmos por los españoles había originado una dificultad resuelta a base de un nuevo trabajo de los indios: la conducción de los diezmos que pagan los españoles de semillas que les tributan sus pueblos, porque no son de provecho si no se llevan y venden adonde llevan y venden sus tributos, por resultar mayor el costo del transporte que el valor de los frutos; por esta razón, los prelados obtuvieron que, por dos o tres años, los indios llevasen los bienes correspondientes a ese diezmo juntamente con los tributos de sus encomenderos; ahora pedían una prórroga de la orden hasta tanto que los naturales comenzaran a diezmar. La Audiencia, añaden, da a los frailes tantos alguaciles cuantos piden; a los obispos

⁸⁴² Puga, *Cedulario*, I, 433-435.

no se les consiente tener más que uno, aunque sea indio, en todo el obispado; como los indios son ignorantes y ven a los religiosos más favorecidos con más número y poder de alguaciles y que son más estimados del virrey, les hacen más caso que a los prelados. En esta queja hallamos nuevamente el deseo de modificar la situación relativa del clero regular y del secular con respecto a los indios.⁸⁴³

En Madrid, el 14 de agosto de 1540, el Cardenal de Sevilla, en nombre del Rey, prorrogó por otros dos años la concesión del transporte de dicho diezmo, a pedimento de la iglesia catedral de la ciudad de México; ésta representó que si la prórroga se negaba, quedarían los frutos en los lugares de producción por no haber con quien traerlos ni quien los comprara en esos lugares.⁸⁴⁴

El trabajo del indio transportador daba así un valor comercial mucho mayor a los frutos del diezmo que debía pagar el tributo en semillas que entregaran los indios a los encomenderos; ese servicio era gratuito y se enlazaba con la práctica del pago de tributos por razón de vasallaje en Nueva España. La afirmación general de que los indios no pagaban diezmos debe, por lo tanto, moderarse en vista de que: había la orden del aumento del tributo para incluir los gastos eclesiásticos, los comienzos del pago de diezmos por los indios sobre productos de procedencia europea, y los servicios auxiliares gratuitos de conducción de los diezmos de tributos para españoles a lugares de mayores posibilidades comerciales.

Con independencia de los diezmos, se desarrollan también en Nueva España servicios de variada índole relacionados con la Iglesia, como los domésticos para los conventos, los de transporte destinados a religiosos, y sobre todo la edificación de iglesias, monasterios y casas curales. Veamos algunos ejemplos.

Una cédula dada en Toledo el 10 de agosto de 1529 y dirigida a la Audiencia de Nueva España, manda que los encomenderos no impidan que de sus pueblos vayan algunos indios a amasar el pan para el colegio en que los franciscanos tienen a los hijos de los naturales para su enseñanza.⁸⁴⁵

En este caso, como en otros que veremos, el servicio es concedido aparentemente para los religiosos, pero su finalidad es la de favorecer el funcionamiento de un establecimiento educativo, aquí destinado a hijos de los indios.

⁸⁴³ C.P.T., carpeta IV, doc. 198. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-1. *Epistolario de Nueva España*, IV, 8-18. La cédula de 20 de julio de 1538 se reproduce en Puga, *Cedulario*, edic. de 1563, fols. 119v.-120r.

⁸⁴⁴ Puga, *Cedulario*, edic. de 1563, mismos fols. 119v.-120r.

⁸⁴⁵ D.I.U., IX, 423-424.

Se denuncia al rey que los religiosos de Nueva España llevan por fuerza a monasterios distantes 15 o 20 leguas, a los hijos de indios principales y labradores, y se sirven de ellos como de esclavos hasta que tienen 20 o 25 años, sustentándolos de los bienes de sus padres, y con perjuicio de éstos si son pobres. Por cédula de 11 de diciembre de 1534, se manda a la Audiencia que no permita llevar a los monasterios, de más de dos leguas, indios que pasen de 15 años, ni llevar a los que sus padres no puedan mantener. Si los religiosos desean instruir a estos hijos de pobres, lo hagan en días de fiesta, para que en los demás trabajen en sus haciendas.⁸⁴⁶

En los primeros tiempos, algunas personalidades o establecimientos eclesiásticos llegaron a obtener pueblos de indios en encomienda. Tal fue el caso del obispo de México, fray Juan de Zumárraga, en lo que respecta al pueblo de Ocuytucu.

En carta que el Rey escribe a Zumárraga desde Valladolid, a 7 de diciembre de 1537, le dice haber recibido su pedido de una mejora en la merced de encomienda de Ocuytucu; el Rey ha dado instrucciones al virrey Mendoza para que informe, y entretanto Zumárraga tenga especial cuidado en el buen tratamiento e instrucción de los indios del pueblo.⁸⁴⁷

En la carta que Zumárraga escribe al Emperador desde México a 17 de abril de 1540, le pide un provisor que sea persona calificada para tener la judicatura de esta ciudad y a la clerecía en la orden y honestidad que se requiere, mayormente para una tierra nueva y ocasionada como ésta. Partirá con él la cuarta de la mesa episcopal, y Zumárraga, andando entre los indios, ellos le darán de comer de sus tortillas de maíz, y a tiempos recogiendo al pueblo de Ocoitucu, de que S.M. le hizo limosna y merced por su vida, que no será muy larga, porque ya pasa de sesenta años, y tomando lo necesario para la vida, lo demás es ajeno y se debe y pondrá las señaladas mercedes que de S.M. ha recibido.⁸⁴⁸

Ese desprendimiento de los bienes que Zumárraga profesa como franciscano, lo llevó a ceder el pueblo de Ocuytucu al Hospital del Amor de Dios, que estaba dedicado a pobres enfermos y llagados del mal de las bubas y que el Obispo había hecho a su costa. El Emperador, por cédula dada en Madrid a 29 de noviembre de 1540,

⁸⁴⁶ A.H.N., Madrid, Códice 232. *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias (Ayala)*. Voz Indios, n. 25. *Cedulario Indico*, t. 9, f. 204.

⁸⁴⁷ Biblioteca del Congreso, Washington, D.C., *Hans P. Kraus Collection*, p. 10, n. 16.

⁸⁴⁸ J. García Icazbalceta, *Don fray Juan de Zumárraga* (edic. 1947), III, 204-205.

aprobó dicha cesión y aceptó el patronato del Hospital que se llamaría Real.⁸⁴⁹

Una complicación sobreviene en el pueblo de Ocuituco, ya que la Corona es informada por el obispo Zumárraga de que los frailes agustinos construyen una iglesia suntuosa en ese pueblo dado al Obispo, y que la Audiencia le ha tomado un tercio del tributo de dicho pueblo para esa construcción; antes de que la iglesia fuese terminada, los frailes comenzaron la construcción de un monasterio, aunque el Obispo les dijo que no lo comenzaran antes de terminar la iglesia sino que vivieran en la casa que había pertenecido a los encomenderos y al corregidor. El Obispo convino en la disminución del tributo y luego dio cien pesos al año además para la construcción, pero los frailes insistieron en construir el monasterio, y habían sobrecargado a los indios, vejándolos, azotándolos y poniéndolos en prisión. Los indios se quejaron al Obispo, y éste había ordenado la demolición de dos prisiones y enviado un cura secular al pueblo. Los frailes agustinos abandonaron la iglesia con el vestuario y demás para ir a Totolapa, a dos leguas, donde tenían monasterio. Entonces el Obispo dedicó casi todo el tributo de Ocuituco a terminar la iglesia, con indios y artesanos españoles. Ahora que está casi concluida y equipada, los agustinos vuelven y dicen que si el Obispo pone franciscanos los expelerán con lanzas. Zumárraga ha pedido que no se les permita volver. Al recibo de este informe de Zumárraga, García de Loaysa, Cardenal Arzobispo de Sevilla, Gobernador de las Indias, Regente de España, expide real cédula dirigida a don Antonio de Mendoza, virrey de Nueva España, desde Talavera, a 14 de marzo de 1541, por la que pide al virrey que investigue el caso, y si el informe del Obispo es correcto, no se permita a los agustinos retornar al pueblo. Si hay malcontentos entre los agustinos, vea que el provincial los expela de la tierra.⁸⁵⁰ Hay en este caso un conflicto entre el Obispo y la Orden de los Agustinos, en medio del cual se observa que contribuyen los indios a la edificación religiosa como parte de sus obligaciones tributarias. Dado que el Obispo procedía de la Orden de los Franciscanos, se le achaca la intención de sustituir en el pueblo a los religiosos de una orden por los de la otra. La decisión que llega de España favorece a la parte del Obispo, si el virrey comprueba que su informe a la corte es exacto. De pronto, cuando los agustinos salieron de Ocuituco, el Obispo puso un cura secular.

⁸⁴⁹ *Ibid.*, III, 207-209.

⁸⁵⁰ *Kraus Collection*, p. 21, núm. 34.

Ahora bien, recordemos que un capítulo de las Leyes Nuevas dadas en Barcelona a 20 de noviembre de 1542, disponía que fuesen puestos en la Corona real todos los indios que poseían los preladados, casas de religión, hospitales, cofradías u otras semejantes. Esto afectó al pueblo de Ocuituco que tenía el Hospital Real [como al pueblo de Talistaca que tenía el obispo de Guaxaca y al pueblo de Guaniqueo que tenía el obispo de Mechuacán con sus sujetos, *supra*, apartado 8 de magistrados, p. 469]; y por ello escribe Zumárraga al Príncipe don Felipe, desde México, a 2 de junio de 1544, que V.R.A. se muestra ser servido del hospital que para los enfermos del mal de las bubas que en esta tierra abundan, para que en él sean curados y les sean administrados los sacramentos, sin los cuales se morían en los pueblos de indios, y las otras cosas necesarias para su salud espiritual y corporal, que Zumárraga ha edificado, no de la renta ni hacienda que heredó de sus padres, sino de los tributos del pueblo de los indios de Ocoituco, de que S.M. fue servido de hacerle merced y limosna, y de continuo está poblado de pobres enfermos y sanan muchos con el agua del palo y buen regimiento y cuidado que se pone en su cura con médico y botica; y se prosigue la obra del Hospital Real [en la ciudad de México]; y los pobres eran remediados con lo que los indios daban sin fatiga. Y cuatro casas que el Obispo edificó, de cal y canto, con los dichos tributos, las tiene aplicadas y hechas donación de ellas para renta, y tiene fundada en el Hospital una capellanía con renta para que oigan misa los pobres y tengan capellán que les administre los sacramentos. Y todo como dijo de la hacienda y limosna de S.M. y de V.A., y así como la recibió de sus reales manos se la quiso volver y ofrecer, poniéndole nombre de Hospital Real, y si no se le retirara el pueblo (de Ocuituco) bien pareciera Hospital del Rey, porque con los tributos se hiciera el edificio suntuoso y cual convenía, y con el servicio de los indios fueran recreados y consolados los pobres enfermos y muy servido Cristo en ello. Por eso espera que el Rey, salido de grandísimos gastos, le mandará volver el pueblo (al Hospital) o los tributos de él con el servicio. Y Zumárraga le favorecerá con su pobreza, y su mismo mayordomo clérigo lo es del hospital de V.A. Pide en merced que una ración que ha vacado, que tenía Joan González, canónigo en esta iglesia, se le mande hacer merced de ella a su mayordomo y del Hospital Real, persona de virtud, letras y ejemplo, que es Hernán Gómez de Cuevas, porque en ausencia de Zumárraga, teniendo de comer, pueda mejor servir en el Hospital de V.A. También pide licencia para donar al Hospital Real, como de las otras cuatro, las casas obispaes que compró de su cuarta,

y después ha gastado de su cuarta más de 2 000 ducados de que S.M. le hizo merced que tomase de los diezmos de la iglesia para las ensanchar y edificar, que ni blanca tomó dellos, porque rentarán al Hospital, según dicen, cien pesos. También solicita quede al Hospital Real otra casa cercana donde se criaban las hijas de los caciques en doctrina cristiana, la cual obra ha cesado.⁸⁵¹

Sintiendo próximo su fin, Zumárraga escribe al Emperador el 30 de mayo de 1548: "Muero muy pobre, aunque muy contento." Y falleció en la ciudad de México el 3 de junio siguiente.⁸⁵²

Es claro que si bien el Obispo de México tuvo por algún tiempo la renta del pueblo de Ocuituco, la dedicó a la construcción del Hospital del Amor de Dios y a dotarlo de renta de casas; luego pasó a ser Hospital Real; ahora, incorporado el pueblo a la Corona, la preocupación de Zumárraga es asegurarle al dicho Hospital ciertos ingresos para que subsista.

Los nexos que la Iglesia tiene en Nueva España con establecimientos educativos y de beneficencia explican en varios casos el destino de bienes y servicios que aparecen como procurados por y para ella.

Hacia el año de 1539 ocurre en Tlaxcala un episodio que más tarde refiere así el guardián del convento franciscano Fray Toribio de Motolinía:

vino el de Las Casas, siendo fraile simple [de la Orden de Santo Domingo], y aportó a la cibdad de Tascala, y traía tras de sí cargados veinte y siete o treinta y siete indios, que acá llaman tamemes. Y en aquel tiempo estaban ciertos obispos y perlados examinando una bula del papa Paulo, que habla de los matrimonios y bautismos; y en este tiempo pusieron silencio [a los frailes] que no bautizásemos a los indios adultos.

Refiere en relación con este tema que Las Casas se negó a bautizar a un indio:

Yo entonces dije al de las Casas: ¿Cómo padre, todos vuestros celos y amor que decís que tenéis a los indios, se acaba en traerlos cargados y andar escribiendo vidas de españoles y fatigando los indios, que solo vuestra caridad traéis cargados más indios que treinta frailes?. Y pues un indio no baptizáis ni dotrináis, bien sería que pagásedes a cuantos traéis cargados y fatigados... todo lo más que traía en aquellos indios... eran procesos y escrituras contra españoles y bujerías de nada. Y cuando fue allá a España, que volvió obispo [de Chiapa], llevaba ciento y veinte indios car-

⁸⁵¹ J. García Icazbalceta, *Zumárraga* (1947), iv, 175-178. Sobre la casa para las niñas indias, véase *infra*, p. 502.

⁸⁵² *Ibid.*, I, 264-265.

gados sin pagarles nada; y agora procura allá con V.M. y con los del Consejo de Indias, que acá ningún español pueda traer indios cargados, pagándolos muy bien, como agora por todas partes se pagan. Y los que agora demandan no son sino tres o cuatro, para llevar la cama y comida, porque por los caminos no se halla.⁸⁵³

En la descripción de Motolinía se traslucen las corrientes de rivalidad que mediaban habitualmente entre las órdenes, y entre éstas y el clero secular alrededor de los bautizos. Asimismo, el empeño de Las Casas por recortar los excesos de los colonos, pero queda un hecho gráfico de la situación económica de los transportes en esa época: hasta el más celoso abogado de los naturales, cuando transporta sus escritos de defensa o cuando viaja, emplea indios tamemes.⁸⁵⁴

La mención que hace Motolinía de la Junta de Obispos y Prelados se confirma por otras fuentes. Reunidos en México, el 27 de abril de 1539, los obispos Zumárraga, Zárate y Quiroga, que lo eran respectivamente de las diócesis de México, Oaxaca y Michoacán, acordaron diversas reglas entre las que figura la siguiente sobre los transportes motivados por deberes eclesiásticos:

VI. Item, que por quanto en derecho canónico está establecida la manera que se ha de guardar en el visitar los obispos sus obispados, y lo que por los súbditos visitados se les ha de dar para ellos, y para los que van en su compañía y sus cabalgaduras hasta en cierta cantidad en derecho establecida, y en esta tierra más que en otras es necesario esto, por no haber mesones, ni de donde haber bastimentos, aunque se quisiesen comprar, si no se llevasen de lejos a cuestras de indios por lugares ásperos por do no pueden andar bestias, que les sería más grave y pesado; e porque los indios no se escandalicen, pensando que se lo toman los preladados, sin que se lo deban; que se les avise y mande que den la comida y hagan lo que son obligados hasta el número de las personas y cabalgaduras que el derecho dispone; y lo mismo se haga con el visitador de el obispo en la cantidad que el derecho dispone; porque de otra manera no se podría hacer la visita aun por los preladados, ni los naturales podrían ser visitados de ellos, e les sería muy dañoso; ni efectuarse lo que S.M. en esto manda se haga; y porque por el buen ejemplo, conviene estén avisados los naturales, que esto se les debe a los obispos, y que no se lo toman, como los otros seglares a quien no se les debe.

⁸⁵³ Carta de 2 de enero de 1555. D.L.L., VII, 262.

⁸⁵⁴ Sobre otras derivaciones de la interesante polémica de Las Casas y Motolinía véase el estudio de José F. Ramírez, en J.G. Icazbalceta, *Documentos para la Historia de México*, I, LV y LXII. Sobre el cálculo de la fecha de 1539 ver también p. LIII. Consúltese asimismo S. Zavala, "Indigenistas del siglo XVI", en *Sur*, año VIII, núm. 42 (Buenos Aires, marzo de 1938), pp. 73-76.

Los padres que asistían a la junta respondieron que este capítulo se limitará según la manera de los indios, que sea lo más moderado que se pueda. A continuación se trata, cap. x, un problema que había de originar muchos debates futuros:

que por razón de enseñar la doctrina cristiana no se encephen, ni emprisionen, ni azoten los indios naturales, mayormente los que son ya hombres, en los monasterios, ni en otras iglesias, ni haya cepos, ni cárceles, ni otras prisiones para ello, salvo si no fuere una leve coercición en derecho permitida, de la manera que es y suele ser la del maestro sobre su discípulo, o la del pedagogo sobre la persona que tiene a su cargo, o si no fuere provisor, e vicario o oficial de el ordinario, que es el obispo diocesano, en los casos que de derecho pueda y deba proceder, castigar y encarcelar los delincuentes; porque haciendo lo contrario no se usurpe la jurisdicción Real, ni la ordinaria episcopal... antes procuren los religiosos que desean ser varones apostólicos... ser amados más que aborrecidos.⁸⁵⁵

Este punto, como es fácil de advertir, ya contiene un principio de limitación de la autoridad de los frailes en protección de la autoridad Real y de la jurisdicción episcopal.

b) *Construcciones eclesiásticas*

Por lo que ve al amplio capítulo de las construcciones eclesiásticas (iglesias, monasterios, casas curales y otras dependencias), refiere Mendieta en su *Historia Eclesiástica Indiana* [acabóla en 1596], cómo se edificó la iglesia de San Francisco de México en 1525 con mucha brevedad, porque el gobernador don Fernando Cortés puso en la edificación mucha calor, y por poca que pusiera bastara, según era la multitud de la gente. En aquellos tiempos, ni muchos años después, no se les pagaba a los indios lo que trabajaban en edificio de iglesias, sino que cada pueblo hacía la suya, y aun a las obras de México otros muchos pueblos ayudaron a los principios sin paga, y cuando mucho daban de comer en los monasterios a los trabajadores. Las armas de Cortés se pusieron en la capilla por el mucho favor que

⁸⁵⁵ Biblioteca Nacional de México. Ms. 356. Apéndice a los concilios primero y segundo mexicanos, pp. 29-30, y 32-33. La lista de los padres que asisten va en la pág. 24. Lo dispuesto en la Junta eclesiástica tuvo eco en la legislación Real. El 22 de noviembre de 1540 se prohibió que los religiosos tuvieran cepos y prisiones para indios. Y por cédula de 23 de octubre de 1543 se reitera dicha prohibición. A.H.N., Madrid, Códice 232. Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias (Ayala). Voz Indios, n. 74. *Cedulario Indico*, t. 9, f. 296, n. 503

daba a los frailes, no sólo en aquella obra, sino en todo lo que se les ofrecía, así de necesidades temporales como para la conversión y ministerio de los indios.⁸⁵⁶

Otra fuente indica que la primera iglesia mayor de México y la de San Francisco en la misma ciudad se comenzaron a edificar durante el gobierno de los Oficiales Reales, cuando Hernán Cortés se hallaba en la expedición a las Hibueras; antes se había dicho misa en la casa de Cortés en condiciones no muy satisfactorias, según declararon numerosos testigos en la causa de residencia.⁸⁵⁷ Parece que Cortés no era ajeno a las órdenes de edificación de esos templos, porque entre los testimonios de su causa se hallan los de personas que le eran desafectas y, no obstante, reconocen que “cuando el dicho D. Fernando Cortés se fue a las Higueras se comenzó a fazer San Francisco e oyó dezir este testigo quel dicho D. Fernando Cortés lo mandaba fazer”. Andrés de Monjarás, al explicar sus dudas sobre la fidelidad de Cortés al rey, agrega que éste le dijo en Coyoacán, después de un incidente con Cristóbal de Tapia: “asi mismo tengo acordado de fazer en esta dicha cibdad [de México] una iglesia catedral e otras iglesias perrochales donde aya sus jurados como en España”.⁸⁵⁸

El testigo Gonzalo Mexía dice en la residencia de Cortés, el 25 de enero de 1529, que cuando gobernaron el factor y el veedor (Salazar y Cherinos), se mandó hacer la iglesia mayor y San Francisco:

que fasta entonces no avia Iglesia en esta dicha cibdad syno en casa del dicho Fernando Cortés se dezía misa en una sala baxa grande e de alli la hizo sacar la dicha Iglesia para meter alli sus armas en la dicha sala e se pasó el altar a un corredor baxo de la dicha casa donde solía antes estar e porque hera pequeño fizo fazer un colgadizo de paja delante del dicho corredor e aun alli no cabía la gente e se estava al sol e al agua e questo es lo que sabe desta pregunta.⁸⁵⁹

La edificación de la primera catedral parece que se realizó hacia 1526 y fue muy modesta.⁸⁶⁰

Para el historiador por excelencia de la Catedral de México, don Manuel Toussaint, hubo una primera iglesia mayor edificada de 1524

⁸⁵⁶ Edic. Madrid, 1973, I, 135: libro III, cap. XVIII.

⁸⁵⁷ José Fernando Ramírez, en el estudio que inserta en *Procesos de Residencia instruidos contra Pedro de Alvarado y Nuño de Guzmán*, México, 1847, pp. 299-302, llamó la atención sobre este punto y lo llevó a conclusiones exageradas.

⁸⁵⁸ *Sumario de la Residencia*, I, 357 y II, 72.

⁸⁵⁹ *Ibid.*, I, 91.

⁸⁶⁰ Motolinía decía en enero de 1555: “la iglesia mayor de México, ques la metropolitana, está muy pobre, vieja y remendada, que solamente se hizo de prestado veinte e nueve años ha.” D.I.I., VII, 274.

a 1532. Hernán Cortés no sólo trazó el primer templo de la ciudad sino que lo construyó. Consta que el arquitecto de la obra fue maese Martín de Sepúlveda, que figura en funciones de alarife de la ciudad de México el 31 de marzo de 1530, y trabajó en la obra de la Audiencia y en la del acueducto que abastecía a la ciudad. La fábrica de la iglesia fue terminada siendo obispo fray Juan de Zumárraga, y estaba en el ángulo noroeste del atrio de la que vino a ser nueva iglesia. [Así lo han confirmado excavaciones recientes.] Ofrecía planta basilical, con tres naves separadas por pilares ochavados de orden toscano, con el techo central de dos aguas y los laterales de vigas planas. Era una supervivencia del arte mudéjar. Siempre fue considerada como pequeña e inadecuada para la capital de la Nueva España. Cervantes de Salazar la describe en 1554 como pobre, baja, húmeda: las iglesias de los conventos eran más suntuosas. También advierte Toussaint que las basas de los pilares ochavados se hicieron utilizando monolitos prehispánicos. La iglesia vieja estaba orientada de este a oeste, con la puerta principal llamada del Perdón hacia el occidente. Se sabía que el templo había sido levantado en el sitio que ocupaba el gran *teocali* de México, y que las piedras sagradas de los indios habían servido de cimientos a la iglesia católica y, como se ha dicho, hasta de pedestales a sus columnas. Las tres naves no alcanzaban treinta metros de ancho. Además de la puerta del Perdón, había otra llamada de los Canónigos, y quizás una tercera que daba a la placeta de la casa de Hernán Cortés.⁸⁶¹

Con respecto al templo de los franciscanos que se construía en la ciudad de Tlaxcala, un título de documento indica que los indios pidieron jornal o alimentos, y el corregidor Hernando Saavedra, en unión del padre fray Martín de Valencia, les hizo saber ante el escribano Juan Sánchez que debían cooperar a la obra no sólo con su trabajo sino con los materiales y alimentos.⁸⁶² No he tenido a la vista

⁸⁶¹ Véanse las obras de M. Toussaint: *Paseos coloniales*, México, Imprenta Universitaria, 1962, pp. 1-5. *Arte colonial en México*, México, Imprenta Universitaria, 1962, pp. 11, 53-54. *La catedral de México y el sagrario metropolitano, su historia, su tesoro, su arte*, Segunda edición, México, D.F., Editorial Porrúa, 1973, particularmente pp. 17-19 y 31.

⁸⁶² "Segundo inventario de los objetos y papeles recogidos a Boturini. Inventario del Museo que el comisario de guerra honorario Ignacio de Cubas entrega al Sr. Dr. D. Isidro Ignacio de Icaza, en virtud del orden del Gobierno Supremo de la Federación, de 16 de diciembre de 1825". El inventario ha sido publicado en *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, t. VII, oct.-nov.-dic., 1936, n. 4, p. 578. El documento corresponde al legajo 6, n. 5, del inventario de 1825: "Mapa con papel de marquilla..."

el texto del documento para comprobar la lectura del título y descubrir las bases jurídicas en que se apoyaba la notificación.

El edificio del convento de Santo Domingo en la ciudad de México da origen a un informe de la Segunda Audiencia a la Emperatriz, fechado en México el 30 de marzo de 1531, en el que dicen que es:

un monesterio... el más suntuoso en cantidad que cuantos hay en esos reinos [de España], porque tiene salas e cuerpo de iglesia mayor que ninguno que allá haya e las oficinas e dormitorios de él conforme a esto, que ha sido una gran superfluidad, y aunque cerca de ello no hemos hecho información, estamos certificados que ha sido harto trabajo para los naturales, no porque han sido relevados por los españoles, mas pareció ser conveniente que los religiosos no echasen el sello con hacer excesivo edificio, y con todo esto estamos dando orden como se acabe lo que conviene por la voluntad que V.M. tiene de mandar favorecer las cosas desta calidad e así tienen para ello cédulas e hacerse ha lo que fuere posible, teniendo respecto a que los indios no reciban agravio.

Los oidores informan también de los excesos cometidos por el vicario pasado y prior actual de los dominicos en el pueblo que su convento tenía en encomienda, de cuyos indios recibían comida y servicios en la obra de la iglesia.⁸⁶³ Al margen del informe se anota en el Consejo de Indias, para la resolución: "lo acordado en lo que toca a los indios que tengan y la superfluidad del convento"; sobre no hacer superfluos los monasterios existen repetidas cédulas que tendremos ocasión de citar.

La edificación de Santo Domingo afectó a algunos españoles a juzgar por la queja que, en nombre de Alonso de Ávila, se presentó en la ciudad de México, el 7 de agosto de 1531, ante el alcalde ordinario de la ciudad, García Holguín: Ávila hace mención de sus servicios y de que es encomendero del pueblo de Zunpango, sujeto de Guautitán; encontrándose en el uso y aprovechamiento de sus pueblos, sirviendo en la conquista de Yucatán, la primera y la segunda audiencias de México, le han mandado dar la cal del pueblo de Zunpango, que es el tributo que recibe, para las obras de la ciudad de México, especialmente de Santo Domingo y la iglesia mayor y otras obras; razona que hay otros pueblos en que se puede repartir la cal, y que ya que las obras se han de hacer, sería justo que los pueblos la diesen pagándosela a precio razonable; porque de otra manera, como no dan más que ese tributo, el encomendero queda sin recursos para sostener su casa y persona. Diversos testigos declaran que Nuño de Guzmán,

⁸⁶³ C.F.T., carpeta II, doc. 91. A.G.I., Patronato Real, 2-2-5/5.

Matienzo y Delgadillo, le mandaron a Alonso Dávila dar la cal y que éste aceptó, “por que si no la diera, los dichos oidores le quitaran el dicho pueblo e los otros, porque así lo hacían con las otras personas que tenían pueblos encomendados cuando no querían hacer lo que les mandaban”; la cal tomada de Zunpango para las obras de la ciudad, monasterio de Santo Domingo e iglesia mayor, no se le ha pagado a Dávila; si se le hace dar toda la que necesitan esas obras, quedará sin ningún tributo; cerca de Zunpango hay otros pueblos que producen cal y la dan de tributo a sus encomenderos, como son Tepozculula, Apazco, Taliaco, Xara y otros. El testigo Gerónimo Ruiz declara que vio traer la cal de Zunpango para las obras, por cédulas de Maese Martín, quien estaba puesto por los primeros oidores para dar dichas cédulas; pensaba que Zunpango no podía abastecer la cal necesaria para las obras de iglesias y monasterios y caño del agua y la Casa Real; le constaba que el pueblo de Teubustle daba cal a su encomendero, Antón Brabo.⁸⁶⁴ Estas citas confirman el dicho de Nuño de Guzmán de que él ayudó a ampliar el edificio de Santo Domingo.

La Corona resolvió en Medina del Campo, el 4 de noviembre de 1531, que por cuanto Hernán Ximénez hizo relación que se había comenzado en México el monasterio de Santo Domingo, que sería de los mejores en esas partes y ennoblecería la ciudad, y que no podía acabarse si no hacían la obra los naturales de la tierra, la Audiencia lo proveyera como conviniera al servicio de Dios y bien de la edificación de dicho monasterio, dándose a los naturales que entendieran en la obra los mantenimientos necesarios (es decir, alimentos y no jornal).⁸⁶⁵

También se ordenó que la cal del pueblo de Zunpango siguiera reconociéndose por que Dávila recibió el pueblo con esa condición y lo tenía su hermano Gil González de Benavides en nombre de aquél.⁸⁶⁶ La Corona concedió 200 000 maravedís para ayudar a los gastos del edificio, disposición repetida en Barcelona en 1533.⁸⁶⁷ Durante seis años, el rey cedió a los dominicos la provincia de Chalco, por vía de limosna, para que estos indios, en vez de pagar sus tributos a la Corona,

⁸⁶⁴ “Información de los méritos y servicios de Alonso Dávila, uno de los primeros descubridores y conquistadores de Nueva España; pasó a ella con Juan de Grijalva y Hernán Cortés. México, 7 de agosto de 1531”. A.G.I., Patronato Real, 1-2-1/21. C.P.T., carpeta II de Méritos y Servicios.

⁸⁶⁵ Publica el documento Alberto María Carreño, *Fray Domingo de Betanzos*, O.P., México, 1924-1934, p. 255.

⁸⁶⁶ *Loc. cit.*

⁸⁶⁷ *Ibid.*, pp. 256-257.

ayudaran en la obra del convento.⁸⁶⁸ Al parecer esto explica porqué los dominicos sólo habían de alimentar a los trabajadores; se trataba, como hemos visto que ocurría en algunas obras de carácter no religioso, de una contribución fundada en la razón de vasallaje, que por efecto de la merced del rey cedía temporalmente los tributos de la Corona a los frailes.

El propósito de modificar la iglesia mayor existía ya el 19 de febrero de 1532, fecha en que el cabildo, en una discusión sobre sus propios, dice que en la plaza de la ciudad está hecha la iglesia mayor, “la cual se ha de hacer de nuevo”, y los solares que sobren se tomen para la ciudad.⁸⁶⁹

En real cédula que envía la Reina al virrey don Antonio de Mendoza, desde Valladolid, a 8 de octubre de 1536, dice que Cristóbal de Campaya, en nombre del Deán y Cabildo de la Catedral de México, le ha hecho relación que la dicha iglesia está al presente hecha de prestado y que por ser este obispado el principal que hay en esa tierra es justo que la dicha iglesia fuese la más insigne que en ella hubiere, y suplicó mandase que los naturales de esa tierra edificasen otra iglesia pues antes que fuese ganada su tierra ellos solían hacer el edificio de su gran cu, que tenían por su idolatría en esa ciudad, o mandase nombrar algunos pueblos para ello, como se había hecho con el monasterio de Santo Domingo de esa ciudad, o como su merced fuese. Visto por los del Consejo de las Indias y consultado con la Reina, fue acordado que se remitiera al virrey para que viese lo susodicho y con parecer del reverendo padre fray Juan de Zumárraga procurase en ello lo que viere que más conviniera.⁸⁷⁰

El 31 de octubre de 1536, acuerda el cabildo requerir al obispo de la ciudad para que señale personas albañiles que tracen con las personas señaladas por la ciudad la iglesia mayor de la ciudad; manifiesta el cabildo que está dispuesto a dar sitio competente en los solares que tiene en la plaza y que después de trazada la iglesia lo que quede desea edificarlo para propios del concejo.⁸⁷¹

Esta gran obra, que se anunciaba como nueva contribución de trabajo de los indios, se realizaría más tarde, según veremos.

⁸⁶⁸ Biblioteca Nacional de México, Ms. 356. Apéndice a los concilios primero y segundo mexicanos, pp. 19-20.

⁸⁶⁹ *Actas de Cabildo*, II, 166.

⁸⁷⁰ M. Toussaint, *La catedral de México...*, Segunda edición, México, D.F., Editorial Porrúa, 1973, p. 261. Toma el texto de la obra sobre *La Catedral Metropolitana de México*, por Pablo de Jesús Sandoval y José Ordóñez, México, 1938, pp. 172-173. Introducción por Alberto María Carreño.

⁸⁷¹ *Actas de Cabildo*, IV, 48. *Infra*, Apéndice D, p. 596 y ss.

En noviembre de 1537, los obispos de México, Guatemala y Oaxaca dirigen una carta al rey informando que para hacer los edificios de un colegio de estudiantes y un monasterio para hijas de los naturales, no veían otro camino sino que como el rey hizo limosna y merced a los frailes de Santo Domingo de México por seis años de la provincia de Chalco para que les edificasen su monasterio, hiciese ahora la limosna y merced de Tezcuco, en su condición actual de pueblo desmembrado y despojado, pues ya no le quedaba una veinteava parte de lo que antes solía tener; ha quedado en solos tres o cuatro barrios en un corregimiento, lo que es mucho menos que Chalco. Si su majestad concede Tezcoco por seis años, el obispo de México, fray Juan de Zumárraga, se obligará a hacer el colegio y el monasterio suntuoso de cal y canto y dará cada año al virrey 300 ducados de Castilla para fletes y matalotaje de 15 o 20 frailes que han de venir cada año; los indios de Tezcoco y sus arrabales han de hacer el colegio y el monasterio por el tributo que están obligados a dar al rey; concluida la edificación, volverá el pueblo a tributar al rey.⁸⁷²

Obsérvese que los obispos no pretenden que se conceda un derecho directo a la iglesia para tomar el trabajo y los materiales de los indios a fin de construir las obras recomendadas, como tampoco en otros documentos que ya citamos; lo que se pide al rey es que, como señor del pueblo tributario, haga "limosna" del mismo, cediendo por un número de años el aprovechamiento al obispo de México para los fines de edificación que se mencionan.

Por cédula dada en Valladolid a 23 de agosto de 1538, el rey responde a los obispos de México, Guatemala y Antequera, acerca del edificio del colegio para niños indios, que el virrey es instruido para inspeccionarlo y hacer arreglos a fin de que los indios más cercanos ayuden a la construcción del nuevo edificio, que no sea muy suntuoso. La casa para las niñas indias sea moderada pero bien construida. Y por otra cédula dirigida al virrey don Antonio de Mendoza, expedida asimismo en Valladolid a 23 de agosto de 1538, se le ordena que inspeccione el colegio, y considerando su utilidad, cuide de la construcción de un nuevo y duradero edificio pero no suntuoso, usando trabajadores indios de los pueblos más cercanos, ya estén en corregimiento o en encomiendas.⁸⁷³ La Corona no asigna específicamente el

⁸⁷² Biblioteca Nacional de México, Ms. 356. Apéndice a los Concilios primero y segundo mexicanos, pp. 19-20.

⁸⁷³ *Hans P. Kraus Collection*, p. 16, cap. 19 del documento 20. Las cédulas han sido publicadas por Alberto María Carreño, *Un desconocido cedulario del siglo XVI perteneciente a la Catedral metropolitana de México*, México, Ediciones

pueblo de Texcoco a la obra, como lo pedían los obispos. [A la valiosa bibliografía sobre el colegio acaba de añadirse: Miguel Mathes, *Santa Cruz de Tlatelolco: La primera biblioteca académica de las Américas*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1982].

Por cédula dada en Barcelona, el 1º de mayo de 1543, se avisa al virrey Mendoza que fray Jacobo de Testera, comisario general de San Francisco, hizo relación que su orden administraba doctrina a los indios de Tlatelulco y hacía ocho años que residían dos religiosos en dos celdas encima de la iglesia, que administraban los sacramentos y leían a los que estudiaban; los indios se ofrecían a hacer una casa cerca de la iglesia para aposento de los dos religiosos, y el comisario Testera pedía autorización para que se mandase hacer. El Rey encarga al virrey Mendoza que lo vea, y si juntamente con el obispo de México le parece que conviene, provea que se haga, y permita que si los indios de Tlatelulco quieren hacerlo lo hagan, pero por ese edificio los religiosos no adquieran derecho alguno en la iglesia de Santiago del dicho pueblo que está sujeta al prelado, o sea, al obispo de México.⁸⁷⁴

A pesar de sus crónicas escaseces hacendarias, la Corona concedió ayuda pecuniaria para la edificación del monasterio de San Agustín de México, que era otro de los templos importantes de la capital. De junio de 1544 a diciembre de 1549, concede el rey para los gastos de construcción de ese monasterio, 16 000 pesos. En 1550-1553 destina otros 22 000 pesos para el mismo efecto.⁸⁷⁵

En lo que ve a obras religiosas en provincias, un caso importante fue el de la construcción de la catedral de Michoacán, ya que por cédula dada en Valladolid a 20 de septiembre de 1537, la Reina dice al virrey don Antonio de Mendoza, que el licenciado Vasco de Quiroga, Obispo de esa provincia de Mechuacán, ha hecho relación que él querría ir a ella a entender en las cosas espirituales, especialmente en la edificación de la iglesia catedral, y que a causa de no haber diezmos bastantes para ello no tendrá con qué se edificar; y porque de su parte ha sido suplicado mandase que los indios comarcanos al sitio donde se hubiere de hacer ayuden a la obra, y pues el virrey ve cuánto nuestro señor de esto sea servido, le manda que provea cómo en dicha provincia de Mechoacán se haga la iglesia catedral en la parte y sitio que al virrey y al obispo pareciere, que sea moderado,

Victoria, 1944, pp. 120-125, 126. En cuanto a la casa para las niñas indias, tuvo corta duración pues ya había cesado a mediados de 1544, como se dice *supra*, p. 494.

⁸⁷⁴ Puga, *Cedulario*, I, 444-445.

⁸⁷⁵ C.H. Haring, "Ledgers of the Royal Treasurers in Spanish-America", *The Hispanic American Historical Review*, II, 185.

teniendo atención a que el lugar sea verisímile [*sic*] de la población que hubiere de permanecer, y que los indios más cercanos al dicho sitio ayuden a la obra con la menos vejación suya que ser pueda, aunque estén en nuestra cabeza o encomendados a personas particulares; y asimismo proveerá que se haga junto a la dicha iglesia un aposento moderado, cual le pareciere, donde viva y more el obispo y sus sucesores, y que lo ayuden a hacer los indios.⁸⁷⁶ No se menciona paga, y parece entenderse que el trabajo se hará como parte de las obligaciones de los tributos asignados a los pueblos del rey o de los encomenderos.

La marcha de esta construcción fue obstaculizada por otras obras no eclesiásticas que se encargaron después a los indios de la provincia; el provisor Juan García escribía al obispo don Vasco, desde la ciudad de Michoacán, el 2 de enero de 1549, que los indios ya habían hecho mayor el hospital y de nuevo la casa donde estaban los enfermos (obras que sí correspondían a los proyectos de Quiroga); pero la cal, la piedra y otras cosas para la obra de la iglesia sólo se traen en carretas y no por los medios fluviales; esto se debe al alzamiento de algunos indios y a que son ocupados en la obra del caño en Guayangareo; van a esto canoas muy grandes de casi toda la provincia, obligándose a dar a cada pueblo una parte según la gente; para demostrar la importancia de la contribución, explica que los naturales de Zinzónza, a fin de no trabajar en las canoas, pagaron 400 pesos de tepusque a los indios de Capula, Tiripitío y otros que se encargaron de llevar las canoas que correspondían a aquéllos; a los indios de Pasquaro, por la parte que habían de llevar en canoas, les echaron 400 hanegas de cal. El autor de la carta refiere que llamó a don Ramiro y a otros principales y les riñó porque no traían piedra a la iglesia; le respondieron: “qué quieres, que agora nos mandan ir a hacer una casa como la que hizo el Romano en Pasquaro, a Guayangareo, para don Antonio, que se quiere pasar allá, y luego según me dixeron les mandan hacer otra casa para los corregidores y otra para carnicería y tras éstas vendrán otras obras”; el nuevo alcalde, Jorge Cerón, lleva a las obras también a los indios de Guaniqueo. Quiroga debe remediarlo.⁸⁷⁷ En otra carta fechada el 12 de marzo del mismo año, repite el provisor García

⁸⁷⁶ Juan Joseph Moreno, *Fragmentos de la vida y virtudes del V. Ilmo. Sr. Dr. D. Vasco de Quiroga*, México, 1766, reedición en Morelia, en la Casa de Agustín Martínez Mier, 1939, p. 44. Puga, *Cedulario*, edic. 1563, fols. 114 r. y v.; 2ª edic., I, 404. Se trataba de la basílica en Pátzcuaro.

⁸⁷⁷ Ha publicado el documento Nicolás León, *El Ilmo. Señor Don Vasco de Quiroga, primer obispo de Michoacán*, México, 1903, pp. 218-225. El Romano que hizo casa en Pasquaro es Luis de León Romano. El don Antonio que va a hacer casa y quiere pasarse a Guayangareo es el gobernador indio de la provincia de Mechuacán.

que la obra de la iglesia está detenida; porque aunque los indios de Pasquaro tienen voluntad de traer piedra como el obispo se los ha mandado, los traen ocupados en las obras de Guayangareo, que no les dejan casi lugar de sembrar sus sementeras; les han mandado nuevamente hacer dos pares de casas allí en que al presente hay más de 600 indios de la ciudad; aconsejó a los principales que se quejasen al virrey, pero don Antonio [el gobernador indio] les mandó que no fuesen.⁸⁷⁸ Los regidores de Pasquaro escribieron al obispo, el 10 de marzo de 1549, que les habían mandado hacer cinco casas a ellos solos.⁸⁷⁹ Lorenzo Álvarez confirma, el 12 de ese mes y año, que los indios están ocupados en el caño de Guayangareo y en hacer casas para los vecinos, todo con gran trabajo de sus personas.⁸⁸⁰ Disposiciones posteriores obtenidas a instancia de Quiroga ordenaron continuar la iglesia, pero ya conforme a las cédulas dadas en Valladolid a 11 de marzo de 1550 y en Madrid a 9 de junio de 1553, que establecieron la regla general para construir catedrales, o sea, un tercio a cargo de la Real Hacienda; otro de los indios del obispado; y uno más de vecinos y encomenderos, incluyendo los pueblos de la Corona. La fábrica de la catedral se suspendió más tarde por defectos del suelo.⁸⁸¹

La Reina, por cédula dada en Valladolid el 16 de abril de 1538, avisa al obispo de Tlaxcala que ha mandado al virrey Mendoza que dé orden que en el sitio más conveniente de la ciudad de Tlaxcala, edifiquen los indios la iglesia catedral del obispado, de la traza y manera que le pareciere; para ello se junte con el virrey y vea que se haga pronto.⁸⁸² No se dan más detalles sobre la forma del trabajo.

Otro caso de edificación eclesiástica surge en 1549 en virtud de que el obispo de Puebla, Martín Sarmiento de Hojacastró, pide 40 trabajadores de Tlaxcala para construir su casa en Puebla; el cabildo de Tlaxcala quería que fuesen 20. Los tlaxcaltecas debían dar trabajadores también para los monasterios franciscano y dominico de Puebla.⁸⁸³

Además de los casos vistos de construcciones eclesiásticas de relieve, existen algunas órdenes —de carácter particular o general— sobre la edificación religiosa.

En el juicio que se sigue a Rodrigo Rengel por blasfemo, fray

⁸⁷⁸ *Ibid.*, p. 229.

⁸⁷⁹ *Ibid.*, pp. 236-239.

⁸⁸⁰ *Ibid.*, pp. 240-241. Sobre los servicios personales en Michoacán, cfr. Pablo Beaumont, o.f.m., *Crónica de Michoacán*, México, 1932, 3 vols., II, 384 y ss.

⁸⁸¹ J. J. Moreno, *Don Vasco de Quiroga*, p. 51.

⁸⁸² Puga, *Cedulario*, I, 412.

⁸⁸³ Cfr. Charles Gibson, *Tlaxcala in the Sixteenth Century*, New Haven, Yale University Press, 1952, pp. 60-61.

Toribio de Motolinía dicta sentencia el 3 de septiembre de 1527, y una de las penas consiste en que el condenado use a sus indios para construir una ermita en Tacuba.^{883 bis}

En la cédula que el Rey envía al Presidente y Oidores de la Audiencia de México, fechada en Monzón el 2 de agosto de 1533, hace referencia al capítulo de la instrucción que les dio la Emperatriz relativo a que se edifiquen templos en las cabezas de todos los pueblos que están en corregimiento, en los encomendados al Marqués del Valle y en todos los otros encomendados a personas particulares, y para ello se tome de los tributos que los indios han de dar lo que fuere menester hasta que la iglesia sea acabada, con que no exceda de la cuarta parte de los tributos, y se entregue a personas legas nombradas por los obispos para que lo gasten en hacer las iglesias, a vista y parecer de los prelados. Conviene que al presente los indios no paguen diezmo, y se les acreciente temporalmente el tributo para la sustentación de los clérigos y para cosas necesarias al culto; cuando adelante se acordare que paguen el diezmo, queden asentados los tributos que se les acrecientan para la paga de los clérigos; en las partes que hubiere cristianos españoles, solamente se ha de cargar a los indios lo que faltare para cumplir lo necesario. El rey no ha recibido informe sobre la ejecución de esa orden; se ponga en efecto y se informe sin tardanza.⁸⁸⁴

En favor de los clérigos se encuentra una autorización dada por cédula real de Toledo, de 3 de abril de 1534, para que los indios de cada uno de los barrios de México hagan casas anejas a las iglesias para que sirvan de morada a sus curas, sin permitir enajenarlas ni darles otro destino; no se manda pagar ninguna costa o jornal.⁸⁸⁵

En las instrucciones para el virrey Mendoza, de 25 de abril de 1535, se le ordena que se informe de los monasterios hechos y comenzados, y de los que de nuevo convenga hacer, y provea que se hagan con ayuda de los indios, con la menor costa que sea posible para el rey, y sin vejar ni agraviar a los naturales; quedaba encargado de avisar lo que hiciera.⁸⁸⁶

^{883 bis} Trae la referencia Richard E. Greenleaf, *La inquisición en Nueva España. Siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, p. 38, tomándola de A.G.N.M., Inquisición, t. 1, exp. 10.

⁸⁸⁴ *Cedulario Cortesiano*, pp. 248-251. Puga, *Cedulario*, edic. 1563, fols. 88-88v.; 2ª edic., I, 309-312. Encinas, *Cedulario*, pp. 138-140. D.I.U., X, 171-174. Biblioteca del Congreso, Washington, D.C., *Hans P. Kraus Collection...* (1974), p. 7, n. 11.

⁸⁸⁵ D.I.U., X, 205. A.H.N., Madrid, Códice 232. Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias (Ayala). *Voz Indios*, n. 20. *Cedulario Índico*, t. 9, f. 27b, núm. 31.

⁸⁸⁶ D.I.U., X, 245-263. Cap. 18.

Un complemento de interés contiene la cédula despachada por la Reina a Mendoza, en Madrid, a 27 de octubre de 1535: en adelante, ningún religioso ni otra persona tome sitio para hacer monasterio sin licencia real o del virrey, pues había informes de que lo habían hecho con anterioridad.⁸⁸⁷

Según la cédula de Valladolid de 20 de noviembre de 1536, debía haber clérigos en los pueblos de encomienda, y los encomenderos pagarían sus salarios; en el caso de que no hubiera al presente clérigos, el salario se gastaría en la edificación de las iglesias y en los ornamentos.⁸⁸⁸

Sobre la edificación de monasterios, y el favor de que gozaban los frailes con el virrey don Antonio de Mendoza, es instructivo el mandamiento que expide en México, a 2 de octubre de 1543, en el cual dice que S.M. tiene proveído que en ningunos pueblos de esta Nueva España se edifiquen iglesias ni monasterios sin licencia del virrey, porque no se hagan sino en las partes que fueren convenientes y necesarios. Ahora es informado que conviene y es necesario que en los pueblos de Iguala y Guaxutla, sujeta a Tezcuco, y en Xicotepeque de los totonacas, y en Xalataco, pueblo que tiene en encomienda el Comendador Cervantes, que son en este Obispado de México, se hagan monasterios donde los naturales de cada uno de los dichos pueblos vayan a aprender la doctrina cristiana y a oír los divinos oficios y a ser enseñados en las cosas de la fe. Por la presente da licencia y facultad al Comisario General de la Orden de San Francisco para que, en cada uno de esos pueblos, los religiosos que llevaren licencia suya puedan asentar y hacer una casa y monasterio de dicha Orden. Y manda a los naturales del dicho pueblo que por la traza, orden y forma que les fuere dada por el Comisario o los religiosos, hagan la dicha casa o monasterio, a los cuales encarga que sea cómoda y del tamaño y grandor que les pareciere ser conveniente y necesario, según la calidad del pueblo. En ello ninguna justicia ni otra persona ponga ni consienta poner impedimento alguno.⁸⁸⁹

Otro mandamiento dado por el virrey Mendoza en México, a 12 de marzo de 1550, sobre ayuda a la obra del monasterio de Chietla, inserta la cédula expedida por el Príncipe en Valladolid, a primero de septiembre de 1548, a fin de que el virrey Mendoza se informe en qué lugares de Nueva España hay necesidad de que se hagan mo-

⁸⁸⁷ Puga, *Cedulario*, I, 374.

⁸⁸⁸ *Ibid.*, I, 394-395.

⁸⁸⁹ A.G.N.M., Mercedes, II, 179r. Publicado en *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, t. VII, núm. 1 (enero-febrero 1935), pp. 21-22. "Documentos relativos al virrey don Antonio de Mendoza".

nastrios. Si fueren en pueblos que estuvieren en la Corona Real, dé orden cómo se hagan a costa de S.M. y que ayuden a la obra y edificio los indios de tales pueblos; y si fueren en pueblos encomendados a personas particulares, se hagan a costa de S.M. y de tal encomendero, y ayuden los indios de tales pueblos encomendados, que siendo como han de ser en beneficio de todos, en la obra tan buena, justo es que todos ayuden a ello.⁸⁹⁰

Por mandamiento del virrey Mendoza de 18 de marzo de 1550, dirigido al Alcalde Mayor y alcaldes de la Villa de San Ildefonso, de los Zapotecas, para que hagan que los indios concluyan la obra de la iglesia, comenzada por Luis de León Romano, les dice que por parte de dicha Villa le fue hecha relación que por mandado del virrey se habían comenzado a hacer en ella, por Luis de León, las obras de la iglesia y la huerta que junto a ella se hace, y allanar la plaza, y abrir los caminos reales que van a la ciudad de Oaxaca con dos puentes en el Río Grande, y que dichas obras estaban comenzadas y convenía se acabasen, y fue pedido al virrey que compeliere a los indios de dicha provincia para que las acabasen de hacer por la orden que estaba dada. El virrey manda ahora que los alcaldes vean lo susodicho y provean por la forma y orden que Luis de León Romano dio para que se comenzasen a hacer dichas obras, que se acaben de hacer, repartiendo a cada pueblo lo que Romano les tenía repartido, de manera que los indios no reciban agravio, ni los ocupen en los tiempos que están ocupados en sus labranzas y sementeras.⁸⁹¹ Se trata, pues, de un repartimiento amplio para obras públicas, que incluye lo relativo a la iglesia y la huerta adyacente a ella.

El 25 de marzo de 1550 despacha otro mandamiento el virrey Mendoza para que en el pueblo de Guango se haga un monasterio de la Orden de San Agustín: los naturales del pueblo y sus sujetos entiendan en la obra de dicha casa y monasterio, por la forma y orden que el Provincial diere, al cual encarga el virrey que haga dicha casa cómoda y conveniente, según la calidad del pueblo y sus sujetos.⁸⁹²

Este conjunto de órdenes da la impresión de que en la secretaría del virrey ya se había adoptado una forma general y ordinaria de atender estas peticiones para construir iglesias y monasterios en los lugares de Nueva España, con ayuda de los indios cercanos, ya estuvieran en la corona real o encomendados a particulares. En ninguno de los man-

⁸⁹⁰ A.G.N.M., Ramo Civil, 1271. Publicado en el *Boletín, cit.*, x-2 (1939, sin indicación de mes), p. 270, núm. 51.

⁸⁹¹ *Ibid.*, pp. 281-282, núm. 64.

⁸⁹² *Ibid.*, p. 301, núm. 90.

damientos referidos se estipula que el trabajo o los materiales vayan a ser pagados a los naturales. La obligación de ellos viene de su condición tributaria, con la particularidad en estos casos de que el servicio y los materiales se ceden a la edificación religiosa o, en forma más amplia, a las obras públicas, según veremos con mayor detenimiento en el próximo apartado de este estudio.

En los avisos que el virrey Mendoza deja a su sucesor don Luis de Velasco, en 1550, le explica que para la edificación de monasterios, la regla Real es que la Hacienda ayude en los pueblos realengos y lo mismo los indios, y en los de encomiendas contribuyan el rey, los encomenderos y los indios. También dice que:

S.M. tiene proveído que se tase cantidad en los tributos que dan los indios para clérigos y hacer iglesias y otros gastos. Esta tasa no está señalada por dos cosas. La una, porque no hay asiento en tributo ni iglesia, y hasta ahora toda ha sido hacer y deshacer edificios y mudar pueblos de unas partes a otras. Lo otro y más principal es porque los clérigos que vienen a esta partes son ruines y todos se fundan sobre interés y si no fuese por lo que S.M. tiene mandado y por el bautizar, por lo demás estarían mejor los indios sin ellos. Esto es en general, porque en particular algunos buenos clérigos hay; no se ha podido tener hasta ahora tanta cuenta con ellos como convenía. Es necesario que les tasen las comidas y se tenga cuenta con lo que les dan los indios, porque lo de los corregidores y ministros de justicia está muy apretado y entre clérigos muy largo; en especial lo que toca el tratar y contratar con los indios que están a su cargo.

En lo que respecta a la construcción de iglesias y monasterios, conforme a la disposición dada por el Rey, se le presentaron al virrey Mendoza memoriales sobre ello y ha consultado a S.M., y entretanto ha dado algún socorro. Reconoce el virrey que en la edificación de monasterios y obras públicas ha habido grandes yerros, porque ni en las trazas ni en lo demás no se hacía lo que convenía por no tener quien los entendiese ni supiese dar orden; con las religiones de San Francisco y San Agustín concertó Mendoza una manera de traza moderada y conforme a ella se hacen todas las casas. Conviene hacer lo mismo con los de Santo Domingo. Aconseja que haya dos o tres personas que sean buenos oficiales para que anden por toda la tierra viendo las obras y enmendando sus muchos defectos. Recomienda para ello a Toribio de Alcaraz, que lo ha hecho bien en monasterios y puentes y otros edificios. Señala que hay casas de religión mal hechas en Tapazcolula y Anquiltán por falta de oficiales.⁸⁹³

⁸⁹³ D.I.I., VI, 484, 485, 513.

Chapter Title: Obras públicas

Book Title: El servicio personal de los indios en la Nueva España

Book Subtitle: 1521-1550

Book Author(s): Silvio Zavala

Published by: El Colegio de Mexico; El Colegio Nacional

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9fg.14>

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact support@jstor.org.

Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



This content is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License (CC BY-NC-ND 4.0). To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.



JSTOR

El Colegio de Mexico and *El Colegio Nacional* are collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to *El servicio personal de los indios en la Nueva España*

10. Obras públicas

LA CONQUISTA y el empleo de mano de obra indígena. Paradójicamente, pueden considerarse como primeras obras públicas hechas por los indios en servicio de los españoles: la ayuda para la construcción de los bergantines, zanjas, terraplenes, casas de abrigo para los soldados, remoción de piedras, transporte de materiales y otros auxilios que contribuyeron a la conquista y destrucción de Tenochtitlán. Después vendrían los necesarios para reconstruirla conforme a la traza española.

El uso de grandes fuerzas de trabajo, bien organizadas, desde los tiempos prehispánicos, no pasó inadvertido a los conquistadores y pobladores españoles.⁸⁹⁴

Ellos pusieron esa práctica del pasado indígena al servicio de sus propios fines, como se advierte desde los momentos iniciales de su presencia en México.

Es sabido que para conseguir la rendición de la ciudad de Tenochtitlán, la capital de los mexicas, Hernán Cortés empleó medios terres-

⁸⁹⁴ Sobre la tributación prehispánica de trabajadores y materiales para las construcciones en Tenochtitlán, cfr. Friedrich Katz, *Situación social y económica de los aztecas durante los siglos xv y xvi*, México, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, 1966, pp. 94-96. En la p. 101 trata de la contribución de los trabajadores de Chalco, que bajo Moctezuma II tenían dos y hasta tres veces por año que acarrear piedras, arena y madera para las construcciones de México, tan sólo hasta el lugar de la canoa, que se encontraba cinco leguas alejado de la población. Cita de Domingo de la Anunciación, en Mariano Cuevas, *Documentos inéditos del siglo xvi*, México, 1914, p. 236. Esta práctica continúa en la época colonial, por tener Chalco montes cercanos para el corte de madera, y embarcaciones para llevarla a la ciudad.

En cuanto al sistema de trabajo empleado en la época prehispánica, véase Teresa Rojas Rabiela, "La organización del trabajo para las obras públicas: el coatequil y las cuadrillas de trabajadores", en *El trabajo y los trabajadores en la Historia de México*, por Elsa Cecilia Frost et al., El Colegio de México y University of Arizona Press, 1979, pp. 41-66, y comentarios en las pp. 66-73. El mismo estudio figura en las publicaciones del Centro de Investigaciones Superiores del Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1977, Cuadernos de la Casa Chata 2, 29 p. Ofrece bibliografía.

tres y acuáticos. Ordenó la construcción de bergantines en San Buenaventura de Tlaxcala y utilizó ampliamente la mano de obra indígena tanto para construirlos como para llevarlos cargados por tierra hasta las cercanías de la capital sitiada.⁸⁹⁵

Llegados al sitio señalado, que era en Tezcoco, entre tanto se ajustaban y remataban los bergantines, se cavó una zanja desde aquel lugar hasta la laguna, de doce pies de profundidad y otros tantos de anchura, por donde los bergantines se habían de llevar hasta la laguna, que distaba de allí media legua. En hacer esta zanja, por un lugar inclinado y pantanoso, emplearon unos ocho mil indios [el empleo frecuente de esta cifra es significativo] de Tescuco y Culucacán, así como a sus clientes, unos cincuenta días. Los laterales de esta zanja, para que no se desplomasen por la acción de las aguas, se habían chapado de estacas, de modo que, derivadas las aguas de la laguna y niveldas con la misma, se deslizasen los navíos sin peligro y trabajo alguno. Finalizados estos preparativos, se pusieron los navíos en las zanjas (libro VII, cap. 1, p. 319). Es conocido el efecto devastador que tuvieron contra los sitiados.

⁸⁹⁵ Véase Jorge Gurría Lacroix, *Códice Entrada de los españoles en Tlaxcala*, México, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, 1966, pp. 24-25 y Fig. 30. Asimismo, la edición de la obra de Ginés de Sepúlveda, *De Rebus Hispanorum Gestis ad Novum Orbem Mexicumque. La historia indiana de Juan Ginés de Sepúlveda*. Primera edición en español preparada por Lucio Mijares Pérez y Jonás Castro Toledo. Con estudio y notas de Demetrio Ramos Pérez. Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid, 1976, libro VI, cap. xxxiv, p. 302: Cortés mandó construir en Tascalá trece embarcaciones ligeras [bergantines], puesto que el material desbastado y adaptado se podría transportar por cargadores hasta la orilla de la laguna, para que, armados allí, se lanzaran al agua. Cap. XI, p. 307: ordenó Cortés a Gonzalo de Sandoval que fuese a Tascalá con 15 de a caballo y 200 peones de nuestra gente, para proteger a los que transportaban el material de los navíos y los clavos de hierro que se habían traído de Veracruz, de las naves que se destruyeron [en la costa]. Cap. XII, p. 308: Sandoval se encontró con los que transportaban el material de los navíos, que eran ocho mil cargueros, aparte los que les protegían y los carpinteros.

Sobre los bergantines utilizados en la conquista de Tenochtitlán, véanse asimismo los estudios de Guillermo Porras Muñoz, "Martín López, carpintero de ribera", en *Estudios Cortesianos*, Madrid, 1948, pp. 307-329, y de C.H. Gardiner, *Naval Power in the Conquest of Mexico*, Austin, University of Texas Press, 1956.

No sobra aquí recordar el número de los hombres que acompañaban al conquistador. Richard Konetzke, "Hernán Cortés como poblador de la Nueva España", en *Estudios Cortesianos*, Madrid, 1948, pp. 341-381, calcula en 1822 el número de los conquistadores venidos antes de la toma de Tenochtitlán (p. 362). Ofrece un cuadro en el que destacan 600 hombres de la armada de Cortés, 800 de la de Pánfilo de Narváez y 200 del navío de Julián de Alderete. El total de los españoles venidos a México hasta la conquista de la capital era de unos 2 000 hombres, de los cuales hasta la toma de la ciudad murieron 800 o 900, casi la mitad de los llegados (p. 366).

La situación lacustre de Tenochtitlán impuso la necesidad de efectuar otros trabajos materiales para rendirla. Cortés prohibió a los suyos que avanzaran por la calzada que venía de tierra firme hasta tanto que él no hubiera rellenado la zanja que la cortaba, en compañía de una gran multitud de indios amigos, como lo había hecho días antes, y allanado la albarrada con el firme de la calzada, para que los de a caballo pudieran pasar a un lado y a otro sin inconveniente. Esta obra no pudo concluirse antes del mediodía. Fue entonces verdaderamente cuando Cortés comenzó a perseguir a los enemigos con los de a caballo y a causarles gran daño y terror, cabalgando por las calles [de Tenochtitlán] por donde podían penetrar los caballos (libro VII, cap. XIV, p. 332).

Cuando los habitantes de Istapalapa, Culucacán y otras poblaciones ribereñas de la laguna de agua dulce envían emisarios a Cortés para someterse, por los daños que recibían de los indios de Chalco amigos de los españoles, les pide que con el material y los ladrillos que pudieran llevar de la tierra firme, edificaran pequeñas casas junto al campamento torreado, para que pudieran guarecerse los españoles, que hasta entonces sólo contaban con chozas de paja, de la inclemencia de las lluvias, tan abundantes en aquella estación [era el verano de 1521]. Una y otra cosa fueron cumplidas por ellos diligentemente, y con la mayor rapidez construyeron a uno y otro lado de la calzada las casitas que fueron necesarias para acomodar a los españoles y a todos los que con ellos estaban en aquel campamento. Así, el número de las que se hicieron fue próximo a las dos mil. También proporcionaron víveres, principalmente peces de la laguna y cerezas [acaso tunas]. Y dieron 3 000 canoas para atacar la ciudad (libro VII, cap. XVII, p. 334).

Al proseguir el sitio, se ganaron otros puentes y se rellenaron las zanjas para dar paso a los de a caballo (pp. 334, 335).

Cuando los mexicas logran rechazar a los españoles atacantes, vacían las zanjas que los sitiadores habían rellenado, los puentes y todas las demás obras defensivas, para dejarlas en su primitivo estado (lib. VII, cap. XXIV, p. 344).

Cortés decide demoler la ciudad a medida que avanza, y se utilizan los materiales para rellenar firmemente las zanjas y los canales de agua. Él pide a los capitanes aliados que cada uno envíe a su ciudad los hombres necesarios para recoger coas [a modo de azadones] y para que hicieran llegar al campamento los labradores y gentes de trabajo precisos, según el número de coas que lograran reunir; esto se hizo rápida y diligentemente (lib. VII, cap. XXXI, p. 351).

La zanja y albarrada que estaban antes de llegar a la plaza, se rellena la primera, y la segunda se allana. Luego se quitan las piedras [que los defensores habían puesto en la plaza y calles para que los de a caballo no pudieran correr]. Se hace el relleno de zanjas y canales, que resultó fácil a tan gran número de hombres como iba (lib. VII, cap. xxxii, p. 352).

La tarea de rellenar firmemente las zanjas y los canales y eliminar todos los obstáculos, y la de destruir los edificios, fue confiada a una gran parte de los indios aliados (lib. VII, cap. xxxiii, p. 353).

Estos datos, más o menos exactos como obtenidos probablemente por el cronista en pláticas con Cortés y otros conquistadores, muestran que el sitio de Tenochtitlán demandó grandes trabajos materiales, tanto de los sitiadores como de los sitiados; junto a las acciones guerreras se llevaban a cabo esas tareas manuales, en las que los conquistadores empleaban la abundante mano de obra indígena aliada o ya sometida.

Eso fue para atacar y destruir; luego sería necesario reconstruir la capital vencida a la manera española, empleando de nuevo materiales y trabajadores indígenas.

Las obras públicas de la colonización. La destrucción de la ciudad mexica-tenochca de Tenochtitlán y de la inmediata de Tlatelolco, durante el largo sitio al que fueron sometidas por los españoles, hizo necesaria su reconstrucción conforme a la traza y planes de conjunto que aprobó Cortés.

Bernal Díaz menciona las primeras disposiciones tomadas para reparar los caños del agua y reedificar las casas, aclarando que Cortés concedió franqueza de tributo a los indios de México hasta que tuviesen hechas las obras de casas, calzadas, puentes, edificios, caños, iglesias, hospitales, atarazanas y otras cosas.⁸⁹⁶ Este régimen de exención tributaria a cambio de la prestación de servicios para las obras públicas, que rigió para los naturales de México y Tlatelolco hasta el año de 1564, explica varias de las contribuciones a obras que encontraremos en las páginas siguientes.

Motolinía enumera la obra de reedificación de la gran ciudad conquistada como la séptima de las diez plagas que sufrieron los indios,

⁸⁹⁶ *Historia Verdadera*, II, 153-154 y 301. Manuel Toussaint, *Arte Colonial en México*, México, Imprenta Universitaria, 1962, p. 3, recuerda que Alonso García Bravo, poseedor de conocimientos de arquitectura, dice en su relación de méritos y servicios, que "...por ser uno de los buenos geométricos le nombró Cortés para hacer el trazo de la ciudad de México, sus calles y plazas como hoy están".

y observa que muchos de ellos murieron en el trabajo por accidentes; a continuación comenta:

la costumbre de esta tierra no es la mejor del mundo, porque los indios hacen las obras, y a su costa buscan los materiales y pagan los pedreros y carpinteros, y si ellos mismos no traen qué comer, ayunan. Todos los materiales traen a cuestras; las vigas y piedras grandes traen arrastrando con sogas... y tienen de costumbre ir cantando y dando voces, y los cantos y voces apenas cesaban ni de noche ni de día, por el gran fervor que traían en la edificación del pueblo los primeros días.⁸⁹⁷

Se trata de la apreciación valiosa de un testigo presente desde el 17 o 18 de junio de 1524 [R. Ricard (1933), p. 32].

En el breve gobierno de Cortés se edificaron casas para cárcel, cabildo y carnicería, que formaban un solo grupo. Él señaló algunos pueblos de Bernardino Vázquez de Tapia y de otros españoles para propios de la ciudad; según los testimonios apasionados que se recogen en la causa de residencia, se sirvió de ellos sin que la ciudad tuviese otro provecho que la cárcel y carnicería.⁸⁹⁸

El dato ayuda a comprender la enemistad existente entre Tapia y Cortés. Que hubo pueblos señalados para las obras públicas de la ciudad de México se confirma, entre otros testimonios, por el de Rodrigo de Castañeda, quien menciona la asignación a la ciudad de seis pueblos situados alrededor de la laguna y llamados: Ixtapalapa, Uchilobusco, Mexicalzingo, Culucacán, Cuytlavaque y Mezquique; pero afirma que Cortés se servía de ellos.⁸⁹⁹

El abastecimiento de agua potable fue una preocupación constante de la ciudad de México.

El ayuntamiento dispuso, el 26 de agosto de 1524, que Juan Garrido, portero del cabildo, cuidase de que el agua que venía de Chapultepeque a México estuviese limpia, defendiéndola de puercos e indios; por el trabajo recibiría 50 pesos de oro (al año); el 29 de diciembre del mismo año se revocó el nombramiento de este español

⁸⁹⁷ *Historia de los indios de la Nueva España*, Ed. J.G. Icazbalceta, *Documentos*, I, 17, y C.D.I. p. la H.E., t. 53, Madrid, 1869, pp. 297-574.

⁸⁹⁸ *Sumario de la Residencia*, I, 91, 194.

⁸⁹⁹ *Ibid.*, I, 235. George Kubler, *Mexican Architecture of the Sixteenth Century*, New Haven, 1948, 2 vols., I, 139, señala que Hernán Cortés asignó varios pueblos al cabildo de la ciudad de México como propios, y moderniza así los nombres: Ixtapalapa, Churubusco, Mexicalzingo, Coyoacán [por Culucacán], Tláhuac, Mixcoac, pero agrega que sólo Ixtapalapa quedó en esa condición después de la mitad de la centuria, según el *Archivo Mexicano. Documentos para la Historia de México*, México, 1852-53, I, 62, 235, 262. Recuérdese lo dicho *supra*, p. 379, y nota 619, en el apartado 7 del Marquesado del Valle.

y se encargó la guarda del agua a ciertos indios que recibirían por su trabajo, cada diez días, 5 mantas y 5 fanegas de maíz; no se expresa el número de los que serían empleados.⁹⁰⁰

El 16 de junio de 1525 se libraron las mantas y el maíz a los indios de México que guardaron la acequia hasta el día que se comenzó a labrar en ella y dejó de venir por ese conducto el agua a la ciudad.⁹⁰¹

Todavía gobernaba Hernán Cortés cuando se comenzó la obra del camino de la ciudad de México al puerto de Veracruz; se encomendó a Francisco Rodríguez, vecino de la ciudad de México, a quien oyó decir Bernardino de Santa Clara que lo había hecho.⁹⁰²

Durante la ausencia de Cortés por la expedición a las Hibueras, se comenzaron otras obras de importancia. Varios testigos declaran en la causa de residencia seguida en 1529 a don Hernando, que el factor Salazar, el veedor Chirinos y el licenciado Zuazo, hicieron de nuevo una alcantarilla en la calzada de Tacuba por donde venía el agua a la ciudad, y ensancharon la calzada que iba junto al conducto del agua cuatro o cinco brazas, e hicieron en la fuente de Chapultepeque un edificio por el cual vino mucha más agua a la ciudad.⁹⁰³

En las reuniones del Cabildo se hallan algunos datos aclaratorios.

El licenciado Zuazo y el factor Gonzalo de Salazar recibieron encargo del cabildo, el 13 de enero de 1525, de concertar la obra para traer el agua a la ciudad y hacer una alcantarilla; debían igualarse con las personas que habían de tener cargo de ello y señalarles el salario que les pareciera para que con toda brevedad se hicieran los trabajos.⁹⁰⁴ La referencia al salario es obviamente para los maestros españoles que dirigirían las obras, no para los trabajadores indios, que cuando recibían paga se denominaba usualmente jornal según se verá adelante.

En el cabildo de 24 de enero de 1525, Cristóbal Martín fue encargado de las obras del concejo con salario anual de 100 pesos de oro;⁹⁰⁵ pero no debió incluirse en su cargo la obra del agua, porque el 21 de julio de 1525 manifestó Jorge de Xexas en el cabildo que había cumplido la obligación de traer el agua de Chapultepeque a la

⁹⁰⁰ *Actas de Cabildo*, I, 18 y 23.

⁹⁰¹ *Ibid.*, I, 43.

⁹⁰² *Sumario de la Residencia*, II, 173.

⁹⁰³ *Ibid.*: Antonio Serrano de Cardona, I, 192. Véase también Juan de Mansilla, I, 257; Ruy González, I, 354; Francisco Verdugo, I, 380; Bernardino de Santa Clara dice que la alcantarilla era de cal y canto, II, 173.

⁹⁰⁴ *Actas de Cabildo*, I, 26.

⁹⁰⁵ *Ibid.*, I, 27.

ciudad, y se le mandaron pagar 350 pesos de oro como resto de la cantidad contratada; en virtud de que se le habían ofrecido albricias y mercedes si venía el agua, pidió en esta ocasión el cumplimiento, que el ayuntamiento pospuso.⁹⁰⁶

Por el cabildo de 9 de enero de 1526 consta que se dieron 200 pesos de oro a Rodrigo de Paz de cierta cal para la obra de Chapultepeque; 20 pesos de oro a Juan de Alvarado por la cal que se le tomó, y 6 pesos de oro por tres veces que fue un mozo por cal, y 8 pesos de ciertos ladrillos; 15 pesos de oro al carpintero Martín Pérez, y 9 a otro carpintero; junto a esas pagas viene una remuneración consistente en 100 toldillos que se dieron a los indios que anduvieron en la obra de Chapultepeque, cuyo valor era de 18 pesos y 6 tomines.⁹⁰⁷

La falta de indicaciones sobre el tiempo del servicio, la magnitud de la obra y el número de los jornaleros, impide hacer cálculos más precisos sobre la significación de este pago, que parece ser más bien una gratificación.

Obsérvese que la nueva obra en que se utilizó la cal sustituía a la acequia que cuidaron los indios con anterioridad; el hecho de que más tarde se proyectaran otros trabajos de conducción del agua revela que la necesidad no había quedado resuelta tampoco con la obra presente.

El cabildo de 16 de julio de 1526 confirma que seguía en uso conceder alguna gratificación a los indios empleados en las obras del ayuntamiento, pues se mandaron librar al mercader Gonzalo de Morales 56 toldos, a razón de 3 reales cada uno, que dio a Andrés de Barrios para entregar a los indios que hicieron ciertos puentes en la calzada de Estapalapa.⁹⁰⁸

La reparación de las calles fue objeto de discusión en el cabildo de 27 de abril de 1526, asignándose al albañil Juan Rodríguez un salario anual de 100 pesos de oro para que tuviera a su cargo dirigir los trabajos a fin de que las calles de la ciudad llevaran sus corrientes de manera que no se formaran lagunajos; se le dio mandamiento para que los indios de cada vecino adobaran sus pertenencias.⁹⁰⁹

En el cabildo de 12 de abril de 1527 se volvieron a considerar las obras para abastecer de agua a la ciudad. Se sacó a remate la conducción del agua de la fuente de Uchilobusco a la plaza de la ciudad y se desechó un contrato celebrado con el cantero Rodrigo de Pon-

⁹⁰⁶ *Ibid.*, I, 47.

⁹⁰⁷ *Ibid.*, I, 71.

⁹⁰⁸ *Ibid.*, I, 95.

⁹⁰⁹ *Ibid.*, I, 83.

tezillas por el que la ciudad se había obligado a dar 1 500 pesos de oro por la obra; el remate se hizo finalmente en favor de Pontezillas, por 1 000 pesos de oro; se le nombró maestro mayor de las obras del concejo con un salario anual de 100 pesos de oro en vez de los 150 que cobraba el albañil Alonso García.⁹¹⁰

El 12 de agosto de 1527, se llegó a determinar que era imposible la conducción del agua de Ochilobusco y se cambió la obra a Chapultepeque; para este efecto, el cabildo mandó repartir entre los vecinos una contribución de 50 000 maravedís y dio licencia para imponer otro tanto.⁹¹¹

Con destino a esa obra, el cabildo mandó sacar piedras para la fuente, pilar y rollo que se habían de hacer en la plaza mayor de la ciudad; el cantero Juan de Estrambasaguas recibió, el 23 de septiembre de 1527, 35 pesos de oro como parte de los 50 que se le asignaron para que hiciese sacar las piedras necesarias para el trabajo.⁹¹²

En el cabildo de 17 de abril de 1528 se mandaron pagar al alcalde Gil González de Benavides 300 pesos de oro por 202 piedras grandes que trajo y puso en la plaza de la ciudad para las obras del concejo; se le debían pagar de los fondos cobrados a los vecinos para el agua, en cuya obra se emplearían las piedras.⁹¹³

En el cabildo de 5 de febrero de 1529, el mayordomo Alonso de Ávila resultó alcanzado en 107 pesos 4 tomines del dinero que cobró a los vecinos para el agua que se había de traer a la ciudad; todavía se debían 110 pesos de oro a Gil González de Benavides, de los 300 en que se concertaron las piedras grandes que trajo para la fuente que se pensaba hacer, por lo que se le mandaron pagar los 107 pesos y medio del alcance de Ávila.⁹¹⁴

Muchos testigos en la causa de residencia de Cortés convienen en que durante la gobernación del tesorero Estrada, éste ordenó juntamente con el cabildo de la ciudad repartir a los vecinos de la ciudad de México de 300 a 400 pesos de oro para traer el agua de Chapultepeque a la ciudad y para la piedra y gastos de la obra; cobró los pesos Alonso Dávila, mayordomo de la ciudad; algunos testigos afirman que el repartimiento llegó a mil pesos, pero no parecen estar

⁹¹⁰ *Ibid.*, I, 129. *Supra*, p. 514, nota 896.

⁹¹¹ *Actas de Cabildo*, I, 129.

⁹¹² *Ibid.*, I, 146.

⁹¹³ *Ibid.*, I, 166.

⁹¹⁴ *Ibid.*, I, 200.

muy seguros en cuanto a la cifra.⁹¹⁵ Gerónimo de Aguilar añade que una vez hecha la cobranza, no se trajo el agua a la plaza.⁹¹⁶

La ciudad de México no conservó durante mucho tiempo los pueblos de indios que Cortés le había asignado para emplearlos en las obras municipales.

En el cabildo de 27 de agosto de 1529, cuando se enviaron como procuradores a España a Bernardino Vázquez de Tapia y Antonio de Carbajal, se les encargó que representasen al rey que la ciudad estaba pobre; que tuvo algún tiempo por propios los pueblos de Uchilobusco, Mixquique, Cuitlauaca, Mexicalcingo y Culhuacán, y deseaba tenerlos de nuevo; tenía necesidad de ellos para hacer calzadas, puentes, caño, acequia del agua dulce que venía a la ciudad y otras obras; asimismo la ciudad pedía para propios unas tierras [son tiendas como luego se verá en la nota 919] que estaban incorporadas en las casas que se tomaron para el rey en que vivía Hernán Cortés [las que hoy son del Nacional Monte de Piedad].⁹¹⁷

Pedro de Sámano representó en el cabildo de 28 de noviembre de 1530, que tenía noticia de que la ciudad solía tener ciertos pueblos para propios que le dio Hernán Cortés, los cuales se le quitaron; era de parecer que se pidieran en la Audiencia y que, si no se concedían, se siguiera pleito contra las personas que los tuviesen; el cabildo acordó hacer otra petición.⁹¹⁸

El resultado de la procuración de Tapia en España se redujo a una cédula real que presentó en el cabildo de 23 de octubre de 1531, la cual mandaba al presidente y los oidores de la Audiencia que recabarán información sobre los pueblos que la ciudad pedía para propios.⁹¹⁹

⁹¹⁵ *Sumario de la Residencia*, II, 174-175.

⁹¹⁶ *Ibid.*, II, 194.

⁹¹⁷ *Actas de Cabildo*, II, 14.

⁹¹⁸ *Ibid.*, II, 69.

⁹¹⁹ *Ibid.*, II, 135. El texto de la cédula de la Reina al Presidente y Oidores de la Audiencia de la Nueva España, dada en Madrid a 28 de mayo de 1530, dice que Bernardino Vázquez de Tapia y Antonio de Carbajal, en nombre de la ciudad de Tenochtitlán-México, hicieron relación que dicha ciudad está muy pobre y no tiene propios ni rentas a causa de haber poco tiempo que se ganó, y suplicaron por merced que porque los pueblos de Ochulubusco y Mesonique y Cuitláhuac y Mexicalcingo y Culhuacán estuvieron cierto tiempo dados por propios de dicha ciudad y le servían por estar como están junto a ella a la redonda de la laguna, y antes que dicha ciudad se ganase le servían los dichos pueblos, le hiciera merced de ellos para que los tuviese por propios, por tener tanta necesidad para adobar calzadas y fuentes y el caño acequia de agua dulce que va a la dicha ciudad y otras obras necesarias, y que asimismo le hiciese merced para propios de las tiendas que tenemos que están en las casas que vivía el Marqués del Valle, y de cuatro ventas que tenemos en el camino que va de la dicha ciudad a Vera-

En los capítulos para los gobernadores y regidores [en el texto se trata de corregidores y otras justicias] de la Nueva España, que da el Emperador don Carlos en Madrid, a 12 de julio de 1530, figura uno relativo a que vean cómo están reparadas las cercas y muros y cauas y las puentes y los pontones y alcantarillas y las calzadas y los lugares donde fuere menester, y todos los otros edificios y obras públicas, y si no estuvieren reparadas, den orden cómo se reparen con toda diligencia con el menos daño de los indios naturales que ser pueda.⁹²⁰ Esta disposición incluye a la ciudad de México pero no se limita a ella.

La ciudad no recobró los indios que poseyó en tiempos de Cortés, pero del cabildo de 5 de enero de 1532 se desprende que obtuvo en encomienda el pueblo de Estapalapa, que arrendó al licenciado Benavente; en el cabildo citado propuso el comendador Hernández de Proaño, y aceptó la corporación por mayoría de votos, anular el arrendamiento y que directamente el mayordomo del cabildo cobrase el tributo del pueblo en calidad de propios; se mandó llamar a los señores indios del pueblo para concertar con ellos lo que habían de tributar.⁹²¹

No satisfizo completamente a la ciudad esta encomienda, y cuando envió a España al procurador Serrano de Cardona, le encargó en las instrucciones de 6 de marzo de 1533 que pidiera para propios de la ciudad todos los pueblos del agua (es decir, de la laguna, que habían sido del cabildo) y también, para propios o realengo, Coyoacán, Tacubaya, Tacuba, Escapuzalco, Tenayuca, Tepeaquilla y sus términos y Quaunabaque, Guastepeque y Acapistla, "para que los vecinos desta cibdad fagan y tengan sus heredamientos, pues es tierra aparejada para ello e sin ello no se puede esta ciudad sustentar".⁹²²

Es fácil comprender que la petición se dirigía contra los intereses del marqués del Valle, porque varios de los pueblos citados le per-

cruz, que es la una en el pueblo de Tezcuco y la otra en Calpulalpa y la otra en Tengagepeque y la otra en Teotiuaque, que son pueblos que están adjudicados para nos, con facultad que no pueda haber otras ventas en el dicho término si no las que la dicha ciudad hiciere. La Reina manda que la Audiencia haya información y sepa qué pueblos son los susodichos, y de qué calidad y grandor, y si serán buenos para pueblos y aldeas de la dicha ciudad, y de qué cosas de ellos se podrán hacer propios para la dicha ciudad, y qué tiendas y ventas son las susodichas, y qué rentas y para quién, y de todo lo demás que es menester saber. ¡Hecha la información y cerrada y sellada la dé a la dicha ciudad para que la traiga y presente en el Consejo de las Indias. *Cedulario Cortesiano*, pp. 194-196. [Se conservaba, por lo tanto, la aspiración de la ciudad de contar con pueblos de indios para servirse de ellos en las obras públicas].

⁹²⁰ Puga, *Cedulario*, edic. de 1563, fols. 53 y 54.

⁹²¹ *Actas de Cabildo*, II, 153.

⁹²² *Ibid.*, III, 29.

tenecían. Serrano de Cardona era del grupo de los enemigos de Cortés.

El 22 de diciembre de 1533, la ciudad de México poseía aún en encomienda el pueblo de Estapalapa, y con los indios del lugar abrió una cantera de donde se sacaban piedras para la obra de la casa del cabildo; se prohibió que otras personas se entremetieran en la cantera.⁹²³

Hasta mediados del siglo, la ciudad siguió empleando a los indios de su encomienda de Ixtapalapa en diversas obras. Fue un ejemplo de tributación en servicio personal, semejante a la que beneficiaba a los encomenderos particulares; pero el titular del pueblo era una corporación pública y la finalidad de los trabajos municipal. Además, los indios de la ciudad de México y los del barrio de Tlatelolco fueron también empleados en otras obras públicas, servicio que daban en lugar de los tributos, con lo que se había prolongado la situación establecida provisionalmente por Cortés y advertida por Bernal Díaz a raíz de la conquista, según vimos anteriormente, p. 514. Tampoco faltaron los intentos de aplicar otros indios de realengo a las obras, para que con ello compensaran los tributos que debían satisfacer.

Bajo el gobierno de la Segunda Audiencia, se hacen y proyectan nuevas obras de edificación, conducción de agua, fundación de ciudades, reparo de caminos.

El edificio hecho para el ayuntamiento en tiempos de Cortés fue sustituido por otra obra dirigida por un albañil español; ya se había comenzado la nueva casa el 12 de octubre de 1526, fecha en que el cabildo concede al maestro un salario anual de 150 pesos.⁹²⁴

El 28 de marzo de 1530 se comisionó al regidor Francisco de Santa Cruz para que trazara la casa y el corredor que se hacía para el cabildo.⁹²⁵

Este regidor comisionó, el 15 de septiembre de 1531, a García Olguín, para que reclamara en la Audiencia la piedra de propiedad de la ciudad que se sacaba de la plaza y de la que había necesidad

⁹²³ *Ibid.*, III, 66. En la obra citada de G. Kubler, I, 164, se tiene presente que en 1533 las canteras de Sinbuque, a unas ocho leguas de la ciudad de México, eran trabajadas por indios de Ixtapalapa. En la *Guía de las Actas...*, p. 111, núm. 609, II, acta de 22 de diciembre de 1533, se menciona el pregón para que los vecinos no tomen ni saquen piedras de la cantera que los indios de Ixtapalapa, que están dados en encomienda al Ayuntamiento, han cortado para el edificio del mismo.

⁹²⁴ *Actas de Cabildo*, I, 108.

⁹²⁵ *Ibid.*, II, 44.

para muchas obras; pediría que se dejara para ese fin o al menos una parte de ella.⁹²⁶

El 6 de noviembre de 1531 acuerda el cabildo que se hable al presidente y a los oidores sobre la conveniencia de que den orden para que se acabe la obra de las casas del cabildo.⁹²⁷

El 7 de noviembre del mismo año se dice en el cabildo que la Audiencia mandó que sirvieran en la obra de la casa de la ciudad 60 indios cada día por término de tres meses con que se les dieran los materiales necesarios. El cabildo ordenó que se compraran de propios y rentas de la ciudad, y nombró para dirigir la obra al maestro Martín. Al día siguiente fue nombrado en su lugar el cantero Juan de Entrambasaguas con un salario anual de 60 pesos del oro que corría.⁹²⁸

Obsérvese la innovación relativa a la compra de los materiales para suministrarlos a los indios operarios. Hemos visto que anteriormente se usó que los indios los proporcionaran como parte de sus tributos; pero la regla aquí aplicada no fue absoluta y hallaremos otros casos en que todavía se incluyen los materiales en la obligación de servicio de los indios para las obras públicas.

El primer cabildo que se celebró en las casas nuevas del ayuntamiento tuvo lugar el día 10 de mayo de 1532.⁹²⁹

El 7 de noviembre de 1533 acuerda el cabildo tomar unos solares para propios a fin de edificar en ellos tiendas para rentar; ha enviado a suplicar al rey que mande a los indios que hagan la construcción; la posesión de los solares se toma inmediatamente.⁹³⁰

El 8 de marzo de 1535 abandona el cabildo el proyecto de edificar las tiendas, por falta de fondos para hacerlas, y en consecuencia dispone el remate de los solares.⁹³¹

Como la ciudad continuaba gozando de la encomienda del pueblo de Estapalapa, mandó el 23 de marzo de 1534, a los diputados del ayuntamiento, que hicieran con esos indios adobar la carnicería y el matadero y echar el suelo de cal de manera que la carne de la manzana estuviera limpia.⁹³²

⁹²⁶ *Ibid.*, II, 128.

⁹²⁷ *Ibid.*, II, 140.

⁹²⁸ *Ibid.*, II, 142. En la obra ya citada de G. Kubler, I, 211, se recuerda que en 1530-31, para construir el edificio del Ayuntamiento, acudía un grupo de sesenta indios diariamente.

⁹²⁹ *Actas de Cabildo*, II, 178.

⁹³⁰ *Ibid.*, III, 61.

⁹³¹ *Ibid.*, III, 110.

⁹³² *Ibid.*, III, 66 y 78.

Por auto acordado de la Audiencia, de 10 de julio de 1534, se dispuso que el gasto y trabajo de los operarios que se ocuparen en la limpieza de las calles, reparos de calzadas y caños de agua, se diera y pagara de los propios de la ciudad de México.⁹³³ Es otro indicio de que se tendía a sustituir el suministro gratuito de materiales y de mano de obra para los servicios municipales por la paga de ellos.

No sólo el cabildo proyecta obras públicas en este período.

La Audiencia propone a la Emperatriz, el 19 de abril de 1532, que para edificar las casas de la Audiencia se tomen doce de los 25 solares apartados para la iglesia y casa del prelado; el rey daría 2 000 pesos de oro de minas y:

facultad que los indios de esta ciudad y Chalco, Texcuco y Otumba y Tepeapulco y Zumpango para que entiendan en las hacer, se acabarán en dos años, recibiendo a los indios en pago de su tributo los materiales e trabajo que pusieren, los cuales pueblos están en corregimiento [es decir, pertenecen a la Corona y no a particulares encomenderos] y con el residuo se acude al Marqués [del Valle], excepto el de Zumpango que está encomendado a un vecino casado desta ciudad.⁹³⁴

⁹³³ Autos acordados recopilados por Montemayor, reimpresión de Beleña, México, 1787, tomo I, p. 67, núm. 120.

⁹³⁴ C.P.T., carpeta II, doc. 101. A.G.I., Patronato Real, 2-2-5/5. En el mismo sentido escribe el presidente Fuenleal, el 30 de abril de 1532. D.I.I., XIII, 215. En el *Libro de las Tasaciones* (ed. 1952), pp. 657-659, se menciona el pueblo de Zumpango, de Su Majestad, comarca de México, Obispado de México (indicando al margen que hay otro Zumpango, que era de Cecilia Lucero, que se puso en los pliegos de Su Majestad, *ibid.*, pp. 654-657), que según se anota al margen había sido de Gil González de Benavides y luego de su hijo Alonso Dávila. En 3 de agosto de 1566, por sentencia de revista dada por la Real Audiencia contra Alonso de Ávila Alvarado, fue puesto [en la Corona] este pueblo de Zumpango y sus sujetos y todos los demás pueblos que tenía en encomienda el dicho Alonso de Ávila Alvarado, y desde este día se han de cobrar los tributos del dicho pueblo de Zumpango para Su Majestad y hacer encargo de ellos a los jueces de lo que mandaren. A continuación se dice que están tasados los indios de Zumpango, encomendados a Gil González de Benavides, en que le den cada diez días treinta hornos de cal en que podrá haber 1 200 cargas o 1 500, y que cada ocho días traigan a esta ciudad 100 cargas de la misma cal, y que le den cada viernes y sábado 40 pescados y una vez en el año petates para una cuadra y una sala. Esta anotación no tiene fecha. A continuación, a 18 de febrero de 1555, el Presidente y Oidores tasaron las 100 cargas de cal que los indios de Zumpango eran obligados a traer a esta ciudad cada semana a Alonso Dávila, su encomendero, y el traer de ellas, a que de aquí en adelante en cada semana le den por razón de lo susodicho 19 pesos de oro común de a 8 reales cada uno cada semana, y atento que fue de pedimento y conformidad de partes, se mandó que se asiente lo susodicho en la tasación que del dicho pueblo está hecha, y que esto se guarde hasta que otra cosa se provea. Después, a 25 de agosto de 1565, habiendo visto el Presidente y Oidores la visita y cuenta que fue hecha del pueblo de Zumpango y sus sujetos, que tiene en encomienda Alonso de Ávila Alvarado, vecino y regidor

De nuevo los materiales y el trabajo gratuito de los indios figuran como elementos de la obra que se proyecta; pero la Audiencia tiene el cuidado de precisar que han de rebajarse en proporción los tributos que los indios dan al rey, o sea, que el servicio personal y los materiales entran como parte del pago del gravamen originado por el vasallaje. No es tampoco indiferente que los pueblos —con excepción de uno— sean de la Corona, porque la casa que se haría estaba destinada al alojamiento de la justicia Real.

Semejante método al sugerido por la Audiencia propuso al rey el contador de México, Rodrigo de Albornoz, hallándose en Veracruz el 1º de marzo de 1533, para hacer la casa de la contratación [en el puerto]:

“con mil pesos de minas que se gasten en ella para cal y piedra y ladrillo, y con que cuatro o cinco pueblos que están en corregimientos, de que pagados los corregidores a V.M. no quedan diez pesos de oro, traigan madera y tablazón y otros materiales que para ella son menester, y que cada uno de ellos ayude con ciento o doscientos indios cada día, porque con esto la podrán hacer en 4 o 5 meses muy bien hecha y que dure por muchos años”. Explica que en la ciudad de México, hacía cuatro años, se comenzó a edificar una casa de fundición, “la cual hacían los indios de la dicha ciudad, y si los dejaran y no les mandaran los que gobernaban entender cada día en otras muchas obras, la acabarían en dos o tres meses, porque para ellos era muy fácil, demás que la hacían con muy buena voluntad”; en el mismo lugar podría hacerse casa para poner los tributos del rey que llegan de los corregimientos: trigo, maíz, ropa, cacao, miel, cera, algodón, cal, etc.; el rey dé cédula para que se mande a los caciques de México que luego acaben la casa de fundición y se haga tan grande como la

de esta ciudad de México, mandaron que de aquí adelante hasta que otra cosa se provea y mande, los indios del pueblo de Zumpango y sus sujetos den de tributo en cada un año, 2 807 pesos 3 tomines y 3 granos de oro común por los tercios del año, y más 1 182 hanegas y 3 almudes de maíz al tiempo de la cosecha, puestos en la cabecera del pueblo, y no han de dar otra cosa alguna, de lo cual lleve Alonso de Ávila Alvarado, su encomendero, 2 364 pesos y medio del dicho oro, y todo el dicho maíz por entero, y los 443 pesos 2 tomines 9 granos restantes queden para la comunidad del pueblo, para gastar en cosas convenientes y necesarias a su república; y para pagar el dicho tributo se reparta en todo el año a cada tributario casado, con su mujer, 9 reales y medio de plata y media hanega de maíz, y al viudo o viuda, soltero o soltera que viviere de por sí fuera del poderío de sus padres, la mitad. No se cobre tributo a los mozos solteros que vivieren con sus padres, en el entretanto que no se casaren o vivieren de por sí, aunque tengan tierras, ni de los viejos, ciegos, tullidos que no tuvieren las dichas tierras. Sea a cargo del dicho Alonso de Ávila Alvarado de proveer lo necesario al ornato del culto divino y sustentación de los religiosos que tienen a cargo la doctrina de los naturales del pueblo.

de Santo Domingo y que el medio solar que está detrás de la misma se tome para ella.⁹³⁵

Si los particulares recibían servicios de los indios antes de que se prohibiesen en las tasaciones por la cédula de 22 de febrero de 1549 que ya conocemos, no es extraño que se pensara que el rey, señor a su vez de pueblos, los pudiera emplear en obras consideradas Reales, cuando no los concedía por limosna a conventos o iglesias que entonces se construían.

Sabemos con respecto al servicio del agua (*supra*, p. 518), que en 1527 el cabildo mandó repartir entre los vecinos un impuesto para conducirla desde Chapultepec, y que no llegó a concluirse el trabajo.

En el cabildo de 14 de febrero de 1530, se comete al regidor Francisco de Santa Cruz que visite el caño del agua de la ciudad hasta Chapultepeque, y en las partes donde se sale lo haga aderezar con los indios del Taltelulco.⁹³⁶ Obsérvese que se aplican a la obra indios que no pertenecían en encomienda al cabildo de México.

En la sesión del ayuntamiento de 15 de marzo de 1530, se menciona la obra del caño nuevo que se hace para traer el agua a la ciudad; cada vecino puede poner un tubo de hierro a medida que la construcción llega a sus propiedades para el riego de las huertas, y si no lo hace en tiempo pierde el derecho de aprovechar el agua que trae el nuevo caño.⁹³⁷ El cabildo fija las dimensiones de los tubos que los vecinos podrán poner en la obra.

Continúa la preocupación por las obras del agua el 9 de mayo de 1530, fecha en que los señores del cabildo dicen que conviene mucho a la república que se meta el agua de Chapultepeque en la ciudad y se traiga hasta la plaza grande donde se haga una fuente redonda de cantería, y porque está acordado que los indios de México con otros pueblos metan la dicha agua, y para hacer lo susodicho es menester que algún albañil español entienda en ello, así para dar industria a los indios como para ver las mezclas que hicieren para la dicha obra, conviene que se saque en almoneda la obra por ser cosa de ciudad y que se remate en la persona que más barato la hiciere; a continuación mandan hacer el pregón.⁹³⁸ Aquí se cuenta

⁹³⁵ C.P.T., carpeta III, doc. 131. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-3-23.

⁹³⁶ *Actas de Cabildo*, II, 34.

⁹³⁷ *Ibid.*, II, 43.

⁹³⁸ *Ibid.*, II, 48.

con los indios de México para la obra, a semejanza de la mención anterior (p. 525) relativa a los indios del Tlatelolco.

El 20 de mayo de 1530 se efectúa el remate de la fuente; el cabildo platica sobre que los mejores oficiales que hay en la ciudad son Pontecillas y maestre Martín, y como la obra ha de ser perpetua y fija, acordaron rematarla en ellos en 400 pesos de minas, y rechazan mayores bajas, "porque no se haga por barato obra que se haya de hacer cada día". Los maestros vinieron al cabildo y aceptaron la obra comprometiendo sus personas y bienes *in solidum*. El cabildo, a continuación, reparte entre los vecinos una contribución para la obra, de acuerdo con la licencia que tenía para ello de la audiencia real.⁹³⁹

En relación con la obra del agua, había obtenido el procurador Vázquez de Tapia en la corte una cédula real que presentó en el cabildo el 23 de octubre de 1531, la cual encarga a la Audiencia que provea lo conveniente sobre la petición de la ciudad para que la fuente del agua se pase a la plaza, y se reparta entre los vecinos la contribución necesaria para la edificación.⁹⁴⁰ El cabildo presentó la cédula a la Audiencia.⁹⁴¹

La suerte de la obra encomendada al maestre Martín y a Rodrigo de Pontecillas se aclara en cabildo de 6 de mayo de 1532: se había pagado el primer tercio del precio concertado y ocurrió el fallecimiento de Pontecillas; maestre Martín queda obligado al todo, y el cabildo manda apremiarlo a que cumpla y prenderlo y hacer con él lo que fuere justicia para que la obra tenga efecto.⁹⁴²

En el cabildo de 19 de julio de 1532 se dice que el presidente y los oidores han mandado traer el agua a la plaza de la ciudad, antiguo proyecto que hemos visto no se había podido realizar hasta entonces.⁹⁴³

La obra del caño no estaba concluida el 1º de febrero de 1535, fecha en que se nombra maestro de ella a Juan de Entrambasaguas, con salario anual de 85 pesos de oro.⁹⁴⁴

El ayuntamiento hace cargo, el 20 de abril de 1536, a los miembros de la Segunda Audiencia, en su causa de residencia, de que no hicieron el caño del agua, ni lo mandaron hacer.⁹⁴⁵

⁹³⁹ *Ibid.*, II, 49.

⁹⁴⁰ *Ibid.*, II, 135.

⁹⁴¹ *Ibid.*, II, 138.

⁹⁴² *Ibid.*, II, 178.

⁹⁴³ *Ibid.*, II, 188.

⁹⁴⁴ *Ibid.*, III, 108.

⁹⁴⁵ *Ibid.*, IV, 16.

Veremos que este proyecto no lo pudo realizar tampoco el virrey Mendoza por la falta de un buen cañero.

Dijimos en el apartado 2 sobre agricultura que la Segunda Audiencia emprendió la fundación de Puebla de los Ángeles y que esta obra demandó servicios para las heredades de los vecinos y para la construcción de las obras urbanas.⁹⁴⁶

El oidor Salmerón fue al lugar señalado para la población y, el 11 de diciembre de 1532, ante escribano y en presencia de los frailes guardianes de Tlaxcala, Tepeaca, Guexocingo y Cholula, presentó sus poderes que lo autorizaban a asentar y trazar el pueblo y platicar la manera que se tendría en edificar las casas con el menor daño posible de los indios; también podría desviar el camino de Veracruz a México para que cruzara por la nueva ciudad; se le facultaba a llegar a un acuerdo con los guardianes de Tlaxcala y Cholula a fin de que los servicios de los indios se les compensaran con algún descuento de los tributos que al presente daban al rey, para lo cual había autorización Real; a los vecinos de la ciudad se darían tierras baldías sin perjuicio de los naturales. Salmerón expuso que los españoles que iban a vivir en Los Ángeles no tenían indios encomendados para que les hicieran los edificios, casas y heredamientos; como los indios de Tlaxcala cada año labraban una gran sementera de maíz y trigo para el rey y llevaban el pan a México a su costa y mantenían a un alguacil español y a dos o tres indios, el oidor proponía quitarles este tributo y suprimir los alguaciles, con tal de que cada día diesen los indios a los vecinos de la nueva ciudad 800 hombres de trabajo para hacer casas y heredamientos y plantaciones de Castilla. Los señores indios de la provincia comparecen y aceptan esto, así como seguir dando el servicio que tienen costumbre de proporcionar a las ventas que el rey tiene en la provincia en el camino Real; los religiosos aprueban el trato. Los señores indios representan luego que el camino de México a Veracruz que va por la provincia de Tlaxcala les es gravoso por el servicio que dan a las ventas; piden que se quite y pase por la ciudad de los Ángeles; en compensación de no dar más indios a las ventas, ofrecen añadir 200 a los 800 prometidos para la fundación de la ciudad de los Ángeles; Salmerón no resuelve este punto y promete consultarlo a la Audiencia. En forma

⁹⁴⁶ Se cuenta con carta del licenciado Salmerón al Consejo de Indias, escrita desde México a 30 de marzo de 1531, en la que participa que se ha comenzado a ensayar la Puebla de los Ángeles y da cuenta de varios asuntos relativos a la gobernación de la misma. D.I.I., XIII, 195.

semejante comparecen los señores indios de Cholula y, a cambio de no hacer una sementera de maíz y trigo y llevar el fruto a México y alimentar a un alguacil español, prometen dar diariamente 600 hombres para los trabajos de la ciudad nueva, los que Salmerón pacta de conformidad con ellos. Los frailes piden también que se suprima el servicio para las ventas que dan los indios de Tlaxcala y Tezcoco, y que el camino pase por Los Ángeles, lo que no agravia a nadie por ser tierras despobladas.⁹⁴⁷

El licenciado Salmerón, de regreso en México, escribió a la Emperatriz el 9 de febrero de 1533 acerca de los resultados de su visita y el concierto celebrado; detallaba que cada vecino español recibiría 20 indios para ayudarse en sus haciendas y granjerías, y 30 para hacer las casas; los tendría por tres meses o más, según la calidad de la persona y hasta ver cómo trataba a los naturales y se aplicaba a hacer las haciendas; de acuerdo con el resultado de esta observación, se quitarían los indios o se prorrogarían; defendía con calor la conveniencia de mudar el curso del camino haciéndolo pasar por la ciudad de los Ángeles, porque ya se habían hecho ventas por el nuevo paso en lugares de pastos y sin daño a los indios; no se encontraba ningún pueblo de naturales en las cinco jornadas que había desde que se apartaba el camino nuevo del viejo; el nuevo era más corto y abrigado y proveído de aguas y más llano; la Puebla de los Ángeles crecería con el camino nuevo y se excusarían los daños que recibían anteriormente los naturales de Tlaxcala y Tezcoco. Los vecinos de la Puebla eran pocos hasta entonces y no procedían de la ciudad de México, salvo un mesonero, sino que eran españoles sin arraigo y algunos conquistadores que andaban envueltos con indias vagando por la tierra: "hombres de poca suerte y pobres"; había conquistadores viejos y pobladores casados con indias o con españolas y solteros que se querían casar; la comarca ofrecía posibilidades de labranza, ganados y viñas. Los indios de Tlaxcala y Cholula ayudarían en los trabajos mientras no se hiciera con ellos otro asiento de tributos, el cual se podría dar en arraigando el pueblo y cuando se concluyeran las obras públicas; Salmerón regresaría a Puebla y proseguiría a Antequera.⁹⁴⁸ La Reina respondió desde Barcelona, el 20 de abril de 1533, que la Audiencia cuidara de favorecer a la ciudad de Los Ángeles si veía que era conveniente.⁹⁴⁹

⁹⁴⁷ C.P.T., carpeta II, doc. 122. A.G.I., Papeles de Simancas, 91-2-18.

⁹⁴⁸ C.P.T., carpeta III, doc. 126. A.G.I., Papeles de Simancas, 58-5-8.

⁹⁴⁹ Puga, *Cedulario*, I, 299. En el estudio que ya citamos de Julia Hirschberg, "La fundación de Puebla de los Ángeles. Mito y realidad", *Historia Mexicana*, 110,

El 4 de mayo volvió a escribir Salmerón que la Puebla prosperaba y que debía cometerse al presidente de la audiencia la provisión de los regimientos como se hizo en Oaxaca, lo que se acordó favorablemente al margen.⁹⁵⁰

El disgusto de los vecinos importantes de Nueva España —del cual ya hemos hecho mención en el apartado 2 de agricultura, p. 78— motiva una carta del ayuntamiento de México al rey, fechada el 6 de mayo de 1533: Salmerón ha tomado opinión que se haga el pueblo habitado por gente pobre recién llegada de Castilla y de otros que residían en la ciudad de México; “por la desorden del poblar no ha habido nadie de calidad que a él se haya querido ir”; es en daño de los naturales, porque a cada vecino de Puebla se dan 50 indios; no viene ningún provecho militar como hubiera sido en Michoacán, porque es provincia adicta; los indios se sacan de sus labranzas y trabajos; se despuebla la ciudad de México.⁹⁵¹

Los oficiales Reales de México corroboran, el 1º de agosto de 1533, los daños que se siguen de la fundación, pues antes los indios contribuían a la Corona sin recibir fatiga, muy a su placer; la desviación del camino es en daño de los indios, y las ventas Reales que había arrendadas han bajado mucho; sobre ambos puntos el rey se reserva decidir hasta que llegue a España el oficial Real Albornoz; los oficiales Reales, en la misma ocasión, recuerdan que en México se comenzó a hacer la casa de la fundación en un sitio de la plaza frontero a la iglesia mayor y no se prosiguió, aunque habían pedido varias veces a la Audiencia que la acabaran los indios de la ciudad que

vol. xxviii-2 (México, D.F., octubre-diciembre de 1978), 185-223, se incluyen algunas noticias sobre el servicio de indios que ayudan a la construcción de los edificios de la ciudad. En la p. 198 se recuerda que, según Motolinía, unos 7 000 u 8 000 trabajadores llegaron solamente de Tlaxcala, y unos pocos menos de Huejotzingo, Calpan, Tepeaca y Cholula. En la p. 203 se indica que el oidor Salmerón pedía que se concediera a la Puebla de los Angeles el pueblo de Totimehuacan como encomienda para el servicio de las obras públicas. Huejotzingo y Tepeaca serían requisados a sus encomenderos para unirse a los pueblos realengos de Cholula y Tlaxcala en la contribución de su servicio de trabajo a Puebla. En la p. 210 se cita la carta de Salmerón al rey, de 9 de febrero de 1533, en la que dice que los vecinos se aplican a sostenerse con la ayuda que les dan los indios. En la misma p. 210 se ofrece el dato de que en diciembre de 1532, Tlaxcala y Cholula debían proveer entre 1 300 y 1 600 indios de servicio por semana para los cultivos y la construcción urbana: los pueblos y sus guardianes pidieron que se les permitiera conmutar una parte mayor del tributo debido al rey por trabajos en Puebla.

⁹⁵⁰ C.P.T., carpeta III, doc. 134. A.G.I., Papeles de Simancas, 58-5-8.

⁹⁵¹ C.P.T., carpeta III, doc. 135. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-3-17. Véase también *Actas de Cabildo*, III, 42, 4 de julio de 1533: inconvenientes que hay en hacerse la Puebla de los Angeles.

la comenzaron, porque se llovía toda y no estaba acabada de cubrir; los indios se empleaban en otras obras; también se suspendió la decisión Real hasta oír a Delgadillo, Matienzo y Alborno; los oficiales Reales de México apoyaban la idea de hacer una casa de la contratación en Veracruz con 1 000 pesos de minas y la ayuda de los indios.⁹⁵²

La Audiencia defendió la subsistencia de Puebla de los Ángeles: razonaba, en carta de 5 de agosto de 1533, que allí podía tener acomodo la mucha gente nueva que llegaba de Castilla (131 en los navíos últimos); el buen éxito de la fundación tenía desabridos a los conquistadores, “porque les parece que es orden para que la tierra se pueble e se asegure sin repartimiento”.⁹⁵³ Se recordará que la Segunda Audiencia tenía encargo Real de favorecer los corregimientos y de menguar las encomiendas; la nueva ciudad formaba parte del desarrollo de este programa; en la misma carta decían los oidores que muchos vecinos de México se pasarían gustosos a la Puebla, pero no se les daba licencia para no debilitar la población; los miembros del cabildo de México “tienen consideración a sus intereses más que a la gobernación”.⁹⁵⁴ En el apartado 2 de agricultura y en el 5 de servicios urbanos vimos que la ciudad prosperó; es sabido que hoy figura entre las principales de México y acaba de celebrar los cuatrocientos cincuenta años de haber sido fundada.

Durante el gobierno de la Segunda Audiencia, se concluyó la construcción del camino nuevo de México a la ciudad de Veracruz; hemos visto que interesaba a los indios y a los españoles que intervenían en la fundación de la ciudad de Puebla de los Ángeles. El cabildo de México, sea por oposición a la obra o por las habituales razones de su penuria, retardó el pago que debía hacer al español que dirigió la obra. La Audiencia quería que se pagara esa deuda, y el 30 de junio de 1531 había enviado al cabildo una indicación en ese sentido, razonando que el nuevo camino era provechoso; el cabildo resolvió que se hiciera una memoria de las personas que tenían recuas y carretas para que se les pidiera lo que, de su voluntad, quisieran dar, y cometió la recaudación a García Olguín.⁹⁵⁵

No satisfizo este acuerdo a la Audiencia, y el licenciado Salmerón se presentó en el cabildo el 7 de agosto de 1531 y dijo que la Audien-

⁹⁵² C.P.T., carpeta III, doc. 139. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-3-23. Firman Jn. Alonso de Sosa, Rodrigo de Alborno y Antonio de la Cadena.

⁹⁵³ C.P.T., carpeta III, doc. 140. A.G.I., Papeles de Simancas, 58-5-8.

⁹⁵⁴ *Loc. cit.*

⁹⁵⁵ *Actas de Cabildo*, II, 114.

cia era de opinión que debía pagarse a Juan González Gallego el trabajo de hacer el camino conforme a lo que el rey mandaba que se hiciera de penas de cámara, que para ello hizo merced a la ciudad; si ésta no lo hacía, se proveería en España por vía de preeminencia. La ciudad mandó averiguar si la merced del rey comprendía todas las penas de cámara, de México y Veracruz, o si estaban apartadas las de Veracruz, porque en este último caso, la ciudad de México sólo pagaría el costo del camino incluido en sus términos, que iba hasta la venta de Perote, y correspondería a Veracruz pagar lo demás. Se llamó al cabildo a Juan González para concertar la manera de pagarle; se tuvieron presentes para la posibilidad de hacer el pago, 400 pesos de minas que el contador Albornoz debía a la ciudad.⁹⁵⁶

Aclara la referencia a la merced real de las penas de cámara una cédula que presentó en el cabildo el 23 de octubre de 1531 el procurador Vázquez de Tapia, por la que el rey hacía merced a la ciudad de 500 ducados para reparos y calzadas y otras obras públicas.⁹⁵⁷

Vuelven a encontrarse noticias sobre el pago de la obra del camino nuevo en el cabildo de 11 de marzo de 1532, en el que García Olgúin da cuenta de la comisión que recibió para hacer la memoria de las personas que tenían carretas y recuas; la hizo, y se pagaron 40 pesos a Juan González de León, y se le debían otros 50, porque trabajó 90 días en aderezar el camino, a peso de oro cada día; dice Olgúin que se había ordenado el pago de 30 pesos por otras personas, que no habían cumplido; el cabildo mandó llamar a González para proveer; el arreglo todavía estaba pendiente el 8 de abril de 1532.⁹⁵⁸

Según el cabildo de 8 de julio de 1532, el adobe del camino de México a Veracruz para el paso de las carretas se igualó en 100 pesos; de éstos, personas particulares que tenían carretas pagaron 56 pesos, y los restantes 44 los dio García Olgúin, a quien se mandaron reembolsar en esta ocasión.⁹⁵⁹

El contratista González no aceptó esas cuentas y demandó al cabildo ante la Audiencia; el cabildo acuerda, el 21 de abril de 1533, suplicar de la sentencia que la Audiencia dio contra la ciudad en favor de Juan González Gallego, sobre lo del camino.⁹⁶⁰

Como resultado de la sentencia, la ciudad mandó pagar a González 400 pesos de oro común.⁹⁶¹

⁹⁵⁶ *Ibid.*, II, 125.

⁹⁵⁷ *Ibid.*, II, 135.

⁹⁵⁸ *Ibid.*, II, 172 y 175.

⁹⁵⁹ *Ibid.*, II, 187.

⁹⁶⁰ *Ibid.*, III, 22.

⁹⁶¹ *Ibid.*, III, 42.

Durante el gobierno del virrey Mendoza, la ciudad de México siguió gozando de los servicios de la encomienda del pueblo de Istapalapa, pero al mismo tiempo continuaron sus peticiones para aumentar los propios del concejo, y en algunas obras se siguieron empleando indios de México y de Tlaltelolco con autorización del virrey.

El 15 de julio de 1539, se presentó en el cabildo una cédula ganada en la corte por Bartolomé de Zárate, dada en Valladolid el 16 de abril de 1538, para que el virrey se informara de los propios que tenía la ciudad de México y cuáles se le podían señalar y que enviara relación con su parecer.⁹⁶²

Zárate había representado también que la ciudad necesitaba contar con un obrero entendido para que vigilara sus obras, porque los indios, cuando no se les veía, echaban ceniza en vez de cal; la ciudad no tenía propios para pagar al obrero y proponía que se le diera un corregimiento cercano a la ciudad; se ordenó a Mendoza que lo viera, por cédula expedida en Valladolid el 20 de abril de 1538.⁹⁶³

Una cédula de septiembre de 1543 manda que el virrey, la audiencia de Nueva España y el visitador licenciado Sandoval, platiquen y provean lo que convenga sobre el servicio de los indios en las obras públicas.⁹⁶⁴

En igual fecha, se faculta al virrey para proveer lo conveniente en el caso de los indios de un Pedraza, que habían de trabajar en las obras públicas, no obstante cédula en contrario que aquél ganó.⁹⁶⁵

El 7 de junio de 1549 se recibe en el cabildo una cédula real para que el virrey provea de propios a la ciudad.⁹⁶⁶

En vez de las concesiones de pueblos a la ciudad, las mercedes que el cabildo recibe del rey en esta época son de índole monetaria: la cédula de Madrid de 3 de octubre de 1539, recibida en el cabildo del 3 de septiembre de 1540, autorizó al virrey a permitir a la ciudad, por término de tres años, que pudiera echar sisa en los mantenimientos y cosas de que resultara menos daño, hasta en cantidad de mil pesos de oro de minas, para obras públicas y otras cosas convenientes a la buena gobernación; para favorecer el otorgamiento de esta merced, el virrey Mendoza había dado previamente su parecer.⁹⁶⁷

⁹⁶² *Ibid.*, IV, 171.

⁹⁶³ Puga, *Cedulario*, I, 413.

⁹⁶⁴ D.I.U., XXI, 263. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. VII, párr. 51.

⁹⁶⁵ *Ibid.*, tít. VII, párr. 52.

⁹⁶⁶ *Acas de Cabildo*, V, 259.

⁹⁶⁷ *Ibid.*, IV, 207.

Entre las obras de edificación que se proyectan en tiempos de Mendoza se halla mención, el 18 de agosto de 1536, de una alcantarilla y estacada en la calle del agua que manda concertar el cabildo con los indios por el precio que sea justo; para comprar las vigas, destina los ingresos que, por concepto de penas, corresponden a propios de la ciudad.⁹⁶⁸

Esta resolución confirma que continuó la tendencia que advertimos en tiempos de la Segunda Audiencia de pagar los materiales para las obras del concejo; en cuanto a la paga a los indios del precio justo de la obra, parece que convierte la gratificación acostumbrada en una remuneración proporcionada al género del trabajo.

El manejo de los fondos para la obra del caño del agua motiva que el oidor licenciado Loaysa comparezca en el cabildo de 27 de octubre de 1536 y presente una cédula real que da pie a una investigación sobre el paradero de los pesos de oro que se repartieron para la obra, los cuales se debían poner en el arca del cabildo y gastarlos en el caño del agua; el cabildo manda que se vean sus libros y se saque la razón.⁹⁶⁹

Una referencia del cabildo de 30 de septiembre de 1539 aclara que en esa fecha se seguían haciendo los trabajos del caño del agua.⁹⁷⁰

Cuando el virrey Mendoza respondió en 1546 al octavo cargo de la visita de Sandoval referente al abandono de las vías públicas, de la manera estudiada ya en el apartado 3 de transportes, p. 162, nota 243, dijo en lo tocante a la obra del agua que había pedido un buen cañero al rey en abril de 1536 y no había venido todavía.⁹⁷¹

El cabildo no había renunciado al empleo coactivo de los indios en las obras públicas, porque el 3 de septiembre de 1538, para edificar una casa destinada a pesar la harina, comisiona a tres de sus miembros a fin de que pidan al virrey que mande a los indios que la hagan.⁹⁷² No expresa el cabildo el propósito de pagar el trabajo, pero tampoco consta que el virrey concediera la obra gratuita.

El 8 de julio de 1539, el cabildo nombra a Juan de Entrambasaguas, alarife y cantero, maestro de las obras de la ciudad, para que tenga cargo de hacerlas "con los yndios que da el pueblo de Ystapalapa a esta cibdad para las dichas obras que son" (sigue en blanco).

⁹⁶⁸ *Ibid.*, iv, 33.

⁹⁶⁹ *Ibid.*, iv, 47.

⁹⁷⁰ *Ibid.*, iv, 178.

⁹⁷¹ C. Pérez Bustamante, *Don Antonio de Mendoza*, doc. xxviii, f. 202. A.G.I., 48-1-2/24. Sin fecha en la publicación, pero sobre ella véase en la misma obra la p. 104. La visita de Sandoval terminó en el mes de marzo de 1547, p. 106.

⁹⁷² *Actas de Cabildo*, iv, 144.

Se concede al maestro el salario de 60 pesos del oro que corre tepuzque, que vale 8 reales de plata un peso; acudirá un día cada semana al cabildo a hacer relación de las obras y si los indios acuden a ellas o no; los regidores diputados quedan como maestros mayores de las obras.⁹⁷³ Esta prolongación del uso del servicio de los indios de la encomienda de Estapalapa no debe extrañar, porque todavía no se había suprimido el servicio personal como parte del tributo de los indios; así como los particulares podían emplear a sus indios en obras y trabajos, la ciudad percibía en esa forma los tributos que le correspondían.

El alarife Entrambasaguas comparece en el cabildo del 24 de octubre de 1539 y dice que los indios de Ystapalapa que la ciudad tiene en encomienda y sirven con los indios que están tasados, es decir, con el número de los señalados para el servicio personal como parte de la tributación, hace muchos días que faltan, en especial, que debían dar seis maestros albañiles y no van más de tres. El cabildo acuerda que se hable al licenciado Loaysa, oidor, para que haga que los indios cumplan.⁹⁷⁴

El cabildo manda, el 26 de mayo de 1541, hacer una alcantarilla; Andrés de Barrios ofrece dar la piedra y la cal; el alarife de la ciudad recibe orden de emplear en la obra a los indios de la ciudad.⁹⁷⁵ Puede tratarse de los que habitan en la ciudad de México o bien de los que posee el cabildo en encomienda del pueblo de Ystapalapa.

Para derribar una casa de Juan de Calaorra que estorbaba al bañadero que se dejó para los caballos junto al tianguis de México, el cabildo dio orden al alarife, el 15 de noviembre de 1541, de emplear a los indios de la ciudad.⁹⁷⁶ Otra vez, esa fórmula que puede referirse a los indios de México o a los de la encomienda de Istapalapa.

El uso de indios para obra pública, distintos de los que poseía en encomienda la ciudad, se halla previsto el 5 de julio de 1541: el cabildo, alarmado por la sublevación de los indios de Nueva Galicia, pidió al virrey que tomara medidas militares para la defensa de la ciudad de México; el virrey mandó hacer alardes y que se abrieran las calles de San Francisco hasta llegar a tierra firme, y las demás calles que estaban mandadas abrir, para lo cual dio comisión con objeto de que se mandara hacer la obra a los indios de Tatelulco y México.⁹⁷⁷

⁹⁷³ *Ibid.*, iv, 170.

⁹⁷⁴ *Ibid.*, iv, 179.

⁹⁷⁵ *Ibid.*, iv, 243.

⁹⁷⁶ *Ibid.*, iv, 259.

⁹⁷⁷ *Ibid.*, iv, 247.

No se menciona retribución por el trabajo; ya sabemos que los indios de la ciudad daban servicios en lugar de tributos; en razón de la necesidad militar, volvían a ser empleados esos indios para obras con asentimiento del virrey, cuando el cabildo promueve las medidas de defensa.

La preocupación por la defensa militar de la ciudad de México condujo también a discusiones sobre el desagüe de los alrededores de la ciudad.

En el cabildo de 5 de mayo de 1542, el regidor Ruy González razonó que en todo el circuito de la ciudad no había agua que naturalmente viniera sino que todas eran forzadas; él se ofrecía a quitarlas de manera que quedara tierra firme.⁹⁷⁸

El 19 de mayo se vuelve a discutir el tema; se había pensado hacer una fortaleza en Chapultepeque, considerando que era ya en tierra firme, y que la ciudad estaba rodeada de agua; pero Ruy González repite que la ciudad está fundada sobre tierra firme y que el agua no es natural, sino que los indios, para hacerla fuerte, metieron en ella todos los ríos, fuentes y manantiales; esta protección del agua que a ellos convino, es perjudicial para los españoles, porque la mayor fuerza de éstos consiste en tener campo y salidas llanas; conviene, en consecuencia, quitar el agua, a lo cual dijo González que se comprometía, y que dejaría la que fuese conveniente para el servicio de la ciudad y por partes que no fuese dañosa; el cabildo resuelve informar al virrey.⁹⁷⁹ Éste responde, el 23 de mayo, que ha escrito al rey.⁹⁸⁰

La ciudad resuelve, el 9 de junio de 1542, emprender parcialmente la empresa del desagüe; reflexiona que en tiempo de lluvias se recoge mucha agua que viene de las sierras al ejido de la ciudad en dirección de Chapultepeque, pasada la casa y huertas de Nuño de Guzmán a mano derecha. La obra consistirá en ampliar la alcantarilla que desemboca en la laguna; se comete el trabajo a Ruy González y al alarife Juan Franco, quienes emplearán indios de Estapalapa.⁹⁸¹

El 15 de septiembre de 1542 se trabaja en la obra del desagüe del ejido, junto al camino de Tacuba, empleándose los indios de Estapalapa.⁹⁸²

El problema de la defensa militar vuelve a tratarse en el cabildo del 20 de abril de 1545; se recuerda la aseveración de Ruy González

⁹⁷⁸ *Ibid.*, iv, 280.

⁹⁷⁹ *Ibid.*, iv, 283.

⁹⁸⁰ *Ibid.*, iv, 284.

⁹⁸¹ *Ibid.*, iv, 287.

⁹⁸² *Ibid.*, iv, 304.

acerca de que era tierra firme la que había de la calzada que iba del Tatelulco a Ascapuzalco hasta la calzada que iba del tianguetz de México a Chapultepeque; ahora hay aguas y malos pasos que hacen incierta esa salida; la perjudica una acequia que se hizo para traer el agua del río de Tacuba; y los edificios que los indios tenían antes de los españoles para el reparo de la ciudad en lo militar y de las aguas, se deshacen cada día, lo que se acuerda comunicar al virrey.⁹⁸³

Las noticias relativas a las Leyes Nuevas de 1542-43 llegaron a la ciudad de México a mediados de 1543.⁹⁸⁴ A continuación señalaremos sus efectos en cuanto a los servicios de indios en las obras públicas, que no fueron tan radicales como podía esperarse.

La pretensión de la ciudad de México de seguir contando con pueblos de indios en calidad de propios se encuentra aún en la cédula que el Príncipe envía al Presidente y los Oidores de la Audiencia de la Nueva España, desde la villa de Madrid, a 17 de marzo de 1547, en la que dice que Gonzalo López y Alonso de Villanueva, procuradores de Nueva España, en nombre de la ciudad de México, le han hecho relación que, según la calidad y grandeza de esa ciudad y ser cabeza de toda esa tierra, tiene muy pocos propios y rentas para proveer a las necesidades y cosas de república y otras importantes que se ofrecen, en especial para sustentar puentes y fuentes y calzadas y pagar los salarios de regidores, letrados y procuradores, mayordomo y obreros, porteros y oficiales, y para enviar mensajeros a S.M. cuando convenga informarle y suplicar lo que tocara a su servicio y bien de la tierra, y para otras necesidades que cada día se ofrecen; y suplicaron que, atento lo susodicho y que de estar esa ciudad próspera y engrandecida toda la tierra lo está y tendrá seguridad, le hiciésemos merced de mandarle señalar propios y rentas convenientes y situárselos en las rentas de almojarifazgos y quinto de la fundición de Nueva España o hacerle merced de algunos pueblos para que las rentas, granjerías, sean propios de ella, como se señalaron por el Marqués del Valle siendo gobernador de esa tierra y poseyó en la laguna de esa ciudad. El Príncipe pide ser informado y que le envíen relación particular de los propios y rentas que tiene la ciudad al presente y de los que más ha menester y en qué cosas se le podrían dar y hacer merced, para que lo mande ver y proveer lo que más convenga y sea servido.⁹⁸⁵

⁹⁸³ *Ibid.*, v, 88.

⁹⁸⁴ *Ibid.*, iv, 349 y 351.

⁹⁸⁵ *Cedulario Cortesiano*, pp. 307-308.

Según se desprende del cabildo de 22 de noviembre de 1548, el virrey encargó a la ciudad que se hiciera el empedrado de las calles, dándole autorización para repartir a los vecinos el costo. La ciudad tomó maestros empedradores, así españoles como indios, y compró herramientas y piedra, y se comenzó a empedrar la calle de Tacuba. De acuerdo con lo ya hecho y lo que cuestan los maestros e indios de servicio que les ayudan, y la piedra que se gasta, cabe a cada solar en su pertenencia hasta la mitad de la calle 20 pesos de oro corriente, que el cabildo manda cobrar a los vecinos.⁹⁸⁶ Parece, en consecuencia, que el servicio ya no es gratuito, pero es muy vaga la alusión a lo que cuestan los indios de servicio que ayudan a los maestros.

La sesión municipal de 24 de enero de 1549 muestra que las Leyes Nuevas de 1542-43 no habían interrumpido el uso de indios de Estapalapa por el cabildo de México, pues se dice que la ciudad tomó a Juan Alonso de los Santos para que tuviese cargo de las obras de la ciudad y de los indios de Estapalapa que andan en ellas, lo cual pasó a 15 de septiembre del año próximo pasado; ha servido cuatro meses hasta el 15 de este mes de enero y se le manda pagar a razón de 140 pesos de tepuzque al año. El referido día 24 de enero de 1549 se mandó que la puerta de la cárcel quede debajo de los corredores de la casa del Ayuntamiento, y que la hagan los indios de Ixtapalapa; se ordenó a los diputados Francisco de Terrazas y Alonso de Mérida que lo mandasen hacer.⁹⁸⁷

El 16 de mayo de 1549 se mandó notificar a Juan Alonso de los Santos que quedaba despedido de su empleo de encargarse de los indios y de su trabajo, por no presentarse al cabildo a dar cuenta de él. Tenía cargo de lo que los indios hacían y de las faltas que hiciesen y en cada cabildo debía dar cuenta. No lo ha hecho y no se sabe ni hay cuenta de lo que dichos indios hacen.⁹⁸⁸

El 21 de junio de 1549 se platica en el cabildo que hay necesidad de persona española que ande con los indios que Ystapalapa da en servicio y tributo a la ciudad y en las obras que hace. Se concertó con Antón García de Saldaña, carpintero y albañil, para que ande con los dichos indios y en las obras. El número de los indios es de 46: 40 trabajadores y 4 amantecas (oficiales de artes mecánicas según el *Vocabulario* de Molina) albañiles y 2 principales que andan con ellos cada un día, y carpinteros cuando fueren menester en lugar de los dichos albañiles. El español ganará un salario de 120 pesos de oro

⁹⁸⁶ *Actas de Cabildo*, v, 235.

⁹⁸⁷ *Ibid.*, v, 243. *Guía de las Actas...*, p. 249, acta 1620.

⁹⁸⁸ *Actas de Cabildo*, v, 257. *Guía de las Actas...*, p. 252, acta 1646.

común al año; andará cada día con los indios en las obras que la ciudad manda, viendo lo que hacen y cuáles faltan, y tenga cuenta y libro sobre ello; acuda para lo que ha de hacer a Pedro de Villegas, regidor obrero mayor de la ciudad; cada mes informe en el cabildo de lo que se hiciere; no ocupe ni dé indio alguno sino fuere en dichas obras.⁹⁸⁹

En la sesión del 23 de agosto de 1549 se dice saber que los indios de Estapalapa que sirven en las obras de la ciudad, muchas veces no acuden los que son obligados conforme a la tasación que tienen hecha, a causa que dicen los alquilan a personas particulares; se da comisión a los alcaldes Gonzalo Gómez de Betanzos y Bernaldino Vázquez de Tapia para que informen acerca de si los indios de Ixtapalapa se alquilan a personas particulares y por ello no sirven lo obligado a la ciudad, para castigarlo.⁹⁹⁰

De los datos expuestos se desprende que la ciudad de México no recobró el buen número de pueblos situados alrededor de la Laguna que tuvo a su servicio en un principio; que siguió utilizando los servicios personales de los tributarios de Istapalapa, porque esta encomienda le estaba concedida; que en otras obras se empleaban, por orden virreinal, indios de Tatelulco y de la ciudad de México. Parece haber un comienzo de pago de los materiales empleados en las obras; también se encuentra algún gasto incipiente para mantener, gratificar o pagar jornales a los trabajadores indios.

Por lo que toca a obras fuera de la ciudad de México, desde 1534 se había comenzado en España una averiguación con respecto a los servicios para la Puebla de los Ángeles, en la que se hizo declarar al propio licenciado Salmerón.⁹⁹¹

Al ser enviado el virrey Mendoza a Nueva España, se le recomendó en su instrucción de 25 de abril de 1535 que, en caso de que las poblaciones nuevas de Guaxaca, Puebla de los Ángeles, Santa Fe y Mechuacán conviniese sostenerlas y acrecentarlas, proveyera lo pertinente.⁹⁹²

Se aprobó en febrero de 1536, por capítulo de carta real, que la Audiencia de México quitara el servicio de indios a los vecinos de la ciudad de los Ángeles.⁹⁹³

⁹⁸⁹ *Actas de Cabildo*, v, 260-261. *Guía de las Actas...*, p. 253, acta 1653.

⁹⁹⁰ *Actas de Cabildo*, v, 270. *Guía de las Actas...*, p. 254, acta 1666.

⁹⁹¹ Véase la nota al margen de C.P.T., carpeta III, doc. 151. A.G.I., Papeles de Simancas, Patronato Real, 2-2-1/1, núm. 58.

⁹⁹² D.I.U., x, 245-263. D.I.I., xxxii, 426-445.

⁹⁹³ D.I.U., xxi, 269, *Gobernación espiritual y temporal de las Indias*, tít. viii, párr. 25.

El virrey escribe el 10 de diciembre de 1537, que recibió la orden Real para quitar el servicio de los indios a la ciudad de los Ángeles. No se muestra inclinado a cumplirla hasta que la ciudad tenga más asiento; pero dice que hará lo mandado, reflexionando que si se vuelve a dar el servicio, recibirán agravio los indios de Tlaxcala, si a ellos se les mandare, y que es razón sean algo más bien tratados que los otros indios [sin duda en consideración a sus servicios en la conquista de México].⁹⁹⁴

El 8 de junio de 1538 se expide una provisión relativa a que la ciudad de los Ángeles ha representado que tiene necesidad de propios para hacer los caminos y puentes para México, las minas y otras partes; pide que el rey le haga merced de confirmar para propios las ventas de Talmanalco, Tezmeluca, Xupana y del Pinal, en el camino de México a Veracruz; que este camino pasase por Los Ángeles y las ventas estuviesen pobladas y proveídas por los oficiales Reales, y el provecho que se sacase de ellas fuese para las rentas reales, las que se acrecentarían especialmente si se mandaba que el servicio que tenían las ventas del otro camino se pasase al nuevo; se remite el caso al virrey Mendoza.⁹⁹⁵ No se había resuelto, por lo tanto, la antigua competencia entre los dos caminos, y el viejo parecía conservar su actividad; nótese que el servicio de las posadas se daba por indios pertenecientes a la Corona.

El 20 de junio de 1538 se expide otra cédula relativa a que Gonzalo Díaz de Vargas, en nombre de la ciudad de los Ángeles, representó que cuando la ciudad se comenzó a poblar, la Audiencia mandó que se diesen a los vecinos ciertos indios de servicio que tuvieron cerca de siete años; ahora el virrey Mendoza se los ha mandado quitar [cumplió por lo visto la orden como lo había prometido al rey]; Díaz razona que la ciudad se despoblará y pide que no se quiten, y si ya se ha hecho, se les restituyan; la Reina ordena la restitución por término de cuatro años, pero Mendoza queda autorizado a moderar este término, así como el número de los indios y la calidad y cantidad de su servicio, según le pareciere.⁹⁹⁶

El 20 de julio de 1538, a petición del mismo procurador, se da otra disposición relativa a que el virrey Mendoza, por carecer la ciudad de los Ángeles de propios, le concedió 50 indios para las obras públicas; Díaz de Vargas había solicitado la confirmación, y obtiene que dicha merced dure todo el tiempo que se autorice el servicio para los

⁹⁹⁴ D.I.I., II, 179-211, pp. 181, 193 y 209.

⁹⁹⁵ Puga, *Cedulario*, I, 415. D.I.U., X, 418-420.

⁹⁹⁶ Puga, *Cedulario*, I, 416-417.

vecinos particulares; al fin de cada año, el virrey averigüe la labor pública hecha con los indios, y provea que no se ocupen en otra cosa; si algunas personas particulares los emplearen, se condenen en cuatro tantos del jornal que los indios merecieren.⁹⁹⁷

La ciudad de los Ángeles dio instrucciones, el 25 de junio de 1544, a su procurador en el Consejo de Indias, Sebastián Rodríguez, a fin de que solicitara: facultad de beneficiar la seda como la tenía la ciudad de México (se resuelve que informe el virrey); gozar de jurisdicción sobre las tres ventas de Xupiana, Tsmeluco y del Pinar, que por merced Real tenía para propios (se remite la resolución del caso al virrey y audiencia); que los pueblos que en comarca de la ciudad tributan al rey, lleven a la almoneda de Puebla, y no a la de México, los productos como ropa, trigo, maíz y otras cosas en veinte leguas alrededor, con excepción de los pueblos situados entre ambas ciudades (se resuelve que la Audiencia lo trate con los oficiales reales y provea); el hospital para pobres carece de casa y se pida al rey que la mande hacer a algunos de los pueblos de la Corona o dé limosna para ayudar al edificio y gastos (no se concedió el trabajo de indios del rey sino que durante tres años se dieran al hospital 100 pesos anuales).⁹⁹⁸

Cuando el licenciado Tejada visitó la Nueva Galicia, además de las reformas relativas a los esclavos, acordó hacer varias obras públicas de las que informó al rey por carta fechada en México el 11 de marzo de 1545: para un puente que se necesitaba hacer sobre el río de Guadalajara concedió 500 pesos de minas de ayuda de la hacienda Real e hizo repartimiento de materiales y peones en los pueblos comarcanos; mientras se construía, puso gente y balsas que transportaban a los indios gratuitamente, pagándose de la hacienda Real este trabajo, que era poco gasto; para el paso del río de Centiquipaque se compró una piragua a costa de la hacienda Real, que la manejaba un español retribuido con un alguacilazgo; en otros dos pasos se pusieron, cada diez casas, canoas y se reservó a los indios ocupados en ello de pagar los tributos; en las ciudades de Guadalajara, Compostela y Villa de la Purificación, mandó que los pueblos comarcanos hiciesen casas de cabildo y de justicia y cárcel, y para refugio de mujeres, niños y viejos con sus haciendas en tiempo de necesidad; en el valle de Vnderas ordenó hacer otra casa de adobes donde se comenzaba a cultivar cacao; era de poco trabajo para los naturales. Todos los edificios citados serían de adobes para excusar vejación. El virrey Mendoza los

⁹⁹⁷ D.I.U., x, 434.

⁹⁹⁸ C.P.T., carpeta IV, doc. 231. A.G.I., Papeles de Simancas, 91-2-18.

había estimado convenientes; “no sé a V.M. lo que le parecerá por ser fuera de mi comisión”, concluye Tejada.⁹⁹⁹ Desconozco la respuesta del rey, pero tal vez no fuera favorable a causa del gasto de las rentas reales dispuesto sin previa autorización, y porque los trabajos encargados a los indios se les compensaban con rebajas correspondientes de tributos, que al parecer eran también del rey y no de particulares encomenderos.

Por mandamiento dado en México a 23 de abril de 1541, el virrey Mendoza dice que, estando en la ciudad de Mechoacán [Pátzcuaro], se informó de que convenía mudarse, y le constó que no había otra mejor parte donde se pudiese asentar que es a do dicen Guayangareo, por haber fuentes de agua y cerca las demás cosas necesarias para la población, y tierras para poder hacer heredades y tener granjerías sin perjuicio de los indios. Por ende, señala el dicho sitio de Guayangareo para que en él se asiente la dicha ciudad de Mechoacán, y para la traza de ella y repartimiento de solares a los vecinos para hacer sus casas y heredades y otros repartos, nombra a Juan de Alvarado, Juan de Villaseñor y Luis de León Romano. Les encarga que señalen sitio donde se haga la iglesia mayor y casa episcopal y monasterios y casas de cabildo y cárcel pública y las demás que convenga para el ornato y ennoblecimiento de dicha ciudad, solares donde (los vecinos) puedan hacer sus casas y les den tierras donde hagan sus heredades y huertas moderadas, convenientes y sin perjuicio, y hagan los caminos y puentes necesarios para los montes y canteras y otras partes convenientes, los cuales labren y hagan los indios de la comarca. Y la traza y repartimiento que hicieren la envíen ante el virrey para que la vea.¹⁰⁰⁰

El 18 de mayo de 1541, en el valle de Guayangareo, de la provincia de Mechoacán, en presencia del escribano Alonso de Toledo, y de testigos, los jueces de comisión diputados por el virrey Mendoza, que eran los mencionados Juan de Alvarado, Juan de Villaseñor y Luis de León Romano, dijeron que son venidos a tomar la posesión del dicho sitio para asentar y poblar la ciudad de Mechoacán y repartir los solares a los vecinos, con huertas y tierras para hacer sus heredades y granjerías, y en cumplimiento se apearon de sus caballos y se pasearon por el dicho sitio y mandaron a ciertos naturales limpiar el asiento de plaza, iglesia, casa de cabildo y audiencia y cárcel y

⁹⁹⁹ C.P.T., carpeta IV, doc. 238. A.G.I., Papeles de Simancas, 58-5-8.

¹⁰⁰⁰ Se reproduce el texto, sin indicación de procedencia, en la obra de Jesús Romero Flores, *Historia de Michoacán*, México, D.F., Imprenta Claridad, 1946, 2 vols. Edición del Gobierno de Michoacán, I, 176-177.

carnicerías, todo en señal de verdadera posesión (tomada) pacífica y quietamente, sin haber persona que lo contradijese, y pidieron testimonio.¹⁰⁰¹

El virrey Mendoza dispuso en México, el 14 de febrero de 1543, la edificación de la nueva ciudad de Michoacán, y señaló para hacer las obras a los pueblos siguientes, unos en corregimiento y otros en encomienda: Acambaro, Matalcingo, Indaparapeo, Ucareo, Cinapocora, Tameo, Tarymbaro, Cuyceo, Urirapundaro, Guango, Guaniqueo, Chocandiro, ChimiQuitoy, Capula, Jaso, Termendo, Cicapo, Comanja y Naranja, Taximaroa, Tacambaro, Tiripitio, Tacuaro y Guanajo. Hizo saber a los corregidores y personas en quien están encomendados dichos pueblos y a los caciques y principales de ellos, que había cometido a Juan de Albarado, Juan de Villaseñor y Luis de León Romano, el dar la orden de hacer las casas y otros edificios convenientes en la ciudad nueva de Mechuacán que ahora se funda para los españoles que allí han de ir a poblar, y el repartimiento que en ello conviniere hacerse para que los dichos pueblos entiendan en ello. Y porque es cosa que toca al servicio de S.M. y bien general de todos, les manda que, hecho el repartimiento por los dichos Albarado, Villaseñor y De León, de lo que a cada pueblo de los sobredichos cupiere hacer, se cumpla según ellos lo repartieron sin poner impedimento. Y en lo que toca a la paga manda que se haga a las personas que en ello trabajaren lo que fuere justo y moderado.¹⁰⁰²

Por otro mandamiento de 10 de septiembre de 1543, advierte el virrey Mendoza que había nombrado a Juan Ponce para dar la orden que conviniese en la traza y asiento de dicha ciudad, así como para las iglesias y monasterios y otras obras públicas que se han de hacer, por ser persona apta en lo susodicho, por un año, con 200 pesos de oro común en los tributos que son obligados a dar a S.M. los pueblos de la dicha provincia que están en corregimiento. Esta comisión se prorrogó por un año, con 200 pesos de oro común por los tercios del año.¹⁰⁰³

¹⁰⁰¹ *Ibid.*, I, 177-178.

¹⁰⁰² A.G.N.M., Mercedes, tomo II, fol. 43 r. Publicado en *Boletín del Archivo General de la Nación*, t. VI, núm. 1 (México, D.F., enero-febrero de 1935), pp. 17-18. Sobre la fundación de la ciudad de Valladolid de Michoacán, cfr. Fr. Pablo de Beaumont, O.F.M., *Crónica... de Michoacán*, México, 1873-1874 (Biblioteca Histórica de la Iberia, xv-xix), 5 vols., iv, 422, cap. xv, libro II.

¹⁰⁰³ A.G.N.M., Mercedes, t. II, fol. 154v. Publicado en el *Boletín cit.*, pp. 20-21. En el estudio de Ernesto Lemoine Villacaña, "Documentos para la historia de la ciudad de Valladolid, hoy Morelia (1541-1624)", *Boletín del Archivo General de la Nación*, segunda serie, tomo III, núm. 1 (1962), pp. 5-98, puede verse en las pp. 20, 34-35, que en lo que respecta a la mano de obra, el 14 de febrero

De suerte que la carga del servicio para las obras de la nueva ciudad afecta a pueblos que están en corregimiento y en encomienda, pero el pago del salario del encargado de la traza descansa solamente sobre los tributos de pueblos de la Corona. La cláusula de la paga

de 1543, el virrey Mendoza asigna 22 localidades para que sirvan en las obras (documento 3). Se refiere a la "ciudad nueva de Mechuacán" (A.G.N.M., Mercedes, t. II, exp. 107, f. 43). Esto coincide con el documento de esa fecha arriba citado y nota 1002. En las pp. 22, 39, se ve que por mandamiento del virrey Mendoza dado en México, a 18 de marzo de 1550, asigna caleras como propios para la labor y edificio en la dicha ciudad (documento 6, A.G.N.M., Civil 1271, f. 198). Otros datos que figuran en el citado estudio son los siguientes: (documento 1, A.G.N.M., Civil 1276, fs. 1-2), pp. 31-33, mandamiento del virrey Mendoza fechado en México, a 23 de abril de 1541, arriba citado, en el que expone los motivos para pasar la ciudad de Mechuacán al sitio de Guayangareo donde los vecinos hagan sus casas y tierras de heredades y huertas y asimismo se hagan los caminos y puentes necesarios para los montes y canteras y otras partes convenientes, "los cuales abran e hagan los indios de la comarca". Los jueces de comisión (Juan de Alvarado y Juan de Villaseñor y Luis de León Romano) fueron al valle de Guayangareo, y ante escribano, en 18 de mayo de 1541, tomaron posesión del sitio de la ciudad y señalaron sitio de iglesia catedral y casas de cabildo y cárcel y plaza y carnicería; en 20 del dicho mayo señalaron términos y ejidos y después repartieron suertes de tierras y heredades y solares y se poblaron mucha cantidad de vecinos. Y se llamó Cibdad de Mechuacán. Se sacó el traslado en 13 de octubre de 1569. Martín Martínez, escribano de S.M., ante testigos. El original queda en el Archivo del Cabildo de este pueblo de Guayangareo. [Es el que se cita sin procedencia, nota 1000.] El documento 2 (A.G.N.M., Mercedes, t. 1, exp. 58, f. 28), pp. 33-34, es un mandamiento del virrey Mendoza dado en México a 5 de marzo de 1542, por el que manda que los oficiales reales, de los tributos del pueblo de Cinagua, dejando lo que fuere menester para pagar el salario al corregidor del pueblo, den a Antonio de Godoy 123 pesos y 1 tomín de oro común para comprar herramientas al herrero Pedro de Quiroga. El documento 3 (A.G.N.M., Mercedes, t. II, exp. 107, f. 43), pp. 34-35, es mandamiento del virrey Mendoza dado en México a 14 de febrero de 1543, por el que hace saber a los corregidores y personas en quien están encomendados los pueblos de Acámbaro, Matalzingo, Yndaparapeo, Ucareo, Zinapecora, Taiméo, Tarymbaro, Cuiceo, Uryrapundaro, Guango, Guanyqueo, Chocandyro, Chimiquityo, Capula, Jaso, Termendo, Zacapo, Comanja, Naranja, Taximaroa, Tacambro, Tyripityo, Tacuaro y Guanajo, y a los caciques y principales de ellos, que el virrey ha cometido a Juan de Alvarado, Juan de Villaseñor y Luis de León Romano, el dar orden de hacer las casas y otros edificios convenientes en la ciudad nueva de Mechuacán que ahora se funda, para los españoles que allí han de ir a poblar, y el repartimiento que en ello convenía hacerse para que los dichos pueblos entiendan en ello; y porque es cosa que toca al servicio de S.M. y bien general de todos, les manda que, hecho el repartimiento por los comisionados de lo que a cada pueblo de los sobredichos cupiere hacer, se cumpla según ellos lo repartieron, sin poner impedimento alguno, antes ayuden como es justo para que con más brevedad se haga. Y en lo que toca a la paga, manda el virrey que se haga a las personas que en ello trabajaren lo que fuere justo y moderado. [Es pues un repartimiento compulsivo de trabajo pero remunerado.] Documento 4 (A.G.N.M., Mercedes, t. II, exp. 397, f. 165), pp. 35-37, para que los oficiales reales den otros 600 pesos de oro común a Juan Ponce para el fundamento de la ciudad nueva de Michoacán. Es mandamiento del virrey Mendoza dado en México a 20 de septiembre de 1543, en el que dice

a los que trabajaren, inserta en el primero de los dos mandamientos citados, es imprecisa y habría que contar con otras fuentes de aplicación para interpretar el dato y ver si Mendoza prescindía, en este caso de fundación de una ciudad de españoles, del empleo gratuito

a los referidos oficiales reales que por un capítulo de carta de S.M. se le da facultad para que por tiempo de dos años se gasten los tributos de los pueblos que están en su real cabeza en la provincia de Mechuacán en lo que al virrey le pareciere para los gastos necesarios tocantes al fundamento de la ciudad nueva de Mechuacán. El virrey les mandó que pagasen a Juan de Alvarado 600 pesos de oro común, con los cuales se han comenzado a comprar herramientas y se han hecho otros gastos necesarios al asiento de la ciudad. Son gastados o la mayor parte de ellos, por lo que el virrey manda ahora que den a Joan Ponce, maestro de las obras de la ciudad, otros 600 pesos de oro común para que los entregue a Juan Pantoja, vecino de la ciudad, persona a cuyo cargo está la paga de los gastos dichos. A continuación figura el mandamiento de Mendoza dado en México a 20 de febrero de 1543, en el que hace saber a los oficiales reales, cómo en carta que S.M. le mandó escribir desde Talavera, a 16 de agosto de 1541, le dice: Cuanto a lo que decís del sitio viejo no ser muy sano para los españoles y no poder vivir en Apazcaro y que el sitio (de Guayangareo) le pareció muy bien, por tener tierras baldías, de regadíos como de pastos, y fuentes y río y madera y piedra y cal y ser muy sano y que se dan muy buenas viñas, trigo y morales, y que el virrey en conformidad de todos lo señaló y que no mudó el nombre que nos le tenemos dado, de Mechuacán, por ser así las provisiones de los regidores, y que para que se pueble, había necesidad que nos los favorezcamos para que hagan sus casas, y que esto "no le parece al virrey que se debe hacer repartiendo indios de servicio como en los Ángeles" (p. 36), sino que nos hagamos merced de los tributos de los pueblos que en aquella provincia están en nuestra cabeza, a los indios de ellos, para que hagan por ello las casas; y a los que tienen indios encomendados, que se las hagan ellos, haciendo alguna satisfacción a los que no están relevados de los tributos que les fuese mucha carga; porque de otra manera el virrey tiene por imposible acabarse en muchos años; el rey, pues Mendoza está tan informado de lo que convendrá hacerse, se lo remite para que provea lo que le parezca por término de dos años, porque en este tiempo mostrará la experiencia lo que convendrá proveerse para adelante, y estará advertido el virrey que en ello no reciban los indios agravio y vejación alguna, antes sean relevados, y tratarlos bien como vasallos nuestros "libres", que ésta es nuestra intención y el principal cuidado que el virrey habrá de tener. A continuación el virrey manda a los oficiales reales, atento lo que S.M. mandó por el capítulo incorporado, que de los tributos de los indios que están en cabeza de S.M. en la provincia de Mechuacán, den a Juan de Alvarado 600 pesos de oro común para que los dé a la persona que el virrey señalare, para que los gaste y distribuya en las cosas necesarias y convenientes a lo susodicho, por la orden que el virrey tiene dada en ello. [Este documento ayuda a conocer el origen de los pagos a costa de los tributos de la corona que sirven para auxiliar a los gastos de la fundación de la nueva ciudad. Se aclara también que conserva el nombre de Méchuacán. Y que el virrey Mendoza no era partidario de que se hiciera repartimiento de indios de servicio como se usó para fundar la ciudad de los Ángeles, sino que la merced de los tributos de los pueblos de la corona sirviera para que los indios hicieran por ello las casas; los indios de encomienda harían las de sus encomenderos con algún relevo de tributos. La concesión real era por dos años. Ahora bien, otros documentos muestran que sí hubo repartimiento de trabajadores que los pueblos asignados debían dar, pero con pago de jornales.] El documento 5 (*Epistolario*

de vasallos para las obras públicas por concepto de tributación para dejar paso a una relación con paga de materiales y del trabajo de los jornaleros.

Ya fundada la nueva ciudad de Michoacán en el sitio denominado Guayangareo, escribió el cabildo de ella al rey, el 25 de noviembre de 1549, que era ciudad pobre y los pobladores carecían de reparti-

de la Nueva España, México, 1939, v, 205-2007), pp. 37-38, es la carta al rey de la ciudad de Mechuacán, suplicando mercedes para la perpetuidad y crecimiento de la misma, firmada en Guayangareo a 25 de noviembre de 1549. Por su nombre se dice la ciudad de Mechuacán, poblada en el sitio de Guayangareo. Los pobladores son muy pobres, sin repartimientos de indios ni haciendas suficientes con qué poder sustentar sus casas e hijos. Y aunque somos socorridos por V.M. algunos años con corregimientos, que es lo que en esta tierra se da, como los gastos son tan grandes y el socorro tan pequeño, suplican que se hagan las mercedes siguientes: la ciudad no tiene propios para los edificios de las obras públicas, ni los vecinos con qué las poder hacer, por lo que piden se le haga merced que los pueblos más cercanos las hagan, que son y de menos renta, Capula y Matalcingo, con su sujeto que es Necotlan, que están a tres legusa de esta ciudad, o de las reales rentas, como más S.M. sea servido. [Son como se ve las soluciones acostumbradas: o tener pueblos de indios al servicio de las obras públicas de la ciudad, o contar con alguna renta cedida por la corona para los gastos de ellas.] Hacer merced al colegio donde los hijos de vecinos españoles y los hijos de los principales naturales de esta provincia sean industriados y enseñados en las cosas de la fe y en toda policía [es el fundado por el franciscano fray Juan de San Miguel], que hasta ahora no tiene renta, ni los vecinos con qué ayudar, de la mitad de los ganados y penas de la mesta de esta Nueva España, como está hecha de la otra mitad al colegio de los niños de la doctrina de la ciudad de México (p. 38). Que S.M. sea servido de hacer merced de mandar pagar a los preceptores de este colegio de sus reales rentas. Que mande al obispo [todavía lo era don Vasco de Quiroga aficionado a Pátzcuaro] que haga su iglesia catedral en esta ciudad y residan en ella prebendados, y se hubiera padecido grande necesidad en la administración de los sacramentos si no fuera por el monasterio de San Francisco. Este monasterio, que se ha de hacer juntamente con el colegio, es de adobes y muy pequeño y de obra no durable; sea servido S.M. de mandarle hacer de sus reales rentas, dando un pueblo que lo haga o como sea servido, porque los vecinos no tienen con qué ayudarle a hacer; y por ser muy pequeño, muchas veces se dice misa en el campo a los españoles porque los naturales la oyen. La ciudad está fundada en camino pasajero de la gobernación de Jalisco y Colima y Zacatula, y son muchos los enfermos que acuden a ella, y los vecinos tan pobres que no tienen con qué los curar; mande S.M. que de sus reales rentas se haga un hospital y se le dé sustentación para que se puedan albergar y curar los enfermos. Las casas y edificios que esta ciudad tiene son de obra que no pueden durar, por ser de adobes y paja, y los vecinos tan necesitados que no las pueden reedificar; que S.M. les haga merced de los residuos de esta provincia por los años que fuere servido, porque con el socorro se poblará y perpetuará esta ciudad. Ahora se funda en ella un monasterio de San Agustín, y los vecinos son tan pobres que no tienen aún qué gastar en sus casas; suplican a S.M. sea servido mandarles hacer su casa [a los agustinos] de sus reales rentas o señalarles para ello y para su sustentamiento algún pueblo de la provincia, porque de otra manera ellos y los vecinos padecen penuria. [De nuevo las dos soluciones a las que se recurría habitualmente, pero después de las Leyes Nuevas la segunda ya no se practicaba.]

mientos de indios y haciendas suficientes (es decir, una fundación semejante a la de la Puebla de los Ángeles); la población no tenía propios para los edificios de obras públicas, ni los vecinos con qué contribuir; piden por eso que el rey haga merced de que los pueblos más cercanos de indios, que son Capula y Matalcingo con un sujeto que se llama Necotlan, distantes tres leguas, y que son de poco provecho para la Corona, hagan las obras o que se ayude a la ciudad con rentas Reales; el monasterio de San Francisco que se ha de hacer juntamente con el colegio es de adobes y pequeño y proponen también que para edificarlo se adopte cualquiera de las dos maneras señaladas: dar un pueblo o ayudar con rentas; lo mismo demandan para la edificación del monasterio de San Agustín.¹⁰⁰⁴ Desconozco la respuesta del rey. Los pobladores piensan en obtener la ayuda de una merced real, que según ellos puede tomar la forma de la concesión directa de pueblos de indios de la Corona para hacer las obras o la de cesión de rentas Reales.

Por lo que ve a la villa de San Ildefonso de los Zapotecas, recuérdese lo apuntado en el apartado 5 de servicios urbanos, pp. 287-288.

Una obra menor que tiene finalidad religiosa pero es discutida como si fuera obra pública en Cuernavaca, en 1547, da lugar a un pleito de los indios de esa villa contra Juan de Carasa, alcalde mayor del Marqués del Valle, porque quería obligar a los indios a traer la piedra para hacer un humilladero con una cruz en el camino que va de la ciudad de México a la entrada de dicha villa, y los indios se resistían a obedecer. El alcalde mayor expide mandamiento en Cuernavaca, el 28 de febrero de 1547, diciendo que es una obra de república y que por falta de piedra los oficiales canteros que se pagan están vacos. Agrega Carasa, el 8 de marzo de 1547, que ve en esta Nueva España que los indios son compelidos a las obras públicas, como es justo. En México, a primero de abril de 1547, la Audiencia manda que se dé a la parte del Marqués del Valle una provisión real para que los indios del pueblo de Cuernavaca traigan toda la piedra y los demás materiales necesarios para acabar el humilladero que la justicia de la villa les mandó hacer, pero "pagándoles a los indios que entendieren en lo susodicho su trabajo..." Los canteros del humilladero y la cal que se gasta se pagan de penas de delincuentes que han estado presos [adelante se verá lo que esto significa]. El testigo Andrés Díez dice saber que en Nueva España los naturales hacen

¹⁰⁰⁴ Firman: Luis Dávila, Jorge Cerón, Juan Borrallo, Antón Ruiz, Hernando Corona y Alonso de Hernando. C.P.T., carpeta v, doc. 290. A.G.I., Papeles de Simancas, 58-6-8.

obras públicas y caminos, pero no sabe si se lo pagan o no; se paga a medio real de plata a cada indio [oficial] cantero cada día, y se paga la cal; los indios de la villa sólo ponen la piedra, que no se saca de cantera sino se encuentra en la superficie. El testigo Juan Ximénez declara que ha oído decir que los indios solían hacer cúes, oratorios e ídolos de piedra y barro, y los hacían las repúblicas; que hoy hacen caminos, puentes y otras cosas como obras públicas. El testigo Antonio de Bega dice que ha visto que los naturales de Nueva España son apremiados para hacer cosas de república. El testigo indio principal Francisco Panchinalcal explica que antes que viniesen los cristianos había momustles que son como altares, y hacían caminos, puentes, cúes y otras obras con gente de la república. Antonio Tlaelutla agrega que antes de venir los españoles se hacían todas las obras públicas de comunidad. El testigo Juan de Medina sabe que los naturales de Nueva España son compelidos para obras de república de caminos, puentes y otras.¹⁰⁰⁵

Como se ve, el pleito gira en torno de la obligación que el alcalde mayor del Marqués impone a los indios de traer la piedra para la obra del humilladero. La Audiencia manda que los indios traigan la piedra y los demás materiales necesarios, pero con paga de su trabajo. Aparte de esto, hay canteros en la obra y consumo de cal que se paga de penas de delincuentes que estuvieron presos. Eran éstos los mismos indios principales de Cuernavaca que se habían opuesto a cumplir el mandamiento de Carasa y fueron condenados a pagar una multa. De suerte que por esta vía también pagaban los indios de Cuernavaca a los canteros y la cal del humilladero. Cuánto y cómo les pagaría Carasa por la piedra no se registra en el pleito.

Otro ejemplo de obra menor ofrece el mandamiento del virrey Mendoza, de 7 de marzo de 1550, por el que hace saber a Jorge Cerón, justicia en el valle de Matalcingo, que es informado que conviene y es muy necesario hacer de cal y canto la puente de madera que está en el río de Atengo, que se llama Chiconavapan, porque es camino muy pasajero, y siendo de madera se quiebra y ordinariamente es necesario repararse, de lo cual se sigue costa y trabajo a los indios de los pueblos comarcanos, allende del riesgo que corren las personas que van y vienen por dicha puente; lo cual cesaría si se hiciese de cal y piedra, y sería menos costoso. Cerón provea y dé orden que los naturales de los pueblos comarcanos a dicha puente que suelen entender en hacerla y reparar, entiendan en hacer dicha puente de cal

¹⁰⁰⁵ A.G.N.M., Hospital de Jesús, leg. 276, exp. 84.

y canto, de manera que quede fija y durable, repartiendo a cada pueblo la parte que les cupiere conforme a su posibilidad y calidad, en lo cual no reciban agravio, dándoles a entender la utilidad que de ello se sigue y que se excusarán de trabajo que ordinariamente han tenido y tienen en el reparo de ella.¹⁰⁰⁶

No se hace mención de paga de materiales ni del trabajo, y la sola compensación que el virrey ofrece es que al hacer de piedra el puente, los indios comarcanos van a quedar liberados de la reparación constante que es necesaria para mantener el puente de madera. Al parecer, tanto para reparar el de madera como para hacer el de cal y canto, se sigue el tradicional sistema de poner la carga de los materiales y de la obra sobre los indios comarcanos como obligación pública.

Las explicaciones que deja el virrey Mendoza a su sucesor don Luis de Velasco, en 1550, hacen referencia a varios de los ramos de obras públicas que hemos venido explicando.¹⁰⁰⁷

En cuanto a los caminos, dice que el rey manda se aderecen para que se quiten los tamemes. Mendoza ya los había cuidado para ese efecto y para la seguridad de la tierra (p. 493).

Mandó abrir un río que viene de la laguna de Citaltepeque y otro que nace de las fuentes del pueblo de Teutignaca, que está encomendado en Alonso de Bazán, para que por ellos venga cal y piedra para los edificios de la ciudad, así como maíz y trigo de esa comarca, que es en gran cantidad. Velasco mande que se acabe lo que falta, que es poco, y la acequia que pasa por la ciudad que es el principal servicio y que se tenga bien reparada. Mendoza lo tiene encargado a Valverde, que es diligente y lo entiende bien. Esto muestra la atención que el virrey saliente concedía a la comunicación acuática que era vital para la ciudad de México.

En lo relativo al empedrado, dice que Ruy González, regidor de México, tiene a cargo el de las calles, que es cosa muy provechosa para remedio de lodos y polvos, que es lo que más fatiga en la ciudad: "Vuestra Señoría mande que se continúe, porque el tiempo le mostrará lo que se padece con ellos". Por la orden que está comenzada se hará fácilmente y en breve.

Lo del agua en que se ocupa gran cantidad de gente, por falta de un buen cañero no está remediado. Mendoza envió a España que le mandasen uno, pero no es venido; cree que se hallarán personas

¹⁰⁰⁶ A.G.N.M., Ramo Civil, 1271. Publicado en *Boletín del Archivo General de la Nación*, x-2 (México, 1939, sin indicación de mes), p. 257.

¹⁰⁰⁷ D.I.I., VI, 484 y ss.

que lo entiendan. Se refiere al abastecimiento de agua potable para la ciudad de México que requirió obras largas.

Dice Mendoza que se han hecho algunas obras en el puerto de San Juan de Ulúa: “de muy malo que era, con la industria e reparos que se han hecho, está razonable, demás de las obras que están comenzadas”.

Ha hecho hacer hospitales en pueblos de indios.

En materia de puentes, comunica que en el río de Tala hace falta uno. Están hechos los estribos y labrada la mayor parte de la piedra. Velasco mande que se acabe, y asimismo que se haga otro en el camino de la Misteca a Yzúcar: “dónde se ha de hacer y los pueblos que la han de hacer y la orden de todo esto, está en poder del secretario, y si no se hallare, Gonzalo Díez de Vargas dará la razón”.

Favorezca la población de Mechuacán.

Mendoza mandó a un vecino de Pánuco, llamado Juan Muñoz de Çayas, a descubrir el camino de las minas de Zacatecas; está descubierta y conviene que se aderecen las puentes necesarias para que pasen arrias y se excusen vejaciones de los indios.

Al hablar de edificios de las casas que pueden hacerse para los vecinos españoles en Oaxaca, comenta Mendoza: “Aunque si no se da orden como los indios los hagan, escusado es tratar de edificios ni de granjerías ningunas para los españoles” (p. 511).

Si se une esta reflexión final a los datos que hemos recogido con respecto a las obras para la ciudad de Michoacán, a la opinión de Mendoza sobre las obras de Nueva Galicia que cita el oidor Tejada, al mantenimiento de la encomienda de Ixtapalapa con otras concesiones hechas a la ciudad de México, y a otros casos menores, se puede pensar que el virrey termina su largo período de gobierno sin haber abandonado del todo el sistema compulsivo para las obras públicas. Acaso la variación consistía en el pago de materiales y de jornales en algunos trabajos, pero tampoco se encuentra un cambio completo y uniforme.

No se olvide la crítica que opuso Mendoza a la eliminación del servicio personal en las encomiendas ordenada en 1549. Por eso será necesario examinar con cuidado, bajo el gobierno del sucesor virrey Velasco, la evolución de los servicios tanto en la economía privada como en las obras públicas.

Chapter Title: Caciques, principales y comunidades indígenas

Book Title: El servicio personal de los indios en la Nueva España

Book Subtitle: 1521-1550

Book Author(s): Silvio Zavala

Published by: El Colegio de Mexico; El Colegio Nacional

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9fg.15>

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact support@jstor.org.

Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



This content is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License (CC BY-NC-ND 4.0). To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.



JSTOR

El Colegio de Mexico and *El Colegio Nacional* are collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to *El servicio personal de los indios en la Nueva España*

11. Caciques, principales y comunidades indígenas

LAS CABEZAS de la jerarquía indígena —Moctezuma, Cuauhtémoc, el Cazonzi de Michoacán, etc.— perecieron en el torbellino de la conquista; pero por razones de derecho natural y conveniencia práctica los españoles mantuvieron la organización de clases de la antigua sociedad gentil.¹⁰⁰⁸

Cortés se valió de las autoridades indias para reorganizar la vida de la ciudad de México.¹⁰⁰⁹

¹⁰⁰⁸ Sobre los motivos teóricos, cfr. *Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América* (1935), p. 82 ss. Edic. de 1971, p. 72 ss. El interés que ponía fray Bartolomé de las Casas en la defensa de los derechos de los señores naturales indígenas, ha sido advertido por Alain Milhou, "Prophétisme et critique du système seigneurial et des valeurs aristocratiques chez Las Casas", *Mélanges de la Bibliothèque Espagnole. Paris, 1977-1978*. Ministerio de Asuntos Exteriores. Dirección General de Relaciones Culturales. Madrid, 1982, pp. 231-251, en particular pp. 235 y 236.

¹⁰⁰⁹ En la Cuarta Carta de Relación escribe al Emperador: "como siempre deseé que esta ciudad se reedificase, por la grandeza y maravilloso asiento della, trabajé de recoger todos los naturales, que por muchas partes estaban ausentados después de la guerra, y aunque siempre he tenido y tengo al señor della preso, hice a un capitán general que en la tierra tenía y yo conocía del tiempo de Moctezuma, que tomase cargo de la tornar a poblar. Y para que más autoridad su persona tuviese, tornéle a dar el mismo cargo que en tiempo del señor tenía, que es *ciguacoat*, que quiere tanto decir como lugarteniente del señor; y a otras personas principales, que yo también asimismo de antes conocía, les encargué otros cargos de gobernación desta ciudad, que entre ellos se solían hacer; y a este *cigagoat* y a los demás les di señorío de tierras y gente, en que se mantuviesen, aunque no tanto como ellos tenían, ni que pudiesen ofender con ellos en algún tiempo; y he trabajado siempre de honrarlos y favorecerlos; y ellos lo han trabajado y hecho tan bien, que hay hoy poblados en la ciudad hasta treinta mil vecinos, y se tiene en ella la orden que solía en sus mercados y contrataciones; y heles dado tantas libertades y exenciones, que de cada día se puebla en mucha cantidad, porque viven muy a su placer, que los oficiales de artes mecánicas, que hay muchos, viven por sus jornales, entre los españoles: así como carpinteros, albañiles, canteros, plateros y otros oficios; y los mercaderes tienen muy seguramente sus mercaderías y las venden; y las otras gentes dellos viven de pescadores, que es gran trato en esta ciudad, y otros de agricultura, porque hay ya

Los caciques eran los responsables en las encomiendas de suministrar los tributos y servicios destinados a los españoles; se les mencionaba en los títulos del depósito y se tomaba la posesión de los pueblos en sus personas.¹⁰¹⁰

Los servicios de indios que conservaron los caciques para su provecho particular bajo la dominación española, dado que recaían sobre las clases de trabajadores manuales que servían a los encomenderos y a la Corona, originaron algunas protestas de estos españoles y de los oficiales reales. También fueron objeto de disposiciones moderadoras de la Corona que siguen un curso semejante al que describimos en el caso de los servicios para los españoles.

En julio de 1530, se envía una orden a la Audiencia de Nueva España para que los indios empleados en hacer los edificios de otros indios sean pagados de su trabajo, aunque no lo pidan.¹⁰¹¹

La Audiencia informa a la Emperatriz, el 3 de noviembre de 1532, que muchos españoles tienen por mal que los señores de los naturales pidan ni lleven servicio a los indios que tienen encomendados; el Marqués, en los pueblos que tiene, y los demás españoles, estorban esto y aun lo dan por vía de querrela de los tales señores indios; el rey mande declarar la orden que en esto se ha de tener; al margen se concede facultad a la Audiencia para decidir lo que le parezca conveniente.¹⁰¹²

En la carta que escribe la Reina a la Audiencia, desde Barcelona, el 20 de abril de 1533, puntualiza que, cuando algún español se queje del cacique, se haga justicia oyendo a las partes, y en cuanto a los tributos provea la Audiencia como convenga.¹⁰¹³

En relación con la moderación de los tributos de los españoles que puso en práctica la Segunda Audiencia, representó el Ayuntamiento de México al Rey, el 6 de mayo de 1533, que la tasación de los indios se hacía al parecer y voluntad de éstos, sin tener en cuenta su posibilidad de pagar, que era mayor; no se guardaba el orden que antes tenían los indios en tributar a sus caciques, como el Rey lo mandaba, y si los oidores creían que favorecían con ello a los macehua-

muchos dellos que tienen sus huertas y siembran en ellas toda la hortaliza de España de que acá se ha podido haber simiente." *Biblioteca de Autores Españoles*, xxii, 110.

¹⁰¹⁰ Cfr. *La Encomienda Indiana* (1935), p. 295. Edic. 1973, p. 218. En las Antillas se decía: "os encomiendo al cacique... con tantas personas de servicio"; en México: "se deposita en vos... al señor y naturales de los pueblos de...".

¹⁰¹¹ D.I.U., xxi, 263, Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. vii, párr. 44. Ya hicimos referencia a esta disposición en el apartado 5, p. 282.

¹⁰¹² C.P.T., carpeta II, doc. 121. A.G.I., Patronato Real, 2-2-5/5.

¹⁰¹³ Puga, *Cedulario*, I, 298.

les, no era así, porque éstos siempre daban sus tributos a los caciques, según sus asientos, y lo que de esto se daba de menos al español por la tasa, quedaba en favor de los caciques y principales indios.¹⁰¹⁴

En las instrucciones que la Corona da al virrey Mendoza en Barcelona, el 25 de abril de 1535, le dice en el capítulo 12 que se han recibido informes sobre que en cada pueblo o en los más hay un cacique indio a quien los indios reconocen como señor y les lleva tributos y servicios reales y personales, demás del tributo para el rey, sin que tengan derecho de llevarlo; que por lo mucho que llevan, la gente común está pobre y no puede pagar al rey el servicio que es razón; Mendoza se informe y vea la orden que se podrá dar y envíe la relación y el parecer a la corte para que se determine.¹⁰¹⁵

No sólo los motivos de rivalidad patronal dieron origen a las quejas sobre las exigencias económicas de los caciques. Ellos se servían de los indios comunes de acuerdo con sus conceptos autóctonos de señorío y las prácticas anteriores a la llegada de los españoles. De aquí que algunas autoridades españolas, por el deseo de proteger a los tributarios, creyesen que era necesario moderar el poder de los caciques y los servicios que les daban los macehuales o indios comunes.

El licenciado Salmerón escribe a la corte, en carta de 31 de marzo [de 1531], sobre la conveniencia de que “los indios principales no tengan tanto mando en los menores”.¹⁰¹⁶

A veces los amos españoles y los caciques, por encima de sus diferencias de intereses, convienen en el propósito de oprimir a los macehuales; era difícil atajar esa connivencia cuando el cacique se prestaba a los abusos del colono y fingía que había voluntad de parte del trabajador para prestar el servicio o lo hacía declararse satisfecho de una paga insuficiente o que el cacique había tomado para sí. Sin embargo, a medida que los indios principales y comunes fueron conociendo mejor el sistema de la justicia española, las quejas se hicieron más precisas, y la represión de los abusos pudo ser más certera, al llegar al conocimiento de autoridades españolas deseosas de cumplir los ordenamientos legales.

Por eso el virrey Mendoza, al conmutar los tributos de los pueblos en servicio personal, exigía que constara la voluntad de los indios comunes del pueblo, sin considerar suficiente la aquiescencia de los caciques y principales.¹⁰¹⁷

¹⁰¹⁴ C.P.T., carpeta III, doc. 135. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-3-17.

¹⁰¹⁵ D.I.U., X, 254.

¹⁰¹⁶ C.P.T., carpeta II, s.f., doc. 88. A.G.I., Patronato Real, 2-2-1/1.

¹⁰¹⁷ Véanse en el apartado 4 de minería, *supra*, pp. 220-224, 242-243.

Cuando el progreso de la legislación indiana llevó a tasar y reducir el servicio de los indios para los españoles, creció paralelamente la preocupación de imponer un límite semejante al que se daba a los caciques y principales indios, y veremos adelante que llegaron a establecerse tasas para ello.

La legislación española tendía a evitar la convivencia de negros y castas con los indios, lo cual lleva en materia de trabajo a una prohibición de que los caciques empleen los servicios de tales personas. El cabildo de México señala, el 7 de marzo de 1547, los inconvenientes que resultan de que los esclavos negros, los moriscos y los mulatos que son libres y están con los caciques e indios en los pueblos, y los mestizos nacidos de indias así de españoles como de negros o moriscos, les enseñen lo que no deben y los engañen; acuerda que dichas personas no puedan estar con los caciques ni indios por vía de soldada ni en otra manera alguna. El virrey Mendoza confirmó la prohibición.¹⁰¹⁸

En lo que respecta al régimen de las comunidades de indios, es de tener presente que, a medida que pasaron los años, se logró llegar a una ordenación más clara, mejor conocida de los interesados y que reguló la parte de tributos y servicios que a ellas correspondía.¹⁰¹⁹

En los comienzos se encuentran prácticas abusivas, como había ocurrido en el caso de los caciques y principales, que se trataban de justificar bajo el manto de los tributos debidos por los macehuales.

Antes de 1549, sólo hallamos contados documentos sobre esas prestaciones; pero luego, como veremos más por extenso en el tomo II de esta obra, en particular en el caso de los pueblos de Coyoacán y Tacubaya, se alcanza el nuevo orden sujeto a moderaciones del poder español. No desaparece del todo el servicio personal para obras que son consideradas necesarias para el bien común del pueblo de indios, mas no quedan al entero arbitrio del cacique o de los administradores indígenas de la comunidad.

No parece inútil recordar que antes de organizarse las comunidades de indios por separado de las poblaciones de españoles, hubo un momento en el que la Corona y algunos de sus consejeros se inclinaron por la aproximación y la mezcla de las dos repúblicas.

¹⁰¹⁸ *Actas de Cabildo*, v, 175.

¹⁰¹⁹ Lucas Alamán, *Disertaciones*, edic. Habana, 1873, I, 154; edic. México, Jus, 1942, VI, 187, observa por ejemplo que las parcialidades de Santiago y San Juan (en la ciudad de México) y sus gobernadores duraron hasta la constitución española (de Cádiz, en 1812), por la cual se incorporaron en la forma general de municipalidades que por aquélla se estableció.

En la carta fechada en Medina del Campo el 20 de marzo de 1532 por la que la Reina responde a la Audiencia de la Nueva España sobre varias cuestiones que ésta había consultado en su carta de 14 de agosto de 1531, se trata de la manera de juntar a los indios en poblaciones, y la Reina dice que acá le ha parecido, que uno de los principales medios que se podrían tener para que los naturales de esa tierra viniesen en conocimiento de nuestra santa fe católica y fuesen industriados en ella, y también para que tomasen nuestra policía y orden de vivir, es “mezclarlos de morada con los vecinos españoles”, y que podríades comenzar a experimentarlo en esos indios que decís que están industriados en los monasterios, y tenéis pensado de poner en población y casarlos; y también parece que sería bien enviar algunos de ellos a la ciudad de Antequera [de Oaxaca] para que vivan entre los vecinos españoles de aquella tierra, y lo mismo parece que se podría hacer en otras partes. Veedlo vosotros allá y proveed lo que os pareciere según el suceso de las cosas que tuviéredes presente.¹⁰²⁰

Esa carta de la Audiencia de 14 de agosto de 1531, estuvo acompañada por otra de la misma fecha que escribió el oidor Vasco de Quiroga, en la que proponía que se fundaran nuevos pueblos de naturales. Pensaba que allá:

trabajando e rompiendo la tierra, de su trabajo se mantengan y estén ordenados en toda buena orden de policía y con santas y buenas y católicas ordenanzas; donde haya e se haga una casa de frailes, pequeña e de poca costa, para dos o tres o cuatro frailes, que no alcen la mano de ellos, hasta que por tiempo hagan hábito en la virtud y se les convierta en naturaleza.

Descaba edificar un pueblo en cada comarca; hablaba esperanzado de la simplicidad y humildad de los indígenas; fundados los pueblos se ofrecía, con ayuda de Dios:

a poner y plantar un género de cristianos a las derechas, como primitiva iglesia, pues poderoso es Dios tanto agora como entonces para hacer e cumplir todo aquello que sea servido e fuese conforme a su voluntad.¹⁰²¹

Sabido es el peculiar desarrollo que tuvo esta propuesta de Quiroga, que lo llevó a fundar sus hospitales-pueblos de Santa Fe de acuerdo

¹⁰²⁰ Puga, *Cedulario*, ed. de 1563, fol. 79 v. Fintan B. Warren, *Vasco de Quiroga and his Pueblo-Hospitals of Santa Fe*, Washington, D.C., Academy of American Franciscan History, 1963, p. 28 y ss.

¹⁰²¹ D.I.I., XIII, 420 y ss.

con las normas de la *Utopía* de Tomás Moro.¹⁰²² Pero eran comunidades de indios solos con contados preceptores religiosos.

Otro oidor, esta vez de la Audiencia de los Confines, el licenciado Tomás López, propuso resueltamente el casamiento y la convivencia de las poblaciones indígena y española.¹⁰²³

La idea también aparece, como es sabido, en los escritos de fray Bartolomé de las Casas y de otros religiosos y funcionarios que ayudaron a ordenar la naciente sociedad híbrida de las Indias españolas.

El tema es algo distinto —mas no desvinculado— de la presente investigación sobre el servicio personal de los indios en la Nueva España.

En general, prevaleció la idea de agrupar a los indios en comunidades separadas, administradas por ellos mismos, aunque sujetas al poder español.¹⁰²⁴ Es en éstas donde hubo necesidad de regular la parte de los tributos y servicios que debía destinarse al sostenimiento del ayuntamiento indígena.

Los avisos que deja el virrey Mendoza en 1550 a su sucesor don Luis de Velasco, en lo que ve a los caciques y principales, son amplios y prudentes.¹⁰²⁵

¹⁰²² S. Zavala, *Recuerdo de Vasco de Quiroga*, México, Editorial Porrúa, 1965, p. 12 y ss.

¹⁰²³ S. Zavala, "El oidor Tomás López y su visión erasmista de la evangelización del Nuevo Mundo", Sobretiro de la *Memoria de El Colegio Nacional*, tomo VIII, núm. 1 (México, D.F., 1974), 13-45. Y "Nuevas notas sobre el oidor Tomás López", *Extrait des Cahiers du Monde Hispanique et Luso-Brésilien, Caravelle*, núm. 35 (Toulouse, 1980), 7-10.

¹⁰²⁴ Cfr. sobre la agrupación, Lesley B. Simpson, *Studies in the Administration of the Indians in New Spain. Part Two: The Civil Congregation*, Berkeley, California, 1934. Howard F. Cline, "Civil Congregations of the Indians in New Spain, 1598-1606", *The Hispanic American Historical Review*, agosto 1949. Ernesto de la Torre Villar, "Las congregaciones de indios como una fase de la política de colonización y población en América", en *Estudios sobre Política Indigenista española en América*, Valladolid, 1975, I, 313-329. Del mismo, "Directrices en la política española de colonización y población en América", *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia correspondiente de la Real de Madrid, 1971-1976*, t. xxx, México, D.F., 1978, 74-100.

Sobre la administración de las comunidades, cfr. Luis Chávez Orozco, *Las instituciones democráticas de los indígenas mexicanos en la época colonial*, México, 1943. François Chevalier, "Les municipalités indiennes en Nouvelle Espagne, 1520-1620", *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1944, xv, 352-368. José Miranda, "La tasación de las cargas indígenas de la Nueva España durante el siglo xvi", *Revista de Historia de América*, 31, México, D.F., junio de 1951, 77-96: con buenos ejemplos de moderaciones de prestaciones a caciques, principales y comunidades de indios. S. Zavala y José Miranda, "Instituciones indígenas en la colonia", en *Métodos y Resultados de la Política Indigenista en México*, Ediciones del Instituto Nacional Indigenista, México, 1954 (*Memorias del Instituto Nacional Indigenista*, vol. vi), 29-112.

¹⁰²⁵ D.I.I., VI, 484 y ss.

Recomienda tener siempre especial cuidado:

en que los principales no castiguen a los maceguales con tributos ni servicios demasiados; hase de tener consideración a que si los principales son favorecidos, roban a los maceguales, y si no son favorecidos, no tienen autoridad para mandar; y esto se ha de arreglar teniendo conocimiento de la calidad de las personas y negocios en particular.

En las elecciones de los caciques y gobernadores de pueblos [présese atención a la distinción entre estos dos géneros de cargos], ha habido confusiones, porque unos suceden en los cargos por herencia, y otros por elección, y otros por designación de Motezuma, y otros los ponen encomenderos, y otros los religiosos (p. 501). Ha habido variedad de opiniones. Mendoza respeta las elecciones, pero si el indio no conviene para el cargo, lo quita. Lo mismo hace en el caso de los nombrados por herencia.

Reitera la distinción entre el cacique a quien tienen por señor los indios, y el gobernador de un pueblo designado por uno o dos años, a quien de sobras de tributos o de la comunidad se le da con qué se sustente. Ya veremos que los caciques y algunos principales solían tener tierras, gente de trabajo asentada en ellas como terrazgueros, y otros aprovechamientos. Por ello, la posición económica del señor natural solía ser más estable que la de los nombrados gobernadores de pueblos, y su autoridad más antigua y asentada. A veces el cacique tenía conjuntamente el cargo de gobernador, que con el tiempo se fue fortaleciendo.

El rey encargó a Mendoza que se tasara y moderara la comida y el tributo que los maceguales daban a los caciques y gobernadores y a otros principales, por el desorden que en esto había, y así se había hecho en muchos pueblos; el virrey saliente recomienda que en un libro se asiente lo que se les ha de dar y aquéllo lleven y no más (p. 503). [Esto es, un régimen de tasaciones parecido al que se introdujo para regular las prestaciones que podían recibir los encomenderos españoles, aunque usualmente las contribuciones para los señores indios eran menores que las permitidas como tributos de las encomiendas.] Mendoza advierte a su sucesor que conviene hacer las moderaciones cuando los indios están discordes entre sí y se quejan de los caciques y principales, porque de otra manera se conforman los unos con los otros [al parecer se refiere a los caciques y principales entre sí] y cargan los tributos sobre los macehuales y éstos quedan más agraviados. Aunque los religiosos y otras personas pidan estas tasaciones, conviene que se dilaten hasta que haya la coyuntura dicha

o muera algún cacique. Antes de hacer la elección y que se le dé título al gobernador, conviene que se junten los pueblos y ordenen lo que se ha de dar al gobernador, y así libremente tasan lo que es moderado, y de otra manera, por contentar al que es elegido, se alarga más de lo que conviene. Velasco esté advertido que aunque haya alguna dilación en acabarse de efectuar estas moderaciones, conviene llevarlas por el orden dicho.

En negocios en que vienen muchos indios, lo resuelto se diga a todos, no sólo a los principales, porque les da placer y es su costumbre, y ha ocurrido que los principales digan otras cosas de las que se mandan.

Ha usado Mendoza enviar jueces indios a tomar residencia a gobernadores y principales de algunos pueblos cuando se quejan los macehuales (p. 509). Velasco cuide que esos jueces indios le den cuenta de tales comisiones.

Mendoza entiende que los caciques y principales de Oaxaca llevan mucho a los maceguales y conviene remediarlo (p. 512).

Ahora veamos algunos ejemplos concretos de prestaciones a caciques, principales y comunidades de indios.

Presenta un interés particular el caso del señorío de Tacuba concedido por Hernán Cortés a la hija de Moctezuma, doña Isabel antes llamada Tecuichpochtzin. Esa merced de señorío y naturales del pueblo de Tacuba y sus estancias, en que podrá haber 1 240 casas en todo, se dio por juro de heredad y para siempre, a doña Isabel Moctezuma, por Hernán Cortés, en 27 de junio de 1526. Asimismo hubo otra merced en dote y arras para siempre del señor y naturales del pueblo de Ecatepeque y Acoluacán y Coatitlán y estancias de Tecoyuca, que todo es sujeto al dicho Ecatepeque, hecha a doña Marina Moctezuma por Hernán Cortés, en la ciudad de Temistitlán, a 14 de marzo de 1527.¹⁰²⁶ Ese pueblo de Ecatepeque lo había señalado Cortés para él y se había servido y servía de dicho pueblo y lo a él sujeto, pero ahora se desapodera de todo ello y del servicio y tributo que para propio suyo de su casa daba, y es su voluntad que lo tenga y posea doña Marina, de lo cual le hace cesión y traspaso, y enviará a suplicar a S.M. que lo confirme y apruebe. En el caso anterior de

¹⁰²⁶ Cfr. Josefina Muriel, "Reflexiones sobre Hernán Cortés", en el volumen del Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, *Estudios Cortesianos*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1948, pp. 229-241. Como apéndice publica en las pp. 241-245 la merced relativa a Tacuba, procedente de Escribanía de Cámara 178 A., A.G.I., Sevilla. Y la merced de Ecatepeque conservada en la misma Escribanía de Cámara 178 A. A.G.I., Sevilla.

Tacuba, Cortés tiene presente que hay estancias sujetas de ese pueblo que están en poder de algunos españoles y que por ello no se las dio a doña Isabel hasta saber si S.M. es de ello servido. También pedirá a S.M. que confirme la merced hecha. Tanto Tacuba como Ecatepeque habían sido de Moctezuma, y Cortés considera que es razón también para que sean del patrimonio y legítima de sus hijas.

Estando cerca de la ciudad de México y envuelta en los pleitos entre partidarios y enemigos de Cortés, era de prever que la posesión de Tacuba por doña Isabel no iba a ser tranquila. Por la cédula que da la Reina al Presidente y Oidores de la Audiencia de la Nueva España, desde Madrid, a 9 de junio de 1530, se ve que el licenciado Núñez, relator del Consejo de Indias, en nombre de doña Isabel, hija de Moteçuma, entonces mujer de Pedro Gallego, hizo relación que al dicho su marido y a ella le encomendaron el pueblo de Tacuba para sustentarse y unas huertas que asimismo tenía, que fueron de su padre; que el Presidente y Oidores de nuestra Audiencia (la Primera) y Alonso Destrada, teniente que fue de gobernador, le quitaron y tomaron el pueblo, de que recibe agravio; y pidió la restitución del pueblo y que no consintiese la Corona que fuese despojada, pues toda la tierra era del dicho su padre. La Reina manda que si doña Isabel estaba en posesión de la encomienda del pueblo de Tacuba cuando los dichos Presidente y Oidores y Alonso Destrada se lo quitaron, se le restituya de la manera que lo tenía, y en lo que toca a los tributos, oídas las partes, hagan justicia. Pero se agrega que, "ha de tener el pueblo tanto cuanto nuestra voluntad fuere", de suerte que la Corona no mantiene la perpetuidad originalmente concedida por Hernán Cortés.¹⁰²⁷

Muchos pleitos y reclamaciones siguieron; aquí nos limitamos a mencionar que Juan Cano, en nombre de doña Isabel, ahora su mujer, hija que fue de Moteçuma, continuó las gestiones reivindicatorias en España, y desde Madrid, a 26 de octubre de 1546, obtuvo que el Príncipe pidiera a la Audiencia de México que informara sobre la petición dada en el Consejo de Indias.¹⁰²⁸ Cano había hecho información sobre los pueblos y tierras que fueron de Moctezuma su suegro, de su patrimonio, fuera de su señorío, y presentó la lista. También hizo relación de lo que correspondía a la legítima mujer (de Moctezuma), de todo lo cual doña Isabel estaba desposeída y desheredada.¹⁰²⁹

¹⁰²⁷ Cfr. el artículo de Amada López de Meneses: "Tecuichpochtzin, hija de Moctezuma (¿1510-?1550)", en los *Estudios Cortésianos*, cit., pp. 471-495. El documento proviene del A.G.I., Justicia 181, fol. 26v.

¹⁰²⁸ *Art. cit.*, A.G.I., Patronato 245.

¹⁰²⁹ *Art. cit.*, p. 486, y nota 37. Misma procedencia de Patronato, 245.

Más tarde, estando ya en México, a 11 de diciembre de 1547, Cano envía otro memorial a S.M., en el que dice que Motecuma tuvo el señorío de México y todas sus provincias, hasta que de su voluntad lo entregó a Hernán Cortés en nombre de S.M., y le dio mucho oro y plata y joyas de gran valor, y por ser leal vasallo de S.M. y haberle dado la obediencia, le mataron sus naturales a él y a un hijo suyo único y legítimo; y su hija legítima doña Isabel hoy día está despojada de todos los bienes propios y patrimoniales y dotales que le pertenecían fuera del señorío, y los que le pertenecen de la dote y herencia y patrimonio de su madre, que son los contenidos en los memoriales que envía, sin otros muchos de gran valor. Él ha ido en persona a España a suplicar que S.M. sea servido de mandar descargar su real conciencia con dicha su mujer y con seis hijos que tiene. Insiste en que se manden restituir a doña Isabel sus bienes propios y patrimoniales y dotales, casas, joyas y lo demás que le pertenecen de su padre y madre, y no se permita que en el repartimiento general y perpetuo de esta tierra sean enajenados, o en pago de ellos se le haga en España o en estas partes una honesta recompensa.¹⁰³⁰

Es de advertir que en el poder para testar otorgado por doña Isabel en México, el 11 de julio de 1550, manda que el pueblo de Tacuba quede a Juan de Andrada, su hijo legítimo y de Pedro Gallego, porque "es mío y así como yo lo he y tengo, quiero y es mi voluntad que el dicho Juan de Andrada, mi hijo legítimo, lo tenga y posea, y después de él sus herederos y sucesores para siempre jamás". Deja el dicho pueblo de Tacuba y sus sujetos al dicho Andrada su hijo, excepto los pueblos de Cuiacaque y Cupuenaque y Quaupancaya y Tepenaxuca, porque estos cuatro pueblos, con lo a ellos sujeto, deja a Gonzalo Cano su hijo legítimo y de Juan Cano, y los haya y herede para él y sus sucesores para siempre jamás. Suplica a S.M. sea servido de confirmar lo que deja mandado en estas dos cláusulas, en remuneración de lo mucho que se le debe por ser hija legítima y heredera de Montezuma, su padre, señor que fue de esta Nueva España. Y esto se le dio a ella en recompensa de lo que a su padre se le debe. Otro sí, ella ha suplicado a S.M. que le hiciese merced de las tierras que fueron de su padre Montezuma, y manda que si S.M. fuese servido de hacerle merced de dichas tierras, las hereden doña Isabel y doña Catalina, sus hijas y de Juan Cano, sin que ninguno de sus hijos les ponga impedimento. Doña Isabel ya había fallecido el 8 de abril de 1551.¹⁰³¹

¹⁰³⁰ *Art. cit.*, pp. 487-488. Misma procedencia de Patronato, 245.

¹⁰³¹ *Art. cit.*, pp. 489-494. El poder para testar en A.G.I., Justicia, 181, fols.

Como es sabido, los bienes de la familia Moctezuma tuvieron larga historia de pleitos y sucesiones, que cuentan con sus propios relatos.¹⁰³²

El pleito iniciado por Cristóbal Benavente, procurador de la Corona, contra Hernán Cortés y su mayordomo, acusándolos de cobrar tributos excesivos de los indios de Cuernavaca y Acapixtla y por privarlos de casas y tierras, que data de 1544, incluye un capítulo sobre tributos de ciertas estancias que reciben en varios períodos el cacique indio don Hernando de Cuernavaca, el Marqués del Valle y la calpisca del pueblo.¹⁰³³

202v.-209r. Otra copia en el Archivo de Protocolos de Sevilla, folio 1472 y ss. del libro 1 del año 1571, oficio de Mateo de Almonacid, de 26 de febrero.

¹⁰³² Por ejemplo, Lucas Alamán, *Disertaciones*, edic. Habana, 1873, I, 316-321, en edic. Jus, México, 1942, VI, 341-344, reproduce un cuadro de la descendencia de la familia de Moctezuma que toma de Clavijero.

Tiene presente una petición de la Casa de Moctezuma a Su Majestad, sin fecha, hecha por el Conde Diego Luis de Moctezuma, hijo del Príncipe D. Pedro y nieto del Emperador Moctezuma, en la que dice que si éste hubiera tenido otros nuevos mundos, "con igual fineza y bizarría de ánimo y demostración de afecto, los hubiera renunciado todos en la Real Casa de Vuestra Majestad, dejando a sus legítimos descendientes, por más preciosa y única herencia, sólo la gloria de ser vasallos de V.M., y la seguridad de que, viviendo debajo de su real protección, jamás echarían menos las riquezas y reinos que con tanta magnificencia poseyeron sus pasados por tantos siglos en el imperio de Méjico". Edic. Habana, 1873, p. 317. Edic. México, 1942, p. 342. Es de señalar que el título de la renuncia voluntaria es invocado por los descendientes como base de sus pretensiones para obtener mercedes de la Corona de España.

D. Pedro Tesifón de Moctezuma renovó la pretensión de mercedes cuando el rey de España, por consulta del Consejo de Indias, pidió que la Casa de Moctezuma reiterase la renuncia del Imperio Mexicano, que su bisabuelo había hecho. La cláusula fue la siguiente: "Tenemos por bien, y desde luego nos todos, madre e hijos, de un acuerdo y conformidad, nos desistimos, quitamos y apartamos de cualquier derecho y pretensión que nos y cualquier de nos, y nuestros herederos y sucesores, tenemos y podamos tener en razón de ser tales bisnietos del dicho Moctezuma, y lo cedemos, renunciarnos y traspasamos en Su Majestad y en los señores reyes que por el tiempo fueren sus sucesores, y en su corona Real". Edic. Habana, p. 319. Edic. México, 1942, p. 343.

No son los únicos lugares de las *Disertaciones* en los que Alamán trata de la familia Moctezuma, pero bastan los ejemplos anteriores para entender el curso que siguieron las gestiones.

De otra parte, no es de olvidar que unos eran los derechos políticos de la Casa y otros los patrimoniales. Ya se ha visto la distinción que establece netamente Juan Cano al hacer sus gestiones. La renuncia de los primeros sirve para fortalecer las pretensiones a los otros, que lograron a principios del siglo XVIII la constitución del Ducado de Atlixco y la concesión de la Grandeza de España. La familia se había españolizado por las alianzas matrimoniales.

A Lucas Alamán le parecía que no había muchos casos similares en la historia de las naciones colonizadoras.

¹⁰³³ Library of Congress, Washington, D.C., Mss. The Harkness Collection, México, núm. VI. Año 1544. Un resumen en la publicación de esa biblioteca sobre dicha colección, pp. 6-7, bajo la sigla HC-M7.

Veamos los testimonios de los indios de Cuernavaca.

El testigo don Gabriel declara (folio 92), que las estancias son del patrimonio de don Hernando cacique, y ha visto que desde que esta última vez fue el marqués a España, su mayordomo Díaz, según cree el testigo por mandado del marqués, dijo a don Hernando, indio, que cada estancia de éstas diese dos cargas de ropa de tributo, y así desde entonces las han dado hasta el otro día, y sabe que la marquesa y el licenciado (Juan) Altamirano han vuelto y restituido al dicho don Hernando, indio, las dichas cargas de ropa que así les ha llevado, como dicho tiene, de estas estancias. El testigo don Toribio (folio 96), dice que hasta hace cinco años las estancias tributaron a don Hernando indio, y tres años antes de estos cinco tributaban dichas estancias a los principales de Cuernavaca. Y después de esto, cuando el marqués se fue a España esta última vez, les dijo en Cuernavaca a los principales de ella que quería le diesen a él el tributo de aquellas estancias que son las contenidas en esta pregunta, por un año, que podrá estar en España, y que así ellos desde entonces han dado, y estas estancias han tributado cada tributo, que son cuatro tributos en un año, 36 cargas de ropa, las cuales echó por cuenta que eran y habían dado cada tributo las dichas estancias al dicho Andrés Díaz desde que el dicho marqués se fue a España, y las ha visto dar del dicho tiempo a esta parte cada tributo, y ahora lo dan excepto la estancia de Amanalco, que ésta desde que vinieron a esta ciudad [de México] los días pasados con la tasación, mandaron los señores [de la Audiencia] que fuese para don Hernando, indio, y que esta estancia solía dar dos cargas de la dicha ropa, y desde entonces esta estancia acude con ellas a don Hernando, indio. El testigo don Gaspar (folio 102), sabe que cuando el marqués quitó a don Hernando cacique del dicho pueblo [de Cuernavaca] que no fuese cacique, entonces las dichas estancias contenidas en esta pregunta, siendo cacique don Hernando, tributaban a él, y después que se lo quitaron tributaron estas estancias a la calpisca cada tributo 36 cargas de ropa, y sabe y vio que cuando el marqués fue a España, que puede haber cinco años poco más o menos, llamó a los principales de Cuernavaca y les dijo que él iba a España y tenía necesidad de los tributos de las dichas estancias, que les rogaba que le acudiesen con ellos por un año que podía estar en España, y que en volviendo que los volvería, y ellos lo hubieron por bien, y así ha visto que después acá que el dicho marqués se fue han acudido y dado, y este testigo visto dar en tributo cada tributo a estas estancias, las dichas 36 cargas de ropa, y las ha recibido y cobrado Andrés Díaz, y que ahora de poco acá se le ha vuelto a don Hernando cacique de Cuernavaca la estancia de Amanalco que tributa dos cargas de ropa cada tributo, y por su señoría del señor visorrey está mandado que otras seis estancias de éstas contenidas en la pregunta, que se nombran Guatetelco, Conuexco, Acapancingo, Chiamylpa, Achuicaco, Cocingo, tributen a la calpisca para el común, y que aun ahora estas

estancias no han tributado a la calpisca sino al marqués, y que esto que mandó su señoría se lo dijeron al licenciado Altamirano y él respondió que iba a Matalcingo y en volviendo se haría, y que no ha vuelto. El testigo don Martín (folio 108), dijo que las estancias contenidas en la pregunta todas ellas desde que los primeros españoles vinieron a esta tierra tributaban a don Hernando cacique de Cuernavaca y a los caciques que han sido, y vio este testigo que después, cuando el marqués quitó al dicho don Hernando, indio, que no fuese gobernador o cacique, estas estancias todas contenidas en esta pregunta tributaban con sus tributos a la calpisca del pueblo de Cuernavaca, y después de esto, cuando el marqués se fue a España esta última vez, les dijo a los principales de Cuernavaca que él iba a España y que había menester dineros y que podía estar en ir y venir un año, que en ese tiempo le tributasen estas estancias con el tributo, y desde entonces, que puede haber cinco años poco más o menos, han tributado las dichas estancias al marqués, y han dado cada tributo 36 cargas de ropa, que es en cada año cuatro tributos, y dijo haberlas visto dar, y éstas demás de las de Cuernavaca. El testigo Francisco Tescacoacat (folio 113), ha visto cómo Cuernavaca da de tributo cada tributo 234 cargas de ropa, y ha visto que después que los primeros españoles vinieron a esta tierra, las estancias aquí en esta pregunta contenidas tributaban a los caciques que han sido y al dicho don Hernando indio, y así tributaron al dicho don Hernando indio hasta que el marqués le mandó que no mandase ni gobernase en Cuernavaca, y entonces el tiempo que el dicho don Hernando indio estuvo sin el dicho cargo de cacique mandó el marqués que las estancias contenidas en esta pregunta tributasen con sus tributos a la calpisca, y así lo hicieron aquel tiempo; después, cuando el marqués puede haber cinco años poco más o menos fue a España, cuando se quiso partir, dijo en Cuernavaca a los principales de ella que él iba a España y había menester dineros, que le diesen por un año los tributos de aquellas estancias, y que él volvería desde a un año, y no ha vuelto, y después que se fue el dicho marqués, que ha el dicho tiempo poco más o menos, han dado las dichas estancias de tributo al dicho Andrés Díez las 36 cargas de ropa que esta pregunta dice, y dijo que las ha visto dar cada tributo y que son cuatro tributos en un año. Los demás testigos dicen que no la saben.

Por auto de 18 de septiembre de 1551 (folio 26), resuelve el oidor Quesada, en México, que visto este proceso sobre los tributos de las estancias de los Guacales en término de Cuernavaca, y la comisión que le fue dada por la Audiencia cerca del depósito que está hecho del tributo de dichas estancias y el concierto hecho entre las partes, mandaba que el licenciado Juan Altamirano, en quien están depositados los tributos de las dichas estancias, entregue la mitad de todo el depósito a la parte del Marqués del Valle y la otra mitad a la parte de los indios de Cuernavaca, con que para en cuenta de ellos reciban los tributos rezagados que deben, que es un año.

Por escritura hecha en la ciudad de México (folio 267), a 7 de octubre de 1551, ante el escribano Andrés de Cabrera, consta que parecen don Diego, gobernador, y don Gabriel, y don Pablo, y don Diego, y don Pedro, gobernador y principales de la villa de Cuernavaca, y mediante Pedro Núñez, intérprete de la Audiencia, dijeron que se daban por entregados y contentos del licenciado Juan Altamirano como depositario que ha sido de los tributos de las estancias que se dicen de los Guacales, de 9 830 pesos de oro común, que fue la mitad de veinte y nueve tributos, en los cuales entran los cuatro tributos que ellos tenían rezagados, los cuales recibieron en esta manera: los 7 110 pesos en reales de plata de a cuatro y de a dos, en presencia del escribano y testigos, y se contaron. Y los 2 720 pesos de cumplimiento a los dichos 9 830 pesos son de cuatro tributos rezagados que ellos confiesan tener en su poder y no es a cargo de Altamirano. Con esto lo dieron por quitó.

Aquí se ve que por la resolución del oidor, el gobernador y los principales de Cuernavaca reciben la mitad de los tributos de las estancias, que es de creer pertenecen a la calpisca. Las cuentas de ésta se toman habitualmente al ser visitados los pueblos por la justicia real, aunque en este caso se trata de un lugar del señorío del Marquésado del Valle.

La relación entre los derechos que se cobran en el tianguéz o mercado indio y los gastos de la comunidad queda en claro en el propio ejemplo de Cuernavaca, según aparece en el mismo pleito iniciado por Cristóbal Benavente.

Los testigos españoles dicen a las preguntas 14 y 15, que el marqués del Valle ha dejado a los señores indios llevar los derechos de los tiangués (en el fol. 157 viene el testimonio de un indio).

En la pregunta 16 (fol. 133), figuran testimonios de indios: Juan Tacatecal dice que en los días de tiangués en la villa se recogen para la casa de los pasajeros caminantes un poco de aji y algunos bledos y sal y algunos tamales, y de cuatro en cuatro tiangués 2 o 3 petates, y no otra cosa alguna, y esto al cabo del año puede valer hasta mil cacaos. Tomás Panchimalcalt (fol. 135), ha visto en la villa, los días de tianguéz, algunos principales de ella que recogen en algunos días alguna sal, aji y alguna mantilla de nequén, éstas de los otomíes que vienen al dicho tianguéz, y lo llevan a la casa pública donde se aposentán los caminantes, y con ello les dan de comer, y que todo lo que en un año se recoge de los dichos días de tianguéz generales puede valer y vale en la villa 8 000 cacaos. Martín Aquiahualt (fol. 138), dice que siempre en los días de tianguéz generales de la villa, los mercaderes que a él venían pagaban y contribuían pecho de lo que vendían, y que después de ganada por los españoles la Nueva España no llevan el tributo que solían llevar de los dichos tianguéz, salvo un poco de aji y sal y bledos y otras menudencias de frutas, esto para

los pasajeros que han pasado y pasan por la villa, y cada ochenta días recogen de los indios otomíes que vienen al dicho tianguetz una carga de mantillas de nequén y de poco provecho, que todo lo que así se recoge en todo un año puede valer y vale hasta 2 000 cacao. Siguen declaraciones en el sentido de que lo que se recoge es para los caminantes y el valor de mil cacao es el más citado. Algún indio dice que vale menos que la leña, hierba y carbón que dan [para los pasajeros].

En el tomo II de la presente obra se verán otros ejemplos de las contribuciones correspondientes a este apartado 11.

Chapter Title: Apéndice A. Legislación de Carlos V sobre los indios, según Torquemada (años de 1526-52)

Book Title: El servicio personal de los indios en la Nueva España

Book Subtitle: 1521-1550

Book Author(s): Silvio Zavala

Published by: El Colegio de Mexico; El Colegio Nacional

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9fg.16>

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact support@jstor.org.

Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



This content is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License (CC BY-NC-ND 4.0). To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.



JSTOR

El Colegio de Mexico and *El Colegio Nacional* are collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to *El servicio personal de los indios en la Nueva España*

Apéndices

Apéndice A

Legislación de Carlos V sobre los indios, según Torquemada (años de 1526-52)

LA MANERA como Carlos V fue regulando los asuntos de la Nueva España que nos interesan ha sido expuesta con detenimiento por fray Juan de Torquemada, en los términos siguientes: ¹ en cuanto a la libertad de los indios, cita (III, 254) la real cédula despachada en Granada, a 9 de noviembre de 1526, por la cual se manda que ninguno pueda llevar indio alguno, ni pasarlo a los reinos de España. Esa ordenanza, agregamos nosotros, prohibió tomar a los indios por esclavos y herrarlos, mientras no se hubiera demostrado ante el gobernador y los oficiales del rey que eran esclavos.² Torquemada menciona asimismo las Ordenanzas dadas en Toledo, a 4 de diciembre de 1528, para que ninguno fuese osado de sacar indios de la tierra donde eran naturales, para llevarlos fuera de ella a otras cualesquiera partes, aunque fuese so color de esclavos (porque entonces los había entre los mismos indios, comenta), así de los que cautivaban en las guerras, como de los que hacían esclavos por delitos y por otras vías. Esto mismo confirmó el Emperador en su provisión dada en Valladolid a 3 de septiembre de 1543. Que ninguno fuese osado de hacer esclavos sino con suficiente información ante el Gobernador y los Oficiales Reales, lo tenía prevenido (como lo indicamos antes) por la provisión despachada en Granada a 9 de noviembre de 1526. Lo mismo mandó en las Ordenanzas de Toledo referidas y en Real Provisión despachada en Madrid a 2 de agosto de 1530: en ésta concluyó mandando

¹ *Monarquía Indiana*, la primera edición es de Sevilla, 1615. La segunda es de Madrid, 1723. Hay reedición facsimilar hecha en México, 1975 (Biblioteca Porrúa, ts. 41-43). El libro 17, cap. 19, t. III, p. 253 y ss., trata "De los favores que el Emperador Don Carlos, de gloriosa memoria, dio a los indios, y a la obra de su conversión, y doctrina, y ministros de ella".

² *Guía de las Actas de Cabildo de la ciudad de México, cit.*, Apéndice entre las pp. 943-944.

que en adelante no se pudiesen hacer esclavos, aunque fuesen habidos en justa guerra.³

Ya en el período de liberación de los esclavos indios, Torquemada recuerda que en Valladolid, a 7 de julio de 1550, el Emperador escribió una carta para que los religiosos de la Orden de San Francisco avisasen a los indios esclavos que acudieran a pedir su libertad (la transcribe en III, 254-255). Esto fue después de haber mandado al Presidente y a los Oidores que hubiera un Procurador General de los indios e indias que había debajo de servidumbre y color de ser esclavos, para que pidiera su libertad universalmente y la consiguieran conforme a las nuevas leyes y ordenanzas hechas (las de los años de 1542-43). Los religiosos de la Orden de San Francisco tendrían cuidado de avisar a dicha persona de los indios e indias que estuvieran debajo de servidumbre en toda la Nueva España y provincias sujetas a la Audiencia, así de los que estuvieran en las casas y servicio de los españoles, como en las estancias y minas, granjerías y haciendas, y en otra cualquier parte, y del número y nombres, para que pudiera pedir su libertad.

En cuanto a la práctica de cargar a los indios, recuerda (III, 255) las Ordenanzas de Toledo de 4 de diciembre de 1528, para que ningún español sea osado de cargar indio alguno de un pueblo a otro, ni por fuerza ni de grado, so penas. Después concedió S.M. que se pudiesen cargar los indios, como fuese con su voluntad, y pagándoles bien su trabajo, y con que la carga no pasase de dos arrobas, lo cual dispuso por provisión dada en Monzón a 13 de septiembre de 1533. Últimamente, en Valladolid, a primero de junio de 1549, mandó que ninguno cargase indio, como de primero estaba mandado, aunque el indio dijese que lo hacía de su voluntad, so pena de mil castellanos de oro. De esta materia tratamos con amplitud en el apartado tercero.

Sobre otros trabajos personales, menciona (III, 255) que por provisión despachada en Valladolid, en 7 de enero de 1549, el Emperador mandó que ningún español de los que tienen indios en encomienda, enviase a trabajar los indios en las minas, so pena de perderlos y más cien mil maravedís. Y por otra real cédula, dada también en Valladolid, a 22 de febrero de 1549; mandó que totalmente se quitasen los servicios personales de indios, que se solían dar por vía de tasación o permutación en lugar de tributos. Y en las Ordenanzas de Toledo [de 4-XII-1528] tenía antes mandado que los encomenderos no se sirvieran de los indios de su encomienda en minas, para ningún

³ Véase por extenso, *Los esclavos indios en Nueva España, México*, El Colegio Nacional, 1968, p. 8 y ss. Reedición en facsímil, aumentada, México, 1981.

efecto, ni les hicieran llevar a ellas bastimentos, ni sacaran de los pueblos mujeres para llevar a sus casas, ni en otra manera los fatigasen, so penas. Y por cédula fecha en Toledo, a 10 de agosto de 1529, mandó que no los pudiesen alquilar ni prestar. Y por la dada en Toro, en 21 de septiembre de 1551, que ni aun el virrey ni los oidores lo pudiesen hacer, ni se sirviesen de los indios. Y fue de parecer, y así lo escribió a la Audiencia, que aun los indios delincuentes, por ninguna vía se condenasen a servicio personal.

Por lo que respecta al buen tratamiento de los indios, los proveyó (III, 256) de un Protector que volviese por los indios y por sus causas y los amparase, y fue el Primer Obispo de México, don fray Juan de Zumárraga, a quien para ello dio su real provisión, en Burgo, en 10 de enero de 1528. En las Ordenanzas de Toledo de [4 de diciembre de] 1528, puso remedio a la vejación que en aquellos primeros tiempos se hacía a los indios (y que el día de hoy, recuerda Torquemada, se les hace mucho mayor en el mismo caso), de que al tiempo que hacen sus sementeras y labranzas, los cristianos españoles que los tienen encomendados y en administración y otras personas, los ocupan en sus propias haciendas y granjerías, por manera que ellos dejan de sembrar y hacer sus labranzas y sementeras, de que viene mucho daño a los indios, y aun a los españoles, porque redunda faltales los mantenimientos. En los tiempos de las sementeras sean más relevados y se les dé lugar para que las hagan. Ya veremos por qué decía el autor que en su tiempo este problema subsistía agravado por el uso de la dobla en el repartimiento de trabajadores agrícolas.

Torquemada transcribe la cédula fecha en Toledo, a 24 de agosto de 1529, para que se guarden las Ordenanzas de Toledo de 4 de diciembre de 1528, y la Reina manda que se haga así sin embargo de cualquier suplicación o apelación (III, 256-257). A los corregidores les manda en ciertos capítulos y advertencias, que estén muy advertidos en estos capítulos que hablan en la conversión e instrucción de los indios y cerca de la protección y buen tratamiento de ellos, así por los españoles que les tuvieren en encomienda como por los caciques y señores naturales, y cerca de las labranzas y policía, etc.

El autor recuerda otra cédula para que se castiguen los transgresores de las dichas ordenanzas sobre el buen tratamiento de los indios (III, 257), la cual también transcribe, fecha en la Villa de Medina del Campo a 20 de marzo de 1532. La Reina dice ser informada que los encomenderos de indios, de dos años a esta parte, les han hecho maltratamiento en quebrantamiento de las Ordenanzas; se haya información, y la verdad sabida, a las personas que hallaren

culpados, les prendan los cuerpos y procedan contra ellos y sus bienes, a las más graves penas, haciendo entero cumplimiento de justicia.

El Emperador mandó hacer otras Ordenanzas mucho más favorables al bien y conservación de los indios, mandándolas imprimir en 1543, y envió algunos traslados impresos a fray Antonio de Ciudad Rodrigo, uno de los primeros doce (franciscanos en Nueva España), para que los repartiase entre otros religiosos, y procurasen solicitar que se guardasen. Torquemada cree que por ser tan en favor de los indios, sus poco devotos tuvieron más cuidado de recogerlas y hacerlas desaparecer, que los frailes de guardarlas; sola halló la carta original con que S.M. las envió, que se guarda en el Archivo de San Francisco de México. La reproduce (III, 259), fecha en Barcelona, a primero de mayo de 1543. El Emperador dice en ella que fue informado que había necesidad de ordenar algunas cosas que convenían a la buena gobernación de las Indias y buen tratamiento de los naturales de ellas; con mucha deliberación y acuerdo mandó hacer ciertas ordenanzas sobre ello, de las cuales le envía algunos traslados impresos, que los vea y reparta por los monasterios y religiosos y procuren que las entiendan los naturales de esas partes para cuyo beneficio principalmente las mandó hacer. Todo va enderezado al servicio de Dios y conservación, libertad y buena gobernación de los indios. Los frailes trabajen para que estas leyes se guarden, encargando siempre a virreyes, presidentes y oidores, y a todas las otras justicias, que así lo hagan, avisándoles cuando supieren que no se guardan en algunas provincias o pueblos, para que lo remedien; si vieren que hay negligencia alguna, avisen a S.M. con brevedad para que lo mande proveer como conviene. El texto que Torquemada no encuentra es el de las Leyes Nuevas de 1542-43, que ahora es bien conocido por otros testimonios. Comenta que S.M. reconocía ser tutor de los indios, como menores que le estaban encomendados. El talento y la capacidad de los indios, ya está bien conocido, no es más que de pequeños muchachos (III, 258). El autor dice que don Antonio de Mendoza, el virrey, es buen cristiano, prudente, benigno, reportado; pero es hombre del siglo, hacienda busca, y la ha menester; criados tiene que le sirven, amigos y allegados tiene. [Recuérdese lo dicho en el apartado 8, p. 472.] Lo mismo los oidores. De la ayuda de los religiosos tienen necesidad los reyes católicos para acertar en el gobierno de tierras tan remotas y lejanas de sus personas. En cuanto a que los indios entendiesen lo ordenado por S.M., los religiosos en los púlpitos y fuera de ellos les referían los favores que S.M. les enviaba.

La Reina, por cédula dada en Ocaña, a 10 de diciembre de 1531 (que se transcribe en la obra de Torquemada), dispone (III, 259) que el Presidente y los Oidores le informen secretamente de las personas, así eclesiásticas como seglares, de doctrina, buena vida y ejemplo, que hubiere en Nueva España para que, ofreciéndose cosas del servicio real, así de administración de su justicia, como de provisión de prelacías, dignidades, prebendas y beneficios eclesiásticos, sean preferidos. Envíen relación con su parecer, declarando cuáles son buenos pobladores y edificadores y amigos de plantar; cuáles han hecho buen tratamiento a los indios que han tenido encomendados; cuáles han sido provechosos al servicio real y a la república; y los cargos y cosas para que sean suficientes, así en cargos temporales como eclesiásticos. Envíen la relación de dos en dos años. Y será bien que los naturales y pobladores de esa tierra sepan esta intención y cuidado de buscar tales hombres. En relación con esto, recuerda Torquemada la cédula dada en Madrid, a 12 de mayo de 1552, relativa a la visita de Diego Ramírez, para que la Audiencia le diese favor y ayuda y se le alargase el término de su comisión. Veremos en el tomo II lo relativo a esta visita, que despertó la viva oposición de los encomenderos afectados por ella.

Por lo que toca a la moderación de los tributos, el autor cita (III, 260) la cédula a don Antonio de Mendoza que venía por virrey a Nueva España, dada en Madrid a 31 de mayo de 1535, para que no consintiese que los encomenderos llevasen a los indios más tributo de lo que tenían por tasación; y que si les hubiesen tomado algunas tierras o heredades, se las hiciese volver. Por otras cédulas y provisiones, en especial una de Valladolid a 22 de febrero de 1549, y otra de Valladolid a 8 de febrero de 1551, y otras dos fechas juntamente en 8 de junio de 1551, mandó S.M. que las tasaciones de lo que los indios habían de dar, así al rey como a los encomenderos, fuesen moderadas teniendo respeto a que los indios no fuesen agraviados sino que anduviesen descansados, de manera que antes enriqueciesen que empobreciesen. Últimamente, en cédula de 7 de junio de 1551, dice que a causa de pagar los indios oro en polvo se siguen inconvenientes, y les cuesta cada peso 3 y 4 reales más de lo que vale, y dejan de ocuparse en labrar sus tierras. En la cédula para que se quiten los servicios personales de indios se manda que los indios sean relevados y que el servicio que hubieren de hacer sea en cosas que tienen en sus tierras. Los indios sean bien tratados y relevados en el servicio y se ocupen en labrar y beneficiar sus tierras y haciendas.

En cuanto a la doctrina y cristiandad de los indios, menciona (III, 261) el breve del papa Adriano VI, con que vinieron los primeros doce franciscanos con toda la autoridad del Sumo Pontífice. Y siempre (S.M.) envió frailes en mucha cantidad. Por cédula dada en Valladolid, en 10 de noviembre de 1536, mandó que los encomenderos fuesen compelidos a tener ministros de la iglesia, frailes o clérigos, en los pueblos de su encomienda. Para el edificio y ornato de las iglesias y sustento de los ministros de ellas, mandó se repartiase en ello la cuarta parte de los tributos que los indios daban a S.M., y lo mismo en los pueblos de encomenderos, por cédula fecha en Monzón a 2 de agosto de 1533. Por otra dada en Granada, a 9 de noviembre de 1526, ordenó que le enviasen hasta veinte niños, hijos de los más principales indios y de los más hábiles, para que fuesen enseñados en monasterios y colegios de España, para que volviendo a sus tierras instruyesen a sus naturales. Torquemada comenta que este buen deseo no pudo tener efecto, por el sentimiento de los padres y deudos. La Emperatriz envió a Nueva España, en 1530, seis dueñas beatas para recoger en casas acomodadas a las niñas hijas de los indios principales y otras de populares y enseñarles doctrina y oficios mujeres de las españolas y manera de vivir honesta. No duró muchos años, aunque salieron indezuelas buenas mujeres que quedaron con el nombre de beatas y ayudaron a los frailes en las cosas de la doctrina y policía cristiana. El Emperador hizo merced de ayuda de costa al Colegio de Santa Cruz en Tlatelolco, donde se enseñaba a los niños indios de diversas provincias la latinidad, siendo el monto al año de mil pesos de minas, por ciertos años. A los que en la capilla de San Joseph se enseñaban a leer y escribir, cantar y tañer instrumentos de la iglesia, concedió 300 ducados, por algunos años. Y para alumbrar el Santísimo Sacramento, a cada monasterio, seis arrobas de aceite cada año, media arroba cada mes. Para misas en los monasterios, el vino necesario, arroba y media para cada sacerdote cada año. Para las enfermerías de San Francisco de México y del Convento de los Ángeles, 100 pesos cada año. Y mandó edificar Hospital Real, junto a San Francisco de México, donde se curan los indios con mucho cuidado.

Esta relación de disposiciones legales que Torquemada compone a comienzos del siglo XVII, presenta una vista de conjunto de las preocupaciones y de los acuerdos del gobierno real de España con respecto al tratamiento de los indios de Nueva España por los pobladores establecidos en la tierra después de la conquista cortesiana. Cier-

tamente no basta para el conocimiento cabal de las condiciones de vida que reinaban en la distante tierra conquistada, pero sí ayudan a comprender los términos de los problemas y el sentido en que deseaba resolverlos el poder real.⁴

⁴ Guarda relación con lo apuntado el estudio de Josefina Cintrón Tiryakian, "The Indian Labor Policy of Charles V", en *El trabajo y los trabajadores en la Historia de México*, por Elsa Cecilia Frost *et al*, El Colegio de México y University of Arizona Press, 1979, pp. 9-41. En la p. 9 observa que la política bajo Carlos V tendía a la centralización del poder en un sistema cabalmente monárquico, que excluía la existencia de la feudal *encomienda*. Su análisis comprende dos aspectos de la centralización: uno político, acerca de la expansión del sistema judicial regalista; el otro económico, sobre la evolución del trabajo servil al contractual.

Chapter Title: Apéndice B. Ejemplos de tasaciones con servicio personal y de sus conmutaciones

Book Title: El servicio personal de los indios en la Nueva España

Book Subtitle: 1521-1550

Book Author(s): Silvio Zavala

Published by: El Colegio de Mexico; El Colegio Nacional

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9fg.17>

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact support@jstor.org.

Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



This content is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License (CC BY-NC-ND 4.0). To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.



El Colegio de Mexico and *El Colegio Nacional* are collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to *El servicio personal de los indios en la Nueva España*

JSTOR

Apéndice B

*Ejemplos de tasaciones con servicio personal y de sus conmutaciones*¹

ACULMA, México, encomendado en Pedro de Solís (*Suma*, p. 25, n. 19): da diez cargas de yerba y veinte indios para servicio de la casa del encomendero: está de México seis leguas.

Atlehuecian, México, encomendado en Joan de Seruantes (*Suma*, p. 26, n. 20): dan doce indios de servicio en México y en el pueblo un indio y una india.

Atotonilco, México, encomendado en Pedro de Paz (*Suma*, p. 26, n. 21): daban de tributo continuamente en las minas cincuenta indios y cuatro indias; conmutóse en dineros; dan para guarda del ganado que tiene el encomendero treinta indios y al calpisque dan cada día diez cargas de yerba, etc., y cada día dos cargas y media de leña y cuatro cargas de yerba y dos indios de servicio, y tea y carbón y otras menudencias de casa.

Acatlán, sujeto a Atotonilco, México, encomendado en Pedro de Paz (*Suma*, p. 27, n. 22): solía dar de servicio en las minas quince indios de servicio y una india; y un tlapixque y diez indios para la guarda del ganado.

Apaztlán, en Pánuco, en Su Magestad (*Suma*, p. 28, n. 27): da dos indios de servicio en la villa.

Las tasaciones referidas incluyen otras prestaciones que a veces consisten en labranzas, por ejemplo, Atlehuecian, hace dos sementeras de trigo cada año que cogerán 300 hanegas, y de dos a dos años hacen una sementera de algodón que cogerán 200 cargas, y benefician y curan una huerta de árboles de Castilla y otro pedazo grande de morales, y estas tierras donde está la huerta y morales son de los indios.

¹ Procedentes de la *Suma de Visitas de Pueblos*, Ms. anónimo de la mitad del siglo xvi, publicado por Francisco del Paso y Troncoso, Madrid, 1905, y de *El Libro de las Tasaciones de Pueblos de la Nueva España. Siglo xvi. Prólogo* de Francisco González de Cossío. México, Archivo General de la Nación, 1952.

Atotonilco, da más 600 hanegas de maíz cada año, y siembran 27 hanegas de trigo. Acatlán, da 200 hanegas de maíz cada año, siembran 11 hanegas y media de trigo.

Cuyacán, México, en el Marqués del Valle (*supra*, p. 105, n. 245): a dos leguas de la ciudad de México, dan servicio y comida ordinaria en México tan solamente.

Dadineto, en Culiacán, encomendado en Lázaro de Zebberos y Joan Garzón (*Suma*, p. 106, n. 246): dan cada año 35 piernas de mantas y siembran dos hanegas y media de maíz y dos cestos de algodón y dos cestos de frisoles, y de verano siembran otra sementera de maíz de hanega y media. Ayudan a hacer esta sementera dos estancias sujetas que están a cuatro leguas de la cabecera, y en la guarda del ganado dan once indios y seis para guardar en la villa. Tiene más otras cinco estancias, que dan cada año 41 piernas de mantas, y hacen una sementera de una hanega de maíz, y de verano siembran otro tanto; dan doce indios de servicio. Etcétera.

Son descripciones cercanas a 1550.

Abebetlán, Agueguetlán (*Libro de Tasaciones*, p. 1): en la comarca de la ciudad de los Ángeles, Obispado de Tlaxcala. En los hijos de Soto (testado). Por la hija del dicho, en Juan de Carvajal. Den cada año 20 000 almendras de cacao; 20 cantarillos de miel cada semana; 5 gallinas, y que siembren cada año 12 o 15 hanegas de trigo. Han de dar más al dicho Soto seis indios de servicio en la ciudad de los Ángeles. En 31 de julio de 1539 se conmutó esta tasación, de consentimiento de los indios y de Soto, en que le siembren cada año 10 hanegas de semilla, de la que Soto quisiere, y que le den 20 indios de servicio en la ciudad de los Ángeles cada día, por lo cual les quita las 5 hanegas de semilla, de las 15 que le habían de sembrar, lo cual ha de ser por el tiempo que los indios quisieren, y no queriendo, que tornen a sembrar las dichas 15 hanegas; más le han de dar una gallina cada día, los días que fuere de carne, y no otra cosa. En 5 de julio de 1541 se conmutó y tasó a estos indios por Su Señoría, que den cada 80 días, 15 cargas de enaguas y camisas por mitad de la forma de una que llevan firmada del licenciado Ceinos, y 5 indios de servicio en la ciudad de los Ángeles a su amo, y 2 indios en la heredad que tiene en el pueblo, que son 7, y no otra cosa alguna. Una gallina cada día y no otra cosa, y la carga. Conmutación de la ropa. En 17 de septiembre de 47, de consentimiento de los indios y del tutor de los menores hijos de Soto, se conmutó las 15 cargas de ropa, a que le den cada 80 días, 120 pesos de oro común, de aquí adelante. Su Señoría lo tuvo por bien, atento que fue de conformidad de partes. En la

ciudad de México, a 5 de noviembre de 1551, vista esta información en acuerdo por el Presidente y Oidores, tomada a pedimento de los indios que solía tener en encomienda Cristóbal de Soto, sobre que no pueden cumplir los tributos en que están tasados, dijeron que por tiempo de seis años siguientes que corran desde hoy en adelante, se les quitaba el quinto en cada tributo de los 120 pesos que son obligados a dar cada 80 días, 20 pesos, de manera que por este tiempo den cada tributo 100 pesos, y en adelante los naturales del pueblo no sean obligados a dar al encomendero del pueblo, ni fuera de él, indio alguno de servicio.

Taiméo, la mitad en corregimiento de Yetecomal, en la provincia de Michoacán, Obispado de Michoacán. De Su Majestad la mitad por fin y muerte de Francisco Rodríguez de Zacatula. Gaspar Dávila murió y tiénelo su hijo Pedro Dávila la mitad (*Libro de Tasaciones*, pp. 315-319): están tasados que den 60 indios de servicio conforme a las ordenanzas, y al calpisque en el pueblo 2 gallinas de Castilla y un conejo cada día, y que den 20 cargas de frijoles cada treinta días y 20 de aji y 20 ollas... cada treinta días, y cada año una sembradura de 20 cargas de maíz de sembradura y otra de trigo de 20 cargas de sembradura, y que traigan el trigo a esta ciudad, y el maíz se gaste en el pueblo. En la ciudad de México, a 5 de octubre de 1548, los indios de Taiméo parecen ante el virrey Mendoza, y de su pedimento y de consentimiento de la parte de Gaspar Dávila y de la mujer e hijos de Francisco Rodríguez de Zacatula, se concertaron en que de adelante por todos los tributos que les daban les han de dar 40 indios de servicio en las minas de Tasco, conforme a las ordenanzas, 20 a cada uno, y un naguatato y dos principales a cada uno, que tengan cargo de mandar los dichos indios y ellos no han de servir. Item les han de dar a cada uno, cada 30 días que es cuando se muda el servicio, 5 cargas de frijoles y 5 fardos de aji de media hanega y 5 jícaras y 5 pares de alpargatas y 5 panes de sal y 10 cestillas para lavar metal y no otra cosa alguna, y la tasación que estaba hecha antes de ésta, se incluye todo en este concierto. Lo aprueba Su Señoría atento que fue de consentimiento de partes. La parte del encomendero quitó por concierto que hubo con el cacique y principales del pueblo, de lo contenido en la tasación que eran obligados a dar a Pedro Dávila, 200 hanegas de maíz y 100 de trigo en cada un año. El Presidente y Oidores, en 1º de abril de 1555, lo aprueban por lo que toca a la parte del encomendero, y en lo que toca a Su Majestad, cumplan la tasación hasta que sean visitados. En la ciudad de México, a 26 de enero de 1553, vista por el Presidente y Oidores la infor-

mación recibida a pedimento de los indios de Taimeo, sobre que no pueden cumplir los tributos en que están tasados, manda que en adelante los naturales den a Su Majestad y a su encomendero, de lo contenido en la tasación tan solamente cada un año: 600 hanegas de trigo y 1 000 hanegas de maíz y 12 de frijoles gruesos y 12 de aji y 12 cargas de sal de a 12 panes cada carga, todo puesto en la ciudad de Michoacán al encomendero, y más 300 pesos de oro común cada año, y no otra cosa alguna. Si el encomendero estuviere en el pueblo, le han de dar en él la comida que hubiere menester moderada, pagándoles lo que valiere. En la ciudad de México, a 14 de noviembre de 1555, el Presidente y Oidores mandan que por razón de la llevada del trigo y maíz y frijoles y aji que los indios de Taimeo son obligados a llevar a S.M. y al encomendero a la ciudad de Michoacán, paguen 100 pesos de oro común, de los cuales haya S.M. la mitad, y la otra mitad el encomendero, y que desde el 26 de enero de 56 en adelante, no paguen cosa alguna por razón de dicha lleva de maíz y trigo y lo demás. En la ciudad de México, a 13 de mayo de 1558, visto el proceso entre los indios de Taimeo, que la mitad está en cabeza de S.M., y la otra mitad encomendada en Pedro de Ávila Quiñonez, sobre la moderación de los tributos, dijeron que confirmaban el auto de 28 de enero de 58, con declaración que el tributo sea que los naturales del pueblo den cada año: 400 hanegas de trigo y 600 hanegas de maíz y 300 pesos de oro común, la mitad para S.M. y la otra mitad para el encomendero, pagados los pesos de oro por los tercios del año, y para pagar el trigo y maíz de común los naturales y las estancias beneficien una sementera de trigo y otra de maíz en partes convenientes, y donde se coja del maíz 800 hanegas de las cuales den las 600 y las 200 queden para la comunidad, y asimismo se reparta en todo el año, a los naturales del pueblo y estancias, 4 reales de plata a cada tributario casado y la mitad al viudo, del cual repartimiento, pagados los 300 pesos sobran 70, los cuales 70 pesos y 200 hanegas de maíz queden para sobras de tributos para la comunidad y se gasten en cosas tocantes al bien de la república del pueblo y su sujeto. En la ciudad de México, a 15 de enero de 1566, el Presidente y Oidores mandaron que los indios de Taimeo en adelante den de tributo cada año, 831 pesos 2 tomines de oro común por los tercios del año, y más 350 hanegas de maíz al tiempo de la cosecha, puesto en la cabecera del pueblo, de lo cual lleven S.M. y el encomendero, 700 pesos del dicho oro y todo el maíz por entero, y los 131 pesos y 2 tomines restantes sean para la comunidad del pueblo para gastar en cosas convenientes y necesarias a su república. Para

pagar dicho tributo se reparta a cada tributario casado en todo el año 9 reales y medio y media hanega de maíz, y al viudo o viuda, soltero o soltera que viviere de por sí, la mitad. No se les pida más tributo so las penas de las ordenanzas, cédulas y provisiones de S.M. No se cobre el dicho tributo ni otro alguno de los mozos solteros que estuvieren debajo del poderío (de sus mayores) en el entretanto que no se casaren y salieren de él, aunque tengan tierras, ni de los viejos, ciegos y tullidos, enfermos y tales que estén imposibilitados para poder pagar tributo que no las tuvieren. Sea a cargo de los Oficiales reales y del encomendero de proveer lo necesario al ornato del culto y sustentación de los religiosos que tienen a cargo la doctrina de los naturales del pueblo.

Estos minuciosos y largos ejemplos tomados del *Libro de las Tasaciones* tienen la ventaja de permitir ver la evolución de las tasaciones en una sucesión de años para el mismo pueblo, y así se advierte cómo van desapareciendo los servicios personales y cuáles son las prestaciones que subsisten, tendiendo por lo común a un pago en dinero y otra parte en maíz. La última tasa tiene también el interés de explicar cuál es la cuota que toca pagar a cada tributario.

Chapter Title: Apéndice C. Fragmentos de Libros de Gobierno del virrey Antonio de Mendoza (años de 1542-43, 1537-38 y 1550, en tres grupos)

Book Title: El servicio personal de los indios en la Nueva España

Book Subtitle: 1521-1550

Book Author(s): Silvio Zavala

Published by: El Colegio de Mexico; El Colegio Nacional

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9fg.18>

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact support@jstor.org.

Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



This content is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License (CC BY-NC-ND 4.0). To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.



El Colegio de Mexico and *El Colegio Nacional* are collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to *El servicio personal de los indios en la Nueva España*

JSTOR

Apéndice C

Fragmentos de Libros de Gobierno del virrey Antonio de Mendoza (años de 1542-43, 1537-38 y 1550, en tres grupos)

Primer grupo

EN EL *Boletín del Archivo General de la Nación*, tomo VI (México, enero-febrero de 1935), núm. 1, pp. 1-22, se dieron a conocer quince documentos procedentes del ramo de Mercedes, tomos I y II, que son mandamientos del virrey don Antonio de Mendoza, comprendidos del 1º de abril de 1542 al 2 de octubre de 1543. Entre las materias a las que se refieren figuran: en México, a 1º de abril de 1542, concesión a don Pedro, hijo de Montezuma, de cien pesos de oro común para ayuda a su sustentación, por un año (Mercedes, tomo I, folio 10 frente y vuelta), (pp. 2-3 y 7-8). En México, a 22 de abril de 1542, que los oficiales reales reciban a los indios de Chietla, la paga del tributo de ropa a que son obligados, a diez pesos de oro común la carga, y el maíz lo lleven a las minas de Chiautla (Mercedes, tomo I, fols. 15 vta. y 16 fte.), (pp. 3-5); allá se dice que esos naturales del pueblo de Chietla, por fin y muerte del Adelantado don Pedro de Alvarado y de doña Beatriz de la Cueva, su mujer, se pusieron en corregimiento y cabeza de S.M. En México, a 13 de septiembre de 1542, que un hijo de Domingo de Medina, ni otra persona alguna, tome a los principales del pueblo de Peryvan sus tierras ni labranzas para morales ni para otra cosa alguna, ni les hagan otras vejaciones (Mercedes, tomo I, folio antiguo 215 v. y 216 fte.), (pp. 8-9). En México, a 4 de noviembre de 1542, al corregidor de Mechuacán: el Obispo de esa ciudad (Vasco de Quiroga) ha hecho relación al virrey Mendoza que bien sabía cómo S.M., por hacerle merced y limosna, mandó que se le encomendase un pueblo cuyos tributos se le descontasen de los 500 000 maravedís sobre la

cuenta de su obispado; y que por estar hacia la parte de los chichimecas y tener más aparejo de atraerlos a la fe, él pidió que le fuese señalado el pueblo de Guaniqueo, el cual da hasta 100 pesos de minas de tributo, y se le descuentan de los 500 000 maravedís, sin reservar cosa alguna de lo que da el pueblo para el clérigo y ornamentos de la iglesia del pueblo; que no se halló clérigo que quisiese estar con menos de 100 pesos de minas; y así ha perdido casi todo cuanto se le descuenta. Por eso pidió a S.M. que se le mandase juntar con el dicho pueblo de Guaniqueo, el pueblo y estancias de Jaso y Teremendo, que no valen de 100 pesos de minas arriba, por confinar con el de Guaniqueo, para que así juntos se pudiera sustentar la carga del clérigo y ornamentos, y le viniese alguna recompensa; porque así se había hecho con el Obispo de México y se le había dado para ayuda a su sustentación del pueblo de Coytuco (Ocuituco) que valía más de 1 000 pesos en cada un año. El rey, desde la villa de Ocaña, a 27 de diciembre de 1542 (*sic*), mandó al virrey Mendoza que informase qué estancias son las de Jaso y Teremendo, con relación de los indios que hay en ellas, qué dan de tributo, y si será bien dárselas al dicho Obispo. El virrey (en México, a 4 de noviembre de 1542, como se ha dicho) ordena al corregidor de Mechuacán que vea las estancias susodichas y la cantidad de indios que hay en ellas y en qué comarca y qué tributan, para que el virrey envíe la información a S.M. y al Consejo de Indias con la relación que le pareciere (Mercedes, tomo I, folio 195 antiguo, frente y vuelta), (pp. 9-11). En México, a 13 de diciembre de 1542, merced a Francisco de Chávez, vecino de la ciudad de México, para establecer un molino de pan moler en términos del pueblo de Texcaltitlán. Chávez hizo relación que en los términos del pueblo de Tascaltitlán y sus sujetos, que tenía en encomienda, había aparejo para poder hacer molinos de pan moler, y que de hacerse venía utilidad a los naturales del dicho pueblo y su comarca, y que en nombre de S.M. le hiciese merced el virrey del herido y sitio del dicho molino. El virrey manda a Martín de Peralta, alcalde mayor de las minas de Sultepeque o a su lugarteniente, que vaya a los términos del dicho pueblo y su sujeto, y señale a Chávez dónde pueda hacer el molino de pan moler, y habiéndole señalado, le hace merced para que sea suyo y de sus herederos y sucesores, y pueda disponer de él a quien por bien tuviere, con tanto que no sea a iglesia, monasterio ni a otra persona eclesiástica; se le pone como condición que, dentro de año y medio después que le fuere señalado, lo haga moliente, y que en el llevar de las maquilas guarde las ordenanzas hechas por la ciudad de México;

otro sí, se le señala cerca del dicho molino, para el sustentamiento de él, caballería y media de tierra (Mercedes, tomo I, folio antiguo 214 fte. y vta.), (pp. 11-12). [Nótese que este encomendero va a tener el sitio del molino y la caballería y media de tierra cerca del molino, en propiedad; pero no por el título de encomienda que desde antes tenía, sino por la merced que ahora le otorga el virrey.] En México, a 19 de diciembre de 1542, el virrey Mendoza hace saber al corregidor de Tlaxcala, que de conformidad con cédula real despachada en Valladolid a 8 de abril de 1538, hace merced a Diego de Ordas de un cuarto de legua de tierra baldía para que, siendo sin perjuicio de S.M. y de los indios y de otro tercero alguno, pueda plantar viña y otros árboles y sembrarla y cultivarla de lo que por bien tuviere y tener las demás granjerías que bien visto le fuere, y sea suya y de sus herederos (Mercedes, tomo I, folios antiguos 220 fte. y vta. y 221 fte. y vta.), (pp. 12-15). [En sitio anteriormente señalado no tuvo efecto la merced a causa de que los indios comarcanos decían ser en perjuicio suyo.] En México, a 29 de enero de 1543, el virrey Mendoza hace saber a Alonso Méndez, corregidor del pueblo de Suchitepeque, que los indios del pueblo de Guamelula y Mazatlán se quejan de que el calpisque del pueblo de Tomás de la Madriz y los gobernadores y principales de él, han ido a estos pueblos, y a los indios que a ellos se han ido a vivir y morar de su voluntad, los sacan y llevan por fuerza de ellos, no lo pudiendo ni debiendo hacer, por ser como son personas libres y que pueden vivir y morar do quisieren y por bien tuvieren. [Es decir, aquí los indios de Guamelula y Mazatlán invocan el derecho de libertad de movimiento para conservar a los indios que han salido del pueblo de Tomás de la Madriz.] También dicen los indios quejosos que les han tomado y ocupado tierras en términos de dichos pueblos de Guamelula y Mazatlán, y a los indios de ellas, por fuerza, los compelen y apremian a que contribuyan y sirvan al pueblo de Tomás de la Madriz. El virrey ordena al corregidor de Suchitepeque que, con vara de justicia, vaya a dichos pueblos y se informe y envíe la información para que el virrey mande lo que se ha de hacer. Sepa sobre qué tierras tienen diferencias los indios, y si los pudiere concertar, lo haga. Si no los pudiere concertar, se informe del derecho que cada parte tiene, y haga relación al virrey. No consienta que el calpisque ni el cacique ni principales ni otras personas algunas, a los que se vinieren a vivir de su voluntad a dichos pueblos de Guamelula y Mazatlán, los saquen de ellos por fuerza y contra su voluntad, "pues como personas libres puedan estar y vivir donde quisieren y por bien tuvieren, so pena de cien pesos de oro

de minas para la cámara y fisco de S.M. a la persona que lo contrario hiciere". Los indios de Guamelula y Mazatlán han informado al virrey que ellos han tenido costumbre de ir a pescar al río de Ystata, y que ahora se lo impiden; el corregidor se informe si han estado en costumbre de ir a pescar al dicho río, y constándole de ello, no consienta que se lo impidan, y mande que libremente los dejen ir a pescar como lo han tenido en costumbre (Mercedes, tomo II, fol. 28 frente). En México, a 14 de febrero de 1543, que ciertos pueblos hagan la nueva ciudad de Michoacán, que se llama Valladolid (Mercedes, tomo II, fol. 43 frente), (pp. 17-18). [Examinamos este mandamiento en el apartado 10 relativo a obras públicas, p. 542.] En México, a 7 de septiembre de 1543, mandamiento del virrey Mendoza para que los "Plateros de Plata" que usaren sus oficios, lo hagan dentro de la Casa de Fundición. (Mercedes, tomo II, folio 152 fte.), (pp. 18-19.) El virrey había mandado que los "plateros de oro" de la ciudad usasen sus oficios dentro de la Casa de la Fundición del rey; y ahora lo extiende a los de plata, para que cesen fraudes y otros inconvenientes. Se aclara que en la Casa de la Fundición hay tiendas y parte aparejada y cómoda donde puedan usar sus oficios. Se trata de los plateros de plata españoles. Sigue otro mandamiento del virrey Mendoza para que ningún "platero de oro" funda ni vacíe joyas de oro fuera de la Casa de Fundición. Lo da en México, a 7 de septiembre de 1543. (Mercedes, tomo II, folio 152 vta.), (pp. 19-20.) Conviene que los plateros de oro que labran en esta ciudad el oro que dan para fundir y vaciar joyas, así las que ellos hacen como las que dan a fundir a indios, no las fundan ni vacíen fuera de la Casa de la Fundición, y que una persona se halle presente al ver fundir y vaciar las joyas, para que cesen los fraudes y otros inconvenientes en perjuicio del quinto de S.M. y de otras personas particulares. Por eso, al presente manda, que ninguno de los plateros españoles no sea osado de fundir ni vaciar joyas de oro fuera de la Casa de la Fundición, por sí ni por interpósitas personas, so pena de cien pesos de oro por cada vez que lo contrario hiciere. Se halle presente Pedro de Salzedo, veedor de los plateros, sin llevar cosa alguna a los plateros, y haga relación a los oficiales de S.M. de las joyas que se vaciaren y fundieren. En México, a 10 de septiembre de 1543, mandamiento del virrey en que prorroga por un año más la comisión que tiene Juan Ponce, para la traza y asiento de la nueva ciudad de Michoacán. (Mercedes, tomo II, fol. 154 vta.), (pp. 20-21.) [Toca este caso al apartado 10 de obras públicas]. En México, a 2 de octubre de 1543. Mandamiento del virrey Mendoza para que no se construyan

monasterios sin su licencia. (Mercedes, tomo II, fol. 179 frente), (pp. 21-22.) [Toca este caso al apartado 9 b de construcciones eclesiásticas].

Estos extractos permiten ver que algunas de las disposiciones del virrey corresponden a los mandamientos de gobierno que más tarde constituyeron el ramo llamado General de Parte, en el Archivo General de la Nación. Otros adoptan la forma de las mercedes y se explica que se hayan conservado como parte de este ramo.

La nota introductoria en el *Boletín* es firmada por M.M. [Dr. Manuel Mazari].

Segundo grupo

Otra fuente que puede contribuir a esclarecer la cuestión de los libros de gobierno virreinales con anterioridad a 1575, es la publicada en el *Boletín del Archivo General de la Nación*, X-2 (México, D.F., 1939), pp. 209-311, con el título "Mandamientos del virrey D. Antonio de Mendoza, 1º de diciembre de 1537 a 12 de septiembre de 1538, 7 de marzo de 1550 a 25 de marzo de 1550", procedente del Ramo Civil, tomo 1271. El formato es similar al de los mandamientos del ramo General de Parte, y las disposiciones cubren una gran variedad de materias, como en los libros conservados a partir de 1575. El secretario de gobierno de Mendoza es Antonio de Turcios. La publicación del documento va precedida de una presentación por Edmundo O'Gorman, y está acompañada de buenos índices.

Figuran órdenes sobre encomiendas y tributos, servicio de tamemes, obras públicas, libertad de movimiento, sementeras, apertura de caminos, construcción de iglesias, entre las más cercanas a las materias de nuestro estudio.

De las que ilustran la historia del trabajo podemos citar, la n. 13, de 21 de enero de 1538, por la que el virrey concede licencia a Jerónimo de Miranda para traer setenta u ochenta cargas de cacao, de Guaxaca, en tamemes, pagándoles su trabajo, guardando las ordenanzas, sin cambio de temple, y con que no les dé más carga de lo que está mandado. La núm. 20, de 28 de enero de 1538, para que en la ciudad de los Ángeles dejen libremente traer vara de justicia a Alonso de Buiza, comisionado para la ejecución de las ordenanzas sobre cargar los tamemes. Buiza tenía comisión del virrey para que conociese y procediese contra las personas que pasasen contra el tenor de las ordenanzas hechas sobre el cargar de los tamemes. Pero el gobernador, justicia y regidores de la ciudad de los Ángeles no le daban facultad expresa para poder traer vara de justicia en la ciudad y le mandaron

que no conociese en ella de causa alguna tocante al quebrantamiento de las dichas ordenanzas. El virrey insiste en que consientan a Buiza traer en la ciudad y fuera de ella vara de justicia y conocer de todas las causas que por la comisión le están cometidas. La núm. 36, de 7 de marzo de 1550, para que Jorge Cerón, justicia en el valle de Matalcingo, dé orden para que los indios comarcanos al puente de madera que tiene el río de Atengo, lo hagan de cal y canto, conforme a su posibilidad y calidad. El puente se llama de Chiconavapan. Como el camino es muy pasajero y el puente está hecho de madera, se quiebra y ordinariamente es necesario repararse, de lo cual se sigue mucha costa y trabajo a los indios de los pueblos comarcanos, allende del riesgo que corren las personas que pasan por el puente. Los naturales de los pueblos comarcanos que suelen entender en hacer y reparar el puente de madera, entiendan en hacerlo de cal y canto, de manera que quede fijo y durable, repartiendo a cada pueblo la parte que les cupiere, conforme a su posibilidad y calidad, en lo cual no reciban agravio, dándoles a entender la utilidad que de ello se sigue y que se excusarán de trabajo que ordinariamente han tenido en el reparo. [En este caso se obliga a los pueblos comarcanos al reparo y a la construcción del puente, por orden de justicia, y no se dice que haya retribución por el trabajo ni por los materiales. La excusa es que se trata de una obra pública, pero hecha a costa de los indios comarcanos.] La núm. 37, de 8 de marzo de 1550, aunque no hace mención expresa de prestación de trabajo, sí insiste en la condición libre de los indios y, en consecuencia, manda que se deje a los del pueblo de Chupingaparapeo volver a su pueblo con sus mujeres e hijos. La núm. 47, de 12 de marzo de 1550, a petición de Alonso Valiente, ordena que los naturales de Tecamachalco hagan y beneficien las sementeras a que están obligados. Y los que no lo quisieren hacer, el gobernador y los alcaldes (indios) del pueblo les compelan a ello, y no lo haciendo, a su costa provean que dichas tierras se labren y siembren; y asimismo tengan cuidado de que los macchuales hagan sementeras y las labren, de manera que no dejen de sembrar como solían. [La orden del virrey no expresa con qué carácter hace la petición Alonso Valiente, mas en el *Diccionario Autobiográfico de Conquistadores y Pobladores de Nueva España*, reedición de Guadalajara, Jalisco, 1969, I, 192, n. 372, se dice que Valiente es natural de la villa de Medina de las Torres y que el Marqués (del Valle, Hernán Cortés) le encomendó el pueblo de Tecamachalco, de que tiene cédula. Es de suponer, por lo tanto, que pedía al virrey el cultivo de tierras de las que obtenía el tributo; además, se ordena

que los macehuales “hagan sementeras y las labren” como solían, lo cual parece entenderse que es en las tierras del pueblo.] La orden núm. 56, de 12 de marzo de 1550, manda al alcalde mayor de Yzmiquilpa, que haga que los indios comarcanos abran los caminos de los reales que van al de Santa María y San Juan. Don Luis López de Mendoza era el alcalde mayor en las minas de Yzmiquilpa, y las personas que tenían minas allá hicieron relación al virrey que, para el beneficio de ellas, era necesario abrir los caminos que van a los reales de Santa María y de San Juan; el virrey ordena al alcalde mayor que dé orden cómo los indios de los pueblos comarcanos a esas minas, que van en una memoria, de su voluntad entiendan en abrir el camino que va de los reales dichos a las minas, pagándoles a los indios las personas que allí tienen minas, su trabajo, aquello que fuere justo, en presencia del alcalde mayor, repartiendo a cada pueblo los indios que buenamente y sin vejación pudiere (dar), conforme a su posibilidad, de manera que no reciban agravio ni los ocupe en los tiempos que estén ocupados en sus labranzas y sementeras; y asimismo provea cómo los indios cercanos al camino real que viene de esas minas a la ciudad de México, lo aderecen como deben, de manera que buenamente se pueda caminar. [Otra vez se trata de obra que puede considerarse de interés público, y parece claro que los indios serán persuadidos a hacer los caminos indicados; pero el virrey trata de poner ciertas cortapisas en cuanto a los caminos que van de los reales a las minas, sobre la voluntad, la paga justa y que el trabajo sea sin perjuicio del cultivo de las sementeras de los propios indios. En el caso ya se habla de que el alcalde mayor reparta a cada pueblo los indios que buenamente y sin vejación pudiere asignarles conforme a su calidad y posibilidad. El camino real de las minas a la ciudad de México será aderezado por los indios comarcanos “como deben”. Son elementos cercanos a los que adoptará el virrey Velasco, sucesor de Mendoza, ampliando los casos y trabajos del repartimiento de indios a partir de 1550.] La núm. 64, de 18 de marzo de 1550, dispone que el alcalde mayor y alcaldes de la villa de San Ildefonso, de los Zapotecas, hagan que los indios concluyan la obra de la iglesia, comenzada por Luis de León Romano. Por mandato del virrey se habían comenzado a hacer las obras de la iglesia y la huerta y allanar la plaza y abrir los caminos reales que van a la ciudad de Oaxaca, y dos puentes que en ellos se han de hacer en el Río Grande. Por parte de la villa se pedía que las dichas obras se acaben de hacer y que el virrey compela a los indios de la provincia que las acaben de hacer por la orden que está dada. El virrey dispone que

por la forma y orden que Luis de León Romano dio para que se comenzasen las obras, se acaben de hacer, repartiendo a cada pueblo lo que Romano le tenía repartido, de manera que los indios no recibieran agravio, ni los ocupe en los tiempos que ellos están ocupados en sus labranzas y sementeras. [Es una disposición que cubre las obras públicas, pero en parte está destinada a la construcción de la iglesia y sus complementos. De nuevo hay reparto de trabajadores que darán los pueblos, sin mención de paga de jornal; pero no conocemos la orden inicial dada cuando Romano emprendió las obras.] La núm. 73, de 9 de marzo de 1550, dispone que se den a Juan Gaitán, que va al Perú, cierto número de tamemes, guardando la ordenanza. Va a cosas que importan al servicio de S.M., y para su aviamiento tiene necesidad que por los pueblos que pasare desde esta ciudad de México al puerto de Guatulco, donde se va a embarcar, le den hasta veinte tamemes; el virrey manda a los caciques y gobernadores y principales y alcaldes de los pueblos hasta Guaxaca, que le den los dichos veinte tamemes para su aviamiento, y desde Guaxaca al puerto, hasta cincuenta tamemes, con tanto que Gaitán pague lo ordenado, y en el cargar guarde las ordenanzas, y asimismo le den la comida que hubiere menester para él y sus criados, pagándolo ante todas cosas.

[En resumen, este conjunto de disposiciones ya nos acerca al período en el que van a cesar las formas antiguas de trabajo para llegar al alquiler retribuido pero compulsivo, por ahora en ciertas obras que pueden considerarse públicas, y después también en las de beneficio de particulares españoles, que dejan de recibir la ayuda de los esclavos indios y de los servidores por tributo de las encomiendas].

Tercer grupo

Algunos mandamientos del virrey don Antonio de Mendoza figuran en Libros de 1550 a 1552, que ya pertenecen al período de gobierno del segundo virrey don Luis de Velasco; éste manda cumplir esos mandamientos de Mendoza insertándolos por entero. La fuente fue dada a conocer en el catálogo publicado bajo el título: *Hans P. Kraus Collection of Hispanic American Manuscripts. A Guide*, by J. Benedict Warren, Library of Congress, Washington, D.C., 1974, p. 106, núm. 140. Dicho número del catálogo abarca tres manuscritos. La primera parte, hojas 1 a 455, con algunas irregularidades de foliatura, trae órdenes virreinales de don Luis de Velasco de 8 de noviembre de 1550 a 30 de marzo de 1552. La segunda parte, con numeración de 3 a 21 y de 412 a 431, continúa las órdenes del mismo virrey

de 8 de abril de 1552 a 5 de mayo del propio año. La última parte, con numeración a lápiz de 1 a 46, es de los años 1548 a 1550, bajo el virrey don Antonio de Mendoza, pero ya no se trata de mandamientos de los Libros de Gobierno, sino de documentos sobre tributos y visitas de pueblos.

Es de señalar que tanto los mandamientos de gobierno del virrey Mendoza como los del virrey Velasco son asentados por el mismo secretario, Antonio de Turciós, de suerte que en su forma guardan continuidad.

Como el grueso de los mandamientos de gobierno ahora conservados en Washington, D.C., pertenece al período de Velasco, daremos cuenta de ellos en dos publicaciones en prensa y en el tomo II de la presente obra, no aquí. Los documentos del virrey Mendoza sobre tributos y visitas de pueblos son de interés para la historia de las encomiendas y queda su apreciación para otra ocasión.

Chapter Title: Apéndice D. Extractos de los documentos publicados por Alberto María Carreño, *Un desconocido cedulario del siglo XVI perteneciente a la catedral metropolitana de México, México, Ediciones Victoria, 1944, y correspondencias con los apartados del presente tomo I de El servicio personal...*

Book Title: *El servicio personal de los indios en la Nueva España*

Book Subtitle: 1521-1550

Book Author(s): Silvio Zavala

Published by: El Colegio de Mexico; El Colegio Nacional

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9fg.19>

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact support@jstor.org.

Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



This content is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License (CC BY-NC-ND 4.0). To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.



JSTOR

El Colegio de Mexico and *El Colegio Nacional* are collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to *El servicio personal de los indios en la Nueva España*

Apéndice D

Extractos de los documentos publicados por Alberto María Carreño, *Un desconocido cedulario del siglo XVI perteneciente a la catedral metropolitana de México*, México, Ediciones Victoria, 1944, y correspondencias con los apartados del presente tomo I de *El servicio personal*...

Apartado 1. Doc. 57, p. 410, año de 1543: figura en el Índice de Reales Cédulas, sin el texto: “Cédula remitiendo al Reverendo Obispo de Mechoacán unas ordenanzas para el gobierno de los indios y su buen tratamiento”. [Parece tratarse de las Leyes Nuevas de 1542-1543.]

Apartado 2. Sobre diezmo del azúcar. Doc. 75, p. 155, el rey al presidente y oidores de la Audiencia de México, en Madrid, a 15 de julio de 1540: por parte del obispo, deán y cabildo de la Iglesia catedral de la ciudad de México, se ha hecho relación que las personas que tienen ingenios de azúcar en ese obispado no quieren pagar diezmo de él sino es en caña, lo cual es en perjuicio de dicha Iglesia, porque si se hubiese de pagar en caña se perdería por no tener la dicha Iglesia aparejo para beneficiarla y moler, y fue suplicado mandase que se pagase en azúcar como se paga en la Isla Española y en las otras partes donde se coge. Vean lo susodicho y provean que las personas que tienen ingenios de azúcar en ese obispado de México paguen el diezmo que debieren como se paga en la Isla Española, sin que pongan excusa ni dilación alguna. Firma: Fr. G. Cardinalis Hispaniensis. [Se trata de don García de Loaysa, Cardenal y Arzobispo de Sevilla, Gobernador de los reinos y señoríos de Su Majestad de las dichas Indias, p. 163.]

Apartado 3. Sobre transporte de diezmos. Doc. 30, pp. 99-100, la reina al virrey don Antonio de Mendoza, en Madrid, a 26 de mayo de 1536: que por parte del obispo, deán y cabildo de la Iglesia catedral de México, le ha sido hecha relación que los naturales no

diezman ni pagan cosa alguna, y que su oficio es siempre andar cargados, y que por no traer los diezmos que los españoles pagan (a la Catedral) les valen el tercio menos. Se manda que entretanto que los indios no pagan los diezmos que como cristianos deben, en recompensa traigan a la ciudad de México los diezmos de los pueblos donde vivieren dichos indios. [Es decir, efectúan el transporte de los diezmos que pagan los españoles a la iglesia catedral, mientras no se cobre a los indios el diezmo.] En la real cédula de la reina al virrey de Mendoza (*ibid.*, doc. 48, pp. 115-116), dada en Valladolid, a 12 de febrero de 1538, se le dice que Sebastián Rodríguez, en nombre de la Iglesia catedral de México, ha hecho relación que por cédula nuestra está mandado que los indios de Nueva España traigan a dicha ciudad los diezmos que el deán y cabildo de la Iglesia tuviesen en los pueblos donde viviesen dichos indios, y que algunos de los regidores de la ciudad y vecinos de ella que tienen encomendados algunos de los pueblos les ponen impedimento en el cumplimiento de la cédula; se manda al virrey que vea la cédula, y si de traer los indios los diezmos a la ciudad no les viene daño alguno, haga cumplir lo contenido en la dicha cédula, sin que persona alguna les ponga en ello impedimento, hasta que se dé orden cómo los dichos diezmos se puedan traer a esa ciudad sin vejación de los indios. Pero por esto no se entienda que la Iglesia adquiere a ello derecho alguno más de aquél que las leyes de nuestros reinos les dan; esto se guarde por término de tres años, y adelante sin licencia real no lo permita.

Todavía sobre el transporte de los diezmos. Doc. 77, pp. 156-158. Viene primero la cédula real dada en Valladolid, a 20 de julio de 1538, por la que se manda al virrey don Antonio de Mendoza, que por tiempo de dos años y no más, que comienzan desde primero de enero de 1539, los diezmos del pan y semillas se paguen en los lugares donde los indios los entregaren a los españoles encomenderos, pero esto no se entiende del pan y semillas que los españoles cogieren a su costa y no por tributo porque esto se ha de pagar en el lugar donde se cogiere. En la segunda cédula, dada en Madrid a 14 de agosto de 1540, se proroga el término de los dos años por otros dos años más después de cumplidos los primeros dos años, y el virrey Mendoza provea que durante el término de esta prorrogación, y no más, los diezmos del pan y semillas los paguen en los lugares donde los indios los entregaren a los españoles encomenderos, y que pasados los dichos dos años los paguen en el lugar donde los cogieren. Fray G. [García de Loaysa, Cardenal y Arzobispo de Sevilla, Gobernador de los reinos y señoríos de Su Majestad de las dichas Indias.]

Sigue el transporte de diezmos. Doc. 106, pp. 205-207, el príncipe en Madrid, a 23 de diciembre de 1546: inserta la cédula de la reina al virrey Mendoza, dada en Valladolid a 20 de julio de 1538, que concede por tiempo de dos años y no más, desde el primero de enero de 1539, que los diezmos del pan y semillas se paguen en los lugares donde los indios los entregaren a los españoles encomenderos, pero esto no se entiende del pan y semillas que los españoles cogieren a su costa y no por tributo, porque esto se ha de pagar en el lugar donde se cogiere, y pasados los dichos dos años, lo paguen en el lugar donde se cogiere. Luego viene la cédula dada en Madrid a 14 de agosto de 1540, firmada por fray García, Cardenal Hispalense, sobre que el término de los dos años se cumplen presto, y se concede prórroga de la merced por otros dos años más. Después, Francisco Rodríguez Santos, canónigo de la Iglesia, en nombre del obispo, deán y cabildo, hace relación que el término de la cédula incorporada es ya cumplido, y que si no se les prorrogase, no habría quien arrendase los diezmos o darían muy poco por ellos, y suplicó prórroga por otros tres años y más, la cual se les concede por otros tres años desde la fecha de esta cédula, dada en Valladolid, a 21 de marzo de 1544, por el príncipe. Por fin la merced se prorroga por otros tres años más, en Madrid, a 23 de diciembre de 1546.

Apartado 5a. Sobre servicio doméstico a clérigos. Doc. 76, p. 156, el rey a don fray Juan de Zumárraga, Obispo de México, en Madrid, a 27 de julio de 1542: Sebastián Rodríguez, en nombre del deán y cabildo de esa Iglesia, ha hecho relación que el obispo les había mandado, so graves penas, que no tengan indias de servicio, ni esclavas ni libres, en sus casas, lo cual era contra todo derecho y cosa no vista, por quitarles su libertad y servicio, porque para amasarles el pan y hacer otras cosas de servicio, no lo podían hacer criados; y suplicó en dicho nombre mandase al obispo que les consintiese tener para su servicio dichas indias esclavas o libres, y que no habiendo lugar que fuesen mozas, se las dejase tener viejas. La cédula dice que el deán y cabildo no pueden excusar de tener en sus casas personas que los sirvan, y se le encarga y manda al obispo que, no siendo las indias que tuvieren en sus casas para su servicio mujeres sospechosas, que el derecho común prohíbe que no las tengan, se las consienta tener sin que en ello les ponga impedimento. Firma fray García [de Loaysa, Cardenal y Arzobispo de Sevilla, Gobernador de los reinos y señoríos de S.M. de las dichas Indias].

Apartado 5d. Sobre oficiales o artesanos españoles. Doc. 26, pp. 95-96: que el Obispo Zumárraga estaba convencido de la necesidad

de contar con oficiales o artesanos españoles en la Nueva España, se desprende de la real cédula dada en Toledo, a 21 de mayo de 1534, para permitirle llevar 30 hombres oficiales los más de ellos casados con sus mujeres y casas e hijos, para vivir y permanecer en ella. De todas las cosas que llevaren para proveimiento de sus personas hasta en cantidad de cien pesos de valor no les pidan derechos. Por manera que monta la merced a cada uno siete pesos y medio [del almojarifazgo]. En el Índice de Reales Cédulas, núm. 20, p. 409, de la misma publicación, figura: cédula de 1534 sobre que a los treinta oficiales que trajo dicho Ilustrísimo Sr. Zumárraga se les den tierras para su manutención.

Apartado 9a. Recursos para la Iglesia Catedral. Doc. 37, p. 108, la reina al virrey don Antonio de Mendoza, en Valladolid, a 8 de octubre de 1536: que el canónigo de la catedral de México, Cristóbal de Campaya, ha hecho relación en nombre del deán y cabildo de ella, que al tiempo que los naturales no conocían a Dios y eran idólatras, tenían muchas tierras que solían labrar, y el fruto que así cogían en ellas era asignado para el servicio de sus ídolos, y lo daban y presentaban a los falsos ministros de sus cúes, y pues agora son cristianos, es más justo que sirvan a nuestro Señor, y que las tierras asignadas a los ídolos se diesen a la Iglesia y fábrica de ella. La reina pide información muy larga y particular para que lo mande ver y se provea lo que más convenga.

Recursos para el clero secular. Doc. 57, p. 127, el rey al virrey don Antonio de Mendoza, en Toledo, a 8 de febrero de 1539: fray Cristóbal de Almazán, en nombre del obispo de México y de los otros prelados de esa tierra, ha hecho relación que en los lugares de ella donde no hay monasterios fundados, convendría que hubiese clérigos que entendiesen en la instrucción y conversión de los naturales, y para tener con qué sustentarse sería necesario que las tierras que los ministros y sacerdotes de los templos que los ídolos tenían, en las cuales sembraban su maíz y otras granjerías, fuesen aplicadas a los ministros de las iglesias de esa tierra. El rey quiere ser informado, y manda al virrey que, juntamente con el obispo de México, se informe qué tierras son las que los ministros de los ídolos de Nueva España poseían, y si será bien que se apliquen para los ministros de las iglesias de los dichos obispados o si de ello vendría algún daño; y dicha información, con su parecer y del obispo, envíen al Consejo de Indias para que vista se provea lo que convenga.

Diezmo sobre tributos. Doc. 94, pp. 185-188. No del pago directo del diezmo por los indios, sino sobre lo que daban como tributo a los

españoles, tratan las disposiciones siguientes: en Valladolid, a 3 de septiembre de 1536, se dice al virrey Mendoza que Cristóbal de Campaya, en nombre del deán y cabildo de la Iglesia de México, ha hecho relación que los españoles que están en la ciudad y su tierra, han usado no diezmar de los tributos que les dan los indios, que son gallinas, cacao, maíz, algodón y otras cosas que dan los indios de las labranzas y granjerías que tienen. Entretanto se da la orden para que los indios paguen diezmos, es justo que se pague de las cosas que los indios dan, pues ellos no las diezman al presente. El virrey vea lo susodicho y, entretanto que se da la orden para que los indios diezmen, provea que los españoles diezmen de todas las cosas que de los indios recibieren, de que se debe y suele pagar diezmo en el Arzobispado de Sevilla. La reina. De esa cédula suplicó Francisco Ramírez en nombre de la ciudad de México, argumentando entre otras razones que los que tenían pueblos se les habían dado en gratificación y pago de los servicios que habían hecho a Su Majestad en la conquista y conservación de esa tierra, de lo cual no se debía diezmo alguno, pues no era cosecha y siembra, ni cogían, ni estaba permitido, ni se permitía que los indios pagasen, cuanto más que la mayor parte de lo que daban de dichos tributos y servicios, lo compraban y rescataban en los tiangués y no era de su cosecha, y bastaba que de ella se pagase el diezmo y de las sementeras y cosechas de los españoles. La Iglesia respondió que se debía mandar cumplir la cédula y presentó cierta probanza. Se remitió la determinación a Su Majestad y al Consejo de las Indias, ante los cuales el canónigo Francisco Rodríguez Santos presentó el proceso, y ellos, en la villa de Valladolid, a 15 de marzo de 1544, en grado de revisión, mandaron que se dé sobrecédula de la incorporada para que se guarde y cumpla, entretanto que se da la orden que conviene en el diezmar de los indios, sin embargo de la suplicación de la ciudad. El virrey vea la cédula incorporada y el auto por mandado del Consejo, y lo cumpla entretanto se da la orden que conviene en el diezmar de los indios. Fecha en Valladolid, a 21 de marzo de 1544. El príncipe.

Del pleito entre la Iglesia Catedral y la Ciudad de México sobre el diezmo de los tributos de los indios, trata de nuevo el doc. 102, pp. 200-202, en cédula firmada por el príncipe en Madrid, a 18 de abril de 1546: el obispo, deán y cabildo de la Iglesia pidieron cédula de requerimiento para hacer su probanza, y se manda a todas las justicias, así de la Nueva España como de otras partes y lugares de las Indias, que reciban las declaraciones de testigos dentro del término de dos años a partir del 12 de abril de este año (de 1546).

Diezmo de los indios. Doc. 96, p. 190, cédula de Valladolid, a 8 de agosto de 1544, para que los indios paguen diezmo de ganado, trigo y seda. Firma el príncipe. Es con tanto que para cobrar, los prelados de Nueva España ni otra persona alguna, no pongan arrendadores porque se excusen las vejaciones.

Apartado 9b. Fábrica de la catedral de México. Doc. 27, pp. 96-97, real cédula dada en Toledo, a 21 de mayo de 1534: el rey dice que por parte del reverendo don fray Juan de Zumárraga, obispo de México, le ha sido hecha relación que la Iglesia Catedral tenía gran necesidad de una buena librería a causa de los casos y dudas que cada día en aquella tierra se ofrecían, y se declarase de qué parte de los diezmos se comprarían y harían los gastos necesarios a dicha librería tocantes. El rey manda que de lo de la fábrica de la Iglesia Catedral se gaste la quinta parte por tres años primeros siguientes para hacer la dicha librería, y no para otra cosa alguna, o menos, lo que al obispo pareciere que basta. [Aunque esta orden no se refiere a edificios, la ponemos aquí por afectar al fondo de fábrica.]

Doc. 43, pp. 111-112, la reina al virrey don Antonio de Mendoza, en Valladolid, a 8 de diciembre de 1536: Cristóbal de Campaya, en nombre del deán y cabildo de la Iglesia Catedral de la ciudad de México, le ha hecho relación que dicha iglesia está al presente hecha de prestado, y que por ser ese obispado el principal que hay en esa tierra, era justo que la iglesia fuese la más insigne que en ella hubiese, y suplicó mandase que los naturales de esa tierra edificasen la iglesia, pues antes que fuese ganada esa tierra ellos solían hacer el edificio de su gran cú que tenían para su idolatría en esa ciudad, o mandase señalar algunos pueblos para ello como se había hecho para hacer el monasterio de Santo Domingo de esa ciudad. Visto por los del Consejo de las Indias y conmigo consultado, fue acordado que vos lo debía remitir. Vea lo susodicho y con parecer de don Fray Juan de Zumárraga provea lo que viere que más conviene.

Doc. 83, pp. 168-169, el rey al virrey don Antonio de Mendoza, en Madrid, a 24 de enero de 1540: don Álvaro de Tremino, Maestre escuela de la Iglesia Catedral de la ciudad de México, por sí y en nombre del obispo, deán y cabildo de ella, ha hecho relación que la dicha iglesia no estaba comenzada a hacer por no tener fábrica en ella, y que sabía que por otras nuestras cédulas está mandado que provea el virrey cómo los indios naturales ayuden a la obra, y dizque hasta agora no lo ha proveído, y que sin la dicha ayuda la iglesia no se puede acabar, porque si con oficiales de estos reinos se hubiese de labrar, no bastaría la renta de todos los diezmos del obispado para

ello; y suplicó que mandase señalar para la obra de dicha iglesia el pueblo de Tescuco y con su sujeto, y lo de Otumba con el suyo, o el de Tepucapulco con el suyo, porque están en comarca y podrán ayudar en la obra, y que al pueblo que así se le diese, se le quitase la carga de los tributos, toda o parte de ellos. Visto por los del Consejo de las Indias, se manda al virrey que vea lo susodicho y provea lo que viere que más conviene al servicio de Dios y del Rey. Firma fr. G. Cardenal de Sevilla.

Doc. 97, pp. 190-194, a don Antonio de Mendoza, cédula de Valladolid, a 8 de agosto de 1544: Francisco Rodríguez Santos, canónigo de la Iglesia Catedral de la ciudad de México, en nombre del obispo, deán y cabildo de ella, ha hecho relación que bien sabíamos cuán grande e insigne pueblo era esa ciudad y que era la mejor de la tierra que hay en toda la provincia de Nueva España, y cuán justo y conveniente era que la Iglesia Catedral se hiciese muy buena y suntuosa, así para la decencia y autoridad del culto divino, como para que quepa la gente, y para la conversión de los indios e imprimir la santa fe católica en ellos, los cuales solían tener muy grandes y solemnes casas y edificios para sus ídolos, y para quitarlos de su error aprovecha mucho la suntuosidad de las iglesias y el autoridad con que se administran los divinos oficios. La Iglesia Mayor agora está hecha de prestado y es muy pequeña y unas veces es necesario echar a los indios fuera para poder entrar los españoles para oír los divinos oficios, y otras veces, por no caber los españoles, se van a otras partes. La renta de la fábrica es muy poca y no se podría acabar en gran número de años. El Emperador es patrón de dicha Iglesia y fundador de ella y le pide merced de los tributos de los pueblos de Otumba y Tepeapulco y Chalco y Suchimilco con sus sujetos para ayuda de la obra y edificio, porque se pudiese hacer de la grandeza y calidades y suntuosidad y autoridad que convenga. Y porque yo deseo que la Iglesia se haga como conviene, encarga al virrey que luego haga hacer la traza del tamaño, forma y manera que allá pareciere que conviene, con la suntuosidad que convenga, guardando las leyes por S.M. nuevamente hechas para el buen gobierno de esas partes y naturales; y porque acá parece que sería bien que S.M. y españoles e indios ayuden y contribuyan para esta obra, platique sobre ello; y la resolución que en lo uno y en lo otro se tomare envíe ante Nos al Consejo de las Indias con la traza para que visto todo se provea lo que más convenga. Firma el príncipe.

En la ciudad de México, a 19 de enero de 1546, ante el virrey Mendoza, pareció el Obispo Zumárraga con otras dignidades de la

Santa Iglesia y presentó la cédula, y el virrey dijo que hará cumplir lo que S.M. por ella manda.

Después a (blanco) de febrero de 1546, el virrey dijo que, en cumplimiento de la cédula incorporada, ha comunicado el efecto de ella con las personas que le ha parecido en diversas veces, y ha hecho la traza de la Iglesia, y que la resolución que en lo uno y en lo otro ha tomado, en cuanto a la traza es que al presente la envía a S.M., que le parecía ser cómoda y conveniente según la calidad de esta ciudad y lo que se comprendía que adelante ha de ser; la iglesia que al presente hay es muy pequeña y la gente que ocurre a oír los divinos oficios, por no caber, sale de dicha iglesia a otras partes. Y que le parece que S.M. sea servido de dar a dicha iglesia, para ayuda a la obra, los pueblos de Chalco y Suchimilco con sujetos, por estar en comarca de esta ciudad y tener algunos materiales que se requieren para el edificio, y que den los materiales y gente que fuere necesaria equivalente a los tributos, y se ocupen en recoger los materiales la parte del año que les fuese señalada que no sea en los tiempos que estén ocupados en sus labranzas y sementeras, y le parece que estos dos pueblos serán bastantes para que acaben la obra de la Iglesia, sin que los vecinos españoles de esta ciudad ni otros indios contribuyan en la obra, por ser personas necesitadas la mayor parte de los vecinos y por haber ayudado y dado cada uno conforme a su posibilidad lo que pudieron para ayuda a comprar bueyes y carretas y negros y herramientas (?), que han entendido y entienden en traer piedra de la cantera para la obra de dicha iglesia; y que demás de la dicha ayuda, Su Majestad haga merced y limosna a la iglesia de toda la cal que algunos pueblos de esta comarca que están en su Real Corona son obligados a dar en tributos, sacando lo que fuere necesario para obras públicas. Don Antonio de Mendoza.

Doc. 107, pp. 207-208, la princesa en Valladolid, a 27 de diciembre de 1555 [pero siguen cédulas todavía de la década de 1540, de suerte que pudiera tratarse de 1545 si bien la mención siguiente del arzobispo la haría posterior al 11 de febrero de 1546, fecha de la erección de la Iglesia de México en Metropolitana]: al presidente y oidores de la Audiencia de la Nueva España, se les dice que Juan Ruiz Rubio, clérigo, en nombre del arzobispo, deán y cabildo de la ciudad de México [es decir, de la Iglesia de esa ciudad], han hecho relación que vos el visorrey y regidores de la ciudad les queréis quitar muy gran parte del sitio que a la dicha Iglesia se le dio para en que se hiciese, y está bendecido por el primer Obispo de Tlaxcala; la dicha Iglesia está por comenzar y por asentar la primera piedra;

dicen que darán el sitio que la Iglesia hubiere menester y lo demás que sobrare ha de quedar para la Ciudad; la parte de la Iglesia pide el sitio adjudicado y consagrado para que se edificase la Iglesia y se hiciesen las demás oficinas y pertrechos que convenía tener a iglesia metropolitana; y que entretanto, no se haga muladar en dicho sitio, ni se echen otras inmundicias, ni se encierren toros, porque dizque se matan y se ensangrientan estando el sitio consagrado. Visto por los del Consejo de Indias, se manda que vean lo susodicho y, oídas las partes a quien tocare, hagan lo que sea justicia.

Doc. 105, p. 204, en Madrid, a 23 de diciembre de 1546, firmado por el príncipe y dirigido al virrey Mendoza: le dice haber sido informado que la Iglesia Catedral se hace demasidamente grande y muy soberbia y a manera de casa fuerte; es bien que los templos sean moderados y no haya superfluidad, que aunque el de esa ciudad por ser el principal pueblo de Nueva España es bien que sea muy bueno y calificado, no por eso se entiende que ha de haber en ello desorden ni que ha de ser fortaleza. Provea que la Iglesia se haga como convenga sin superfluidad alguna ni sea casa fuerte, y para ello hará la traza que le pareciere ser necesaria para que conforme a ella se haga. [Esto parece modificar la traza que Mendoza decía enviar en febrero de 1546, p. 600].

Merced de los dos novenos. Doc. 100, pp. 197-199, el príncipe, en Madrid, a 13 de noviembre de 1545: inserta una cédula dada en Madrid a 9 de enero de 1540, acerca de que se había hecho merced a la Iglesia Catedral, por tres años, de los dos novenos que, conforme a la erección de ella, nos pertenecen de los diezmos del obispado, para que se gastasen en hacer las sillas de la Iglesia y en otras cosas de que tiene necesidad; el término de tres años es ya cumplido, y no están acabadas las sillas, y se pidió prórroga por otros cuatro años. Se prorroga la merced de los dos novenos por otros dos años más. Frater García, Cardenalis Hispalensis. El canónigo Campaya, en nombre del deán y cabildo de la Iglesia Catedral hace relación que la Iglesia está muy pobre y es poca la fábrica que tiene y pidió prórroga de la merced por otros cuatro años, la cual se concede en Valladolid a 9 de mayo de 1545. El mismo canónigo Campaya dice que la merced de los dos novenos se cumple en 1545, y si no se prorroga, cesarían de hacerse muchas obras, y se concede la prórroga por otros dos años. Fecha en Madrid, a 13 de noviembre de 1545. El príncipe. En el doc. 108, pp. 208-211, el príncipe, en Madrid, a 21 de mayo de 1547, dice que en la Villa de Madrid, a 13 de noviembre de 1555 (por 1545), prorrogó a la Iglesia Catedral de la

Ciudad de México la merced de los dos novenos de los diezmos, e inserta la cédula del rey dada en Madrid a 9 de enero de 1542 y firmada por el Cardenal Hispalense, relativa a la concesión de los dos novenos para hacer sillas de la Iglesia y otras cosas de que tiene necesidad, que se prorroga por otros dos años más. Y la cédula del príncipe dada en Valladolid a 9 de mayo de 1545, que prorroga la merced por otros cuatro años más, para que se gasten en la fábrica y otras cosas necesarias. Y la del príncipe en Madrid, a 13 de noviembre de 1545, que prorroga la merced por otros dos años, para la fábrica y otras cosas necesarias. Y termina por la de Madrid, a 21 de mayo de 1547, con prórroga por otros cuatro años, para que se gasten en la obra y edificio de la Iglesia y no en otra cosa alguna, como se manda al virrey don Antonio de Mendoza.

El doc. 109, pp. 211-212, dado en Segovia a 25 de junio de 1548, por el príncipe, encarga al virrey Mendoza y al arzobispo Zumárraga, que platicuen si de los cuatro novenos para salarios a curas y sacristán y otras personas, y lo sobrante para la mesa capitular, convendrá dar alguna parte de ello a la fábrica de la Iglesia y Hospital Real de las bubas por algún tiempo limitado, y lo demás repartirse entre los beneficiados; la resolución que tomaren la envíen al Consejo para que se provea lo que convenga, y entretanto, provean que cuando sobrare algo de los dichos cuatro novenos, cumplidos y pagados los salarios que de ello se deben, se reparta entre los beneficiados de la Iglesia; asimismo platicuen si convendrá acrecentar algunas canonías, y envíen relación para que se provea sobre todo lo que convenga.

Además de las noticias sobre la obra de la Catedral, las hay sobre el edificio del Colegio de Tlatelolco. Doc. 56, p. 126, el rey al virrey don Antonio de Mendoza, en Valladolid, a 23 de agosto de 1538: dice ser informado que el colegio de los niños hijos de los naturales de Nueva España está hecho de adobes y se comienza a caer; su voluntad es que el colegio permanezca y no se caiga por causa de estar mal edificado. Vea el edificio y, considerada la utilidad que de ello podrá resultar, provea cómo se haga de manera que tenga perpetuidad sin hacer obra superflua ni suntuosa; y que los indios, así los que están en nuestra cabeza como encomendados que estuvieren más en comarca, ayuden a ello para que sean menos fatigados; y que la casa que está mandada hacer en que se recojan las niñas hijas de los naturales se repare de manera que sea moderada y sin superfluidad ninguna, y ha de tener consideración que sea perpetua.

Sobre la edificación de monasterios. Doc. 87, pp. 175-176, el rey al virrey don Antonio de Mendoza, en la Villa de Talavera, a 14 de

marzo de 1541: somos informados que los frailes agustinos han intentado, sin licencia del virrey, hacer un monasterio en un pueblo a un cuarto de legua de Ocuituco, que se dice Tetela, que tiene en encomienda María Destrada, y que asimismo quieren hacer en otras partes en perjuicio de algunas personas y sin tener comisión para ello. Vea lo susodicho y provea que no se haga ningún monasterio en esa tierra sin licencia suya y donde viere que conviene hacerse. Fr. G.

Sobre construcción de capillas en las iglesias de los monasterios. Doc. 1, p. 415, el rey al presidente y oidores de la Audiencia de la Nueva España, en Toledo, a 19 de febrero de 1561: ya saben cómo los monasterios de Santo Domingo y San Agustín de la ciudad de México se hacen a costa de la Real Hacienda; ahora somos informados que las capillas que se han hecho en las iglesias de dichos monasterios las han dado y dan los religiosos a personas particulares porque les han dado dineros para las dotar, y que estos dineros los emplean en renta y no en la obra de los dichos monasterios, como fuera justo que lo hicieran, pues se hacían a nuestra costa; acá ha parecido que es bien que los frutos de las dotaciones para las capillas se gasten en la obra de los monasterios; provean que así se haga y den aviso. A.G.N., Reales Cédulas, vol. 47, f. 460 v. [Es de considerar que los religiosos debían seguir y asegurar la voluntad de los particulares que dotan las capillas, dotaciones que el rey aquí quiere destinar a los gastos de fábrica para descargar los de la Real Hacienda. No viene la respuesta de los religiosos].

Chapter Title: Apéndice E. Petición de Bartolomé de las Casas a Su Majestad, c. 1543-44, relativa a ciertas facultades, jurisdicciones y otra ayuda para su diócesis en Chiapa

Book Title: El servicio personal de los indios en la Nueva España

Book Subtitle: 1521-1550

Book Author(s): Silvio Zavala

Published by: El Colegio de Mexico; El Colegio Nacional

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9fg.20>

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact support@jstor.org.

Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



This content is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License (CC BY-NC-ND 4.0). To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.



JSTOR

El Colegio de Mexico and *El Colegio Nacional* are collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to *El servicio personal de los indios en la Nueva España*

Apéndice E

Petición de Bartolomé de las Casas a Su Majestad, c. 1543-44, relativa a ciertas facultades, jurisdicciones y otra ayuda para su diócesis en Chiapa

EL CONFLICTO entre la jurisdicción eclesiástica y la civil ya se encuentra en germen en la petición manuscrita de Las Casas a Carlos V relativa a ciertas facultades, jurisdicciones y otra ayuda para su diócesis de Chiapa, que presenta después del mes de mayo de 1543 y probablemente antes de enero de 1544, en cuatro hojas.¹

En el capítulo 9 dice que porque la provincia de Soconusco está apartada mucho de donde el Audiencia Real ha de residir, V.M. le dé poder para visitar por su persona o por la que él enviare, al corregidor y otros oficiales de ella, porque suelen allí robar y hacer muchos agravios a los indios. Esto pide si pareciere que es cosa conveniente

¹ De este documento se encuentra una presentación y resumen en *Hans P. Kraus Collection of Hispanic American Manuscripts. A Guide* by J. Benedict Warren. Library of Congress. Washington, D.C., 1974, núm. 139, pp. 102-105, en 30 capítulos. Posteriormente fue publicado y comentado por Helen Rand Parish, *Las Casas as a Bishop: A New Interpretation Based on his Holograph Petition in the Hans P. Kraus Collection of Hispanic American Manuscripts*. Washington, D.C., Library of Congress, 1980, XLV:1-41 pp. Incluye la petición manuscrita, la transcripción en español y la traducción al inglés. La autora se propone estudiar el nombramiento y el desempeño de Las Casas como obispo de Chiapa. Estima que Las Casas aceptó la mitra de Chiapa con miras a poner en práctica sus principios, sostenidos desde mucho tiempo atrás, sobre el papel de los eclesiásticos en la reforma de las Indias (p. xxxv). En la petición se ve que había reformulado sus métodos en función del brazo eclesiástico (p. xlv). El texto en español de la petición va en las pp. 1-17, con la reproducción al frente de las páginas del manuscrito original en facsímil. La autora explica en la p. ix de su Prefacio, que fray Gonzalo Bernabé Ituarte, o.p., preparó el texto en español de esta monografía. La Bibliografía Clasificada aparece en las pp. 27-30. Y el Índice Analítico, en las pp. 37-41. [Es de notar que tanto el orden y número de los capítulos como algunas lecturas de ellos y de los márgenes ofrecen variantes entre los textos publicados por Warren y Parish. Seguimos el texto y facsímil de la segunda obra].

al servicio de V.M. En el margen izquierdo se anota: Que no tiene necesidad de ello. Pero en el margen derecho se lee: Fecha. Que Sonusco se encomienda al obispo de Chiapa entretanto que se erige obispado. [Esta encomienda no es de naturaleza temporal sino espiritual, como puede verse también en el capítulo 2 en el que fray Bartolomé pedía]: que las provincias de guerra que se llaman Tezulutlan y Lacandon, etc., que él y sus compañeros han trabajado de asegurar y traer de paz, que están muy propinicias a la dicha ciudad y provincia de Chiapa, entre[n] dentro de los límites de su diócesis, pues esta fue la principal causa por la cual aceptó aquel obispado, conviene a saber por poder mejor proseguir y efectuar la pacificación y conversión de las gentes dellas y que éstas lleguen hasta el Golfo Dulce inclusive con la tierra de Yucatán. En el margen izquierdo se anota: Idem. [Que en el primer capítulo dice: A la abdiencia. Fecha.] Que si están fuera de los límites, lo tenga encomendado. Capítulo 10: Con la misma condición, si pareciere que es servicio de V.M., pide y suplica que se le dé poder y facultad para poner visitadores clérigos o religiosos o buenas personas seglares para que vean sobre el tratamiento de los indios en todo el obispado. En el margen derecho: Fecha. Lo acordado. Capítulo 11: Lo mismo que pueda inquirir, por sí o por la persona que pusiere, sobre el tratamiento de los indios, especialmente en las provincias de Chiapa y Tavasco y Guaçacualco, porque están muy remotas de donde ha de residir la Real Audiencia. En el margen derecho: Idem. [Es decir, lo acordado]. Capítulo 12: Que V.M. sea servido de que el dicho electo obispo se halle en el tasar de los tributos de los indios de todo el obispado de Chiapa, con el oidor o con la persona que V.M. señalare y mandare. En el margen izquierdo: Que le den traslado de las tasaciones. [Como se ve, lo concedido es bastante menos que lo solicitado por Las Casas con apoyo en precedentes participaciones de eclesiásticos en tempranas tasaciones. Mas la función de tasar quedaría luego a cargo de la autoridad civil]. Capítulo 13: Que porque en Chiapa hay alguno o algunos repartimientos excesivos, que V.M. sea servido que el dicho electo obispo se halle en el moderarlos. En el margen derecho: Rúbrica [de Las Casas]. [Pero no viene acuerdo en respuesta]. Capítulo 14: Asimismo en la examinación de los títulos de los esclavos se halle el dicho electo obispo con la persona otra que se señalare, si V.M. fuere servido, y si pareciere sea un alcalde ordinario. En el margen izquierdo: Que lo solicite. [Parece entenderse ante la Audiencia]. Capítulo 15: Que porque el Audiencia está remota de cualquiera de las villas del dicho obispado, que

en vacando cualquiera repartimiento, tenga autoridad para lo incorporar en la corona real de V.M., si pareciere que es servicio de V.M. que él lo haga. [No hay respuesta en los márgenes. Tales silencios parecen indicar que la jurisdicción real no concedía la extensión de la autoridad del obispo en asuntos temporales]. Capítulo 16: Yten, que si dando él a algún vecino, que tuviere repartimiento, de los tributos que se impusieren a los indios de las provincias de guerra, alguna parte por la comisión y poder que ya de V.M. tiene, y el dicho vecino dejare de su voluntad el dicho repartimiento, que él tenga poder para incorporarlo en la corona de V.M. [Sin respuesta en los márgenes. Las Casas había obtenido de la corona la facultad para repartir la mitad de los tributos que se impusieren a los indios de las provincias de guerra. De tal facultad arranca la petición que ahora hace para poder incorporar tales tributos a la corona si el vecino favorecido renunciara el repartimiento]. Capítulo 17: Yten, provisión para que pueda prometer a todos los indios que estuvieren por los montes en cualquiera parte de todo el obispado, que por diez años no pagarán tributo ni cosa alguna por alguna razón, si vinieren a poblar a donde estén domésticos y en conversación de los otros que ya están pacíficos. En el margen derecho: Fecha. La acordada en blanco, dos años más. [Aquí se trata de concesiones que la corona solía hacer para atraer a los indios de las fronteras]. Capítulo 18: Yten, la misma merced se les haga, si algunas casas y vecinos al dicho electo obispo le pareciere que deben de salir de algunas poblaciones populosas e ir a poblar a algunos despoblados que convendrá poblarse para el comercio y contratación, así de españoles como de indios. En el margen derecho: Fecha. Que se guarde la ley del reino e insertos [pero yo leo: e justicia]. Capítulo 19: Que porque espera en Nuestro Señor el dicho electo obispo de meter muchos pobladores españoles en su tiempo y sazón en las provincias de guerra, y por V.M. estaba los años pasados cometido a él y a sus compañeros que pudiesen regir [*sic*, por repartir] la mitad de los tributos que impusiesen a los indios de ellas a los vecinos españoles que en ellas metiesen, que porque esta población mejor y más presto se haga, suplica a V.M. sea servido de cometerles que puedan repartir por los dichos vecinos españoles que metieren para avecindarse y poblaren en las dichas provincias, todos los dichos tributos según al dicho electo obispo pareciere, porque todo redundará en gran servicio y provecho de V.M. adelante. En el margen derecho: Fecha. Incorporada la otra provisión lo dé todo a vecinos de nuevo. [Aquí Las Casas obtiene lo que pide y ello aclara además lo dicho en el capítulo 16]. Capítulo 20:

Que en lo que toca a todas las provincias de guerra que él y sus compañeros han comenzado a pacificar, suplica a V.M. sea servido de mandar dar su provisión real para [que] la audiencia y todas otras justicias no se entremetan en cosa ninguna sino fuere en favorecer la dicha obra, pidiéndoles el dicho electo obispo y religiosos la ayuda y favor, hasta tanto que en ellas haya pueblo de españoles vecinos. En el margen izquierdo: Cédula a la Audiencia que favorezcan esto y no consientan que ningún español, etc. Capítulo 21: Carta para fray Pedro de Angulo que ninguna cosa haga en lo que toca a las dichas provincias de guerra sin parecer del dicho electo obispo. En el margen derecho: Rúbrica [de Las Casas]. Capítulo 22: Que porque el dicho electo obispo tiene intención de servir mucho a Dios y a V.M. en dar manera para que las tierras de todo el dicho obispado de Chiapa y Yucatán sean pobladas de españoles nuevos pobladores que él en ella entiende y espera meter, y también para mantener los religiosos que agora han de pasar con él e ir a aquellas dichas provincias, para lo cual entiende como cosa muy necesaria sembrar y hacer labranzas de caçabi que se llaman conucos [reminiscencia antillana], suplica a V.M. le haga merced de darle licencia para que pase dos docenas de esclavos negros, libres de todos derechos así en Sevilla como en las Yndias, con tal condición que, si no los ocupare en lo susodicho y para mantenimiento de los religiosos y pobladores, que pague los derechos a V.M. cinco veces doblados. En el margen derecho: Consultar [pero la lectura no es del todo clara y pudiera ser. Con su licencia. H.R. Parish hace notar que solamente más tarde, quizás a partir de 1546 y ciertamente por 1552, llegó Las Casas a comprender la total injusticia de la esclavitud negra y se arrepintió de su opinión anterior (p. xxxix)]. Capítulo 23: Yten, suplica a V.M. que porque desde luego ha de gastar mucho más de lo que V.M. manda dar a los religiosos, con ellos mismos y también con algunos vecinos y oficiales que entiende llevar para que comiencen a poblar en aquellas tierras, V.M. le haga merced de le mandar ayudar en la Casa de la Contratación de Sevilla con quinientos ducados, prestándose los por dos o tres años, a cabo de los cuales los entienda pagar, y aun si V.M. le hace merced de ellos, pues son para su servicio, los tomara y recibirá mayor merced. Al margen derecho: No hay disposición. Capítulo 27: Yten, suplica a V.M. que sea servido de mandar ver un memorial que dará, y haga las mercedes que se pudieren y convenieren hacer a los labradores y personas que él agora consigo llevar, y después por su industria fueren a poblar, porque espera en Dios que V.M. ha de ser muy servido de la población que él ha

de encaminar. En el margen derecho: Dé el memorial. Capítulo 28: Yten, que porque en la provincia de Yucatán hay ciertos españoles fuera de la obediencia de la justicia, y otros que aunque muestran estarlo son muy nocivos y dañosos y escandalosos a aquellas gentes naturales, y será gran impedimento así a la pacificación de ellas como de las que confinan con ellas que aun están de guerra, porque por las espaldas de la misma provincia de Yucatán se continúan las de Teçulutlan que él y sus compañeros han comenzado a pacificar, suplica a V.M. mande darle su real provisión para que salgan de toda aquella tierra todos los españoles que en ella están, so graves penas, sino fuese que al dicho electo obispo pareciese que algunos debían quedar. Y porque algunos de aquéllos están condenados a muerte por el visorrey y Audiencia real de México y a otras penas, a V.M. humildemente suplica que por especial merced y privilegio sea servido de se las perdonar a aquellos delinquentes, porque ellos salgan más ayna y todo se haga con más gracia y suavidad. En el margen izquierdo: Fecha. Cédula a la Audiencia que provean lo que vieren que conviene a la población y bien de la tierra y pacificación de ella, no permitiendo que hayan hombres perjudiciales a la [tierra]. [La petición de Las Casas equivalía a hacer de Yucatán otra Verapaz, desalojando a los conquistadores y pobladores españoles a voluntad del obispo. Pero lo mandado por la corona a la Audiencia dista de ello y se reduce a autorizar la expulsión de hombres perjudiciales, lo cual era disposición general para las Indias]. Capítulo 29: Y porque el Adelantado Montejo tiene cometida por V.M. de muchos años acá la gobernación de aquella tierra de Yucatán, y él, allende de las muchas guerras injustas y opresiones y despoblaciones de muchas gentes de ella con la gente española que allí tuvo por casi siete años sin cesar hizo, por lo cual merece perderla: está perdido sin tener un pan que comer, y viejo y enfermo, por manera que le es imposible, aunque V.M. se la quisiese dejar, poblarla ni remediarla, señaladamente teniendo los indios siempre presente el horror y espanto y enemistad del dicho Montejo y gente española por los dichos grandes males y daños y disminución que de ellos recibieron, que tomarlo a ver otra vez sería nunca ser traídos al cognocimiento [conocimiento] de Dios y servicio de V.M., agravando y certificando mucho todo esto los agravios que, después de él salido, de los que allí están agora recibieron; y sobre todo el oprobio de nuestra Santa Fe que allí pusieron aquellos mismos españoles que allí están, trayendo las cargas de ídolos y vendiéndoselos porque los diesen esclavos, suplica a V.M. por la mejor vía que ser pueda, mande declarar al dicho Montejo por excluido

de aquella tierra, porque más libremente el dicho electo obispo pueda entender en su pacificación y conversión y población, y los que allí hubieren de ir, así religiosos como seglares, estén seguros y sin sobresalto que Montejo ni otro los ha de ir a estorbar y perturbar. En el margen izquierdo: Véase si está proveída respuesta para Montejo y sus oficiales. [Claramente este capítulo prolonga el anterior y se reviste de la concepción y del lenguaje característicos de Las Casas cuando trata de las conquistas de Indias en las varias provincias]. Capítulo 30: Yten, últimamente suplica a V.M. que si le pluguiere y pareciere que él [dicho obispo] puede en aquellas tierras, así en las cosas apuntadas como en otras cualesquiera que sean decentes a su dignidad y estado, servir a V.M., se lo mande de la manera que fuere servido, porque él está aparejado con todas sus fuerzas hasta acabar la vida de lo hacer, y en ello recibirá muy señalada merced, y pensará que sirve mucho a Dios en servir a V.M., porque ya para esto está muy dedicado. [Las Casas se ve a sí mismo como un veterano reformador de las Indias en servicio de Dios y de S.M., lo cual explica todo lo que pide en el memorial en capítulos de orden temporal y este último de carácter general. De otra parte, el escrito confirma la interpretación de Marcel Bataillon acerca del espíritu colonizador de Las Casas, pues no piensa ser tan solo un obispo que se dirige a su diócesis, sino también un promotor de la población pacífica de las Indias con labradores y artesanos, a la que siempre aspiró].

La aclaración sobre la cédula real mencionada en los capítulos 16 y 19 de la petición de Las Casas se encuentra en la obra de André Saint-Lu, *La Vera Paz. Esprit Évangélique et Colonisation*, Paris, Centre de Recherches Hispaniques. Institut d'Études Hispaniques, 31, rue Gay-Lussac, 1968, p. 130. Explica que el 17 de octubre de 1540, se dio cédula real dirigida a Las Casas y a fray Rodrigo de Ladrada, o.p., por la cual son autorizados, como lo habían pedido, a imponer a los naturales (de la Tierra de Guerra) tributos moderados según la condición de las personas y los recursos del país. El producto de estas rentas se aplicaría por mitad a la hacienda real, y la otra mitad podría ser repartida por los misioneros en función de la calidad de los interesados, "entre los españoles que ellos hubieran llevado a poblar esa región". Se les facultaba a fundar, además de los monasterios de su Orden Dominicana, las poblaciones de colonos que juzgaran necesarias: "vos damos licencia y facultad para que podáis poblar e pobléis en la dicha tierra los pueblos de cristianos españoles que os pareciere e los monasterios que viéredes que convienen, sin que en ello vos sea puesto embargo ni impedimento alguno". En posdata, la cédula

de 17 de octubre garantizaba la inmutabilidad de las remuneraciones acordadas a los futuros colonos. Saint-Lu da como fuente: A.G.I., Guatemala 393, reg. 2, fols. 125v. y 126 r. La cédula se halla reproducida en fray Francisco Ximénez, o.P., *Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala de la Orden de Predicadores*, Guatemala, 1929-1931, 3 vols., I, 471-472. Véase también en el Catálogo Documental y Bibliográfico incluido en la obra de Saint-Lu, la p. 559: Madrid, 17 de octubre de 1540. Núm. 86: Cédula real a Las Casas y a Ladrada: en las provincias que pacifiquen, podrán imponer tributos y fundar poblaciones de españoles. A.G.I., Guatemala 393, 2. 125v.-126r. Ximénez, I, 471-472. De la *Historia* . . . , de fray Francisco Ximénez, hay reed. por Carmelo Sáenz de Santamaría, en la Biblioteca Goathemala, Guatemala, 1977.

Chapter Title: Abreviaturas

Book Title: El servicio personal de los indios en la Nueva España

Book Subtitle: 1521-1550

Book Author(s): Silvio Zavala

Published by: El Colegio de Mexico; El Colegio Nacional

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9fg.21>

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact support@jstor.org.

Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



This content is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License (CC BY-NC-ND 4.0). To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.



El Colegio de Mexico and *El Colegio Nacional* are collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to *El servicio personal de los indios en la Nueva España*

JSTOR

Abreviaturas

- Actas de Cabildo. Y Guía de las Actas. Actas de Cabildo de la ciudad de México*, México, 1889-1916, 54 vols. *Guía de las Actas de la ciudad de México. Siglo XVI*, Edición por Edmundo O'Gorman, México, 1970.
- A.G.I., Archivo General de Indias, Sevilla, España.
- A.G.N.M., Archivo General de la Nación, México.
- A.H.J., Archivo del Hospital de Jesús. En Archivo General de la Nación, México.
- A.H.N., Archivo Histórico Nacional, Madrid, España.
- Archivo Mexicano, documentos para la historia de México. Ver infra, Sumario de la Residencia.*
- Barrio Lorenzot, Francisco, *Cedulario Antiguo. Y Compendio del Cedulario Nuevo de la Muy Noble, Insigne y Muy Leal e Imperial Ciudad de México...* Biblioteca Nacional de México, Ms. 2/51 (2).
Ver en la Bibliografía, Barrio Lorenzot, Francisco. El trabajo en México...
- Boletín, *Boletín del Archivo General de la Nación*, México.
- Cedulario Cortesiano*. Compilación de Beatriz Arteaga Garza y Guadalupe Pérez San Vicente, México, Editorial Jus, 1949. (Publicaciones de la Sociedad de Estudios Cortesianos, 1).
- Cedulario de la Nueva Galicia*. Recopilación y paleografía de Eucario López Jiménez, Guadalajara, Jalisco, México, Editorial Lex, 1971.
- Cedulario Índico*. Archivo Histórico Nacional. Madrid, Códice 232. Diccionario de Gobierno y Legislación de Indjas. (Joseph de Ayala).
Ver en la Bibliografía, Ayala, Manuel Josef de.
- G.D.I. *p. la H. E. Ver en la Bibliografía Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España.*
- Colección Muñoz. Ms., en la Academia de la Historia, Madrid, España.
- C.P.T., Colección Paso y Troncoso. Copias conservadas en la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología. México, D.F. Los números de los documentos de las carpetas coinciden con los que figuran en los volúmenes del *Epistolario de Nueva España, 1505-1818*, México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1939-1942, 16 vols. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas. Segunda Serie, 1-16).
Ver en la Bibliografía, Paso y Troncoso, Francisco del.
- D.I.I., *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América*

y *Oceanía, sacados de los Archivos del Reino y muy especialmente del de Indias*, bajo la dirección de los señores D. Joaquín Pacheco, D. Francisco Cárdenas y Luis Torres de Mendoza. Madrid, Imp. de Quirós, 1864-1889, 42 vols.

D.I.U., *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar*. Segunda serie, publicada por la Real Academia de la Historia, Madrid, 1885-1931, 24 vols.

Encinas, *Cedulario*. Diego de Encinas, *Provisiones, cédulas, capítulos de ordenanzas, instrucciones y cartas... tocantes al buen gobierno de las Indias y administración de la justicia de ellas*. Madrid, en la Imprenta Real, 1596, 4 vols. Hay reedic. en facsímil de Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1945.

H.A.H.R., *The Hispanic American Historical Review*, Duke University Press, Durham, North Carolina, U.S.A.

Harkness Collection. Library of Congress, Washington, D.C. Mss. *The Harkness Collection in the Library of Congress. Manuscripts concerning Mexico. A Guide*. With selected transcriptions and translations by J. Benedict Warren. Library of Congress, Washington, D.C., 1974.

I.N.A.H., Instituto Nacional de Antropología e Historia. México.

Konetzke, R. *Colección*. Ver en la Bibliografía, Konetzke, Richard. *Colección de Documentos...*

Kraus Collection. Mss. *Hans P. Kraus Collection of Hispanic American Manuscripts. A Guide*, by J. Benedict Warren, Library of Congress, Washington, D.C., 1974.

Leyes Nuevas. Ver en la Bibliografía, García Icazbalceta, Joaquín. *Colección de Documentos para la Historia de México*. Y Muro Orejón, Antonio, "Las Leyes Nuevas, 1542-1543..."

Libro de las Tasaciones. Ver Bibliografía, *El Libro de las tasaciones...*

Puga, *Cedulario*. Vasco de Puga, *Provisiones, cédulas, instrucciones de S.M... para la breve expedición de los negocios y administración de justicia y gobernación de esta Nueva España...*, México, en Casa de Pedro Ocharte, 1563. Segunda edic., José M. Sandoval, México, 1878-1879, 2 vols. Hay reedición en facsímil de la original de 1563, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945.

R.H.A., *Revista de Historia de América*, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, México, D.F.

Suma de visitas. *Suma de visitas de los pueblos de Nueva España de la mitad del siglo XVI*. (Ms. 2 800 de la Biblioteca Nacional de Madrid, publicado por Francisco del Paso y Troncoso). Madrid, Establecimiento Tip. "Sucesores de Rivadeneyra", 1905.

Sumario de la Residencia. *Sumario de la Residencia tomada a don Fernando Cortés, Gobernador y Capitán General de la Nueva España*.

Y a otros gobernadores y oficiales de la misma. Paleografiado del original por el licenciado Ignacio López Rayón. México, Tip. de Vicente García Torres, 1852-53, 2 vols. Ver *supra*, *Archivo Mexicano, documentos para la historia de México.*

U.N.A.M., Universidad Nacional Autónoma de México. Sus varias publicaciones citadas.

Chapter Title: Bibliografía

Book Title: El servicio personal de los indios en la Nueva España

Book Subtitle: 1521-1550

Book Author(s): Silvio Zavala

Published by: El Colegio de Mexico; El Colegio Nacional

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9fg.22>

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact support@jstor.org.

Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



This content is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License (CC BY-NC-ND 4.0). To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.



JSTOR

El Colegio de Mexico and *El Colegio Nacional* are collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to *El servicio personal de los indios en la Nueva España*

Bibliografía

- Aguayo Spencer, Rafael. *Don Vasco de Quiroga, taumaturgo de la organización social, seguido de un apéndice documental*, México, Ediciones Oasis, 1970.
- , *Don Vasco de Quiroga. Documentos*. Introducción y notas críticas por... , México, Editorial Polis, 1939. [Impresión concluida en 1940].
Ver García Icazbalceta, Joaquín.
- Aiton, Arthur S. *Antonio de Mendoza, first viceroy of New Spain*, Durham, N.C., 1927.
- , "Early American Price-Fixing Legislation", *Michigan Law Review*, xxv, 15-24.
- , "Ordenanzas hechas por el Sr. Visorrey don Antonio de Mendoza, sobre las minas de la Nueva España, año de MDL", R.H.A., 14 (México, 1942), 73-95.
- , "The Secret Visita against Viceroy Mendoza", en *New Spain and the Anglo-American West. Historical contributions presented to Herbert Eugene Bolton*, Los Angeles, Priv. print., 1932, 2 vols. Hay reedic. por Kraus [Hans P.], 1968.
- , "Coronado's first Report on the Government of New Galicia", H.A.H.R., xix-3 (Durham, N.C., agosto, 1939), 306-313.
- , "The Later Career of Coronado", *American Historical Review*, xxx, 298-301.
- Alamán, Lucas. *Disertaciones sobre la historia de la República Mexicana desde la época de la conquista... hasta la independencia*, Méjico, 1844-1849, 3 vols. Reedid. La Habana, 1873, 10 vols. Reedid. en *Obras*, vol. iv, México, 1901. Y de nuevo en *Obras*, México, Editorial Jus, 1942, tomos vi, vii y viii.
- Alfau de Solalinde, Jesusa. *Manual de tejidos españoles o nomenclatura de los tejidos españoles del siglo XIII*. Boletín de la Real Academia Española, Anejo XIX. Madrid, 1969. 2ª edic. facsimilar, Biblioteca del Claustro de Sor Juana. Serie Manuales núm. 1. Instituto de Estudios y Documentos Históricos, A.C., Madrid-México, 1981.
- Ayala, Manuel Josef de. *Notas a la Recopilación de Indias*, Madrid, Cultura Hispánica, 1945.
Ver en las Abreviaturas, Cedulaario Índico.
- Bancroft, Hubert Howe. *History of Mexico*, San Francisco, 1883-90, 6 vols.
- Bargalló, Modesto. *La minería y la metalurgia en la América Española durante la época colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1955.

- Barret, Elinore. "The King's Copper Mine. Inguarán in New Spain", *The Americas*, xxxviii-1 (Academy of American Franciscan History, Washington, D.C., julio 1981), 1-29.
- Barrio Lorenzot, Francisco. *El trabajo en México durante la época colonial. Ordenanzas de Gremios de la Nueva España*. Compendio de los tres tomos de la Compilación Nueva de Ordenanzas de la Muy Noble, Insigne y Muy Leal e Imperial Ciudad de México. Hizolo el Lic. D... Se publica... con introducción y al cuidado de Genaro Estrada..., México, 1920.
- Ver Carrera Stampa, Manuel. Y en las Abreviaturas, Barrio Lorenzot, Francisco. *Cedulario Antiguo y Compendio del Cedulario Nuevo*.
- Baudot, Georges. "L'institution de la dîme pour les Indiens du Mexique. Remarques et documents", en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, París, Ed. E. de Boccard, 1966, II, 283-310. Traducción al español en *Estudios de Cultura Náhuatl*, México, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, 1969, VIII, 223-256.
- Bazant, Jan. "Evolución de la industria textil poblana (1544-1845)", *Historia Mexicana*, 52, XIII-4 (El Colegio de México, abril-junio 1964), 473-516.
- Beaumont, Pablo, O.F.M. *Crónica de Michoacán*, México, 1873-74. (Biblioteca Histórica de la Iberia, xv-xix), 5 vols. Reedición. México, 1932, 3 vols.
- Berthe, Jean-Pierre. "Las minas de oro del Marqués del Valle en Tehuantepec, 1540-47", *Historia Mexicana*, 29, VIII-1 (El Colegio de México, julio-septiembre 1958), 122-131.
- Biblioteca de Autores Españoles (Colección Rivadeneyra). Desde la formación del lenguaje hasta nuestros días. Propiedad de la Real Academia Española. Madrid, 1846-1880, 71 vols. Reedición. Madrid, 1944-1974, 266 vols.
- Borah, Woodrow. *Silk Raising in Colonial Mexico*, University of California Press, Berkeley and Los Angeles, 1943. (Ibero-Americana 20).
- , y Cook, Sherburne F. *Price trends of some basic commodities in Central Mexico (1531-1570)*, Berkeley, University of California Press, 1958. (Ibero-Americana, 40).
- Carrancá y Trujillo, Raúl. *Las Ordenanzas de Gremios en la Nueva España*, México, sobretiro de la Revista *Crisol*, 1932.
- Carreño, Alberto María. "Las primeras fundiciones y amonedaciones en México", *Investigaciones Históricas*, I-1 (México, 1938-39), 70.
- , *Fray Domingo de Betanzos*, O.P., México, 1924-1934.
- , *Un desconocido cedulario del siglo XVI perteneciente a la Catedral metropolitana de México*, México, Ediciones Victoria, 1944.
- Ver Pradeau, Alberto Francisco. Y Sandoval, Pablo de Jesús.
- Carrera Stampa, Manuel. "Don Francisco del Barrio Lorenzot. Gran abogado del siglo XVIII. Noticias Bio-Bibliográficas", *El Foro*, Órgano de la Barra Mexicana de Abogados, 2ª época, t. 6, núm. 2 (México, junio 1949), 117-131.
- , *Los gremios mexicanos. La organización gremial en Nueva España, 1521-1861*. Prólogo de Rafael Altamira. Colección de Estudios

- Histórico-Económicos Mexicanos de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, I, E.D.I.A.P.S.A., Edición y Distribución Iberoamericana de Publicaciones, S.A., México, 1954.
- , "El obraje novohispano", *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, 20 (México, 1961), 147-171.
- , "The Evolution of Weights and Measures in New Spain", *The H.A.H.R.*, XXIX-1 (Duke University Press, Durham, North Carolina, U.S.A., February, 1949), 2-24.
- Cartas de Indias*, Madrid, 1877, 2 vols.
Hay reedición facsimilar por Edmundo Aviña Levy, Guadalajara, Jalisco, México, 1970, 2 vols.
Y otra edición en la Biblioteca de Autores Españoles (Colección Rivadeneyra), vols. CCLXIV, CCLXV y CCLXVI, Madrid, 1974.
- Cartas de religiosos, 1539-1555*, México, 1941. Reedición sacada por Salvador Chávez Hayhoe de la *Nueva Colección de Documentos para la Historia de México*, editor Joaquín García Icazbalceta, México, 1889-1892, 5 vols.
- Cartas y relaciones de Hernán Cortés al Emperador Carlos V*, coleccionadas e ilustradas por Pascual de Gayangos, París, Chaix y Ca., 1866.
- Cintrón Tiryakian, Josefina. "The Indian Labor Policy of Charles V", en *El trabajo y los trabajadores en la Historia de México*, por Elsa Cecilia Frost et al., El Colegio de México y University of Arizona Press, 1979, 9-41.
- Claustro*, de Sor Juana. Edición de documentos al cuidado de Guadalupe Pérez San Vicente. México, 1980-1982, 13 vols.
- Cline, Howard F. "Civil Congregations of the Indians in New Spain, 1598-1606", *H.A.H.R.*, XXIX (Durham, N.C., agosto 1949), 349-369.
- Códice Mendocino o Colección de Mendoza. Manuscrito mexicano del siglo XVI que se conserva en la Biblioteca Bodleiana de Oxford*. Editado por José Ignacio Echeagaray. Prefacio de Ernesto de la Torre Villar... , México, San Ángel Ediciones, 1979.
- Cogolludo, Diego López de.
Ver López de Cogolludo, Diego.
- Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*. Por don Martín Fernández de Navarrete, D. Miguel Salvá y D. Pedro Sáinz de Baranda, Madrid, 1842-1895, 112 vols.
- Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Hispano-América*. Recopilada por Luis Rubio y Moreno, en el Inventario General de Registros Cedularios del Archivo General de Indias de Sevilla, Madrid, Compañía Ibero-Americana de Publicaciones [1928-1932], 15 tomos. Incluye el Catálogo de los fondos americanos del Archivo de Protocolos de Sevilla. Tomos II y III. Siglo XVI (con XX Apéndices Documentales cada uno, 1930 y 1932). No tengo la fecha de edición del t. I de los Protocolos de Sevilla. El t. IV fue publicación oficial del XXVI Congreso Internacional de Americanistas [1935]. El t. V se publicó en Sevilla, en 1937.
- Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Iberoamérica*. Edit. Santiago Montoto, Madrid [1927].
Es de notar que dicho editor publica el *Nobiliario Hispano-Americano*

- del siglo XVI, en el t. II de la *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Hispano-América*, de la Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, Madrid, 1928. Ello parece explicar el título de la serie que recogemos en nuestra p. 304, n. 504, y en la ficha anterior a ésta de la presente Bibliografía.
- Cortés, Hernán. *Cartas y documentos*. Introducción de Mario Hernández Sánchez-Barba, México, Editorial Porrúa, 1963. (Biblioteca Porrúa 2).
- , *Cartas de Relación*, en la Biblioteca de Autores Españoles, xxii, Madrid, 1946 (Historiadores Primitivos de Indias, 1).
- Asimismo en Editorial Porrúa, Colección “*Sean cuántos...*”, núm. 7, México, 1960, con nota preliminar de Manuel Alcalá.
- Cuevas, Mariano. *Historia de la Iglesia en México*, Tlalpam-El Paso, 1921-1928, 4 vols. Hay 5a. edic. por Editorial Patria, 1946, 5 vols.
- , *Documentos inéditos del siglo XVI para la historia de México*, Publ. bajo la dirección de Genaro García, México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1914. Hay reedic. facsimilar en la Biblioteca Porrúa, 62, México, 1975.
- , *Cartas y otros documentos de Hernán Cortés*, Sevilla, 1915.
- Chamberlain, Robert S. *The Conquest and Colonization of Yucatan, 1517-1550*, Washington, D.C., Carnegie Institution of Washington, 1948. Publication 582.
- , *The Conquest and Colonization of Honduras, 1502-1550*, Washington, D.C., Carnegie Institution of Washington, 1953. Publication 598.
- Chávez Orozco, Luis. *El obraje embrión de la fábrica*, México, 1936 (Colección de Documentos para la Historia Económica de México, xi).
- , *Las instituciones democráticas de los indígenas mexicanos en la época colonial*, México, 1943.
- Chevalier, François. “Signification sociale de la fondation de Puebla de los Angeles”, R.H.A., 23 (México, junio 1947), 105-130.
- , *La formation des grands domaines au Mexique. Terre et Société aux XVI-XVII siècles*. Paris, Institut d’Ethnologie, 1952. Hay edición en español del Fondo de Cultura Económica, *La formación de los latifundios en México. Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII*, México, 1976.
- , “Les municipalités indiennes en Nouvelle Espagne, 1520-1620”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1944, xv, 352-368.
- Chipman, Donald E. “The Traffic in Indian Slaves in the Province of Panuco, New Spain, 1523-1533”, *The Americas*, xxiii-2 (Washington, D.C., oct. 1966), 142-155.
- Dantín Cereceda, J. “Primeros contactos entre los tipos de alimentación antillano y mediterráneo”, en *Tierra Firme*, II, 3-4 (Madrid, 1936. Valencia, 1937), 383-412.
- Díaz del Castillo, Bernal. *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, Madrid, Espasa-Calpe, 1928, 2 vols.
- Diccionario autobiográfico de conquistadores y pobladores de Nueva España*, hecho copiar en el Archivo General de Indias, por D. Francisco del Paso y Troncoso, y publicado con prólogo de Francisco A. de Icaza,

- en Madrid, 1923, 2 vols., reeditado en facsímil por Edmundo Aviña Levy, Guadalajara, Jalisco, México, 1969, 2 vols.
- Documentos inéditos referentes al ilustrísimo señor don Vasco de Quiroga, existentes en el Archivo General de Indias.* Recopilados por Nicolás León. Con una introducción por José Miguel Quintana. México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1940. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 17).
Ver León, Nicolás.
- Documentos inéditos relativos a Hernán Cortés y su familia,* México, Archivo General de la Nación, 1935.
- Documentos para la historia de México.* [Publicados en cuatro series por D. Manuel Orozco y Berra]. México, 1853-1857, 20 vols. Índice alfabético por Genaro García, *Anales del Museo Nacional de México*, 2ª ép., 1906, III, 523-540.
- Don Vasco de Quiroga. Documentos.* Introducción y notas críticas por Rafael Aguayo Spencer, México, Editorial Polis, 1939. [Impresión concluida en 1940].
- Dusenberry, William. "Woolen Manufacture in Sixteenth-Century New Spain", *The Americas*, IV-2 (Washington, D.C., octubre 1948), 223-234.
- , "The Regulation of Meat Supply in Sixteenth-Century Mexico City", *H.A.H.R.*, 28 (Durham, N.C., 1948), 51.
- Dwight, Arthur S. "A glossary of Spanish-American Mining and Metallurgical Terms", *Transactions of the American Institute of Mining Engineers*, XXXII (New York, 1902).
- El libro de las tasaciones de pueblos de la Nueva España. Siglo XVI.* Prólogo de Francisco González de Cossío. Archivo General de la Nación, México, 1952.
- Elhuyar, Fausto de. *Indagaciones sobre la Amonedación en Nueva España.* Reproducción facsimilar de la primera edición, Madrid, 1818. Colección Tlahuicole, 3. Miguel Ángel Porrúa, Librero Editor, México, 1979.
- Encinas, Diego de. *Provisiones, cédulas, capítulos de ordenanzas, instrucciones y cartas... tocantes al buen gobierno de las Indias y administración de la justicia en ellas,* Madrid, 1596, 4 vols. Hay reedic. en facsímil de Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1945.
- Epistolario de Nueva España, 1505-1818.* Recopilado por Francisco del Paso y Trancoso. México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1939-1942, 16 vols. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas. Segunda Serie, 1-16).
- Estrella Gómez, Miguel. *Monedas dominicanas desde el descubrimiento hasta nuestros días (1492-1979),* Santo Domingo, D.N., República Dominicana, Banco Central de la República Dominicana, 1979.
- Estudios Cortesianos.* Por varios autores. Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo. Madrid, 1948.
- Fernández del Castillo, Francisco. *Doña Catalina Xuárez Marcaida. Primera esposa de Hernán Cortés y su familia,* s. l. n. a.
- , *Tres conquistadores y pobladores de la Nueva España.* México, 1927. (Publicaciones del Archivo General de la Nación, 12).

- Florescano, Enrique. *Precios del maíz y crisis agrícolas en México (1708-1810), Ensayo sobre el movimiento de los precios y sus consecuencias económicas y sociales*. El Colegio de México, 1969 (Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie 4).
- , *Estructuras y problemas agrarios de México (1500-1821)*, Sep-Setentas 2, México, 1971.
- García, Genaro. Ver *Documentos para la historia de México*. Y Cuevas, Mariano, *Documentos inéditos del siglo XVI*.
- García Bernal, Manuela Cristina. "Los servicios personales en el Yucatán durante el siglo XVI", Valladolid, 1976. Reproducido en Ediciones de la Universidad de Yucatán, Mérida, Yucatán, México, 1977, sobretiro de la *Revista de la Universidad de Yucatán*, núm. 110.
- García de Polavieja, Camilo y del Castillo-Negrete. *Hernán Cortés. Copias de documentos existentes en el Archivo de Indias y en su palacio de Castilleja de la Cuesta sobre la conquista de México*, Sevilla, 1889.
- García Icazbalceta, Joaquín. *Don Fray Juan de Zumárraga, Primer Obispo y Arzobispo de México*, México, 1881. Reedición de Rafael Aguayo Spencer y Antonio Castro Leal, Editorial Porrúa, México, 1947, 4 vols.
- , *Colección de Documentos para la Historia de México*, México, 1858-1866, 2 tomos. Reedición facsimilar, Editorial Porrúa, México, 1971, 2 vols. (Biblioteca Porrúa, 47 y 48). En el tomo segundo, pp. 204-227, reproduce las "Leyes y ordenanzas nuevamente hechas por S.M. para la gobernación de las Indias, y buen tratamiento y conservación de los indios". Son las conocidas Leyes Nuevas de 1542-43. Hay de ellas una edición facsimilar, por Henry Stevens y Fred W. Lucas, Londres, 1892. Otra también facsimilar, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, 1923, hecha sobre la edición española del año 1603.
- Véase también Muro Orejón, Antonio, ed.
En relación con la *Historia de los indios de la Nueva España*, véase Motolinia, Fray Toribio, o.f.m., obra publicada por J.G. Icazbalceta, en el tomo I de su *Colección de Documentos*, pp. 1-249.
Véanse asimismo *Cartas de religiosos...* Y Mendieta, fray Gerónimo de. *Historia Eclesiástica Indiana*.
- García Martínez, Bernardo et al. (editores), *Historia y sociedad en el mundo de habla española, Homenaje a José Miranda*, México, El Colegio de México, 1970.
- , Del primero, *El Marquesado del Valle. Tres siglos de régimen señorial en Nueva España*, El Colegio de México, 1969.
- Gardiner, C.H. *Naval Power in the Conquest of Mexico*, Austin, University of Texas Press, 1956.
- Gayangos, Pascual. Editor de *Cartas y relaciones de Hernán Cortés al Emperador Carlos V*, París, Chaix y Ca., 1866.
- Gibson, Charles. *Tlaxcala in the Sixteenth Century*, New Haven, Yale University Press, 1952.
- , *The Aztecs under Spanish Rule*, Stanford University Press, California, 1964. Hay edic. en español, *Los aztecas bajo el dominio español*, México, Siglo XXI, 1967.

- Gómez de Orozco, Federico. "¿Quién fue el autor material del Códice Mendocino y quién su intérprete?", *Revista Mexicana de Estudios Antropológicos*, México, 1941, v, 43-52.
- González Angulo, Jorge y Sandoval Zarauz, Roberto. "Los trabajadores industriales de Nueva España, 1750-1810", en *La clase obrera en la historia de México, de la colonia al imperio*, por Enrique Florescano, et al., México, Siglo XXI Editores, 1980, 173-238.
- González C., Stella María. *Perspectiva religiosa en Yucatán, 1517-1571*, El Colegio de México, 1978. (Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie, 28).
- Greenleaf, Richard E. "The Obraje in the Late Mexican Colony", *The Americas*, 22 (Washington, D.C., enero 1967), 227-250.
- , "Viceregal Power and the Obrajes of the Cortés Estate, 1595-1708", *H.A.H.R.*, 47-3 (Durham, N.C., agosto 1968), 365-379.
- , *La inquisición en Nueva España. Siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981. Traducción de *The Mexican Inquisition of the Sixteenth Century*, Albuquerque, 1969.
- Guía de las Actas de Cabildo de la Ciudad de México. Siglo XVI*. Departamento del Distrito Federal. Trabajo de Seminario en la U.N.A.M., dirigido por Edmundo O'Gorman. Con la colaboración del Cronista de la Ciudad, Salvador Novo, México, Fondo de Cultura Económica, 1970.
- Gurría Lacroix, Jorge. *Códice Entrada de los españoles en Tlaxcala*, México, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, 1966.
- Guthrie, Chester L. "Colonial Economy. Trade, Industry and Labor in Seventeenth-Century Mexico City", *R.H.A.*, 7 (México, 1960), 103-134.
- Hanke, Lewis. *The Spanish Struggle for Justice in the Conquest of America*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1949.
- , "Un festón de documentos lascasianos", *Revista Cubana*, xvi (La Habana, jul.-dic., 1941), 181-183.
- Haring, Clarence Henry. "American Gold and Silver Production in the First Half of the Sixteenth Century", *Quarterly Journal of Economics*, xxix (1915), 433-474.
- , "Ledgers of the Royal Treasurers in Spanish America in the Sixteenth Century", *H.A.H.R.* (1919), II, 173-187.
- , *Comercio y Navegación entre España y las Indias en la época de los Habsburgos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1939 y 1979. Primera edición en inglés, *Trade and Navigation between Spain and the Indies in the time of the Hapsburgs*. Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1918.
- Harkness Collection. *The... in the Library of Congress. Manuscripts concerning Mexico. A Guide*. With selected transcriptions and translations by J. Benedict Warren. Library of Congress. Washington, 1974. *Ver en las Abreviaturas*, Harkness Collection.
- Heers, Jacques. "Les relations commerciales entre la France et le Mexique au lendemain de l'Indépendance", *R.H.A.*, 48 (México, dic. 1959), 445-484.
- , "La búsqueda de colorantes", *Historia Mexicana*, 41, xi-1 (El Colegio de México, jul.-sept. 1961), 1-27.

- Hernández Sánchez-Barba, Mario. Hernán Cortés, *Cartas y Documentos*. Introducción de... , México, Editorial Porrúa, S.A., 1963. (Biblioteca Porrúa 2).
- Hirschberg, Julia. "La fundación de Puebla de los Ángeles. Mito y realidad", *Historia Mexicana*, 110, xxvii-2 (El Colegio de México, oct.-dic. 1978), 185-223.
- , "Social Experiment in New Spain: A Prosopographical Study of the Early Settlement at Puebla de los Ángeles, 1531-1534", *H.A.H.R.*, 59-1 (febr. 1979), 1-33.
- Humboldt, Alejandro de. *Essai Politique sur le Royaume de la Nouvelle-Espagne*, Paris, F. Schoell, 1811. Traducción al español: *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, México, Editorial Porrúa, 1973. (Colección "Sepan cuántos...", 39).
- Icaza, Francisco A. de. Véase, *Diccionario Autobiográfico...*
Instrucciones que los virreyes de Nueva España dejaron a sus sucesores, México, Imprenta Imperial, 1867.
- Kagan, Samuel. "The Labor of Prisoners in the Obrajés of Coyoacán, 1660-1693", en *El trabajo y los trabajadores en la Historia de México*, por Elsa Cecilia Frost et al., El Colegio de México y University of Arizona Press, 1979, 201-214, 215-220.
- Katz, Friedrich. *Situación social y económica de los aztecas durante los siglos xv y xvi*, México, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, 1966.
- Klein, Julius. *La Mesta*, edic. Revista de Occidente, Madrid, 1936.
- Konetzke, Richard. *Colección de Documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*, Madrid, Instituto Jaime Balmes, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1953-1962, 5 volúmenes.
- , "Hernán Cortés como poblador de la Nueva España", en *Estudios Cortesianos*, Madrid, 1948, 341-381.
- Kraus, Hans P. *Collection of Hispanic American Manuscripts. A Guide*, by J. Benedict Warren, Library of Congress, Washington, 1974.
Ver en las Abreviaturas, Kraus Collection.
- Kubler, George. *Architecture of the Sixteenth Century*, New Haven, Yale University Press, 1948, 2 vols. Hay edición en español del Fondo de Cultura Económica, México, 1983.
- Lee, Raymond L. "Grain Legislation in Colonial Mexico, 1575-1585", *H.A.H.R.*, xxvii (Durham, N.C., 1947), 647-660.
- Lemoine Villacaña, Ernesto. "Documentos para la historia de la ciudad de Valladolid hoy Morelia (1541-1624)", *Boletín del Archivo General de la Nación*, segunda serie, iii-1 (México, 1962), 5-98.
- León, Nicolás. *Documentos inéditos referentes al ilustrísimo señor don Vasco de Quiroga, existentes en el Archivo General de Indias*. Recopilados por... Con una introducción por José Miguel Quintana. México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1940. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 17).
- , *El Illmo. Señor Don Vasco de Quiroga, primer obispo de Mi-*

- choacán*, México, 1903. Reedición por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Con introducción por José Miguel Quintana, Morelia, Michoacán, 1984.
- León-Portilla, Miguel. "Ramírez de Fuenleal y las antigüedades mexicanas", en *Estudios de Cultura Náhuatl*, VIII (México, 1969), 9-49.
- Lexis, W. *Beiträge zur Statistik der Edelmetalle*, en *Jahrbücher für Nationalökonomie und Statistik*, XXXIV (1879), 361-417.
- López de Cogolludo, Diego. *Historia de Yucatán*, Madrid, Juan García Infanzón, 1688. Reedición con prólogo y anotaciones de J.I. Rubio Mañé, México, Edit. Academia Literaria, 1957, 2 vols.
- López de Meneses, Amada. "Tecuichpochtzin, hija de Moctezuma (¿1510?-1550)", en *Estudios Cortesianos*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1948, 471-495.
- López Jiménez, Eucario. *Ver en las Abreviaturas, Cedulario de la Nueva Galicia*.
- López Portillo y Weber, José. *La conquista de la Nueva Galicia*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1935. Reedición en la Colección Peña Colorada, México, 1980.
- , *La rebelión de Nueva Galicia*, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1939. Reedición en la Colección Peña Colorada, México, 1980.
- Lucena Salmoral, Manuel. "La extraña capitulación de Ayllón para el poblamiento de la actual Virginia: 1523", *R.H.A.*, 77-78 (México, 1974), 9-31.
- Luengo Muñoz, Manuel. "Sumaria noción del poder adquisitivo de la moneda en Indias durante el siglo XVI", *Anuario de Estudios Americanos*, VII (Sevilla, 1951), 340.
- Maffei, Eugenio y Ramón Rúa Figueroa. *Apuntes para una Biblioteca Española de Libros, etc., de riquezas minerales*, Madrid, 1871-2, 2 vols.
- Martínez, José Luis. "Gerónimo de Mendieta", en *Estudios de Cultura Náhuatl*, 14 (México, 1980), 131-195.
- Martínez Cosío, Leopoldo. *Heráldica de Cortés*, México, Editorial Jus, 1949. (Publicaciones de la Sociedad de Estudios Cortesianos, 2).
- Martínez Marina, Francisco. *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y Castilla, especialmente sobre el Código de don Alonso el Sabio, conocido con el nombre de las Siete Partidas*, Madrid, Imp. de la hija de D. Joaquín Ibarra, 1808.
- Medina, José Toribio. "Monedas usadas por los indios de América al tiempo del descubrimiento según los antiguos documentos y cronistas españoles", *Actas del XVII Congreso Internacional de Americanistas, sesión de Buenos Aires, 17-23 de mayo de 1910*, Buenos Aires, 1912, pp. 556-567.
- Meek, Wilbur T. *The Exchange Media of Colonial Mexico*, King's Crown Press, Columbia University, New York, 1948.
- Méndez Arceo, Sergio. "Documentos inéditos que ilustran los orígenes de los obispos Carolense (1519), Tierra Florida (1520) y Yucatán (1561)", *R.H.A.*, 9 (México, agosto 1940), 31-61.

- Mendieta, fray Gerónimo de. *Historia Eclesiástica Indiana* (escrita a fines del siglo xvi). La publicó por primera vez Joaquín García Icazbalceta, en México, 1870. Hay reedición en facsímil en la Biblioteca Porrúa 46, México, 1971. Otra edición en la Biblioteca de Autores Españoles (Colección Rivadeneyra), vols. CCLX y CCLXI, Madrid, 1973, con estudio preliminar de Francisco Solano y Pérez-Lila.
- Milhou, Alain, "Prophétisme et critique du système seigneurial et des valeurs aristocratiques chez Las Casas", *Mélanges de la Bibliothèque Espagnole*, Paris, 1977-78. Ministerio de Asuntos Exteriores. Dirección General de Relaciones Culturales, Madrid, 1982, pp. 231-251.
- Millares Carlo, Agustín y Mantecón, José Ignacio. *Índice y extractos de los Protocolos del Archivo de Notarías de México*, México, El Colegio de México, 1945, 1946. 2 vols.
- , del primero de estos autores, "Una investigación en el Archivo de Notarías del Distrito Federal", inédita.
- Miranda, José. *La función económica del encomendero en los orígenes del régimen colonial. (Nueva España, 1525-1531)*, sobretiro del tomo II, 421-462, de los *Anales del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, México, Talleres Gráficos de la Editorial Stylo, 1947. Segunda edición en el Instituto de Investigaciones Históricas, Serie Histórica, núm. 12. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1965.
- , *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo xvi*, México, El Colegio de México, 1952. Reedición 1980, con índice alfabético.
- , *Vida colonial y albores de la independencia*, México, Setentasetas 56, 1972.
- , "La tasación de las cargas indígenas de la Nueva España durante el siglo xvi", R.H.A., 31 (México, junio 1951), 77-96.
Ver García Martínez, Bernardo et al.
- Molina, fray Alonso, O.F.M. *Vocabulario en lengua Castellana y Mexicana y Mexicana y Castellana*. Estudio preliminar de Miguel León-Portilla. México, Editorial Porrúa, 1977. (Biblioteca Porrúa, 44). Reproduce en facsímil la primera edición hecha en México. En casa de Antonio de Spinosa, 1571.
- Moorhead, Max L. "Hernan Cortes and the Tehuantepec Passage", H.A.H.R., xxix-3 (Durham, N.C., agosto, 1949), 377-379.
- Moreno, Juan Joseph. *Fragments de la Vida y Virtudes del V. Illmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Vasco de Quiroga*, México. En la Imprenta del Real y más Antiguo Colegio de San Ildefonso, 1766. Hay reedición en Morelia, en la Casa de Agustín Martínez Mier, 1939.
- Moreno Toscano, Alejandra. *Geografía Económica de México (siglo xvi)*, El Colegio de México, 1968 (Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie 2), con base en las Relaciones geográficas.
- Motolinia, Fray Toribio, O.F.M. *Historia de los indios de la Nueva España*, Ed. J.G. Icazbalceta, *Documentos*, I, 1-249. Y C.D.I. p. la H.E., t. 53, 297-574, Madrid, 1869. Otra edición de la *Historia*, por Edmundo O'Gorman, México, Porrúa, 1969. (Colección *Sepan cuántos...*, 129). Véase también su edición de los *Memoriales* de Motolinia, U.N.A.M.,

- Instituto de Investigaciones Históricas. Serie de historiadores y cronistas de Indias, 2. México, 1971.
- Muñoz, Miguel L. *Suplemento. Estudio Numismático*, Centro de Estudios de Historia de México Condumex, S.A., 1975.
- Muriel, Josefina. "Reflexiones sobre Hernán Cortés", en *Estudios Cortesianos*, Madrid, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1948, 229-241.
- Muro Orejón, Antonio. Ed. "Las *Leyes Nuevas*, 1542-1543. Reproducción fotográfica, con transcripción y notas de...", *Anuario de Estudios Americanos*, II (Sevilla, 1945), 809-836.
- , "Las *Leyes Nuevas* de 1542-1543. Ordenanzas para la gobernanación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los indios. Edición y estudio de...", *Anuario de Estudios Americanos*, XVI (Sevilla, 1959), 561-619.
- Navarro García, Luis. "Honra, pobreza y aislamiento de los oidores indios", en *Temas Americanistas*, 1 (Sevilla, 1982), 11-15.
- Nuevos documentos relativos a los bienes de Hernán Cortés, 1547-1947*, México, Imprenta Universitaria, 1946.
- Orozco y Berra, Manuel. *Historia de la dominación española en México*, México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1938, 4 vols. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas 8-11).
- , *Historia Antigua y de la Conquista de México*, México, 1880, 4 vols. de texto + 1 de láminas. El tomo IV trata de "La conquista". Ver, *Documentos para la historia de México*.
- Parish, Helen Rand. *Las Casas as a Bishop. A New Interpretation Based on his Holograph Petition in the Hans P. Kraus Collection of Hispanic American Manuscripts*, Washington, D.C., Library of Congress, 1980.
- Paso y Troncoso, Francisco del. *Papeles de Nueva España*, Segunda Serie, Madrid, 1905, 6 vols. (Publicación del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía de México). El vol. I es el de la *Suma de visitas*, citada en las Abreviaturas.
- Ver también *Diccionario Autobiográfico de conquistadores... Y Epistolario de Nueva España*.
- Pereyra, Carlos. *Hernán Cortés*, Madrid, Aguilar, 1931. Reedición. Buenos Aires, Espasa-Calpe, 1947. (Colección Austral, 236).
- Pérez Bustamante, Ciriaco. *Don Antonio de Mendoza, Primer Virrey de la Nueva España (1535-1550)*, Santiago de Compostela, Tipografía del "Eco Franciscano", 1928.
- Pérez San Vicente, Guadalupe. "Las cédulas de fundación de las Universidades de México y Lima. (Ensayo de Interpretación)", en *Estudios de Historia Novohispana*, III (México, 1970), 59-82.
- , Ver, *Claustro*, de Sor Juana. Y en las Abreviaturas, *Cedulario Cortesiano*.
- Pohl, Hans, Jutta Hänisch y Wolfgang Loske. "Aspectos sociales del desarrollo de los obrajes textiles en Puebla colonial", *Comunicaciones*

- 15/1978, 41-45. Proyecto Puebla-Tlaxcala. Fundación Alemana para la Investigación Científica, Puebla, 1978.
- Polavieja. Véase García de Polavieja y del Castillo Negrete, Camilo.
- Porrás Muñoz, Guillermo. *El gobierno de la ciudad de México en el siglo XVI*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, Serie de Historia Novohispana, 31. México, 1982.
- , “Martín López, carpintero de ribera”, en *Estudios Cortesianos*, Madrid, 1948, 307-329.
- Pradeau, Alberto Francisco. *Don Antonio de Mendoza y la Casa de Moneda de México en 1543* [errata por 1545], Introducción por Alberto María Carreño, México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, Sucrs., 1953. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 23).
- , *Historia Numismática de México. Desde la época precortesiana hasta 1823*. Traducida, corregida y aumentada por Román Beltrán Martínez. Banco de México, S.A., México, 1950.
- Puga, Vasco de. *Provisiones, cédulas, instrucciones de Su Magestad, ordenanzas de difuntos y audiencia para la buena expedición de los negocios y administración de justicia y gobernación de esta Nueva España y para el buen tratamiento y conservación de los indios, desde el año 1525 hasta este presente del 63*. En México, en Casa de Pedro Ocharte, MDLXIII. [Hay reedición en facsímil de la Colección de Incunables Americanos, vol. III. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945]. Segunda edición en México, por José María Sandoval, 1878-79, 2 vols.
- Quintana, José Miguel. Véase León, Nicolás, *Documentos inéditos... Y El Illmo. Señor Don Vasco de Quiroga...*
- Ramírez, José Fernando. *Procesos de Residencia, instruidos contra Pedro de Alvarado y Nuño de Guzmán*, México, 1847.
- , “Noticias históricas de Nuño de Guzmán” y “Conducta de Nuño de Guzmán, Presidente de la Real Audiencia de Nueva España”, en *Obras del licenciado don...*, México, Imp. de V. Agüeros, Editor, 1898, III, 305-452 y 453-491. [Biblioteca de Autores Mexicanos, 17].
- , “Noticias de la Vida y Escritos de Fray Toribio de Benavente o Motolinia”, en *Colección de Documentos para la historia de México*, de Joaquín García Icazbalceta, México, 1858, I, pp. XLV-CLIII. Trata de la polémica con Bartolomé de Las Casas, pp. LV, LXII.
- Ramos, Demetrio. *Audacia, Negocios y Política en los viajes españoles de descubrimiento y rescate*, Valladolid, 1981.
- Razo Zaragoza y Cortés, José Luis. *Crónicas de la conquista del Nuevo Reyno de Galicia*, Instituto Jalisciense de Antropología e Historia. Colección Histórica de Obras Facsimilares, 5. Gobierno del Estado de Jalisco. Universidad de Guadalajara. Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1982. Edición facsimilar de la obra publicada por el Instituto Jalisciense de Antropología e Historia, 1963, bajo el núm. 4 de su serie de Historia.
- Ricard, Robert. *La conquête spirituelle du Mexique*, París, Institut d'Eth-

- nologie, 1933. Hay traducción al español de Ángel María Garibay K., México, Editorial Jus y Editorial Polis, 1947.
- Riley, G. Michael. "Labor in Cortesian Enterprise: The Cuernavaca Area, 1522-1549", *The Americas*, 28-3 (Washington. D.C., enero 1972), 271-287.
- Riva Palacio, Vicente. *El Virreinato. Historia de la dominación española en México desde 1521 a 1808*, Barcelona [1888]. Es el tomo II de *México a través de los siglos*, edit. por el propio autor.
- Rojas Rabiela, Teresa. "La organización del trabajo para las obras públicas: el coatequiltl y las cuadrillas de trabajadores", en *El trabajo y los trabajadores en la Historia de México*, por Elsa Cecilia Frost et al., El Colegio de México y University of Arizona Press, 1979, 41-66, 66-73. El mismo estudio se halla en publicaciones del Centro de Investigaciones Superiores del Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1977, Cuadernos de la Casa Chata 2.
- Romero de Terreros, Manuel. *Los tlacos coloniales. Ensayo numismático*, México, 1935.
- , "Las monedas de necesidad del Estado de Michoacán", con 43 fotografías, en *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, U.N.A.M., II-5, 17-40.
- Romero Flores, Jesús. *Historia de Michoacán*, México, Imp. Claridad, 1946, 2 vols. Edición del Gobierno de Michoacán.
- Rúa Figueroa, Ramón. *Véase Maffei, Eugenio.*
- Rubio Mañé, Jorge Ignacio. *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España, 1535-1746*, México, 1955-63, U.N.A.M., Instituto de Historia, 4 vols.
Ver López de Cogolludo, Diego.
- Saint-Lu, André. *La Vera Paz. Esprit Évangélique et Colonisation*, París, Centre de Recherches Hispaniques, Institut d'Études Hispaniques, 1968.
- Sandoval, Fernando B. *La industria del azúcar en Nueva España*, México, Publicaciones del Instituto de Historia, U.N.A.M., 1951.
- , *Bibliografía general del azúcar*, México, Unión Nacional de Productores de Azúcar, 1954.
- Sandoval, Pablo de Jesús y Ordóñez, José. *La Catedral Metropolitana de México*. Introducción por Alberto María Carreño, México, 1938.
- Sandoval, Roberto. "Los trabajadores de los obrajes de Querétaro, 1780-1810", en el simposio "Organización de la producción y relaciones de trabajo en el siglo XIX", D.I.H.—I.N.A.H., 1978, p. 14. Apareció con años de 1790-1810, en *Boletín de la Dirección de Investigaciones Históricas*, Gobierno del Estado de Guanajuato, 1-2 (sep. 1979), 49-62.
- Sarabia Viejo, María Justina. *Don Luis de Velasco, virrey de Nueva España, 1550-1564*, Sevilla, 1978. (Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, CCXLIV).
- Schaefer, Ernst. "Entstehung und Aufbau des Vizekönigtums in den Spanischen Kolonien unter den Habsburgern", *Ibero-Amerikanisches Archiv*, XI-1 (Berlín, abril 1937), 39-79.
- Scholes, Walter V. *The Diego Ramirez Visita*, Columbia, University of Missouri, 1946.

- Seeger, Martin L. "Media of Exchange in 16th Century New Spain and the Spanish Response", *The Americas*, xxxv-2 (Washington, D.C., oct. 1978), 168-184.
- Sepúlveda, Ginés de. *De Rebus Hispanorum Gestis ad Novum Orbem Mexicumque. La historia indiana de Juan Ginés de Sepúlveda*. Primera edición en español preparada por Lucio Mijares Pérez y Jonás Castro Toledo. Con estudio y notas de Demetrio Ramos Pérez. Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid, 1976.
- Sherman, William L. *Forced Native Labor in Sixteenth-Century Central America*, Lincoln and London, University of Nebraska Press, 1979, comentada por el suscrito en *The Americas*: "Review Article. On the Personal Service of the Indians in Central America", xxxvii-3 (ene. 1981), 369-377. En español: en R.H.A., 90 (México, jul.-dic., 1980), 225-232, y en *Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala*, año LV (Guatemala, ene.-dic., 1981), LV, 89-92.
- Simpson, Lesley B. *Studies in the Administration of the Indians in New Spain*. Part Two: *The Civil Congregation*, Berkeley, California, 1934.
- , *The Repartimiento System of Native Labor in New Spain and Guatemala. Studies in the Administration of the Indians in New Spain*, III. *Ibero Americana* 13. Berkeley and Los Angeles, University of California Press, 1934.
- Soetbeer, Adolf. *Edelmetall-Produktion und Werthverhältniss zwischen Gold und Silber seit der Entdeckung Amerikas bis zur Gegenwart*, Gotha, 1879. (Petermanns Mitteilungen).
- Solano, Francisco de. "La modelación social como política indigenista de los franciscanos en la Nueva España, 1524-1574", en *Historia Mexicana*, 110, xxviii-2 (El Colegio de México, oct.-dic. 1978), 297-322.
- Sumario de la residencia tomada a D. Fernando Cortés, Gobernador y Capitán General de la Nueva España, y a otros gobernadores y oficiales de la misma*. Paleografiado del original por el Lic. Ignacio López Rayón, México, 1852-53, 2 vols.
- Super, John C. "Queretaro Obrajes: Industry and Society in Provincial Mexico, 1600-1810", H.A.H.R., 56-2 (Durham, N.C., mayo 1976), 197-216.
- Tena Ramírez, Felipe. *Vasco de Quiroga y sus pueblos de Santa Fe en los siglos XVIII y XIX*, México, Editorial Porrúa, 1977.
- Ternaux-Compans, Henry. *Voyages, relations et mémoires originaux pour servir à l'histoire de la découverte de l'Amérique, publiés pour la première fois en Français*, París, 1837-41, 20 vols.; la Segunda Serie, París, 1838-41, 8 vols.
- Testamento de Nuño Beltrán de Guzmán*. Reproducción facsimilar y transcripción paleográfica con una Nota introductoria por don Jorge Palomino y Cañedo y un Apéndice documental. Centro de Estudios de Historia de México Condumex, México, 1973.
- Ver en las Abreviaturas*, Harkness Collection.
- The Sea*. The Rosenbach Co., Philadelphia, 1938.
- Torquemada, Fray Juan de, o.F.M. *Monarquía Indiana*, Primera edic., Sevilla, 1615; Segunda edic., Madrid, 1723. De la edición de Madrid se hicieron dos reproducciones en facsímil, una por Salvador Chávez

- Hayhoe en México, 1943; y otra en la Biblioteca Porrúa, vols. 41-42-43, México, 1969. Nueva reedición, no facsimilar, es la del Instituto de Investigaciones Históricas de la U.N.A.M., México, 1975-83, 7 vols., con Advertencia de Miguel León-Portilla.
- Torre Villar, Ernesto de la. "Las congregaciones de indios como una fase de la política de colonización y población en América", en *Estudios sobre Política Indigenista Española en América*, Valladolid, 1975, 1, 313-329.
- , "Directrices en la política española de colonización y población en América", *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia correspondiente de la Real de Madrid*, 1971-76, xxx (México, 1978), 74-100.
- Ver *Códice Mendocino*.
- Toussaint, Manuel. *Paseos coloniales*, México, Imprenta Universitaria, 1962.
- , *Arte colonial en México*, México, Imprenta Universitaria, 1962.
- , *La catedral de México y el sagrario metropolitano, su historia, su tesoro, su arte*. Segunda edición, México, Editorial Porrúa, 1973.
- Ulloa Ortiz, Berta. "Cortés esclavista", *Historia Mexicana*, 62, xvi-2 (El Colegio de México, oct.-dic. 1966), 239-273.
- Velázquez, María del Carmen. *Cuentas de sirvientes de tres haciendas y sus anexas del Fondo Piadoso de las Misiones de las Californias*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1983.
- Villar Villamil, Ignacio de. *Cedulario heráldico*, México, 1933. (Secretaría de Educación Pública. Publicaciones del Museo Nacional).
- Viñas Mey, Carmelo. *El estatuto del obrero indígena en la colonización española*, Madrid, C.I.A.P., 1929.
- Wagner, Henry R. "Early Silver Mining in New Spain", *R.H.A.*, 14 (México, 1942), 49-71.
- Warren, Fintan B. *Vasco de Quiroga and his Pueblo-Hospitals of Santa Fe*, Washington, D.C., Academy of American Franciscan History, 1963. Hay traducción al español, *Vasco de Quiroga y sus hospitales-pueblo de Santa Fe*. Ediciones de la Universidad Michoacana, Difusión Cultural. Editorial Universitaria, Morelia, Michoacán, México, 1977.
- , ed. "Minas de cobre de Michoacán, 1533", *Anales del Museo Michoacano*, 6 (Morelia, Michoacán, 1968), p. 36 y ss.
- , "The construction of Santa Fe de México", *The Americas*, xxi-1 (Washington, D.C., jul. 1964), 69-78.
- , "Vasco de Quiroga, fundador de hospitales y colegios", *Misionaria Hispanica*, xxiii-67 (Madrid, ene.-abr. 1966), 25-46.
- Warren, J. Benedict. *La conquista de Michoacán, 1521-1530*. Traducido por Agustín García Alcaraz. Morelia, Michoacán, Fimax, 1977. (Colección Estudios Michoacanos, vi).
- Ver *supra* y en las Abreviaturas, Harkness Collection y Kraus Collection.
- Ximénez, fray Francisco, o.p. *Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala de la Orden de Predicadores*, Guatemala, Tipo-

grafía Nacional, 1929-31, 3 vols. Hay reedic. por Carmelo Sáenz de Santamaría en la Biblioteca Goathemala, Guatemala, 1977.

- Zavala, Silvio. *Fuentes para la Historia del Trabajo en Nueva España*, recopiladas en colaboración con María Castelo, México, Fondo de Cultura Económica, 1939-1946, 8 vols. La segunda edición en facsímil ha sido patrocinada por el Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1980, 8 vols.
- , *Ordenanzas del Trabajo. Siglos XVI y XVII*, México, Elede, 1947. Reedición en facsímil por C.E.H.S.M.O., 1980.
- , *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, Madrid, 1935. Segunda edición ampliada, México, Editorial Porrúa, 1971 (Biblioteca Porrúa, 50).
- , *Estudios Indianos*, México, El Colegio Nacional, 1948. Reedición en facsímil por el propio Colegio, 1984.
- , *Los esclavos indios en Nueva España*, México, El Colegio Nacional, 1968. Reedición en facsímil por el propio Colegio, 1981, con un suplemento.
- , *La Encomienda Indiana*, Madrid, 1935. Segunda edición ampliada, México, Editorial Porrúa, 1973 (Biblioteca Porrúa 53).
- , *El servicio personal de los indios en el Perú (extractos de los siglos XVI, XVII y XVIII y comienzos del XIX)*, México, El Colegio de México, 1978, 1979 y 1980, 3 tomos.
- , *Contribución a la historia de las instituciones coloniales en Guatemala*, cuarta edición, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, Centro América, 1967 (Estudios Universitarios, 5).
- , *Orígenes de la colonización en el Río de la Plata*, México, El Colegio Nacional, 1978.
- , *Una etapa en la construcción de la Catedral de México, alrededor de 1585*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1982. (Jornadas 96).
- , *Libros de asientos de la gobernación de la Nueva España. (Periodo del virrey don Luis de Velasco, 1550-1552)*. Prólogo, extractos y ordenamiento por... México, Archivo General de la Nación, 1982.
- , *El trabajo indígena en los libros de gobierno del virrey Luis de Velasco, 1550-1552*. Extractos por... México, Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, 1981.
- , *Tributos y servicios personales de indios para Hernán Cortés y su familia. (Extractos de documentos del siglo XVI)*. México, Archivo General de la Nación, 1984.
- , *Francisco del Paso y Troncoso. Su misión en Europa, 1892-1916*, México, Departamento Autónomo de Prensa y Publicidad. Publicaciones del Museo Nacional, 1938. Reedición en facsímil por el Instituto de Estudios y Documentos Históricos, Biblioteca del Claustro de Sor Juana, México, 1980, Serie Estudios, 1.
- , *De encomiendas y propiedad territorial en algunas regiones de la América Española*, México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1940. Estudio incorporado con algunas adiciones en *Estudios Indianos*, México, El Colegio Nacional, 1948 y 1984.

- , *Recuerdo de Bartolomé de Las Casas*, Guadalajara, Jalisco, Librería Font, 1966.
- , "Los trabajadores antillanos en el siglo xvi", R.H.A., 2, 3 y 4 (México, 1938) 31-67, 60-88 y 211-216. Incorporado en *Estudios Indianos*, México, El Colegio Nacional, 1948 y 1984.
- , "Nuño de Guzmán y la esclavitud de los indios", *Historia Mexicana*, 3, 1-3 (El Colegio de México, enero-marzo 1952), 411-428.
- , *Recuerdo de Vasco de Quiroga*, México, Editorial Porrúa, 1965.
- , "El oidor Tomás López y su visión erasmista de la evangelización del Nuevo Mundo", sobretiro de la *Memoria de El Colegio Nacional*, VIII-1 (México, 1974), 13-45.
- , "Nuevas notas sobre el oidor Tomás López", *Extrait des Cahiers du Monde Hispanique et Luso-Brésilien, Caravelle*, 35 (Toulouse, 1980), 7-10.
- , y Miranda, José. "Instituciones indígenas en la colonia", en *Métodos y Resultados de la Política Indigenista en México*, Ediciones del Instituto Nacional Indigenista, México, 1954 (Memorias del Instituto Nacional Indigenista, vol. VI), 29-112.
- , *El mundo americano en la época colonial*. México, Editorial Porrúa, 1967, 2 vols. (Biblioteca Porrúa, 39, 40).
- , *La "Utopía" de Tomás Moro en la Nueva España y otros estudios*. México, 1937.
- , "Indigenistas del siglo xvi", *Sur* VIII-42 (Buenos Aires, marzo 1938), 73-76.

ADICIÓN

En relación con la *Colección de Documentos... de Iberoamérica* y la de *Hispano-América* que incluye el Catálogo de los Protocolos de Sevilla, cfr. las explicaciones que ofrecen Agustín Millares Carlo y José Ignacio Mantecón, *Repertorio Bibliográfico de los Archivos Mexicanos y de las Colecciones Diplomáticas fundamentales para la Historia de México*, U.N.A.M., Instituto de Historia, 6. México, Imprenta Aldina, 1948, p. 21, ns. 111, 113; p. 22, n. 117 y p. 95, n. 7.

Chapter Title: Índice de nombres de lugares

Book Title: El servicio personal de los indios en la Nueva España

Book Subtitle: 1521-1550

Book Author(s): Silvio Zavala

Published by: El Colegio de Mexico; El Colegio Nacional

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9fg.23>

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact support@jstor.org.

Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



This content is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License (CC BY-NC-ND 4.0). To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.



JSTOR

El Colegio de Mexico and *El Colegio Nacional* are collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to *El servicio personal de los indios en la Nueva España*

Índice de nombres de lugares *

A

Abebetlán, pueblo de: 298
Acámbaro, pueblo de: 231, 542
Acapancingo, estancia de: 562
Acapixtla o Acapistla o Acapiptla, pueblo de: 90, 382, 382 n. 628, 383 n. 628, 388, 391, 395 n. 653, 401, 417, 421, 520, 561
Acapulco, puerto de: 131, 132, 133, 134, 162 n. 243, 227, 328, 330, 378, 412
Acasebastepeque, pueblo de: 425
Acatlán, pueblo de. Sujeto de Atotonilco: 577, 578
Acolma, pueblo de: 298
Acoluacán, pueblo de: 558
Actopan, pueblo de: 297
Achuicaco, estancia de: 562
Acutla, pueblo de. En la provincia de la Misteca, Obispado de Oaxaca: 192, 298
África: 239
Agueguetlán, pueblo de. En la comarca de la ciudad de los Ángeles, Obispado de Tlaxcala: 298
Albuquerque, villa de: 325
Amanalco, estancia de: 562
Amatepeque o Amatepec, minas de plata de: 192, 206
Amecameca, pueblo de: 157
Amichel, provincia de: 53 n. 43
Amula, pueblo de: 389, 404
Andalucía: 88
Ángeles, ciudad de los: 27, 71, 76, 78, 152, 153, 161 n. 242, 285, 298, 299, 303, 304, 306, 312, 318, 318 n. 535, 457, 505, 527, 528, 530, 538, 539, 540, 546, 578, 587
Anquiltán, pueblo de: 509

Antepeque, pueblo de: 382, 382 n. 628
Antequera, villa de. En Oaxaca: 128, 170 n. 257, 182, 195, 271, 298, 387, 395, 396, 455, 489, 502, 555
Antillas, islas: 23, 52, 53, 65, 78 n. 76, 88, 173, 174, 176, 193, 240, 357
Anula, pueblo de: 471
Apaseo, pueblo de. En Guanajuato: 482
Apazco, pueblo de. En la provincia de Teucalpa: 298, 500
Astata, pueblo de. Cerca del puerto de Huatulco, Obispado de Oaxaca: 290, 290 n. 493.
Atengo, pueblo de: 226
río de: 547, 588
Atlacabuye, pueblo de: 382, 382 n. 628
Atlacuaya, pueblo de: 386
Atlehuecian, pueblo de: 577
Atotonilco, pueblo de: 577, 578
Atroyestan o Atroyestantasta o Atroyatán, pueblo de: 382, 382 n. 628, 383 n. 628.
Atucpa, pueblo de. En la Teutalpa, Obispado de México: 288, 300
Atzacapotzalco o Ascapuzalco o Escapuzalco, pueblo de. Una legua de México: 80, 298, 482, 520, 536
Ayacastla o Ayocastla, pueblo de: 371, 390
Ayoteco, minas de: 165
Azamexcalcingo, pueblo de: 63

B

Bacoa o Baroa o Vacoa, pueblo de: 382, 382 n. 628, 383 n. 628.
Barcelona: 423

* La elaboración de los índices estuvo a cargo de Ma. de los Ángeles Yáñez de Morfín.

C

- Cadereyta, pueblo de: 318
 Calimaya, pueblo de: 382, 382 n. 628, 383 n. 628, 402
 Calpa, pueblo de. Junto a Chilula, Obispado de Tascala: 298
 Calpulapa, pueblo de. Anexo a la ciudad de Texcuco: 147, 520 n. 919
 Calyulapeque o Calyulapel, pueblo de: 382, 382 n. 628
 Camargo, pueblo de: 318
 Campeche, provincia de: 360, 362
Véase San Francisco de Campeche
 Capotlán, pueblo de: 47, 389
 Capula, pueblo de. En Michoacán: 542, 546
 Capulalpa, pueblo de, Obispado de Michoacán: 300
 Capulalpa, venta de, en el camino de México a Veracruz: 124 n. 157, 125
 Caseres, venta de: 124 n. 158
 Castilla: 38, 46, 53 n. 43, 78, 80 n. 82, 81, 139, 148, 177, 199, 266, 267, 304, 309, 314, 319, 328, 411, 477, 488, 529
 Cata Rica, minas de: 180
 Çatlán, minas de: 165
 Caxapa, pueblo de: 430
 Caynacán o Caljmacán, pueblo de: 382, 382 n. 628, 383 n. 628
 Cenpoala o Cenpual o Zempual, pueblo de: 368, 378, 379, 379 n. 619
 Centiquipaque, río de: 540
 Centreamérica: 157
 Cerralbo, pueblo de. Tierra de Ciudad Rodrigo: 325
 Cerro de Potosí: 237
 Cíbola, pueblo de: 472, 473
 Cicapo, pueblo de. En Michoacán: 542
 Cicoaque, pueblo de: 371
 Çimatlán, pueblo de. En Oaxaca: 389
 Cinapecora, pueblo de. En Michoacán: 542
 Citaltepeque, laguna de: 548
 Citlaltepec, pueblo de: 291
 Ciudad Rodrigo: 325
 Coastlaoaca, pueblo de: 371
 Coatepeque, pueblo de: 469
 Coatitlán, pueblo de. En la comarca de México, Obispado de México: 298, 558
 Coatlán, pueblo de. En la provincia de Oaxaca: 182, 368
 Cocingo, estancia de: 562
 Cocotaln, pueblo de: 404
 Colima, provincia de: 64, 145, 151, 162 n. 243, 240, 241, 349, 359, 471
 Comanja, pueblo de. En Michoacán: 542
 Comitlán, pueblo de: 425
 Compostela, ciudad de: 140, 356, 359, 455, 540
 Convexco, estancia de: 562
 Coria de Galisteo, pueblo de: 325
 Cotastla, pueblo de: 401, 429
 Coyoacán, pueblo de: 138, 278, 283, 318, 371, 382 n. 628, 383 n. 628, 387, 402, 404, 414, 418 n. 690, 421, 436 n. 702, 441, 448, 520, 554
 Coyuca, pueblo de: 192
 Cozumel o Coçumel, provincia de: 49, 233, 362, 363, 470
 Cuba: 127
 Cuenca: 315
 Cuernavaca o Cuauhnavaaca o Cuonavac o Guaunavaquez o Quaunabaque o Quacnavaaca, villa de, y sus sujetos: 62, 64, 89, 91, 124 n. 158, 130, 132, 226, 227, 269, 283, 303, 322, 330, 376, 383, n. 628, 392 n. 648, 397, 412, 413, 415, 416, 420, 422, 427, 431, 433, 520, 546, 547, 561, 562, 563, 564
 Cuiacaque, pueblo de: 560
 Cuilapa o Cuylapa, minas de: 99, 378, 379, 392 n. 648, 393, 396, 401, 402, 421
 Cuitlauaca o Cuytlavaque, pueblo de: 515, 519
 Culiacán, ciudad de, y sus sujetos: 240, 359, 392 n. 648, 578
 Culoacán, pueblo de: 178
 Cultepeque o Cultepec, minas de: 31, 225
 Culuacán, pueblo de: 512, 513, 515, 519
 Cupuenaque, pueblo de: 560
 Cuyceo, pueblo de. En Michoacán: 542
 Cuyulapa, pueblo de: 383 n. 628
 Cuzalapa, pueblo de: 471
 Cuzamala, pueblo de: 192

CH

- Chalco, pueblo de: 98, 283, 284, 291, 292, 303, 318, 371, 374, 389, 404, 419, 446, 455, 513, 520, 523, 599, 600

- Champotón, provincia de: 360, 361, 362
 Chapultepec o Chapultepeque: 80, 386, 517, 518, 525, 535
 Chapuputan, pueblo de: 371
 Chiamylpa, estancia de: 562
 Chiapan, pueblo de: 383 n. 628
 Chiapas o Chiapa,
 Ciudad Real de: 361
 diócesis de: 605, 608
 provincia de: 37, 349, 360
 Chiautla,
 minas de: 583
 provincia de: 213
 Chicomea, pueblo de: 192
 Chietla, pueblo de: 507, 583
 Chilapa,
 minas de: 187
 pueblo de: 318, 395
 Chile: 49
 Chiltepeque, pueblo de: 425
 Chilula, venta de: 124 n. 158
 Chimalapa, pueblo de: 425
 ChimiQuitoy, pueblo de. En Michoacán: 542
 Chinanta, pueblo de: 390, 419
 Chocandiro, pueblo de. En Michoacán: 542
 Cholula, pueblo de: 77, 78, 318
 Choncupacio, minas de: 165
 Chupingaparapeo, pueblo de: 588
- D
- Dadineto, pueblo de encomienda en Cuiliacán: 578
- E
- Ecatepeque, pueblo de: 298, 558, 559
 Ecatzingo, pueblo de: 157
 Ecotlán, pueblo de. En Oaxaca: 389
 El Pinar, minas de: 193, 194
 Véase Pinar
 Elotepeque, pueblo de. Obispado de Oaxaca: 261
 Epuetepeque, pueblo de. Obispado de Oaxaca: 261
 España: 30, 38, 47, 51, 60, 70, 72, 73, 74, 76, 77 n. 76, 88, 92, 93, 122, 127, 128, 131, 132, 135, 136, 138, 144, 145, 158, 161, 163, 165, 176, 188, 201, 202, 209, 245, 246, 252, 253, 256, 258, 264, 286, 316, 318, 369, 373, 375, 378, 380, 381, 384 n. 628, 402, 404, 405, 407, 408, 427, 442, 448, 466, 467, 479 n. 807, 486, 497, 499, 519, 520, 529, 531, 538, 548, 560, 562
 Etlá, pueblo de, en Oaxaca: 95, 99, 261, 391, 396, 402 n. 665, 421
 Etlantequila, pueblo de: 383 n. 628
 Etlantongo, pueblo de. Obispado de Oaxaca: 262
 Europa: 295, 306
 Ezcatacatepeque, pueblo de: 425
- G
- Goatla, pueblo de: 371
 Golfo Dulce: 606
 Gomera: 372
 Granada: 310
 Grijalba, río de: 31
 Guacana, minas de: 165
 Guachinango, minas de: 165
 Guadalajara,
 ciudad de: 359, 540
 río de: 540
 Guadiana, valle de: 31
 Guamelula, pueblo de: 585, 586
 Guanajo, pueblo de. En Michoacán: 542
 Guanajuato: 24 n. 6
 Guango, pueblo de. En Michoacán: 508, 542
 Guaniqueo, pueblo de. En Michoacán: 193, 469, 504, 542, 584
 Guastepeque o Guatepeque, pueblo de, y sus sujetos: 64, 382, 382 n. 628, 383 n. 628, 392 n. 648, 401, 402 n. 665, 414, 420, 421, 427, 428, 520, 589
 Guatemala: 28, 88, 137, 145, 166, 170 n. 257, 207, 224, 233, 315, 361, 362, 363, 378, 400, 488, 489
 Guatepec, pueblo de: 186
 Guatetelco, estancia de: 562
 Guatulco, puerto de: 167, 170, 590
 Véase Huatulco
 Guaximalpa, pueblo de: 302 n. 501
 Véase Quaximalpa
 Guaxocingo o Guaxucingo, pueblo de: 371, 374, 379, 379 n. 619, 390, 395 n. 653, 401, 402 n. 655
 Guaxutla, pueblo de. Sujeto a Tezcuco: 507
 Guayangareo, pueblo de. En Michoacán: 504, 505, 541

Guazacualcos, pueblo de: 145, 162

Véase Quatzaqualco

Guazpaltebeque, pueblo de: 465, 469

Gueipuxtlan, pueblo de. En la Teutlapan, Obispado de México: 290

H

Hibueras: 28, 370, 377, 497, 516

Hispanoamérica: 304

Honduras, provincia de: 28, 207, 240, 302, 322, 357, 455

Huatulco, puerto de. Obispado de Oaxaca: 290 n. 493

Véase Guatulco

Huejotzingo o Huejocingo, pueblo de: 318, 451, 452, 453

Huitzizilla, poblaciones de: 380, 381

Huizuco, pueblo de. En comarca de Taxco, Obispado de México: 299

I

Icoatlán, pueblo de: 425

Indaparapeo, pueblo de. En Michoacán: 542

Indias, provincias de: 31, 88, 123, 156, 159, 233, 408, 610

Isla de la Española: 127, 173 n. 259, 411, 593

Isla de Sacrificios: 182

Ixtlauaca o Ixtlavaca, pueblo de: 445, 469

Izcalpán o Yzcalpán, pueblo de: 382, 382 n. 628, 383 n. 628, 388

Izmiquilpa, minas de: 165

Iztapalapa o Estapalapa, pueblo de: 124 n. 158, 327, 402 n. 665, 513, 515, 520, 521, 522, 532, 533, 534, 535, 537, 538

Izúcar, pueblo de: 170

J

Jacona, pueblo de. Obispado de Michoacán: 262, 469

Jalacingo, pueblo de: 154

Jalapa o Xalapa, pueblo de: 383 n. 628, 388, 425

Jalisco o Xalisco, provincia de: 162, 233, 467, 471

Jaso, pueblo de. En Michoacán: 542, 584

L

La Albarrada, minas de: 180

Lacandon, provincia de guerra de: 606

La Guacana, pueblo de. Obispado de Michoacán: 300

La Quebrada, minas de: 180

La Rinconada, provincia de: 401, 431

Los Peñoles, pueblo de: 389

Los Ranchos

Véase Ranchos

M

Macuylsuchil, pueblo de. En Oaxaca: 389

Malinaltepeque, pueblo de. En Oaxaca: 64, 300

Maní, provincia de. En Yucatán: 360

Mar del Norte: 139, 393, 402

Mar del Sur, provincia de la: 130 n. 173, 131, 133 n. 179, 135, 149, 150, 367, 397, 401, 402, 412, 424

Marinalco, pueblo de: 228

Marquesado del Valle: 392 n. 648, 393 n. 648

Matalcingo, valle de: 371, 382, 382 n. 628, 383 n. 628, 391, 392, 402, 542, 546, 563, 588

Matlatla, pueblo de. En comarca de Tlaxcala: 299

Mazamitla, pueblo de: 471

Mazatlán, pueblo de. Obispado de Oaxaca, cerca de Teguantepeque: 262, 585, 586

Medellín, villa de: 325, 369

Medina de Ríoseco, villa de: 324

Mérida, ciudad de: 360

Véase Yucatán

Metepeque, pueblo de. Sujeto a Matalcingo: 391

Metlatleyuca, pueblo de. En la Huasteca: 63

Mexicalcingo o Mecicalcingo, pueblo de. Obispado de México: 290, 515, 519

México, ciudad de: 26, 27, 59, 71, 72, 77, 99, 124 n. 157, 126, 127, 129, 145, 147, 160, 167, 169, 177, 179, 182, 198, 199, 200, 227, 243, 260, 266, 269, 276, 279, 292, 294, 299, 301, 302, 308, 312, 313, 318, 319, 320, 324, 325, 360, 368, 375, 378, 378 n. 619, 398, 401, 404, 425, 439, 442, 444, 445, 446, 447, 449, 452,

- 456, 457, 460 n. 780, 461, 462, 463, 465, 474, 481, 488, 490, 497, 498, 499, 515, 516, 519, 520, 523, 524, 529, 532, 534, 536, 538, 546, 548, 549, 551, 559, 589, 593, 594, 597, 598, 602
- Mextitán, pueblo de
Véase Meztlán
- Mezquique o Mixquiaque, pueblo de: 515, 519
- Meztlán, pueblo de: 464, 474
- Michoacán,
 ciudad de: 389, 404, 445, 529, 538, 541, 542, 543 n. 1003, 545, 549
 Obispado de: 63, 64, 221 n. 376, 262, 300, 489, 495
 provincia de: 162, 179, 184, 185, 186, 249, 250, 251, 252, 271, 349, 350, 351, 352, 368, 372, 380, 381, 455, 503, 541, 579, 580
- Miquitla o Miqtla, pueblo de. En Oaxaca
Véase Mitla
- Misteca,
 minas de: 166
 provincia de: 170, 298, 376, 549
- Mitla, pueblo de: 262, 389, 408
- Mizantla, estancias de: 31
- Motyú, minas de: 193
- Mozín, minas de: 193
- N
- Naranja, pueblo de. En Michoacán: 542
- Nautla, estancias de: 31
- Navidad, puerto de. Provincia de Colima: 471
- Necotepeque, pueblo de: 425
- Necotlan, pueblo de. Sujeto de Matancingo: 546
- Nespa, pueblo de. Obispado de Oaxaca: 262, 371
- Nexapa, puerto de. Cercano a Guatutuco: 170 n. 257
- Nexapan, minas de: 166
- Nexpa, pueblo de. En Pánuco: 64
- Nicaragua: 321
- Nixapa, pueblo de. Obispado de Oaxaca: 262
- Nochetepec, pueblo de. En la provincia de Taxco: 186
- Nuestra Señora de la Concepción, minas de: 355
- Nueva España: 22, 23, 27, 29, 30, 34, 35, 36, 38, 39, 40 n. 26, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 51, 52, 54 n. 44, 55 n. 44, 60, 62, 65, 70, 73, 74, 75, 79, 87, 88, 89, 92, 93, 94, 97, 121, 124, 125, 126, 128, 130 n. 173, 131, 133 n. 179, 137, 139, 140, 146, 149, 153, 155, 162, 164, 166, 167, 169, 174, 175, 175 n. 263, n. 264, n. 265, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 186, 190, 197, 198, 200, 201, 203, 206 n. 341, 207, 209, 212, 213, 214, 216, 217, 223, 224, 228, 230, 236, 237, 238, 240, 241, 242, 244, 247 n. 412, 249, 259, 263, 264, 267, 269, 270, 271, 273, 275, 276, 282, 285, 294, 301, 302, 305, 306, 307, 311, 312, 317, 320, 321, 325, 327, 329, 349, 359, 361, 363, 367, 370 n. 600, 372, 375, 377 n. 616, 378, 383, 383 n. 628, 384, 385, 386, 387, 403, 404, 407, 409, 415 n. 687, 417 n. 690, 424, 427, 431, 434 n. 699, 435 n. 699, 436 n. 702, 439, 441, 448, 449, 451, 456, 460 n. 780, 467, 469, 472, 473, 475, 477, 478 n. 807, 480, 486, 489, 494, 498, 507, 520, 532, 536, 545 n. 1003, 546, 547, 552, 556, 559, 560, 564, 569, 570, 572, 573, 594, 597, 598, 600, 601
- Nueva Galicia: 138, 142, 143, 145, 146, 149, 150, 151, 154, 155, 165, 171, 193, 194, 214, 217, 224, 349, 353, 354, 355, 358, 359, 455, 477, 478 n. 807, 481, 490, 540, 549
- O
- Oaxaca o Guaxaca,
 ciudad de: 508, 538, 589, 590
 Obispado de: 64, 88, 261, 262, 290, 424, 495
 provincia de: 99, 128, 151, 152, 157, 167, 168, 170, 182, 271, 318 n. 535, 349, 360, 371, 378, 382, 383 n. 628, 391, 396, 421, 441, 529, 549, 558
 Valle de, y sus sujetos: 95, 205, 384 n. 628, 392 n. 648, 401, 402 n. 665
- Ocopetayuca, pueblo de: 326
- Ocotepeque, pueblo de: 425
- Ocotlán, pueblo de. En provincia de Colima: 64

Ocuituco u Ocoytuco, pueblo de: 469, 491, 492, 493, 603
 Ocuyla, pueblo de: 186
 Olinalá, pueblo de. En Tlaxcala: 64
 Opelcingos, minas de los: 187
 Orizaba, ciudad de: 154
 Otumba, pueblo de: 283, 284, 318, 371, 374, 376, 389, 404, 450, 463, 474, 476, 599
 Oxitipa, pueblo de: 371
 Ozpanavstla, pueblo de. En provincia de Colima: 64

P

Pangololutla, pueblo de: 63
 Pantla, pueblo de. En Michoacán: 64
 Pánuco, provincia de: 31, 64, 129, 140, 151, 162 n. 243, 193, 233, 240, 375 n. 607
 Papalotiquipaque, pueblo de. Obispado de Oaxaca: 262
 Papantla, pueblo de: 415 n. 687
 Paraguay: 49
 Pátzcuaro, laguna de: 379, 379 n. 619, 504, 505
 Peñoles
Véase Los Peñoles
 Perote, venta en. Cerca de Orizaba: 124 n. 158, 154
 Perú: 24 n. 6, 166, 167, 168, 170 n. 257, 181, 207, 237, 473, 590
 Peryvan, pueblo de: 583
 Pinar o Pinal, venta del: 539, 540
Véase El Pinar
 Potosí
Véase San Luis de Potosí
 Puebla de los Ángeles, ciudad de
Véase Ángeles, ciudad de los
 Puerto de Caballos en Honduras, villa del: 206
 Purificación, villa de la: 359, 540
 Putinco, estancias de: 31

Q

Quanaxaca, pueblo de: 382, 382 n. 628, 388
 Quatzaqualco, costa de: 31
Véase Guazacualcos
 Quaucavazco, pueblo de: 98 n. 129
 Quaunabacal, pueblo de: 134
 Quaupancaya, pueblo de: 560

Quaximalpa, pueblo de: 461, 462
Véase Guaximalpa
 Querétaro, provincia de: 318 n. 535
 Quetastla o Quetasta, pueblo de, y sus sujetos: 382, 382 n. 628, 388, 393 n. 648

R

Ranchos, pueblo de los. En Puebla: 157
 Río de la Plata: 207
 Río Grande: 508, 589

S

Salamanca: 38
 Saltillo, pueblo de: 318 n. 535
 San Andrés, pueblo de: 430
 San Buenaventura de Tlaxcala, pueblo de: 512
 San Francisco de Campeche: 360
Véase Campeche
 San Ildefonso de Oaxaca o de los Zapotecas, villa de: 157, 321, 508, 546, 589
 San Juan, camino real de: 168
 San Juan, río de: 31, 98 n. 129
 San Juan de Ulúa, puerto de: 170 n. 257, 549
 San Juan Teotihuacán, pueblo de: 318
 San Lázaro, ermita de: 386
 San Luis de Potosí: 181, 318 n. 535
Véase Cerro de Potosí
 San Miguel el Grande, pueblo de: 318
 Santa Fe de la Laguna, hospital-pueblo. En Michoacán: 350, 351, 352, 461, 463, 464, 465, 538, 555
 Santa María, camino real de: 168
 Santiago, barrio de: 93
Véase Tlaltelolco. Tlatelulco o Tlatelulco
 Santiago de Guatemala, ciudad de: 48, 361
 Santiago Tlaltelolco
Véase Santiago, barrio de. Tlaltelolco, Tlatelulco o Tlatelulco
 Santisteban, villa de. Del partido de la provincia de Pánuco: 375 n. 606
 Santo Domingo: 173 n. 259
 Segovia: 315
 Sevilla: 46, 52, 75, 156, 158, 312
 Soconusco, provincia de: 151, 371, 378, 379, 389, 404, 605
 Suchimilco, pueblo de: 600

- Suchitepeque, pueblo de. En la provincia de Mistecas: 376, 585
- Sultepec, minas de:
Véase Zultepeque
- T**
- Tabalilpa, pueblo de: 469
- Tabasco, provincia de: 49, 360, 470
- Tacambaro, pueblo de. En Michoacán: 542
- Tacolula, pueblo de. Obispado de Oaxaca: 262
- Tacuaro, pueblo de. En Michoacán: 542
- Tacuba, pueblo de: 24 n. 5, 318, 320, 386, 442, 447, 479, 480, 506, 516, 520, 535, 558, 560
Véase Tlacupa
- Tacubaya, pueblo de: 382 n. 628, 392 n. 648, 401, 402 n. 665, 439, 442, 520, 554
- Taculula, pueblo de. En Oaxaca: 389
- Taimeo, pueblo de. En Michoacán: 579, 580
- Tala, río de: 170, 549
- Taliaco, pueblo de: 500
- Talistaca, pueblo de. Obispado de Oaxaca: 404, 469
- Talmanalco, pueblo de: 389, 539
- Taluca, pueblo de: 382, 382 n. 628
- Talyztaca, pueblo de. En Oaxaca: 389
- Tamazola, pueblo de: 379
- Tamazula o Tamaçula, minas de: 378, 379, 379 n. 619, 380, 389, 404
- Tameo, pueblo de. En Michoacán: 542
- Tangatepeque, venta de, en el camino de México a Veracruz: 125
- Tapazcolula, pueblo de: 509
- Taquesco, pueblo de: 404
- Tarymbaro, pueblo de. En Michoacán: 542
- Tascaltecle,
provincia de: 369
venta de: 124 n. 157
- Tasco o Taxco, minas de: 31, 99, 161 n. 242, 165, 167, 180, 181, 203, 204, 208, 211, 221 n. 376, 224, 225, 226, 227, 228, 230, 281, 297, 299, 322, 422, 475 n. 805
- Taschitecle, pueblo de. En Tlaxcala: 378
- Tataltelco, pueblo de: 368, 379, 379 n. 619
- Tateluco o Tlatelulco, pueblo de: 80, 379, 379 n. 619
Véase Tlatelolco
- Taximaroa, pueblo de. En Michoacán: 124 n. 158, 542
- Tecamachalco, pueblo de. Sujeto a Matcingo: 391, 588
- Tecoantepeque, pueblo de: 371
Véase Tehuantepeque
- Tecoaque, venta de, en el camino de México a Veracruz: 125
- Tecoyuca, pueblo de: 558
- Tequilutlan, pueblo de: 606, 609
- Teguacán, minas de: 165
- Tehuantepeque o Teguantepeque o Tecoantepeque, puerto de, y sus sujetos: 133, 151, 162 n. 243, 180, 262, 378, 379, 379 n. 619, 382, 382 n. 628, 383 n. 628, 392 n. 648, 393, 400, 422, 424, 425, 426
- Temazcaltepec, minas de: 31
- Temistitán o Temixtitán, ciudad de: 385, 386
Véase Tenochtitlán
- Tenancingo, pueblo de: 161
- Tenango, pueblo de: 230
- Tenayuca, pueblo de: 469, 520
- Tengatpeque, pueblo de: 520 n. 919
- Tenochtitlán o Tenuxtitlán, ciudad de: 27, 228, 291, 305, 324, 325, 327, 328, 368, 370 n. 600, 379 n. 619, 511, 513, 514, 519
Véase Temistitán
- Tentiguaca, pueblo de: 169
- Teotiuaque, pueblo de: 520 n. 919
- Tepeaca, provincia de: 127, 296, 303, 429
- Tepeapulco, peñol de: 374, 385, 423, 450, 451, 599
- Tepeaquilla, pueblo de: 520
- Tepeca, pueblo de: 383 n. 628, 388
- Tepecimatlán, pueblo de. En Oaxaca: 389
- Tepenaxuca, pueblo de: 560
- Tepepulco,
pueblo de: 283, 284
valle de: 31
- Tepezculula, pueblo de: 379, 379 n. 619
- Tepopula, pueblo de: 157
- Tepozculula, pueblo de: 500
- Tepuztlán, pueblo de, y sus sujetos: 382, 382 n. 628, 383 n. 628, 392 n. 648, 401
- Tequeçitlán, pueblo de: 399, 400
- Tequepila, pueblo de: 296

- Tequipaque, pueblo de: 203
 Tequiquilco o Tequilco, pueblo de. En Oaxaca: 389, 404
 Termendo, pueblo de. En Michoacán: 542, 584
 Tescuco
Véase Texcoco
 Tescmeluco o Tezmeluca, venta de: 539, 540
 Tetela, estancia de, sujeta a Cuernavaca: 89, 603
 Tetepango, pueblo de: 291
 Teubustle, pueblo de: 500
 Teulistaca, pueblo de: 221
 Teotalco, pueblo de: 161 n. 242
 Teotalpa, pueblo de: 63, 288, 290, 298, 300
 Teutignaca, pueblo de: 548
 Texcaltitlán, pueblo de: 584
 Texcoco o Tezcoco o Tescuco, ciudad de: 124 n. 157, n. 158, 147, 320, 368, 371, 376, 379, 389, 404, 441, 446, 463, 471, 502, 503, 507, 512, 520 n. 919, 523, 528
 Tierra Firme: 88, 188, 240
 Tiltitlán, pueblo de: 425
 Tipeucan, pueblo de: 374
 Tiripitío, pueblo de. En Michoacán: 193, 542
 Tlacupa, pueblo de: 26
Véase Tacuba
 Tlaixcoia, estancias de: 31
 Tlaltelolco, pueblo de: 462, 503, 514, 521, 525, 526, 534, 536, 538, 574
Véase Santiago, barrio de
 Santiago Tlaltelolco
 Tatlulco o Tlatelulco
 Tlaltenango, ingenio de. En Cuernavaca: 91, 226
 Tlamanalco, pueblo de: 157
 Tlantequila, pueblo de: 382, 382 n. 628
 Tlapa, pueblo de. Obispado de Tascalá, cerca de las minas de Zumpango: 262, 389, 390, 391, 395 n. 653, 419
 Tlapan, pueblo de: 371
 Tlaquelavacuya o Tlaquelavacoya, pueblo de. En Oaxaca: 389
 Tlatenpan, pueblo de: 90
 Tlaxcala, ciudad de: 77, 78
 Obispado de: 64, 262, 298, 401, 505
 República de: 24, 63, 155, 285, 298, 299, 303, 305, 318, 368, 369, 378, 379, 379 n. 619, 494, 498, 528, 585
 Tlaxpana, tierras de la: 385
 Tolape, pueblo de: 398
 Toluca, pueblo de, y sus sujetos: 31, 96, 225, 382 n. 628, 383 n. 628, 392 n. 648, 402 n. 665
 Tomás de la Madriz, pueblo de: 585
 Tonalá, pueblo de: 469
 Totolapa o Totolapan, corregimiento y pueblo de: 391, 393, 404, 417, 422, 469
 Trispa, pueblo de: 404
 Tucumán: 49
 Tula: 24 n. 5
 Tultepec, isla de: 464
 Tultitlán, pueblo de. Cuatro leguas de México, Obispado de México: 299, 415
 Turquía: 159
 Tuspa o Tuspan o Tuxpa, pueblo de: 371, 376, 389, 404, 471
 Tutepeque, pueblo de. En la costa del sur: 371, 378, 379 n. 619, 389
 Tuxtla o Tustla o Tuztla o Tuztlatepeca, provincia de: 374, 382, 382 n. 628, 383 n. 628, 388, 401, 429, 431
 Tzintzuntzan
Véase Uchichila y Zinzónza
 Tzompanco, minas de: 31

U

- Ucareo, pueblo de. En Michoacán: 542
 Uchichila o Tzintzuntzan, ciudad de. En Mechuacán: 193, 372, 377, 378, 379, 379 n. 619, 380, 404
 Uchilaque, pueblo de: 90
 Uchilobusco u Ochilobusco [Churubusco], pueblo de: 515, 517, 519
 Ulancho, provincia de: 357
 Ulcmaçayltiangues, pueblo de: 327
 Urirapundaro, pueblo de. En Michoacán: 542
 Uruapa, pueblo de. En Michoacán: 63
 Utlatepeque, pueblo de: 382, 383 n. 628, 388

V

- Valladolid, ciudad de. En Michoacán: 318
 Venezuela: 32, 49
 Veracruz o Villa Rica, camino de México a: 102, 122, 122 n. 154, n. 155, 124, 125, 145, 166, 454, 516, 527, 539

- ciudad de: 77, 386, 530, 531
 provincia de: 25, 31, 63, 70, 80, 151,
 153, 157, 162 n. 143, 163, 174, 441,
 445, 530, 531
 Victoria, villa de la: 362
 Vichichila, pueblo de. Sujeto de Yaute-
 peque: 392 n. 648
 Ysúcar, pueblo de: 549
 Yucatán, provincia de: 49, 233, 349,
 360, 361, 362, 363, 470, 499, 606,
 608
Véase Maní, Mérida
 Yzmiquilpa, minas de: 168, 169
 Yztepeque, pueblo de. En Oaxaca: 389

X

- Xalataco, pueblo de: 507
 Xalatlauhtepec, pueblo de: 383
 Xara, pueblo de: 500
 Xico, peñol de: 385
 Xicotepeque, pueblo de: 507
 Xiquipilco, pueblo de: 247, 248 n. 413
 Xupiana o Xupana, venta de: 539, 540
 Xutepeque, pueblo de: 90

Y

- Yacapichitla, pueblo de, y sus sujetos:
 392 n. 648
 Yalapa, pueblo de: 382, 382 n. 628
 Yautepeque o Yaotepeque, villa de, y
 sus sujetos: 325, 383 n. 628, 392
 n. 648, 401, 422, 428
 Yscalpan
Véase La Rinconada
 Ystata, río de: 586

Z

- Zacatecas, minas de: 151, 163, 165, 166,
 170, 180
 Zacatula, provincia de: 151, 186, 193,
 194, 368, 371, 378, 379, 379 n.
 619, 445
 Zapotecas, minas de: 166
Véase San Ildefonso de Oaxaca o de
 los Zapotecas
 Zapotlán o Zapotitlán, pueblo de: 296,
 404
 Zinzónza, pueblo de. En Michoacán:
 504
Véase Uchichila o Tzintzuntzan
 Zitaltepeque, pueblo de: 169
 Zultepeque o Çultepeq o Cultepec o
 Sultepec, minas de: 99, 162 n. 243,
 165, 180, 208, 227, 231, 233, 243,
 584
 Zumpango o Zunpango,
 minas de: 162 n. 243, 165, 226, 262
 pueblo de: 499, 500, 523

Chapter Title: Índice de nombres de personas

Book Title: El servicio personal de los indios en la Nueva España

Book Subtitle: 1521-1550

Book Author(s): Silvio Zavala

Published by: El Colegio de Mexico; El Colegio Nacional

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9fg.24>

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact support@jstor.org.

Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



This content is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License (CC BY-NC-ND 4.0). To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.



JSTOR

El Colegio de Mexico and *El Colegio Nacional* are collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to *El servicio personal de los indios en la Nueva España*

Índice de nombres de personas

A

- Acolnabaca, Gregorio. Principal de Uchilaque. Recibo de cacao para pagar a indios que han de traer madera para el ingenio de Villarroel en Cuernavaca: 90
- Aculnavacal, Tomás. Intérprete: 91
- Adriano VI, Papa: 574
- Aguilar, Alonso de. Firma contrato de compañía para la extracción de oro en las minas de Chilapa y los Opelcingos: 187, 188
- Aguilar, Gerónimo. Testigo en la Residencia de Hernán Cortés: 441, 519
- Aguilar, Marcos de. Sucesor de Ponce de León en la gobernación de Nueva España: 54 n. 44, 55 n. 44, 185, 370, 441
- Aguilar, Pedro de. Vecino de México. Participa en el concierto con el afinador de metales Gaspar Looman para que éste sirva en su oficio en Nueva España: 212
- Agustín. Negro esclavo en las minas de Taxco: 204
- Ahumada, Pedro de. Gobernador del Marquesado del Valle: 429, 430
- Albornoz, Rodrigo de. Contador de México: 200, 207, 279, 379, 379 n. 619, 465, 466, 468, 469, 470, 524, 529, 530
- Alcalá, Pedro de. Mayordomo del marqués del Valle: 89, 90, 225, 226
- Aldrete, Julián. Tesorero de Real Hacienda en Nueva España: 369
- Alemán, Diego. Vecino de la villa de Comayagua en Honduras: 157
- Alguacil, Bartolomé. Vecino de México, declara sobre la visita del licenciado Vasco de Quiroga a Michoacán: 351
- Almildez, Pero. Véase: Cherino o Chirino Almildez o Almindez, Pedro.
- Alonso, don. Gobernador indio del pueblo de Meztitlán: 474, 475
- Alonso, don. Principal del pueblo de Caxapa. Presente en concierto de tributos de Tustla: 430
- Alonso, Fernando. Herrero que contrata a Gonzalo Sánchez para guardar puercos en Michoacán: 325
- Alonso, Hernando. Encomendero, vecino de Tenustitán, que contrata a Juan Martín para cobrar los tributos, cuidar las granjerías y llevar con los indios los mantenimientos para las minas de oro: 328
- Alonso, Pedro. Trabajador. Contrata sus servicios por un año con Amado de la Pandilla, estante en Tenustitán: 325
- Alonso de los Santos, Juan. Encargado de las obras de la ciudad de México: 537
- Alonso de Sosa, Juan. Tesorero de Real Hacienda en Nueva España: 248 n. 413, 469
- Altamirano, Juan. Licenciado. Gobernador del Marquesado del Valle: 89, 90, 302, 328, 329, 330, 413, 414, 432, 433, 562, 564
- Alvarado, Jorge de. Yerno de Alonso de Estrada: 445
- Alvarado, Juan de. Compensación que le da el Cabildo de México por cal y ladrillos que suministró: 517
- Alvarado, Pedro de. Adelantado de Guatemala: 137, 150, 233, 467, 583
- Álvarez de Gibraleón, Inés. Mujer que fue de Francisco Rodríguez Zacatula, casada con Guido de Lavazares: 206 n. 341
- Álvarez de Toledo, Alonso. Toma en arrendamiento indios de la encomienda de Acámbaro para ser llevados a las minas de Taxco y Sultepec: 231

- Anamistequihua, Martín. Testigo en pleito contra Hernando Cortés y su mayordomo por tributos de los indios de Cuernavaca y Acapixtla: 90
- Andrada (o Ladrada), fray Rodrigo de. Compañero de fray Bartolomé de las Casas: 156
- Andrada, Juan de. Hijo legítimo de doña Isabel Moctezuma y de Pedro Gallego: 560
- Andrés. Negro. Juan Gaitán obtiene licencia para llevarlo al Perú: 168
- Angulo, fray Pedro de. Carta para que ninguna cosa haga en las provincias de guerra sin parecer del obispo de Chiapa, Bartolomé de las Casas: 608
- Antón. Negro. Juan Gaitán obtiene licencia para llevarlo al Perú: 168
- Antonio. Alguacil indio de Toluca: 225
- Aquiahualt, Martín. Indio. Testigo que declara sobre derechos de los tianques en la villa de Cuernavaca: 564
- Arellano, Lope de. Testigo en recepción en cuenta al mayordomo del marqués del Valle de almendras de cacao que dio a carpinteros indios de Tetela que trabajaron en la obra del ingenio de azúcar del marqués del Valle en Cuernavaca: 89, 90
- Arellano, Tristán de. Encomendero de Achutla, en la provincia de la Misteca, Obispado de Oaxaca: 298
- Arias Calderón, Juan. Mayordomo de tres pueblos del marqués del Valle, Rinconada, Tustla y Cotastla, en la Veracruz, Obispado de Tascalá: 429
- Arias de Sotelo, Diego. Encomendero de Coatitlán, en la comarca de México: 298
- Artiaga, Pedro. Escribano del marqués del Valle en Cuernavaca. Tiene contrataciones con los indios, de las que éstos se quejan: 415
- Ávila, Alonso de. Encomendero del pueblo de Zumpango: 499, 518, 523 n. 934
- Aznal, Antonio. Da poder a Bartolomé Valdés para andar y estar en los pueblos y caciques que tiene encomendados y granjear con ellos y cobrar tributos: 325
- B**
- Baeça, Rodrigo. Contador y escribano. Le pide Juan Castellón, calafateador, que interceda para que el marqués del Valle le aumente el pago por sus servicios. Hace petición ante el alcalde mayor de Cuernavaca, Juan Zimbrón, sobre el caso: 330
- Baldés, Luis de. Testigo en recibo del gobernador y principales del pueblo de Toluca, de cacao para pagar a indios que llevaron tajamaniles a minas de Tasco: 225
- Balera, Gerónimo. Poblador de Puebla de los Ángeles, que tiene viñas, granados e higueras: 79
- Barbola. Negra que entra a servir a soldada al confitero Francisco de Lerma en la ciudad de México: 326
- Barrios, Andrés de. Regidor que fue de la ciudad de México: 478 n. 807, 517, 534
- Barrios, María de. Hija de Andrés de Barrios, mujer del oidor Gómez de Santillán: 478 n. 807
- Bautista, Juan. Contrata su servicio para cuidar puercas con el encomendero Cristóbal Pacheco y su compañero Diego Valadés: 326
- Bazán, Alonso de. Encomendero de Teutignaca: 548
- Bega, Antonio de. Testigo en pleito sobre hacer un humilladero en Cuernavaca: 547
- Bejarano, Serván. Firma contrato para la extracción de oro de las minas de Michoacán y Zacatula: 186
- Beltrán, Diego. Doctor. Consejero de Indias desde 1523, privado del oficio en 1542: 62
- Bello, Juan. Encomendero de Astata, en Obispado de Oaxaca: 290 n. 493
- Benavente, Cristóbal. Licenciado Procurador de la Corona en la Audiencia de México: 34, 90, 234, 431, 520, 561, 564
- Benavente, fray Toribio de:
Véase: Motolinía, fray Toribio
- Bernaldino. Principal indio de Toluca. Recibo de almendras de cacao para pagar a indios que llevaron tajamaniles a las minas de Tasco y Çultepeque: 225
- Betanzos, fray Domingo de. Prior del convento de Santo Domingo de México: 46, 76, 483, 486
- Bezón, Pedro. Acuñador de la Casa de Moneda de México: 251, 253

- Billegas, Pedro de. Mayordomo del virrey don Antonio de Mendoza: 467
- Bolonia, fray Francisco de. Guardián del monasterio de la ciudad de Mechoacán: 352
- Brabo o Bravo, Antón. El pueblo de Teubustle le daba cal como a su encomendero. Su mujer e hijos tienen la mitad de la encomienda del pueblo de Gueipuxtlan o Tepuztla, en la Teutalpa, Obispado de México: 290, 500
- Bracamontes, Álvaro de. Alcalde ordinario de la ciudad de Compostela de Nueva Galicia: 150
- Bravo, Antón. Encomendero que fue de Gueipuxtlan o Tepuztla, en la Teutalpa, Arzobispado de México. La mitad del pueblo queda en su mujer e hijos. Tasación de tributos: 290
- Buiza, Alonso. Comisionado para la ejecución de las ordenanzas sobre cargar los tamemes en la ciudad de Los Angeles: 152, 587
- Burgos, Juan de. Contador de la Real Hacienda, en Nueva España: 404, 442, 443, 446
- C**
- Cabra, Juan de. Firma contrato para la extracción del oro en las minas de Michoacán y Zacatula: 186
- Cabrera, Andrés de. Escribano en México: 313, 564
- Cadena, Antonio de la. Pleito sobre un bosque talado para el ingenio de azúcar en Cuernavaca: 302 n. 501
Véase también: Ojeda, Isabel de
- Calahorra, Martín de. Escribano de México: 54 n. 44, 123 n. 154, 351, 461
- Camino, Juan del. Atiende un molino en Tacubaya: 448
- Campaya, Cristóbal de. Canónigo de la catedral de México: 596, 598, 601
- Caniedo, Cristóbal de. Guarda de la Casa de Moneda de México, fallecido: 253
- Cano, Juan. Esposo de doña Isabel, hija de Moctezuma: 559, 560
- Carbajal, Antonio de. Procurador del Cabildo de México enviado a España: 387 n. 637
- Carlos I: 71
- Carlos V: 21 n. 2, 53, 57, 125, 241, 320, 375, 382, 385, 396, 401, 407, 417 n. 690, 450, 455. 569, 605
- Carmona, Antón de. Mercader en la ciudad de México: 227, 261, 265, 301, 442, 443, 444
- Carrera, Hernando de la. Entra a soldada con el marqués del Valle por un año, para cuidar la huerta que éste tiene en la villa de Yaotepaque: 325
- Carvajal, Antonio de. Procurador en corte de la ciudad de México: 62, 127, 145, 180, 378, 441, 448, 465, 519, 519 n. 919
- Carvajal, Juan de. Encomendero de Abebetlán o Agueguetlán, en comarca de la ciudad de Los Angeles, por casamiento con la hija de Cristóbal de Soto: 298, 578
- Casas, Bartolomé de las. Obispo de Chiapa: 36, 37, 156, 494, 605, 606, 607, 609, 610
- Castellón, Juan. Catalán, calafateador de navíos. Es contratado para adobar en Acapulco un navío del marqués del Valle: 328, 329, 330
- Castilleja, Francisco. Intérprete tarasco: 350
- Castillo, Bernardino del. Criado del marqués del Valle. Toma tierras a tributarios de Cuernavaca. Hace ingenio de azúcar en términos de Cuyoacán: 413, 436 n. 702
- Castillo, Pedro del. Escribano de México: 259
- Castro, Martín de. Escribano de México: 203, 205, 227
- Catalina. Hija de Isabel Moctezuma y de Juan Cano: 560
- Cazalla, Alonso de. Escribano de Sevilla: 212
- Cepeda, Juan de. Balanzario de la Casa de Moneda de México: 253
- Cerón, Jorge. Alcalde de Michoacán. Justicia en el valle de Matalcingo: 505, 547, 588
- Cervantes, Leonel de. Procurador del cabildo de México: 175
- Ceynos, Francisco. Oidor: 25, 128 n. 169, 132, 273, 396, 399, 414, 453, 468, 578
- Cisneros, Cristóbal de. Compra minas en Taxco: 204, 205

- Ciudad Rodrigo, fray Antonio de. Uno de los doce primeros franciscanos llegados a Nueva España. El Emperador le envía ejemplares impresos de las Nuevas Leyes de 1542-43: 572
- Clemente VII, Papa: 417 n. 690, 419 n. 690
- Cobos, Francisco de los. Comendador mayor de León. Secretario del Consejo de Indias: 38
- Consuegra, Miguel. Acuñaador de la Casa de Moneda de México: 253
- Contreras, Alonso de. Alcalde ordinario en la ciudad de México: 328
- Coronado, Bartolomé. Maestro en el arte de cantería, que contrata obra con el licenciado Juan Altamirano, en las casas que éste tiene en la calle del hospital que va a Estapalapa: 327
- Coronel, Juan. Testigo en la residencia de Hernán Cortés: 440
- Cortés, Alonso. Recibe hanegas de harina puestas en Tasco: 226
- Cortés, Diego. Gobernador indio de la provincia de Tuxtla. Presente en concierto de tributos de ella: 429
- Cortés Hernán. Primer Marqués del Valle: 23, 24 n. 4, 41, 43 n. 30, 51, 52, 53, 54 n. 44, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 90, 95, 122, 122 n. 154, 123 n. 154, 125, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 142, 148, 149, 150, 175, 178, 180, 181, 182, 183, 185, 188, 193, 194, 203, 205, 206, 215, 224, 283, 284, 285, 286, 287, 292, 325, 327, 357, 364, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 375, 376, 377, 380, 381, 382, 384 n. 628, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 392, 393, 394, 395, 396, 398, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 407, 408, 409, 411, 412, 413, 417, 417 n. 690, 418, 418 n. 690, 419 n. 690, 421, 422, 426, 427, 429, 431, 433, 434, 435, 436, 439, 440, 442, 443, 444, 446, 450, 451, 454, 456, 467, 468, 481, 482, 496, 497, 498, 511, 513, 514, 515, 516, 519, 519 n. 690, 520, 551, 552, 558, 559, 560, 561, 563, 564, 578
- Cortés, Martín. Segundo Marqués del Valle: 284, 302, 411, 417 n. 690, 419 n. 690, 426, 427, 429, 434 n. 690
- Cuahuéemoc: 551
- Cueva, Juan de la. Relator de la Audiencia de México. Nieto de Luis de la Cueva. Pleito con el marqués del Valle: 398, 400
- Cueva, Luis de la. Conquistador. Pleito con el marqués del Valle: 399, 400

CH

- Chávez, Francisco. Merced para establecer un molino de pan moler en términos de Texcaltitlán: 584
- Chávez, Hernando de. Licenciado. Relator del Consejo de Indias en 1531, renunció en 1545, está en la corte en 1550: 46, 210, 244, 483
- Cherino o Chirino Almidez o Almindez, Pedro. Veedor de la Real Hacienda de Nueva España. Procurador del Cabildo de México. Gobernador con Gonzalo de Salazar en ausencia de Hernán Cortés. Encomendero en Tepeaca: 127, 137, 175, 182, 208, 303, 311, 416, 469, 497, 516
- Chinilca, Antón. Recibe cacao en pago de hanegas de maíz que se llevaron de Toluca a las minas de Tasco y Çultepec: 225

D

- Damián, Fernando. Merced para sembrar vides en laderas del camino de Chapultepec: 278
- Dávila, Alonso. El marqués del Valle se obliga a pagar la deuda que aquél tiene con Melchor Vázquez. Encomendero del pueblo de Zunpango: 206, 500
- Dávila, Jerónimo. Contrata al arriero Alonso López para caminos de ida y venida desde la ciudad de México hasta la villa de Medellín: 325
- De la Torre, Alonso. Procurador del Cabildo de México en España: 201
Véase: Pérez de la Torre, Diego
- De la Torre, Juan. Alcalde de la ciudad de Mechuacán. Se le acusa de cargar indios de Ixtlauaca a más distancia de lo que mandan las ordenanzas: 445
- Delgadillo, Diego. Oidor de la Primera Audiencia de México: 25, 193, 194, 197, 379 n. 619, 380, 381, 447, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 456, 481, 500, 530

Días, Andrés. Declara sobre pagos hechos a indios del Marquesado del Valle: 89, 226

Véase: Díez, Andrés

Díaz del Castillo, Bernal. Conquistador y cronista: 314, 514

Diego, don. Indio gobernador de Cuernavaca. Recibo de tributos de las estancias de los Guacales: 564

Diego, don. Indio principal de Cuernavaca. Recibo de tributos de las estancias de los Guacales: 564

Díez, Andrés. Testigo en el pleito sobre el humilladero que se hace en Cuernavaca: 546

Véase: Días, Andrés

Domingues, Juan. Su mujer Francisca Valdevisco contrata a Juan Mendes para atenderle una huerta: 326

E

Enchel, Joan. Alemán enviado a Nueva España para fundir metales de plata: 206 n. 341

Enrique, Micer. Alemán concertado para la cría de pastel y azafrán en Nueva España: 88

Enríquez, Martín. Virrey de Nueva España: 20, 50

Escobar, Gabriel de. Veedor de la seda nombrado por el Cabildo de México: 310

Escobedo. Criado de Juan de la Torre, que carga indios de Ixtlahuaca para llevar bastimentos a las minas de Motín: 445

España, Juan de. Regidor de Guazacualcos: 162 n. 243

Estrada, Alonso de. Tesorero y gobernador de Nueva España: 55 n. 44, 57, 185, 259, 260, 370, 391, 415 n. 687, 441, 443, 444, 445, 446, 518, 559

Estrambasaguas, Juan de. Cantero en obras de la ciudad de México: 518, 522, 533, 534

F

Felipe II: 93, 235, 287, 411, 483

Fermín, Diego de. Vende minas que tenía en Taxco: 204

Fernández, Juan Mercader, obtiene por concierto indios que le sirvan en sus

minas en Taxco en sacar plata y en todo lo que les mandare: 203, 204, 281

Fernández del Castillo, Juan. Escribano en México: 188

Flores, Francisco. Regidor del Cabildo de México: 458

Flores, Manuel. Provisor de la diócesis de México: 260

Francisco. Alcalde indio de Toluca que recibe almendras en pago de tajamaniles que se llevaron a las minas de [Taxco] y Cultepec: 225

Francisco. Alguacil indio de Toluca: 225

Francisco. Principal indio del pueblo de Atengo. Recibe cacao para pagar a indios que fueron a hacer ladrillos, a Culteplan para el ingenio de agua del marqués del Valle: 226

Francisco. Principal y tequitato del pueblo de San Andrés. Presente en concierto de tributos de Tustla: 430

Franco, Juan. Alarife en la ciudad de México: 535

Fuenleal, Sebastián Ramírez de.

Véase: Ramírez de Fuenleal, Sebastián

Fuensalida, fray Luis de. Guardián de la casa de San Francisco de la ciudad de Texcoco: 351

G

Gabriel, don. Indio principal de Cuernavaca. Recibo de tributos de las estancias de los Guacales: 564

Gaitán, Juan. Se le dan tamemes para ir a embarcar al Perú: 167, 168

Galeote, Alonso. Poblador de Puebla de los Angeles, que tiene viñas y frutales: 78

Gante, fray Pedro de: Enseñanza de oficios a los indios: 307

García, Juan. Provisor de la diócesis de Michoacán: 504

García, Pedro. Intérprete de la Audiencia de México: 412, 463

García de Saldaña, Antón. Carpintero y albañil concertado para que ande con los indios de Ystapalapa: 537

García del Pilar.

Véase: Pilar, García del

Garrido, Juan. Portero del Cabildo de México: 515

- Garcón, Juan. Encomendero de Dadineto, en Culiacán: 578
- Gasca, Pedro de la. Licenciado. Presidente de la Audiencia de los Reyes en el Perú: 237
- Ginobés, Diego. Veedor de la seda nombrado por el Cabildo de México: 310
- Gómez, Francisco. Conquistador. Su hija casó con Juan Guerrero: 288
- Gómez, Gonzalo. Obraje en Texcoco: 320
- Gómez de Betanzos, Gonzalo. Alcalde de la ciudad de México: 538
- Gómez de Cuevas, Hernán. Mayordomo clérigo del Obispo Zumárraga y Mayordomo del Hospital Real del Amor de Dios en la ciudad de México: 493
- Gómez de Saavedra, Gonçalo. Su hija, natural de Cáceres, casa con Lope de Saavedra: 415 n. 687.
- Gómez de Santillana. Oidor de la Audiencia de México. Con poder del licenciado Gutierre Velázquez, renuncia en Juan Gutiérrez el oficio de ensayador de la Casa de Moneda de México: 252
- Gómez Sedeño. Escudero de la marquesa del Valle en Cuernavaca: 415
- González, Francisco. Contrata su servicio con Pedro Sánchez Farfán para cuidar ovejas: 325
- González, Juan. Canónigo de la Catedral de México, nahuatlato, interpreta el Códice Mendocino: 43 n. 30, 493
- González, Ruy. Alcalde y Regidor del Cabildo de México: 272, 275, 440, 442, 446, 458, 479, 480, 481, 535, 548
- González de Benavides, Gil. Hermano de Alonso de Ávila. Alcalde de la ciudad de México: 500, 518
- Gonzalo. Negro esclavo en las minas de Taxco: 204
- Grado, Alonso de. Juez visitador general de Nueva España nombrado por Hernán Cortés: 182, 183
- Gualpuyogualcal, Francisco. Indio maestro de los pintores, autor del Códice Mendocino: 43 n. 30
- Guanachel. Cacique a quien Diego de Ordaz compró el terreno en que está construido el Colegio de San Juan de Letrán en la ciudad de México: 278
- Gudiel. Barbero. Con otras personas comienza a hacer nueva acequia de agua del río de Tacuba para regar tierras particularmente: 479
- Guerrero, Juan. Encomendero de Atcupa, en la Teutalpa, Obispado de México, por la mujer que fue hija de Francisco Gómez: 288
- Gutiérrez, Francisco. Entra a servir al encomendero Juan Rodríguez para cobrar los tributos, atender granjerías y enviar mantenimientos a las minas de oro: 327
- Gutiérrez, Juan. Ensayador de la Casa de Moneda de México: 250, 253
- Guzmán, Juan de. Encomendero. Toma a soldada a Juan Rodríguez por un año para residir en los caciques y pueblos que le están encomendados: 326
- Guzmán, Nuño de. Presidente de la Primera Audiencia. Gobernador de Pánuco y de Nueva Galicia: 25, 128, 129, 134, 138, 140, 141, 142, 143, 149, 150, 154, 155, 179, 193, 197, 203, 233, 278, 302 n. 501, 354, 355, 356, 375, 376, 379, n. 619, 380, 397, 415 n. 687, 446, 448, 449, 450, 452, 453, 454, 455, 456, 465, 481, 499, 500, 535

H

- Hernandes, Luis. Firma recibo de cacao por indios de Atengo que hicieron ladrillos: 226
- Hernández, Francisco. Acuñador de la Casa de Moneda de México: 253, 255, 256
- Hernández, Gonzalo. Encomendero de Apazco, en la Teutalpa, Arzobispado de México: 298
- Hernández de Madrid, Álvaro. Está presente por parte del marqués del Valle al hacerse las tasaciones de Rinconada, Tustla y Cotastla: 429
- Hernández de Proaño, Diego
Véase: Proaño, Diego
- Hernández Lazo, Diego. Mercader: 443
- Hernández Navarrete, Pero. Encomendero de Acaiuca, en la Teutalpa, Arzobispado de México: 298
- Hernández Puerto Carrero, Alonso. Procurador enviado a España: 121, 175 n. 266
- Hernando. Cacique indio de Cuernavaca: 415, 561

Hernando. Gobernador indio del pueblo de Toluca: 225
 Herrera, Alonso de. Obtuvo permiso para fabricar cerveza: 320
 Herrera, Francisco de. Licenciado. Oidor de la Audiencia de la Nueva España. Visitador de Yucatán en 1549-1550: 361, 363
 Hidalgo, Juan. Herrero en la ciudad de México, se compromete a instruir en el oficio a dos esclavos indios: 313
 Hinojosa, Francisco de. Escribano público de la villa de Quauanabaca: 90, 226
 Hojacastro, fray Martín de. Comisario general de los franciscanos. Su carta al rey sobre convivencia de las dos naciones de españoles e indios: 39
 Holguín, García. Alcalde ordinario de la ciudad de México: 499, 521, 530, 531
 Hortic de Zúñiga, Alonso. Testigo en la residencia de Hernán Cortés: 368 n. 591
 Hoyos, Francisco de. Estante en la ciudad de México. Vende al marqués del Valle, minas, esclavos, herramientas y bateas en Sultepec: 205
 Huerta, Francisco. Escribano en la ciudad de México: 329

I

Infante, Juan. Encomendero de Comanja, en Michoacán: 192
 Ireio, Martín de. Vecino de la ciudad de México. Entrega dos esclavos indios al herrero Juan Hidalgo para que los instruya en el oficio: 313
 Isabel. Hija de Moctezuma, antes llamada Tecuichpochtzin, señora de Tacobá por merced que le hace Hernán Cortés: 558, 559
 Isabel. Hija de Isabel Moctezuma y de Juan Cano: 560
 Isla, Diego de. Escribano en la ciudad de México: 231
 Istesuchil. Señor indio de Tezcoco: 376

J

Juan. Cacique del pueblo de Cotastla: 429
 Juan. Cacique de la provincia de Teacoatepec: 424

Juan. Calafate: 330
 Juan. Gobernador de Coyoacán: 90, 278
 Juan. Gobernador de Santiago Talteoloco: 462, 463, 464
 Juan. Principal y tequitato del pueblo de Tepeaca. Presente en concierto de tributos de Tustla: 430
 Juan Lázaro
Véase: Lázaro, Juan

L

Lara, Juan de. Estante en Tenustitán, se obliga a servir como arriero por un año a mineros: 324
 Lavazares, Guido de. Natural de Sevilla. Representa los servicios de alemanes vecinos de esa ciudad que enviaron a Nueva España personas con aparejos e industria para fundir metales de plata: 206 n. 341
 Lázaro, Juan. Testigo en recibo del gobernador y principales del pueblo de Toluca, de cacao para pagar a indios que llevaron tajamaniles a las minas de Tasco y Çultepeque: 225
 Lebrón de Quiñones, Lorenzo. Licenciado. Oidor de Nueva Galicia: 241, 359
 León, Jerónimo de. Vende minas que tenía en Taxco: 204
 Leonor. Negra. Juan Gaitán obtiene licencia para llevarla al Perú: 168
 Lerma, Francisco de. Confitero que toma a soldada a la negra Barbola para enseñarle el oficio: 326
 Lerma, Juan de. Tesorero de Yucatán: 206
 Loaysa, Francisco de. Licenciado. Oidor de la Audiencia de México: 91, 208, 233, 280, 311, 399, 461, 533, 534
 Loaysa, García de. Arzobispo de Sevilla, presidente del Consejo de Indias y regente de España: 28, 29, 492, 593, 594
 Logroño, Diego de. Administra minas del marqués del Valle en Sultepec. Interviene en compras y ventas de bastimentos: 205, 227, 228
 Looman, Gaspar. Afinador de metales que se concierta en Sevilla para servir en su oficio y en el de descubridor de minas en Nueva España: 212
 López, Alonso. Arriero que contrata traer bestias de camino entre la ciu-

dad de México y la villa de Medellín: 325

López, Álvaro. Vecino de Tenustitán, que pone a soldada a su sobrino con Francisco de Mesa: 324

López, Gonzalo. Acuñaador de la Casa de Moneda de México: 253

López, Gonzalo. Procurador de Nueva España ante la corte española: 536

López, Gregorio. Del Consejo de Indias. Visitador de la Casa de la Contratación de Sevilla: 158, 232

López, Jerónimo. Conquistador: 40 n. 26, 43 n. 30, 158, 159, 160, 358, 448, 449

López Martín. Encomendero que emplea indios en edificar casas en la ciudad de México: 288

López, Miguél. Escribano al que se concede una venta en el camino de Tazco, en el término del pueblo de Tenancingo: 161 n. 242

López, Tomás. Licenciado. Oidor en la Audiencia de los Confines. Visitador de Yucatán: 49, 556

López de Agurto, Sancho. Receptor y escribano del virrey Antonio de Mendoza: 409

López de Mendoza, Luis. Alcalde mayor en las minas de Yzmiquilpa: 168, 589

López de Zárate, Juan
Véase: Zárate, Juan López de

López Tenorio, Francisco. Español, residente en Antequera de Oaxaca que escribe al Presidente del Consejo de Indias sobre la moneda de cobre que se usaba en la Nueva España: 271 n. 448

Lucas, Alonso. Escribano en la ciudad de México. Declara en la residencia de Hernán Cortés: 125, 138, 440, 446

Lugo, Obispo de. Licenciado Juan Suárez de Carvajal. Consejero de Indias. Tiene la escribanía de la Casa de Moneda de México, que sirve por arrendamiento Pero Sánchez de la Fuente: 252

LL

Llerena, García de. Veedor de la fundición. Apoderado de Hernán Cortés en la villa de Santisteban de

Pánuco. Contrata al calafateador Juan Castellón para adobar en Acapulco un navío del marqués del Valle: 177, 178, 328, 329, 330, 375 n. 607

M

Macuylhua, Lucas. Testigo en el pleito iniciado por Cristóbal Benavente, procurador de la Corona, contra Hernando Cortés y su mayordomo, por alzar tributos excesivos a los indios de Cuernavaca y Acapixtla y por privarlos de casas y tierras: 91

Maestrescuela de la Iglesia Mayor de México. El marqués del Valle se obliga a pagar la deuda que aquél tiene con Melchor Vázquez: 206
Véase: Tremino, Álvaro de

Malda, Juan de. Testigo de pago a indios carpinteros de Tetela que trabajaron en la obra del ingenio de azúcar del marqués del Valle en Cuernavaca: 89

Maldonado, Alonso. Oidor de México y Guatemala: 25, 128 n. 169, 132, 396, 425, 452, 470

Maldonado, Francisco. Encomendero de Achutla. Se sirve de indios en minas: 192

Mansilla, Juan de. Regidor del Cabildo de México: 446, 458

Manzanares, Juan de. Teniente de Tesorero de la Casa de Moneda de México: 249, 250, 251, 252, 254

——— Manzanares casado con la hija de Pedro Valenciano, que fue encomendero de Gueipuxtlan o Teupuztla, en la Teutalpa, Arzobispado de México, es mencionado en la tasación de tributos de ese pueblo: 290

Marina, doña. Viuda del tesorero Alonso de Estrada: 391

Marina, hija de Moctezuma. Hernán Cortés le hace merced de Ecatepeque y sujetos: 558

Marqués del Valle

Véase: Cortés, Hernán. Y Cortés, Martín

Marquesa del Valle

Véase: Zúñiga, Juana de

Marroquín, Francisco. Obispo de Guatemala: 153

Martín, Juan. Contratado por los encomenderos y vecinos de Tenustitán,

- Hernando Alonso y Marcos Rodríguez, para cobrar los tributos, cuidar las granjerías y llevar con los indios los mantenimientos para las minas de oro: 328
- Martín, Maese. Daba cédulas para traer cal destinada a obras en la ciudad de México. Fue puesto por la Primera Audiencia para dar dichas cédulas: 500, 522, 526
- Matienzo, Juan Ortiz de
Véase: Ortiz de Matienzo, Juan
- Maximiliano. Gobierna en España a nombre de Carlos V: 236
- Mayorga, fray Francisco de. Vicario en Suchimilcaltzingo, a una legua de Guastepaque, corrobora las denuncias contra el primer marqués del Valle por los muchos trabajos que impone a los indios: 419
- Medina, Juan de. Escribano en Cuernavaca. Testigo en el pleito por la obra del humilladero en esa villa: 330, 547
- Mejía Lequerica, Juan (o José). Diputado en las Cortes de España: 24 n. 6
- Mendes, Juan. Contrata su servicio con Francisca Valdeviesco, mujer de Joan Domingues, para atenderle una huerta: 326
- Méndez, Alonso. Corregidor del pueblo de Suchitepeque: 585
- Mendoza, Antonio de. Virrey de Nueva España: 27, 28, 30, 38, 42, 43 n. 30, 44, 45, 46, 48, 50, 87, 88, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 102, 150, 152, 153, 155, 161, 162 n. 243, 163, 165, 167, 168, 169, 170, 170 n. 257, 204, 206 n. 341, 206 n. 341, 207, 208, 211, 213, 215, 216, 217, 218, 220, 223, 224, 230, 239, 240, 241, 242, 243, 245, 246, 247 n. 412, 248 n. 413, 249, 257, 258, 259, 264, 266, 268, 269, 273, 274, 275, 276, 279, 287, 291, 292, 308, 311, 312, 313, 315, 316, 317, 320, 321, 324, 330, 349, 353, 357, 358, 363, 382 n. 627, 399, 405, 406, 407, 408, 409, 421, 460, 460 n. 780, 466, 467, 468, 471, 472, 473, 474, 478 n. 807, 480, 481, 482, 483, 484, 491, 502, 503, 505, 506, 507, 508, 509, 527, 532, 533, 538, 539, 541, 542, 543 n. 1003, 544, 548, 549, 553, 556, 557, 572, 573, 583, 584, 585, 586, 587, 589, 590, 591, 593, 594, 596, 597, 600, 601, 602
- Meneses, Pedro de. Encomendero de Coyuca. El pueblo da bastimentos para esclavos de las minas: 192
- Mérida, Alonso de. Tesorero de la Casa de Moneda de México por poder del Conde de Osorno. Diputado del Cabildo de México: 252, 253, 254, 255, 474, 479, 537
- Mesa, Francisco de. Toma a soldada al sobrino de Álvaro López, vecino de Tenustitán: 324
- Mexía, Gonzalo. Regidor de México: 126 n. 165, 368 n. 592, 497
- Miranda, Jerónimo. Se le concede licencia para traer cacao de Guaxaca: 152
- Moctezuma: 24 n. 5, 43 n. 30, 160, 287, 440, 551, 557, 560, 561
Véase: Catalina, hija de Isabel Moctezuma. Isabel, hija de Moctezuma. Isabel, hija de Isabel Moctezuma. Marina, hija de Moctezuma. Pedro, hijo de Moctezuma.
- Molino, Pedro de. Testigo en los cargos contra el oidor Lorenzo de Tejada que resultaron de la visita del licenciado Tello de Sandoval: 476 n. 805
- Mondéjar, Marqués de. Presidente del Consejo de Indias: 473, 482
- Monjarás, Andrés de. Testigo en la residencia de Hernán Cortés: 441, 497
- Montejo, Catalina de. Hija del adelantado don Francisco de Montejó. Mujer que fue del licenciado Alonso Maldonado. Pide mercedes para ella y sus hijos: 470
- Montejo, Francisco de. Adelantado. Procurador enviado a España. Encomendero de Ascapuzalco, Arzobispado de México: 121, 175 n. 266, 207, 233, 298, 357, 361, 362, 363, 470
- Montesinos, fray Antonio. Dominicó. Predica en la Isla Española contra las encomiendas en 1511: 87
- Morales, Gonzalo de. Mercader que da toldos para gratificar a indios que hicieron puentes en la calzada de Estapalapa: 517
- Morcillo, Alonso. Vecino de Oaxaca. Pleito contra Hernán Cortés y los indios de Etla, por estancias de ganado: 95
- Moreno, Isidro. Conquistador. Encomen-

- dero de Huízco, en comarca de Taxco. Conmutación de tributos: 299
- Moro, Tomás: 321, 457, 556
- Moscoso, Juan de. Encomendero de Tultitlán, a cuatro leguas de México. Tasa de tributos: 299
- Mota Vallesteros, Francisco de la. El marqués del Valle se obliga a pagar la deuda que aquél tiene con Melchor Vázquez: 206
- Motolinía, fray Toribio, o.F.M.: 122 n. 154, 181, 190, 494, 506
- Muñoz, Alonso. Escribe desde Tlaxco al mayordomo del marqués del Valle sobre indios y negros que tiene a su cargo: 226
- Muñoz de Cayas, Juan. Vecino de Pánuco. El virrey Mendoza lo manda a descubrir el camino de las minas de Zacatecas: 549
- N
- Niyera. Principal indio del pueblo de Atengo. Recibe cacao para pagar a indios que fueron a hacer ladrillos a Culteplan para el ingenio de agua del marqués del Valle: 226
- Núñez, Andrés. Firma contrato de compañía para la extracción de oro en las minas de Chilapa y los Opelcingos: 187, 188
- Núñez, Blasco. Virrey del Perú: 473
- Núñez, Francisco de. Licenciado. Defiende en pleitos en España a Hernán Cortés: 135, 137, 394, 397, 402, 559
- Núñez, Pedro. Intérprete de la Audiencia de México: 564
- Núñez de Roa, Pedro. Encomendero que contrata a partido a Diego de San Vicente para criar ganado de cerda y sembrar trigo, maíz y otras semillas: 327
- Nuño de Guzmán
Véase: Guzmán, Nuño
- Nurumberguer, Lázaro. Contrata en Sevilla al afinador de metales Gaspar Looman para que sirva en la minería de Nueva España: 212
- O
- Ojeda. Cristóbal de. Doctor. Juez de mesta en 1529. Regidor del Cabildo de México. Testigo en la residencia de Hernán Cortés: 61, 439, 440, 443, 445
- Ojeda, Isabel de. Viuda de Antonio Serrano de Cardona. Pleito sobre un bosque talado para el ingenio de azúcar en Cuernavaca: 302 n. 501
Véase también: Cadena, Antonio de la. Serrano de Cardona, Antonio. Villarroya, Antonio de
- Olivares, Francisco de. Testigo en los cargos contra el oidor Lorenzo de Tejada que resultaron de la visita del licenciado Tello de Sandoval: 476 n. 805
- Oñate, Cristóbal de. Vecino prominente de la ciudad de México: 279
- Ordaz, Diego de. Compró al cacique Guanachel el terreno en que está construido el Colegio de San Juan de Letrán en la ciudad de México. Encomendero de Calpa, Obispado de Tascala. Y en Guaxocingo: 278, 298, 303
- Orduña, Francisco de. Escribano. Teniente de tesorero. Veedor de la Casa de Moneda de México. Procurador del Cabildo de México: 25, 246, 376, 377, 387, 456
- Orellana, Leonor de. Mujer de Gonzalo Gómez de Saavedra. Su hija, natural de Cáceres, casa con Lope de Saavedra: 415 n. 687
- Ortega, Juan de. Bachiller. Teniente y capitán de las provincias de Michoacán nombrado por el gobernador Alonso de Estrada: 184, 185
- Ortiz, Antonio. Testigo en los cargos contra el oidor Lorenzo de Tejada que resultaron de la visita del licenciado Tello de Sandoval: 475 n. 805, 476 n. 805
- Ortiz de Matienzo, Juan. Licenciado. Oidor de la Primera Audiencia de México: 25, 193, 194, 197, 302 n. 501, 379 n. 619, 380, 381, 447, 449, 450, 452, 479, 481, 500, 530
- Osma, Fernando de. Español que Hernán Cortés mandó azotar porque tomó un puño de manzanas a un indio, según fray Toribio Motolinía: 122 n. 154
- Osorno, Conde de. Presidente del Consejo de Indias. Le pertenece la Te-

sorería de la Casa de Moneda de México: 249, 252, 254, 315

P

Pablo. Gobernador indio de México: 462, 463, 464

Pablo, don. Indio principal de Cuernavaca. Recibo de tributos de las estancias de los Guacales: 564

Pacheco, Cristóbal. Encomendero del pueblo de Ocopetayuca, celebra compañía con Diego Valadés, y toman al cristiano Juan Bautista para cuidar puercas: 326

Pacheco, Diego. Encomendero de Cholula: 136 n. 185

Panchimalcalt, Tomás. Indio. Testigo en el pleito iniciado por Cristóbal Benavente, procurador de la Corona, contra Hernán Cortés y su mayordomo, por tributos, casas y tierras de los indios de Cuernavaca y Acapixtla. Declara sobre los derechos de los tiangues de Cuernavaca: 564

Pandilla, Amado de la. Toma a su servicio por un año a Pedro Alonso, trabajador: 325

Pantoja, Juan. Corregidor de Michoacán. Encomendero de La Guacana, Obispado de Michoacán: 300

Paredes, Alonso de. Apoderado de Cortés: 393

Paz, Alonso de. Acompañó a Vasco de Quiroga como escribano en la visita de Michoacán: 350

Paz, Pedro de. Encomendero de Atotonilco y de Acatlán, sujeto a Atotonilco: 577

Paz, Rodrigo de. Vende cal, al Cabildo de México, para la obra [del agua] de Chapultepec: 517

Pedraza, Cristóbal de. Protector de los indios de Nueva Galicia: 355

Pedro, don. Hijo de Moctezuma: 24 n. 5

Pedro, don. Indio principal de Cuernavaca. Recibo de tributos de las estancias de los Guacales: 564

Pedro. Principal indio de Toluca. Recibo de almendras de cacao para pagar a indios que llevaron tajamaniles a las minas de Tasco y Çultepeque: 225

Peña, Alonso de. Notario en Ciudad Real de Chiapa: 36

Peña Vallejo, Juan de la. Hace petición, en nombre de las personas que sacan plata en las minas de Tasco, para que después de marcada la plata se permita darla en pago a los acreedores y éstos se encarguen de llevarla a quintar a México: 211

Peralta, Martín de. Alcalde mayor de las minas de Sultepeque: 584

Pérez, Bachiller Alonso. Conquistador. Testigo en la residencia de Hernán Cortés. El virrey Mendoza lo nombra para ir a contar los vasallos del marqués del Valle: 409, 446

Pérez, Antón. Procurador de la Villa de San Ildefonso: 145

Pérez, Gonzalo. Acuñador de la Casa de Moneda de México: 256

Pérez, Hernán. Es denunciado y condenado en la pena de los logreros: 260

Pérez, Hernán. Doctor. Del Consejo de Indias: 38

Pérez, Martín. Carpintero que recibe paga del Cabildo de México: 517

Pérez de Bocanegra, Hernán. Da en arrendamiento indios de su encomienda de Acámbaro para servicio minero en Taxco y Sultepec: 231

Pérez de la Torre, Diego. Licenciado. Gobernador y juez de residencia en Nueva Galicia: 154, 353, 356

Pilar, García del. Intérprete. Testigo en la residencia de Hernán Cortés: 368 n. 591, 376, 441, 446

Pilo, Francisco. El marqués del Valle se obliga a pagar la deuda que aquél tiene con Melchor Vázquez: 205

Pizarro, Catalina. Hija [natural] de Hernán Cortés: 390

Ponce, Alonso. Monedero y capataz de la Casa de Moneda de México: 251, 253, 256

Ponce de León, Luis. Licenciado. Juez de residencia: 54 n. 44, 55 n. 44, 174, 175, 177, 369, 441

Pontezillas, Rodrigo de. Cantero en la ciudad de México: 517, 518, 526

Porras, Diego de. Procurador de Oaxaca: 128, 195, 396

Proaño, Diego de. Comendador. Alguacil mayor. Encomendero de Cholula: 25, 134, 136, 136 n. 185, 520

Q

- Quadra, Juan de la. Escribano en Sevilla: 158 n. 240
- Quaumuchtli, Francisco. Principal y tequitato del pueblo de Acatlaapa. Presente en concierto de tributos de Tuxtla: 429
- Quintana, Gregorio. Criado de Juan Gaitán. Obtiene licencia para ir al Perú: 168
- Quiroga, Vasco de. Oidor de México. Visitador y Obispo de Michoacán: 25, 33, 128 n. 169, 132, 196, 316, 321, 349, 350, 351, 352, 388, 389, 396, 399, 409, 410, 411, 415 n. 687, 453, 457, 458, 459, 460 n. 780, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 495, 503, 504, 505, 555, 583
- Quon, Alberto. Alemán concertado para la cría de pastel y azafrán en Nueva España: 88

R

- Ramírez, Diego. Visitador: 360, 474, 475
- Ramírez, Francisco. Protesta en nombre del licenciado Lorenzo de Tejada contra la "malicia" del visitador Tello de Sandoval: 475 n. 805
- Ramírez de Fuenleal, Sebastián. Presidente y Obispo de Santo Domingo. Presidente de la Audiencia de México. Obispo de León, de Tuy y de Cuenca. Consejero de Indias: 25, 29, 70, 72, 74, 132, 145, 156, 196, 199, 211, 296, 406, 407, 452, 460, 461, 462, 464, 472
- Ramírez Quiñones, Pedro de. Licenciado. Oidor de la Audiencia de los Confines: 362
- Reina doña Juana: 134, 173 n. 258, 236, 396, 433
- Reyes Católicos: don Fernando y doña Isabel: 71, 259, 384 n. 628
- Rijales, Tomás de. Intérprete [naguatato] en Cuernavaca: 414
- Rincón, Francisco del. Tallador de la Casa de Moneda de México: 250, 252, 254, 256
- Rincón, Gabriel del. Balanzario de la Casa de Moneda de México: 253
- Rincón, Martín del. Balanzario de la Casa de Moneda de México, dejó el cargo: 253, 256, 257
- Rodríguez, Alonso. Clérigo. Declara en la residencia de Vasco de Quiroga: 352, 462
- Rodríguez, Hernando. Alguacil mayor en Cuernavaca: 414
- Rodríguez, Juan. Albañil en la ciudad de México, encargado por el cabildo de trabajos de las calles: 517
- Rodríguez, Juan. Encomendero de Ulmaçayltiangues, que contrata a Francisco Gutiérrez para cobrar los tributos, cuidar las granjerías y enviar mantenimientos a las minas de oro: 327
- Rodríguez, Juan. Trabajador. Entra a soldada con Juan de Guzmán por un año para residir en los caciques y pueblos que le están encomendados: 326
- Rodríguez, Marcos. Encomendero, vecino de Tenustitán, que contrata a Juan Martín para cobrar los tributos, cuidar las granjerías y llevar con los indios los mantenimientos para las minas de oro: 328
- Rodríguez, Martín. Clérigo capellán del marqués del Valle: 91, 432
- Rodríguez, Sebastián. Procurador de la ciudad de Los Ángeles y de la catedral de México en el Consejo de Indias: 540, 594
- Rodríguez Santos, Francisco. Canónigo de la catedral de México: 595, 597, 599
- Rodríguez Zacatula, Francisco. Fue marido de Inés Álvarez de Gibráleón, que casa con Guido de Lavazares: 206 n. 341
- Rogel, Juan. Licenciado. Oidor de la Audiencia de los Confines. Visitador de Chiapas. Toma la primera residencia al Adelantado Francisco de Montejo: 361, 362
- Román, Alonso. Compañero del minero Juan de Urrutia. Contratan al arriero Juan de Lara: 324
- Rrayzer, Xriptóbal. Alemán, vecino de Sevilla. Envía a Nueva España personas con aparejos e industria para fundir metales de plata: 206 n. 341
- Ruiz, Álvaro. Procurador del marqués del Valle: 426
- Ruiz, Gerónimo. Testigo en la Informa-

ción de méritos y servicios de Alonso Dávila: 500
Ruiz, Gonzalo. Regidor de la ciudad de México. Nuño de Guzmán lo nombra para visitar la tierra. Y el virrey Mendoza para ir a contar los vasallos del marqués del Valle: 409, 455
Ruiz de Haro, Pedro. Escribano en Compostela de Nueva Galicia: 150
Ruiz de la Mota, Gerónimo. Comisionado para hacer las ordenanzas de la seda: 310
Ruiz Rubio, Juan. Clérigo. Hace relación sobre el sitio de la catedral de México: 600

S

Saavedra, Hernando. Corregidor de Tlaxcala. Sobre construcción del templo de los franciscanos: 498
Saavedra, Lope de. Testigo en el proceso de residencia de Vasco de Quiroga y en el pleito de los tributarios de Cuernavaca contra el marqués del Valle: 351, 414, 415, 415 n. 687, 416
Salamanca, Cristóbal de. Recauda la ropa del tributo en Cuernavaca: 414
Salamanca, Juan de. Es acusado de tomar amas de leche a tributarios de Cuernavaca: 413
Salazar, Gonzalo de. Factor de la Real Hacienda en Nueva España. Gobierna con Pero Almindez Chirino en ausencia de Hernán Cortés. Comisionado para hacer las ordenanzas de la seda. Procurador del Cabildo de México: 92, 102, 124 n. 159, 175, 182, 248 n. 413, 310, 497, 516
Salcedo, Juan de. Encomendero de Amatepec. Se sirve de indios en minas: 192
Salcedo, Pedro de. Platero en la ciudad de México: 320
Salmerón, Juan de. Licenciado. Oidor de la Audiencia de México: 25, 39, 70, 72, 76, 128 n. 169, 129, 132, 198, 303, 304, 305, 396, 407, 452, 458, 527, 528, 529
Samaniego, Lope de. Regidor del Cabildo de México: 458
Sámano, Juan de. Secretario del Consejo de Indias: 403, 473
Sámano, Juan de. Testigo en la residencia de Hernán Cortés, hace cargos al gobernador Alonso de Estrada: 445
San Román, Juan de. Prior del monasterio de San Agustín de México. Declara en la residencia de Vasco de Quiroga: 462
San Vicente, Diego de. Entra a servir al encomendero Pedro Núñez de Roa, para criar ganado de cerda y sembrar trigo, maíz y otras semillas: 327
Sánchez, Antón. Capataz de la Casa de Moneda de México: 253, 257
Sánchez, Diego. Toma en arrendamiento indios de encomienda para ser llevados a las minas de Taxco y Sultepec: 231
Sánchez, Gonzalo. Trabajador. Pacta con Fernando Alonso, herrero, y Francisco de Villegas, su compañero, guardar puercos en Michoacán: 325
Sánchez Farfán, Pedro. Vecino de Tenustitán. Contrata el servicio de Francisco González para cuidar sus ovejas: 325
Sánchez, Francisco. Herrero. Con otras personas comienza a hacer nueva acequia de agua del río de Tacuba para regar tierras particularmente: 479
Sánchez, Juan. Escribano en Tlaxcala: 498
Sánchez, Juan. Procurador de la ciudad de Compostela de Galicia: 140, 141
Sánchez de Hortigosa, Hernán. Testigo de la escritura de compañía entre Alonso de Aguilar y Andrés Núñez, para coger oro en las minas de Chilapa y los Opelcingos: 188
Sánchez de la Fuente, Pero. Escribano que sirve por arrendamiento la escribanía de la Casa de Moneda de México, perteneciente al Obispo de Lugo: 252
Sánchez de San Pedro, Diego. Toma en arrendamiento indios de la encomienda de Acámbaro para servir en las minas de Taxco y Sultepec: 231
Sandoval, Gonzalo de. Gobierna con el tesorero Alonso de Estrada: 55 n. 44
Sandoval, Tello de.
Véase: Tello de Sandoval, Francisco
Santa Clara, Bernaldino. Procurador general del Cabildo de México: 25, 183, 183 n. 294, 516
Santa Cruz, Juan de. Hernán Cortés

- escribe a su padre que el nombrado le busque en España dos docenas de carneros de lana merina muy fina: 372
- Santa Cruz, Francisco. Regidor del Cabildo de México: 448, 521, 525
- Mayordomo de Hernán Cortés: 373, 374
- Santa Cruz, Juan de. Guarda de la Casa de Moneda de México: 253, 254
- Santillana, Gómez de
Véase: Gómez de Santillana, Oidor de la Audiencia de México
- Santos, Juan Alonso de los
Véase: Alonso de los Santos, Juan
- Santos, Martín. Criado del marqués del Valle. Es acusado de tomar indias y tierras a tributarios de Cuernavaca: 413
- Sarmiento, Fernán. Escribano en Compostela de Nueva Galicia: 140
- Sarmiento de Hojacastro, Martín. Obispo de Puebla: 505
- Sepúlveda, Martín de. Maese. Arquitecto de la primera Catedral de México: 498
- Serrano, Andrés. Escribano en Compostela de Nueva Galicia: 149, 150
- Serrano de Cardona, Antonio. Regidor de México. Enviado como Procurador a España: 144, 201, 202, 386, 439, 440, 442, 446, 520, 521
Véase también: Villarroel, Antonio de. Y Ojeda, Isabel de, viuda de Antonio Serrano de Cardona
- Servantes, Joan de. Encomendero de Atlehuecian, Arzobispado de México: 577
- Sevilla, Francisco de. Alcalde mayor de la provincia de los Zapotecas: 157, 287, 321
- Solís, Pedro de. Conquistador. Encomendero de Acolman, Arzobispado de México: 298, 577
- Soria, Gaspar de. Vende minas situadas en Taxco con esclavos indios y negros, bateas y herramientas: 204
- Sote Durán, Juan. Catalán. Mercader. Se le entrega testimonio de haber salido el calafateador Juan Castellón de la ciudad de México: 329
- Soto, Cristóbal de. Había sido encomendero de Abebetlán o Agueguetlán, en comarca de la ciudad de Los Angeles, Obispado de Tlaxcala: 579
- Soto, Francisco. Provincial de los franciscanos. Su carta al rey sobre convivencia de las dos naciones de españoles e indios: 39
- Suárez, Andrés. Alguacil nombrado por la Audiencia de México para la visita del oidor Vasco de Quiroga a Michoacán: 350
- Suárez, Melchor. Toma en arrendamiento indios de encomienda de Acámbaro para servir en las minas de Taxco y Sultepec: 231
- Suárez de Carvajal, Juan. Licenciado
Véase: Lugo, Obispo de

T

- Tacatecal, Juan. Indio. Testigo que declara sobre los derechos de los tiangues de Cuernavaca: 564
- Tapia, Andrés de. Encomendero de Papantla. Su carta al licenciado Hernando de Chávez. Juez de comisión nombrado por el virrey don Antonio de Mendoza: 46, 47, 168, 210, 244, 330, 415 n. 687, 483. Andrés de Tapia es conocido también por su "Relación... sobre la Conquista de México", publicada en la *Colección de Documentos para la Historia de México*, de Joaquín García Icazbalceta, México, Editorial Porrúa, 1971. (Biblioteca Porrúa, 47-48), tomo II, pp. 554-594. El editor hace notar en su Prólogo, pp. LXI-LXII, que la Relación de Tapia sólo llega hasta la prisión de Pánfilo de Narváez. No obstante, considera que se trata de un documento de la mayor importancia y que si el autor de él hubiera escrito por completo y de ese modo la historia de todos los sucesos en que tuvo parte, apenas tendríamos documento que le igualase en extensión e importancia. No viene indicación de fecha de la Relación.
- Tapia, Vázquez de
Véase: Vázquez de Tapia, Bernardino
- Tecpancal, Pedro. Principal de Tlatenpan. Recibo de cacao para pagar a indios que han de traer madera para

- el ingenio de Villarroel en Cuernavaca: 90
- Tecuichpochtzin
Véase: Isabel, hija de Moctezuma
- Tejada, Lorenzo de. Licenciado. Oidor de la Audiencia de México: 103, 228, 230, 273, 358, 360, 468, 473, 474, 475, 475 n. 805, 476, 476 n. 805, 478 n. 807, 479, 480, 481, 482, 540, 541, 549
- Tello de Sandoval, Francisco. Licenciado. Del Consejo de Indias. Visitador de Nueva España: 34, 36, 37, 155, 162 n. 243, 165, 166, 235, 249, 360, 382 n. 627, 407, 428, 468, 471, 472, 473, 475 n. 805, 476, 476 n. 805, 482
- Terrazas, Francisco de. Conquistador. Escribe al rey sobre las minas de plata y oro. Diputado del Cabildo de México: 235, 537
- Tlaelutla, Antonio. Testigo en el pleito por la obra del humilladero en Cuernavaca: 547
- Tlayentaca. Indio principal de Tepeapulco. Declara sobre materiales dados por los indios para las casas del licenciado Diego Delgadillo: 451
- Tobilla, Alonso de la. Testigo del pago hecho a indios de Quaunabaca que ayudaron a acarrear y plantar la caña para el ingenio: 90
- Tofino, Bartolomé. Encomendero de Malinaltepeque, Obispado de Oaxaca. Concierto sobre la cría de la seda: 300
- Toledo, Alonso de. Escribano en Guayangareo, provincia de Mechoacán: 541
- Toledo, Juan de. Mayordomo del marqués del Valle: 330
- Alcalde mayor en la villa de Tecoantepeque por el marqués del Valle: 425
- Torquemada, fray Juan de, O.F.M., cronista: 26, 27, 34, 569, 570, 573
- Torre, Alonso de la
Véase: De la Torre, Alonso
- Torre, Diego de la
Véase: Pérez de la Torre, Diego
- Torre, Juan de la
Véase: De la Torre, Juan
- Tremino, Álvaro de. Maestrescuela de la Iglesia Catedral de la ciudad de México. Hizo relación sobre la fábrica de ella: 598
- Tuesta, Gerónimo. Capataz de la Casa de Moneda de México: 253
- Turcios, Antonio de. Secretario del virrey Antonio de Mendoza y luego del virrey Luis de Velasco, el primero: 168, 219, 427, 468, 587, 591

U

- Ugalde, Francisco. Receptor de la Audiencia de los Confines. Juez de comisión nombrado para quitar las encomiendas de los Montejos en Yucatán y Tabasco: 360, 361
- Ulloa, Pedro de. Hace un requerimiento a Hernán Cortés por poder de Nuño de Guzmán, para que no entre en la Gobernación de la Nueva Galicia, y si hubiere entrado salga pronto de ella: 149, 150
- Urrutia, Juan de. Minero. Contrata como arriero a Juan de Lara por un año: 324

V

- Valadés, Diego. Hace compañía con el encomendero Cristóbal Pacheco, y toman al cristiano Juan Bautista para cuidar puercos: 326
- Valdenebro, Francisco. Testigo en recibo del gobernador y principales del pueblo de Toluca, de cacao para pagar a indios que llevaron tajamañiles a las minas de Tasco y Çultepeque. Firma el recibo de cacao por indios de Atengo que hicieron ladrillos: 225, 226
- Valderrama, Jerónimo de. Licenciado. Del Consejo de Indias. Visitador de Nueva España: 426
- Valdenebro, Francisco. Testigo en recibo del gobernador y principales del pueblo de Toluca, de cacao para pagar a indios que llevaron tajamañiles a las minas de Tasco y Çultepeque. Y da cacao a principales de Atengo para pagar a indios que fueron a Çulteplan a hacer ladrillos para el ingenio de agua que allí se hace para el marqués del Valle: 225, 226
- Valdés, Bartolomé. Recibe poder de

- Antonio Aznal para andar y estar en los pueblos y caciques que tiene encomendados y granjear con ellos y cobrar los tributos: 325
- Valdevesco, Francisca. Mujer de Joan Domingues, contrata a Juan Mendes por un año para poner de hortaliza una huerta y hacer una alberca y una portada de adobes: 326
- Valencia, fray Martín de. Sobre construcción del templo de los franciscanos en Tlaxcala: 498
- Valenciano, Pedro. Encomendero que fue de Gueipuxtlan o Teupuztla, en la Teotalpa, Arzobispado de México. La mitad del pueblo queda en su hija, mujer que fue de Manzanares. Tasación de tributos: 290
- Valeriano, Antonio. Gobernador indio de México, reputado como excelentísimo retórico, gran filósofo y maestro: 26
- Valverde, Alonso de. Receptor de la Audiencia de México, notificó a Nuño de Guzmán la provisión de las ordenanzas cerca del buen tratamiento de los indios: 138, 139
- Vargas, Martín de. Veedor de los paños nombrado por el Cabildo de México: 319
- Vázquez, Melchor. Vecino de la ciudad de México. Vende minas y esclavos en Sultepec al marqués del Valle: 205
- Vázquez Coronado, Francisco. Encomendero de Cuzamala. El pueblo abastece a esclavos en las minas. Juez de comisión en Nueva Galicia: 154, 192, 221 n. 376, 353, 354, 355, 356, 358
- Vázquez de Tapia, Bernardino. Procurador de la ciudad de México enviado a España: 25, 61, 127, 145, 179, 180, 200, 260, 261, 270, 368 n. 592, 376, 378, 387 n. 637, 442, 443, 446, 448, 458, 515, 519, 519 n. 919, 531, 538
- Velasco, Luis de. Virrey de Nueva España: 50, 95, 97, 99, 169, 170, 170 n. 257, 214, 243, 287, 296, 299, 315, 359, 482, 483, 548, 556, 558, 589, 590, 591
- Velázquez, Antonio. Testigo en el proceso que sigue el marqués del Valle contra los licenciados Matienzo y Delgadillo. Declara sobre alquiler de indios para hacer casas y otras labores: 450
- Velázquez, Gutierre. Licenciado. Él o su hijo poseen el oficio de ensayador de la Casa de Moneda de México, y lo usa Juan Gutiérrez, ensayador: 252
- Verdugo, Francisco. Testigo en la residencia de Hernán Cortés. Declara sobre edificaciones de casas y tiendas: 441, 446
- Verger, Lázaro Martín. Alemán, vecino de Sevilla. Envía a Nueva España personas con aparejos e industria para fundir metales de plata: 206 n. 341
- Villa Castrín, Francisco. Escribano que firma el concierto de tributos de Tuxtla: 430
- Villalobos, Juan de. Licenciado. Fiscal del Consejo de Indias: 411, 467
- Villanueva, Alonso de. Procurador de Nueva España ante la corte española: 536
- Villanueva, Juan de. En nombre del marqués del Valle hizo relación de lo que éste edificó en la ciudad de México: 285
- Villaruel, Antonio de. Encomendero de Cuernavaca. Madera para el ingenio: 90
- Véase también:* Serrano de Cardona, Antonio. Y Ojeda, Isabel de, viuda de Antonio Serrano de Cardona
- Villegas, Francisco de. Está depositado en él, el cacique de Mechuacán. Contrata por año y medio el servicio de Gonzalo Sánchez para guardar puercos allá: 325
- Villegas, Pedro de. Regidor y obrero mayor de las obras públicas de la ciudad de México: 270, 291, 538

X

- Ximenes, Juan. Testigo de pago a indios carpinteros de Tetela que trabajaron en la obra del ingenio de azúcar del marqués del Valle en Cuernavaca. Y en el pleito por la obra del humilladero en esa villa: 89, 547
- Ximénez, Hernán. Hizo relación sobre el monasterio de Santo Domingo, que se había comenzado a edificar en la ciudad de México: 500

Xuárez, Juan. Molinos de trigo de: 302 n. 501

Y

Yanes, Lorenzo. Criado del marqués del Valle, declara sobre pagos hechos a indios en Cuernavaca y en el ingenio de Tlaltenango: 91

Yáñez, Gregoria. Vende minas que tenía en Taxco: 204

Z

Zamora, Francisco de. Vecino de la ciudad de México, encomendero de Tequipaque, da indios de servicio para minas en Taxco: 203, 204, 281

Zárate, Bartolomé de. Procurador en corte del Cabildo de México: 212, 488, 532

Zárate, Juan López de. Obispo de Oaxaca. Asiste a la reunión de pre-

lados en la ciudad de México en 1539: 495

Zebreros, Lázaro de. Encomendero de Dadineto, en Culiacán. Tasación de tributos: 578

Zimbrón, Rodrigo. Mercader. El marqués del Valle se obliga a pagar la deuda que aquél tiene con Melchor Vázquez: 206

Zimbrón, Juan. Alcalde mayor de la villa de Cuernavaca, ante quien hace petición Rodrigo de Baeça relativa al servicio del calafate Juan Castellón: 330

Zumárraga, fray Juan de. Obispo y Arzobispo de México y protector de los indios: 25, 33, 59, 60, 61, 65, 78, 81, 126, 128, 129, 192, 197, 281 n. 477, 307, 312, 351, 393, 451, 453, 454, 455, 458, 462, 483, 486, 491, 492, 493, 494, 495, 498, 501, 502, 571, 595, 596, 598, 599, 602

Zúñiga, Juana de. Marquesa del Valle: 402, 414

Chapter Title: Índice de materias

Book Title: El servicio personal de los indios en la Nueva España

Book Subtitle: 1521-1550

Book Author(s): Silvio Zavala

Published by: El Colegio de Mexico; El Colegio Nacional

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9fg.25>

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact support@jstor.org.

Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



This content is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License (CC BY-NC-ND 4.0). To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.



JSTOR

El Colegio de Mexico and *El Colegio Nacional* are collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to *El servicio personal de los indios en la Nueva España*

Índice de materias

A

Acequias:

Véase: Agua, acequias

Administración:

alcalde mayor: 230, 477, 589
alcaldes de indios: 25, 34, 312
alguaciles: 34, 81, 136, 350
jueces: 34, 37, 81, 137, 446
mayordomos o calpixques: 294
procuradores: 175, 176, 519, 536
protectores: 81, 128, 190, 355

Véase: Caciques, Corregidores, Oficiales Reales, Regidores, Visitas, Visitadores

Agricultura: 38, 46, 52, 56, 60, 62, 65, 77, 88, 91, 95, 99, 101, 191, 288, 306, 309, 367, 372, 386, 486, 585, 588, 608

agricultores: 53, 95

cría de azafrán: 65, 87

cultivo del maíz: 51 n. 38

cultivos de los encomenderos: 27

escasez de cereales: 101

escasez de productos agrícolas: 296

productores agrícolas: 270

productos agrícolas: 123

Véase: Algodón, Azúcar, Cacao, Cáñamo, Lino, Maíz, Olivos, Precios, Seda, Tierras, Trigo, Viñas

Agua: 99, 169, 279, 294, 448, 453, 457, 461, 474, 477, 480, 535, 541

acequias: 169, 480, 482, 536

acueducto: 498

caños de: 514, 523, 525, 526, 533, 535, 548

en la ciudad de México: 26

obras para el abastecimiento de agua: 516, 517, 518, 519

potable: 515

Algodón:

Véase: Mantas, Obrajes de paños

Armada: 132, 138, 477

Armas: 141

Arrieros:

Véase: Caminos

Artesanías u oficios: 56, 306, 307, 308, 309, 316, 317, 324, 325, 326, 327, 596, 610

aranceles y tasas para: 323

plateros: 178, 314, 322

Véase: Indios, Jornales, Precios

Aves: 79, 100, 160, 294, 299, 423, 425, 426, 579

Azúcar:

Véase: Ingenios de azúcar

B

Barcos:

construcción de: 134

Barrios: 423, 424, 506

Bastimentos: 41, 46, 47, 55, 94, 99, 100, 102, 125, 126, 129, 134, 135, 142, 145, 153, 157, 164, 166, 169, 171, 182, 183, 184, 186, 193, 201, 224, 294, 295, 312, 357, 367, 372, 571

Bergantines: 423, 424, 506

Bestias de carga: 41, 65, 121, 129, 134, 135, 136, 145, 146, 157, 164, 165, 166, 171, 433

Véase: Caminos

C

Cacao: 22, 89, 90, 91, 99, 100, 144, 151, 152, 153, 160, 170, 226, 227, 295, 296, 298, 413, 432, 540, 564, 565

Caciques: 45, 552, 553, 556, 558, 562, 563

Caminos: 26, 50, 103, 121, 123, 125, 126, 127, 129, 145, 149, 153, 157,

- 159, 160, 162, 164, 166, 167, 168,
357, 386, 516, 527, 528, 529, 530,
531, 539, 547, 548, 549, 589
Véase: Arrieros, Bestias de carga, Car-
rretas, Recuas, Tamemes, Ventas y
mesones
- Cáñamo:** 26, 60
Carbón: 294, 565
Carnicerías: 81, 274, 275, 294, 443,
467, 515, 522, 557
Carretas: 41, 121, 128, 136, 145, 146,
166, 433, 531, 600
Véase: Caminos
- Clérigos y religiosos:**
Véase: Religiosos
- Compulsión:**
Véase: Trabajo de indios
- Conquistadores:** 21, 24, 27, 76, 140,
161, 304, 305, 363, 378, 530
Corregidores: 45, 72, 75, 81, 88, 406,
431, 520
Corregimientos: 28, 29, 73, 76, 87,
283, 288, 291, 305, 358, 359, 395,
404, 405, 408, 417, 418, 467, 523,
524, 542, 543
- D**
- Diezmos:**
eclesiásticos: 52 n. 40, 75, 88, 96,
467, 485, 487, 488, 489, 490, 494,
506, 593, 594, 595, 597
mineros: 175, 180, 201, 207, 208
Véase: Minas, Quintos
- E**
- Edificación:** 50, 59, 100, 148, 190, 277,
280, 283, 288, 292, 306, 414, 451,
453, 457, 462, 465, 493, 496, 497,
498, 499, 500, 501, 502, 503, 504,
505, 506, 507, 508, 509, 514, 533,
546, 555, 600
de casas: 285, 374, 440, 441, 446,
461, 462, 463
de molinos: 303
Véase: Hospitales, Iglesias, Jornadas,
Jornales, Obras públicas, Trabajo
de indios
- Encomiendas:** 21, 24, 27, 29, 34, 35,
36, 45, 48, 49, 57, 58, 73, 76, 181,
194, 241, 288, 295, 303, 305, 354,
358, 360, 361, 362, 368, 388, 400,
408, 429, 450, 452, 489, 532, 543,
549, 552, 557, 559, 574, 580, 587,
605
reducción de las excesivas: 31
sucesión de: 28, 40, 42, 74, 470, 561
Encomenderos: 19, 25, 27, 29, 32, 49,
53, 55, 56, 57, 58, 59, 65, 72, 76,
78, 86, 123, 125, 155, 186, 189,
191, 197, 235, 238, 284, 288, 296,
322, 325, 378, 389, 394, 416, 469,
490, 499, 523, 552, 557, 573, 577,
580, 594
Epidemias: 58, 93, 235, 292
Esclavos: 23, 28, 34, 40, 45, 46, 47,
53, 59 n. 53, 86, 94, 96, 99, 123,
142, 176, 177, 181, 182, 183, 184,
185, 187, 188, 190, 191, 192, 193,
194, 195, 198, 201, 203, 204, 205,
212, 214, 215, 218, 219, 224, 226,
228, 230, 240, 247, 253, 254, 257,
294, 308, 313, 314, 316, 349, 352,
354, 357, 362, 363, 367, 380, 397,
403, 412, 413, 421, 426, 434, 435
n. 699, 454, 471, 491, 569, 570,
595
Véase: Indios, Minas, Negros
- Espanoles:** 23, 25, 26, 29, 30, 34, 35,
39, 51, 52, 53 n. 43, 55, 58, 72,
76, 77, 79, 86, 87, 93, 95, 99,
101, 121, 122, 126, 127, 128, 140,
145, 156, 161, 222, 229, 230, 251,
273, 277, 280, 304, 308, 310, 313,
315, 318, 321, 323, 324, 354, 364,
378, 387, 416, 453, 454, 455, 467,
468, 476, 485, 488, 489, 494, 499,
511, 513, 528, 544, 549, 551, 552,
554, 555, 556, 557, 559, 563, 564,
594, 596, 597, 607, 608, 609, 611
- Estancias:**
Véase: Ganadería
- G**
- Ganadería:** 22, 27, 28, 34, 35, 62, 95,
98, 101, 184, 191, 288, 372, 440,
471, 482, 598
asnal: 60
aumento de ganados: 162
caballos: 23, 30, 52
carneros merinos: 73
cría de ganados: 81, 367
dueños de ganados: 53, 61, 65, 166
estancias de ganado mayor: 31, 96,
186, 299, 361,

- ovejas: 52, 95, 299, 380, 442, 468
 ovejas merinas: 75
 producción ganadera, 92
 productos ganaderos: 126
 puercos: 52, 56, 80, 157, 186
 vacas: 52, 89, 95, 186, 380, 442, 468, 476
- H
- Hospitales: 24 n. 6, 31, 306, 350, 351, 352, 457, 459, 461, 462, 465, 494
 Hospital Real: 494
Véase: Edificación
 Huertas: 277, 278, 312, 442, 449, 454, 541, 589
 Humilladero: 546
- I
- Iglesias: 306, 454, 457, 462, 463, 485, 509, 525, 540, 542, 546, 574, 584, 589, 590, 593, 596, 598, 600, 601, 603
 edificación de la primera Catedral de la ciudad de México: 497, 498, 602
Véase: Diezmos, Edificación, Religiosos
- Indios:
 arrieros: 102, 123
 artesanos: 72, 89
 buen tratamiento: 21, 25, 33, 54, 55, 86, 145, 163, 571, 573
 cargas de: 25, 32, 36, 96, 126, 127, 128, 134, 145, 154, 156, 157, 164, 165, 177, 243, 414, 445, 454, 494, 495, 506, 570, 594
 indias: 320, 321, 322, 357, 424, 571, 595
 libertad de: 19, 21, 22, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 46, 49, 57, 87, 89, 96, 97, 163, 435 n. 699
 mal tratamiento: 25, 59, 86, 126, 349, 352, 458, 459, 492, 569, 570
 monogamia: 350
 mortandad: 93, 94, 106
 naborias: 28, 230, 322, 352
 ociosos: 22, 77
 servicios personales: 19, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 53 n. 43, 56, 86, 87, 96, 164, 216, 242, 243, 244, 275, 349, 358, 452, 453, 454, 455, 456, 464, 465, 466, 468, 473, 494, 521, 534, 537, 538, 539, 549, 553, 554, 558, 573, 577, 581
- vagabundos: 45, 126
 vestido de: 30
Véase: Agricultura, Artesanías, Diezmos, Encomiendas, Esclavos, Jornadas, Jornales, Minas, Obrajes, Repartimientos, Sementeras, Tamemes, Tierras, Trabajo de indios, Tributos
- Ingenios de azúcar y trapiches: 89, 90, 91, 93, 277, 295, 361, 362, 367, 429, 431, 432, 436 n. 702, 593
- J
- Jornadas: 23, 56, 127, 136, 145, 152, 183, 184, 281, 299, 433, 528
 Jornales: 19, 21, 23, 26, 39-41, 43 n. 30, 47, 48, 57, 72, 90, 91, 97, 125, 133, 135, 136, 146, 149, 152, 155, 157, 164, 169, 176, 177, 186, 189, 220, 237, 238, 280, 282, 304, 324, 325, 326, 327, 408, 432, 433, 435, 451, 459, 533, 535, 537, 540, 543, 548, 589, 590
- L
- Lana:
Véase: Ganadería, Obrajes de paños
 Leña: 47, 90, 99, 101, 160, 167, 169, 269, 294, 297, 298, 299, 312, 425, 433, 477, 565, 577
- Lino:
Véase: Obrajes de paños
- M
- Mantas:
Véase: Algodón, Obrajes de paños
 Medidas: 66-69, 103-119, 332-347
 Mesones:
Véase: Ventas y mesones
 Minas: 24 n. 6, 28, 30, 31, 40, 45, 46, 57, 65, 73, 98, 121, 125, 126, 127, 129, 163, 165, 171, 173, 174, 183, 184, 185, 193, 210, 224, 231, 234, 298, 316, 357, 367, 422, 425, 445, 446, 488, 549, 570, 577, 589
 bastimentos a: 41, 164, 182, 183, 184, 186, 193, 201, 224, 357
 Casa de fundición: 208, 211, 586
 conocimientos tecnológicos: 197
 de cobre: 177, 181

- de estaño: 177, 181
 de hierro: 174, 183
 de oro: 174, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 186, 187, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 207, 209, 236, 244, 254, 374, 455
 de plata: 174, 177, 178, 179, 181, 187, 195, 197, 198, 199, 201, 203, 204, 206, 207, 210, 211, 215, 221, 236, 239, 244, 374, 455
 esclavos indios que servían en: 42, 176, 177, 181, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 198, 201, 203, 204, 205, 212, 213, 215, 218, 219, 224, 226, 228, 230, 239, 240, 349, 357
 mita o servicio personal para las minas en el Perú: 24 n. 6
 prohibición del oficio de platería: 178, 180
 quinto real: 175, 200, 207, 208
 rebajas fiscales a: 207
Véase: Diezmos, Esclavos, Jornadas, Moneda, Negros, Ordenanzas
 Miel: 79, 299
 Molinos: 22, 102, 277, 302, 303, 367, 374, 439, 440, 442, 443, 448, 449, 456, 457, 471, 479, 480, 481, 482
 Monasterios:
Véase: Edificación, Iglesias
 Moneda: 47, 62, 64, 101, 176, 177, 178, 180, 198, 199, 244, 245, 249, 251, 259, 260, 263, 264, 267, 270, 271, 272, 273, 274, 276, 296
 Casa de Moneda: 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 268, 276
- N
- Negros: 40, 45, 46, 53, 94, 176, 177, 204, 212, 224, 228, 230, 235, 239, 242, 243, 247, 253, 254, 257, 294, 311, 327, 357, 425, 600
 mortandad: 94
Véase: Esclavos
- O
- Obrajes de paños: 22, 25, 26, 30, 34, 35, 92, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 424
 algodón: 30, 60, 63, 157, 294
 lana: 30, 60, 65, 157, 294, 299
 lino: 26, 60, 65, 321
 prohibición de la extensión de los telares: 311
Véase: Algodón, Ganadería, Lana, Mantas, Ropa
 Obras públicas: 293, 364, 508, 511, 512, 513, 519, 520, 521, 523, 527, 530, 531, 532, 534, 536, 537, 538, 540, 543, 545, 546, 547, 548, 549, 587, 589
Véase: Agua, Edificación
 Ocote:
 para el alumbrado: 294, 297, 298, 299
 Oficiales reales: 32, 101, 181, 209, 211, 215, 216, 221, 222, 223, 264, 287, 305, 306, 431, 439, 447, 449, 466, 469, 497, 529, 530, 539, 540, 569, 583
Véase: Administración, Salarios
 Olivos: 78
 Ordenanzas: 51, 80, 125, 129, 140, 188, 190, 191, 196, 202, 204, 211, 213, 219, 220, 230, 232, 243, 246, 259, 276, 298, 310, 312, 416, 420, 569, 570, 571, 572, 587, 590
- P
- Panaderías: 294, 322
 Perlas:
 pesquería de: 32, 57
 Precios: 62, 75, 76, 79, 91, 99, 100, 101, 102, 123, 176, 177
 agrícolas: 66-69, 91, 261, 262
 de artesanías: 309, 323, 331-347
 de la conducción de artículos: 166
 de los transportes: 162
 ganaderos: 103-119
 por tamemes: 129, 324
 Puertos: 126, 171, 378, 395
 de Acapulco: 131, 132, 133, 134, 162
 de Guatulco: 151, 167, 170
 de Guazacualco: 151, 167, 170
 de Nexapa: 170
 de Tehuantepec: 131, 133, 134, 151, 162
 de Veracruz: 122, 124, 125, 145, 151, 157, 162, 163, 165, 166
- Q
- Quintos:
Véase: Diezmos mineros, Minas

R

Recuas y carretas:

Véase: Caminos, Carretas

Regidores: 25, 34, 101, 140, 143, 149, 152, 481, 501, 520, 534, 536, 587

Véase: Administración

Religiosos: 21, 26, 45, 48, 86, 87, 98, 142, 143, 156, 159, 166, 170, 183, 307, 308, 352, 364, 378, 405, 416, 418, 454, 463, 485, 490, 491, 495, 496, 503, 507, 509, 528, 556, 557, 570, 572, 573, 584, 595, 603

agustinos: 86, 492

dominicos: 454

franciscanos: 39, 86, 361, 454, 490, 570

Véase: Iglesias, Monasterios, Salarios

Repartimientos: 19, 21, 24, 39, 42, 43 n. 30, 51, 53, 61, 161, 164, 215, 230, 306, 362, 378, 408, 423, 483, 518, 542, 545, 583, 606

Ropa: 30, 79, 89, 100, 123, 187, 225, 296, 322, 414, 423, 431, 451, 463, 540, 562, 578, 583

Véase: Algodón, Lana, Obrajes de paños

S

Sal: 296, 430, 564

Salarios: 186, 439, 441, 446, 447, 448, 452, 456, 464, 466, 473, 484, 516, 517, 518, 536, 543, 602

Salinas: 174

Seda:

cría de: 30, 34, 65, 74, 89, 90, 92, 98, 99, 300, 310, 311, 312, 367, 540, 598

Sementeras: 47, 61, 88, 96, 157, 169, 192, 299, 312, 400, 412, 422, 425, 429, 442, 477, 508, 571, 577, 578, 588, 590, 597, 600

Véase: Agricultura

T

Tamemes: 41, 96, 121, 122, 125, 127, 129, 131, 132, 133, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 161, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 170, 171, 193, 202, 227, 412, 431, 465, 468, 472, 487, 527,

528, 546, 548, 579, 581, 587, 589, 590

Véase: Caminos

Tasaciones de tributos: 26, 30, 32, 33, 40, 41, 49, 184, 192, 288, 290, 300, 362, 363, 421, 424, 427, 428, 429, 430, 433, 434, 436, 552, 578

Véase: Tributos

Tiangues: 24 n. 6, 121, 312, 564, 565

Tierras: 34, 35, 36, 41, 76, 77, 91, 98, 277, 306, 362, 386, 387, 391, 396, 413, 422, 423, 436, 443, 454, 457, 458, 465, 473, 474, 486, 527, 541, 560, 573, 585, 596

Véase: Agricultura

Trabajo de indios:

alquiler libre y remunerado: 42, 48, 59, 234, 280

compulsivo: 19, 21, 22, 39, 41, 42, 50, 129, 155, 156, 168, 189, 190, 216, 217, 238, 316, 358, 424, 450, 460, 464, 546, 547, 549, 570, 585, 588

voluntario: 19, 21, 22, 25, 26, 31, 36, 41, 46, 48, 57, 96, 125, 126, 131, 133, 134, 136, 144, 146, 152, 155, 156, 157, 169, 171, 177, 189, 216, 217, 221, 222, 242, 277, 284, 304, 321, 432, 433, 459, 464, 476, 508, 552, 558, 570, 589

Véase: Edificación, Esclavos, Indios, Jornales, Obras Públicas, Repartimientos, Sementeras

Transportes: 60, 121, 126, 136, 155, 162, 166, 167, 170, 171, 190, 192, 490, 495

arancel de: 124

caballos: 124, 145, 148, 156, 166, 170

canoas: 170, 171

mulas: 124, 148

pértigas: 171

Véase: Agua, Acequias, Arrieros, Bestias de carga, Caminos, Carretas, Recuas, Tamemes

Tributos: 19, 24, 26, 28, 30, 35, 39, 40, 43 n. 30, 48, 49, 72, 73, 86, 90, 91, 94, 96, 99, 125, 155, 186, 191, 192, 215, 221, 233, 238, 241, 261, 262, 284, 295, 296, 304, 322, 355, 358, 374, 376, 378, 380, 390, 400, 404, 406, 407, 409, 412, 413, 416, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 433, 434, 435, 436, 451, 475, 483, 486, 489,

- 492, 500, 506, 508, 514, 520, 521,
 523, 524, 528, 534, 537, 540, 543,
 552, 553, 557, 558, 559, 561, 562,
 563, 564, 570, 573, 574, 579, 580,
 581, 583, 587, 588, 591, 594, 596,
 606, 607, 611
Véase: Tasaciones de tributos
 Trigo: 22, 80, 88, 94, 98, 99, 100,
 101, 295, 300, 301, 302, 312, 322,
 421, 442, 443, 444, 471, 477, 488,
 540, 548, 577, 578, 579, 580, 598
Véase: Agricultura
- Véase:* Caminos
 Vinos: 92, 142, 445
 Viñas: 78, 129, 415, 454, 528, 585
 Visitadores: 81, 129, 182, 235
 Quiroga: Vasco de: 350, 351, 352
 Ramírez, Diego: 360
 Tejada, Lorenzo de: 358
 Vázquez de Coronado, Francisco:
 353, 354, 355, 356, 357
Véase: Administración.
 Visitas: 183, 349-364, 451, 495, 591

V

- Ventas y mesones: 121, 122, 123, 124,
 146, 147, 148, 154, 171, 306, 527,
 528, 529, 539

Y

- Yerba o zacate: 47, 99, 167, 169, 294,
 297, 298, 425, 433, 471, 477, 565,
 577

Chapter Title: Back Matter

Book Title: El servicio personal de los indios en la Nueva España

Book Subtitle: 1521-1550

Book Author(s): Silvio Zavala

Published by: El Colegio de Mexico; El Colegio Nacional

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9fg.26>

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact support@jstor.org.

Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



This content is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License (CC BY-NC-ND 4.0). To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.



El Colegio de Mexico and *El Colegio Nacional* are collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to *El servicio personal de los indios en la Nueva España*

JSTOR

Este libro se terminó de imprimir en el mes de marzo de 1991 en los talleres de Fuentes Impresores, S.A., Centeno 109, 09810 México, D.F. Se tiraron 1 000 ejemplares más sobrantes para reposición. Cuidó de la edición el Departamento de Publicaciones de El Colegio de México.

Es considerable la riqueza de la documentación disponible en el siglo XX para el estudio de la historia de la colonización española en el Nuevo Mundo.

Se cuenta asimismo con una distinta sensibilidad que permite captar la significación de esos datos para la historia social, en este caso en la rama del trabajo indígena, tanto en su fase compulsiva como en la voluntaria.

Tal estudio se relaciona con aspectos substanciales de la economía, la moneda, los precios, las actividades agrícolas y ganaderas, el transporte, la minería, la industria y las artesanías, la edificación, el abastecimiento y demás trabajos urbanos, las visitas a provincias foráneas, y los servicios especiales dados a personas y sectores importantes de la población, como el Marquesado del Valle, los magistrados, la iglesia, las obras públicas, y aun los caciques, principales y comunidades indígenas.

Por haber publicado El Colegio de México una serie análoga sobre el servicio personal de los indios en el Perú, se podrán ahora establecer útiles comparaciones con el desarrollo del trabajo indígena en la Nueva España.

Tres tomos tratarán del siglo XVI, lo cual confirma la impresión de abundancia de las fuentes que sirven de base a esta exposición.



El Colegio de México / El Colegio Nacional